

**International Public Sector
Accounting Standards
Board**



**Manual de Pronunciamientos
Internacionales de Contabilidad
del Sector Público**

IPSAS

Edición 2022
Volumen III

International Federation of Accountants®

529 Fifth Avenue

New York, New York 10017 USA

Este documento fue publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC®). Su misión es servir al interés público y fortalecer la profesión de contador favoreciendo el desarrollo de normas internacionales de alta calidad, promoviendo la adopción e implementación de estas normas, aumentando la capacidad de las organizaciones de contadores profesionales y tomando postura en temas de interés público.

Normas Internacionales de Contabilidad de Sector Público, Proyectos de Normas, Documentos de Consulta, Guías de Prácticas Recomendadas y otras publicaciones del IPSASB se publican por la IFAC y tiene reservados los derechos de autor.

El IPSASB y la IFAC no asumen responsabilidad alguna por las pérdidas que se puedan causar a las personas que actúen o se abstengan de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya se haya causado esta pérdida por negligencia o por otra causa.

‘International Public Sector Accounting Standards Board’, ‘International Public Sector Accounting Standards’, ‘Recommended Practice Guidelines’, ‘International Federation of Accountants’, ‘IPSASB’, ‘IPSAS’, ‘RPG’, ‘IFAC’, el logo del IPSASB, e IFAC son marcas registradas y marcas de servicio de la IFAC en los EE.UU y otros países.

Propiedad intelectual © mayo de 2022 de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados. ES necesario el permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir o hacer otros usos similares este documento, excepto cuando sea utilizado para uso privado y no comercial. Contacto permissions@ifac.org

ISBN: 978-1-60815-538-5

Este Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición 2022 del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), publicado por la International Federation of Accountants (IFAC) en mayo de 2022 en lengua inglesa, ha sido traducido al español por la Universidad de Zaragoza en abril de 2023, y se utiliza con el permiso de la IFAC. El proceso de traducción del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición 2022 fue considerado por la IFAC y la traducción se realizó de acuerdo con la "Declaración de Política—Política para la Traducción de Publicaciones de la International Federation of Accountants". El texto aprobado del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición 2022 es el publicado por la IFAC en lengua inglesa.

Texto en inglés del Handbook of International Public Sector Accounting Pronouncements, 2022 Edition © 2022 por la International Federation of Accountants (IFAC). Todos los derechos reservados.

Spanish language text of Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición de 2022 © 2023 by the International Federation of Accountants (IFAC). Todos los derechos reservados.

Título original: Handbook of International Public Sector Accounting Pronouncements, 2022 Edition ISBN: 978-1-60815-491-3

Póngase en contacto con Permissions@ifac.org para obtener permiso para reproducir, almacenar o transmitir, o para hacer otros usos similares de este documento."

Published by:



**INTERNATIONAL PUBLIC SECTOR
ACCOUNTING STANDARDS**

IPSAS®

ESTA PÁGINA SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

TABLA DE CONTENIDOS

VOLUMEN III

	Página
NICSP 41—Instrumentos Financieros.....	1237
NICSP 42—Beneficios Sociales	1536
NICSP 43—Arrendamientos	1586
Introducción a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público según la Base Contable de Efectivo—Emitida en 2017	1681
NICSP de Base de Efectivo—Información Financiera según la Base Contable de Efectivo—Emitida en 2017.....	1682
Introducción a las Guías de Prácticas Recomendadas	1758
GPR 1—Presentación de Información sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad.....	1759
GPR 2—Análisis y Comentario de Estados Financieros	1778
GPR 3—Presentación de Información sobre el Rendimiento de los Servicios.....	1786
Glosario de Términos Definidos de las NICSP 1 a 43	1806
NICSP con base de acumulación (o devengo) emitidas a 31 de enero de 2022.....	1834

NICSP 41—INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Reconocimiento

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9 *Instrumentos Financieros*, la CINIIF 16 *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* y la CINIIF 19 *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 9, CINIIF 16 y CINIIF 19 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 41—INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* se emitió en agosto de 2018.

Desde entonces, la NICSP 36 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- *Mejoras a las NICSP 2021* (emitida en enero de 2022)
- Modificaciones no normativas a la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* (emitidas en diciembre de 2020)
- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

NICSP 41—INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-8
Definiciones	9
Reconocimiento y baja en cuentas	10-38
Reconocimiento inicial	10-11
Baja en cuentas de activos financieros.....	12-34
Baja en cuentas de pasivos financieros	35-38
Clasificación	39-56
Clasificación de activos financieros.....	39-44
Clasificación de pasivos financieros	45-46
Derivados implícitos	47-53
Reclasificación.....	54-56
Medición	57-112
Medición inicial	57-60
Medición posterior de activos financieros	61-63
Medición posterior de pasivos financieros.....	64-65
Consideraciones respecto a la medición del valor razonable.....	66-68
Medición a costo amortizado.....	69-72
Deterioro del valor.....	73-93
Reclasificación de activos financieros	94-100
Ganancias y pérdidas	101-112
Contabilidad de coberturas	113-155
Objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas.....	113-115
Instrumentos de cobertura.....	116-121
Partidas cubiertas	122-128
Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas	129
Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados	130 a 145
Coberturas de un grupo de partidas	146 a 151
Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en el resultado del periodo (ahorro o desahorro)	152-155
Fecha de vigencia y transición	156-190
Fecha de vigencia	156-157
Transición	158-190
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Alcance

2. Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:
 - (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. No obstante, en algunos casos, la NICSP 34, la NICSP 35 o la NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto de acuerdo con algunos o todos los requerimientos de esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*.
 - (b) Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 43, *Arrendamientos*. Sin embargo:
 - (i) las cuentas por cobrar de arrendamientos financieros (es decir, inversiones netas en arrendamientos financieros) y cuentas por cobrar por arrendamientos operativos reconocidas por el arrendador están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de esta Norma;
 - (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos por el arrendatario están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas del párrafo 35 de esta Norma; e
 - (iii) los derivados implícitos en los arrendamientos están sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos de esta Norma.
 - (c) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*.
 - (d) Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.
 - (e) Los derechos y obligaciones que surgen según:
 - (i) un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de un contrato de seguros que cumpla la definición de contrato de garantía financiera del párrafo 9; o
 - (ii) un contrato que esté dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros porque contenga un componente de participación discrecional.

Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 47 a 53 y los párrafos GA99 a GA110 de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera, pero debe aplicar la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

- (f) Cualquier contrato a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una operación adquirida que dará lugar a una combinación de entidades del sector público a las que se aplicará la NICSP 40 en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería exceder un periodo razonable normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.
 - (g) Los compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. Sin embargo, un emisor de compromisos de préstamo aplicará los requerimientos de deterioro de valor de esta Norma a los compromisos de préstamo que no estén de otra forma dentro del alcance de esta Norma. También, todos los compromisos de préstamo están sujetos a los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma.
 - (h) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 5 a 8 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.
 - (i) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos que requiere realizar para cancelar un pasivo que reconoce como una provisión de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, o para los que, en un periodo anterior, reconoció una provisión de acuerdo con la NICSP 19.
 - (j) El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, a las que se aplica la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. Excepto por lo descrito en el párrafo GA6.
 - (k) Los derechos y obligaciones surgidos de acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 35 a 38 de la Norma y los párrafos GA39 a GA47 del Apéndice A).
3. Los requerimientos de deterioro de valor de esta Norma se aplicarán a los derechos que surjan de la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* y a transacciones de la NICSP 23 que den lugar a instrumentos financieros a efectos del reconocimiento de las ganancias o pérdidas por deterioro de valor.
4. Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:
- (a) Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 46). Una entidad que tenga una práctica anterior de vender los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.
 - (b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse por el neto, en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará como liquidado por el importe neto un compromiso de préstamo simplemente porque el desembolso del préstamo se haga a plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos, de acuerdo con el avance de la construcción).
 - (c) Compromisos de proporcionar un préstamo a una tasa de interés por debajo de la de mercado [véase el párrafo 45(d)].
5. Esta Norma se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6.

6. Un contrato para comprar o vender partidas no financieras que se liquide por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si el contrato fuese un instrumento financiero, puede ser designado irrevocablemente como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluso si se celebró con el propósito de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con los requerimientos de compra, venta o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Esta designación está disponible solo al inicio del contrato y solo si elimina o reduce de forma significativa una incongruencia de reconocimiento (algunas veces referida como "asimetría contable") que surgiría en otro caso por no reconocer ese contrato porque está excluido del alcance de esta Norma (véase el párrafo 5).
7. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de una partida no financiera puede liquidarse por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:
- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
 - (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto en efectivo con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);
 - (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; e
 - (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.
- Un contrato al que se le apliquen los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos a los que sea de aplicación el párrafo 5 se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.
8. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con los apartados (a) o (d) del párrafo 7, está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

Definiciones

9. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Pérdidas crediticias esperadas de 12 meses son la parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación.

El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero es el importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Un activo financiero con deterioro crediticio es un activo financiero tiene deteriorado el crédito cuando han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. Evidencias de que un activo financiero tiene deteriorado el crédito incluyen información observable sobre los sucesos siguientes:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del prestatario;
- (b) una infracción del contrato, tal como un incumplimiento o un suceso de mora;
- (c) el prestamista del prestatario por razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le ha otorgado a éste concesiones o ventajas que no le habría facilitado en otras circunstancias;

- (d) se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o
- (f) la compra o creación de un activo financiero con un descuento importante que refleja la pérdida crediticia incurrida.

Puede no ser posible identificar un suceso discreto único—en su lugar, el efecto combinado de varios sucesos puede haber causado que el activo financiero pase a tener deteriorado el crédito.

Pérdida crediticia es la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por el crédito para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una entidad estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares) durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la entidad deberá utilizar el término contractual restante de dicho instrumento financiero.

Tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero al costo amortizado de un activo financiero que es un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado. Para calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia, una entidad deberá estimar los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), y las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

La **baja en cuentas** es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.

Un **derivado** es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que tiene las tres características siguientes:

- (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable).
- (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- (c) Se liquida en una fecha futura.

Dividendos o distribuciones similares son distribuciones a los poseedores de participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.

El método de la tasa interés efectiva es el método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del periodo correspondiente.

La **tasa de interés efectiva** es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados

durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad deberá utilizar los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Una pérdida crediticia esperada es el promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento como ponderadores.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones.

- (a) Cumple la definición de mantenido para negociar.
- (b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o 51.
- (c) Se designa en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152.

Un Compromiso en firme es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Una transacción prevista es una transacción futura anticipada pero no comprometida.

El importe en libros bruto de un activo financiero es el costo amortizado de un activo financiero, antes del ajuste por cualquier corrección de valor por pérdidas.

La ratio de cobertura es la relación entre la cantidad de un instrumento de cobertura y la cantidad de una partida cubierta, en términos de su ponderación relativa.

Un instrumento financiero mantenido para negociar es un activo financiero o pasivo financiero que:

- (a) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano;
- (b) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
- (c) es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).

Una ganancia o pérdida por deterioro de valor se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con el párrafo 80 y surge de aplicar los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93.

Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo son las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un instrumento financiero.

Una corrección de valor por pérdidas es la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 40, cuentas por cobrar por arrendamientos, el importe de deterioro de valor acumulado para los activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 41 y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera.

Una ganancia o pérdida por modificación es el importe que surge de ajustar el importe en libros bruto de un activo financiero para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados. La entidad recalculará el

importe en libros bruto de un activo financiero como el valor presente de los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero modificado o renegociado que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. Al estimar los flujos de efectivo esperados de un activo financiero, una entidad deberá considerar todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares), pero no deberá considerar las pérdidas crediticias esperadas, a menos que el activo financiero sea un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado, en cuyo caso una entidad deberá considerar también las pérdidas crediticias esperadas iniciales que se consideraron al calcular la tasa de interés efectiva ajustada original.

Un activo financiero está **en mora** cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.

Activo financiero con deterioro de valor crediticio comprado u originado tiene deterioro de valor crediticio en el reconocimiento inicial.

La **fecha de reclasificación** es el primer día del primer periodo sobre el que se informa que sigue al cambio del modelo de gestión que da lugar a que una entidad reclasifique los activos financieros.

Una **compra o venta convencional de activos financieros** es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo GA163). Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquellas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 28 o en la NICSP 30, *Instrumentos financieros: Información a revelar*: riesgo crediticio¹, riesgo de divisa, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, instrumento de patrimonio, activo financiero, instrumento financiero, pasivo financiero e instrumento con opción de venta.

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

10. Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos GA15 y GA16). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57 y 59. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 45 y 46 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57.

Compra o venta convencional de un activo financiero

11. Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación (véanse los párrafos GA17 a GA20).

Baja en cuentas de activos financieros

12. En los estados financieros consolidados, los párrafos 13 a 20, GA15, GA16 y GA21 a GA38 se aplicarán a nivel consolidado. Por lo tanto, una entidad primero consolidará todas las entidades controladas de acuerdo con la NICSP 35 y después aplicará dichos párrafos a la entidad económica resultante.
13. Antes de evaluar si, y en qué medida, la baja en cuentas es adecuada según los párrafos 14 a 20, la entidad determinará si estos párrafos se deberían aplicar a una parte o a la totalidad del activo financiero (o a parte de un grupo de activos financieros similares), de la siguiente manera.

¹ Este término (como se define en la NICSP 30) se utiliza en los requerimientos para la presentación de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio sobre pasivos designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 108).

- (a) Los párrafos 14 a 20 se aplicarán a una parte del activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes.
- (i) La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un importe representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses pero no los flujos derivados del principal de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses.
 - (ii) La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.
 - (iii) La parte comprende únicamente una participación proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo por intereses de un activo financiero, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo por intereses. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.
- (b) En cualquier otro caso, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero en su integridad (o al grupo de activos financieros similares en su integridad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) los derechos del primer o del último 90 por ciento de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) los derechos del 90 por ciento de los flujos de efectivo de un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8 por ciento del principal de las cuentas por cobrar, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares) en su integridad.

En los párrafos 14 a 23, el término “activo financiero” se refiere tanto a una parte de un activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares), tal como se identifica en el apartado (a) anterior, como a un activo financiero (o a un grupo de activos financieros similares) en su integridad.

14. Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:

- (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos, o
- (b) se transfiera el activo financiero según lo establecido en los párrafos 15 y 16 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con el párrafo 17.

(Véase el párrafo 11 para ventas convencionales de activos financieros).

15. Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o
- (b) conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 16.

16. Cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el “activo original”), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los “perceptores posibles”), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes.

- (a) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.
- (b) La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.
- (c) La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NICSP 2 *Estado de Flujos de Efectivo*) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán también a los perceptores posibles.

17. Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 15), evaluará en qué medida conserva los riesgos y las recompensas de su propiedad. En este caso:

- (a) Si la entidad transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia.
- (b) Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, continuará reconociéndolo.
- (c) Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso:
 - (i) Si la entidad no ha conservado el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la transferencia.
 - (ii) Si la entidad ha conservado el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 27).

18. La transferencia de riesgos y recompensas (véase el párrafo 17) se evaluará comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, con la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Una entidad ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos del mismo no varía de forma significativa como resultado de la transferencia (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto a un acuerdo para la recompra a un precio fijo o al precio de venta más la rentabilidad habitual de un prestamista). Una entidad ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo financiero si su exposición a tal variabilidad deja de ser significativa en relación con la variabilidad total del valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto solo a una opción de recompra por su *valor razonable* en el momento de ejercerla o ha transferido una parte proporcional completa de los flujos de efectivo de un activo financiero mayor en un acuerdo, tal como la subparticipación en un préstamo, que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 16).

19. A menudo resultará obvio si la entidad ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, y no habrá necesidad de realizar ningún cálculo. En otros casos, será necesario calcular y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. El cálculo y la comparación se realizarán utilizando como tasa de descuento una tasa de interés de mercado actual que sea adecuada. Se considerará cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de que ocurran.

20. El que la entidad haya conservado o no el control [véase el párrafo 17(c)] del activo transferido, dependerá de la capacidad del receptor de la transferencia para venderlo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad no ha retenido el control. En cualquier otro caso, la entidad ha conservado el control.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

21. Si una entidad transfiere un activo financiero en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad y conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por dicho contrato de servicio. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que se medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24.
22. Si, como resultado de una transferencia, un activo financiero se da de baja en su integridad pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.
23. Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre:
- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas); e
 - (b) la contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos)
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
24. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda [véase el párrafo 13(a)], y la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, sobre la base de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero, se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre:
- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja; e
 - (b) la contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos)
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
25. Cuando una entidad distribuye el importe en libros previo de un activo financiero mayor entre la parte que seguirá siendo reconocida y la parte que se da de baja, necesita medir el valor razonable de la parte que continuará reconociendo. Cuando la entidad tenga alguna experiencia anterior de venta de partes de activos financieros similares a la parte que va a continuar reconociendo, o existan transacciones de mercado para dichas partes, los precios recientes de las transacciones realizadas proporcionan la mejor estimación del valor razonable. Cuando no existan precios cotizados ni transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de las partes que continúan siendo reconocidas, la mejor estimación del valor razonable será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor, considerado en su conjunto, y la contraprestación recibida del receptor de la transferencia por la parte que se da de baja en cuentas.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

26. Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

Implicación continuada en activos transferidos

27. Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo::
- (a) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la

contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la entidad (“el importe de la garantía”).

- (b) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA34).
- (c) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.

28. Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. Sin perjuicio de otros requerimientos de medición contenidos en esta Norma, el activo transferido y el pasivo asociado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya retenido. El pasivo asociado se mide de tal forma que el importe neto en libros del activo transferido y del pasivo asociado es:
- (a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o
 - (b) igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad cuando se miden independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.
29. La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.
30. A los efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101, y no podrán ser compensados entre sí.
31. Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero (por ejemplo, cuando una entidad conserva una opción para recomprar parte de un activo transferido o conserva un interés residual que no conlleva la retención sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad pero conserva el control), la entidad distribuirá el importe en libros previo del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en la fecha de transferencia. A este efecto, se aplicarán los requerimientos del párrafo 25. La diferencia entre:
- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) asignado a la parte que ha dejado de reconocerse; e
 - (b) la contraprestación recibida por la parte que deja de reconocerse
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
32. Si el activo transferido se midiese al costo amortizado, la opción incluida en esta Norma para designar un pasivo financiero como contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no será aplicable al pasivo asociado.

Todas las transferencias

33. Si se continúa reconociendo un activo transferido, el activo y el pasivo asociado no podrán ser compensados. De forma similar, la entidad no podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado (véase el párrafo 47 de la NICSP 28).
34. Si el transferidor otorgase garantías colaterales distintas del efectivo (tales como instrumentos de deuda o de patrimonio) al receptor de la transferencia, la contabilización de la garantía colateral por ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral y de si la primera ha incurrido en incumplimiento. Ambos contabilizarán la garantía colateral de la siguiente forma:
- (a) Si el receptor de la transferencia tuviese, por contrato o costumbre, el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral, el transferidor reclasificará el activo en el estado de situación financiera (por ejemplo, como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada) separadamente del resto de activos.

- (b) Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía colateral pignorada, reconocerá los ingresos procedentes de la venta y un pasivo medido a su valor razonable por su obligación de devolver la garantía colateral.
- (c) Si el transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía colateral, la dará de baja en cuentas y el receptor de la transferencia la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable, o, si ya la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía colateral.
- (d) Excepto por lo dispuesto en el apartado (c), el transferidor continuará registrando la garantía colateral como un activo suyo y el receptor de la transferencia no reconocerá la garantía colateral como un activo.

Baja en cuentas de pasivos financieros

- 35. Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada, renunciado a ella, cancelada, o haya expirado.
- 36. Un intercambio entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.
- 37. La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cuando un prestamista renuncia a una obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, la entidad aplica la NICSP 23.
- 38. Si una entidad recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra. La diferencia entre (a) el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y (b) la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por la parte dada de baja.

Clasificación

Clasificación de activos financieros

- 39. A menos de que aplique el párrafo 44, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) sobre la base de los dos siguientes:
 - (a) del modelo de gestión de la entidad para activos financieros y
 - (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
- 40. Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - (a) El activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y
 - (b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.
- 41. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - (a) el activo financieros se mantiene dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y
 - (b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.

42. A efectos de la aplicación de los párrafos 40(b) y 41(b):
- (a) principal es el valor razonable del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial. El párrafo GA64 proporciona guías adicionales sobre el significado de principal.
 - (b) El interés consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto y por otros riesgos y costos de préstamos básicos, así como por un margen de ganancia. Los párrafos GA63 y GA67 a GA71 proporcionan guías adicionales sobre el significado de interés, incluyendo el significado del valor temporal del dinero.
43. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en activos netos/patrimonio para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véanse los párrafos 106 y 107).

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

44. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 39 a 43, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada “asimetría contable”) que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94).

Clasificación de pasivos financieros

45. Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de:
- (a) Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Estos pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán con posterioridad al valor razonable.
 - (b) Los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple con los requisitos para su baja en cuentas o cuando se aplica el enfoque de la implicación continuada. Los párrafos 26 y 28 de la Norma se aplicarán a la medición de dichos pasivos financieros.
 - (c) Contratos de garantía financiera. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a) o (b)] por el mayor de:
 - (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; e
 - (ii) el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9.
 - (d) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Un emisor de un compromiso lo medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a)] por el mayor de:
 - (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; e
 - (ii) el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9.
 - (e) Contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público a la cual se aplica la NICSP 40. Esta contraprestación contingente se medirá posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en resultados (ahorro o desahorro).

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

46. Una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial designar de forma irrevocable un pasivo financiero como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) cuando lo permita el párrafo 51, o cuando hacerlo así, dé lugar a información más relevante, porque:
- (a) se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces

denominada “asimetría contable”) que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94); o

- (b) un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, se gestiona y su rendimiento se evalúa según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporciona internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la entidad (según se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), como por ejemplo el órgano de gobierno y el director ejecutivo de la entidad (véanse los párrafos GA95 a GA98).

Derivados implícitos

- 47. Un derivado implícito es un componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado –con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a un derivado sin anfitrión. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un *instrumento financiero* pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

Contratos híbridos con anfitriones de activos financieros

- 48. Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que está dentro del alcance de esta Norma, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 39 a 44 al contrato híbrido completo.

Otros contratos híbridos

- 49. Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que no es un activo que quede dentro del alcance de esta Norma, un derivado implícito deberá separarse del anfitrión y contabilizarse como un derivado según esta Norma si, y solo si:
 - (a) las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión (véanse los párrafos GA103 y GA106);
 - (b) Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; e
 - (c) el contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), no se separa).
- 50. Si un derivado implícito se separa, el contrato anfitrión se contabilizará de acuerdo con la Norma adecuada. Esta Norma no aborda si un derivado implícito se deberá presentar de forma separada en el estado de situación financiera.
- 51. Sin perjuicio de los párrafos 49 y 50, si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de esta Norma, una entidad puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que:
 - (a) el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o
 - (b) resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su costo amortizado.
- 52. Si una entidad estuviese obligada por esta Norma a separar un derivado implícito de su anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de alguno de los subsiguientes periodos sobre los que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido (como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)).

53. Si una entidad es incapaz de medir con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones, el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el valor razonable del contrato anfitrión. Si la entidad es incapaz de medir el valor razonable del derivado implícito utilizando este método, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 52 y el contrato híbrido se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Reclasificación

54. **Cuando, y solo cuando, una entidad cambie su modelo de gestión para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con los párrafos 39 a 43. Para guías adicionales sobre la reclasificación de activos financieros, véanse los párrafos 94 a 100, GA111 a GA113, GA220 y GA221.**
55. **Una entidad no reclasificará pasivo financiero alguno.**
56. Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones para los propósitos de los párrafos 54 y 55:
- (a) una partida que fuera anteriormente designada como un instrumento de cobertura eficaz, en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta que haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerada como tal;
 - (b) una partida que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta; e
 - (c) cambios en la medición de acuerdo con los párrafos 152 a 155.

Medición

Medición inicial

57. **Excepto para las cuentas por cobrar a corto plazo que queden dentro del alcance del párrafo 60, en el momento del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero.**
58. **Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo GA117.**
59. Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos GA17 a GA20).
60. A pesar del requerimiento del párrafo 57, en el momento del reconocimiento inicial una entidad podría medir las cuentas por cobrar a corto plazo por el importe de factura original si el efecto del descuento no es significativo.

Medición posterior de activos financieros

61. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 439 a 44 a:**
- (a) **Costo amortizado;**
 - (b) **Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio; o**
 - (c) **Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
62. **Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 a los activos financieros que se midan a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 y a los activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.**
63. **Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 137 a 143 (y, si son aplicables, de los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*) para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un activo financiero que se designa como una partida cubierta.²**

² De acuerdo con el párrafo 179 una entidad puede elegir, como su política contable, continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la

Medición posterior de pasivos financieros

64. Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un pasivo financiero de acuerdo con los párrafos 45 y 46.
65. Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 137 a 143 (y, si son aplicables, de los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un pasivo financiero que se designa como una partida cubierta.

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

66. En la determinación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero a los efectos de aplicar esta Norma, la NICSP 28 o la NICSP 30, una entidad aplicará los párrafos GA144 a GA155 del Apéndice A.
67. La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable actual de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica. La técnica de valoración escogida hará uso, en el máximo grado, de datos obtenidos en el mercado, utilizando lo menos posible datos específicos de la entidad. Incorporará todos los factores que considerarían los participantes en el mercado al establecer el precio, y será congruente con las metodologías económicas generalmente aceptadas para calcular el precio de los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible.
68. El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

Medición a costo amortizado

Activos financieros

Método del interés efectivo

69. Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo (véanse los párrafos 9 y GA156 a GA162). Este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para:
- (a) **Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio** Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.
 - (b) **Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio.** Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.
70. Una entidad que, en un periodo de presentación, calcula el ingreso por intereses aplicando el método del interés efectivo al costo amortizado de un activo financiero de acuerdo con el párrafo 69(b), calculará, en periodos de presentación posteriores, el ingreso por intereses aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto si el riesgo crediticio sobre el instrumento

NICSP 29 en lugar de los requerimientos de los párrafos 113 a 155 de esta Norma. Si una entidad ha realizado esta elección, las referencias en esta Norma a requerimientos de contabilidad de coberturas concretos los párrafos 113 a 155 no son relevantes. En su lugar la entidad aplicará los requerimientos de contabilidad de coberturas relevantes de la NICSP 29.

financiero mejora, de forma que el activo financiero deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después de que se aplicasen los requerimientos del párrafo 69(b) (tal como una mejora en la calificación crediticia de un prestatario).

Modificación de los flujos de efectivo contractuales

71. Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o se modifican de otro modo y la renegociación o modificación no da lugar a la baja en cuentas de ese activo financiero de acuerdo con esta Norma, una entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero y reconocerá una ganancia o pérdida por modificación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe en libros bruto del activo financiero deberá recalcularse como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales modificados o renegociados que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. Cualquier costo o comisión incurrido ajusta el importe en libros del activo financiero modificado y se amortiza a lo largo de la duración restante de éste.

Baja en cuentas

72. Una entidad reducirá directamente el importe en libros bruto de un activo financiero cuando la entidad no tenga expectativas razonables de recuperar un activo financiero en su totalidad o una parte de éste. Una cancelación constituye un suceso de baja en cuentas [véase el párrafo GA37(r)].

Cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales como consecuencia de la reforma del índice de referencia de las tasas de interés

- 72A. Una entidad aplicará los párrafos 72B a 72E a un activo financiero o a un pasivo financiero si, y solo si, la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero o pasivo financiero cambia como consecuencia de una reforma de las tasas de interés de referencia. A estos efectos, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, tal como se describe en el párrafo 155B.
- 72B. La base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero puede cambiar:
- (a) mediante la modificación de las condiciones contractuales especificadas en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero (por ejemplo, las condiciones contractuales se modifican para sustituir la tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa);
 - (b) de una forma que no se consideró—o no se contempló—en las condiciones contractuales en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero, sin modificar las condiciones contractuales (por ejemplo, se altera el método de cálculo de la tasa de interés de referencia sin modificar las condiciones contractuales); o
 - (c) debido a la activación de una cláusula contractual existente (por ejemplo, se activa una cláusula de retracto existente).
- 72C. Como solución práctica, una entidad aplicará el párrafo GA160 para contabilizar un cambio en la base de determinación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero que sea requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia. Este recurso práctico se aplica solo a estos cambios y solo en la medida en que el cambio lo requiera la reforma de la tasa de interés de referencia (véase también el párrafo 72E). A tal efecto, la reforma de las tasas de interés requiere un cambio en la base de determinación de los flujos de efectivo contractuales si, y solo si, se cumplen estas dos condiciones:
- (a) el cambio es necesario como consecuencia directa de la reforma de las tasas de interés de referencia; y
 - (b) la nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio).
- 72D. Ejemplos de cambios que dan lugar a una nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales que es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio) son:
- (a) la sustitución de una tasa de interés de referencia existente utilizada para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero por una tasa de referencia alternativa—o la implementación de dicha reforma de una tasa de interés de referencia mediante la modificación del método utilizado para calcular la tasa de interés de referencia—con la incorporación de un diferencial fijo necesario para compensar la diferencia de base entre la tasa de interés de referencia existente y la tasa de interés de referencia alternativa;
 - (b) modificaciones del periodo de reinicio, de las fechas de reinicio o del número de días entre las fechas de pago de los cupones con el fin de implementar la reforma de una tasa de interés de referencia; y

- (c) la incorporación de una cláusula de retracto a las condiciones contractuales de un activo o pasivo financiero para permitir la implementación de cualquier cambio descrito en las letras a) y b) anteriores.

72E. Si se introducen cambios en un activo financiero o en un pasivo financiero, además de los cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales requeridos por la reforma de las tasas de interés de referencia, una entidad aplicará en primer lugar la solución práctica del párrafo 72C a los cambios requeridos por la reforma de las tasas de interés de referencia. La entidad aplicará entonces los requerimientos aplicables en esta Norma a cualquier cambio adicional al que no se aplique la solución práctica. Si la incorporación adicional no da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero, la entidad aplicará el párrafo 71 o el párrafo GA161, según proceda, para contabilizar dicha incorporación adicional. Si el cambio adicional da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero, la entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas.

Deterioro del valor

Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas

Enfoque general

73. **Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por pérdidas crediticias esperadas sobre un activo financiero que se mide de acuerdo con los párrafos 40 o 41, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor de acuerdo con los párrafos 2(g), 45(c) o 45(d).**
74. Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor para el reconocimiento y medición de una corrección de valor por pérdidas a activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, la corrección de valor por pérdidas deberá reconocerse en activos netos/patrimonio y no reducirá el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera.
75. **Con sujeción a los párrafos 85 a 88, en cada fecha de presentación, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas de un instrumento financiero por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, si el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.**
76. El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial — evaluado sobre una base colectiva o individual — considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro.
77. **Con sujeción a los párrafos 85 a 88, si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.**
78. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor.
79. Si una entidad ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en el periodo de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que el párrafo 75 deja de cumplirse, la entidad medirá, en la fecha de presentación actual, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.
80. Una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, como una *ganancia o pérdida por deterioro de valor*, el importe de las pérdidas crediticias esperadas (o reversiones) en que se requiere que sea ajustada la corrección de valor por pérdidas en la fecha de presentación para reflejar el importe que se exige reconocer de acuerdo con esta Norma.

Determinación de incrementos significativos en el riesgo crediticio

81. En cada fecha de presentación, una entidad evaluará si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial. Al realizar la evaluación, una entidad utilizará el cambio habido en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. Para realizar esa evaluación, una entidad comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y

considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

82. Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación (véanse los párrafos GA186 a GA188).
83. Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada (ya sea sobre una base individual o colectiva) no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Independientemente de la forma en que una entidad evalúa los incrementos significativos en el riesgo crediticio, existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Una entidad puede refutar esta presunción si tiene información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Cuando una entidad determina que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio antes de que los pagos contractuales tengan más de 30 días de mora, la presunción refutable no se aplica.

Activos financieros modificados

84. Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero han sido renegociados o modificados y el activo financiero no se dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 75 comparando:
- (a) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en la fecha de presentación (basado en los términos contractuales modificados); e
 - (b) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial (basado en los términos contractuales originales, sin modificar).

Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados

85. **A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, en la fecha de presentación una entidad solo reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio originados o comprados.**
86. En cada fecha de presentación, una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el importe del cambio en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo como una ganancia o pérdida por deterioro. Una entidad reconocerá los cambios favorables en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo como una ganancia por deterioro de valor, incluso si estas últimas son menores que el importe de las pérdidas crediticias esperadas que estuvieran incluidas en los flujos de efectivo estimados en el momento del reconocimiento inicial.

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar

87. **A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:**
- (a) **Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23.**
 - (b) **Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 43, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.**
88. Una entidad puede seleccionar su política contable para cuentas por cobrar comerciales y cuentas por cobrar por

arrendamientos de forma independiente una de la otra.

89. Los requerimientos para activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados (véanse los párrafos 9, 85 y 86) no se aplican a las cuentas por cobrar a corto plazo.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

90. **Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:**
- (a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles;**
 - (b) el valor temporal del dinero; e**
 - (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.**
91. Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una entidad no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.
92. El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.
93. Sin embargo, algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual. Para estos instrumentos financieros, y solo para estos, la entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas a lo largo del periodo en que está expuesta al riesgo crediticio y éstas no se mitigarían por acciones de gestión del riesgo crediticio, incluso si ese periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo.

Reclasificación de activos financieros

94. **Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 95 a 100 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.**
95. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
96. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de costo amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasa a ser su nuevo importe en libros bruto. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)**
97. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable se reconocerá en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)**
98. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios activos netos/patrimonio a la de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminarán de éstos y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta a los activos netos/patrimonio pero no al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*). La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)**

99. Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)
100. Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. La ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1) en la fecha de reclasificación.

Ganancias y pérdidas

101. Una ganancia o pérdida en un activo financiero o en un pasivo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que:
- (a) sea parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés);
 - (b) sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106;
 - (c) sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y se requiera que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108; o
 - (d) sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y se requiere que la entidad reconozca algunos cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 111.
102. Los dividendos o distribuciones similares se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo solo cuando:
- (a) se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo;
 - (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; e
 - (c) el importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.
103. Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, se reclasifique de acuerdo con el párrafo 95, a través del proceso de amortización o para reconocer ganancias o pérdidas por deterioro de valor. Una entidad aplicará los párrafos 95 y 97 si reclasifica los activos financieros desde la categoría de medición del costo amortizado. Una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas y a través del proceso de amortización. (Véase el párrafo GA224 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)
104. Una ganancia o pérdida sobre activos financieros o pasivos financieros que son partidas cubiertas en una relación de cobertura se reconocerán de acuerdo con los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés.
105. Si una entidad reconoce activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse los párrafos 11, GA17 y GA20), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación para activos medidos al costo amortizado. En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio, según sea apropiado de acuerdo con el párrafo 101. La fecha de contratación deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor.

Inversiones en instrumentos de patrimonio

106. En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público. (Véase el párrafo GA226 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)
107. Si una entidad realiza la elección del párrafo 106 reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los dividendos o distribuciones similares de esa inversión de acuerdo con el párrafo 102.

Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

108. Una entidad presentará una ganancia o pérdida sobre un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o el párrafo 51, de la forma siguiente:
- (a) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en activos netos/patrimonio (véanse los párrafos GA236 a GA243), y
 - (b) el importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
- a menos que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo descritos en (a) crearan o aumentaran una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (en cuyo caso se aplicará el párrafo 109). Los párrafos GA228 a GA230 y GA233 a GA235 proporcionan guías para determinar si se pudiera crear o aumentar una asimetría contable.
109. Si los requerimientos del párrafo 108 pudieran crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, una entidad presentará todas las ganancias o pérdidas de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
110. A pesar de los requerimientos de los párrafos 108 y 109, una entidad presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo todas las ganancias o pérdidas sobre los compromisos del préstamo y los contratos de garantía financiera que estén designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Activos medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

111. Una ganancia o pérdida en un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 deberá reconocerse en activos netos/patrimonio, excepto las ganancias o pérdidas por deterioro de valor (véanse los párrafos 73 a 93) y las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio (véanse los párrafos GA224 y GA225), hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas o se reclasifique. Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1). Si el activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la entidad contabilizará la ganancia o pérdida acumulada que estaba previamente reconocida en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 98 y 100. El interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
112. Como se describe en el párrafo 111, si un activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, los importes que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo son los mismos que los importes que se habrían reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.

Contabilidad de coberturas

Objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas

113. El objetivo de la contabilidad de coberturas es representar, en los estados financieros, el efecto de las actividades de gestión de riesgos de una entidad que utiliza instrumentos financieros para gestionar las exposiciones que surgen por riesgos concretos que podrían afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o bien a los activos netos/patrimonio, en el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio para los cuales una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106). Este enfoque pretende representar el contexto de los instrumentos de cobertura para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas, a fin de permitir conocer mejor sus propósitos y efectos.

114. Una entidad puede optar por designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta de acuerdo con los párrafos 116 a 118 y GA244 a GA274. Para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos, una entidad contabilizará la ganancia o pérdida de un instrumento de cobertura y de la partida cubierta de acuerdo con los párrafos 6130 a 143 y GA294 a GA321. Cuando la partida cubierta es un grupo de partidas, una entidad cumplirá con los requerimientos adicionales de los párrafos 146 a 151 y GA333 a GA348.
115. Para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta cobertura), una entidad puede aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los de esta Norma. En ese caso, la entidad debe también aplicar los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas del valor razonable a la cobertura de una cartera por el riesgo de tasa de interés y designar como partida cubierta una parte que sea una cantidad monetaria (véanse los párrafos 91 a 100 y GA157 a GA175 de la NICSP 29).

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

116. **Un derivado medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) puede ser designado como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas (véase el párrafo GA247).**
117. **Pueden designarse como instrumento de cobertura los activos financieros que no sean derivados o los pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en resultado, salvo en el caso de que sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) para el cual el importe de su cambio en el valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presenta en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108. Para una cobertura de riesgo de tasa de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como un instrumento de cobertura siempre que no sea una inversión en un instrumento de patrimonio para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106.**
118. **Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los contratos con a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura.**

Designación de instrumentos de cobertura

119. Un instrumento que cumpla los requisitos debe ser designado en su totalidad como un instrumento de cobertura. Las únicas excepciones permitidas son:
- (a) la separación del valor intrínseco y del valor temporal de un contrato de opción, y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor intrínseco de una opción, y no del cambio en el valor temporal (véanse los párrafos 144 y GA322 a GA326);
 - (b) la separación del elemento a término y del elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor del elemento al contado de un contrato a término y no del elemento a término; de forma similar, el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera puede separarse y excluirse de la designación de un instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véanse los párrafos 145 y GA327 a GA332); e
 - (c) Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 por cien del importe teórico, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, un instrumento de cobertura no puede ser designado por una parte de su cambio en el valor razonable que proceda únicamente de una porción del periodo durante el cual el instrumento de cobertura se mantiene vigente.
120. Una entidad puede considerar en combinación, y designar de forma conjunta, como el instrumento de cobertura, cualquier combinación de lo siguiente (incluyendo las circunstancias en las que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros):
- (a) derivados o una proporción de éstos; e
 - (b) no derivados o una proporción de éstos.
121. Sin embargo, un instrumento derivado que combina una opción emitida y una opción comprada (por ejemplo, un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) no cumple los requisitos de un instrumento de cobertura si es, en efecto, una opción emitida neta en la fecha de la designación (a menos que cumpla los requisitos de acuerdo con el párrafo GA247). De

forma análoga dos o más instrumentos (o proporciones de ellos) pueden ser designados conjuntamente como el instrumento de cobertura solo si, en combinación, no son, en efecto, una opción emitida en la fecha de la designación (a menos que cumpla los requisitos de acuerdo con el párrafo GA247).

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

122. Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocidos, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista o bien una inversión neta en un negocio en el extranjero. La partida cubierta puede ser:

- (a) una única partida; o**
- (b) un grupo de partidas (sujetas a lo establecido en los párrafos 146 a 151 y GA333 a GA348).**

Una partida cubierta puede también ser un componente de esta partida o grupo de partidas (véanse los párrafos 128 y GA256 a GA274).

123. La partida cubierta debe ser medible con fiabilidad.

124. Si una partida cubierta es una transacción prevista (o un componente de la misma), dicha transacción debe ser altamente probable.

125. Una exposición agregada formada por una combinación de una exposición que podría cumplir los requisitos de una partida cubierta de acuerdo con el párrafo 122 y un derivado puede ser designada como una partida cubierta (véanse los párrafos GA252 a GA253). Esto incluye una transacción prevista de una exposición agregada (es decir, transacciones futuras no comprometidas pero anticipadas que darían lugar a una exposición y a un derivado) si dicha exposición agregada es altamente probable y, una vez que ha ocurrido, y deja por ello de ser prevista, es elegible como una partida cubierta.

126. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos en firme o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad que informa. La contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades dentro de la misma entidad económica solo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades pero no en los estados financieros consolidados de la entidad económica, excepto para:

- (a) los estados financieros consolidados de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, en los que las transacciones entre una entidad de inversión y sus entidades controladas medidas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados; o**
- (b) los estados financieros consolidados de una entidad controladora de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, que no es en sí misma una entidad de inversión en los que las transacciones entre una entidad de inversión controlada y las inversiones de una entidad de inversión controlada medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados.**

127. Sin embargo, como excepción al párrafo 126, el riesgo de moneda extranjera de un elemento monetario de la entidad económica (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los estados financieros consolidados si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por variaciones en la tasa de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación de acuerdo con la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. De acuerdo con la NICSP 4, las ganancias o pérdidas por variaciones de la tasa de cambio de elementos monetarios dentro la entidad económica no quedan completamente eliminadas en la consolidación cuando la partida monetaria resulte de una transacción entre dos entidades de la entidad económica que tengan monedas funcionales diferentes. Además, el riesgo de moneda extranjera en transacciones previstas dentro de la entidad económica que sean altamente probables podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

Designación de partidas cubiertas

128. En una relación de cobertura, una entidad puede designar una partida en su totalidad o un componente de la misma como la partida cubierta. La totalidad de la partida comprende todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de dicha partida. Un componente de la partida comprende menos que la totalidad del cambio en el valor razonable o de la

variabilidad de los flujos de efectivo de dicha partida. En ese caso, una entidad puede designar solo los siguientes tipos de componentes (incluyendo combinaciones) como partidas cubiertas:

- (a) Solo cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos (componente de riesgo), siempre que, sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad (véanse los párrafos GA257 a GA264). Los componentes de riesgo incluyen la designación de solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral).
- (b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.
- (c) Los componentes de un importe nominal, es decir una parte específica del importe de una partida (véanse los párrafos GA265 a GA269).

Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas

129. Una relación de cobertura cumple los requisitos para una contabilidad de coberturas solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (a) La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas elegibles.
- (b) Al inicio de la relación de cobertura, existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión de riesgos de la entidad para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, la partida cubierta, la naturaleza del riesgo que está siendo cubierto y la forma en que la entidad evaluará si la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura (incluyendo su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura y cómo determinará la *razón de cobertura*).
- (c) La relación de cobertura cumple todos los requerimientos de eficacia de la cobertura siguientes:
 - (i) (i) existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280);
 - (ii) el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica (véanse los párrafos GA281 y GA282); e
 - (iii) la razón de cobertura de la relación de cobertura es la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. Sin embargo, dicha designación no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía una ineficacia de la cobertura (independientemente de si está reconocida o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos GA283 a GA285).

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

130. Una entidad aplica la contabilidad de coberturas para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos del párrafo 129 (que incluyen la decisión de la entidad de designar la relación de cobertura).

131. Existen tres tipos de relaciones de cobertura:

- (a) Cobertura del valor razonable: es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o de un componente de estas partidas, que puede atribuirse a un riesgo concreto y puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (b) Cobertura de flujos de efectivo: es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo concreto asociado con un activo o pasivo reconocido o un componente de éstos (tal como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (c) Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NICSP 4.

132. Si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha elegido presentar cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, la exposición cubierta a la que se refiere el párrafo 131(a)

debe ser una que pueda afectar a los activos netos/patrimonio. En ese caso, y solo en ese caso, la ineficacia de cobertura reconocida se presenta en los activos netos/patrimonio.

133. Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una de flujos de efectivo.
134. **Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de eficacia de la cobertura relativo a la razón de cobertura [véase el párrafo 129(c)(iii)], pero el objetivo de gestión de riesgos para esa relación de cobertura designada se mantiene invariable, una entidad ajustará la razón de cobertura de la relación de cobertura de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos (a esto se hace referencia en esta Norma como "reequilibrio"—véanse los párrafos GA300 a GA314).**
135. Una entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de una relación de cobertura) deje de cumplir los criterios requeridos (después de tener en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura, si procede). Esto incluye ejemplos de cuando el instrumento de cobertura expira, se vende, resuelve o ejerce. A este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la entidad y es congruente con éste. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
- (a) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación, que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, el requerimiento de este subpárrafo se cumplirá solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
 - (b) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.

La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar a la relación de cobertura en su totalidad o solo a una parte de ésta (en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).

136. Una entidad aplicará:
- (a) el párrafo 139 cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura del valor razonable en la que la partida cubierta es (o es un componente de) un instrumento financiero medido al costo amortizado; e
 - (b) el párrafo 141 cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para coberturas de flujos de efectivo.

Coberturas del valor razonable

137. **En la medida en que una cobertura del valor razonable cumple con los criterios requeridos conforme se han establecido en el párrafo 129, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:**
- (a) La ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o activos netos/patrimonio), si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106).
 - (b) La ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta ajustará el importe en libros de la partida cubierta (si procede) y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si la partida cubierta es un activo financiero (o un componente de éste) que se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.2A, la ganancia o pérdida de cobertura sobre la partida cubierta se reconocerá en el

resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, dichos importes se mantendrán en activos netos/patrimonio. Cuando una partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido (o un componente de éste), el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo con la ganancia o pérdida correspondiente reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

138. Cuando una partida cubierta en una cobertura del valor razonable es un compromiso en firme (o un componente de éste) para adquirir un activo o asumir un pasivo, el importe en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento por parte de la entidad del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que fue reconocido en el estado de situación financiera.
139. Cualquier ajuste que proceda del párrafo 137(b) se amortizará a través el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si la partida cubierta es un instrumento financiero (o un componente de éste) medido al costo amortizado. La amortización puede empezar tan pronto como exista un ajuste, y comenzará no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por las ganancias y pérdidas de cobertura. La amortización se basará en una tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización. En el caso de un activo financiero (o un componente de éste) que sea una partida cubierta y que se mida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, la amortización se aplica de la misma forma pero al importe que representa la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida de acuerdo con el párrafo 137(b), en lugar de ajustando el importe en libros.

Coberturas de flujos de efectivo

140. **En la medida en que una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios requeridos conforme se han establecido en el párrafo 129, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:**
- (a) **El componente separado de los activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta (reserva de cobertura de flujos de efectivo) se ajustará para que sea el menor de (en términos absolutos):**
 - (i) **La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; e**
 - (ii) **el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.**
 - (b) **La parte de la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura efectiva [es decir, la parte que se compensa por el cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con (a)] se reconocerá en los activos netos/patrimonio.**
 - (c) **Cualquier ganancia o pérdida restante en el instrumento de cobertura [o cualquier ganancia o pérdida requerida para compensar el cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con (a)] es ineficacia de cobertura que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
 - (d) **El importe que se ha acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo de acuerdo con (a) se contabilizará de la forma siguiente:**
 - (i) **Si una transacción prevista cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará ese importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) y, por lo tanto, no afecta a los activos netos/patrimonio.**
 - (ii) **Para coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por (i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, en los periodos en que el ingreso por intereses o gasto por intereses se reconoce o cuando tiene lugar una venta prevista).**
 - (iii) **Sin embargo, si ese importe es una pérdida y una entidad espera que toda o parte de ésta no se recupere en uno o más periodos futuros, se reclasificará inmediatamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo**

el importe que no se espera recuperar como un ajuste por reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1).

141. Cuando una entidad discontinúa la contabilidad de coberturas para una cobertura de flujos de efectivo [véanse los párrafos 135 y 136(b)] contabilizará el importe que haya sido acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con el párrafo 140(a) de la forma siguiente:
- (a) Si se espera que los flujos de efectivo futuros cubiertos todavía ocurran, ese importe se mantendrá en la reserva de cobertura de flujos de efectivo hasta que ocurran los flujos de efectivo futuros o hasta que se aplique el párrafo 140(d)(iii). Cuando ocurran los flujos de efectivo futuros, se aplicará el párrafo 140(d).
 - (b) Si se deja de esperar que los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1). Un flujo de efectivo futuro cubierto que deje de ser altamente probable que ocurra puede esperarse todavía que tenga lugar.

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

142. **Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujos de efectivo:**
- (a) **la parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera que es una cobertura efectiva se reconocerá en los activos netos/patrimonio (véase el párrafo 140); e**
 - (b) **la parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
143. **La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura relacionado con la parte eficaz de la cobertura que ha sido acumulada en la reserva de conversión de moneda extranjera, se reclasificará de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase NICSP 1) de acuerdo con los párrafos 57 y 58 de la NICSP 4 en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero.**

Contabilización del valor temporal de las opciones

144. Cuando una entidad separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción [véase el párrafo 119(a)], contabilizará el valor temporal de la opción de la forma siguiente (véanse los párrafos GA322 a GA326):
- (a) Una entidad diferenciará el valor temporal de las opciones por el tipo de partida cubierta que cubre la opción (véase el párrafo GA322):
 - (i) una partida cubierta relacionada con una transacción; o
 - (ii) una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo.
 - (b) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en activos netos/patrimonio en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de los activos netos/patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable que surge del valor temporal de la opción que se ha acumulado en un componente separado de los activos netos/patrimonio (el “importe”) se contabilizará de la forma siguiente:
 - (i) Si la partida cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme para un activo no financiero o un pasivo no financiero para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará el importe del componente separado de los activos netos/patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) y, por lo tanto, no afecta a los activos netos/patrimonio.
 - (ii) Para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), el importe se reclasificará del componente separado de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afectan al resultado (ahorro (o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando tiene lugar una venta prevista).
 - (iii) Sin embargo, si todo o una parte de ese importe no se espera que se recupere en uno o más periodos futuros, el

importe que no se espera recuperar se reclasificará de forma inmediata al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1).

- (c) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo se reconocerá en activos netos/patrimonio en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de los activos netos/patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que se relaciona con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o los activos netos/patrimonio, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106). Por ello, en cada periodo de presentación, el importe de amortización se reclasificará del componente separado de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1). Sin embargo, si la contabilidad de coberturas se discontinúa para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como el instrumento de cobertura, el importe neto (es decir, incluyendo la amortización acumulada) que ha sido acumulado en el componente separado de los activos netos/patrimonio se reclasificará de forma inmediata al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1).

Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

145. Cuando una entidad separa el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor del elemento al contado del contrato a término, o cuando una entidad separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura [véase el párrafo 119(b)], la entidad puede aplicar el párrafo 144 al elemento a término del contrato a término o al diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de la misma forma que se aplica al valor temporal de una opción. En ese caso, la entidad aplicará la guía de aplicación de los párrafos GA327 a GA332.

Coberturas de un grupo de partidas

Elegibilidad de un grupo de partidas como una partida cubierta

146. **Un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta; véanse los párrafos GA333 a GA340 es una partida cubierta elegible solo si:**
- (a) **está formado por partidas (incluyendo los componentes de las partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;**
 - (b) **las partidas en el grupo se gestionan agrupadas sobre una base de conjunto a efectos de la gestión de riesgos; e**
 - (c) **en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variabilidades en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variabilidad global en los flujos de efectivo del grupo, de forma que surjan posiciones de riesgo compensadas:**
 - (i) **es una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera; e**
 - (ii) **la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual las transacciones previstas se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, así como su naturaleza y volumen (véanse los párrafos GA339 y GA340).**

Designación de un componente de un importe nominal

147. Un componente, que es una proporción de un grupo de partidas elegibles, es una partida cubierta apta siempre que la designación sea congruente con el objetivo de gestión de riesgos de la entidad.
148. Un componente de un nivel de un grupo global de partidas (por ejemplo, un nivel inferior) es elegible para la contabilidad de coberturas solo si:
- (a) es identificable de forma separada y medible con fiabilidad;
 - (b) el objetivo de gestión de riesgos es cubrir un componente del nivel;
 - (c) las partidas en el grupo global en el que se identifica al nivel están expuestas al mismo riesgo cubierto (de forma que la medición del nivel cubierto no está afectada de forma significativa por partidas concretas del grupo global que forman parte del nivel cubierto);

- (d) para una cobertura de partidas existentes (por ejemplo, un compromiso en firme no reconocido o un activo reconocido) una entidad puede identificar y seguir al grupo global de partidas del que se define el nivel cubierto (de forma que la entidad es capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad para relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados); e
- (e) cualesquiera partidas del grupo que contienen opciones de pago anticipado cumplen los requerimientos para los componentes de un importe nominal (véase el párrafo GA269).

Presentación

- 149. Para una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, en una cobertura de una posición neta) cuyo riesgo cubierto afecta a partidas diferentes en el estado del rendimiento financiero y en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, cualesquiera ganancias o pérdidas de cobertura en ese estado se presentará en un rubro separado de los afectados por las partidas cubiertas. Por ello, en ese estado el importe en el rubro relativo a la partida cubierta misma (por ejemplo, los ingresos o gastos) permanece no afectado.
- 150. Para activos y pasivos que están cubiertos juntos como un grupo en una cobertura de valor razonable, la ganancia o pérdida relativa a los activos y pasivos individuales se reconocerá en el estado de situación financiera como un ajuste del importe en libros de las partidas individuales respectivas que comprenden el grupo de acuerdo con el párrafo 137(b).

Posiciones netas nulas

- 151. Cuando la partida cubierta es un grupo con una posición neta nula (es decir, las partidas cubiertas entre ellas compensan totalmente el riesgo que se gestiona sobre la base del grupo), se permite que una entidad le designe en una relación de cobertura que no incluye un instrumento de cobertura, siempre que:
 - (a) la cobertura sea parte de una estrategia de cobertura de riesgo neto de carácter periódica, por medio de la cual la entidad cubre de forma rutinaria posiciones nuevas del mismo tipo a medida que pasa el tiempo (por ejemplo, según avanzan las transacciones hacia el horizonte temporal que cubre la entidad);
 - (b) la posición neta cubierta cambia de tamaño a lo largo de la vida de la estrategia de cobertura del riesgo neto periódico y la entidad utiliza instrumentos de cobertura elegibles para cubrir el riesgo neto (es decir, cuando las posiciones netas no son cero);
 - (c) la contabilidad de coberturas se aplica normalmente a estas posiciones netas cuando la posición neta no es cero y está cubierta con instrumentos de cobertura elegibles; e
 - (d) la no aplicación de la contabilidad de coberturas a la posición neta nula daría lugar a prácticas contables incongruentes, porque la contabilidad no reconocería las posiciones de riesgo compensadas que, en otro caso, se reconocerían en una cobertura de una posición neta.

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

Elegibilidad de las exposiciones crediticias para la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- 152. **Si una entidad utiliza un derivado crediticio que se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) para gestionar el riesgo crediticio de todo, o parte, de un instrumento financiero (exposición crediticia) puede designar ese instrumento financiero en la medida en que así se gestione (es decir, todo o una parte de éste) como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si:**
 - (a) **el nombre de la exposición crediticia (por ejemplo, el prestatario, o el tenedor de un compromiso de préstamo) concuerda con el de la entidad de referencia del derivado crediticio ("concordancia de nombre"); e**
 - (b) **el grado de prelación del instrumento financiero concuerda con el de los instrumentos que pueden entregarse de acuerdo con el derivado crediticio.**

Una entidad puede realizar esta designación independientemente de si el instrumento financiero que se gestiona para el riesgo crediticio queda o no dentro del alcance de esta Norma (por ejemplo, una entidad puede designar compromisos de préstamo que quedan fuera del alcance de esta Norma). La entidad puede designar ese instrumento financiero en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad, o mientras está sin reconocer. La entidad documentará la designación de forma simultánea.

Contabilización de las exposiciones crediticias para la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- 153. Si un instrumento financiero se designa de acuerdo con el párrafo 152 como medido al valor razonable con cambios en

resultados (ahorro o desahorro) después de su reconocimiento inicial, o bien no estaba previamente reconocido, la diferencia en el momento de la designación entre el importe en libros, si la hubiera, y el valor razonable se reconocerá de forma inmediata en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará de forma inmediata de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1).

154. Una entidad discontinuará la medición del instrumento financiero que dio lugar al riesgo crediticio, o a una parte de ese instrumento financiero, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si:
- (a) deja de cumplir los criterios requeridos en el párrafo 152, por ejemplo:
 - (i) el derivado crediticio o el instrumento financiero relacionado que dio lugar al riesgo crediticio expira o se vende, se termina o liquida; o
 - (ii) el riesgo crediticio del instrumento financiero deja de gestionarse utilizando derivados crediticios. Por ejemplo, esto podría ocurrir debido a mejoras en la calidad del crédito del prestamista o del tenedor del compromiso de préstamo o a cambios en los requerimientos de capital impuestos a una entidad; e
 - (b) no se requiere, por alguna otra causa, que se mida el instrumento financiero que da lugar al riesgo crediticio al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, entretanto el modelo de gestión de la entidad no ha cambiado como para que se requiera una reclasificación de acuerdo con el párrafo 54).
155. Cuando una entidad discontinúa la medición del instrumento financiero que da lugar al riesgo crediticio, o de una parte de ese instrumento, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el valor razonable de ese instrumento financiero en la fecha de la discontinuación pasa a ser su nuevo importe en libros. Posteriormente, se aplicará la misma medición que se utilizó antes de la designación del instrumento financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (incluyendo la amortización que procede del nuevo importe en libros). Por ejemplo, un activo financiero que hubiera sido clasificado originalmente como medido al costo amortizado revertiría a esa medición y su tasa de interés efectiva se recalcularía sobre la base de su nuevo importe en libros en la fecha de la discontinuación de la medición al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Excepciones temporarias a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas

- 155A. Una entidad aplicará los párrafos 155D a 155L y los párrafos 156E y 184(d) a todas las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia. Estos párrafos se aplican solo a dichas relaciones de cobertura. Una relación de cobertura se ve directamente afectada por la reforma de las tasas de interés de referencia solo si da lugar a incertidumbres sobre:
- (a) la tasa de interés de referencia (especificada contractual o extracontractualmente) designada como riesgo cubierto; o
 - (b) El calendario o el importe de los flujos de efectivo basados en las tasas de interés de referencia del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.
- 155B. A efectos de aplicar los párrafos 155D a 155L, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, incluida la sustitución de una tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa como la resultante de las recomendaciones establecidas en el informe del Consejo de Estabilidad Financiera de julio de 2014, "Reforma de las principales tasas de interés de referencia".³
- 155C. Los párrafos 155D a 155L prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad seguirá aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia.

Requerimientos muy probables para las coberturas del flujo de efectivo

- 155D. Con el fin de determinar si una operación prevista (o un componente de la misma) es altamente probable, tal y como requiere el párrafo 124, una entidad asumirá que la tasa de interés de referencia en el que se basan los flujos de efectivo cubiertos (especificados contractual o extracontractualmente) no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

³ El informe, 'Reforming Major Interest Rate Benchmarks', está disponible en http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_140722.pdf.

Reclasificación del importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo

155E. A efectos de aplicar el requerimiento del párrafo 141 para determinar si se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (especificados contractual o extracontractualmente) no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Evaluación de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

155F. A efectos de aplicar los requerimientos del párrafo 129(c)(i) y de los párrafos GA278 a GA280, una entidad asumirá que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos o el riesgo cubierto (especificado contractual o no contractalmente), o la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Designación de un componente de un elemento como elemento cubierto

155G. A menos que se aplique el párrafo 155H, para una cobertura de un componente de referencia no especificado contractualmente del riesgo de tasa de interés, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 128(a) y GA257—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo al inicio de la relación de cobertura.

155H. Cuando una entidad, congruente con su documentación de cobertura, reinicie con frecuencia (es decir, discontinúe y reinicie) una relación de cobertura porque tanto el instrumento de cobertura como el elemento cubierto cambian con frecuencia (es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que tanto los elementos cubiertos como los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no permanecen iguales durante mucho tiempo), la entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 128(a) y GA257—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo cuando designe inicialmente un elemento cubierto en esa relación de cobertura. Un elemento cubierto que haya sido evaluado en el momento de su designación inicial en la relación de cobertura, ya sea en el momento del inicio de la cobertura o posteriormente, no se vuelve a evaluar en ninguna nueva designación posterior en la misma relación de cobertura.

Fin de la aplicación

155I. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155D a un elemento cubierto en la fecha más temprana de:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
- (b) cuando se discontinúa la relación de cobertura de la que forma parte el elemento cubierto.

155J. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155E en la fecha más temprana de:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
- (b) cuando la totalidad del importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo con respecto a esa relación de cobertura discontinuada se haya reclasificado al resultado (ahorro o desahorro).

155K. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155F:

- (a) a un elemento cubierto, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
- (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del instrumento de cobertura.

Si la relación de cobertura de la que forman parte el elemento cubierto y el instrumento de cobertura se discontinúa antes de la fecha especificada en el párrafo 155K(a), o de la fecha especificada en el párrafo 155K(b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155F a dicha relación de cobertura en la fecha de discontinuación.

155L. Al designar un grupo de elementos como elemento cubierto, o una combinación de instrumentos financieros como instrumento de cobertura, la entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 155D a 155F a un elemento o instrumento financiero individual de conformidad con los párrafos 155I, 155J o 155K, según proceda, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia de dicho elemento o instrumento financiero.

155M. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 155G y 155H en la fecha más temprana de:

- (a) cuando se introduzcan los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia en el componente de riesgo especificado no contractualmente aplicando el párrafo 155N; o
- (b) cuando se discontinúa la relación de cobertura en la que se designa el componente de riesgo no especificado contractualmente.

Excepciones temporarias adicionales derivadas de la reforma de la tasa de interés de referencia

155N. A medida que, y cuando, los requerimientos de los párrafos 155D a 155H dejen de aplicarse a una relación de cobertura (véanse los párrafos 155I a 155M), una entidad modificará la designación formal de esa relación de cobertura, tal y como estaba documentada anteriormente, para reflejar los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, es decir, los cambios son congruentes con los requerimientos de los párrafos 72B a 72D. En este contexto, la designación de cobertura se modificará solo para introducir una o varias de estas modificaciones:

- (a) designación de una tasa de referencia alternativa (especificada contractualmente o no) como riesgo cubierto;
- (b) modificación de la descripción del elemento cubierto, incluida la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o del valor razonable objeto de cobertura; o
- (c) modificación de la descripción del instrumento de cobertura.

155O. Una entidad también aplicará el requerimiento del párrafo 155N(c) si se cumplen estas tres condiciones:

- (a) la entidad realiza un cambio requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia utilizando un enfoque distinto al cambio de la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura (como se describe en el párrafo 72B);
- (b) el instrumento de cobertura original no se da de baja; y
- (c) El enfoque elegido equivale económicamente a cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original (como se describe en los párrafos 72C y 72D).

155P. Los requerimientos de los párrafos 155D-155H pueden dejar de aplicarse en diferentes momentos. Por lo tanto, al aplicar el párrafo 155N, puede requerirse a una entidad que modifique la designación formal de sus relaciones de cobertura en distintos momentos, o puede requerirse que modifique la designación formal de una relación de cobertura más de una vez. Cuando, y solo cuando, se realice dicho cambio en la designación de la cobertura, una entidad aplicará los párrafos 155T a 155Y, según proceda. Una entidad aplicará también el párrafo 137 (para una cobertura del valor razonable) o el párrafo 140 (para una cobertura del flujo de efectivo) para contabilizar cualquier cambio en el valor razonable del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.

155Q. Una entidad modificará una relación de cobertura, tal como se requiere en el párrafo 155N, antes del final del periodo sobre el que se informa en el que se haya producido una modificación requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia en el riesgo cubierto, el elemento cubierto o el instrumento de cobertura. Para evitar dudas, tal modificación de la designación formal de una relación de cobertura no constituye ni la discontinuación de la relación de cobertura ni la designación de una nueva relación de cobertura.

155R. Si se introducen cambios adicionales a los requeridos por la reforma de los tipos de interés de referencia en el activo financiero o pasivo financiero designado en una relación de cobertura (según se describe en los párrafos 72B a 72D) o en la designación de la relación de cobertura (según requiere el párrafo 155N), la entidad aplicará primero los requerimientos aplicables de esta Norma para determinar si esos cambios adicionales dan lugar a la interrupción de la contabilidad de coberturas. Si las modificaciones adicionales no dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas, la entidad modificará la designación formal de la relación de cobertura según se especifica en el párrafo 155N.

155S. Los párrafos 155T a 155Z prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad aplicará todos los demás requerimientos de contabilidad de coberturas de esta Norma, incluidos los criterios de calificación del párrafo 129, a las relaciones de cobertura que se hayan visto directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

Coberturas de flujos de efectivo

155T. A efectos de aplicar el párrafo 140, en el momento en que una entidad modifique la descripción de un elemento cubierto según

lo requerido en el párrafo 155N(b), se considerará que el importe acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

155U. En el caso de una relación de cobertura discontinuada, cuando la tasa de interés de referencia en la que se habían basado los flujos de efectivo futuros cubiertos se modifique según lo requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia, a efectos de aplicar el párrafo 141 para determinar si se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, se considerará que el importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo para esa relación de cobertura se basa en la tasa de interés de referencia alternativa en la que se basarán los flujos de efectivo futuros cubiertos.

Grupos de elementos

155V. Cuando una entidad aplique el párrafo 155N a grupos de elementos designados como elementos cubiertos en una cobertura del valor razonable o del flujo de efectivo, la entidad asignará los elementos cubiertos a subgrupos en función de la tasa de referencia que se esté cubriendo y designará la tasa de referencia como riesgo cubierto para cada subgrupo. Por ejemplo, en una relación de cobertura en la que se cubre un grupo de elementos frente a las variaciones de una tasa de interés de referencia sujeta a una reforma de la tasa de interés de referencia, los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de algunos elementos del grupo podrían cambiarse para hacer referencia a una tasa de interés de referencia alternativa antes de que se modifiquen otros elementos del grupo. En este ejemplo, al aplicar el párrafo 155N, la entidad designaría la tasa de referencia alternativa como riesgo cubierto para ese subgrupo relevante de elementos cubiertos. La entidad seguiría designando la tasa de interés de referencia existente como riesgo cubierto para el otro subgrupo de elementos cubiertos hasta que los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de esos elementos se cambien para hacer referencia a la tasa de referencia alternativa o los elementos expiren y se sustituyan por elementos cubiertos que hagan referencia a la tasa de referencia alternativa.

155W. Una entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple los requerimientos del párrafo 146 para ser un elemento cubierto admisible. Si algún subgrupo no cumple los requerimientos del párrafo 146, la entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva para la relación de cobertura en su totalidad. Una entidad también aplicará los requerimientos de los párrafos 137 y 140 para contabilizar la ineficacia relacionada con la relación de cobertura en su totalidad.

Designación de los componentes de riesgo

155X. Se considerará que una tasa de referencia alternativa designada como componente de riesgo no especificado contractualmente que no sea identificable por separado (véanse los párrafos 128(a) y GA257) en la fecha en que se designe ha cumplido ese requerimiento en esa fecha, si, y solo si, la entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa sea identificable por separado en un plazo de 24 meses. El periodo de 24 meses se aplica a cada tasa de referencia alternativa por separado y comienza a partir de la fecha en que la entidad designa por primera vez la tasa de referencia alternativa como componente de riesgo no especificado contractualmente (es decir, el periodo de 24 meses se aplica tasa por tasa).

155Y. Si posteriormente una entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa no será identificable por separado en los 24 meses siguientes a la fecha en que la entidad la designó por primera vez como componente de riesgo especificado de forma no contractual, la entidad dejará de aplicar el requerimiento del párrafo 155X a esa tasa de referencia alternativa y discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva desde la fecha de esa nueva evaluación para todas las relaciones de cobertura en las que la tasa de referencia alternativa fue designada como componente de riesgo especificado de forma no contractual.

155Z. Además de las relaciones de cobertura especificadas en el párrafo 155N, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 155X y 155Y a las nuevas relaciones de cobertura en las que se designe una tasa de referencia alternativa como componente de riesgo no especificado contractualmente [véanse los párrafos 128(a) y GA257] cuando, debido a la reforma de la tasa de interés de referencia, dicho componente de riesgo no sea identificable por separado en la fecha en que se designe.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

156. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar esta Norma de forma anticipada, debe revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo (véanse, no obstante, también párrafo 179). Aplicará también, al mismo tiempo, las modificaciones del Apéndice D.**

156A.

Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos(Modificaciones a la NICSP 36) y Características de

Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019) añadieron los párrafos 185 a 190 y GA74A y modificaron los párrafos GA73(b) y GA74(b). Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156B.

Se añadieron los párrafos 155A a 155L y se modificó el párrafo 184 mediante *Mejoras a las NICSP 2021* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156C.

Los párrafos 72A a 72E, 155M a 155Z fueron modificados por *Mejoras a las NICSP 2021* emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156D.

El párrafo GA46 se modificó y los párrafos GA46A y 195 se añadieron mediante el documento *Mejoras a las NICSP* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156E.

Los párrafos 2, 87, GA198 y GA210 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

157. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Transición

158. Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos 161 a 184. Esta Norma no deberá aplicarse a partidas que estén dadas ya de baja en cuentas en la fecha de la aplicación inicial.
159. A efectos de las disposiciones de transición de los párrafos 160 a 184, la fecha de la aplicación inicial es la fecha en que una entidad aplica por primera vez los requerimientos de esta Norma y debe ser el comienzo de un periodo de presentación después de la emisión de esta Norma.

Transición para la clasificación y medición

160. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad evaluará si un activo financiero cumple la condición de los párrafos 40(a) o 41(a) sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha. La clasificación resultante deberá aplicarse retroactivamente independientemente del modelo de gestión de la entidad en los periodos de presentación anteriores.
161. Si, en la fecha de aplicación inicial, es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con el elemento de valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70. (Véase también el párrafo 49R de la NICSP 30.)
162. Si, en la fecha de aplicación inicial, es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativa de acuerdo con el párrafo GA74(c) sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción para las características

de pago anticipado del párrafo GA74. (Véase también el párrafo 49S de la NICSP 30.)

163. Si una entidad mide un contrato híbrido a valor razonable de acuerdo con los párrafos 41, 43 o 44, pero el valor razonable del contrato híbrido no se ha medido en periodos de presentación comparativos, el valor razonable del contrato híbrido en dichos periodos será la suma de los valores razonables de los componentes (es decir el anfitrión que no es un derivado y el derivado implícito) al final de cada periodo de presentación comparativo si la entidad reexpresa periodos anteriores (véase el párrafo 173).

164. Si una entidad ha aplicado el párrafo 163, entonces, en la fecha de aplicación inicial, la entidad reconocerá las diferencias entre el valor razonable del contrato híbrido completo en la fecha de aplicación inicial y la suma de los valores razonables de los componentes del contrato híbrido en la fecha de aplicación inicial en el saldo de resultados (ahorro o desahorro) acumulados inicial (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo de presentación que incluye la fecha de aplicación inicial.

165. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad puede designar:

- (a) un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo el párrafo 44; o
- (b) una inversión en un instrumento de patrimonio como al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106.

Esta designación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

166. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad:

- (a) Revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si ese activo financiero no cumple la condición del párrafo 44.
- (b) Podrá evocar su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si ese activo financiero cumple la condición del párrafo 44.

Esta designación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

167. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad:

- (a) Podrá designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo el párrafo 46(a).
- (b) Revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esta designación se realizó en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a) y esta designación no satisface esa condición en la fecha de la aplicación inicial.
- (c) Podría revocar su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esta designación se realizó en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a) y esta designación satisface esa condición en la fecha de la aplicación inicial.

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

168. Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar de forma retroactiva el método del interés efectivo, la entidad tratará:

- (a) el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero al final de cada periodo comparativo presentado como el valor en libros bruto de ese activo financiero o el costo amortizado de ese pasivo financiero si la entidad reexpresa periodos anteriores; e
- (b) el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial como el nuevo valor en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.

169. Si una entidad contabilizó con previamente al costo (de acuerdo con la NICSP 29) una inversión en un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, un dato de entrada de

Nivel 1) (o para un activo derivado que está vinculado y debe ser liquidado mediante la entrega de este instrumento de patrimonio) al costo de acuerdo con la NICSP 29, medirá ese instrumento al valor razonable en la fecha de la aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el valor razonable deberá reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (o activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo de presentación que incluya la fecha de la aplicación inicial.

170. Si una entidad contabilizaba anteriormente un pasivo derivado vinculado a un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) y que debe liquidarse mediante la entrega de éste al costo de acuerdo con la NICSP 29, medirá ese pasivo derivado al valor razonable en la fecha de la aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el valor razonable deberá reconocerse en los activos netos/patrimonio iniciales del periodo de presentación que incluya la fecha de la aplicación inicial.
171. En la fecha del reconocimiento inicial, una entidad determinará si el tratamiento del párrafo 108 pudiera crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en la fecha de la aplicación inicial. Esta Norma deberá aplicarse retroactivamente sobre la base de esa determinación.
172. En la fecha de aplicación inicial, se permite que una entidad realice la designación del párrafo 6 para contratos que ya existen en esa fecha pero solo si designa todos los contratos similares. El cambio en los activos netos procedente de estas designaciones se reconocerá en activos netos/patrimonio en la fecha de aplicación inicial.
173. A pesar del requerimiento del párrafo 158, una entidad que adopte los requerimientos de clasificación y medición de esta Norma (que incluye los requerimientos relacionados con la medición del costo amortizado para activos financieros y deterioro de valor de los párrafos 69 a 72 y 73 a 93) proporcionará la información a revelar establecida en los párrafos 49L a 49O de la NICSP 30, pero no necesitará reexpresar periodos anteriores. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial, en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial. Sin embargo, si una entidad reexpresa periodos anteriores, los estados financieros reexpresados deben reflejar todos los requerimientos de esta Norma.
174. Si una entidad prepara información financiera intermedia no necesita aplicar los requerimientos de esta Norma para periodos intermedios anteriores a la fecha de la aplicación inicial si ello fuera impracticable (como se define en la NICSP 3).

Deterioro del valor

175. Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3 sujeta a los párrafos 173 y 176 a 178.
176. En la fecha de aplicación inicial, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.
177. Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:
- (a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA186 a GA188; e
 - (b) la presunción refutable del párrafo 83 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va a aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.
178. Si, en la fecha de aplicación inicial, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 177(a)].

Transición para la contabilidad de coberturas

179. Cuando una entidad aplica por primera vez esta Norma, puede elegir, como su política contable, continuar aplicando los

requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los requerimientos de los párrafos 113 a 155 de esta Norma. Una entidad aplicará esa política a todas sus relaciones de cobertura. Una entidad que elija esa política aplicará también el Apéndice C de la NICSP 29.

180. Excepto por lo mencionado en el párrafo 184, una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma de forma prospectiva.
181. Para aplicar la contabilidad de coberturas desde la fecha de aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, todos los criterios requeridos deben cumplirse en esa fecha.
182. Las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 29, que también cumplen los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con los criterios de esta Norma (véase el párrafo 129) después de tener en cuenta cualquier nuevo reequilibrio de la relación de cobertura en el momento de la transición [véase el párrafo 183(b)], se considerarán como continuación de las relaciones de cobertura.
183. En el momento de la aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:
- (a) puede comenzar a aplicar dichos requerimientos NICSP 41 desde el mismo momento en que cese de utilizar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29; e
 - (b) considerará la razón de cobertura de acuerdo con la NICSP 29 como el punto de partida para reequilibrar la razón de cobertura de una relación de cobertura que continúa, si procede. Cualquier ganancia o pérdida de este reequilibrio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
184. Como una excepción a la aplicación prospectiva de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:
- (a) Aplicará la contabilidad para el valor temporal de las opciones de acuerdo con el párrafo 144 de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 29, solo si el cambio en el valor intrínseco de una opción fue designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces.
 - (b) Puede aplicar la contabilidad para el elemento a término de contratos a término de acuerdo con el párrafo 145 de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 29, solo si fue designado el cambio en el valor al contado de un contrato a término como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces. Además, si una entidad opta por la aplicación retroactiva de esta contabilización, se aplicará a todas las relaciones de cobertura que cumplan los requisitos para esta opción (es decir, en el momento de la transición esta opción no está disponible sobre la base de relación de cobertura por relación de cobertura). La contabilización de los diferenciales de la base de la tasa de cambio de la moneda extranjera (véase el párrafo 145) puede aplicarse de forma retrospectiva para las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces.
 - (c) Aplicará de forma retroactiva el requerimiento del párrafo 135 de que no existe expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
 - (i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes; e
 - (ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte.
 - (d) Aplicará los requerimientos de los párrafos 155A a 155L de forma retroactiva. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al principio del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos o que se designaron después, y al importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo que existía al principio del periodo sobre el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos.

Transición para características de cancelación anticipada con compensación negativa

185.

Una entidad aplicará *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019) de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3, excepto por lo especificado en los párrafos 186 a 190.

186.

Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que esta Norma utilizará los párrafos 157 a 183 en lugar de los párrafos 187 a 190.

187.

Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 188 a 190. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).

188.

Con respecto a la designación de un activo financiero o un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad:

- (a) revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 44, pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) puede designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 44, pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; e
- (d) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 46(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones;

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

189.

No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva y los estados financieros reexpresados reflejan todos los requerimientos de esta Norma. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

190.

En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones:

- (a) la categoría de medición anterior y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) el importe en libros de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), pero que han dejado de designarse de esa forma; y y
- (d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Transición para la *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*

191.

Una entidad aplicará las modificaciones de la *Reforma de la tasa de interés de referencia—Fase 2* de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3, Excepto por lo especificado en los párrafos 192 a 194.

192.

Una entidad designará una nueva relación de cobertura (por ejemplo, como se describe en el párrafo 155Z) solo de forma prospectiva (es decir, se prohíbe a una entidad designar una nueva relación de contabilidad de coberturas en periodos anteriores). Sin embargo, una entidad restablecerá una relación de cobertura discontinuada si, y solo si, se cumplen estas condiciones:

- (a) La entidad había discontinuado esa relación de cobertura únicamente debido a las modificaciones requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia y no se le habría requerido que discontinuara esa relación de cobertura si se hubieran aplicado estas modificaciones en ese momento; y
- (b) Al principio del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones), esa relación de cobertura discontinuada cumple los criterios de admisibilidad para la contabilidad de coberturas (después de tener en cuenta estas modificaciones).

193.

Si, al aplicar el párrafo 192, una entidad restablece una relación de cobertura discontinuada, la entidad interpretará las referencias de los párrafos 155X y 155Y a la fecha en que la tasa de referencia alternativa se designa como componente de riesgo especificado no contractualmente por primera vez como referidas a la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones (es decir, el periodo de 24 meses para esa tasa de referencia alternativa designada como componente de riesgo especificado no contractualmente comienza a partir de la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).

194.

No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los activos netos/patrimonio de apertura (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

Transición para las *Mejoras a las IPSAS, 2021*

195.

Una entidad aplicará las *Mejoras a las NICSP, 2021* a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del periodo anual sobre el que informa en el que la entidad aplique por primera vez la modificación.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Alcance

- GA1. Algunos contratos requieren un pago basado en variables climáticas, geológicas u otro tipo de variables físicas. (Los basados en variables climáticas son a veces denominados “derivados climáticos”.) Si dichos contratos no son contratos de seguro, están dentro del alcance de esta Norma.
- GA2. Esta Norma no cambia los requerimientos relativos a los planes de beneficios a los empleados que cumplen con la normativa contable nacional o internacional aplicable a la contabilización e información que deben suministrar los planes de beneficios por retiro, ni los acuerdos de regalías basados en el volumen de ingresos por ventas o servicios que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.
- GA3. A veces, una entidad realiza lo que ella ve como una “inversión estratégica” en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad, con el modelo de gestión de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo con la entidad en la que ha realizado la inversión. La entidad inversora o participante en un negocio conjunto utiliza la NIC 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* para determinar si el método de la participación deberá aplicarse a esta inversión.
- GA4. Esta Norma se aplicará a los activos financieros y pasivos financieros que mantengan las aseguradoras y sean distintos de los derechos y obligaciones que el párrafo 2(e) excluye por surgir de contratos de seguro. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma a:
- (a) contratos de garantía financiera, excepto aquéllos en los que el emisor elija tratar dichos contratos como contratos de seguros de acuerdo con la NICSP 28; e
 - (b) derivados implícitos incluidos en dichos contratos de seguro.
- Una entidad puede, aunque no está obligada a, aplicar esta Norma a otros contratos de seguros que impliquen la transferencia de riesgo financiero.
- GA5. Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos del tratamiento adecuado [véase el párrafo 2(e)]:
- (a) Aunque un contrato de garantía financiera cumpla la definición de un contrato de seguro de la NIIF 4, si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma. No obstante, una entidad puede elegir, en determinadas circunstancias, tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro de instrumentos financieros utilizando la NICSP 28, si el emisor ha adoptado previamente una política contable que trate los contratos de garantía financiera como contratos de seguro y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, el emisor puede elegir aplicar esta Norma o la normativa contable nacional e internacional aplicable a contratos de seguro a dichos contratos de garantía financiera. Si aplicase esta Norma, el párrafo 57 requiere que el emisor reconozca inicialmente el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Si el contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, a menos que el contrato de garantía financiera se hubiese designado en su comienzo como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), o a menos que se apliquen los párrafos 26 a 34 y GA32 a GA38 (cuando la transferencia de un activo financiero no cumpla las condiciones para la baja en cuentas o se aplique el enfoque de la implicación continuada), el emisor medirá dicho contrato por el mayor de:
 - (i) el importe determinado de acuerdo con la Sección 73 a 93; e
 - (ii) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9 [véase el párrafo 45(c)].
 - (b) Algunas garantías relacionadas con créditos no requieren, como condición previa para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por el impago del deudor respecto al activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de esta garantía es una que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o índice de crédito. Estas garantías no son contratos de garantía financiera, tal como se definen en esta Norma, y no son contratos de seguro. Esas garantías son derivados y el emisor les aplicará esta Norma.

- (c) Si el contrato de garantía financiera hubiera sido emitido en conexión con una venta de bienes, el emisor aplicará la NICSP 9 para determinar cuándo reconocer los ingresos procedentes de la garantía y de la venta de bienes.

GA6. Hay derechos y obligaciones (activos y pasivos) que pueden surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación, por ejemplo, una entidad puede recibir efectivo de una agencia multilateral para realizar determinadas actividades. Cuando la realización de dichas actividades está sujeta a condiciones, debe reconocerse simultáneamente un activo y un pasivo. Cuando el activo es un activo financiero, debe reconocerse de acuerdo con la NICSP 23, y debe medirse inicialmente de acuerdo con la NICSP 23 y esta Norma. Un pasivo que se reconozca inicialmente como resultado de las condiciones impuestas al uso de un activo está fuera del alcance de esta Norma y se tratará en la NICSP 23. Tras el reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que ya no es adecuado el reconocimiento de un pasivo de acuerdo con la NICSP 23, la entidad considerará si debe reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma. Otros pasivos que puedan surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación se reconocerán y medirán de acuerdo con esta Norma si cumplen con la definición de pasivo financiero de la NICSP 28.

Definiciones

Derivados

GA7. Los ejemplos típicos de derivados son contratos de futuros, contratos a término, permutas financieras y contratos de opción. Un derivado tiene normalmente un importe teórico, que es un importe en divisas, un número de acciones, un número de unidades de peso o volumen u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un instrumento derivado no requiere que el tenedor o el emisor inviertan o reciban el importe teórico al comienzo del contrato. De forma alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un importe que puede cambiar (pero no proporcionalmente con un cambio en el subyacente) como resultado de un suceso futuro que no está relacionado con el importe teórico. Por ejemplo, un contrato puede requerir el pago de 1.000 u.m. si la tasa de interés interbancaria ofertada a seis meses se incrementa en 100 puntos básicos. Dicho contrato será un derivado aunque no se especifique un importe teórico.

GA8. En esta Norma, la definición de derivado incluye contratos que se liquidan en términos brutos mediante la entrega del elemento subyacente (por ejemplo, un contrato a término para adquirir un instrumento de deuda a interés fijo). Una entidad puede tener un contrato de compra o venta de un elemento no financiero, que puede ser liquidado por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros (por ejemplo, un contrato de compra o venta de una materia prima cotizada a un precio fijo en una fecha futura). Este contrato está dentro del alcance de esta Norma a menos que se haya realizado, y se mantenga, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con los requerimientos de compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a estos contratos para los requerimientos de compra, venta o uso esperados de una entidad si ésta realiza una designación de acuerdo con el párrafo 6 (véanse los párrafos 5 a 8).

GA9. Una de las características definitorias de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición porque la prima es un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que la opción está vinculada. Una permuta de divisas que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial nula.

GA10. Una compra o venta convencional da lugar a un compromiso a precio fijo, entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación, que cumple la definición de derivado. Sin embargo, a causa de la breve duración del compromiso, no se lo reconoce como instrumento financiero derivado. En su lugar, esta Norma contempla una contabilización especial para dichos contratos convencionales (véanse los párrafos 11 y GA17 a GA20).

GA11. La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre ellas se incluirán un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, que ocurra o no un fuego que dañe o destruya un activo que pertenezca a una de las partes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si este valor razonable refleja no solo cambios en los precios de mercado de tales activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar

GA12. Negociar generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes, y los instrumentos financieros mantenidos para negociar habitualmente se utilizan con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o por el

margen de intermediación.

GA13. Los pasivos financieros mantenidos para negociar incluyen:

- (a) los pasivos derivados que no se contabilizan como instrumentos de cobertura;
- (b) obligaciones que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir, una entidad que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee);
- (c) pasivos financieros en los que se incurre con el modelo de gestión de volver a comprarlos en un futuro cercano (por ejemplo, un instrumento de deuda cotizado que el emisor puede volver a comprar en un futuro cercano dependiendo de los cambios en su valor razonable); e
- (d) pasivos financieros que son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un comportamiento reciente de obtención de beneficios a corto plazo.

GA14. El hecho de que un pasivo se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo que el pasivo esté mantenido para negociar.

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

GA15. Como consecuencia del principio establecido en el párrafo 10, una entidad reconocerá en su estado de situación financiera todos sus derechos y obligaciones contractuales por derivados como activos y pasivos, respectivamente, excepto los derivados que impiden que una transferencia de activos financieros sea contabilizada como una venta (véase el párrafo GA35). Si una transferencia de activos financieros no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconoce el activo transferido como un activo (véase el párrafo GA36).

GA16. Los siguientes son ejemplos de aplicación del principio establecido en el párrafo 10:

- (a) Las cuentas por cobrar o por pagar de forma incondicional se reconocen como activos o pasivos cuando la entidad se convierte en parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene el derecho legal a recibir efectivo o la obligación legal de pagarlo.
- (b) Los activos a ser adquiridos y los pasivos a ser incurridos como resultado de un compromiso en firme de comprar o vender bienes o servicios, no se reconocen generalmente hasta que al menos alguna de las partes haya ejecutado sus obligaciones según el contrato. Por ejemplo, una entidad que recibe un pedido en firme generalmente no lo reconoce como un activo (y la entidad que solicita el pedido no lo reconoce como un pasivo) en el momento del compromiso sino que, retrasa el reconocimiento hasta que los bienes o servicios pedidos hayan sido expedidos, entregados o se ha realizado la prestación. Si un compromiso en firme de compra o venta de partidas no financieras está dentro del alcance de esta Norma, de acuerdo con los párrafos 5 a 8, su valor razonable neto se reconocerá como un activo o pasivo en la fecha del compromiso [véase el párrafo GA92(c)]. Además, si un compromiso en firme no reconocido previamente se designa como partida cubierta en una cobertura del valor razonable, cualquier cambio en el valor razonable neto atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como un activo o un pasivo desde el inicio de la cobertura (véanse los párrafos 137(b) y 138).
- (c) Un contrato a término que está dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2) se reconoce como activo o pasivo en la fecha del compromiso, y no en la fecha en la que tiene lugar la liquidación. Cuando una entidad se convierte en parte en un contrato a término, los valores razonables de los derechos y obligaciones son frecuentemente iguales, así que el valor razonable neto del contrato a término es cero. Si el valor razonable neto de los derechos y obligaciones es distinto de cero, el contrato se reconocerá como un activo o pasivo.
- (d) Los contratos de opción, que estén dentro del alcance de esta Norma (véase el párrafo 2), se reconocerán como activos o pasivos cuando el tenedor o el emisor se conviertan en parte del contrato.
- (e) Las transacciones futuras planeadas, no importa con qué probabilidad, no son activos ni pasivos porque la entidad no se ha convertido en una de las partes de ningún contrato.

Compra o venta convencional de un activo financiero

GA17. Una compra o venta convencional de activos financieros se puede reconocer utilizando la contabilidad de la fecha de contratación o la contabilidad de la fecha de liquidación, como se describe en los párrafos GA19 y GA20. Una entidad aplicará el mismo método de forma congruente para todas las compras y ventas de activos financieros que se clasifiquen de la misma forma de acuerdo con esta Norma. A estos efectos los activos que se midan obligatoriamente a valor razonable con cambios en

resultados (ahorro o desahorro) formarán una clasificación separada de los activos designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Además, las inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas utilizando la opción proporcionada por el párrafo 106 formarán una clasificación separada.

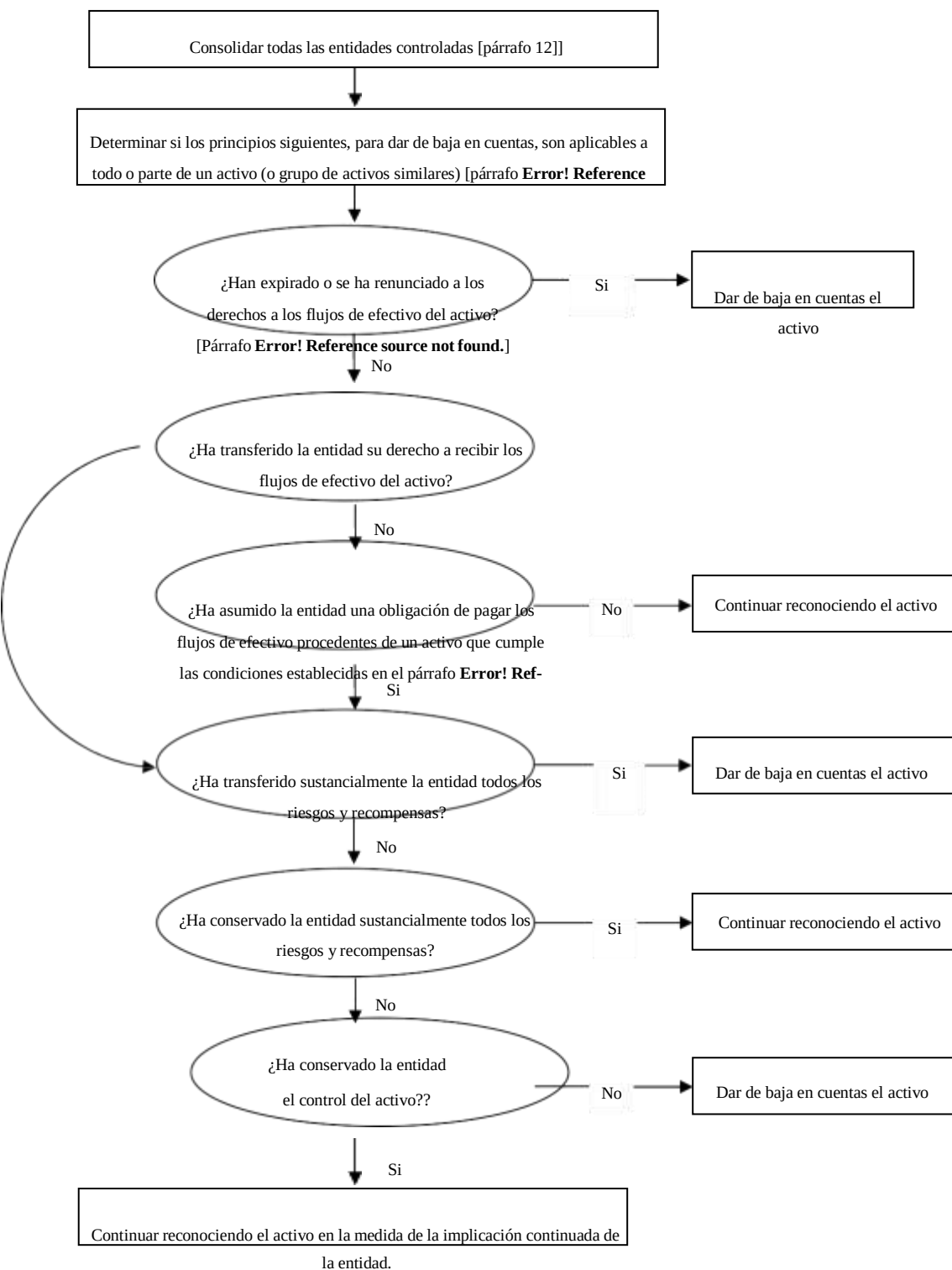
GA18. Un contrato que requiera o permita la liquidación neta del cambio en el valor de lo que se ha contratado no es un contrato convencional. Por el contrario, dicho contrato se contabilizará como un derivado durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.

GA19. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilidad de la fecha de contratación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar en la fecha de contratación, y (b) la baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de una cuenta por cobrar procedente del comprador en la fecha de contratación. Por lo general, los intereses no comienzan a acumularse (devengarse) sobre el activo y el correspondiente pasivo hasta la fecha de liquidación, cuando el título se transfiere.

GA20. La fecha de liquidación es la fecha en que un activo se entrega a o por una entidad. La contabilización a la fecha de liquidación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo en el día en que lo recibe la entidad, y (b) la baja en cuentas del activo y el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida por la disposición en el día en que se produce su entrega por parte de la entidad. Cuando se aplica la contabilidad de la fecha de liquidación, una entidad contabilizará cualquier cambio en el valor razonable del activo a recibir, que se produzca durante el periodo que va desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación, de la misma forma en que contabiliza el activo adquirido. En otras palabras, el cambio en el valor no se reconocerá en los activos medidos al costo amortizado; se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para los activos clasificados como activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), y se reconocerá en activos netos/patrimonio para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y para inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas de acuerdo con el párrafo 106.

Baja en cuentas de activos financieros

GA21. El siguiente diagrama ilustra cuándo y en qué medida se registra la baja en cuentas de un activo financiero.



Acuerdos bajo los cuales una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores [párrafo 15(b)]

GA22. La situación descrita en el párrafo 15(b) (cuando una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores) puede tener lugar, por ejemplo, si la entidad es un fideicomiso y emite a favor de los inversores derechos de participación en beneficios sobre los activos financieros subyacentes que posee, suministrando también el servicio de administración de aquellos activos financieros. En ese caso, los activos financieros cumplirán los requisitos para la baja en cuentas siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los párrafos 16 y 17.

GA23. Al aplicar el párrafo 16, la entidad puede ser, por ejemplo, quien ha originado el activo financiero, o puede ser una entidad económica que incluye una entidad controlada que haya adquirido el activo financiero y transfiera los flujos de efectivo a inversores que son terceros no vinculados.

Evaluación de la transferencia de los riesgos y recompensas de la propiedad (párrafo 17)

GA24. Ejemplos de cuándo una entidad ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad son:

- (a) una venta incondicional de un activo financiero;
- (b) una venta de un activo financiero junto con una opción para su recompra por su valor razonable en el momento de la recompra; e
- (c) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta cuyo precio de ejercicio fuera muy desfavorable (es decir, una opción que tiene un precio de ejercicio tan desfavorable que es altamente improbable que sea favorable antes de que expire el plazo).

GA25. Ejemplos de cuándo una entidad ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad son:

- (a) una transacción de venta con recompra posterior, cuando el precio de recompra es un precio fijo o el precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista;
- (b) un contrato de préstamo de valores;
- (c) una venta de un activo financiero junto con una permuta de rendimientos totales que devuelve a la entidad la exposición al riesgo de mercado;
- (d) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta que es muy favorable (es decir, una opción cuyo precio de ejercicio es tan favorable, que es altamente improbable que sea desfavorable antes de la expiración del contrato); e
- (e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo en las cuales la entidad garantiza que compensará al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias que es probable que ocurran.

GA26. Si una entidad determina que, como resultado de una transferencia, ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, no reconocerá el activo transferido nuevamente en un periodo futuro, a menos que vuelva a adquirir dicho activo en una nueva transacción.

Evaluación de la transferencia del control

GA27. Una entidad no habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. Una entidad habrá retenido el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. El receptor de la transferencia tendrá la capacidad práctica de vender un activo transferido si se negocia en un mercado activo, porque el receptor de la transferencia puede volver a comprar el activo transferido en el mercado si fuera necesario devolver el activo a la entidad. Por ejemplo, el receptor de la transferencia puede tener la capacidad práctica de vender un activo transferido si este activo está sujeto a una opción que permite a la entidad volver a comprarlo, pero el receptor de la transferencia puede obtener fácilmente el activo en el mercado si la opción fuera ejercida. El receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender un activo transferido si la entidad retiene dicha opción, y el receptor de la transferencia no puede obtener fácilmente el activo transferido en el mercado cuando la entidad transferidora ejerce su opción.

GA28. El receptor de la transferencia solo tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido si puede venderlo en su integridad a un tercero no relacionado, y es capaz de ejercer esta capacidad unilateralmente, sin restricciones adicionales impuestas en la transferencia. La cuestión clave es lo que el receptor de la transferencia sea capaz de hacer en la práctica, no qué derechos contractuales tiene el receptor de la transferencia respecto a lo que pueda hacer con el activo transferido o qué prohibiciones contractuales puedan existir. En particular:

- (a) un derecho contractual de vender o disponer por otra vía del activo transferido tiene poco efecto práctico si no existe

mercado para el activo transferido; y

- (b) la capacidad para disponer del activo transferido tiene poco efecto práctico si no puede ser libremente ejercida. Por esa razón:
 - (i) la capacidad del receptor de la transferencia para vender o disponer por otra vía del activo transferido debe ser independiente de las acciones de otros (es decir, debe ser una capacidad unilateral); y
 - (ii) el receptor de la transferencia debe ser capaz de disponer del activo transferido sin necesidad de incorporar condiciones restrictivas o cláusulas limitativas a la transferencia (por ejemplo, condiciones sobre la administración de un activo por préstamo o una opción que otorgue al receptor de la transferencia el derecho a volver a comprar el activo).

GA29. Que sea improbable que el receptor de la transferencia pueda vender el activo transferido no significa, por sí mismo, que el transferidor ha conservado el control del activo transferido. Sin embargo, si la existencia de una opción de venta o una garantía impiden al receptor de la transferencia la venta del activo transferido, el transferidor habrá conservado el control del activo transferido. Por ejemplo, una opción de venta o una garantía que sea suficientemente valiosa impedirá al receptor de la transferencia la venta del activo transferido porque el receptor no vendería, en la práctica, el activo transferido a un tercero sin incluir una opción similar u otras condiciones restrictivas. En vez de ello, el receptor de la transferencia mantendría el activo transferido con el fin de obtener los pagos de acuerdo con la garantía o la opción de venta. Bajo estas circunstancias, el transferidor habrá conservado el control sobre el activo transferido.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA30. Una entidad puede retener el derecho a una parte de los pagos por intereses sobre los activos transferidos, como compensación de la administración de esos activos. La parte de los pagos por intereses a los cuales la entidad renunciaría, en el momento de la resolución o transferencia del contrato de administración de los activos transferidos, se asigna al activo o pasivo por administración del activo transferido. La parte de los pagos por intereses a los cuales no renunciaría, es una cuenta por cobrar representativa del interés que se ha segregado. Por ejemplo, si una entidad no renunciara a ningún pago por interés en el momento de la resolución o transferencia del contrato por administración del activo transferido, el diferencial de intereses total es una cuenta por cobrar representativa del interés segregado. Al objeto de aplicar el párrafo 24, los valores razonables del activo por administración y de la partida por cobrar representativa del interés segregado se utilizarán para distribuir el importe en libros de la partida por cobrar, entre la parte del activo que se da de baja y la parte que se continúa reconociendo. Si no se ha especificado ninguna comisión por administración del activo transferido, o no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por el desarrollo de esta administración, el pasivo por la obligación de administrar el activo transferido se reconoce a su valor razonable.

GA31. Al medir los valores razonables de la parte que continúa reconociéndose y de la que se da de baja en cuentas, al efecto de aplicar el párrafo 24, una entidad aplicará los requerimientos de medición del valor razonable de los párrafos 66 a 68 y GA144 a GA155.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA32. Lo que sigue es una aplicación del principio establecido en el párrafo 26. Si una garantía otorgada por la entidad por pérdidas por incumplimiento sobre el activo transferido impide la baja en cuentas de éste porque la entidad ha conservado de forma sustancial los riesgos y recompensas de la propiedad del mismo, el activo transferido continuará reconociéndose en su integridad y la contraprestación recibida se registrará como un pasivo.

Venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano

GA33. En el sector público, los planes de titulización pueden implicar una venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano, tal como un derecho impositivo, que no ha sido previamente reconocido activo. Una entidad reconoce el ingreso que surge de estas transacciones de acuerdo con la norma de ingresos correspondiente (véase la NICSP 9 y NICSP 23). Estas transacciones pueden dar lugar a pasivos financieros como se definen en la NICSP 28. Ejemplos de estos pasivos financieros pueden incluir, pero no limitarse a préstamos, garantías financieras, pasivos que surgen de un contrato administrativo o de servicio, o cuentas por pagar relacionadas con efectivo recaudado en nombre de la entidad compradora. Los pasivos financieros se reconocerán cuando la entidad pase a ser parte de las disposiciones contractuales de instrumento de acuerdo con el párrafo 10 y clasificados de acuerdo con los párrafos 45 y 46. Los pasivos financieros se reconocerán inicialmente de acuerdo con el párrafo 57 y

medirán posteriormente de acuerdo con los párrafos 62 y 63

Implicación continuada en activos transferidos

GA34. Los siguientes son ejemplos de cómo una entidad medirá el activo transferido y el pasivo asociado, de acuerdo con el párrafo 27.

Para todos los activos

- (a) Si la garantía suministrada por una entidad para pagar pérdidas por incumplimiento sobre un activo transferido impide que el activo transferido sea dado de baja en cuentas en la medida de su implicación continuada, el activo transferido se medirá en la fecha de la transferencia al menor entre (i) el importe en libros del activo, y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida en la transferencia que la entidad puede ser requerida a devolver (“el importe garantizado”). El pasivo asociado se medirá inicialmente al importe garantizado más el valor razonable de la garantía (el cual es normalmente la contraprestación recibida por la garantía). Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en proporción a una base temporal (véase la NICSP 9) y el importe en libros del activo se reducirá por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Activos medidos al costo amortizado

- (b) Si la obligación por una opción de venta emitida por la entidad o el derecho por una opción de compra mantenida impiden dar de baja al activo transferido, y la entidad mide el activo transferido al costo amortizado, el pasivo asociado se medirá a su costo (es decir, la contraprestación recibida) ajustado por la amortización de cualquier diferencia entre ese costo y el importe en libros bruto del activo transferido en la fecha de vencimiento de la opción. Por ejemplo, puede suponerse que el importe en libros bruto del activo en la fecha de la transferencia es de 98 u.m., y que la contraprestación recibida es de 95 u.m. El importe en libros bruto del activo en la fecha de ejercicio de la opción será de 100 u.m. El importe en libros inicial del pasivo asociado será de 95 u.m. y la diferencia entre las 95 y las 100 u.m. se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si se ejercita la opción, cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo asociado y el precio de ejercicio, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Activos medidos al valor razonable

- (c) Si el derecho por una opción de compra conservada por la entidad impide dar de baja al activo transferido y la entidad mide este activo transferido al valor razonable, dicho activo continuará medido al valor razonable. El pasivo asociado se medirá (i) por el precio de ejercicio de la opción menos el valor temporal de la misma, si dicha opción tiene precio de ejercicio favorable o indiferente, respectivamente, o (ii) por el valor razonable del activo transferido menos el valor temporal de la opción, si dicha opción tiene precio de ejercicio desfavorable. El ajuste en la medición del pasivo asociado asegura que el importe en libros neto del activo y del pasivo asociado sea el valor razonable del derecho de opción de compra. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 80 u.m., el precio de ejercicio de la opción es 95 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 75 u.m. ($80 \text{ u.m.} - 5 \text{ u.m.}$), mientras que el importe en libros del activo transferido será de 80 u.m. (es decir, su valor razonable).
- (d) Si una opción de venta emitida por una entidad impide que se dé de baja al activo transferido y la entidad lo mide por su valor razonable, el pasivo asociado se medirá al precio de ejercicio de la opción más el valor temporal de la misma. La medición de un activo al valor razonable se limita al menor entre el valor razonable y el precio de ejercicio de la opción, puesto que la entidad no tiene derecho a los incrementos en el valor razonable del activo transferido por encima del precio de ejercicio de la opción. Esto asegura que el importe en libros neto del activo transferido y del pasivo asociado sea el valor razonable de la obligación por la opción de venta. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 120 u.m., el precio de ejercicio de la opción es de 100 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 105 u.m. ($100 + 5$), mientras que el importe en libros del activo será de 100 u.m. (en este caso, el precio de ejercicio de la opción).
- (e) Si un contrato que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo, resultante de la combinación de una opción de compra adquirida y una opción de venta emitida, impide que se dé de baja en cuentas un activo transferido, y la entidad mide ese activo al valor razonable, continuará midiendo el activo por su valor razonable. El pasivo asociado se medirá por (i) la suma del precio de ejercicio de la opción de compra y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio favorable o indiferente, o (ii) la suma del valor razonable del activo y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio desfavorable. El ajuste efectuado en la medición del pasivo asociado asegura que los importes en libros netos del activo y del pasivo asociado sean iguales al valor razonable de las

opciones compradas y emitidas por la entidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad transfiere un activo financiero, que se mide por su valor razonable, mientras que simultáneamente adquiere una opción de compra con precio de ejercicio de 120 u.m. y emite una opción de venta con un precio de ejercicio de 80 u.m. Supóngase también que el valor razonable del activo en la fecha de la transferencia es de 100 u.m. Los valores temporales de las opciones de venta y de compra son de 1 y 5 u.m., respectivamente. En este caso, la entidad reconoce un activo por 100 u.m. (el valor razonable del activo) y un pasivo asociado por 96 u.m. $[(100 \text{ u.m.} + 1 \text{ u.m.}) - 5 \text{ u.m.}]$. Esto da un valor del activo neto de 4 u.m., que es el valor razonable de las opciones compradas y emitidas por la entidad.

Todas las transferencias

- GA35. En la medida que la transferencia de un activo financiero no cumpla los requisitos para la baja en cuentas, los derechos u obligaciones contractuales del transferidor relativos a la transferencia no se contabilizarán separadamente como derivados si del reconocimiento, tanto del derivado como del activo transferido o del pasivo surgido de la transferencia, resultara el registro por duplicado de los mismos derechos y obligaciones. Por ejemplo, una opción de compra retenida por el transferidor puede impedir que una transferencia de activos financieros se contabilice como una venta. En este caso, la opción de compra no se reconoce separadamente como un activo derivado.
- GA36. En la medida en que una transferencia de un activo financiero no cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconocerá el activo transferido como un activo. El receptor de la transferencia dará de baja el efectivo o la contraprestación pagada, y reconocerá una cuenta por cobrar del transferidor. Si el transferidor tiene tanto el derecho como la obligación de adquirir por un importe fijo de nuevo el control sobre la totalidad del activo transferido (tal como en un acuerdo de recompra) el receptor puede medir su cuenta por cobrar al costo amortizado si cumple los criterios del párrafo 40.

Ejemplos

- GA37. Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de los principios de baja en cuentas de esta Norma.

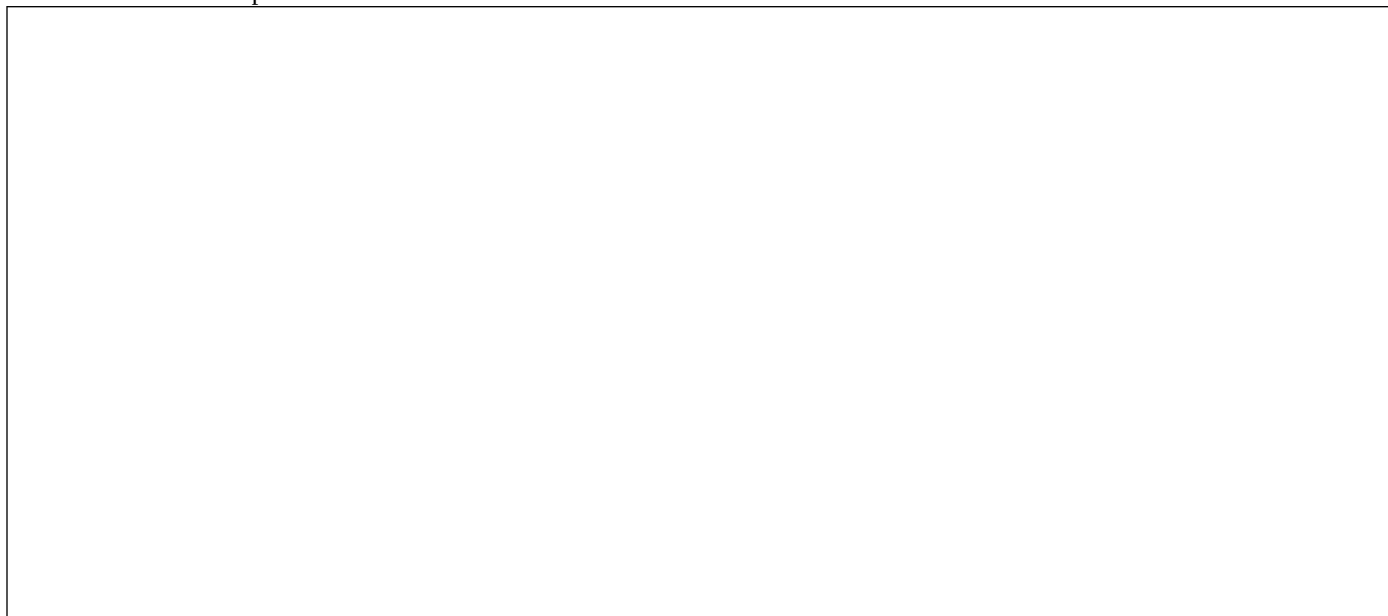
- (a) Acuerdos de recompra y préstamos de valores. Si un activo financiero es vendido en un acuerdo que implique su recompra a un precio fijo, o al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si se ha prestado con el acuerdo de devolverlo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. Si el receptor de la transferencia obtiene el derecho a vender o pignorar el activo, el transferidor reclasificará el activo, en su estado de situación financiera, por ejemplo, como un activo prestado o una cuenta por cobrar por recompra de activos.
- (b) Acuerdos de recompra y préstamos de valores—activos que son sustancialmente iguales. Si un activo financiero se vende según un acuerdo para volver a comprar ese activo u otro sustancialmente igual, a un precio fijo o a un precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si el activo financiero es obtenido en préstamo o prestado junto un acuerdo de devolver el mismo o sustancialmente el mismo activo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (c) Acuerdos de recompra y préstamos de valores—derechos de sustitución. Si un acuerdo de recompra a un precio de recompra fijo o a un precio igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o una transacción de préstamo de valores que sea similar a las anteriores, otorga el derecho al receptor de la transferencia a sustituir activos que son similares y de valor razonable igual al del activo transferido en la fecha de recompra, el activo vendido o prestado en dicha recompra o transacción de préstamo de valores no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (d) Derecho a la primera opción de recompra al valor razonable. Si una entidad vende un activo financiero y conserva solo el derecho a la primera opción para recomprar el activo transferido por su valor razonable, si el receptor de la transferencia lo vende posteriormente, la entidad dará de baja en cuentas el activo porque ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas la propiedad.
- (e) Transacción de venta y recompra inmediata. La recompra de un activo financiero poco después de haberlo vendido se denomina a veces venta y recompra inmediata. Dicha recompra no excluye la baja en cuentas, siempre que la transacción original cumpliera los requisitos para producir la baja en cuentas. Sin embargo, si el acuerdo para vender el activo financiero se realiza de manera simultánea a un acuerdo para volver a comprar ese mismo activo, a un precio fijo o por su precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, entonces el activo no se dará de baja en cuentas.
- (f) Opciones de venta y de compra que son muy favorables. Si un activo financiero transferido se puede volver a comprar por el transferidor y la opción de compra tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, la transferencia no cumple

con los requisitos para la baja en cuentas, porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. De forma similar, si un activo financiero puede ser vendido nuevamente por el receptor de la transferencia y la opción de venta tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, dicha transferencia no cumple los requisitos para la baja en cuentas porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.

- (g) Opciones de compra y venta que son muy desfavorables. Un activo financiero que se transfiere sujeto a una opción de venta a favor del receptor de la transferencia que tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, o a una opción de compra a favor del transferidor que tienen un precio de ejercicio muy desfavorable, se dará de baja en cuentas. Esto es así porque el transferidor ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (h) Activos que se pueden conseguir fácilmente, sujetos a una opción de compra cuyo precio de ejercicio no es ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad tiene una opción de compra sobre un activo que se puede conseguir fácilmente en el mercado, y la opción no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable, el activo se dará de baja en cuentas. Esto es así porque la entidad (i) no ha conservado ni transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y (ii) no ha conservado el control. No obstante, si el activo no se pudiera conseguir fácilmente en el mercado, se impide la baja en cuentas en la cuantía del importe del activo que esté sujeta a la opción de compra, porque la entidad ha conservado el control de dicho activo.
- (i) Un activo que no se puede conseguir fácilmente y está sujeto a una opción de venta emitida por una entidad, que no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad transfiere un activo financiero que no se puede conseguir fácilmente en el mercado, y emite una opción de venta que no tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, la entidad ni conserva ni transfiere de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, a causa de la opción de venta emitida. La entidad habrá conservado el control del activo si la opción de venta es lo suficientemente valiosa para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso el activo continuará siendo reconocido en la medida de la implicación continuada del transferidor (véase el párrafo GA29). La entidad transferirá el control del activo si la opción de venta no es lo suficientemente valiosa para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso éste se dará de baja en cuentas.
- (j) Activos sujetos a una opción de compra o venta al valor razonable, o a un acuerdo de recompra a término al valor razonable. La transferencia de un activo financiero que está sujeta únicamente a una opción de compra o venta, o a un acuerdo de recompra a término con un precio de ejercicio o precio recompra igual al valor razonable del activo financiero en el momento de la recompra, conlleva la baja en cuentas a causa de la transferencia de forma sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (k) Opciones de compra o venta a liquidar en efectivo. Una entidad evaluará la transferencia de un activo financiero, que esté sujeta a una opción de compra o de venta o a un acuerdo de recompra a término que será liquidada en efectivo, para determinar si ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. Si la entidad no ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, procederá a determinar si ha conservado el control del activo transferido. Que la opción de compra o venta o el acuerdo de recompra a término se liquiden por el neto en efectivo no significa de manera automática que la entidad haya transferido el control [véanse los párrafos GA29 y los apartados (g), (h) e (i) anteriores].
- (l) Cláusula de reclamación de cuentas. La existencia de una cláusula de reclamación de cuentas es una opción de recompra (o de compra) incondicional, que otorga a la entidad el derecho a reclamar los activos transferidos con sujeción a algunas restricciones. Siempre que dicha opción implique que la entidad no ha conservado ni ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida correspondiente al importe sujeto a la recompra (suponiendo que el receptor de la transferencia no pueda vender los activos). Por ejemplo, si el importe en libros y el ingreso recibido por la transferencia de activos por préstamos es de 100.000 u.m. y cualquier préstamo individual puede ser vuelto a comprar pero el importe agregado de los préstamos recomprados no puede exceder de 10.000 u.m., 90.000 u.m. de los préstamos cumplirían los requisitos para la baja en cuentas.
- (m) Opciones de liquidación de cuentas. Una entidad, que puede ser un transferidor que administra activos transferidos, puede tener una opción de liquidación de cuentas, que le permite comprar activos transferidos residuales cuando el importe de los activos pendientes de cobro descienda a un nivel determinado, al cual el costo de administración de dichos activos se convierte en una carga en relación con los beneficios que pueda producir su administración. Siempre que dicha opción de liquidación de cuentas suponga que la entidad no conserva ni transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, y el receptor de la transferencia no pueda vender los activos, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida del importe que esté sujeto a la opción de compra.

- (n) Participaciones subordinadas retenidas y garantías crediticias. Una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias mediante la subordinación de la totalidad o de una parte de sus participaciones retenidas en el activo transferido. De forma alternativa, una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias en forma de garantías crediticias, que podrían ser ilimitadas o limitadas a un importe especificado. Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, el activo continuará reconociéndose en su integridad. Si la entidad conserva algunos, pero no sustancialmente todos, los riesgos y recompensas de la propiedad y ha conservado el control, se impide la baja en cuentas en la cuantía del importe de efectivo u otros activos que la entidad pueda ser requerida a pagar.
- (o) Permuta de rendimientos totales. Una entidad puede vender un activo financiero a un receptor de la transferencia y llevar a cabo con él un acuerdo de permuta de rendimientos totales, mediante la cual todos los flujos de efectivo por pago por intereses procedentes del activo subyacente se envían a la entidad a cambio de un pago fijo o de un pago a tasa de interés variable, de forma que cualquier incremento o disminución en el valor razonable del activo subyacente quedará absorbido por la entidad. En tal caso, estará prohibida la baja en cuentas de la totalidad del activo.
- (p) Permuta de tasas de interés. Una entidad puede transferir al receptor de la transferencia un activo financiero a tasa fija y realizar con él un acuerdo de permuta de tasas de interés, para recibir una tasa de interés fija y pagar una tasa de interés variable basada en un importe teórico, que es igual al principal del activo financiero transferido. La permuta de tasas de interés no impide la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta financiera no estén condicionados a los pagos realizados sobre el activo transferido.
- (q) Permuta de tasas de interés con principales que se van amortizando. Una entidad puede transferir a un receptor de una transferencia un activo financiero a tasa fija que se va amortizando con el tiempo, y realizar un acuerdo de permuta de tasas de interés con dicho receptor que tenga en cuenta la amortización de los principales, de forma que reciba una tasa de interés fija y pague una tasa de interés variable sobre un importe teórico. Si el importe teórico de la permuta financiera se amortiza de forma que iguale el importe principal del activo financiero transferido pendiente en cualquier momento del tiempo, la permuta financiera podría implicar, por lo general, que la entidad conserva de forma sustancial el riesgo de pago anticipado, en cuyo caso podrá continuar reconociendo el total del activo transferido o continuar reconociendo éste solo en la medida de su implicación continuada. Por el contrario, si la amortización del importe teórico de la permuta financiera no está vinculada al importe del principal pendiente del activo transferido, dicha permuta financiera no implicaría que la entidad conserva el riesgo de pago anticipado del activo. Por lo tanto, la existencia de este tipo de permuta financiera no impedirá la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta no estén condicionados a los pagos por interés realizados en el activo transferido, y la permuta financiera no conlleve que la entidad conserva cualquier otro riesgo o ventaja significativos inherentes a la propiedad del activo transferido.
- (r) Cancelación. Una entidad no tiene expectativas razonables de recuperar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero en su totalidad o parcialmente.

GA38. Este párrafo ilustra la aplicación del enfoque de la implicación continuada cuando dicha implicación continuada de la entidad se centra en una parte del activo financiero.



contraprestación recibida por la porción del 90 por ciento completamente proporcional. El resto de la contraprestación recibida (25 u.m.) representa la contraprestación recibida por subordinar su participación retenida a conceder mejoras crediticias al receptor de la transferencia para compensarle de pérdidas crediticias. Además, el exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento representa la contraprestación recibida por la mejora crediticia. Por consiguiente, la contraprestación total recibida por la mejora crediticia es de 65 u.m. (25 u.m. + 40 u.m.).

La entidad calcula la ganancia o pérdida de la venta de la parte del 90 por ciento de los flujos de efectivo. Suponiendo que los valores razonables separados de la parte del 90 por ciento transferida y de la parte del 10 por ciento retenida no están disponibles en la fecha de transferencia, la entidad distribuye el importe en libros del activo, de acuerdo con el párrafo 25, como sigue:

	<i>Valor razonable estimado</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Importe en libros asignado</i>
Parte transferida	9.090	90 por ciento	9.000
Parte retenida	1.010	10 por ciento	1.000
Total	10.100		10.000

La entidad computa su ganancia o pérdida en la venta de la parte correspondiente al 90 por ciento de los flujos de efectivo, deduciendo el importe en libros distribuido a la parte transferida de la contraprestación recibida, es decir 90 u.m. (9.090 u.m. – 9.000 u.m.). El importe en libros de la parte retenida por la entidad es de 1.000 u.m.

Además, la entidad reconoce la implicación continuada que resulta de la subordinación de la participación retenida por pérdidas crediticias. Por consiguiente, reconoce un activo de 1.000 u.m. (el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo a la subordinación) y un pasivo asociado de 1.065 u.m. (que es el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo con la subordinación, es decir, 1.000 u.m. más el valor razonable de la subordinación que es de 65 u.m.).

La entidad utiliza toda la información anteriormente mencionada para contabilizar la transacción de la forma siguiente:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Activo original	—	9.000
Activo reconocido por la subordinación de la participación residual	1.000	—
Activo por la contraprestación recibida en forma de diferencial restante	40	—
Resultado (ahorro o desahorro) (ganancia por la transferencia)	—	90
Pasivo	—	1.065
Efectivo recibido	9.115	—
Total	10.155	10.155

Inmediatamente después de la transacción, el importe en libros del activo es de 2.040 u.m., que comprenden 1.000 u.m., que representan el importe distribuido a la parte retenida, y 1.040 u.m., que representan la implicación continuada adicional de la entidad, procedente de la subordinación de la participación retenida por pérdidas crediticias (que incluye el exceso

Baja en cuentas de pasivos financieros

GA39. Un pasivo financiero (o una parte del mismo) se cancelará cuando el deudor:

- (a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o
- (b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida.)

GA40. Si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada, incluso en el caso de que el emisor fuera un creador de mercado para ese instrumento o tenga la intención de volver a venderlo en un futuro inmediato.

GA41. El pago a un tercero, incluyendo la creación de un fondo fiduciario específico para liquidar la deuda (a veces denominado “revocación en esencia”), no libera por sí mismo al deudor de su responsabilidad principal con el acreedor, excepto que haya obtenido una liberación legal de su obligación.

GA42. Si un deudor paga a un tercero por asumir la obligación y notifica al acreedor que dicho tercero ha asumido su deuda, el deudor no dará de baja la deuda a menos que se cumpla la condición establecida en el párrafo GA39(b). Si el deudor paga a un tercero por asumir una obligación y obtiene una liberación legal por parte del acreedor, habrá cancelado la deuda. No obstante, si el deudor acordase realizar pagos sobre la deuda al tercero o hacerlos directamente a su acreedor original, el deudor reconocerá una nueva obligación de deuda con el tercero.

GA43. Si un tercero asume una obligación de una entidad, y la entidad no proporciona a dicho tercero contraprestación a cambio o ésta es simbólica, una entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.

GA44. A veces los prestamistas renuncian a su derecho a cobrar una deuda incurrida por una entidad del sector público, por ejemplo, un gobierno nacional puede cancelar un préstamo adeudado por un gobierno local. Esta condonación de la deuda constituirá una liberación legal de la deuda que el prestatario adeudaba al prestamista. Cuando se ha condonado las obligaciones de una entidad como parte de una transacción sin contraprestación se aplicarán los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.

GA45. Aunque la existencia de una liberación legal, ya sea judicial o del propio acreedor, conlleve la baja en cuentas de un pasivo, la entidad podría tener que reconocer un nuevo pasivo si no se cumpliesen, para los activos financieros transferidos, los criterios de baja en cuentas recogidos en los párrafos 12 a 34. Si esos criterios no se cumplen, los activos transferidos no se darán de baja en cuentas, y la entidad reconocerá un nuevo pasivo relacionado con los activos transferidos.

GA46. Al objeto de aplicar el párrafo 36, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Para determinar las tarifas pagadas netas de las tarifas recibidas, el prestatario incluye solo las tarifas pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluidas las tarifas pagadas o recibidas por el prestatario o el prestamista en nombre del otro.

GA46A. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio

o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

GA47. En algunos casos, un acreedor libera a un deudor de su obligación actual de realizar pagos, pero el deudor asume una garantía por la obligación de pago en caso de que la parte que asume la responsabilidad principal incumpla su compromiso de pago. En esta circunstancia el deudor:

- (a) reconocerá un nuevo pasivo financiero basado en el valor razonable de su obligación por la garantía; e
- (b) reconocerá una ganancia o pérdida basada en la diferencia entre (i) cualquier pago realizado y (ii) el importe en libros del pasivo financiero original menos el valor razonable del nuevo pasivo financiero.

Clasificación

Clasificación de activos financieros

Modelo de gestión de la entidad para activos financieros

GA48. El párrafo 39(a) requiere que una entidad clasifique los activos financieros sobre la base de su modelo de gestión para activos financieros, a menos que aplique el párrafo 44. Una entidad evaluará si sus activos financieros cumplen la condición del párrafo 40(a) o la condición del párrafo 41(a) sobre la base del modelo de gestión como fuera determinado por el personal clave de la gerencia de la entidad (como se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*).

GA49. El modelo de gestión de una entidad se determina al nivel que refleja cómo se gestionan juntos los grupos de activos financieros para lograr un objetivo concreto. El modelo de gestión de la entidad no dependerá de las intenciones de la gerencia para un instrumento individual. Por consiguiente, esta condición no es un enfoque de clasificación instrumento por instrumento y debe determinarse a partir de un nivel más alto de agregación. Sin embargo, una única entidad puede tener más de un modelo de gestión para sus instrumentos financieros. Por consiguiente, la clasificación no necesita determinarse a nivel de la entidad que informa. Por ejemplo, una entidad puede mantener una cartera de inversiones que gestiona para cobrar flujos de efectivo contractuales, y otra cartera de inversiones que gestiona para negociar para realizar cambios al valor razonable. De forma análoga, en algunas circunstancias, puede ser apropiado separar una cartera de activos financieros en sub-carteras para reflejar el nivel al que una entidad gestiona esos activos financieros. Por ejemplo, ese puede ser el caso si una entidad crea o compra una cartera de préstamos hipotecarios y gestiona alguno de ellos con un objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y el resto con el objetivo de venderlos.

GA50. El modelo de gestión de una entidad hace referencia a la forma en que gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de gestión de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de activos financieros o de ambas. Por consiguiente, esta evaluación no se realiza sobre la base de escenarios que la entidad no espera razonablemente que ocurran, tales como los denominados escenarios del “caso más desfavorable” o del “caso de necesidad”. Por ejemplo, si una entidad espera vender una cartera concreta de activos financieros solo en un escenario de necesidad, dicho escenario no afectaría a la evaluación de la entidad del modelo de gestión para dichos activos si la entidad espera razonablemente que tal escenario no ocurrirá. Si los flujos de efectivo se producen de una forma que es diferente a las expectativas de la entidad en la fecha en que ésta evaluó el modelo de gestión (por ejemplo, si vende más o menos activos financieros de lo esperado cuando clasificó los activos), eso no da lugar a un error del periodo anterior en los estados financieros de la entidad (véase la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) ni hace que cambie la clasificación de los activos financieros restantes mantenidos en ese modelo de gestión (es decir, esos activos que la entidad reconoció en periodos anteriores y que todavía mantiene) siempre y cuando la entidad haya considerado toda la información relevante que estaba disponible en el momento en que realizó la evaluación del modelo de gestión. Sin embargo, cuando una entidad evalúa el modelo de gestión para activos financieros comprados u originados recientemente, debe considerar información sobre la forma en que se realizaron los flujos de efectivo en el pasado, junto con toda otra información relevante.

GA51. El modelo de gestión de una entidad para activos financieros es una cuestión de hechos y no una mera afirmación. Habitualmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de gestión. Una entidad necesitará utilizar el juicio profesional cuando evalúe su modelo de gestión para los activos financieros y esa evaluación no se determina a través de un único factor o actividad. En su lugar, la entidad debe considerar toda la evidencia relevante que esté disponible en la fecha de la evaluación. Esta evidencia relevante incluye, pero no se limita a:

- (a) cómo se evalúan e informa al respecto al personal clave de la gerencia de la entidad sobre el rendimiento del modelo de gestión y los activos financieros mantenidos en el modelo de gestión;
- (b) los riesgos que afectan al rendimiento del modelo de gestión (y los activos financieros mantenidos en el modelo de

gestión) y, en concreto, la forma en que se gestionan dichos riesgos; e

- (c) cómo se retribuye a los gestores (por ejemplo, si la compensación se basa en el valor razonable de los activos gestionados o sobre los flujos de efectivo contractuales obtenidos).

Un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales

- GA52. Los activos financieros que se mantienen en el modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos para cobrar flujos de efectivos contractuales se gestionan para producir flujos de efectivo mediante la obtención de pagos contractuales a lo largo de la vida del instrumento. Eso quiere decir que la entidad gestiona los activos mantenidos en la cartera para cobrar esos flujos de efectivo contractuales concretos (en lugar de gestionar el rendimiento global de la cartera conservando y vendiendo activos). Para determinar si los flujos de efectivo van a realizarse mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales de los activos financieros, es necesario considerar la frecuencia, el valor y el calendario de las ventas en periodos anteriores, las razones de esas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en sí mismas no determinan el modelo de gestión y, por ello, no pueden considerarse de forma aislada. En su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para gestionar los activos financieros y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. Una entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales.
- GA53. Aunque el objetivo del modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, la entidad no necesita mantener todos los instrumentos hasta el vencimiento. Por ello, el modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales incluso cuando las ventas de los activos financieros tengan lugar o se espera que ocurran en el futuro.
- GA54. El modelo de gestión puede ser mantener los activos para cobrar flujos de efectivo, incluso si la entidad vende activos financieros cuando hay un incremento en el riesgo crediticio de los activos. Para determinar si ha habido un incremento en el riesgo crediticio de los activos, la entidad tendrá en cuenta información razonable y sustentable, incluida la información que se refiera al futuro. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas debidas a un incremento en el riesgo crediticio de los activos no son incongruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del crédito de los activos financieros es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de gestión. La venta de un activo financiero porque deja de cumplir los criterios crediticios especificados en la política de inversión documentada de la entidad es un ejemplo de una venta que ha ocurrido debido a un incremento en el riesgo crediticio. Sin embargo, en ausencia de una política, la entidad puede demostrar de otra manera que esa venta ha ocurrido debido a un incremento del riesgo crediticio.
- GA55. Las ventas que tienen lugar por otras razones, tales como ventas realizadas para gestionar el riesgo de concentración del crédito (sin un incremento en el riesgo crediticio del activo), pueden ser también congruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. En concreto, estas ventas pueden ser congruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo sea conservar los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si dichas ventas son infrecuentes (incluso si son significativas en valor) o insignificantes en valor tanto de forma individual como agregada (incluso si son frecuentes). Si se realiza una cantidad no muy infrecuente de estas ventas desde la cartera y tienen un valor no muy insignificante (tanto de forma individual como agregada), la entidad necesitará evaluar si estas ventas son congruentes con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y cómo contribuyen a lograrlo. El hecho de que sea un tercero quien imponga el requerimiento de vender los activos financieros o que esa actividad sea a discreción de la entidad no es relevante para esta evaluación. Un incremento en la frecuencia o valor de las ventas en un periodo concreto no es necesariamente incongruente con el objetivo de conservar activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si una entidad puede explicar las razones para dichas ventas y demostrar por qué no reflejan un cambio en el modelo de gestión de la entidad. Además, las ventas pueden ser congruentes con el objetivo de mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si las ventas se realizan cerca del vencimiento de los activos financieros y los productos de recursos procedentes de ellas se aproximan al monto de flujos de efectivos contractuales pendientes.
- GA56. Los siguientes son ejemplos de casos donde el objetivo del modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva. Además, los ejemplos no pretenden tratar todos los factores que pueden ser relevantes para la evaluación del modelo de gestión de la entidad ni especificar la importancia relativa de los factores.

Ejemplo	Análisis
Ejemplo 1 Una entidad mantiene inversiones para cobrar flujos de efectivo contractuales. Las necesidades de financiación de la entidad son previsibles y el vencimiento de sus activos financieros coincide con las necesidades de financiación estimadas de la entidad. La entidad realiza actividades de gestión del riesgo crediticio con el objetivo de minimizar las pérdidas crediticias. En el pasado, las ventas han tenido lugar habitualmente cuando el riesgo crediticio de los activos financieros se ha incrementado de forma tal que los activos dejaban de cumplir los criterios crediticios especificados en la política de inversión documentada de la entidad. Además, las ventas infrecuentes han ocurrido como resultado de necesidades de financiación no previstas. Los informes al personal clave de la gerencia se centran en la calidad del crédito de los activos financieros y el rendimiento contractual. La entidad también controla los valores razonables de los activos financieros, entre otra información.	Aunque la entidad considera, entre otra información, los valores razonables de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez (es decir, el importe de efectivo que se realizaría si la entidad necesitara vender los activos), el objetivo de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivos contractuales. Las ventas no contradirían ese objetivo si fueran en respuesta a un incremento en el riesgo crediticio de los activos, por ejemplo si los activos dejan de cumplir los criterios de crédito especificados en la política de inversión documentada de la entidad. Las ventas infrecuentes que proceden de necesidades de financiación no previstas (por ejemplo, un escenario de necesidad) tampoco contradirían ese objetivo, incluso si fueran significativas en valor.
Ejemplo 2 El modelo de gestión de una entidad es comprar carteras de activos financieros, tales como préstamos. Las carteras pueden incluir o no activos financieros que hayan sufrido deterioro crediticio. Si el pago de los préstamos no se realiza a tiempo, la entidad pretende obtener los flujos de efectivo contractuales a través de varias formas -por ejemplo, contactando con el deudor por correo, teléfono u otros medios. El objetivo de la entidad es cobrar flujos de efectivo y la entidad no gestiona ninguno de los préstamos de su cartera con un objetivo de cobrar flujos de efectivo mediante su venta. En algunos casos, la entidad realiza permutas financieras de tasas de interés para cambiar la tasa de interés de activos financieros concretos, dentro de una cartera, de una tasa de interés variable a otra fija.	El objetivo del modelo de gestión de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. El mismo análisis se aplicaría incluso si la entidad no espera recibir todos los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo algunos de los activos financieros tienen deteriorado el crédito en su reconocimiento inicial). Más aún, el hecho de que la entidad haya contratado derivados para modificar los flujos de efectivo de la cartera, no cambia por sí mismo el modelo de gestión de la entidad.
Ejemplo 3 Una entidad tiene un modelo de gestión con el objetivo de conceder préstamos a estudiantes y posteriormente vender esos préstamos a un vehículo de titulización. El vehículo de titulización emite instrumentos para los inversores. La entidad concedente controla el vehículo de titulización y por ello lo consolida. El vehículo de titulización obtiene los flujos de efectivo contractuales procedentes de los préstamos y los transfiere a sus inversores. Se supone, a efectos de este ejemplo, que los préstamos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera consolidado, porque no han sido dados de baja en cuentas por el vehículo de titulización.	La entidad económica consolidada originó los préstamos con el objetivo de mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales. Sin embargo, la entidad que los origina tiene un objetivo de realizar los flujos de efectivo de la cartera de préstamos mediante la venta de éstos al vehículo de titulización, por ello, a efectos de sus estados financieros separados, no se consideraría que está gestionando esta cartera para obtener los flujos de efectivo contractuales.
Ejemplo 4 Una entidad del gobierno local que emite bonos mantiene activos financieros para satisfacer necesidades de rescate en un "escenario de necesidad" (por ejemplo una retirada masiva de valores gubernamentales emitidos). La entidad no anticipa la venta de estos activos excepto en tales escenarios.	El objetivo del modelo de gestión de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales. El análisis no cambiaría incluso si durante un escenario de dificultad previo la entidad tuviera ventas que fueran significativas en valor para satisfacer sus necesidades de

Ejemplo	Análisis
La entidad controla la calidad del crédito de los activos financieros y su objetivo al gestionar los activos financieros es cobrar flujos de efectivo contractuales. La entidad evalúa el rendimiento de los activos sobre la base de los ingresos por intereses obtenidos y las pérdidas crediticias producidas. Sin embargo, la entidad también controla el valor razonable de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez para asegurar que el importe de efectivo que se obtendría si necesitase vender los activos en un escenario de necesidad sería suficiente para atender las necesidades de liquidez de la entidad. Periódicamente, la entidad realiza ventas que son insignificantes en valor para demostrar la existencia de liquidez.	rescate. De forma análoga, la actividad de ventas recurrentes que es insignificante en valor no es incongruente con la conservación de los activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales. Por el contrario, si una entidad conserva activos financieros para satisfacer sus necesidades de rescate diarias y cumplir ese objetivo involucra ventas frecuentes que son significativas en valor, el objetivo del modelo de gestión de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales.
	De forma análoga, si su regulador requiere que la entidad realice ventas rutinarias de activos financieros para demostrar que son líquidos, y el valor de los activos vendidos es significativo, el modelo de gestión de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. El que un tercero imponga el requerimiento de vender los activos financieros, o que esa actividad sea a discreción de la entidad no es relevante para esta evaluación.

Un modelo de gestión cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros

GA57. Una entidad puede mantener activos financieros en un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros. En este tipo de modelo de gestión, el personal clave de la gerencia de la entidad ha tomado la decisión de que tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión. Existen varios objetivos que pueden ser congruentes con este tipo de modelo de gestión. Por ejemplo, el objetivo del modelo de gestión puede ser gestionar las necesidades de liquidez diarias, mantener un perfil de rendimiento de interés concreto o coordinar la duración de los activos financieros con la de los pasivos que dichos activos están financiando. Para lograr este objetivo, la entidad obtendrá tanto flujos de efectivo contractuales como venderá activos financieros.

GA58. Comparado con un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, este modelo de gestión involucrará habitualmente mayor frecuencia y valor de ventas. Esto es así, porque la venta de activos financieros es esencial para lograr el objetivo del modelo de gestión en lugar de ser solo secundaria. Sin embargo, no existe un umbral de frecuencia o valor de ventas que deba tener lugar en este modelo de gestión porque tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr su objetivo.

GA59. Los siguientes, son ejemplos de cuándo puede lograrse el objetivo del modelo de gestión de la entidad mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y de la venta de activos financieros. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva. Además, los ejemplos no pretenden describir todos los factores que pueden ser relevantes para la evaluación del modelo de gestión de la entidad ni especificar la importancia relativa de los factores.

Ejemplo	Análisis
Ejemplo 5 Una entidad prevé desembolsos de capital para dentro de unos pocos años. La entidad invierte su exceso de efectivo en activos financieros a corto y largo plazo, de forma que pueda financiar el desembolso cuando surja la necesidad. Muchos de los activos financieros tienen vidas contractuales que exceden el periodo de inversión previsto de la entidad.	El objetivo del modelo de gestión es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros. La entidad tomará decisiones sobre la base del negocio en marcha sobre si la obtención de flujos de efectivo contractuales o la venta de activos financieros maximizará la rentabilidad de la cartera hasta que surja la necesidad del efectivo invertido. Por otro lado, considérese una entidad que prevé una salida de

Ejemplo	Análisis
La entidad conservará activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales y, cuando surja una oportunidad, venderá activos financieros para reinvertir el efectivo en activos financieros con mayor rentabilidad. Los gestores responsables de la cartera son remunerados sobre la base de la rentabilidad global generada por la cartera.	efectivo en cinco años para financiar desembolsos de capital e invierte el exceso de efectivo en activos financieros a corto plazo. Cuando las inversiones vencen, la entidad reinvierte el efectivo en nuevos activos financieros a corto plazo. La entidad mantiene esta estrategia hasta que se necesitan los fondos, en cuyo momento utiliza los recursos procedentes de los activos financieros que vencen para financiar el desembolso de capital. Solo las ventas que son insignificantes en valor tienen lugar antes del vencimiento (a menos que exista un incremento del riesgo crediticio). El objetivo de este modelo de gestión alternativo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.
Ejemplo 6 Una entidad mantiene activos financieros para atender sus necesidades de liquidez diarias. La entidad pretende minimizar los costos de gestión de dichas necesidades de liquidez y, por ello, gestiona activamente la rentabilidad de la cartera. La rentabilidad consiste en la obtención de pagos contractuales, así como ganancias y pérdidas por la venta de activos financieros. En consecuencia, la entidad mantiene activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros para reinvertir en activos financieros de mayor rendimiento o para coordinar mejor la duración de sus pasivos. En el pasado, esta estrategia ha dado lugar a una actividad de ventas frecuentes y estas ventas han sido por un valor significativo. Esta actividad se espera que continúe en el futuro.	El objetivo del modelo de gestión es maximizar la rentabilidad de la cartera para atender las necesidades de liquidez diarias y la entidad logra ese objetivo mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. En otras palabras, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión.
Ejemplo 7 Un fondo de la seguridad social mantiene activos financieros para financiar pasivos de la seguridad social. El fondo utiliza los recursos procedentes de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros para liquidar pasivos de la seguridad social a medida que vencen. Para asegurar que los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros son suficientes para liquidar los pasivos, el fondo lleva a cabo una actividad significativa de compras y ventas de forma regular para equilibrar su cartera de activos y atender las necesidades de flujos de efectivo a medida que surjan.	El objetivo del modelo de gestión es financiar los pasivos de la seguridad social. Para lograr este objetivo, la entidad obtiene flujos de efectivo contractuales a medida que vencen y vende activos financieros para mantener el perfil deseado de cartera de activos. Por ello, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión.

Otros modelos de medición

GA60. Los activos financieros se miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si no se mantienen dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos para cobrar flujos de efectivo contractuales o dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros (véase también el párrafo 106). Un modelo de gestión que dé lugar a mediciones a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es uno en el que una entidad gestiona los activos financieros con el objetivo de cobrar flujos de efectivo a través de la venta de los activos. La entidad toma decisiones basadas en los valores razonables de los activos y los gestiona para obtener esos valores razonables. En este caso, el objetivo de la entidad habitualmente dará lugar a compras y ventas activas. Aun cuando la entidad obtenga flujos de efectivo contractuales mientras mantiene los activos financieros, el objetivo de este modelo de gestión no es lograrlo con la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esto es así, porque la obtención de flujos de efectivo contractuales no es esencial para lograr el objetivo del modelo de gestión; sino que

es secundaria.

GA61. Una cartera de activos financieros que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre una base del valor razonable [como se describe en el párrafo 46(b)] no se mantiene para cobrar flujos de efectivo contractuales ni para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros. La entidad se centra principalmente en información sobre el valor razonable y utiliza esa información para evaluar el rendimiento de los activos y tomar decisiones. Además, una cartera de activos financieros que cumple la definición de mantenida para negociar no se conserva para cobrar flujos de efectivo contractuales o para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros. Para estas carteras, la obtención de flujos de efectivo contractuales es solo secundaria para lograr el objetivo del modelo de gestión. Por consiguiente, estas carteras de activos financieros deben medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente

GA62. El párrafo 39(b) requiere que una entidad clasifique un activo financiero sobre la base de sus características de flujos de efectivo contractuales si el activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener activos para cobrar flujos de efectivo contractuales o dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros, a menos que se aplique el párrafo 44. Para hacerlo así, la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) requiere que una entidad determine si los flujos de efectivo contractuales del activo son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.

GA63. Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero (véanse los párrafos GA67 a GA71) y el riesgo crediticio son habitualmente los elementos más significativos del interés. Sin embargo, en un acuerdo como este, el interés también incluye la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (por ejemplo, riesgo de liquidez) y costos (por ejemplo, costos administrativos) asociados con el mantenimiento del activo financiero por un periodo de tiempo concreto. Además, el interés puede incluir un margen que es congruente con un acuerdo básico de préstamo. En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo si, por ejemplo, el tenedor de un activo financiero paga de forma explícita o implícita por el depósito de su dinero por un periodo de tiempo concreto (y esa comisión excede la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo crediticio y otros riesgos y costos básicos de préstamo). Sin embargo, los términos contractuales que introduce la exposición a los riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no está relacionada con un acuerdo básico de préstamo, tal como la exposición a cambios en los precios del patrimonio, de materias primas cotizadas, una rentabilidad específica o umbral de ingresos alcanzado por el prestatario o el prestamista o el logro de ratios financieros concretos u de otro tipo, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si es un préstamo en su forma legal.

GA64. De acuerdo con el párrafo 42(a), el principal es el valor razonable del activo financiero en su reconocimiento inicial. Sin embargo, el importe principal puede cambiar a lo largo de la vida del activo financiero (por ejemplo, si hay reembolsos del principal).

GA65. Una entidad evaluará si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, tomando como referencia la moneda en la que esté denominado el activo financiero.

GA66. El apalancamiento es una característica de los flujos de efectivo contractuales de algunos activos financieros. El apalancamiento incrementa la variabilidad de los flujos de efectivo contractuales, haciendo que no tengan las características económicas del interés. Ejemplos de activos financieros que incluyen apalancamiento son los contratos simples de opción, los contratos a término y los de permuta financiera. Por ello, estos contratos no cumplen la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) y no pueden medirse posteriormente al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.

Contraprestación por el valor temporal del dinero

GA67. El valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona contraprestación por el mero paso del tiempo. Esto es, el elemento del valor temporal de dinero no proporciona contraprestación por otros riesgos o costos asociados con la tenencia del activo financiero. Para evaluar si el elemento proporciona contraprestación por el mero paso del tiempo, una entidad aplicará el juicio profesional y considerará factores relevantes tales como la moneda en la que se denomina el activo financiero y el periodo por el que se establece la tasa de interés.

GA68. Sin embargo, en algunos casos, el elemento del valor temporal del dinero puede modificarse (es decir, es imperfecto). Este sería el caso, por ejemplo, si una tasa de interés de un activo financiero se restablece periódicamente, pero la frecuencia no coincide con el periodo de vigencia de la tasa de interés (por ejemplo, la tasa de interés se restablece cada mes a la tasa a un año) o si la tasa

de interés de un activo financiero se restablece periódicamente a un promedio de tasas de interés a corto y largo plazo concretos. En estos casos, una entidad debe evaluar la modificación para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En algunas circunstancias, la entidad puede ser capaz de realizar esa determinación, realizando una evaluación cualitativa del elemento del valor temporal del dinero mientras, en otras circunstancias, puede ser necesario realizar una evaluación cuantitativa.

- GA69. Al evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado, el objetivo es determinar hasta qué punto podrían ser diferentes los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) de los flujos de efectivo (sin descontar) que surgirían si el elemento del valor temporal del dinero no estuviera modificado (los flujos de efectivo de referencia). Por ejemplo, si el activo financiero bajo evaluación contiene una tasa de interés variable que se restablece todos los meses a la tasa de interés a un año, la entidad compararía ese activo financiero con un instrumento financiero con condiciones contractuales y riesgo crediticio idénticos excepto en que la tasa de interés variable se restablece mensualmente a la tasa de interés a un mes. Si el elemento del valor temporal del dinero modificado pudiera dar lugar a flujos de efectivo contractuales (sin descontar) que sean significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Para realizar esta determinación, la entidad debe considerar el efecto del elemento del valor temporal del dinero modificado en cada periodo de presentación y el acumulado a lo largo de la vida del instrumento financiero. La razón para que la tasa de interés se establezca de esta forma no es relevante para el análisis. Si está claro, con poco o ningún análisis, que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) del activo financiero bajo la evaluación podrían (o no podrían) ser significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), una entidad no necesita realizar una evaluación detallada.
- GA70. Al evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado, una entidad debe considerar los factores que podrían afectar a los flujos de efectivo contractuales futuros. Por ejemplo, si una entidad está evaluando un bono a cinco años y la tasa de interés variable se restablece cada seis meses a la tasa de cinco años, la entidad no puede concluir que los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente solo porque la curva de la tasa de interés en ese momento de la evaluación es tal que la diferencia entre una tasa de interés a cinco años y otra a seis meses no es significativa. En su lugar, la entidad debe considerar también si la relación entre la tasa de interés a cinco años y la de seis meses podría cambiar a lo largo de la vida del instrumento de tal forma que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) a lo largo de la vida del instrumento podría ser significativamente diferente de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar). Sin embargo, una entidad debe considerar solo los escenarios razonablemente posibles en lugar de todos los posibles. Si una entidad concluye que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) podrían ser significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) y, por ello, no puede medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.
- GA71. En algunas jurisdicciones, el gobierno o una autoridad reguladora establece las tasas de interés. Por ejemplo, esta regulación gubernamental de tasas de interés puede ser parte de una política macroeconómica amplia o puede introducirse para animar a las entidades a invertir en un sector concreto de la economía. En algunos de estos casos, el objetivo del elemento del valor temporal del dinero no es proporcionar contraprestación solo por el mero paso del tiempo. Sin embargo, a pesar de los párrafos GA67 a GA70, una tasa de interés regulada deberá considerarse un sustituto del elemento del valor temporal del dinero a efectos de aplicar la condición de los párrafos 40(b) y 41(b), si esa tasa de interés regulada proporciona una contraprestación que es congruente en términos generales con el paso del tiempo y no proporciona una exposición a los riesgos o volatilidad de los flujos de efectivo contractuales que son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo.

Términos contractuales que cambian el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales

- GA72. Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, si el activo puede pagarse por anticipado antes del vencimiento o puede ampliarse su duración), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales. Aunque la naturaleza del suceso contingente en sí misma no es un factor determinante para evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses, puede ser un indicador. Por ejemplo, la comparación de un instrumento financiero con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si el deudor no cumple con un número concreto de pagos de un instrumento financiero, con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si un índice de patrimonio especificado alcanza un nivel concreto. Es más probable en el primer caso que los flujos de efectivo contractuales a lo largo de la vida del instrumento serán solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente debido a la relación entre los pagos no satisfechos y un incremento en el riesgo crediticio. (Véase también el párrafo GA80.)

GA73. Los siguientes son ejemplos de términos contractuales que dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente:

- (a) una tasa de interés variable que consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto (la contraprestación por el riesgo crediticio puede determinarse solo en el momento del reconocimiento inicial y, así, puede ser fija) y por otros riesgos básicos y costos de préstamos, así como un margen de ganancia;
- (b) una condición contractual que permite al emisor (es decir, al deudor) pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite al tenedor (es decir, al acreedor) devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento y el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente los importes sin pagar del principal e intereses sobre el importe principal, que puede incluir compensaciones razonables para la cancelación anticipada del contrato; e
- (c) una condición contractual que permite al emisor o al tenedor ampliar la condición contractual de un instrumento de deuda (es decir, una opción de ampliación) y las condiciones de la opción de ampliación dan lugar a flujos de efectivo contractuales durante el periodo de ampliación que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, que puede incluir compensaciones razonables para la ampliación del contrato.

GA74. A pesar del párrafo GA72, un activo financiero que cumpliría, en otro caso, la condición de los párrafos 40(b) y 41(b), pero que no lo hace solo como consecuencia de una condición contractual que permite (o requiere) al emisor pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite (o requiere) al tenedor devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento es elegible para medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio [sujeto al cumplimiento de la condición del párrafo 40(a) o a la del párrafo 42(a)] si:

- (a) la entidad adquiere u origina el activo financiero con una prima o descuento sobre el importe a la par contractual;
- (b) el importe pagado por anticipado representa sustancialmente el importe nominal contractual y el interés contractual acumulado (o devengado) (pero no pagado), que puede incluir una compensación razonable por la cancelación anticipada del contrato; e
- (c) cuando la entidad reconozca inicialmente el activo financiero, el valor razonable de la característica de pago anticipado es insignificante.

GA74A.

A efectos de la aplicación de los párrafos GA73(b) y GA74(b), independientemente del suceso o circunstancia que provoque la finalización anticipada del contrato, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable por esa finalización anticipada. Por ejemplo, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable cuando opta por finalizar el contrato anticipadamente (o provoca la finalización anticipada del contrato por otro medio).

GA75. Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
Instrumento A El instrumento A es un bono con una fecha de vencimiento determinada. Los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente están vinculados a un índice de inflación relacionado con la moneda en la que se emitió el instrumento. El vínculo de inflación no está apalancado y el principal está protegido.	Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. La vinculación de los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente con un índice de inflación no apalancado tiene el efecto de revisar el valor temporal del dinero, colocándolo a un nivel actual. En otras palabras, la tasa de interés sobre el instrumento refleja el interés “real”. Por ello, los importes de intereses son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente. Sin embargo, si los pagos por intereses estaban indexados a otra variable, tal como el rendimiento del deudor [por ejemplo, el resultado (ahorro o desahorro) del deudor] o un índice de patrimonio, los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (a menos que la indexación del rendimiento del deudor dé lugar a un ajuste que solo compensa al tenedor por cambios en el riesgo crediticio

Instrumento	Análisis
	del instrumento, tal que los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses). Esto es porque los flujos de efectivo contractuales reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo GA63).
Instrumento B El instrumento B es un instrumento de tasa de interés variable con una fecha de vencimiento determinada que permite al prestatario elegir la tasa de interés de mercado sobre una base de negocio en marcha. Por ejemplo, en cada fecha de revisión de la tasa de interés, el prestatario puede elegir pagar la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses por un periodo de tres meses o la tasa de interés interbancaria ofertada a un mes para un periodo de un mes.	Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, en la medida en que el interés pagado a lo largo de la vida del instrumento refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como un margen de ganancia (véase el párrafo GA63). El hecho de que la tasa de interés interbancaria ofertada se revise durante la vida del instrumento no descalifica por sí mismo al instrumento. Sin embargo, si el prestatario puede optar por pagar una tasa de interés a un mes que se restablece cada tres meses, la tasa de interés se restablece con una frecuencia que no coincide con la vigencia de la tasa de interés. Por consiguiente, el elemento del valor temporal del dinero se modifica. De forma análoga, si un instrumento tiene una tasa de interés contractual que se basa en una condición que puede exceder la vida restante del instrumento (por ejemplo, si un instrumento con un vencimiento a cinco años paga una tasa variable que se restablece periódicamente, pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años), el elemento del valor temporal del dinero se modifica. Esto es así porque el interés por pagar en cada periodo está desconectado del periodo de interés. En estos casos, la entidad debe evaluar cuantitativa y cualitativamente los flujos de efectivo contractuales contra los de un instrumento que es idéntico en todos los aspectos excepto en que la vigencia del plazo de la tasa de interés coincide con el periodo del interés para determinar si los flujos de efectivo son solo pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. (Para guías sobre las tasas de interés reguladas, véase el párrafo GA71.)
	Por ejemplo, para evaluar un bono con una duración de cinco años que paga una tasa variable que se restablece cada seis meses pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años, una entidad considera los flujos de efectivo contractuales de un instrumento que se restablecen cada seis meses a una tasa de interés a seis meses, pero que, por lo demás, es idéntico. El mismo análisis se aplicaría si el prestatario puede elegir entre las diversas tasas que hace públicas el prestamista (por ejemplo, el prestatario puede optar entre la tasa de interés variable a un mes y la de a tres meses publicadas ambas por el prestamista).
Instrumento C El instrumento C es un bono con una fecha de vencimiento determinada y paga una tasa de interés de mercado variable. Esa tasa de interés variable está limitada.	Los flujos de efectivo contractuales tanto de: (a) un instrumento que tiene una tasa de interés fija y (b) un instrumento que tiene una tasa de interés variable son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal

Instrumento	Análisis
	pendiente en la medida en que el interés refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo crediticio asociado con el instrumento durante la duración del instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como por un margen de ganancia. (Véase el párrafo GA63) Por consiguiente, un instrumento que es una combinación de (a) y (b) (por ejemplo un bono con un límite de tasa de interés) puede tener flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta condición contractual puede reducir la variabilidad de los flujos de efectivo al establecer un límite en la tasa de interés variable (por ejemplo un límite máximo y mínimo de tasa de interés) o incrementar la variabilidad del flujo de efectivo porque una tasa fija pasa a ser variable.
Instrumento D El instrumento D es un préstamo totalmente respaldado por todos los bienes del prestatario y garantizado por activos específicamente pignorados.	El hecho de que un préstamo sea totalmente respaldado no afecta por sí mismo al análisis de si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.
Instrumento E El instrumento E se emite por un banco regulado y tiene una fecha de vencimiento fija. El instrumento paga una tasa de interés fija y todos los flujos de efectivo contractuales son no discrecionales.	El tenedor analizaría los términos contractuales del instrumento financiero para determinar si dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos por el principal y los intereses sobre el importe del principal pendiente y, por ello, son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. Ese análisis no consideraría los pagos que surgen solo como consecuencia del poder de la autoridad nacional decisora de imponer pérdidas a los tenedores del instrumento E. Esto es, porque ese poder, y los pagos resultantes, no son términos contractuales del instrumento financiero.
Sin embargo, el emisor está sujeto a una legislación que permite o requiere que una autoridad nacional decisora imponga pérdidas a los tenedores de instrumentos concretos, incluido el instrumento E, en circunstancias concretas. Por ejemplo, la autoridad nacional decisora tiene el poder de rebajar el importe nominal del instrumento E o convertirlo en un número fijo de acciones ordinarias del emisor si la autoridad nacional decisora determina que el emisor está teniendo dificultades financieras graves, necesita capital de regulación adicional o está "dejando de pagar".	Por otro lado, los flujos de efectivo contractuales no serían solo pagos por el principal y los intereses sobre el importe del principal pendiente, si los términos contractuales del instrumento financiero permiten o requieren que el emisor u otra entidad imponga pérdidas al tenedor (por ejemplo, rebajando el importe nominal o convirtiendo el instrumento en un número fijo de acciones ordinarias del emisor), en la medida en que dichos términos contractuales sean reales, incluso si la probabilidad de que esta pérdida vaya a imponerse sea remota.

GA76. Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
Instrumento F El instrumento F es un bono convertible en un número fijo de instrumentos de patrimonio del emisor.	El tenedor analizaría el bono convertible en su totalidad. Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente porque reflejan una

Instrumento	Análisis
	rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo GA63); es decir, la rentabilidad está vinculada al valor del patrimonio del emisor.
Instrumento G El instrumento G es un préstamo que paga una tasa de interés variable inversa (es decir la tasa de interés tiene una relación inversa con las tasas de interés del mercado).	Los flujos de efectivo contractuales no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Los importes de intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.
Instrumento H El instrumento H es un instrumento perpetuo, pero el emisor puede comprarlo en cualquier momento y pagar al tenedor el importe a la par más el interés acumulado (devengado). El instrumento H paga una tasa de interés de mercado pero el pago de intereses no puede realizarse a menos que el emisor pueda mantenerse solvente inmediatamente después. El interés diferido no acumula (devenga) interés adicional.	Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esto es así porque se puede requerir al emisor que difiera los pagos de intereses y no se acumulan (devengan) intereses adicionales sobre los importes de intereses diferidos. Como resultado, los importes de intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente. Si se acumulan (devengan) intereses sobre los importes diferidos, los flujos de efectivo contractuales pueden ser pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.
	El hecho de que el instrumento H sea perpetuo no significa por sí mismo que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En efecto, un instrumento perpetuo tiene continuas (múltiples) opciones de ampliación. Estas opciones pueden dar lugar a flujos de efectivo contractuales que son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente en tanto que los pagos de intereses son obligatorios y deben pagarse a perpetuidad. Asimismo, el hecho de que el instrumento H sea rescatable no significa que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, a menos que sea rescatable a un importe que no refleje sustancialmente el pago del principal e intereses pendientes sobre ese principal. Incluso si el importe de rescate incluye un importe que compensa razonablemente al tenedor de la cancelación anticipada del instrumento, los flujos de efectivo contractuales podrían ser pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. (Véase también el párrafo GA74.)

GA77. En algunos casos un activo financiero puede tener flujos de efectivo contractuales que se describen como principal e intereses, pero dichos flujos de efectivo no representan el pago del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente como se describe en los párrafos 40(b), 41(b) y 42 de esta Norma.

GA78. Este puede ser el caso si el activo financiero representa una inversión en activos o flujos de efectivo de carácter particular, y por ese motivo los flujos de efectivo contractuales no constituyen únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ejemplo, si los términos contractuales estipulan que los flujos de efectivo del activo financiero se incrementan cuantos más automóviles utilizan un peaje concreto, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo. Como resultado, el instrumento no cumpliría la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Esto podría ser el caso cuando los derechos del acreedor se limitan a activos específicos del deudor o a los flujos de efectivo procedentes de dichos activos específicos (por ejemplo un activo financiero “sin recurso”, que no está garantizado por ningún activo concreto).

- GA79. Sin embargo, el hecho de que un activo financiero no tenga como respaldo la garantía de un activo no excluye por sí mismo que ese activo financiero cumpla la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). En estas situaciones, se requiere al acreedor evaluar (“revisar”) los activos subyacentes particulares o los flujos de efectivo para determinar si los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se está clasificando son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). El hecho de que los activos subyacentes sean activos financieros o no financieros no afecta, por sí mismo, a esta evaluación.
- GA80. Una característica de flujos de efectivo contractuales no afecta a la clasificación del activo financiero si podría tener solo un efecto de mínimos sobre los flujos de efectivo contractuales del activo financiero. Para realizar esta determinación, una entidad debe considerar el efecto posible de la característica de los flujos de efectivo contractuales en cada periodo de presentación y el acumulado a lo largo de la vida del instrumento financiero. Además, si una característica de flujos de efectivo contractuales pudiera tener un efecto sobre los flujos de efectivo contractuales que sea más que de mínimos (en un periodo de presentación único o de forma acumulada), pero esa característica de flujos de efectivo no es real, no afecta a la clasificación de un activo financiero. Una característica de flujos de efectivo no es real si afecta a los flujos de efectivo contractuales del instrumento solo en el momento en que ocurre un suceso que es extremadamente excepcional, altamente anómalo y muy improbable que ocurra.
- GA81. En prácticamente la totalidad de las transacciones de préstamo, el instrumento del acreedor es clasificado con respecto a los instrumentos de otros acreedores del mismo deudor. Un instrumento que está subordinado a otros instrumentos puede tener flujos de efectivo contractuales que sean pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, si el impago del deudor constituye una infracción al contrato, y el tenedor tenga un derecho contractual a los importes impagados del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente incluso en el caso de que el deudor esté en quiebra. Por ejemplo, una cuenta comercial por cobrar que no dé ninguna prioridad al acreedor, colocándolo entre los acreedores generales, cumpliría los requisitos de tener pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Este sería el caso incluso si el deudor hubiera emitido préstamos garantizados con un colateral con activos, que en el caso de quiebra dieran al tenedor de ese préstamo prioridad sobre los derechos de los acreedores generales con respecto a dichos activos de garantía colateral, pero sin afectar al derecho contractual del acreedor general al principal no pagado y los otros importes debidos.

Instrumentos vinculados contractualmente

- GA82. En algunos tipos de transacciones, un emisor puede priorizar pagos a los tenedores de activos financieros utilizando múltiples instrumentos vinculados contractualmente que crean concentraciones de riesgo crediticio (tramos). Cada tramo tiene una clasificación de prioridad que especifica el orden en el que los flujos de efectivo generados por el emisor se asignan al mismo. En estas situaciones, los tenedores de un determinado tramo tienen el derecho a pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si el emisor genera suficientes flujos de efectivo para satisfacer pagos a los tramos clasificados como de prioridad más alta.
- GA83. En estas transacciones, un tramo tiene características de flujos de efectivo que constituyen pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si:
- (a) las condiciones contractuales del tramo que se están evaluando para la clasificación (sin revisar el conjunto subyacente de instrumentos financieros) dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (por ejemplo la tasa de interés sobre el tramo no está vinculada a un índice de materia prima cotizada);
 - (b) el conjunto subyacente de instrumentos financieros tiene las características de flujos de efectivo establecidos en los párrafos GA85 y GA86; e
 - (c) la exposición al riesgo crediticio en el conjunto subyacente de instrumentos financieros inherente al tramo es igual o menor que la exposición al riesgo crediticio del conjunto subyacente de instrumentos financieros (por ejemplo, la calificación crediticia del tramo que es evaluado para su clasificación es igual o mayor que la calificación crediticia que se aplicaría a un tramo único que financió el conjunto subyacente de instrumentos financieros).
- GA84. Una entidad debe revisar hasta que pueda identificar el conjunto subyacente de instrumentos que están generando (en lugar de meramente traspasando) los flujos de efectivo. Este es el conjunto subyacente de instrumentos financieros.
- GA85. El conjunto subyacente debe estar compuesto por uno o más instrumentos que tengan flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- GA86. El conjunto subyacente de instrumentos puede incluir también instrumentos que:

- (a) reduzcan la variabilidad de los flujos de efectivo de los instrumentos del párrafo GA85 y, cuando se combinan con los instrumentos del párrafo GA85, dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (por ejemplo un límite máximo o mínimo de tasa de interés o un contrato que reduzca el riesgo crediticio de alguno o todos los instrumentos del párrafo GA85); o
- (b) alinean los flujos de efectivo de los tramos con los flujos de efectivo del conjunto de instrumentos subyacentes del párrafo GA85 para abordar diferencias cuando consistan exclusivamente en:
 - (i) si la tasa de interés es fija o variable;
 - (ii) la moneda en la que los flujos de efectivo se denominan, incluyendo la inflación en esa moneda; o
 - (iii) el calendario de los flujos de efectivo.

GA87. Si cualquier instrumento en el conjunto no cumple las condiciones del párrafo GA85, o del párrafo GA86, no se cumple la condición del párrafo GA83(b). Para realizar esta evaluación, puede no ser necesario un análisis detallado del conjunto, instrumento por instrumento. Sin embargo, una entidad debe utilizar el juicio profesional y realizar un análisis suficiente para determinar si los instrumentos en el conjunto cumplen las condiciones de los párrafos GA85 y GA86. (Véase también el párrafo GA80 para guías sobre las características de flujos de efectivo contractuales que tienen solo un efecto *de mínimos*.)

GA88. Si el tenedor no puede evaluar las condiciones del párrafo GA83 en el momento del reconocimiento inicial, el tramo debe medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Si el conjunto subyacente de instrumentos puede cambiar después del reconocimiento inicial, de forma tal que el conjunto pudiera no cumplir las condiciones de los párrafos GA85 y GA86, el tramo no cumple las condiciones del párrafo GA83 y debe medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Sin embargo, si el conjunto subyacente incluye instrumentos que tienen garantía colateral mediante activos que no cumplen las condiciones de los párrafos GA85 y GA86, se descartará la capacidad para tomar posesión de estos activos a efectos de aplicar este párrafo, a menos que la entidad adquiriera el tramo con el modelo de gestión para controlar la garantía colateral.

Opción de designar un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

GA89. Sujeto a las condiciones de los párrafos 44 y 46, esta Norma permite que una entidad designe un activo financiero, un pasivo financiero o un grupo de instrumentos financieros (activos financieros, pasivos financieros o ambos) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cuando al hacerlo se obtenga información más relevante.

GA90. La decisión de una entidad de designar un activo financiero o un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es similar a la elección de una política contable (aunque, a diferencia de lo que sucede al establecer una política contable, no se requiere su aplicación de forma congruente a todas las transacciones similares). Cuando una entidad tenga esta elección, el párrafo 12 de la NICSP 3 requiere que la política elegida lleve a que los estados financieros proporcionen una representación fiel y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias que afecten a la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero o sus flujos de efectivo. Por ejemplo, en el caso de la designación de un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el párrafo 46 establece las dos circunstancias en las que se cumple el requisito de obtención de una información más relevante. Por consiguiente, para elegir dicha designación de acuerdo con el párrafo 46, la entidad deberá demostrar que cumple con una (o ambas) de estas dos circunstancias.

Designación que elimina o reduce de forma significativa una asimetría contable

GA91. La medición de un activo financiero o de un pasivo financiero y la clasificación de los cambios que se reconozcan en su valor, están determinados por la clasificación de la partida y por el hecho de que pueda haber sido designada como parte de una relación de cobertura. Esos requerimientos pueden crear una incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) cuando, por ejemplo, en ausencia de una designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), un activo financiero se hubiera clasificado como medido posteriormente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y un pasivo que la entidad considere relacionado se hubiese medido posteriormente al costo amortizado (sin reconocer los cambios en el valor razonable). En estas circunstancias, una entidad puede concluir que sus estados financieros podrían suministrar una información más relevante si tanto el activo como el pasivo se miden como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA92. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos los casos, una entidad puede utilizar esta condición para designar activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), solo si se cumple el principio establecido en el párrafo 44 o 46(a):

- (a) Una entidad tiene pasivos por contratos de seguro cuya medición incorpora información actual y activos financieros que

considera relacionados, que en otro caso se medirían al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o al costo amortizado.

- (b) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí. Sin embargo, solo alguno de los instrumentos podría medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, son derivados o están clasificados como mantenidos para negociar). También podría ser el caso de que no se cumplieren los requerimientos de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, porque no se cumplieren los requerimientos para la eficacia de coberturas del párrafo 129.
- (c) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí, y ninguno de los activos financieros o pasivos financieros cumple los requisitos para ser designado como un instrumento de cobertura porque no están medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Además, en ausencia de una contabilidad de coberturas se producen incoherencias significativas en el reconocimiento de ganancias y pérdidas. Por ejemplo, la entidad ha financiado un grupo específico de préstamos emitiendo bonos negociados en el mercado, cuyos cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Si, además, la entidad comprase y vendiese regularmente los bonos pero rara vez o nunca, comprase o vendiese los préstamos, la contabilización tanto de los préstamos como de los bonos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo eliminaría la incoherencia en el momento del reconocimiento de las ganancias y pérdidas que aparecería como consecuencia de medir ambos al costo amortizado, y reconocer una ganancia o pérdida cada vez que se recomprase un bono.

GA93. En casos como los descritos en el párrafo anterior, la designación en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), que en otras circunstancias no se medirían así, puede eliminar o reducir significativamente la incoherencia en la medición o en el reconocimiento, y producir una información más relevante. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a la incoherencia en la medición o en el reconocimiento exactamente al mismo tiempo. Se permite una demora razonable siempre que cada transacción se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en el momento de su reconocimiento inicial y, en ese momento, se espere que ocurran las transacciones restantes.

GA94. No sería aceptable la designación de solo alguno de los activos financieros y pasivos financieros que originan la incoherencia como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si al hacerlo no se eliminase o redujese significativamente dicha incoherencia, y por tanto, no se obtuviese información más relevante. No obstante, podría ser aceptable designar solo algunos dentro de un grupo de activos financieros o pasivos financieros similares, siempre que al hacerlo se consiga una reducción significativa (y posiblemente una reducción mayor que con otras designaciones permitidas) en la incoherencia. Por ejemplo, supóngase que una entidad tiene un cierto número de pasivos financieros similares que suman 100 u.m. y un número de activos financieros similares que suman 50 u.m., pero que se miden utilizando diferentes criterios. La entidad podría reducir significativamente la incoherencia en la medición designando, en el momento del reconocimiento inicial, todos los activos y solo algunos pasivos (por ejemplo, pasivos individuales que sumen 45 u.m.) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). No obstante, dado que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solamente puede aplicarse a la totalidad de un instrumento financiero, la entidad, en este ejemplo, debería designar uno o más pasivos en su totalidad. No podría designar ni un componente de un pasivo (por ejemplo, cambios en el valor atribuible solamente a un riesgo, tal como los cambios en una tasa de interés de referencia) ni una proporción (es decir, un porcentaje) de un pasivo.

Gestión y evaluación del rendimiento, de un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros sobre la base del valor razonable

GA95. Una entidad puede gestionar y evaluar el rendimiento de un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, de tal forma que al medir ese grupo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) se obtenga una información más relevante. En este caso, el énfasis se pone en la forma en que la entidad gestiona y evalúa el rendimiento, en lugar de en la naturaleza de sus instrumentos financieros.

GA96. Por ejemplo, una entidad puede utilizar esta condición para designar pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si cumple el principio del párrafo 46.2(b) y la entidad tiene activos financieros y pasivos financieros que comparten uno o más riesgos y esos riesgos se gestionan y evalúan sobre la base del valor razonable de acuerdo con una política documentada de gestión de activos y pasivos. Un ejemplo podría ser el de una entidad que ha emitido “productos estructurados”, que contienen múltiples derivados implícitos, y gestiona los riesgos resultantes sobre la base del valor razonable, utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados.

- GA97. Como se ha destacado anteriormente, esta condición depende de la forma en que la entidad gestione y evalúe el rendimiento del grupo de instrumentos financieros de que se trate. En consecuencia (y sometido al requisito de la designación en el momento del reconocimiento inicial) una entidad que designe pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), sobre la base de esta condición, designará de la misma forma a todos los pasivos financieros que sean gestionados y evaluados conjuntamente.
- GA98. No es necesario que la documentación de la estrategia de la entidad sea muy amplia, pero debe ser suficiente para demostrar conformidad con el párrafo 46(b). Dicha documentación no se requiere para cada partida individual, pudiendo confeccionarse con criterios de cartera. Por ejemplo, si el sistema de gestión del rendimiento de un departamento—tal como fue aprobado por el personal clave de la gerencia de la entidad—claramente demuestra que el rendimiento se evalúa sobre esta base, no se requiere documentación adicional que demuestre el cumplimiento del párrafo 46(b).

Derivados implícitos

- GA99. Cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta Norma, el párrafo 49 requiere que la entidad identifique los derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquéllos casos en que se requiera separarlos, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- GA100. Si un contrato anfitrión no tiene un vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, y un derivado implícito sobre éste, necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativo a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda.
- GA101. Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato a término o uno de permuta financiera implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de forma que tenga un valor razonable nulo al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre una permuta de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas de las características de la opción. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de la separación del derivado implícito.
- GA102. Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un contrato híbrido individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio (véase la NICSP 28), se contabilizan de forma separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Además, si un contrato híbrido tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones al riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se contabilizarán cada uno por separado.
- GA103. Las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión [véase el párrafo 49(a)] en los ejemplos siguientes. En estos ejemplos, suponiendo que se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 49(b) y 49(c), una entidad contabilizará el derivado implícito independientemente del contrato principal.
- (a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que permite al tenedor requerir al emisor que vuelva a comprar el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio o materias primas cotizadas, no está estrechamente relacionada con el instrumento de deuda anfitrión.
 - (b) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento de deuda no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa corriente de interés de mercado aproximado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste emite una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
 - (c) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión—y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al valor de un instrumento de patrimonio—no están estrechamente relacionados con el instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.

- (d) Los pagos de principal o interés indexados a una materia prima cotizada, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión—y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al precio de una materia prima cotizada (como por ejemplo el oro)—no están estrechamente relacionados con el instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- (e) Una opción de compra, de venta, o de pago anticipado implícita en un contrato anfitrión de deuda, o en un contrato anfitrión de seguro, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que:
 - (i) el precio de ejercicio de la opción sea aproximadamente igual, en cada fecha de ejercicio al costo amortizado del instrumento anfitrión de deuda, o al importe en libros del contrato anfitrión de seguro; o
 - (ii) el precio de ejercicio de una opción de pago anticipado, supone el reembolso al prestamista de un importe no superior al valor actual aproximado de los intereses perdidos correspondientes al plazo restante del contrato principal. Los intereses perdidos son el resultado de multiplicar el importe principal pagado de forma anticipada por la tasa de interés diferencial. La tasa de interés diferencial es el excedente de la tasa de interés efectivo del contrato anfitrión sobre la tasa de interés efectiva que la entidad recibiría en la fecha del pago anticipado si se reinvirtiera el importe principal pagado de forma anticipada en un contrato similar durante el plazo restante del contrato anfitrión.

La evaluación de si la opción de compra o venta está estrechamente relacionada con el contrato de deuda anfitrión se realiza antes de separar el elemento de patrimonio de un instrumento de deuda convertible de acuerdo con la NICSP 28.

- (f) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el “beneficiario”) transfiera el riesgo crediticio de un activo de referencia particular, el cual puede no pertenecerle, a otra parte (el “garante”), no están estrechamente relacionados al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante la asunción del riesgo crediticio asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

GA104. Un ejemplo de un contrato híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe, en efectivo u otros activos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar “instrumento con opción de venta”). A menos que el emisor, al efectuar el reconocimiento inicial, designe al instrumento con opción de venta como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago del principal indexado) de acuerdo con el párrafo 49, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA100, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado con un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA103(a). Como el pago del principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA105. En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión colectiva abierto o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y de la contabilización de cada componente es el de medir el contrato híbrido al importe de rescate pagadero al final del periodo de presentación si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

GA106. En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con los de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, una entidad no contabilizará el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.

- (a) Un derivado implícito en que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un contrato de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, a menos que el contrato híbrido pueda ser liquidado de forma tal que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.
- (b) Una opción implícita que establezca un límite máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, en el momento de emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado en relación con el instrumento anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo (por ejemplo, de una materia prima cotizada) que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo son desfavorables al

inicio, y no están apalancados.

- (c) Un derivado implícito en moneda extranjera que proporciona una corriente de pagos por principal e interés, denominados en una moneda extranjera y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas) está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Este derivado no se separa del instrumento anfitrión porque la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* requiere que las ganancias o pérdidas de cambio sobre las partidas monetarias se reconozcan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguro o no es un instrumento financiero (como un contrato para la compra o venta de partidas no financieras, cuyo precio está denominado en moneda extranjera), estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en una de las siguientes monedas:
 - (i) la moneda funcional de cualquier parte sustancial de ese contrato;
 - (ii) la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo (tal como el dólar estadounidense para las operaciones con petróleo crudo); o
 - (iii) una moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones empresariales locales o en el comercio exterior).
- (e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por sí mismo, no contenga un derivado implícito; (ii) no contenga alguna condición que no esté presente en el contrato de deuda anfitrión original.
- (f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumidor (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) pagos por arrendamiento variables basados en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas de arrendamiento contingentes pagos por arrendamiento variables basados en tasas de interés variables.
- (g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté vinculado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará estrechamente relacionado con el instrumento anfitrión o con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores corrientes de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente vinculado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- (h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro anfitrión si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

GA107. Como destacaba el párrafo GA99, cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta Norma, y con uno o más derivados implícitos, el párrafo 49 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquéllos casos en que se requiera, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por ello, esta Norma permite que todo el contrato híbrido se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA108. Esta designación podría ser utilizada tanto cuando el párrafo 49 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 51 no justificaría la designación del contrato híbrido como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en los casos establecidos en el párrafo 51(a) y 51(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Nueva evaluación de derivados implícitos

GA109. De acuerdo con el párrafo 49, cuando se convierta por primera vez en parte del contrato, una entidad evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado. Se prohíbe realizar de nuevo esta evaluación, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifique significativamente los flujos de efectivo que de otro modo se producirían de acuerdo con dicho contrato, en cuyo caso se requerirá una nueva evaluación. Una entidad determinará si la modificación de los flujos de efectivo es significativa, teniendo en cuenta la forma en que los flujos de efectivo esperados asociados con el derivado implícito, con el contrato anfitrión o con ambos, han variado y si ese cambio es significativo en relación con los flujos de efectivo esperados inicialmente del contrato.

GA110. El párrafo GA109 no se aplicará a los derivados implícitos en contratos adquiridos en:

- (a) una combinación del sector público;
 - (b) una combinación de entidades bajo control común; o
 - (c) la formación de un negocio conjunto, según se definen en la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*.
- o su posible nueva evaluación en la fecha de adquisición.

Reclasificación de activos financieros

GA111. El párrafo 54 requiere que una entidad reclasifique los activos financieros si cambia su modelo de gestión para los activos financieros. Se espera que este cambio sea muy poco frecuente. Estos cambios se determinan por la alta dirección de la entidad como resultado de cambios externos o internos, y deben ser significativos para las operaciones de la entidad y demostrables frente a terceros. Por consiguiente, un cambio en el modelo de gestión de una entidad tendrá lugar solo cuando comience o cese de realizar una actividad que es significativa para sus operaciones; por ejemplo, cuando la entidad ha adquirido, dispuesto o liquidado una línea de negocio. Ejemplos de cambios en el modelo de gestión incluyen los siguientes:

- (a) Una agencia gubernamental amplía los préstamos a negocio de tamaño pequeño y tiene un modelo de gestión de vender la cartera de préstamos a entidades privadas a un descuento relacionado con el ciclo largo de cobro de estos préstamos. La entidad suscribe un contrato a largo plazo con un tercero proveedor de servicios de cobro. La cartera de préstamos deja de estar a la venta, puesto que se mantiene para cobrar flujos de efectivo contractuales con la ayuda del proveedor de servicios de cobro.
- (b) Un departamento del gobierno decide finalizar su apoyo a su industria de fabricación de automóviles nacionales dejando de proporcionar préstamos en condiciones favorables. Ese departamento deja de emitir nuevos préstamos y el departamento pone a la venta activamente su cartera de préstamos.

GA112. Un cambio en el objetivo del modelo de gestión de la entidad debe efectuarse antes de la fecha de reclasificación. Por ejemplo, si una corporación federal hipotecaria y de vivienda decide el 15 de febrero cerrar su negocio minorista de hipotecas, y por ello debe reclasificar todos los activos financieros afectados al 1 de abril (es decir el primer día del próximo periodo de presentación), la entidad no debe aceptar nuevos negocios minorista de hipotecas ni realizar otras actividades relacionadas con su anterior modelo de gestión después del 15 de febrero.

GA113. Las siguientes situaciones no constituyen cambios en el modelo de gestión:

- (a) Un cambio de intención relacionado con activos financieros concretos (incluso en circunstancias de cambios significativos en las condiciones del mercado).
- (b) La desaparición temporal de un mercado particular para activos financieros.
- (c) Una transferencia de activos financieros entre partes de la entidad con diferentes modelos de gestión.

Medición

Transacciones con ingresos sin contraprestación

GA114. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos procedentes de transacciones con ingresos sin contraprestación se trata en la NICSP 23. Los activos procedentes de transacciones con ingresos sin contraprestación pueden surgir de acuerdos contractuales y no contractuales (véanse los párrafos GA20 y GA 21 de la NICSP 28). Cuando estos activos surgen al margen de acuerdos contractuales y por lo demás cumplen con la definición de un instrumento financiero, son:

- (a) reconocidos inicialmente de acuerdo con la NICSP 23;
- (b) medidos inicialmente:

- (i) al valor razonable utilizando los principios de la NICSP 23; y
- (ii) teniendo en cuenta los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero de acuerdo con el párrafo 57 de esta Norma, cuando el activo se mide posteriormente de forma diferente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Medición inicial

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 57 a 59)

GA115. El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo GA117). No obstante, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por alguna causa diferente al instrumento financiero, el valor razonable del instrumento financiero se estima recurriendo a una técnica de valoración (véanse los párrafos GA149 a GA154). Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede medirse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.

GA116. Si una entidad origina un préstamo que acumula (devenga) una tasa de interés que está por debajo de la del mercado (por ejemplo, un 5 por ciento cuando la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 8 por ciento) y recibe una comisión por adelantado como compensación, la entidad reconocerá el préstamo por su valor razonable, es decir, neto de cualquier comisión que reciba.

GA117. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción. Si una entidad determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción como se menciona en el párrafo 58, la entidad contabilizará ese instrumento en esa fecha de la forma siguiente:

- (a) En la medición requerida por el párrafo 57 si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables. Una entidad reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.
- (b) En los demás casos, en la medición requerida por el párrafo 57, ajustado para aplazar la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo.

Los requerimientos de este párrafo no se aplican a préstamos en condiciones favorable o instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación como se describe en los párrafos GA118 a GA130.

Préstamos en condiciones favorables

GA118. Los préstamos en condiciones favorables se conceden a o reciben por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Concesiones favorables importantes o de intereses pueden concederse por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos que habitualmente están por debajo de las condiciones del mercado incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes que cumplen las condiciones para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Las entidades pueden recibir préstamos en condiciones favorables, por ejemplo, de agencias de desarrollo y otras entidades gubernamentales.

GA119. La concesión o recepción de un préstamo en condiciones favorables se diferencia de la condonación de la deuda por o a una entidad. La distinción es importante porque afecta a si las condiciones por debajo del mercado se consideran en el reconocimiento o medición inicial de préstamo en lugar de como parte de la medición posterior o baja en cuentas.

GA120. La intención de un préstamo en condiciones favorables desde el comienzo es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones del mercado. Una condonación de una deuda surge de préstamos inicialmente concedidos o recibidos en condiciones de mercado en los que la intención de alguna de las partes del préstamo ha cambiado posteriormente a su emisión.

o recepción inicial. Por ejemplo, un gobierno puede prestar dinero a una entidad sin ánimo de lucro con la intención de que el dinero se reembolse por completo en condiciones de mercado. Sin embargo, el gobierno puede posteriormente dar de baja parte del préstamo. Esto no es un préstamo en condiciones favorables dado que la intención del préstamo en su inicio era proporcionar crédito a una entidad a tasa de interés de mercado. La entidad podrá tratar posteriormente la baja en cuentas del préstamo como una condonación de la deuda y aplicar los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41 (véanse los párrafos 12 a 34).

- GA121. Los préstamos en condiciones favorables también comparten muchas características con los préstamos con deterioro crediticio inicial. Si un préstamo se clasifica como con condiciones favorables o con deterioro crediticio inicial determina si la diferencia entre el precio de transacción y el valor razonable del préstamo se reconoce como una concesión o como una pérdida crediticia en el estado del rendimiento financiero.
- GA122. Si un préstamo es en condiciones favorables o con deterioro crediticio inicial depende de su esencia. El objetivo de incorporar un componente sin contraprestación en la transacción, tal como una transferencia de recursos, indica que el préstamo es en condiciones favorables. El componente sin contraprestación se incorpora a la transacción subvencionando el préstamo por debajo de las condiciones de mercado. Por el contrario, los préstamos con deterioro crediticio inicial son préstamos en los que han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.
- GA123. Dado que los préstamos en condiciones favorables se conceden o reciben por debajo de las condiciones de mercado, el precio de transacción en el reconocimiento inicial del préstamo puede no ser su valor razonable. En el reconocimiento inicial, una entidad analizará la sustancia del préstamo concedido o recibido en cada una de sus partes integrantes, y contabilizará dichas partes integrantes utilizando los principios de los párrafos GA124 y GA126 siguientes.
- GA124. Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una transacción sin contraprestación, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos 42 a 58 de la NICSP 23. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable del préstamo utilizando los principios de los párrafos GA144 a GA155. Cuando una entidad no pueda determinar el valor razonable por referencia a un mercado activo, utilizará una técnica de valoración. El valor razonable utilizando una técnica de valoración puede determinarse descontando todos los flujos de efectivo futuros utilizando una tasa de interés de mercado para préstamos similares (véase el párrafo GA115).
- GA125. Cualquier diferencia entre el valor razonable del préstamo y el precio de transacción (el importe del préstamo) se tratará como sigue:
- (a) cuando el préstamo es recibido por una entidad, la diferencia se contabiliza de acuerdo con la NICSP 23.
 - (b) cuando el préstamo es concedido por una entidad, la diferencia se trata como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en su reconocimiento inicial, excepto cuando el préstamo es una transacción con los propietarios, en su condición de tales. cuando el préstamo es una transacción con los propietarios en su condición de tales, por ejemplo, cuando una entidad controladora proporciona un préstamo en condiciones favorables a una entidad controlada, la diferencia puede representar una aportación de capital, es decir, una inversión en una entidad en lugar de un gasto.
- Los Ejemplo Ilustrativos se proporcionan en el párrafo GI54 de la NICSP 23, así como en los párrafos EI153 y EI 161 que acompañan a esta Norma.
- GA126. Después de evaluar la esencia del préstamo en condiciones favorables y medir el componente de préstamo a valor razonable, una entidad evaluará posteriormente la clasificación de los préstamos en condiciones favorables de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y los medirá de acuerdo con los párrafos 61 a 65.
- GA127. En algunas circunstancias, un préstamo en condiciones favorables puede estar subvencionado y tener también deterioro crediticio inicial. Por ejemplo, un gobierno podría proporcionar préstamos con condiciones muy favorables de forma continuada a un prestatario que históricamente no ha podido devolver en su totalidad. Si el préstamo en condiciones favorables tiene deterioro crediticio inicial, una entidad medirá el instrumento a valor razonable incluyendo las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida del instrumento. Una entidad que aplica el párrafo GA125(b) contabilizará las partes de los componentes y reconocerá las pérdidas crediticias y el elemento de concesión en condiciones favorables en su totalidad como una concesión en condiciones favorables.

Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- GA128. En el sector público, la inversión en patrimonio puede utilizarse como forma de que una entidad proporcione financiación o fondos subvencionados a otra entidad del sector público. En esta transacción, existe generalmente una ausencia de un mercado activo para estas inversiones (es decir, el instrumento de patrimonio no cotiza), y no existen expectativas de flujos de efectivo futuros mínimos procedentes de la inversión además de un rescate potencial por la entidad emisora. El efectivo se proporciona por la entidad que invierte a la participada generalmente por objetivos sociales y económicos de la participada adicionales. Ejemplos de estas inversiones podrían incluir aportaciones de socios en un banco de desarrollo, o inversión en patrimonio en otra entidad del sector público que proporciona ciertos servicios o programas sociales (por ejemplo, refugios, vivienda subvencionada, ayuda a pequeñas empresas...etc.)
- GA129. En el reconocimiento inicial de estas transacciones, una entidad analizará la esencia del acuerdo y evaluará si el objetivo desde un principio es la provisión o recepción de recursos por medio de transacciones sin contraprestación. En la medida en que la transacción, o componente de la transacción, es una transacción sin contraprestación, los activos o ingresos que surgen de la transacción se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 23. La entidad que proporciona los recursos reconocerá el importe como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el reconocimiento inicial.
- GA130. En la medida en que un instrumento de patrimonio surja de la transacción, o componente de la transacción, que queda dentro del alcance de esta Norma, se tiene que reconocer inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57. El instrumento de patrimonio tiene que medirse posteriormente de acuerdo con los párrafos 61 a 63. Si el instrumento no tiene un mercado activo, la entidad considerará las técnicas de valoración y los datos de entrada de los párrafos GA149 a GA155 al determinar su valor razonable.

Valoración de garantías financieras emitidas a través de una transacción sin contraprestación

- GA131. Solo las garantías financieras contractuales (o las garantías que son en esencia contractuales) están dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos GA3 y GA4 de la NICSP 28). Las garantías no contractuales no están dentro del alcance de esta Norma, dado que no cumplen la definición de instrumento financiero. Esta Norma solo establece requerimientos de reconocimiento y medición para los emisores de contratos de garantía financiera.
- GA132. El párrafo 9 define un “contrato de garantía financiera” como un “contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.” Los requerimientos de esta Norma requieren que los contratos de garantía financiera, al igual que otros activos financieros y pasivos financieros, se reconozcan inicialmente al valor razonable. Los párrafos 66 a 68 de esta Norma, complementados con los párrafos GA144 a GA155 de la Guía de aplicación, proporcionan comentarios y guías para determinar el valor razonable. La medición posterior de un contrato de garantía financiera se realiza por el mayor entre el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con los párrafos 73 a 93 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.
- GA133. En el sector público, con frecuencia las garantías se otorgan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, con una contraprestación nula o simbólica. Este tipo de garantía se otorga generalmente para favorecer los objetivos económicos y sociales de la entidad. Dichos propósitos incluyen apoyar proyectos de infraestructuras, apoyar a entidades empresariales en tiempos de crisis, garantizar emisiones de bonos de otros niveles del gobierno y los préstamos a los empleados para comprar vehículos que se utilizarán para llevar a cabo sus obligaciones como empleados. Cuando hay una contraprestación por una garantía financiera, la entidad determinará si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y si dicha contraprestación representa el valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, las entidades deben reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación. La medición posterior debe ser por el mayor entre el importe de la corrección de valor por pérdidas determinado de acuerdo con el párrafo 73 a 93 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9. Cuando la entidad establezca que la contraprestación no es su valor razonable, determinará el valor en libros en el reconocimiento inicial de la misma forma que si no se hubiese pagado una contraprestación.
- GA134. En el reconocimiento inicial, cuando no se cargue una comisión o cuando la contraprestación no es al valor razonable, la entidad considerará primero si hay precios de cotización disponibles en un mercado activo para contratos de garantía financiera directamente equivalentes al contrato realizado. La evidencia de un mercado activo incluye transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas realizadas que actúen en condiciones de independencia mutua, y referencias al valor razonable actual de otro contrato de garantía financiera sustancialmente igual al proporcionado con una contraprestación nula o simbólica por el emisor. El hecho de que se realice un contrato de garantía financiera sin contraprestación por el deudor al emisor no es, por sí mismo, evidencia concluyente de la ausencia de un mercado activo. Las

garantías pueden estar disponibles procedentes de emisores comerciales, aunque una entidad pública decida realizar un contrato de garantía financiera por determinadas razones no comerciales. Por ejemplo, si un deudor no puede permitirse una comisión comercial, y puede ponerse en riesgo el inicio de un proyecto para el cumplimiento de uno de los objetivos sociales o políticos de la entidad a menos que se emita un contrato de garantía financiera, puede pedir que una entidad del sector público o gobierno emita un contrato de garantía financiera.

- GA135. Cuando no existe un mercado activo para un equivalente directo del contrato de garantía; la entidad considerará si hay disponible una técnica de valoración distinta a la observación de un mercado activo que proporcione una medición fiable del valor razonable. Dicha técnica de valoración puede estar basada en modelos matemáticos que evalúen el riesgo financiero. Por ejemplo, el Gobierno Nacional W garantiza una emisión de bonos realizada por el Municipio X. Dado que el Municipio X tiene una garantía gubernamental respaldando la emisión de bonos, sus bonos tienen un cupón menor que si no estuvieran asegurados por una garantía gubernamental. Esto se debe a que la garantía disminuye el perfil de riesgo de los bonos para los inversores. La comisión de la garantía podrá determinarse utilizando el diferencial de crédito entre la tasa del cupón que habría tenido la emisión no respaldada por una garantía gubernamental y la tasa con la garantía. Cuando se puede obtener un valor razonable por observación de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, la entidad reconocerá la garantía financiera por ese valor razonable en el estado de situación financiera y reconocerá un gasto por un importe equivalente en el estado de rendimiento financiero. Cuando se utilice una técnica de valoración que no está basada en la observación de un mercado activo, una entidad necesita demostrar que el resultado de cualquier modelo es fiable y comprensible.
- GA136. Si no existe una medida fiable para determinar el valor razonable, por observación directa de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, se requiere que una entidad mida el contrato de garantía financiera por el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con los párrafos 73 a 93.

Medición posterior

- GA137. Si un instrumento financiero, que se reconocía previamente como un activo financiero, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y éste cae por debajo de cero, será un pasivo financiero medido de acuerdo con el párrafo 45. Sin embargo, los contratos híbridos con anfitriones que son los activos dentro del alcance de esta Norma se miden siempre de acuerdo con el párrafo 48.
- GA138. El ejemplo siguiente ilustra la contabilidad de los costos de transacción en la medición inicial y posterior de un activo financiero medido al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106 o 41. Una entidad adquiere un activo financiero por 100 u.m. más una comisión de compra de 2 u.m. Inicialmente, la entidad reconoce el activo por 102 u.m. El periodo de presentación termina al día siguiente, cuando el precio de mercado cotizado del activo es de 100 u.m. Si el activo fuera vendido, se pagaría una comisión de 3 u.m. En esa fecha, la entidad mide el activo a 100 u.m. (sin tener en cuenta la posible comisión de venta) y reconoce una pérdida de 2 u.m. en activos netos/patrimonio. Si el activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 4, los costos de transacción se amortizarán contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método del interés efectivo.
- GA139. La medición posterior de un activo financiero o pasivo financiero y el reconocimiento posterior de las ganancias y pérdidas descritas en el párrafo GA117, será congruente con los requerimientos de esta Norma.

Inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos sobre dichas inversiones

- GA140. Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con esos instrumentos deben medirse al valor razonable. Sin embargo, en circunstancias concretas, el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable. Ese puede ser el caso si la información disponible reciente es insuficiente para medir dicho valor razonable, o si existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.
- GA141. Indicadores de que el costo puede no ser representativo del valor razonable incluyen:
- (a) Un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada, comparado con presupuestos, planes u objetivos.
 - (b) Cambios en las expectativas de que puedan lograrse los objetivos de producción técnica de la entidad participada.
 - (c) Un cambio significativo en el mercado para los instrumentos de patrimonio de la entidad participada o sus productos o productos potenciales.
 - (d) Un cambio significativo en la economía global o economía del entorno en el que opera la entidad participada.
 - (e) Un cambio significativo en el rendimiento de entidades comparables, o en las valoraciones sugeridas por el mercado global.
 - (f) Problemas internos de la entidad participada tales como fraude, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o

en la estrategia.

- (g) Evidencia procedente de transacciones externas en el patrimonio de la entidad participada, ya estén causadas por la propia entidad participada (tales como una emisión reciente de instrumentos de patrimonio) o por transferencias de instrumentos de patrimonio entre terceros.

GA142. La lista del párrafo GA141 no es exhaustiva. Una entidad utilizará toda la información sobre el rendimiento y operaciones de la entidad participada que esté disponible después de la fecha del reconocimiento inicial. En la medida en que se den cualquiera de estos factores relevantes, pueden indicar que el costo pudiera no ser representativo del valor razonable. En estos casos, la entidad debe medir el valor razonable.

GA143. El costo nunca es la mejor estimación del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio cotizados (o contratos sobre instrumentos de patrimonio cotizados).

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

GA144. En la definición de valor razonable subyace la presunción de que una entidad es un negocio en marcha, sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir de forma significativa la escala de sus operaciones o de celebrar transacciones en términos desfavorables para la misma. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, el valor razonable refleja la calidad crediticia del instrumento.

GA145. Esta Norma utiliza los términos “precio comprador” y “precio vendedor” (a veces denominado “precio corriente de oferta”) en el contexto de precios de mercado cotizados, y el término “diferencial de precios comprador y vendedor” para incluir solo los costos de transacción. Otros ajustes a realizar para llegar al valor razonable (por ejemplo, para reflejar el riesgo de crédito de la contraparte) no están incluidos en el término “diferencial de precios comprador y vendedor”.

Mercado activo: precio cotizado

GA146. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de intermediarios financieros (corredores), comisionistas, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua. El valor razonable se define en términos del precio que se acordaría entre un comprador y un vendedor interesados en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El objetivo de determinar el valor razonable de un instrumento financiero que se negocia en un mercado activo, es obtener el precio al cual se produciría la transacción con ese instrumento al final del periodo sobre el que se informa (es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma el instrumento en cuestión), dentro del mercado activo más ventajoso al cual tenga acceso inmediato la entidad. No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado. La existencia de precios de cotización publicados en el mercado activo es la mejor evidencia del valor razonable y, cuando existen, se utilizan para medir el activo financiero o el pasivo financiero.

GA147. El precio de mercado cotizado adecuado para un activo poseído o pasivo a emitir es habitualmente el precio comprador actual, y para un activo a comprar o un pasivo poseído, el precio vendedor actual. Cuando una entidad tiene activos y pasivos que compensan riesgos de mercado entre sí, se pueden utilizar precios de mercado medios como una base para establecer los valores razonables para las posiciones de riesgo compensadas, y aplicar el precio comprador o vendedor para la posición abierta neta, según resulte adecuado. Cuando los precios comprador y vendedor actuales no están disponibles, el precio de la transacción más reciente suministra evidencia del valor razonable actual siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas desde el momento de la transacción. Si las condiciones han cambiado desde el momento de la transacción (por ejemplo, un cambio en la tasa de interés libre de riesgo posterior al precio cotizado más reciente de un bono gubernamental) el valor razonable reflejará ese cambio en las condiciones en referencia a precios o tasas actuales para instrumentos financieros similares, según sea adecuado a cada caso. De forma similar, si la entidad puede demostrar que el precio de la última transacción no es el valor razonable (por ejemplo, porque refleja el importe que una entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente), se ajustará ese precio. El valor razonable de una cartera de instrumentos financieros es el producto del número de unidades del instrumento financiero por su precio de mercado cotizado. Si los precios de cotización publicados en un mercado activo no se refieren al instrumento financiero en su integridad, pero existe un mercado activo para sus componentes, el valor razonable se determinará sobre la base de los precios de mercado relevantes de dichos componentes.

GA148. Si lo que se cotiza en el mercado activo es una tasa (en lugar de un precio), la entidad utilizará la tasa cotizada de mercado como

un dato a introducir en la técnica de valoración correspondiente, para determinar el valor razonable. Si la tasa de mercado cotizada no incluye riesgo de crédito u otros factores que los participantes en el mercado incluirían en la valoración del instrumento, la entidad realizará un ajuste para tener en cuenta estos factores.

Mercado no activo: técnicas de valoración

- GA149. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable actual de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.
- GA150. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. El valor razonable se estima sobre la base de los resultados de una técnica de valoración que utilice en la mayor medida posible datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Se puede esperar que una técnica de valoración llegue a una estimación realista del valor razonable si (a) refleja de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) los datos utilizados por la técnica de valoración representan de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero.
- GA151. Por consiguiente, cualquier técnica de valoración utilizada (a) incorporará todos los factores que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio, (b) será coherente con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios a los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible. Una entidad obtendrá los datos de mercado de forma coherente en el mismo mercado donde fue originado o comprado el instrumento.
- GA152. La adquisición inicial o el proceso de originar un activo financiero, así como el proceso por el que se incurre en un pasivo financiero es una transacción de mercado, que suministra las bases para la estimación del valor razonable del instrumento. En particular, si el instrumento financiero es un instrumento de deuda (por ejemplo, un préstamo), su valor razonable se puede determinar por referencia a las condiciones de mercado que existían en su fecha de adquisición u origen, así como por las condiciones actuales de mercado o tasas de interés actuales cargadas por la entidad o por terceros para instrumentos de deuda similares (es decir, con vida restante, patrones del flujos de efectivo, moneda, riesgo de crédito, garantías o bases de fijación de intereses que sean similares). De forma alternativa, siempre que no haya habido un cambio en el riesgo de crédito del deudor y en los diferenciales por riesgo de crédito aplicables tras el origen del instrumento de deuda, se puede hacer una estimación de la tasa de interés de mercado actual utilizando una tasa de interés de referencia que refleje una mejor calidad crediticia que la del instrumento de deuda subyacente, manteniendo el diferencial por riesgo de crédito constante y ajustando el cambio en la tasa de interés de referencia desde la fecha en que se originó el instrumento. Si las condiciones han cambiado desde la transacción de mercado más reciente, el cambio correspondiente en el valor razonable del instrumento financiero que está siendo valorado se determina por referencia a precios o tasas de interés actuales para instrumentos financieros similares, ajustando en su caso por cualquier diferencia existente con el instrumento que está siendo valorado.
- GA153. Podría ocurrir que la misma información no estuviera disponible en cada una de las fechas de medición. Por ejemplo, en la fecha en que una entidad concede un préstamo o adquiere un instrumento de deuda que no se negocia de forma activa, la entidad tiene un precio de transacción que es también un precio de mercado. No obstante, puede ser que no disponga de ninguna información nueva sobre transacciones al llegar la próxima fecha de medición y, aunque la entidad puede determinar el nivel general de las tasas de interés de mercado, podría desconocer qué nivel de riesgo de crédito o de otros riesgos de mercado considerarían los participantes al establecer el precio del instrumento financiero en esa fecha. Una entidad puede no tener información sobre transacciones recientes para determinar el diferencial de crédito adecuado, a utilizar sobre la tasa de interés básica para determinar la tasa de descuento en un cálculo de valor presente. Sería razonable presumir que, en ausencia de evidencias contrarias, no ha tenido lugar ningún cambio en el diferencial que existía en la fecha en que el préstamo fue concedido. No obstante, es de esperar que la entidad realice esfuerzos razonables para determinar si hay evidencia de algún cambio en dichos factores. Cuando dicha evidencia exista, la entidad considerará los efectos del cambio en la determinación del valor razonable del instrumento financiero.

GA154. Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, una entidad utilizará una o más tasas de descuento iguales a las tasas de rentabilidad vigentes para instrumentos financieros que tengan sustancialmente las mismas condiciones y características, incluyendo la calidad crediticia del instrumento, el periodo restante en el que la tasa de interés contractual es fija, los plazos de devolución del principal y la moneda en la cual se realizan los pagos.

Datos para técnicas de valoración

GA155. Toda técnica apropiada para estimar el valor razonable de un instrumento financiero particular incorporará datos de mercado observables sobre las condiciones de mercado y otros factores que probablemente vayan a afectar al valor razonable del instrumento. El valor razonable de un instrumento financiero estará basado en uno o más de los siguientes factores (y quizás en otros distintos).

- (a) El valor temporal del dinero (es decir, la tasa de interés básica o libre de riesgo). Las tasas de interés básicas pueden habitualmente deducirse de los precios observables de los bonos gubernamentales y se difunden de forma habitual en las publicaciones financieras. Estas tasas de interés varían generalmente con las fechas esperadas para los flujos de efectivo proyectados, según el comportamiento de la curva de rendimientos de las tasas de interés para diferentes horizontes temporales. Por razones prácticas, una entidad puede utilizar como tasa de referencia una tasa de interés generalmente aceptada y fácilmente observable, como la tasa de las permutas financieras. (Si la tasa de interés utilizada no está libre de riesgo, el ajuste adecuado por riesgo de crédito de un instrumento financiero particular se determina tras la consideración de su riesgo de crédito en relación al riesgo de crédito asumido por la tasa de interés de referencia). En algunos países, los bonos del gobierno central pueden tener un riesgo de crédito significativo, y por ello pudieran no suministrar una tasa de interés básica de referencia para instrumentos denominados en esa divisa. En estos países, puede haber entidades con una mejor posición crediticia y una tasa de interés de captación de financiación inferior a la del gobierno central. En tal caso, las tasas de interés básicas pueden determinarse de forma más apropiada por referencia a las tasas de interés para los bonos empresariales con mejor calificación crediticia emitidos en la moneda de esa jurisdicción.
- (b) Riesgo de crédito. El efecto sobre el valor razonable del riesgo de crédito (es decir, la prima por riesgo de crédito sobre la tasa de interés básica) puede deducirse de los precios de mercado observables para instrumentos negociados de diferente calidad crediticia, o bien a partir de las tasas de interés observables fijadas por prestamistas para préstamos con diferentes calificaciones crediticias.
- (c) Tasas de cambio. Existen mercados de divisas activos para la mayoría de las monedas principales, y los precios cotizan diariamente en las publicaciones financieras.
- (d) Precios de materias primas cotizadas. Existen precios de mercado observables para muchas materias primas cotizadas.
- (e) Precios de instrumentos de patrimonio. Los precios (y los índices de precios) de instrumentos de patrimonio negociados son fácilmente observables en algunos mercados. Pueden utilizarse técnicas basadas en el valor presente para estimar el precio actual de mercado de los instrumentos de patrimonio para los que no existan precios observables.
- (f) Volatilidad (es decir, la magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento financiero u otro elemento). Las mediciones de la volatilidad de elementos negociados activamente pueden ser normalmente estimadas de forma razonable, a partir de la serie de datos históricos del mercado, o bien utilizando las volatilidades implícitas en los precios de mercado actuales.
- (g) Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate. Los comportamientos de pago anticipado esperados para los activos financieros, así como los comportamientos de rescate esperados para los pasivos financieros pueden estimarse a partir de las series de datos históricos. (El valor razonable de un pasivo financiero que puede ser rescatado por la contraparte no puede ser inferior al valor presente del importe rescatado—véase el párrafo 68).
- (h) Costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero. Los costos de administración pueden estimarse mediante comparaciones con las comisiones actuales fijadas por otros participantes en el mercado. Si los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero son significativos y otros participantes en el mercado afrontarían costos comparables, el emisor los considerará al determinar el valor razonable de ese activo financiero o pasivo financiero. Es probable que el valor razonable inicial del derecho contractual a las comisiones futuras sea igual a los costos pagados por originar esos derechos, a menos que las comisiones futuras y los costos relacionados estén fuera de la línea seguida por los comparables en el mercado.

Medición a costo amortizado

Método del interés efectivo

GA156. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad identificará las comisiones que sean parte integral de la tasa de interés

efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a la tasa de interés efectiva, a menos que el instrumento financiero se mida a valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En esos casos, las comisiones se reconocerán como ingreso o como gasto cuando el instrumento se reconozca inicialmente.

GA157. Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero incluyen:

- (a) Las comisiones por iniciación recibidas por la entidad relacionadas con la creación o adquisición de un activo financiero. Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una relación con el instrumento financiero resultante.
- (b) Las comisiones de compromiso recibidas por la entidad para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es probable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico. Estas comisiones se consideran como la compensación por una implicación continuada con la adquisición de un instrumento financiero. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción.
- (c) Las comisiones por iniciación pagadas en la emisión de pasivos financieros medidos al costo amortizado. Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

GA158. Entre las comisiones que no son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 9, se incluyen:

- (a) Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo;
- (b) comisiones de compromiso para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es improbable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico; e
- (c) Comisiones de sindicación de préstamos recibidas por una entidad que interviene para conseguir el préstamo, pero no retiene una parte del préstamo para sí (o retiene una parte a la misma tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes).

GA159. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Sin embargo, utilizará un periodo más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a él. Éste sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, los puntos básicos pagados o recibidos, los costos de transacción, y los descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado del instrumento financiero. En este caso, el periodo de amortización adecuado es el periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento sobre un instrumento financiero a tasa variable refleja el interés acumulado (devengado) en ese instrumento financiero desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa de interés variable fue restablecida según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a restablecer a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, sin embargo, la prima o descuento procede de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el instrumento financiero, o de otras variables que no se restablecen a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero.

GA160. Para activos financieros de tasa variable y pasivos financieros de tasa variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo para reflejar movimientos en las tasas de mercado de interés altera la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero de tasa variable o un pasivo financiero de tasa variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal por cobrar o por pagar al vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.

GA161. Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros (excluidas las modificaciones de acuerdo con el párrafo 71 y cambios

en las estimaciones de las pérdidas crediticias esperadas), ajustará el importe en libros bruto del activo financiero o costo amortizado de un pasivo financiero (o grupo de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo contractuales estimados revisados. La entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero o costo amortizado del pasivo financiero como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales estimados que se descuentan a la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. El ajuste se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ingreso o como un gasto.

GA162. En algunos casos un activo financiero se considera que tiene deteriorado el crédito en el momento del reconocimiento inicial porque el riesgo crediticio es muy alto, y en el caso de una compra porque se adquiere con un descuento importante. Se requiere que una entidad incluya las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al calcular la tasa de interés efectiva ajustada según el crédito para activos financieros que se consideran comprados u originados con el crédito deteriorado en el momento del reconocimiento inicial. Sin embargo, esto no significa que la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia deba aplicarse solo porque el activo financiero tiene riesgo crediticio alto en el momento del reconocimiento inicial.

Costos de transacción

GA163. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Baja en cuentas

GA164. Las cancelaciones pueden relacionarse con un activo financiero en su totalidad o con una parte de éste. Por ejemplo, una entidad planea hacer cumplir una garantía colateral sobre un activo financiero y espera recuperar no más del 30 por ciento del activo financiero de dicha garantía colateral. Si la entidad no tiene posibilidades razonables de recuperar flujos de efectivo adicionales del activo financiero, debería cancelar el 70 por ciento restante.

Deterioro del valor

Base de evaluación individual y colectiva

GA165. Para cumplir el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo por incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, puede ser necesario realizar la evaluación de los incrementos significativos en el riesgo crediticio sobre una base colectiva, considerando información que sea indicativa de incrementos significativos en el riesgo crediticio sobre, por ejemplo, un grupo o subgrupo de instrumentos financieros. Esto es para asegurar que una entidad cumple el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo cuando hay incrementos significativos en el riesgo crediticio, incluso si no está disponible todavía evidencia de estos incrementos significativos.

GA166. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se espera generalmente que se reconozcan antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora. Habitualmente, se observan incrementos del riesgo crediticio de forma significativa antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora u otros factores específicos del prestatario que se retrasa (por ejemplo, una modificación o reestructuración). Por consiguiente, cuando haya información razonable y sustentable que se refiera más al futuro que la información sobre morosidad, y además esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, debe utilizarse para evaluar los cambios en el riesgo crediticio.

GA167. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de los instrumentos financieros y la información sobre el riesgo crediticio disponible para grupos concretos de instrumentos financieros, una entidad puede no ser capaz de identificar cambios significativos en el riesgo crediticio para instrumentos financieros individuales antes de que el instrumento financiero pase a estar en mora. Este puede ser el caso de instrumentos financiero tales como préstamos a estudiantes para los que existe poca información sobre el riesgo crediticio o no está actualizada, que se obtiene y controla de forma rutinaria sobre un instrumento individual hasta que un prestatario infringe los términos contractuales. Si no se captan cambios en el riesgo crediticio para instrumentos financieros individuales antes de pasar a estar en mora, una corrección de valor por pérdidas basada solo en información crediticia a nivel de instrumento financiero individual no representaría fielmente los cambios en riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

GA168. En algunas circunstancias una entidad no tiene información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado para medir las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre una base de

instrumento individual. En ese caso, las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconocerán sobre una base colectiva que considera información sobre el riesgo crediticio integral. Esta información sobre el riesgo crediticio integral debe incorporar no solo información sobre morosidad, sino también toda la información crediticia relevante, incluida la información macroeconómica con vistas al futuro, para aproximarse al resultado de reconocer las pérdidas crediticias durante el tiempo de vida del activo cuando había habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial a un nivel de instrumento individual.

GA169. A efectos de determinar incrementos significativos en el riesgo crediticio y reconocer una corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva, una entidad puede agrupar los instrumentos financieros sobre la base de características del riesgo crediticio compartidas con el objetivo de facilitar un análisis que se diseñe para permitir incrementos significativos en el riesgo crediticio a identificar de forma oportuna. La entidad no debería disimular esta información agrupando los instrumentos financieros con características de riesgo diferentes. Ejemplos de características de riesgo crediticio compartidas pueden incluir, pero no se limitan a:

- (a) tipo de instrumento;
- (b) calificaciones de riesgo crediticio;
- (c) tipo de garantía colateral;
- (d) fecha de reconocimiento inicial;
- (e) plazo restante para el vencimiento;
- (f) sector industrial;
- (g) ubicación geográfica del prestatario; e
- (h) el valor de la garantía colateral relativo al activo financiero si tiene un impacto sobre la probabilidad de que ocurra un incumplimiento (por ejemplo, préstamos sólo garantizados por activos en algunas jurisdicciones o razones entre préstamo y valor).

GA170. El párrafo 76 requiere que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconozcan para todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Para cumplir este objetivo, si una entidad no puede agrupar instrumentos financieros para los que el riesgo crediticio se considera que tuvo incrementos significativos desde el reconocimiento inicial basado en características del riesgo crediticio compartidas, la entidad reconocería las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre una parte de los activos financieros para los que el riesgo crediticio se considera que se haya incrementado significativamente. La agregación de instrumentos financieros para evaluar si hay cambios en el riesgo crediticio sobre una base colectiva puede cambiar a lo largo del tiempo a medida que pase a estar disponible nueva información sobre instrumentos financieros individuales o grupos de éstos.

Calendario de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo

GA171. La evaluación de si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo deben reconocerse se basa en los incrementos significativos de la probabilidad o riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial (independientemente de si un instrumento financiero ha sido ajustado para reflejar un incremento en el riesgo crediticio), en lugar de en la evidencia de que un activo financiero tenga un deterioro de crédito en la fecha de presentación o que ocurra un incumplimiento real. Generalmente, habrá un incremento significativo en el riesgo crediticio antes de que un activo financiero pase a tener un deterioro de crédito o de que ocurra un incumplimiento real.

GA172. Para compromisos de préstamo, una entidad considera los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento del préstamo con el que se relaciona el compromiso de préstamo. Para contratos de garantía financiera, una entidad considerará los cambios en el riesgo de que el deudor especificado incumpla el contrato.

GA173. La significatividad de un cambio en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial depende del riesgo en el momento del reconocimiento inicial de que ocurra un incumplimiento. Por ello, un cambio dado, en términos absolutos, en el riesgo de que ocurra un incumplimiento será más significativo para un instrumento financiero con un bajo riesgo inicial de que ocurra un incumplimiento comparado con un instrumento financiero con un alto riesgo inicial de que ocurra dicho incumplimiento.

GA174. El riesgo de que ocurra un incumplimiento en instrumentos financieros que tienen un riesgo crediticio comparable es mayor cuanto más larga sea la vida esperada del instrumento; por ejemplo, el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un bono

calificado AAA con una esperanza de vida de 10 años es mayor que sobre un bono calificado AAA con esperanza de vida de cinco años.

GA175. Debido a la relación entre la esperanza de vida y el riesgo de que ocurra un incumplimiento, el cambio en el riesgo crediticio no puede evaluarse simplemente comparando el cambio en el riesgo absoluto de que ocurra un incumplimiento a lo largo del tiempo. Por ejemplo, si el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero con una vida esperada de 10 años en el momento del reconocimiento inicial es idéntico al riesgo de que ocurra un incumplimiento en ese instrumento financiero cuando su vida esperada es un periodo posterior es de solo cinco años, eso puede indicar un incremento en el riesgo crediticio. Esto es así porque el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada, habitualmente disminuye conforme pasa el tiempo si el riesgo crediticio no cambia y el instrumento financiero está cercano al vencimiento. Sin embargo, para instrumentos financieros que solo tienen obligaciones de pago significativas cercanas al vencimiento del instrumento financiero el riesgo de que ocurra un incumplimiento puede no disminuir necesariamente con el paso del tiempo. En este caso una entidad debería considerar también otros factores cualitativos que demostraran si el riesgo crediticio ha disminuido de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

GA176. Una entidad puede aplicar varios enfoques para evaluar si el riesgo crediticio en un instrumento financiero ha disminuido significativamente desde el reconocimiento inicial o para medir las pérdidas crediticias esperadas. Una entidad puede aplicar enfoques diferentes para instrumentos financieros distintos. Un enfoque que no incluye una probabilidad explícita de incumplimiento como un dato de entrada *per se*, tal como un enfoque de tasa de pérdida crediticia, puede ser congruente con los requerimientos de esta Norma, siempre y cuando una entidad pueda separar los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento de los cambios en otros inductores de pérdidas crediticias esperadas, tales como garantías colaterales, y considera lo siguiente al llevar a cabo la evaluación:

- (a) el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial;
- (b) la vida esperada del instrumento financiero; e
- (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado que puede afectar al riesgo crediticio.

GA177. Los métodos utilizados para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa en un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial deberían considerar las características del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros) y los patrones de incumplimiento en el pasado para instrumentos financieros comparables. A pesar del requerimiento del párrafo 81 para instrumentos financieros para los que los patrones de incumplimiento no están concentrados en un momento específico durante la vida esperada del instrumento financiero, los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses pueden ser una aproximación razonable de los cambios en el riesgo durante la vida del activo de que ocurra un incumplimiento. En estos casos, una entidad puede utilizar los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, a menos que las circunstancias indiquen que es necesaria una evaluación de la vida completa.

GA178. Sin embargo, para algunos instrumentos financieros, o en algunas circunstancias, puede no ser apropiado utilizar cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses para determinar si deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Por ejemplo, el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses puede no ser una base adecuada para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado en un instrumento financiero con un vencimiento superior a 12 meses cuando:

- (a) el instrumento financiero solo tiene obligaciones de pago significativas más allá de los próximos 12 meses;
- (b) los cambios en los factores macroeconómicos u otros relacionados con el crédito relevantes que no se reflejan adecuadamente en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses; o
- (c) los cambios en los factores relacionados con el crédito solo tienen un impacto sobre el riesgo crediticio del instrumento financiero (o tiene un efecto más pronunciado) más allá de los 12 meses.

Determinación de si el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial

GA179. Para determinar si se requiere el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que pueda afectar al riesgo crediticio de un instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 90(c). Una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial.

GA180. El análisis del riesgo crediticio es un análisis multifactor y holístico; si un factor específico es relevante o no, y su peso comparado con otros factores, dependerá del tipo de producto, características de los instrumentos financieros y del prestatario, así como de la región geográfica. Una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que sea relevante para el instrumento financiero concreto que se esté evaluando. Sin embargo, algunos factores o indicadores pueden no ser identificables a un nivel de instrumento financiero individual. En este caso, los factores o indicadores deben evaluarse para las carteras apropiadas, grupos de carteras o partes de una cartera de instrumentos financieros para determinar si se ha cumplido el requerimiento del párrafo 75 para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

GA181. La siguiente es una lista no exhaustiva de información que puede ser relevante para evaluar los cambios en el riesgo crediticio:

- (a) Cambios significativos en los indicadores del riesgo crediticio como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el comienzo, incluyendo, pero no limitándose al diferencial de crédito que resultaría si un instrumento financiero concreto o similar con las mismas condiciones y la misma contraparte fueran emitidos u originados en la fecha de presentación.
- (b) Otros cambios en las tasas o condiciones de un instrumento financiero existente que sería diferente de forma significativa si el instrumento fue emitido u originado recientemente en la fecha de presentación (tal como pactos más exigentes, incremento de importes de garantías colaterales o garantías, o mayor cobertura de ingresos) debido a cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero desde el reconocimiento inicial.
- (c) Cambios significativos en los indicadores de mercado externos del riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o similar con la misma vida esperada. Los cambios en los indicadores de mercado del riesgo de crediticio incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) el diferencial de crédito;
 - (ii) los precios de permuta por incumplimiento de crédito para el prestatario;
 - (iii) la duración del tiempo o la medida en que el valor razonable de un activo financiero ha sido menor que su costo amortizado; e
 - (iv) otra información de mercado relacionada con el prestatario, tal como cambios en el precio de una deuda e instrumentos de patrimonio del prestatario.
- (d) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero.
- (e) Una disminución de la calificación crediticia interna real o esperada para el prestatario o disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente. Las calificaciones crediticias internas y las puntuaciones de comportamiento son más fiables cuando se hacen a imagen de calificaciones externas o se apoyan en estudios de incumplimiento.
- (f) Los cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones económicas o financieras que se espera que causen un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda, tal como un incremento real o esperado en las tasas internas o un incremento significativo real o esperado en tasas de desempleo.
- (g) Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del prestatario. Algunos ejemplos incluyen ingresos o márgenes que disminuyen de forma real o esperada, incrementos de los riesgos operativos, deficiencias en el capital de trabajo, disminución de la calidad del activo, incrementos del apalancamiento del balance, liquidez, problemas de gestión o cambios en el alcance de la operativa o estructura organizativa (tal como la discontinuación de un segmento de la entidad) que dan lugar a un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda.
- (h) Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros del mismo prestatario.
- (i) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir con las obligaciones de la deuda, tal como una disminución en la demanda de ventas de productos del prestatario debido a un cambio en la tecnología.
- (j) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya la obligación o en la calidad de las garantías de un tercero o mejoras crediticias, que se esperan que reduzcan el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados o de otro tipo que tengan un efecto sobre la probabilidad de que ocurra un incumplimiento. Por ejemplo, si el valor de la garantía colateral disminuye porque los precios de las viviendas bajan, los prestatarios en

algunas jurisdicciones tienen un mayor incentivo para incumplir sus préstamos hipotecarios.

- (k) Un cambio significativo en la calidad de la garantía proporcionada por los propietarios de la entidad (o garantes individuales) si el accionista (o sus garantes) tienen un incentivo y capacidad financiera para impedir el incumplimiento mediante la inyección de efectivo o capital.
- (l) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera que reduzca el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados. Las mejoras de la calidad crediticia o apoyo incluyen la consideración de la condición financiera del garante o de las participaciones emitidas en titulizaciones, si las participaciones subordinadas se espera que sean capaces de absorber las pérdidas crediticias esperadas (por ejemplo de los préstamos que subyacen en los valores).
- (m) Cambios esperados en la documentación del préstamo incluyendo una infracción esperada del contrato que puede llevar a renuncias o modificaciones pactadas, periodos de gracia para el pago de intereses, aumentos de tasa de interés, que requieren garantías colaterales o garantías adicionales, u otros cambios en el marco contractual del instrumento.
- (n) Cambios significativos en el rendimiento esperado y comportamiento del prestatario, incluyendo cambios en el estatus de pagos de los prestatarios en el grupo (por ejemplo, un incremento en el número esperado o dimensión de los pagos contractuales retrasados).
- (o) Cambios en el enfoque de gestión del crédito de la entidad en relación con el instrumento financiero; es decir, basándose en indicadores emergentes de cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero, se espera que la práctica de gestión del riesgo crediticio de la entidad pase a ser más activa o se centre en gestionar el instrumento, incluyendo el que este instrumento pase a estar más estrechamente vigilado o controlado, o que la entidad intervenga específicamente con el prestatario.
- (p) Información sobre morosidad, incluida la presunción refutable como se establece en el párrafo 83.

GA182. En algunos casos, la información cuantitativa no estadística y cualitativa disponible puede ser suficiente para determinar que un instrumento financiero ha cumplido el criterio de reconocimiento de una corrección de valor por pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Esto es, la información no necesita provenir de un modelo estadístico o proceso de calificaciones de crédito para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero. En otros casos, una entidad puede necesitar considerar otra información, incluyendo la procedente de modelos estadísticos o procesos de calificación crediticia. De forma alternativa, la entidad puede basar la evaluación en ambos tipos de información, es decir factores cualitativos que no se captan a través del proceso de calificación interna y una categoría de calificación interna específica en la fecha de presentación, teniendo en consideración las características del riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial, si ambos tipos fueran relevantes.

Presunción refutable de más de 30 días de mora

GA183. La presunción refutable del párrafo 83 no es un indicador absoluto de que deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, pero se supone que sean el último momento en que deben reconocerse dichas pérdidas, incluso utilizando información con vistas al futuro (incluyendo factores macroeconómicos a un nivel de cartera).

GA184. Una entidad puede refutar esta presunción. Sin embargo, puede hacerse así solo cuando haya información razonable y sustentable disponible que demuestre que incluso si los pagos contractuales pasan a tener más de 30 días de mora, esto no representa un incremento significativo en el riesgo crediticio de un instrumento financiero. Por ejemplo, cuando un impago sea un descuido administrativo, en lugar de una dificultad financiera del prestatario, o la entidad tiene acceso a evidencia histórica que demuestre que no hay correlación entre incrementos significativos en el riesgo de que ocurra un incumplimiento y los activos financieros cuyos pagos están en mora por más de 30 días, pero esa evidencia identifica una correlación cuando los pagos tienen más de 60 días de mora.

GA185. Una entidad no puede alinear el calendario de incrementos significativos en el riesgo crediticio con el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo cuándo un activo financiero se considera que tiene deteriorado el crédito o una definición interna de la entidad de incumplimiento.

Instrumentos financieros que tienen riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación

GA186. El riesgo crediticio de un instrumento financiero se considera bajo a efectos del párrafo 82, si el instrumento financiero tiene un riesgo bajo de incumplimiento, el prestatario tiene una capacidad fuerte de cumplir sus obligaciones de flujos de efectivo

contractuales en el plazo próximo y los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio en el largo plazo pueden reducir, pero no necesariamente, la capacidad del prestatario para satisfacer sus obligaciones de flujos de efectivo contractuales. Los instrumentos financieros no se estima que tengan un riesgo crediticio bajo cuando se consideran como que tienen un riesgo bajo de pérdida simplemente debido al valor de la garantía colateral y el instrumento sin ésta no se juzgaría de riesgo crediticio bajo. Tampoco se considera que los instrumentos financieros tengan riesgo crediticio bajo simplemente porque tienen un riesgo más bajo de incumplimiento que otros instrumentos financieros de la entidad o en relación con el riesgo crediticio de la jurisdicción en la que opera la entidad.

GA187. Para determinar si un instrumento financiero tiene riesgo crediticio bajo, una entidad puede utilizar sus calificaciones de riesgo internas u otras metodologías que sean congruentes con la definición globalmente entendida de riesgo crediticio bajo y que considere los riesgos y el tipo de instrumentos financieros que se están evaluando. Una calificación externa dentro del "grado de inversión" es un ejemplo de un instrumento financiero que puede considerarse como que tiene un riesgo crediticio bajo. Sin embargo, no se requiere que los instrumentos financieros sean calificados externamente para considerarse que tienen riesgo crediticio bajo. Sin embargo, debe considerarse que tienen un riesgo crediticio bajo desde una perspectiva del participante del mercado, teniendo en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero.

GA188. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo no se reconocen en un instrumento financiero simplemente porque se había considerado con un riesgo crediticio bajo en el periodo de presentación anterior y no se considera que tenga un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación. En este caso, una entidad determinará si ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por ello, se requiere que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconozcan de acuerdo con el párrafo 75.

Modificaciones

GA189. En algunas circunstancias, la renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero pueden llevar a la baja en cuentas de un activo financiero existente de acuerdo con esta Norma. Cuando la modificación de un activo financiero da lugar a la baja en cuentas de un activo financiero existente y el reconocimiento posterior de un activo financiero modificado, éste se considera un activo financiero "nuevo" a efectos de esta Norma.

GA190. Por consiguiente, la fecha de la modificación se tratará como la fecha de reconocimiento inicial de ese activo financiero al aplicar los requerimientos de deterioro de valor del activo financiero modificado. Esto habitualmente significa medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses hasta que se cumplan los requerimientos del párrafo 75 para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Sin embargo, en circunstancias poco usuales después de una modificación que dé lugar a la baja en cuentas de un activo financiero original, puede haber evidencia de que el activo financiero modificado tiene deteriorado el crédito en el momento del reconocimiento inicial y, por ello, el activo financiero debe reconocerse como un activo financiero originado con deterioro crediticio. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en una situación en la que había una modificación sustancial de un activo en riesgo que dé lugar a la baja en cuentas del activo financiero original. En este caso, puede ser posible que la modificación dé lugar a un activo financiero nuevo con crédito deteriorado al reconocerse inicialmente.

GA191. Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se han renegociado o modificado de otro modo, pero no se da de baja en cuentas, dicho activo financiero no se considera automáticamente que tiene un riesgo crediticio bajo. Una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial sobre la base de toda la información razonable y sustentable sin esfuerzo o costo desproporcionado. Esto incluye información histórica y con vistas al futuro y una evaluación del riesgo crediticio a lo largo de la vida esperada del activo financiero, que incluye información sobre las circunstancias que condujeron a la modificación. La evidencia de que los criterios de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo han dejado de cumplirse puede incluir una historia de la realización de pagos puntualmente actualizada contra los términos contractuales modificados. Habitualmente un prestatario necesitaría demostrar de forma congruente una buena conducta de pagos a lo largo de un periodo de tiempo antes de que el riesgo crediticio se considere que ha disminuido. Por ejemplo, una historia de pagos no hechos o parciales no se borraría simplemente haciendo un pago a tiempo posteriormente a una modificación de los términos contractuales.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

Pérdidas crediticias esperadas

GA192. Las pérdidas crediticias esperadas son una estimación de la probabilidad ponderada de las pérdidas crediticias (es decir, el valor

presente de todas las insuficiencias de efectivo) a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Una insuficiencia de efectivo es la diferencia entre los flujos de efectivo que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Puesto que las pérdidas crediticias esperadas consideran el importe y calendario de los pagos, una pérdida crediticia surge incluso si la entidad espera que se le pague completamente pero más tarde que cuando se debe contractualmente.

GA193. Para activos financieros, una pérdida crediticia es el valor presente de la diferencia entre:

- (a) los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad según el contrato; e
- (b) los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.

GA194. Para compromisos de préstamo sin utilizar, una pérdida crediticia es el valor presente de la diferencia entre:

- (a) los flujos de efectivo contractuales que se deben a la entidad si el tenedor del compromiso de préstamo dispone del préstamo; e
- (b) los flujos de efectivo que la entidad espera recibir si dispone del préstamo.

GA195. La estimación por una entidad de las pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo será congruente con sus expectativas de disposiciones de ese compromiso de préstamo, es decir, considerará la parte esperada del compromiso de préstamo de que se dispondrá dentro de los 12 meses de la fecha de presentación para estimar las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses y la parte esperada del compromiso de préstamo de que se dispondrá a lo largo de la vida esperada del compromiso de préstamo para estimar las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

GA196. Para un contrato de garantía financiera, se requiere que la entidad realice pagos solo en el caso de un incumplimiento por el deudor de acuerdo con las condiciones del instrumento que está garantizado. Por consiguiente, las insuficiencias de efectivo son pagos esperados a reembolsar al tenedor por una pérdida crediticia en la que incurre menos los importes que la entidad espera recibir del tenedor, el deudor o un tercero. Si el activo está totalmente garantizado, la estimación de las insuficiencias de efectivo para el contrato de garantía financiera sería congruente con las estimaciones de las insuficiencias de efectivo para el activo sujeto a la garantía.

GA197. Para un activo financiero que tiene deteriorado el crédito en la fecha de presentación, pero que no es un activo financiero comprado u originado con deterioro crediticio, una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas como la diferencia entre el importe en libros bruto del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El ajuste se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como una ganancia o pérdida por deterioro de valor.

GA198. Al medir una corrección valorativa por pérdidas para una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados para determinar las pérdidas crediticias esperadas deben ser congruentes con los flujos de efectivo utilizados para medir la cuenta por cobrar por arrendamientos de acuerdo con la NICSP 43 *Arrendamientos*.

GA199. Una entidad puede utilizar soluciones prácticas para medir las pérdidas crediticias esperadas si son congruentes con los principios del párrafo 90. Un ejemplo, de una solución práctica es el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas sobre cuentas por cobrar comerciales utilizando una matriz de provisiones. La entidad utilizaría su experiencia de pérdidas crediticias histórica (ajustada como proceda de acuerdo con los párrafos GA215 y GA216) para cuentas por cobrar comerciales para estimar las pérdidas crediticias de 12 meses o las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre los activos financieros según corresponda. Una matriz de provisiones puede, por ejemplo, especificar tasas de provisiones dependiendo del número de días que una cuenta comercial por cobrar está en mora (por ejemplo, 1 por ciento si no está en mora, 2 por ciento si lo está por menos de 30 días, 3 por ciento si lo está por más de 30 días pero menos de 90 días, 20 por ciento si está en mora entre 90 y 180 días etc.). En función de la diversidad de su base de clientes, la entidad utilizaría las agrupaciones apropiadas si su experiencia de pérdidas crediticias históricas muestra patrones de pérdidas diferentes significativas para distintos segmentos de clientes. Ejemplos de criterios que pueden utilizarse para agrupar activos incluyen región geográfica, tipo de producto, calificación del cliente, garantía colateral o seguro de crédito comercial y tipo de cliente (tal como otras entidades o individuos gubernamentales).

Definición de incumplimiento

GA200. El párrafo 81 requiere que para determinar si el riesgo crediticio de un instrumento financiero se ha incrementado significativamente, una entidad considerará el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial.

GA201. Al definir incumplimiento a efectos de determinar el riesgo de que ocurra un incumplimiento, una entidad aplicará una

definición de incumplimiento que sea congruente con la definición utilizada a efectos de gestión del riesgo crediticio interno para el instrumento financiero relevante y considerará indicadores cualitativos (por ejemplo, pactos financieros) cuando sea apropiado. Sin embargo, hay una presunción refutable de que un incumplimiento no ocurrirá después de que un activo financiero esté en mora 90 días, a menos que una entidad tenga información razonable y sustentable que demuestre que un criterio de incumplimiento más aislado es más apropiado. La definición de incumplimiento utilizada a estos efectos deberá aplicarse de forma congruente a todos los instrumentos financieros, a menos que la información pase a estar disponible lo que demuestra que otra definición de incumplimiento es más adecuada para un instrumento financiero concreto.

Periodo a lo largo del cual se estiman las pérdidas crediticias esperadas

GA202. De acuerdo con el párrafo 92, el periodo máximo a lo largo del cual las pérdidas crediticias esperadas deberán medirse es el máximo periodo contractual a lo largo del cual la entidad está expuesta al riesgo crediticio. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, este es el periodo contractual máximo a lo largo del cual una entidad tiene una obligación contractual presente de prolongar el crédito.

GA203. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 93 algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de notificación contractual. Por ejemplo, líneas de crédito automáticamente renovables, tales como líneas de crédito proporcionadas por un banco propiedad de un gobierno, pueden ser retiradas contractualmente por el prestamista con solo un día de notificación. Sin embargo, en la práctica los prestamistas continúan prolongando el crédito por un periodo mayor y pueden solo retirar el servicio después de que riesgo crediticio del prestatario se incremente, lo cual podría ser demasiado tarde para impedir algunas o todas las pérdidas crediticias esperadas. Estos instrumentos generalmente tienen las siguientes características como consecuencia de la naturaleza del instrumento financiero, la forma en que los instrumentos financieros se gestionan, y la naturaleza de la información disponible sobre incrementos significativos en el riesgo crediticio:

- (a) los instrumentos financieros no tienen una condición fijada o estructura de reembolso y, habitualmente tienen un periodo de cancelación contractual corto (por ejemplo, un día);
- (b) la capacidad contractual para cancelar el contrato no se hace cumplir en la gestión normal del día a día del instrumento financiero y el contrato puede solo cancelarse cuando la entidad pasar a ser consciente de un incremento en el riesgo crediticio a nivel del servicio; e
- (c) los instrumentos financieros se gestionan sobre una base colectiva.

GA204. Al determinar el periodo a lo largo del cual se espera que la entidad esté expuesta al riesgo crediticio, pero para el cual las pérdidas crediticias esperadas no se mitigarían por acciones de gestión del riesgo crediticio normal de la entidad, ésta debería considerar factores tales como información histórica y experiencia sobre:

- (a) el periodo a lo largo del cual la entidad estuvo expuesta al riesgo crediticio en instrumentos financieros similares;
- (b) el plazo para que ocurran incumplimientos relacionados en instrumentos financieros después de un incremento significativo en el riesgo crediticio; e
- (c) acciones de gestión del riesgo crediticio que una entidad espera tomar una vez se haya incrementado el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero, tal como reducción o eliminación de límites no dispuestos.

Resultado probable ponderado

GA205. El propósito de estimar pérdidas crediticias esperadas no es estimar el escenario más desfavorable ni estimar el escenario más favorable. En su lugar, una estimación de las pérdidas crediticias esperadas reflejará siempre la posibilidad de que ocurra o no ocurra una pérdida crediticia, incluso si el resultado más probable es que no haya pérdida crediticia.

GA206. El párrafo 90(a) requiere la estimación de las pérdidas crediticias esperadas para reflejar un importe probable ponderado y no sesgado que se determina evaluando un rango de resultados posibles. En la práctica, esto puede no necesitar de un análisis complicado. En algunos casos, modelos relativamente simples pueden ser suficientes, sin la necesidad de un gran número de simulaciones detalladas de escenarios. Por ejemplo, las pérdidas crediticias promedio de un gran grupo de instrumentos financieros con características de riesgo compartidas pueden ser una estimación razonable del importe probable ponderado. En otras situaciones, será probablemente necesaria la identificación de escenarios que especifican el importe y calendario de los flujos de efectivo para resultados concretos y la probabilidad estimada de dichos resultados. En esas situaciones, las pérdidas crediticias esperadas reflejarán al menos dos resultado de acuerdo con el párrafo 91.

GA207. Para pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, una entidad estimará el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero durante su vida esperada. Las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarán si ocurre un incumplimiento en los 12 meses posteriores a la fecha de presentación (o periodo más corto si la vida esperada de un instrumento financiero es menor de 12 meses) ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento. Por ello, las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses no son las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en las que incurrirá una entidad sobre un instrumento financiero que predice que incumplirá en los próximos 12 meses ni las insuficiencias de efectivo predichas a lo largo de los próximos 12 meses.

Valor temporal del dinero

GA208. Las pérdidas crediticias esperadas se descontarán en la fecha de presentación, no en la fecha del incumplimiento esperado u otra fecha, utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el momento del reconocimiento inicial o una aproximación de la misma. Si un instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, las pérdidas crediticias esperadas deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva real determinada de acuerdo con el párrafo GA160.

GA209. Para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados, las pérdidas crediticias esperadas deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia determinada en el momento del reconocimiento inicial.

GA210. Las pérdidas crediticias esperadas en cuentas por cobrar por arrendamiento deberán descontarse utilizando la misma tasa de descuento utilizada en la medición de la cuenta por cobrar por arrendamiento de acuerdo con la NICSP 43 *Arrendamientos*.

GA211. Las pérdidas crediticias esperadas sobre un compromiso de préstamo deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva, o una aproximación de la misma, que se aplicará al reconocer el activo financiero procedente del compromiso de préstamo. Esto es así, porque el propósito de aplicar los requerimientos de deterioro de valor al activo financiero que se reconoce después de una disposición de un compromiso de préstamo deberá tratarse como una continuación de ese compromiso, en lugar de como un instrumento financiero nuevo. Las pérdidas crediticias esperadas de un activo financiero deberán, por ello, medirse considerando el riesgo crediticio inicial del compromiso de préstamo desde la fecha en que la entidad pasó a ser parte del compromiso irrevocable.

GA212. Las pérdidas crediticias esperadas sobre contratos de garantía financiera o sobre compromisos de préstamo para los que la tasa de interés efectiva no puede determinarse deberán descontarse aplicando una tasa de descuento que refleje la evaluación real del mercado del valor temporal del dinero y los riesgos que son específicos de los flujos de efectivo, pero solo si, y en la medida en que, los riesgos se tengan en cuenta ajustando la tasa de descuento en lugar de ajustar las insuficiencias de efectivo que están siendo descontadas.

Información razonable y sustentable

GA.213. A efectos de esta Norma, información razonable y sustentable es la que está razonablemente disponible en la fecha de presentación sin esfuerzo o costo desproporcionado, incluida la información sobre sucesos pasados, condiciones actuales y los pronósticos sobre condiciones económicas futuras. La información que está disponible a efectos de información financiera se considera que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado.

GA214. No se requiere que una entidad incorpore pronósticos de condiciones futuras a lo largo de la vida esperada completa de un instrumento financiero. El grado de juicio que se requiere para estimar las pérdidas crediticias esperadas estimadas depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que se incrementa el horizonte del pronóstico, la disponibilidad de información detallada disminuye y el grado de juicio requerido para estimar las pérdidas crediticias esperadas se incrementa. La estimación de las pérdidas crediticias esperadas no requiere una estimación detallada para periodos que están alejadas en el futuro—para estos periodos, una entidad puede extrapolar proyecciones de la información detallada disponible.

GA215. Una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información, sino que considerará toda la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que sea relevante para estimar las pérdidas crediticias esperadas, incluido el efecto de los pagos anticipados esperados. La información utilizada incluirá factores que son específicos para el prestatario, las condiciones económicas generales y una evaluación de la dirección pronosticada y la actual de las condiciones en la fecha de presentación. Una entidad puede utilizar varias fuentes de información, que pueden ser internas (específicas de la entidad) y externas. Las fuentes de información disponibles incluyen la experiencia de pérdidas crediticias históricas, calificaciones internas, experiencia de pérdidas crediticias de otras entidades, y calificaciones, informes y estadísticas externas. Las entidades que no tienen fuentes, o son insuficientes, de información específica de la entidad, pueden utilizar experiencia de grupos similares para el instrumento financiero comparable (o grupo de instrumentos financieros).

GA216. La información histórica es un sostén o base importante desde la cual medir las pérdidas crediticias esperadas. Sin embargo, una entidad ajustará la información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, sobre la base de la información

observable actual para reflejar los efectos de las condiciones actuales y su pronóstico de condiciones futuras que no afecten al periodo sobre el cual se basa la información histórica, y eliminar los efectos de las condiciones en el periodo histórico que no son relevantes para los flujos de efectivo contractuales futuros. En algunos casos, la mejor información razonable y sustentable podría ser información histórica no ajustada, dependiendo de la naturaleza de la información histórica y de cuándo se calculó, comparada con las circunstancias en la fecha de presentación y las características del instrumento financiero que está siendo considerado. Las estimaciones de los cambios en las pérdidas crediticias esperadas deberían reflejar y ser congruentes en la dirección con los cambios en la información observable relacionada de periodo a periodo (tal como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, estatus de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas crediticias esperadas sobre el instrumento financiero, en el grupo de instrumentos financieros y en la magnitud de esos cambios). Una entidad revisará regularmente la metodología y supuestos utilizados para estimar las pérdidas crediticias esperadas para reducir las diferencias entre las estimaciones y la experiencia real de pérdidas crediticias esperadas.

GA217. Al utilizar la experiencia sobre pérdidas crediticias históricas en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas, es importante que la información sobre las tasas de pérdidas crediticias históricas se aplique a los grupos que se han definido, de manera congruente con los grupos para los cuales las tasas de pérdidas crediticias históricas han sido observadas. Por consiguiente, el método utilizado permitirá que cada grupo de activos financieros esté asociado con información sobre la experiencia de pérdidas crediticias pasadas en grupos de activos financieros con similares características de riesgo, así como con información relevante observable que refleje las condiciones actuales.

GA218. Las pérdidas crediticias esperadas reflejan las expectativas propias de una entidad de pérdidas crediticias. Sin embargo, al considerar la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionados para estimar las pérdidas crediticias esperadas, una entidad debería considerar la información del mercado observable sobre el riesgo crediticio del instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares.

Garantía colateral

GA219. Para los propósitos de medir pérdidas crediticias esperadas, la estimación de las insuficiencias de efectivo esperadas reflejará los flujos de efectivo esperados de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias que son parte de las condiciones contractuales y no se reconocen por separado por la entidad. La estimación de las insuficiencias de efectivo esperadas sobre un instrumento financiero con garantía colateral refleja el importe y calendario de los flujos de efectivo que se esperan de la ejecución de la garantía colateral menos los costos de obtener y vender la garantía colateral, independientemente de si la ejecución es probable (es decir, la estimación de los flujos de efectivo futuros considera la probabilidad de una ejecución y los flujos de efectivo que procederían de ella). Por consiguiente, los flujos de efectivo que se espera de la realización de la garantía colateral más allá del vencimiento contractual del contrato deben incluirse en este análisis. La garantía colateral obtenida como resultado de la ejecución no se reconoce como un activo que esté separado del instrumento financiero con garantía colateral, a menos que cumpla los criterios de reconocimiento correspondientes a un activo en esta y otras Normas.

Reclasificación de activos financieros

GA220. Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, el párrafo 94 requiere que dicha reclasificación se aplique prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La categoría de medición del costo amortizado y la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio requieren que la tasa de interés efectiva se determine en el momento del reconocimiento inicial. Las dos categorías de medición también requieren que los requerimientos de deterioro de valor se apliquen de la misma forma. Por consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo financiero entre la categoría de medición del costo amortizado y la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio:

- (a) El reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia y, por ello, la entidad continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva.
- (b) La medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambiarán porque ambas categorías de medición aplican el mismo enfoque de deterioro de valor. Sin embargo, si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la del costo amortizado, se reconocería una corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del activo financiero desde la fecha de reclasificación. Si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la corrección de valor por pérdidas se daría de baja en cuentas (y por ello, dejaría de reconocerse como un ajuste al importe en libros bruto), pero, en su lugar, se reconocería como un importe por deterioro acumulado (de igual importe) en activos netos/patrimonio y se revelaría desde la fecha de reclasificación.

GA221. Sin embargo, no se requiere que una entidad reconozca por separado los ingresos por intereses o ganancias o pérdidas por deterioro de valor para un activo financiero medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por

consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), la tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Además, a efectos de aplicar los párrafos 73 a 93 al activo financiero desde la fecha de reclasificación, la fecha se trata como la del reconocimiento inicial.

Ganancias y pérdidas

- GA222. El párrafo 106 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en activos netos/patrimonio los cambios en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que no se mantiene para negociar. Esta elección se realizará instrumento por instrumento (es decir acción por acción). Los importes presentados en activos netos/patrimonio no serán transferidos posteriormente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro de los activos netos/patrimonio. Los dividendos de estas inversiones se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con el párrafo 107, a menos que el dividendo represente claramente una recuperación de parte del costo de la inversión.
- GA223. A menos que se aplique el párrafo 44, el párrafo 41 requiere que un activo financiero se mida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si los términos contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente y el activo se mantiene en un modelo de gestión cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esta categoría de medición reconoce la información en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como si el activo financiero se midiera al costo amortizado, a la vez que se mide en el estado de situación financiera al valor razonable. Las ganancias o pérdidas, distintas de las que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo con los párrafos 5.7.10 y 5.7.11 se reconocen en activos netos/patrimonio. Cuando estos activos financieros se dan de baja, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se reclasifican al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto refleja la ganancia o pérdida que se habría reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la baja en cuentas si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.
- GA224. Una entidad aplicará la NICSP 4 a los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas monetarias de acuerdo con la NICSP 4, y estén denominados en moneda extranjera. La NICSP 4 requiere que cualquier ganancia y pérdida por diferencias de cambio sobre activos monetarios y pasivos monetarios se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Se produce una excepción en el caso de una partida monetaria que se designa como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo (véase el párrafo 140), en una cobertura de una inversión neta (véase el párrafo 142) o en una cobertura del valor razonable de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 (véase el párrafo 137).
- GA225. A efectos de reconocer las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio según la NICSP 4, un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 se tratará como una partida monetaria. Por consiguiente, este activo financiero se tratará como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera. Las diferencias de cambio en el costo amortizado se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y otros cambios en el importe en libros se reconocerán de acuerdo con el párrafo 111.
- GA226. El párrafo 106 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio. Esta inversión no es una partida monetaria. Por consiguiente, la ganancia o pérdida que se presente en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 incluye los componentes de las diferencias de cambio de la moneda extranjera correspondientes.
- GA227. Si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que también sea distinto de un derivado, los cambios en el componente de moneda extranjera de esos instrumentos financieros se presentarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- GA228. Cuando una entidad designa un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), debe determinar si la presentación en activos netos/patrimonio de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Se crearía o aumentaría una asimetría contable si la presentación de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio de un pasivo en activos netos/patrimonio daría lugar a una asimetría contable mayor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo que si esos importes se presentaran en dicho resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA229. Para llevar a cabo esa determinación, una entidad debe evaluar si espera que los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo se compensarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo con un cambio en el valor razonable de otro

instrumento financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Esta expectativa debe basarse en una relación económica entre las características del pasivo y las características del otro instrumento financiero.

- GA230. Esa determinación se realiza en el momento del reconocimiento inicial y no se vuelve a evaluar. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a una asimetría contable exactamente al mismo tiempo. Se permite un retraso razonable siempre que se espere que tengan lugar el resto de transacciones. Una entidad debe aplicar de forma congruente su metodología para determinar si la presentación en activos netos/patrimonio de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, una entidad puede utilizar metodologías diferentes cuando existen relaciones económicas distintas entre las características del pasivo designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y las características de los otros instrumentos financieros. La NICSP 30 requiere que una entidad proporcione información a revelar cualitativa en las notas a los estados financieros sobre su metodología para realizar esa determinación.
- GA231. Si se crearía o aumentaría esta asimetría contable, se requerirá que la entidad presente todos los cambios en el valor razonable (incluyendo los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado de periodo. Si no se creara o aumentara esta asimetría contable, se requerirá que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio.
- GA232. Los importes presentados en activos netos/patrimonio no serán transferidos posteriormente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.
- GA233. El siguiente ejemplo describe una situación en la que se crearía una asimetría contable en el resultado el periodo si los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presentaran en activos netos/patrimonio. Un corporación federal hipotecaria y de vivienda otorga préstamos a clientes y financia esos préstamos vendiendo bonos con características iguales (por ejemplo, importes pendientes, perfil de reembolsos, condiciones y moneda) en el mercado. Las condiciones contractuales del préstamo permiten al cliente de la hipoteca pagar anticipadamente su préstamo (es decir satisfacer su obligación al banco) mediante la compra del bono correspondiente al valor razonable en el mercado y la entrega de ese bono a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Como resultado de ese derecho contractual de pago anticipado, si la calidad del crédito del bono empeora (y, así, el valor razonable del pasivo de la corporación federal hipotecaria y de vivienda disminuye), el valor razonable del activo por préstamos de la corporación federal hipotecaria y de vivienda también disminuye. El cambio en el valor razonable del activo refleja el derecho contractual del cliente de la hipoteca a pagar anticipadamente el préstamo hipotecario mediante la compra del bono subyacente al valor razonable (que, en este ejemplo, ha disminuido) y entregar el bono a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Por consiguiente, los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo (el bono) se compensará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo con un cambio correspondiente en el valor razonable de un activo financiero (el préstamo). Si los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presentaran en activos netos/patrimonio habría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por consiguiente, se requiere que la corporación federal hipotecaria y de vivienda presente todos los cambios en el valor razonable del pasivo (incluyendo los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA234. En el ejemplo del párrafo GA233., existe una vinculación contractual entre los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo y los cambios en el valor razonable del activo financiero (es decir como un resultado del derecho contractual del cliente de la hipoteca a pagar anticipadamente el préstamo mediante la compra del bono al valor razonable y entregarlo a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Sin embargo, también puede tener lugar una asimetría contable en ausencia de una vinculación contractual.
- GA235. A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 108 y 109, una asimetría contable no tiene lugar únicamente por el método de medición que utilice una entidad para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo. Una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo surgiría solo cuando los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo (como se define en la NICSP 30) se espera que se compense con cambios en el valor razonable de otro instrumento financiero. Una asimetría que surge únicamente como consecuencia del método de medición (es decir porque una entidad no aísla los cambios del riesgo crediticio de un pasivo de otros cambios en su valor razonable) no afecta a la determinación requerida en los párrafos 108 y 109. Por ejemplo, una entidad puede no aislar los cambios en el riesgo de crédito del pasivo de los cambios en el riesgo de liquidez. Si la entidad presenta el efecto combinado de ambos factores en activos netos/patrimonio, puede ocurrir una asimetría porque los cambios en el riesgo de liquidez pueden estar incluidos en la medición del valor razonable de los activos financieros de la entidad y la totalidad del cambio del valor razonable de esos activos se presenta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, esta asimetría se causa por la imprecisión de la medición, no de la relación de compensación descrita en el párrafo GA229, por ello, no afecta a la determinación requerida en los párrafos 108 y 109.

El significado de “riesgo crediticio” (párrafos 108 y 109)

GA236. La NICSP 30 define el riesgo crediticio como “el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. El requerimiento del párrafo 108(a) relaciona el riesgo de que el emisor no dé el rendimiento esperado de ese pasivo particular. Ello no está necesariamente relacionado con la solvencia crediticia del emisor. Por ejemplo, si una entidad emite un pasivo garantizado con un colateral y un pasivo no garantizado con un colateral que son en todo lo demás idénticos, el riesgo crediticio de esos dos pasivos será diferente, aun cuando se emitan por la misma entidad. El riesgo de crédito del pasivo garantizado de forma colateral será menor que el riesgo de crédito del pasivo no garantizado de forma colateral. El riesgo de crédito de un pasivo garantizado de forma colateral puede estar próximo a cero.

GA237. A efectos de aplicar los requerimientos del párrafo 108(a), el riesgo crediticio es diferente del riesgo de rendimiento del activo específico. El riesgo de rendimiento de un activo específico no está relacionado con el riesgo de que una entidad no cumpla con una obligación particular sino que, en su lugar, está relacionado con el riesgo de que un activo único o un grupo de activos tendrán rendimientos pobres (o ningún rendimiento).

GA238. Algunos ejemplos de riesgo de rendimiento de activos específicos son los siguientes:

- (a) Un pasivo con un componente vinculado al resultado de las inversiones por medio del cual el importe debido a los inversores es determinado contractualmente sobre la base del rendimiento de activos especificados. El efecto de ese componente vinculado al resultado de las inversiones sobre el valor razonable del pasivo es el riesgo de rendimiento del activo específico, no el riesgo crediticio.
- (b) Un pasivo emitido por una entidad estructurada con las características siguientes. La entidad está legalmente aislada de forma que los activos en la entidad están protegidos en beneficio únicamente de sus inversores, incluso en el caso de quiebra. La entidad no realiza otras transacciones y los activos de la entidad no pueden hipotecarse. Los importes se deben a los inversores de la entidad solo si los activos protegidos generan flujos de efectivo. Por ello, los cambios en el valor razonable del pasivo reflejan principalmente los cambios en el valor razonable de los activos. El efecto del rendimiento de los activos sobre el valor razonable del pasivo es el riesgo de rendimiento del activo específico, no el riesgo crediticio.

Determinación de los efectos de cambios en el riesgo crediticio

GA239. A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 108(a), una entidad determinará el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo bien sea:

- (a) como el importe de la variación en su valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (véase el párrafo GA240 y GA241); o
- (b) utilizando un método alternativo, que la entidad cree que representa más fielmente el importe del cambio del valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio.

GA240. Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de la moneda extranjera de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

GA241. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para un pasivo fuesen los cambios que se producen en una tasa de interés (de referencia) observada, el importe del párrafo GA239(a) puede ser estimado como sigue:

- (a) En primer lugar, la entidad computa la tasa interna de retorno del pasivo al comienzo del periodo, utilizando el valor razonable del pasivo sus flujos de efectivo contractuales en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.
- (b) A continuación, la entidad calculará el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del período y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del período y (ii) el componente específico para el instrumento de la tasa interna de retorno, calculado en (a).
- (c) La diferencia entre el valor razonable del pasivo al final del período, y el importe determinado en (b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe a presentar en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108(a).

GA242. El ejemplo del párrafo GA241 supone que las variaciones en el valor razonable que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo crediticio del instrumento o en las tasas de interés (de referencia) observadas no son significativas. Este método no

sería apropiado si los cambios en el valor razonable que surgen de otros factores son significativos. En esos casos, se requiere que una entidad utilice un método alternativo que mida con mayor fidelidad los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo [véase el párrafo GA239(b)]. Por ejemplo, si el instrumento del ejemplo contiene un derivado implícito, la variación del valor razonable de éste se excluirá al determinar el importe a ser presentado en activos netos/patrimonio según el párrafo 108(a).

GA243. Como en todas las mediciones del valor razonable, el método de medición de una entidad para determinar la porción del cambio en el valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio debe maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada no observables.

Contabilidad de coberturas

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

GA244. Los derivados que están implícitos en contratos híbridos, pero que no se contabilizan por separado, no pueden designarse como instrumentos de cobertura separados.

GA245. Los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

GA246. Para coberturas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, el componente del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero no derivado se determinará de acuerdo con la NICSP 4.

Opciones emitidas

GA247. Esta norma no restringe las circunstancias en las que un derivado que se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) puede designarse como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas. Una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable).

Designación de instrumentos de cobertura

GA248. Para coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, cuando una entidad designa un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como un instrumento de cobertura, solo puede designar el instrumento financiero no derivado por su totalidad o por una parte del mismo.

GA249. Un único instrumento de cobertura puede designarse como un instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo, siempre que exista una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo como partidas cubiertas. Esas partidas cubiertas pueden estar en relaciones de cobertura diferentes.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

GA250. Un compromiso en firme para adquirir una operación, en una combinación del sector público, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y medidos de forma específica. Esos otros riesgos son riesgos generales del negocio.

GA251. Una inversión contabilizada por el método de la participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable. Esto es así porque el método de la participación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la participación del inversor en los resultados de la entidad participada, en lugar de los cambios en el valor razonable de la inversión. Por razones similares, una inversión en una entidad controlada consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable. Esto es así, porque la consolidación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los resultados de la entidad controlada, en lugar de los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero es diferente, porque se trata una cobertura de la exposición a la moneda extranjera, no una cobertura del valor razonable del cambio en el valor de la inversión.

GA252. El párrafo 125 permite que una entidad designe como partidas cubiertas exposiciones agregadas que son una combinación de una exposición y un derivado. Al designar esta partida cubierta, una entidad evaluará si la exposición agregada combina una exposición con un derivado, de forma que crea una exposición agregada diferente que se gestiona como una exposición para un

riesgo concreto (o riesgos). En ese caso, la entidad puede designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada. Por ejemplo:

- (a) (a) Una entidad puede cubrir una cantidad dada de compras de petróleo altamente probables en un plazo de 15 meses contra el riesgo de precio (sobre la base del dólar de los EE.UU.) utilizando un contrato de futuros de 15 meses para petróleo. Las compras de petróleo altamente probables y el contrato de futuros para el petróleo en combinación pueden verse como una exposición al riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de importe fijo en dólares de los EE.UU. de 15 meses, para propósitos de gestión de riesgos (es decir, como cualquier salida de efectivo por un importe fijo en dólares de los EE.UU. en un plazo de 15 meses).
- (b) Una entidad puede cubrir el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera para la totalidad del plazo de una deuda de tasa fija a diez años denominada en una moneda extranjera. Sin embargo, la entidad requiere que una exposición a la tasa fija en su moneda funcional únicamente para un plazo entre corto y medio (digamos dos años) y una exposición a la tasa de interés variable en su moneda funcional para el resto del plazo hasta el vencimiento. Al final de cada uno de los intervalos de dos años (es decir, sobre una base periódica de dos años) la entidad fija la exposición a la tasa de interés de los próximos dos años (si el nivel de interés es tal que la entidad quiere fijar las tasas de interés). En esta situación una entidad puede realizar una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda de fija a variable por 10 años, que permute la deuda en moneda extranjera a tasa fija por una exposición en moneda funcional a tasa variable. Esto se cubre con una permuta financiera de tasa de interés de dos años que —sobre la base de la moneda funcional— permute deuda de tasa variable por deuda de tasa fija. En efecto, a efectos de la gestión de riesgos, la deuda en moneda extranjera a tasa fija en combinación con la permuta de la tasa de interés de diferentes tipos de monedas de fija a variable de 10 años, se ven como una exposición de moneda funcional de deuda a tasa variable por 10 años.

GA253. Al designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada, una entidad considerará el efecto combinado de las partidas que constituyen la exposición agregada a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura y medir su ineficacia de la cobertura. Sin embargo, las partidas que constituyen la exposición agregada se mantienen contabilizadas por separado. Esto significa que, por ejemplo:

- (a) los derivados que son parte de una exposición agregada se reconocen como activos o pasivos separados medidos al valor razonable; e
- (b) si se designa una relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, la forma en que un derivado se incluye como parte de una exposición agregada debe ser congruente con la designación de ese derivado como el instrumento de cobertura al nivel de la exposición agregada. Por ejemplo, si una entidad excluye el elemento a término de un derivado de su designación como instrumento de cobertura para la relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, debe también excluir el elemento a término al incluir ese derivado como una partida cubierta como parte de la exposición agregada. De otro modo, la exposición agregada incluirá un derivado, en su totalidad o en parte.

GA254. El párrafo 127 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista altamente probable dentro de una entidad económica, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de los flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que haya realizado la transacción y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Para este propósito, una entidad podría ser una entidad controladora, entidad controlada, asociada, acuerdo conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica no afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción no cumple los requisitos para ser una partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre miembros de la misma entidad económica, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. Sin embargo, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción dentro de la entidad económica puede cumplir los requisitos para ser una partida cubierta. Un ejemplo serían las compras o ventas de inventarios previstas entre miembros de la misma entidad económica, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno a la entidad económica. De forma similar, una venta prevista de planta y equipo dentro de la entidad económica por parte de la entidad que los fabrica para la entidad que utilizará la planta y equipo en sus operaciones puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Esto podría ocurrir, por ejemplo, porque la planta y equipo serán depreciados por la entidad adquirente y el importe inicialmente reconocido para la planta y equipo pudiera variar si la transacción prevista dentro de la entidad económica se denominase en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad adquirente.

GA255. Si una cobertura de una transacción prevista dentro de una entidad económica cumple los requisitos para emplear contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida se reconocerá en activos netos/patrimonio, o se eliminará de éste, de acuerdo con el

párrafo 140. El periodo o periodos relevantes, durante los cuales el riesgo de tasa de cambio de la transacción cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, son los mismos en los que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo consolidado.

Designación de partidas cubiertas

GA256. Un componente es una partida cubierta que es menor que la partida completa. Por consiguiente, un componente refleja solo algunos de los riesgos de la partida de la cual es parte o refleja los riesgos solo en cierta medida (por ejemplo, al designar una parte de una partida).

Componentes del riesgo

GA257. A fin de ser elegible para la designación como una partida cubierta, un componente de riesgo debe ser un componente identificable y separable de la partida financiera o no financiera, y los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de la partida atribuibles a cambios en ese componente de riesgo deben ser medibles con fiabilidad.

GA258. Al identificar qué componentes de riesgo cumplen los requisitos para su designación como una partida cubierta, una entidad evaluará estos componentes de riesgo dentro del contexto de la estructura de mercado concreta con la que se relaciona el riesgo, o riesgos, y en la cual tiene lugar la actividad de cobertura. Esta determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, los cuales difieren según los riesgos y los mercados.

GA259. Al designar los componentes del riesgo como partidas cubiertas, una entidad considerará si los componentes del riesgo están especificados en un contrato de forma explícita (componentes del riesgo especificados contractualmente) o si están implícitos en el valor razonable o los flujos de efectivo de una partida de la cual forman parte (componente de riesgo no especificados contractualmente). Los componentes de riesgo no especificados contractualmente pueden estar relacionados con partidas que no constituyen un contrato (por ejemplo, transacciones previstas) o contratos, donde no se especifica de forma explícita el componente en cuestión (por ejemplo, un compromiso en firme que incluye solo un precio único en lugar de una fórmula para determinar el precio que haga referencia a diversos subyacentes). Por ejemplo:

- (a) La Entidad A tiene un contrato de suministro a largo plazo de gas natural cuyo precio se fija utilizando una fórmula especificada contractualmente que está referida a materias primas cotizadas y a otros factores (por ejemplo, gasoil, fueloil y otros componentes, tales como cargos por transporte). La Entidad A cubre el componente de gasoil en ese contrato de suministro utilizando un contrato de gasoil a término. Puesto que el componente de gasoil está especificado en los términos y condiciones del contrato de suministro, este es un componente de riesgo especificado contractualmente. Por ello, debido a la fórmula de determinación del precio, la Entidad A concluye que la exposición al precio del gasoil es identificable de forma separada. Al mismo tiempo, existe un mercado para los contratos de gasoil a término. Por ello, la Entidad A concluye que la exposición al precio del gasoil es medible con fiabilidad. Por consiguiente, la exposición al precio del gasoil en el contrato de suministro es un componente del riesgo que es elegible para su designación como una partida cubierta.
- (b) La Entidad B cubre sus compras de café futuras sobre la base de su producción prevista. La cobertura comienza hasta 15 meses antes de la entrega para parte del volumen de compra previsto. La Entidad B incrementa el volumen cubierto a lo largo del tiempo (a medida que se aproxima la fecha de entrega). La Entidad B utiliza dos tipos diferentes de contratos para gestionar su riesgo del precio del café:
 - (i) contratos de futuros de café negociados en mercados; e
 - (ii) contratos de suministro de café para café tipo Arábica de Colombia entregado en un lugar de procesamiento específico. Estos contratos determinan el precio de una tonelada de café sobre la base del precio de los contratos de futuros de café negociados en mercados, más un diferencial sobre un precio fijado más un cargo variable por servicios logísticos, utilizando una fórmula de determinación de precios. El contrato de suministro de café es un contrato pendiente de ejecución de acuerdo con el cual la Entidad B toma entregas reales de café.

Para entregas que se relacionan con la cosecha actual, la realización de contratos de suministro de café permite a la Entidad B fijar el diferencial del precio entre la calidad de café real comprada (café Arábica de Colombia) y la calidad de referencia que es la que subyace en los contratos de futuros negociados en mercados. Sin embargo, para entregas que se relacionan con la próxima cosecha, los contratos de suministro de café no están todavía disponibles, de forma que el diferencial del precio no puede fijarse. La Entidad B utiliza los contratos de futuros de café negociados en mercados para cubrir el componente de calidad de referencia de su riesgo de precio del café para entregas relacionadas con la cosecha actual, así como con la cosecha próxima. La Entidad B determina que

está expuesta a tres riesgos diferentes: el riesgo del precio del café que refleja la calidad de referencia, el riesgo del precio del café que refleja la diferencia (margen) entre el precio para el café de calidad de referencia y el café Arábica concreto de Colombia que realmente va a recibir, y los costos logísticos variables. Para entregas relacionadas con la cosecha actual, después de que la Entidad B haya realizado un contrato de suministro de café, el riesgo del precio del café que refleja la calidad de referencia es un componente de riesgo especificado contractualmente porque la fórmula de fijación del precio incluye una indexación del precio del contrato de futuros del café negociado en un mercado. La Entidad B concluye que este componente de riesgo es identificable de forma separada y medible con fiabilidad. Para entregas relacionadas con la cosecha próxima, la Entidad B no ha realizado, todavía, ningún contrato de suministro de café (es decir, las entregas son transacciones previstas). Por ello, el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia es un componente de riesgo no especificado contractualmente. El análisis de la Entidad B de la estructura del mercado tiene en cuenta la forma en que se determinan los precios de las entregas posteriores del café concreto que reciba. Por ello, sobre la base de este análisis de la estructura de mercado, la Entidad B concluye que las transacciones previstas también involucran el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia como un componente de riesgo que es identificable de forma separada y medible con fiabilidad aun cuando no esté especificado contractualmente. Por consiguiente, la Entidad B puede designar relaciones de cobertura sobre una base de los componentes de riesgo (para el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia) para los contratos de suministro de café, así como para las transacciones previstas.

- (c) La Entidad C cubre parte sus compras futuras de combustible para reactores sobre la base de su consumo previsto hasta 24 meses antes de la entrega e incrementa el volumen que cubre a lo largo del tiempo. La Entidad C cubre esta exposición utilizando tipos distintos de contratos dependiendo del horizonte temporal de la cobertura, lo cual afecta a la liquidez de mercado de los derivados. Para horizontes temporales más largos (12 a 24 meses) la Entidad C utiliza los contratos de petróleo crudo porque solo estos tienen suficiente liquidez de mercado. Para horizontes temporales de 6 a 12 meses, la Entidad C utiliza derivados del gasoil porque son suficientemente líquidos. Para horizontes temporales de hasta seis meses la Entidad C utiliza contratos de combustible para reactores. El análisis de la Entidad C de la estructura del mercado para el petróleo y productos de petróleo y su evaluación de los hechos y circunstancias relevantes son los siguientes:
- (i) La Entidad C opera en un área geográfica en la cual el Brent es el petróleo crudo de referencia. El petróleo crudo es una referencia de materia prima que afecta al precio de diversos productos refinados del petróleo como su insumo más básico. El gasoil es una referencia para productos refinados del petróleo, que se utiliza con mayor generalidad como referencia para determinar el precio de destilados del petróleo. Esto también se refleja en los tipos de instrumentos financieros derivados para los mercados del petróleo crudo y los productos refinados del petróleo del entorno en el que la Entidad C opera, tales como:
 - ☐ el contrato de futuros del petróleo crudo de referencia, que es para el petróleo crudo Brent;
 - ☐ el contrato de futuros de gasoil de referencia, que es utilizado para determinar el precio de referencia de los destilados—por ejemplo, los derivados basados en diferenciales del combustible para reactores cubren el diferencial del precio entre el combustible para reactores y el del gasoil de referencia; y
 - ☐ el derivado del margen de refinamiento de referencia (es decir, el derivado para el diferencial del precio entre el petróleo crudo y el gasoil—un margen de refinamiento), que es indexado al petróleo crudo Brent.
 - (ii) la determinación del precio de productos refinados del petróleo no depende del petróleo crudo en concreto que se esté procesando por una refinería específica porque los productos refinados del petróleo (tales como gasoil o combustible para reactores) son productos estandarizados.

Por ello, la Entidad C concluye que el riesgo de precio de sus compras de combustible para reactores incluye un componente de riesgo de precio del petróleo crudo basado en el petróleo crudo Brent y un componente del riesgo de precio del gasoil, aun cuando el petróleo crudo y el gasoil no estén especificados en ningún acuerdo contractual. La Entidad C concluye que estos dos componentes de riesgo son identificables de forma separada y medibles con fiabilidad, aun cuando no estén especificados contractualmente. Por consiguiente, la Entidad C puede designar las relaciones de cobertura para las compras de combustible de reactores previstas sobre la base de los componentes de riesgo (para el petróleo crudo o el gasoil). Este análisis también significa que si, por ejemplo, la Entidad C utilizó derivados del petróleo crudo basados en el petróleo crudo West Texas Intermediate (WTI), los cambios en el diferencial de precio entre el petróleo crudo Brent y WTI causarían una ineficacia en la cobertura.

- (d) La Entidad D posee un instrumento de deuda a tasa fija. Este instrumento se emite en un entorno con un mercado en el que se comparan una gran variedad de instrumentos de deuda similares por sus diferenciales a una tasa de referencia (por ejemplo, la tasa de interés interbancaria ofertada) y los instrumentos de tasa variable en ese entorno habitualmente se indexan a esa tasa de referencia. Las permutas financieras de tasa de interés son utilizadas con frecuencia para gestionar el riesgo de la tasa de interés sobre la base de esa tasa de referencia, independientemente del diferencial de instrumentos de deuda con esa tasa de referencia. El precio de los instrumentos de deuda de tasa fija varía directamente en respuesta a los cambios en la tasa de referencia en el momento en que suceden. La Entidad D concluye que la tasa de referencia es un componente que puede identificarse por separado y medirse con fiabilidad. Por consiguiente, la Entidad D puede designar relaciones de cobertura para el instrumento de deuda a tasa fija sobre la base de un componente de riesgo para el riesgo de tasa de interés de referencia.

GA260. Al designar un componente de riesgo como una partida cubierta, los requerimientos de la contabilidad de coberturas se aplican a ese componente de riesgo de la misma forma que se aplican a otras partidas cubiertas que no son componentes de riesgo. Por ejemplo, se aplican los criterios requeridos, incluyendo que la relación de cobertura debe cumplir los requerimientos de eficacia de la cobertura, y cualquier ineficacia de cobertura debe medirse y reconocerse.

GA261. Una entidad puede también designar solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral). El valor intrínseco de un instrumento de cobertura del tipo de una opción comprada (suponiendo que tiene las mismas condiciones principales que el riesgo designado), pero no su valor temporal, refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar como cubierta la variabilidad de los flujos de efectivo futuros procedentes del incremento del precio de una compra prevista de una materia prima cotizada. En esta situación, la entidad designa solo las pérdidas de flujos de efectivo que procedan de un incremento en el precio por encima del nivel especificado. El riesgo cubierto no incluye el valor temporal de una opción comprada, porque el valor temporal no es un componente de la transacción prevista que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA262. Existe una presunción refutable de que a menos que el riesgo de inflación esté especificado contractualmente, no es identificable de forma separada y medible con fiabilidad y, por ello, no se le puede designar como un componente de riesgo de un instrumento financiero. Sin embargo, en casos limitados, es posible identificar un componente de riesgo para el riesgo de inflación que sea identificable por separado y medible con fiabilidad, debido a las circunstancias concretas del entorno de la inflación y el mercado de deuda correspondiente.

GA263. Por ejemplo, una entidad emite deuda en un entorno en el cual los bonos vinculados a la inflación tienen un volumen y una estructura de condiciones que dan lugar a un mercado suficientemente líquido que permite construir una estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero. Esto significa que para la moneda respectiva, la inflación es un factor relevante que es considerado separadamente por los mercados de deuda. En esas circunstancias, el componente de riesgo de inflación podría determinarse discontinuando los flujos de efectivo del instrumento de deuda cubierto utilizando la estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero [es decir, de una manera similar a la forma en que el componente de tasa de interés libre de riesgo (nominal) puede determinarse]. Por el contrario, en muchos casos un componente de riesgo de inflación no es identificable por separado y medible con fiabilidad. Por ejemplo, una entidad emite solo deuda a tasa de interés nominal en un entorno con un mercado para bonos vinculados a la inflación que no es suficientemente líquido para permitir la construcción de una estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero. En este caso, el análisis de la estructura de mercado y de los hechos y circunstancias no sustenta que la entidad concluya que la inflación es un factor relevante que se considera por separado por los mercados de deuda. Por ello, la entidad no puede superar la presunción refutable de que el riesgo de inflación que no está especificado contractualmente no es identificable de forma separada y medible con fiabilidad. Por consiguiente, un componente de riesgo de inflación no sería elegible para su designación como la partida cubierta. Esto se aplica independientemente de cualquier instrumento de cobertura de inflación que la entidad haya empleado realmente. En concreto, la entidad no puede imputar simplemente los términos y condiciones del instrumento de cobertura de inflación real mediante la proyección de sus términos y condiciones sobre la deuda de tasa de interés nominal.

GA264. Un componente de riesgo de inflación especificado contractualmente de los flujos de efectivo de un bono vinculado a la inflación reconocido (suponiendo que no existe el requerimiento de contabilizar por separado un derivado implícito) es identificable por separado y medible con fiabilidad en mientras otros flujos de efectivo del instrumento no se vean afectados por el componente de riesgo de inflación.

Componentes de un importe nominal

GA265. Existen dos tipos de componentes de importes nominales que pueden designarse como partida cubierta en una relación de

cobertura: un componente que es una proporción de una partida entera o un componente de nivel. El tipo de componente cambia el resultado de la contabilización. A efectos contables, una entidad designará el componente de forma congruente con su objetivo de gestión de riesgos.

GA266. Un ejemplo de un componente que es una proporción es el 50 por ciento de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo.

GA267. Un componente de nivel puede ser especificado a partir de una población definida pero sin cuantía limitada, o por un importe nominal definido. Algunos ejemplos son:

- (a) parte de un volumen de transacción monetaria, por ejemplo, los próximos flujos de efectivo, por importe de 10 u.m.e., procedentes de las ventas denominadas en una moneda extranjera después de superarse las primeras 20 u.m.e. en marzo de 201X;⁴
- (b) una parte de un volumen físico, por ejemplo, el nivel inferior, con una medida de 5 millones de metros cúbicos de gas natural almacenado en la localización XYZ;
- (c) una parte de un volumen físico u otra transacción, por ejemplo, los primeros 100 barriles de compras de petróleo en junio de 201X o los primeros 100 MWh de ventas de electricidad en junio de 201X; o
- (d) un determinado nivel del importe nominal de la partida cubierta, por ejemplo, los últimos 80 millones de u.m. de un compromiso en firme de 100 millones de u.m., el nivel inferior de 20 millones de u.m. de un bono a tasa fija de 100 millones de u.m. o el nivel más alto de 30 millones de u.m. de un importe total de 100 millones de u.m. de deuda a tasa fija que puede pagarse por anticipado al valor razonable (el importe nominal definido es 100 millones de u.m.).

GA268. Si se designa un componente de nivel en una cobertura del valor razonable, una entidad lo especificará a partir de un importe nominal definido. Para cumplir con los requerimientos fijados para las coberturas del valor razonable, una entidad medirá nuevamente la partida cubierta por cambios en el valor razonable (es decir, medirá nuevamente la partida por cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto). El ajuste de cobertura del valor razonable debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo antes de que la partida se dé de baja en cuentas. Por consiguiente, es necesario hacer un seguimiento de la partida a la cual hace referencia el ajuste de cobertura del valor razonable. Para un componente de nivel en una cobertura del valor razonable, esto requiere que una entidad siga el importe nominal a partir del cual está definido. Por ejemplo, en el párrafo GA267(d), debe rastrearse el importe nominal total definido de 100 millones de u.m. para seguir el nivel inferior de 20 millones de u.m. o el nivel superior de 30 millones de u.m.

GA269. Un componente de nivel que incluye una opción de pago por anticipado no es elegible para ser designada como una partida de cobertura en una cobertura del valor razonable si el valor razonable de la opción pagable por anticipado se ve afectado por cambios en el riesgo cubierto, a menos que el nivel designado incluya el efecto relacionado con la opción pagable por anticipado al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta.

Relación entre componentes y los flujos de efectivo totales de una partida

GA270. Si un componente de los flujos de efectivo de una partida financiera o no financiera se designa como partida cubierta, el componente debe ser menor, o igual, que los flujos de efectivo totales de la partida completa. Sin embargo, todos los flujos de efectivo de la partida completa pueden designarse como la partida cubierta y ser cubiertos solo para un riesgo concreto (por ejemplo, solo para los cambios que son atribuibles a cambios en la tasa de interés relacionada de mercado o un precio de materia prima cotizada de referencia).

GA271. Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está por debajo de la tasa de interés relacionada de mercado, una entidad no puede designar:

- (a) un componente del pasivo igual al interés a la tasa del mercado (más el importe principal en el caso de una cobertura del valor razonable); e
- (b) un componente residual negativo.

GA272. Sin embargo, en el caso de un pasivo financiero a tasa fija cuya tasa de interés efectiva sea (por ejemplo) de 100 puntos básicos por debajo de la tasa de mercado, una entidad puede designar como partida cubierta el cambio en el valor del pasivo completo (es decir, el principal más los intereses de la tasa de mercado menos 100 puntos básicos) que es atribuible a cambios en la tasa de mercado. Si se cubre un instrumento financiero a tasa de interés fija algún tiempo después del momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar un componente de riesgo igual a una tasa de

⁴ En esta Norma, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias” (u.m.) y en unidades de moneda extranjera (u.m.e).

referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto siempre que la tasa de referencia sea menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que la entidad haya comprado el instrumento el día en que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, supóngase que la entidad origina un activo financiero a tasa fija por 100 u.m., que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en el momento en que la tasa de mercado está en el 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo algún tiempo después, cuando la tasa de mercado ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 u.m. La entidad calcula que si hubiere comprado el activo en la fecha en que por primera vez designa como partida cubierta al riesgo de tasa de interés de mercado relacionado, el rendimiento efectivo del activo basado en su valor razonable, en ese momento, de 90 u.m. habría sido del 9,5 por ciento. Puesto que la tasa de mercado es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar un componente de la tasa de mercado al 8 por ciento, que comprende, por una parte, los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (es decir, 90 u.m.) y el importe a reembolsar en el vencimiento (es decir, 100 u.m.).

GA273. Si un pasivo financiero a tasa variable soporta intereses de (por ejemplo) la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses menos 20 puntos básico (cuando el mínimo está en cero puntos básicos), una entidad puede designar como la partida cubierta el cambio en los flujos de efectivo del pasivo en su totalidad (es decir la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses menos 20 puntos básicos—incluyendo el mínimo) que es atribuible a cambios en la tasa de interés interbancaria ofertada. Por ello, en la medida en que la curva a término de la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses para el resto de la vida de ese pasivo no caiga por debajo de los 20 puntos básicos, la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que un pasivo que devenga un interés a la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses con diferencial cero o positivo. Sin embargo, si la curva a término de la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses para el resto de la vida de ese pasivo (o una parte) cae por debajo de los 20 puntos básicos, la partida cubierta tiene menor variabilidad de flujos de efectivo que un pasivo que soporta un interés a la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses con diferencial cero o positivo.

GA274. Un ejemplo similar de una partida no financiera es un tipo específico de petróleo crudo de un campo concreto de petróleo cuyo precio se determina utilizando el petróleo crudo de referencia correspondiente. Si una entidad vende ese petróleo crudo de acuerdo con un contrato que utiliza una fórmula de determinación del precio contractual que establece el precio por barril al precio del petróleo crudo de referencia menos 10 u.m. con un mínimo de 15 u.m., la entidad puede designar como partida cubierta la variabilidad completa de flujos de efectivo bajo el contrato de ventas que es atribuible al cambio en el precio del petróleo crudo de referencia. Sin embargo, la entidad no puede designar un componente que sea igual al cambio completo en el precio de petróleo crudo de referencia. Por ello, en la medida en que el precio a término (para cada entrega) no caiga por debajo de 25 u.m., la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que una venta de petróleo crudo al precio del petróleo crudo de referencia (o con un diferencial positivo). Sin embargo, si el precio a término para cualquier entrega cae por debajo de 25 u.m., la partida cubierta tiene una menor variabilidad de flujos de efectivo que una venta de petróleo crudo al precio de referencia (o con un diferencial positivo).

Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas

Eficacia de la cobertura

GA275. La eficacia de la cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensa los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta (por ejemplo, cuando la partida cubierta es un componente de riesgo, el cambio correspondiente en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida es el atribuible al riesgo cubierto). La ineficacia de cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.

GA276. Al designar una relación de cobertura y sobre la base del negocio en marcha, una entidad analizará las fuentes de la ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su periodo. Este análisis (incluyendo las actualizaciones de acuerdo con el párrafo GA314 que surgen del reequilibrio de la relación de cobertura) es la base para la evaluación de la entidad acerca del cumplimiento de los requerimientos de eficacia de la cobertura.

GA277. Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en el párrafo 135 se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

Relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

GA278. El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que se mueven, generalmente, en la dirección opuesta debido al mismo riesgo, que es el riesgo cubierto. Por ello, debe haber una expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el valor de la partida cubierta cambiará de forma sistemática en respuesta a movimientos en el mismo subyacente o subyacentes que están económicamente relacionados de tal

forma que responden de forma similar al riesgo que está siendo cubierto (por ejemplo, el petróleo crudo Brent y WTI).

GA279. Si los subyacentes no son los mismos pero están relacionados económicamente, puede haber situaciones en las que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección, por ejemplo, porque el diferencial del precio entre los dos subyacentes relacionados cambia mientras que los subyacentes en sí mismos no se muevan de forma significativa. Ello aún es congruente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta aún se espera que normalmente se muevan en dirección opuesta cuando se muevan los subyacentes.

GA280. La evaluación de si existe una relación económica incluye un análisis del comportamiento posible de la relación de cobertura durante su duración para establecer si puede esperarse que esta relación cumpla el objetivo de gestión de riesgos. La mera existencia de una correlación estadística entre dos variables no apoya una conclusión válida de que existe una relación económica.

El efecto del riesgo crediticio

GA281. Puesto que el modelo de contabilidad de coberturas se basa en la idea general de compensación entre ganancias y pérdidas del instrumento de cobertura y la partida cubierta, la eficacia de la cobertura se determina no solo por la relación económica entre esas partidas (es decir, los cambios en sus subyacentes) sino también por el efecto del riesgo crediticio sobre el valor del instrumento de cobertura y la partida cubierta. El efecto del riesgo crediticio significa que incluso si existe una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, el nivel de compensación puede convertirse en errática. Esto puede dar lugar a un cambio en el riesgo crediticio del instrumento de cobertura o de la partida cubierta que sea de tal magnitud que el riesgo crediticio predomine sobre el valor de los cambios que procedan de la relación económica (es decir, el efecto de los cambios en los subyacentes). Un nivel de magnitud que dé lugar al predominio es uno que daría lugar a la pérdida (o ganancia) procedente del riesgo crediticio frustrando el efecto de los cambios en los subyacentes sobre el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta, incluso si dichos cambios fueran significativos. Por el contrario, si durante un periodo concreto existen pocos cambios en los subyacentes, el hecho de que incluso cambios pequeños relacionados con el riesgo crediticio en el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta puedan afectar al valor más que los subyacentes no crea predominio.

GA282. Un ejemplo de riesgo crediticio que predomina sobre una relación de cobertura es cuando una entidad cubre una exposición al riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un derivado sin garantía colateral. Si la contraparte de ese derivado experimenta un deterioro grave en su posición de crédito, el efecto de los cambios en la posición de crédito de la contraparte podría ser mayor que el efecto de los cambios en el precio de la materia prima cotizada sobre el valor razonable del instrumento de cobertura, mientras que los cambios en el valor razonable de la partida cubierta dependerán en gran medida de los cambios en el precio de la materia prima cotizada.

Ratio de cobertura

GA283. De acuerdo con los requerimientos de la eficacia de cobertura, la razón de cobertura de la relación de cobertura debe ser la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y de la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. Por ello, si una entidad cubre menos del 100 por ciento de la exposición sobre una partida, tal como el 85 por ciento, designará la relación de cobertura utilizando la razón de cobertura que sea la misma que procede del 85 por ciento de la exposición y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir ese 85 por ciento. De forma análoga si, por ejemplo, una entidad cubre una exposición utilizando un importe nominal de 40 unidades de un instrumento financiero, designará la relación de cobertura utilizando una razón de cobertura que sea la misma que procede de esa cantidad de 40 unidades (es decir, la entidad no debe utilizar una razón de cobertura basada en una cantidad mayor de unidades que puede mantener en total o una cantidad menor de unidades) y la cantidad de partida cubierta que cubre realmente con esas 40 unidades.

GA284. Sin embargo, la designación de la relación de cobertura utilizando la misma razón de cobertura que la procedente de las cantidades de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que la entidad utiliza realmente no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía, a su vez, ineficacia de cobertura (independientemente de si se reconoce o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Por ello, a efectos de la designación de una relación de cobertura, una entidad debe ajustar la razón de cobertura que proceda de cantidades de partida cubierta y el instrumento de cobertura que la entidad usa realmente si es necesario para evitar este desequilibrio.

GA285. Ejemplos de consideraciones relevantes en la evaluación de si un resultado de contabilización es incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas son:

- (a) si la razón de cobertura pretendida se establece para evitar el reconocimiento de una ineficacia de cobertura para coberturas de flujos de efectivo, o para lograr ajustes de cobertura del valor razonable para más partidas cubiertas con el objetivo de incrementar el uso de la contabilidad del valor razonable, pero sin compensar los cambios del valor razonable del instrumento de cobertura; y
- (b) si existe una razón comercial para las ponderaciones concretas de la partida cubierta y el instrumento de cobertura, aun cuando eso cree ineficacia de cobertura. Por ejemplo, una entidad constituye y designa una cantidad de instrumento de cobertura que no es la cantidad que determinó como la mejor cobertura de la partida cubierta porque el volumen estándar de los instrumentos de cobertura no le permite constituir esa cantidad exacta de instrumento de cobertura (una “cuestión de tamaño del lote”). Un ejemplo es una entidad que cubre 1.000 toneladas de compras de petróleo con contratos de futuros de petróleo estándar que tienen un tamaño de contrato de 1.000 barriles. La entidad podría solo utilizar siete u ocho contratos (equivalente a 980 y 1.120 toneladas respectivamente) para cubrir el volumen de compra de 1.000 toneladas. En ese caso, la entidad designa la relación de cobertura utilizando la razón de cobertura que procede del número de contratos de futuros de petróleo que realmente usa, porque la ineficacia de la cobertura que procede de la asimetría en las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura no darían lugar a un resultado de contabilización que sea incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

Frecuencia de evaluación si se cumplen los requerimientos de eficacia de la cobertura

GA286. Una entidad evaluará al inicio de la relación de cobertura, y sobre una base de negocio en marcha, si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Como mínimo, una entidad realizará la evaluación de negocio en marcha en cada fecha de presentación o en el momento de un cambio significativo en las circunstancias que afectan a los requerimientos de la eficacia de la cobertura, la que tenga lugar primero. La evaluación se relaciona con las expectativas sobre la eficacia de la cobertura y es, por ello, solo con vistas al futuro.

Métodos de evaluación de si se cumplen los requerimientos de eficacia de la cobertura

GA287. Esta Norma no especifica un método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Sin embargo, una entidad utilizará un método que capte las características relevantes de la relación de cobertura incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura. Dependiendo de esos factores, el método puede ser una evaluación cuantitativa o cualitativa.

GA288. Por ejemplo, cuando las condiciones fundamentales (tales como el importe nominal, vencimiento y subyacente) del instrumento de cobertura y la partida cubierta coinciden o están estrechamente alineadas, puede ser posible para una entidad concluir, sobre la base de una evaluación cualitativa de dichas condiciones fundamentales, que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que se moverán generalmente, en dirección opuesta debido al mismo riesgo y, por ello, que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280).

GA289. El hecho de que un derivado tenga un precio favorable o desfavorable cuando se designa como un instrumento de cobertura, no significa por sí mismo que sea inapropiada una evaluación cualitativa. Depende de las circunstancias si la ineficacia de la cobertura que surge de ese hecho podría tener una magnitud que una evaluación cualitativa no capturasen adecuadamente.

GA290. Por el contrario, si las condiciones fundamentales del instrumento de cobertura y la partida cubierta no están estrechamente alineadas, hay un incremento en el nivel de incertidumbre sobre la magnitud de la compensación. Por consiguiente, la eficacia de la cobertura a lo largo de la duración de la relación de cobertura es más difícil de predecir. En esta situación puede ser solo posible para una entidad concluir sobre la base de una evaluación cuantitativa que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280). En algunas situaciones una evaluación cuantitativa puede ser necesaria también para evaluar si la razón de cobertura utilizada para la designación la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura (véanse los párrafos GA283 a GA285). Una entidad puede utilizar el mismo método u otros diferentes para esos dos propósitos.

GA291. Si existen cambios en las circunstancias que afectan a la eficacia de la cobertura, una entidad puede tener que cambiar el método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura para asegurar que las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura, se captan todavía.

GA292. La gestión de riesgos de una entidad es la fuente principal de información para realizar la evaluación de si una relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de la cobertura. Esto significa que la información de la gerencia (o análisis) utilizada para propósitos de toma de decisiones puede ser utilizada como base para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura.

GA293. La documentación de una entidad de la relación de cobertura incluye la forma en que evaluará los requerimientos de eficacia de la cobertura, incluyendo el método o métodos utilizados. La documentación de la relación de cobertura se actualizará por

cualquier cambio en los métodos (véase el párrafo GA291).

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

GA294. Un ejemplo de cobertura del valor razonable es una cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, surgida de cambios en las tasas de interés. Dicha cobertura puede ser contratada por el emisor o por el tenedor.

GA295. El propósito de una cobertura de flujos de efectivo es diferir la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura al periodo o periodos en los que los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado (ahorro o desahorro). Un ejemplo de cobertura de flujos de efectivo es la utilización de una permuta financiera para cambiar deuda a tasa variable (tanto si está medida al costo amortizado como al valor razonable) por deuda a tasa fija (es decir, la cobertura de una transacción futura donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). Por el contrario, una compra prevista de un instrumento de patrimonio que, una vez adquirido, se contabilizará al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), es un ejemplo de una partida que no puede ser la partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, porque cualquier ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se difiriera no podría reclasificarse apropiadamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante un periodo en el cual se lograría compensar. Por la misma razón, una compra prevista de un instrumento de patrimonio que, una vez adquirido se contabilizará a valor razonable con cambios en el valor razonable presentados en activos netos/patrimonio tampoco puede ser la partida cubierta en una cobertura de flujo de efectivo.

GA296. Una cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio del combustible relativo a un compromiso contractual no reconocido por una empresa eléctrica para comprar combustible a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura del valor razonable. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 133, una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura de flujos de efectivo.

Medición de la ineficacia de la cobertura

GA297. Al medir la ineficacia de la cobertura, una entidad considerará el valor temporal del dinero. Por consiguiente, la entidad determinará el valor de la partida cubierta sobre una base del valor actual y, por ello, el cambio en el valor de la partida cubierta también incluye el efecto del valor temporal del dinero.

GA298. Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta a efectos de medir la ineficacia de la cobertura, una entidad puede utilizar un derivado que tenga condiciones que coincidan con las condiciones fundamentales de la partida cubierta (esto se conoce habitualmente como "derivado hipotético"), y, por ejemplo, para una cobertura de una transacción prevista, se calibraría utilizando el nivel del precio (o tasa) cubierta. Por ejemplo, si la cobertura era para un riesgo bilateral en el nivel de mercado actual, el derivado hipotético representaría un contrato a término hipotético que se ajusta al valor de cero en el momento de la designación de la relación de cobertura. Si la cobertura era, por ejemplo, para un riesgo unilateral, el derivado hipotético representaría el valor intrínseco de una opción hipotética que en el momento de la designación de la relación de cobertura es favorable si el nivel del precio cubierto es el nivel de mercado actual, o desfavorable si el nivel del precio cubierto está por encima (o, para una cobertura de una posición a largo, por debajo) el nivel de mercado actual. El uso de un derivado hipotético es una forma posible de calcular el cambio en el valor de la partida cubierta. El derivado hipotético reproduce la partida cubierta y, por ello, da lugar al mismo resultado que si ese cambio en el valor fuera determinado mediante un enfoque diferente. Por ello, el uso de un "derivado hipotético" no es un método en sí mismo, sino un recurso matemático que puede utilizarse únicamente para calcular el valor de la partida cubierta. Por consiguiente, un "derivado hipotético" no puede utilizarse para incluir características en el valor de la partida cubierta que solo existen en el instrumento de cobertura (pero no en la partida cubierta). Un ejemplo es la deuda denominada en una moneda extranjera (independientemente de si es deuda a tasa fija o variable). Al utilizar un derivado hipotético para calcular el cambio en el valor de esta deuda o el valor actual del cambio acumulado en sus flujos de efectivo, el derivado hipotético no puede simplemente imputar un cargo por el intercambio de diferentes monedas aun cuando los derivados reales bajo cuyas monedas distintas se intercambian puedan incluir este cargo (por ejemplo, permutas financieras de tasa de interés de diferentes tipos de monedas).

GA299. El cambio en el valor de la partida cubierta determinado utilizando un derivado hipotético puede también usarse a efectos de evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura.

Reequilibrio de la relación de cobertura y cambios en la ratio de cobertura

GA300. El reequilibrio hace referencia a los ajustes realizados en las cantidades designadas de la partida cubierta o del instrumento de cobertura de una relación de cobertura ya existente a efectos de mantener la razón de cobertura que cumpla con los requerimientos de la eficacia de la cobertura. Los cambios en las cantidades designadas de una partida cubierta o de un instrumento de cobertura para un propósito diferente no constituyen un reequilibrio a efectos de esta Norma.

GA301. El reequilibrio se contabiliza como una continuación de la relación de cobertura de acuerdo con los párrafos GA302 a GA314. En el momento del reequilibrio, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura se determina y reconoce de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura.

GA302. El ajuste de la razón de cobertura permite que una entidad responda a cambios en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta que surge de sus subyacentes o variables de riesgo. Por ejemplo, una relación de cobertura en la cual el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen subyacentes diferentes pero relacionados cambia en respuesta a un cambio en la relación entre dichos dos subyacentes (por ejemplo, índices, tasas o precios de referencia distintos pero relacionados). Por ello, el reequilibrio permite la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que puede compensarse mediante el ajuste de la razón de cobertura.

GA303. Por ejemplo, una entidad cubre una exposición a la Moneda Extranjera A utilizando una moneda derivada que vincula las referencias de la Moneda Extranjera B y de la Moneda Extranjera A (es decir, la tasa de cambio se mantiene dentro de una banda o en una tasa de cambio establecida por un banco central u otra autoridad). Si se cambiase la tasa de cambio entre la Moneda Extranjera A y la Moneda Extranjera B (es decir, se estableciese una nueva banda o tasa), el reequilibrio de la relación de cobertura para reflejar la tasa de cambio nueva aseguraría que la relación de cobertura continuaría cumpliendo el requerimiento de eficacia de la cobertura para la razón de cobertura en las nuevas circunstancias. Por el contrario, si hubiera un incumplimiento en el derivado de moneda extranjera, el cambio de la razón de cobertura podría no asegurar que la relación de cobertura continuaría cumpliendo dicho requerimiento de eficacia de la cobertura. Por ello, el reequilibrio no facilita la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que no puede compensarse mediante el ajuste de la razón de cobertura.

GA304. No todo cambio en el alcance de la compensación entre los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y el valor razonable o flujos de efectivo de la partida cubierta constituye un cambio en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Una entidad analizará las fuentes de la ineficacia de cobertura que se espera que afecte a la relación de cobertura durante su duración y evaluará si los cambios en el alcance de la compensación son:

- (a) fluctuaciones sobre la razón de cobertura, que se mantiene válida (es decir, continúa reflejando apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta); o
- (b) una indicación de que la razón de cobertura ha dejado de reflejar apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Una entidad realizará esta evaluación tomando como referencia el requerimiento de eficacia de la cobertura para la razón de cobertura, es decir para asegurar que la relación de cobertura no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía ineficacia de cobertura (independientemente de si se reconoce o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Por ello, esta evaluación requiere juicio profesional.

GA305. La fluctuación alrededor de una razón de cobertura constante (y, por ello, de la ineficacia de la cobertura relacionada) no puede reducirse ajustando la razón de cobertura en respuesta a cada resultado concreto. Por ello, en estas circunstancias, el cambio en el alcance de la compensación es una cuestión de medición y reconocimiento de la ineficacia de la cobertura, pero no requiere reequilibrio.

GA306. Por el contrario, si cambios en el alcance de la compensación indican que la fluctuación es alrededor de una razón de cobertura que es diferente de la razón de cobertura que se usa actualmente para esa relación de cobertura, o que existe una tendencia que aleja de la razón de cobertura, la ineficacia de cobertura puede reducirse ajustando la razón de cobertura, mientras que mantener la razón de cobertura produciría de forma creciente una ineficacia de la cobertura. Por ello, en estas circunstancias, una entidad debe evaluar si la relación de cobertura refleja un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía una ineficacia de la cobertura (independientemente de si está reconocida o no) que podría dar lugar a una contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Si se ajusta la razón de cobertura, también afecta a la medición y reconocimiento de la ineficacia de cobertura porque, en el momento del reequilibrio, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura debe determinarse y reconocerse de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura de acuerdo con el párrafo GA301.

GA307. El reequilibrio significa que, a efectos de la contabilidad de coberturas, después del comienzo de una relación de cobertura una entidad ajustará las cantidades del instrumento de cobertura o la partida cubierta en respuesta a cambios en las circunstancias que afecten a la razón de cobertura de esa relación de cobertura. Habitualmente, ese ajuste debería reflejar ajustes en las cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta que se utiliza actualmente. Sin embargo, una entidad debe ajustar

la razón de cobertura que proceda de las cantidades de la partida cubierta o del instrumento de cobertura que se utilice actualmente si:

- (a) la razón de cobertura que procede de cambios en las cantidades del instrumento de cobertura o de la partida cubierta que la entidad utiliza realmente reflejara un desequilibrio que creara ineficacia de cobertura que podría dar lugar a un resultado de contabilización que fuera incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas; o
- (b) una entidad mantuviera cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta que utiliza realmente, dando lugar a una razón de cobertura que, en circunstancias nuevas, reflejara un desequilibrio que creara ineficacia de cobertura que podría dar lugar a un resultado de contabilización que fuera incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas (es decir, no debe crear un desequilibrio omitiendo el ajuste de la razón de cobertura).

GA308. El reequilibrio no se aplica si ha cambiado el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura. En su lugar, la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura se discontinuará (sin perjuicio de que una entidad pueda designar una relación de cobertura nueva que involucre al instrumento de cobertura o partida cubierta de la relación de cobertura anterior tal como se describe en el párrafo GA321.).

GA309. Si una relación de cobertura se reequilibra, el ajuste a la razón de cobertura puede verse afectado de distintas formas:

- (a) la ponderación de la partida cubierta puede incrementarse (lo cual al mismo tiempo reduce la ponderación del instrumento de cobertura) mediante:
 - (i) el incremento del volumen de la partida cubierta; o
 - (ii) la disminución del volumen del instrumento de cobertura.
- (b) la ponderación del instrumento de cobertura puede incrementarse (lo cual al mismo tiempo reduce la ponderación de la partida cubierta) mediante:
 - (i) el incremento del volumen del instrumento de cobertura; o
 - (ii) la disminución del volumen de la partida cubierta.

Los cambios en el volumen hacen referencia a las cantidades que son parte de la relación de cobertura. Por ello, las disminuciones en los volúmenes no significan necesariamente que las partidas o transacciones dejen de existir, o dejen de esperarse que tengan lugar, sino que no forman parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, la disminución del volumen del instrumento de cobertura puede dar lugar a que la entidad mantenga un derivado, pero solo parte de éste puede mantener un instrumento de cobertura de la relación de cobertura. Esto podría ocurrir si el reequilibrio pudiera efectuarse solo mediante la reducción del volumen del instrumento de cobertura en la relación de cobertura, pero con la entidad manteniendo el volumen que no se necesita más. En ese caso, la parte no designada del derivado se contabilizaría al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (a menos que fuera designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura diferente).

GA310. El ajuste de la razón de cobertura mediante el incremento del volumen de la partida cubierta no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura. La medición de los cambios en el valor de la partida cubierta relacionada con el volumen designado con anterioridad también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha de reequilibrio, los cambios en el valor de la partida cubierta también incluyen el cambio en el valor del volumen adicional de la partida cubierta. Estos cambios se miden comenzando desde la fecha del reequilibrio y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual fue designada la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubría un volumen de 100 toneladas de una materia prima cotizada a un precio a término de 80 u.m. (el precio a término al comienzo de la relación de cobertura) y añadió un volumen de 10 toneladas en el momento del reequilibrio cuando el precio a término era de 90 u.m., la partida cubierta después del reequilibrio comprendería dos niveles: 100 toneladas cubiertas en 80 u.m. y 10 toneladas cubiertas en 90 u.m.

GA311. El ajuste de la razón de cobertura mediante la disminución del volumen del instrumento de cobertura no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable de la partida cubierta. La medición de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura relacionado con el volumen que continúa siendo designado también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha del reequilibrio, el volumen por el cual se disminuyó el instrumento de cobertura deja de ser parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad cubría originalmente el riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un volumen derivado de 100 toneladas como el instrumento de cobertura y reduce ese volumen en 10 toneladas en el momento del reequilibrio, permanecería un importe nominal de 90 toneladas del volumen del instrumento de cobertura [véase el párrafo GA309 sobre las consecuencias para el volumen derivado (es decir, 10 toneladas) que dejan de ser parte de la relación de cobertura].

GA312. El ajuste de la razón de cobertura mediante el incremento del volumen del instrumento de cobertura no afecta a la forma en que

se miden los cambios en el valor razonable de la partida cubierta. La medición de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura relacionado con el volumen designado con anterioridad también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha de reequilibrio, los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura también incluyen los cambios en el valor del volumen adicional del instrumento de cobertura. Estos cambios se miden comenzando desde la fecha del reequilibrio y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual fue designada la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubría el riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un volumen derivado de 100 toneladas como el instrumento de cobertura y añadió un volumen de 10 toneladas en el momento del reequilibrio, el instrumento de cobertura después del reequilibrio comprendería un volumen derivado total de 110 toneladas. El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura es el cambio total en el valor razonable de los derivados que forman el volumen total de 110 toneladas. Estos derivados podrían tener (y probablemente tendrían) condiciones fundamentales diferentes, tales como sus tasas a término, porque se realizaron en momentos de tiempo distintos (incluyendo la posibilidad de designar derivados en relaciones de cobertura después de su reconocimiento inicial).

GA313. El ajuste de la razón de cobertura mediante la disminución del volumen de la partida cubierta no afecta a forma en que se miden los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura. La medición de los cambios en el valor de la partida cubierta relacionada con el volumen que continúa siendo designado también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha del reequilibrio, el volumen por el cual se disminuyó la partida cubierta deja de ser parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubrió un volumen de 10 toneladas de una materia prima cotizada en un precio a término de 80 u.m. y reduce ese volumen en 10 toneladas en el momento del reequilibrio, la partida cubierta después del reequilibrio sería de 90 toneladas en 80 u.m. Las 10 toneladas de la partida cubierta que dejan de ser parte de la relación de cobertura se contabilizarían de acuerdo con los requerimientos de discontinuación de la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos 135 y 136 y GA315 a GA321).

GA314. Al reequilibrar una relación de cobertura, una entidad actualizará su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura a lo largo de su duración (restante) (véase el párrafo GA276). La documentación de la relación de cobertura se actualizará en consecuencia.

Discontinuación de la contabilidad de coberturas

GA315. La discontinuación de la contabilidad de coberturas se aplica de forma prospectiva desde la fecha en que dejan de cumplirse los criterios requeridos.

GA316. Una entidad no eliminará la designación y, de ese modo, discontinuará una relación de cobertura que:

- (a) todavía cumpla el objetivo de gestión de riesgos sobre la base de que cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas (es decir, todavía persigue ese objetivo de gestión de riesgos); e
- (b) continúa cumpliendo todos los criterios requeridos (después de tener en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura, si procede).

GA317. A efectos de esta Norma, una estrategia de gestión de riesgos de una entidad se distingue de sus objetivos de gestión de riesgos. La estrategia de gestión de riesgos se establece al nivel más alto al cual una entidad determina la forma en que gestiona su riesgo. Las estrategias de gestión de riesgos habitualmente identifican los riesgos a los que la entidad está expuesta y establece la forma en que la entidad responde a ellos. Una estrategia de gestión de riesgos está habitualmente en vigor por un periodo largo y puede incluir alguna flexibilidad para reaccionar a cambios en la circunstancias de ocurran mientras la estrategia está en vigor (por ejemplo, tasa de interés diferente o niveles de precios de materias primas cotizadas que dan lugar a una amplitud diferente de la cobertura). Esto se establece normalmente en un documento general que cae en cascada a través de una entidad mediante políticas que contienen guías más específicas. Por el contrario, el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura se aplica al nivel de una relación de cobertura concreta. Éste relaciona la forma en que un instrumento de cobertura concreto que ha sido designado se utiliza para cubrir la exposición concreta que ha sido designada como partida cubierta. Por ello, una estrategia de gestión de riesgos puede involucrar numerosas relaciones de cobertura distintas cuyos objetivos de gestión de riesgos se relacionen con la ejecución de la estrategia global de gestión de riesgos. Por ejemplo:

- (a) Una entidad tiene una estrategia de gestionar su exposición a la tasa de interés en la financiación por deuda que establece rangos para toda la entidad para la combinación entre financiación a tasa fija y variable. La estrategia es mantener entre el 20 y el 40 por ciento de la deuda a tasa fija. La entidad decide, cada cierto tiempo, la forma en que ejecuta esta estrategia (es decir, su posición entre el 20 y el 40 por ciento de exposición al interés de tasa fija) dependiendo del nivel de tasas de interés. Si las tasas de interés son bajas la entidad fija el interés para más deuda que cuando las tasas de interés están altas. La deuda de la entidad es de 100 u.m. a tasa variable de las cuales 30 u.m. se permutan a tasa fija. La entidad

se aprovecha de las tasas de interés bajas para emitir 50 u.m. adicionales de deuda para financiar una inversión importante, mediante la emisión de bonos a tasa fija. A la luz de las tasas de interés bajas, la entidad decide establecer su exposición a la tasa de interés fija en el 40 por ciento de la deuda total mediante la reducción de 20 u.m. en la medida en que cubría anteriormente su exposición a la tasa variable, dando lugar a una exposición a la tasa fija de 60 u.m. En esta situación la estrategia de gestión de riesgos misma se mantiene sin cambios. Sin embargo, por el contrario la ejecución de la entidad de esa estrategia ha cambiado y esto significa que, para las 20 u.m. de exposición a la tasa variable que era anteriormente cubierta, el objetivo de gestión de riesgo ha cambiado (es decir, en el nivel de relación de cobertura). Por consiguiente, en esta situación la contabilidad de cobertura debe discontinuarse para las 20 u.m. de la exposición a la tasa variable cubierta con anterioridad. Esto podría involucrar la reducción de la posición de la permuta financiera por un importe nominal de 20 u.m. pero, dependiendo de las circunstancias, una entidad puede mantener ese volumen de permuta y, por ejemplo, utilizarlo para la cobertura de una exposición diferente o puede pasar a formar parte de una cartera de negociación. Por el contrario, si una entidad, en su lugar, permutó una parte de su deuda a tasa fija nueva por una exposición a tasa variable, la contabilidad de coberturas habría continuado para su exposición a tasa variable anteriormente cubierta.

- (b) Algunas exposiciones proceden de posiciones que cambian con frecuencia, por ejemplo, el riesgo de tasa de interés de una cartera abierta de instrumentos de deuda. La adición de instrumentos de deuda nuevos y la baja en cuentas de instrumentos de deuda cambia, de forma continua, esa exposición (es decir, esto es diferente que dejar simplemente una posición que vence). Este es un proceso dinámico en el cual la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionarla no se mantienen iguales por mucho tiempo. Por consiguiente, una entidad con esta exposición ajusta con frecuencia los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés como cambios de exposición. Por ejemplo, los instrumentos de deuda a los que les quedan 24 meses hasta el vencimiento se designan como la partida cubierta para el riesgo de tasa de interés para 24 meses. El mismo procedimiento se aplicará a otros bloques de tiempo o periodos de vencimiento. Después de un corto periodo de tiempo, la entidad discontinúa todas, algunas o una parte de las relaciones de cobertura designadas con anterioridad para periodos de vencimiento y designa relaciones de cobertura nuevas para periodos de vencimiento sobre la base de su tamaño y los instrumentos de cobertura que existen en ese momento. La discontinuación de la contabilidad de coberturas en esta situación refleja que esas relaciones de cobertura se establecen de forma tal que la entidad busca un instrumento de cobertura nuevo y una partida cubierta nueva en lugar del instrumento de cobertura y la partida cubierta que estaban designadas con anterioridad. La estrategia de gestión de riesgos se mantiene igual, pero no existe objetivo de gestión de riesgos que continúe para las relaciones de cobertura designadas con anterioridad, que como tales dejan de existir. En esta situación, la discontinuación de la contabilidad de coberturas se aplica en la medida en que el objetivo de gestión de riesgos ha cambiado. Esto depende de la situación de una entidad y, por ejemplo, podría afectar a todas, o solo a algunas relaciones de cobertura de un periodo de vencimiento, o solo a una parte de una relación de cobertura.
- (c) Una entidad tiene una estrategia de gestión de riesgos por medio de la cual gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de las ventas previstas y las cuentas por cobrar correspondientes. Dentro de esa estrategia la entidad gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera como una relación de cobertura concreta solo hasta el punto del reconocimiento de la cuenta por cobrar. A partir de entonces, la entidad deja de gestionar el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera sobre la base de esa relación de cobertura concreta. En su lugar, gestiona juntos el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y derivados (que no están relacionados con las transacciones previstas que están todavía pendientes) denominados en la misma moneda extranjera. A efectos de contabilidad, esto opera como una cobertura “natural” porque las ganancias y pérdidas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de todas las partidas se reconocen de forma inmediata en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por consiguiente, a efectos de contabilización, si la relación de cobertura se designa para el periodo hasta la fecha de pago, debe discontinuarse cuando la cuenta por cobrar se reconoce, porque el objetivo de gestión de riesgos de la relación de cobertura original deja de aplicarse. El riesgo de moneda extranjera se gestiona ahora dentro de la misma estrategia, pero sobre diferente base. Por el contrario, si una entidad tenía un objetivo de gestión de riesgos diferente y gestionó el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera como una relación de cobertura continua de forma específica para ese importe de ventas previstas y para la cuenta por cobrar resultante hasta la fecha de liquidación, la contabilidad de coberturas continuaría hasta esa fecha.

GA318. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar:

- (a) a una relación de cobertura en su totalidad; o
- (b) a una parte de una relación de cobertura (lo cual significa que la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).

GA319. Una relación de cobertura se discontinúa en su totalidad cuando, como un todo, deja de cumplir los criterios requeridos. Por

ejemplo:

- (a) la relación de cobertura deja de cumplir el objetivo de gestión de riesgos sobre la base de que cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas (es decir, deja de perseguir ese objetivo de gestión de riesgos);
- (b) el instrumento, o instrumentos, de cobertura han sido vendidos o resueltos (en relación con el volumen total que fue parte de la relación de cobertura); o
- (c) deja de existir una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura o el efecto del riesgo crediticio comienza a predominar sobre los cambios de valor que proceden de la relación económica.

GA320. Una parte de la relación de cobertura se discontinúa (y la contabilidad de coberturas continúa para lo restante) cuando solo una parte de la relación de cobertura deja de cumplir los criterios requeridos. Por ejemplo:

- (a) en el momento del reequilibrio de la relación de cobertura, la razón de cobertura puede ajustarse de forma que algo del volumen de la partida cubierta deje de ser parte de la relación de cobertura (véase el párrafo GA313); por ello, la contabilidad de coberturas se discontinúa solo para el volumen de la partida cubierta que deja de ser parte de la relación de cobertura; o
- (b) cuando la materialización de una parte del volumen de la partida cubierta que es una transacción prevista (o es un componente de ésta) deja de ser altamente probable, la contabilidad de coberturas se discontinúa solo para el volumen de la partida cubierta cuya materialización deja de ser altamente probable. Sin embargo, si una entidad tiene un historial de haber designado coberturas de transacciones previstas y haber determinado posteriormente que las transacciones previstas no se espera que tengan lugar, se cuestiona la capacidad de la entidad para predecir las transacciones previstas de forma exacta cuando realiza predicciones de transacciones similares. Esto afecta a la evaluación de si transacciones previstas similares son altamente probables (véase el párrafo 124) y, por ello, si son elegibles como partidas cubiertas.

GA321. Una entidad puede designar una relación de cobertura nueva que involucra el instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación de cobertura anterior para la cual se discontinuó la contabilidad de coberturas (en parte o en su totalidad). Esto no constituye una continuación de una relación de cobertura, sino un nuevo comienzo. Por ejemplo:

- (a) Un instrumento de cobertura experimenta un deterioro crediticio grave que la entidad sustituye con un instrumento de cobertura nuevo. Esto significa que la relación de cobertura original no ha conseguido el objetivo de gestión de riesgos y se discontinúa, por ello, en su totalidad. El instrumento de cobertura nuevo se designa como la cobertura de la misma exposición que era cubierta anteriormente y forma una relación de cobertura nueva. Por ello, los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta se miden comenzando en la fecha de designación de la relación de cobertura nueva, y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual se designó la relación de cobertura original.
- (b) Una relación de cobertura se discontinúa antes del final de su duración. El instrumento de cobertura en que puede designarse la relación de cobertura como el instrumento de cobertura en otra relación de cobertura (por ejemplo, al ajustar la razón de cobertura en el momento del reequilibrio mediante el incremento del volumen del instrumento de cobertura o al designar una relación de cobertura nueva completa).

Contabilización del valor temporal de las opciones

GA322. Una opción puede considerarse como relacionada con un periodo de tiempo porque su valor temporal representa un cargo para proporcionar protección para el tenedor de la opción a lo largo de un periodo de tiempo. Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si una opción cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta, incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ello, una entidad evaluará el tipo de partida cubierta [véase el párrafo 144(a)] sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- (a) El valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el valor temporal tiene el carácter de costos de esa transacción. Un ejemplo es cuando el valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta que da lugar al reconocimiento de una partida cuya medición inicial incluye costos de transacción (por ejemplo, una entidad cubre una compra de materias primas cotizadas, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, contra el riesgo de precio de la materia prima cotizada e incluye los costos de transacción en la medición inicial del inventario). Como consecuencia de incluir el valor temporal de la opción en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el valor temporal afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta. De forma análoga, una entidad que cubre una venta de una materia prima cotizada, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, incluiría el valor

temporal de la opción como parte del costo relativo a esa venta (por ello, el valor temporal se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo que el ingreso procedente de la venta cubierta).

- (b) El valor temporal de una opción relativa a una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el valor temporal tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto [pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con (a)]. Por ejemplo, si se cubre durante seis meses el inventario de una materia prima cotizada contra una disminución del valor razonable, utilizando una opción de materia prima cotizada con una vida correspondiente, el valor temporal de la opción se distribuiría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, amortizada sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de seis meses. Otro ejemplo es una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre por 18 meses utilizando una opción de cambio de moneda extranjera, la cual podría dar lugar a distribuir el valor temporal de la opción a lo largo del periodo de 18 meses.

GA323. Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el valor temporal de una opción que cubre un partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es congruente con el periodo a lo largo del cual el valor intrínseco de la opción puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la contabilidad de coberturas. Por ejemplo, si una opción de tasa de interés (un límite máximo) se utiliza para proporcionar protección contra el incremento en los gastos por intereses de un bono a tasa variable, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del mismo periodo durante el cual cualquier valor intrínseco del límite máximo afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo:

- (a) si el límite máximo cubre incrementos en las tasas de interés para los tres primeros años de la vida total del bono a tasa variable de cinco años, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza a lo largo de los tres primeros años; o
- (b) si el límite máximo es una opción inicial a plazo que cubre incrementos en las tasas de interés para los años segundo y tercero de la vida total del bono a tasa variable de cinco años, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza a lo largo de los años segundo y tercero.

GA324. La contabilización del valor temporal de las opciones de acuerdo con el párrafo 144 también se aplica a una combinación de una opción emitida y comprada (una siendo una opción de venta y otra siendo una opción de compra) que en la fecha de designación como un instrumento de cobertura tiene un valor temporal neto de cero (comúnmente denominado "un precio máximo y mínimo de ejercicio con un costo de cero"). En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor temporal en activos netos/patrimonio, aun cuando el cambio acumulado en el valor temporal a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el valor temporal de la opción se relaciona con:

- (a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe del valor temporal al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véase el párrafo 144(b)] sería cero.
- (b) Una partida cubierta vinculada a un periodo de tiempo, el gasto por amortización relativo al valor temporal es cero.

GA325. La contabilización del valor temporal de opciones de acuerdo con el párrafo 144 se aplica solo en la medida en que el valor temporal se relaciona con la partida cubierta (valor temporal alineado). El valor temporal de una opción se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales de la opción (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales de la opción y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una entidad determinará el valor temporal alineado, es decir, cuánto valor temporal incluido en la prima (valor temporal real) se relaciona con la partida cubierta (y, por ello, debe tratarse de acuerdo con el párrafo 144). Una entidad determinará el valor temporal alineado utilizando la valoración de la opción que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

GA326. Si el valor temporal real y el valor temporal alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 144, de la forma siguiente:

- (a) Si al inicio de la relación de cobertura, el valor temporal real es mayor que el valor temporal alineado, la entidad:
 - (i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de los activos netos/patrimonio sobre la base del valor temporal alineado; e
 - (ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos valores en el tiempo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

- (b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el valor temporal real es menor que el valor temporal alineado, la entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - (i) el valor temporal real; e
 - (ii) el valor temporal alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable de valor temporal real se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

GA327. Un contrato a término puede considerarse como relacionado con un periodo de tiempo porque su elemento a término representa cargos para un periodo de tiempo (que es el plazo de vencimiento para el cual se determina). Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si un instrumento de cobertura cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ello, una entidad evaluará el tipo de partida cubierta [véanse los párrafos 144(a) y 145] sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- (a) el elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el elemento a término tiene el carácter de costos de esa transacción. Un ejemplo es cuando el elemento a término se relaciona con una partida cubierta que da lugar al reconocimiento de una partida cuya medición inicial incluye costos de transacción (por ejemplo, una entidad cubre una compra inventarios denominados en una moneda extranjera, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, contra el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera e incluye los costos de transacción en la medición inicial del inventario). Como una consecuencia de incluir el elemento a término en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el elemento a término afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta. De forma análoga, una entidad que cubre una venta de una materia prima cotizada denominada en una moneda extranjera contra el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, incluiría el elemento a término como parte del costo relativo a esa venta (por ello, el elemento a término se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo que el ingreso procedente de la venta cubierta).
- (b) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el elemento a término tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto [pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucre la idea de un costo de transacción de acuerdo con (a)]. Por ejemplo, si se cubre durante seis meses el inventario de una materia prima cotizada contra cambios en el valor razonable, utilizando un contrato a término con una vida correspondiente, el elemento a término del contrato a término se distribuiría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, amortizado sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de seis meses. Otro ejemplo es una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre por 18 meses utilizando un contrato a término de cambio de moneda extranjera, el cual daría lugar a distribuir el elemento a término del contrato a término a lo largo del periodo de 18 meses.

GA328. Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el elemento a término del contrato a término que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es el periodo a lo largo del cual el elemento a término está relacionado. Por ejemplo, si un contrato a término cubre la exposición a la variabilidad de las tasas de interés a tres meses para un periodo de tres meses que comenzará en seis meses, el elemento a término se amortizará durante el intervalo de tiempo entre los meses séptimo y noveno.

GA329. La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 145 también se aplicará si, en la fecha en la cual el contrato a término se designa como un instrumento de cobertura, el elemento a término es cero. En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor razonable atribuibles al elemento a término en activos netos/patrimonio, aun cuando el cambio acumulado en el valor razonable atribuible al elemento a término a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el elemento a término de un contrato a término se relaciona con:

- (a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe con respecto al elemento a término al final de la relación

de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véanse los párrafos 144(b) y 145] sería cero.

- (b) Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, el importe por amortización relativo al elemento a término es cero.

GA330. La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 145 se aplica solo en la medida en que el elemento a término se relaciona con la partida cubierta (elemento a término alineado). El elemento a término de un contrato a término se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales del contrato a término (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales del contrato a término y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una entidad determinará el elemento a término alineado, es decir, cuánto elemento a término incluido en el contrato a término (elemento a término real) se relaciona con la partida cubierta (y, por ello, debe tratarse de acuerdo con el párrafo 145). Una entidad determinará el elemento a término alineado utilizando la valoración del contrato a término que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

GA331. Si el elemento a término real y el elemento a término alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado del activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 145, de la forma siguiente:

- (a) Si al inicio de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es mayor que el elemento a término alineado, la entidad:
 - (i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio sobre la base del elemento a término alineado; e
 - (ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos elementos a término en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es menor que el del elemento a término alineado, la entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - (i) el importe absoluto del elemento a término real; e
 - (ii) el importe absoluto del elemento a término alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable del elemento a término se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA332. Cuando una entidad separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera del instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura [véase el párrafo 119(b)], se aplicarán los párrafos GA327 a GA331 de la guía de aplicación al diferencial de la tasa cambio de la misma forma que se apliquen al elemento a término de un contrato a término.

Coberturas de un grupo de partidas

Coberturas de una posición neta

Elegibilidad para la contabilidad de coberturas y designación de una posición neta

GA333. Una posición neta es elegible para la contabilidad de coberturas solo si una entidad se cubre en términos netos a efectos de la gestión de riesgos. Si una entidad se cubre de esta forma es una cuestión de hechos (no meramente de afirmación o documentación). Por ello, una entidad no puede aplicar la contabilidad de coberturas en términos netos solo para lograr un resultado de contabilización concreto si eso no reflejara su enfoque de gestión de riesgos. La posición neta de cobertura debe formar parte de una estrategia establecida de gestión de riesgos. Normalmente, esto se aprobaría por el personal clave de la gerencia, como se define en la NICSP 20.

GA334. Por ejemplo, la Entidad A, cuya moneda funcional es su moneda local, tiene un compromiso en firme de pagar 150.000 u.m.e. por gastos de publicidad dentro de nueve meses y un compromiso en firme de vender bienes terminados por 150.000 u.m.e. dentro de 15 meses. La Entidad A contrata un derivado en moneda extranjera que liquidará dentro de nueve meses según el cual recibirá 100 u.m.e. y pagará 70 u.m. La Entidad A no tiene otras exposiciones a la u.m.e. La Entidad A no gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en términos netos. Por ello, la Entidad A no puede aplicar la contabilidad de coberturas para una relación de cobertura entre el derivado de moneda extranjera y una posición neta de 100 u.m. [que consiste en 150.000 u.m.e. de un compromiso en firme de compra—es decir, servicios de publicidad—y de 149.000 u.m.e. (de las 150.000 u.m.) del

compromiso en firme de venta] para un periodo de nueve meses.

GA335. Si la Entidad A gestionó el riesgo de moneda extranjera en términos netos y no contrató el derivado de moneda extranjera (porque incrementa su exposición al riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en lugar de reducirlo), entonces la entidad estaría en una posición cubierta natural para nueve meses. Normalmente, esta posición cubierta no se reflejaría en los estados financieros porque las transacciones se reconocen en periodos de presentación diferentes en el futuro. La posición neta nula sería elegible para la contabilidad de coberturas solo si se cumplen las condiciones del párrafo 151.

GA336. Cuando se designa un grupo de partidas que constituyen una posición neta como una partida cubierta, una entidad designará el grupo en conjunto de partidas que incluye las partidas que puedan formar la posición neta. No se permite que una entidad designe un importe teórico no especificado de una posición neta. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de compromisos en firme de venta dentro de nueve meses por 100 u.m. y un grupo de compromisos en firme de compras dentro de 18 meses por 120 u.m. La entidad no puede designar un importe teórico de una posición neta hasta de 20 u.m. En su lugar, debe designar un importe bruto de compras y un importe bruto de ventas que juntas dan lugar a la posición neta cubierta. Una entidad designará posiciones brutas que dan lugar a la posición neta, de forma que la entidad sea capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad de coberturas para las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados.

Aplicación de los requerimientos de la eficacia de cobertura a una cobertura de una posición neta

GA337. Cuando una entidad determina si se cumplen los requerimientos de la eficacia de cobertura del párrafo 129(c) al cubrir una posición neta, considerará los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de compromisos en firme de venta dentro de nueve meses por 100 u.m. y un grupo de compromisos en firme de compras dentro de 18 meses por 120 u.m. Cubre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de la posición neta de 20 u.m. utilizando un contrato de cambio a término por 20 u.m. Al determinar si se cumplen los requerimientos de eficacia de cobertura del párrafo 129(c), la entidad considerará la relación entre:

- (a) el cambio del valor razonable sobre el contrato de cambio a término junto con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de los compromisos de venta en firme; e
- (b) los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de los compromisos de compra en firme.

GA338. De forma análoga, si en el ejemplo del párrafo GA337 la entidad tenía una posición neta nula consideraría la relación entre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera relacionado con cambios en el valor del compromiso de venta en firme y el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera relacionado con cambios en el valor del compromiso de compra en firme al determinar si se cumplen los requerimientos de eficacia de cobertura del párrafo 129(c).

Coberturas de flujo de efectivo que constituyen una posición neta

GA339. Cuando una entidad cubre un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, una posición neta), la elegibilidad para la contabilidad de coberturas depende del tipo de cobertura. Si la cobertura es una cobertura del valor razonable, entonces la posición neta puede ser elegible para una partida cubierta. Sin embargo, si la cobertura es una cobertura de flujo de efectivo, entonces la posición neta solo puede ser elegible como una partida cubierta si es una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera y la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual se espera que las transacciones previstas afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y también especifica su naturaleza y volumen.

GA340. Por ejemplo, una entidad tiene una posición neta que consiste en un nivel inferior de 100 u.m.e. de ventas y un nivel inferior de compras de 150 u.m.e. Tanto las compras como las ventas están denominadas en la misma moneda extranjera. Para especificar suficientemente la designación de la posición neta cubierta, la entidad especifica en la documentación original de la relación de cobertura que las ventas pueden ser del Producto A o del Producto B y las compras pueden ser de Maquinaria del Tipo A, Maquinaria del Tipo B y Materia Prima A. La entidad también especifica los volúmenes de transacciones de cada naturaleza. La entidad documenta que el nivel inferior de ventas (100 u.m.e.) está formado hasta por un volumen de ventas previstas de las primeras 70 u.m.e. del Producto A y de las primeras 30 u.m.e. del Producto B. Si se espera que esos volúmenes de ventas afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en periodos de presentación distintos, la entidad incluiría eso en la documentación, por ejemplo, las primeras 70 u.m.e. de ventas del Producto A que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del primer periodo de presentación y las primeras 30 u.m.e. de ventas del Producto B que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del segundo periodo de presentación. La entidad también documenta que el nivel inferior de las compras (150 u.m.e.) está formado por compras de las primeras 60 u.m.e. de Maquinaria de Tipo A, las primeras 40 u.m.e. de Maquinaria de Tipo B y las primeras 50 u.m.e. de Materia Prima A. Si se espera que esos volúmenes de compras afecten al

resultado (ahorro o desahorro) de periodos de presentación distintos, la entidad incluiría en la documentación una desagregación de los volúmenes de compra por periodos de presentación en los cuales se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (de forma análoga a la forma en que documenta los volúmenes de ventas). Por ejemplo, la transacción prevista se especificará como:

- (a) las primeras 60 u.m.e. de compra de Maquinaria Tipo A que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del tercer periodo de presentación a lo largo de los próximos diez periodos de presentación;
- (b) las primeras 40 u.m.e. de compra de Maquinaria Tipo B que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del cuarto periodo de presentación a lo largo de los próximos 20 periodos de presentación; e
- (c) las primeras 50 u.m.e. de compra de Materia Prima A que se espera recibir y vender en el tercer periodo de presentación, es decir afectan al resultado (ahorro o desahorro), en ese y el próximo periodo de presentación.

La especificación de la naturaleza de los volúmenes de transacción previstos incluiría aspectos tales como la estructura de depreciación para elementos de propiedades, planta y equipo del mismo tipo, si la naturaleza de esos elementos es tal que la estructura de depreciación pudiera variar dependiendo de la forma en que la entidad utiliza esos elementos. Por ejemplo, si la entidad utiliza elementos de la Maquinaria Tipo A en dos procesos de producción diferentes que dan lugar a una depreciación lineal a lo largo de diez periodos de presentación y a un método de depreciación de unidades de producción respectivamente, su documentación del volumen de compra previsto para la Maquinaria Tipo A desagregaría ese volumen según el tipo de estructura de depreciación que aplicará.

GA341. Para una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, los importes determinados de acuerdo con el párrafo 140 incluirán los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Sin embargo, los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura se reconocen solo una vez que se hayan reconocido las transacciones con las que se relacionan, tal como cuando una venta prevista se reconoce como ingreso. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de ventas previstas altamente probables dentro de nueve meses por 100 u.m. y un grupo de compras previstas altamente probables dentro de 18 meses por 120 u.m. Cubre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de la posición neta de 20 u.m. utilizando un contrato de cambio a término por 20 u.m. Al determinar los importes que se reconocen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con los párrafos 140(a) y 140(b), la entidad comparará:

- (a) el cambio del valor razonable sobre el contrato de cambio a término junto con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las ventas previstas altamente probables; con
- (b) los cambios relacionados con riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las compras previstas altamente probables.

Sin embargo, la entidad reconocerá solo los importes relacionados con el contrato de cambio a término hasta que se reconozcan en los estados financieros las transacciones de ventas previstas altamente probables, en cuyo momento se reconocerán las ganancias o pérdidas sobre esas transacciones previstas (es decir, en el valor atribuible al cambio en la tasa de cambio entre la designación de la relación de cobertura y el reconocimiento del ingreso).

GA342. De forma análoga, si en el ejemplo la entidad tenía una posición neta nula compararía los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las ventas previstas altamente probables con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera del valor de las compras previstas altamente probables. Sin embargo, esos importes se reconocerán solo una vez se reconozcan en los estados financieros las transacciones prevista relacionadas.

Niveles de grupos de elementos designados como partidas cubiertas

GA343. Por las mismas razones destacadas en el párrafo GA268, la designación de los componentes de nivel de los grupos de partidas existentes requiere la identificación específica del importe nominal del grupo de partidas a partir de las cuales se define el componente de nivel cubierto.

GA344. Una relación de cobertura puede incluir niveles de varios grupos de partidas diferentes. Por ejemplo, en una cobertura de una posición neta de un grupo de activos y un grupo de pasivos, la relación de cobertura puede comprender, en combinación, un componente de nivel del grupo de activos y un componente de nivel del grupo de pasivos.

Presentación de ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura

GA345. Si las partidas están cubiertas juntas como un grupo en una cobertura de flujo de efectivo, pueden afectar a distintas partidas del estado del resultado (ahorro o desahorro) y activos netos/patrimonio. La presentación de las ganancias o pérdidas de cobertura en ese estado dependerá del grupo de partidas.

- GA346. Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas (por ejemplo, un grupo de gastos de diferencias de cambio que afecta a distintas partidas en el estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio que están cubiertos por el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera) entonces las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura reclasificadas se distribuirán entre las partidas afectadas por las partidas cubiertas. Esta distribución se realizará sobre una base sistemática y racional y no dará lugar a una incorporación de las ganancias o pérdidas netas que surjan de un único instrumento de cobertura.
- GA347. Si el grupo de partidas tiene posiciones de riesgo compensadas (por ejemplo, un grupo de ventas y gastos denominados en una moneda extranjera cubiertos juntos a efectos del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera) entonces una entidad presentará las ganancias o pérdidas de cobertura en una partida separada del estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio. Considérese, por ejemplo, una cobertura de un riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de una posición neta de ventas en moneda extranjera de 100 u.m.e. y gastos de moneda extranjera de 80 u.m.e. utilizando un contrato de cambio a término para 20 u.m.e. La ganancia o pérdida sobre el contrato de cambio a término que se reclasifica de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (cuando la posición neta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo) se presentará en una partida separada de las ventas y gastos cubiertos. Más aún, si las ventas tienen lugar en un periodo anterior que los gastos, los ingresos por ventas todavía se miden a la tasa de cambio al contado de acuerdo con la NICSP 4. La ganancia o pérdida de cobertura relacionada se presentará en una partida separada, de forma que el resultado (ahorro o desahorro) del periodo reflejará el efecto de la cobertura de la posición neta con un ajuste correspondiente a la reserva de cobertura de flujos de efectivo. Cuando los gastos cubiertos afectan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en un periodo posterior, la ganancia o pérdida de cobertura anteriormente reconocida en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y se presentará como una partida separada de las que incluyen los gastos cubiertos, que se miden a la tasa de cambio al contado de acuerdo con la NICSP 4.
- GA348. Para algunos tipos de coberturas del valor razonable, el objetivo de la cobertura no es principalmente compensar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, sino en su lugar, transformar los flujos de efectivo de la partida cubierta. Por ejemplo, una entidad cubre el riesgo de tasa de interés del valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija utilizando una permuta financiera de tasa de interés. El objetivo de cobertura de la entidad es transformar los flujos de efectivo de interés fijo en flujos de efectivo de interés variable. Este objetivo se reflejará en la contabilización de la relación de cobertura incluyendo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la acumulación (o devengo) del interés neto acumulado (o devengado) en la permuta financiera de tasa de interés. En el caso de una cobertura de una posición neta (por ejemplo, una posición neta de un activo a tasa fija y un pasivo a tasa fija), este interés neto acumulado (devengado) debe presentarse en una partida separada del estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio. Esto es para evitar la incorporación de las ganancias o pérdidas netas de un único instrumento a importes brutos compensados y reconociéndolos en partidas diferentes (por ejemplo, esto evita la incorporación de un cobro de interés neto sobre una sola permuta financiera de tasa de interés en ingresos por intereses brutos y gastos por intereses brutos).

Fecha de vigencia y transición

Transición

Activos financieros mantenidos para negociar

- GA349. En la fecha de la aplicación inicial de esta Norma, una entidad debe determinar si el objetivo del modelo de gestión de la entidad para gestionar cualquiera de sus activos financieros cumple la condición del párrafo 40(a) o la condición del párrafo 41(a) o si un activo financiero reúne los requisitos necesarios para la elección del párrafo 106. A estos efectos, una entidad determinará si los activos financieros cumplen la definición de mantenido para negociar como si la entidad hubiera comprado los activos en la fecha de la aplicación inicial.

Deterioro del valor

- GA350. En el momento de la transición, una entidad debería buscar una aproximación al riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial, considerando toda la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado. No se requiere que una entidad lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de información para determinar en la fecha de transición, si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Si una entidad no puede realizar esta determinación sin esfuerzo o costo desproporcionado se aplicará el párrafo 178.

GA351. Para determinar la corrección de valor por pérdidas de los instrumentos financieros reconocidos inicialmente (o compromisos de préstamo o contratos de garantía financiera de los que la entidad pasa a ser parte del contrato) con anterioridad a la fecha de aplicación inicial, en la transición y hasta la baja en cuentas de esas partidas, una entidad considerará la información que sea relevante para determinar o aproximar el riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial. Para determinar o aproximar el riesgo crediticio inicial, una entidad puede considerar información interna y externa, incluida la información de cartera de acuerdo con los párrafos GA165 a GA170.

GA352. Una entidad con poca información histórica puede utilizar información de informes internos y estadísticas (que pueden haber sido generadas para decidir si lanzar un producto nuevo), información sobre productos similares o experiencia de grupos del mismo nivel para instrumentos financieros comparables, si ello fuera relevante.

Apéndice B

Apéndice B - Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Introducción

- B1. Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 10 de la NICSP 4). Esos negocios en el extranjero pueden ser entidades controladas, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NICSP 4 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda del entorno económico principal de ese negocio. Cuando se conviertan los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad deberá reconocer las diferencias de cambio directamente en los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.
- B2. La contabilidad de coberturas del riesgo moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, solo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. Este será el caso de estados financieros consolidados, estados financieros en los que inversiones tales como asociadas o negocios conjuntos se contabilizan utilizando el método de la participación y estados financieros que incluyen una sucursal u operaciones conjuntas como se definen en la NICSP 37. La partida cubierta con respecto al riesgo de moneda extranjera que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual, o menor, al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.
- B3. En una relación de contabilidad de coberturas, la NICSP 41 requiere la designación de una partida cubierta elegible y de instrumentos de cobertura elegibles. Si hay una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de la inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan en la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero.
- B4. Este Apéndice será de aplicación para cualquier entidad que cubra el riesgo de moneda extranjera que surja de sus inversiones netas en negocios en el extranjero y quiera cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 41. No se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas. Este Apéndice hace referencia a dicha entidad como una entidad controladora, y a los estados financieros en los que se incluyen los activos netos de los negocios en el extranjero como estados financieros consolidados. Todas las referencias a una entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal.
- B5. Este Apéndice proporciona una guía para:
- (a) Identificar los riesgos de moneda extranjera que cumplen los requisitos para considerarse como un riesgo cubierto en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, dado que una entidad con varios negocios en el extranjero puede estar expuesta a una serie de riesgos de moneda extranjera. Específicamente aborda:
 - (i) si la entidad controladora puede designar como riesgo cubierto solo las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre las monedas funcionales de la entidad controladora y sus negocios en el extranjero, o si también puede designar como riesgo cubierto, las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero; y
 - (ii) si la entidad controladora posee el negocio en el extranjero indirectamente, si el riesgo cubierto puede incluir solo las diferencias de cambio que surjan de las diferencias entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y de su entidad controladora inmediata, o si el riesgo cubierto puede también incluir cualquier diferencia de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de cualquier entidad controladora intermedia o

última (es decir, si el hecho de que la inversión neta en el negocio en el extranjero se mantenga a través de una controladora intermedia afecta al riesgo económico de la entidad controladora última).

- (b) Si puede mantenerse el instrumento de cobertura en una entidad económica. Específicamente aborda:
- (i) La NICSP 41 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o un instrumento financiero no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Este Apéndice aborda si la naturaleza del instrumento de cobertura (derivado o no derivado) o el método de consolidación afectan a la evaluación de la eficacia de la cobertura.
 - (ii) Este Apéndice también trata cuando, dentro de una entidad económica, los instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero pueden mantenerse para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, es decir, si una relación que cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas únicamente puede establecerse cuando la entidad que cubre su inversión neta es una de las partes que intervienen en el instrumento de cobertura, o si cualquier entidad dentro de la entidad económica, independientemente de su moneda funcional, puede mantener el instrumento de cobertura.
- (c) El modo en que una entidad debería determinar el importe de la ganancia o pérdida reconocida en los activos neto/patrimonio que debe reconocerse directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, ya que la NICSP 4 y la NICSP 41 requieren que los importes acumulados reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, relacionados tanto con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero como con la ganancia o pérdida procedente del instrumento de cobertura que se determine que sea una cobertura eficaz de la inversión neta, se reconozcan directamente cuando la entidad controladora disponga el negocio en el extranjero. Específicamente aborda:
- (i) cuando se dispone un negocio en el extranjero que estaba cubierto, qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora relativos al instrumento de cobertura y a ese negocio en el extranjero deben reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo de los estados financieros consolidados de la entidad controladora; e
 - (ii) si el método de consolidación afecta a la determinación de los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Aplicación de la NICSP 41 a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Naturaleza del riesgo cubierto e importe de la partida cubierta para el que puede designarse una relación de cobertura

- B6. La contabilidad de coberturas solo puede aplicarse a las diferencias de cambio que surgen entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad controladora.
- B7. En una cobertura del riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero que figura en los estados financieros consolidados de la entidad controladora. El importe neto en libros de los activos de un negocio en el extranjero que pueda designarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados de una entidad controladora depende de si cualquier entidad controladora de nivel inferior del negocio en el extranjero ha aplicado la contabilidad de coberturas para todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero, y dicha contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.
- B8. Se puede designar como riesgo cubierto, a la exposición a la tasa de cambio que surge entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de cualquier entidad controladora de dicho negocio en el extranjero (ya sea entidad controladora inmediata, intermedia o última). El hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad controladora intermedia no afecta a la naturaleza del riesgo económico que surge de la exposición a la tasa de cambio de la entidad controladora última.
- B9. Una exposición al riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero puede cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas solamente una vez incluida en los estados financieros consolidados. Por ello, si los mismos activos netos de un negocio en el extranjero están cubiertos por más de una entidad controladora dentro de la entidad económica respecto al mismo riesgo (por ejemplo, por una entidad controladora directa y una indirecta), solo una de esas relaciones de cobertura cumplirá los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad controladora última. Una relación de cobertura designada por una entidad controladora en sus estados financieros consolidados no es necesario que se mantenga en otra entidad controladora de nivel superior. Sin embargo, si no se mantiene en

la entidad controladora de nivel superior, la contabilidad de coberturas aplicada por la de nivel inferior deberá revertirse antes de que la entidad controladora de nivel superior registre la contabilidad de coberturas.

Dónde puede mantenerse el instrumento de cobertura

- B10. Un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos derivados y no derivados) puede designarse como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El (los) instrumento(s) de cobertura puede(n) mantenerse por cualquier entidad o entidades dentro del grupo mientras se cumplan los requerimientos sobre designación, documentación y eficacia del párrafo 129 de la NICSP 41 que hacen referencia a la cobertura de una inversión neta. En concreto, la estrategia de cobertura de la entidad económica debe estar claramente documentada, ya que existe la posibilidad de distintas designaciones en niveles diferentes de la entidad económica.
- B11. A efectos de evaluar la eficacia, el cambio en el valor del instrumento de cobertura con respecto al riesgo de tasa de cambio se calculará con referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de la contabilidad de coberturas. Dependiendo de dónde se mantenga el instrumento de cobertura, en ausencia de contabilidad de coberturas el cambio total en el valor se podría reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, directamente en los activos netos/patrimonio, o en ambos. En cualquier caso, la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el cambio en el valor del instrumento de cobertura se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o directamente en los activos netos/patrimonio. Como parte de la aplicación de la contabilidad de coberturas, la parte efectiva total del cambio se incluye directamente en los activos netos/patrimonio. La evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación aplicado.

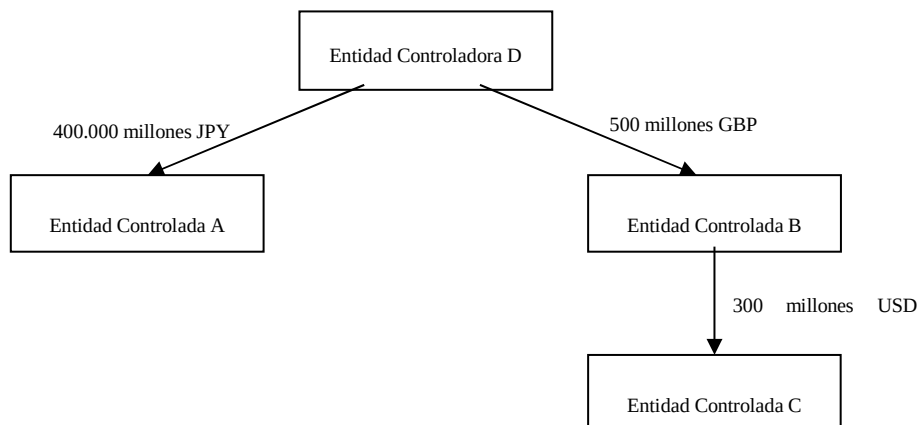
Disposición de un negocio en el extranjero cubierto

- B12. Cuando se disponga de un negocio en el extranjero que estaba cubierto, el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente al instrumento de cobertura, es el importe que el párrafo 143 de la NICSP 41 requiere que sea identificado. Ese importe es la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que se determinó como cobertura eficaz.
- B13. El importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente a la inversión neta en el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4, es el importe incluido en dicha reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora correspondiente a ese negocio en el extranjero. En los estados financieros consolidados de la entidad controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utiliza el método de consolidación directo o el de por etapas, podría afectar al importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto.
- B14. El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la entidad controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten en primer lugar, a la moneda funcional de alguna (o algunas) entidad(es) controladora(s) intermedia(s) y, seguidamente, se convierten a la moneda funcional de la entidad controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).
- B15. El uso del método de consolidación por etapas podría dar lugar a que se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo un importe diferente al utilizado para determinar la eficacia de la cobertura. Esta diferencia puede eliminarse mediante la determinación del importe relacionado con ese negocio en el extranjero que habría surgido, si se hubiese utilizado el método directo de consolidación. La NICSP 4 no requiere la realización de este ajuste. No obstante, sería una elección de política contable que debería seguirse congruentemente para todas las inversiones netas.

Ejemplo

- B16. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos anteriores utilizando la estructura de la entidad ilustrada más adelante. En todos los casos, debería de comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NICSP 41, aunque esta evaluación no se discute. La Entidad Controladora D, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros, su moneda funcional (EUR). Cada una de las entidades controladas, es decir la Entidad Controlada A, Entidad Controlada B y Entidad Controlada C, está participada en su totalidad. La inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B [moneda funcional: libras esterlinas (GBP)] incluye el equivalente a 159 millones de libras esterlinas de la inversión neta de 300 millones de dólares USA de la Entidad

Controlada B en la Entidad Controlada C [moneda funcional: dólares estadounidenses (USD)]. En otras palabras, los activos netos de la Entidad Controlada B distintos de su inversión en la Entidad Controlada C, son 341 millones de libras esterlinas.



Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos B6 a B9)

B17. La Entidad Controladora D puede cubrir su inversión neta en cada una de las Entidades Controladas A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales (yen japonés (JPY), libra esterlina y dólar estadounidense) y el euro. Además, la Entidad Controladora D puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre las monedas funcionales de la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C. En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controlada B puede cubrir su inversión neta en la Entidad Controlada C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado ya que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a término, la Entidad Controladora D podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.

Importe de la partida cubierta para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos B6–B9)

B18. La Entidad Controladora D desea cubrir el riesgo de tasa de cambio de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controlada A tiene un préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses. Los activos netos de la Entidad Controlada A al comienzo del periodo sobre el que se informa son de 400.000 millones de yenes japoneses, incluyendo el importe del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses.

B19. La partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o inferior al importe en libras de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados (300 millones de dólares estadounidenses). En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controladora D puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD asociado con su inversión neta de 300 millones de dólares USA en los activos netos de la Entidad Controlada C. En este caso, tras la aplicación de la contabilidad de coberturas, tanto la diferencia de cambio EUR/USD del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como la diferencia de cambio EUR/USD de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, se incluirán en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

B20. En ausencia de contabilidad de coberturas, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A se reconocería en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D de la siguiente forma:

- ☐ la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- ☐ la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

En lugar de la designación del párrafo B19, la Entidad Controladora D podría designar, en sus estados financieros consolidados, el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD entre la Entidad Controlada C y la Entidad Controlada B. En este caso, la diferencia de

tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad A se reconocerá en su lugar, en los estados financieros de la Entidad Controlada D, de la siguiente forma:

- ☐ La variación de la tasa de cambio al contado GBP/USD, en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Entidad Controlada C;
- ☐ la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- ☐ la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

B21. La Entidad Controladora D no puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A como una cobertura de ambos riesgos, es decir, del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD y del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD, en sus estados financieros consolidados. Un único instrumento de cobertura puede cubrir el mismo riesgo designado solo una vez. La Entidad Controlada B no puede aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros consolidados porque el instrumento de cobertura se mantiene fuera de la entidad económica que comprende a la Entidad Controlada B y a la Entidad Controlada C.

¿Qué entidad dentro de la entidad económica puede mantener el instrumento de cobertura (párrafos B10 y B11)?

B22. Como se señaló en el párrafo B20, en ausencia de contabilidad de coberturas, la variación total en el valor del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A relacionado con el riesgo de tasa de cambio, debería registrarse en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, tanto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (riesgo al contado USD/JPY) como directamente en los activos netos/patrimonio (riesgo al contado EUR/JPY). Ambos importes se incluyen a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura designada en el párrafo B19 porque tanto el cambio en el valor del instrumento de cobertura como en el de la partida cubierta se calculan con referencia al euro, moneda funcional de la Entidad Controladora D, frente al dólar estadounidense, moneda funcional de la Entidad Controlada C, según la documentación de la cobertura. El método de consolidación (es decir, el método directo o el método por etapas) no afecta a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero (párrafos B12 y B13)

B23. Cuando se disponga la Entidad Controlada C, el importe en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) será:

- (a) con respecto al préstamo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, el importe que la NICSP 41 requiere que sea identificado, es decir, la variación total del valor relativo al riesgo de tasa de cambio que fue directamente reconocida en los activos netos/patrimonio como la parte eficaz de la cobertura; y
- (b) con respecto a la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, el importe determinado mediante el método de consolidación de la entidad. Si la Entidad Controladora D utiliza el método directo, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se calculará directamente mediante la tasa de cambio EUR/USD. Si la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se determinará a partir de la RCME reconocida por la Entidad Controlada B que refleja la tasa de cambio GBP/USD, la cual será convertida a la moneda funcional de la Entidad Controladora D utilizando la tasa de cambio EUR/GBP. La aplicación en ejercicios anteriores del método de consolidación por etapas por la Entidad Controladora D, ni le obliga ni le impide que, al determinar el importe de la RCME a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se disponga de la Entidad Controlada C, éste sea el importe que se habría reconocido si hubiera utilizado siempre el método directo, dependiendo de su política contable.

Cobertura de más de un negocio en el extranjero (párrafos B7, B9, y B11)

B24. Los siguientes ejemplos muestran que en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, el riesgo que puede ser cubierto es siempre el riesgo entre su moneda funcional (euro) y las monedas funcionales de las Entidades Controladas B y C. No importa cómo se designen las coberturas, los importes máximos que pueden ser coberturas eficaces a incluir en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D cuando ambos negocios en el extranjero están cubiertos son: 300 millones de dólares estadounidenses para el riesgo EUR/USD y 341 millones de libras esterlinas para el riesgo EUR/GBP. Cualquier otro cambio de valor resultante de las variaciones en las tasas de cambio se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D. Por supuesto, la entidad controladora D podría designar 300 millones de dólares estadounidenses solo para variaciones en la tasa de

cambio al contado USD/GBP, o 500 millones de libras esterlinas solo para variaciones en la tasa de cambio al contado GBP/EUR.

La Entidad D mantiene ambos instrumentos de cobertura en dólares estadounidenses y libras esterlinas

- B25. La Entidad Controladora D puede desear cubrir el riesgo de tasa de cambio relativo a su inversión neta en la Entidad Controlada B, así como el relativo a la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controladora D posee instrumentos de cobertura adecuados denominados en dólares estadounidense y en libras esterlinas que podría designar como coberturas de sus inversiones netas en la Entidad Controlada B y en la Entidad Controlada C. Las designaciones que puede hacer la Entidad Controladora D en sus estados financieros consolidados incluyen pero no se limitan a las siguientes:
- (a) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/USD) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 341 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 341 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
 - (b) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 500 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
- B26. El riesgo EUR/USD procedente de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C, es un riesgo diferente del procedente del riesgo EUR/GBP de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B. Sin embargo, en el caso descrito en el apartado (a) del párrafo B25, por la designación del instrumento de cobertura en dólares estadounidenses que posee, la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Si la Entidad Controladora D también hubiese designado un instrumento que mantuviera en libras esterlinas como cobertura de su inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, 159 millones de libras esterlinas de dicha inversión neta, que representan el equivalente en libras esterlinas de su inversión neta en dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, estarían cubiertos dos veces por el riesgo GBP/EUR en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.
- B27. En el caso descrito en el apartado (b) del párrafo B25, si la Entidad Controladora D designase como riesgo cubierto la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, solo la parte GBP/USD del cambio en el valor de su instrumento de cobertura de 300 millones de dólares USA se incluirá en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D relativa a la Entidad Controlada C. La variación restante (equivalente al cambio GBP/EUR sobre 159 millones de libras esterlinas) se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D, como en el párrafo B20. Puesto que la designación del riesgo USD/GBP entre las Entidades Controladas B y C no incluye el riesgo GBP/EUR, la Entidad Controladora D también podrá designar hasta 500 millones de libras esterlinas de su inversión neta en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/EUR) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

La Entidad B mantiene el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses

- B28. Supongamos que la Entidad Controlada B mantiene una deuda externa de 300 millones de dólares estadounidenses y que el importe obtenido por la misma se transfirió a la Entidad Controladora D mediante un préstamo entre entidades denominado en libras esterlinas. Puesto que sus activos y pasivos se incrementaron en 159 millones de libras esterlinas, los activos netos de la Entidad Controlada B no cambian. La Entidad Controlada B podría designar la deuda externa como cobertura del riesgo GBP/USD de su inversión neta en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados. La Entidad Controladora D podría mantener el mismo instrumento de cobertura designado por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C frente al riesgo GBP/USD (véase el párrafo B9) y la Entidad Controladora D podría designar el instrumento de cobertura de GBP que mantiene como cobertura del total de 500 millones de libras esterlinas de inversión neta en la Entidad Controlada B. La primera cobertura, designada por la Entidad Controlada B, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controlada B (libras esterlinas) y la segunda cobertura, designada por la Entidad Controladora D, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controladora D (el euro). En este caso, solo el riesgo GBP/USD que procede de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C hubiera sido cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad

Controladora D mediante el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses, pero no el riesgo total EUR/USD. Por lo tanto, el riesgo total EUR/GBP procedente de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B puede ser cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

- B29. No obstante, también debe considerarse la contabilización del préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B. Si el préstamo a pagar por la Entidad Controladora D no se considerase parte de su inversión neta en la Entidad Controlada B porque no satisface las condiciones del párrafo 18 de la NICPS 4, las diferencias de tasa de cambio GBP/EUR que surgieran de la conversión, deberían incluirse en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado de la Entidad Controladora D. Si el préstamo de 159 millones de libras esterlinas a pagar a la Entidad Controlada B se considerase parte de la inversión neta de la controladora, dicha inversión neta sería solo de 341 millones de libras esterlinas y el importe que la Entidad Controladora D podría designar como partida cubierta por el riesgo GBP/EUR debería reducirse, por consiguiente, de 500 millones de libras esterlinas a 341 millones.
- B30. Si la Entidad Controladora D revirtiese la relación de cobertura designada por la Entidad Controlada B, la Entidad Controladora D podría designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses mantenido por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C para el riesgo EUR/USD, y designar el instrumento de cobertura en libras esterlinas que mantiene como de cobertura únicamente hasta los 341 millones de libras esterlinas de la inversión neta en la Entidad Controlada B. En este caso, la eficacia de ambas coberturas se valoraría por referencia a la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euros). Por consiguiente, tanto el cambio USD/GBP en el valor del préstamo externo que mantiene la Entidad Controlada B como el cambio GBP/EUR en el valor del préstamo a pagar por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B (equivalente en total a USD/EUR) deberían incluirse en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Puesto que la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C, solo podría cubrir hasta 341 millones de libras esterlinas por el riesgo EUR/GBP de su inversión neta en la Entidad Controlada B.

Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Introducción

- C1. Un deudor y un acreedor pueden renegociar las condiciones de un pasivo financiero con el resultado de que el deudor cancela el pasivo total o parcialmente mediante la emisión de instrumentos de patrimonio para el acreedor. Estas transacciones se denominan en algunas ocasiones como “permutas de deuda por patrimonio”.

Alcance

- C2. Este Apéndice trata de la contabilidad por una entidad cuando las condiciones de un pasivo financiero se renegocian y dan lugar a que la entidad que emite los instrumentos de patrimonio para un acreedor de ésta cancele total o parcialmente el pasivo financiero. No se trata la contabilidad para el acreedor.
- C3. Una entidad no aplicará este Apéndice a transacciones en situaciones en las que:
- (a) El acreedor sea también un accionista directo o indirecto y esté actuando en su condición de tal.
 - (b) El acreedor y la entidad están controlados por la misma parte o partes antes y después de la transacción y la sustancia de la transacción incluye una distribución de patrimonio por parte de la entidad, o una contribución de patrimonio a ésta.
 - (c) La cancelación del pasivo financiero mediante la emisión de participaciones en el patrimonio es acorde con las condiciones iniciales del pasivo financiero.
- C4. Este Apéndice trata los siguientes problemas:
- (a) ¿Son los instrumentos de patrimonio de una entidad emitidos para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero "contraprestación pagada" de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41?
 - (b) ¿Cómo debería medir inicialmente una entidad los instrumentos de patrimonio emitidos para cancelar este pasivo financiero?
 - (c) ¿Cómo debería contabilizar una entidad las diferencias entre el importe en libros del pasivo financiero cancelado y el importe de la medición inicial de los instrumentos de patrimonio emitidos?

Acuerdo

- C5. La emisión de instrumentos de patrimonio de una entidad para un acreedor para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero es contraprestación pagada de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41. Una entidad dará de baja un pasivo financiero (o una parte de éste de su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se haya extinguido de acuerdo con el párrafo 35 de la NICSP 41).
- C6. Cuando se reconocen inicialmente los instrumentos de patrimonio emitidos para un acreedor con el fin de cancelar total o parcialmente un pasivo financiero, una entidad los medirá al valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos, a menos que el valor razonable no pueda medirse con fiabilidad.
- C7. Si el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos no puede medirse con fiabilidad, entonces los instrumentos de patrimonio deberán medirse para reflejar el valor razonable del pasivo financiero cancelado. Al medir el valor razonable de un pasivo financiero cancelado que incluye una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo un depósito a la vista), no se aplicará el párrafo 68 de la NICSP 41.
- C8. Si solo se cancela parte del pasivo financiero, la entidad evaluará si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones del pasivo que permanece pendiente. Si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones de la parte del pasivo que permanece, la entidad distribuirá la contraprestación pagada entre la parte del pasivo cancelado y la parte del pasivo que permanece pendiente. Para realizar la distribución, la entidad considerará todos los hechos y circunstancias relevantes relativos a la transacción.
- C9. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) cancelado, y la contraprestación pagada, debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41. Los instrumentos de patrimonio emitidos deben reconocerse inicialmente y medirse en la fecha en que se cancela el pasivo financiero (o parte de ese pasivo).

C10. Cuando se cancele solo parte del pasivo financiero, la contraprestación debe distribuirse de acuerdo con el párrafo C8. La contraprestación asignada al pasivo que permanece formará parte de la evaluación si las condiciones de ese pasivo han sido sustancialmente modificadas. Si el pasivo que permanece ha sido sustancialmente modificado, la entidad contabilizará la modificación como la cancelación del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo conforme requiere el párrafo 36 de la NICSP 41.

C11. Una entidad revelará la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos C9 y C10 en una partida separada del resultado (ahorro o desahorro) o en la notas.

Apéndice D

Modificaciones a otras NICSP

Modificaciones a la

NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 7, 79, 82, 101, 102 y 138 y se añaden los párrafos 125A, 125B, 125C y 153L. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Definiciones

...

7.

Activos netos/patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los componentes de los activos netos/patrimonio son capital aportado, los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, reservas y participaciones no controladoras. Los tipos de reservas incluyen:

- (a) cambios en el superávit de revaluación (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* y NICSP 31, *Activos Intangibles*);
- (b) Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos (véase la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*);
- (c) ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NICSP 4 *Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*);
- (d) as ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*;
- (e) as ganancias y pérdidas sobre activos financieros medidos al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41;
- (f) la parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo y las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de NICSP 41 (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41);
- (g) para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio del pasivo (véase el párrafo 108 de la NICSP 41);
- (h) los cambios en el valor temporal de las opciones al separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el valor intrínseco (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41); y y

(i)

los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado, y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41).

...

Estado de Situación Financiera

...

Activos corrientes

...

79.

Los activos corrientes incluyen activos (tales como: las cuentas por cobrar por impuestos, servicios suministrados, multas, tarifas reglamentarias, inventarios e ingresos acumulados (o devengados) provenientes de inversiones), que se realizan, consumen o venden como parte del ciclo normal de operaciones aun cuando no se haya previsto su realización dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación. Los activos corrientes también incluyen activos que se mantienen fundamentalmente para negociar (por ejemplo algunos activos financieros que cumplen la definición de ~~clasificados como~~ mantenidos para negociar ~~de acuerdo con la NICSP 41, NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~) y la parte corriente de los activos financieros no corrientes.

...

Pasivos corrientes

...

82.

Otros tipos de pasivos corrientes no se liquidan como parte del ciclo normal de la operación, pero deben ser cancelados dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Como ejemplos de este tipo son algunos pasivos financieros que cumplen la definición de ~~clasificados como~~ mantenidos para negocia de la ~~acuerdo con la NICSP 41, NICSP 29~~, los descubiertos bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos u otras distribuciones similares por pagar, los impuestos a las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad), y que no deban liquidarse después de los doce meses a partir de la fecha de presentación, se clasificarán como pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos 85 y 86.

...

Estado de Rendimiento Financiero

...

101.

Otras NICSP tratan casos de partidas que cumplen las definiciones de ingreso o gasto establecidas en esta Norma, pero que normalmente se excluyen del resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ejemplos de las mismas podrían ser los superávit de revaluación (véase la NICSP 17), (a) las pérdidas o ganancias específicas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en moneda extranjera (véase la NICSP 4), y (b) las pérdidas o ganancias derivadas de la revisión de valor de los activos financieros ~~disponibles para la venta~~ medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio (en la NICSP 41 pueden encontrarse guías sobre la medición de activos financieros) ~~NICSP 29~~.

...

Información a presentar en el Estado de Rendimiento Financiero

102.

En el estado de rendimiento financiero se incluirán, como mínimo, líneas de partidas que presenten los importes siguientes para el periodo:

- (a) **ingresos, presentados por separado:**

(i)
ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; e y

(ii)
ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado;

(b) costos financieros;

(ba) **pérdidas por deterioro de valor (incluyendo reversiones de pérdidas por deterioro de valor o ganancias por deterioro de valor) determinados de acuerdo con los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41;**

(c) participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación;

(ca) **si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado, y se pasa a medir a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cualquier ganancia o pérdida que surja de una diferencia entre el costo amortizado anterior del activo financiero y su valor razonable en la fecha de la reclasificación (como se define en la NICSP 41);**

(cb) **si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de forma que se mida a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio que se reclasifican al resultado (ahorro o desahorro) del periodo;**

(d) ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación; y y

(e) resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

...

Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio

...

125A.

Otras NICSP especifican si y cuándo reclasificar en resultados (ahorro o desahorro) los importes previamente reconocidos en activos netos/patrimonio. Estas reclasificaciones se denominan en esta Norma ajustes por reclasificación. Un ajuste por reclasificación se incluye con el componente relacionado de activos netos/patrimonio en el periodo en el que tal ajuste se reclasifica dentro del resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Estos importes pueden haber sido reconocidos en activos netos/patrimonio como ganancias no realizadas en el periodo corriente o en periodos anteriores. Dichas ganancias no realizadas deben deducirse de los activos netos/patrimonio en el periodo en el que se reclasifican las ganancias realizadas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo para evitar incluirlas dos veces en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio.

125B.

Los ajustes por reclasificación surgen, por ejemplo, al disponer un negocio en el extranjero (véase la NICSP 4), y cuando algunos flujos de efectivo previstos cubiertos afectan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 140(d) de la NICSP 41 en relación con la cobertura de flujos de efectivo).

125C.

Los ajustes por reclasificación no surgen por cambios en el superávit por revaluación reconocido de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, o por nuevas mediciones de planes de beneficios definidos reconocidas de acuerdo con la NICSP 39. Estos componentes se reconocerán en activos netos/patrimonio y no se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) en periodos posteriores. Los cambios en el superávit por revaluación pueden transferirse a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados en periodos posteriores a medida que se utiliza el activo o cuando éste se da de baja (véase la NICSP 17 y la NICSP 31). De acuerdo con la NICSP 41 los ajustes por reclasificación no surgen si una cobertura de flujos de efectivo o la contabilidad del valor temporal de una opción (o el elemento a término de un contrato a término o el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero) dan lugar a importes que se eliminan de la reserva de cobertura de flujos de efectivo o de un componente separado de activos netos/patrimonio, respectivamente, e incluido directamente en el costo inicial u otro importe en libros de un activo o pasivo. Estos importes se transfieren directamente a los activos o pasivos.

...

Información a revelar sobre políticas contables

...

138. En el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, la gerencia realizará diversos juicios profesionales, diferentes de los relativos a las estimaciones, que pueden afectar significativamente a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, la gerencia realizará juicios profesionales para determinar:

- ☐ si los activos son propiedades de inversión;
- ☐ si los acuerdos para la provisión de bienes o servicios que implican el uso de activos especializados son arrendamientos;
- ☐ si, en esencia, ciertas ventas de bienes son acuerdos de financiación y, en consecuencia, no ocasionan ingresos; y
- ☐ si la esencia de la relación entre la entidad que informa y otras entidades indica que estas últimas se encuentran controladas por la entidad que informa; y,
- ☐ si las condiciones contractuales de un activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

...

Fecha de vigencia

...

153L.
Los párrafos 7, 79, 82, 101, 102 y 138 fueron modificados y los párrafos 125A, 125B y 125C añadidos por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 4,-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Se modifican los párrafos 3, 4, 5, 31 y 61 y se añade el párrafo 71D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

3.
Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), aplicará la presente Norma:

- (a)
al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NICSP 41 Instrumentos Financieros ~~NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición;~~
- (b)
al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación; y
- (c)
al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

4.
La NICSP 41 ~~NICSP 29~~ es de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y, por consiguiente, éstos quedan excluidos del

alcance de esta Norma. No obstante, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera implícitos en otros contratos), entran dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad convierte los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a la moneda de presentación.

5. Esta Norma no es aplicable a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. La contabilidad de coberturas se trata en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Reconocimiento de las diferencias de cambio

31.

Como se señaló en el párrafo 5, esta Norma no trata la contabilización de coberturas para las partidas en moneda extranjera. La NICSP 41 ~~NICSP 29~~ contiene las guías generales relacionadas con el tratamiento contable de las operaciones de cobertura, incluyendo los propios criterios para usar la contabilidad de coberturas.

...

Información a revelar

...

61. **La entidad revelará:**

(a)

el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; y

(b)

las diferencias de cambio netas clasificadas como un componente separado de los activos netos/patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.

...

Fecha de vigencia

...

71D.

Los párrafos 3, 4, 5, 31 y 61 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*

Se modifica el párrafo 10 y se añade el párrafo 41D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

10. Esta Norma no trata los ingresos procedentes de:

(a) contratos de arrendamiento financiero (véase la NICSP 13, *Arrendamientos*);

(b) dividendos producto de inversiones que se contabilizan por el método de la participación (véase la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*);

(c) ganancias por la venta de propiedades, planta y equipo (las cuales son tratadas en la NICSP 17, *Propiedades, Planta y*

Equipo);

- (d) contratos de seguro realizados dentro del alcance de la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro;
- (e) cambios en el valor razonable de activos financieros y pasivos financieros o su disposición (véase la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~las guías sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros pueden encontrarse en la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~);
- (f) cambios en el valor de otros activos corrientes;
- (g) reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
- (h) reconocimiento inicial del producto agrícola (véase la NICSP 27); e
- (i) extracción de minerales en yacimientos.

...

Fecha de vigencia

...

41D

El párrafo 10 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 9, pero no es parte de la misma.

...

Prestación de servicios

...

Comisiones por servicios financieros

GI12.

El reconocimiento de ingresos por comisiones derivadas de servicios financieros depende de (a) las finalidades por las cuales se evalúan tales comisiones y (b) de la base contable del instrumento financiero asociado a las mismas. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Por ello, es necesario distinguir entre comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero, comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios, y comisiones acumuladas (o devengadas) por la ejecución de un acto significativo.

(a) **Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero.**

Estas comisiones generalmente se tratan como un ajuste de la tasa de interés efectiva. Sin embargo, cuando el instrumento financiero se mida al valor razonable con el cambio en éste reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, las comisiones se contabilizarán como ingreso en el momento en que el instrumento se reconozca inicialmente.

- (i) *Las comisiones de creación o apertura recibidas por la entidad en relación con la creación o adquisición de un activo financiero que quede fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ se clasificarán como un activo financiero “al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)”*

Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción.

Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con el instrumento financiero resultante y, junto con los costos de transacción relacionados (como se definen en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~), are deferred and recognized as an adjustment to the effective interest rate.

- (ii) *Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el compromiso del préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~*

ISI es probable que la entidad lleve a cabo un acuerdo de préstamo específico y el compromiso de préstamo no queda dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, la comisión por compromiso recibida se considerará como una compensación por una implicación en curso en la adquisición de un instrumento financiero y, junto con los costos de transacción relacionados (como se definen en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~), se difiere y reconoce como un ajuste en la tasa de interés efectiva. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

- (iii) *Comisiones de creación o apertura recibidas al emitir pasivos financieros medidos a costo amortizado*

Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Cuando un pasivo financiero no se clasifique como “al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro)” las comisiones de creación o apertura recibidas se incluirán, con los correspondientes costos de transacción en que se haya incurrido (como se definen en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~) en el importe en libros inicial del pasivo financiero y se reconocerán como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

(b) Comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios

- (i) *Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo*

Las comisiones cargadas a otra entidad por el servicio de un préstamo se reconocerán como ingresos a medida que se presten los servicios.

- (ii) *Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el compromiso del préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~*

Si es improbable que se vaya a producir un acuerdo específico de préstamo y el compromiso de préstamo está fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, la comisión de compromiso se reconocerá como un ingreso tomando como base la proporción de tiempo transcurrido con relación al periodo cubierto por el compromiso. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

- (iii) *Comisiones de gestión de la inversión*

Las comisiones cargadas por gestionar las inversiones se reconocerán como ingreso a medida que se presten los servicios.

Los costos incrementales que son directamente atribuibles a garantizar un contrato de gestión de inversión se reconocerán como un activo si pueden ser identificados separadamente y medidos con fiabilidad y si es probable que sean recuperados. Como en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, un costo incremental es aquel en que no se hubiese incurrido si la entidad no hubiese garantizado el contrato de gestión de la inversión. El activo representa el derecho contractual de la entidad a beneficiarse de la prestación de servicios de gestión de la inversión, y se amortiza a medida que la entidad reconoce el ingreso relacionado. Si la entidad tiene una cartera de contratos de gestión de inversión, puede evaluar su recuperabilidad con criterios de cartera.

Algunos contratos de servicios financieros implican tanto la creación de uno o más instrumentos financieros como la prestación de servicios de gestión de la inversión. Un ejemplo es un contrato a largo plazo de ahorro mensual vinculado a la gestión de un fondo de participaciones de títulos de patrimonio. El proveedor del contrato distingue entre los costos de transacción relacionados con la creación del instrumento financiero de los costos de garantizar el derecho a suministrar servicios de gestión de la inversión.

(c) Comisiones acumuladas (o devengadas) por la ejecución de un acto significativo

Las comisiones correspondientes se reconocerán como ingresos cuando el acto significativo ha tenido lugar, como se

describe en los ejemplos que siguen.

(i) *Comisión por la colocación de acciones a un cliente*

La comisión se reconocerá como ingreso cuando las acciones hayan sido colocadas.

(ii) *Comisión de intermediación, por mediar en un préstamo entre un prestatario y un inversor*

La comisión se reconocerá como ingreso cuando se haya llegado al acuerdo de préstamo entre las partes.

(iii) *Comisión por sindicación de préstamos*

Una comisión de sindicación recibida por una entidad que interviene para llegar al acuerdo de préstamo y que no conserva una parte del préstamo para sí (o conserva una parte a la misma la tasa de interés efectiva para un riesgo comparable como otros participantes), es una compensación por el servicio de sindicación. Esta comisión se reconocerá como ingreso cuando la labor de sindicación haya terminado.

...

Modificaciones a la NICSP 12 *Inventarios*

Se modifica el párrafo 2 y se añade el párrafo 51E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

2.

Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los inventarios excepto:

- (a) las obras en curso, resultantes de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);
- (b) Los instrumentos financieros (véase la NICSP 28, *Instrumentos financieros: Presentación* y NICSP 41 *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~);
- (c) los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y producto agrícola en el punto de cosecha o recolección (véase la NICSP 27, *Agricultura*); e
- (d) trabajo en curso de servicios que van a ser prestados recibiendo a cambio, directamente de los receptores de los mismos, una contraprestación nula o simbólica.

...

Fecha de vigencia

...

51E.

El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 14, *Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación*

Se modifica el párrafo 11 y se añade el párrafo 32F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Hechos ocurridos después de la fecha de presentación que implican ajustes

...

11.

Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que obligan a una entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien a reconocer partidas no reconocidas previamente:

- (a) la resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha de presentación, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 19.
- (b) La recepción de información, después de la fecha de presentación, que indique que un activo estaba deteriorado en esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo. Por ejemplo:
 - (i) la situación de quiebra de un deudor producida después de la fecha de presentación generalmente confirma que el deudor tenía deterioro crediticio en la fecha de presentación ya existía una pérdida en una cuenta por cobrar, y que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta; y al final del periodo sobre el que se informa; e
 - (ii) la venta de inventarios, con posterioridad a la fecha de presentación, puede suministrar evidencia acerca del valor realizable neto de los mismos en la fecha de presentación;
- (c) la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;
- (d) la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del importe de ingresos cobrados durante el periodo sobre el que se informa a ser compartidos con otros gobiernos bajo un acuerdo de reparto de ingresos en vigor durante dicho periodo;
- (e) la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, de los pagos a realizar al personal por primas de desempeño si en la fecha de presentación la entidad tenía una obligación implícita ya sea de carácter legal o implícita de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; e
- (f) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

...

Fecha de vigencia

...

32F.

El párrafo 11 fue modificado por la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificación a la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Se modifica el párrafo 4 y se añade el párrafo 111H. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

4.

Esta Norma no se aplica a los instrumentos financieros (incluyendo las garantías) que quedan dentro del alcance de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~

...

Fecha de vigencia

...

111H.

El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 19, pero no es parte de la misma.

...

Una garantía individual

...

GI 14

~~Durante 2004, un gobierno provincial otorga, por determinados préstamos, una garantía a un agente del sector privado que es suministrador de servicios públicos a cambio de honorarios y cuya situación financiera es buena en esa época. Durante 2005 la situación financiera del agente se deteriora y, el 30 de junio de 2005, el agente solicita entrar en una situación legal de protección ante sus acreedores.~~

~~Este contrato cumple la definición de un contrato de garantía financiera de la NICSP 29, excepto en el caso donde el emisor elige tratar dichos contratos como contratos de seguro, de acuerdo con la norma de contabilidad nacional o internacional aplicable a los contratos de seguro. El siguiente es un ejemplo de una política contable que cumple con los requerimientos de la NICSP 29 para contratos de garantía financiera dentro del alcance de la NICSP 29.~~

Análisis

~~(a) — A 31 de diciembre de 2004~~

~~Obligación presente resultante de un suceso pasado que generó una obligación — El suceso que da origen a la obligación, es la prestación de una garantía de tipo legal~~

~~Un flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, para el pago de la obligación — No es probable una salida de recursos a 31 diciembre 2004.~~

Conclusión

~~Se reconoce la garantía a valor razonable.~~

Análisis

~~(b) — A 31 de diciembre de 2005~~

~~Obligación presente resultante de un suceso pasado que generó una obligación — El suceso que da origen a la obligación, es la prestación de una garantía de tipo legal~~

~~Un flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, para el pago de la obligación — Es probable que, a 31 de diciembre de 2005, se requiera, para liquidar la obligación, de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.~~

Conclusión

~~La garantía se mide posteriormente al mayor de (a) la mejor estimación de la obligación (véanse los párrafos 22, 31 y 109), y (b) el importe reconocido inicialmente, menos, cuando proceda, la amortización acumulada de acuerdo con la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.~~

...

Modificaciones a la NICSP 21 *Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo*

Se modifican los párrafos 2, 9 y 13 y se añade el párrafo 82I. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

2.

Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), deberá aplicar la presente Norma en la contabilización del deterioro del valor de activos no generadores de efectivo, excepto:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) activos derivados de los contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);
- (c) activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~;
- (d) propiedades de inversión que se midan utilizando el modelo del valor razonable (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
- (e) [Eliminado]
- (f) [Eliminado]
- (g) otros activos con respecto a los requerimientos contables para el deterioro de valor que se incluyen en otra NICSP.

...

9.

Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*. El deterioro de valor de estos activos se trata en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

13. Las inversiones en:

- (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*;
- (b) asociadas, según se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*; y
- (c) acuerdos conjuntos, tal como se definen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*;

son activos financieros que se excluyen del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si estas inversiones se clasifican como activos generadores de efectivo, se tratarán según la NICSP 26. Si estos activos no son generadores de efectivo, se tratarán según esta Norma.

...

Fecha de vigencia

...

82I.

Los párrafos 2, 9 y 13 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

Se modifican los párrafos 43 y 105A y se añade el párrafo 124F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Medición de activos en su reconocimiento inicial

...

43.

De forma congruente con la NICSP 12, Inventarios, NICSP 16, *Propiedades de Inversión*, NICSP 17, y NICSP 41 Instrumentos Financieros, los activos adquiridos mediante transacciones sin contraprestación se miden por su valor razonable en la fecha de adquisición.

...

Préstamos en condiciones favorables

...

105A.

Préstamos en condiciones favorables son préstamos recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 41 NICSP 29) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a esta Norma.

...

Fecha de vigencia

...

124F.

Los párrafos 43 y 105A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 23, pero no es parte de la misma.

...

Préstamos en condiciones favorables (párrafos 105A a 105B)

...

GI54.

Una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral para construir 10 escuelas en los próximos 5 años. La financiación se concede en los siguientes términos:

- ☐ 1 millón de u.m. de la financiación no tiene que ser reembolsada, siempre y cuando las escuelas estén construidas.
- ☐ 5 millones de la financiación se reembolsarán de la siguiente forma:
 - Año 1: ningún capital a reembolsar
 - Año 2: 10% del capital a reembolsar
 - Año 3: 20% del capital a reembolsar
 - Año 4: 30% del capital a reembolsar
 - Año 5: 40% del capital a reembolsar
- ☐ Se carga un interés del 5% anual a lo largo del periodo del préstamo (asumimos que el interés se paga por año vencido). La tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 10%.
- ☐ En la medida que las escuelas no hayan sido construidas, la financiación concedida debe ser devuelta al donante (asumimos que el donante tiene los sistemas para realizar un seguimiento efectivo y que tiene un historial anterior de exigir que se le devuelvan los fondos que no se hayan gastado).
- ☐ La entidad construye las siguientes escuelas a lo largo del periodo del préstamo:

Año 1: 1 escuela terminada

Año 2: 3 escuelas terminadas

Año 3: 5 escuelas terminadas

Año 4: 10 escuelas terminadas

Análisis

La entidad ha recibido efectivamente una subvención de 1 millón de u.m. y un préstamo de 5 millones de u.m. (Nota: La entidad tendría que considerar si la esencia del millón de u.m. es una contribución de los propietarios o un ingreso; asumimos para los propósitos de este ejemplo que el millón de u.m. se trata de un ingreso). También ha recibido una subvención adicional de 784.550 u.m. (que es la diferencia entre los importes del préstamo de 5 millones u.m. y el valor presente de los flujos de efectivo contractuales del préstamo, descontados utilizando la tasa de interés de mercado del 10%).

La subvención de 1 millón de u.m. +784.550 u.m. se contabilizará de acuerdo con esta Norma y, el préstamo junto con los pagos asociados al interés contractual y pagos de capital, de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Banco	6.000.000 u.m	
	Cr	Préstamo		4.215.450 u.m.
	Cr	Pasivo		1.784.550 u.m.

2. Año 1: la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Pasivo	178.455 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		178.455 u.m.
(1/10 escuelas construidas X 1.784.550 u.m.)				
(Nota: Los asientos de diario por el reembolso de intereses y capital y los intereses acumulados o devengados no se han reflejado en este ejemplo porque lo que se pretende es ilustrar el reconocimiento de ingresos que surgen de los préstamos en condiciones favorables. Ejemplos completos se incluyen en los Ejemplos ilustrativos para la <u>NICSP 41</u> ~~NICSP 29~~).				

3. Año 2: la entidad reconocerá lo siguiente (asumiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorables al costo amortizado):				
Dr		Pasivo	356.910 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		356.910 u.m.
(3/10 escuelas construidas X 1.784.500 u.m. – 178.455 u.m. ya reconocidas)				

4. Año 3: la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Pasivo	356.910 u.m.	

	Cr	Ingreso sin contraprestación		356.910 u.m.
(5/10 escuelas construidas X 1.784.550 – 535.365 u.m. ya reconocidas)				

5. Año 4: la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Pasivo	892.275 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		892.275 u.m.
(Todas las escuelas construidas, 1.784.550 u.m. – 892.275 u.m.)				
Si el préstamo en condiciones favorables se concediera sin condiciones, la entidad reconocería lo siguiente en el reconocimiento inicial:				
Dr		Banco	6.000.000 u.m	
	Cr	Préstamo		4.215.450 u.m.
	Cr	Ingreso sin contraprestación		1.784.550 u.m.

Interacción entre los requerimientos de medición de la NICSP 23 y la NICSP 41.

Antecedentes

GI55.

El 1 de enero de 20X8, un individuo dona acciones de la entidad cotizada X a la Entidad A del sector público. En esa fecha, las acciones de la entidad X tienen un valor razonable de 1.000.000 de u.m. A 31 de diciembre de 20X8, el valor razonable de las acciones es de 900.000 u.m. Como parte del acuerdo, la entidad A incurre en los costes de transferencia para tener a su nombre las acciones transferidas. Estos costos ascienden a 10.000 u.m.

GI56.

La entidad cotizada X suministra infraestructura de telecomunicaciones y servicios relacionados al público. Durante 20X9, se introdujo nueva tecnología en la industria de las telecomunicaciones, dejando casi obsoleta la infraestructura y equipo utilizados por la entidad X. Esto dio lugar a una reducción permanente del valor de la entidad cotizada X. El valor de la pérdida de deterioro a 31 de diciembre de 20X9 es de 700.000 u.m. La entidad A mide las inversiones en acciones a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio cuando las acciones no se mantienen para negociar. Supóngase que el acuerdo es un acuerdo contractual, sin obligaciones actuales derivadas de la donación y que el periodo sobre el que informa la entidad finaliza el 31 de diciembre de 2008.

Análisis

GI57.

Como la entidad A recibió las acciones como una donación, utiliza la NICSP 23 para reconocer inicialmente las acciones recibidas y el ingreso sin contraprestación asociado. No obstante, debido a que la entidad A ha adquirido un activo financiero, considerará los requerimientos de valoración inicial de la NICSP 23 y de la NICSP 41.

GI58.

La NICSP 23 establece que los activos adquiridos como parte de una transacción sin contraprestación se miden inicialmente por su valor razonable, mientras que la NICSP 41 establece que dichos activos financieros se miden por su valor razonable y que, dependiendo de su clasificación, se podrían o no incluir los costos de transacción. Como la entidad tiene la política de contabilizar las inversiones en acciones a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, los costos de transacción de 10.000 u.m. se añaden al valor de 1.000.000 u.m. de las acciones en la medición inicial.

GI59.

La medición posterior y baja en cuentas de las acciones se aborda en la NICSP 41. La entidad mide las inversiones en acciones a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, lo cual significa que las acciones se miden por su valor razonable y los cambios posteriores se reconocen en los activos netos/patrimonio. Sin embargo, los dividendos se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro).

Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

1. <u>Adquisición de las acciones mediante donación</u>				
<u>Dr</u>		<u>Inversión en la Entidad X</u>	<u>1.010.000 u.m.</u>	-
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>		<u>1.000.000 u.m.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Bancos (Costos de transferencia pagados)</u>	-	<u>10.000 u.m.</u>

2. <u>Medición posterior a 31 de diciembre de 20X8</u>				
<u>Dr</u>		<u>Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable de la inversión)</u>	<u>110.000 u.m.</u>	-
	<u>Cr</u>	<u>Inversión en la Entidad X</u>	-	<u>110.000 u.m.</u>

3. <u>Medición posterior a 31 de diciembre de 20X9</u>				
<u>Dr</u>		<u>Pérdida por deterioro de valor (activos netos/patrimonio)</u>	<u>700.000 u.m.</u>	-
	<u>Cr</u>	<u>Inversión en la Entidad X</u>	-	<u>700.000 u.m.</u>

...

Modificaciones a la NICSP 26 Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo

Se modifican los párrafos 2, 9 y 12 y se añade el párrafo 126K. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

2.

Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), aplicará la presente Norma en la contabilización del deterioro del valor de activos generadores de efectivo, exceptuando los siguientes casos:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) activos derivados de los contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);
- (c) activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~;
- (d) ...

...

9.

Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*. El deterioro de valor de estos activos se trata en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

12. Las inversiones en:

- (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*;
- (b) asociadas, según se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*; y
- (c) acuerdos conjuntos, tal como se definen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*;

son activos financieros que se excluyen del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si estas inversiones se clasifican como activos generadores de efectivo, se tratarán según esta Norma. Si estos activos son activos no generadores de efectivo, se tratarán según la NICSP 21.

...

Fecha de vigencia

...

126K.

Los párrafos 2, 9 y 12 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificación a la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 9, 10, 14, 28, 36, 47, 48, GA2 y GA55, se eliminó el párrafo GA63 y se añadieron los párrafos 60F, GA63A, GA63B, GA63C, GA63D, GA63E y GA63F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Objetivo

...

2.

Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros de la ~~NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~, y a la información a revelar sobre ellos de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

...

Alcance

...

3.

Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los instrumentos financieros excepto:

- (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, las NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 41 ~~29~~; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.
- (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a empleados, a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.
- (c) Obligaciones procedentes de contratos de seguro. Sin embargo, esta Norma se aplica a:

- (i) los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ requiera que la entidad los contabilice por separado; e
- (ii) los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ al reconocer y medir estos contratos, pero se aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar dicha norma al reconocerlos y medirlos.

Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que impliquen la transferencia del riesgo financiero.

- (d) Los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional que trata los contratos de seguro porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está exento de aplicar a esos componentes los párrafos 13 a 37 y GA49 a GA60 de esta Norma, relativos a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, dichos instrumentos están sujetos al resto de requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma es de aplicación a los derivados que estén implícitos en dichos instrumentos (véase la NICSP 41 ~~NICSP-29~~).
- (e) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones para los cuales se aplica la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate sobre pagos basados en acciones, a excepción de:
 - (i) los contratos que entren dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación la misma; o
 - (ii) los párrafos 38 y 39 de esta Norma, que serán aplicados a las acciones propias en cartera adquiridas, vendidas, emitidas o liquidadas, que tengan relación con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones por empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.

4.

Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41.

...

Definiciones

...

9.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

...

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

- (a) una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o
- (b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para

compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. A estos efectos también, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

10.

Los siguientes términos se definen en el párrafo 9 de la NICSP 41 o en el párrafo 10 de la NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en esas Normas.

- ☐ Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
- ☐ ~~activos financieros disponibles para la venta;~~
- ☐ Baja en cuentas;
- ☐ Derivado;
- ☐ Método del interés efectivo;
- ☐ Contrato de garantía financiera;
- ☐ ~~Activo financiero~~ Pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- ☐ Compromiso en firme;
- ☐ Transacción prevista;
- ☐ Eficacia de la cobertura;
- ☐ Partida cubierta;
- ☐ Instrumento de cobertura;
- ☐ ~~Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;~~
- ☐ ~~Préstamos y cuentas por cobrar;~~
- ☐ Mantenido para negociar;
- ☐ compra o venta convencional; y
- ☐ Costos de transacción.

...

14.

Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 9 para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio en lugar de un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.

- (a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
- (b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:
 - (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un

número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o

- (ii) un derivado que será liquidado solo por el emisor mediante el intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. Para este propósito también, los instrumentos de patrimonio propio del emisor no incluyen instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18, o instrumentos que sean contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor.

Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o pueda dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

...

28.

Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de efectivo o de otro activo financiero, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (por ejemplo, por el valor presente del precio de recompra a plazo, del precio de ejercicio de la opción o de otro importe relacionado con el reembolso). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término para comprar sus instrumentos de patrimonio propios a cambio de efectivo. ~~Cuando el~~ El pasivo financiero se reconocer inicialmente al valor presente del importe de rescate y de acuerdo con la NICSP 29, su valor razonable (el valor presente del importe a reembolsar) se reclasificará con cargo a los activos netos/patrimonio. Posteriormente, el pasivo financiero se medirá de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si el contrato venciera y no se produjese ninguna entrega, el importe en libros del pasivo financiero se reclasificará nuevamente a los activos netos/patrimonio. La obligación contractual de una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propio).

...

36.

La NICSP 41 ~~NICSP 29~~ trata sobre la medición de los activos financieros y pasivos financieros.. Los instrumentos de patrimonio ponen de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por tanto, cuando la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuya entre sus componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio, se asignará al instrumento de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (tal como una opción de compra), implícito en el instrumento financiero compuesto se incluirá dentro del componente de pasivo a menos que forme parte del componente de activos netos/patrimonio (tal como una opción de conversión en acciones). La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio, será siempre igual al valor razonable que se otorgaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir ganancias o pérdidas derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

...

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (véanse también los párrafos GA63 a GA63F y GA64)

47.

Un activo financiero y un pasivo financiero se compensarán, y su importe neto se presentará en el estado de situación financiera cuando y sólo cuando la entidad:

- (a) tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; e
- (b) tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.

En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase NICSP 41 ~~NICSP 29~~, párrafo 33 ~~38~~).

48.

Esta Norma requiere la presentación de los activos financieros y pasivos financieros por su importe neto, cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad por la liquidación de dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho a recibir o pagar un único importe, y la intención de hacerlo, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. En otras circunstancias, los activos financieros y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten congruentes con sus características de derechos u obligaciones de la entidad. Una entidad revelará la información requerida por los párrafos 17B a 17E de la NICSP 30 para los instrumentos financieros reconocidos que queden dentro del alcance del párrafo 17A de la NICSP 30.

...

Fecha de vigencia

...

60F

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 9, 10, 14, 28, 36, 47, 48, GA2 y GA55, se eliminó el párrafo GA63 y se añadieron los párrafos GA63A, GA63B, GA63C, GA63D, GA63E y GA63F por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 28.

...

GA2.

La Norma no trata del reconocimiento ni de la medición de instrumentos financieros. Los requerimientos sobre el reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros se establecen en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Instrumentos financieros compuestos (párrafos 33 a 37)

GA55.

El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. NICSP 41 ~~NICSP 29~~ trata de la clasificación y medición ~~separación~~ de activos financieros que son ~~derivados implícitos desde la perspectiva de los tenedores de instrumentos financieros compuestos desde la perspectiva del tenedor~~ ~~que contienen componentes de deuda y de instrumentos de patrimonio.~~

...

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (párrafos 47 a 55)

GA63.

~~Para proceder a compensar un activo financiero con un pasivo financiero, una entidad debe tener un derecho legal exigible y actual de compensar los importes reconocidos de ambos. Una entidad puede tener un derecho condicional para compensar los importes reconocidos, tal como sucede en un acuerdo maestro de compensación o en algunas formas de deuda sin recurso, pero tales derechos son exigibles solo si ocurre algún hecho futuro, que por lo general tiene que ver con un incumplimiento de la contraparte. Por ello, estos tipos de acuerdos no cumplen las condiciones para que pueda realizarse la compensación.~~

Criterio de que una entidad "actualmente tiene un derecho exigible legalmente a compensar los importes reconocidos" [párrafo 47(a)]

GA63A.

Un derecho de compensación puede estar actualmente disponible o ser contingente a un suceso futuro (por ejemplo, el derecho puede surgir o ejercerse solo en el momento en que ocurra algún suceso futuro, tal como el incumplimiento, insolvencia o quiebra de una de las contrapartes). Incluso si el derecho de compensación no es contingente a un suceso futuro, solo puede ser exigible legalmente en el curso normal de las operaciones, o en el caso de incumplimiento, o de insolvencia o quiebra, de una o de todas de las contrapartes.

GA63B.

Para satisfacer el criterio del párrafo 47(a), una entidad debe tener actualmente un derecho exigible legalmente de compensación. Esto quiere decir que el derecho de compensación:

- (a) no debe ser contingente a un suceso futuro; e
- (b) debe ser exigible legalmente en todas las circunstancias siguientes:
 - (i) el curso normal de las operaciones;
 - (ii) el caso de incumplimiento; e
 - (iii) el caso de insolvencia o quiebra
de la entidad y de todas las contrapartes.

GA63C.

La naturaleza y alcance de los derechos de compensación, incluyendo cualesquiera condiciones asociadas a su ejercicio y si se conservarían en el caso de incumplimiento o insolvencia o quiebra, pueden variar de una jurisdicción a otra. Por consiguiente, no puede suponerse que el derecho de compensación está automáticamente disponible al margen del curso normal de las operaciones. Por ejemplo, la legislación sobre quiebra o insolvencia de una jurisdicción puede prohibir, o restringir, el derecho de compensación en el caso de quiebra o insolvencia en algunas circunstancias.

GA63D.

Para asegurar si el derecho de compensación es exigible en el curso normal de las operaciones, en un caso de incumplimiento, y en el de insolvencia o quiebra, de la entidad y de todas las contrapartes [como se especifica en el párrafo GA38B(b)], se necesitan considerar las leyes aplicables a las relaciones entre las partes (por ejemplo, disposiciones contractuales, las leyes que rigen el contrato, o la legislación sobre el incumplimiento, insolvencia o quiebra aplicables a las partes).

Criterio de que una entidad "tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente" [párrafo 47(b)]

GA63E.

Para satisfacer el criterio del párrafo 47(b) una entidad debe tener la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. Aunque la entidad puede tener un derecho a liquidar por el neto, todavía puede realizar el activo y liquidar el pasivo por separado.

GA63F.

Si una entidad puede liquidar los importes de forma tal que el resultado es, de hecho, equivalente a la liquidación neta, la entidad cumplirá el criterio de la liquidación neta del párrafo 47(b). Esto tendrá lugar si, y solo si, el mecanismo de liquidación bruta tiene características que eliminan o dan lugar a un riesgo de crédito y de liquidez insignificante, y que tramitarán las cuentas por cobrar y cuentas por pagar en un único proceso o ciclo de liquidación. Por ejemplo, un sistema de liquidación bruta que tiene todas las características siguientes cumpliría el criterio de liquidación neta del párrafo 47(b):

- (a) se remiten para su tramitación en el mismo instante activos financieros y pasivos financieros que cumplen las condiciones de compensación;
- (b) una vez se han remitido para su tramitación los activos financieros y pasivos financieros, las partes se comprometen a satisfacer la obligación de liquidación;
- (c) no existe posibilidad de cambiar los flujos de efectivo que surgen de los activos y pasivos una vez se han remitido para su tramitación (a menos que fracase la tramitación-véase el (d) siguiente);
- (d) los activos y pasivos que están asegurados colateralmente con títulos valores se liquidarán mediante una transferencia de títulos valores o un sistema similar (por ejemplo, entrega versus pago), de forma que si la transferencia de títulos valores no tiene lugar, la tramitación de las cuentas por cobrar o cuentas por pagar, relacionadas sobre las que son garantía colateral los títulos valores tampoco se realizará (y viceversa);
- (e) cualesquiera transacciones que no se realicen, como se describe en (d), se tramitarán nuevamente hasta que se liquiden;

- (f) la liquidación se efectúa a través de la misma institución de liquidación (por ejemplo, un banco de liquidación, un banco central o un depositario central de títulos valores); e
- (g) está vigente una línea de crédito intradía que proporcionará importes de sobregiro suficientes para permitir la tramitación de los pagos en la fecha de la liquidación para cada una de las partes, y es prácticamente seguro que la línea de crédito intradía cumplirá si se recurre a ella.

...

En el Apéndice B, se modifican los párrafos B19 a B21 que quedan de la forma siguiente:

...

Apéndice B: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

...

Antes de modificar los estatutos

B19.

Las aportaciones de los socios que superen el límite de la prohibición de rescate son pasivos financieros. En el momento de su reconocimiento inicial, la entidad cooperativa medirá este pasivo financiero por su valor razonable. Puesto que esas aportaciones son rescatables a voluntad del tenedor, la entidad cooperativa medirá~~determinará~~ el valor razonable de los pasivos financieros de acuerdo con como requiere el párrafo 68 de la NICSP 41 ~~52 de la NICSP 29~~, donde se establece que: “El valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible...” De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como un pasivo financiero el máximo importe que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas de rescate.

...

Después de Modificar los Estatutos

B21.

Después del cambio en sus estatutos, puede requerirse a la entidad cooperativa que rescate un máximo del 25 por ciento de los títulos en circulación, esto es, 50.000 títulos de 20 u.m. cada uno. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, 1.000.000 u.m., que es el importe máximo cuyo pago se le podría requerir, según las cláusulas de rescate, de acuerdo con el párrafo 68 de la NICSP 41 ~~52 de la NICSP 28~~. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 transferirá un importe de 200.000 u.m. de los activos netos/patrimonio, al pasivo financiero, dejando como instrumento de patrimonio, 2.000.000 de u.m. En este ejemplo, la entidad no reconocerá ninguna ganancia o pérdida por la transferencia.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

...

Alcance

FC5.

La NIC 32 excluye de su alcance todos los contratos de seguro, excepto los contratos de garantía financiera cuando el emisor aplica la NIIF 9, Instrumentos Financieros ~~NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~ al reconocer y medir tales contratos. El alcance de la NICSP 28 también excluye todos los contratos de seguro, excepto:

- los contratos de garantía financiera que deberán tratarse como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro, y
- los contratos que son contratos de seguro pero implican la transferencia de riesgos financieros pueden tratarse como instrumentos financieros de acuerdo con la NICSP 28, ~~NICSP 29~~ y NICSP 30 y NICSP 41.

...

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

Contabilidad de los contratos de instrumentos de patrimonio de una entidad

EI1.

Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos 13 a 32 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ sobre la contabilización de los contratos de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

...

EI5.

Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 104.000 u.m. en efectivo a la entidad B (104 u.m. × 1.000) y la Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones propias en circulación de la Entidad A, a la propia Entidad A, dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	100.000 u.m.	
	Cr	Pasivo		100.000 u.m.
Registro de la obligación de entregar 104.000 u.m. dentro de un año por su valor presente descontado de 100.000 u.m. que ha sido obtenido utilizando una tasa de interés adecuada (véase la <u>NICSP 41</u> ~~NICSP 29~~ , párrafo <u>GA115 GA82</u>).				

31 de diciembre de 20X2

Dr		Gastos por intereses	3.660 u.m.	
	Cr	Pasivo		3.660 u.m.
Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.				

31 de enero de 20X3

Dr		Gastos por intereses	340 u.m.	
	Cr	Pasivo		340 u.m.
Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.				

La Entidad A entrega 104.000 u.m. en efectivo a la Entidad B y la Entidad B entrega 1.000 acciones de la Entidad A, a la propia Entidad A.

Dr		Pasivo	104.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		104.000 u.m.
Registro de la liquidación de la obligación de la Entidad A de rescatar sus propias acciones entregando efectivo a cambio.				

...

Modificaciones a la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Se modifican los párrafos 2, 9, 10, 80, 98, 99, 101, 102, 107, 108, 109, 111, 112, 113, GA128, GA157 y GA161, se eliminan los párrafos 1, 3, 4, 5, 6, 11–79, 88, GA1 a GA126 y GA129 y se añaden los párrafos 125H y GA156A.

Objetivo

1.

El objetivo de esta Norma es establecer principios para el reconocimiento y medición de activos financieros, pasivos financieros, y de algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras. Los requerimientos de presentación de la información sobre instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Alcance

2.

Esta Norma se aplicará por las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros dentro del alcance de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* si, y en la medida en que, **excepto**:

- (a) **la NICSP 41 permita que se apliquen los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma: y aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 Estados Financieros Separados, NICSP 35 Estados Financieros Consolidados NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. No obstante, en algunos casos la NICSP 34, la NICSP 35 o la NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto de acuerdo con algunos o todos los requerimientos de esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28.**
- (b) **el instrumento financiero sea parte de una relación de coberturas que cumpla los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con esta Norma. Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 13, Arrendamientos. Sin embargo:**
 - (i) — las cuentas por cobrar derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas y deterioro del valor fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 39, 67, 68, 72 y los párrafos GA51 a GA67 y GA117 a GA126 del Apéndice A);
 - (ii) — las partidas por pagar derivadas de un arrendamiento financiero y reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A); e
 - (iii) — los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a las estipulaciones sobre derivados implícitos contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A).
- (c) **Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*.**
- (d) **Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a dichos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada anteriormente en el apartado (a).**
- (e) **Los derechos y obligaciones que surgen según:**
 - (i) — un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de un contrato de seguros que cumpla la definición de contrato de garantía financiera del párrafo 10; o
 - (ii) — un contrato que esté dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional aplicable que

~~trate los contratos de seguros porque contenga un componente de participación discrecional.~~

~~Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato de seguro si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera, pero debe aplicar la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.~~

- ~~(f) Cualquier contrato a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una operación adquirida que dará lugar a una combinación del sector público de entidades en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería exceder un periodo razonable normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.~~
- ~~(g) Los compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* a los compromisos de préstamo que no estén dentro del alcance de esta Norma. No obstante, todos los compromisos de préstamo estarán sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 44 de la Norma y los párrafos GA51 a GA80 del Apéndice A).~~
- ~~(h) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.~~
- ~~(i) Los derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad los desembolsos realizados para liquidar un pasivo que se reconoce, o ha reconocido en un periodo anterior, como una provisión de acuerdo con la NICSP 19.~~
- ~~(j) El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, a las que se aplica la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.~~
- ~~(k) Los derechos y obligaciones surgidos de acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Activos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 de la Norma y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A).~~

3. Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:

- ~~(a) Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad que tenga una práctica anterior de vender los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.~~
- ~~(b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse por el neto, en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará que un compromiso de préstamo se liquide por el neto simplemente porque el desembolso del préstamo se haga en plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción).~~
- ~~(c) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. En el párrafo 49(d) se especifican las mediciones posteriores de los pasivos procedentes de estos compromisos de préstamo.~~

4.

~~Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.~~

5.

Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de una partida no financiera puede liquidarse por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:

- (a) ~~cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros;~~
- (b) ~~cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto en efectivo con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);~~
- (c) ~~cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; e~~
- (d) ~~cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.~~

~~Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar la partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos a los que sea de aplicación el párrafo 4 se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.~~

6.

~~Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 5(a) o (d), está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.~~

...

Definiciones

9.

Las definiciones de términos de la NICSP 28 y la NICSP 41 se utilizan en esta Norma con el significado especificado en el párrafo 9 de la NICSP 28 y el párrafo 9 de la NICSP 41. La NICSP 28 y la NICSP 41 definen los siguientes términos:

- ☐ Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
- ☐ Baja en cuentas;
- ☐ Derivado;
- ☐ Método del interés efectivo;
- ☐ Tasa de interés efectiva;
- ☐ Instrumento de patrimonio;
- ☐ Activo financiero;
- ☐ Instrumento financiero;
- ☐ Pasivo financiero;
- ☐ Compromiso en firme;
- ☐ ransacción prevista;

y suministra guías para la aplicación de estas definiciones.

10.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Definición de un derivado

~~Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6) que cumple las tres características siguientes:~~

- (a) ~~su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de~~

~~interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable);~~

~~(b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado;~~
~~e~~

~~(c) Se liquida en una fecha futura.~~

Definiciones de las cuatro categorías de instrumentos financieros

~~Un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones.~~

~~(a) Se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:~~

- ~~(i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;~~
- ~~(ii) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o~~
- ~~(iii) es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).~~

~~(b) En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad solo podrá realizar esta designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 13 o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:~~

- ~~(i) con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o~~
- ~~(ii) el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas) como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.~~

~~En la NICSP 30, los párrafos 11 a 13 y GA4 requieren que la entidad revele información sobre los activos financieros y los pasivos financieros que haya designado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluyendo la forma en que se han cumplido dichas condiciones. Respecto a los instrumentos que cumplan las condiciones del apartado (ii) anterior, la información a revelar incluirá una descripción en la que se ponga de manifiesto la manera en que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es congruente con la estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada.~~

~~Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad [véase el párrafo 48(c) y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A] no se designarán como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).~~

~~Debe tenerse en cuenta que los párrafos 50, 51, 52 y los párrafos GA101 a GA115 del Apéndice A, que establecen los requerimientos para poder determinar una medida fiable del valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, se aplican tanto a las partidas que se midan por su valor razonable a consecuencia de una designación como por otra causa, o cuyo valor razonable se revele.~~

~~Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o~~

~~determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de~~

conservarlos hasta su vencimiento (véanse los párrafos GA29 a GA38 del Apéndice A), distintos de:

- (a) ~~aquellos que en el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);~~
- (b) ~~aquellos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; e~~
- (c) ~~aquellos que cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.~~

~~Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:~~

- (a) ~~estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, menos de tres meses antes del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;~~
- (b) ~~ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o~~
- (c) ~~sean atribuibles a un suceso aislado que esté fuera del control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.~~

~~Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:~~

- (a) ~~los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);~~
- (b) ~~los que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o~~
- (c) ~~aquellos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.~~

~~Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o cuentas por cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no es un préstamo ni una cuenta por cobrar.~~

~~Activos financieros disponibles para la venta son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento ni (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).~~

Definición de un contrato de garantía financiera

~~Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.~~

Definiciones relativas al reconocimiento y la medición

~~Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada calculada con el método de la tasa de interés efectiva de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).~~

~~El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular~~

~~la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones~~

~~contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares); pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (ver la NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).~~

~~La baja en cuentas de un activo financiero o pasivo financiero es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.~~

~~Una compra o venta convencional de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.~~

~~Costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero (véase el párrafo GA26 del Apéndice A). Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.~~

Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas

~~Un Compromiso en firme es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.~~

~~Una transacción prevista es una operación futura anticipada pero no comprometida.~~

Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida designada como cubierta (los párrafos 81 a 86 y los párrafos GA127 a GA130 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).

Partida cubierta es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).

Eficacia de la cobertura es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A).

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Derivados implícitos

11 a 79 [Eliminado]

Coberturas

80.

Si una entidad aplica la NICSP 41 y no ha elegido como política contable continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma (véase el párrafo 177 de la NICSP 41), aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41. Sin embargo, para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros, una entidad puede, de acuerdo con el párrafo 115 de la NICSP 41, aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma en lugar de los de la NICSP 41. En ese caso, la entidad debe también aplicar los requerimientos específicos para la contabilidad de coberturas del valor razonable de una cobertura de cartera de riesgo de tasa de interés (véanse los párrafos 91, 100 y GA157 a GA175). Si existiese una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 95 a 98 y en los párrafos GA142 a GA144 del Apéndice A, la contabilización de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 99 a 113.

...

88.

~~A diferencia de lo que ocurre con los préstamos y cuentas por cobrar, una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta respecto al riesgo de tasa de interés ni al riesgo de pago anticipado, porque la designación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en las tasas de interés. Sin embargo, una inversión mantenida hasta el vencimiento puede ser una partida cubierta respecto a los riesgos de cambios en las tasas de cambio y el riesgo de crédito.~~

...

98.

Una relación de cobertura cumplirá los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con los párrafos 99 a 113 si, y solo si, se cumplen todas las condiciones siguientes.

- (a) Al inicio de la cobertura, existe una designación formal y documentación de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para llevar a cabo la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.
- (b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A) en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, en congruencia con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentada para dicha relación de cobertura particular.
- (c) Para las coberturas de flujos de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (d) La eficacia de la cobertura debe poder medirse de forma fiable, esto es, tanto el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto como el valor razonable del instrumento de cobertura deben ser susceptibles de medición fiable (~~véanse los párrafos 50 y 51 y los párrafos GA139 y GA151 del Apéndice A, que contienen guías para la determinación del valor razonable~~).
- (e) La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los periodos para los cuales ha sido designada.

Coberturas del valor razonable

99.

Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el periodo, con los requisitos establecidos en el párrafo 98, se contabilizará de la siguiente forma:

- (a) La ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NICSP 4 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e
- (b) la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de las ganancias o pérdidas atribuibles al riesgo de cobertura en el resultado del periodo se aplica si la partida cubierta es disponible para la venta un activo financiero medido a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41.

...

101.

Si sólo se cubren riesgos particulares atribuibles a una partida cubierta, los cambios reconocidos en el valor razonable de la partida cubierta, que no se relacionen con el riesgo cubierto, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101 de la NICSP 41 ~~64~~.

102.

Una entidad interrumpirá de manera prospectiva la contabilidad de coberturas especificada en el párrafo 99 si:

- (a) El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resulto o ejercido. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
 - (i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
 - (ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.
- (b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas; o
- (c) La entidad revoca la designación.

...

Coberturas de flujos de efectivo

...

107. Más específicamente, una cobertura de flujos de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:

- (a) el componente separado de activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará por el menor de los siguientes importes (en términos absolutos):
 - (i) La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; e
 - (ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura;
- (b) cualquier ganancia o pérdida restante del instrumento de cobertura o del componente designado del mismo (que no constituye una cobertura eficaz) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e
- (c) si la estrategia de gestión del riesgo documentada por la entidad para una particular relación de cobertura, excluyese de la evaluación de la eficacia de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura [véanse los párrafos 83, 84 y párrafo 98(a)], ese componente excluido de la ganancia o pérdida se reconocerá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101 de la NICSP 41-64.

108.

Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las pérdidas o ganancias relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 106, se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo previstos objeto de la cobertura afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que se reconozca el ingreso o el gasto por intereses). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación.

109.

Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo

no financiero, o bien si una transacción prevista para un activo no financiero o un pasivo no financiero se convirtiese en un compromiso en firme al que le sea aplicable la contabilidad de la cobertura del valor razonable, la entidad adoptará alguna de las siguientes alternativas:

- (a) Reclasificará las ganancias o pérdidas relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, llevándolas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que la depreciación o los inventarios se reconozcan como gasto). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará desde activos netos/patrimonio como resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación.
- (b) Dará de baja las pérdidas o ganancias relacionadas que se hubieran reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 y las incluirá en el costo inicial o en el importe en libros del activo o pasivo.

...

111.

En el caso de coberturas de flujos de efectivo distintas de las cubiertas por los párrafos 108 y 109, los importes que hayan sido reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) como un ajuste de reclasificación del mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo previstos objeto de la cobertura afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando una venta prevista ocurra).

112.

En cualquiera de las siguientes circunstancias, una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas especificada en los párrafos 106 a 111 de la Norma de forma prospectiva:

- (a) El instrumento de cobertura expira, o es vendido, resuelto o ejercido ~~(a estos efectos, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro instrumento de cobertura no se considerará como expiración o resolución, siempre que dicha sustitución o renovación sea parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad)~~. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a efectos de este subpárrafo no existirá expiración o terminación del instrumento de cobertura si:
 - (i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
 - (ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.
- (b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo

106(a)] continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111.

- (c) Ya no se espera que la transacción prevista ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada relacionada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación. Una transacción prevista que deja de ser altamente probable [véase el párrafo 98(c)] puede esperarse todavía que ocurra.
- (d) La entidad revoca la designación. En el caso de coberturas de una transacción prevista, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista ocurra o deje de esperarse que ocurra. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. Si ya no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida acumulada que había sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación.

Coberturas de una inversión neta

113.

Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujos de efectivo:

- (a) La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio (véase la NICSP 1); y
- (b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación en el que se produzca la venta o disposición del negocio en el extranjero de acuerdo con los párrafos 56 y 57 de la NICSP 4.

...

Fecha de vigencia

...

125H.

Se modifican los párrafos 2, 9, 10, 80, 98, 99, 101, 102, 107, 108, 109, 111, 112, 113, GA128, GA157 y GA161, se eliminan los párrafos 1, 3, 4, 5, 6, 11 a 79, 88, GA1 a GA126 y GA129 por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 29.

...

GA1 a GA126 [Eliminado] ...

Instrumentos que cumplen los requisitos (párrafos 81 y 82)

...

GA128.

~~Un activo financiero medido como una inversión mantenida hasta el vencimiento contabilizada~~ al costo amortizado puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura del riesgo de moneda extranjera.

GA129.

~~La inversión en un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo [véanse los párrafos 48(c) y 49], no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura.~~

Partidas que cumplen los requisitos (párrafos 87 a 89)

...

GA134.

Si la cobertura de una transacción prevista dentro de la entidad económica cumpliera los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106(a), se reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción cubierta afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

...

Evaluación de la eficacia de la cobertura

...

GA156A.

Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en los párrafos 102(a)(ii) y 112(a)(ii) se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés

GA157. En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA158 a GA175 siguientes.

- (a) Como parte de sus procesos de gestión de riesgos, la entidad identificará la cartera de partidas cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. La cartera puede contener solo activos, solo pasivos o tanto activos como pasivos. La entidad puede identificar dos o más carteras ~~(por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en una cartera separada)~~, en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada una de las carteras por separado.
- (b) La entidad desglosará la cartera en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, en lugar de las contractuales. El desglose de los periodos de revisión de intereses puede ser realizado de varias formas, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales teóricos en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- (c) A partir de este desglose, la entidad decidirá el importe que desea cubrir. La entidad designará como partida cubierta un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) de la cartera identificada, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para verificar la eficacia, de acuerdo con el párrafo GA169(b).
- (d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una parte del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas de la posición cubierta, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, una permuta financiera de tasas).
- (e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- (f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente eficaz a lo largo del periodo para el cual se la ha designado.

- (g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta [según la designación hecha en el apartado (c)] que es atribuible al riesgo cubierto [según la designación hecha en el apartado (d)], tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que se haya determinado que la cobertura realmente ha sido altamente eficaz utilizando el método de evaluación de la eficacia documentado por la entidad, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o una pérdida en resultado (ahorro o desahorro) del periodo, así como en una de las dos partidas del estado de situación financiera descritas en el párrafo 100. El cambio en el valor razonable no es necesario que sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- (h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura [según la designación hecha en el apartado (e)], y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.
- (i) Cualquier ineficacia será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como diferencia entre el cambio en los valores razonables indicados en los apartados (g) y (h) anteriores (la eficacia se mide utilizando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP).

...

GA161.

Como ejemplo de la designación establecida en el párrafo GA157(c), si en el periodo que corresponde una revisión de intereses determinada, una entidad estimase que tiene activos a una tasa fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa fija por 80 u.m. y decidiese cubrir toda la posición neta de 20 u.m., designa como partida cubierta activos por el importe de 20 u.m. (se designa una parte de los activos, dado que la Norma permite a una entidad designar cualquier importe de los activos o pasivos disponibles que cumplen las condiciones, es decir, en este ejemplo cualquier importe de activos entre 0 y 100 u.m.). La designación se expresa como un “importe de una moneda” (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands) y no en términos de activos individuales. De lo anterior se deduce que todos los activos (o pasivos) de los que se extraiga el importe cubierto—es decir, el total de 100 u.m. de activos del ejemplo anterior—deben ser:

- (a) partidas cuyo valor razonable cambie en respuesta a cambios en la tasa de interés que se esté cubriendo; e
- (b) partidas que, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual. En particular, puesto que ~~la NICSP 41 el párrafo 52 de la Norma~~ especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como, por ejemplo, los depósitos a la vista o algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que pueda ser requerido el pago de dicho importe, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo anterior, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, esos pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero la entidad los utiliza para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada como cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el párrafo GA169(b), se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, suponiendo que la entidad estimase que en un determinado periodo de revisión de intereses va a tener pasivos a interés fijo por 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista y 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición, y activos a interés fijo por importe de 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por importe de 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por cien [$30 \text{ u.m.} / (100 \text{ u.m.} - 40 \text{ u.m.}) = 50 \text{ por ciento}$] de los pasivos sin características de exigibilidad inmediata.

...

Se elimina el Apéndice B. La Guía se incluye en los párrafos GA109 y GA110 de la NICSP 41.

...

Apéndice B: Nueva evaluación de derivados implícitos

B1 a B7.[Eliminado]

...

~~Guía de implementación~~

Esta guía acompaña a la NICSP 29, pero no es parte de la misma.

Secciones A a G

[Eliminado]

...

~~Ejemplos Ilustrativos~~

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 29, pero no son parte de la misma.

EI32 a EI50 [Eliminado]

...

Modificación a la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 24, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 45, GA1, GA5, GA9, GA10, GA24, y GA29, se eliminan varios encabezamientos y los párrafos 16, 17, 20, 26, 27, 28 y 44 y se añaden los encabezamientos y los párrafos 5A, 13A, 14A, 14B, 15A, 15B, 15C, 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 20A, 24A, 25A, 25B, 25C, 25D, 26A, 26B, 26C, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 27F, 28A, 28B, 28C, 28D, 28E, 28F, 28G, 37A, 39A, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I, 42J, 42K, 42L, 42M, 42N, 49A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 49H, 49I, 49J, 42K, 49L, 49M, 49N, 49O, 49P, 49Q, 49R, 49S, 52F, GA8A, GA8B, GA8C, GA8D, GA8E, GA8F, GA8G, GA8H, GA8I, GA8J, GA31, GA32, GA32A, GA33, GA34, GA35, GA36, GA37, GA38, GA39, GA40, GA41, GA42, GA43, GA44, GA45, GA46, GA47, GA48, GA49, GA50, GA51, GA52, GA53, GA54 y GA55.

Objetivo

...

2.

Los principios contenidos en esta Norma complementan a los de reconocimiento, medición y presentación de los activos financieros y los pasivos financieros de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* y NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~.

...

Alcance

3.

Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos los tipos de instrumentos financieros, a excepción de:

- (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* o NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, las NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 37 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP ~~41~~ 29; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.
- (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.
- (c) Derechos y obligaciones surgidas de los contratos de seguros. Sin embargo, esta Norma se aplica a:
 - (i) los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ requiera que la entidad los contabilice por separado; e
 - (ii) los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ al reconocer y medir estos contratos, pero se aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar dichas normas al reconocerlos y medirlos.

Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que

impliquen la transferencia del riesgo financiero.

- (d) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable nacional o internacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 6 a 8 de la NICSP 41 ~~4 a 6 de la NICSP 29~~, a los que se aplica esa Norma.
- (e) Instrumentos que requieran ser clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.

...

4.

Esta Norma se aplica a los instrumentos financieros reconocidos y no reconocidos. Los instrumentos financieros reconocidos comprenden activos financieros y pasivos financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Los instrumentos financieros no reconocidos comprenden algunos instrumentos financieros que, aunque están fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, entran dentro del alcance de esta Norma (como algunos compromisos de préstamo).

...

5.

Esta Norma es aplicable a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (véanse los párrafos 6 a 8 de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~).

5A.

Los requerimientos de información a revelar sobre el riesgo crediticio de los párrafos 42A a 42N se aplica a los derechos de cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que están dentro del alcance de la NICSP 9 y a las transacciones sin contraprestación que están dentro del alcance de la NICSP 23 que dan lugar a instrumentos financieros a efecto de reconocer ganancias o pérdidas por deterioros de valor de acuerdo con el párrafo 3 de la NICSP 41. Las referencias en estos párrafos a activos financieros o pasivos financieros incluirán esos derechos a menos que se especifique otra cosa.

...

Definiciones

...

8.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Riesgo de Crédito es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

El grado de calificación de riesgo crediticio es la calificación del riesgo crediticio basada en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero.

Riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de monedas extranjeras.

Riesgo de tasa de interés es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Préstamos por pagar son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.

Riesgo de mercado es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.

Otro riesgo de precio es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), ya sea porque ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el

mercado.

~~Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo.~~

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

...

Estado de Situación Financiera

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

...

11.

Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías, como se definen en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~:

- (a) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mostrando por separado (i) los designados como tales en el reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) ~~los clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29~~ los medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41;
- (b) ~~Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;~~
- (c) ~~Préstamos y cuentas por cobrar;~~
- (d) ~~activos financieros disponibles para la venta;~~
- (e) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mostrando por separado (i) los designados como tales en el reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) ~~los clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29~~ los que cumplen la definición de mantenido para negociar de la NICSP 41; e
- (f) ~~Activos y pasivos~~ Activos financieros medidos al costo amortizado;-
- (g) pasivos financieros medidos al costo amortizado; e
- (h) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, mostrando por separado (i) los activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41; e (ii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados como tales en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41.

Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio

12.

Si la entidad ha designado un activo financiero (o grupo de activos financieros) como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que en otro caso se mediría a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o al costo amortizado un préstamo o una cuenta por cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio, revelará:

- (a) el nivel máximo de exposición al riesgo de crédito [véase el apartado (a) del párrafo 43] del activo financiero (o grupo de activos financieros) ~~préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar)~~ al final del periodo sobre el que se informa.
- (b) El importe por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo crediticio mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares [véase el párrafo 43(b)].
- (c) El importe de la variación, durante el periodo y la acumulada, del valor razonable del activo financiero (o grupo de activos financieros) ~~del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar)~~ que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:

- (i) el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o
- (ii) el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

- (d) El importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el periodo y la acumulada desde que el activo financiero préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

13.

Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 de la NICSP 41 y se requiere que presente los efectos de cambios en ese riesgo de crédito del pasivo en activos netos/patrimonio (véase el párrafo 108 de la NICSP 41) de la NICSP 29, revelará:

- (a) el importe del cambio, ~~durante el periodo y~~ de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo (véase los párrafos GA236 a GA243 de la NICSP 41 donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio de pasivo); determinado:
 - (i) ~~el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (véase el párrafo GA4 del Apéndice A); o~~
 - (ii) ~~el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo.~~

~~Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas. Para los contratos que incluyan un componente vinculado al resultado de las inversiones, los cambios en las condiciones de mercado incluyen cambios en el rendimiento del fondo de inversiones, interno o externo, que esté vinculado con ellos.~~

- (b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.
- (c) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el periodo incluyendo la razón para estas transferencias.
- (d) Si un pasivo se da de baja en cuentas durante el periodo, el importe (si lo hubiera) presentado en activos netos/patrimonio que se produjo en el momento de la baja en cuentas.

13A.

Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 de la NICSP 41 y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41), revelará:

- (a) el importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo (véase los párrafos GA236 a GA243 de la NICSP 41 donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio de pasivo); y
- (b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

14. La entidad revelará también:

- (a) Una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 12(c), y 13(a) y 13A(a) y el párrafo 108(a) de la NICSP 41, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado.
- (b) Si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 12(c), ~~o 13(a) o 13A(a) o el párrafo 108(a) de la NICSP 41~~ no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a

cambios en su riesgo crediticio, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes.

- (c) Una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en otro resultado integral crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado del periodo (véanse los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en un riesgo crediticio de pasivo en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 109 de la NICSP 41), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo GA229 de la NICSP 41.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

14A.

Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, conforme permite el párrafo 106 de la NICSP 41, revelará:

- (a) Qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado para que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.
- (b) Las razones para utilizar esta presentación alternativa.
- (c) El valor razonable de cada una de estas inversiones al final del periodo de presentación.
- (d) Los dividendos reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo de presentación y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del periodo de presentación.
- (e) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el periodo incluyendo la razón para estas transferencias.

14B.

Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación, revelará:

- (a) Las razones para disponer de las inversiones.
- (b) El valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas.
- (c) La ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición.

Reclasificación

15.

~~Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero (de conformidad con los párrafos 60 a 63 de la NICSP 29) como una partida medida:~~

- ~~(a) al costo o al costo amortizado, en lugar de al valor razonable; o~~
- ~~(b) al valor razonable, en lugar de al costo o al costo amortizado;~~

~~revelará el importe reclasificado en o fuera de cada categoría, así como la razón para efectuar dicha reclasificación.~~

15A.

Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:

- (a) La fecha de reclasificación.
- (b) Una explicación detallada del cambio en el modelo de gestión y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
- (c) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas;

15B.

Para cada periodo de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41:

- (a) La tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; e
- (b) los ingresos por intereses reconocidos.

15C.

Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:

- (a) el valor razonable de los activos financieros al final del periodo sobre el que se informa; e
- (b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.

16.

~~Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero moviéndolo de la categoría de al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio, de conformidad con los párrafos 55 o 57 de la NICSP 29 o de la categoría de disponibles para la venta, de conformidad con el párrafo 58 de la NICSP 29, revelará de lo siguiente:~~

- ~~(a) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas;~~
- ~~(b) para cada periodo sobre el que se informa hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el periodo sobre el que se informa y periodos precedentes;~~
- ~~(c) si el activo financiero hubiese sido reclasificado de conformidad con el párrafo 55 de la NICSP 29, la situación excepcional, y los hechos y circunstancias que demuestren que la situación era excepcional;~~
- ~~(d) para el periodo sobre el que se informa en el que se haya reclasificado el activo financiero, las pérdidas o ganancias del valor razonable del activo financiero reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio en el periodo sobre el que se informa y en el periodo precedente;~~
- ~~(e) para cada periodo sobre el que se informa posterior a la reclasificación (incluido el periodo sobre el que informa en el que se hubiese reclasificado el activo financiero) hasta la baja en cuentas del activo financiero, las ganancias o pérdidas del valor razonable que hubiesen sido reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como las ganancias, las pérdidas, los ingresos y los gastos reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e~~
- ~~(f) la tasa de interés efectiva y los importes estimados de flujos de efectivo que la entidad prevea recuperar, en la fecha de reclasificación del activo financiero~~

Baja en cuentas

17.

~~Una entidad puede haber transferido activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no cumplan las condiciones para darlos de baja en cuentas (véanse los párrafos 17 a 39 de la NICSP 29). La entidad revelará, para cada clase de dichos activos financieros:~~

- ~~(a) la naturaleza de los activos;~~
- ~~(b) la naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta;~~
- ~~(c) cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados; e~~
- ~~(d) cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada, el importe en libros total de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúe reconociendo y el importe en libros de los pasivos asociados.~~

Compensación de activos financieros y pasivos financieros

17A.

La información a revelar de los párrafos 17B a 17E amplía los otros requerimientos de información a revelar de esta Norma y se requiere para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Esta información a

revelar también se aplica a los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar, independientemente de si se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28.

17B.

Una entidad revelará información para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad. Esto incluye el efecto o efecto potencial de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad que quedan dentro del alcance del párrafo 17A.

17C.

Para cumplir el objetivo del párrafo 17B, una entidad revelará, al final de periodo sobre el que se informa, la siguiente información cuantitativa de forma separada para los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que quedan dentro del alcance del párrafo 17A:

- (a) los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos;
- (b) los importes que están compensados de acuerdo a los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28, cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- (c) los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- (d) los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no están incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b), incluyendo:
 - (i) los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28; y
 - (ii) los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo); e
- (e) el importe neto después de deducir los importes de (d) de los importes de (c) anteriores.

La información requerida por este párrafo se presentará en formato de tabla, de forma separada para los activos financieros y pasivos financieros, a menos que sea más apropiado otro formato.

17D.

El importe total revelado de acuerdo con el párrafo 17C(d) para un instrumento se limitará al importe del párrafo 17C(c) para ese instrumento.

17E.

Una entidad incluirá una descripción en la información a revelar de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelan de acuerdo con el párrafo 17C(d), incluyendo la naturaleza de esos derechos.

17F.

Si la información requerida por los párrafos 17B a 17E se revela en más de una nota a los estados financieros, una entidad hará referencias cruzadas entre esas notas.

Garantía colateral

18. Una entidad revelará:

- (a) el importe en libros de los activos financieros pignoralados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el párrafo 34(a) de la NICSP 41 ~~39(a) de la NICSP 29~~; e
- (b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoralación.

...

Cuenta correctora para pérdidas crediticias

20.

~~Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (por ejemplo, una cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar utilizada para registrar un deterioro colectivo de activos) en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el periodo, para cada clase de activos financieros.~~

20A.

El importe en libros de los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 no se reduce por una corrección de valor por pérdidas y una entidad no presentará la corrección de valor por pérdidas de forma separada en el estado de situación financiera como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, una entidad revelará la corrección de valor por pérdidas en las notas a los estados financieros.

...

Estado de Rendimiento Financiero

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

24.

Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado de rendimiento financiero o en las notas:

- (a) ganancias o pérdidas netas por:
 - (i) Activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 (por ejemplo pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NICSP 41). Para pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en activos netos/patrimonio y el importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo ~~clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29;~~
 - (ii) ~~activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo;~~
 - (iii) ~~Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;~~
 - (iv) ~~Préstamos y cuentas por cobrar;~~ e
 - (v) pasivos financieros medidos al costo amortizado;
 - (vi) Activos financieros medidos al costo amortizado
 - (vii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 Instrumentos Financieros; e
 - (viii) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde activos netos/patrimonio acumulado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (b) Los ingresos por intereses totales y los gastos por intereses totales (calculados utilizando el método del interés efectivo) para activos financieros o pasivos financieros que se miden al costo amortizado o que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 (mostrando estos importes por separado); o pasivos financieros que no se miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) ~~no a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);~~
- (c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
 - (i) activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e
 - (ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones.;
- (d) ~~ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados de acuerdo con el párrafo GA126 de la NICSP 29;~~ e

- (e) el importe de las pérdidas por deterioro de valor para cada clase de activo financiero.

24A.

Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del rendimiento financiero que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

...

Contabilidad de coberturas

25A.

Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 25B a 28F a las exposiciones de riesgo que una entidad cubra y para las cuales opte por aplicar la contabilidad de coberturas. La información a revelar sobre contabilidad de coberturas, proporcionará información sobre:

- (a) la estrategia de gestión del riesgo de una entidad y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo;
- (b) la forma en que las actividades de cobertura de la entidad pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; e
- (c) el efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera de la entidad, estado del rendimiento financiero y estado de cambios en activos netos/patrimonio.

25B.

Una entidad presentará la información a revelar requerida en una sola nota o sección separada en sus estados financieros. Sin embargo, una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

25C.

Cuando los párrafos 26A a 28F requieran que la entidad separe la información revelada por categoría de riesgo, la entidad determinará cada categoría de riesgo sobre la base de las exposiciones al riesgo que una entidad decida cubrir y para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas. Una entidad determinará las categorías de riesgo de forma congruente para toda la información a revelar sobre contabilidad de coberturas.

25D.

Para cumplir los objetivos del párrafo 25A, una entidad determinará (excepto por lo especificado a continuación) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada. Sin embargo, una entidad usará el mismo nivel de agregación o desagregación que utiliza para revelar los requerimientos de información relacionada con esta Norma.

26.

Una entidad revelará información, por separado, referida a cada tipo de cobertura descrita en la NICSP 29 (esto es, cobertura del valor razonable, cobertura de los flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero) sobre los extremos siguientes:

- (a) una descripción de cada tipo de cobertura;
- (b) una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables al final del periodo sobre el que se informa; e
- (c) la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.

La estrategia de gestión de riesgos

26A.

Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar (por ejemplo):

- (a) Cómo surge cada riesgo.

- (b) Cómo gestiona la entidad cada riesgo; esto incluye si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué.
- (c) La amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad.

26B.

Para cumplir con los requerimientos del párrafo 26A, la información debería incluir (pero no se limita a) una descripción de:

- (a) los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo;
- (b) cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura; e
- (c) cómo establece la entidad la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.

26C.

Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como una partida cubierta (véase el párrafo 128 de la NICSP 41) proporcionará, además de la información a revelar requerida por los párrafos 26A y 26B, información cuantitativa y cualitativa sobre:

- (a) la forma en que la entidad determinó el componente del riesgo que se designa como la partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida en su totalidad); e
- (b) la forma en que el componente del riesgo se relaciona con la partida en su totalidad (por ejemplo, el componente de riesgo designado históricamente cubierto en promedio del 80 por cien de los cambios en el valor razonable de la partida en su totalidad).

Importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros

27. Para las coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará:

- (a) ~~los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como en los que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del período;~~
- (b) ~~una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere;~~
- (c) ~~el importe que se reconoció en los activos netos/patrimonio durante el período;~~
- (d) ~~el importe que se reclasificó de los activos netos/patrimonio y se incluyó en el resultado (ahorro o desahorro) del período, mostrando el importe incluido en cada partida del estado de rendimiento financiero; e~~
- (e) ~~el importe que, durante el periodo, se haya eliminado de los activos netos/patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero o de un pasivo no financiero adquirido o en el que se haya incurrido y que hayan sido tratados como transacciones previstas altamente probables cubiertas.~~

27A.

A menos que esté eximida por el párrafo 27C, una entidad revelará por categoría de riesgo información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros de la entidad.

27B.

Para cumplir el requerimiento del párrafo 27A, una entidad proporcionará un desglose que revele:

- (a) un perfil del calendario del importe nominal del instrumento de cobertura; e
- (b) si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término, etc.) del instrumento de cobertura.

27C.

En situaciones en las que una entidad revisa con frecuencia (es decir, discontinúa y vuelve a comenzar) relaciones de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia [es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no se mantienen iguales por mucho tiempo—tal como en el ejemplo del párrafo GA317(b) de la NICSP 41] la entidad:

- (a) está exenta de proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 27A y 27B.
- (b) revelará:
 - (i) información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura;

- (ii) una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; e
- (iii) una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad en relación con las relaciones de cobertura.

27D.

Una entidad revelará por categoría de riesgo una descripción de los orígenes de ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su duración.

27E.

Si emergen otros orígenes de ineficacia de cobertura en una relación de cobertura, una entidad revelará dichos orígenes por categoría de riesgo y explicarán la ineficacia de cobertura resultante.

27F.

Para coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará una descripción de las transacciones previstas para las cuales se ha utilizado la contabilidad de coberturas en el periodo anterior, pero que no se espera que ocurran más.

Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento

28. Una entidad revelará por separado:

- (a) en las coberturas del valor razonable, las ganancias o pérdidas:
 - (i) del instrumento de cobertura; e
 - (ii) de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto.
- (b) la ineficacia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del período que surja de coberturas de los flujos de efectivo; e
- (c) la ineficacia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del período que surja de coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero.

28A.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero):

- (a) el importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros);
- (b) la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;
- (c) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; e
- (d) los importes nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura.

28B.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con las partidas cubiertas por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- (a) para coberturas del valor razonable:
 - (i) el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos);
 - (ii) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando activos por separado de pasivos);
 - (iii) la partida en el estado de situación financiera que incluye una partida cubierta;
 - (iv) el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; e
 - (v) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura de

acuerdo con el párrafo 139 de la NICSP 41.

- (b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - (i) el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo (es decir, para coberturas de flujos de efectivo, el cambio en el valor utilizado para determinar la ineficacia de cobertura reconocida de acuerdo con el párrafo 140(c) de la NICSP 41);
 - (ii) los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda extranjera para coberturas que continúan, que se contabilizan de acuerdo con los párrafos 140 y 142(a) de la NICSP 41; e
 - (iii) los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas.

28C.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- (a) para coberturas del valor razonable:
 - (i) ineficacia de la cobertura—es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura y la partida cubierta— reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o activos netos/patrimonio para coberturas de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41); e
 - (ii) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.
- (b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - (i) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo sobre el que se informa que fueron reconocidos en activos netos/patrimonio;
 - (ii) eficacia de la cobertura reconocida en el resultado (ahorro o desahorro);
 - (iii) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.
 - (iv) el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero cuyos flujos de efectivo cubiertos dejan de esperarse que ocurran, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo);
 - (v) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye el ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1); e
 - (vi) para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado del rendimiento financiero (véase el párrafo 149 de la NICSP 41).

28D.

Cuando el volumen de las relaciones de cobertura a las cuales se aplica la exención del párrafo 27C no sea representativo de los volúmenes normales durante el periodo (es decir, el volumen en la fecha de presentación no refleja los volúmenes durante el periodo) una entidad revelará ese hecho y la razón por la que considera que los volúmenes no son representativos.

28E.

Una entidad proporcionará una conciliación de cada componente de los activos netos/patrimonio y un desglose de activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 1 que, tomados juntos:

- (a) diferencie, como mínimo, entre los importes relacionados con la información a revelar del párrafo 28C(b)(i) y (b)(iv), así como los importes contabilizados de acuerdo con el párrafo 140(d)(i) y (d)(iii) de la NICSP 41;
- (b) diferencie entre los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones y los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionada con un periodo de tiempo, cuando una entidad contabiliza el valor temporal de una opción de acuerdo con el párrafo 144 de la NICSP 41; e
- (c) diferencia entre los importes asociados con los elementos a término de los contratos a término y el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones, y los importes asociados con los elementos a término de contratos a término y los diferenciales de la base

de la tasa de cambio de la moneda extranjera de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con un periodo de tiempo cuando una entidad contabiliza dichos importes de acuerdo con el párrafo 145 de la NICSP 41.

28E.

Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 28E de forma separada por categoría de riesgo. Esta desagregación por riesgo puede proporcionarse en las notas a los estados financieros.

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

28G.

Si una entidad designó un instrumento financiero, o una proporción de éste, como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) porque utiliza un derivado crediticio para gestión el riesgo de crédito de ese instrumento financiero, revelará:

- (a) para los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo crediticio de los instrumentos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, una conciliación de cada importe nominal y el valor razonable al comienzo y al final del periodo;
- (b) la ganancia o pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la designación de un instrumento financiero, o una proporción de éste, como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41; y
- (c) en el momento de la discontinuación de la medición de un instrumento de cobertura, o una proporción de éste, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), ese valor razonable del instrumento financiero que ha pasado a ser el importe en libros nuevo de acuerdo con el párrafo 155 de la NICSP 41 y el importe principal o nominal relacionado (excepto para proporcionar información comparativa de acuerdo con la NICSP 1, una entidad no necesita continuar revelando esta información en periodos posteriores).

...

34.

Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, una entidad determinará su valor razonable utilizando una técnica de valoración (véanse los párrafos GA149 a GA154 de la NICSP 41 ~~GA106 a GA112 de la NICSP 29~~). En cualquier caso, la mejor evidencia del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial es el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación dada o recibida), a menos que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo GA151 de la NICSP 41 ~~GA108 de las NICSP 29~~. De ello se deduce que podría haber una diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el importe que se determinaría en esa fecha utilizando la técnica de valoración. Si dicha diferencia existiese, una entidad revelará, para cada clase de instrumentos financieros:

- (a) la política contable que utilice para reconocer esa diferencia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA117(b) de la NICSP 41 ~~GA109 de la NICSP 29~~); y
- (b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado (ahorro o desahorro) del período al principio y al final del período, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese periodo con el saldo.

35. No se requiere información a revelar sobre el valor razonable:

- (a) cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo para instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; e
- ~~(b) en el caso de una inversión en instrumentos de patrimonio que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o en derivados vinculados con ellos, que se midan al costo de acuerdo con la NICSP 29 porque su valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad; e~~
- (c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.

36.

En ~~el caso los casos~~ descritos en el párrafo 35~~(b)~~ y (c), una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros a realizar sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos contratos activos financieros o pasivos financieros y su valor razonable, incluyendo:

- (a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;

- (b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;
- (c) información acerca del mercado para los instrumentos;
- (d) información sobre si la entidad pretende disponer de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; e
- (e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no pudiera ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

Préstamos en condiciones favorables

37.

Los préstamos en condiciones favorables son los concedidos por entidades por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos que habitualmente están por debajo de las condiciones del mercado incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes que cumplen las condiciones para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Para préstamos concedidos en condiciones favorables y medidos al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 de la NICSP 41, una entidad revelará:

- (a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:
 - (i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;
 - (ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;
 - (iii) préstamos reembolsados durante el periodo;
 - (iv) pérdidas por deterioro del valor reconocidas;
 - (v) cualquier incremento durante el periodo en el importe descontado procedente del paso del tiempo; e
 - (vi) otros cambios.
- (b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;
- (c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos incluyendo la naturaleza de la concesión; e
- (d) suposiciones de valoración.

37A.

Para préstamos concedidos en condiciones favorables medidos valor razonable de acuerdo con el párrafo 41 y 43 de la NICSP 41, una entidad revelará:

- (a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:
 - (i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;
 - (ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;
 - (iii) préstamos reembolsados durante el periodo;
 - (iv) el ajuste del valor razonable durante el periodo (separado del reconocimiento inicial); e
 - (v) otros cambios.
- (b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;
- (c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos incluyendo la naturaleza de la concesión; e
- (d) suposiciones de valoración.

...

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros

...

39A.

La provisión de información cualitativa en el contexto de información a revelar cuantitativa permite a los usuarios vincular revelaciones

relacionadas y así formarse una imagen global de la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. La interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa contribuirá a revelar información de la forma que mejor permita a los usuarios evaluar la exposición de una entidad a los riesgos.

...

Información cuantitativa

41.

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

- (a) datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad (tal como se lo define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal.
- (b) La información a revelar requerida por los párrafos 43 a 49, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con (a), ~~salvo que el riesgo no sea significativo (para un debate sobre la importancia relativa o materialidad, véanse en los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1).~~
- (c) Las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de la información a revelar realizada de acuerdo con (a) y (b).

...

Riesgo crediticio.

Alcance y objetivos

42A.

Una entidad aplicará los requerimientos de revelar información de los párrafos 42F a 42N a los instrumentos financieros a los que se apliquen los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41. Sin embargo:

- (a) Para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 y cuentas por cobrar de arrendamientos se aplica el párrafo 42J(a) a las cuentas por cobrar y cuentas por cobrar por arrendamientos en las que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante su tiempo de vida, de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41, si dichos activos financieros se modifican cuando tienen más de 30 días de mora; e
- (b) no se aplica el párrafo 42K(b) a las cuentas por cobrar por arrendamientos.

42B.

La información revelada sobre riesgo crediticio de acuerdo con los párrafos 42F a 42N permitirá a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto del riesgo crediticio sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Para lograr este objetivo, la información revelada sobre riesgo crediticio proporcionará:

- (a) información sobre las prácticas de gestión del riesgo crediticio de una entidad y cómo se relaciona con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, supuestos e información utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas;
- (b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes de los estados financieros que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los cambios en el importe de las pérdidas crediticias esperadas y las razones para esos cambios; e
- (c) información sobre la exposición al riesgo crediticio (es decir, el riesgo crediticio inherente en los activos financieros de una entidad y compromisos para ampliar el crédito) incluyendo las concentraciones de riesgo crediticio significativas.

42C. Una entidad no necesita duplicar información que ya se presente en otra parte, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otros estados, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

42D.

Para cumplir los objetivos del párrafo 42B, una entidad considerará (excepto cuando se especifique otra cosa) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa

revelada.

42E.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los párrafos 42F a 42N, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 42B, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

Prácticas de gestión del riesgo crediticio

42F.

Una entidad explicará sus prácticas de gestión del riesgo crediticio y cómo se relacionan con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas. Para cumplir este objetivo una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender y evaluar:

- (a) la forma en que la entidad determinó si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, incluyendo, si y cómo:
 - (i) se considera que los instrumentos financieros tienen un bajo riesgo crediticio, de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41, incluyendo las clases de instrumentos financieros a las que se aplica; e
 - (ii) la presunción del párrafo 83 de la NICSP 41, de que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial cuando los activos financieros tienen más de 30 días de mora, ha sido refutada;
- (b) las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones;
- (c) la forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas se midieron sobre una base colectiva;
- (d) la forma en que una entidad determina que los activos financieros son activos financieros con deterioro crediticio;
- (e) la política de cancelaciones de una entidad, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento; e
- (f) la forma en que han sido aplicados los requerimientos del párrafo 84 de la NICSP 41 para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de activos financieros, incluyendo cómo una entidad:
 - (i) determina si el riesgo crediticio de un activo financiero que ha sido modificado, cuando la corrección de valor por pérdidas se midió por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, ha mejorado hasta el punto de que la corrección de valor por pérdidas revierta hasta medirse por un importe igual a pérdidas crediticias esperadas de 12 meses, de acuerdo con el párrafo 77 de la NICSP 41; e
 - (ii) controla la medida en que la corrección de valor por pérdidas de activos financieros que cumplen los criterios de (i) es posteriormente medida nuevamente por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.

42G.

Una entidad explicará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41. Para este propósito, una entidad revelará:

- (a) la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para:
 - (i) medir las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida;
 - (ii) determinar si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial; e
 - (iii) determinar si un activo financiero es un activo financiero con deterioro crediticio.
- (b) la forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; e
- (c) los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo de presentación y las razones de esos cambios.

Información cuantitativa y cualitativa sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas

42H.

Para explicar los cambios en las correcciones de valor por pérdidas y las razones para dichos cambios, una entidad proporcionará, por

clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el final de la corrección de valor por pérdidas, en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo para:

- (a) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
- (b) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
 - (i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - (ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); e
 - (iii) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41.
- (c) activos financieros que tienen deterioro crediticio comprado u originado. Además de la conciliación, una entidad revelará el importe total de las pérdidas crediticias esperadas sin descontar en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros inicialmente reconocidos durante el periodo de presentación.

42I.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender los cambios en las correcciones de valor por pérdidas reveladas de acuerdo con el párrafo 35H, una entidad proporcionará una explicación de la forma en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el periodo contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas. La información se proporcionará por separado para los instrumentos financieros que representen las correcciones de valor por pérdidas tal como se enumeran en el párrafo 42H(a) a (c) e incluirán información relevante cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros que contribuyeron a los cambios en las correcciones de valor por pérdidas pueden incluir:

- (a) los cambios debidos a instrumentos financieros originados o adquiridos durante el periodo de presentación;
- (b) la modificación de flujos de efectivo contractuales de activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas de esos activos financieros de acuerdo con la NICSP 41;
- (c) los cambios debidos a instrumentos financieros que fueron dados de baja (incluyendo los que se cancelaron) durante el periodo de presentación; e
- (d) los cambios que surgirían de si las correcciones de valor por pérdidas se midieran por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

42J.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y efectos de las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas y el efecto de estas modificaciones sobre la medición de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará:

- (a) el costo amortizado antes de la modificación y la ganancia o pérdidas neta de la modificación reconocida para activos financieros para los que se han modificado los flujos de efectivo contractuales durante el periodo de presentación mientras tuvieron una corrección de valor por pérdidas medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo; e
- (b) el importe en libros bruto al final del periodo de presentación de los activos financieros que han sido modificado desde el reconocimiento inicial en un momento en el que la corrección de valor por pérdidas se midió por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y para los que la corrección de valor por pérdidas ha cambiado durante el periodo de presentación a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

42K.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará por clase de instrumento financiero:

- (a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);

- (b) Una descripción narrativa de la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias, incluyendo:
 - (i) una descripción de la naturaleza y calidad de la garantía colateral mantenida;
 - (ii) una explicación de los cambios significativos en la calidad de esa garantía colateral o mejoras crediticias como consecuencia del deterioro o cambios en las políticas de garantías colaterales de la entidad durante el periodo de presentación; e
 - (iii) información sobre los instrumentos financieros para lo cuáles una entidad no ha reconocido ninguna corrección de valor por pérdidas debido a la garantía colateral.
- (c) Información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias (por ejemplo, cuantificación de la medida en que la garantía colateral y otras mejoras crediticias mitigan el riesgo crediticio) para activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación.

42L.

Una entidad revelará los importes contractuales pendientes sobre los activos financieros que se cancelaron durante el periodo de presentación y que están todavía sujetos a actividades de exigencia de cumplimiento.

Exposición al riesgo crediticio

42M.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo crediticio de una entidad y comprender sus concentraciones de riesgo crediticio significativas, una entidad revelará, por grados en la calificación de riesgo crediticio, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo crediticio sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Esta información se proporcionará de forma separada por instrumentos financieros:

- (a) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
- (b) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo:
 - (i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - (ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); e
 - (iii) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41.
- (c) Que son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados.

42N.

Para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 y cuentas por cobrar de arrendamientos se aplica el párrafo 87 de la NICSP 41, la información proporcionada de acuerdo con el párrafo 42M puede basarse en una matriz de provisiones (véase el párrafo GA199 de la NICSP 41).

...

43.

Para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de esta Norma, pero a los que no se aplican los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41, una ~~Una~~ entidad revelará por clase de instrumento financiero:

- (a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28); esta información a revelar no se requiere para instrumentos financieros cuyo importe en libros sea la mejor forma de representar la máxima exposición al riesgo crediticio;

- (b) ~~Con respecto al importe revelado en (a),~~ Una descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo crediticio y sus efectos financieros (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías colaterales y otras mejoras que mitiguen el riesgo crediticio) con respecto al importe que mejor represente la exposición máxima al riesgo crediticio (si se revela de acuerdo con (a) o si se representa mediante el importe en libros de un instrumento financiero);
- (c) ~~información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni deteriorados en su valor; e~~
- (d) ~~el importe en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, cuyas condiciones han sido renegociadas.~~

Activos financieros en mora o deteriorados

44. Una entidad revelará, para cada clase de activo financiero:

- (a) ~~un análisis de la antigüedad de los activos financieros que al final del periodo sobre el que se informa estén en mora pero no deteriorados;~~
- (b) ~~un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro; e~~
- (c) ~~para los importes que se hayan revelado en (a) y (b), una descripción de las garantías colaterales tomadas por la entidad para asegurar el cobro y de las otras mejoras crediticias, a menos que ésta sea impracticable, así como una estimación de su valor razonable.~~

Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas

45.

Cuando una entidad obtenga, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías colaterales para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo garantías), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, una entidad revelará sobre estos activos poseídos en la fecha sobre la que se informa:

- (a) ~~la naturaleza e importe en libros de los activos obtenidos; e~~
- (b) ~~cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.~~

...

Transferencias de activos financieros

49A.

Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49B a 49H relativos a transferencias de activos financieros complementan los otros requerimientos a este respecto de esta Norma. Una entidad presentará la información a revelar requerida en los párrafos 49B a 49H en una nota única en sus estados financieros. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de esos párrafos, una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

- (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o
- (b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

49B.

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:

- (a) a comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; e
- (b) evaluar la naturaleza, y riesgos asociados con la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas.

49C. A efectos de la aplicación de los requerimientos sobre información a revelar de los párrafos 49E a 49H, una entidad tiene implicación continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, la entidad retiene cualquiera de los

derechos contractuales u obligaciones inherentes del activo financiero transferido u obtiene nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49E a 49H, lo siguiente no constituye implicación continuada:

- (a) representaciones y garantías normales relacionadas con transferencias fraudulentas y conceptos de razonabilidad, buena fe y tratos justos que podrían invalidar una transferencia como resultado de una acción legal;
- (b) contratos a término, opciones y otros contratos para readquirir el activo financiero transferido para los cuales el precio del contrato (o precio de ejercicio) es el valor razonable del activo financiero transferido; o
- (c) un acuerdo mediante el cual una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a una o más entidades y se cumplen las condiciones del párrafo 16(a) a (c) de la NICSP 41.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

49D.

Una entidad puede haber transferido activos financieros de tal forma que los activos financieros transferidos total o parcialmente no cumplen los requisitos para su baja en cuentas. Para cumplir los objetivos establecidos en el párrafo 49B(a), la entidad revelará en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad:

- (a) La naturaleza de los activos transferidos.
- (b) La naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta.
- (c) Una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa.
- (d) Una lista que establezca el valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta (la diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y los pasivos asociados), cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos.
- (e) Los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos.
- (f) El importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia, el importe en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo, y el importe en libros de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada (véase los párrafos 17(c)(ii) y 27 de la NICSP 41).

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

49E.

Para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo 49B(b), cuando una entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad (véase el párrafo 17(a) y 17(c)(i) de la NICSP 41) pero tenga implicación continuada en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada fecha de presentación:

- (a) El importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos.
- (b) El valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros.
- (c) El importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas.
- (d) Los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo, el precio de ejercicio en un acuerdo de opciones) u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos. Si el flujo de salida de efectivo es variable, entonces el importe a revelar debe basarse en las condiciones que existan en cada fecha de presentación.
- (e) Un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la

entidad.

- (f) Información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en (a) a (e).

49E.

Una entidad puede agregar la información requerida por el párrafo 49E con respecto a un activo en particular si ésta tiene más de un tipo de implicación continuada en ese activo financiero dado de baja en cuentas, e informar sobre el mismo según un tipo de implicación continuada.

49G. Además, una entidad revelará para cada tipo de implicación continuada:

- (a) La ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos.
- (b) Los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el periodo sobre el que se informa y de forma acumulada, procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo cambios en el valor razonable de instrumentos derivados).
- (c) Si el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia (que cumple los requisitos para la baja en cuentas) en el periodo sobre el que se informa no se distribuye de forma uniforme a lo largo de dicho periodo (por ejemplo si una proporción sustancial del importe total de la actividad de transferencia tiene lugar en los días de cierre de un periodo sobre el que se informa):
 - (i) cuando la mayor parte de la actividad de transferencia tuvo lugar dentro de ese periodo sobre el que se informa (por ejemplo los últimos cinco días antes del final del periodo sobre el que se informa),
 - (ii) el importe (por ejemplo las ganancias o pérdidas relacionadas) reconocido procedente de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa, y
 - (iii) el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa.

Una entidad proporcionará esta información para cada periodo para el cual se presente un estado de activos netos/patrimonio.

Información adicional

49H.

Una entidad revelará la información adicional que considere necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 49B.

Aplicación inicial de la NICSP 41

49I.

En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, la entidad revelará la siguiente información para cada clase de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial:

- (a) La categoría de medición inicial y el importe en libros determinado de acuerdo con la NICSP 29 o de acuerdo con versiones anteriores de la NICSP 41 (si el enfoque elegido por la entidad para aplicar la NICSP 41 involucra más de una fecha de aplicación inicial para los distintos requerimientos);
- (b) la nueva categoría de medición y el importe en libros determinado de acuerdo con la NICSP 41;
- (c) el importe de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que estaban anteriormente designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) pero que han dejado de estar designados de esa forma, distinguiendo entre los que la NICSP 41 requiere que una entidad reclasifique y los que una entidad elige reclasificar en la fecha de aplicación inicial.

49J.

En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, una entidad revelará información cualitativa que permita a los usuarios comprender:

- (a) Cómo aplicó los requerimientos de clasificación de la NICSP 41 a los activos financieros cuya clasificación ha cambiado como resultado de aplicar la NICSP 41.
- (b) Las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de aplicación inicial.

49K.

En el periodo de presentación en que una entidad aplique por primera vez los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41 (es decir, cuando la entidad migre de la NICSP 29 a la NICSP 41 para activos financieros) presentará la información establecida en los párrafos 49L a 49O de esta Norma como requiere el párrafo 173 de la NICSP 41.

49L.

Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará los cambios en las clasificaciones de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, mostrando por separado:

- (a) los cambios en los importes en libros sobre la base de sus categorías de medición de acuerdo con la NICSP 29 (es decir no procedente de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NICSP 41); e
- (b) los cambios en los importes en libros que surgen de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NICSP 41.

La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49M.

Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará la siguiente información para activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado, de forma que se midan a costo amortizado y, en el caso de activos financieros, que se hayan reclasificado desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, como consecuencia de la transición a la NICSP 41:

- (a) el valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros al final del periodo de presentación; e
- (b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros o pasivos financiero no se hubieran reclasificado.

La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49N.

Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará la información siguiente para activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) con consecuencia de la transición a la NICSP 41:

- (a) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de aplicación inicial; e
- (b) los ingresos por intereses o gastos por intereses reconocidos.

Si una entidad trata el valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero como el importe en libros bruto nuevo en la fecha de aplicación inicial (véase el párrafo 168 de la NICSP 41) la información a revelar de este párrafo se realizará para cada periodo de presentación hasta su baja en cuentas. En otro caso, la información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49O.

Cuando una entidad revela la información establecida en los párrafos 49K a 49N, dichas revelaciones, y las del párrafo 29 de esta Norma deben permitir la conciliación entre:

- (a) las categorías de medición presentadas de acuerdo con la NICSP 29 y la NICSP 41; e
- (b) la clase de instrumento financiero

a la fecha de la aplicación inicial.

49P.

En la fecha de aplicación inicial de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41, se requiere que una entidad revele información que permitiría la conciliación de las correcciones de valor por deterioro finales de acuerdo con la NICSP 29, y las provisiones de acuerdo con la NICSP 19 con las correcciones de valor por pérdidas determinadas de acuerdo con la NICSP 41. Para activos financieros, estas revelaciones se proporcionarán por categorías de medición de activos financieros relacionadas de acuerdo con la NICSP 29 y la NICSP 41 y mostrarán por separado el efecto de los cambios en la categoría de medición sobre la corrección de valor por pérdidas en esa fecha.

49Q.

En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, no se requiere que una entidad revele los importes de la partidas que se habrían presentado de acuerdo con los requerimientos de clasificación y medición (lo cual incluye los

requerimientos relacionados con la medición del costo amortizado de activos financiero y el deterioro de valor de los párrafos 69 a 72 y 73 a 93 de la NICSP 41) de:

(a) la NICSP 41, para periodos anteriores; e

(b) NICSP 29 para el periodo corriente.

49R.

De acuerdo con el párrafo 161 de la NICSP 41 si es impracticable (como se define en la NICSP 3) en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41 para una entidad evaluar un elemento de valor temporal modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con el elemento de valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. Una entidad revelará el importe en libros en la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujos de efectivo contractuales han sido evaluados sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero de la párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 hasta que esos activos financieros se dan de baja en cuentas.

49S.

De acuerdo con el párrafo 162 de la NICSP 41 si es impracticable (como se define en la NICSP 3) en la fecha de aplicación inicial para una entidad evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativa de acuerdo con los párrafos GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción de las característica de pago anticipado de los párrafos GA74 de la NICSP 41. Una entidad revelará el importe en libros en la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujos de efectivo contractuales han sido evaluadas sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41 hasta que esos activos financieros se dan de baja en cuentas.

...

Fecha de vigencia y transición

...

52E.

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 24, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 45, GA1, GA5, GA9, GA10, GA24, y GA29, se eliminan los párrafos 16, 17, 20, 26, 27, 28 y 44 y se añaden varios encabezamientos y los párrafos 5A, 13A, 14A, 14B, 15A, 15B, 15C, 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 20A, 24A, 25A, 25B, 25C, 25D, 26A, 26B, 26C, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 27F, 28A, 28B, 28C, 28D, 28E, 28F, 28G, 37A, 39A, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I, 42J, 42K, 42L, 42M, 42N, 49A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 49H, 49I, 49J, 49K, 49L, 49M, 49N, 49O, 49P, 49Q, 49R, 49S, 52C, 52D, GA8A, GA8B, GA8C, GA8D, GA8E, GA8F, GA8G, GA8H, GA8I, GA8J, GA31, GA32, GA32A, GA33, GA34, GA35, GA36, GA37, GA38, GA39, GA40, GA41, GA42, GA43, GA44, GA45, GA46, GA47, GA48, GA49, GA50, GA51, GA52, GA53, GA54 y GA55 por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 30.

...

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 9)

GA1. El párrafo 9 requiere que una entidad agrupe los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información revelada y que tenga en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Las clases descritas en el párrafo 9 serán determinadas por la entidad y son distintas de las categorías de instrumentos financieros especificadas en la NICSP 41 NICSP 29 (que determinan cómo se miden los instrumentos financieros y dónde se reconocen los cambios en el valor razonable).

...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (párrafos 13 y 14)

GA4.

Si una entidad hubiese designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período, el apartado (a) del párrafo 13 requiere que revele el importe de la variación del valor razonable de ese pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo. El apartado (a)(i) del párrafo 13 permite que una entidad determine este importe como la parte de la variación del valor razonable del pasivo que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para el pasivo fuesen los que se producen en una tasa de interés (de referencia) observada, este importe puede ser estimado como sigue:

- (a) En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento;
- (b) A continuación, la entidad calculará el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del período y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico del instrumento de la tasa interna de rendimiento, calculado de la forma prevista en (a).
- (c) la diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo al final del periodo, y el importe determinado en (b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe que se ha de revelar.

En este ejemplo, se supone que las variaciones del valor razonable que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo de crédito o en el riesgo de tasa de interés del instrumento no son significativas. Si el instrumento del ejemplo contuviese un derivado implícito, la variación del valor razonable de este derivado implícito es excluido al determinar el importe a ser revelado según el apartado (a) del párrafo 13.

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 25)

GA5.

El párrafo 25 requiere que se revele la base (o bases) de medición utilizada al elaborar los estados financieros y sobre las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de ellos. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

- (a) Para los activos ~~financieros o~~ pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período:
 - (i) la naturaleza de los ~~activos o pasivos~~ financieros que la entidad haya designado como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo;
 - (ii) los criterios para designar así a los ~~activos o pasivos~~ financieros en el reconocimiento inicial; e
 - (iii) la manera en que la entidad ha cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 46 de la NICSP 41 ~~los párrafos 10, 13 o 14 de la NICSP 29~~ para estas designaciones. ~~Para los instrumentos designados de acuerdo con el apartado (b)(i) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período de la NICSP 29, esta información a revelar incluirá una descripción narrativa de las circunstancias subyacentes a la incongruencia, en la medición o en el reconocimiento, que en otro caso podrían surgir. Para los instrumentos designados de acuerdo con el apartado (b)(ii) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período de la NICSP 29, esta información a revelar incluirá una descripción narrativa de la manera en que la designación al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo resulta congruente con la estrategia de inversión o gestión del riesgo que tenga documentada la entidad.~~
- (b) Para activos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro):
 - (i) la naturaleza de los activos financieros que la entidad haya designado como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); e
 - (ii) la forma en que la entidad ha satisfecho los criterios del párrafo 44 de la NICSP 41 para esta designación.

- ~~(b) los criterios para la designación de los activos financieros como disponibles para la venta.~~
- (c) si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (véase el párrafo 11 40 de la NICSP 41~~NICSP 29~~).
- ~~(d) Cuando se utilice una cuenta correctora para reducir el importe en libros de los activos financieros deteriorados a causa de pérdidas crediticias:~~
 - ~~(i) los criterios para determinar cuándo el importe en libros de un activo financiero deteriorado se reduce directamente (o, en el caso de reversión de un deterioro, se incrementa directamente ese importe en libros) y cuándo se utiliza una cuenta correctora; e~~
 - ~~(ii) los criterios para dar de baja, contra la cuenta correctora, importes de los activos financieros deteriorados (véase el párrafo 20).~~
- (e) Cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros [véase el apartado (a) del párrafo 24]; por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período incluyen intereses o ingresos por dividendos o distribuciones similares.
- ~~(f) Los criterios que utiliza la entidad para determinar que existe evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro [véase el apartado (c) del párrafo 24].~~
- ~~(g) Cuando se hayan renegociado las condiciones de los activos financieros que de otro modo estarían en mora o deteriorados, la política contable adoptada para los activos financieros sujetos a esas condiciones renegociadas [véase el apartado (d) del párrafo 43].~~
- (h) para los contratos de garantía financiera a través de una transacción sin contraprestación, en que no se puede determinar el valor razonable y una provisión es reconocida de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, revelará información de las circunstancias que dan lugar a que se reconozca una provisión.

El párrafo 137 de la NICSP 1 también requiere que las entidades revelen, en el resumen de políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de los que involucran estimaciones, que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

...

Prácticas de gestión del riesgo crediticio (párrafos 42F y 42G)

GA8A.

El párrafo 42F(b) requiere que se revele información sobre la forma en que ha definido una entidad le incumplimiento para los distintos instrumentos financieros y las razones para elegir esas definiciones. De acuerdo con el párrafo 81 de la NICSP 41, la determinación de si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo deben reconocerse se basa en el incremento en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial. La información sobre las definiciones de una entidad de incumplimiento que ayudarán a los usuarios de los estados financieros a comprender la forma en que una entidad ha aplicado los requerimientos de pérdidas crediticias esperadas de la NICSP 41 puede incluir:

- (a) los factores cualitativos y cuantitativos considerados al definir el incumplimiento;
- (b) si se han aplicado definiciones diferentes a distintos tipos de instrumentos financieros; e
- (c) los supuestos sobre la tasa de curación (es decir, el número de activos financieros que han vuelto a un estatus de rendimiento) después de que ocurriera un incumplimiento sobre el activo financiero.

GA8B.

Para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar las políticas de modificación y restructuración de una entidad, el párrafo 42F(f)(i) requiere que se revele información sobre la forma en que la entidad controla hasta qué punto las correcciones de valor por pérdidas sobre los activos financieros anteriormente revelados de acuerdo con el párrafo 42F(f)(i) se han medido posteriormente por un importe que iguala las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41. La información cuantitativa que ayudará a los usuarios a comprender el incremento posterior del riesgo crediticio de los activos financieros modificados puede incluir información sobre los activos financieros modificados que cumplen los criterios del párrafo 42F(f)(i) para los que la corrección de valor por pérdidas ha vuelto a ser medida por un importe que iguala las pérdidas crediticias

esperadas durante el tiempo de vida del activo (es decir, una tasa de deterioro).

GA8C.

El párrafo 42G(a) requiere revelar información sobre la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41. Los supuestos y datos de entrada de una entidad utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas o determinar el alcance de los incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial puede incluir información obtenida de información histórica interna o informes de calificación y supuestos sobre la vida esperada de los instrumentos financieros y el calendario de la venta de garantías colaterales.

Cambios en la corrección de valor por pérdidas (véase el párrafo 42H)

GA8D.

De acuerdo con el párrafo 42H, se requiere que una entidad explique las razones para los cambios en la corrección de valor por pérdidas durante el periodo. Además de la conciliación del saldo inicial con el final de la corrección de valor por pérdidas, puede ser necesario proporcionar una explicación narrativa de los cambios. Esta explicación narrativa puede incluir un análisis de las razones para los cambios en la corrección de valor por pérdidas durante el periodo, incluyendo:

- (a) la composición de la cartera;
- (b) el volumen de instrumentos financieros comprados u originados; e
- (c) la gravedad de las pérdidas crediticias esperadas.

GA8E.

Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera la corrección de valor por pérdidas se reconoce como una provisión. Una entidad debería revelar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas para los activos financieros por separado de los compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Sin embargo, si un instrumento financiero incluye un componente de préstamo (es decir un activo financiero) y un componente de compromiso no dispuesto (es decir un compromiso de préstamo) y la entidad no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de compromiso de préstamo de las del componente de activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas sobre el compromiso de préstamo deben reconocerse junto con la corrección de valor por pérdidas para el activo financiero. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas deben reconocerse como una provisión.

Garantía colateral (párrafo 42K)

GA8F.

El párrafo 42K requiere revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias sobre el importe de las pérdidas crediticias esperadas. No se requiere que una entidad revele información sobre el valor razonable de la garantía colateral y otras mejoras crediticias ni que cuantifique el valor exacto de la garantía colateral que se incluyó en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas (es decir, la pérdida dada por incumplimiento).

GA8G.

Una descripción narrativa de la garantía colateral y su efecto sobre los importes de las pérdidas crediticias esperadas puede incluir información sobre:

- (a) los principales tipos de garantías colaterales mantenidas como seguro y otras mejoras crediticias (ejemplos de estas últimas son las garantías, los derivados de crédito, y los acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);
- (b) El volumen de garantías colaterales mantenidas y otras mejoras crediticias y su significado en términos de la corrección de valor por pérdidas;
- (c) las políticas y procesos para valorar y gestionar las garantías colaterales y otras mejoras crediticias;
- (d) los principales tipos de contrapartes para garantías colaterales y otras mejoras crediticias y su solvencia crediticia; e
- (e) información acerca de concentraciones de riesgo dentro de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias.

Exposición al riesgo crediticio (párrafos 42M y 42N)

GA8H.

El párrafo 42M requiere revelar información sobre la exposición de riesgo crediticio de una entidad y las concentraciones significativas de riesgo crediticio en la fecha de presentación. Existe una concentración de riesgo crediticio cuando un número de contrapartes se

localizan en una región geográfica o están implicadas en actividades similares y tienen características económicas parecidas que causarían que su capacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales fuera afectada de forma semejante por cambios en las condiciones económicas o de otro tipo. Una entidad debería proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender si existen grupos o carteras de instrumentos financieros con características concretas que podrían afectar a una gran parte de ese grupo de instrumentos financieros tal como una concentración a riesgos concretos. Esto podría incluir, por ejemplo, agrupaciones de préstamos con respecto al valor, sector geográfico, industrial o concentraciones por tipo de emisor.

GA8I.

El número de grados de calificación de riesgo crediticio utilizado para revelar la información de acuerdo con el párrafo 42M deberá ser congruente con el número sobre el que la entidad informa al personal clave de la gerencia a efectos de la gestión del riesgo crediticio. Si la información sobre morosidad es la única información disponible específica del prestatario y una entidad utiliza dicha información para evaluar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial, de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41, una entidad proporcionará un análisis por estatus de morosidad de esos activos financieros.

GA8J.

Cuando una entidad ha medido las pérdidas crediticias esperadas sobre una base colectiva, puede no ser capaz de distribuir el importe en libros bruto de los activos financieros individuales o la exposición al riesgo crediticio sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera entre los grados de calificación de riesgo crediticio para los que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. En ese caso, una entidad debería aplicar el requerimiento del párrafo 42M a los instrumentos financieros que puedan atribuirse directamente a un grado de calificación de riesgo crediticio y revelar por separado el importe en libros bruto de los instrumentos financieros para los que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se han medido de forma colectiva.

Máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [párrafo 43(a)]

GA9.

Los párrafos 42K(a) y 43(a) requieren la revelación del importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo crediticio de la entidad. En el caso de un activo financiero, generalmente es su importe bruto en libros, neto de:

- (a) cualquier importe compensado de acuerdo con la NICSP 28; e
- (b) cualquier corrección ~~de valor por pérdidas~~ reconocida de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

GA10.

Las actividades que dan lugar al riesgo de crédito y al máximo nivel de exposición asociado al mismo incluyen, sin limitarse a ellas:

- (a) La concesión de préstamos ~~y cuentas por cobrar~~ a los clientes, así como la realización de depósitos en otras entidades. En estos casos, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe en libros de los activos financieros relacionados.
- (b) La realización de contratos de derivados (por ejemplo contratos sobre moneda extranjera, permutas de tasas de interés o derivados de crédito). Cuando el activo resultante se mida al valor razonable, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa será igual a su importe en libros.
- (c) La concesión de garantías financieras. En este caso, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito es el importe máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutara la garantía, que puede ser significativamente superior al importe reconocido como pasivo.
- (d) La emisión de un compromiso de préstamo que sea irrevocable a lo largo de la vida de la línea de crédito, o que sólo sea revocable en respuesta a un cambio adverso significativo. Si el emisor no pudiese liquidar el compromiso de préstamo en términos netos con efectivo u otro instrumento financiero, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe total del compromiso. Esto es así porque existe incertidumbre sobre si en el futuro se dispondrá de algún importe sobre la parte no dispuesta. El importe del riesgo puede ser significativamente mayor que el importe reconocido como pasivo.

...

Riesgo de tasa de interés

GA24. El riesgo de tasa de interés surge de los instrumentos financieros con interés reconocidos en el estado de situación financiera (~~por ejemplo, préstamos y cuentas por cobrar~~, así como los instrumentos de deuda adquiridos o emitidos), y de algunos instrumentos financieros no reconocidos en el estado de situación financiera (por ejemplo, algunos compromisos de préstamo).

...

Otro riesgo de precio

...

GA29.

De acuerdo con el apartado (a) del párrafo 47, la sensibilidad del resultado (ahorro o desahorro) del período (que surge, por ejemplo, de instrumentos medidos ~~clasificados como~~ al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período ~~y de los deterioros de los activos financieros disponibles para la venta~~) se revelará por separado de la sensibilidad de los activos netos/patrimonio (que procede, por ejemplo, de inversiones en instrumentos de patrimonio cuyos cambios en el valor razonable se presentan en activos netos/patrimonio ~~clasificados como disponibles para la venta~~).

...

Baja en cuentas (párrafos 49C a 49H)

Involucración continuada (párrafo 49C)

GA31.

La evaluación de la implicación continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49E a 49H se realizará a nivel de la entidad que informa. Por ejemplo, si una entidad controlada transfiere a un tercero no relacionado un activo financiero en el cual la controladora de la entidad controlada tiene implicación continuada, la entidad controlada no incluirá la implicación de la controladora en la evaluación de si tiene o no implicación continuada en el activo transferido (es decir, cuando la entidad controlada es la entidad que informa) en sus estados financieros separados o individuales. Sin embargo, una controladora incluiría su implicación continuada (o la de otro miembro del grupo) en un activo financiero transferido por su entidad controlada al determinar si tiene implicación continuada en el activo transferido en sus estados financieros consolidados (es decir cuando la entidad que informa es el grupo).

GA32.

Una entidad no tiene una involucración continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, no retiene parte alguna de los derechos contractuales u obligaciones inherentes en el activo financiero transferido ni adquiere nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. Una entidad no tiene involucración continuada en un activo financiero transferido si no tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido ni tiene una responsabilidad bajo cualquier circunstancia de realizar pagos en el futuro con respecto al activo financiero transferido. El término “pago” en este contexto no incluye flujos de efectivo del activo financiero transferido que una entidad recauda y que se requiere remitir al receptor.

GA32A.

Cuando una entidad transfiere un activo financiero, ésta puede conservar el derecho de prestar servicios de administración de ese activo financiero a cambio de una comisión que se incluye, por ejemplo, en un contrato de servicios de administración. La entidad evaluará el contrato de servicios de administración de acuerdo con las guías de los párrafos 49C y GA32 para decidir si tiene una involucración continuada como resultado de dicho contrato de servicios de administración a efectos de los requerimientos de revelar información. Por ejemplo, un administrador tendrá involucración continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar si la comisión de los servicios de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido. Similarmente, un administrador tiene una involucración continuada a efectos de los requerimientos de revelar información si no se pagase una comisión fija en su totalidad debido a la falta de rendimiento del activo financiero transferido. En estos ejemplos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. Esta evaluación es independiente de si la comisión a recibir se espera que compense a la entidad de forma adecuada por realizar los servicios de administración.

GA33.

La implicación continuada en un activo financiero transferido puede proceder de disposiciones contractuales en el acuerdo de transferencia o en un acuerdo separado con la entidad receptora de la transferencia o un tercero involucrado en relación con la transferencia.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad (párrafo 49D)

GA34.

El párrafo 49D requiere información a revelar cuando parte o la totalidad de los activos financieros transferidos no cumplen los requisitos para la baja en cuentas. Se requiere esa información a revelar en cada fecha de presentación en la cual la entidad continúe reconociendo los activos financieros transferidos, independientemente de cuándo tuvo lugar la transferencia.

Tipos de implicación continuada (párrafos 49E a 49H)

GA35.

Los párrafos 49E a 49H requieren que la información a revelar cualitativa y cuantitativa para cada tipo de implicación continuada en activos financieros dados de baja en cuentas. Una entidad agregará su implicación continuada en tipos que sean representativos de la exposición de la entidad al riesgo. Por ejemplo, una entidad puede agregar su implicación continuada por tipo de instrumento financiero (por ejemplo garantías u opciones de compra) o por tipo de transferencia (por ejemplo descuentos de cuentas por cobrar, titulizaciones y préstamos de valores).

Desglose de vencimientos para flujos de salida de efectivo no descontados para recomprar activos transferidos [párrafo 49E(e)]

GA36.

El párrafo 49E(e) requiere que una entidad revele un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados para recomprar activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar a la entidad receptora de la transferencia con respecto a los activos financieros dados de baja en cuentas, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad. Este desglose distingue flujos de efectivo que se requieren pagar (por ejemplo contratos a término), flujos de efectivo que se puede requerir pagar a la entidad (por ejemplo opciones de venta emitidas) y los flujos de efectivo que la entidad puede elegir pagar (por ejemplo opciones de compra adquiridas).

GA37.

Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales para preparar el desglose de vencimientos requerido por el párrafo 49E(e). Por ejemplo, una entidad puede determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo de vencimientos:

- (a) hasta un mes;
- (b) más de un mes y no más de tres meses;
- (c) más de tres meses y no más de seis meses;
- (d) más de seis meses y no más de un año;
- (e) más de un año y no más de tres años;
- (f) más de tres años y no más de cinco años; e
- (g) más de cinco años.

GA38.

Si existe un rango de posibles vencimientos, los flujos de efectivo se incluirán sobre la base de la fecha primera en que se puede requerir a la entidad pagar o se le permite hacerlo.

Información cualitativa [párrafo 49E(f)]

GA39.

La información cualitativa requerida por el párrafo 49E(f) incluye una descripción de los activos financieros dados de baja en cuentas y la naturaleza y propósito de la implicación continuada retenida después de transferir esos activos. También incluirá una descripción de los riesgos a los que se expone una entidad, incluyendo:

- (a) Una descripción de la forma en que la entidad gestiona el riesgo inherente a su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas.
- (b) Si se requiere o no que la entidad cargue con pérdidas antes que otras partes, y la clasificación e importes de pérdidas asumidas por las partes cuya participación está clasificada más baja que la participación de la entidad en el activo (es decir, su implicación continuada en el activo).
- (c) Una descripción de cualquier desencadenante asociado con obligaciones de proporcionar apoyo financiero o recomprar un activo financiero transferido.

Ganancias o pérdidas en la baja de cuentas [párrafo 49G(a)]

GA40.

El párrafo 49G(a) requiere que una entidad revele la ganancia o pérdida en la baja en cuentas relacionada con los activos financieros en los que la entidad tiene implicación continuada. La entidad revelará si una ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en

cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo. En esa situación, la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían datos de entrada significativos que no estaban basadas en información de mercado observable, como se describe en el párrafo 32.

Información adicional (párrafo 49H)

GA41.

La información a revelar requerida en los párrafos 49D a 49G puede no ser suficiente para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 49B. Si este fuera el caso, la entidad revelará la información que sea necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar. La entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánta información adicional se necesita proporcionar para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de la información adicional. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva.

...

Compensación de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 17A a 17F)

Alcance (párrafo 17A)

GA42.

La información a revelar de los párrafos 17B a 17E se requiere para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Además, los instrumentos financieros que quedan dentro del alcance de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 17B a 17E si están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que cubre instrumentos financieros y transacciones similares, independientemente de si los instrumentos financieros se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28.

GA43.

Los acuerdos similares a los que se refieren los párrafos 17A y GA42 incluyen acuerdos de compensación de derivados, acuerdos maestros de recompra globales, acuerdos maestros de préstamo de títulos valores globales, y cualquier derecho relacionado con garantías colaterales financieras. Los instrumentos financieros y transacciones similares a los que hace referencia el párrafo GA31 incluyen derivados, acuerdos de venta y recompra, acuerdos de venta inversa y recompra, acuerdos de préstamos recibidos de títulos valores, y de préstamos entregados de títulos valores. Ejemplos de instrumentos financieros que no quedan dentro del alcance del párrafo 17A son los préstamos y depósitos de clientes en la misma institución (a menos que se compensen en el estado de situación financiera), e instrumentos financieros que están sujetos solo a un acuerdo de garantía colateral.

Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 17A (párrafo 17C)

GA44.

Los instrumentos financieros revelados de acuerdo con el párrafo 17C pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada.

Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 17A [párrafo 17C(a)]

GA45.

Los importes requeridos por el párrafo 17C(a) relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Los importes requeridos por el párrafo 17C(a) también se relacionan con los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar independientemente de si cumplen los criterios de compensación. Sin embargo, la información a revelar requerida por el párrafo 17C(a) no se relaciona con los importes reconocidos como consecuencia de acuerdos de garantía colateral que no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. En su lugar, se requiere que estos importes se revelen de acuerdo con el párrafo 17C(d).

Información a revelar sobre los importes que se compensan de acuerdo con los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28 [párrafo 17C(b)]

GA46.

El párrafo 17C(b) requiere que las entidades revelen los importes compensados de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28 cuando se determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera. Los importes de los activos financieros reconocidos y

pasivos financieros reconocidos que están sujetos a compensación según el mismo acuerdo se revelarán en la información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, los importes revelados (en, por ejemplo, una tabla) se limitarán a los importes que están sujetos a compensación. Por ejemplo, una entidad puede tener un activo derivado reconocido y un pasivo derivado reconocido que cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del pasivo derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(a)] y el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(b)]. Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(a)], únicamente incluirá el importe del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(b)] que es igual al importe del pasivo derivado.

Información a revelar sobre los importes netos presentados en el estado de situación financiera [párrafo 17C(c)]

GA47.

Si una entidad tiene instrumentos que quedan dentro del alcance de esta información a revelar (como se especifica en el párrafo 17A) pero no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, los importes que el párrafo 17C(c) requiere que se revelen serían iguales a los importes que requiere revelar el párrafo 17C(a).

GA48.

Los importes que el párrafo 17C(c) requiere revelar deben conciliarse con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera. Por ejemplo, si una entidad determina que la acumulación o desglose de los importes de partidas individuales de los estados financieros proporciona información más relevante, debe conciliar los importes acumulados o desglosados revelados según el párrafo 17C(c) con los importes de partidas individuales presentados en el estados de situación financiera.

Información a revelar sobre los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no está incluido de otra forma en el párrafo 17C(b) [párrafo 17C(d)]

GA49.

El párrafo 17C(d) requiere que las entidades revelen los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no estén incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b). El párrafo 17C(d)(i) hace referencia a los importes relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28 (por ejemplo, derechos actuales de compensación que no cumplen el criterio del párrafo 47(b) de la NICSP 28, o derechos condicionales de compensación que son exigibles y ejercitables solo en el caso de incumplimiento, o solo en el caso de insolvencia o quiebra de cualquiera de las contrapartes).

GA50.

El párrafo 17C(d)(ii) hace referencia a los importes relacionados con garantías colaterales financieras, incluyendo las garantías de efectivo colaterales, tanto recibidas como pignoradas. Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros que han sido pignorados o recibidos como garantía colateral. Los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(ii) deberían referirse a las garantías colaterales reales recibidas o pignoradas y no a cualquier cuenta por cobrar o cuenta por pagar reconocida resultante de recuperar o devolver esta garantía.

Límites a los importes revelados en el párrafo 17C(d) (párrafo 17D)

GA51.

Cuando se revelen los importes de acuerdo con el párrafo 17C(d), una entidad debe tener en cuenta los efectos del exceso de garantía colateral por instrumento financiero. Si es así, la entidad debe en primer lugar deducir los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(i) del importe revelado de acuerdo con el párrafo 17C(c). La entidad limitará entonces los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(ii) al importe restante del párrafo 17C(c) para el instrumento financiero relacionado. Sin embargo, si los derechos a garantía colateral pueden ser exigibles para todos los instrumentos financieros, estos derechos pueden incluirse en la información a revelar proporcionada de acuerdo con el párrafo 17D.

Descripción de los derechos de compensación sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares (párrafo 17E)

GA52.

Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d), incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 47 de la NICSP 28, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía está restringida).

Información a revelar por tipo de instrumento financiero o por contraparte

GA53.

La información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17(a) a (e) puede agruparse por tipo de instrumento financiero o transacción (por ejemplo, derivados, acuerdos de recompra y recompra inversa o acuerdos de recibir prestados y prestar títulos valores).

GA54.

De forma alternativa, una entidad puede agrupar la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero, y la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17C(c) a (e) por contraparte. Si una entidad proporciona la información requerida por contraparte, no se requiere que la entidad identifique las contrapartes por nombre. Sin embargo, la designación de contrapartes (Contraparte A, Contraparte B, Contraparte C, etc.) permanecerá congruente de año a año para los años presentados para mantener la comparabilidad. La información a revelar cualitativa se considerará de forma que se pueda facilitar información adicional sobre los tipos de contrapartes. Cuando la información a revelar sobre los importes del párrafo 17C(c) a(e) se proporcione por contraparte, los importes que sean significativos individualmente en términos de los importes de las contrapartes totales se revelarán por separado y los importes individuales insignificantes de las contrapartes restantes se agruparán en una partida.

Otros

GA55.

La información a revelar específica requerida por los párrafos 17C a 17E son requerimientos mínimos. Para cumplir el objetivo del párrafo 17B una entidad puede necesitar ampliarlos con información a revelar (cualitativa) adicional, dependiendo de las condiciones de los acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos relacionados, incluyendo la naturaleza de los derechos de compensación, y sus efectos o efectos potenciales sobre la situación financiera de la entidad.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 30, pero no es parte de la misma.

...

Materialidad o Importancia relativa

GI3.

En la NICSP 1 se destaca que no será necesario cumplir un requerimiento específico de revelar información, de una NICSP, si la información correspondiente careciese de materialidad o importancia relativa. La NICSP 1 define materialidad o importancia relativa como sigue:

Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones tomadas con base en los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

GI4. La NICSP 1 también explica esa definición como sigue:

Evaluar si un error o inexactitud pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios, y por tanto de considerarse significativa, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable del sector público y de las actividades económicas y de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo los usuarios con las características descritas pueden verse influidos, en términos razonables, al tomar y evaluar decisiones.

...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento (párrafos 10 a 36, GA4 y GA5)⁵

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) [párrafos 13(a)(i) y GA4]

GI7.

El siguiente ejemplo ilustra el cálculo que una entidad podría realizar de acuerdo con el párrafo GA4 del Apéndice A de la Norma:

⁵ La NICSP 41 *Instrumentos Financieros* eliminó el párrafo GA4 de la NICSP 30.

GI8.
El 1 de enero de 20X1, una entidad emite un bono a 10 años con un valor nominal de 150.000 u.m.⁶ y un cupón anual a tasa fija del 8 por ciento, que es congruente con las tasas de mercado para bonos con características similares.

GI9.
La entidad utiliza la Tasa Ofrecida Interbancaria de Londres (LIBOR) como su tasa de interés (de referencia) observable. A la fecha de emisión del bono, la LIBOR es del 5 por ciento. Al final del primer año:

- (a) — la LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento.
- (b) — El valor razonable para el bono es de 153.811 u.m., congruente con una tasa de interés del 7,6 por ciento.⁷

GI10.
La entidad supone una curva de rendimiento plana, que todos los cambios en las tasas de interés proceden de un cambio paralelo en la curva de rendimiento, y que los cambios en la LIBOR son los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado.

GI11.
La entidad estima el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, de la forma siguiente:

[párrafo GA4(a)] En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.	Al comienzo del periodo de un bono a 10 años con un cupón del 8 por ciento, la tasa interna de rendimiento del bono es del 8 por ciento Dado que la tasa de interés observada (de referencia) (LIBOR) es el 5 por ciento, el componente específico para el instrumento de la tasa interna de rendimiento es el 3 por ciento.
[párrafo GA4(b)] A continuación, la entidad calcula el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento, calculado de acuerdo con el apartado (a) del párrafo GA4.	Los flujos de efectivo contractuales del instrumento al final del periodo son: intereses: 12.000 u.m.^(a) para cada uno de los años 2 a 10. — principal: 150.000 u.m en el año 10. La tasa de descuento a utilizar para calcular el valor presente del bono es el 7,75 por ciento, que es el 4,75 por ciento de la LIBOR al final del periodo, más el 3 por ciento de componente específico para el instrumento. Esto arroja un valor presente de 152.367 u.m.^(b)
[párrafo GA4(c)] La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del periodo, y el importe determinado de acuerdo con el párrafo GA4(b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe que se ha de revelar.	El precio de mercado del pasivo al final del periodo es 153.811 u.m.^(c) Por lo tanto, la entidad revelará 1.444 u.m., que es 153.811 u.m. — 152.367 u.m., como incremento en el valor razonable del bono que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado.
(a) 150.000 u.m. × 8% = 12.000 u.m.	
(b) $VP = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,0775)^{-9})/0,0775] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,0775)^{-9}$	

⁶ En esta guía, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias (u.m.)”.

⁷ Esto refleja un cambio en la LIBOR del 5 por cien al 4,75 por cien y un movimiento del 0,15 por cien que, en ausencia de otros cambios relevantes en las condiciones de mercado, se supone que refleja los cambios en el riesgo de crédito del instrumento.

$$(c) \quad (c) \text{ precio de mercado} = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,076)^{-5}) / 0,076] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,076)^{-9}$$

...

Valor razonable (párrafos 31 a 34)

GI14. La NICSP 30 requiere que se revele información sobre el nivel de la jerarquía del valor razonable en el que se clasifican las mediciones del valor razonable para activos y pasivos medidos en el estado de situación financiera. Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el apartado (a) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable						
			Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa utilizando:			
			Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3
Descripción	31 de diciembre de 20X2		millones de u.m.		millones de u.m.	millones de u.m.
Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo						
Títulos para negociar	100		40		55	5
Derivados para negociar	39		17		20	2
~~Activos financieros disponibles para la venta~~ Activos <u>financieros</u> a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio						
Inversiones en patrimonio	75		30		40	5
Total	214		87		115	12
Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.						

GI15.

La NICSP 30 requiere una conciliación entre los saldos iniciales y finales para los activos y pasivos que se midan en el estado de situación financiera al valor razonable basado en una técnica de valoración para la cual los datos de entrada significativos no se basan en datos de mercado observables (Nivel 3). Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede

revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el apartado el apartado (b) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable basados en el Nivel 3
Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa

	Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo			~~Activos financieros disponibles para la venta~~ <u>Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>			Total
	Títulos para negociar		Derivados para negociar		Inversiones en patrimonio		
	millones de u.m.		millones de u.m.		millones de u.m.		millones de u.m.
Saldo inicial	6		5		4		15
Total ganancias o pérdidas							
en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	(2)		(2)		-		(4)
en activos netos/patrimonio	-		-		(1)		(1)
Compras	1		2		2		5
Emisiones	-		-		-		-
Liquidaciones	-		(1)		-		(1)
Transferencias desde el Nivel 3	-		(2)		-		(2)
Saldo final	5		2		5		12
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) por activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(1)		(1)		-		(2)

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)		
Las ganancias o pérdidas incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) para el periodo (anterior) se presentan en ingresos de la forma siguiente:		
		Ingresos
Total ganancias o pérdidas incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo		(4)
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) por activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa		(2)
(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)		

GI16.

El valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de instrumentos financieros que no cotizan en mercados activos se determina de acuerdo con el párrafo GA 151 GA108 de la NICSP 41 NICSP 29. Sin embargo, cuando tras el reconocimiento inicial, una entidad utilice una técnica de valoración que incorpora datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de transacción en el momento del reconocimiento inicial y el importe determinado a esa fecha utilizando esa técnica de valoración. En estas circunstancias, la diferencia se reconocerá en resultados (ahorro o desahorro) de periodos posteriores de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29 y la política contable de la entidad. Tal reconocimiento refleja cambios en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA151 GA108 de la NICSP 41 NICSP 29). El párrafo 33 requiere en estas circunstancias revelar información. Una entidad puede revelar la siguiente información para cumplir con el párrafo 34:

Antecedentes El 1 de enero de 20X1 una entidad compra activos financieros que no cotizan en un mercado activo por 15 millones de u.m. La entidad solo posee una clase de dichos activos financieros. El precio de transacción de 15 millones de u.m. es el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial. Tras el reconocimiento inicial, la entidad aplicará una técnica de valoración para establecer el valor razonable del activo financiero. Esta técnica de valoración incluye variables distintas a los datos procedentes de mercados observables. En el momento del reconocimiento inicial, esta misma técnica de valoración habría resultado en un importe de 14 millones de u.m., lo cual difiere del valor razonable en 1 millón de u.m. El 1 de enero de 20X1 la entidad tiene diferencias por 5 millones de u.m. Aplicación de los requerimientos La información a revelar por la entidad en 20X2 incluiría lo siguiente: <i>Políticas contables</i> La entidad utiliza la siguiente técnica de valoración para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo: [descripción de la técnica, no incluida en este ejemplo]. Pueden surgir diferencias entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial (que, de acuerdo con la <u>NICSP 41NICSP 29</u>, generalmente es el precio de transacción) y el importe determinado utilizando la técnica de valoración en el momento del reconocimiento inicial. Esas diferencias son [descripción de la política contable de la entidad]. <i>En las notas a los estados financieros</i> Como se comenta en la nota X, la entidad utiliza [nombre de la técnica de valoración] para medir el valor razonable de los siguientes instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo. Sin embargo, de acuerdo con la <u>NICSP 41NICSP 29</u>, el valor razonable de un instrumento al inicio es generalmente el precio de transacción Si el precio de transacción difiere del importe determinado al inicio utilizando la técnica de valoración, esa diferencia es [descripción de la política contable de la entidad].

Las diferencias pendientes de reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del período son las siguientes:		
	31 diciembre X2	31 diciembre X2
	millones de u.m.	millones de u.m.
Saldo inicial	5,3	5,0
Nuevas transacciones	—	1,0
Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del período durante el año:	(0,7)	(0,8)
Otros incrementos	—	0,2
Otras disminuciones	(0,1)	(0,1)
Saldo final	4,5	5,3

...

~~Calidad crediticia [párrafo 43(c)]~~

GI25.

~~El apartado (c) del párrafo 43 requiere que una entidad revele información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora y cuyo valor no se haya deteriorado. Al hacerlo, una entidad puede revelar la siguiente información:~~

- ~~(a) — un análisis de las exposiciones crediticias utilizando un sistema externo o interno de graduación crediticia;~~
- ~~(b) — la naturaleza de la contraparte;~~
- ~~(c) — información histórica acerca de las tasas de incumplimiento de la contraparte; e~~
- ~~(d) — cualquier otra información utilizada para valorar la calidad crediticia.~~

GI26.

~~Cuando la entidad considera calificaciones externas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:~~

- ~~(a) — los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia externa;~~
- ~~(b) — las agencias de calificación utilizadas;~~
- ~~(c) — el importe de las exposiciones crediticias calificadas y no calificadas de una entidad; e~~
- ~~(d) — la relación entre las calificaciones internas y externas.~~

GI27.

~~Cuando la entidad considera calificaciones crediticias internas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:~~

- ~~(a) — el proceso de calificaciones crediticias interno;~~
- ~~(b) — los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia interna; e~~
- ~~(c) — la relación entre las calificaciones internas y externas.~~

~~Activos financieros en mora o deteriorados (párrafo 44)~~

GI28.

Un activo financiero está en mora en el momento en que la contraparte deje de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo. A modo de ejemplo, una entidad celebra un contrato de préstamo que requiere el pago de intereses mensualmente. El primer día del mes siguiente, si no han sido pagados los intereses, el préstamo está en mora. “En mora” no significa que la contraparte nunca pagará, pero puede provocar varias acciones como la renegociación, la aplicación de las cláusulas o procesos legales.

GI29. Cuando se renegocian los plazos y condiciones de activos financieros que han sido clasificados como en mora, los plazos y condiciones del nuevo acuerdo contractual se aplican para determinar si el activo financiero sigue en mora.

GI30. El apartado (a) del párrafo 44 requiere un análisis por clase de la antigüedad de los activos financieros que están en mora pero no están deteriorados. Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales a utilizar. Por ejemplo, una entidad podría determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo:

- (a) — no más de tres meses;
- (b) — más de tres meses y no más de seis meses;
- (c) — más de seis meses y no más de un año; e
- (d) — más de un año.

GI31. El apartado (b) del párrafo 44 requiere un análisis por clase de los activos financieros deteriorados. Este análisis puede incluir:

- (a) — el importe en libros, antes de la deducción de cualquier pérdida por deterioro;
- (b) — el importe de cualquier pérdida por deterioro relacionada; e
- (c) — la naturaleza y el valor razonable de las garantías colaterales disponibles y otras mejoras crediticias obtenidas.

Riesgo de mercado (párrafos 47 a 49 y GA19 a GA30)

...
GI36. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del requerimiento de información a revelar establecido en el apartado (a) del párrafo 47:

Riesgo de tasa de interés
El 31 de diciembre de 20X2, si las tasas de interés en esa fecha hubieran sido 10 puntos inferiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para ese año había sido mayor en 1,7 millones de u.m. (en 20X1, el incremento habría sido de 2,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un menor gasto por intereses en los préstamos a tasa de interés variable, y los ingresos habrían sido mayores en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 3,2 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un incremento en el valor razonable de los activos financieros a tasa de interés fija clasificados como disponibles para la venta. Si las tasas de interés hubieran sido 10 puntos superiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) habría sido menor en 1,5 millones de u.m. (en 20X1, 2,1 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un mayor gasto por intereses en los préstamos a tasa de interés variable, los ingresos habrían sido 3,0 millones de u.m. menores (en 20X1 de 3,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de una reducción en el valor razonable de los activos financieros a tasa de interés fija clasificados como disponibles para la venta. El resultado (ahorro) es más sensible a las disminuciones en las tasas de interés que a los incrementos como consecuencia de los préstamos con tasas de interés limitadas. La sensibilidad es menor en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de una reducción en los préstamos pendientes que ha tenido lugar en la medida que ha vencido la deuda de la entidad (véase la nota X).^(a)
Riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera
El 31 de diciembre de 20X2, si la u.m. se hubiera debilitado un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense, y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para el periodo habría sido menor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido mayores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m.). Por el contrario, si la u.m. se hubiera fortalecido un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para el periodo habría sido mayor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido menores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m.). La menor sensibilidad de la

ganancia a las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera en 20X2 respecto a 20X1 es atribuible a una reducción en la deuda denominada en moneda extranjera. Los ingresos son más sensibles en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de la mayor utilización de coberturas de compras en moneda extranjera, que se compensa por la reducción en la deuda en moneda extranjera.

(a)El apartado (a) del párrafo 46 requiere la revelación de un análisis de vencimiento de los pasivos.

...

Baja en cuentas (párrafos 49D y 49E)

GI41
Los siguientes ejemplos ilustran algunas posibles formas de cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49 E.

GI42
Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que ha adoptado la NICSP 41 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49E.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49D(d) y (e)

	<u>Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo</u>		<u>Activos financieros al costo amortizado</u>		<u>Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>
	<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>
	<u>Activos de negociación</u>	<u>Derivados</u>	<u>Hipotecas</u>	<u>Préstamos al consumo</u>	<u>Inversiones en patrimonio</u>
<u>Importe en libros de los activos</u>	X	X	X	X	X
<u>Importe en libros de los pasivos asociados</u>	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<u>Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:</u>					
<u>Valor razonable de los activos</u>	X	X	X	X	X
<u>Valor razonable de los pasivos asociados</u>	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<u>Posición neta</u>	X	X	X	X	X

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(a) a (d)

<u>Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos</u>	<u>Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera</u>			<u>Valor razonable de la implicación continuada</u>	<u>Exposición máxima a perder</u>
millones de u.m.	millones de u.m.			millones de u.m.	millones de u.m.
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo</u>	<u>Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>	<u>Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)</u>	<u>Activos</u>	<u>Pasivos</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	(X)		(X)		(X)
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	(X)	X		X	
<u>Préstamos de valores</u>	(X)		(X)	X	(X)
<u>Total</u>		X	(X)	X	(X)

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(e)

<u>Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos</u>								
	<u>Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.</u>							
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Total</u>	<u>Menos de un mes</u>	<u>1 a 3 meses</u>	<u>3 a 6 meses</u>	<u>6 meses a un año</u>	<u>1-3 años</u>	<u>3-5 años</u>	<u>más de cinco años</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	X		X	X	X	X		
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	X			X	X	X		X
<u>Préstamos de valores</u>	X	X	X					

GI43

Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que no ha adoptado la NICSP 41 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49E.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49D(d) y (e)

<u>Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo</u>		<u>Préstamos y cuentas por cobrar</u>		<u>Activos financieros disponibles para la venta</u>
<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>
<u>Títulos para negociar</u>	<u>Derivados</u>	<u>Hipotecas</u>	<u>Préstamos al consumo</u>	<u>Inversiones en patrimonio</u>
<u>Importe en libros de los activos</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
<u>Importe en libros de los pasivos asociados</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
<u>Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:</u>				
<u>Valor razonable de los activos</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
<u>Valor razonable de los pasivos asociados</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
<u>Posición neta</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(a) a (d)

<u>Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos</u>	<u>Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera</u>			<u>Valor razonable de la implicación continuada</u>	<u>Exposición máxima a perder</u>
<u>millones de u.m.</u>	<u>millones de u.m.</u>			<u>millones de u.m.</u>	<u>millones de u.m.</u>
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Mantenido para negociar</u>	<u>Activos financieros disponibles para la venta</u>	<u>Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)</u>	<u>Activos</u>	<u>Pasivos</u>

<u>Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos</u>	<u>Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera</u>			<u>Valor razonable de la implicación continuada</u>		<u>Exposición máxima a perder</u>
<u>millones de u.m.</u>	<u>millones de u.m.</u>			<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	(X)		(X)	(X)		X
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	(X)	X		X		X
<u>Préstamos de valores</u>	(X)		X	X	(X)	X
<u>Total</u>		X	X	X	(X)	X

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(e)

<u>Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos</u>								
<u>Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.</u>								
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Total</u>	<u>Menos de un mes</u>	<u>1 a 3 meses</u>	<u>3 a 6 meses</u>	<u>6 meses a un año</u>	<u>1-3 años</u>	<u>3-5 años</u>	<u>más de cinco años</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	X		X	X	X	X		
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	X			X	X	X		X
<u>Préstamos de valores</u>	X	X	X					

...

Información a revelar (párrafos 17A a 17E y GA42 a 55)

GI44
Los ejemplos siguientes ilustran formas en las que una entidad puede revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 17C. Sin embargo, estas ilustraciones no tratan todas las posibles formas de aplicar los requerimientos de información a revelar tal como se establecen en los párrafos 17B a 17E.

Antecedentes

Una entidad ha realizado transacciones sujetas a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar con las siguientes contrapartes. La entidad tiene los siguientes activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos procedentes de esas transacciones que cumplen el alcance de los requerimientos de información a revelar del párrafo 17A.

Contraparte A:

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable 80 millones de u.m.) con la contraparte A que cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Por consiguiente, el pasivo derivado bruto se compensa contra el activo derivado bruto, dando lugar a la presentación de un activo derivado neto de 20 millones de u.m. en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte A garantía colateral de efectivo para una parte del activo derivado neto (10 millones de u.m.). La garantía de efectivo de 10 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

Contraparte B:

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable de 80 millones de u.m.) con la Contraparte B que no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero que la entidad tiene el derecho de compensar en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra. Por consiguiente, el importe bruto del activo derivado (100 millones de u.m.) y el importe bruto del pasivo derivado (80 millones de u.m.) se presentan de forma separada en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte B garantía colateral de efectivo por el importe neto del activo derivado y pasivo derivado (20 millones de u.m.). La garantía de efectivo de 20 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

Contraparte C:

La entidad ha realizado un acuerdo de venta y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El importe en libros del activo financiero (bonos) utilizado como garantía colateral y registrado por la entidad para la transacción es de 79 millones de u.m. y su valor razonable es de 85 millones de u.m. El importe en libros del préstamo con garantía colateral (repo pagadero) es 80 millones de u.m.

La entidad ha realizado un acuerdo de venta inversa y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El valor razonable de los activos financieros (bonos) recibidos como garantía colateral (y no reconocidos en el estado de situación financiera de la entidad) es de 105 millones de u.m. El importe en libros del préstamo garantizado de forma colateral (repo inverso por cobrar) es 90 millones de u.m.

Las transacciones están sujetas a un acuerdo maestro de recompra global con un derecho de compensación solo en incumplimiento e insolvencia o quiebra y, por tanto, no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Por consiguiente, el repo pagadero y repo por cobrar relacionados se presentan por separado en el estado de situación financiera.

Ilustración de la aplicación del párrafo 17C(a) a (e) por tipo de instrumento financiero

Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>					
<u>Al 31 de</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>	<u>(d)</u>	<u>(e)=(c)-(d)</u>

<u>diciembre-20XX</u>						
				<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>		
	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>(d)(i). (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	<u>Importe neto</u>
<u>Descripción</u>						
<u>Derivados</u>	<u>200</u>	<u>(80)</u>	<u>120</u>	<u>(80)</u>	<u>(30)</u>	<u>10</u>
<u>Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>90</u>	<u>=</u>	<u>90</u>	<u>(90)</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>290</u>	<u>(80)</u>	<u>210</u>	<u>(170)</u>	<u>(30)</u>	<u>10</u>

Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>						
<u>Al 31 de diciembre 20XX</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>	<u>(d)</u>		<u>(e)=(c)-(d)</u>
				<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>		
	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>((d)(i). (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	<u>Importe neto</u>
<u>Descripción</u>						

<u>Derivados</u>	<u>160</u>	<u>(80)</u>	<u>80</u>	<u>(80)</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>80</u>	<u>=</u>	<u>80</u>	<u>(80)</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>240</u>	<u>(80)</u>	<u>160</u>	<u>(160)</u>	<u>=</u>	<u>=</u>

Ilustración de la aplicación del párrafo 17C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero y párrafo 17C(c) a (e) por contraparte

Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>			
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>
	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>
<u>Descripción</u>			
<u>Derivados</u>	<u>200</u>	<u>(80)</u>	<u>120</u>
<u>Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>90</u>	<u>=</u>	<u>90</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>290</u>	<u>(80)</u>	<u>210</u>

Activos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte

<u>millones de u.m.</u>		
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(c)</u>	<u>(d)</u>
	<u>Importes relacionados no compensados en el estado de</u>	

	<u>situación financiera</u>		
	<u>Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>((d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>
<u>Contraparte A</u>	<u>20</u>	<u>=</u>	<u>(10)</u>
<u>Contraparte B</u>	<u>100</u>	<u>(80)</u>	<u>(20)</u>
<u>Contraparte C</u>	<u>90</u>	<u>(90)</u>	<u>=</u>
<u>Otros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>210</u>	<u>(170)</u>	<u>(30)</u>

Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>			
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>
	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>
<u>Descripción</u>			
<u>Derivados</u>	<u>160</u>	<u>(80)</u>	<u>80</u>
<u>Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>80</u>	<u>=</u>	<u>80</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>240</u>	<u>(80)</u>	<u>160</u>

Pasivos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte

<u>millones de u.m.</u>		
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(c)</u>	<u>(d)</u>
		<u>(e)=(c)-(d)</u>

<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>			
<u>Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>((d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	<u>Importe neto</u>
<u>Contraparte A</u>	=	=	=
<u>Contraparte B</u>	80	(80)	=
<u>Contraparte C</u>	80	(80)	=
<u>Otros</u>	=	=	=
<u>Total</u>	160	(160)	=

...

Transición de la NICSP 29 a la NICSP 41 (párrafos 49K a 49O)

GI45

La siguiente ilustración es un ejemplo de una forma posible de cumplir los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49K a 49O de la NICSP 30 en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41. Sin embargo, esta ilustración no trata todas las formas posibles de aplicar los requerimientos de información a revelar de esta Norma.

<u>Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022</u>						
<u>Activos financieros</u>		<u>(i)</u>	<u>(ii)</u>	<u>(iii)</u>	<u>(iv) = (i) + (ii) + (iii)</u>	<u>(v) = (iii)</u>
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> <u>(1)</u>	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> <u>(3)</u>
<u>Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).</u>						
	Adiciones:					
<u>Procedente de disponible para la venta (NICSP 29)</u>			(a)			(c)
<u>Procedente del costo amortizado (NICSP</u>			(b)			

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros		(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
<u>29) – reclasificación requerida</u>						
<u>Procedente del costo amortizado (NICSP 29) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022</u>						
	<u>Sustracciones:</u>					
<u>A costo amortizado (NICSP 41)</u>						
<u>A valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio – instrumentos de deuda (NICSP 41)</u>						
<u>A valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio – instrumentos de patrimonio (NICSP 41)</u>						
<u>Total cambio a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)</u>						
<u>Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>						
	<u>Adiciones – instrumentos de deuda:</u>					
<u>Procedente de disponible para la venta (NICSP 29)</u>						(g)
<u>Procedente del costo amortizado (NICSP</u>						(h)

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros		(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
29)						
	<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación</u>					(i)
	<u>Procedente de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – criterios de la opción del valor razonable no cumplidos 1 de enero de 2022</u>					(j)
	<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – opción del valor razonable revocada a 1 de enero de 2022 por elección</u>					(k)
	<u>Adiciones – instrumentos de patrimonio:</u>					
	<u>Procedente disponible para la venta (NICSP 29)</u>					
	<u>Procedente de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio elegido a 1 de enero de 2022</u>					

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros		(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
<u>Procedente del costo (NICSP 29)</u>						
	<u>Disminuciones – instrumentos de deuda y patrimonio:</u>					
<u>Disponible para la venta (NICSP 29) a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación</u>						(d)
<u>Disponible para la venta (NICSP 29) a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – opción del valor razonable elegida 1 de enero de 2022</u>						
<u>Disponible para la venta (NICSP 29) a costo amortizado (NICSP 41)</u>						(e)
<u>Total cambios en valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.</u>						
<u>Costo amortizado</u>						
	<u>Adiciones:</u>					
<u>Procedente de disponible para la venta (NICSP 29)</u>						(f)
<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o</u>						

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros		(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
	<u>desahorro) (NICSP 29)-reclasificación requerida</u>					
	<u>Procedente de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – criterios de la opción del valor razonable no cumplidos 1 de enero de 2022</u>					
	<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – opción del valor razonable revocada a 1 de enero de 2022 por elección</u>					
	<u>Sustracciones:</u>					
	<u>A valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio (NICSP 41)</u>					(1)
	<u>A valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación</u>					
	<u>A valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022</u>					
	<u>Total cambio a costo amortizado</u>					

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022						
<u>Activos financieros</u>		<u>(i)</u>	<u>(ii)</u>	<u>(iii)</u>	<u>(iv) = (i) + (ii) + (iii)</u>	<u>(v) = (iii)</u>
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> <u>(1)</u>	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> <u>(3)</u>
<u>Total saldos de activos financieros, reclasificaciones y nuevas mediciones a 1 de enero de 2022</u>		<u>(i)</u>	<u>Total (ii) = 0</u>	<u>(iii)</u>	<u>(iv) = (i) + (ii) + (iii)</u>	
<u>1</u>	Incluye el efecto de reclasificar instrumentos híbridos que estaban bifurcados según la NICSP 29 con los componentes del contrato anfitrión de (a), que tenía asociados <u>derivados implícitos con un valor razonable de X a 31 de diciembre de 2021, y (b), que tenía asociados derivados implícitos con un valor razonable de Y a 31 de diciembre de 2021.</u>					
<u>2</u>	Incluye (c), (d), (e) y (f), que son importes reclasificados de activos netos/patrimonio a resultados (ahorro o desahorro) acumulados a la fecha de aplicación inicial. <u></u>					
<u>3</u>	Incluye (g), (h), (i), (j), (k) y (l), que son importes reclasificados desde resultados (ahorro o desahorro) acumulados a activos netos/patrimonio a la fecha de la aplicación inicial. <u></u>					

...

Modificaciones a la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios*

Se modifican los párrafos 20, 29, GA45, GA52 y GA53 y se añade el párrafo 36D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos GA37 a GA 46)

...

20.
NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y los criterios de reconocimiento de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*~~ se aplican al pasivo financiero reconocido según el párrafo 14, excepto cuando esta Norma proporciona requerimientos y guías.

...

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véanse los párrafos GA51 a GA54)

...

29. La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, las NICSP 28, ~~NICSP 29~~, y NICSP 30, y NICSP 41.

...

Fecha de vigencia

...

36D.

Los párrafos 20, 29, GA37, GA45, GA52 y GA53 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 32.

...

Reconocimiento y medición de pasivos

...

GA37.

Cuando la concedente tiene una obligación incondicional de hacer unas series predeterminadas de pagos al operador, el pasivo es un pasivo financiero tal y como se define en la ~~NICSP 41~~ NICSP 29. La concedente tiene una obligación incondicional si tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la obligación porque, normalmente, el acuerdo vinculante con el operador debe ser cumplido por ley.

...

GA45.

La carga financiera relativa al pasivo en un acuerdo de concesión de servicios se presentará de forma congruente con otras cargas financieras de acuerdo con la NICSP 28, ~~NICSP 29~~, and NICSP 30, y NICSP 41.

...

GA52.

Ciertas garantías realizadas por una concedente pueden cumplir con la definición de un contrato de garantía financiera. La concedente determinará si las garantías hechas por la concedente como parte un acuerdo de concesión de servicios cumplen la definición de un contrato de garantía financiera y aplicará la NICSP 28, ~~NICSP 29~~, y NICSP 30, y NICSP 41 al contabilizar la garantía. Si la garantía es un contrato de seguro, la concedente puede elegir aplicar la correspondiente normativa contable internacional o nacional que trate los contratos de seguro. Véase la NICSP 28, párrafos GA3 a GA9 para guías adicionales.

GA53.

Las garantías y compromisos que no cumplen los requerimientos de la NICSP 28 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ relativos a los contratos de garantías financieras o que no son contratos de seguro se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 32, pero no son parte de la misma.

...

Modelo del pasivo financiero

...

FC26.

Los acuerdos de concesión de servicios se concluyen mediante un acuerdo vinculante, que puede incluir contratos o acuerdos similares que confieran derechos y obligaciones similares a las partes como si tuvieran la forma de contrato. El IPSASB concluyó que, si existen acuerdos similares que confieran los mismos derechos y obligaciones a cualquiera de las partes como si tuvieran la forma de contrato, deben aplicarse por analogía a estos acuerdos, la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~, y NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 32, pero no es parte de la misma.

...

Marco contable de los acuerdos de concesión de servicios

GI2

El siguiente diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.

...

Modificaciones a la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o Devengo) (NICSP)*

Se modifican los párrafos 36, 64, 72, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 y se añaden los párrafos 114A, 119A, 119B, 119C, 119D, 122A, 122B, 122C, 122D, y 154D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Reconocimiento o medición de activos o pasivos

36.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) **Propiedades de inversión** (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
- (c) **Propiedades, planta y equipo** (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);
- (d) **Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo** (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);
- (e) **Activos biológicos y productos agrícolas** (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
- (f) **Activos intangibles** (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);
- (g) **Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador** (véase la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*); e
- (h) **Instrumentos Financieros** (véase la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~).

...

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos

64.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido

para:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12);
- (b) propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16;
- (c) propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17);
- (d) activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:
 - (i) los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable); e
 - (ii) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo);
- (e) instrumentos financieros (véase la NICSP 41 ~~NICSP-29~~); o
- (f) activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).

...

Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (NICSP 34)

72.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP mide una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados, puede, en la fecha de adopción de las NICSP, optar por medir esa inversión por uno de los siguientes importes en su estado de situación financiera separado de apertura:

- (a) costo; o
- (b) costo atribuido. El costo atribuido de esta inversión será su valor razonable (determinado de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP-29~~) en la fecha de adopción de las NICSP de una entidad que las adopta por primera en sus estados financieros separados.

...

NICSP 41. Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

Designación de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición

113.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede designar un activo financiero o pasivo financiero como un activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que cumple los criterios de designación de la NICSP 41 ~~NICSP-29~~, de acuerdo con el párrafo 114. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros designados en cada categoría en la fecha de designación, su clasificación e importe en libros.

114.

La NICSP 41 ~~NICSP-29~~ permite que un activo financiero se designe en el reconocimiento inicial como disponible para la venta o que un instrumento financiero (siempre que cumpla ciertos criterios) se designe como activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A pesar de este requerimiento, se aplicarán excepciones en las siguientes circunstancias:

- ~~(a) Se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP realice una designación de disponible para la venta en la fecha de adopción de las NICSP.~~
- (b) Se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP designe, en la fecha de adopción de éstas, cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados siempre que el activo o pasivo cumpla los criterios de los párrafos 44, 46(a) o 46(b) de la NICSP 41 ~~10(b)(i), 10(b)(ii) o 13 de la NICSP-29~~ en esa fecha.

114A.

Una entidad puede designar una inversión en un instrumento de patrimonio como medida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

115.

Excepto por lo permitido por el párrafo 116, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ de forma prospectiva para transacciones que tengan lugar a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche las exenciones para no reconocer instrumentos financieros, la fecha en la que hayan expirado las exenciones que proporcionaron la dispensa o en la que se reconozcan los instrumentos financieros (lo que tenga lugar primero). Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP diese de baja en cuentas activos financieros que no sean derivados o pasivos financieros que no sean derivados de acuerdo con base contable anterior, como resultado de una transacción que tuvo lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP, no reconocerá esos activos y pasivos de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ a menos que cumplan los requisitos para su reconocimiento como consecuencia de una transacción o suceso posterior.

116.

A pesar de la disposición del párrafo 115, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá utilizar los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ de forma retroactiva desde una fecha elegida por la entidad que adopta por primera vez las NICSP, siempre que la información necesaria para aplicar la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ a activos financieros y pasivos financieros dados de baja en cuentas como resultado de transacciones pasadas, se obtuviese en el momento de la contabilización inicial de esas transacciones.

Contabilidad de coberturas

117.

Como requiere la NICSP 41 ~~NICSP-29~~, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero):

- (a) medirá todos los derivados a valor razonable; e
- (b) eliminará todas las pérdidas y ganancias diferidas procedentes de derivados que hubiera registrado según su base contable anterior como si fueran activos o pasivos.

118.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no debe reflejar en su estado de situación financiera de apertura una relación de cobertura de un tipo que no cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas según la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es una opción emitida ~~un instrumento de efectivo o independiente~~; o donde la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para otro riesgo distinto de riesgo de tasa de cambio). Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP designó una posición neta como una partida cubierta de acuerdo con su base contable anterior, puede designar como partida cubierta de acuerdo con las NICSP una partida individual dentro de esa posición neta o una posición neta si eso cumple los requerimientos del párrafo 146 de la NICSP 41 ~~como una partida cubierta de acuerdo con las NICSP~~, siempre que no lo haga después de la fecha de adopción de éstas o cuando aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha cuando la exención que proporciona la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

119.

Si, antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP había designado una transacción como una cobertura pero ésta no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas de la NICSP 41 ~~NICSP-29~~, ésta aplicará los párrafos 135 y 136 ~~102 y 112 de la NICSP-29~~ para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones realizadas antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención transitoria expira o el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con NICSP 41 ~~NICSP-29~~ (lo que tenga lugar primero), no se designarán de forma retroactiva como coberturas.

Clasificación y medición de instrumentos financieros

119A.

Una entidad evaluará si un activo financiero cumple las condiciones del párrafo 40 o las condiciones del párrafo 41 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

119B.

Si es impracticable evaluar un elemento del valor temporal modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49J de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 161 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)

119C.

Si es impracticable evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado es insignificante de acuerdo con los párrafos GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adopción de las NICSP sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49K de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 162 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)

119D.

Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar retroactivamente el método del interés efectivo de la NICSP 41, el valor razonable del activo financiero o el pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP será el nuevo importe en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP.

Deterioro del valor de activos financieros

120.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos financieros para los que aproveche las exenciones de los párrafos 36, 38 y 42, que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el periodo de dispensa transitorio de tres años proporcionado, aplicará las disposiciones de deterioro del valor cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29(lo que tenga lugar primero).

...

122.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan, se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que el instrumento financiero tiene deterioro del valor. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura del periodo sobre el que se informa en el que expiren las exenciones que proporcionaron la dispensa, o en cuando se reconozcan o midan los instrumentos financieros correspondientes (lo que tenga lugar primero).

122A.

En la fecha de adopción de la NICSP 41, cuando las exenciones que proporcionan dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconocen o miden, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 41) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de adopción de las NICSP (véanse también los párrafos GA351 de la NICSP 41).

122B.

Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:

- (a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA179 a GA182 de la NICSP 41; e
- (b) la presunción refutable del párrafo 83 de la NICSP 41 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.

122C.

Si, en la fecha de adopción de las NICSP, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de un instrumento financiero requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 122B(a)].

Derivados implícitos

122E.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado basándose en las condiciones existentes en la fecha en que la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato o en la fecha en que se requiera una nueva evaluación según el párrafo GA109 de la NICSP 41, si ésta fuese posterior.

NICSP 30—Instrumentos Financieros: Información a Revelar

...

124.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 30 de forma prospectiva desde la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 29 NICSP 41 (lo que tenga lugar primero).

...

Fecha de vigencia

...

154D.

Se modifican los párrafos 36, 64, 72, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 y se añaden los párrafos 114A, 119A, 119B, 119C, 119D, 122A, 122B, 122C y 122D por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 33, pero no son parte de la misma.

...

NICSP 41. Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

FC61.

Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ no proporcionan ninguna dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento o medición de instrumentos financieros. Puesto que muchas entidades del sector público necesitarán algún tiempo para identificar y clasificar adecuadamente sus instrumentos financieros, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca o mida los instrumentos financieros. Se concedió un periodo de dispensa transitorio de tres años en línea con el proporcionado para el reconocimiento o medición de otros elementos.

...

FC63.

Como con los activos no monetarios, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe aplicarse el mismo principio para el reconocimiento o medición de activos o pasivos monetarios, es decir, en la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya reconocido instrumentos financieros según su base contable anterior, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe concederse un periodo de dispensa de tres años para la medición y clasificación de instrumentos financieros después de la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá desarrollar modelos fiables para aplicar los principios de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. También se permitiría que aplicase políticas contables para la medición de instrumentos financieros que difieran de los requerimientos de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ durante el periodo de transición.

...

Costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas

FC85.

El IPSASB también estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados en la fecha de adopción de las NICSP bien al costo determinado de acuerdo con la NICSP 6 o al costo atribuido. El costo atribuido se determina como el valor razonable de acuerdo con la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~.

...

NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

FC111.

El IPSASB concluyó que, puesto que en la mayoría de los casos es impracticable aplicar los principios de deterioro del valor retroactivamente, el deterioro del valor de los instrumentos financieros debe aplicarse prospectivamente. Esta exención es congruente con la proporcionada para los activos generadores y no generadores de efectivo, de acuerdo con las NICSP 21 y 26.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 33, pero no es parte de la misma.

...

NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

Reconocimiento

GI67.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce todos los activos financieros y pasivos financieros (incluyendo todos los derivados) que cumplen los requisitos para su reconocimiento de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y no han cumplido todavía los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, excepto los activos financieros no derivados y pasivos financieros no derivados dados de baja en cuentas de acuerdo con la base contable anterior antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) a los que la entidad que adopta por primera vez las NICSP no elija para aplicar el párrafo 116 de la NICSP 33 (véanse los párrafos 115 y 116 de la NICSP 33).

GI68.

Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP que no aplique el párrafo 116 de la NICSP 33 no reconoce activos transferidos en una titulización, transferencia u otra transacción de baja en cuentas que haya tenido lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP si tales transacciones cumplían las condiciones para ser dadas de baja según su base contable anterior. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el mismo acuerdo de titulización u otro acuerdo de baja en cuentas para transferencias posteriores después de la fecha de transición a las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), esas transferencias posteriores cumplen los requisitos para la baja en cuentas solo si cumplen los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

Derivados implícitos

GI69.

Cuando la ~~NICSP 41-NICSP-29~~ requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP separe un derivado implícito de un contrato anfitrión, los importes en libros iniciales de los componentes en la fecha en la que el instrumento satisface por primera vez los criterios de reconocimiento de la ~~NICSP 41-NICSP-29~~ reflejan las circunstancias a esa fecha (~~NICSP 41-NICSP-29~~, párrafo 49). Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede determinar de forma fiable el importe en libros inicial del derivado implícito y del contrato anfitrión, medirá el contrato combinado completo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (~~NICSP 41-NICSP-29~~ párrafo 52). -

Medición

GI70.

Al preparar su estado de situación financiera de apertura, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los criterios de la ~~NICSP 41-NICSP-29~~ para identificar los activos financieros y pasivos financieros que se miden a valor razonable y los que se miden a costo amortizado.

Ajustes al importe en libros de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) o durante el periodo de transición

GI71.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará un ajuste al importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero como un ajuste a reconocer en el saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), solo en la medida en que proceda de la adopción de la ~~NICSP 41-NICSP-29~~. Puesto que todos los derivados, distintos de los que son contratos de garantía financiera o los instrumentos de cobertura designados y efectivos, se clasifican como mantenidos para negociar, las diferencias entre el importe en libros anterior (que puede haber sido cero) y el valor razonable de los derivados se reconocen como un ajuste del saldo del resultado (ahorro o desahorro) acumulado al comienzo del ejercicio contable en que se aplica inicialmente la ~~NICSP 41-NICSP-29~~ o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en que la exención expire o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Contabilidad de coberturas

...

GI74.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede, según su base contable anterior, tener ganancias o pérdidas diferidas sobre una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista. Si, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), la transacción prevista cubierta no es altamente probable, pero se espera que ocurra, la ganancia o pérdida en su totalidad se reconoce en activos netos/patrimonio. Cualquier ganancia o pérdida acumulada que haya sido reclasificada a activos netos/patrimonio en el momento de la aplicación inicial de la ~~NICSP 41-NICSP-29~~ o, cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que (a) la transacción prevista posteriormente dé lugar al reconocimiento de un activo no financiero o pasivo no financiero, (b) la transacción prevista afecte al resultado (ahorro o desahorro) o (c) cambien las circunstancias posteriormente y la transacción prevista ya no se espere que ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida neta acumulada se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro). Si el instrumento de cobertura todavía se conserva, pero la cobertura no cumple los requisitos de una cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con la ~~NICSP 41-NICSP-29~~, la contabilidad de coberturas ya no es apropiada a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

...

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

GI91. El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo)

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 1, <i>Presentación de Estados Financieros</i>						√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años		Se recomienda la presentación de información comparativa
NICSP 2, <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	√							
NICSP 3, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i>	√							
NICSP 4, <i>Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>								Exención de cumplir con los requerimientos de conversiones acumuladas
NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i>			√ Cuando se opta por la alternativa permitida como					Recomendado aplicar el tratamiento de referencia de forma retroactiva La alternativa permitida debe aplicarse de forma retroactiva

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			política contable					
NICSP 6, <i>Estados Financieros Consolidados y Separados</i> NICSP 35, <i>Estados Financieros Consolidados</i>		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	Disposiciones cuando la entidad controladora o controlada adoptan las NICSP en fechas diferentes Exención para no preparar estados financieros como estados financieros consolidados <i>(Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y medición a valor razonable en esa fecha)</i>
NICSP 7, <i>Inversiones en Asociadas</i> <i>(NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos)</i>		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	Disposiciones cuando la entidad controladora y asociada adoptan las NICSP en fechas diferentes Exención para no incluir inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados
NICSP 8, <i>Participaciones en Negocios Conjuntos</i> <i>(NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos)</i>		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	Disposiciones cuando la entidad controladora y asociadas adoptan las NICSP en fechas diferentes Exención para no incluir participaciones en negocios conjuntos en los estados financieros consolidados

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
(NICSP 37, <i>Acuerdos Conjuntos</i>)								Disposición sobre cómo medir la inversión en negocios conjuntos anteriormente contabilizada usando la consolidación proporcional
NICSP 9, <i>Ingresos de Transacciones con Contraprestación</i>	√				√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 10, <i>Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias</i>								Disposiciones sobre hiperinflación grave
NICSP 11, <i>Contratos de Construcción</i>	√							
NICSP 12, <i>Inventarios</i>		√	√ Inventarios no reconocidos según la base contable anterior	√ Inventarios reconocidos según la base contable anterior				
			√	√				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 13, <i>Arrendamientos</i>			Activos arrendados o pasivos por arrendamientos no reconocidos según la base contable anterior	Activos o pasivos por arrendamiento reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 14, <i>Hechos Occurridos después de la fecha de presentación</i>	√							
NICSP 16, <i>Propiedades de Inversión</i>		√	√ Propiedades de inversión no reconocidas según la base contable anterior	√ Propiedades de inversión reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 17, <i>Propiedades, Planta y Equipo</i>		√	√ Propiedades, planta y equipo no reconocidos según la base contable anterior	√ Propiedades, planta y equipo reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 18, <i>Información</i>	√							

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
<i>Financiera por Segmentos</i>	Sin información por segmentos, en la medida en que se adoptó el periodo de exención de tres años							
NICSP 19, <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i>			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o eliminación del elemento/restauración del lugar	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o eliminación del elemento/restauración del lugar				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 20, <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>						√		
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>								Aplicación prospectiva
NICSP 22, <i>Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General</i>	√							
NICSP 23, <i>Ingresos de Transacciones sin Contraprestación</i>			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 19, <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i>			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar	contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar				
NICSP 20, <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>						√		
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>								Aplicación prospectiva
NICSP 22, <i>Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General</i>	√							
NICSP 23, <i>Ingresos de Transacciones sin Contraprestación</i>			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 22, Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General	√							
NICSP 23, <i>Ingresos de Transacciones sin Contraprestación</i>			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 24, Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros	√							
NICSP 25, Beneficios a los Empleados <u>NICSP 39 Beneficios a los Empleados</u>			√ Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo no reconocidos según la base contable anterior	√ Para beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo reconocidos según la base contable anterior				Disposiciones sobre cómo determinar el pasivo inicial Disposición para no separar las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas Información a revelar prospectiva sobre ajustes de experiencia

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i>			√					Aplicación prospectiva
NICSP 27, Agricultura			√ Actividades biológicas y agrícolas no reconocidas según la base contable anterior	√ Actividades biológicas y agrícolas reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación								Disposiciones para no separar el componente de pasivo y activos netos/patrimonio en circunstancias específicas
~~NICSP 29 — Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~		~~√~~	~~√~~ ~~Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior~~	~~√~~ ~~Para instrumentos financieros reconocidos según la base contable anterior~~				~~Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/contabilidad de coberturas~~ ~~Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva~~
NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a Revelar								No se presenta información comparativa sobre la naturaleza y magnitud de los

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
								riesgos
NICSP 31, <i>Activos Intangibles</i>		√ Activos intangibles distintos de los A/I generados internamente	√ Activos intangibles no reconocidos según la base contable anterior	√ Activos intangibles reconocidos según la base contable anterior				Disposición para reconocer activos intangibles generados internamente contabilizados como gasto anteriormente
NICSP32, Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente		√ Activo de concesión de servicios	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado no reconocidos según la base contable anterior	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado reconocidos según la base contable anterior				Disposición sobre cómo reconocer el pasivo relacionado
<u>NICSP 41. Instrumentos Financieros:</u>		√	√ Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior	√ Para instrumentos financieros reconocidos según la base				Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/contabilidad de coberturas Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
				contable anterior				

Apéndice

Se requiere la diferenciación entre exenciones y disposiciones de transición que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique o puede optar por aplicar en la fecha de adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo)

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 1 Presentación de información comparativa		√	
NICSP 4 Diferencias transitorias acumuladas en la fecha de adopción		√	
NICSP 5 Tratamiento alternativo permitido y ha aprovechado el periodo de exención Adopción del tratamiento alternativo en la fecha de adopción - aplicación retroactiva Adopción del tratamiento de referencia en la fecha de adopción - aplicación retroactiva de los costos incurridos antes y después de la fecha de adopción	√	√	√
NICSP 6 (NICSP 35) Dispensa para reconocer o medir participaciones en entidad controlada Opción para no eliminar saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades Entidad controlada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora No presentar estados financieros como estados financieros consolidados si se adoptó la exención de tres años de reconocer o medir o eliminar <i>Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y determinar el valor razonable en esa fecha</i>	√ √		√ √
NICSP 7 (NICSP 36) Dispensa para reconocer o medir participación en asociada Opción de no eliminar la participación en el resultado (ahorro o			√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
desahorro) de la asociada Asociada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora No presentar las inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados si se adoptó la dispensa de tres años para reconocer o medir o eliminar	√		√ √
NICSP 8 (NICSP 36) Exención de reconocer o medir las participaciones en negocios conjuntos Opción para no eliminar saldos y transacciones con entidades controladas de forma conjunta Negocio conjunto que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora No presentar inversiones en negocios conjuntos en estados financieros consolidados si se adoptó la exención de tres años de reconocer o medir o eliminar	√		√ √ √
NICSP 37 Medición de la inversión en negocio conjunto anteriormente contabilizado usando la consolidación proporcional	√		
NICSP 9 Dispensa para el reconocimiento o medición de los ingresos relacionados con la adopción del periodo de dispensa de tres años para reconocer o medir instrumentos financieros			√
NICSP 10 Determinación de si la economía hiperinflacionaria está sujeta a hiperinflación grave en la fecha de adopción	√		
Medición de los activos y pasivos si la fecha de adopción es a partir de la fecha de normalización	√		
NICSP 12 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos			√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
y cambio de la política contable para medir activos			
NICSP 13 No reconocer o medir pasivos por arrendamiento financiero y activos por arrendamiento financiero si se adopta el periodo de dispensa para el reconocimiento o medición de activos Clasificación del arrendamiento sobre la base de las circunstancias en la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)	√		√
NICSP 16 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 17 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 18 No preparación de información segmentada dentro de los tres años siguientes a la adopción		√	
NICSP 19 No reconocer y medir pasivos relacionados con la estimación inicial de costos de desmantelamiento y eliminación del elemento si se adoptó la dispensa para el reconocimiento o medición de activos			√
NICSP 20 No revelar información sobre relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre personal clave de la gerencia			√
NICSP 21 Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma	√		

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa			
NICSP 25 <u>(NICSP 39)</u> Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos Determinación del pasivo inicial para beneficios definidos y otros planes de beneficios a los empleados a largo plazo en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire Reconocimiento del incremento/disminución en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura	√ √		√
NICSP 26 Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa	√		
NICSP 27 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos			√
NICSP 28 Determinación de si el instrumento financiero tiene un componente de pasivo y de activos netos/patrimonio en la fecha de adopción No separación de un instrumento financiero compuesto si no existe un pasivo en la fecha de adopción	√ √		
~~NICSP 29~~ ~~Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos~~ ~~Designación~~ ~~Designación de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de~~	~~√~~		~~√~~

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
~~adopción~~ ~~Deterioro del valor~~ ~~Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción~~	✓		
NICSP 29 <u>Baja en cuentas</u> ~~Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma prospectiva en la fecha de adopción~~ ~~Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma retroactiva si la información está disponible en la fecha de contabilización inicial~~	✓	✓	
~~Contabilidad de coberturas~~ ~~Medición de derivados a valor razonable~~ ~~Eliminación de todas las ganancias y pérdidas diferidas~~ ~~Reflejo solo de coberturas que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en la fecha de adopción~~ ~~Discontinuación la transacción de cobertura si las condiciones de la contabilidad de coberturas no se cumplen en la fecha de adopción~~	✓ ✓ ✓ ✓		
NICSP 30 No revelar información sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos		✓	
NICSP 31 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos Reconocer todos activos intangibles generados internamente	✓		✓
NICSP 32 Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos Medición del pasivo según el modelo del pasivo financiero o del			✓

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
modelo de concesión de un derecho al operador en la fecha de adopción o cuando el activo se reconoce si se adopta el periodo de dispensa	√		
Aplicación del costo atribuido a activos o pasivos		√	
Aplicación del costo atribuido a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación		√	
Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas		√	
Preparación de conciliaciones durante el periodo transitorio	√		
<u>NICSP 41</u> <u>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos</u> <u>Designación</u> <u>Designación de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción</u> <u>Deterioro del valor</u> <u>Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción</u>	 √ √		√
<u>NICSP 41</u> <u>Baja en cuentas</u> <u>Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma prospectiva en la fecha de adopción</u> <u>Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma retroactiva si la información está disponible en la fecha de contabilización inicial</u>	 √	 √	
<u>Contabilidad de coberturas</u> <u>Medición de derivados a valor razonable</u>	√		

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
<u>Eliminación de todas las ganancias y pérdidas diferidas</u>	✓		
<u>Reflejo solo de coberturas que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en la fecha de adopción</u>	✓		
<u>Discontinuación la transacción de cobertura si las condiciones de la contabilidad de coberturas no se cumplen en la fecha de adopción</u>	✓		

...

NICSP 34—*Estados Financieros Separados*

Se modifican los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30; y se añade el párrafo 32B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Definiciones

...

6.
Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Estados financieros separados son los presentados por una entidad en los que ésta puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, por contabilizar sus inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, al costo, de acuerdo con la **NICSP 41, Instrumentos Financieros** ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~ o utilizar el método de la participación, tal como se describe en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, o en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: asociada, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participante en un negocio conjunto e influencia significativa.

...

Preparación de estados financieros separados

...

12.
Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones similares en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas:

- (a) al costo;
- (b) De acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; o
- (c) utilizando el método de la participación como se describe en la NICSP 36.

13.

Si una entidad opta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 36, por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, contabilizará también esas inversiones de la misma forma en sus estados financieros separados.

14.

Si se requiere que una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida sus inversiones en una entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, contabilizará también esa inversión de la misma forma en sus estados financieros separados. Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 35, mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada, contabilizará también esa inversión en la entidad de inversión controlada de la misma forma en sus estados financieros separados.

15.

Cuando una entidad controladora cese de ser una entidad de inversión, o pase a serlo, contabilizará el cambio desde la fecha en que tenga lugar el cambio de estatus, de la forma siguiente:

- (a) cuando una entidad cese de ser una entidad de inversión contabilizará una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 12. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. El valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida al contabilizar la inversión de acuerdo con el párrafo 12.
- (b) Cuando una entidad pase a ser una entidad de inversión, contabilizará una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. La diferencia entre el valor en libros anterior de la entidad controlada y su valor razonable en la fecha del cambio de estatus del inversor se reconocerá como una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe acumulado de cualquier ganancia o pérdida anteriormente reconocido directamente en los activos netos/patrimonio con respecto a esas entidades controladas se tratará como si la entidad de inversión hubiera dispuesto de esas entidades controladas en la fecha de cambio de estatus.

...

Información a revelar

...

22.

Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada, revelará ese hecho. La entidad presentará también la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.

...

Disposiciones transitorias

...

26.

En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión no realizará ajustes a la contabilización anterior de la participación en una entidad controlada que había elegido anteriormente medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, tal como permite el párrafo 12.

...

30.

En la fecha de aplicación inicial, una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, pero que se le requiere, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, que mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~ y consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada, usará las disposiciones transitorias de los párrafos 24 a 29 para contabilizar sus inversiones en la entidad de inversión controlada en sus estados financieros separados.

...

Fecha de vigencia

...

32B.

Los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 34, pero no son parte de la misma.

...

Uso del método de la participación en los estados separados

FC3.

La NICSP 6 permitía que una entidad, en sus estados financieros separados, midiese las inversiones en las entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas:

- (a) usando el método de la participación;
- (b) al costo; o
- (c) como un instrumento financiero de acuerdo con la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~.

...

FC6.

El IPSASB decidió continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados por las razones siguientes:

- (a) El método de la participación es un método bien establecido para la contabilización de ciertas inversiones en el sector público. En muchas circunstancias en las que las inversiones se mantienen por entidades del sector público, el método de la participación puede proporcionar información que sea fiable y útil, y posiblemente, a un costo menor que los métodos del costo o del valor razonable. En el sector público, las entidades de inversión se usan, a menudo, más como "instrumentos" para permitir la prestación de servicios, que como una tenedora de activos financieros con propósito de inversión, tal como podría generalmente ser el caso en el sector privado. El método de la participación podría, por ello, en algunas circunstancias, ser más adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios en el sector público, puesto que permite que los estados financieros reflejen las fluctuaciones en el patrimonio de una inversión y su rendimiento a lo largo del tiempo, de una forma efectiva en términos de costos y facilidad de comprensión.
- (b) Aunque la aplicación del método del costo es, a menudo, relativamente sencilla, cuando las inversiones se hayan mantenido por algún tiempo, el uso del método del costo puede dar lugar a información desfasada y menos relevante, en cuyo caso, no cumpliría las necesidades de los usuarios.
- (c) En el sector público existe la probabilidad de que haya una proporción más alta de inversiones para las que no hay mercados activos y con respecto a los cuales los valores razonables no son fácilmente observables. Aunque las guías de la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~ pueden usarse para obtener un valor para estas inversiones, el IPSASB consideró que este enfoque daría, generalmente, lugar a información que no representaba fielmente las circunstancias subyacentes.

...

Estados financieros separados de entidades de inversión

FC8.

Al desarrollar la NICSP 35, el IPSASB decidió introducir el concepto de entidades de inversión y requerir que una entidad controladora que es una entidad de inversión mida sus inversiones en la mayoría de las entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP-29~~. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad de inversión mida también sus inversiones en entidades controladas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en sus estados financieros separados. El IPSASB también decidió que una entidad de inversión que prepare estados financieros separados como sus únicos estados financieros, debería también revelar la información requerida por la NICSP 38 sobre sus participaciones en entidades controladas.

FC9.

El IPSASB también decidió requerir que una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP-29~~ y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad controladora que no es una entidad de inversión debería medir su inversión en una entidad de inversión controlada de la misma forma que en sus estados financieros separados.

...

NICSP 35, Estados Financieros Consolidados

Se modifican los párrafos 22, 45, 52, 55A, 56, 58 y GA105; y se añade el párrafo 79E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Control

...

22.

Dos o más entidades controlan de forma colectiva otra entidad cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ninguna entidad individual puede dirigir las actividades sin la cooperación de las otras, ninguna controla individualmente a la otra entidad. Cada entidad contabilizaría su participación en otra entidad de acuerdo con las NICSP relevantes, tales como la NICSP 36, NICSP 37, o las NICSP que tratan de instrumentos financieros (NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~NICSP-29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~, y NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*) y NICSP 41 Instrumentos Financieros).

...

Derechos de voto potenciales

...

45.

NICSP 28 y NICSP 41 ~~NICSP-29~~ no se aplican a las participaciones en entidades controladas que se consolidan. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con la participación en la propiedad de una entidad controlada, los instrumentos no están sujetos a los requerimientos de las NICSP 28 y NICSP 41 ~~NICSP-29~~. En los demás casos, los instrumentos que contengan derechos de voto potenciales en una entidad controlada se contabilizarán de acuerdo con las NICSP 28 y NICSP 41 ~~NICSP-29~~.

...

Pérdida de control

52.

Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:

- (a) dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la anterior entidad controlada en el estado de situación financiera consolidado;
- (b) reconocerá cualquier inversión conservada en la anterior entidad controlada y posteriormente contabilizará dicha inversión conservada y los importes adeudados por la anterior entidad controlada o a ésta, de acuerdo con

las NICSP correspondientes. Esa participación conservada se medirá nuevamente, como se describe en los párrafos 54(b)(iii) y 55A. El valor nuevamente medido en la fecha en que se pierde el control se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la **NICSP 41** ~~NICSP 29~~ o el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto si procede; y

- (c) Reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora, como se especifica en los párrafos 54 a 55A.

...

55A.

Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada que no contiene una operación, como se define en la NICSP 40, como resultado de una transacción que involucra una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora determinará la ganancia o pérdida de acuerdo con los párrafos 54 y 55. La ganancia o pérdida resultante de la transacción se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora solo en la medida de las participaciones en la asociada o en el negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de la ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión en esa asociada o negocio conjunto. Además, si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada y ésta es ahora una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora reconocerá la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en esa antigua entidad controlada en su resultado (ahorro o desahorro) solo en la medida de las participaciones en la nueva asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de esa ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión conservada en la antigua entidad controlada. Si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada que se contabiliza ahora de acuerdo con la **NICSP 41** ~~NICSP 29~~, la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en la antigua entidad controlada se reconocerá en su totalidad en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora.

Entidades de inversión: Requerimiento del valor razonable

56.

Excepto por lo descrito en el párrafo 57, una entidad de inversión no consolidará sus entidades controladas ni aplicará la NICSP 40 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la **NICSP 41** ~~NICSP 29~~.

...

58.

Una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la **NICSP 41** ~~NICSP 29~~ y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma.

...

Fecha de vigencia

...

79E.

Los párrafos 22, 45, 52, 55A, 56, 58 y GA105 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 35.

...

Medición del Valor Razonable

...

GA105. Para cumplir el requerimiento del párrafo GA104(a), una entidad de inversión:

- (a) optaría por contabilizar cualquier propiedad de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 Propiedades de Inversión;
- (b) optará por la exención de aplicar el método de la participación de la NICSP 36 para sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos; y
- (c) medirá sus activos financieros al valor razonable utilizando los requerimientos de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

...

Entidades de inversión

...

FC29.

El IPSASB consideró que el tipo de información encontrarían más útil los usuarios sobre una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que los usuarios encontrarían más útil si la contabilización de las inversiones aplicada en los estados financieros de la entidad de inversión controlada se ampliase a los estados financieros de su entidad controladora. El IPSASB, por ello, propuso que debe requerirse que una entidad controladora con una entidad de inversión controlada presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con las políticas contables de consolidación usuales requeridas por la Norma. El IPSASB consideró que sus propuestas reflejan el hecho de que una entidad controladora no gestiona una entidad de inversión por sí misma sobre la base del valor razonable. En su lugar, gestiona las inversiones de la entidad de inversión sobre una base del valor razonable. Este enfoque es también congruente con la contabilización por una entidad de inversión para sus inversiones en otras entidades.

...

Modificaciones a la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se modifican los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 y se añaden los párrafos 44A, 44B, 44C y 51D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Método de la participación

...

20.

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~ no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan, en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con una participación en la propiedad de una asociada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. En los demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una asociada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Aplicación del método de la participación

...

24.

Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los

fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Una entidad de inversión habrá, por definición, hecho esta elección.

25.

Cuando una entidad tenga una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ independientemente de si la organización de capital de riesgo o el fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método de la participación a la parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones. Cuando una entidad tiene una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantiene de forma indirecta a través de una entidad de inversión, la entidad medirá esa parte de la inversión a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

Discontinuación del uso del método de la participación

26.

Una entidad interrumpirá el uso del método de la participación a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una asociada o un negocio conjunto de la siguiente forma:

- (a) Si la inversión pasa a ser una entidad controlada, la entidad contabilizará su inversión de acuerdo con el pronunciamiento internacional o nacional correspondiente que trate las combinaciones del sector público y la NICSP 35.
- (b) Si la participación conservada en la anterior asociada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida al valor razonable. El valor razonable de la participación conservada se considerará como su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si los párrafos GA113 y GA114 de la NICSP 29 impiden que una entidad mida la participación conservada a valor razonable, ésta medirá la participación conservada por el importe en libros de la inversión en la fecha en que dejó de ser una asociada o negocio conjunto y ese importe en libros se considerará como su costo en el reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 29. La entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo las diferencias entre:
 - (i) el valor razonable ~~o, cuando corresponda, el importe en libros~~ de cualquier inversión conservada y cualquier importe resultante de la disposición de una parte de la participación en la asociada o negocio conjunto; e
 - (ii) el importe en libros de la inversión en la fecha en que se dejó de utilizar el método de la participación.
- (c) Cuando una entidad deja de utilizar el método de la participación, ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente directamente en los activos netos/patrimonio en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

...

Pérdidas por deterioro del valor

...

43.

Una vez que se haya aplicado el método de la participación, incluyendo el reconocimiento de los resultados negativos (desahorro) de la asociada o negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 41, la entidad aplicará los párrafos 44A a 44C de la NICSP 29 para determinar si es necesario reconocer cualquier evidencia objetiva de que cualquier pérdida por deterioro del valor adicional con respecto a su inversión neta en la asociada o negocio conjunto tenga deterioro de valor.

44.

La entidad ~~también aplicará la NICSP 29 para determinar si tiene que reconocer pérdidas por deterioro de valor adicionales, con respecto a los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41 a sus otras participaciones en la asociada o negocio conjunto que están dentro del alcance de la NICSP 41 y que no formen parte de la inversión neta y el importe de esa pérdida por deterioro de valor.~~

44A.

La inversión neta en una asociada o negocio conjunto estará deteriorada, y se habrán producido pérdidas por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de la inversión neta (un ‘evento que causa la pérdida’) y ese evento (o eventos) causante de la pérdida tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión neta, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que una inversión neta tiene deteriorado su valor incluye información observable que requiera la atención de la entidad con respecto a los siguientes sucesos:

- (a) dificultades financieras significativas de la asociada o negocio conjunto;
- (b) infracciones del contrato, tales como incumplimientos o demoras en el pago por parte de la asociada o negocio conjunto;
- (c) la entidad, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras de su asociada o negocio conjunto, otorga a éstos concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;
- (d) pase a ser probable que la asociada o negocio conjunto entren en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
o
- (e) la desaparición de un mercado activo para la inversión neta debido a dificultades financieras de la asociada o negocio conjunto.

44B.

La desaparición de un mercado activo, porque el patrimonio o instrumentos financieros de la asociada o negocio conjunto han dejado de cotizar en un mercado público, no es una evidencia de deterioro del valor. Una disminución en el grado de calificación del riesgo crediticio o del valor razonable de la asociada o negocio conjunto, no es por sí misma, evidencia de deterioro de valor, aunque puede serlo cuando se considera juntamente con otra información disponible.

44C.

Además de los tipos de sucesos del párrafo 44A, la evidencia objetiva de deterioro de valor de la inversión neta en los instrumentos de patrimonio de la asociada o negocio conjunto incluye información sobre cambios significativos con efecto adverso que han tenido lugar en el entorno, tecnológico, de mercado, económico o legal, en el cual la asociada o negocio conjunto operan, e indica que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Una disminución significativa y prolongada en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo es también evidencia objetiva de deterioro de valor.

45.

Siempre que la aplicación de los párrafos 44A a 44C ~~la NICSP 29~~ indique que la inversión en una asociada o un negocio conjunto pueda estar deteriorada, una entidad aplicará la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, y, posiblemente, la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*.

...

Fecha de vigencia

...

51D.

Los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 fueron modificados y los párrafos 44A, 44B y 44C añadidos por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 36, pero no son parte de la misma.

...

Entidades de inversión

FC11.

Algunos de los que respondieron al PN 50 solicitaron que el IPSASB aclarara la aplicación del método de la participación por entidades de inversión y por inversores con inversiones en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. Por consiguiente, el IPSASB:

- (a) aclaró que una entidad de inversión habrá elegido, por definición, contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; e
- (b) requirió que una entidad con una participación en una asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable utilizada por esa asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, a sus participaciones en entidades controladas.

...

Modificaciones a la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*

Se modifican los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A y se añade el párrafo 42D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Negocios conjuntos

...

28.

Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto, contabilizará su participación en el acuerdo según las NICSP que tratan de instrumentos financieros, que son la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~, y NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y NICSP 41, *Instrumentos Financieros* a menos que tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso la contabilizará de acuerdo con la NICSP 36.

...

Estados financieros separados

...

30.

En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero no tenga el control conjunto sobre éste, contabilizará su participación en:

- (a) una operación conjunta de acuerdo con el párrafo 26; e
- (b) un negocio conjunto de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, a menos que la entidad tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso aplicará el párrafo 12 de la NICSP 34.

...

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

...

41.

Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión usando el método de la participación, al costo o de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~:

- (a) Dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos 37 a 39.
- (b) Proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.

...

Fecha de vigencia

...

42D.

Los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Esta Guía acompaña a la NICSP 37, pero no es parte de la misma.

...

Control conjunto (párrafos 12 a 18)

...

GA11.

Cuando un acuerdo queda al margen del alcance de la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, a una entidad contabilizará su participación en dicho acuerdo según las NICSP correspondientes, tales como la NICSP 35, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29~~, ~~Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~.

...

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (párrafos 23 a 28)

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

GA33A.

Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Los principios de contabilización de la adquisición que no entran en conflicto con las guías de esta Norma incluyen pero no se limitan a:

- (a) la medición de los activos y pasivos identificables a valor razonable, que no sean partidas para las que se prevén excepciones en la NICSP 40 y otras NICSP;
- (b) el reconocimiento de los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en los que se incurre en dichos costos y se reciben los servicios, con la excepción de los costos de emisión de deuda o de títulos de patrimonio que se reconocen de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~;
- (c) el reconocimiento como plusvalía del exceso de la contraprestación transferida sobre el neto de los importes en la fecha de adquisición de los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables, si los hubiera; e

- (d) la comprobación, al menos anualmente, del deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se le ha asignado plusvalía, y siempre que haya algún indicio de que el valor de la unidad pudiera estar deteriorado, tal como requiere la NIC 26 *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo* para la plusvalía adquirida en una adquisición.

...

Modificaciones a la NICSP 38 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Se modifica el párrafo 4 y se añade el párrafo 61C. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

4. Esta Norma no es aplicable a:

- (a) Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.
- (b) Los estados financieros separados de una entidad a la que se aplica la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*. Sin embargo:
 - (i) Si una entidad tiene participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan y elabora estados financieros separados como sus únicos estados financieros, aplicará los requerimientos de los párrafos 40 a 48 al preparar dichos estados financieros separados.
 - (ii) Una entidad de inversión que prepara estados financieros en los que todas sus entidades controladas se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará la información a revelar relativa a entidades de inversión requerida por esta Norma.
- (c) Una participación mantenida por una entidad que participa en un acuerdo conjunto pero no tiene control conjunto de éste a menos que esa participación dé lugar a una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.
- (d) Una participación en otra entidad que se contabilice de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma:
 - (i) cuando esa participación lo sea en una asociada o un negocio conjunto que, de acuerdo con la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); o
 - (ii) cuando esa participación es en una entidad estructurada que no se consolida.

...

Fecha de vigencia

...

61C.
El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*

Se modifican los párrafos 25, 45, 70, 111, 115, 117 y GA88; y se añade el párrafo 126A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Clasificación o designación de activos y pasivos en una fusión

...

25.

En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la entidad resultante hará sobre la base de las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan incluyen, pero no se limitan, a:

- (a) a clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~;
- (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; e
- (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (que es una cuestión de “clasificación”, según el uso dado por esta Norma a ese término).

...

Costos relacionados con la fusión

...

45.

Los costos relacionados con la fusión son aquellos en los que incurren la entidad resultante o las operaciones que se combinan para llevar a cabo la fusión. Los costos incluyen asesoramiento, jurídicos, contables, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos de administración generales; y cualesquiera costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La entidad resultante y las operaciones que se combinan contabilizarán los costos relacionados con la fusión como gastos en los periodos en que se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio serán reconocidos de acuerdo con la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, y la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29~~.

...

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una adquisición

...

70.

En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente hará sobre la base de las correspondientes condiciones tal como existían en la fecha de la adquisición incluyen, pero no se limitan, a:

- (a) la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~;
- (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; e
- (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (que es una cuestión de “clasificación”, según el uso dado por esta Norma a ese término).

...

Costos relacionados con la adquisición

111.

Los costos relacionados con la adquisición son aquellos en los que incurre la adquirente para llevar a cabo una adquisición. Los costos incluyen los honorarios de búsqueda; asesoramiento, jurídicos, contable, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos generales de administración, incluyendo los de mantener un departamento interno de adquisiciones; y costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en

que los costos se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

Medición y contabilización posterior

...

Pasivos contingentes

115.

Tras el reconocimiento inicial y hasta que el pasivo se liquide, cancele o expire, la adquirente medirá un pasivo contingente reconocido en una adquisición al mayor de:

- (a) el importe que se reconocería de acuerdo con la NICSP 19; y
- (b) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.

Este requerimiento no se aplicará a contratos contabilizados de acuerdo con la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29~~.

...

Contraprestación contingente

117.

Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que la adquirente reconozca después de la fecha de la adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Estos cambios son ajustes del periodo de medición de acuerdo con los párrafos 102 a 106. Sin embargo, los cambios que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de la adquisición, tales como cumplir un objetivo de ganancias, alcanzar un precio por acción determinado o alcanzar un hito en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del periodo de medición. La adquirente contabilizará los cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que no sean ajustes del periodo de medición de la forma siguiente:

- (a) Las contraprestaciones contingentes clasificadas como un componente de los activos netos/patrimonio no deberán medirse nuevamente y su liquidación posterior deberá contabilizarse dentro de los activos netos/patrimonio.
- (b) Otras contraprestaciones contingentes que:
 - (i) Se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ deberán medirse por su valor razonable en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.
 - (ii) No se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ deberán medirse por su valor razonable, en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro).

...

Fecha de vigencia

...

126A.

Los párrafos 25, 45, 70, 111, 115, 117 y GA88 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 40.

...

Medición del valor razonable de activos identificables concretos y una participación no controladora en una operación adquirida en

una adquisición (véanse los párrafos 72 y 73)

Activos con flujos de efectivo inciertos (correcciones valorativas)

...

GA88.

La adquirente no reconocerá por separado una corrección valorativa en la fecha de la adquisición para activos adquiridos en una adquisición que se midan por sus valores razonables en esa fecha porque los efectos de la incertidumbre sobre los flujos de efectivo futuros están incluidos en la medida del valor razonable. Por ejemplo, debido a que esta NICSP requiere que la adquirente mida las cuentas por cobrar adquiridas, incluyendo los préstamos, por su valor razonable en la fecha de la adquisición en la contabilización de una adquisición, la adquirente no reconocerá una corrección valorativa por separado para los flujos de efectivo del acuerdo vinculante que en esa fecha se estimen incobrables o una corrección por pérdidas para pérdidas crediticias esperadas.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 41, pero no son parte de la misma.

Introducción

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*. Como esta Norma se basa en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 41 se diferencia de los principales requerimientos de la NIIF 9.

FC2. En julio de 2014 el IASB publicó la versión final de la NIIF 9, que reunía la clasificación y medición, el deterioro y las fases de la contabilidad de coberturas del proyecto del IASB para sustituir la NIC 39 *Instrumentos Financieros*. En 2016, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan de la contabilización de instrumentos financieros como parte del programa de convergencia del IPSASB que pretende la convergencia de las NICSP y con las NIIF. El texto de la NICSP 41 se basa en los requerimientos de la NIIF 9 modificados de forma adecuada a las entidades del sector público y para reflejar los requerimientos de otras NICSP. Esta nueva NICSP sustituye la NICSP 29 a la vez que proporciona una opción de transición para continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29.

FC3. Al desarrollar la NICSP 41, el IPSASB reconoció que existen otros instrumentos financieros y partidas con algunas características de los instrumentos financieros definidos en la NICSP 41 para el sector público, y que no se abordan en la NIIF 9. El IPSASB ha emprendido proyectos separados sobre *Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público*, e *Ingresos y Gastos por Transferencias* para abordar:

- (a) ciertas transacciones realizadas por las autoridades monetarias; e
- (b) cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

Instrumentos financieros específicos del sector público

FC3A.

El proyecto de Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público (IFSP) surgió porque, al desarrollar la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, NICSP 29, *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, el IPSASB identificó varios elementos con características que podrían convertirlos en instrumentos financieros específicos del sector público (IFSP). Estos fueron:

- ☐ oro monetario;
- ☐ suscripciones de cuotas del Fondo Monetario Internacional (FMI);
- ☐ derechos Especiales de Giro del FMI (DEG);
- ☐ moneda en circulación;
- ☐ Cuentas comerciales por cobrar y por pagar legales;
- ☐ préstamos en condiciones favorables; y
- ☐ Contratos de garantía financiera.

FC3B.

De las partidas enumeradas en FC3A, dos partidas específicas del sector público -préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera emitidos a través de operaciones sin contraprestación- cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, se abordaron en guía de aplicación de la NICSP 41. Ni las cuentas por cobrar ni las cuentas por pagar legales son contractuales y, por ello, no cumplen la definición de un instrumento financiero. El IPSASB acordó abordar estos instrumentos en un proyecto separado.

FC3C.

El IPSASB acordó abordar los elementos específicos del sector público restantes en un proyecto de IFSP. En julio de 2016 el IPSASB emitió el Documento de Consulta (DC) *Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público* que propuso un análisis detallado de estos elementos. Este análisis incluyó definiciones, que se desarrollaron para reflejar la esencia de estas partidas, así como las convenciones incluidas en las NICSP y los análisis del IPSASB relacionados con las transacciones en un contexto contable. El IPSASB pretendía que estas definiciones tuvieran el mismo contenido que las guías incluidas en los diversos manuales de las Estadísticas de Finanzas Públicas a los que se hace referencia.

FC3D.

Quienes respondieron al DC estuvieron de acuerdo en que:

- (a) Varios de los elementos cumplen la definición de un instrumento financiero de las NICSP y, por ello, deben abordarse en las guías existentes; e
- (b) los elementos que cumplen la definición de las NICSP de un instrumento financiero deben contabilizarse de acuerdo con los principios contables de las NICSP existentes.

Al considerar estas respuestas al DC, el IPSASB concluyó, en la medida de lo posible, que los IFSP debían abordarse en las actuales normas sobre instrumentos financieros y que debía mantenerse el alcance. Esto eliminó la necesidad de incorporar el análisis detallado y las definiciones del DC en modificaciones no normativas a la NICSP 41, ya que existen suficientes principios en la NICSP 41 para contabilizar las partidas de IFSP.

FC3E.

El IPSASB destacó que las guías adicionales no normativas ayudarían a los usuarios a identificar estas partidas financieras específicas que son (o comparten características de) instrumentos financieros, y desarrolló guías de implementación adicionales para el oro monetario, la moneda en circulación y los DEG. Sin embargo, el IPSASB observó que las suscripciones de cuotas del FMI comparten una serie de características con las del Ejemplo Ilustrativo 32 de la NICSP 41 y decidió no requerir una guía adicional para las suscripciones de cuotas. El IPSASB concluyó que los ejemplos ilustrativos adicionales y las guías de implementación ampliadas proporcionan una guía adecuada para la contabilización del oro monetario, la moneda en circulación y los DEG.

FC3F.

El IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 69 en agosto de 2019 que proponía modificaciones no normativas a la NICSP 41 para ilustrar la aplicación de la NICSP 41 a los IFSP. Estas modificaciones incluían las guías no normativas señaladas en FC3E. Quienes respondieron al PN apoyaron las guías adicionales no normativas proporcionadas por el IPSASB y las modificaciones propuestas en el PN.

FC4. En el desarrollo de esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIIF 9 siempre que fuese congruente con las NICSP existentes, y proporcionar ejemplos y guías de implementación para tratar ciertos aspectos específicos del sector público. En concreto, el IPSASB destacó la utilidad de las guías de aplicación sobre préstamos en condiciones favorables y garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación en la NICSP 29 y la necesidad continuada de estas guías en la NICSP 41. La opinión del IPSASB es que es fundamental proporcionar material no normativo para apoyar a los interesados en la aplicación de los principios de esta Norma. Por ello, el IPSASB siguió un proceso riguroso para desarrollar los ejemplos adicionales siguientes del sector público para ayudar en la aplicación de esta Norma:

- (a) ejemplos relacionados con los préstamos en condiciones favorables, incluyendo cuándo evaluar la clasificación (véanse los ejemplos 20 y 21 y la guía de implementación G.1) y el impacto de los componentes de cancelación anticipada contingente (véase la guía de implementación G.2);
- (b) ejemplos relacionados con la medición de instrumentos de patrimonio no cotizados, incluyendo factores a considerar al determinar el valor razonable (véanse los ejemplos 23 a 26 y la guía de implementación E.2.4 y E.2.5) y la contabilización de aquellos con un componente sin contraprestación (véanse los ejemplos 27 y 28 y la guía de implementación G.3);
- (c) ejemplos relacionados con la contabilización de instrumentos de patrimonio con componentes de rescate (véase el ejemplo 31);
- (d) ejemplos relacionados con la aplicación de la tasa de interés efectiva al calcular el costo amortizado de un activo

financiero (véanse los ejemplos 32 y la guía de implementación H.1).

FC5. El IPSASB también acordó un uso de ingresos de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, que fuera congruente con la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, que utiliza ingresos para referirse tanto a los ingresos como a los ingresos de actividades ordinarias de las NIC/NIIF.. Por ello, algunas partidas reconocidas como ingreso o gasto en la NICSP 1 son importes netos. Como señalaban los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1, las NICSP solo incluyen una definición de ingreso. El término ingreso en la NIC es más amplio que el de ingreso (de actividades ordinarias) en la NICSP 1, comprendiendo ganancias adicionales a éste.

Alcance

FC6. Los activos y pasivos pueden surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación contractuales. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación se trata en la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. La NICSP 23 no proporciona requerimientos y guías para la medición posterior o baja en cuentas de dichos activos y pasivos. El IPSASB consideró la interrelación entre esta Norma y la NICSP 23 para los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación que cumplen la definición de activos financieros y pasivos financieros.

FC7. El IPSASB acordó que cuando un activo adquirido en una transacción sin contraprestación es un activo financiero, la entidad:

- ☐ reconoce inicialmente el activo utilizando la NICSP 23; y
- ☐ mide inicialmente el activo utilizando la NICSP 23, pero utilizará los requerimientos de esta Norma para determinar el tratamiento apropiado para cualquier costo de transacción en el que se incurra para adquirir el activo.

Como la NICSP 23 no establece requerimientos para la medición posterior o baja en cuentas para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, se aplica esta Norma a dichos activos si son activos financieros.

FC8. Para los pasivos, el IPSASB acordó que los pasivos que surjan de las condiciones impuestas a una transferencia de recursos de acuerdo con la NICSP 23, se reconocerán y medirán inicialmente utilizando dicha NICSP, dado que dichos pasivos habitualmente no cumplen con la definición de pasivo financiero en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 28). Después del reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que el pasivo es un pasivo financiero, una entidad evaluará si debe darse de baja en cuentas el pasivo reconocido de acuerdo con la NICSP 23 y reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma.

FC9. El IPSASB acordó que otros pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, por ejemplo, la devolución de recursos basada en una restricción en el uso de un activo, se reconocerán y medirán inicialmente de acuerdo con esta Norma si cumplen la definición de pasivo financiero.

Medición inicial

FC10. El IPSASB reconoció que existe una interrelación entre la NICSP 23 y esta Norma para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activo financiero. La NICSP 23 requiere medir inicialmente al valor razonable los activos adquiridos en transacciones con ingresos sin contraprestación. Esta Norma requiere medir inicialmente los activos financieros al valor razonable, más los costos de transacción, siempre que los activos posteriormente no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Los dos procedimientos de medición son ampliamente coherentes, excepto por el tratamiento de los costos de la transacción.

FC11. El IPSASB concluyó que hubiese sido inapropiado que los activos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación fuesen medidos de forma diferente a los que surgen de transacciones con contraprestación. En consecuencia, el IPSASB acordó que los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación debían ser medidos inicialmente al valor razonable utilizando los criterios de la NICSP 23, pero que debe considerarse esta Norma cuando se incurra en costos de transacción para adquirir el activo.

Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

FC12. En el sector público, los instrumentos de patrimonio son, en ocasiones, obtenidos con expectativas mínimas de flujos de efectivo como forma de proporcionar financiación a otra entidad de sector público para la prestación de un servicio. El IPSASB consideró la necesidad de guías adicionales similares a los préstamos en condiciones favorables para estos instrumentos financieros adquiridos en condiciones distintas a las de mercado. Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que existen diferencias fundamentales entre la esencia económica de estos acuerdos en comparación con los préstamos en condiciones favorables. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que las guías de la NICSP 23 y la Norma abordan suficientemente el reconocimiento y medición de estas transacciones, se incluyen guías adicionales para proporcionar claridad.

Venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano

FC13. En el sector público, los planes de titulización pueden implicar una venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano, tal como un derecho impositivo. El IPSASB estuvo de acuerdo en que sería útil reconocer que esas transacciones pueden dar lugar a pasivos financieros y acordó incluirlas en el párrafo G33. El IPSASB destacó que los ingresos por estas transacciones deben contabilizarse de acuerdo con la norma de ingresos correspondiente. El IPSASB consideró si se requerían guías de aplicación adicionales para abordar estos escenarios. El IPSASB concluyó que existen guías suficientes en la Norma para abordar la contabilización de cualquier instrumento financiero que surja de esas transacciones.

Deterioro del valor

FC14. El IPSASB destacó que para muchas entidades del sector público, las cuentas por cobrar puede ser solo el único activo financiero mantenido. Además, las entidades de sector público pueden no tener la capacidad de elegir las contrapartes con las que operar debido a la naturaleza de los servicios proporcionados y las leyes o regulaciones que requieren la prestación de servicios a todos los receptores del servicio (por ejemplo, cuando una entidad de servicio público proporciona agua o servicios hidráulicos). En estos escenarios, la información del riesgo crediticio a nivel de contraparte individual e información con perspectivas de futuro puede no estar disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. El IPSASB consideró si deben incluirse modificaciones del sector público o guías adicionales en la Norma y concluyó que el enfoque simplificado para las cuentas por cobrar junto con soluciones prácticas disponibles al determinar las pérdidas crediticias esperadas proporcionan una dispensa apropiada a los problemas prácticos en estos escenarios. El IPSASB además, reconoce que la Norma permite que se incorporen datos históricos y modelos existentes al estimar las pérdidas crediticias esperadas en estas circunstancias con la consideración de ajustes cuando sea necesario para reflejar las condiciones actuales y previstas, como se prescribe en la Norma.

Método del interés efectivo

FC15. Los interesados plantearon su preocupación al IPSASB con respecto al costo/beneficio de medir pasivos financieros (bonos) a costo amortizado usando el método del interés efectivo. A estos interesados les preocupaba que cuando los costos de transacción y cualquier prima o descuento de emisión son insignificantes, medir al costo amortizado usando la tasa de interés efectiva produjera un resultado similar o idéntico a usar el método lineal. Sin embargo, los costos de aplicar el método del interés efectivo eran mayores.

FC16. El IPSASB destacó que el párrafo 10 de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* abordaba esta preocupación. El párrafo 10 de la NICSP 3 establece que:

Las NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NICSP, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad."

FC17. El IPSASB consideró que, en casos en los que el costo amortizado calculado usando el método de interés efectivo no es significativamente diferente a una técnica existente, la norma ya permite enfoques alternativos. El IPSASB también destacó que la NICSP 1 incluye disposiciones similares en relación a la información a revelar. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no había justificación costo/beneficio para dejar de aplicar el uso del método del interés efectivo de la NICSP 41.

Lingotes de oro

FC18. Los lingotes de oro no cumplen la definición de un instrumento financiero como lo define la NIIF 9. Dadas las propuestas en su proyecto IFSP en relación con el oro monetario, el IPSASB consideró si esto era apropiado. El IPSASB destacó que los lingotes de oro tienen un significado más amplio que el oro monetario, y para entidades que no son autoridades monetarias, la guía podría ser apropiada. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en incluir la Guía de Implementación B.1.

Oro monetario;

FC18A.

Como parte del proyecto IFSP, el IPSASB consideró la contabilización del oro en poder de las autoridades monetarias como activos de reserva que están a su disposición en el cumplimiento de sus mandatos, es decir, el oro monetario. Algunos representantes indicaron que el alcance de la NICSP 41 debe ampliarse para incluir el oro monetario, ya que comparte varias características con un activo financiero. Por ejemplo, el oro monetario es:

- (a) fácilmente convertible en efectivo;
- (b) cotizado globalmente en dólares de los EE.UU.;

- (c) fácilmente negociable con contrapartes dispuestas (duradero, divisible y portátil);
- (d) aceptado como forma de pago por algunos bancos centrales e
- (e) una reserva de riqueza.

Además, el oro monetario puede mantenerse por:

- (a) su contribución a la capacidad financiera por su facilidad de venta en los mercados mundiales de comercio de oro líquido; e
- (b) un periodo de tiempo indeterminado, porque proporciona confianza en la fortaleza financiera de la autoridad monetaria y en su capacidad para llevar a cabo sus actividades.

FC18B.

Al considerar las respuestas al DC, el IPSASB confirmó su opinión de que el oro monetario no es un instrumento financiero. Aunque el oro monetario es un activo altamente líquido, no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en oro monetario.

FC18C.

El IPSASB también confirmó que el alcance de la NICSP 41 no debe ampliarse. No obstante, el IPSASB consideró si la aplicación de los principios de la NICSP 41 al oro monetario podría ser apropiada según la jerarquía establecida en los párrafos 9 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

FC18D.

El IPSASB concluyó que, aunque el oro monetario comparte varias características con un activo financiero, como se señala en el párrafo FC18A, la jerarquía establecida en la NICSP 3 requiere que una entidad evalúe todos los hechos específicos de las circunstancias relacionadas con la tenencia de oro monetario. En caso de que una entidad contabilice el oro monetario utilizando principios congruentes con los aplicados a los activos financieros, el IPSASB espera que se utilicen todos los requerimientos de clasificación y medición establecidos en la NICSP 41.

Transición

FC19. El IPSASB destacó que algunas transacciones del sector público pueden reclasificarse según la NICSP 41. El IPSASB consideró si podrían requerirse disposiciones transitorias específicas para estas reclasificaciones. El IPSASB destacó que dispensas generales y específicas de transición fueron incluidas en la NIIF 9 y han sido adoptadas en la NICSP 41. Esto incluye una disposición específica que proporciona dispensa de proporcionar información comparativa. El IPSASB, por ello, concluyó que no se requerían dispensas adicionales.

Cuentas por cobrar a corto plazo con deterioro de valor crediticio originado

FC20. Como requieren los párrafos 85 y 86, una entidad incluye pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de un activo financiero en la medición inicial de un instrumento que tiene deterioro de valor crediticio en la compra o en origen. También se requiere que una entidad incluya las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia.

FC21. El IPSASB destacó que se requiere a menudo que las entidades del sector público realicen transacciones con otras partes para proporcionar servicios básicos, independientemente de si dichas partes pueden permitirse pagar los servicios recibidos. Esto significa que existe una prevalencia alta de transacciones en las que la cobrabilidad es dudosa al comienzo de la transacción. Las implicaciones potenciales de introducir los requerimientos para transacción con deterioro de valor crediticio comprado u original podría, por ello, tener un efecto dominante sobre entidades del sector público.

FC22. Dadas las implicaciones potenciales, el Consejo consideró el efecto de incluir las pérdidas crediticias en la medición inicial de las cuentas por cobrar y en el reconocimiento de los ingresos relacionados con la venta de bienes y servicios. En concreto, el Consejo analizó si este principio crea requerimientos de información financiera onerosos para las entidades del sector público que se les exige llevar a cabo cuentas por cobrar que tienen deterioro de valor crediticio originado.

FC23. El IPSASB adoptó la opinión de que los costos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor crediticio originado a cuentas por cobrar a corto plazo superan los beneficios para las entidades del sector público. Esto es porque independientemente de si la cuenta por cobrar a corto plazo tiene deterioro de valor crediticio originado o de desempeño, la entidad debe calcular las pérdidas crediticias esperadas. Puesto que las cuentas por cobrar a corto plazo vencen en periodos que no superan los 12 meses, la vida y los 12 meses de las pérdidas crediticias esperadas son iguales. Por consiguiente, los beneficios de la información proporcionada al aplicar los requerimientos de deterioro de valor crediticio originado en la NICSP 41 no se justifican por el costo de identificar las cuentas por cobrar a corto plazo que tienen deterioro de valor crediticio originado en una cartera de

cuentas por cobrar a corto plazo que surge de la rutina, alto volumen de transacciones inherente al día a día de las operaciones de la entidad.

- FC24. Como resultado, el Consejo acordó que los principios de los requerimientos de instrumentos con deterioro crediticio comprados u originados no deberían aplicarse a las cuentas por cobrar a corto plazo. El Consejo destacó que aunque apoya una desviación de la NIIF 9, lo es sobre la base de costo/beneficio en lugar de por razones conceptuales del principio.

Análisis de la esencia de los instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- FC25. Los interesados destacaron que puede ser difícil identificar cuando un instrumento de patrimonio surge de una transacción sin contraprestación y deseaban guías adicionales.
- FC26. El IPSASB consideró que los requerimientos y guías existentes en la NICSP 28 y NICSP 23 ya abordaban apropiadamente estos temas. La NICSP 28 define un instrumento de patrimonio y explica cómo determinar si un instrumento financiero es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. El párrafo 28 de la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* incluye ejemplos de aportaciones de los propietarios. No obstante, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar guías de implementación (párrafo G.4) para apoyar a los interesados al analizar la esencia de los instrumentos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación.

Designación de partidas cubiertas en los estados financieros consolidados.

- FC27. El IPSASB reconoció que existe una interacción entre la NICSP 35 y esta Norma al determinar qué instrumentos pueden ser designados como partidas cubiertas. Generalmente, esta Norma permite que los activos, pasivos y compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables con un tercero externo a la entidad que informa se designen como una partida cubierta a efectos de la contabilidad de coberturas. La restricción de solo permitir a los instrumentos que resulten de una transacción con un tercero externo a la entidad que informa es necesaria puesto que las transacciones dentro de la entidad consolidada se eliminan de acuerdo con la NICSP 35.
- FC28. Sin embargo, de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la NICSP 35, una entidad de inversión no consolida sus entidades controladas, y una entidad controladora de una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados al medir las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- FC29. El IPSASB concluyó que sería inapropiado para transacciones entre una entidad de inversión controlada y las inversiones de esta entidad de inversión controlada no ser elegible para su designación como partidas cubiertas. Por consiguiente, el IPSASB decidió que la contabilidad de coberturas puede aplicarse a transacciones entre entidades de la misma entidad económica en los estados consolidados de una entidad de inversión o los estados consolidados de una entidad controladora de una entidad de inversión.

Ejemplos ilustrativos con hechos concretos de jurisdicciones

- FC30. Algunos de quienes respondieron sugirieron que los ejemplos ilustrativos serían más útiles si incluyeran características específicas de jurisdicciones. Estos interesados indicaron que los ejemplos ilustrativos genéricos serían más útiles a los interesados si se ilustraran características comunes entre algunas jurisdicciones.
- FC31. Durante su proyecto el IPSASB desarrolló ejemplos ilustrativos basados en los hechos propuestos por jurisdicciones individuales. Esto resultó en ejemplos complejos que ilustran la aplicación de múltiples principios. Cuando un hecho no refleja las características del ejemplo ilustrativo, la interpretación de la aplicación de cualquier principio individual era problemática y solo era útil donde una entidad ya tenía una comprensión de cómo interactúan los principios contable subyacentes en el instrumento financiero. El IPSASB concluyó que estos ejemplos no son útiles para la mayoría de las entidades.
- FC32. Por consiguiente, el IPSASB decidió que cada ejemplo ilustrativo debería ilustrar la aplicación de un solo principio. Esto proporcionará guías útiles a un amplio rango de entidades y ayudará a comprender los conceptos básicos. Cuando una entidad tiene más hechos sofisticados, los ejemplos ilustrativos individuales pueden agregarse como sea necesario para determinar la aplicación apropiada de los principios.

Congruencia con la NIIF 9

- FC33. Al desarrollar la NICSP 41, el IPSASB aplicó su *Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB*. Las modificaciones a la NIIF 9 se realizaron en circunstancias en las que cuando se identificaban cuestiones del sector público se justificaba una desviación. Como parte de su desarrollo, el IPSASB debatió un número de cuestiones y si la desviación estaba justificada.

Cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo

- FC34. En congruencia con las guías de medición del valor razonable de la NICSP 29, la NICSP 41 propuso permitir que las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin tasa de interés establecida se midieran por el importe original de factura si el efecto del descuento no era significativo. Esta opción fue ubicada en la Guía de Aplicación de la NICSP 41. Quienes respondieron a la NICSP 41 destacaron que la NIIF 9 tiene una excepción a la medición del valor razonable para ciertas cuentas por cobrar a corto plazo (como se definen en la NIIF 15) y les preocupaba lo que percibían como la ausencia de una excepción equivalente en la NICSP 41. El IPSASB decidió destacar la existencia de esta opción trasladándola al cuerpo de la norma y situándola en un lugar similar a la excepción para las cuentas por cobrar en la NIIF 9. El IPSASB también destacó el párrafo 10 de la NICSP 3 que ya permite que las entidades no apliquen las políticas establecidas de acuerdo con las NICSP cuando el efecto de aplicarlas no es significativo.
- FC35. Para mantener requerimientos de medición congruentes, el IPSASB acordó que las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar se midan por el importe original de la factura si el efecto del descuento no es significativo (véase el párrafo 60).

Metodologías de valoración aceptables

- FC36. La NICSP 41 requiere que las entidades midan los instrumentos de patrimonio a valor razonable. Dados los objetivos de las políticas públicas de las entidades del sector público, los interesados expresaron su preocupación porque la medición del valor razonable pueda ser problemática puesto que existen oportunidades significativas para inversiones que son en forma de instrumentos de patrimonio no cotizados.
- FC37. Algunos interesados expresaron su preocupación sobre si el valor razonable de estas inversiones debe determinarse solo de una forma comercial por referencia a los flujos de efectivo esperados con el objetivo de estimar por cuánto podría venderse la inversión en una transacción en condiciones de libre mercado o si la medición del valor razonable debería tener en cuenta otros factores, tales como el potencial de servicio de la inversión en patrimonio no cotizado.
- FC38. Al considerar esta cuestión, el IPSASB desarrolló los ejemplos ilustrativos 24 a 28 describiendo varias técnicas de valoración que podría aplicar el sector público al determinar el valor razonable de la inversión en patrimonio no cotizado. Estas técnicas de valoración descritas en ejemplos no son una lista exhaustiva de metodologías de valoración disponibles.
- FC39. Para destacar que las entidades del sector público tienen un amplio rango de técnicas de valoración disponible al determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio no cotizado, el IPSASB desarrolló guías de implementación específicas. La GI E.2.4 no prescribe el uso de una técnica de valoración específica, sino que recomienda el uso del juicio profesional y la consideración de todos los hechos y circunstancias que rodean la selección de una técnica de medición apropiada.

Supuestos de valoración.

- FC40. Algunos de quienes respondieron propusieron añadir guías para abordar qué datos de entrada deben aplicarse en la medición del valor razonable y qué supuestos deben aplicarse al desarrollar estos datos de entrada. Quienes respondieron destacaron los problemas y complejidades al determinar los datos de entrada, tales como las tasas de mercado dominantes para un préstamo similar y la probabilidad de incumplimiento.
- FC41. El IPSASB reconoce que la medición de algunos instrumentos financieros puede ser un proceso problemático y que un aspecto de este reto se relaciona con los datos de entrada.
- FC42. El IPSASB concluyó que el desarrollo de guías de valoración adicionales queda más allá del alcance de la Norma y considera la aplicación del juicio profesional un aspecto importante al medir el valor razonable de los instrumentos financieros.

Valor razonable en el reconocimiento inicial no es igual al precio de la transacción.

- FC43. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB concluyó que era necesario conservar los párrafos GA103 a GA116 de la NICSP 29 para mantener un enfoque congruente para la valoración de los instrumentos financieros. Esta decisión se alcanzó porque a diferencia de la NIIF, donde la NIIF 9 usa directamente la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* como guía para medir el valor razonable de un instrumento financiero, esta opción no está disponible puesto que no ha sido desarrollada una NICSP equivalente a la NIIF 13.

Ejemplos específicos del sector público

- FC44. Algunos de quienes respondieron propusieron que el IPSASB desarrollara ejemplos ilustrativos adicionales para apoyar la aplicación de la norma en la práctica. El IPSASB consideró esta solicitud y acordó desarrollar ejemplos ilustrativos adicionales y guías de implementación en la medida en que estén relacionadas con una cuestión específica del sector público. El IPSASB rechazó la propuesta de quienes respondieron sobre ejemplos ilustrativos adicionales para instrumentos que también son

importantes en el sector privado. Para estos instrumentos, el IPSASB concluyó que las guías establecidas en la NIIF 9 eran suficientes para abordar las preocupaciones de los que respondieron y no se justificaban desviaciones.

La revisión de la NICSP 41 como resultado de *Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de cancelación anticipada con compensación negativa* (Modificaciones a la NICSP 41)

FC45. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* incluidas en *Características de cancelación anticipada con compensación negativa* (Modificaciones a la NIIF 9) emitida por el IASB en octubre de 2017 y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 41 como resultado de COVID-19: *Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

FC46. El IPSASB publicó la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* en agosto de 2018. En el momento en que se finalizó esta Norma, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

FC47. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de la NICSP 41.

FC48. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de la NICSP 41.

FC49. El Consejo no propuso otros cambios en la Norma distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

Revisión de la NICSP 40 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2021*

FC50. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia* (Modificaciones de la NIIF 9, la NIC 39 y la NIIF 7) emitida por el IASB en septiembre de 2019, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, en adelante denominadas *Reforma de las tasas de interés de referencia*.

FC51. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia*—

Fase 2 (Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) emitidas por el IASB en agosto de 2020, así como los fundamentos del IASB para realizar estas modificaciones, tal y como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, etiquetadas en lo sucesivo como *Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2*.

FC52. El IPSASB examinó las revisiones de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en las *Mejoras Anuales a las Normas NIIF®* (2018-2020) emitidas por el IASB en mayo de 2020, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Ejemplos Ilustrativos	
Pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	EI1
Deterioro de valor (Párrafos 73 a 93).....	
Ejemplo 1—Incremento significativo en el riesgo crediticio.....	EI7
Ejemplo 2—Incremento no significativo en el riesgo crediticio.....	EI12
Ejemplo 3—Activo financiero con garantía colateral alta	EI18
Ejemplo 4—Bono cotizado con gradación de inversión.....	EI24
Ejemplo 5—Receptividad a cambios en el riesgo crediticio.....	EI29
Ejemplo 6—Comparación con el riesgo crediticio inicial máximo	EI40
Ejemplo 7—Evaluación de la contraparte del riesgo crediticio	EI43
Ejemplo 8—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando un enfoque de "probabilidad de incumplimiento" explícita	EI49
Ejemplo 9—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses basada en un enfoque de tasa de pérdida	EI53
Ejemplo 10—Líneas de crédito automáticamente renovables	EI58
Ejemplo 11—Modificación de los flujos de efectivo contractuales.....	EI66
Ejemplo 12—Matriz de provisiones	EI74
Ejemplo 13—Instrumentos de deuda medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	EI78.
Ejemplo 14—Interacción entre la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y la denominación en moneda extranjera, contabilización de la cobertura del valor razonable y deterioro de valor.....	EI82
Reclasificación de activos financieros (párrafos 94a 100).....	
Ejemplo 15—Reclasificación de activos financieros.....	EI104
Contabilidad de coberturas para exposiciones agregadas	
Ejemplo 16—Cobertura combinada de riesgo de precio de materia prima cotizada y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo)	EI116
Ejemplo 17—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de valor razonable/cobertura de flujos de efectivo).....	EI128
Ejemplo 18—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable)	EI138
Negocio en el extranjero	
Ejemplo 19—Disposición de un negocio en el extranjero.....	EI149
Préstamos en condiciones favorables (párrafos GA118 a GA127)	
Ejemplo 20—Cobro de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del interés).....	EI153
Ejemplo 21—Pago de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del principal)	EI156
Ejemplo 22—Pago de un préstamo en condiciones favorables (compromiso de préstamo).....	EI162
Garantía financiera (párrafos GA131 a GA136)	

Ejemplo 23—Contrato de garantía financiera proporcionado a una contraprestación simbólica	EI173
Consideraciones del valor razonable (párrafos 66 a 68)	
Ejemplo 24—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar)	EI178
Ejemplo 25—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Flujos de efectivo descontados)	EI182
Ejemplo 26—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Crecimiento constante con información limitada)	EI186
Ejemplo 27—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Activos netos ajustados).....	EI191
Ejemplo 28—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados con componente sin contraprestación.....	EI196
Ejemplo 29—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados que surgen de una transacción sin contraprestación	EI198
Ejemplo 30—Valoración de obligaciones de deuda: Precio de cotización.....	EI203
Ejemplo 31—Valoración de obligaciones de deuda: Técnica del valor presente	EI206
Clasificación de activos financieros (párrafos 39 a 44)	
Ejemplo 32—Suscripciones de capital mantenidas con componentes de rescate	EI211
Método del interés efectivo (párrafos 69 y 70)	
Ejemplo 33—Medición de la tasa de interés efectiva de un bono emitido a un descuento con costos de transacción	EI215

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 41, pero no son parte de la misma.

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo

- EI1. El siguiente ejemplo ilustra el cálculo que una entidad podría realizar de acuerdo con el párrafo GA241 de la NICSP 41.
- EI2. El 1 de enero de 20X1, una entidad emite un bono a 10 años con un valor nominal de 150.000 u.m⁸ y un cupón anual a tasa fija del 8 por ciento, que es congruente con las tasas de mercado para bonos con características similares.
- EI3. La entidad utiliza la LIBOR como su tasa de interés observable (o de referencia). En la fecha de emisión del bono, la LIBOR es del 5 por ciento. Al final del primer año:
- (a) La LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento.
- (b) El valor razonable para el bono es de 153.811 u.m., congruente con una tasa de interés del 7,6 por ciento.⁹
- EI4. La entidad supone una curva de rendimiento plana, que todos los cambios en las tasas de interés proceden de un cambio paralelo en la curva de rendimiento, y que los cambios en la LIBOR son los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado.
- EI5. La entidad estima el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, de la forma siguiente:

[párrafo GA241(a)] En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.	Al comienzo del periodo de un bono a 10 años con un cupón del 8 por ciento, la tasa interna de rendimiento del bono es del 8 por ciento Dado que la tasa de interés observada (de referencia) (LIBOR) es el 5 por ciento, el componente específico para el instrumento de la tasa interna de rendimiento es el 3 por ciento.
[párrafo GA241(b)] A continuación, la entidad calcula el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento, calculado de acuerdo con el apartado (a) del párrafo GA241.	Los flujos de efectivo contractuales del instrumento al final del periodo son: intereses: 12.000 u.m.^(a) para cada uno de los años 2 a 10. principal: 150.000 u.m en el año 10. La tasa de descuento a utilizar para calcular el valor presente del bono es el 7,75 por ciento, que es la tasa del 4,75 por ciento de la LIBOR al final del periodo, más el 3 por ciento del componente específico del instrumento. Esto arroja un valor presente de 152.367 u.m.^(b)
[párrafo GA241(c)] La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del periodo, y el importe determinado de acuerdo con el párrafo GA241(b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe a presentar en activos ne-	El precio de mercado del pasivo al final del periodo es 153.811 u.m.^(c) Por lo tanto, la entidad presenta 1.444 u.m, en activos netos/patrimonio, que es 153.811 u.m. – 152.367 u.m, como incremento en el valor razonable del bono que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo

⁸ En esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

⁹ Esto refleja un cambio en la LIBOR del 5 por ciento al 4,75 por ciento y un movimiento del 0,15 por ciento que, en ausencia de otros cambios relevantes en las condiciones de mercado, se supone que refleja los cambios en el riesgo de crédito del instrumento.

tos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108(a).	de mercado.
150.000 u.m. × 8 por ciento = 12.000 u.m. $VP = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,0775)^{-9}) + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,0775)^{-9}]$ precio de mercado = $[12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,076)^{-9}) + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,076)^{-9}]$.	

Deterioro de valor (Párrafos 73 a 93)

Evaluación de incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial

El6. El6. Los ejemplos siguientes ilustran las formas posibles de evaluar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Por simplicidad de la ilustración, los ejemplos siguientes solo muestran un aspecto del análisis del riesgo crediticio. Sin embargo, la evaluación de si deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo es un análisis holístico y de múltiples factores que considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y que es relevante para el instrumento financiero concreto que está siendo evaluado.

Ejemplo 1—Incremento significativo en el riesgo crediticio

El7. La Compañía Y tiene una estructura de financiación que incluye una línea de crédito garantizada preferente con diferentes tramos¹⁰. La Compañía Y cumple los requisitos para recibir ayuda del Banco de Desarrollo Nacional que proporciona un tramo de esa línea de crédito a la Compañía Y. En el momento de la iniciación del préstamo por el Banco de Desarrollo Nacional, aunque el apalancamiento de la Compañía Y era relativamente alto en comparación con otros emisores con riesgo crediticio similar, se esperaba que fuera capaz de cumplir los acuerdos durante la vida del instrumento. Además, la generación de ingresos y flujos de efectivo se esperaba que fuera estable en el sector industrial de la Compañía Y a lo largo de la duración de la línea de crédito preferente. Sin embargo, había algún riesgo de negocio relacionado con la capacidad para aumentar los márgenes brutos dentro de sus negocios existentes.

El8. En el reconocimiento inicial, debido a las consideraciones descritas en el párrafo El7, el Banco de Desarrollo Nacional considera que a pesar del nivel del riesgo crediticio en el reconocimiento inicial, el préstamo no es un préstamo con deterioro crediticio inicial porque no cumple la definición de un activo financiero con deterioro crediticio del párrafo 9 de la NICSP 41.

El9. Posteriormente al reconocimiento inicial, cambios macroeconómicos han tenido un efecto negativo sobre el volumen total de ventas y la Compañía Y ha rendido por debajo de lo esperado en su plan de negocio en la generación de ingresos y generación de flujos de efectivo netos. Aunque el gasto en inventario se ha incrementado, las ventas previstas no se han materializado. Para incrementar la liquidez, la Compañía Y ha utilizado más en una línea de crédito automáticamente renovable separada, incrementando de ese modo su razón de apalancamiento. Por consiguiente, la Compañía Y está ahora cerca de infringir sus acuerdos sobre la línea de crédito garantizada preferente con el Banco de Desarrollo Nacional.

El10. El Banco de Desarrollo Nacional realiza una evaluación global del riesgo crediticio sobre el préstamo a la Compañía Y a la fecha de presentación teniendo en consideración toda la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y que es relevante para evaluar la dimensión del incremento en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Esto puede incluir factores tales como:

- (a) La expectativa del Banco de Desarrollo Nacional de que el deterioro del entorno macroeconómico puede continuar en el futuro próximo, lo que se espera que tenga un impacto negativo adicional en la capacidad de la Compañía Y para generar flujos de efectivo y desapalancarse.
- (b) La Compañía Y está más cerca de infringir sus acuerdos, lo que podría dar lugar a la necesidad de reestructurar el préstamo o volver a establecer los acuerdos.
- (c) La evaluación del Banco de Desarrollo Nacional de que los precios de cotización de los bonos de la Compañía Y han

¹⁰ La garantía del préstamo afecta a la pérdida que se realizaría si ocurriera un incumplimiento, pero no afecta al riesgo de que ocurra un incumplimiento, de forma que ésta no se considera al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial como requiere el párrafo 75 de la NICSP 41.

disminuido y que el margen crediticio sobre los préstamos nuevos iniciados se ha incrementado reflejando el incremento en el riesgo crediticio, y que estos cambios no se explican por cambios en el entorno del mercado (por ejemplo, las tasas de interés de referencia se han mantenido sin cambio). Una comparación adicional con la fijación de precios de compañías similares a la Compañía Y muestra que las reducciones en el precio de los bonos de la Compañía Y y los incrementos en el margen crediticio sobre sus préstamos han sido causados probablemente por factores específicos de la compañía.

- (d) El Banco de Desarrollo Nacional ha evaluado nuevamente su riesgo interno de clasificación del préstamo sobre la base de la información que está disponible para reflejar el incremento en el riesgo crediticio.

EI11. El Banco de Desarrollo Nacional determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del préstamo de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41. Por consiguiente, el Banco de Desarrollo Nacional reconoce las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de su préstamo garantizado preferente a la Compañía Y. Incluso si el Banco de Desarrollo Nacional no ha cambiado todavía la clasificación de riesgo interna del préstamo aún podría alcanzar esta conclusión—la ausencia o presencia de un cambio en la clasificación del riesgo en sí misma no es determinante de si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Ejemplo 2—Incremento no significativo en el riesgo crediticio

EI12. La Compañía C, es la entidad controladora de un grupo que opera en un sector industrial de producción cíclica. El Gobierno estatal B concedió un préstamo a la Compañía C. En ese momento, las perspectivas para el sector industrial eran positivas, debido a las expectativas de incrementos adicionales de la demanda global. Sin embargo, los precios de los insumos eran volátiles y dado el punto en el ciclo, se pronosticó una disminución potencial en ventas.

EI13. Además, en el pasado la Compañía C se ha centrado en el crecimiento externo, adquiriendo participaciones mayoritarias en compañías en sectores relacionados. Como consecuencia, la estructura del grupo es compleja y ha estado sujeta al cambio, haciendo difícil para los inversores analizar el rendimiento esperado del grupo y prever el efectivo que estará disponible a nivel de la compañía controladora. Aun cuando el apalancamiento está en un nivel que se considera aceptable por los acreedores de la Compañía C en el momento en que el Gobierno estatal B concede el préstamo, a sus acreedores les preocupa la capacidad de la Compañía C para refinanciar sus deudas debido a la corta vida restante hasta el vencimiento de la financiación actual. También existe preocupación sobre la capacidad de la Compañía C para continuar pagando los intereses con los dividendos que recibe de sus subsidiarias operativas.

EI14. En el momento de la concesión del préstamo por el Gobierno estatal B, el apalancamiento de la Compañía C estaba en línea con el de otros prestatarios con riesgo crediticio similar y basado en proyecciones durante la vida esperada del préstamo, la capacidad disponible (es decir, margen de maniobra) sobre sus relaciones de cobertura antes de desencadenar un suceso de incumplimiento, era alta. El Gobierno estatal B aplica sus métodos propios de calificación interna para determinar el riesgo crediticio y asignar una puntuación de calificación interna específica a sus préstamos. Las categorías de calificación internas del Gobierno estatal B se basan en información histórica, actual y referida al futuro y refleja el riesgo crediticio para el periodo de vigencia de los préstamos. En el reconocimiento inicial, el Gobierno estatal B determina que el préstamo está sujeto a un riesgo crediticio considerable, tiene elementos especulativos y que las incertidumbres que afectan a la Compañía C, incluyendo las perspectivas de incertidumbre del grupo para la generación de efectivo, podrían conducir al incumplimiento. Sin embargo, el Gobierno estatal B no considera que el préstamo sea originado con deterioro crediticio porque no cumple la definición de activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio del párrafo 9 de la NICSP 41.

EI15. Posteriormente al reconocimiento inicial, la Compañía C ha anunciado que tres de sus cinco subsidiarias clave tuvieron una reducción significativa en el volumen de ventas debido al deterioro de las condiciones del mercado, pero que se espera mejorar el volumen de ventas en línea con el ciclo previsto para el sector industrial en los meses siguientes. Las ventas de las otras dos subsidiarias fueron estables. La Compañía C ha anunciado también una reestructuración de la corporación para racionalizar sus subsidiarias operativas. Esta reestructuración incrementará la flexibilidad para refinanciar la deuda existente y la capacidad de las subsidiarias operativas para pagar dividendos a la Compañía C.

EI16. A pesar de que se espera que continúe el deterioro de las condiciones del mercado, el Gobierno estatal B determina, de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 que no ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio sobre el préstamo a la Compañía C desde el reconocimiento inicial. Esto se demuestra por los factores que incluyen:

- (a) Aunque los volúmenes de ventas actuales han caído, esto estaba previsto por el Gobierno estatal B en el reconocimiento inicial. Además, se espera que mejoren los volúmenes de ventas en los meses siguientes.
- (b) Dado el incremento de la flexibilidad para refinanciar la deuda existente a nivel de subsidiarias operativas y el incremento de la disponibilidad de dividendos para la Compañía C, el Gobierno estatal B considera la reestructuración

corporativa como una mejora crediticia. Esto es a pesar de que continúen algunas preocupaciones sobre la capacidad de refinanciar la deuda existente a nivel de la compañía controladora.

- (c) El departamento de riesgo crediticio del Gobierno estatal B, que lleva el seguimiento de la Compañía C, ha determinado que los últimos desarrollos no son suficientemente significativos para justificar un cambio en su calificación de riesgo crediticio interna.

EI17. Como consecuencia, el Gobierno estatal B no reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo. Sin embargo, actualiza su medición de pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses por el incremento del riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses y por las expectativas actuales de pérdidas crediticias que surgirían si fuera a ocurrir un incumplimiento.

Ejemplo 3—Activo financiero con garantía colateral alta

EI18. La Compañía H posee terrenos que están financiados mediante un préstamo a cinco años del Banco agrícola público con una relación de préstamo-a-valor (PAV) del 50 por ciento. El préstamo está garantizado por una garantía de primer nivel sobre los terrenos. En el reconocimiento inicial del préstamo, el Banco agrícola público no considera que el préstamo sea originado con deterioro crediticio como se define en el párrafo 9 de la NICSP 41.

EI19. Posteriormente al reconocimiento inicial, los ingresos y las ganancias operativas de la Compañía H han disminuido debido a una recesión económica. Además, el incremento esperado en regulaciones tiene el potencial de afectar adicionalmente de forma negativa a los ingresos y a la ganancia operativa. Estos efectos negativos sobre las operaciones de la Compañía H podrían ser significativos y continuados.

EI20. Como consecuencia de estos sucesos recientes, y las condiciones económicas adversas, los flujos de efectivo libres de la Compañía H se espera que se reduzcan hasta el punto de que la cobertura de los pagos del préstamo programados podría pasara ser ajustada. El Banco agrícola público estima que un deterioro adicional de los flujos de efectivo podría dar lugar a que la Compañía H desatendiera un pago contractual del préstamo y pasase a estar en mora.

EI21. Apreciaciones recientes de terceros han indicado una disminución del valor de los terrenos, dando lugar a una relación PAV del 70 por ciento.

EI22. A la fecha de presentación, el préstamo a la Compañía H no se considera que tenga un riesgo crediticio bajo de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41. El Banco Agrícola público, por ello, necesita evaluar si ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 independientemente del valor de garantía colateral que tenga. Destaca que el préstamo está sujeto a un riesgo crediticio considerable a la fecha de presentación porque incluso un deterioro ligero en los flujos de efectivo podría dar lugar a que la Compañía H desatendiera un pago contractual del préstamo. Como consecuencia, el Banco Agrícola público determina que el riesgo crediticio (es decir, el riesgo de que ocurra un incumplimiento) se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Por consiguiente, el Banco agrícola público reconoce las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo a la Compañía H.

EI23. Aunque deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo, la medición de las pérdidas crediticias esperadas reflejará la recuperación esperada de la garantía colateral sobre la propiedad (ajustando por los costos de obtenerla y venderla) tal como requiere el párrafo GA219 de la NICSP 41 y podría dar lugar a que las pérdidas crediticias esperadas sobre el préstamo fueran muy pequeñas.

Ejemplo 4—Bono cotizado con gradación de inversión

EI24. La Compañía A es una gran compañía de logística nacional cotizada. La única deuda en la estructura de capital es un bono cotizado a cinco años con una restricción de préstamos adicionales como la única cláusula del bono. La Compañía A informa trimestralmente a sus accionistas. El Fondo de Inversión Pública Nacional es uno de los numerosos inversores en el bono. El Fondo de Inversión Pública Nacional considera que el bono tiene un riesgo crediticio bajo en el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41. Esto es porque el bono tiene un riesgo bajo de incumplimiento y se considera que la Compañía A tiene un capacidad fuerte de cumplir con sus obligaciones en el corto plazo. Las expectativas del fondo de inversión para el largo plazo son que los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio podrían, pero no necesariamente, reducir la capacidad de la Compañía A de satisfacer sus obligaciones para con el bono. Además, en el reconocimiento inicial, el bono tuvo una calificación crediticia interna que está correlacionada con la calificación crediticia externa global de grado de inversión.

EI25. A la fecha de presentación, la principal preocupación sobre el riesgo crediticio del fondo de inversión es la presión continua sobre el volumen total de ventas que ha producido una disminución de los flujos de efectivo operativos de la Compañía A.

EI26. Puesto que el fondo de inversión depende únicamente de la información pública trimestral y no tiene acceso a información de

riesgo crediticio privada (porque es un inversor del bono), su evaluación de los cambios en el riesgo crediticio está ligada a los anuncios e información públicos, incluyendo actualizaciones sobre perspectivas crediticias en comunicados de prensa de la agencia de calificación crediticia.

EI27. El fondo de inversión aplica la simplificación del riesgo crediticio bajo del párrafo 82 de la NICSP 41. Por consiguiente, a la fecha de presentación, el fondo de inversión evalúa si se considera que el bono tiene un riesgo crediticio bajo utilizando toda la información sustentable y razonable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado. Para realizar esta evaluación, el fondo de inversión evalúa nuevamente la calificación crediticia interna del bono y concluye que el bono ha dejado de ser equivalente a una calificación crediticia de grado de inversión porque:

- (a) El último informe trimestral de la Compañía A revelaba una disminución trimestral de los ingresos de actividades ordinarias del 20 por ciento y del 12 por ciento en las ganancias operativas.
- (b) Las agencias de calificación crediticia han reaccionado negativamente al anuncio de la compañía A de que no alcanzará las expectativas de ganancia y han puesto en estado de revisión la calificación crediticia por una posible reducción de categoría de grado de inversión a grado diferente al de inversión. Sin embargo, a la fecha de presentación la calificación del riesgo crediticio externo no se había modificado.
- (c) El precio del bono ha disminuido también de forma significativa, lo que dado lugar a un rendimiento más alto al vencimiento. El fondo de inversión evalúa que los precios del bono han estado disminuyendo como consecuencia del incremento del riesgo crediticio de la Compañía A. Esto es porque el entorno del mercado no ha cambiado (por ejemplo, las tasas de interés de referencia, liquidez, etc. están sin modificación) y la comparación con los precios de bonos similares muestra que las reducciones son probablemente específicas de la compañía (y no son, por ejemplo, cambios en las tasas de interés de referencia que no son indicativas del riesgo crediticio específico de la compañía).

EI28. Aunque la Compañía A actualmente tiene la capacidad de cumplir sus compromisos, las grandes incertidumbres que surgen de su exposición a condiciones económicas y de negocio adversos han incrementado el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el bono. Como consecuencia de los factores descritos en el párrafo EI27, el fondo de inversión determina que el bono no tiene un riesgo crediticio bajo a la fecha de presentación. Como consecuencia, el fondo de inversión necesita determinar si el incremento en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial ha sido significativo. Sobre la base de su evaluación, el fondo de inversión determina que se ha incrementado significativamente el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y que debe reconocerse una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.

Ejemplo 5—Receptividad a cambios en el riesgo crediticio

EI29. La Corporación de vivienda ABC proporciona hipotecas para financiar inmuebles residenciales en tres regiones diferentes. Los préstamos hipotecarios proceden de un amplio rango de criterios de PAV y un amplio rango de grupos de ingresos. Como parte del proceso de solicitud de las hipotecas, se requiere que los prestatarios proporcionen información tal como el sector industrial dentro del cual está empleado el prestatario y código postal de la propiedad que sirve como garantía colateral de la hipoteca.

EI30. La Corporación de vivienda ABC establece sus criterios de aceptación basados en puntuaciones de crédito. Los préstamos con una puntuación de crédito por encima del “nivel de aceptación” son aprobados porque estos prestatarios son considerados capaces de cumplir las obligaciones de pago contractuales. Cuando se originan nuevos préstamos hipotecarios, la Corporación de vivienda ABC utiliza la puntuación de crédito para determinar el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial.

EI31. A la fecha de presentación la Corporación de vivienda ABC determina que se espera que las condiciones económicas se deterioren de forma significativa en todas las regiones. Se espera que se incrementen los niveles de desempleo, mientras que el valor de la propiedad residencial se espera que disminuya, por causa del incremento de las relaciones PAV. Como consecuencia del deterioro esperado en las condiciones económicas, la Corporación de vivienda ABC espera que se incrementen las tasas de incumplimiento en la cartera de hipotecas.

Evaluación individual

EI32. En la Región Uno, la Corporación de vivienda ABC evalúa cada uno de sus préstamos hipotecarios mensualmente mediante un proceso de puntuación de la conducta automático. Sus modelos de puntuación se basan en situaciones de mora actuales e históricas, niveles de endeudamiento del prestatario, medidas de PAV, el tamaño del préstamo y el tiempo desde el que se inició el préstamo. La Corporación de vivienda ABC actualiza las medidas de PAV de forma regular a través de un proceso automático que estima nuevamente los valores de la propiedad utilizando ventas recientes en cada área de código postal y la información referida al futuro razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.

- EI33. La Corporación de vivienda ABC tiene información histórica que indica una fuerte correlación entre el valor de la propiedad residencial y las tasas de incumplimiento de hipotecas. Esto es, cuando el valor de la propiedad residencial disminuye, un prestatario tiene menos incentivos económicos para realizar los reembolsos programados, incrementando el riesgo de que ocurra un incumplimiento.
- EI34. A través del impacto de la medida de PAV en el modelo de puntuación de la conducta, las puntuaciones de la conducta se ajustan por el incremento del riesgo de que ocurra un incumplimiento debido a una disminución esperada del valor de la propiedad residencial. La puntuación de la conducta puede ajustarse como consecuencia de la disminución esperada del valor de la propiedad incluso cuando el préstamo hipotecario es un préstamo reembolsable al vencimiento con las obligaciones de pago más significativas al vencimiento (y más allá de los próximos 12 meses). Las hipotecas con una relación PAV alta son más sensibles a cambios en el valor de la propiedad residencial y la Corporación de vivienda ABC es capaz de identificar los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial en prestatarios individuales antes de que una hipoteca pase a estar en mora si ha habido un deterioro en la puntuación de la conducta.
- EI35. Cuando el incremento en el riesgo crediticio ha sido significativo, se reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la hipoteca. La Corporación de vivienda ABC mide la corrección de valor por pérdidas utilizando las medidas de PAV para estimar la gravedad de la pérdida, es decir, la pérdida dada por incumplimiento (PDI). Cuanto mayor sea la medida de PAV, mayores serán las pérdidas crediticias esperadas, manteniéndose lo demás igual.
- EI36. Si la Corporación de vivienda ABC no pudiera actualizar las puntuaciones de conducta para reflejar las disminuciones esperadas de los precios de la propiedad, utilizaría la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para llevar a cabo una evaluación colectiva para determinar los préstamos sobre los que ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de esos préstamos.

Evaluación colectiva

- EI37. En las Regiones Dos y Tres, la Corporación de vivienda ABC no tiene capacidad para puntuar automáticamente. En su lugar, a efectos de la gestión del riesgo crediticio, la Corporación de vivienda ABC sigue el riesgo de que ocurra un incumplimiento por medio de los estatus de mora. Reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de todos los préstamos que tienen un estatus de mora mayor de 30 días de mora. Aunque la Corporación de vivienda ABC, utiliza información de estatus de mora como la única información específica del prestatario, también considera otra información referida al futuro razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para evaluar si las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo deben reconocerse en los préstamos que no están en mora desde hace más de 30 días. Esto es necesario para cumplir el objetivo del párrafo 76 de la NICSP 41 de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo en todos los incrementos significativos del riesgo crediticio.

Región Dos

- EI38. La Región Dos incluye una comunidad minera que depende en gran medida de la exportación de carbón y productos relacionados. La Corporación de vivienda ABC es conocedor de una disminución significativa de las exportaciones de carbón y prevé la clausura de varias minas de carbón. Debido al incremento esperado en la tasa de desempleo, se determina que el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los préstamos hipotecarios de los prestatarios que están empleados en las minas de carbón se incrementará significativamente, incluso si los prestatarios no están en mora a la fecha de presentación. La Corporación de vivienda ABC, por ello, segmenta su cartera de hipotecas por el sector industrial en que están empleados los prestatarios (utilizando la información registrada como parte del proceso de solicitud de la hipoteca) para identificar los que dependen de las minas de carbón como fuente principal de empleo (es decir, un enfoque de “abajo hacia arriba” en el que los préstamos se identifican sobre la base de una característica de riesgo común). Para esas hipotecas, la Corporación de vivienda ABC reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo mientras continúa reconociendo una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses para el resto de hipotecas de la Región Dos.¹¹ Las hipotecas nuevas originadas de prestatarios que son económicamente dependientes de las minas de carbón en esta comunidad tendrían, sin embargo, una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses porque no habrían experimentado incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, algunas de estas hipotecas

¹¹ Excepto por esas hipotecas que se determina que tienen incrementos significativos del riesgo crediticio sobre la base de una evaluación individual, tal como las que tienen más de 30 días de mora. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo también se reconocerían en esas hipotecas.

podrían experimentar incrementos significativos en el riesgo crediticio poco después del reconocimiento inicial debido a la clausura esperada de las minas de carbón.

Región Tres

EI39. En la Región Tres, la Corporación de vivienda ABC prevé el riesgo de que ocurra un incumplimiento y, así un incremento en el riesgo crediticio, como consecuencia de un incremento esperado en las tasas de interés durante la vida esperada de las hipotecas. Históricamente, un incremento en las tasas de interés ha sido un indicador previsor de incumplimientos futuros de hipotecas en la Región Tres—especialmente cuando los prestatarios no tienen una hipoteca de tasa de interés fija. La Corporación de vivienda ABC determina que la cartera de tasas de interés variable de hipotecas de la Región Tres es homogénea y que a diferencia de la Región Dos, no es posible identificar subcarteras concretas sobre la base de las características de riesgo compartidas que representen a los prestatarios que se espera que tengan un incremento significativo del riesgo crediticio. Sin embargo, como consecuencia de la naturaleza homogénea de las hipotecas de la Región Tres, la Corporación de vivienda ABC determina que puede hacerse una evaluación de una proporción de la cartera global que ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial (es decir, puede utilizarse un enfoque de “arriba hacia abajo”). Sobre la base de la información histórica, la Corporación de vivienda ABC estima que un incremento en las tasas de interés de 200 puntos básicos provocará un incremento significativo del riesgo crediticio del 20 por ciento de la cartera de tasa de interés variable. Por ello, como consecuencia del incremento previsto en las tasas de interés, la Corporación de vivienda ABC determina que el riesgo crediticio de las hipotecas en la Región Tres se ha incrementado en un 20 por ciento desde el reconocimiento inicial. Por consiguiente, la Corporación de vivienda ABC reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo del 20 por ciento de la cartera de hipotecas de tasa variable y una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses por el resto de la cartera.¹²

Ejemplo 6—Comparación con el riesgo crediticio inicial máximo

EI40. La Agencia de Desarrollo Económico A tiene dos carteras de préstamos de automóviles con términos y condiciones similares en la Región W. La política de la Agencia de Desarrollo Económico A sobre decisiones de financiación para cada préstamo se basa en un sistema de calificación crediticia interna que considera la historia crediticia del prestatario, conducta de pagos y otros factores, y asigna una calificación crediticia interna de 1 (riesgo crediticio más bajo) a 10 (riesgo crediticio más alto) para cada préstamo en el momento de la concesión. El riesgo de que ocurra un incumplimiento se incrementa de forma exponencial a medida que la calificación del riesgo crediticio se deteriora, de forma que, por ejemplo, la diferencia entre los grados 1 y 2 de la calificación del riesgo crediticio es más pequeña que la diferencia entre los grados de calificación del riesgo crediticio 2 y 3. Los préstamos en la Cartera 1 solo se ofrecían repetir a prestatarios con una calificación de riesgo crediticio interna similar y en el reconocimiento inicial todos los préstamos se califican 3 ó 4 en la escala de calificación interna. La Agencia de Desarrollo Económico A determina que la calificación de riesgo crediticio inicial máxima en el reconocimiento inicial que se aceptaría para la Cartera 1 es una calificación interna de 4. Los préstamos de la Cartera 2 se ofrecían a prestatarios que respondían a un anuncio de préstamos para pequeños negocios y las calificaciones de riesgo crediticio internas de estos prestatarios oscilan entre 4 y 7 en la escala de calificación interna. La Agencia de Desarrollo Económico A nunca concede un préstamo para pequeños negocios con una calificación de riesgo crediticio interna inferior a 7 (es decir, con una calificación interna de 8 a 10).

EI41. A efectos de evaluar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio, la Agencia de Desarrollo Económico A determina que todos los préstamos de la Cartera 1, tenían un riesgo crediticio similar. Determina que dado el riesgo de incumplimiento reflejado en sus grados de calificación de riesgo internos de 3 y 4 no representarían un incremento significativo en el riesgo crediticio pero que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio en cualquier préstamo de esta cartera que tenga una calificación interna inferior a 5. Esto significa que la Agencia de Desarrollo Económico A no tiene que conocer la calificación crediticia inicial de cada préstamo de la cartera para evaluar el cambio en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Solo tiene que determinar si el riesgo crediticio es inferior a 5 a la fecha de presentación para determinar si las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo deben reconocerse de acuerdo con el párrafo 575 de la NICSP 41.

EI42. Sin embargo, la determinación del riesgo crediticio inicial máximo aceptado en el reconocimiento inicial para la Cartera 2 en una calificación de riesgo crediticio interna de 7 no cumpliría el objetivo de los requerimientos establecidos en el párrafo 76 de la NICSP 41. Esto es porque la Agencia de Desarrollo Económico A determina que los incrementos significativos en el riesgo crediticio surgen no solo cuando el riesgo crediticio se incrementa por encima del nivel al que una entidad crearía nuevos activos financieros (es decir, cuando la calificación interna es inferior a 7). Aunque la Agencia de Desarrollo Económico A

¹² Excepto por esas hipotecas que se determina que tienen incrementos significativos del riesgo crediticio sobre la base de una evaluación individual, tal como las que tienen más de 30 días de mora. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo también se reconocerían en esas hipotecas.

nunca origina un préstamo para pequeños negocios con una calificación crediticia interna inferior a 7, el riesgo crediticio inicial de los préstamos de la Cartera 2 no es suficientemente similar en el reconocimiento inicial para aplicar el enfoque utilizado para la Cartera 1. Esto significa que la Agencia de Desarrollo Económico A no puede simplemente comparar el riesgo crediticio a la fecha de presentación con la calidad crediticia más baja en el reconocimiento inicial (por ejemplo, comparando la calificación de riesgo crediticio interna de préstamos de la Cartera 2 con una calificación crediticia interna de 7) para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa porque la calidad crediticia inicial de los préstamos de la cartera es demasiado diversa. Por ejemplo, si un préstamo tenía inicialmente una calificación de riesgo crediticio de 4, el riesgo crediticio del préstamo podría haberse incrementado significativamente si su calificación crediticia interna cambia a 6.

Ejemplo 7—Evaluación de la contraparte del riesgo crediticio

Escenario 1

EI43. En 20X0 el Banco de Infraestructuras del País A concede un préstamo de 10.000 u.m. con una duración contractual de 15 años a la Compañía Q cuando la compañía tenía una calificación crediticia interna de 4 sobre una escala de 1 (riesgo crediticio más bajo) a 10 (riesgo crediticio más alto). El riesgo de que ocurra un incumplimiento se incrementa de forma exponencial a medida que la calificación del riesgo crediticio se deteriora, de forma que, por ejemplo, la diferencia entre los grados 1 y 2 de la calificación del riesgo crediticio es más pequeña que la diferencia entre los grados de calificación del riesgo crediticio 2 y 3. En 20X5 cuando la Compañía Q tenía una calificación crediticia interna de 6, el Banco de Infraestructuras del País A concedió otro préstamo a la Compañía Q por 5.000 u.m. con una duración contractual de 10 años. En 20X7 la Compañía Q deja de tener su contrato con un cliente importante y en correspondencia experimenta una gran disminución de sus ingresos de actividades ordinarias. El Banco de Infraestructuras del País A considera que como consecuencia de perder el contrato, la Compañía Q tendrá una reducción significativa de su capacidad para cumplir sus obligaciones para con el préstamo y cambia su calificación crediticia interna a 8.

EI44. El Banco de Infraestructuras del País A evalúa el riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte a efectos de la gestión del riesgo crediticio y determina que el incremento del riesgo crediticio en la Compañía Q es significativo. Aunque el Banco de Infraestructuras del País A no realizaba una evaluación individual de los cambios en el riesgo crediticio de cada préstamo desde su reconocimiento inicial, la evaluación del riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte y el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo de todos los préstamos concedidos a la Compañía Q, cumple el objetivo de los requerimientos de deterioro de valor como se señala en el párrafo 76 de la NICSP 41. Esto es porque, incluso desde que se originó el préstamo más reciente (en 20X7), cuando la Compañía Q tenía el riesgo crediticio mayor al concederse el préstamo, su riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa. La evaluación de la contraparte lograría, por ello, el mismo resultado que la evaluación del cambio en el riesgo crediticio para cada préstamo individualmente.

Escenario 2

EI45. El Banco de Infraestructuras del País A concedió un préstamo de 150.000 u.m. con una duración contractual de 20 años a la Compañía X en 20X0 cuando la compañía tenía una calificación crediticia interna de 4. Durante 20X5 las condiciones económicas se deterioran y la demanda de productos de la Compañía X ha disminuido significativamente. Como consecuencia de la reducción de flujos de efectivo por ventas más bajas, la Compañía X no podría realizar el reembolso completo de sus cuotas del préstamo al Banco de Infraestructuras del País A. El Banco de Infraestructuras del País A evalúa nuevamente la calificación interna del riesgo crediticio de la Compañía X, y determina que es de 7 a la fecha de presentación. El Banco de Infraestructuras del País A consideró el cambio en el riesgo crediticio del préstamo, incluyendo la consideración del cambio en la calificación interna del riesgo crediticio y determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio y reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo de 150.000 u.m.

EI46. A pesar del descenso de la calificación interna del riesgo crediticio, el Banco de Infraestructuras del País A concede otro préstamo de 50.000 u.m. a la Compañía X en 20X6 con una duración contractual de 5 años, teniendo en consideración el riesgo crediticio mayor a esa fecha.

EI47. El hecho de que el riesgo crediticio de la Compañía X (evaluado sobre una base de contraparte) haya sido previamente evaluado de haberse incrementado significativamente, no da lugar a que se reconozcan unas pérdidas crediticias esperadas durante la vida del nuevo préstamo. Esto es porque el riesgo crediticio sobre el nuevo préstamo no se ha incrementado de forma significativa desde que el préstamo se reconoció inicialmente. Si el Banco de Infraestructuras del País A solo evaluó el riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte sin considerar si la conclusión sobre los cambios en el riesgo crediticio se aplica a todos los instrumentos financieros individuales proporcionados al mismo prestatario, el objetivo del párrafo 76 de la NICSP 41 podría no cumplirse.

Reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas

EI48. Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de los requerimientos de reconocimiento y medición de acuerdo con los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41, así como la interacción con los requerimientos de la contabilidad de coberturas.

Ejemplo 8—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando un enfoque de "probabilidad de incumplimiento" explícita

Escenario 1

EI49. El Gobierno A origina un solo préstamo a amortizar en 10 años por 1 millón de u.m. Teniendo en consideración las expectativas para instrumentos con riesgo crediticio similar (utilizando la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado), el riesgo crediticio del prestatario, y las perspectivas económicas para los próximos 12 meses, el Gobierno A estima que el préstamo en el reconocimiento inicial tiene una probabilidad de incumplimiento (PI) del 0,5 por ciento en los próximos 12 meses. El Gobierno A también determina que los cambios en la PI durante 12 meses son una aproximación razonable de los cambios en la PI durante la vida del préstamo para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

EI50. A la fecha de presentación (que es antes de que venza el reembolso del préstamo¹³), no ha habido cambio en la PI durante 12 meses y el Gobierno A determina que no ha habido incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. El Gobierno A determina que el 25 por ciento del importe en libros bruto se perderá si se incumple el préstamo (es decir, el PDI es del 25 por ciento).¹⁴ El Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando una PI del 0,5 por ciento. Implícita en ese cálculo está la probabilidad del 99,5 por ciento de que no haya incumplimiento. En la fecha de presentación la corrección de valor por pérdidas para las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 1.250 u.m. (0.5 por ciento $\times$ 25 por ciento $\times$ 1.000.000 u.m.).

Escenario 2

EI51. El Gobierno B adquiere una cartera de 1.000 préstamos a cinco años reembolsables al vencimiento por 1.000 u.m. cada uno (es decir, 1 millón de u.m. en total) con una PI del 0,5 por ciento para la cartera durante 12 meses. El Gobierno B determina que puesto que los préstamos solo tienen obligaciones de reembolso significativas más allá de los próximos 12 meses, no sería apropiado considerar cambios en la PI durante 12 meses al determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. A la fecha de presentación el Gobierno B, por ello, utiliza los cambios en el PI durante la vida del préstamo para determinar si el riesgo crediticio de la cartera se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

EI52. El Gobierno B determina que no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y estima que la cartera tiene una PDI promedio del 25 por ciento. El Gobierno B determina que es apropiado medir la corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva de acuerdo con la NICSP 41. La PI durante 12 meses se mantiene en el 0,5 por ciento a la fecha de presentación. El Gobierno B, por ello, mide la corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre la base del promedio del 0,5 por ciento de PI durante 12 meses. Implícita en el cálculo está la probabilidad del 99,5 por ciento de que no haya incumplimiento. En la fecha de presentación la corrección de valor por pérdidas para las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 1.250 u.m. (0.5 por ciento $\times$ 25 por ciento $\times$ 1.000.000 u.m.).

Ejemplo 9—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses basada en un enfoque de tasa de pérdida

EI53. El Gobierno A origina 2.000 préstamos con reembolso al vencimiento con un valor en libros bruto total de 500.000 u.m. El Gobierno A segmenta su cartera en grupos de prestatarios (Grupos X e Y) sobre la base de las características de riesgo crediticio compartidas en el reconocimiento inicial. El Grupo X comprende 1.000 préstamos con un importe en libros bruto por prestatarios de 200 u.m., para un valor en libros bruto total de 200.000 u.m. El Grupo Y comprende 1.000 préstamos con un importe en libros bruto por prestatario de 300 u.m., para un valor en libros bruto total de 300.000 u.m. No existen costos de transacción y los contratos de los préstamos no incluyen opciones (por ejemplo, pago anticipado u opciones de compra), primas o descuentos, puntos pagados u otras comisiones.

EI54. El Gobierno A mide las pérdidas crediticias esperadas sobre la base de un enfoque de tasa de pérdidas para los Grupos X e Y.

¹³ Por ello, por simplicidad de ilustración se supone que no hay amortización del préstamo.

¹⁴ Puesto que la PDI representa un porcentaje del valor presente del importe en libros bruto, este ejemplo no ilustra el valor temporal del dinero.

Para desarrollar sus tasas de pérdidas, el Gobierno A considera ejemplos de sus propios incumplimientos históricos y la experiencia de pérdidas para esos tipos de préstamos. Además, el Gobierno A considera la información referida al futuro, y actualiza su información histórica para las condiciones económicas actuales, así como previsiones razonables y sustentables de las condiciones económicas futuras. Históricamente, para una población de 1.000 préstamos en cada grupo, las tasas de pérdidas del Grupo X son del 0,3 por ciento basadas en cuatro incumplimientos, y tasas de pérdidas históricas para el Grupo Y son del 0,15 por ciento, basada en dos incumplimientos.

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos históricos promedio por año	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada ^(a)	Tasa de pérdidas
Grupo	A	B	$C = A \times B$	D	$E = B \times D$	F	$G = F \div C$
X	1.000	200 u.m.	200.000 u.m.	4	800 u.m.	600 u.m.	0,3 por ciento
Y	1.000	300 u.m.	300.000 u.m.	2	600 u.m.	450 u.m.	0,15 por ciento
(a)De acuerdo con el párrafo 90(b) las pérdidas crediticias esperadas deben descontarse utilizando la tasa de interés efectiva. Sin embargo, a efectos de este ejemplo, se supone el valor presente de la pérdida observada.							

EI55. A la fecha de presentación, el Gobierno A espera un incremento en los incumplimientos a lo largo de los próximos 12 meses en comparación con la tasa histórica. En consecuencia, el Gobierno A estima cinco incumplimientos en los próximos 12 meses para préstamos en el Grupo X y tres para préstamos en el Grupo Y. Estima que el valor presente de la pérdida crediticia observada por cliente se mantendrá congruente con la pérdida histórica por cliente.

EI56. Sobre la base de la vida esperada de los préstamos, el Gobierno A determina que el incremento esperado de incumplimientos no representa un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para las carteras. Sobre la base de sus previsiones, el Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre los 1.000 préstamos en cada grupo que asciende a 750 u.m. y 675 u.m. respectivamente. Esto corresponde a una tasa de pérdidas en el primer año del 0,375 por ciento para el Grupo X y de 0,225 por ciento para el Grupo Y.

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos esperados	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada	Tasa de pérdidas
Grupo	A	B	$C = A \times B$	D	$E = B \times D$	F	$G = F \div C$
X	1.000	200 u.m.	200.000 u.m.	5	1.000 u.m.	750 u.m.	0,375 por ciento
Y	1.000	300 u.m.	300.000 u.m.	3	900 u.m.	675 u.m.	0,225 por ciento

EI57. El Gobierno A utiliza las tasas de pérdidas del 0,375 por ciento y del 0,225 por ciento respectivamente para estimar las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses en los préstamos nuevos en el Grupo X y en el Grupo Y originados durante el año y para los que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Ejemplo 10—Líneas de crédito automáticamente renovables

EI58. La Agencia de Desarrollo del País A emite prestamos renovables para pequeñas empresas de construcción que prestan

infraestructura pública. Estos préstamos renovables proporcionan a las pequeñas empresas de construcción liquidez cuando las entradas de efectivo son limitadas. Los préstamos renovables tienen un periodo de aviso de un día, después del cual la Agencia de Desarrollo tiene el derecho contractual de cancelarlos (tanto el componente utilizado como el no utilizado). Sin embargo, la Agencia de Desarrollo no hace valer su derecho contractual de cancelar los préstamos renovables en la gestión diaria normal de los instrumentos y solo cancela las líneas de crédito cuando es consciente de un incremento del riesgo crediticio y comienza controlar a los prestatarios de forma individualizada. La Agencia de Desarrollo, por ello, no considera el derecho contractual de cancelar préstamos renovables para limitar su exposición a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual.

- EI59. A efectos de la gestión del riesgo crediticio, la Agencia de Desarrollo considera que solo existe un conjunto de flujos de efectivo contractuales procedentes de los prestatarios para evaluar y no distingue entre los saldos utilizados y los no utilizados a la fecha de presentación. La cartera es, por ello, gestionada y las pérdidas crediticias esperadas se miden a nivel de línea de crédito.
- EI60. A la fecha de presentación el saldo pendiente sobre la cartera de préstamos renovables es de 60.000 u.m. y la línea de crédito no utilizada es de 40.000 u.m. La Agencia de Desarrollo determina la vida esperada de la cartera estimando el periodo sobre el que espera estar expuesto al riesgo crediticio de las líneas de crédito a la fecha de presentación, teniendo en cuenta que:
- (a) el periodo sobre el que estuvo expuesto al riesgo crediticio en una cartera similar de préstamos renovables de construcción;
 - (b) el plazo para que ocurran incumplimientos relacionados en instrumentos financieros similares; e
 - (c) los sucesos pasados que llevan a acciones de gestión del riesgo crediticio debido a un incremento en el riesgo crediticio en instrumentos financieros similares, tales como reducción o supresión de los límites de crédito no utilizados.
- EI61. Sobre la base de la información enumerada en el párrafo EI60, la Agencia de Desarrollo determina que la vida esperada de la cartera de préstamos renovables es de 30 meses.
- EI62. A la fecha de presentación, la Agencia de Desarrollo evalúa el cambio en el riesgo crediticio de la cartera desde el reconocimiento inicial y determina de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 que el riesgo crediticio de una parte de los programas de préstamos que representan el 25 por ciento de la cartera, se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. El saldo pendiente de estas líneas de crédito para el cual deben reconocerse pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la línea de crédito es de 20.000 u.m. y la línea de crédito no utilizada disponible es de 10.000 u.m.
- EI63. Al medir las pérdidas crediticias esperadas de acuerdo con el párrafo 93 de la NICSP 41, la Agencia de Desarrollo considera sus expectativas sobre detracciones futuras a lo largo de la vida esperada de la cartera (es decir, 30 meses) de acuerdo con el párrafo GA195 y estima lo que espera que sean los saldos pendientes (es decir, exposición al incumplimiento) de la cartera si los prestatarios incumplieran. Con el uso de sus modelos de riesgo crediticio la Agencia de Desarrollo determina que la exposición al incumplimiento en los programas de préstamos renovables para las que deben reconocerse pérdidas crediticias esperadas durante la vida de los préstamos renovables es de 25.000 u.m. (es decir, el saldo utilizado de 20.000 u.m. más detracciones de 5.000 u.m. procedente de la asignación no utilizada disponible). La exposición al incumplimiento de los programas de préstamo para las que se reconocen pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 45.000 u.m. (es decir, el saldo pendiente de 40.000 u.m. y una detracción adicional de 5.000 u.m. procedente de la asignación no utilizada a lo largo de los próximos 12 meses).
- EI64. La exposición al incumplimiento y la vida esperada determinada por la Agencia de Desarrollo se usan para medir las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la línea de crédito y las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre su cartera de préstamos.
- EI65. La Agencia de Desarrollo mide las pérdidas crediticias esperadas a nivel de línea de crédito y, por ello, no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de la asignación no utilizada de las del componente de préstamo. Éste reconoce, en el estado de situación financiera, las pérdidas crediticias esperadas por la asignación no utilizada junto con las correcciones de valor por pérdidas para el componente de préstamo. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas deben presentarse como una provisión (de acuerdo con la NIIF 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*).

Ejemplo 11—Modificación de los flujos de efectivo contractuales

- EI66. El Gobierno A origina un préstamo a cinco años que requiere el reembolso del importe contractual pendiente en su totalidad al vencimiento. Su valor nominal contractual es de 1.000 u.m. con una tasa de interés del 5 por ciento pagadero anualmente. La tasa de interés efectiva es del 5 por ciento. Al final del primer periodo de presentación (Periodo 1), el Gobierno A reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses porque no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Se reconoce un saldo por corrección de valor

por pérdidas de 20 u.m.

EI67. En el periodo siguiente (Periodo 2), el Gobierno A determina que el riesgo crediticio sobre el préstamo se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Como consecuencia de este incremento, el Gobierno A reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El saldo de la corrección de valor por pérdidas es de 30 u.m.

EI68. Al final del tercer periodo de presentación (Periodo 3) por dificultades financieras significativas del prestatario, el Gobierno A modifica los flujos de efectivo contractuales del préstamo. El Banco A amplía la duración contractual del préstamo por un año, de forma que el tiempo restante a la fecha de la modificación es de tres años. La modificación no da lugar a la baja en cuentas del préstamo por el Gobierno A.

EI69. Como consecuencia de esa modificación, el Gobierno A recalcula el importe bruto en libros del activo financiero al valor actual de los flujos de efectivo modificados descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo del 5 por ciento. De acuerdo con el párrafo 71 de la NICSP 41, la diferencia entre este importe en libros bruto recalculado y el importe en libros bruto anterior a la modificación se reconoce como ganancia o pérdida por modificación. El Gobierno A reconoce la pérdida por modificación (calculada en 300 u.m.) contra el importe en libros bruto del préstamo, reduciéndolo a 700 u.m. y una modificación de 300 en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

EI70. El Gobierno A también mide nuevamente las correcciones de valor por pérdidas, teniendo en cuenta los flujos de efectivo contractuales modificados y evalúa si la corrección de valor por pérdidas por el préstamo se continuará midiendo por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El Gobierno A compara el riesgo crediticio actual (teniendo en consideración los flujos de efectivo modificados) con el riesgo crediticio (sobre los flujos de efectivo no modificados originales) en el reconocimiento inicial. El Gobierno A determina que el préstamo no tiene deterioro de valor de crédito a la fecha de presentación pero que aun así el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente en comparación con el riesgo crediticio en el reconocimiento inicial y continúa midiendo la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a la pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El saldo de la corrección de valor por pérdidas por las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo es de 100 u.m. a la fecha de presentación.

Periodo	importe en libros bruto al comienzo	Deterioro de valor (pérdida)/ganancia	Modificación (pérdida)/ganancia	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	importe en libros bruto al final	Corrección de valor por pérdidas	Importe del costo amortizado al final
	A	B	C	D Bruto: $A \times 5$ por cien	E	$F = A + C + D - E$	G	$H = F - G$
1	1.000 u.m.	(20 u.m.)		50 u.m.	50 u.m.	1.000 u.m.	20 u.m.	980 u.m.
2	1.000 u.m.	(10 u.m.)		50 u.m.	50 u.m.	1.000 u.m.	30 u.m.	970 u.m.
3	1.000 u.m.	(70 u.m.)	(300 u.m.)	50 u.m.	50 u.m.	700 u.m.	100 u.m.	600 u.m.

EI71. En cada periodo de presentación siguiente, el Gobierno A evalúa si existe un incremento significativo del riesgo crediticio en comparación con el riesgo crediticio del préstamo en el reconocimiento inicial (basado en los flujos de efectivo no modificados originales) con el riesgo crediticio a la fecha de presentación (basado en los flujos de efectivo modificados), de acuerdo con el párrafo 84 de la NICSP 41.

EI72. Dos periodos de presentación posteriores a la modificación del préstamo (Periodo 5), el prestatario ha superado su plan de negocios de forma significativa en comparación con las expectativas a la fecha de la modificación. Además, las perspectivas para el negocio son más positivas de lo previsto anteriormente. Una evaluación de toda la información sustentable y razonable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado indica que el riesgo crediticio global del préstamo ha disminuido y que el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del préstamo ha decrecido, de forma que el Gobierno A ajusta la calificación interna del riesgo crediticio interna del prestatario al final del periodo de presentación.

EI73. Dado el desarrollo global positivo, el Gobierno A evalúa nuevamente la situación y concluye que el riesgo crediticio del préstamo ha disminuido y ha dejado de haber un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. En consecuencia, el Gobierno A mide, una vez más, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas

crediticias esperadas durante 12 meses.

Ejemplo 12—Matriz de provisiones

EI74. El Ayuntamiento M proporciona servicio de abastecimiento de agua a hogares dentro de su jurisdicción. Se factura a los hogares mensualmente sobre la base del agua consumido durante el periodo. Esto representa una cartera de cuentas comerciales por cobrar de 30 millones de u.m. en 20X1 para el municipio M. La cartera consiste en un gran número de hogares con pequeños saldos pendientes. Las cuentas comerciales por cobrar están clasificadas por características de riesgo comunes que representan la capacidad de los hogares de pagar todos los importes adeudados de acuerdo con los términos contractuales. Las cuentas por cobrar no tienen un componente financiero significativo. De acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41 las correcciones de valor por pérdidas para estas cuentas comerciales por cobrar siempre se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar.

EI75. Para determinar las pérdidas crediticias esperadas para la cartera, el Ayuntamiento M utiliza una matriz de provisiones. La matriz de provisiones se basa en las tasas de incumplimiento observadas históricas a lo largo de la vida esperada de las cuentas comerciales por cobrar y se ajusta por estimaciones referidas al futuro. En cada fecha de presentación las tasas de incumplimiento observadas históricas se actualizan y se analizan los cambios en las estimaciones referidas al futuro. En este caso se prevé que las condiciones económicas se deteriorarán a lo largo del próximo año.

EI76. Sobre esa base, el Ayuntamiento M estima la matriz de provisiones siguiente:

	Actual	1 a 30 días de mora	31 a 60 días de mora	61 a 90 días de mora	Más de 90 días de mora
Tasa de incumplimiento	0,3 por ciento	1,6 por ciento	3,6 por ciento	6,6 por ciento	10,6 por ciento

EI77. Las cuentas comerciales por cobrar de gran parte de hogares ascienden a 30 millones de u.m. y se miden usando la matriz de provisiones.

	Importe en libros bruto	Correcciones por pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar (Importe en libros bruto x la tasa de pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar)
Actual	15.000.000 u.m.	45.000 u.m.
1 a 30 días de mora	7.500.000 u.m.	120.000 u.m.
31 a 60 días de mora	4.000.000 u.m.	144.000 u.m.
61 a 90 días de mora	2.500.000 u.m.	165.000 u.m.
Más de 90 días de mora	1.000.000 u.m.	106.000 u.m.
	30.000.000 u.m.	580.000 u.m.

Ejemplo 13—Instrumentos de deuda medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI78. El Fondo de Inversión Pública A compra un instrumento de deuda con un valor razonable de 1.000 u.m. el 15 de diciembre de 20X0 y mide el instrumento de deuda a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. El instrumento tiene una tasa de interés del 5 por ciento a lo largo de la duración contractual de 10 años, y tiene un tasa de interés efectiva del 5 por ciento. En el reconocimiento inicial la entidad determina que el activo no es originado o comprado con deterioro crediticio.

	Debe	Haber
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	1.000 u.m.	
Efectivo		1.000 u.m.
<i>(Para reconocer el instrumento de deuda medido a su valor razonable)</i>		

EI79. A 31 de diciembre de 20X0 (la fecha de presentación), el valor razonable del instrumento de deuda ha disminuido a 950 u.m. como consecuencia de cambios en las tasas de interés del mercado. La entidad determina que no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y que las pérdidas crediticias esperadas deben medirse a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses que asciende a 30 u.m. Para simplificar, no se proporcionan las entradas en el libro diario para los cobros de ingresos por intereses.

	Debe	Haber
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	30 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)	20 u.m.	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		50 u.m.
<i>(Para reconocer pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses y otros cambios del valor razonable en el instrumento de deuda)</i>		
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de presentación era de 20 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 50 u.m. (es decir, 1.000 u.m. – 950 u.m.) compensado por el cambio en el importe de deterioro de valor acumulado que representa pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses que se reconocieron (30 u.m.).		

EI80. La información a revelar se proporcionaría sobre el importe de deterioro de valor acumulado de 30 u.m.

EI81. El 1 de enero de 20X1, la entidad decide vender el instrumento de deuda por 950 u.m., que es su valor razonable a esa fecha.

	Debe	Haber
Efectivo	950 u.m.	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		950 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	20 u.m.	
Activos netos/patrimonio		20 u.m.
<i>(Para dar de baja a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio e importes reciclados acumulados en activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo)</i>		

Ejemplo14—Interacción entre la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y la denominación en moneda extranjera, contabilización de la cobertura del valor razonable y deterioro de valor

- EI82. Este ejemplo ilustra la contabilización relacionada con un instrumento de deuda denominado en una moneda extranjera, medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y designado en una relación de contabilidad de cobertura de valor razonable. Este ejemplo ilustra la interacción con la contabilización del deterioro de valor.
- EI83. Una entidad compra un instrumento de deuda (un bono) denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 100.000 u.m.e el 1 de enero de 20X0 y clasifica el bono como medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. Al bono le quedan cinco años hasta el vencimiento y un cupón fijo del 5 por ciento a lo largo de su vida contractual sobre el importe nominal contractual de 100.000 u.m.e. En el reconocimiento inicial el bono tiene una tasa de interés efectiva del 5 por ciento. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1 u.m.e a 1 ML al 1 de enero de 20X0. En el reconocimiento inicial la entidad determina que el bono no es originado o comprado con deterioro crediticio. Además, al 1 de enero de 20X0 las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses se determina que son de 1.200 u.m.e. Su costo amortizado en ME al 1 de enero de 20X0 es igual a su importe en libros bruto de 100.000 u.m.e menos las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses (100.000 u.m.e—1.200 u.m.e).
- EI84. La entidad tiene las exposiciones de riesgo siguientes:
- (a) el riesgo de tasa de interés del valor razonable en ME: la exposición que surge como consecuencia de comprar un instrumento de tasa de interés fija; e
 - (b) riesgo de moneda extranjera: la exposición a cambios en las tasas de cambio medida en ML.

EI85. La entidad cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) para el riesgo de tasa de interés fija (en ME) la entidad decide vincular sus cobros por intereses a tasas de interés variable actual en ME. Por consiguiente, la entidad utiliza permutas financieras de tasa de interés denominadas en ME según la cual paga intereses fijos y recibe intereses variables en ME; e
- (b) para el riesgo de cambio la entidad decide no cubrirlo contra la variabilidad de la ML que surge de cambios en las tasas de moneda extranjera.

EI86. La entidad designa la siguiente relación de cobertura:¹⁵ una cobertura del valor razonable del bono en ME como la partida cubierta con cambios en el riesgo de tasa de interés de referencia en ME como el riesgo cubierto. La entidad realiza una permuta de mercado que paga interés fijo y recibe variable en el mismo día y designa la permuta como instrumento de cobertura. El periodo de vigencia de la permuta coincide con el de la partida cubierta (es decir, cinco años).

EI87. Por simplicidad, en este ejemplo se supone que no surgen ineficacias de cobertura en la relación de contabilidad de coberturas. Esto se debe a las suposiciones realizadas para centrarse mejor en la ilustración de los mecanismos de contabilización en una situación que implica la medición a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de un instrumento financiero en moneda extranjera que se designa en una relación de cobertura del valor razonable, y también para centrarse en el reconocimiento de las pérdidas o ganancias por deterioro de valor de este instrumento.

EI88. La entidad realiza las siguientes entradas del libro diario para reconocer el bono y la permuta financiera a 1 de enero de 20X0:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	100.000	
Efectivo		100.000
<i>(Para reconocer el bono a su valor razonable)</i>		
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	1.200	
Activos netos/patrimonio		1.200
<i>(Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses)^(a)</i>		
Permuta financiera	—	
Efectivo		—
<i>(Para reconocer la permuta financiera a su valor razonable)</i>		
(a) En el caso de partidas medidas en la moneda funcional de una entidad, las entradas del libro diario que reconocen las pérdidas crediticias esperadas habitualmente se hacen a la fecha de presentación.		

EI89. Al 31 de diciembre de 20X0 (la fecha de presentación), el valor razonable del bono disminuye de 100.000 u.m.e a 96.370 u.m.e debido a un incremento de las tasas de interés de mercado. El valor razonable de la permuta financiera aumentó a 1.837 u.m.e. Además, al 31 de diciembre de 20X0 la entidad determina que no ha habido cambio en el riesgo crediticio del bono desde el reconocimiento inicial y continúa llevando una corrección por pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses de 1.200 u.m.e.¹⁶ A 31 de diciembre de 20X0, la tasa de cambio es de 1 u.m.e a 1,4 ML. Esto se refleja en la tabla siguiente:

¹⁵ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

¹⁶ Por simplicidad el ejemplo ignora el impacto del descuento al calcular las pérdidas crediticias esperadas.

	1 de January de 20X0	31 diciembre de 2010
Bono		
Valor razonable (u.m.e)	100.000	96.370
Valor razonable (ML)	100.000	134.918
Costo amortizado (u.m.e)	98.800	98.800
Costo amortizado (ML)	98.800	138.320
Permuta de tasas de interés		
Permuta de tasas de interés (u.m.e)	–	1.837
Permuta de tasas de interés (ML)	–	2.572
Deterioro de valor – correcciones por pérdidas		
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	1.200
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	1.680
Tasa de cambio (TC) (ME:ML)	1:1	1:1,4

EI90. El bono es un activo monetario. Por consiguiente, la entidad reconoce los cambios que surgen de movimientos en las tasas de moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con los párrafos 27(a) y 32 de la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* y reconoce otros cambios de acuerdo con la NICSP 41. A efectos de la aplicación del párrafo 32 de la NICSP 4, el activo se trata como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera.

EI91. Como se muestra en la tabla, al 31 de diciembre de 20X0 el valor razonable del bono es de 134.918 ML (96.370 x 1,4) y su costo amortizado es de 138.320 ML [(100.000–1.200)u.m.e x 1,4].

EI92. La ganancia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debida a los cambios en las tasas de cambio es 39.520 u.m.e (138.320 u.m.e – 98.800 u.m.e), es decir, el cambio en el costo amortizado del bono durante 20X0 en ML. El cambio en el valor razonable del bono en ML, que asciende a 34.918ML, se reconoce como un ajuste al importe en libros. La diferencia entre el valor razonable del bono y su costo amortizado en ML es de 3.402ML (134.918 ML – 138.320 ML). Sin embargo, el cambio en la ganancia o pérdida acumulada reconocida en activos netos/patrimonio durante 20X0 como una reducción es de 4.602 ML (3.402 ML + 1.200 ML).

EI93. Se reconoce una ganancia de 2.572 ML (1.837 u.m.e x 1,4) sobre la permuta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, porque se supone que no hay ineficacia de cobertura, se recicla un importe equivalente de activos netos/patrimonio en el mismo

periodo. Por simplicidad, no se proporcionan las entradas en el libro diario para el reconocimiento de ingresos por intereses. Se supone que los intereses acumulados (devengados) se reciben en el periodo.

El94. La entidad realiza la siguiente entrada en el libro diario para reflejar el 31 de diciembre de 20X0:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	34.918	
Activos netos/patrimonio	4.602	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		39.520
<i>(Para reconocer la ganancia de cambio sobre el bono, el ajuste a su importe en libros se mide a valor razonable en ML y el movimiento en el importe por deterioro de valor acumulado debido a cambios en las tasas de cambio)</i>		
Permuta financiera	2.572	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		2.572
<i>(Para medir nuevamente la permuta financiera a valor razonable)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	2.572	
Activos netos/patrimonio		2.572
<i>(Para reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el cambio en el valor razonable del bono debido a un cambio en el riesgo cubierto)</i>		

El95. De acuerdo con el párrafo 20A de la NICSP 30, la corrección de valor por pérdidas de activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio no se presenta por separado como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, la información a revelar se proporcionaría sobre el importe del deterioro de valor acumulado reconocido en activos netos/patrimonio.

El96. Al 31 de diciembre de 20X1 (la fecha de presentación), el valor razonable del bono disminuye a 87.114 u.m.e debido a un incremento en las tasas de interés de mercado y un incremento en el riesgo crediticio del bono. El valor razonable de la permuta financiera se incrementa de 255 u.m.e a 2.092 u.m.e. Además, al 31 de diciembre de 20X1 la entidad determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del bono desde el reconocimiento inicial, de forma que se reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono.¹⁷ La estimación de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del bono a 31 de diciembre de 20X1 es de 9.700u.m.e. A 31 de diciembre de 20X0, la tasa de cambio es de 1 u.m.e a 1,25 ML. Esto se refleja en la tabla siguiente:

	31 de diciembre de 20X0	31 de diciembre de 20X1
Bono		
Valor razonable (u.m.e)	96.370	87.114

¹⁷ Por simplicidad, este ejemplo supone que el riesgo crediticio no predomina en la relación de cobertura del valor razonable.

	31 de diciembre de 20X0	31 de diciembre de 20X1
Valor razonable (ML)	134.918	108.893
Costo amortizado (u.m.e)	98.800	90.300
Costo amortizado (ML)	138.320	112.875
Permuta de tasas de interés		
Permuta de tasas de interés (u.m.e)	1.837	2.092
Permuta de tasas de interés (ML)	2.572	2.615
Deterioro de valor – correcciones por pérdidas		
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	9.700
Correcciones por pérdidas (ML)	1.680	12.125
Tasa de cambio (TC) (ME:ML)	1:1,4	1:1,25

EI97. Como se muestra en la tabla, al 31 de diciembre de 20X1 el valor razonable del bono es de 108.893 ML ($87.114 \text{ u.m.e} \times 1,25$) y su costo amortizado es de 112.875 ML [$(100.000 - 9.700) \text{ u.m.e} \times 1,25$].

EI98. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del bono se miden como 9.700 u.m.e al 31 de diciembre de 20X1. Por ello, la pérdida por deterioro de valor reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en ML es de 10.625 ML [$(9.700 - 1.200) \text{ u.m.e} \times 1,25$].

EI99. La pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debido a los cambios en las tasas de cambio es de 14.820 ML ($112.875 \text{ ML} - 138.320 \text{ ML} + 10.625 \text{ ML}$), que es el cambio en el importe en libros bruto del bono sobre la base del costo amortizado durante 20X1 en ML ajustado por la pérdida de deterioro de valor. La diferencia entre el valor razonable del bono y su costo amortizado en la moneda funcional de la entidad a 31 de diciembre de 20X1 es de 3.982 ML ($108.893 \text{ ML} - 112.875 \text{ ML}$). Sin embargo, el cambio en la ganancia o pérdida acumulada reconocida en activos netos/patrimonio durante 20X1 como una reducción en activos netos/patrimonio es de 11.205 ML ($3.982 \text{ ML} - 3.402 \text{ ML} + 10.625 \text{ ML}$).

EI100. Se reconoce una ganancia de 43 ML ($2.615 \text{ ML} - 2.572 \text{ ML}$) sobre la permuta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, porque se supone que no hay ineficacia de cobertura, se recicla un importe equivalente de activos netos/patrimonio en el mismo periodo.

EI101. La entidad realiza la siguiente entrada en el libro diario para reflejar el 31 de diciembre de 20X1:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		26.025
Activos netos/patrimonio	11.205	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	14.820	
<i>(Para reconocer la ganancia de cambio sobre el bono, el ajuste a su importe en libros se mide a valor razonable en ML y el movimiento en el importe por deterioro de valor acumulado debido a cambios en las tasas de cambio)</i>		
Permuta financiera	43	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		43
<i>(Para medir nuevamente la permuta financiera a valor razonable)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	43	
Activos netos/patrimonio		43
<i>(Para reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el cambio en el valor razonable del bono debido a un cambio en el riesgo cubierto)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida por deterioro de valor)	10.625	
Activos netos/patrimonio (importe de deterioro de valor acumulado)		10.625
<i>(Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono)</i>		

EI102. Al 1 de enero de 20X2, la entidad decide vender el bono por 87.114 u.m.e, que es su valor razonable a esa fecha y también liquida la permuta financiera a valor razonable. La tasa de cambio es misma que al 31 de diciembre de 20X1. Las entradas en el libro diario dan de baja el bono y reclasifican las ganancias y pérdidas que se han acumulado en activos netos/patrimonio serían las siguientes:

	Débito ML	Crédito ML
Efectivo	108.893	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		108.893
Pérdidas sobre la venta (resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	1.367 ^(a)	
Activos netos/patrimonio		1.367

	Débito ML	Crédito ML
<i>(Para dar de baja en cuentas el bono)</i>		
Permuta financiera		2.615
Efectivo	2.615	
<i>(Para liquidar la permuta financiera)</i>		
(a) Este importe está formado por los cambios en el valor razonable del bono, el importe del deterioro de valor acumulado y los cambios en las tasas de cambio reconocidos en activos netos/patrimonio (2.572ML + 1.200ML + 43ML + 10.625ML – 4.602ML – 11.205ML = 1.367ML, que se recicla como una pérdida al resultado (ahorro o desahorro) del periodo).		

Aplicación de los requerimientos de deterioro de valor en una fecha de presentación

Reclasificación de activos financieros (párrafos 94a 100)

EI103. Este ejemplo ilustra los requerimientos de contabilización para la reclasificación de activos financieros entre categorías de medición de acuerdo con los párrafos 94 a 100 de la NICSP 41. El ejemplo ilustra la interacción con los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41.

Ejemplo 15—Reclasificación de activos financieros

EI104. Una entidad compra una cartera de bonos por su valor razonable (importe en libros bruto) de 500.000 u.m.

EI105. La entidad cambia el modelo de gestión para gestionar los bonos de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. El valor razonable de la cartera de bonos a la fecha de la reclasificación es de 490.000 u.m.

EI106. Si la cartera se midió a costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio inmediatamente antes de la reclasificación, la corrección de valor por pérdidas reconocida a la fecha de reclasificación sería de 6.000 u.m. (reflejando un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por ello, la medición de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida la cartera).

EI107. Las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses a la fecha de reclasificación son de 4.000 u.m.

EI108. Por simplicidad, no se proporcionan las entradas en el libro diario para el reconocimiento de ingresos por intereses.

Escenario 1: Reclasificación desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

EI109. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A la fecha de reclasificación, la cartera de bonos se mide a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe del costo amortizado previo de la cartera de bonos y el valor razonable de la cartera de bonos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la reclasificación.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	490.000 u.m.	

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)		500.000 u.m.
Corrección de valor por pérdidas	6.000 u.m.	
Reclasificación de pérdidas [Resultado (ahorro o desahorro) del periodo]	4.000 u.m.	
<i>(Para reconocer la reclasificación de los bonos desde el costo amortizado hacia el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y dar de baja en cuentas la corrección de valor por pérdidas)</i>		

Escenario 2: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia la categoría de medición del costo amortizado

EI110. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del costo amortizado. A la fecha de reclasificación, el valor razonable de la cartera de bonos pasa a ser el nuevo importe en libros bruto nuevo y la tasa de interés efectiva se determina sobre la base de ese importe en libros bruto. Los requerimientos de deterioro de valor se aplican al bono desde la fecha de reclasificación. A efectos de reconocer las pérdidas crediticias esperadas, el riesgo crediticio de la cartera de bonos en la fecha de reclasificación pasa a ser el riesgo crediticio contra el cual se compararán los cambios futuros en el riesgo crediticio.

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)		490.000 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	4.000 u.m.	
Corrección de valor por pérdidas		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación de bonos desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia costo amortizado incluyendo el comienzo de la contabilización del deterioro de valor.)</i>		

Escenario 3: Reclasificación desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI111. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. A la fecha de reclasificación, la cartera de bonos se mide a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe del costo amortizado previo de la cartera de bonos y el valor razonable de la cartera de bonos se reconoce en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial continúa usándose para evaluar los cambios en el riesgo crediticio. Desde la fecha de reclasificación deja de reconocerse la corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del bono y se reconoce como un importe por deterioro de valor acumulado, que se revelaría.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)	490.000 u.m.	
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)		500.000 u.m.
Corrección de valor por pérdidas	6.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)	4.000 u.m.	
<i>(Para reconocer la reclasificación desde el costo amortizado al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. La medición de las pérdidas crediticias esperadas, sin embargo, no cambia.)</i>		
(a) Por simplicidad, el importe relativo al deterioro de valor no se muestra por separado. Si así ha sido, esta entrada en el libro diario (es decir, Dr 4.000 u.m.) se dividiría en las siguientes dos entradas en el libro diario: Dr Activos netos/patrimonio 10.000 u.m. (cambios del valor razonable) y CR activos netos/patrimonio 6.000 u.m. (importe de deterioro de valor acumulado).		

Escenario 4: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio hacia la categoría de medición del costo amortizado

El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la categoría de medición del costo amortizado. La cartera de bonos se reclasifica a valor razonable. Sin embargo, a la fecha de reclasificación, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminan de los activos netos/patrimonio y se ajustan contra el valor razonable de la cartera de bonos. Como resultado, la cartera de bonos se medirá a la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial continúa usándose para evaluar los cambios en el riesgo crediticio de los bonos. La corrección de valor por pérdidas se reconoce como un ajuste al importe en libros bruto del bono (para reflejar el importe del costo amortizado) desde la fecha de reclasificación.

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)		490.000 u.m.
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	10.000 u.m.	
Corrección de valor por pérdidas		6.000 u.m.
Activos netos/patrimonio ^(a)		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación desde el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio al costo amortizado incluyendo el reconocimiento de la corrección de valor por pérdidas deducida para determinar el importe del costo amortizado. La medición de las pérdidas crediticias esperadas, sin embargo, no cambia.)</i>		
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de reclasificación era de 4.000 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 10.000 u.m. (es decir, 500.000 – 490.000 u.m.) compensadas por el importe por deterioro de valor acumulado reconocido (6.000 u.m.) mientras los activos se midieron a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.		

Escenario 5: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI113. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. La cartera de bonos se continúa midiendo a valor razonable. Sin embargo, a efectos de aplicar el método de interés efectivo, el valor razonable de la cartera de bonos a la fecha de reclasificación pasa a ser el importe en libros bruto nuevo y la tasa de interés efectiva se determina sobre la base de ese importe en libros bruto nuevo. Los requerimientos de deterioro de valor se aplican desde la fecha de reclasificación. A efectos de reconocer las pérdidas crediticias esperadas, el riesgo crediticio de la cartera de bonos en la fecha de reclasificación pasa a ser el riesgo crediticio contra el cual se compararán los cambios futuros en el riesgo crediticio.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)		490.000 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	4.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación de bonos desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio incluyendo el comienzo de la contabilización del deterioro de valor. El importe de los activos netos/patrimonio refleja la corrección por pérdidas a la fecha de reclasificación (un importe relevante de deterioro de valor acumulado a efectos de información a revelar) de 4.000 u.m.)</i>		

Escenario 6: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio hacia la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

EI114. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). La cartera de bonos se continúa midiendo a valor razonable. Sin embargo, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*).

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)		490.000 u.m.
Reclasificación de pérdidas [Resultado (ahorro o desahorro) del periodo]	4.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)		4.000 u.m.
<i>[Para reconocer la reclasificación de los bonos desde el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)].</i>		

	Debe	Haber
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de reclasificación era de 4.000 u.m. (b) Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 10.000 u.m. (es decir, 500.000 – 490.000 u.m.) compensadas por las correcciones por pérdidas que fueron reconocidas (6.000 u.m.) mientras los activos se midieron a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.		

Contabilidad de coberturas para exposiciones agregadas

EI115. Los ejemplos siguientes ilustran los mecanismos para la contabilidad de coberturas de exposiciones agregadas.

Ejemplo 16—Cobertura combinada de riesgo de precio de materia prima cotizada y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo)

Hechos

EI116. El Ayuntamiento A quiere cubrir una compra de electricidad prevista altamente probable (que se espera que ocurra al final de Periodo 5). La moneda funcional del Gobierno A es su moneda local (ML). La electricidad se negocia en moneda extranjera (ME). El Gobierno A tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) riesgo de precio de materia prima cotizada: la variabilidad en los flujos de efectivo para el precio de compra, que procede de fluctuaciones del precio al contado de la electricidad en ME; e
- (b) riesgo de tasa de cambio (TC): la variabilidad en los flujos de efectivo que procede de fluctuaciones de la tasa de cambio al contado entre ML y ME.

EI117. El Ayuntamiento A cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Ayuntamiento A utiliza los contratos a término de materia prima cotizada de referencia, que están denominados en ME para cubrir sus compras de electricidad durante cuatro periodos antes de la entrega. El precio de la electricidad que el Ayuntamiento A realmente paga por su compra es diferente del precio de referencia debido a las diferencias en el tipo de electricidad, la localización y el acuerdo de entrega.¹⁸ Esto da lugar al riesgo de cambios en la relación entre los dos precios de la electricidad (algunas veces denominado como “riesgo de base”), que afecta a la eficacia de la relación de cobertura. El Ayuntamiento A no cubre este riesgo porque no es considerado económico según consideraciones costo/beneficio.
- (b) La Entidad A también cubre su riesgo de TC. Sin embargo, el riesgo de TC se cubre a lo largo de un horizonte diferente—solo tres periodos antes de la entrega. El Ayuntamiento A considera la exposición a la TC de pagos variables para la compra de electricidad en ME y la ganancia o pérdida sobre el contrato a término de materia prima cotizada en ME como una exposición a la TC agregada. Por ello, el Ayuntamiento A utiliza un contrato a término de TC único para cubrir los flujos de efectivo de moneda extranjera de una compra de electricidad prevista y el contrato a término de materia prima cotizada relacionado.

EI118. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados para el ejemplo 16 (el “diferencial de la base” es el diferencial, expresado como un porcentaje, entre el precio de la electricidad que el Ayuntamiento A realmente compra y el precio de la electricidad de referencia):

Ejemplo 16-Parámetros					
Periodo	1	2	3	4	5
Tasas de interés para los vencimien-	0,26%	0,21%	0,16%	0,06%	0,00%

¹⁸ A efectos de este ejemplo se supone que el riesgo cubierto no se designa sobre la base de un componente del riesgo de precio de la electricidad de referencia. Por consiguiente, el riesgo del precio de la electricidad completo está cubierto.

Ejemplo 16-Parámetros					
Periodo	1	2	3	4	5
tos restantes [ME]					
Tasas de interés para los vencimientos restantes [ML]	1,12%	0,82%	0,46%	0,26%	0,00%
Precio a término [ME/MWh]	1,25	1,01	1,43	1,22	2,15
Diferencial de la base	-5,00%	-5,50%	-6,00%	-3,40%	-7,00%
Tasa de cambio (al contado) [ME/ML]	1,3800	1,3300	1,4100	1,4600	1,4300

Mecanismos de contabilización

EI119. El Ayuntamiento A designa como coberturas de flujos de efectivo las dos siguientes relaciones de cobertura:¹⁹

- Una relación de cobertura del riesgo del precio de la electricidad entre la variabilidad relacionada con el precio de la electricidad en los flujos de efectivo atribuible a la compra de electricidad prevista en ME como la partida cubierta y un contrato a término de materia prima cotizada denominado en ME como el instrumento de cobertura (la relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 con vencimiento al final del Periodo 5. Debido al diferencial de la base entre el precio de la electricidad que realmente compra el Ayuntamiento A y el precio de la electricidad de referencia, la Entidad A designa un volumen de 112.500 MWh de electricidad como el instrumento de cobertura y un volumen de 118.421 MWh como la partida cubierta.²⁰
- Una relación de cobertura de riesgo de TC entre la exposición agregada como partida cubierta y un contrato a término de TC como instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 2 con vencimiento al final del Periodo 5. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa el riesgo de TC que es el efecto de los cambios de la tasa de cambio, comparados con la tasa de TC a término al final del Periodo 2 (es decir, el tiempo de designación de la relación de cobertura del riesgo de TC), sobre los flujos de efectivo de TC combinados en la ME de las dos partidas designadas en la relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada, que son la compra de electricidad prevista y el contrato a término de materia prima cotizada. La opinión a largo plazo del Ayuntamiento A sobre el diferencial de la base entre el precio de la electricidad que compra realmente y el precio de la electricidad de referencia no ha cambiado desde el final del Periodo 1. Por consiguiente, el volumen real de instrumento de cobertura que el Ayuntamiento A contrata (el importe nominal del contrato a término de TC de 140.625 ME) refleja la exposición de los flujos de efectivo asociada con un diferencial de la base que había permanecido en el -5 por ciento. Sin embargo, la exposición agregada real del Ayuntamiento A es afectada por cambios en el diferencial de la base. Puesto que el diferencial de la base se ha trasladado del -5 por ciento al -5,5 por ciento durante

¹⁹ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

²⁰ En este ejemplo, el diferencial de la base actual en el momento de la designación es causalmente el mismo que la previsión a largo plazo del Ayuntamiento A del diferencial de la base (-5 por ciento) que determina el volumen de compras de electricidad que cubre realmente. También, este ejemplo supone que el Ayuntamiento A designa el instrumento de cobertura en su totalidad y designa cuántas compras previstas altamente probables altamente probables considera cubiertas. Eso da lugar a una razón de cobertura de 1/(100 por ciento -5 por ciento). Otras entidades pueden seguir enfoques diferentes al determinar qué volumen de su exposición cubren realmente, lo que puede dar lugar a una razón de cobertura distinta y también designar menos de un instrumento de cobertura en su totalidad (véase el párrafo 129 de la NICSP 41).

el Periodo 2, la exposición agregada real del Ayuntamiento A al final del Periodo 2 es de 140.027 ME.

EI120. La siguiente tabla establece los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de los flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura:²¹

Ejemplo 16-Cálculos							
Periodo		1	2	3	4	5	
Relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada (relación de primer nivel)							
Contrato de compra a término para la electricidad							
Volumen (MWh)	112.500						
Precio a término [ME/MWh]	1,25	Precio (a término) [ME/MWh]	1,25	1,01	1,43	1,22	2,15
Valor razonable [ME]			0	(26.943)	20.219	(3.373)	101.250
Valor razonable [ML]			0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
Cambio en el valor razonable [ML]				(20.258)	34.598	(16.650)	73.114
Compra de electricidad prevista cubierta							
Razón de cobertura	105,26%	Diferencial de la base	-5,00%	-5,50%	-6,00%	-3,40%	-7,00%
Volumen cubierto	118.421	Precio (a término) [ME/MWh]	1,19	0,95	1,34	1,18	2,00
Precio a término implícito	1,1875	Valor presente [u.m.e]	0	27.540	(18.528)	1.063	(96.158)
		Valor presente [ML]	0	20.707	(13.140)	728	(67.243)
Cambio en el valor presente [ML]				20.707	(33.847)	13.868	(67.971)
Contabilización			ML	ML	ML	ML	ML
Derivado			0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
Reserva de cobertura de flujos de efectivo			0	(20.258)	13.140	(728)	67.243

²¹ En la siguiente tabla para el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos, patrimonio y resultado (ahorro o desahorro) del periodo) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, un importe del resultado (ahorro o desahorro) del periodo que es un número negativo es una pérdida).

Ejemplo 16-Cálculos

Periodo			1	2	3	4	5
Cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo				(20.258)	33.399	(13.868)	67.971
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo				0	1.199	(2.781)	5.143
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados			0	0	1.199	(1.582)	3.561
Relación de cobertura del riesgo de TC (relación de segundo nivel)							
Tasa de cambio [ME/ML]		Al contado	1,3800	1,3300	1,4100	1,4600	1,4300
		A término	1,3683	1,3220	1,4058	1,4571	1,4300
Contrato a término de TC (compra ME/vende ML)							
Volumen [ML]	140.625						
Tasa a término (en P ₂)	1,3220	Valor razonable [ML]		0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
Cambio en el valor razonable [ML]					(6.313)	(3.528)	1.805
Riesgo de TC cubierto							
Exposición de TC agregada	Volumen cubierto [ME]		140.027	138.932	142.937	135.533	
Valor presente [ML]			0	6.237	10.002	7.744	
Cambio en el valor presente [ML]				6.237	3.765	(2.258)	
Contabilización				ML	ML	ML	ML
Derivado				0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
Reserva de cobertura de flujos de efectivo				0	(6.237)	(9.840)	(7.744)
Cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo					(6.237)	(3.604)	2.096

Ejemplo 16-Cálculos					
Periodo	1	2	3	4	5
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo			(76)	76	(291)
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados		0	(76)	0	(291)

EI121. La relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada es una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista altamente probable que comienza al final del Periodo 1 y se conserva cuando la relación de cobertura del riesgo de TC comienza al final del Periodo 2, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada.

EI122. El volumen de la exposición de TC agregada (en ME), que es el volumen cubierto de la relación de cobertura del riesgo de TC, es el total de:²²

- (a) el volumen de compra de electricidad cubierto multiplicado por el precio a término actual (este representa el precio al contado esperado de la compra de electricidad real); e
- (b) el volumen del instrumento de cobertura (importe nominal designado) multiplicado por la diferencia entre la tasa a término contractual y la tasa a término real (esto representa el diferencial de precio esperado procedente de los movimientos del precio de la electricidad de referencia en ME que el Ayuntamiento A recibirá o pagará según el contrato a término de materia prima cotizada).

EI123. El valor presente (en ML) de la partida cubierta de la relación de cobertura del riesgo de TC (es decir, la exposición agregada) se calcula como el volumen cubierto (en ME) multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término a la fecha de la medición y la tasa de cambio a término a la fecha de designación de la relación de cobertura (es decir, el final del Periodo 2).²³

EI124. Utilizando el valor presente de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura, se determinan, a continuación, la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura (véase el párrafo 140 de la NICSP 41).

EI125. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del resultado del rendimiento financiero del Ayuntamiento A y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, las partidas²⁴ se desagregan en el cuerpo de los estados mediante las dos relaciones de cobertura, es decir, la relación de cobertura del riesgo de precio de materia prima cotizada y la relación de cobertura del riesgo de TC):

²² Por ejemplo, al final del Periodo 3, la exposición de TC agregada se determina como: $118.421 \text{ MWh} \times 1,34 \text{ ME/MWh} = 159.182 \text{ ME}$ para el precio esperado de la compra de electricidad real y $112.500 \text{ MWh} \times (1,25 [\text{ME/MWh}] - 1,43 [\text{ME/MWh}]) = (20.250) \text{ ME}$ para el diferencial de precio esperado según el contrato a término de materia prima cotizada, que da un total de 138.932 ME —el volumen de la exposición de TC agregada al final del Periodo 3.

²³ Por ejemplo, al final del Periodo 3 el valor actual de la partida cubierta se determina como el volumen de exposición agregada al final del Periodo 3 (138.932 ME) multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término al final del Periodo 3 ($1/1,4058$) y la tasa de cambio a término al momento de la designación (es decir, el final del Periodo 2: $1/1,3220$) y entonces se descuenta utilizando la tasa de interés (en ML) al final del Periodo 3 con una duración de 2 periodos (es decir, hasta el final del Periodo 5 – 0,46 por cien) El cálculo es: $138.932 \text{ ME} \times (1/(1,4058[\text{ME/ML}]) - 1/(1,3220 [\text{ME/ML}]))/(1 + 0,46 \text{ por cien}) = 6,237 \text{ ML}$.

²⁴ Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

Ejemplo 16—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

Periodo		1	2	3	4	5
Estado de Rendimiento Financiero						
Ineficacia de la cobertura						
	Cobertura de materia prima cotizada		0	(1.199)	2.781	(5.143)
	Cobertura de TC		0	76	(76)	291
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		0	0	(1.123)	2.705	(4.852)
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio						
Activos netos/patrimonio						
	Cobertura de materia prima cotizada		20.258	(33.399)	13.868	(67.971)
	Cobertura de TC		0	6.237	3.604	(2.096)
Total activos netos/patrimonio		0	20.258	(27.162)	17.472	(70.067)
Estado de Situación Financiera						
	Contrato a término de materia prima cotizada	0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
	TC a término		0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
Total activos netos		0	(20.258)	8.027	(12.150)	62.769
Activos netos/patrimonio						
Activos netos/patrimonio						
	Cobertura de materia prima cotizada	0	20.258	(13.140)	728	(67.243)

Ejemplo 16—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera <i>[Todos importes en ML]</i>						
Periodo		1	2	3	4	5
	Cobertura de TC		0	6.237	9.840	7.744
		0	20.258	(6.904)	10.568	(59.499)
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados						
	Cobertura de materia prima cotizada	0	0	(1.199)	1.582	(3.561)
	Cobertura de TC		0	76	0	291
		0	0	(1.123)	1.582	(3.270)
Total activos netos/patrimonio		0	20.258	(8.027)	12.150	(62.769)

EI126. El costo total del inventario después de la cobertura es el siguiente:²⁵

Costo del inventario <i>[todos los importes en ML]</i>	
Precio de efectivo (al contado para el riesgo de materia prima cotizada y riesgo de TC)	165.582
Ganancia/pérdida de RCFE para el riesgo del precio de la materia prima cotizada	(67.243)
Ganancia/pérdida de RCFE para el riesgo de TC	7.744
Costo del inventario	106.083

EI127. Los flujos de efectivo globales totales de todas las transacciones (la compra de electricidad real al precio de contado y la cancelación de los dos derivados) es 102.813 ML. Difiere del costo ajustado de cobertura del inventario en 3.270 ML, que es el importe neto de la ineficacia de cobertura acumulada originada en las dos relaciones de cobertura. Esta ineficacia de cobertura tiene un efecto de flujos de efectivo pero está excluida de la medición del inventario.

²⁵ ‘RCFE’ es la reserva de cobertura de flujos de efectivo, es decir, importe acumulado en activos netos/patrimonio para una cobertura de flujos de efectivo.

Ejemplo 17—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de valor razonable/cobertura de flujos de efectivo)

Hechos

EI128. El Gobierno estatal B quiere cubrir un pasivo de tasa fija que está denominado en moneda extranjera (ME). El pasivo tiene una duración de cuatro periodos desde el comienzo del Periodo 1 al final del Periodo 4. La moneda funcional del Gobierno estatal B es su moneda local (ML). El Gobierno estatal B tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) Riesgo de tasa de interés de valor razonable y riesgo de TC: los cambios en el valor razonable del pasivo de tasa fija atribuibles a los cambios de tasa de interés, medidos en ML.
- (b) Riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo: la exposición que surge como resultado de permutar el riesgo de tasa de interés de valor razonable y la exposición al riesgo de TC combinados, asociados con el pasivo de tasa fija ([véase (a) anterior] en una exposición a la tasa variable en ML de acuerdo con la estrategia de gestión de riesgos del Gobierno estatal B para el pasivo de tasa fija denominado en ME [véase el párrafo EI129(a) siguiente].

- EI129. El Gobierno estatal B cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:
- (a) El Gobierno estatal B utiliza permutas de tasa de interés de diferentes monedas para permutar sus pasivos de tasa fija denominados en ME en una exposición a tasa variable en ML. El Gobierno estatal B cubre sus pasivos denominados en ME (incluyendo el interés) por su vida total. Por consiguiente, el Gobierno estatal B realiza una permuta de tasa de interés de diferentes monedas al mismo tiempo que emite un pasivo denominado en ME. Según una permuta de tasa de interés de diferentes monedas, el Gobierno estatal B recibe un interés fijo en ME (utilizado para pagar el interés sobre el pasivo) y paga interés variable en ML.
 - (b) El Gobierno estatal B considera los flujos de efectivo sobre un pasivo cubierto y sobre la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como una exposición a la tasa variable agregada en ML. Cada cierto tiempo, de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos para el riesgo de tasa de interés de tasa variable (en ML), el Gobierno estatal B decide cerrar sus pagos de interés y, por ello, permuta su exposición a la tasa variable agregada en ML por una exposición a la tasa fija en ML. El Gobierno estatal B pretende obtener, como una exposición a la tasa fija, un cupón a tasa fija mixta única (es decir, el cupón a tasa a término uniforme para el plazo cubierto que existe al comienzo de la relación de cobertura).²⁶ Por consiguiente, el Gobierno estatal B utiliza permutas de tasa de interés (denominada totalmente en ML) según las cuales recibe intereses variables (utilizados para pagar el interés sobre la parte del pago de la permuta a tasa de interés de diferentes monedas) y los pagos de intereses fijos.

EI130. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados en el Ejemplo 17:

Ejemplo 17-Parámetros					
	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Tasa al contado TC [ML/ME]	1,2000	1,0500	1,4200	1,5100	1,3700
Curvas de interés (presentación vertical de tasas para cada trimestre de un periodo sobre una base p.a.)					
ML	2,50%	5,02%	6,18%	0,34%	[N/A]
	2,75%	5,19%	6,26%	0,49%	
	2,91%	5,47%	6,37%	0,94%	
	3,02%	5,52%	6,56%	1,36%	
	2,98%	5,81%	6,74%		
	3,05%	5,85%	6,93%		
	3,11%	5,91%	7,19%		

²⁶ Una entidad puede tener una estrategia de gestión de riesgos diferente mediante la cual pretende obtener una exposición a la tasa fija que no es un tasa mixta única, sino una serie de tasas a término que son cada una fija para el periodo de interés individual respectivo. Para esta estrategia la eficacia de cobertura se mide sobre la base de la diferencia entre las tasas a término que existían al comienzo de la relación de cobertura y las tasas a término que existen a la fecha de la medición de la eficacia para los periodos de interés individuales. Para esta estrategia, serían más eficaces una serie de contratos a términos que corresponden a periodos de interés individuales que una permuta de tasas de interés (que tiene un parte de pago fijo con una tasa fija mixta única).

Ejemplo 17-Parámetros

	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
ME	3,15%	6,06%	7,53%		
	3,11%	6,20%			
	3,14%	6,31%			
	3,27%	6,36%			
	3,21%	6,40%			
	3,21%				
	3,25%				
	3,29%				
	3,34%				
	3,74%	4,49%	2,82%	0,70%	[N/A]
	4,04%	4,61%	2,24%	0,79%	
	4,23%	4,63%	2,00%	1,14%	
	4,28%	4,34%	2,18%	1,56%	
	4,20%	4,21%	2,34%		
	4,17%	4,13%	2,53%		
	4,27%	4,07%	2,82%		
	4,14%	4,09%	3,13%		
	4,10%	4,17%			
	4,11%	4,13%			
	4,11%	4,24%			

Ejemplo 17-Parámetros					
	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	4,13%	4,34%			
	4,14%				
	4,06%				
	4,12%				
	4,19%				

Mecanismos de contabilización

EI131. El Gobierno estatal B designa las siguientes relaciones de cobertura:²⁷

- Como una cobertura del valor razonable, una relación de cobertura para el riesgo de tasa de interés del valor razonable y el riesgo de TC entre el pasivo de tasa fija denominado en ME (pasivo de TC de tasa fija) como la partida cubierta y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como el instrumento de cobertura (la "relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al comienzo del Periodo 1 (es decir, t_0) con vencimiento al final del Periodo 4.
- Como una cobertura de flujos de efectivo, una relación de cobertura entre la exposición agregada como la partida cubierta y una permuta de tasa de interés como el instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 cuando el Gobierno estatal B decide cerrar sus pagos de interés y, por ello, permuta su exposición a la tasa variable agregada en ML en una exposición a la tasa fija en ML con vencimiento al final del Periodo 4. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa, en ML, la variabilidad de los flujos de efectivo que es el efecto de cambios en los flujos de efectivo combinados de las dos partidas designadas en la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés del valor razonable y el riesgo de TC [véase (a) anterior], comparado con las tasas de interés al final del Periodo 1 (es decir, el plazo de designación de la relación de cobertura entre la exposición agregada y la permuta de tasa de interés).

EI132. La siguiente tabla²⁸ establece la visión global de los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura.²⁹ En este ejemplo, la ineficacia de cobertura surge en ambas relaciones de cobertura.³⁰

²⁷ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

²⁸ Las Tablas de este ejemplo utilizan los siguientes acrónimos: "PTIDM" para permuta de tasa de interés de diferentes monedas, "FE" para flujos de efectivo, "CFE" para cobertura de flujos de efectivo, "RCFE" para reserva de cobertura de flujos de efectivo, "CVE" cobertura de valor razonable, "PTI" para permuta de tasa de interés y "VP" para valor presente.

²⁹ En la siguiente tabla el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos y patrimonio) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, el importe de la reserva de cobertura de los flujos de efectivo que está entre paréntesis es una pérdida).

³⁰ Para una situación como la de este ejemplo, la ineficacia de cobertura puede proceder de varios factores, por ejemplo el riesgo de crédito, diferencias en el método de recuento diario o, dependiendo de si se incluye en la designación del instrumento de cobertura, el cargo por el cambio de monedas diferentes que se incluye en las permutas de tasa de interés de diferentes monedas (comúnmente denominada como la "base de la moneda").

Ejemplo 17-Cálculos

	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Pasivo de TC de tasa fija					
Valor razonable [ME]	(1.000.000)	(995.522)	(1.031.008)	(1.030.193)	(1.000.000)
Valor razonable [ML]	(1.200.000)	(1.045.298)	(1.464.031)	(1.555.591)	(1.370.000)
Cambio en el valor razonable [ML]		154.702	(418.733)	(91.560)	185.591
PTIDM (recibe fijo ME/paga variable ML)					
Valor razonable [ML]	0	(154.673)	264.116	355.553	170.000
Cambio en el valor razonable [ML]		(154.673)	418.788	91.437	(185.553)
PTI (recibe variable/paga fijo)					
Valor razonable [ML]		0	18.896	(58.767)	0
Cambio en el valor razonable [ML]			18.896	(77.663)	(58.767)
FE variabilidad de la exposición agregada					
Valor presente [ML]		0	(18.824)	58.753	0
Cambio en el valor presente [ML]			(18.824)	77.577	(58.753)
RCFE					
Saldo (final del periodo) [ML]		0	18.824	(58.753)	0
Cambio [ML]			18.824	(77.577)	58.753

EI133. La relación de cobertura entre el pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas comienza al inicio del Periodo 1 (es decir, t_0) y permanece cuando la relación de cobertura para la relación de segundo nivel empieza al final del Periodo 1, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada.

EI134. La variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada se calcula de la forma siguiente:

- (a) En el momento desde el que se cubre la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (es decir, el comienzo de la relación de segundo nivel al final del Periodo 1), todos los flujos de efectivo esperados del pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto (es decir hasta el final del Periodo 4) se planifican y equiparan a un cupón de tasa fija mixto único, de forma que el valor presente total (en ML) es cero. Este cálculo establece el cupón de tasa fija mixto único (tasa de referencia) que se usa en fechas sucesivas como el punto de referencia para medir la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada desde el comienzo de la relación de cobertura. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente:

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (ajuste)									
		Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada							
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP
		FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal 5,6963% Tasa 4 Frecuencias	
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]
	Tiempo								
	t ₀								
Periodo 1	t ₁								
	t ₂								
	t ₃								
	t ₄								
Periodo 2	t ₅	0	0	0	0	(14.771)	(14.591)	17.089	16.881
	t ₆	(20.426)	(19.977)	20.246	19.801	(15.271)	(14.896)	17.089	16.669
	t ₇	0	0	0	0	(16.076)	(15.473)	17.089	16.449
	t ₈	(20.426)	(19.543)	20.582	19.692	(16.241)	(15.424)	17.089	16.229
Periodo 3	t ₉	0	0	0	0	(17.060)	(15.974)	17.089	16.002
	t ₁₀	(20.426)	(19.148)	20.358	19.084	(17.182)	(15.862)	17.089	15.776

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (ajuste)									
		Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada							
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP
		FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal 5,6963% Tasa 4 Frecuencias	
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]
	t ₁₁	0	0	0	0	(17.359)	(15.797)	17.089	15.551
	t ₁₂	(20.426)	(18.769)	20.582	18.912	(17.778)	(15.942)	17.089	15.324
Periodo 4	t ₁₃	0	0	0	0	(18.188)	(16.066)	17.089	15.095
	t ₁₄	(20.426)	(18.391)	20.246	18.229	(18.502)	(16.095)	17.089	14.866
	t ₁₅	0	0	0	0	(18.646)	(15.972)	17.089	14.638
	t ₁₆	(1.020.426)	(899.695)	1.020.582	899.832	(1.218.767)	(1.027.908)	1.217.089	1.026.493
Totales			(995.522)		995.550		(1.200.000)		1.199.971
Totales en ML			(1.045.298)		1.045.327		(1.200.000)		1.199.971
VP de todos los FE [ML]									

El importe nominal que se utiliza para el ajuste de la tasa de referencia es el mismo que el importe nominal de la exposición agregada que crea los flujos de efectivo variables en ML (1.200.000 ML), que coincide con el importe nominal de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas para la parte de tasa variable en ML. Esto da lugar a una tasa de referencia de 5,6963 por ciento (determinado por iteración, de forma que el valor presente de todos los flujos de efectivo en total es cero).

- (b) En fechas posteriores, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada se determina por comparación con el punto de referencia establecido al final del Periodo 1. A estos efectos, todos los flujos de efectivo restantes esperados sobre el pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del resto del plazo cubierto (es decir, desde la fecha de medición de la eficacia hasta el final del Periodo 4) se actualizan (cuando proceda) y después se descuentan. También, la tasa de referencia de 5,6963 por ciento se aplica al importe nominal que se

utilizó para el ajuste de esa tasa al final del Periodo 1 (1.200.000 ML) para generar un conjunto de flujos de efectivo a lo largo del resto del plazo cubierto que también se descuenta después. El total de todos esos valores actuales representa la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente para el final del Periodo 2:

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (al final del Periodo 2)

Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada									
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP
		FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal	5,6963% Tasa 4 Frecuencias
[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]		
Periodo 1	Tiempo								
	t ₀								
	t ₁								
	t ₂								
	t ₃								
	t ₄								
Periodo 2	t ₅	0	0	0	0	0	0	0	0
	t ₆	0	0	0	0	0	0	0	0
	t ₇	0	0	0	0	0	0	0	0
	t ₈	0	0	0	0	0	0	0	0
Periodo 3	t ₉	0	0	0	0	(18.120)	(17.850)	17.089	16.835
	t ₁₀	(20.426)	(20.173)	20.358	20.106	(18.360)	(17.814)	17.089	16.581
	t ₁₁	0	0	0	0	(18.683)	(17.850)	17.089	16.327
	t ₁₂	(20.426)	(19.965)	20.582	20.117	(19.203)	(18.058)	17.089	16.070
Periodo 4	t ₁₃	0	0	0	0	(19.718)	(18.243)	17.089	15.810

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (al final del Periodo 2)									
Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada									
Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste		VP	
FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000	Nominal 5,6963%	Tasa 4 Frecuencias	
[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]	
t ₁₄	(20.426)	(19.726)	20.246	19.553	(20.279)	(18.449)	17.089	15.547	
t ₁₅	0	0	0	0	(21.014)	(18.789)	17.089	15.280	
t ₁₆	(1.020.426)	(971.144)	1.020.582	971.292	(1.221.991)	(1.072.947)	1.217.089	1.068.643	
Totales		(1.031.008)		1.031.067		(1.200.000)		1.181.092	
Totales en ML		(1.464.031)		1.464.116		(1.200.000)		1.181.092	
VP de todos los FE [ML]									
</									

Los cambios en las tasas de interés y en la tasa de cambio dan lugar a un cambio en la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada entre el final del Periodo 1 y el final del Periodo 2 que tiene un valor presente de -18.824 ML.³¹

EI135. Utilizando el valor presente de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura, se determinan, a continuación, la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura (véase el párrafo 140 de la NICSP 41).

EI136. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del rendimiento financiero del Gobierno estatal B y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, algunas partidas³² se desagregan en el cuerpo de los estados por medio de las dos relaciones de cobertura, es decir, para la cobertura del valor razonable del pasivo de TC de tasa fija y para la cobertura de flujos de efectivo de la exposición agregada):³³

³¹ Este es el importe que está incluido en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI132) como el valor presente de la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada al final del Periodo 2.

³² Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

³³ Para el Periodo 4 los valores en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI132) difieren de los de la tabla siguiente. Para los Periodos 1 y 3 los valores “no depurados” [es decir, incluyendo intereses acumulados (o devengados)] igualan a los valores “depurados” [es decir, excluyendo los intereses acumulados (o devengados)] porque el final del periodo es una fecha de liquidación para todas las partes de los derivados y el pasivo de TC de tasa fija. Al final del Periodo 4 la

Ejemplo 17—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

	to	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Estado de Rendimiento Financiero					
Gastos por intereses					
Pasivo de TC		45.958	50.452	59.848	58.827
Ajuste CVR		(12.731)	11.941	14.385	(49.439)
		33.227	62.393	74.233	9.388
Reclasificación (CFE)			5.990	(5.863)	58.982
Total gastos por intereses		33.227	68.383	68.370	68.370
Otras ganancias/pérdidas					
Cambio en el valor razonable de la PTIDM		154.673	(418.788)	(91.437)	185.553
Ajuste CVR (pasivo TC)		(154.702)	418.733	91.560	(185.591)
Ineficacia de la cobertura		0	(72)	(54)	(19)
Total otras ganancias/pérdidas		(29)	(127)	68	(57)
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		33.198	68.255	68.438	68.313
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio					
Activos netos/patrimonio					
Eficacia de CVR ganancia/pérdida			(12.834)	71.713	229
Reclasificaciones			(5.990)	5.863	(58.982)

tabla con la visión global de los cálculos utiliza valores depurados para calcular los cambios de valor de forma congruente a lo largo del tiempo. Para la siguiente tabla se presentan los valores no depurados, es decir,, los importes de vencimiento incluyendo los intereses acumulados (o devengados) inmediatamente antes de que los instrumentos estén liquidados (esto es a efectos ilustrativos, ya que, en otro caso, todos los importes en libros distintos del efectivo y de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados serían cero).

Ejemplo 17—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

	to	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Total activos netos/patrimonio			(18.842)	77.577	(58.753)
Estado de Situación Financiera					
Pasivo de TC	(1.200.000)	(1.045.298)	(1.464.031)	(1.555.591)	(1.397.984)
PTIDM	0	(154.673)	264.116	355.553	194.141
PTI		0	18.896	(58.767)	(13.004)
Efectivo	1.200.000	1.166.773	1.098.390	1.030.160	978.641
Activos netos	0	(33.198)	(82.630)	(228.645)	(238.205)
Activos netos/patrimonio					
Activos netos/patrimonio		0	(18.824)	58.753	0
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	0	33.198	101.454	169.892	238.205
Total activos netos/patrimonio	0	33.198	82.630	228.645	238.205

El137. El gasto total por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo refleja el gasto por intereses del Gobierno estatal B que procede de sus estrategias de gestión de riesgos:

- En el Periodo 1 la estrategia de gestión de riesgos da lugar a un gasto por intereses que refleja las tasas de interés variable en ML después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas, incluyendo una diferencia entre los flujos de efectivo sobre el pasivo de TC de tasa fija y la parte fija de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que se liquidaron durante el Periodo 1 (esto significa que el gasto por intereses no es exactamente igual al gasto por interés variable que surgiría en ML de un préstamo de 1.200.000 ML). Existe también alguna ineficacia de cobertura que procede de una diferencia en los cambios en el valor del pasivo de TC de tasa fija (representada por el ajuste de cobertura del valor razonable) y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas.
- Para los Periodos 2 a 4 la estrategia de gestión de riesgos genera gastos por intereses que reflejan, después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés realizada al final del Periodo 1, tasas de interés fijas en ML (es decir cerradas a un cupón de tasa fija mixto único para un plazo de tres periodos basado en el entorno de tasa de interés al final del Periodo 1). Sin embargo, el gasto por intereses del Gobierno estatal B está afectado por la ineficacia de cobertura que surge de sus relaciones de cobertura. En el Periodo 2 el gasto por intereses es ligeramente superior que los pagos de tasa

fija cerrados con la permuta de tasa de interés porque los pagos variables recibidos según la permuta de tasa de interés son menores que el total de los flujos de efectivo procedentes de la exposición agregada.³⁴ En los Periodos 3 y 4 el gasto por interés es igual a la tasa cerrada porque los pagos variables recibidos según la permuta son mayores que el total de los flujos de efectivo procedentes de la exposición agregada.³⁵

Ejemplo 18—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable)

Hechos

EI138. El Gobierno estatal C quiere cubrir un pasivo de tasa variable que está denominado en moneda extranjera (ME). El pasivo tiene una duración de cuatro periodos desde el comienzo del Periodo 1 al final del Periodo 4. La moneda funcional del Gobierno estatal C es su moneda local (ML). El Gobierno estatal C tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) Riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo y riesgo de TC: los cambios en los flujos de efectivo del pasivo de tasa variable atribuible a cambios de tasa de interés, medidos en ML.
- (b) Riesgo de tasa de interés del valor razonable: la exposición que surge como resultado de permutar la combinación de un riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo y una exposición al riesgo de TC asociada con el pasivo de tasa variable ([véase (a) anterior] en una exposición a la tasa fija en ML de acuerdo con la estrategia de gestión de riesgos del Gobierno estatal C para la estrategia de gestión de riesgos para los pasivos de tasa variable denominados en ME [véase el párrafo EI139(a) siguiente].

EI139. El Gobierno estatal C cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Gobierno estatal C utiliza permutas de tasa de interés de diferentes monedas para permutar sus pasivos de tasa variable denominados en ME en una exposición a tasa fija en ML. El Gobierno estatal C cubre sus pasivos denominados en ME (incluyendo el interés) por su vida total. Por consiguiente, el Gobierno estatal C realiza una permuta de tasa de interés de diferentes monedas al mismo tiempo que emite un pasivo denominado en ME. Bajo una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de monedas el Gobierno estatal C recibe un interés variable en ME (utilizado para pagar el interés sobre el pasivo) y paga interés fijo en ML.
- (b) El Gobierno estatal C considera los flujos de efectivo sobre un pasivo cubierto y sobre la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como una exposición a la tasa fija agregada en ML. Cada cierto tiempo, de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos para el riesgo de tasa de interés de tasa fija (en ML), el Gobierno estatal C decide vincular sus pagos de intereses con los niveles de tasa de interés variable actual y, por ello, permuta su exposición a la tasa fija agregada en ML por una exposición a la tasa variable. Por consiguiente, el Gobierno estatal C utiliza permutas de tasa de interés (denominadas totalmente en ML) según las cuales recibe intereses fijos (utilizados para pagar el interés sobre la parte de pago de la permuta a tasa de interés de diferentes monedas) y los pagos de intereses variables.

EI140. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados en el Ejemplo 18:

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros					
	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4

³⁴ En otras palabras, la variabilidad de los flujos de efectivo de la permuta de tasa de interés era menor, y por ello no compensaba totalmente, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada en su conjunto (algunas veces denominada como una situación de "infra cobertura"). En esas situaciones, la cobertura de los flujos de efectivo no contribuye a la ineficacia de cobertura que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo porque la ineficacia de cobertura no se reconoce (véase el párrafo 140 de la NICSP 41). La ineficacia de cobertura que surge de la cobertura del valor razonable afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en todos los periodos.

³⁵ En otras palabras, la variabilidad de los flujos de efectivo de la permuta de tasa de interés era mayor, y por ello compensaba más que totalmente, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada en su conjunto (algunas veces denominada como una situación de "sobre cobertura"). En esas situaciones, la cobertura de los flujos de efectivo contribuye a la ineficacia de cobertura que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 140 de la NICSP 41). La ineficacia de cobertura que surge de la cobertura del valor razonable afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en todos los periodos.

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros

	t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Tasa al contado TC [ML/ME]	1,2	1,05	1,42	1,51	1,37
Curvas de interés (presentación vertical de tasas para cada trimestre de un periodo sobre una base p.a.)					
ML	2,50%	1,00%	3,88%	0,34%	[N/A]
	2,75%	1,21%	4,12%	0,49%	
	2,91%	1,39%	4,22%	0,94%	
	3,02%	1,58%	5,11%	1,36%	
	2,98%	1,77%	5,39%		
	3,05%	1,93%	5,43%		
	3,11%	2,09%	5,50%		
	3,15%	2,16%	5,64%		
	3,11%	2,22%			
	3,14%	2,28%			
	3,27%	2,30%			
	3,21%	2,31%			
	3,21%				
	3,25%				
	3,29%				
	3,34%				
ME	3,74%	4,49%	2,82%	0,70%	[N/A]
	4,04%	4,61%	2,24%	0,79%	

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros

	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	4,23%	4,63%	2,00%	1,14%	
	4,28%	4,34%	2,18%	1,56%	
	4,20%	4,21%	2,34%		
	4,17%	4,13%	2,53%		
	4,27%	4,07%	2,82%		
	4,14%	4,09%	3,13%		
	4,10%	4,17%			
	4,11%	4,13%			
	4,11%	4,24%			
	4,13%	4,34%			
	4,14%				
	4,06%				
	4,12%				
	4,19%				

Mecanismos de contabilización

EI141. El Gobierno estatal C designa las siguientes relaciones de cobertura:³⁶

- (a) Como una cobertura de flujos de efectivo, una relación de cobertura para el riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de TC entre el pasivo de tasa variable denominado en ME (pasivo de TC de tasa variable) como la partida cubierta y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como el instrumento de cobertura (la "relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al comienzo del Periodo 1 (es decir, t₀) con vencimiento al final del Periodo 4.
- (b) Como una cobertura del valor razonable, una relación de cobertura entre la exposición agregada como la partida cubierta y una permuta de tasa de interés como el instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 cuando el Gobierno estatal C decide vincular sus pagos de interés con los niveles de tasa de interés variable actual y, por ello, permuta su exposición a la tasa fija agregada en ML por una

³⁶ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

exposición a tasa variable en ML con vencimiento al final del Periodo 4. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa, en ML, el cambio de valor que es el efecto de cambios en el valor de los flujos de efectivo combinados de las dos partidas designadas en la cobertura de flujos de efectivo del riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de TC [véase (a) anterior], comparado con las tasas de interés al final del Periodo 1 (es decir, el tiempo de designación de la relación de cobertura entre la exposición agregada y la permuta de tasa de interés).

EI142. La siguiente tabla³⁷ establece la visión global de los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de flujos de efectivo.³⁸ En este ejemplo no surge ineficacia de cobertura sobre las relaciones de cobertura debido a las suposiciones realizadas.³⁹

Ejemplo 18-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Pasivo de TC de tasa variable					
Valor razonable [ME]	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)
Valor razonable [ML]	(1.200.000)	(1.050.000)	(1.420.000)	(1.510.000)	(1.370.000)
Cambio en el valor razonable [ML]		150.000	(370.000)	(90.000)	140.000
VP del cambio en los FE/[ML] variables	0	192.310	(260.346)	(282.979)	(170.000)
Cambio en el VP [ML]		192.310	(452.656)	(22.633)	112.979
PTIDM (recibe variable ME/paga fijo ML)					
Valor razonable [ML]	0	(192.310)	260.346	282.979	170.000
Cambio en el valor razonable [ML]		(192.310)	452.656	22.633	(112.979)

³⁷ Las Tablas de este ejemplo utilizan los siguientes acrónimos: "PTIDM" para permuta de tasa de interés de diferentes monedas, "FE" para flujos de efectivo, "CFE" para cobertura de flujos de efectivo, "RCFE" para reserva de cobertura de flujos de efectivo, "CVE" cobertura de valor razonable, "PTI" para permuta de tasa de interés y "VP" para valor presente.

³⁸ En la siguiente tabla para el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, el importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo que es un número negativo es una pérdida).

³⁹ Esos supuestos se han hecho por razones didácticas, para centrar mejor la ilustración de los mecanismos de contabilidad en una combinación de cobertura de los flujos de efectivo/combinación de cobertura del valor razonable. La medición y reconocimiento de la ineficacia de cobertura ya ha sido demostrada en el Ejemplo 16 y en el Ejemplo 17. Sin embargo, en realidad, estas coberturas no son habitualmente perfectamente efectivas porque la ineficacia de cobertura puede proceder de varios factores, por ejemplo el riesgo de crédito, diferencias en el método de recuento diario o, dependiendo de si se incluye en la designación del instrumento de cobertura, el cargo por el cambio de monedas diferentes que se incluye en las permutas de tasa de interés de diferentes monedas (comúnmente denominada como la "base de la moneda").

Ejemplo 18-Cálculos					
	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
RCFE					
Saldo inicial	0	0	(42.310)	(28.207)	(14.103)
Reclasificación del riesgo de TC		153.008	(378.220)	(91.030)	140.731
Reclasificación (periodo actual de FE)		(8.656)	(18.410)	2.939	21.431
Eficacia de CVR ganancia/pérdida		(186.662)	(479.286)	20.724	(135.141)
Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	(82.656)	67.367	(27.021)
Amortización de RCFE		0	14.103	14.103	14.103
Saldo final		(42.103)	(28.207)	(14.103)	0
PTI (recibe fijo/paga variable)					
Valor razonable [ML]		0	(82.656)	(15.289)	(42.310)
Cambio en el valor razonable			(82.656)	67.367	(27.021)
Cambio en el valor presente de la exposición agregada					
Valor presente [ML]		(1.242.310)	(1.159.654)	(1.227.021)	(1.200.000)
Cambio en el valor presente [ML]			82.656	(67.367)	27.021

EE143. La relación de cobertura entre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas comienza al inicio del Periodo 1 (es decir, t_0) y permanece cuando la relación de cobertura para la relación de segundo nivel empieza al final del Periodo 1, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada. Sin embargo, la contabilidad de coberturas para la relación de primer nivel se ve afectada por el comienzo de la contabilidad de coberturas para la relación de segundo nivel al final del Periodo 1. La cobertura del valor razonable para la relación de segundo nivel afecta al calendario de la reclasificación al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de importes desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel:

- (a) El riesgo de tasa de interés del valor razonable que se cubre por la cobertura del valor razonable se incluye en el importe que se reconoce en activos netos/patrimonio como un resultado de la cobertura de los flujos de efectivo para la relación

de cobertura de primer nivel (es decir, la ganancia o pérdida en la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que se determina que sea una cobertura efectiva).⁴⁰ Esto significa que desde el final del Periodo 1, la parte de la ganancia o pérdida de la cobertura de los flujos de efectivo efectiva que representa el riesgo de tasa de interés del valor razonable (en ML), y se reconoce en activos netos/patrimonio en una primera fase, es inmediatamente en una segunda fase (es decir, en el mismo periodo) transferida desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ese ajuste de reclasificación compensa la ganancia o pérdida en la permuta de tasa de interés que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.⁴¹ En el contexto de la contabilidad para la exposición agregada como la partida cubierta, ese ajuste por reclasificación es el equivalente de un ajuste de cobertura del valor razonable porque, a diferencia de una partida cubierta que es un instrumento de deuda de tasa fija (en ML) al costo amortizado, la exposición agregada ya se mide nuevamente por cambios relacionados con el riesgo cubierto pero la ganancia o pérdida resultante se reconoce en activos netos/patrimonio debido a la aplicación de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo a la relación de primer nivel. Por consiguiente, la aplicación de la contabilidad de coberturas del valor razonable con la exposición agregada como la partida cubierta no da lugar a cambios en la medición de la partida cubierta pero, en cambio, afecta a dónde se reconocen ganancias y pérdidas de cobertura (es decir, la reclasificación desde la reserva de cobertura de los flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo).

- (b) El importe en la reserva de cobertura de flujos de efectivo al final del Periodo 1 (42.310 ML) se amortiza a lo largo de la vida restante de la cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel (es decir, a lo largo de los Periodos 2 a 4).⁴²

EI144. El cambio en el valor de la exposición agregada se calcula de la forma siguiente:

- (a) En el momento desde el que se cubre el cambio en el valor de exposición agregada (es decir, el comienzo de la relación de segundo nivel al final del Periodo 1), se planifican todos los flujos de efectivo esperados del pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto (es decir hasta el final del Periodo 4) y se calcula su valor presente combinado, en ML. Este cálculo establece el valor presente que se usa en fechas sucesivas como el punto de referencia para medir el cambio en el valor presente de la exposición agregada desde el comienzo de la relación de cobertura. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente:

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)							
		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]

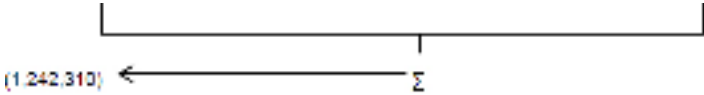
⁴⁰ Como consecuencia de la cobertura su exposición al riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo por la realización de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que cambió el riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo de pasivo de TC a tasa variable a una exposición a tasa fija (en ML), el Gobierno estatal C, de hecho, asumió una exposición al riesgo de tasa de interés del valor razonable (véase el párrafo EI139).

⁴¹ En la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) este ajuste por reclasificación es la partida "Reclasificación por riesgo de tasa de interés" en la conciliación de la reserva de cobertura de flujos de efectivo (por ejemplo, al final del Periodo 2, una reclasificación de una ganancia de 82.656 ML de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo—véase el párrafo EI144 sobre cómo se calcula ese importe).

⁴² En la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) esta amortización da lugar a un ajuste de reclasificación periódica de 14.103 ML que se incluye en la partida "Amortización de RCFE" en la conciliación de la reserva de cobertura de flujos de efectivo.

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)

		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
	Tiempo						
	t ₀						
Periodo 1	t ₁						
	t ₂						
	t ₃						
	t ₄						
Periodo 2	t ₅	(11.039)	(10.918)	11.039	10.918	(9.117)	(9.094)
	t ₆	(11.331)	(11.082)	11.331	11.082	(9.117)	(9.067)
	t ₇	(11.375)	(11.000)	11.375	11.000	(9.117)	(9.035)
	t ₈	(10.689)	(10.227)	10.689	10.227	(9.117)	(9.000)
Periodo 3	t ₉	(10.375)	(9.824)	10.375	9.824	(9.117)	(8.961)
	t ₁₀	(10.164)	(9.528)	10.164	9.528	(9.117)	(8.918)
	t ₁₁	(10.028)	(9.307)	10.028	9.307	(9.117)	(8.872)
	t ₁₂	(10.072)	(9.255)	10.072	9.255	(9.117)	(8.825)
Periodo 4	t ₁₃	(10.256)	(9.328)	10.256	9.328	(9.117)	(8.776)
	t ₁₄	(10.159)	(9.147)	10.159	9.147	(9.117)	(8.727)
	t ₁₅	(10.426)	(9.290)	10.426	9.290	(9.117)	(8.678)

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)							
		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
	t ₁₆	(1.010.670)	(891.093)	1.010.670	891.093	(1.209.117)	(1.144.358)
	Totales		(1.000.000)		1.000.000		(1.242.310)
	Totales en ML		(1.050.000)		1.050.000		(1.242.310)
VP de la exposición agregada [ML]							
							

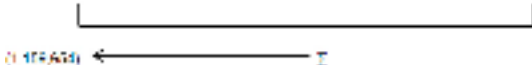
El valor presente de todos los flujos de efectivo esperados sobre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto al final del Periodo 1 es -1.242.310 ML.⁴³

- (b) En las fechas siguientes, el valor presente de la exposición agregada se determina de la misma forma que al final del Periodo 1, pero para el resto del plazo cubierto. A estos efectos, todos los flujos de efectivo restantes esperados sobre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del resto del plazo cubierto (es decir, desde la fecha de medición de la eficacia hasta el final del Periodo 4) se actualizan (cuando proceda) y después se descuentan. El total de todos esos valores actuales representa el valor presente de la exposición agregada. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente para el final del Periodo 2:

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (al final del Periodo 2)				
		Valor presente de la exposición agregada		
		Pasivo de TC	Parte PTIDM ME	Parte PTIDM ML

⁴³ En este ejemplo no surge ineficacia de cobertura sobre las relaciones de cobertura debido a las suposiciones realizadas (véase el párrafo EI142). Por consiguiente, los valores absolutos del pasivo de TC de tasa variable y la parte denominada de la u.m.e de la tasa de interés de diferentes monedas son iguales (pero con signos opuestos). En situaciones en las que surge ineficacia de cobertura, esos valores absolutos no serían iguales, de forma que el importe neto restante afectaría al valor presente de la exposición agregada.

		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
	Tiempo						
	t ₀						
Periodo 1	t ₁						
	t ₂						
	t ₃						
	t ₄						
Periodo 2	t ₅	0	0	0	0	0	0
	t ₆	0	0	0	0	0	0
	t ₇	0	0	0	0	0	0
	t ₈	0	0	0	0	0	0
Periodo 3	t ₉	(6.969)	(6.921)	6.969	6.921	(9.117)	(9.030)
	t ₁₀	(5.544)	(5.475)	5.544	5.475	(9.117)	(8.939)
	t ₁₁	(4.971)	(4.885)	4.971	4.885	(9.117)	(8.847)
	t ₁₂	(5.401)	(5.280)	5.401	5.280	(9.117)	(8.738)
Periodo 4	t ₁₃	(5.796)	(5.632)	5.796	5.632	(9.117)	(8.624)
	t ₁₄	(6.277)	(6.062)	6.277	6.062	(9.117)	(8.511)
	t ₁₅	(6.975)	(6.689)	6.975	6.689	(9.117)	(8.397)
	t ₁₆	(1.007.725)	(959.056)	1.007.725	956.056	(1.209.117)	(1.098.568)
	Totales		(1.000.000)		1.000.000		(1.159.654)
Totales en ML			(1.420.000)		1.420.000		(1.159.654)
VP de la exposición agregada [ML]							

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (al final del Periodo 2)							
		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
							

Los cambios en las tasas de interés y la tasa de cambio dan lugar a un valor presente de la exposición agregada al final del Periodo 2 de -1.159.654 ML. Por consiguiente, el cambio en el valor presente de la exposición agregada entre el final del Periodo 1 y el final del Periodo 2 es una ganancia de 82.656 ML.⁴⁴

EI145. La utilización del cambio en el valor presente de la partida cubierta (es decir, la exposición agregada) y el valor razonable del instrumento de cobertura (es decir, la permuta de tasa de interés), las reclasificaciones relacionadas desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ajustes de reclasificación) se determinan posteriormente.

EI146. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del rendimiento financiero del Gobierno estatal C y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, algunas partidas⁴⁵ se desagregan en el cuerpo de los estados por medio de las dos relaciones de cobertura, es decir, para la cobertura de los flujos de efectivo del pasivo de TC de tasa variable y para la cobertura del valor razonable de la exposición agregada):⁴⁶

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]						
		t ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4

⁴⁴ Este es el importe que está incluido en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) como el cambio en el valor presente de la exposición agregada al final del Periodo 2.

⁴⁵ Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

⁴⁶ Para el Periodo 4 los valores en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) difieren de los de la tabla siguiente. Para los Periodos 1 y 3 los valores “no depurados” [es decir, incluyendo intereses acumulados (o devengados)] igualan a los valores “depurados” [es decir, excluyendo los intereses acumulados (o devengados)] porque el final del periodo es una fecha de liquidación para todas las partes de los derivados y el pasivo de TC de tasa fija. Al final del Periodo 4 la tabla con la visión global de los cálculos utiliza valores depurados para calcular los cambios de valor de forma congruente a lo largo del tiempo. Para la siguiente tabla se presentan los valores no depurados, es decir, los importes de vencimiento incluyendo los intereses acumulados (o devengados) inmediatamente antes de que los instrumentos estén liquidados (esto es a efectos ilustrativos, ya que, en otro caso, todos los importes en libros distintos del efectivo y de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados serían cero).

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera *[Todos importes en ML]*

		to	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Estado de Rendimiento Financiero						
Gastos por intereses						
	Pasivo de TC		45.122	54.876	33.527	15.035
	Ajuste CVR		0	(20.478)	16.517	(26.781)
			45.122	34.398	50.045	(11.746)
Reclasificación (CFE)			(8.656)	(18.410)	2.939	21.431
			36.466	15.989	52.983	9.685
Amortización de RCFE			0	14.103	14.103	14.103
Total gastos por intereses			36.466	30.092	67.087	23.788
Otras ganancias/pérdidas						
	PTI		0	82.656	(67.367)	27.021
	Ganancia/pérdida (pasivo) TC		(150.000)	370.000	90.000	(140.000)
	Ganancia/pérdida (interés) TC		(3.008)	8.220	1.030	(731)
	Reclasificación del riesgo de TC		153.008	(378.220)	(91.030)	140.731
	Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	(82.656)	67.367	(27.021)
Total otras ganancias/pérdidas			0	0	0	0
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo			36.466	30.092	67.087	23.788
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio						
Activos netos/patrimonio						

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

		t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	Ganancia/pérdida de eficacia		186.662	(479.286)	(20.724)	135.141
	Reclasificación (periodo actual de FE)		8.656	18.410	(2.939)	(21.431)
	Reclasificación del riesgo de TC		(153.008)	378.220	91.030	(140.731)
	Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	82.656	(67.367)	27.021
	Amortización de RCFE		0	(14.103)	(14.103)	(14.103)
Total activos netos/patrimonio			42.310	(14.103)	(14.103)	(14.103)
Estado de Situación Financiera						
Pasivo de TC		(1.200.000)	(1.050.000)	(1.420.000)	(1.510.000)	(1.375.306)
PTIDM		0	(192.310)	260.346	282.979	166.190
PTI			0	(82.656)	(15.289)	(37.392)
Efectivo		1.200.000	1.163.534	1.147.545	1.094.562	1.089.076
Activos netos		0	(78.776)	(94.765)	(147.748)	(157.433)
Activos netos/patrimonio		0	42.310	28.207	14.103	0
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados		0	36.466	66.558	133.645	157.433
Total activos netos/patrimonio		0	78.776	94.765	147.748	157.433

EI147. El gasto total por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo refleja el gasto por intereses del Gobierno estatal C que procede de sus estrategias de gestión de riesgos:

- (a) En el Periodo 1 la estrategia de gestión de riesgos da lugar a gastos por intereses que reflejan las tasas de interés fijas en ML después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas.
- (b) Para los Periodos 2 a 4 después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés realizada al final del Periodo 1, la estrategia de gestión de riesgos da lugar a un gasto por intereses que cambia con tasas de interés variables en ML (es decir, la tasa de interés variable que predomina en cada periodo). Sin embargo, el importe total del gasto por intereses no es igual al importe del interés de tasa variable debido a la amortización del importe que estaba en la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel al final del Periodo 1.⁴⁷

Negocios en el extranjero (Apéndice B)

EI148. Este ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos B12, B13, B14 y B15 del Apéndice B en relación con el ajuste de reclasificación en el momento de la disposición de un negocio en el extranjero.

Ejemplo 19—Disposición de un negocio en el extranjero

Antecedentes

EI149. Este ejemplo asume la estructura de la entidad económica establecida en el párrafo B16 y que la Entidad Controladora D utilizó un préstamo en dólares estadounidenses (USD) en la Entidad Controladora A para cubrir el riesgo EUR/USD de la inversión neta en la Entidad Controlada C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. La Entidad Controladora D utiliza el método por etapas de consolidación. Supóngase que la cobertura fue totalmente efectiva y el cambio acumulado USD/EUR total en el valor del instrumento de cobertura antes de la disposición de la Entidad Controlada C es 24 millones de euros (ganancia). Esta cantidad se corresponde exactamente con la caída del valor de la inversión neta en la Entidad Controlada C, al medirla contra la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euro).

EI150. Si se utiliza el método directo de consolidación, la caída en el valor de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C de 24 millones de euros se reflejaría totalmente en la reserva de conversión de moneda extranjera asociada a la Entidad Controlada C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Sin embargo, como la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, esta caída en el valor de la inversión en la Entidad Controlada C de 24 millones de euros se reflejaría en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad B asociada a la Entidad Controlada C y en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D asociada a la Entidad Controlada B.

EI151. El importe agregado reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera en relación a las Entidades Controladas B y C no se ve afectado por el método de consolidación. Supóngase que utilizando el método directo de consolidación, la reserva de conversión de moneda extranjera para las Entidades Controladas B y C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D es de 62 millones de euros de ganancia y 24 millones de euros de pérdidas respectivamente; utilizando el método de consolidación por etapas dichos importes son 49 millones de euros de ganancia y 11 millones de euros de pérdidas respectivamente.

Reclasificación

EI152. Cuando se dispone de la inversión en la Entidad Controlada C, la NICSP 41 requiere que la ganancia entera de 24 millones de euros en el instrumento de cobertura se reclasifique al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo. Utilizando el método por etapas, el importe a reclasificar en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en relación con la inversión neta en la Entidad Controlada C sería solo de 11 millones de euros de pérdida. La Entidad Controladora D podría ajustar las reservas de conversión de moneda extranjera de las Entidades Controladas B y C por 13 millones de euros para compensar los importes reclasificados en relación con el instrumento de cobertura y la inversión neta como habría sido el caso si se hubiera utilizado el método directo de consolidación, si esa fue su política contable. Una entidad que no tuviera cubierta su inversión neta podría hacer la misma reclasificación.

Préstamos en condiciones favorables (párrafos GA118 a GA126)

Ejemplo 20—Cobro de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del interés)

EI153. Una autoridad local recibe financiación por parte de una agencia de desarrollo internacional mediante un préstamo por valor de 5 millones de u.m para construir clínicas de atención sanitaria básica durante un periodo de 5 años. El acuerdo estipula que el préstamo debe ser reembolsado a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:

⁴⁷ Véase el párrafo EI143(b). Esa amortización pasa a ser un gasto que tiene un efecto como un diferencial sobre la tasa de interés variable.

Año 1: sin devolución de capital

Año 2: 10 por ciento del principal

Año 3: 20 por ciento del principal

Año 4: 30 por ciento del principal

Año 5: 40 por ciento del principal

El interés se paga anualmente por año vencido, a una tasa del 5 por ciento anual sobre el saldo vivo del préstamo. La tasa de interés de mercado para una transacción similar es del 10 por ciento.

EI154. La autoridad local ha recibido un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m., que será devuelto a una tasa de interés un 5 por ciento inferior a la actual tasa de mercado. La diferencia entre los importes del préstamo y el valor presente de los pagos contractuales de acuerdo a las condiciones del contrato de préstamo, descontados según la correspondiente tasa de interés de mercado, se reconocerá de acuerdo con la NICSP 23.

EI155. Los asientos del diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Banco	5.000.000		
	Cr	Préstamo (referido a la Tabla 2 de más adelante)		4.215.450	
	Cr	Pasivo o ingreso sin contraprestación		784.550	
<i>Reconocimiento de la recepción del préstamo por su valor razonable</i>					
<i>En el reconocimiento tanto de un pasivo como de un ingreso por la parte del préstamo por debajo de mercado se considera la NICSP 23 El párrafo GI54 de dicha Norma muestra los asientos del diario para el reconocimiento y medición de la parte del préstamo por debajo de mercado que se va a considerar un ingreso sin contraprestación.</i>					

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Interés (referido a la Tabla 3 de más adelante)	421.545		
	Cr	Préstamo		421.545	
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.215.450 u.m. x 10 por ciento)</i>					
Dr		Préstamo (referido a la Tabla 1 de más adelante)	250.000		
	Cr	Banco		250.000	
<i>Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5 por ciento)</i>					

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Interés	438.700		

	Cr	Préstamo		438.700	
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.386.995 u.m. x10 por ciento)</i>					
Dr		Préstamo	750.000		
	Cr	Banco		750.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5 por ciento + 500.000 u.m.)</i>					

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Interés	407.569		
	Cr	Préstamo		407.569	
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.075.695 u.m. x 10 por ciento)</i>					
Dr		Préstamo	1.225.000		
	Cr	Banco		1.225.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (4,5 millones u.m. x 5 por ciento + 1 millón u.m.)</i>					

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Interés	325.827		
	Cr	Préstamo		325.827	
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (3.258.264 u.m. x 10 por ciento)</i>					
Dr		Préstamo	1.675.000		
	Cr	Banco		1.675.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (3,5 millones u.m. x 5 por ciento + 1,5 millones u.m.)</i>					

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Interés	190.909		
	Cr	Préstamo		190.909	
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (1.909.091 u.m. x 10 por ciento)</i>					

Dr		Préstamo	2.100.000		
	Cr	Banco		2.100.000	
Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (2 millones u.m. x 5 por ciento + 2 millones u.m.)					

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 5 por cien de interés)

	Año 0 u.m	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Principal	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000
Interés	–	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos	–	(250.000)	(750.000)	(1.225.000)	(1.675.000)	(2.100.000)
Saldo	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 10 por cien)

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Saldo del principal	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–
Intereses a pagar	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos totales (principal e interés)	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Valor presente de los pagos	227.272	619.835	920.360	1.144.048	1.303.935
Valor presente del total de pagos				4.215.450	
Recursos recibidos					5.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)					4.215.450
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como ingreso sin contraprestación.					784.550

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Principal	4.215.450	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091
Interés acumulado (devengado)	421.545	438.700	407.569	325.827	190.909
Pagos por intereses	(250.000)	(250.000)	(225.000)	(175.000)	(100.000)
Pagos del principal	-	(500.000)	(1.000.000)	(1.500.000)	(2.000.000)
Saldo	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091	—

Ejemplo 21—Pago de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del principal)⁴⁸

EI156. El departamento de educación establece préstamos a interés reducido disponibles para los estudiantes aptos con unas condiciones de reembolso aplazado como un medio de fomentar la educación post secundaria.

EI157. Al comienzo del periodo contable, el departamento adelantó 250 millones de u.m a varios estudiantes, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

El principal ha de reembolsarse de la forma siguiente:

Año 1 al 3: sin reembolsos del principal

Año 4: 30 por ciento del principal a reembolsar

Año 5: 30 por ciento del principal a reembolsar

Año 6: 30 por ciento del principal a reembolsar

El saldo del principal restante (10 por ciento de 250 millones de u.m.) pendiente al final del año 6 se condona.

El interés se calcula al 11,5 por ciento del saldo pendiente del préstamo y se paga por año vencido. Supóngase que la tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 11,5 por ciento.

Escenario 1: Costo amortizado

EI158. Después de evaluar la esencia del préstamos en condiciones favorables, el departamento de educación clasifica el activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de educación clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EI159. Los asientos de diario agregados para contabilizar los préstamos en condiciones favorables cuando se miden al costo amortizado son de la forma siguiente:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	236.989.595		
Dr		Gasto	13.010.405		

⁴⁸ Por simplicidad, este ejemplo excluye cualquier consideración en relación al cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

	Cr	Banco		250.000.000	
<i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i> <i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación</i>					

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	27.253.803		
	Cr	Ingresos por intereses		27.253.803	
<i>Interés devengado utilizando el método de interés efectivo (236.989.595 u.m. × 11,5 por cien)</i>					
Dr		Banco	28.750.000		
	Cr	Préstamo		28.750.000	
<i>Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento</i>					

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	27.081.741		
	Cr	Ingresos por intereses		27.081.741	
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (235,493,398 u.m. × 11,5 por ciento)</i>					
Dr		Banco	28.750.000		
	Cr	Préstamo		28.750.000	
<i>Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento</i>					

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	26.889.891		
	Cr	Ingresos por intereses		26.889.891	
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (233.825.139 u.m. × 11,5 por cien)</i>					
Dr		Banco	28.750.000		
	Cr	Préstamo		28.750.000	

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por cien

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	26.675.979		
	Cr	Ingresos por intereses		26.675.979	
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (231.965.030 u.m. × 11,5 por cien)</i>					
Dr		Banco	103.750.000		
	Cr	Préstamo		103.750.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (250 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)</i>					

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	17.812.466		
	Cr	Ingresos por intereses		17.812.466	
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (154.891.009 u.m. × 11,5 por cien)</i>					
Dr		Banco	95.125.000		
	Cr	Préstamo		95.125.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (175 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)</i>					

7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	8.921.525		
	Cr	Ingresos por intereses		8.921.525	
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (77.578.475 u.m. × 11,5 por cien)</i>					
Dr		Banco	86.500.000		
	Cr	Préstamo		86.500.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (100 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)</i>					

millones u.m.)

Escenario 2: Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

EI160. Además de los términos descritos en el párrafo EI157, los préstamos proporcionan al departamento de educación la capacidad de comprar el instrumento en cualquier momento por un importe que no refleja sustancialmente el pago de principal e intereses pendientes. Después de evaluar la esencia del préstamo en condiciones favorables, el departamento de educación determina la clasificación del activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Puesto que el componente de compra de este ejemplo descarta que los flujos de efectivo de este instrumento sean solo pagos del principal e intereses, el departamento de educación concluye que los activos financieros se clasifiquen a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

EI161. Los asientos de diario agregados para contabilizar los préstamos en condiciones favorables cuando se clasifican a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) son los siguientes:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	236.989.595		
Dr		Gasto	13.010.405		
	Cr	Banco		250.000.000	
<i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i>					
<i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación</i>					

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	27.253.803		
	Cr	Ingresos por intereses		27.253.803	
<i>Intereses acumulados (devengados) de 236,989,u.m. x 11,5 por ciento</i>					
Dr		Banco	28.750.000		
	Cr	Préstamo		28.750.000	
<i>Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento</i>					

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	27.081.741		
	Cr	Ingresos por intereses		27.081.741	

Intereses acumulados (devengados) de 235,493,398,u.m. x 11,5 por ciento

Dr		Banco	28.750.000		
	Cr	Préstamo		28.750.000	

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

Dr		Ajuste del valor razonable	2.766.221		
	Cr	Préstamo		2.766.221	

Ajuste del valor razonable (231.058.918 u.m.⁴⁸ – (235.493.398 u.m. + 27.081.741 u.m. – 28.750.000 u.m.))

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	26.571.776		
	Cr	Ingresos por intereses		26.571.776	

Intereses acumulados (devengados) de 231,058,918,u.m. x 11,5 por cien

Dr		Banco	28.750.000		
	Cr	Préstamo		28.750.000	

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

Dr		Ajuste del valor razonable	2.620.867		
	Cr	Préstamo		2.620.867	

Ajuste del valor razonable [226.259.827 u.m. ⁴⁷ – (231.058.918 u.m. + 26.571.776 u.m. – 28.750.000 u.m.)]

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	26.019.880		
	Cr	Ingresos por intereses		26.019.880	

Intereses acumulados (devengados) de 226,259,827,u.m. x 11,5 por cien

Dr		Banco	103.750.000		
	Cr	Préstamo		103.750.000	

Pago de intereses de (250 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal

Dr		Préstamo	1.472.217		
	Cr	Ajuste del valor razonable		1.472.217	
<i>Ajuste del valor razonable [150.001.924 u.m.⁴⁷ – 226.259.827 u.m. + 26.019.880 u.m. – 103.750.000 u.m.]</i>					

49

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	17.250.221		
	Cr	Ingresos por intereses		17.250.221	
<i>Intereses acumulados (devengados) de 150.001.924,u.m. x 11,5 por cien</i>					
Dr		Banco	95.125.000		
	Cr	Préstamo		95.125.000	
<i>Pago de intereses de 175 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal</i>					
Dr		Préstamo	3.750.048		
	Cr	Ajuste del valor razonable		3.750.048	
<i>Ajuste del valor razonable [175.877.193 u.m.⁴⁷ – 150.001.924 u.m. + 17.250.221 u.m. – 95.125.000 u.m.)]</i>					
7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	8.725.877		
	Cr	Ingresos por intereses		8.725.877	
<i>Intereses acumulados (devengados) de 75.877.193,u.m. x 11,5 por cien</i>					
Dr		Banco	86.500.000		
	Cr	Préstamo		86.500.000	
<i>Pago de intereses de (100 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal</i>					
Dr		Préstamo	1.896.930		

⁴⁹ Véase la tabla 4 de este ejemplo para referencia a los valores razonables.

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Principal	236.989.595	235.493.398	233.825.139	231.965.030	154.891.009	77.578.475
Interés acumulado (devengado)	27.253.803	27.081.741	26.889.891	26.675.979	17.812.466	8.921.525
Interés	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(20.125.000)	(11.500.000)
Cobros del principal	-	-	-	(75.000.000)	(75.000.000)	(75.000.000)
Saldo	235.493.398	233.825.139	231.965.030	154.891.009	77.578.475	-

Tabla 4: Valor razonable del préstamo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Valor razonable	236.989.595	235.493.398	231.058.918	226.259.827	150.001.924	75.877.193
Tasa de interés de mercado (comienzo del año)	11,5 por ciento	11,5 por ciento	12 por ciento	13 por ciento	14 por ciento	14 por ciento
Tasa de interés de mercado (final del año)	11,5 por ciento	12 por ciento	13 por ciento	14 por ciento	14 por ciento	14 por ciento
Interés acumulado (devengado) (11,5 por ciento)	27.253.803	27.081.741	26.571.776	26.019.880	17.250.221	8.725.877
Interés	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(20.125.000)	(11.500.000)
Cobros del principal	-	-	-	(75.000.000)	(75.000.000)	(75.000.000)
Ajuste del valor razonable	-	(2.766.221)	(2.620.867)	1.472.217	3.750.048	1.896.930
Saldo	235.493.398	231.058.918	226.259.827	150.001.924	75.877.193	-

Ejemplo 22—Pago de un préstamo en condiciones favorables (compromiso de préstamo)

- EI162. Antes del comienzo de la estación agrícola del trigo, el departamento de agricultura otorga préstamos a bajo interés disponibles para los granjeros que cumplen los requisitos como forma de promover el cultivo del trigo dentro de la jurisdicción. Estos préstamos están disponibles a voluntad de los granjeros individuales en todo momento durante la estación de plantación y deben reembolsarse antes de la estación de plantación siguiente.
- EI163. El departamento facilita 100 millones de u.m. a varios granjeros al comienzo de la estación de cosecha de 20X1. Al final de la estación de cosecha el departamento ha distribuido los 100 millones en los términos y condiciones siguientes:

- El principal es a reembolsar antes de la próxima estación de cosecha.
- No se cargan intereses sobre el saldo del préstamo pendiente. Supóngase que la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 1,5 por ciento.

Al originarse los compromisos de préstamo, no existe indicación de que los instrumentos tengan deterioro de valor crediticio.

Escenario 1: No existen pérdidas crediticias esperadas identificadas durante el periodo del compromiso de préstamo

EI164. Puesto que el departamento de agricultura se ha comprometido a emitir préstamos a tasas por debajo del mercado, los compromisos se contabilizan de acuerdo con los párrafos 45(d) y 57. Los asientos del diario para contabilizar los compromisos de préstamo serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Gasto	1.477.833	
	Cr	Pasivo por compromiso de préstamo		1.477.833
<i>Reconocimiento de los compromisos de emitir préstamos a tasas por debajo del mercado</i> <i>Los compromisos de préstamo se miden inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57.</i>				

EI165. No se requieren asientos adicionales durante el periodo de compromiso. Esto es como resultado del departamento de agricultura que opta por no cargar una comisión por el compromiso, no dando lugar a reconocer ingresos que reconocer asociados a los compromisos de préstamo, y el departamento no identifica pérdidas crediticias durante el periodo de compromiso.

EI166. Cuando se conceden los préstamos en condiciones favorables, y los se satisfacen los compromisos de préstamo, se evalúa la esencia de los préstamos en condiciones favorables. El departamento de agricultura clasifica los activos financieros de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de agricultura clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EI167. Los asientos del diario para contabilizar los préstamos en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

2. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	98.522.167	
Dr		Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833	
	Cr	Efectivo		100.000.000
<i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i> <i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contra-prestación Sin embargo, como se reconoció anteriormente un gasto como parte del compromiso de préstamo no se requiere ningún gasto adicional.</i>				

3. El interés se reconoce de la siguiente manera:				
Dr		Préstamo	1.477.833	
	Cr	Ingresos por intereses		1.477.833

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (98.522.167 u.m. × 1,5 por ciento)

4. Los reembolsos de préstamos se reconocen de la forma siguiente:

Dr		Efectivo	100.000.000		
	Cr	Préstamo		100.000.000	

El departamento de agricultura cobrar reembolsos del principal de 100 millones de u.m.

Escenario 2: No existen pérdidas crediticias esperadas identificadas durante el periodo del compromiso de préstamo

EI168. Puesto que el departamento de agricultura se ha comprometido a emitir préstamos a tasas por debajo del mercado, los compromisos se contabilizan de acuerdo con los párrafos 45(d) y 57. Los asientos del diario para contabilizar los compromisos de préstamo serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Gasto	1.477.833		
	Cr	Pasivo por compromiso de préstamo		1.477.833	

Reconocimiento de los compromisos de emitir préstamos a tasas por debajo del mercado

Los compromisos de préstamo se miden inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57.

EI169. Durante el periodo de compromiso de préstamo, el departamento de agricultura destacó esperaba que el rendimiento de la estación de trigo actual fuera menor que el inicialmente previsto. Usando la información disponible más reciente, el departamento de agricultura realiza las siguientes estimaciones:

- la cartera de préstamos tiene un probabilidad de incumplimiento durante su vida del 5 por ciento; y
- La pérdida dado el incumplimiento es del 35 por ciento, y ocurrirían cuando se reembolsa en principal.

2. El deterioro de valor se reconoce de la siguiente manera:

Dr		Gasto por deterioro de valor	1.724.137		
Dr		Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833		
	Cr	Corrección de valor por pérdidas		3.201.970	

Reconocimiento de gastos por deterioro de valor de 1.724 millones de u.m.

El gasto por deterioro de valor es de 1.724 millones de u.m., que se calcula multiplicando el importe de los flujos de efectivo por cobrar (100 millones) por la probabilidad de incumplimiento (5 por cien) y por la pérdida dado el incumplimiento (35 por cien) y descontando a la tasa de interés efectiva para un año (1,5 por cien).

EI170. Cuando se proporcionan los préstamos en condiciones favorables, y los se satisfacen los compromisos de préstamo, se evalúa la esencia de los préstamos en condiciones favorables. El departamento de agricultura clasifica los activos financieros de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de agricultura clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EI171. Los asientos del diario para contabilizar los préstamos en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

3. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Préstamo	96.798.030		
Dr		Corrección de valor por pérdidas	3.201.970		
	Cr	Efectivo		100.000.000	
<i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i> <i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte por debajo de mercado del préstamo en condiciones favorables con préstamos con deterioro crediticio inicial. Sin embargo, como se reconoció anteriormente un gasto como parte del compromiso de préstamo no se requiere ningún gasto adicional.</i>					

4. El interés se reconoce de la siguiente manera:					
Dr		Préstamo	1.451.970		
	Cr	Ingresos por intereses		1.451.970	
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (96.798.030 u.m. × 1,5 por cien)</i>					

EI172. Antes de vencimiento del préstamo, la cosecha era más robusta de lo proyectado durante el periodo de compromiso. Las pérdidas crediticias sobre el saldo del principal se espera que sean de 500.000 u.m.

5. La ganancia por deterioro de valor se reconoce de la siguiente manera:					
Dr		Préstamo	1.250.000		
	Cr	Ganancia por deterioro de valor		1.250.000	
<i>Reconocimiento de la ganancia por deterioro de valor de 1,25 millones</i> <i>Se requiere la reducción de 1,25 millones para reconocer las pérdidas crediticias esperadas de 500.000 u.m. (99.500.000 u.m. - 96.798.030 u.m. - 1.451.970 u.m.).</i>					

6. Los reembolsos de préstamos se reconocen de la forma siguiente:					
Dr		Efectivo	99.500.000		
	Cr	Préstamo		99.500.000	
El departamento de agricultura cobrar reembolsos del principal por 99,5 millones de u.m.					

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 1,5 por cien de interés)

	Año 0	Año 1
Principal	100.000.000	100.000.000
Interés	–	-
Pagos	–	100.000.000
Saldo	100.000.000	-

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 1,5 por cien)

	Año 1 u.m
Saldo del principal	100.000.000
Intereses a pagar	-
Pagos totales (principal e interés)	100.000.000
Valor presente de los pagos	98.522.167
Valor presente del total de pagos	98.522.167
Importes pagados	100.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)	98.522.167
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto	1.477.833

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m
Principal	98.522.167
Interés acumulado (devengado)	1.477.833
Interés	-
Pagos del principal	100.000.000
Saldo	-

Garantía financiera (párrafos GA131 a GA136)

Ejemplo 23—Contrato de garantía financiera proporcionado a una contraprestación simbólica

EI173. La Entidad C es uno de los principales fabricantes de vehículos a motor en la Jurisdicción A. El 1 de Enero de 20X1 el Gobierno A (el emisor) lleva a cabo un contrato de garantía financiera con la Entidad B (el tenedor) para reembolsar a la Entidad B los efectos financieros en caso de incumplimiento de la Entidad C (el deudor) en un préstamo a 5 años de 50 millones de unidades monetarias (u.m.) a devolver en dos plazos iguales de 25 millones de u.m en 20X3 y 20X5. La entidad C proporciona una contraprestación nominal de 5.000 u.m. al gobierno A. En el momento del reconocimiento inicial, el gobierno A mide el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Aplicando una técnica de valoración, el Gobierno A determina el valor razonable del contrato de garantía financiera en 5.000.000 u.m.

EI174. A 31 de diciembre de 20X1, habiendo recibido la situación financiera y rendimiento de la Entidad C y habiendo evaluado la información proyectada al futuro incluyendo las tendencias esperadas del sector industrial del automóvil, el Gobierno A determina que no se ha incrementado significativamente el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Al aplicar los requerimientos de medición del párrafo 45(c), el Gobierno A mide el contrato de garantía financiera por el mayor de:

- (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas calculada de acuerdo con esta norma; e
- (ii) el importe reconocido inicialmente, menos el importe acumulado de ingresos reconocidos.

El Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses. El Gobierno A calcula que el importe de las correcciones por pérdidas es menor que el importe inicialmente reconocido. El Gobierno A, por ello, no reconocerá un pasivo adicional en su estado de situación financiera. Con respecto al contrato de garantía financiera, el Gobierno A revela la información relacionada con el valor razonable y el riesgo de crédito de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. En su estado del rendimiento financiero el Gobierno A reconoce ingresos por 1.000.000 u.m. con respecto al valor razonable inicial del instrumento (contraprestación total de 5.000.000 u.m. / 5 años).

EI175. En 20X2 se ha producido una recesión en el sector de fabricación de motores que ha afectado a la entidad C. Aunque ha cumplido con sus obligaciones de pago de intereses, la entidad C está solicitando protección por quiebra y se espera que incumpla su primer pago de principal. Las negociaciones están avanzadas con un potencial comprador (Entidad D), el cual reestructurará la Entidad C. La Entidad D ha indicado que asumirá la responsabilidad del plazo final del préstamo con la Entidad B, pero no el plazo inicial. El Gobierno A determina que ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del contrato de garantía financiera y mide la corrección por pérdidas asociada al contrato de garantía financiera por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. El Gobierno A calcula las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida que sean de 25,5 millones de u.m. y reconoce un gasto, e incrementa su pasivo en 22,5 millones de u.m. (después de la venta a la Entidad D, el gobierno tiene una expectativa de pérdidas de 25 millones de u.m. sobre el primer plazo y de 500.000 u.m. sobre el plazo final, por un pasivo total de 25,5 millones de u.m. El saldo actual de la garantía financiera de 3 millones de u.m. requiere un incremento de 22,5 millones de u.m.)

EI176. Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Banco	5.000		
Dr		Gasto	4.995.000		
	Cr	Contrato de garantía financiera;		5.000.000	

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Contrato de garantía financiera;	1.000.000		
	Cr	Ingresos		1.000.000	
<i>Se reconoce un ingreso de 5.000.000 u.m. a lo largo del periodo de 5 años</i>					

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Contrato de garantía financiera;	1.000.000		
	Cr	Ingresos		1.000.000	
<i>Se reconoce un ingreso de 5.000.000 u.m. a lo largo del periodo de 5 años</i>					
Dr		Gasto	22.500.000		
	Cr	Contrato de garantía financiera;		22.500.000	
<i>Pérdidas crediticias esperadas durante la vida de 25,5 millones menos 3.000.000 u.m. reconocidas como un pasivo</i>					

Consideraciones del valor razonable (párrafos 66 a 68)

EI177. Los ejemplos ilustrativos 23 a 26 demuestran las diferentes técnicas de valoración para valorar instrumentos de patrimonio no cotizados. Al seleccionar una técnica de valoración apropiada, el juicio profesional se ejerce considerando los requerimientos de GA149 a GA154.

Ejemplo 24—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar)

EI178. En 20X0 un Fondo soberano compró diez acciones del patrimonio de la Entidad D a una compañía privada que representan el diez por ciento de las acciones con voto en circulación de la Entidad D por 1.000 u.m. El Fondo soberano prepara los estados financieros anuales y se requiere que mida el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio de la Entidad D a 31 de diciembre de 20X2 (es decir, la venta de medición).

EI179. Durante diciembre de 20X2, la Entidad D obtiene fondos emitiendo nuevo capital social (diez acciones por 1.200 u.m.) a otros inversores. El Fondo soberano concluye que el precio de transacción del nuevo capital social emitido por 1.200 u.m. representa el valor razonable en la fecha en que las acciones se emitieron.

EI180. El Fondo soberano y los otros inversores de la Entidad D tienen acciones con los mismos derechos y condiciones. Entre el nuevo capital social emitido a otros inversores y la fecha de medición, no ha habido cambios externos o internos significativos en el entorno en que opera la Entidad D. Como resultado, el Fondo soberano concluye que los 1.200 u.m. es el importe que mejor representa el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio de la Entidad D en la fecha de medición.

Análisis

EI181. Cuando un inversor ha realizado recientemente una inversión en un instrumento que es idéntico al instrumento de patrimonio no cotizado que está siendo valorado, el precio de transacción puede ser un punto de partida razonable para medir el valor razonable del instrumento de patrimonio no cotizado en la fecha de medición, si ese precio de transacción representa el valor razonable del instrumento en el reconocimiento inicial. Sin embargo, un inversor debe utilizar toda la información sobre el rendimiento y operaciones de una participada que esté razonablemente disponible para el inversor después de la fecha del reconocimiento inicial hasta la fecha de medición, porque esta información puede tener un efecto en el valor razonable del instrumento de patrimonio no cotizado de la participada en la fecha de medición.

Ejemplo 25—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Flujos de efectivo descontados)

EI182. Como parte de una iniciativa para alentar el uso de energía renovable, el Gobierno A tiene un cinco por ciento de participación no controladora en el patrimonio de la Entidad R una compañía privada que desarrolla paneles solares altamente eficientes en la jurisdicción del Gobierno A. El Gobierno A obtiene el valor razonable del patrimonio indicado de la Entidad R deduciendo el valor razonable de la deuda (en este caso se supone que es de 240 millones de u.m.) del valor de la empresa de 1.121.8 millones de u.m. como muestra la tabla siguiente. El Gobierno A ha concluido que no hay elementos no operativos relevantes que necesiten ajustarse del efectivo libre esperado (ELE) de la Entidad R.

EI183. El valor de la Entidad R fue calculado descontando los flujos de efectivo libres esperados (es decir, flujos de efectivo después de impuestos antes de gastos por intereses y movimientos de deuda, usando una tasa impositiva no apalancada) mediante un costo de capital medio ponderado (CCMP) de 8,9 por ciento. El cálculo del CCMP incluía las siguientes variables: el costo del capital social del 10,9 por ciento, el costo de la deuda de capital del 5,7 por cien, tasa de impuesto a las ganancias efectiva del 30 por cien, ratio deuda/capital total del 28,6 por cien y patrimonio/capital total del 71,4 por cien.

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m
ELE ⁴⁹	-	100	100	100	100	100
Valor terminal ⁵⁰						1.121,8
DCF Método que usa el valor de la empresa menos el valor razonable de la deuda						
Factores de descuento ⁵¹		0,9182	0,8430	0,7740	0,7107	0,6525
Valor presente del ELE y valor terminal ⁵²		91,8	84,3	77,4	71,1	797,2
Valor de la empresa	1.121,8					
Menos valor razonable de la deuda	(240,0)					
Valor razonable indicado del pa-	881,8					

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m
patrimonio						

36015255

EI184. Este ejemplo supone que todos los instrumentos de patrimonio no cotizados de la Entidad R tienen las mismas características y otorgan a los tenedores los mismos derechos. Sin embargo, el Gobierno A considera que el valor razonable indicado del patrimonio obtenido anterior (881,8 millones u.m.) debe ser ajustado adicionalmente para considerar:

- ☐ Un descuento de la participación no controladora porque la participación del Gobierno A en la Entidad R es una participación en el patrimonio no controladora y el Gobierno A ha concluido que existe un beneficio asociado con el control. A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento de la participación no controladora es de 8,00 millones u.m.;⁵⁴ e
- ☐ Un descuento por la ausencia de liquidez, porque la participación del Gobierno A en la Entidad R no cotiza. A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento por la ausencia de liquidez ascienda a 4,09 millones de u.m.⁵¹

EI185. Como resultado, el Gobierno A concluye que los 32 millones u.m. es el precio que mejor representa el valor razonable de su cinco por ciento de participación no controladora en el patrimonio de la Entidad R en la fecha de medición, como se muestra a continuación:

	000 u.m.
Valor razonable indicado del patrimonio x 5 por ciento	
(es decir, 881, 8 u.m. × 5 por ciento)	44,09
Descuento de la participación no controladora	(8,00)
Descuento por falta de liquidez	(4,09)
Valor razonable del 5 por ciento de participación no controladora	32,00

Ejemplo 26—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados

⁵⁰ El ELE representa los flujos de efectivo antes de gastos por intereses y movimientos de deuda. La carga fiscal ha sido calculada sin considerar deducciones por gastos por intereses.

⁵¹ El valor terminal ha sido calculado suponiendo que los flujos de efectivo que representan anualmente 100 millones de u.m. crecerían a perpetuidad a una tasa de cero (es decir, suponiendo que el impacto de la inflación en los flujos de efectivo futuros se espera que se compense por retroceso del mercado).

⁵² Los factores de descuento ha sido calculados usando la fórmula: $1/(1 + CCMP)^{\text{año}}$. Esta fórmula, sin embargo, implica que se espera que los flujos de efectivo se reciban al final de cada periodo. Algunas veces podría ser más apropiado suponer que los flujos de efectivo se reciben más o menos homogéneamente a lo largo del año (convención del descuento a mitad del año). Usando la convención del descuento a mitad del año, el factor de descuento para el año "n" habría sido calculado de la forma siguiente: $1/(1 + CCMP)^{(n - 0,5)}$.

⁵³ Los importes del valor presente han sido calculados multiplicando el ELE y el valor terminal por los correspondientes factores de descuento.

⁵⁴ El proceso mostrado anteriormente no es único método posible que podría aplicar una entidad del sector público para medir el valor razonable de su participación no controladora. Como resultado, los ajustes anteriores no deben considerarse que sean una lista integral de todos los ajustes aplicables. Los ajustes necesarios dependerán de factores y circunstancias específicos. Además, los importes de los ajustes anteriores no se apoyan por cálculos detallados. Estos han sido incluidos solo a efectos ilustrativos.

(Crecimiento constante con información limitada)

EI186. La Entidad S es una compañía privada. El Fondo de Inversión Pública T tiene una participación no controladora del diez por ciento en el patrimonio de la entidad S. La gerencia de la entidad S ha elaborado un presupuesto bienal. Sin embargo, la gerencia de la Entidad S compartió con el gerente del Plan de pensiones público materiales de sus reuniones anuales del Consejo, en la que la gerencia analizaba los supuestos para apoyar el plan de crecimiento esperado para los próximos cinco años.

EI187. Sobre la base de la información obtenida de las reuniones del Consejo, el Fondo de inversión pública T ha extrapolado el presupuesto de dos años por referencia a los supuestos de crecimiento básicos en la reunión del Consejo y ha realizado un cálculo de los flujos de efectivo descontados.

EI188. Sobre la base del presupuesto detallado de dos años de la gerencia de la Entidad S, las ventas y el EBIT (por sus siglas en inglés) alcanzaría 200 u.m. y 50 u.m. respectivamente, en 20X3. El Fondo de inversión pública T comprende que la gerencia de la Entidad S espera ventas para lograr un crecimiento futuro del cinco por ciento por año hasta 20X8 con el mismo margen de EBIT (como un porcentaje de ventas) como en 20X3. Por consiguiente el Fondo de inversión pública T proyecta el EBIT de la Entidad S de la forma siguiente:⁵⁵

	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m	Año 6 miles de u.m	Año 7 miles de u.m
Ventas	150	200	210	221	232	243	255
Margen de EBIT	23%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
EBIT	35	50	53	55	58	61	64

EI189. El Fondo de inversión pública T es también consciente de que la gerencia de la Entidad S espera que la entidad alcance una etapa de crecimiento estable en 20X8. Para calcular el valor terminal, usando el modelo de descuento de crecimiento constante, el Fondo de inversión pública T supone una tasa de crecimiento terminal a largo plazo del dos por ciento sobre la base de un enfoque a largo plazo de la Entidad S, su sector industrial y la economía del país en el que opera la Entidad S. Si la Entidad S no ha alcanzado la etapa de crecimiento estable al final del periodo de proyección, el Fondo de inversión pública T necesitaría ampliar el periodo de proyección hasta alcanzar la etapa de crecimiento estable y calcular el valor terminal en ese punto.⁵⁶

EI190. Finalmente, el Fondo de inversión pública T hace comprobaciones cruzadas de esta valoración comparando los múltiples supuestos de la Entidad S con los de compañías similares comparables.⁵⁷

Ejemplo 27—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Activos netos ajustados)

EI191. El Gobierno estatal A tiene un diez por ciento de participación no controladora en la Entidad V, una compañía privada. No existe un accionista de control para la Entidad V, que es un proveedor de servicios de nóminas para sus inversores, incluido el Gobierno Estatal A. Las transacciones de la Entidad V, y por lo tanto las tarifas de los servicios, dependen del número total de

⁵⁵ Para deducir el ELE de la Entidad S para su uso en el método de los flujos de efectivo descontados, el Fondo de inversión pública T utiliza el presupuesto de dos años de la Entidad S y su comprensión de los activos y estructuras de capital de la participada, requerimientos de reinversión y necesidad de capital de trabajo.

⁵⁶ Este ejemplo, ilustra un modelo de dos etapas en el que la primera etapa se define por un número finito de periodos (20X2 a 20X8) y después de esta primera etapa el ejemplo supone un periodo de crecimiento constante para el que el Fondo de inversión pública T calcula un valor terminal para la Entidad S. En otras palabras un inversor podría concluir que sería más apropiado un modelo de etapas múltiples en lugar de un modelo de dos etapas. Un modelo de etapas múltiples generalmente tendría un periodo después del periodo de proyecto discreto en el que el crecimiento podría ser gradual a lo largo de un número de años antes del periodo de crecimiento constante para el que puede estimarse un valor terminal.

⁵⁷ Este ejemplo supone que la conclusión del valor razonable habría incluido cualquier ajuste necesario (por ejemplo, descuento de la participación no controladora, descuento por ausencia de liquidez, etc.) que los participantes del mercado incorporarían al fijar el precio de los instrumentos de patrimonio en la fecha de la medición.

empleados de sus inversores (que son todos los Gobiernos Estatales de la Jurisdicción Z) y, como resultado, la Entidad V no tiene su propia estrategia de crecimiento. La Entidad V tiene un margen de ganancias muy bajo y no tiene compañías similares comparables.

EI192. El Gobierno estatal A necesita medir el valor razonable de su participación no controladora en la Entidad V a partir del 31 de diciembre de 20X1 (es decir, la fecha de medición). El Gobierno estatal A tiene el último estado de situación financiera de la Entidad V, que está fechado a 30 de septiembre de 20X1.

EI193. Los siguientes son ajustes realizados por el Gobierno estatal A al último estado de situación financiera de la Entidad V:

- ☐ El principal activo de la Entidad V es un edificio de oficinas que fue adquirido cuando se fundó la Entidad V hace 25 años. El valor razonable del edificio fue medido por un especialista en valoraciones por 2.500 u.m. en la fecha de medición. Este valor compara un valor en libros de 1.000 u.m.
- ☐ Durante el periodo de tres meses desde el 30 de septiembre de 20X1 a la fecha de medición, el valor razonable de las inversiones de la Entidad V en las compañías públicas cambió de 500 u.m. a 600 u.m.
- ☐ El Gobierno estatal A observa que la Entidad V mide sus activos corrientes y pasivos corrientes a valor razonable. El volumen de operaciones de la Entidad V es tan fijo que el inversor estima que los importes de los activos corrientes y pasivos corrientes mostrados en el estado de situación financiera de la Entidad V a 30 de septiembre de 20X1 son los más representativos de su valor razonable en la fecha de medición, con la excepción de un importe de 50 u.m. incluido en las cuentas comerciales por cobrar de la Entidad V que pasa a ser no recuperable después del 30 de septiembre de 20X1.
- ☐ Sobre la base del modelo de gestión y rentabilidad de la Entidad V, el Gobierno estatal A estima que los activos intangibles no reconocidos no serían significativos.
- ☐ El Gobierno estatal A no espera que los flujos de efectivo de la Entidad V para el último trimestre terminado a 31 de diciembre de 20X1 sean significativos.
- ☐ El gobierno estatal A no espera ninguna venta importante de activos de la Entidad V. Como resultado, concluye que no hay ajustes fiscales materiales que necesiten ser considerados al valorar la Entidad V.

Entidad V - Estado de Situación Financiera (u.m.)			
	30 sept 20X1	Ajustes	Estimado 31 dic 20x1
ACTIVOS			
Activos no corrientes			
Propiedades, planta y equipo	2.000	1.500	3.500
Inversiones en instrumentos de patrimonio	500	100	600
	2.500	1.600	4.100
Activos corrientes			
Cuentas comerciales por cobrar	500	(50)	450
Efectivo y equivalentes al efectivo	500	-	500
	1.000	(50)	950
Total activo	3.500	1.550	5.050

Entidad V - Estado de Situación Financiera (u.m.)			
	30 sept 20X1	Ajustes	Estimado 31 dic 20x1
ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO Y PASIVOS			
Total activos netos/patrimonio	2.500	1.550	4.050
Pasivos corrientes	1.000	0	1.000
Total activos netos/patrimonio y pasivos	3.500	1.550	5.050

EI194. Antes de considerar cualquier ajuste (por ejemplo, descuento por ausencia de liquidez, descuento por participación no controladora), el valor razonable indicado del diez por ciento de participación no controladora del Gobierno estatal A en el patrimonio de la Entidad V es de 405 u.m. (10 por ciento x 4.050 = 405 u.m.). A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento por la ausencia de liquidez asciende a 40 u.m. y que el descuento por participación no controladora ascienda de 80 u.m.

EI195. Sobre la base de los hechos y circunstancias descritas anteriormente, el Gobierno estatal A concluye que el precio que es más representativo del valor razonable para su diez por ciento de participación no controladora en la Entidad V es 285 u.m. en la fecha de medición [405 u.m. - (40 - 85 u.m.) = 285 u.m.).⁵⁸

Ejemplo 28—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados con componente sin contraprestación

EI196. El Gobierno nacional A compró 1.000 acciones del Banco de Inversiones Internacional B el 1 de julio de 20X6 por 5.000 u.m. o 5 u.m. por acción. Puesto que el Gobierno nacional A es un accionista no controlador, no recibe los presupuestos o previsiones de flujos de efectivo del banco. El Gobierno nacional A prepara los estados financieros anuales y mide el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio del Banco de Inversiones Internacional B a 31 de diciembre de 20X6 (es decir, la venta de medición).

EI197. El importe pagado por los instrumentos de patrimonio no cotizados (5.000 u.m.) en julio de 20X6 es un punto de partida razonable para medir el valor razonable de la participación no controladora del inversor en el patrimonio del Banco de Inversiones Internacional B en la fecha de medición. Sin embargo, se requiere que el Gobierno nacional A evalúe si el importe pagado necesita ajustarse si existe evidencia que haya otros factores o si otra evidencia indica que el precio de transacción no es representativo del valor razonable de la fecha de medición. Por ejemplo, en algunas circunstancias una entidad del sector público puede transferir una contraprestación por encima del valor razonable de las acciones adquiridas, para proporcionar una subvención al receptor. En estas circunstancias, el Gobierno nacional A ajusta el precio de transacción convenientemente y reconoce un gasto por la parte de la contraprestación en condiciones favorables porque la transacción incluye un pago por el instrumento de patrimonio y la subvención.

Ejemplo 29—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados que surgen de una transacción sin contraprestación

EI198. El 1 de enero de 20X1, el gobierno nacional A transfiere 1000 u.m. al Banco Internacional de Desarrollo B. A cambio, el Banco B emite 100 acciones ordinarias con un valor nominal de 8 u.m.. Al transferir las 1.000 u.m., el Gobierno nacional A concedió una subvención de 200 u.m. como se evidencia en la documentación de la transacción.

EI199. Al contabilizar la transacción, el Gobierno nacional A identifica dos componentes implícitos en la transferencia de 1.000 u.m. El primer componente es un gasto sin contraprestación de 200 u.m. El Gobierno nacional A aplica las guías de los párrafos GA128 a GA130 al contabilizar este componente.

EI200. El segundo componente es las 100 acciones comunes del banco B. La NICSP 41 requiere, en el reconocimiento inicial, que los instrumentos financieros se midan a valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero no a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción directamente atribuibles.

EI201. Como la mejor evidencia del valor razonable en el reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción, el Gobierno nacional A determina el precio de transacción de 800 u.m., como se pone de manifiesto en el documento de la transacción (100 acciones comunes x el valor a la par de 8 u.m./acción), es el valor apropiado en el reconocimiento inicial.

EI202. Además de la documentación de la transacción, el Gobierno nacional concluye que 8 u.m. por acción es el valor razonable de cada acción sobre la base de otras transacciones similares que tenía el banco B con otros gobiernos nacionales. En cada transacción, el banco B emitió acciones comunes por 8 u.m.

Ejemplo 30—Valoración de obligaciones de deuda: Precio de cotización

EI203. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno estatal B emite a la par un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años negociado en un mercado de valores con calificación BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. El Gobierno estatal B designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

⁵⁸ El proceso mostrado anteriormente no es único método posible que podría aplicar una entidad del sector público para medir el valor razonable de su participación no controladora. Como resultado, los ajustes anteriores no deben considerarse que sean una lista integral de todos los ajustes aplicables. Los ajustes necesarios dependerán de factores y circunstancias específicos. Además, los importes de los ajustes anteriores no se apoyan por cálculos detallados. Estos han sido incluidos solo a efectos ilustrativos.

- EI204. El 31 de diciembre de 20X1 el instrumento se negocia como un activo en un mercado activo a 929 u.m. por 1.000 u.m. de valor a la par después de pagar el interés acumulado (devengado). El Gobierno estatal B utiliza el precio cotizado del activo en un mercado activo como su variable inicial en la medición del valor razonable de su pasivo ($929 \text{ u.m.} \times [2 \text{ millones de u.m.} \div 1.000 \text{ u.m.}] = 1.858.000 \text{ u.m.}$).
- EI205. Al determinar si el precio cotizado del activo en un mercado activo representa el valor razonable del pasivo, el Gobierno estatal B evalúa si el precio cotizado del activo incluye el efecto de factores aplicables a la medición del valor razonable de un pasivo. El Gobierno estatal B determina que no se requieren ajustes al precio cotizado del activo. Por consiguiente, el Gobierno estatal B concluye que el valor razonable de su instrumento de deuda a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.858.000 u.m. El Gobierno estatal B clasifica y revela información sobre la medición del valor razonable de su instrumento de deuda dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable de acuerdo con la NICSP 30 *nInstrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Ejemplo 31—Valoración de obligaciones de deuda: Técnica del valor presente

- EI206. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno nacional C emite a la par en una colocación privada a un inversor institucional un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años calificado BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. El Gobierno nacional C designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- EI207. El 31 de diciembre de 20X1 el Gobierno nacional C aún tiene una calificación crediticia BBB. Las condiciones de mercado, incluyendo tasas de interés disponibles, diferencial de crédito para una calificación de calidad crediticia BBB, se mantienen sin cambios desde la fecha en que se emitió el instrumento de deuda. Sin embargo, el diferencial de crédito del Gobierno nacional C se ha deteriorado en 50 puntos básicos debido a un cambio en su riesgo de incumplimiento. Después de tener en cuenta todas las condiciones de mercado, el Gobierno nacional C concluye que si fuera a emitir el instrumento en la fecha de la medición, éste soportaría una tasa de interés del 10,5 por ciento o el Gobierno nacional C recibiría recursos por debajo de la par procedentes de la emisión del instrumento.
- EI208. A efectos de este ejemplo, el valor razonable del pasivo del Gobierno nacional C se calcula utilizando una técnica de valor presente. El Gobierno nacional C concluye que un participante de mercado utilizaría todas las variables siguientes al estimar el precio que el participante de mercado esperaría recibir al asumir la obligación del Gobierno nacional C:
- (a) las condiciones del instrumento de deuda, incluyendo todos los elementos siguientes:
 - (i) cupón del 10 por cien;
 - (ii) importe principal de 2 millones de u.m.; e
 - (iii) término de cuatro años.
 - (b) La tasa de interés de mercado del 10,5 por ciento (que incluye un cambio de 50 puntos básicos en el riesgo de incumplimiento desde la fecha de emisión).

EI209. Sobre la base de su técnica de valor presente, del Gobierno nacional C concluye que el valor razonable de su pasivo a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.968.641 u.m.

EI210. El Gobierno nacional C no incluye las variables adicionales en su técnica de valor presente para el riesgo o la ganancia que un participante de mercado puede requerir como compensación por asumir el pasivo. Puesto que la obligación del Gobierno nacional C es un pasivo financiero, el Gobierno nacional C concluye que la tasa de interés ya capta el riesgo o ganancia que un participante de mercado requeriría como compensación por asumir el pasivo. Además, el Gobierno nacional C no ajusta su técnica del valor presente por la existencia de una restricción que le impide transferir el pasivo.

Clasificación de activos financieros (párrafos 39 a 44)

Ejemplo 32—Suscripciones de capital mantenidas con componentes de rescate

- EI211. Para participar y apoyar las actividades del Banco de Desarrollo Internacional A u organización internacional similar, el Gobierno federal B invirtió y adquirió un número fijo de derechos de suscripción en el Banco de Desarrollo Internacional A, sobre la ase de la participación proporcional en el producto interior bruto global del Gobierno Federal B. El costo de cada derecho de suscripción es de 1.000 u.m. que proporciona el Gobierno Federal B el derecho a revender los derechos de suscripción al Banco Internacional de Desarrollo A a cambio del importe inicial invertido (es decir, 1.000 por derecho de suscripción). El Banco de Desarrollo internacional A no tiene obligación de entregar dividendos sobre los derechos de suscripción.
- EI212. El Gobierno B está evaluando la clasificación apropiada del activo financiero sobre la base de los términos de los derechos de suscripción.

- EI213. A determinar la clasificación del activo financiero, el Gobierno B concluye que los derechos de suscripción no cumplen la definición de un instrumento de patrimonio como se define por la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*.⁵⁹ Como resultado, el Gobierno B concluye que la elección disponible del párrafo 43 para medir un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio no está disponible.
- EI214. Además, como los términos contractuales de los derechos de suscripción no dan lugar, en fechas concretas, a flujos de efectivo solo por pagos del principal e intereses, los derechos de suscripción no pueden clasificarse como un instrumento de deuda medido a costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. El Gobierno B concluye que se requiere que los derechos de suscripción con opción de venta se clasifiquen como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Método del interés efectivo (párrafos 69 y 70)

Ejemplo 33—Medición de la tasa de interés efectiva de un bono emitido a un descuento con costos de transacción

- EI215. El Gobierno estatal A emite un bono a 5 años con un valor nominal de 500.000 u.m. El instrumento lleva un rendimiento fijo del 4 por ciento con pagos anuales por intereses. El bono se emitió a un descuento del 2 por ciento y requirió que el Gobierno estatal A pagara a los suscriptores del bono una comisión igual a 12.000 u.m. en la fecha de la transacción.
- EI216. Al determinar el costo amortizado del instrumento, el Gobierno estatal A debe calcular la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento con el importe bruto en libros del instrumento.
- EI217. Suponiendo que no hay expectativas de cancelación anticipada, ampliación u otras opciones de compra, los flujos de efectivo futuros estimados son 20.000 u.m. por año en pagos de intereses (20.000 u.m. = 500.000 x 4 por ciento) con un pago del principal adicional de 500.000 u.m. realizado al vencimiento.
- EI218. El importe bruto en libros del bono en la fecha de la transacción se calcula sobre la base de los recursos netos recibidos por el gobierno estatal A. Dado que el bono se emitió con descuento, antes de los costos de la transacción, el gobierno estatal A recibió 490.000 u.m. [500.000 u.m. × (100 por ciento - 2 por ciento)]. Teniendo en cuenta los costos de transacción, los recursos próximos sobre la emisión fueron 478.000 u.m. (490.000 u.m. - 12.000 u.m.)

Año	(a)	(b)	(c)	(d = a + b – c)
	Entradas de efectivo	Salidas de efectivo (costos de transacción e intereses)	Salidas de efectivo (principal)	Flujos de efectivo netos
Año 1 (comienzo)	500.000	12.000	10.000	478.000
Año 1 (final)	-	20.000	-	(20.000)
Año 2	-	20.000	-	(20.000)
Año 3	-	20.000	-	(20.000)
Año 4	-	20.000	-	(20.000)
Año 5	-	20.000	500.000	(520.000)

⁵⁹ Sobre la base de las guías de los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la NICSP 28 es posible que los derechos de suscripción con opción de venta cumplan los requerimientos para ser clasificados como un instrumento de patrimonio desde la perspectiva del banco. Sin embargo, los instrumentos que cumplen las disposiciones de los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la NICSP 28 no cumplen la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.

EI219. La tasa de interés efectiva del bono se calcula determinando la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo estimados de 20.000 u.m. por año, más el reembolso del principal al vencimiento, al importe bruto de 478.000 u.m. En esencia, la tasa de interés efectiva determina la tasa de interés incurrida sobre la base el los recursos netos recibidos por el Gobierno estatal A.

EI220. En este ejemplo, la tasa de interés efectiva es del 5,02 por ciento. Esto es apropiado puesto que el rendimiento del bono fue establecido en el 4 por ciento sobre un importe del principal de 500.000 u.m. Sin embargo, en esencia, el Gobierno estatal A solo recibe 478.000 u.m. y continúa haciendo pagos de intereses anuales de 20.000 u.m. Así, dado que los costos de transacción y el descuento incrementan, la mayor tasa de interés efectiva será diferente de la tasa contractual.

Tasa de interés efectiva = 5,02				
Año	(a)	(b)	(c)	(d = a + b – c)
	Saldo inicial	Gastos por intereses	Pagos intereses/principal	Saldo final
Año 1	478.000	23.980	20.000	481.980
Año 2	481.980	24.180	20.000	486.160
Año 3	486.160	24.389	20.000	490.549
Año 4	490.549	24.610	20.000	495.159
Año 5	495.159	24.841	520.000	-

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Sección A Alcance.....	
Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada	A.1
Opción de vender un activo no financiero	A.2
Sección B Definiciones.....	
Definición de instrumento financiero: oro en lingotes.....	B.1
Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes.....	B.2
Definición de un Derivado: Liquidación en una Fecha Futura, Permuta Financiera de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos.....	B.3
Definición de un derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente)	B.4
Definición de derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo	B.5
Definición de derivado: compensación de préstamos.....	B.6
Definición de derivado: opción que no se espera ejercitar.....	B.7
Definición de derivado: contrato en moneda extranjera basado en el volumen de ventas.....	B.8
Definición de derivado: pago anticipado de contrato a término	B.9
Definición de derivado: inversión neta inicial	B.10
Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo	B.11
Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o tasa variable basada en el mercado	B.12
Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa de interés decreciente	B.13
Ejemplo de cálculo de importe en libros bruto: activo financiero	B.14
Ejemplo de cálculo del importe en libros bruto: instrumentos con pagos escalonados de intereses.....	B.15
Contratos convencionales: mercado no establecido.....	B.16
Contratos convencionales: contrato a término	B.17
Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?.....	B.18
Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra	B.19
Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación	B.20
Sección C Derivados implícitos.....	
Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión	C.1
Derivados implícitos: separación de la opción implícita	C.2
Derivados implícitos: bonificación en acciones.....	C.3
Derivados implícitos: instrumentos sintéticos	C.4
Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera.....	C.5

Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada	C.6
Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional	C.7
Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas.....	C.8
Sección D Reconocimiento y baja en cuentas.....	
Reconocimiento inicial	D.1
Compra o venta convencional de un activo financiero	D.2
Sección E Medición	
Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros.....	E.1
Ganancias y pérdidas	E.2
Sección F Otros.....	
NICSP 41 y NICSP 2—Contabilidad de coberturas: Estado de flujos de efectivo.....	F.1
Sección G Préstamos en condiciones favorables y transacciones de patrimonio sin contraprestación	
Secuencia de "Únicamente pagos del principal e intereses" evaluación de un préstamos en condiciones favorables	G.1
Préstamos en condiciones favorables y "Únicamente pagos del principal e intereses" Evaluación.....	G.2
Valoración del componente sin contraprestación	G.3
Análisis de la esencia de los instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación.....	G.4
Factores a considerar al evaluar los préstamos en condiciones favorables con deterioro crediticio originado.....	G.5
Préstamos en condiciones favorables que tienen deterioro crediticio originado.....	G.6
Sección H Método del interés efectivo	
Requerimiento del uso del método de interés efectivo	H.1
Sección I Reestructuraciones de deuda soberana.....	
Reestructuraciones de deuda soberana.....	I.1

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 41, pero no es parte de la misma.

Sección A: Alcance

A.1 Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada

La Entidad XYZ realiza un contrato a término a precio fijo para comprar un millón de barriles de petróleo de acuerdo con sus necesidades de utilización esperadas. El contrato permite a XYZ recibir la entrega física de petróleo al final de los doce meses o pagar o recibir una liquidación por el neto en efectivo, en función del cambio en el valor razonable del petróleo. ¿Se contabilizará el contrato como un derivado?

Aunque el contrato cumple la definición de derivado, no necesariamente se contabiliza como un derivado. El contrato es un instrumento derivado porque no hay inversión neta inicial, el contrato está basado en el precio del petróleo, y se liquidará en una fecha futura. Sin embargo, si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato a través de la entrega y no tiene costumbre de liquidar contratos similares por el neto en efectivo o de escoger la entrega del petróleo y venderlo en un corto periodo de tiempo después de la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen del distribuidor, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 41. En su lugar, se contabiliza como un contrato pendiente de ejecución (a menos que la entidad lo designe de forma irrevocable como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41).

A.2 Opción de vender un activo no financiero

La Entidad XYZ posee un edificio de oficinas. XYZ contrata una opción de venta con un inversor que permite a XYZ vender el edificio al inversor por 150 millones de u.m. El valor actual del edificio es 175 millones de u.m.⁶⁰ La opción expira en cinco años. La opción, si se ejercita, puede liquidarse a través de la entrega física o por el neto en efectivo, a elección de XYZ. ¿Cómo contabilizan tanto XYZ como el inversor la opción?

La contabilización de XYZ depende de su intención y de su práctica pasada de liquidación. Aunque el contrato cumpla la definición de derivado, XYZ no lo contabilizará como un derivado si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato con la entrega del edificio, si XYZ ejercita esta opción y no hay práctica pasada de liquidar en neto (párrafo 5 de la NICSP 41; (Pero véase también el párrafo 6 de la NICSP 41).

El inversor, sin embargo, no puede concluir que se contrató la opción para cumplir los requerimientos de compra, venta o utilización esperados porque el inversor no tiene la capacidad de requerir la entrega (NICSP 41, párrafo 8). Además, la opción puede ser liquidada por el neto en efectivo. Por lo tanto, el inversor tiene que contabilizar el contrato como un derivado. Independientemente de las prácticas pasadas, la intención del inversor no afecta a si la liquidación se hará mediante entrega o en efectivo. El inversor ha emitido una opción, y una opción emitida en la que el tenedor tiene la opción de liquidación física o por el neto en efectivo nunca puede cumplir el requerimiento de entrega normal para la exención de la NICSP 41 porque el emisor de la opción no tiene la capacidad para requerir la entrega.

Sin embargo, si el contrato fuera un contrato a término en lugar de una opción, y si el contrato requiriese la entrega física y la entidad que informa no tuviese práctica pasada de liquidar por el neto en efectivo o de elegir la entrega del edificio para venderlo en un periodo corto tras la entrega, con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del distribuidor, el contrato no podría contabilizarse como un derivado. (Pero véase también el párrafo 6 de la NICSP 41).

Sección B Definiciones

La sección B ofrece guías no normativas sobre si determinadas partidas se ajustan a las definiciones de la NICSP 41.

B.1 Definición de instrumento financiero: oro en lingotes

¿Son los lingotes de oro un instrumento financiero (como el efectivo) o es una materia prima cotizada?

Es una materia prima cotizada. Aunque el lingote tiene gran liquidez, no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en el lingote.

B1.1 Definición de instrumento financiero: oro monetario

¿Es el oro monetario un instrumento financiero (como el efectivo)?

No. Análogamente al oro en lingotes, el oro monetario no es un instrumento financiero porque no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en el elemento. Sin embargo, dado que el oro monetario comparte varias características con un activo financiero, la aplicación de los principios establecidos en la NICSP 41 es generalmente apropiada según la jerarquía establecida en los párrafos 9 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. No obstante, puede ser conveniente que una entidad considere otras NICSP en función de los hechos y circunstancias relacionados con su tenencia de oro monetario.

B.1.2 Instrumentos financieros específicos del sector público

B.1.2.1 Definición de instrumento financiero: Moneda emitida como moneda de curso legal

¿La emisión de moneda de curso legal crea una pasivo financiero para el emisor?

Depende. La moneda obtiene su valor, en parte, a través del acuerdo legal establecido entre el emisor y el tenedor de la moneda por el que la moneda es aceptada como medio de cambio y es reconocida legalmente como una forma válida de pago. En algunas jurisdicciones, este acuerdo legal obliga además al emisor a cambiar la moneda cuando la presentan los tenedores y puede indicar explícitamente que la moneda es una carga para los activos del Estado.

A efectos de esta Norma, la entidad considerará la esencia, en lugar de la forma legal, de un acuerdo para determinar si existe una obligación contractual de entregar efectivo. Los contratos implican lo siguiente:

⁶⁰ En esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

- ☐ partes interesadas en realizar un acuerdo;
- ☐ los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes; e
- ☐ el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

Cuando las leyes y reglamentos o requerimientos similares exigibles por ley, como una Ley Bancaria, establecen los requerimientos y responsabilidades de una entidad para el cambio de moneda en circulación, existe un "contrato" a efectos de esta Norma. Un pasivo financiero se crea cuando una entidad emite moneda a la contraparte ya que, en este momento, dos partes dispuestas han acordado los términos del acuerdo. Cuando no exista un pasivo financiero, la entidad debe considerar si se crea una obligación de acuerdo con los párrafos 22 a 43 de la NICSP 19, *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*. Antes de que se emita la moneda, no existe transacción entre las partes dispuestas. La moneda no emitida no cumple la definición de un instrumento financiero. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NICSP 12, *Inventarios* al contabilizar cualquier moneda no emitida.

B.1.2.2 Definición de un instrumento financiero: Derechos Especiales de Giro (DEG) mantenidos

¿Cumplen las tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG) la definición de activo financiero?

Sí. Las tenencias de DEG representan un derecho sobre las monedas de los miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI). Los DEG pueden utilizarse en transacciones con el FMI o pueden intercambiarse entre los participantes del Departamento de DEG del FMI. La liquidez está garantizada por un mecanismo que exige a los participantes la entrega de efectivo a cambio de los DEG. En consecuencia, las tenencias de DEG se consideran un activo financiero.

B.1.2.3 Definición de un instrumento financiero: Asignaciones de Derechos Especiales de Giro (DEG)

¿Cumplen las asignaciones de Derechos Especiales de Giro (DEG) la definición de pasivo financiero?

Sí. Las asignaciones de DEG representan la obligación asumida cuando se distribuyen las tenencias de DEG a los miembros. Los miembros del FMI deben estar dispuestos a suministrar sus reservas de divisas hasta el importe de su asignación de DEG. Esto representa una obligación contractual de entregar efectivo. En consecuencia, las asignaciones de DEG se consideran un pasivo financiero.

B.2 Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes

¿Cuáles son los ejemplos de contratos derivados comunes y los subyacentes identificados?

La NICSP 41 define un derivado de la siguiente forma:

Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que cumple las tres características siguientes.

- (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina "subyacente" a esta variable).
- (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- (c) Se liquida en una fecha futura.

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Permuta de tasas de interés	Tasas de interés
Permuta de divisas (permuta de diferencias de cambio)	Tasas de cambio
Permuta de materias primas cotizadas	Precios de materias primas cotizadas

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Permuta de instrumentos patrimonio	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)
Permuta financiera de créditos	Calificación crediticia, índice crediticio o precio de los créditos
Permuta total de rendimientos	Valor razonable total del activo de referencia y tasas de interés
Opción sobre bonos del tesoro comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de interés
Opción sobre divisas comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de cambio
Opción sobre materia prima cotizada comprada o emitida (de compra o venta)	Precios de materias primas cotizadas
Opción sobre acciones comprada o emitida (de compra o venta)	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)
Futuros de tasa de interés vinculados a deuda estatal (instrumentos a término del tesoro)	Tasas de interés
Futuros de divisas	Tasas de cambio
Futuros de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contratos a término de tasa de interés vinculados a deuda estatal (instrumentos a plazo del tesoro)	Tasas de interés
Contrato a término de divisas	Tasas de cambio
Contrato a término de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contrato a término de patrimonio	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)

La lista anterior contiene ejemplos de contratos que normalmente se califican como derivados según la NICSP 41. La lista no es exhaustiva. Cualquier contrato que tenga un subyacente puede ser un derivado. Además, incluso si un instrumento cumple la definición de contrato derivado, se pueden aplicar disposiciones especiales, por ejemplo, si es un derivado climático (véase el párrafo GA1 de la NICSP 41), un contrato de compra o venta de elementos no financieros como materias primas cotizadas (véanse los párrafos 6 a 8 y GA8 de la NICSP 41), o un contrato liquidado con acciones propias de la entidad (véanse los párrafos 25 a 29 de la NICSP 28). Por lo tanto, una entidad debe evaluar el contrato para determinar si están presentes el resto de características de un derivado y si se aplican disposiciones especiales.

B.3 Definición de un derivado: liquidación en una fecha futura, permuta de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos

Para el propósito de determinar si una permuta de tasas de interés es un instrumento financiero derivado según la NICSP 41, ¿se produce alguna diferencia si las partes se pagan entre sí los intereses (liquidación en bruto) o liquidan por el neto?

No. La definición de derivado no depende de si la liquidación se realiza en bruto o en neto.

Como ilustración: La Entidad ABC contrata una permuta financiera de tasas de interés con una contraparte (XYZ) que requiere que ABC pague una tasa de interés fija de un 8 por ciento y reciba un importe variable en función del LIBOR a tres meses, revisado trimestralmente. Los importes fijos y variables se determinan en base a un importe teórico de 100 millones de u.m. ABC y XYZ no intercambian el importe teórico. ABC paga o recibe el importe neto en efectivo cada trimestre según la diferencia entre el 8 por ciento y el LIBOR a tres meses. Alternativamente, la liquidación puede ser en términos brutos.

El contrato cumple la definición de derivado independientemente de si la liquidación es en términos netos o brutos porque su valor cambia en respuesta a los cambios en la variable subyacente (LIBOR), no hay inversión neta inicial, y las liquidaciones tienen lugar en fechas futuras.

B.4 Definición de un derivado: pago anticipado de permuta de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente)

Si una parte paga por anticipado al inicio su obligación en una permuta de tasas de interés en la que paga fijo y recibe variable, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

Sí. Como ilustración: La Entidad S contrata con la contraparte C una permuta de tasas de interés con un importe nocional de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga fijo y recibe variable. La tasa de interés de la parte variable de la permuta se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. La tasa de interés de la parte fija de la permuta financiera es el 10 por ciento anual. La Entidad S paga por anticipado al comienzo su obligación fija de 50 millones de u.m. (100 millones de u.m. x 10 por ciento x 5 años) según la permuta financiera, descontados utilizando las tasas de interés de mercado, mientras mantiene su derecho a recibir pagos por intereses sobre los 100 millones de u.m. en función del LIBOR a tres meses a lo largo de la vida de la permuta financiera.

La inversión neta inicial en la permuta de tasas de interés es significativamente menor que el importe teórico según el cual se calculan los pagos variables de la parte variable. El contrato requiere una inversión neta inicial inferior de la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, como un bono a tasa de interés variable. Por lo tanto, el contrato cumple la disposición de la NICSP 41 de “no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos de los que se podría esperar tuvieran una respuesta similar ante los cambios en las condiciones de mercado”. Aunque la Entidad S no tiene que desempeñar obligaciones futuras, la liquidación final del contrato es en una fecha futura y el valor del contrato cambia en respuesta a cambios en el índice LIBOR. Por consiguiente, el contrato se considera como un contrato derivado.

¿Cambiaría la respuesta si la obligación de pago a interés fijo se paga por anticipado posteriormente al reconocimiento inicial?

Si se paga por anticipado la parte fija durante el plazo, podría considerarse como la terminación de una permuta financiera antigua y el nacimiento de un nuevo instrumento que se evaluaría según la NICSP 41.

B.5 Definición de derivado: pago anticipado de permuta de tasas de interés en que se paga variable, se recibe fijo

Si una parte paga por anticipado al inicio o después su obligación en una permuta de tasas de interés en la que paga variable y recibe fijo, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

No. Un pago anticipado en una permuta de tasas de interés en la que se paga variable y se recibe fijo no es un derivado si se paga anticipadamente al inicio y no seguirá siendo un derivado si se paga anticipadamente después del inicio porque da lugar a una rentabilidad del importe prepagado (invertido) comparable a la rentabilidad de un instrumento de deuda con flujos de efectivo fijos. El importe prepagado no cumple el criterio de derivado de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad S realiza con la Contraparte C una permuta de tasas de interés con un importe nocional de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga variable y recibe fijo. La parte variable de la permuta se revisa trimestralmente con referencia a la tasa LIBOR a tres meses. Los pagos a interés fijo de la permuta financiera se calculan al 10 por ciento del importe teórico de la permuta financiera, es decir 10 millones de u.m. al año. La Entidad S paga anticipadamente su obligación como parte variable de la permuta financiera al inicio según las tasas de interés de mercado actuales, mientras que mantiene el derecho a recibir pagos por intereses fijos del 10 por ciento de 100 millones de u.m. al año.

Las entradas de efectivo del contrato son equivalentes a las de un instrumento financiero con una corriente fija anual ya que la Entidad S sabe que recibirá 10 millones de u.m. al año a lo largo de la vida de la permuta financiera. Por lo tanto, manteniendo todo lo demás igual,

la inversión inicial en el contrato debe ser igual que la de otros instrumentos financieros que consistan en anualidades fijas. De esta forma, la inversión neta inicial en la permuta de tasas de interés paga variable, recibe fijo es igual a la inversión que requeriría un contrato no derivado que tiene una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado. Por esta razón, el instrumento no cumple el criterio de la NICSP 41 de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar antes cambios en las condiciones de mercado”. Por lo tanto, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 41. Al atender la obligación de pagar los pagos a tasa de interés variable, la Entidad S en la práctica da un préstamo a la Contraparte C.

B.6 Definición de un derivado: compensación de préstamos

La Entidad A hace un préstamo a cinco años a tasa de interés fija a la Entidad B, al mismo tiempo B hace un préstamo a cinco años, a tasa de interés variable, por el mismo importe a A. No hay transferencia de importe nominal contractual al inicio de los préstamos, ya que A y B tienen un acuerdo de compensación. ¿Es un derivado según la NICSP 41?

Sí. Cumple la definición de un derivado (es decir, hay una variable subyacente, no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y liquidación futura). El efecto contractual de los préstamos es equivalente a un acuerdo de permuta de tasas de interés sin inversión neta inicial. Las transacciones sin derivados se agregan y se tratan como un derivado cuando las transacciones dan lugar, en esencia, a un derivado. Indicadores de ello serían:

- ☐ son realizadas en el mismo momento y se tienen en cuenta la una a la otra;
- ☐ tienen la misma contraparte;
- ☐ están relacionados con el mismo riesgo; y
- ☐ no hay una necesidad económica aparente ni propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones por separado que no podrían tampoco haberse llevado a cabo en una única transacción.

La misma respuesta se aplicaría si la Entidad A y la Entidad B no tuvieran un acuerdo de compensación, porque la definición de instrumento derivado en la NICSP 41 no requiere una liquidación por el neto.

B.7 Definición de un derivado: opción que no se espera ejercer

La definición de derivado en la NICSP 41 establece que el instrumento “se liquidará en una fecha futura”. ¿Se cumple este criterio aun cuando se espera no ejercitar una opción, por ejemplo, porque tiene un precio desfavorable?

Sí. Una opción se liquida cuando se ejerce o a su vencimiento. Expirar al vencimiento es una forma de liquidación aunque no haya ningún intercambio adicional que considerar.

B.8 Definición de un derivado: contrato en moneda extranjera basado en volumen de ventas

Una entidad surafricana, Entidad XYZ, cuya moneda funcional es el rand surafricano, vende electricidad a Mozambique en dólares estadounidenses. XYZ realiza un contrato con un banco de inversión para convertir dólares estadounidenses en rands surafricanos a una tasa de cambio fija. El contrato requiere que XYZ remita dólares USA en función de su volumen de ventas en Mozambique a cambio de rands a una tasa fija de cambio de 6,00. ¿Es ese contrato un derivado?

Sí. El contrato tiene dos variables subyacentes (la tasa de cambio y el volumen de ventas), no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y una provisión de pago. La NICSP 41 no excluye de su alcance los derivados que se basan en el volumen de ventas.

B.9 Definición de un derivado: pago anticipado de contrato a término

Una entidad realiza un contrato a término para comprar acciones a un año al precio del mercado a plazo. Paga por anticipado al inicio basándose en el precio actual de las acciones. ¿Es el contrato a término un derivado?

No. El contrato a término no cumple la prueba para un derivado de “no una inversión neta inicial, o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad XYZ realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de T a un año. El precio actual de mercado de T es de 50 u.m por acción; el precio del contrato a término de T a un año es de 55 u.m por acción. Se requiere que XYZ pague por anticipado al inicio el contrato a término con un pago de 50 millones de u.m. La inversión inicial en el contrato a término de 50 millones de u.m. es menor que el importe teórico aplicable al subyacente, un millón de acciones al precio del contrato a término de

55 u.m por acción, es decir, 55 millones. Sin embargo, la inversión neta inicial se aproxima a la inversión que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado porque las acciones de T podrían comprarse al inicio al mismo precio de 50 u.m. Por consiguiente, el contrato a término pagado por anticipado no cumple el criterio de la inversión neta inicial de un instrumento derivado.

Aunque este instrumento no cumple la definición de un derivado en su totalidad, cumple los criterios de clasificación de un activo financiero para ser medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Puesto que los términos contractuales del contrato a término no incluyen un requerimiento para Entidad XUZ de recibir flujos de efectivo que solo son pagos del principal e intereses, el instrumento no cumple la condición para medirse al costo amortizado.

B.10 Definición de un derivado: inversión neta inicial

Muchos instrumentos derivados, como los contratos de futuros y el intercambio de opciones emitidas negociadas, requieren cuentas de margen. ¿Es la cuenta de margen parte de la inversión neta inicial?

No. La cuenta de margen no es parte de la inversión neta inicial de un instrumento derivado. Las cuentas de margen son una forma de garantía de la contraparte o cámara de compensación y pueden ser en efectivo, valores y otros activos específicos, habitualmente activos líquidos. Las cuentas de margen son activos independientes que se contabilizan por separado.

B.11 Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo

La definición de un activo financiero o pasivo financiero mantenido para negociar establece que “un activo financiero o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si ... es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo”. ¿Qué es una “cartera” para los efectos de aplicación de esta definición?

Aunque el término “cartera” no está definido explícitamente en la NICSP 41, el contexto en el que se utiliza sugiere que una cartera es un grupo de activos financieros o pasivos financieros que se gestionan como parte de ese grupo (párrafo 9 de la NICSP 41). Si existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo en los instrumentos financieros incluidos en dicha cartera, dichos instrumentos financieros cumplen los requisitos de mantenidos para negociar aunque un instrumento financiero individual pueda, de hecho, mantenerse por un periodo más largo de tiempo.

B.12 Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o tasa variable basada en el mercado

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda que requieren una medición al costo amortizado y con respecto a las cuales el emisor no tiene la obligación de devolver el importe en libros bruto. La tasa de interés puede ser fija o variable. ¿Debería amortizarse inmediatamente en el reconocimiento inicial la diferencia entre el importe inicial pagado o recibido y cero (“el valor de reembolso en el vencimiento”) con el propósito de determinar el costo amortizado si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa variable de mercado?

No. Ya que no hay devolución del importe en libros bruto, no hay amortización de la diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado. Dado que los pagos de intereses son fijos o están basados en el mercado y se pagarán a perpetuidad, el costo amortizado (el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros descontados a una tasa de interés efectiva) es igual al importe en libros bruto en cada periodo.

B.13. Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa de interés decreciente

Si la tasa de interés establecida en un instrumento de deuda perpetua disminuye con el tiempo, ¿sería el importe en libros bruto igual al importe nominal contractual en cada periodo?

No. Desde una perspectiva económica, algunos o todos los pagos de intereses contractuales son reembolsos del importe en libros bruto. Por ejemplo, la tasa de interés puede ser del 16 por ciento durante los primeros diez años y del cero por ciento en los periodos subsiguientes. En este caso, el importe inicial se amortiza a cero durante los primeros diez años utilizando el método de la tasa de interés efectiva, dado que una parte de los pagos por intereses contractuales representa un reembolso del importe en libros bruto. El importe en libros bruto es cero después del año décimo porque el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros en periodos posteriores es cero (no hay más pagos en efectivo contractuales en periodos posteriores).

B.14. Ejemplo de cálculo de importe en libros bruto: activo financiero

¿Cómo se calcula el importe en libros bruto para activos financieros medidos al costo amortizado de acuerdo con la NICSP 41?

El importe en libros bruto se calcula utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva inherente a un instrumento financiero es la tasa de interés que exactamente descuenta los flujos de caja estimados asociados con el instrumentos

financiero a lo largo de su vida esperada o, cuando sea aplicable, en un periodo más corto con el importe neto en libros del reconocimiento inicial. El cálculo incluye todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que integren la tasa de interés efectiva, los costos de transacción directamente atribuibles y cualquier otra prima o descuento.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el importe en libros bruto utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La Entidad A compra un instrumento de deuda a falta de cinco años para su vencimiento, por su valor razonable de 1.000 u.m. (incluyendo los costos de transacción). El instrumento tiene un importe nominal contractual de 1.250 u.m. y conlleva un interés fijo del 4,7 por ciento que se paga anualmente ($1.250 \text{ u.m.} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m. al año}$). El contrato también especifica que el prestatario tiene una opción de pagar por anticipado el instrumento a la par y no se le penalizará por el pago por anticipado. Al comienzo, la entidad espera que el prestatario no pague por adelantado (y, por ello, la entidad determina que el valor razonable de la característica de pago por adelantado es insignificante cuando el activo financiero se reconoce inicialmente).

Como puede verse, para distribuir los cobros de intereses y el descuento inicial a lo largo del plazo del instrumento de deuda a una tasa de interés constante sobre el importe en libros, se deben acumular (devengar) a una tasa de interés del diez por ciento anual. La siguiente tabla contiene información sobre el importe en libros bruto, el ingreso por intereses y los flujos de efectivo del instrumento de deuda en cada periodo de presentación.

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086	109	59	1.136
20X3	1.136	113	59	1.190
20X4	1.190	119	1,250 + 59	–

El primer día del 20X2 la entidad revisa sus flujos de efectivo estimados. Ahora espera que el 50 por ciento del importe nominal contractual se pagará por anticipado al final de 20X2 y el 50 por ciento restante al final de 20X4. De acuerdo con el párrafo GA161 de la NICSP 41 se ajusta el importe en libros bruto del instrumento de deuda en 20X2. El importe en libros bruto se calcula de nuevo descontando el importe que la entidad espera recibir en 20X2 y años posteriores utilizando la tasa de interés efectiva original (10 por ciento). Dará lugar a un nuevo importe en libros bruto en 20X2 de 1.138 u.m. El ajuste de 52 u.m. ($1.138 \text{ u.m.} - 1.086 \text{ u.m.}$) se registra en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en 20X2. La siguiente tabla contiene información sobre el importe en libros bruto, ingresos por intereses y flujos de efectivo tal como se hubieran ajustado teniendo en cuenta el cambio en la estimación.

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X2	1,086 + 52	114	625 + 59	568
20X3	568	57	30	595
20X4	595	60	625 + 30	–

B15. Ejemplo de cálculo del importe en libros bruto: instrumentos con pagos escalonados de intereses

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye progresivamente (“intereses escalonados”) a lo largo del plazo del instrumento de deuda. Si un instrumento de deuda con intereses escalonados se emite a 1.250 u.m. y tiene un importe de vencimiento de 1.250 u.m., ¿sería el importe en libros bruto igual a 1.250 u.m. en cada periodo de presentación a lo largo del plazo del instrumento de deuda?

Aunque no hay diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento, una entidad utiliza el método de la tasa de interés efectiva para distribuir los pagos por intereses a lo largo del plazo del instrumento de deuda, para lograr una tasa de interés constante en el importe en libros.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el importe en libros bruto utilizando el método de la tasa de interés efectiva, para un instrumento con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye a lo largo del plazo del instrumento de deuda (“intereses escalonados”).

El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emite un instrumento de deuda por un precio de 1.250 u.m. El importe nominal contractual es 1.250 u.m. y el instrumento de deuda es reembolsable el 31 de diciembre de 20X4. La tasa de interés se especifica en el contrato de deuda como un porcentaje del importe nominal contractual como sigue que se explica a continuación: 6,0 por cien en 20X0 (75 u.m.), 8,0 por cien en 20X1 (100 u.m.), 10,0 por cien en 20X2 (125 u.m.), 12,0 por cien en 20X3 (150 u.m.), y 16,4 por ciento en 20X4 (205 u.m.). En este caso, la tasa de interés que exactamente descuenta la corriente de futuros pagos en efectivo hasta el vencimiento es del diez por ciento. Por lo tanto, los pagos por intereses en efectivo se redistribuyen a lo largo del plazo del instrumento de deuda con el propósito de determinar el importe en libros bruto en cada periodo. En cada periodo, el importe en libros bruto al principio del periodo se multiplica por la tasa de interés efectiva del diez por ciento y se añade al importe en libros bruto. Cualquier pago en efectivo en el periodo se deduce del importe resultante. De acuerdo con lo anterior, el importe en libros bruto en cada periodo es el siguiente:

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.250	125	75	1.300
20X1	1.300	130	100	1.330
20X2	1.330	133	125	1.338
20X3	1.338	134	150	1.322

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b - c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X4	1.322	133	1,250 + 205	—

B16. Contratos convencionales: mercado no establecido

¿Puede un contrato para comprar un activo financiero considerarse un contrato convencional si no hay un mercado establecido para negociar dicho contrato?

Sí. La NICSP 41 hace referencia a las condiciones que requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente. El mercado no se limita a un mercado de valores formal o mercado organizado no regulado. En su lugar, hace referencia al entorno en que el activo financiero se intercambia habitualmente. Un periodo de tiempo aceptable sería el periodo razonable y habitualmente requerido por las partes para completar la transacción y preparar y ejecutar los documentos de cancelación.

Por ejemplo, un mercado para la emisión privada de instrumentos financieros puede ser un mercado.

B17 Contratos convencionales: contrato a término

La Entidad ABC realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de M en dos meses a un precio de 10 u.m. la acción. El contrato no se efectúa a través de una bolsa de valores. El contrato requiere que ABC reciba la entrega física de las acciones y pague a la contraparte 10 millones de u.m. en efectivo. Las acciones de M se negocian en un mercado público activo a una media de 100.000 acciones al día. La entrega convencional es de tres días. ¿Se considera el contrato a término un contrato convencional?

No. El contrato debe contabilizarse como un derivado porque no se liquida en el modo establecido por la regulación o convención en el mercado correspondiente.

B18. Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?

Si los instrumentos financieros de una entidad se negocian en más de un mercado activo, y las condiciones de liquidación difieren en los distintos mercados activos, ¿qué condiciones se aplican para evaluar si un contrato de compra de dichos instrumentos financieros es un contrato convencional?

Las condiciones que se aplican son aquellas correspondientes al mercado en el que realmente tiene lugar la compra.

Como ilustración: la Entidad XYZ compra un millón de acciones de la Entidad ABC en la bolsa de valores de Estados Unidos, por ejemplo, a través de un intermediario. La fecha de liquidación del contrato será seis días hábiles después. Habitualmente, la negociación de instrumentos de patrimonio en la bolsa de Estados Unidos se liquida en tres días hábiles. Como la negociación se liquida en seis días hábiles, no cumple la exención de negociación convencional.

Sin embargo, si XYZ hubiese hecho la misma transacción en un mercado extranjero que habitualmente liquidase en un periodo de seis días hábiles, el contrato hubiera cumplido la exención de negociación convencional.

B19. Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra

La Entidad A compra una opción de compra en un mercado público que le permite comprar 100 acciones de la Entidad XYZ en cualquier momento dentro de los próximos tres meses a un precio de 100 u.m. por acción. Si la Entidad A ejercita esta opción, tiene 14 días para liquidar la transacción de acuerdo con la regulación o convención del mercado de opciones. Las acciones de XYZ se negocian en un mercado público activo que requiere tres días para la liquidación. ¿Es la compra de acciones a través del ejercicio de la opción una compra de acciones convencional?

Sí. La liquidación de una opción se rige por la regulación o la convención en el mercado de opciones y, por lo tanto, cuando se ejercita se deja de contabilizar como un derivado porque la liquidación mediante la entrega de las acciones en 14 días es una transacción convencional.

B.20 Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación

La NICSP 41 contiene reglas especiales sobre el reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros en los que se utiliza la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación. ¿Son aplicables dichas reglas a las transacciones con instrumentos financieros que se clasifican como pasivos financieros, tales como las transacciones en pasivos por depósitos y pasivos negociables?

No. La NICSP 41 no contiene ningún requerimiento específico sobre la contabilidad de la fecha de contratación y la contabilidad de la fecha de liquidación en el caso de transacciones con instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros. Por lo tanto, se aplican los requerimientos generales de reconocimiento y baja en cuentas del párrafo 10 de la NICSP 41. El párrafo 10 de la NICSP 41 establece que los pasivos financieros se reconocen en la fecha en que la entidad “se convierte en una parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento”. Dichos contratos generalmente no se reconocen a menos que haya sido ejecutado por una de las partes o que el contrato sea un contrato derivado no exento del alcance de la NICSP 41. El párrafo 35 de la NICSP 41 especifica que los pasivos financieros se dan de baja en cuentas solo cuando se extinguen, es decir, cuando la obligación especificada en el contrato se liquida o cancela o ha caducado.

Sección C Derivados implícitos

C.1 Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión

Si se requiere que un derivado implícito que no sea una opción sea separado del instrumento de deuda anfitrión, ¿cómo se identifican las condiciones del instrumento de deuda anfitrión y del derivado implícito? Por ejemplo, ¿sería el instrumento de deuda anfitrión un instrumento a tasa fija, un instrumento a tasa variable o un instrumento de cupón cero?

Las condiciones del instrumento de deuda anfitrión reflejan las condiciones sustantivas establecidas o implícitas del contrato híbrido. En ausencia de condiciones implícitas o establecidas, la entidad hará sus propios juicios sobre las condiciones. Sin embargo, una entidad puede no identificar un componente que no está especificado o puede no establecer las condiciones del instrumento de deuda anfitrión de forma que podría dar lugar a la separación del derivado implícito que no está todavía claramente presente en un contrato híbrido, es decir, no puede crear un flujo de efectivo donde no lo hay. Por ejemplo, si un instrumento de deuda a cinco años tiene pagos de intereses fijos de 40.000 u.m. al año y un pago contractual al vencimiento de 1.000.000 multiplicado por el cambio en un índice de precios de patrimonio, sería inapropiado identificar un contrato anfitrión a tasa de interés variable y una permuta de patrimonio implícita que tiene una parte de compensación a tasa de interés variable en lugar de identificar un anfitrión a tasa de interés fija. En dicho ejemplo, el contrato anfitrión es un instrumento de deuda a tasa de interés fija que paga 40.000 u.m. anuales ya que no hay flujos de efectivo a tasa de interés variable en el instrumento híbrido.

Además, las condiciones de un derivado implícito que no es una opción, como puede ser un contrato a término o una permuta, deben determinarse para dar lugar a un derivado implícito con valor razonable cero al inicio del contrato híbrido. Si estuviera permitido separar el derivado implícito que no es una opción en otras condiciones, un único contrato híbrido podría ser descompuesto en una infinita variedad de combinaciones de instrumentos de deuda anfitriones y derivados implícitos, por ejemplo, al separar derivados implícitos con condiciones que den lugar a apalancamiento, asimetría u otras exposiciones al riesgo que no estaban todavía presentes en el contrato híbrido. Por lo tanto, no sería apropiado separar un derivado implícito que no sea una opción en condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el inicio del contrato híbrido. La determinación de las condiciones del instrumento derivado está basada en las condiciones existentes cuando se emitió el instrumento financiero.

C.2 Derivados implícitos: separación de la opción implícita

La respuesta a la pregunta C.1 establece que las condiciones de un derivado implícito que no es una opción deben determinarse como resultado de un derivado implícito que tenga valor razonable cero en el reconocimiento inicial del contrato híbrido. Cuando un derivado implícito basado en una opción se separa, ¿Deben las condiciones de la opción implícita determinarse para dar lugar a un derivado implícito que tenga valor razonable cero o un valor intrínseco de cero (es decir tiene el mismo valor que el precio) al inicio del contrato híbrido?

No. El comportamiento económico de un contrato híbrido con un derivado implícito basado en una opción depende principalmente del precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado para el componente de opción en el contrato híbrido, como se señala a continuación. Por lo tanto, la separación del derivado implícito basado en una opción (incluyendo los componentes que el contrato híbrido contenga relacionados con las opciones de venta, de compra, de precio máximo y mínimo, de opción sobre una tasa máxima o mínima o de opción sobre una permuta de tasas en un contrato híbrido) debe basarse en las condiciones establecidas del componente de opción tal como esté documentado en el contrato híbrido. Como resultado, el derivado implícito no tendría necesariamente que tener valor razonable o intrínseco igual a cero en el momento inicial del reconocimiento del contrato híbrido.

Si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en una opción de forma que se logre que el valor razonable del derivado implícito sea cero, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado generalmente tendría que determinarse para dar lugar a una opción que sea infinitamente desfavorable. Esto implicaría una probabilidad cero de que el componente de la opción fuera ejercitado. Sin embargo, dado que la probabilidad de que el componente de opción en un contrato híbrido sea ejercitado generalmente no es cero, podría ser incongruente con el comportamiento económico probable del contrato híbrido asumir un valor razonable inicial de cero. Del mismo modo, si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en opciones para lograr un valor intrínseco de cero del derivado implícitos, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado tendría que ser igual al precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido. En este caso, el valor razonable de la opción podría consistir solo en valor temporal. Sin embargo, asumir esto no sería congruente con el comportamiento económico probable del contrato híbrido, incluyendo la probabilidad de que el componente de opción fuera ejercitado, a menos que el precio del ejercicio especificado acordado fuera igual al precio (o tasa del ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido.

La naturaleza económica de un derivado implícito basado en una opción difiere de forma fundamental de un derivado implícito basado en un contrato a término (incluyendo tanto contratos a término como permutas financieras), porque las condiciones de un contrato a término son tales que tendrá lugar un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio del contrato a término en una fecha específica, mientras que las condiciones de una opción son tales que un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio de ejercicio de la opción puede tener o no lugar dependiendo de la relación entre el precio de ejercicio acordado y el precio del subyacente en la fecha o fechas especificadas en el futuro. Por tanto, el ajuste del precio del ejercicio especificado en un derivado implícito basado en una opción altera la naturaleza del contrato híbrido. Por otro lado, si las condiciones de un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión se determinan para dar lugar a un valor razonable de cualquier importe distinto de cero al inicio del contrato híbrido, dicho importe representará esencialmente otorgar un préstamo o tomar fondos prestados. Por consiguiente, como se argumentaba en la respuesta a la pregunta C.1, no es apropiado separar un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión en unas condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido.

C.3 Derivados implícitos: bonificación en acciones

En determinadas circunstancias, las entidades de inversión que conceden préstamos subordinados acuerdan que cuando el prestatario coteje sus acciones en una bolsa de valores, la entidad de capital de riesgo tiene derecho a recibir acciones de la entidad prestataria sin costo o a un precio muy bajo (una bonificación en acciones) además de los pagos contractuales. Como resultado del componente de bonificación en acciones, el interés del préstamo subordinado es inferior al que hubiese sido de otro modo. Si suponemos que el préstamo subordinado no se mide al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (párrafo 49 de la NICSP 49(c)), ¿cumple el componente de la bonificación en acciones la definición de derivado implícito aunque dependa de la futura cotización del prestatario?

Sí. Las características económicas y riesgos del rendimiento en patrimonio no están estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del instrumento de deuda anfitrión (párrafo 49(a) de la NICSP 41). La bonificación en acciones satisface la definición de derivado porque su valor cambia en respuesta a los cambios en el precio de las acciones del prestatario, no requiere ninguna inversión neta inicial, o bien una inversión neta inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y se liquida en una fecha futura [párrafo 49(b) y párrafo 9 de la NICSP 41]. El componente de la bonificación en acciones satisface la definición de derivado aun cuando el derecho a recibir acciones dependa de la futura cotización del prestatario. El párrafo GA7 de la NICSP 41 establece que un derivado puede requerir un pago como resultado de un evento futuro que no esté relacionado con el importe nominal. El componente de la bonificación en acciones es similar a dicho derivado excepto que no da derecho a recibir un pago fijo, sino a un derecho de opción, si se produce el suceso futuro.

C.4 Derivados implícitos: instrumentos sintéticos

La Entidad A emite un instrumento de deuda a cinco años con tasa de interés variable. Al mismo tiempo, contrata una permuta de tasas de interés a cinco años en la que paga fijo y recibe variable con la Entidad B. La Entidad A considera la combinación del instrumento de deuda y la permuta como un instrumento sintético a tasa de interés fija. La Entidad A contempla la contabilización por separado de la permuta como inapropiada dado que el párrafo GA106(a) de la NICSP 41 requiere que un instrumento derivado se clasifique junto con su instrumento anfitrión si el derivado está ligado a una tasa de interés que puede cambiar el importe de los intereses contractuales que de otro modo se pagaría o recibiría por el contrato de deuda anfitrión. ¿Es correcto el análisis de la entidad?

No. Los instrumentos derivados implícitos son términos y condiciones que se incluyen en contratos anfitriones no derivados. Por lo general resulta inapropiado tratar dos o más instrumentos financieros separados como un único instrumento combinado (contabilidad de “instrumentos sintéticos”) a efectos de aplicación de la NICSP 41. Cada uno de los instrumentos financieros tiene sus propios términos y condiciones y cada uno debe ser transferido o liquidado por separado. Por lo tanto, el instrumento de deuda y la permuta financiera se

clasifican por separado. Las transacciones descritas aquí difieren de las transacciones tratadas en la pregunta B.6, que no tienen sustancia con independencia de la permuta de tasas de interés resultante.

C.5 Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera

Un contrato de suministro proporciona pagos en una moneda distinta de (a) la moneda funcional de cualquiera de las partes del contrato, (b) la moneda en la cual el producto está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo y (c) la moneda que se utiliza comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en el entorno económico donde tiene lugar la transacción. ¿Existe un derivado implícito que debería separarse de acuerdo con la NICSP 41?

Sí. Como ilustración: una entidad noruega acuerda vender petróleo a una entidad en Francia. El contrato de petróleo se denomina en francos suizos, aunque habitualmente los contratos de petróleo se denominan en dólares estadounidenses para transacciones comerciales en todo el mundo, mientras las coronas noruegas se utilizan comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en Noruega. Ninguna entidad realiza actividades significativas en francos suizos. En este caso, la entidad noruega considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para comprar francos suizos. La entidad francesa considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para vender francos suizos. Cada entidad incluirá los cambios en el valor razonable del contrato a término en moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la entidad que informa designe dicho contrato como un instrumento de cobertura de flujos de efectivo, si resultara adecuado.

C.6 Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada

La Entidad A, que mide las partidas de sus estados financieros en euros (su moneda funcional), realiza un contrato con la Entidad B, que utiliza la corona noruega como su moneda funcional, para adquirir petróleo dentro de seis meses por 1.000 dólares estadounidenses. El contrato anfitrión de petróleo no está dentro del alcance de la NICSP 41 porque se realizó, y se mantiene, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (párrafo 5 y GA8 de la NICSP 41) y la entidad no lo ha designado de forma irrevocable como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41. El contrato de petróleo incluye una provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes, además de la provisión y del pago del petróleo, intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe teórico de 100.000 dólares estadounidenses. De acuerdo con el párrafo 49 de la NICSP 41, ¿se considera ese derivado implícito (la disposición apalancada en moneda extranjera) como estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de petróleo?

No, esa disposición apalancada en moneda extranjera se separará del contrato anfitrión de petróleo porque no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión de petróleo (párrafo GA106(d) de la NICSP 41).

La provisión de pago de 1.000 dólares estadounidenses establecida en el contrato anfitrión de petróleo puede considerarse como un derivado en moneda extranjera porque el dólar estadounidense no es la moneda funcional ni de la Entidad A ni de la Entidad B. El derivado en moneda extranjera no se separaría porque del párrafo GA106(d) de la NICSP 41 se deriva que un contrato de petróleo crudo que requiere el pago en dólares estadounidenses no se considerará como un contrato anfitrión con un derivado en moneda extranjera.

La provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe teórico de 100.000 dólares estadounidenses es adicional al pago requerido para la transacción de petróleo. No está relacionada con el contrato anfitrión de petróleo y, por lo tanto, se separará del contrato anfitrión de petróleo y se contabilizará como un derivado implícito de acuerdo con el párrafo 49 de la NICSP 41.

C.7 Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional

El párrafo GA106(d) de la NICSP 41 hace referencia a la moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo. ¿Podría ser una moneda que se utiliza para un determinado producto o servicio en las transacciones comerciales dentro del área local de una de las partes sustanciales del contrato?

No. La moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo únicamente es aquella moneda que se utiliza para transacciones similares en todo el mundo, no solamente en un área local. Por ejemplo, si las transacciones de gas natural entre países norteamericanos se denominan habitualmente en dólares estadounidenses y en Europa tales transacciones habitualmente se denominan en euros, ni el dólar estadounidense ni el euro es una moneda en la cual los bienes o servicios están habitualmente denominados para transacciones comerciales en todo el mundo.

C.8 Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas

Si las condiciones de un contrato combinado permiten, pero no requieren, que el tenedor liquide dicho contrato combinado de forma tal que no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido y el emisor no tenga tal derecho (por ejemplo, un instrumento de deuda con opción de venta), ¿satisface el contrato la condición establecida en el párrafo GA106(a) de la NICSP 41 de que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido?

No. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido” no se satisface si las condiciones del contrato combinado permiten, pero no requieren, que el inversor liquide dicho contrato combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido y el emisor no tenga tal derecho. Por consiguiente, un contrato anfitrión que devenga intereses con un derivado implícito de tasa de interés que presente tales condiciones se considerará que está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida” se aplica a situaciones en las que el tenedor puede ser forzado a aceptar la liquidación por un importe que haga que el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida.

Sección D Reconocimiento y baja en cuentas

D.1 Reconocimiento inicial

D.1.1 Reconocimiento: garantía monetaria

La Entidad B transfiere efectivo a la Entidad A como garantía por otra transacción con la entidad A (por ejemplo, una transacción de préstamo de valores). El efectivo no se mantiene legalmente segregado del resto de activos de la Entidad A. ¿Debe reconocer la Entidad A la garantía colateral monetaria que ha recibido como un activo?

Sí. La realización última de un activo financiero es su conversión en efectivo y, por lo tanto, no se requiere ninguna transformación adicional antes de que los beneficios económicos del efectivo transferido por la Entidad B puedan ser realizados por la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A reconoce el efectivo como un activo y una cuenta por pagar a la Entidad B mientras que la Entidad B da de baja el efectivo y reconoce una cuenta por cobrar de la Entidad A.

D.2 Compra o venta convencional de un activo financiero

D.2.1. Fecha de negociación vs fecha de liquidación: importes a registrar en una compra

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 a una compra de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 para la compra de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X1, una entidad se compromete a adquirir un activo financiero por 1.000 u.m., que es su valor razonable en la fecha del compromiso (contratación). Los costos de transacción no poseen un valor significativo. El 31 de diciembre de 20X1 (final del periodo contable) y el 4 de enero de 20X2 (fecha de liquidación) el valor razonable del activo es de 1.002 u.m y 1.003 u.m, respectivamente. Los importes a registrar para el activo dependerán de cómo se clasifica y de si se utiliza la fecha de contratación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	—	—	—

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Pasivo financiero	–	–	–
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	2	2
Activo financiero	–	–	–
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(3)

Contabilidad de la fecha de contratación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	1.000	1.000	1.000

Contabilidad de la fecha de contratación			
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.002	1.002
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(3)

D.2.2 Fecha de negociación vs fecha de liquidación: importes a registrar en una venta

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 a una venta de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 para la venta de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X2 (fecha de contratación) una entidad realiza un contrato para vender un activo financiero por su valor razonable actual de 1.010 u.m. El activo fue adquirido un año antes por 1.000 u.m y su importe en libros bruto es 1.000 u.m. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del activo es 1.012 u.m. El 4 de enero de 20X3 (fecha de liquidación), el valor razonable es 1.013 u.m. Los importes a registrar dependerán de cómo se clasifique el activo y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes (cualquier corrección de valor por pérdidas o ingreso por intereses sobre el activo financiero no se toma en consideración a efectos de este ejemplo).

Un cambio en el valor razonable de un activo financiero que se vende de forma convencional no se registra en los estados financieros entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación aun cuando la entidad aplique la contabilidad de la fecha de liquidación porque el derecho del vendedor respecto a los cambios en el valor razonable cesa a la fecha de negociación.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	10	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	10	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10

Contabilidad de la fecha de contratación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en

Contabilidad de la fecha de contratación			
		en activos netos/patrimonio	el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	–	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10

D.2.3 Contabilidad de la fecha de liquidación: intercambio de activos financieros distintos al efectivo

Si una entidad reconoce las ventas de activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, ¿se reconocerán de acuerdo con párrafo 105 de la NICSP 41, los cambios en el valor razonable de un activo financiero que recibirá a cambio del activo no financiero que se ha vendido?

Depende. Cualquier cambio en el valor razonable del activo financiero a recibir se contabilizaría de acuerdo con el párrafo 105 de la NICSP 41 si la entidad aplica la contabilidad de la fecha de liquidación para esa categoría de activos financieros. Sin embargo, si la entidad clasifica el activo financiero a recibir en una categoría para la cual aplica la contabilidad de la fecha de negociación, el activo a recibir se reconocerá a la fecha de negociación tal como se describe en el párrafo GA19 de la NICSP 41. En tal caso, la entidad reconocerá un pasivo por un importe igual al importe en libros del activo financiero que se va a entregar en la fecha de liquidación.

Como ilustración: el 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) la Entidad A realiza un contrato para vender un Efecto Comercial A, el cual se mide por su costo amortizado, a cambio del Bono B, el cual cumple la definición de mantenido para negociar y se medirá por su valor razonable. El 29 de diciembre ambos activos tienen un valor razonable de 1.010 u.m., mientras que el costo amortizado del Efecto Comercial A es 1.000 u.m. La Entidad A utiliza la contabilidad de la fecha de liquidación para los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de la fecha de negociación para los activos que cumplen la definición de mantenidos para negociar. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del Efecto Comercial A es 1.012 u.m. y el valor razonable del Bono B es 1.009 u.m. El 4 de enero de 20X3, el valor razonable del Efecto Comercial A es 1.013 u.m y el valor razonable del Bono B es 1.007 u.m. Se realizan los siguientes asientos contables:

29 de diciembre de 20X2			
Dr	Bono B	1.010 u.m.	
	Cr	Importe por pagar	1.010 u.m.

31 de diciembre de 20X2			
Dr	Pérdida de negociación	1 u.m.	
	Cr	Bono B	1 u.m.

4 de enero de 20X3			
Dr	Importe por pagar	1.010 u.m.	
Dr	Pérdida de negociación	2 u.m.	
	Cr	Efecto Comercial A	1.000 u.m.
	Cr	Bono B	2 u.m.
	Cr	Ganancia de realización	10 u.m.

Sección E Medición

E.1 Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros

E.1.1 Medición inicial: costos de transacción

Los costos de transacción deben incluirse en la medición inicial de los activos financieros y pasivos financieros distintos de aquéllos que se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). ¿Cómo debe aplicarse este requerimiento en la práctica?

Para los activos financieros que no se midan a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción se añaden a la medición del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial. Para pasivos financieros, los costos de transacción se deducen del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Para instrumentos financieros que se midan al costo amortizado, los costos de transacción se incluyen posteriormente en el cálculo del costo amortizado utilizando el método del interés efectivo y, de hecho, amortizado a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante la vida del instrumento.

Para instrumentos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 41 y 111 o párrafos 43 y 106 de la NICSP 41, los costos de transacción se reconocen en activos netos/patrimonio como parte de un cambio en el valor razonable en la próxima nueva medición. Si el activo financiero se mide de acuerdo con los párrafos 41 y 111 de la NICSP 41, los costos de transacción se amortizan contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva y, en efecto, amortizados a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida del instrumento.

Los costos de transacción que se espera incurrir en la transferencia o disposición de un instrumento financiero no se incluyen en la medición del instrumento financiero.

E.2 Ganancias y pérdidas

E.2.1 NICSP 41 y NICSP 4—Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio:
Separación del componente de moneda extranjera

Un activo financiero medido al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. de la NICSP 41 se trata como una partida monetaria. Por ello, la entidad reconoce los cambios en el importe en libros relacionados con variaciones en las tasas de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con los párrafos 27(a) y 32 de la NICSP 4 y reconoce otros cambios en el importe en libros en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41. ¿Cómo se determina la ganancia o pérdida acumulada que se reconoce en los activos netos/patrimonio?

Son la diferencia entre el costo amortizado del activo financiero⁶¹ y su valor razonable en la moneda funcional de la entidad que informa. A efectos de la aplicación del párrafo 32 de la NICSP 4, el activo se trata como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera.

Como ilustración: el 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A adquiere un bono denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 1.000 u.m.e. Al bono le restan cinco años hasta el vencimiento, tiene un importe nominal contractual de 1.250 u.m.e, devenga un interés fijo del 4,7 por cien pagadero anualmente ($1.250 \text{ u.m.e} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m.e}$ por año), y tiene una tasa de interés efectiva del 10 por ciento. La Entidad A clasifica el bono como medido posteriormente al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 y, por ello, reconoce ganancias y pérdidas en activos netos/patrimonio. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1ME a 1,5ML y el importe en libros del bono es 1.500ML ($=1.000 \times 1,5$).

Dr	Bono	1.500 ML	
	Cr	Efectivo	1.500 ML

El 31 de diciembre de 20X2 la moneda extranjera se ha apreciado y la tasa de cambio es 1 u.m.e por 2 ML. El valor razonable del bono es 1.060 u.m.e y, por tanto, el importe en libros es 2.120 ML ($= 1.060 \text{ u.m.e} \times 2$). El costo amortizado es 1.041 u.m.e ($= 2.082 \text{ ML}$). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada que ha de ser reconocida y acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X2, es decir 38 ML ($= 2.120 \text{ ML} - 2.082 \text{ ML}$).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X2 son 59 u.m.e ($= 118 \text{ ML}$). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 100 u.m.e ($= 1.000 \text{ u.m.e} \times 10 \text{ por ciento}$). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 u.m.e por 1,75 ML. A efectos de esta pregunta, se asume que el uso de la tasa de cambio promedio proporciona una aproximación fiable de las tasas al contando aplicables a la acumulación (devengo) de ingreso por intereses durante el año (véase el párrafo 25 de la NICSP 41). De esta manera, el ingreso por intereses presentado es de 175 ML ($= 100 \text{ u.m.e} \times 1,75$) incluyendo la adición del descuento inicial de 72 ML ($= [100 \text{ u.m.e} - 59 \text{ u.m.e}] \times 1,75$). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 510 ML ($= 2.082 \text{ ML} - 1.500 \text{ ML} - 72 \text{ ML}$). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML ($= 59 \text{ u.m.e} \times [2,00 - 1,75]$).

Dr	Bono	620 ML	

⁶¹ El objetivo de este ejemplo es ilustrar la separación del componente moneda de un activo financiero que se mide al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41. En consecuencia, por simplicidad, este ejemplo no refleja el efecto de los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41.

Dr	Efectivo	118 ML	
	Cr	Ingresos por intereses	175 ML
	Cr	Ganancia por diferencias de cambio	525 ML
	Cr	Cambio en el valor razonable en los activos netos/patrimonio	38 ML

El 31 de diciembre de 20X3 la moneda extranjera se ha apreciado adicionalmente y la tasa de cambio es 1 u.m.e por 2,5 ML. El valor razonable del bono es 1.070 u.m.e y, por tanto, el importe en libros es 2.675 ML ($= 1.070 \text{ u.m.e} \times 2,50$). El costo amortizado es 1.086 u.m.e ($= 2.715 \text{ ML}$). La ganancia o pérdida que ha de ser acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X3, es decir una pérdida de 40 ML ($= 2.675 \text{ ML} - 2.715 \text{ ML}$). Por lo tanto, el importe reconocido en los activos netos/patrimonio equivale al cambio de la diferencia durante 20X3 de 78 ML ($= 40 \text{ ML} + 38 \text{ ML}$).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X3 son 59 u.m.e ($= 148 \text{ ML}$). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 104 u.m.e ($= 1.041 \times 10$ por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 u.m.e por 2,25 ML. A efectos de esta pregunta, se asume que el uso de la tasa de cambio promedio proporciona una aproximación fiable de las tasas al contando aplicables a la acumulación (devengo) de ingreso por intereses durante el año (véase el párrafo 25 de la NICSP 4). De esta manera, el ingreso por intereses reconocido es de 234 ML ($= 104 \text{ u.m.e} \times 2,25$) incluyendo la adición del descuento inicial de 101 ML ($= [104 \text{ u.m.e} - 59 \text{ u.m.e}] \times 2,25$). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 532 ML ($= 2.715 \text{ ML} - 2.082 \text{ ML} - 101 \text{ ML}$). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML ($= 59 \text{ u.m.e} \times [2,50 - 2,25]$).

Dr	Bono	555 ML	
Dr	Efectivo	148 ML	
Dr	Cambio en el valor razonable en los activos netos/patrimonio	78 ML	
	Cr	Ingresos por intereses	234 ML
	Cr	Ganancia por diferencias de cambio	547 ML

E.2.2 NICSP 41 y NICSP 4—Diferencias de cambio que surgen en la conversión de entidades extranjeras: ¿activos netos/patrimonio o resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

El párrafo 37 y 57 y la NICSP 4 establecen que todas las diferencias de cambio resultantes de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero deben reconocerse en los activos neto/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta. Esto incluiría diferencias de cambio surgidas de instrumentos financieros contabilizados al valor razonable, lo cual incluiría a activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro) y a activos financieros que se miden al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41.

La NICSP 41 requiere que los cambios en el valor razonable de los activos financieros medidos como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y que los cambios en el valor razonable de los activo financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio deben reconocerse en los activos netos/patrimonio.

Si el negocio en el extranjero es una entidad controlada cuyos estados financieros se consolidan con los de su entidad controladora, ¿cómo se aplican la NICSP 41 y el párrafo 44 de la NICSP 41 en los estados financieros consolidados?

La NICSP 41 se aplica en la contabilización de instrumentos financieros en los estados financieros de un negocio en el extranjero y la

NICSP 4 se aplica en la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero para su incorporación a los estados financieros de la entidad que informa.

Como ilustración: la Entidad A está domiciliada en el País X y su moneda funcional y moneda de presentación son la moneda local del País X (MLX). A tiene una entidad controlada extranjera (Entidad B) en el País Y cuya moneda funcional es la moneda local del País Y (MLY). B es la propietaria de un instrumento de deuda, que cumple la definición de mantenido para negociar y, por lo tanto, se mide por su valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

En los estados financieros de B para el año 20X0, el valor razonable e importe en libros del instrumento de deuda es 100 MLY en la moneda local del País Y. En los estados financieros consolidados de A, el activo se convierte a la moneda local del País X utilizando la tasa de cambio de contado correspondiente al final del periodo sobre el que se informa (2,00). Por lo tanto, el importe en libros en los estados financieros consolidados es de 200 MLX ($= 100 \text{ MLY} \times 2,00$).

Al final del año 20X1, el valor razonable del instrumento de deuda ha aumentado a 110 MLY en la moneda local del País Y. B reconoce el activo de negociación por 110 MLY en su estado de situación financiera y reconoce una ganancia de valor razonable de 10 MLY en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Durante el año, la tasa de cambio de contado se ha incrementado de 2,00 a 3,00 resultando en un incremento del valor razonable del instrumento de 200 MLX a 330 MLX ($= 110 \text{ MLY} \times 3,00$) en la moneda local del País X. Por tanto, la Entidad A reconoce el activo de negociación por 330 MLX en sus estados financieros consolidados.

La Entidad A convierte el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de B “utilizando las tasas de cambio de la fecha de las transacciones” [párrafo 44(b) de la NICSP 4]. Puesto que la ganancia de valor razonable se ha acumulado (devengado) durante el año, A utiliza el promedio de la tasa como una aproximación práctica ($[3,00 + 2,00] / 2 = 2,50$, de acuerdo con el párrafo 25 de la NICSP 4). Por lo tanto, aunque el valor razonable del activo de negociación se ha incrementado en 130 MLX ($= 330 \text{ MLX} - 200 \text{ MLX}$), la Entidad A únicamente reconoce 25 MLX ($= 10 \text{ MLY} \times 2,5$) de este incremento en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado para cumplir con el párrafo 44(b) de la NICSP 4. La diferencia de cambio resultante, es decir, el restante incremento del valor razonable del instrumento de deuda ($130 \text{ MLX} - 25 \text{ MLX} = 105 \text{ MLX}$), se acumula en los activos netos/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta en el negocio en el extranjero de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4.

E.2.3 NICSP 41 y NICSP 4—Interacción entre la NICSP 41 y la NICSP 4

La NICSP 41 incluye requerimientos acerca de la medición de los activos financieros y los pasivos financieros y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 4 incluye reglas sobre la presentación de partidas en moneda extranjera y el reconocimiento de las diferencias de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. ¿En qué orden se aplican la NICSP 4 y la NICSP 41?

Estado de Situación Financiera

Generalmente, la medición de un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable o costo amortizado se determina en primer lugar en la moneda extranjera en la que se denomina tal partida de acuerdo con la NICSP 41. A continuación, el importe en moneda extranjera se convertirá a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de cierre o una tasa histórica de acuerdo con la NIC 21 (párrafo GA224 de la NICSP 41). Por ejemplo, si un activo financiero monetario (como un instrumento de deuda) se mide por su costo amortizado de acuerdo con la NICSP 41, el costo amortizado se calculará en la moneda en la que dicho activo financiero esté denominado. A continuación, el importe en moneda extranjera se reconocerá en los estados financieros de la entidad utilizando la tasa de cambio de cierre (párrafo 27 de la NICSP 4). Esto es aplicable independientemente de si el activo monetario se mide al costo amortizado o al valor razonable en la moneda extranjera (párrafo 28 de la NICSP 4). Un activo financiero no monetario (tal como una inversión en un instrumento de patrimonio) que se mide al valor razonable en una moneda extranjera se convierte usando la tasa de cierre [párrafo 27 (c) de la NICSP 4].

Como excepción, si el activo financiero o pasivo financiero se designa como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera según la NICSP 41 (o la NICSP 29 si la entidad elige como su política contable continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29), la partida cubierta se vuelve a medir por las variaciones en las tasas de cambio incluso si de otro modo se hubiera reconocido utilizando una tasa de cambio histórica de acuerdo con la NICSP 4 (párrafo 137 de la NICSP 41 o párrafo 99 de la NICSP 29), es decir, el importe en moneda extranjera se reconocerá utilizando la tasa de cambio de cierre. Esta excepción se aplica a partidas no monetarias que se contabilizan por su costo histórico en la moneda extranjera y que se cubren contra la exposición a las tasas de cambio de moneda extranjera [párrafo 27(b) de la NICSP 4].

Resultado (ahorro o desahorro) del periodo

El reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de un cambio en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero depende de varios factores, incluyendo si se trata de una diferencia de cambio u otro cambio en el importe en libros, si ha

surgido en una partida monetaria (por ejemplo, la mayoría de los instrumentos de deuda) o no monetaria (como la mayoría de las inversiones en el patrimonio de otras entidades), si el activo o pasivo asociado se designa como una cobertura de flujos de efectivo de una exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, y si resulta de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero. El asunto del reconocimiento de los cambios en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero mantenido por un negocio en el extranjero se trata en una pregunta separada (véase la Pregunta E.2.2).

Cualquier diferencia de cambio derivada del reconocimiento de una *partida monetaria* a una tasa distinta de la tasa a la cual fue inicialmente reconocida durante el periodo, o en estados financieros previos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 4 (párrafo GA224 de la NICSP 41, párrafos 32 y 37 de la NICSP 4), a menos que la partida monetaria se designe como una cobertura de flujos de efectivo de una transacción altamente probable prevista en moneda extranjera, en cuyo caso se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo (párrafo 140 de la NICSP 41 o párrafo 106 de la NICSP 29). Las diferencias derivadas del reconocimiento de una partida monetaria por un importe en moneda extranjera distinto al que fue reconocido previamente se contabilizarán de modo similar, puesto que todos los cambios en el importe en libros relacionados con los movimientos de la moneda extranjera deben ser tratados de manera congruente. El resto de cambios en la medición en el estado de situación financiera de una partida monetaria se reconocen en resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 41. Por ejemplo, aunque una entidad reconoce las ganancias y pérdidas en activos financieros medidos al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio en activos netos/patrimonio (párrafos 111 y GA225 de la NICSP 41), la entidad, no obstante, registra los cambios en el importe en libros relacionados con cambios en las tasas de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo [párrafo 27(a) de la NICSP 4].

Cualquier cambio en el importe en libros de una *partida no monetaria* se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41). Por ejemplo, para una inversión en un instrumento de patrimonio que se presenta de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41, el cambio en su totalidad en el importe en libros, incluyendo el efecto de las variaciones en las tasas de cambio se presenta en activos netos/patrimonio (párrafo GA226 de la NICSP 41). Si la partida no monetaria se designa como una cobertura del flujo de efectivo de un compromiso en firme no reconocido o de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo (párrafo 140 de la NICSP 41 o párrafo 106 de la NICSP 29).

Cuando una parte del cambio en el importe en libros se reconoce en los activos netos/patrimonio y otra parte se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo, si el costo amortizado de un bono en moneda extranjera medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio ha aumentado en la moneda extranjera (dando lugar a una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo) pero su valor razonable ha disminuido en la moneda extranjera (dando lugar a una pérdida en los activos netos/patrimonio), una entidad no puede compensar ambos componentes con el fin de determinar las ganancias o pérdidas que deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio.

E.2.4—Valoración de instrumentos financieros no cotizados

¿Qué técnica de valoración es la más apropiada de aplicar al determinar el valor razonable de estos instrumentos de patrimonio no cotizados?

Las entidades del sector público tienen un amplio rango de técnicas de valoración disponible al determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio no cotizado. La NICSP 41 no prescribe el uso de una técnica de valoración específica, sino que recomienda el uso del juicio profesional y la consideración de todos los hechos y circunstancias que rodean la sección de una técnica de medición apropiada. La Figura 1 ilustra varias técnicas de valoración que podrían ser aplicables sobre la base de los hechos y circunstancias de las transacciones. Esta no es una lista exhaustiva.

Figura 1 - Enfoques de valoración y técnicas de valoración	
Enfoque de valoración	Técnicas de valoración
Enfoque de mercado	Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar de una participada (véase el ejemplo ilustrativo 23) Múltiples valoraciones de compañías comparables
Otros enfoques	Método de flujos de efectivo descontados (véase el ejemplo ilustrativo 24) Modelo de descuento de dividendos Modelo de crecimiento constante (véase el ejemplo ilustrativo 25)

	Modelo de capitalización Método de activos netos ajustados (véase el ejemplo ilustrativo 26)

Las características económicas de los instrumentos de patrimonio no cotizados y la información que está razonablemente disponible para una entidad del sector público son dos factores que deben considerarse al seleccionar la técnica de valoración más apropiada. Por ejemplo, una entidad es probable que coloque más énfasis en múltiples técnicas de valoración de compañías comparables cuando existen suficientes compañías similares comparables o cuando se conocen los antecedentes o detalles de la transacción observada. De forma análoga, una entidad del sector público es probable que coloque más énfasis en el método de los flujos de efectivo descontados cuando, por ejemplo:

- (a) Los flujos de efectivo de una entidad del sector público presenta características únicas, tales como periodos de tasas de crecimiento diferentes (por ejemplo, un periodo de alto crecimiento que estabiliza posteriormente en niveles estables de crecimiento).
- (b) De forma alternativa, al medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados, una entidad del sector público podría concluir que, sobre la base de los hechos y circunstancias específicos (por ejemplo, la naturaleza de la inversión, la historia o etapa del desarrollo de la inversión, la naturaleza de los activos y pasivos de inversión, su estructura de capital, etc.).
- (c) Resulta apropiado aplicar el método de activos netos ajustado. Por consiguiente, dados los hechos y circunstancias, una técnica de valoración podría ser más apropiada que otra.

Algunos de los factores que necesitará considerar una entidad del sector público al seleccionar la técnica (o técnicas) de valoración más apropiada incluyen (esta lista no es exhaustiva):

- ☐ La información que es está razonablemente disponible para una entidad del sector público;
- ☐ las condiciones de mercado;
- ☐ El horizonte de inversión y el tipo de inversión (por ejemplo, la confianza en el mercado, al medir el valor razonable de una inversión financiera a corto plazo podría ser mejor captada por algunas técnicas de valoración que por otras);
- ☐ el ciclo de vida de la inversión (es decir, lo que podría inducir el valor en etapas diferentes del ciclo de vida de una entidad podría captarse mejor por algunas técnicas de valoración que por otras);
- ☐ la naturaleza de un negocio de inversión (por ejemplo, la volatilidad o naturaleza cíclica de un negocio de inversión podría captarse mejor por algunas técnicas de valoración que por otras); y
- ☐ los sectores industriales en que opera la entidad.

La técnica de medición del valor razonable debe reflejar las condiciones actuales de mercado. Una entidad podría asegurar que las técnicas de valoración reflejan las condiciones actuales de mercado ajustándolas a la fecha de medición. En el reconocimiento inicial, si el precio de la transacción representó el valor razonable y un inversor usará una técnica de valoración para medir el valor razonable en periodos posteriores que utiliza datos de entrada no observables, la entidad debe ajustar la técnica de valoración de forma que iguale el precio de la transacción (si la transacción contiene un componente sin contraprestación, ajustará nuevamente al valor razonable del instrumento de patrimonio). El uso del ajuste al medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados en la fecha de medición es un buen ejercicio para que una entidad asegure que la técnica de valoración refleja las condiciones actuales de mercado y para determinar si es necesario un ajuste a la técnica de valoración (por ejemplo, podría haber un componente del instrumento que no se capta por la técnica de valoración o un nuevo hecho que ha surgido en la fecha de medición que no estaba presente en el reconocimiento inicial).

En algunas circunstancias, una entidad podría tener que aplicar más de una técnica de valoración al determinar el valor razonable.

Ejemplos de varios tipos de técnicas para medir el valor razonable de instrumentos de patrimonio no cotizados se proporcionan en los Ejemplos Ilustrativos 23 a 26.

E.2.5 —Costo como sustituto del valor razonable de los instrumentos de patrimonio

¿Puede el costo del instrumento de patrimonio usarse por defecto para mediciones posteriores?

No. Las inversiones en instrumentos de patrimonio deben medirse a valor razonable. Sin embargo, como destaca el párrafo GA140 el

costo puede ser una estimación apropiada porque existe insuficiente información disponible reciente para medir dicho valor razonable, o porque existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.

Sección F Otros

NICSP 41 y NICSP 2—Contabilidad de coberturas: Estado de flujos de efectivo

¿Cómo deberían clasificarse los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura en el estado de flujo de efectivo?

Los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura se clasifican como actividades de operación, de inversión o de financiación, según el criterio de clasificación de los flujos de efectivo que surgen de la partida cubierta. Aunque la terminología de la NICSP 2 no ha sido actualizada para reflejar la NICSP 41, la clasificación de los flujos de efectivo que surgen de los instrumentos de cobertura en el estado de flujos de efectivo debe ser congruente con la clasificación de esos instrumentos como instrumento de cobertura según la NICSP 41.

Sección G Préstamos en condiciones favorables y transacciones de patrimonio sin contraprestación

G.1 Secuencia de "Únicamente pagos del principal e intereses" evaluación de un préstamo en condiciones favorables

¿Si una entidad emite un préstamo en condiciones favorables (activo financiero) cuándo evalúa la clasificación a efectos de mediciones posteriores?

Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una subvención, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos 42 a 58 de la NICSP 23. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable del préstamo utilizando los principios de los párrafos GA144 a GA155.

En el reconocimiento inicial a valor razonable, una entidad evaluará posteriormente la clasificación de los préstamos en condiciones favorables de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y los medirá de acuerdo con los párrafos 61 a 65.

G.2 Préstamos en condiciones favorables y "Únicamente pagos del principal e intereses" Evaluación

¿Puede un préstamo en condiciones favorables satisfacer la condición de solo pagos por el principal e intereses (SPPI por sus siglas en inglés)?

Sí. Cuando los pagos del préstamo, sobre la base de su valor razonable determinado en el reconocimiento inicial, reflejan solamente pagos del principal e intereses.

Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, un componente de reembolso contingente específico para el prestamista), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (véanse los párrafos GA72 a GA75).

Una característica común de un préstamo en condiciones favorables es un interés en condiciones favorables. Un préstamo en condiciones favorables con una tasa de interés contractual de cero no impide que el instrumento satisfaga la condición SPPI.

G.3 Valoración del componente sin contraprestación

¿Puede el componente sin contraprestación de un transacción de patrimonio ser igual que el costo de la transacción?

No. En la medida en que una entidad recibe un instrumento de patrimonio, tal como acciones comunes, a cambio de una contraprestación, el instrumento de patrimonio tendrá algún valor en el reconocimiento inicial y debe medirse a valor razonable.

En el reconocimiento inicial, la entidad debe valorar a esencia del acuerdo y evaluar si una parte de la contraprestación proviene de un componente sin contraprestación tal como una subvención o un subsidio.

G.4 Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

¿Cómo podría evidenciarse un instrumento de patrimonio incluido en una transacción sin contraprestación?

Al evaluar si un instrumento de patrimonio está incluido como parte de una transacción que también incorpora un componente sin contraprestación, una entidad aplicará la definición de un instrumento de patrimonio y los requerimientos de la NICSP 28.

Indicaciones que puede evidenciar la existencia de un instrumento de patrimonio podrían incluir:

- (a) una designación formal de la transferencia (o una clase de tales transferencias) de instrumentos de patrimonio que forman parte de la inversión aportada de activos netos/patrimonio, ya sea antes de que ocurra la inversión o en el momento de ésta;
- (b) un acuerdo formal, en relación al instrumento de patrimonio, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio de la inversión que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados; o
- (c) la recepción de los instrumentos de patrimonio que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

G.5 Factores a considerar al evaluar los préstamos en condiciones favorables con deterioro crediticio originado

¿Qué factores deben considerarse al evaluar si un préstamo es un préstamo en condiciones favorables o un préstamo con deterioro crediticio originado?

Los préstamos en condiciones favorables y los préstamos con deterioro crediticio originado tienen flujos de efectivo futuros estimados menores que préstamos similares que no tienen un componente de concesión o de deterioro crediticio.

El emisor de un instrumento de deuda evalúa la esencia del instrumento financiero para determinar si el instrumento está clasificado como un préstamo en condiciones favorables o un préstamo con deterioro crediticio originado.

Características que indican que el instrumento financiero es un préstamo en condiciones favorables incluyen:

- El prestamista tiene un objetivo de incorporar un componente sin contraprestación en la transacción de préstamo. Así, el prestamista pretende renunciar a una parte de los flujos de efectivo que hubieran estado disponibles si la transacción hubiera sido negociada en términos de mercado;
- El instrumento financiero es otorgado en condiciones por debajo del mercado, mediante concesiones para los intereses o el principal; e
- Las características del acuerdo de préstamo, es decir, los términos contractuales que se negocian al margen del mercado, dan lugar a una disminución en los flujos de efectivo futuros estimados del instrumento cuando se comparan con préstamos similares que no tienen un componente de concesión o de deterioro crediticio.

Los activos financieros con deterioro crediticio originado (véanse los párrafos 85 y 86) se otorgan generalmente en condiciones de mercado en origen, pero tienen menores flujos de efectivo estimados en comparación con instrumentos similares, porque la entidad prestataria no espera poder satisfacer los términos contractuales del acuerdo. El prestamista espera que una parte de los flujos de efectivo contractuales sean incobrables, en contraposición a la intención de renunciar a una parte de los flujos de efectivo que en otro caso estarían disponibles en condiciones de mercado. Así, los préstamos con deterioro crediticio originado presentan una oportunidad para el prestamista de recaudar los flujos de efectivo por encima de los flujos de efectivo futuros estimados, mientras que con los préstamos en condiciones favorables, los flujos de efectivo futuros estimados, se aproximan a los flujos de efectivo contractuales, lo que significa que no hay disponibles flujos de efectivo adicionales.

G.6 Préstamos en condiciones favorables que tienen deterioro crediticio originado.

¿Puede un préstamo en condiciones favorables tener deterioro crediticio originado?

Sí. En algunas circunstancias, un préstamo en condiciones favorables puede estar subvencionado y tener también deterioro crediticio inicial. Un préstamo en condiciones favorables puede tener deterioro crediticio en origen porque uno o más sucesos han tenido un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.

Por ejemplo, para apoyar la operación de las rutas nacionales de una aerolínea nacional, el departamento de finanzas anticipa préstamos a la aerolínea de forma anual. Los pagos anuales de intereses se basan en una tasa del contrato del 6 por ciento. Se supone que la tasa de mercado en el momento del préstamo es el 10 por ciento, esto representa una condición favorable.

Históricamente, incluso con condiciones favorables, el departamento de finanzas ha cobrado solo el 85 por ciento de los flujos de efectivo contractuales del préstamo. El departamento de finanzas espera que esta tendencia continúe con la emisión del préstamo actual.

Este ejemplo representa un préstamo con deterioro crediticio originado en condiciones favorables, ya que el préstamo tiene condiciones

favorables, pero incluso con esas condiciones, se espera que ocurran pérdidas crediticias significativas.

Al evaluar si las pérdidas crediticias esperadas sobre el préstamo en condiciones favorables apoyan que el préstamo tenga deterioro crediticio originado o solo representan pérdidas crediticias normales, la entidad considera si han ocurrido uno o más sucesos que hayan tenido un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo.

Sección H Método del interés efectivo

H.1 Requerimiento del uso del método de interés efectivo

Cuando los costos de transacción y cualquier prima o descuento en el momento de la emisión son significativas, la medición al costo amortizado de un instrumento usando la tasa de interés efectiva produce resultados similares que el método lineal.

En circunstancias en las que al medir el importe bruto de un instrumento usando el método de interés efectivo produce diferencias no significativas en comparación con el método lineal, ¿se requiere el uso del método de interés efectivo?

La medición al costo amortizado de un instrumento requiere el uso del método del interés efectivo. Sin embargo, en la práctica puede haber escenarios en los que la aplicación del método lineal produce significativamente el mismo resultado.

El párrafo 10 de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* indica que las NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo..."

Cuando un técnica alternativa - en este caso le método lineal - produce significativamente el mismo resultado que medir al costo amortizado usando el método de interés efectivo, la gerencia no necesita aplicar el método de interés efectivo como requiere la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*.

El ejemplo siguiente ilustra por qué surgen diferencia al medir el importe bruto de un instrumento de deuda usando el método del interés efectivo con comparación con el método lineal. El Gobierno estatal A emite un bono con un valor nominal de 100.000 u.m. El rendimiento del bono del 10 por ciento se paga anualmente hasta el vencimiento en 5 años. El bono se emitió con un descuento del 3 por ciento y el Gobierno nacional A tuvo que pagar 2.000 u.m. de costos de transacción.

Según las metodologías de medición, el Gobierno nacional A recibió 95.000 u.m. en el momento de la emisión del instrumento (95.000 u.m. = 100.000 u.m. – 2.000 u.m. – 100.000 u.m. x 3 por ciento).

Método lineal

La medición del importe bruto del instrumento usando el método lineal requiere la amortización del descuento y los costos de transacción homogéneamente hasta el vencimiento).

Año	(a)	(b = a × 10 por ciento)	(c)	(d)	(e = a + b + c – d)
	Importe en libros bruto al principio del año	Gastos por intereses	Amortización de los costos de transacción y descuento	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
1	95.000	10.000	1.000	10.000	96.000
2	96.000	10.000	1.000	10.000	97.000
3	97.000	10.000	1.000	10.000	98.000
4	98.000	10.000	1.000	10.000	99.000
5	99.000	10.000	1.000	110.000	—

Método del interés efectivo

La medición del importe bruto del instrumento usando la tasa de interés efectiva requiere el cálculo de la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo futuros estimados por cobrar o por pagar a lo largo de la vida esperada del instrumento con el importe bruto en libros del instrumento. El descuento de los flujos de efectivo estimados de los rendimientos del bono la tasa de interés efectiva es del 11,37 por ciento.

Año	(a) Importe en libros bruto al principio del año	(b = a × 11,37 por cien) Gastos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b – c) Importe en libros bruto al final del año
1	95.000	10.797	10.000	95.797
2	95.797	10.888	10.000	96.685
3	96.685	10.989	10.000	97.673
4	97.673	11.101	10.000	98.774
5	98.774	11.226	110.000	–

Al evaluar si medir el importe bruto del bono usando el método lineal los rendimientos produce una diferencia no significativa en comparación con la aplicación del método del interés efectivo, el importe bruto se compara en cada fecha de medición como se detalla en la siguiente tabla.

Año	Método lineal	Método del interés efectivo	
	Importe en libros bruto al principio del año	Importe en libros bruto al principio del año	Diferencia
1	95.000	95.000	-
2	96.000	95.797	203
3	97.000	96.685	315
4	98.000	97.673	327
5	99.000	98.774	226

La diferencia de medición entre los dos métodos es un resultado de los costos de transacción y del descuento en el momento de la emisión del bono. A medida que los costos se aproximan a cero, la diferencia entre medir el bono usando el método lineal o el método del interés efectivo pasará a ser más pequeña. A medida que se incrementan los costos, la diferencia crecerá de tamaño.

Además, tiene importancia relativa la consideración del efecto sobre el gasto anual por intereses que podrían producir contraprestaciones adicionales al evaluar si aplicar el método lineal o el método del interés efectivo.

Sección I Reestructuraciones de deuda soberana

Reestructuraciones de deuda soberana

¿Cubre la NICSP 41 las reestructuraciones de la deuda soberana?

Sí. Las reestructuraciones de la deuda soberana implican la modificación o baja en cuentas de pasivos financieros, lo cual se aborda en la NICSP 41. Los requerimientos y guías relevantes para las reestructuraciones de la deuda soberana incluyen:

- (a) los párrafos 57 y 64 establecen los requerimientos para la medición inicial y posterior de los pasivos financieros;
- (b) los párrafos 35 a 38 establecen los requerimientos de baja en cuentas para los pasivos financieros;
- (c) el párrafo GA46 proporciona guías de aplicación para evaluar el alcance de las modificaciones de los pasivos financieros; e
- (d) los párrafos GA118 a GA127 proporcionan guías de aplicación para los préstamos concedidos en términos muy favorables.

Comparación con la NIIF 9

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2015). Las principales diferencias entre la NICSP 41 y la NIIF 9 son las siguientes:

- La NICSP 41 contiene guías de aplicación adicionales para tratar los préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera llevados a cabo sin contraprestación o con una contraprestación simbólica, instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación y de la medición del valor razonable.
- La NICSP 41 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 9. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos /patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIIF 9 son “estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)” y “patrimonio”.
- La NICSP 41 no distingue entre “ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos”. La NIIF 9 distingue entre “ingreso de actividades ordinarias” e “ingreso.”, teniendo “ingreso” un significado más amplio que el término “ingreso de actividades ordinarias.”
- Los principios de la CINIIF 16, *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* y CINIIF 19, *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* han sido incluidos como apéndices normativos de la NICSP 41. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.
- La NICSP 41 incluye guías de medición del valor razonable adicionales conservadas de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 41

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
2	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 72A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72C.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72D.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72E.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
87	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155C.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155D	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155D.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155E	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155E.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155F	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155F.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155G	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155G.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
155H.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155I	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155I.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155J	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155K	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155L.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155M.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155N	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155N	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155O.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155P.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155Q.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155R.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155S.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155T	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155T.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155U.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155V	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155V	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155W	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima de 155X	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155X.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155Y.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155Z.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia
156A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia
156B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156C.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156D.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156E.	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima de 184	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
184	Modificado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019). Mejoras a las NICSP enero de 2022
185	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
186	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
187	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
188	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
189	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
Encabezamiento encima de 191	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
191	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
192	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
193	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
194	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 195	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
195	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
GA46	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2022
GA46A.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
GA73	Modificado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
GA74	Modificado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
GA74A	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
GA198.	Modificado	NICSP 43 enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA210.	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
EI211	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B1	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B11	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B12	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B121	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B122	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B123	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)

NICSP 42—BENEFICIOS SOCIALES

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.

La NICSP 42, *Beneficios Sociales* fue emitida en enero de 2019.

Desde entonces, la NICSP 42 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)* (emitida en enero de 2020)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 42

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4A	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos enero de 2020
35	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020
35A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020

NICSP 42—BENEFICIOS SOCIALES

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance	3-4
Definiciones	5
Enfoque general	6-25
Reconocimiento de un pasivo por un plan de beneficios sociales	6-9
Reconocimiento de un gasto por un plan de beneficios sociales	10-11
Medición de un pasivo por un plan de beneficios sociales	12-20
Medición de un gasto por un plan de beneficios sociales	21
Información a revelar.....	22-25
Enfoque de seguro	26-31
Reconocimiento y medición	26-28
Información a revelar.....	29-31
Presentación de información sobre sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad	32
Disposiciones transitorias	33-34
Enfoque general.....	33
Enfoque de seguro	34
Fecha de vigencia.....	35-36
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las Conclusiones	
Guía de Implementación	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con las EFG	

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es mejorar la relevancia, la representación fiel y la comparabilidad de la información que una entidad que informa proporciona en sus estados financieros sobre los beneficios sociales tal como se definen en esta Norma. La información proporcionada debería ayudar a los usuarios de los estados financieros y de los informes financieros con propósito general a evaluar:
 - (a) la naturaleza de estos beneficios sociales proporcionados por la entidad;
 - (b) las características clave del funcionamiento de dichos beneficios sociales; y
 - (c) el impacto de estos beneficios sociales proporcionados sobre el rendimiento financiero, situación financiera y flujos de efectivo de la entidad.
2. Para lograrlo, esta NICSP establece principios y requerimientos sobre la forma de:
 - (a) reconocer gastos y pasivos por beneficios sociales;
 - (b) medir gastos y pasivos por beneficios sociales;
 - (c) presentar la información sobre beneficios sociales en los estados financieros; y
 - (d) determinar qué información revelar para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de los beneficios sociales proporcionadas por la entidad que informa.

Alcance

3. Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilización de los beneficios sociales.
4. Esta Norma se aplicará a una transacción que cumpla la definición de un beneficio social. Esta Norma no es de aplicación a transferencias de efectivo que se contabilicen de acuerdo con otras Normas:
 - (a) Instrumentos Financieros que están dentro del alcance de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (o NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* antes de que una entidad adopte la NICSP 41);
 - (b) beneficios a los empleados que están dentro de la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*; y
 - (c) contratos de seguro que están dentro del alcance de la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro.

Los párrafos GA1 a GA3 proporcionan guías adicionales sobre el alcance de esta Norma.

- 4A. Los servicios individuales y los servicios colectivos (como se definen en la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*) no son beneficios sociales. En la NICSP 19 se proporcionan guías para la determinación de si surge una provisión para estas transacciones.

Definiciones

5. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Beneficios sociales son transferencias de efectivo proporcionadas:

- (a) a individuos u hogares específicos que cumplen criterios de elegibilidad;
- (b) para reducir el efecto de riesgos sociales; y
- (c) para abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Los párrafos GA4 a GA8 proporcionan guías adicionales sobre esta definición.

Riesgos sociales son sucesos o circunstancias:

- (a) relacionadas con las características de los individuos y/u hogares - por ejemplo, edad, salud, pobreza y estatus de empleo; y
- (b) pueden afectar de forma adversa al bienestar de los individuos y/u hogares, imponiendo exigencias adicionales

BENEFICIOS SOCIALES

sobre sus recursos o reduciendo sus ingresos.

Los párrafos GA9 y GA10 proporcionan guías adicionales sobre lo que se incluye en riesgos sociales.

Enfoque general

Reconocimiento de un pasivo por un plan de beneficios sociales

6. Una entidad reconocerá un pasivo por un plan de beneficios sociales cuando:

- (a) la entidad tiene una obligación presente que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado; y
- (b) la obligación presente puede medirse de forma que satisfaga las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información de los informes financieros con propósito general establecidas en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*.

Salida de recursos

- 7. Un pasivo debe involucrar una salida de recursos de la entidad para su liquidación. Una obligación que puede liquidarse sin una salida de recursos de la entidad no es un pasivo.
- 8. Puede haber incertidumbre asociada con la medición del pasivo. El uso de estimaciones es una parte esencial de la contabilidad con base de acumulación (o devengo). La incertidumbre con respecto a la salida de recursos no impide el reconocimiento de un pasivo a menos que dicho nivel de incertidumbre sea tan grande que no puedan cumplirse las características cualitativas de relevancia y representación fiel. En los casos en que el nivel de incertidumbre no impide el reconocimiento de un pasivo, este se tendrá en cuenta al medir el pasivo.

Suceso pasado

- 9. El suceso pasado que da origen a un pasivo por un plan de beneficios sociales es la satisfacción por cada beneficiario de todos los criterios de elegibilidad para recibir un pago por beneficios sociales. La satisfacción de los criterios de elegibilidad para cada pago por beneficios sociales es un suceso pasado separado.

Los párrafos GA11 a GA14 proporcionan guías adicionales sobre el reconocimiento de un pasivo.

Reconocimiento de un gasto por un plan de beneficios sociales

- 10. Una entidad reconocerá un gasto por un plan de beneficios sociales en el mismo momento en que reconozca un pasivo.
- 11. Una entidad no reconocerá un gasto por un plan de beneficios social en los casos en que el pago por beneficios sociales se realice antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago. En su lugar, una entidad reconocerá un pago anticipado como un activo en el estado de situación financiera, a menos que el importe pase a ser irrecuperable, en cuyo caso se reconocerá como un gasto.

Medición de un pasivo por un plan de beneficios sociales

Medición inicial del pasivo

- 12. Una entidad medirá el pasivo por un plan de beneficios sociales a la mejor estimación de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) en que incurrirá la entidad para cumplir las obligaciones presentes representadas por el pasivo.
- 13. La mejor estimación de una entidad de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) que realizará la entidad, tendrá en cuenta el posible efecto de sucesos posteriores sobre los pagos por beneficios sociales.
- 14. Cuando el pasivo con respecto a un plan de beneficios sociales no se espere que se liquide antes de doce meses del final del periodo sobre el que se informa en el que se reconoce el pasivo (es decir, el próximo pago por beneficios sociales no se realizará en más de doce meses), el pasivo se descontará usando la tasa de descuento especificada en el párrafo 19.
- 15. Los párrafos GA15 a GA18 proporcionan guías adicionales sobre la medición del pasivo.

Medición posterior

- 16. El pasivo por un plan de beneficios sociales se reducirá a medida que se realicen los pagos por beneficios sociales. Cualquier diferencia entre el costo de realización de los pagos por beneficios sociales y el importe en libros del pasivo con respecto al plan de beneficios sociales se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el que se

BENEFICIOS SOCIALES

liquide el pasivo.

17. En los casos en los que se descuenta un pasivo de acuerdo con el párrafo 14, el pasivo se incrementa y el gasto por intereses se reconoce en cada periodo sobre el que se informa hasta que se liquide el pasivo, para reflejar la reversión del descuento.
18. En los casos en los que un pasivo todavía tenga que liquidarse, éste se revisará cada fecha de presentación, y ajustará para reflejar la mejor estimación actual de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) en que incurrirá la entidad para cumplir las obligaciones presentes representadas por el pasivo.

Tasa de descuento

19. La tasa usada para descontar un pasivo con respecto a un plan de beneficios sociales reflejará el valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero serán congruentes con la moneda y el plazo estimado del pasivo por beneficios sociales.
20. El párrafo GA18 proporciona guías adicionales sobre la tasa de descuento a utilizar.

Medición de un gasto por un plan de beneficios sociales

21. Una entidad medirá inicialmente el gasto por un plan de beneficios sociales a un importe equivalente al importe del pasivo medido de acuerdo con el párrafo 12. En los casos en que la entidad realice un pago por beneficios sociales antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago, medirá el pago anticipado o gasto reconocido de acuerdo con el párrafo 11 por el importe del efectivo transferido.

Información a revelar

22. El objetivo de la información a revelar según el enfoque general, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio y estado de flujos de efectivo, es que las entidades proporcionen a los usuarios de los estados financieros una base para evaluar el efecto que los beneficios sociales podrían tener sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Los párrafos 23 a 25 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.
23. Una entidad revelará información que:
 - (a) explique las características de sus planes de beneficios sociales; y
 - (b) explique los factores demográficos, económicos y otros externos que podrían afectar sus planes de beneficios sociales.
24. Para cumplir los requerimientos del párrafo 23, una entidad revelará:
 - (a) Información sobre las características de sus planes de beneficios sociales incluyendo:
 - (i) La naturaleza de los beneficios sociales proporcionados por los planes (por ejemplo, beneficios por retiro, beneficios por desempleo, beneficios a la infancia).
 - (ii) Las características clave de los planes por beneficios sociales, tales como una descripción del marco legislativo que rige los planes, un resumen de los principales criterios de elegibilidad que deben satisfacerse para recibir los beneficios sociales, y una declaración sobre cómo puede obtenerse información adicional sobre el plan.
 - (iii) Una descripción de la forma en que se financian los planes, incluyendo si su financiación se proporciona por medio de créditos presupuestarios, una transferencia de otra entidad del sector público, o por otros medios. Si un plan se financia (en su totalidad o en parte) por aportaciones sociales, la entidad proporcionará:
 - a. una referencia cruzada de la ubicación de la información sobre esas aportaciones sociales y cualesquiera activos asignados (si esta información se incluye en los estados financieros de la entidad); o
 - b. una declaración con respecto a la disponibilidad de información sobre dichas aportaciones sociales y cualesquiera activos asignados en los estados financieros de otra entidad y la forma en que puede obtenerse esa información.
 - (iv) Una descripción de los factores clave demográficos, económicos y otros externos que influyen en el nivel de desembolso según los planes de beneficios sociales. Esta descripción podría presentarse de forma agregada donde los mismos factores demográficos, económicos y otros factores externos afecten un número de planes de beneficios sociales de forma similar.

BENEFICIOS SOCIALES

- (b) El desembolso total en beneficios sociales reconocido en el estado del rendimiento financiero, desglosado por plan de beneficios sociales.
- (c) una descripción de cualquier modificación significativa de los planes de beneficios sociales realizada durante el periodo sobre el que se informa, junto con una descripción del efecto esperado de las modificaciones. Las modificaciones de un plan de beneficios sociales incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) cambios en el nivel de beneficios sociales proporcionados; y
 - (ii) cambios en los criterios de elegibilidad, incluyendo a los individuos y/u hogares cubiertos por el plan de beneficios sociales.

Al revelar la información requerida por este párrafo, una entidad tendrá en consideración los requerimientos de los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*, que proporcionan guías sobre la materialidad o importancia relativa y la agregación.

- 25. Si un plan de beneficios sociales satisface los criterios del párrafo 28 para permitir el uso de un enfoque de seguro, una declaración de ese efecto.

Enfoque de seguro

Reconocimiento y medición

- 26. **En los casos en que un plan de beneficios sociales satisface los criterios del párrafo 28, se permite, pero no se requiere, que una entidad reconozca y mida los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con ese plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro¹.**

El párrafo GA19 proporciona guías adicionales sobre las normas de contabilidad que tratan de contratos de seguro que podrían aplicarse, por analogía, en la contabilización de los beneficios sociales.

- 27. En los casos en que una entidad opte por no aplicar por analogía los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro, la entidad reconocerá y medirá los pasivos y gastos asociados con ese plan de beneficios sociales, e incluirá información a revelar en los estados financieros, de acuerdo con los párrafos 6 a 25 de esta Norma.
- 28. Una entidad podría reconocer y medir los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con un plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro en los casos en que:
 - (a) el plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad de aportaciones; y
 - (b) existe evidencia de que la entidad gestiona el plan de la misma forma que un emisor de contratos de seguro, incluyendo la evaluación del rendimiento financiero, y situación financiera del plan de forma regular.

Los párrafos GA20 a GA25 proporcionan guías adicionales para la determinación de si estos criterios han sido satisfechos.

Información a revelar

- 29. **El objetivo de la información a revelar según el enfoque de seguro, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio y estado de flujos de efectivo, es que las entidades proporcionen a los usuarios de los estados financieros una base para evaluar el efecto que los beneficios sociales podría tener sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Los párrafos 30 y 31 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**
- 30. **En los casos en que una entidad reconoce y mide los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con un plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro, la entidad revelará:**
 - (a) **la base para determinar que el enfoque de seguro es apropiado;**

¹ En la sección del enfoque de seguro de esta Norma, el término "normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro" hace referencia a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* y normas nacionales que hayan adoptado de forma sustancial los mismos principios que la NIIF 17.

BENEFICIOS SOCIALES

- (b) **la información requerida por la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro; y**
- (c) **cualquier información adicional requerida por el párrafo 31 de esta Norma.**

31. Para cumplir los requerimientos del párrafo 30(c) de esta Norma, una entidad revelará:

- (a) Información sobre las características de sus planes de beneficios sociales incluyendo:
 - (i) La naturaleza de los beneficios sociales proporcionados por los planes (por ejemplo, beneficios por retiro, beneficios por desempleo, beneficios a la infancia). y
 - (ii) Las características clave de los planes por beneficios sociales, tales como una descripción del marco legislativo que rige el plan, un resumen de los principales criterios de elegibilidad que deben satisfacerse para recibir el beneficio social, y una declaración sobre cómo puede obtenerse información adicional sobre el plan. y
- (b) una descripción de cualquier modificación significativa de los planes de beneficios sociales realizada durante el periodo sobre el que se informa, junto con una descripción del efecto esperado de las modificaciones. Las modificaciones de un plan de beneficios sociales incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) cambios en el nivel de beneficios sociales proporcionados; y
 - (ii) cambios en los criterios de elegibilidad, incluyendo los individuos u hogares cubiertos por el plan de beneficios sociales.

Al revelar la información requerida por este párrafo, una entidad tendrá en consideración los requerimientos de los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1 que proporcionan guías sobre la materialidad o importancia relativa y la agregación.

Presentación de información sobre sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad

32. Se recomienda, pero no requiere, que las entidades con beneficios sociales, preparen informes financieros con propósito general que proporcione información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de la entidad. La Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) 1 *Presentación de Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad* proporciona guías sobre la preparación de estos informes.

Disposiciones transitorias

Enfoque general

33. **Para la contabilización de un plan de beneficios sociales que se reconoce y mide, y sobre qué información revelar, de acuerdo con el enfoque general (véanse los párrafos 6 a 25), una entidad aplicará esta Norma de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.**

Enfoque de seguro

34. **Una entidad aplicará las disposiciones transitorias de las correspondientes normas de contabilidad nacionales o internacionales que tratan de los contratos de seguro para la contabilización de un plan de beneficios sociales que se reconoce y mide, y sobre qué información revelar, de acuerdo con el enfoque de seguro (véanse los párrafos 26 a 31).**

Fecha de vigencia

35. **Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho.**
- 35A. **El párrafo 4A fue modificado por *Servicios Individuales y Colectivos* (Modificaciones a la NICSP 19). Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada.**
36. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo) tal y como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo)* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Guía de aplicación

Este apéndice es una parte integrante de la NICSP 42.

Alcance (véanse los párrafos 3 y 4)

- GA1. Esta Norma se aplica a la contabilización de transacciones y obligaciones que cumplen la definición de una prestación social del párrafo 5 de esta Norma. Esta Norma no aborda transacciones que se tratan en otras NICSP, tales como pensiones de empleados (que se contabilizan de acuerdo con la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*) y préstamos en condiciones favorables, tales como préstamos a estudiantes [que se contabilizan de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (o NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* antes de que una entidad adopte la NICSP 41)].
- GA2. De forma análoga, esta Norma no se aplica a contratos de seguro, incluso si el riesgo cubierto por el contrato de seguro es un riesgo social como se define en el párrafo 5 de esta Norma. Los contratos de seguro se contabilizan de acuerdo con la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro.
- GA3. Esta Norma no se aplica los servicios individuales o colectivos. La definición de beneficios sociales solo incluye transferencias de efectivo, no la provisión de servicios. Esta Norma no se aplica a transferencias de efectivo a individuos y hogares que no abordan riesgos sociales, por ejemplo, las ayudas de emergencia.

Definiciones (véase el párrafo 5)

Guías sobre la definición de beneficios sociales

- GA4. Los beneficios sociales son transferencias de efectivo (incluyendo transferencias en forma de equivalentes al efectivo, por ejemplo, tarjetas de débito prepago) proporcionadas a individuos u hogares. Los servicios proporcionados por una entidad del sector público no son beneficios sociales. En algunas jurisdicciones, una entidad del sector público podría proporcionar vales que permiten a los individuos u hogares acceder a servicios, o podrían reembolsar a individuos y/u hogares costos incurridos para acceder a servicios. La esencia económica de estas transacciones es que la entidad del sector público está pagando por la provisión de los servicios; por ello, estas transacciones no cumplen la definición de un beneficio social. En los casos en que una entidad del sector público proporciona vales o reembolsos, los individuos y/u hogares no tienen discrecionalidad sobre el uso del beneficio. Por el contrario, los beneficios sociales proporcionan transferencias de efectivo que podrían utilizarse de forma indistinguible de otros ingresos procedentes de otras fuentes.
- GA5. Algunas jurisdicciones podrían proporcionar transferencias de efectivo en forma de equivalentes al efectivo que tienen ciertas restricciones sobre el uso de la transferencia de efectivo. Por ejemplo, un gobierno podría proporcionar tarjetas de débito prepago que pueden utilizarse para comprar cualquier producto excepto alcohol y tabaco. Estas restricciones limitadas no contravienen el principio de que los beneficios sociales proporcionan transferencias de efectivo que podrían utilizarse de forma indistinguible de otros ingresos procedentes de otras fuentes. Las tarjetas de débito prepago con restricciones limitadas son transferencias de efectivo, no la provisión de servicios por un gobierno.
- GA6. Los beneficios sociales son solo proporcionados cuando los criterios de elegibilidad para recibir un pago por beneficios sociales se cumplen para el próximo pago. Por ejemplo, un gobierno puede proporcionar beneficios por desempleo para asegurar que se satisfacen las necesidades de aquellos cuyos ingresos durante los periodos de desempleo podría ser, en otro caso, insuficientes. Aunque el plan de beneficios por desempleo potencialmente cubre la población en su conjunto, los beneficios por desempleo solo se pagan a quienes están desempleados, es decir, a los que cumplen los criterios de elegibilidad. En algunos casos, los criterios de elegibilidad podrían relacionarse con la ciudadanía o residencia, por ejemplo, en los casos en que una entidad del sector público paga un ingreso básico universal a todos los adultos residentes.
- GA7. La evaluación de si una prestación se proporciona para reducir el efecto de riesgos sociales se realiza por referencia a la sociedad en su conjunto; la prestación no necesita reducir el efecto de los riesgos sociales de cada receptor. Un ejemplo es en los casos en los que un gobierno paga una pensión por retiro a todos los que superan cierta edad, independientemente de sus ingresos o patrimonio, para asegurar que se satisfacen las necesidades de quienes sus ingresos después del retiro pudieran ser, en otro caso, insuficientes. Estos beneficios satisfacen los criterios de la definición de que se proporcionan para reducir el efecto de riesgos sociales.
- GA8. Los beneficios sociales están organizados para asegurar que se abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto. Esto los distingue de beneficios proporcionados a través de contratos de seguro, que están organizados para el beneficio de individuos, o grupos de individuos. Abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto no requiere que cada beneficio social cubra a todos los miembros de la sociedad; en algunas jurisdicciones, los beneficios sociales se proporcionan a través

BENEFICIOS SOCIALES

de un rango de beneficios similares que cubren segmentos diferentes de la sociedad. Un beneficio social que cubre un segmento de la sociedad como parte de un sistema más amplio de beneficios sociales cumple el requerimiento de que aborde las necesidades de la sociedad en su conjunto.

Guías sobre la definición de riesgos sociales

- GA9. Los riesgos sociales se relacionan con las características de individuos u hogares - por ejemplo, edad, salud, pobreza y estatus de empleo. La naturaleza de un riesgo social es que se relaciona directamente con las características de un individuo y/u hogar. La condición, suceso, o circunstancia que lleva o contribuye a un suceso no deseado o no previsto surge de las características de los individuos u hogares. Esto distingue los riesgos sociales de otros riesgos, donde surge la condición, suceso o circunstancia que lleva o contribuye a un suceso no deseado o no previsto de algo distinto a las características de un individuo u hogar.
- GA10. Por ejemplo, los beneficios por desempleo son beneficios sociales porque la condición, evento o circunstancia cubierta por el beneficio por desempleo surge de las características de los individuos u hogares - en este caso de un cambio en el estatus del empleo de un individuo. Por el contrario, la ayuda proporcionada inmediatamente después de un terremoto no es una prestación social. La condición, suceso o circunstancias que lleva o contribuye a un suceso no previsto o no deseado es una línea de fallas activas y el riesgo es que un posible terremoto provoque daños. Puesto que el riesgo se relaciona con la geografía más que con los individuos u hogares, este riesgo no es un riesgo social.

Enfoque general (véanse los párrafos 6 a 21)

Reconocimiento de un pasivo por un plan de beneficios sociales

- GA11. De acuerdo con el párrafo 9 de esta Norma, el suceso pasado que da lugar a un pasivo por un plan de beneficios sociales es la satisfacción por cada beneficiario de todos los criterios de elegibilidad para recibir un pago por beneficios sociales. Estar vivo en el momento en que se requiere satisfacer los criterios de elegibilidad podría ser un criterio de elegibilidad, tanto si se señala explícitamente como si no. Otros criterios de continuidad de la elegibilidad podrían ser relevantes para algunos planes de beneficios sociales. Por ejemplo, muchos beneficios por desempleo son solo pagaderos mientras el individuo reside en la jurisdicción; la residencia es un criterio de continuidad de la elegibilidad. Para que se reconozca un pasivo, un beneficiario debe satisfacer los criterios de elegibilidad (para recibir un pago por beneficios sociales) en, o antes, de la fecha de presentación, incluso si la validación formal de los criterios de elegibilidad ocurre con menos frecuencia.
- GA12. En los casos en que un beneficiario no haya satisfecho previamente los criterios de elegibilidad para el próximo pago, o haya dejado de satisfacer dichos criterios de elegibilidad, se reconoce un pasivo en el momento en que los criterios de elegibilidad para el próximo pago se satisfacen por primera vez o cuando todos los criterios de elegibilidad se satisfacen otra vez. Algunos ejemplos pueden incluir:
- (a) alcanzar la edad de retiro (en el caso de una pensión por retiro);
 - (b) la muerte de la pareja (en el caso de un beneficio por supervivencia);
 - (c) pasar a estar desempleado (en el caso de beneficio por desempleo sin un periodo de espera); y
 - (d) estar desempleado por un periodo especificado (en el caso de un beneficio por desempleo sin un periodo de espera).

Una entidad reconocerá un pasivo en los casos en que el beneficiario satisfaga los criterios de elegibilidad (para recibir un pago por beneficios sociales) en, o antes, de la fecha de presentación. En los casos en que un beneficiario satisface los criterios de elegibilidad para un pago por beneficios sociales antes del momento en el que se realizará el próximo pago por beneficios sociales, pero después de la fecha de presentación, no se reconocerá ningún pasivo, puesto que no existe obligación presente en la fecha de presentación.

- GA13. En los casos en que un beneficiario haya satisfecho previamente los criterios de elegibilidad, y no haya incumplido la satisfacción de dichos criterios, se reconocerá un pasivo por los beneficios sociales cada vez que se satisfagan los criterios.
- GA14. Si estar vivo es un criterio de elegibilidad separado dependerá de las características de cada plan de beneficios sociales individual. Para algunos planes, no se requiere la consideración separada de estar vivo, puesto que es abordada por otro criterio de elegibilidad. Por ejemplo:
- (a) Un beneficio por desempleo solo puede pagarse a quienes han pasado a estar desempleados y están disponibles para trabajar (que implícitamente incluye estar vivo).
 - (b) Estar vivo podría no ser un criterio de elegibilidad para el receptor de un beneficio social. Un beneficio a la infancia podría pagarse a los padres o tutor del niño; el pago del beneficio podría depender de que el niño esté vivo, y no del

BENEFICIOS SOCIALES

estatus de los padres o tutor.

- (c) Los beneficios podrían transferirse a un superviviente después de la muerte del beneficiario.

Una entidad necesita considerar la forma en que estar vivo afecta el reconocimiento de cada plan de beneficios sociales concreto, teniendo en cuenta todos los factores relevantes.

Medición de un pasivo por un plan de beneficios sociales

GA15. De acuerdo con el párrafo 12 de esta Norma, una entidad medirá el pasivo por un plan de beneficios sociales a la mejor estimación de los costos (es decir, los pagos por beneficios sociales) que la entidad espera realizar para cumplir la obligación presente representada por el pasivo. La satisfacción de los criterios de elegibilidad para cada pago por beneficios sociales es un suceso pasado separado, y el pasivo para cada pago se mide por separado. El importe máximo a reconocer como un pasivo es el costo en que la entidad espera incurrir al realizar el próximo pago por beneficios sociales. Esto es porque los pagos por beneficios sociales más allá de este momento son sucesos futuros para los que no existe obligación presente.

GA16. Al medir el pasivo, una entidad tendrá en cuenta la posibilidad de que los beneficiarios podrían dejar de ser elegibles para el beneficio social antes del momento siguiente en el que se requiera que se satisfagan los criterios de elegibilidad para el próximo pago (de forma implícita o explícita). Algunos ejemplos son:

- (a) la muerte del beneficiario (en los casos en que los beneficios por supervivencia son pagaderos);
- (b) el comienzo del empleo (en el caso de una prestación por desempleo); y
- (c) la superación del periodo máximo para el que se proporciona un beneficio social (en los casos en que un beneficio por desempleo se proporciona por un periodo limitado).

La medida en que estos sucesos afectan la medición del pasivo dependerá de las condiciones del plan. Por ejemplo, un beneficio por desempleo es pagadero el día 15° de cada mes, y la fecha de presentación es el 31 de diciembre. Si el pago a realizar a 15 de enero está relacionado con el desempleo hasta el 15 de diciembre, en ese momento se cumplen los criterios de elegibilidad para el próximo pago por beneficios sociales, el importe debido será conocido y se reconoce en la fecha de presentación. No se requieren ajustes para los beneficiarios que posteriormente dejen de ser elegibles.

Sin embargo, si el pago a 15 de enero se relaciona con el desempleo entre el 16 de diciembre y el 15 de enero, la medición del pasivo a reconocer en la fecha de presentación se basará en una estimación de la medida en que hayan sido satisfechos los criterios de elegibilidad para un pago.

GA17. Puesto que un pasivo no puede ampliarse más allá del momento en que los criterios de elegibilidad para el próximo pago serán próximamente satisfechos, los pasivos con respecto a los beneficios sociales serán habitualmente pasivos a corto plazo. Por consiguiente, antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, una entidad podría recibir información con respecto a la elegibilidad de los beneficiarios a recibir la prestación social. La NICSP 14, *Hechos Ocurren después de la Fecha de Presentación*, proporciona guías sobre el uso de esta información.

GA18. Puesto que un pasivo por un plan de beneficios sociales habitualmente será un pasivo a corto plazo, el valor temporal del dinero podría ser no material o no tener importancia relativa. No obstante, esta Norma requiere que una entidad descunte el pasivo en los casos en que éste no se espera que se liquide dentro de los doce meses de la fecha de presentación y el impacto del descuento es material o tiene importancia relativa. La NICSP 39 proporciona guías adicionales sobre la tasa de descuento a utilizar.

Enfoque de seguro (véanse los párrafos 26 a 28)

GA19. En la sección del enfoque de seguro de esta Norma, el término "normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro" hace referencia a la NIIF 17 *Contratos de Seguro* y normas nacionales que hayan adoptado de forma sustancial los mismos principios que la NIIF 17. La NIIF 17 ha adoptado principios para la contabilización de los contratos de seguro que, cuando se aplican por analogía a los planes de beneficios sociales que satisfacen los criterios a utilizar en el enfoque de seguro, proporcionarán información que satisface las necesidades de los usuarios y las características cualitativas. Este podría no ser el caso para otras normas contables que tratan de los contratos de seguro. Por ejemplo, el IASB ha descrito la NIIF 4, *Contratos de Seguro*, como una "norma provisional que permite un amplio rango de prácticas e incluye una "exención temporal", que explícitamente señala que una entidad no necesita asegurar que sus políticas contables son relevantes para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios de los estados financieros, o que esas políticas contables son fiables".² La NIIF 4 y las normas nacionales que son congruentes con

² Proyecto de Norma PN/2013/7 *Contratos de Seguro*

BENEFICIOS SOCIALES

los principios de la NIIF 4 podrían no proporcionar información que cumpla las necesidades de los usuarios y satisfaga las características cualitativas. Por consiguiente, una entidad podría no reconocer y medir los activos, pasivos, ingresos y gastos asociados con un plan de beneficios sociales aplicando, por analogía, los requerimientos de normas que no han adoptado sustancialmente los mismos principios que la NIIF 17.

Guías para determinar si un plan de beneficios sociales pretende ser totalmente financiado por aportaciones

GA20. Un plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad por aportaciones cuando:

- (a) La legislación u otros acuerdos que rigen el plan de beneficios sociales proporciona para el plan a financiar aportaciones o gravámenes pagados por, o en nombre de, los beneficiarios potenciales o quienes cuyas actividades crean o agravan los riesgos sociales que son reducidos por el plan de beneficios sociales, junto con los rendimientos de la inversión que surge de las aportaciones o gravámenes; y
- (b) se satisface uno o ambos de los siguientes indicadores (de forma individual o en combinación):
 - (i) se revisan las tasas de aportación o tasas de gravamen (y, cuando procede, ajustan en línea con la política de financiación del plan), de forma regular o cuando se cumplen criterios especificados, con el objetivo de asegurar que los ingresos por aportaciones o gravámenes serán suficientes para financiar totalmente el plan de beneficios sociales; y/o
 - (ii) se revisan los niveles de beneficios sociales (y, cuando procede, ajustan en línea con la política de financiación del plan), de forma regular o cuando se cumplen criterios especificados, con el objetivo de asegurar que los niveles de beneficios sociales proporcionados no superarán el nivel de financiación disponibles por aportaciones o gravámenes.

En los subpárrafos (i) y (ii) anteriores, las revisiones se llevan a cabo de forma regular cuando se están realizando con una frecuencia apropiada para el plan específico. Aunque las revisiones anuales son comunes, las revisiones menos frecuentes—o más frecuentes—serán apropiadas para algunos planes.

GA21. En algunas circunstancias, podría requerirse que una entidad del sector público realizara aportaciones a un plan de beneficios sociales en nombre de los individuos y/u hogares que no pueden permitirse hacerlas. Estas aportaciones podrían realizarse por la entidad que administra el plan o alguna otra entidad. Por ejemplo, podría requerirse que una entidad del sector público realizara aportaciones a un plan de pensiones por retiro para los individuos que están desempleados. En los casos en que las aportaciones se relacionan con individuos y/u hogares específicos (que en algunos casos requerirán que las aportaciones se abonen contra las cuentas de aportación de los individuos), las aportaciones realizadas por la entidad del sector público se considerarán aportaciones a efectos de la determinación de si un plan de beneficios sociales pretende ser financiado totalmente por aportaciones de acuerdo con el párrafo 28(a). En los casos en que la entidad del sector público realice aportaciones para financiar el déficit de un plan de beneficios sociales, las aportaciones no están relacionadas con individuos u hogares específicos, y no se consideran como aportaciones a efectos de determinar si plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad por aportaciones de acuerdo con el párrafo 28(a).

GA22. Al evaluar si un plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad por aportaciones, una entidad considerará la sustancia sobre la forma. Por ejemplo, en los casos en que el plan de beneficios sociales está en déficit para un periodo, pero el plan tiene la capacidad de ajustar las tasas de aportaciones futuras o los beneficios a pagar, de forma que se aborde el déficit, el plan podría satisfacer todavía los criterios para contabilizarse según el enfoque de seguro.

GA23. La referencia en el párrafo GA20(a) a "quienes cuyas actividades crean o agravan los riesgos sociales que son reducidos por el plan de beneficios sociales" pretende cubrir los planes de beneficios sociales, tal como un plan de seguro de accidentes, que:

- (a) se financian por gravámenes sobre, por ejemplo, conductores o empleadores en sectores industriales concretos; y
- (b) proporcionan cobertura contra riesgos sociales a una población más amplia.

Guías para la determinación de si una entidad está gestionando un plan de la misma forma que una aseguradora

GA24. Una entidad está gestionando un plan de beneficios sociales de la misma forma que una aseguradora gestionaría una cartera de seguros cuando el plan de beneficios sociales tiene, con la excepción de su legislación en lugar de los orígenes contractuales, las características de un contrato de seguro. El plan de beneficios sociales debería conferir los derechos y obligaciones sobre las partes de forma similar al de un contrato de seguro.

GA25. Al determinar si se está gestionando un plan de beneficios sociales de la misma forma que una aseguradora gestionaría una cartera de seguro, una entidad considerará los siguientes indicadores:

BENEFICIOS SOCIALES

- (a) ¿Se considera la entidad obligada por el plan de forma similar a la que está obligada una aseguradora por un contrato de seguro? Por ejemplo, podría haber evidencia de que la entidad considera que puede modificar los términos del plan para los participantes existentes de forma que una aseguradora no podría (tal como en los casos en que la entidad puede realizar cambios retroactivos al plan). En estos casos, la entidad no estará obligada de forma similar a una aseguradora, y el plan de beneficios sociales no tendrá las características de un contrato de seguro. Una entidad estará obligada por el plan de forma similar a una aseguradora en los casos en que su capacidad para modificar el plan para los participantes existentes se limita a:
- (i) circunstancias prescritas por la legislación que establece el plan (equivalente a un término contractual que permite cambios en las circunstancias específicas); o
 - (ii) cuando un gobierno está estableciendo nuevas tasas de aportación o gravamen (en los casos en que una compensación entre las aportaciones y los Beneficios prospectivos es parte del proceso de determinación de una tasa apropiada).
- (b) ¿Se mantienen los activos relacionados con el plan de beneficios sociales en un fondo separado, o afectado de otra forma, y restringidos para ser usados para proporcionar beneficios sociales a los participantes? Si una entidad no identifica por separado los importes relacionados con los beneficios sociales, esto proporcionará evidencia de que la entidad considera las aportaciones como una forma de imposición. El plan de beneficios sociales no tendrá las características de un contrato de seguro. También habrá dificultades prácticas con la aplicación de los requerimientos de medición de una norma nacional o internacional relevantes que trate de contratos de seguro si los activos asociados con el plan de beneficios sociales no están identificados por separado.
- (c) ¿Otorga la legislación que establece la prestación social derechos exigibles a los participantes en el suceso de que ocurra el riesgo social? Los contratos de seguro otorgan estos derechos a los tenedores de pólizas de seguro. Si el plan de beneficios sociales no incluye también estos derechos, entonces los beneficios sociales proporcionados por la entidad tendrán una naturaleza discrecional, lo que significa que el plan de beneficios sociales no tendrá las características de un contrato de seguro. Para que los derechos sean exigibles, un participante necesitaría tener el derecho de presentar un recurso ante un órgano judicial, vía un proceso de resolución de disputas o arbitraje, o mecanismos de decisión similares por la entidad. Las decisiones que podrían presentarse incluyen, pero no se limitan a aquellas con respecto a si un suceso está cubierto por un plan, el nivel de beneficios sociales a pagar por un plan, y la duración de los beneficios sociales por un plan.
- (d) Una entidad evaluará el rendimiento financiero y la situación financiera de un plan de beneficios sociales de forma regular en los casos en que se requiera informar internamente sobre el rendimiento financiero del plan, y cuando sea necesario, emprender acciones para abordar cualquier rendimiento bajo del plan. Se espera que la evaluación involucre el uso de revisiones actuariales, modelos matemáticos, o técnicas similares para proporcionar información para la toma de decisiones interna sobre los diferentes resultados posibles que podrían ocurrir.
- (e) ¿Existe una entidad separada establecida por el gobierno, que se espera que actúe como una aseguradora en relación con el plan de beneficios sociales? La existencia de esta entidad proporciona evidencia de que la entidad está gestionando un plan de la misma forma en que una aseguradora gestionaría una cartera de seguros. Sin embargo, no es un requerimiento para aplicar el enfoque de seguro que se haya establecido una entidad separada. Las normas de contabilidad nacionales o internacionales correspondientes que tratan de los contratos de seguro se aplican a los contratos de seguro, no solo a las compañías de seguro.

Modificaciones a otras NICSP

Modificaciones a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 88, 94 y 112 a 115 y se añade el párrafo 153M. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Estructura y contenido

...

Estado de Situación Financiera

...

Información a presentar en el estado de situación financiera

88. **Como mínimo, en el estado de situación financiera se incluirán líneas de partida con los importes que correspondan a:**

(a) **propiedades, planta y equipo;**

...

(j) **impuestos y cuentas por pagar de transferencias;**

(ja) **pasivos por beneficios sociales;**

(k) **cuentas por pagar provenientes de transacciones con contraprestación;**

...

...

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

...

94. El detalle suministrado en las subclasificaciones dependerá de los requerimientos de las NICSP, así como del tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados. Los factores establecidos en el párrafo 91 se utilizarán también para decidir sobre los criterios de subclasificación. El nivel de información suministrada variará para cada partida, por ejemplo:

(a) las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregan por clases, de acuerdo con la NICSP 17;

...

(d) las cuentas por pagar por impuestos y transferencias se desagregan en devoluciones de impuestos, las cuentas por pagar por transferencias e importes por pagar a otras entidades pertenecientes a la entidad económica;

(da) los pasivos por beneficios sociales se desagregan en planes separados de beneficios sociales en los casos en que estos sean materiales o tengan importancia relativa;

(e) las provisiones se desagregarán, en provisiones por beneficios a empleados y otras partidas; y

(f) los componentes de los activos netos/patrimonio se desagregan en capital aportado, los resultados acumulados y cualquier reserva.

...

Estado de Rendimiento Financiero

...

Información a presentar en el estado de rendimiento financiero o en las notas

...

BENEFICIOS SOCIALES

112. La primera forma de desglose es el método de la naturaleza de los gastos. Los gastos se agruparán en el estado de rendimiento financiero de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios a los empleados y costos de publicidad) y no se redistribuirán entre las diferentes funciones dentro de la entidad. Este método resulta fácil de aplicar, porque no es necesario distribuir los gastos en clasificaciones funcionales. Un ejemplo de clasificación que utiliza el método de la naturaleza de los gastos es el siguiente:

Ingresos		X
Costos por beneficios a los empleados	X	
<u>Gastos por beneficios sociales</u>	<u>X</u>	
Gasto de depreciación y amortización	X	
Otros gastos	X	
Total de gastos		(X)
Resultado positivo (ahorro) del periodo		<u>X</u>

113. El segundo método de desglose se conoce como método funcional de clasificación del gasto y los gastos se clasifican de acuerdo al programa o propósito por el cual se ha incurrido en ellos. Este método puede proporcionar a los usuarios una información más relevante que la clasificación de gastos por naturaleza, pero la distribución de los costos por función puede requerir asignaciones arbitrarias, e implicar la realización de juicios profesionales de importancia. Un ejemplo de clasificación utilizando el método de gastos por función es el siguiente:

Ingresos	X
Gastos:	
<u>Gastos por beneficios sociales</u>	<u>(X)</u>
Gastos en sanidad	(X)
Gastos en educación	(X)
Otros gastos	(X)
Resultado positivo (ahorro) del periodo	<u>X</u>

114. Los gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por la entidad se muestran separadamente. En este ejemplo, la entidad tiene funciones relativas al suministro de beneficios sociales, servicios sanitarios y educativos. La entidad presentará los gastos por líneas de partida para cada una de estas funciones.

115. **Las entidades que clasifiquen sus gastos por función revelarán información adicional sobre la naturaleza de tales gastos, que incluirá al menos el importe de los gastos por depreciación y amortización, gasto por beneficios sociales y el gasto por beneficios a los empleados.**

...

Fecha de vigencia

...

153M. La NICSP 42, *Beneficios Sociales*, emitida en enero de 2019, modificó los párrafos 88, 94 y 112 a 115. Una entidad aplicará esas modificaciones al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.

...

BENEFICIOS SOCIALES

Guía de implementación

...

Entidad del sector público – Estado de situación financiera

Al 31-Diciembre de 20X2

(miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
ACTIVOS		
...		
PASIVOS		
Pasivos corrientes		
Cuentas por pagar	X	X
Préstamos a corto plazo	X	X
Parte corriente de préstamos a largo plazo	X	X
Provisiones a corto plazo	X	X
<u>Prestaciones sociales</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
Beneficios a los empleados	X	X
Pensiones	X	X
	X	X
Pasivos no corrientes		
Cuentas por pagar	X	X
Préstamos a largo plazo	X	X
Provisiones a largo plazo	X	X
<u>Prestaciones sociales</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
Beneficios a los empleados	X	X
Pensiones	X	X
	X	X
Pasivos totales	X	X
Activos netos	X	X

BENEFICIOS SOCIALES

	20X2	20X1
Activos netos/patrimonio		
...		
Participación no controladora	X	X
Total activos netos/patrimonio	<u>X</u>	<u>X</u>

Entidad del sector público – Estado de rendimiento financiero del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 20X2

(Ilustración de la clasificación de gastos por función)

(miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
Ingresos		
...		
Gastos		
Servicios públicos generales	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)
Orden público y seguridad nacional	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)
Sanidad	(X)	(X)
<u>Prestaciones sociales</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Otros beneficios sociales	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)
Asuntos económicos	(X)	(X)
Protección medioambiental	(X)	(X)
Otros gastos	(X)	(X)
Costos financieros	(X)	(X)
Total gastos	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>

...

Entidad del sector público – Estado de rendimiento financiero del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 20X2

(Ilustración de la clasificación de gastos por naturaleza)

(miles de unidades monetarias)

	20X2	20X1
Ingresos		
...		
Gastos		
Sueldos, salarios y beneficios a los empleados	(X)	(X)
<u>Prestaciones sociales</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
Subvenciones y otros pagos por transferencias	(X)	(X)

BENEFICIOS SOCIALES

	20X2	20X1
Suministros y material para consumo	(X)	(X)
Gasto de depreciación y amortización	(X)	(X)
Deterioro del valor de propiedades, planta y equipo*	(X)	(X)
Otros gastos	(X)	(X)
Costos financieros	(X)	(X)
Total gastos	(X)	(X)

Modificaciones a la NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo*

Se modifica el párrafo 22 y se añade el párrafo 63G. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Presentación de un estado de flujos de efectivo

...

Actividades de operación

...

22. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

(a) cobros en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones y multas;

...

(d) cobros en efectivo procedentes de regalías, cuotas, comisiones y otros ingresos de actividades ordinarias;

(da) pagos en efectivo a beneficiarios de los planes de beneficios sociales;

(e) pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos);

....

Algunas transacciones, tales como la venta de un elemento de propiedades, planta y equipo, pueden dar lugar a una ganancia o pérdida que se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro). Los flujos de efectivo relacionados con estas transacciones son flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión. Sin embargo, los pagos para construir o adquirir activos mantenidos para arrendar a terceros, que posteriormente se clasifiquen como mantenidos para la venta en los términos descritos en el párrafo 83A de la NICSP 17 *Propiedades, Planta y Equipo* son flujos de efectivo procedentes de actividades de operación. Los cobros por el arrendamiento y posterior venta de esos activos también se considerarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación.

...

Fecha de vigencia

63G. El párrafo 22 fue modificado por la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, emitida en enero de 2019. Una entidad aplicará esa modificación al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.

...

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan, pero no son parte de la NICSP 2.

BENEFICIOS SOCIALES

Estado de flujos de efectivo (para una entidad distinta a una institución financiera)

Estado de flujos de efectivo por el método directo [párrafo 27(a)]

Entidad del sector público—Estado de flujos de efectivo consolidado para el año que finaliza el 31 de diciembre de 20X2

(miles de unidades monetarias) 20X2 20X1

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Cobros

...

Pagos

Costos de los empleados

(X)

(X)

Pensiones

(X)

(X)

Proveedores

(X)

(X)

Prestaciones sociales

(X)

(X)

Intereses pagados

(X)

(X)

Otros pagos

(X)

(X)

Flujos de efectivo netos de las actividades de operación

X

X

...

Notas al Estado de Flujos de Efectivo

...

(C) Conciliación de los flujos de efectivo netos de las actividades de operación y el resultado (ahorro/desahorro)

(miles de unidades monetarias) 20X2 20X1

Resultado (ahorro o desahorro)

X

X

Movimientos de partidas que no afectan al efectivo

Depreciación

X

X

...

Incremento en el endeudamiento

X

X

Incremento de pasivos por beneficios sociales

X

X

Incremento en provisiones relacionadas con los costos de los empleados

X

X

...

Incremento en cuentas por cobrar

(X)

(X)

Flujos de efectivo netos de las actividades de operación

X

X

Estado de flujos de efectivo por el método indirecto [párrafo 27(b)]

Entidad del sector público—Estado de flujos de efectivo consolidado para el año que finaliza el 31 de diciembre de 20X2

BENEFICIOS SOCIALES

(miles de unidades monetarias)

20X2

20X1

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

Resultado (ahorro o desahorro)	X	X

Movimientos de partidas que no afectan al efectivo

Depreciación	X	X

Amortización	X	X

Incremento en la provisión de deudas de dudoso cobro	X	X

Incremento en cuentas por pagar	X	X

Incremento en el endeudamiento	X	X

<u>Incremento de pasivos por beneficios sociales</u>	<u>X</u>	<u>X</u>

Incremento en provisiones relacionadas con los costos de los empleados	X	X

(Ganancia)/pérdida en la venta de propiedades, planta y equipo	(X)	(X)

(Ganancias)/pérdidas en la venta de inversiones	(X)	(X)

Incremento en otros activos corrientes	(X)	(X)

Incremento en las inversiones debido a revaluaciones	(X)	(X)

Incremento en cuentas por cobrar	(X)	(X)

Flujos de efectivo netos de las actividades de operación

X

X

Modificaciones a la NICSP 19, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Se modifican los párrafos 1, 12, 19 y 77, se añade el párrafo 111I y se eliminan los párrafos 7 a 11, 99 y 104. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

1. Una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (o devengo), aplicará esta Norma al contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, con excepción de:

- (a) ~~aquellas provisiones y pasivos contingentes que provengan de los beneficios sociales prestados por la entidad, a cambio de los cuales ésta no reciba, directamente de los receptores de esos beneficios sociales, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados dentro del~~ alcance de la NICSP 42;

...

Beneficios sociales

7. ~~Para los efectos de esta Norma, el término “beneficios sociales” se refiere a los bienes, servicios y otros beneficios que se proporcionan en cumplimiento de los objetivos de política social de un gobierno. Estos beneficios pueden incluir:~~

- (a) ~~la prestación a la comunidad, de servicios de sanidad, educación, vivienda, transporte y otros servicios de carácter social. En muchos casos, no se requiere a los beneficiarios de estos servicios pagar un importe equivalente al valor de los servicios; y~~
- (b) ~~el pago de beneficios o ayudas a las familias, ancianos, discapacitados, desempleados, veteranos y otros. Es decir, los gobiernos de todos los niveles pueden prestar asistencia financiera a los individuos y grupos de la comunidad,~~

BENEFICIOS SOCIALES

~~para que puedan acceder a los servicios que les permitan cubrir sus necesidades particulares, o para complementar sus ingresos.~~

8. ~~En muchos casos, la obligación de prestar beneficios sociales surge como consecuencia de la obligación del gobierno de emprender determinadas actividades que debe mantener en marcha a largo plazo a fin de proporcionar determinados bienes y servicios a la comunidad. La necesidad de los bienes y servicios, y la naturaleza y suministro de los mismos para cumplir con las obligaciones de política social, suelen depender de determinadas condiciones demográficas y sociales, y son difíciles de predecir. Estos beneficios están incluidos, por lo general, dentro de las clasificaciones de protección social, educación y sanidad, en el marco de la Estadística Financiera Gubernamental del Fondo Monetario Internacional, y suelen requerir una valoración actuarial para determinar el volumen de pasivo que puede surgir con respecto a ellos.~~
9. ~~Para que una provisión o contingencia resultante de un beneficio social quede excluida del alcance de esta Norma, la entidad del sector público prestadora del beneficio no deberá recibir a cambio directamente, de los receptores del mismo, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados. Esta exclusión deberá comprender aquellas circunstancias en que se impone una carga respecto al beneficio, pero sin que haya ninguna relación directa entre la carga impuesta y el beneficio recibido. La exclusión de estas provisiones y pasivos contingentes del alcance de la presente Norma refleja la opinión del Comité acerca de que tanto (a) la determinación de lo que constituye el suceso queda origen a la obligación, como (b) la valoración del respectivo pasivo, requieren de un mayor estudio antes de proceder a la exposición de las Normas propuestas. Por ejemplo, el Comité es consciente de que hay diferencias de opinión acerca de si el suceso que da origen a la obligación se da cuando el individuo cumple los criterios previstos para acceder al beneficio o se da en una etapa anterior. De modo similar, hay diferencias de opinión acerca de si el importe de la obligación refleja una estimación de los derechos adquiridos para el ejercicio corriente o refleja el valor presente de todos los beneficios futuros previsibles, determinados mediante cálculos actuariales.~~
10. ~~Cuando una entidad opta por reconocer una provisión para tales obligaciones, revelará la base adoptada para reconocer la provisión y la base para hacer la valoración. La entidad también revelará otra información requerida por esta Norma con respecto a dichas provisiones. La NICSP 1 proporciona guías para el tratamiento de las cuestiones no específicamente tratadas por otra NICSP. La NICSP 1 incluye también los requerimientos relacionados con la selección e información a revelar acerca de las políticas contables.~~
11. ~~En algunos casos, los beneficios sociales pueden dar lugar a una responsabilidad para la cual:~~

- ~~(a) hay poca o ninguna incertidumbre en cuanto a su cuantía; y~~
- ~~(b) el vencimiento de la obligación no es incierto.~~

~~Por consiguiente, no será probable que tales responsabilidades satisfagan la definición de provisión dada en esta Norma. Cuando se da este tipo de responsabilidades por beneficios sociales, se reconocen cuando satisfacen los criterios para su reconocimiento como pasivos (remitirse también al párrafo 19). Un ejemplo sería la acumulación o devengo, al final del ejercicio, de la cuantía adeudada a los beneficiarios existentes por pensiones de jubilación o discapacidad aprobadas para su pago de forma congruente con las estipulaciones de un contrato o de una ley.~~

Otras exclusiones del alcance de la Norma

12. ~~Esta Norma no se aplica a los contratos pendientes de ejecución, salvo que tengan carácter oneroso para la entidad. Los contratos para prestar beneficios sociales, celebrados con la expectativa de que la entidad no va a recibir a cambio directamente de los receptores de los beneficios, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados, quedan excluidos del alcance de esta Norma.~~

...

Definiciones

...

Provisiones y otros pasivos

19. Las provisiones pueden distinguirse de otros pasivos, tales como los acreedores comerciales y otras obligaciones acumuladas (o devengadas) por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación. Por el contrario:
- (a) las cuentas a pagar son pasivos por bienes o servicios que han sido recibidos o suministrados y han sido facturados o formalmente acordados con el proveedor ~~(e incluyen pagos respecto a beneficios sociales para los cuales existen acuerdos formales por cuantías específicas); y~~

...

Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición

...

Contratos de carácter oneroso

77. El párrafo 76 de la presente Norma es aplicable solo a contratos onerosos. ~~Están excluidos del alcance de la Norma los contratos para la prestación de beneficios sociales, celebrados con la expectativa de que la entidad no va a recibir a cambio directamente de los receptores de los beneficios, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios proveídos.~~

...

Información a revelar

...

99. ~~Cuando una entidad opte por reconocer, en sus estados financieros, provisiones por beneficios sociales por los cuales no va a recibir a cambio, directamente de los receptores de los mismos, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios proporcionados, deberá suministrar la información requerida en los párrafos 97 y 98 con respecto a dichas provisiones.~~

...

104. Los requerimientos sobre información a presentar establecidos en el párrafo 100 no se aplican a los pasivos contingentes que surgen de los beneficios sociales prestados por una entidad, por los cuales ésta no va a recibir a cambio directamente de los receptores, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios proporcionados (véanse los párrafos 4(a) y 7 a 11 para un examen de la exclusión de los beneficios sociales respecto a esta Norma).

...

Fecha de vigencia

...

- 111. Los párrafos 1, 12, 19, y 77 fueron modificados y los párrafos 7 a 11, 99 y 104 fueron eliminados por la NICSP 42, Beneficios Sociales, emitida en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.**

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan, pero no son parte de la NICSP 19.

...

Revisión de la NICSP 19 como resultado de la NICSP 42, Beneficios Sociales

FC3. Cuando se emitió, esta Norma excluía las provisiones y pasivos contingentes "que provengan de los beneficios sociales prestados por la entidad, a cambio de los cuales ésta no reciba, directamente de los receptores de esos beneficios sociales, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados" dentro del alcance de la Norma. Esto reflejaba la opinión, en ese momento de que (a) la determinación de lo que constituye el suceso que da origen a una obligación y (b) la medición del pasivo requería una consideración adicional.

FC4. Sin embargo, esta Norma no prohibía el reconocimiento de las provisiones relacionadas con los beneficios sociales, y requería información a revelar cuando una entidad opta por reconocer una provisión para estas obligaciones.

FC5. Después de la publicación de la NICSP 42, todos los beneficios sociales (como se definen en esa Norma) se contabilizarán de acuerdo con esa Norma. Por ello, esta Norma ha sido revisada para excluir todos los beneficios sociales dentro del alcance de la NICSP 42.

Comparación con la NIC 37

BENEFICIOS SOCIALES

La NICSP 19 se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 37 (1998). Las principales diferencias entre la NICSP 19 y la NIC 37 son las siguientes:

- La NICSP 19 incluye comentarios adicionales a la NIC 37, para aclarar la aplicación de la normativa a la contabilidad de las entidades del sector público. La NICSP 19 aclara que no se aplica a beneficios sociales dentro del alcance de la NICSP 42, Beneficios Sociales. En particular, el alcance de la NICSP 19 clarifica que la Norma no se aplica a las provisiones y pasivos contingentes resultantes de los beneficios sociales prestados por una entidad, por los cuales no reciba ésta a cambio, directamente de los receptores, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios prestados. No obstante, si la entidad opta por reconocer provisiones por los beneficios sociales, la NICSP 19 requiere que se revele determinada información a ese respecto.

Modificaciones a la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

Se modifica el párrafo 2 y se añade el párrafo 124G. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

2. Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para contabilizar los ingresos de transacciones sin contraprestación. Esta Norma no es aplicable a:
 - (a) ~~una~~ una combinación del sector público que es una transacción sin contraprestación; y
 - (b) aportaciones a los planes de beneficios sociales que se contabilizan de acuerdo con los párrafos 26 a 31 de la NICSP 42, Beneficios Sociales (el enfoque del seguro).

...

Fecha de vigencia

...

- 124G. El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 42 Beneficios Sociales, emitida en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan, pero no son parte de la NICSP 23.

...

Contribuciones obligatorias a planes de Seguridad Social

FC26. Esta Norma no excluye de su alcance las contribuciones obligatorias a planes de seguridad social que son transacciones sin contraprestación. Hay una diversidad de acuerdos diferentes para financiar planes de seguridad social en diferentes jurisdicciones. Al mismo tiempo que se desarrollaba la NICSP 23, el IPSASB consideró que ~~si~~ las contribuciones obligatorias a sistemas de seguridad social dan lugar, o no, a transacciones con contraprestación o sin contraprestación depende del acuerdo particular de un plan dado, y se ejercerá el juicio profesional para determinar si las contribuciones a un plan de seguridad social se reconocen de acuerdo con los principios establecidos en esta Norma, o de acuerdo con los principios establecidos en normas internacionales o nacionales que abordan estos planes..

FC26A. El IPSASB reconsideró esta cuestión al desarrollar la NICSP 42, Beneficios Sociales. El IPSASB concluyó que estas contribuciones son transacciones sin contraprestación, y deben contabilizarse de acuerdo con esta Norma. La única excepción a esto es cuando una entidad opta por contabilizar un plan de beneficios sociales usando el enfoque de seguro. El enfoque de seguro tiene en cuenta las entradas de efectivo y las salidas de efectivo, y, por ello, las aportaciones a un plan de beneficios sociales contabilizado según el enfoque de seguro no se contabilizan como ingresos según esta Norma.

Modificaciones a la NICSP 24 *Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros*

Se modifica el párrafo 48 y se añade el párrafo 54E. El texto nuevo está subrayado.

...

BENEFICIOS SOCIALES

Conciliación de los importes realizados según una base comparable y los importes realizados en los estados financieros

...

48. Las diferencias entre los importes reales identificados en congruencia con la base comparable y los importes reales reconocidos en los estados financieros pueden ser útilmente clasificadas en las siguientes categorías:
- (a) diferencias en las bases, que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado se prepara con una base distinta a la base contable. Por ejemplo, cuando el presupuesto se prepara con base de efectivo o efectivo modificado y los estados financieros se preparan con base de acumulación (o devengo);
 - (b) diferencias temporales, que tienen lugar cuando el periodo presupuestario difiere del periodo de presentación reflejado en los estados financieros; y
 - (c) diferencias en las entidades, que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los estados financieros.

También puede haber diferencias en los formatos y esquemas de clasificación adoptados para la presentación de los estados financieros y el presupuesto. Por ejemplo, los beneficios sociales como se definen en la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, se limitan a transferencias de efectivo. La clasificación de las EFG de beneficios sociales es más amplia, e incluye algunos servicios individuales proporcionados por los gobiernos.

...

Fecha de vigencia

...

- 54E. **El párrafo 48 fue modificado por la NICSP 42 emitida en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.**

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan, pero no son parte de la NICSP 24.

...

Revisión de la NICSP 24 como resultado de la NICSP 42, *Beneficios Sociales*

FC25. Al desarrollar la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, el IPSASB destacó que su definición de beneficios sociales no incluía todas las transacciones clasificadas como beneficios sociales según las EFG. Puesto que algunas entidades del sector público podrían preparar presupuestos según las EFG, el IPSASB consideró que sería útil para los preparadores incluir beneficios sociales como un ejemplo de los casos en los que podría haber diferencias en los esquemas de clasificación adoptados para la presentación de los estados financieros y el presupuesto.

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan, pero no son parte de la NICSP 24.

Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados

Para el Gobierno XX el año termina el 31 de diciembre de 20XX

PRESUPUESTO SOBRE LA BASE DE EFECTIVO

(Clasificación de pagos por funciones)

Nota: Las bases presupuestarias y contables son diferentes. Este Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados se prepara según la base del presupuesto.

BENEFICIOS SOCIALES				
(en unidades monetarias)	Importes Presupuestados		Importes Reales con Base Comparable	³ Diferencia: Presupuesto Final y Realizado
	Inicial	Final		
COBROS				
...				
PAGOS				
Sanidad	(X)	(X)	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)	(X)	(X)
Orden público/seguridad	(X)	(X)	(X)	(X)
<u>Beneficios sociales</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
~~Otros~~ beneficios sociales	(X)	(X)	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)	(X)	(X)
Asuntos económicos	(X)	(X)	(X)	(X)
Otros	(X)	(X)	(X)	(X)
Total de pagos	(X)	(X)	(X)	(X)
...				

Revelación de notas recomendada: Presupuesto bianual según la base de efectivo – para el Gobierno B para el año que termina el 31 de diciembre de 20XX

(en unidades monetarias)	Presupuesto bianual inicial Año	Objetivo presupuestario para el 1 ^{er} Año	Presupuesto revisado en el 1 ^{er} Año	1 ^o Año realizado sobre base comparable	Saldo disponible para el 2 ^o Año	Objetivo presupuestario para el 2 ^o Año	Presupuesto revisado en el 2 ^o Año	2 ^o Año realizado sobre base comparable	[*] Diferencia: presupuesto y realizado durante el periodo presupuestario
COBROS									
...									
PAGOS									
Sanidad	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Orden público y seguridad nacional	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<u>Beneficios sociales</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>

³ No se requiere esta columna. Sin embargo, se puede incluir una comparación entre el presupuesto real y el inicial o el final, claramente identificado de forma apropiada.

BENEFICIOS SOCIALES

(en unidades monetarias)	Presupuesto bianual inicial Año	Objetivo presupuestario para el 1º Año	Presupuesto revisado en el 1º Año	1º Año realizado sobre base comparable	Saldo disponible para el 2º Año	Objetivo presupuestario para el 2º Año	Presupuesto revisado en el 2º Año	2º Año realizado sobre base comparable	*Diferencia: presupuesto y realizado durante el periodo presupuestario
~~Otros~~ beneficios sociales	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Asuntos económicos	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Otros	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Total de pagos	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
COBROS NETOS/ (PAGOS)	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Modificaciones a la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*

Se añade el párrafo 60G y se modifica el párrafo GA23. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Fecha de vigencia

60G. **El párrafo GA23 fue modificado por la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, emitida en enero de 2019. Una entidad aplicará esas modificaciones al mismo tiempo que aplique la NICSP 42.**

Guía de aplicación

...

Definiciones (párrafos 9 a 12)

Activos financieros y pasivos financieros

...

GA23. Las obligaciones legales se pueden contabilizar de diferentes formas:

- Las obligaciones de pagar impuestos sobre las ganancias se contabilizan de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan el impuesto a las ganancias.
- Las obligaciones de proporcionar beneficios sociales se contabilizan de acuerdo con la ~~NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*~~ y la ~~NICSP 19~~ **NICSP 42, *Beneficios Sociales*.**
- Otras obligaciones legales se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

Modificaciones a la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o Devengo) (NICSP)*

Se modifica el párrafo 36 y se añaden los párrafos 134A, 134B y 154G. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Exenciones que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición

...

Periodo de exención de transición de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos.

Reconocimiento y/o medición de activos o pasivos

36. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) propiedades de inversión (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
- (c) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);
- (d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);
- (e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
- (f) Activos intangibles (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);
- (g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*); y
- (h) Instrumentos financieros (véase la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*); y
- (i) Beneficios Sociales (véase la NICSP 42, *Beneficios Sociales*).

...

Exenciones que no afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción

...

NICSP 42, *Beneficios Sociales*

134A En la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez se beneficia de la exención transitoria de tres años, la fecha en la que expire la exención, o cuando los pasivos correspondientes se reconozcan o midan en los estados financieros (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP determinará su pasivo inicial por un plan de beneficios sociales en esa fecha de acuerdo con la NICSP 42.

134B. Si el pasivo inicial de acuerdo con el párrafo 134A es mayor o menor que el pasivo que se reconoció o midió al final del periodo comparativo según la base contable anterior de una entidad que adopta por primera vez las NICSP, ésta reconocerá ese incremento/disminución en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en el periodo en el que las partidas se reconozcan o midan.

...

Fecha de vigencia

...

154G. El párrafo 36 fue modificado y los párrafos 134A y 134B fueron añadidos por la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, emitida en enero de 2019. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019 revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 42.

...

BENEFICIOS SOCIALES

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan, pero no son parte de la NICSP 33.

...

Exenciones que afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)

...

NICSP 42, *Beneficios Sociales*

FC60A. El IPSASB emitió la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, en enero de 2019. El IPSASB reconoció que el reconocimiento y/o medición de pasivos relacionados con beneficios sociales podría ser un reto para algunas entidades del sector público. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en que debe darse a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de dispensa de tres años para el reconocimiento y/o medición de pasivos relacionados con beneficios sociales.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña, pero no es parte de la NICSP 33.

...

Presentación e información a revelar

...

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)

GI91. El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo)

...

	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento y/o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
<u>NICSP 42, Beneficios Sociales</u>			✓ <u>Pasivos por beneficios sociales no reconocidos según la base contable anterior</u>	✓ <u>Pasivos por beneficios sociales reconocidos según la base contable anterior</u>				

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 42, pero no son parte de la misma

Objetivo (párrafos 1 y 2)

FC1. En ausencia de una Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que trata de beneficios sociales, se requería que las entidades del sector público desarrollen sus propias políticas contables para el reconocimiento, medición y presentación de los beneficios sociales. En consecuencia, podría no haber congruencia o presentación apropiada de las transacciones y obligaciones relacionadas con beneficios sociales en los estados financieros con propósito general (estados financieros). Por consiguiente, los usuarios podrían no ser capaces de obtener la información necesaria para identificar los beneficios sociales proporcionadas por una entidad y evaluar sus efectos financieros. El IPSASB considera que la NICSP 42 promoverá la congruencia y la comparabilidad sobre cómo se presentan los beneficios sociales por las entidades del sector público.

Alcance y definiciones (párrafos 3 a 5)

Historia

FC2. Al desarrollar la NICSP 42, el IPSASB destacó que las NICSP existentes no definían los beneficios sociales. En su lugar, la NICSP 19 daba una descripción amplia, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

FC3. La NICSP 19 describía los beneficios sociales como "bienes, servicios y otros beneficios que se proporcionan en cumplimiento de los objetivos de política social de un gobierno. Estos beneficios pueden incluir:

- (a) la prestación a la comunidad, de servicios de sanidad, educación, vivienda, transporte y otros servicios de carácter social. En muchos casos, no se requiere a los beneficiarios de estos servicios pagar un importe equivalente al valor de los servicios; y
- (b) el pago de pensiones o ayudas a las familias, ancianos, discapacitados, desempleados, veteranos y otros. Es decir, los gobiernos de todos los niveles pueden prestar asistencia financiera a los individuos y grupos de la comunidad, para que puedan acceder a los servicios que les permitan cubrir sus necesidades particulares, o para complementar sus ingresos."

FC4. El IPSASB también había considerado su trabajo previo en esta área. La Invitación para Comentar (IPC) de 2004, *Contabilización de las Políticas Sociales de los Gobiernos*, solicitaba opiniones sobre la forma de contabilizar un amplio rango de beneficios sociales. La IPC destacó que "los beneficios sociales también podrían ser proporcionadas bajo otras categorías de la actividad del gobierno (por ejemplo, defensa, orden público, seguridad y bienestar social)". A ellos se les denomina, a menudo, servicios colectivos" o bienes y servicios colectivos".

FC5. Quienes respondieron a la IPC apoyaron el desarrollo de una NICSP sobre beneficios sociales. Sin embargo, el IPSASB no pudo alcanzar un consenso sobre cuándo surge una obligación presente para los planes de transferencia de efectivo contributivos. Por consiguiente, en 2008 el IPSASB emitió un Proyecto de Norma (PN) 34, *Beneficios Sociales: Información a Revelar sobre Transferencia de Efectivo a Individuos u Hogares*, y un Documento de Consulta (DC), *Beneficios Sociales: Cuestiones de Reconocimiento y Medición*. En este momento, el IPSASB también emitió un Resumen de Proyecto, *Sostenibilidad Fiscal a Largo Plazo*.

FC6. Quienes respondieron no consideraron que la información a revelar propuesta en los estados financieros pudiera transmitir suficiente información sobre los beneficios sociales. Por consiguiente, el IPSASB acordó no proceder con el PN 34.

FC7. El DC, *Beneficios Sociales: Cuestiones de Reconocimiento y Medición*, propuso una definición más concreta de beneficios sociales que la que se había incluido en el IPC de 2004. El DC incluía la definición siguiente de beneficios sociales:

"El IPSASB define beneficios sociales como;

- (a) transferencias de efectivo; y
- (b) bienes y servicios individuales y colectivos

que se proporcionan por una entidad a individuos u hogares en transacciones sin contraprestación para proteger a la población en su totalidad o a un segmento concreto de ésta, contra ciertos riesgos sociales."

FC8. Esta definición introdujo la idea de beneficios sociales relacionados con riesgos sociales por primera vez en la literatura IPSASB. De acuerdo con esta definición, no todas las transferencias de efectivo o bienes y servicios individuales y colectivos son beneficios sociales. Solo las transferencias de efectivo o bienes y servicios individuales y colectivos que se proporcionan

BENEFICIOS SOCIALES

para proteger a la población en su totalidad o a un segmento concreto de ésta, contra ciertos riesgos sociales cumplen la definición de beneficios sociales. Sin embargo, el DC no define riesgos sociales.

- FC9. A pesar del alcance limitado y la vinculación con riesgos sociales, el IPSASB no alcanzó un consenso sobre cuándo surge una obligación presente por los beneficios sociales dentro del alcance del DC. El IPSASB reconoció los vínculos entre su trabajo al desarrollar *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el *Marco Conceptual*) y la contabilización de los beneficios sociales. Los elementos y la fase de reconocimiento del *Marco Conceptual* definirían un pasivo. Esta definición y análisis de apoyo influirían la contabilidad de los beneficios sociales. Por ello, el IPSASB decidió aplazar la realización de un trabajo complementario sobre este tema hasta después de completar el *Marco Conceptual*.
- FC10. Mientras tanto, el IPSASB inició un proyecto sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas en 2008 basado en el resumen de proyecto. Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) 1, *Presentación de Información sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad* emitida en 2013.
- FC11. La GPR 1 proporciona guías sobre la preparación de informes financieros con propósito general que pueden cumplir las necesidades de los usuarios de información sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo de una entidad, incluyendo los planes de beneficios sociales que proporciona la entidad.
- FC12. En el contexto de beneficios sociales, los informes financieros con propósito general preparados de acuerdo con la GPR 1 proporcionarán información sobre las obligaciones esperadas a liquidar en el futuro, incluyendo las obligaciones con individuos que no han satisfecho los criterios de elegibilidad de un plan, o que no están actualmente aportando a un plan que les otorgaría derecho a beneficios sociales futuros. La GPR 1 no aborda la cuestión de si estas obligaciones cumplen la definición de una obligación presente y, si es el caso, deben reconocerse en los estados financieros.
- FC13. Los informes financieros con propósito general preparados de acuerdo con la GPR 1 también incluirán información sobre los recursos esperados a realizar en el futuro que se usarán para financiar beneficios sociales. En muchas jurisdicciones esto incluirá ingresos fiscales. Puesto que una entidad no controla actualmente estos recursos, no se reconocen en los estados financieros.
- FC14. El IPSASB reinició su trabajo sobre beneficios sociales en 2014. El IPSASB destacó que el alcance amplio de los beneficios sociales incluido en proyectos anteriores había sido un factor del fracaso del IPSASB para alcanzar consenso. Por consiguiente, el IPSASB decidió adoptar una definición más limitada de beneficios sociales. En ese momento, el IPSASB había acordado comenzar el trabajo sobre un proyecto de gastos sin contraprestación; El IPSASB consideró que adoptando una definición más limitada de beneficios sociales cumpliría mejor las necesidades de gestión del proyecto de ambos proyectos.

El papel de las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG)

- FC15. El IPSASB considera importante reducir diferencias con la base estadística de presentación de la información cuando proceda. Por ello, el IPSASB consideró el enfoque para beneficios sociales tomado por las EFG.
- FC16. Al desarrollar el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales* (emitido en 2015), el IPSASB consideró que los beneficios sociales, otras transferencias en especie y los servicios colectivos se esperaba que plantearan cuestiones similares con respecto al reconocimiento y medición de pasivos y gastos. Sin embargo, el IPSASB consideró que surgirían factores diferentes en el reconocimiento y medición de transacciones que abordan riesgos sociales específicos (es decir, beneficios sociales) y las transacciones que no lo hacen. Por ejemplo, el reconocimiento y medición de una obligación con respecto a beneficios sociales podrían estar relacionados con individuos que satisfacen los criterios de elegibilidad.
- FC17. Habiendo revisado el enfoque para los beneficios sociales tomado por las EFG, el IPSASB destacó que las consecuencias económicas descritas en las EFG iban probablemente a ser similares a las de una NICSP futura. El IPSASB decidió alinear, tanto como fuera posible, su definición de beneficio social con la de las EFG. Este era el enfoque tomado por el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*.
- FC18. El alineamiento con las EFG pretendía proporcionar definiciones más claras que las transacciones y sucesos delimitados que son, en esencia, diferentes. Esto potencia también la congruencia entre los dos marcos conceptuales, en línea con el documento de política del IPSASB, *Proceso para la Consideración de las Guías de Presentación de la Información de las EFG durante el Desarrollo de las NICSP*.

Respuestas al Documento de Consulta, Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales

- FC19. Una mayoría de quienes respondieron apoyaron el alcance del proyecto como establece el DC de 2015, y la intención del IPSASB de alinear el alcance del proyecto, y las definiciones de beneficios sociales y riesgos sociales con las EFG. Quienes

BENEFICIOS SOCIALES

respondieron consideraron que ese alineamiento con las EFG ayudaría a la interpretación de una NICSP y a asegurar congruencia con su aplicación.

FC20. Sin embargo, una minoría significativa planteó su preocupación. Las principales preocupaciones fueron:

- (a) La definición de riesgo social. Un número de quienes respondieron consideraron que la definición de riesgo social era difícil de aplicar en la práctica, y que era, por ello, difícil diferenciar entre beneficios sociales y ciertos gastos sin contraprestación del gobierno.
- (b) Los límites entre beneficios sociales y gastos sin contraprestación. Algunos de quienes respondieron consideraron que los beneficios sociales en especie y otras transferencias en especie dan lugar a las mismas cuestiones. Quienes respondieron consideraron que el alcance del DC de 2015 crea un límite artificial entre beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación.

FC21. El IPSASB consideró estas preocupaciones al desarrollar el PN 63, *Beneficios Sociales*, de la forma siguiente:

- (a) la definición de riesgos sociales fuera reformada para encajar en un marco conceptual contable en contraposición a un marco conceptual estadístico/económico. Aunque la redacción de la definición fue modificada por el PN 63, la intención del IPSASB en hacerlo así, era aclarar el significado de las definiciones para los preparadores, en lugar de modificar los riesgos que se consideran que son riesgos sociales. La definición de beneficios sociales fue también modificada para mejorar la claridad de la definición.
- (b) el PN 63 distinguía entre riesgos sociales y otros riesgos, por ejemplo, riesgos relacionados con las características geográficas o climatológicas, tales como el riesgo de que ocurra un terremoto o una inundación. Los peligros o sucesos que dan lugar a estos riesgos no están relacionados con las características de individuos u hogares, que es una característica distintiva de los riesgos sociales. El IPSASB también destacó que las respuestas gubernamentales a los riesgos sociales son, a menudo, diferentes de sus respuestas a otros riesgos. Los gobiernos habitualmente planifican porque ocurran riesgos sociales, con planes, apoyados por la legislación en vigor para abordar estos riesgos. Por el contrario, las respuestas de los gobiernos a otros riesgos tales como los riesgos geográficos son, a menudo, reactivos, y podrían ponerse en marcha a continuación de que ocurra un suceso, tal como una inundación o un terremoto. El IPSASB consideró que la naturaleza reactiva de las respuestas a otros riesgos era más adecuada para su proyecto de gastos sin contraprestación que esta Norma. El IPSASB también destacó que este enfoque sería congruente con el enfoque tomado por las EFG.
- (c) el PN 63 distinguió entre los beneficios que se proporcionan a individuos específicos u hogares y los que son universalmente accesibles. Esta distinción pretendía proporcionar más principios basados, y menos límites artificiales entre beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación. Los pasivos y gastos asociados con riesgos sociales pueden medirse por referencia a la elegibilidad de un individuo para recibir el beneficio social, lo que no se aplica a otros gastos sin contraprestación. Al desarrollar este límite, el IPSASB reconoció que los beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación forman una continuidad, y que cualquier límite será, en cierta medida, artificial. Sin embargo, experiencias anteriores del IPSASB convencieron al Consejo de que se requeriría un límite para que un proyecto de beneficios sociales sea manejable.

FC22. El efecto de estas decisiones era alinear el alcance del PN 63, y sus definiciones de beneficios sociales y riesgos sociales, con los de las EFG, con la excepción de los servicios universalmente accesibles. Servicios universalmente accesibles, tales como el servicio de sanidad universal se consideran beneficios sociales según las EFG, pero quedaban fuera del alcance del PN 63. El IPSASB consideró que el resultado satisfaría a la mayoría de quienes respondieron que apoyaron el alineamiento con las EFG, a la vez que aborda las preocupaciones de una minoría significativa de quienes respondieron que tenían el temor de que el límite entre beneficios sociales y otros gastos sin contraprestación.

Respuestas al PN 63 Beneficios Sociales

FC23. El PN 63 excluía específicamente los servicios colectivos y los servicios universalmente accesibles del alcance de los beneficios sociales, como proponía el DC de 2015. La mayoría de los que respondieron al PN 63 apoyaron el alcance propuesto. Al hacerlo así, los que respondieron al alcance propuesto comentaron que era importante que el límite entre beneficios sociales y servicios universalmente accesibles estaba claramente definido. También comentaron que los tratamientos contables para los beneficios sociales y los servicios universalmente accesibles deberían tener la misma base conceptual estando las diferencias en el tratamiento relacionadas con la distinta naturaleza de las transacciones.

FC24. La minoría de los que respondieron que no apoyaron las definiciones y el alcance propuestos en el PN 63 tenían preocupaciones similares. Éstos consideraron que las definiciones y el alcance necesitaban ser mejorados para evitar confusión y posibles cuestiones de límites o tratamientos contables divergentes. En concreto, consideraron que la exclusión

BENEFICIOS SOCIALES

de los servicios universalmente accesibles del alcance de la Norma propuesta podría ser difícil de aplicar, ya que el límite entre beneficios sociales y servicios universalmente accesibles no estaba claro.

- FC25. Como resultado de estas preocupaciones, el IPSASB decidió aclarar el alcance y las definiciones. El IPSASB destacó que quienes respondieron tenían opiniones distintas sobre el alcance y definiciones del PN 63. Algunos de quienes respondieron parecían considerar que los beneficios sociales se limitaban a las transferencias de efectivo, mientras que otros consideraban que los beneficios sociales incluían la provisión de algunos servicios.
- FC26. El IPSASB concluyó que el PN 63 era insuficientemente claro sobre la definición de beneficios sociales (y si los beneficios sociales se limitaban a las transferencias de efectivo), y, por ello, sobre el alcance de la Norma propuesta. El IPSASB también destacó que en los Ejemplos Ilustrativos proporcionados en el PN 63, todas las transacciones que satisfacían la definición de un beneficio social eran transferencias de efectivo, mientras que un número de transacciones que no satisfacían la definición de un beneficio social implicaban la prestación de servicios.
- FC27. El IPSASB destacó que la definición de beneficios sociales como transferencias de efectivo eliminaría casi toda la confusión con respecto al límite entre beneficios sociales y servicios universalmente accesibles.
- FC28. El IPSASB también concluyó que, al considerar estas transacciones, había diferencias conceptuales entre transferencias de efectivo y la provisión de servicios. La provisión de servicios implicaría transacciones con contraprestación (por ejemplo, los gastos incurridos al emplear personal para proporcionar estos servicios o los gastos incurridos para conseguir bienes y servicios de otras entidades). Las transferencias de efectivo no implican ninguna transacción adicional.
- FC29. Por estas razones, el IPSASB concluyó que la esencia económica de las transferencias de efectivo realizadas a individuos y hogares era diferente de la esencia económica de los servicios proporcionados a individuos y hogares. Por ello, el IPSASB acordó que el alcance de esta Norma sobre beneficios sociales debe limitarse a las transferencias de efectivo.
- FC30. Tras esta decisión, el IPSASB consideró la naturaleza de las transferencias de efectivo. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la forma de la transferencia de efectivo no era importante y podría incluir equivalentes al efectivo tales como tarjetas de débito prepago. En este contexto, el IPSASB también estuvo de acuerdo en que las transferencias de efectivo en forma de equivalentes al efectivo no deberían imponer restricciones o que estas fueran limitadas sobre el uso del efectivo. El IPSASB destacó que algunas jurisdicciones que utilizan tarjetas de débito prepago imponen ciertas restricciones sobre el uso de la tarjeta, por ejemplo, impidiendo su uso para la compra de alcohol o de tabaco. El IPSASB estuvo de acuerdo en que este tipo de restricciones limitadas no eran equivalentes a que un gobierno dirija cómo debe usarse el efectivo. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en que la provisión de una tarjeta de débito prepago con restricciones limitadas sobre su uso era una transferencia de efectivo a efectos de la definición de beneficios sociales.
- FC31. Algunos de quienes respondieron al PN 63 no vieron las razones para distinguir entre riesgos sociales y otros riesgos. Éstos propusieron eliminar la referencia a riesgos sociales de la definición de beneficios sociales, y ampliar el alcance de esta Norma para incluir otros beneficios tales como las ayudas de emergencia.
- FC32. El IPSASB destacó que los que respondieron al DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales* y el PN 63 habían generalmente apoyado la referencia a riesgos sociales, lo que mantenía la congruencia con las EFG. El IPSASB también mantuvo la opinión de que las respuestas gubernamentales a los riesgos sociales son, a menudo, diferentes de sus respuestas a otros riesgos [véase el párrafo FC21(b) anterior].
- FC33. Por estas razones, el IPSASB decidió conservar la referencia a riesgos sociales en la definición de beneficios sociales.

Enfoques para la contabilización de los beneficios sociales

- FC34. El IPSASB consultó sobre tres enfoques para la contabilización de los beneficios sociales en el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*. Estos eran el enfoque de suceso que da origen a la obligación (ahora denominado como enfoque general), el enfoque del contrato social y el enfoque de seguro.
- FC35. El enfoque del contrato social veía las obligaciones de proporcionar beneficios sociales por los gobiernos como de naturaleza cuasi contractual y adoptó la contabilización de los contratos pendientes de ejecución.
- FC36. Al desarrollar el DC, el IPSASB llegó a la opinión preliminar de que el enfoque del contrato social no era congruente con el *Marco Conceptual*. Quienes respondieron al DC apoyaron esta opinión preliminar. Éstos consideraron que el enfoque del contrato social daría lugar a elementos que cumplían la definición de un pasivo no eran reconocidos. Por consiguiente, quienes respondieron consideraron que el enfoque del contrato social no proporcionaría información que sea útil para la rendición de cuentas y a efectos de toma de decisiones.
- FC37. El IPSASB destacó el apoyo a su opinión preliminar, y acordó no seguir con el enfoque del contrato social.

BENEFICIOS SOCIALES

- FC38. Al desarrollar el DC, el IPSASB alcanzó una opinión preliminar de que podría requerirse una combinación del enfoque general y (para algunos o todos los planes contributivos) del enfoque de seguro para reflejar las circunstancias económicas diferentes que surgen con respecto a los beneficios sociales.
- FC39. Quienes respondieron al DC apoyaron esta opinión preliminar. Por ello, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar el enfoque general y el enfoque de seguro en la NICSP 42.

Proyecto de gastos sin contraprestación

- FC40. Como destaca el párrafo FC14, el IPSASB ha adoptado una definición más limitada de beneficios sociales, considerando que esto cumpliría mejor las necesidades de gestión del proyecto tanto de los proyectos de beneficios sociales como de gastos sin contraprestación.
- FC41. El IPSASB emitió un DC, *Contabilización de Ingresos y Gastos Sin Contraprestación*, en agosto de 2017. En este DC, el IPSASB expresó una opinión preliminar de que un enfoque de obligación de desempeño sería apropiado para reconocer y medir algunos tipos de transacciones de gastos sin contraprestación. Por consiguiente, el IPSASB consideró si este enfoque podría aplicarse a los beneficios sociales.
- FC42. El IPSASB destacó que los beneficios sociales se proporcionan en los casos en que ocurre un riesgo social, por ejemplo, un individuo ha pasado a estar desempleado o un individuo ha alcanzado la edad de retiro. El IPSASB concluyó que los riesgos sociales no implican la realización de una obligación por el individuo y, por consiguiente, el enfoque de obligación de desempeño no sería apropiada para reconocer y medir los beneficios sociales. Por razones similares, el IPSASB no está proponiendo adoptar el enfoque de obligación de desempeño a gastos sin contraprestación para servicios universalmente accesibles y servicios colectivos.

Enfoque general (véanse los párrafos 6 a 25)

Reconocimiento

- FC43. Al desarrollar el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, el IPSASB identificó cinco puntos distintos en los que podría justificarse el reconocimiento de una obligación por beneficios sociales en los estados financieros. Estas fueron:
- (a) que hayan ocurrido sucesos participativos clave;
 - (b) que se hayan satisfecho criterios de umbrales de elegibilidad;
 - (c) que se hayan satisfecho criterios de elegibilidad para recibir los próximos beneficios;
 - (d) que se haya aprobado una reclamación; y
 - (e) que una reclamación sea exigible.
- FC44. El DC solicitó opiniones a quienes respondieran sobre estos posibles sucesos que dan origen a una obligación. El DC también preguntó a quienes respondieron si una futura NICSP debería considerar que un suceso que da origen a una obligación podría surgir en momentos diferentes, dependiendo de la naturaleza del beneficio social o del marco legal en que surgió el beneficio social.
- FC45. Al revisar las respuestas al DC, el IPSASB destacó que había un apoyo sustancial a la opinión de que un suceso que da origen a una obligación podría surgir en momentos diferentes, dependiendo de la naturaleza del beneficio social o del marco legal en que surgió el beneficio social. El IPSASB estuvo de acuerdo en que adoptar esta opinión sobre la contabilización al determinar qué sucesos dan origen a una obligación deben incluirse en el PN 63.
- FC46. El IPSASB también destacó, sin embargo, que no había consenso puesto que el rango de momentos diferentes en los que podría surgir un suceso que da origen a una obligación. Por ello, el IPSASB se centró en analizar los diversos sucesos que dan lugar a una obligación por referencia al *Marco Conceptual*, destacando los comentarios de quienes respondieron en los casos en los que éstos proporcionaban evidencia sobre un suceso concreto que da lugar a una obligación o planteaban otros temas que requerían consideración.
- FC47. Al desarrollar, el DC, el IPSASB había inicialmente acordado que el alineamiento del reconocimiento y medición de los beneficios sociales con las EFG podría considerarse solo una vez se hubieran recibido las respuestas. Posteriormente, el IPSASB destacó que podría ser apropiado un rango de momentos de reconocimiento según el enfoque general.
- FC48. Si este fuera el caso, esto rechazaría implícitamente el alineamiento del reconocimiento y medición de los beneficios sociales con las EFG según el enfoque general. Esto es porque, según las EFG, un gasto se registra solo cuando el pago de los

BENEFICIOS SOCIALES

beneficios sociales está vencido (es decir, en línea con que la reclamación es un suceso que da origen a una obligación que sea exigible

FC49. El IPSASB también concluyó que la congruencia con el *Marco Conceptual* debería ser prioritaria sobre el alineamiento con el tratamiento de las EFG. Cualquier alineamiento que surja de las deliberaciones del IPSASB sería, por ello, casual.

Requerimiento para satisfacer criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) que afecta al reconocimiento

FC50. El IPSASB aceptó que, al menos para algunos beneficios sociales, el requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) que afecta al reconocimiento, así como a la medición. Este podría ser el caso en el que un beneficio social pretendía proporcionarse una "única vez" o a corto plazo. Por ello, el IPSASB consideró cuándo sería apropiado reconocer un pasivo que tuvo en cuenta el requerimiento para satisfacer los criterios de continuidad de elegibilidad.

FC51. El primer posible suceso que da origen a la obligación identificado en el DC de 2015 que tuvo en cuenta el requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad era que los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio habían sido satisfechos. Quienes respondieron al DC dieron un apoyo significativo a la introducción de este suceso que da origen a una obligación. Éstos destacaron que, para algunos beneficios sociales, la satisfacción de los criterios de elegibilidad por un potencial beneficiario sería suficiente para dar lugar a una obligación legal para una entidad. Cuando este no era el caso, los que respondieron consideraron que este posible suceso que da origen a una obligación daría lugar a una obligación no legalmente vinculante. El IPSASB estuvo de acuerdo con estos comentarios.

FC52. Un pequeño número de quienes respondieron no apoyaron este posible suceso que da origen a una obligación, argumentando que una entidad todavía tenía discrecionalidad para evitar el pago hasta que se haya aprobado una reclamación. Éstos comentaron que ningún gobierno puede vincular a su sucesor, y cualquier obligación por beneficios sociales puede cambiarse a voluntad del gobierno en el poder.

FC53. El IPSASB no apoyó esta opinión. El IPSASB destacó que el párrafo 5.22 del *Marco Conceptual* abordó la cuestión del poder soberano:

"El poder soberano no es una razón para concluir que una obligación no cumple la definición de un pasivo en este Marco Conceptual. La disposición legal debe evaluarse en cada fecha de presentación para considerar si una obligación deja de ser vinculante y no cumple la definición de un pasivo."

FC54. El IPSASB concluyó que un beneficiario que satisface los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social daría lugar a una obligación presente que cumple la definición de un pasivo. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe incluirse en el PN 63 como un suceso que da origen a una obligación "los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social han sido satisfechos"

FC55. El IPSASB consideró a continuación que la reclamación haya sido aprobada y sea un suceso que da origen a una obligación legalmente exigible. El IPSASB destacó que quienes respondieron generalmente no apoyaban el uso de estos sucesos que dan origen a una obligación. En concreto, una mayoría significativa de quienes respondieron se oponían al uso de que la reclamación sea un suceso que da origen a una obligación legalmente exigible, argumentando que limitaría el reconocimiento de un pasivo a los casos en los que existiera una obligación legal. Quienes respondieron argumentaron que esto era incongruente con el *Marco Conceptual*, que reconoce que los pasivos pueden surgir de obligaciones no legalmente vinculantes.

FC56. Quienes respondieron también argumentaron que, una vez los criterios de elegibilidad se han satisfecho, surgiría una obligación presente que la entidad tuviera poca o ninguna alternativa realista de evitar. Por consiguiente, surgiría un pasivo antes de que se haya aprobado una reclamación o haya pasado a ser exigible.

FC57. El IPSASB coincidió con las opiniones de quienes respondieron, y decidió que, para los beneficios sociales en los casos en los que había un requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad, solo debe incluirse en el PN 63 como un suceso que da origen a una obligación que los "criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social han sido satisfechos".

FC58. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB destacó que podría haber beneficios sociales en los casos en los que los criterios de elegibilidad no se cumplen hasta que se ha aprobado una reclamación o es legalmente exigible. El IPSASB consideró que estos sucesos que dan origen a una obligación sean efectivamente subconjuntos de que "los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio social han sido satisfechos", suceso que da origen a una obligación. Por consiguiente, estos sucesos que dan origen a una obligación no necesitaban abordarse por separado.

BENEFICIOS SOCIALES

Requerimiento para satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) que afecta solamente a la medición

FC59. Como destacó el párrafo FC50, el IPSASB aceptó que, al menos para algunos beneficios sociales, el requerimiento de satisfacer la continuidad de los criterios de elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) afecte al reconocimiento, así como a la medición.

FC60. Al desarrollar el PN 63, el IPSASB consideró si, para algunos otros beneficios sociales, el requerimiento de satisfacer la continuidad de los criterios de elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) debería afectar solo a la medición, no al reconocimiento.

FC61. El IPSASB destacó que para que exista un pasivo, tiene que haber un suceso pasado que da lugar al pasivo. El IPSASB consideró la naturaleza del suceso pasado para un beneficio social y concluyó que el suceso pasado es la satisfacción de todos los criterios de elegibilidad, lo que podría incluir estar vivo. Por consiguiente, cualquier pasivo que surge es solo para el próximo beneficio social. Solo surgen pasivos adicionales cuando se cumplen todos los criterios de elegibilidad para beneficios sociales adicionales.

FC62. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB también había considerado un número de puntos de apoyo:

- (a) La aceptación de que el requerimiento de satisfacer la continuidad de los criterios de elegibilidad (incluyendo las nuevas validaciones) debería solo afectar a la medición, no al reconocimiento, podría dar lugar a que las entidades informen de obligaciones presentes para los beneficios sociales a largo plazo para ciertos planes de beneficios sociales (principalmente para pensiones de personas mayores). Para otros planes de beneficios sociales, las entidades reconocerían beneficios sociales relativamente a corto plazo, aun cuando ciertos planes, podría ser pagados, en última instancia, a beneficiarios a lo largo de un horizonte de largo plazo (por ejemplo, beneficios de bienestar basados en ingresos).
- (b) Estar vivo es un criterio de elegibilidad explícito para algunos programas de beneficios sociales, establecido por ley o política, y en estos casos existe, frecuentemente, una exigibilidad y seguimiento activo del cumplimiento. Muchas entidades del sector público llevan a cabo pasos para validar periódicamente que un beneficiario está vivo y se sigue y exige de forma activa el cumplimiento de este criterio de elegibilidad. Por ejemplo, podrían requerirse certificaciones anuales de que el beneficiario está vivo. También, podría haber requerimientos para que hospitales, funerarias u otros informen de fallecimientos. Además, muchas entidades del sector público retiran beneficios sociales pagados inapropiadamente a beneficiarios que no están vivos o persiguen que fraudulentamente no se informe del fallecimiento de un beneficiario. Para otros programas de beneficios sociales, estar vivo es un criterio de elegibilidad implícito. Análogamente, se toman acciones de recuperación en los casos en los que los beneficios sociales eran pagados de forma inapropiada a beneficiarios que no están vivos.
- (c) El cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad crea una obligación de proporcionar un beneficio social relacionado con los requerimientos de elegibilidad que se cumplen, en congruencia con los planes de beneficios sociales en los casos en los que existen requerimientos de continuidad de la elegibilidad. Habitualmente, para planes de beneficios sociales individuales, los requerimientos de elegibilidad y beneficios sociales relacionados están claramente establecidos. Por ejemplo, un beneficio social podría pagarse mensualmente sobre la base del cumplimiento de los criterios de elegibilidad al final de mes anterior. Esto sería cierto para planes que tienen criterios de continuidad de la elegibilidad (distintos de estar vivo) y lo de estar vivo es el único criterio de continuidad de la elegibilidad.
- (d) El requerimiento de satisfacer los criterios de continuidad de la elegibilidad (incluyendo la nueva validación) es congruente con el enfoque del IPSASB propuesto para los servicios universalmente accesibles y servicios colectivos en su DC, *Contabilización de Ingresos y Gastos Sin Contraprestación*.

FC63. El IPSASB también consideró el párrafo 5.21 del *Marco Conceptual*, que señala (énfasis añadido):

“Algunas obligaciones relacionadas con **transacciones con contraprestación** no son estrictamente exigibles por un tercero a la fecha de presentación, pero lo serán con el paso del tiempo sin que dicho tercero tenga que cumplir condiciones adicionales—o tenga que hacer algo adicionalmente—antes de la liquidación. Los derechos que son exigibles incondicionalmente sujetos al paso del tiempo son obligaciones exigibles en el contexto de la definición de un pasivo.”

FC64. El IPSASB consideró si, aunque los beneficios sociales no son transacciones con contraprestación, debe reconocerse un pasivo para planes de beneficios sociales, tales como beneficios por retiro en los casos en los que se cumplen los criterios del umbral de elegibilidad. Esto sería como resultado de obligaciones legales que surgen con el paso del tiempo sin que el beneficiario tenga que tomar ninguna acción o cumplir condiciones adicionales.

FC65. El IPSASB concluyó que esto no era apropiado. El párrafo 5.21 del *Marco Conceptual* se relaciona, como se indicaba,

BENEFICIOS SOCIALES

únicamente con obligaciones legales en el contexto de las transacciones con contraprestación. Específicamente, este párrafo se aplicaría en los casos en los que la parte externa de la transacción con contraprestación ha cumplido todas las condiciones de la transacción con contraprestación y es legalmente exigible incondicionalmente, pero la entidad de sector público no cumplirá sus condiciones hasta después de la fecha de presentación.

FC66. Por consiguiente, el IPSASB consideró que el único suceso que da origen a una obligación apropiado es que se cumplan todos los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social. El IPSASB concluyó que este enfoque, combinado con el enfoque de seguro, reconocería la naturaleza del beneficio social y el marco legal según el cual surge el beneficio social.

FC67. El IPSASB también consideró que podría haber dificultades prácticas con el reconocimiento de un pasivo antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad para el próximo pago (incluyendo estar vivo). El IPSASB destacó que se dice que enfoques tales como "han de cumplirse criterios de umbral de elegibilidad" dan lugar a una obligación no legalmente vinculante en los casos en los que existe una expectativa válida de que dé lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación. La base para incluir el umbral de elegibilidad es que surgirá una expectativa válida cuando no haya que satisfacer criterios de elegibilidad adicionales (excluyendo estar vivo). Al IPSASB no le convenció que este sería el caso en todas las instancias, y consideró que habría situaciones en las que:

- (a) no surgió una expectativa válida que dé lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación, aun cuando no hubiera criterios de elegibilidad adicionales a satisfacer; o
- (b) surgió una expectativa válida que dé lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación, aun cuando hubiera criterios de elegibilidad adicionales a satisfacer.

FC68. El IPSASB consideró que surgirían dificultades similares con otros sucesos que dan origen a una obligación que ocurran antes de que se satisfagan todos los criterios de elegibilidad, tales como que "hayan ocurrido sucesos participativos clave".

FC69. El IPSASB consideró que, según estos sucesos alternativos que dan origen a una obligación, la determinación de si ha surgido una expectativa válida que da lugar a que una entidad tenga poca o ninguna alternativa realista de liquidar la obligación podría solo determinarse caso por caso. El IPSASB consideró que esto daría lugar a la aplicación incongruente de cualquier NICSP basada en el PN 63, y consideró que esto era una razón adicional para no incluir el "suceso que da origen a una obligación de los criterios del umbral de elegibilidad".

FC70. El IPSASB concluyó que solo debe incluirse en el PN 63 el momento del reconocimiento en que "se hayan cumplido los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social" y que el tratamiento contable debería reflejar que estar vivo podría ser un criterio de elegibilidad (si se señala explícita o implícitamente) que afecta al reconocimiento.

Enfoque para desarrollar el Proyecto de Norma 63

FC71. El IPSASB no alcanzó un consenso con algunos miembros para llegar a la conclusión de que solo debe incluirse en el PN 63 el momento del reconocimiento en que "se hayan cumplido los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social", porque mantenían la opinión de que deberían incluirse también en el PN 63 otros momentos de reconocimiento.

FC72. Estos miembros eran de la opinión de que prescribir un momento de reconocimiento único aplicable a todos los beneficios sociales es inapropiado, puesto que este enfoque:

- (a) no refleja la esencia económica de los diferentes beneficios sociales;
- (b) no está de acuerdo con el *Marco Conceptual*; y
- (c) trata "estar vivo" como un criterio de reconocimiento en lugar de un criterio de medición.

FC73. Por ello, estos miembros propusieron, en una Opinión Alternativa, que el suceso que da origen a una obligación debería depender de la esencia económica de cada plan de beneficios económicos. La base conceptual para la Opinión Alternativa de estos miembros está establecida en los siguientes párrafos FC74 a FC93.

Base conceptual para la Opinión Alternativa

FC74. En opinión de esos miembros, para algunos beneficios sociales, sería apropiado el reconocimiento de un pasivo cuando se satisfacen los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio. Para otros beneficios sociales, un pasivo debe reconocerse en un momento anterior. Por ejemplo, podría reconocerse un pasivo por todos los beneficios restantes cuando un individuo alcanza la edad de retiro, o un pasivo podría acumularse (devengarse) a lo largo del tiempo a la vez que un individuo realiza las aportaciones. Los preparadores determinarían qué suceso que da origen a una obligación es el más apropiado para sus planes de beneficios sociales, sobre la base de la esencia económica.

El enfoque establecido en el PN 63 no reflejaba la esencia económica de los diferentes beneficios sociales y, por ello, no daba lugar a

BENEFICIOS SOCIALES

información que satisfaga las necesidades de los usuarios de los estados financieros

- FC75. Los miembros que propusieron la Opinión Alternativa destacaron que los representados del IPSASB que respondieron al Documento de Consulta, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, expresaron un apoyo sustancial a la opinión de que un suceso que da origen a una obligación podría surgir en momentos diferentes, dependiendo de la naturaleza del beneficio social o el marco legal bajo el que surgió el beneficio social. Por ello, estos miembros no objetaron que en algunos casos debe reconocerse un pasivo con respecto a beneficios sociales solo cuando se han satisfecho los criterios de elegibilidad para recibir el próximo beneficio (pero no con la introducción de estar vivo), sino que objetaron esto para otros casos.
- FC76. Estos consideraron que, puesto que los planes de beneficios sociales varían, pueden dar lugar a expectativas diferentes entre la población en su conjunto. Por ejemplo, un plan de beneficios sociales diseñado para ser financiado por los beneficiarios futuros (es decir, mediante pagos sobre la marcha) dará lugar a expectativas en la fecha de presentación de derechos contra los receptores actuales y potenciales futuros, por ejemplo, sobre la base del hecho de que los individuos han contribuido en el pasado. Un plan de beneficios sociales diferente podría no dar lugar a expectativas iguales.
- FC77. Estos miembros aceptaron que la validez relativa de estas expectativas puede diferir, por ejemplo, las expectativas pueden basarse en un derecho legal a recibir un beneficio notificado a los receptores y participantes del plan, a partir de un precedente que venga de hace tiempo, o sobre otra base menos importante. Por ello, ellos sostuvieron que debe tenerse en cuenta la naturaleza de las expectativas en cada caso dado en la determinación de si una entidad tiene una alternativa realista de evitar una salida de recursos al reconocer un pasivo en relación con los beneficios sociales.
- FC78. Por ello, estos miembros consideraron que el tratamiento de todos los beneficios sociales de la misma forma, independientemente de las diferentes esencias económicas, no proporcionaría a los usuarios la información que necesitan para evaluar los beneficios sociales.
- FC79. Estos miembros creían que los usuarios de los estados financieros necesitan información relevante y fielmente representativa de la esencia económica de los beneficios sociales a efectos de sus distintas tomas de decisiones, incluyendo, cuando proceda, la evaluación de los impactos intergeneracionales de los beneficios sociales.
- FC80. Por ejemplo, con respecto a un plan de pensiones estatal diseñado para ser financiado de forma intergeneracional, el importe de la obligación presente de la entidad en la fecha de presentación (excluyendo estar vivo como un criterio que otorga derechos) para con los beneficiarios y participantes actuales proporciona información útil, tanto de la magnitud como en la fecha de presentación de los pagos por pensiones que necesitarán ser financiados por aportaciones futuras de los participantes actuales y futuros.
- FC81. No reconocer un pasivo en la fecha de presentación más allá del próximo pago no facilitaría, por ejemplo, el reflejo de los cambios en la política de las pensiones estatales (por ejemplo, subiendo la edad de retiro) en el importe del pasivo en una fecha de presentación posterior. Ello dará también un falso mensaje para los beneficiarios y participantes actuales, así como para las aportaciones futuras de la medida del reconocimiento de la entidad sus respectivos derechos.
- FC82. Además, el no reconocimiento de una obligación en la fecha de presentación más allá del próximo pago no refleja la esencia económica de los planes contributivos. Las aportaciones se mostrarán como ingresos cuando se paguen por el participante, mientras la parte del beneficio que se obtiene con este pago no se mostrará en este momento como una obligación, sino solo (probablemente años más tarde) cuando se realice el pago al entonces beneficiario, respectivamente el anterior participante.
- El enfoque establecido en el PN 63 no estaba de acuerdo con el *Marco Conceptual del IPSASB*
- FC83. En opinión de los miembros que propusieron una Opinión Alternativa, el enfoque del PN 63 no lograría las características cualitativas de: relevancia, representación fiel, comprensibilidad o comparabilidad.
- FC84. Estos miembros también consideraron que es necesario reflejar la esencia económica de un beneficio social para cumplir la característica cualitativa de comparabilidad, que el *Marco Conceptual* define como "la cualidad de la información que permite a los usuarios identificar similitudes y diferencias entre dos conjuntos de fenómenos." Por ello, estos miembros no estuvieron de acuerdo con el argumento de la aplicación incongruente, como se explica en el párrafo FC69. Por el contrario, estos miembros sostuvieron que si la esencia económica de los beneficios sociales difiere entre planes y jurisdicciones, dichas diferencias deben reflejarse en contabilización de los beneficios sociales de los estados financieros. Esta sería una aplicación congruente de los principios contables a fenómenos económicos diferentes dando lugar a unos resultados de contabilización distintos.
- FC85. Por consiguiente, estos miembros consideraron que, para algunos beneficios sociales, sería apropiado reconocer un pasivo que supera el importe del beneficio hasta el próximo momento en el que se requieren satisfacer los criterios de elegibilidad. Ellos destacaron que el párrafo 8.15 del *Marco Conceptual* del IPSASB explica que la información a revelar (en las notas que acompañan a los estados financieros) no es un sustituto de la información a mostrar (en el cuerpo de un estado financiero).

BENEFICIOS SOCIALES

FC86. Estos señalaron que el *Marco Conceptual* del IPSASB señala lo siguiente (énfasis añadido):

- 5.14. Un pasivo es: Una obligación presente de la entidad que da lugar a una salida de recursos que surge de sucesos pasados.
- 5.15. Las entidades del sector público pueden tener un número de obligaciones. Una obligación presente es una **obligación legalmente vinculante** (obligación legal) o una **obligación no legalmente vinculante**, en la que una entidad tiene poca o nula alternativa realista de evitar. Las obligaciones no son obligaciones presentes a menos que sean vinculantes y haya una poca o nula alternativa realista de evitar una salida de recursos.
- 5.20 Para algunos tipos de transacciones sin contraprestación, será necesario el juicio profesional para determinar si una obligación es exigible por ley. Cuando se determine que una obligación es exigible por ley no puede haber duda de que una entidad no tiene alternativa realista de evitar la obligación y que dicha obligación existe.
- 5.25. El momento en el que una obligación da lugar a un pasivo depende de la naturaleza de la obligación. Los factores que probablemente afecten a las estimaciones de si terceros pueden válidamente concluir que la obligación es tal que la entidad tiene poca o nula alternativa realista de evitar una salida de recursos incluyen:
- la naturaleza del suceso o sucesos pasados que dan lugar a la obligación...
 - la capacidad de la entidad para modificar o cambiar la obligación antes de que se materialice...
 - puede haber una correlación entre la disponibilidad de financiación para liquidar una obligación concreta y la creación de una obligación presente.
- 5.26. "Obligación económica", "necesidad política" u otras circunstancias pueden dar lugar a situaciones en las que, aunque la entidad del sector público no está legalmente obligada a incurrir en una salida de recursos, las consecuencias económicas o políticas de rechazar hacerlo, son tales que la entidad puede tener poca o nula alternativa realista de evitar una salida de recursos. La coacción económica, necesidad política u otras circunstancias pueden conducir a que surja un pasivo de una obligación no legalmente vinculante."

FC87. Ellos sostuvieron que de acuerdo con el *Marco Conceptual* del IPSASB, en algunos casos puede surgir un pasivo de un suceso participativo clave que ocurre antes de que se hayan satisfecho los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio. Este podría ser el caso, por ejemplo, con respecto a ciertos planes de beneficios sociales contributivos, o en los casos en que existe una obligación presente legalmente vinculante.

El criterio de "estar vivo" no es un criterio de reconocimiento, sino un criterio de medición

FC88. Estos miembros no consideraron que estar vivo en el momento en que se satisfacen los criterios de elegibilidad venideros de cada ciclo de pagos es un criterio de elegibilidad implícito que afecta al reconocimiento de la obligación presente de una entidad con respecto a todos los beneficios sociales.

FC89. Ellos destacaron que, mientras no puede asegurarse que un individuo concreto que cumple los criterios de elegibilidad en la fecha de presentación del informe esté vivo en el momento en que se adeude la próxima provisión de un beneficio social, es razonable suponer que un número medible de individuos beneficiarios estarán vivos en el futuro y, por ello, la entidad puede tener una obligación presente vinculante en la fecha de presentación con respecto a la provisión del beneficio social más allá del vencimiento del próximo plazo de beneficio social.

FC90. Ellos no consideraban que exista un imperativo concreto de beneficio social para tratar "estar vivo" de forma diferente en comparación con su tratamiento con respecto a otros fenómenos económicos, tales como pensiones por pagar como un beneficio post empleo a empleados del sector público de conformidad con la NICSP 39. En los casos en que sea aplicable, la referencia a, por ejemplo, estadísticas de mortalidad etc. podría realizarse igualmente al medir pasivos para beneficios sociales.

FC91. Estos miembros consideraron que la introducción de estar vivo como un criterio de reconocimiento, dando lugar a una obligación presente solo para el próximo vencimiento del beneficio para todos los beneficios sociales, distorsionaría el reconocimiento de la obligación presente de la entidad en relación con los beneficios sociales, por ejemplo, planes de pensiones, puesto que en muchos casos daría lugar al reconocimiento de un pasivo por solo la provisión del próximo

BENEFICIOS SOCIALES

beneficio social. Este enfoque no reconoce la expectativa válida de longevidad en una población de receptores dada y no puede proporcionar información relevante sobre los planes de beneficios sociales.

- FC92. En su opinión, estar vivo era, por ello, un criterio para tener en cuenta en la medición de los pasivos por beneficios sociales. En este contexto, destacaron que el material del PN 63 con respecto a la medición podría necesitar una consideración adicional para incluir estar vivo como un criterio de medición.
- FC93. La definición de un pasivo en el *Marco Conceptual* requiere que un elemento pueda medirse de forma que alcance las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones sobre la información incluidas en los informes financieros con propósito general. Los miembros que propusieron la Opinión Alternativa reconocieron que las estimaciones en la contabilización están sujetas a las incertidumbres inherentes a la estimación; este requerimiento puede usualmente cumplirse al reconocer pasivos existentes en la fecha de presentación para pagos futuros para beneficios sociales apropiados. Las incertidumbres como el importe actual probable a liquidar en una fecha futura o la capacidad de la entidad de liquidar serían reflejadas en la medición del pasivo. Las incertidumbres tales como la forma en que muchos receptores alcanzarán qué edad antes del fallecimiento se tratan por referencia a las estadísticas de mortalidad etc.

Argumentos de las consideraciones de los interesados en el PN 63

- FC94. Como consecuencia de la ausencia de consenso, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar el PN 63 de forma que permitiera a los interesados considerar los diferentes argumentos. El momento en que "han de cumplirse los criterios de elegibilidad para el próximo beneficio social" se incluía en el PN 63 ya que todos los miembros acordaron que esto sería apropiado para al menos algunos beneficios sociales. Otros momentos de reconocimiento no fueron incluidos en el PN 63, ya que algunos miembros consideraron que estos momentos de reconocimiento nunca serían apropiados para un beneficio social. Al acordar desarrollar el PN 63 de esta forma, el IPSASB destacó que los miembros que apoyaron la introducción de otros momentos de reconocimiento habían establecido sus razones en una Opinión Alternativa. El IPSASB consideró importante desde una perspectiva de interés público que estas razones fueran expuestas a los interesados.
- FC95. Al acordar el desarrollo del PN 63 de esta forma, el IPSASB confirmó su opinión expresada con anterioridad de que los estados financieros no pueden satisfacer todas las necesidades de información de los usuarios sobre beneficios sociales. Se requiere información adicional sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo de los planes de beneficios sociales. El IPSASB consideró que la adopción de las guías de la GPR 1 proporcionaría a los usuarios la información que necesitan. Por consiguiente, el IPSASB acordó recomendar a las entidades que preparen informes financieros con propósito general que proporcionen información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de la entidad. De esta forma, el IPSASB también destacó que esta información sería igualmente útil en los casos en los que se había adoptado el enfoque de seguro.

Respuestas al PN 63, *Beneficios Sociales*

- FC96. Las respuestas al PN 63 reflejaron un amplio rango de opiniones que habían aflorado durante las deliberaciones del IPSASB al desarrollar el PN 63. A la vez que un número de los que respondieron apoyaron las propuestas del PN 63, un número similar apoyó el enfoque descrito en la Opinión Alternativa (véanse los párrafos FC71 a FC93 anteriores).
- FC97. Las razones dadas por los que respondieron para apoyar las propuestas del PN 63, la Opinión Alternativa, o algunas variaciones de estos enfoques generalmente reflejaban las cuestiones que el IPSASB había debatido para alcanzar su enfoque propuesto.
- FC98. En los casos en los que quienes respondieron plantearon nuevas cuestiones, en general, reflejaban preocupaciones de que la información que se presentara según la Opinión Alternativa podría ser malinterpretada. A uno de los que respondieron le preocupaba que la Opinión Alternativa, al reconocer pasivos en un momento anterior, podría proporcionar incentivos nocivos para reducir el periodo de tiempo de los beneficios sociales y, por ello, evitar el reconocimiento de mayores pasivos y gastos relacionados. De forma análoga, a uno de los que respondieron le preocupaba que los pasivos más grandes que se reconocerían bajo la Opinión Alternativa podrían malinterpretarse; en su opinión, se requería un enfoque orientado al futuro, teniendo en cuenta las aportaciones y beneficios futuros, para la evaluación de la sostenibilidad de los beneficios sociales tal como las pensiones estatales.
- FC99. El IPSASB concluyó que estas cuestiones reflejaban los debates previos del Consejo sobre las necesidades de información de los usuarios y las características cualitativas.
- FC100. El IPSASB destacó que no había consenso sobre si reconocer un pasivo grande por beneficios sociales sin reconocer también un activo por las imposiciones futuras sobre los ingresos por aportaciones que financiarían la liquidación de ese pasivo proporcionaría información útil. Había opiniones distintas como que si el reconocimiento o no de este pasivo satisfaría mejor las características cualitativas de relevancia, representación fiel, comprensibilidad y comparabilidad.

BENEFICIOS SOCIALES

- FC101. Sin embargo, puesto que el proceso de consulta no había generado ninguna cuestión conceptual nueva significativa, el IPSASB no consideró que fuera provechoso llevar a cabo trabajo adicional al desarrollar el enfoque conceptual para los beneficios sociales. La larga historia de trabajo del IPSASB sobre beneficios sociales sugirió que era improbable que las opiniones contundentes mantenidas por individuos de ambas partes del argumento cambiaran por un trabajo adicional en esta fase.
- FC102. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en proceder con una NICSP basada en las propuestas del PN 63.
- FC103. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB destacó que las experiencias de los preparadores de aplicación de una NICSP sobre beneficios sociales, junto con las experiencias de los usuarios de utilizar la información proporcionada podrían sugerir formas de conciliar mejor las distintas opiniones que existen. Por ello, el IPSASB consideró que probablemente la revisión posterior a la implementación de la NICSP 42 sería apropiada en algún momento futuro.
- FC104. Al desarrollar una NICSP basada en las propuestas del PN 63, el IPSASB destacó que a muchos de quienes respondieron, tanto si apoyaron las propuestas del PN 63 o la Opinión Alternativa, les preocupaba que "estar vivo" hubiera sido sobre enfatizado en el Proyecto de Norma. Ellos consideraban que había circunstancias en las que la dependencia en el estar vivo sería inapropiada. Algunos de los que respondieron también expresaron su preocupación sobre el tratamiento diferentes de "estar vivo" en el PN 63 y en la NICSP 39. Sin embargo, una pequeña minoría de quienes respondieron consideraron que la dependencia en estar vivo era necesaria.
- FC105. El IPSASB consideró estos comentarios, y acordó modificar los requerimientos para reducir el énfasis en estar vivo. El IPSASB consideró que en muchos casos, estar vivo sería un criterio de elegibilidad, y que estar vivo afectaría, por ello, al reconocimiento de un pasivo. Sin embargo, el IPSASB reconoció que este podría no siempre ser el caso, y que la NICSP debería reflejar esto.
- FC106. Al realizar estos cambios, el IPSASB incluyó guías adicionales de que la satisfacción de los criterios de elegibilidad para cada pago por beneficios sociales es un suceso pasado separado. La satisfacción de los criterios de elegibilidad para un beneficio más allá del próximo pago es un suceso futuro que no da lugar a una obligación presente.
- FC107. Al reconocer que había habido un apoyo significativo a la Opinión Alternativa, el IPSASB consideró si fuera apropiado acomodar ambos tratamientos contables en la NICSP 42. Esto permitiría a los preparadores utilizar la Opinión Alternativa para los planes de beneficios sociales en los casos en que determinen que un suceso pasado diferente al propuesto en el PN 63 es apropiado. El IPSASB concluyó que esto no satisfaría la característica cualitativa de congruencia, y decidió no incorporar en la NICSP 42 el tratamiento contable establecido en la Opinión Alternativa.

Uso del término "Recursos"

- FC108. Al desarrollar el PN 63, la IPSASB incluyó los requerimientos de reconocimiento que hacían referencia a una entidad que tiene "una obligación presente por una salida de recursos que proceden de un suceso pasado". Tras esta decisión de aclarar que la definición de beneficios sociales solo incluya transferencias de efectivo, el IPSASB debatió si el uso del término "recursos" en los requerimientos de reconocimiento debe sustituirse por el término "transferencias de efectivo". El IPSASB destacó que la definición de un pasivo en el *Marco Conceptual* hace referencia a "recursos", y en consecuencia el Consejo acordó conservar ese término en los requerimientos de reconocimiento.

Medición

- FC109. Al desarrollar el DC de 2015, el IPSASB se formó una opinión preliminar que "según el enfoque del suceso que da origen a una obligación [enfoque general], los pasivos con respecto a los beneficios sociales deben medirse usando el costo de cumplimiento. El costo de cumplimiento debería reflejar el valor estimado de los beneficios requeridos." El *Marco Conceptual* define el costo de cumplimiento como "los costos en que la entidad incurrirá para cumplir las obligaciones representadas por el pasivo, suponiendo que se hace de la forma menos costosa."
- FC110. El IPSASB se formó esta opinión porque:
- Muchos pasivos por beneficios sociales surgirán de transacciones sin contraprestación. Puede no haberse considerado en qué podría basarse el valor de costo histórico. El costo histórico puede también ser difícil de aplicar a pasivos que pueden variar en importe, que puede ser el caso de algunos beneficios sociales.
 - Es extremadamente improbable que haya un valor de mercado para los beneficios sociales.
 - En el contexto de los beneficios sociales, el costo de cancelación es el importe que "un tercero cargaría por aceptar la transferencia del pasivo". Para los beneficios sociales, una transferencia del pasivo rara vez sería posible de una forma práctica.

NICSP 42 FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

BENEFICIOS SOCIALES

- (d) El precio supuesto "es el importe que la entidad desearía racionalmente aceptar a cambio de asumir un pasivo existente." Esto no es relevante para la medición de los beneficios sociales según el enfoque general. Según este enfoque, el pasivo es visto como que surge como resultado de acciones propias de entidades del sector público.

FC111. Quienes respondieron al DC apoyaron esta opinión, como hicieron los que respondieron al PN 63. Por consiguiente, el IPSASB acordó que los pasivos con respecto a los beneficios sociales deben medirse usando el costo de cumplimiento (es decir, los pagos por beneficios sociales a realizar, descontados en los casos en que el pago no se realizará el próximo año). Para alcanzar esta decisión, el IPSASB acordó que el costo debería hacer referencia a la transferencia de efectivo que se está realizando, y no debería incluir otros elementos tales como costos administrativos y cargos bancarios.

Ingresos

FC112. En el momento de desarrollar la NICSP 42, el IPSASB tenía un proyecto en curso para revisar los requerimientos de todas sus normas sobre ingresos. El IPSASB decidió que las aportaciones sociales (ingresos con respecto al plan de beneficios sociales) y aportaciones y gravámenes obligatorios similares se abordarían mejor en ese proyecto, para asegurar que todos los ingresos se contabilizan sobre una base congruente. Sin embargo, puesto que el IPSASB había concluido que las aportaciones sociales son transacciones sin contraprestación, acordó modificar la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* para aclarar que las aportaciones sociales se contabilizan de acuerdo con esa Norma. La única excepción a esto es cuando una entidad opta por contabilizar un plan de beneficios sociales usando el enfoque de seguro. El enfoque de seguro tiene en cuenta las entradas de efectivo y las salidas de efectivo, y, por ello, las aportaciones a planes de beneficios sociales contabilizadas según el enfoque de seguro no se contabilizan como ingresos según la NICSP 23.

Información a revelar

FC113. Al desarrollar el PN 63, el IPSASB acordó que las entidades deberían revelar información que explique las características de - sus planes de beneficios sociales; identifique y explique los importes de sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos; y cuantifique y explique los flujos de efectivo futuros que pueden surgir de los planes de beneficios sociales.

FC114. El IPSASB consideró si proporcionar guías sobre la agregación de la información a revelar para planes de beneficios sociales que no son individualmente materiales o no tienen importancia relativa. El IPSASB destacó que la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, contiene guías sobre materialidad o importancia relativa y agregación, y concluyó que no se requerían guías adicionales.

FC115. Como parte de la explicación de las características de un plan de beneficios sociales, el IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad debería explicar la forma en que se financia un plan de beneficios sociales. En los casos en que un plan se financie (total o parcialmente) por aportaciones sociales, se requiere que una entidad proporcione una referencia cruzada sobre la localización de la información de esas aportaciones sociales. Aunque la NICSP 42 no aborda las aportaciones sociales (como se explica en el párrafo FC112 anterior), el IPSASB considera que los usuarios necesitarán información sobre las aportaciones sociales para realizar evaluaciones de los planes de beneficios sociales. Sin embargo, el IPSASB reconoce que en algunas jurisdicciones, las aportaciones sociales para varios beneficios sociales pueden recaudarse por una entidad, y los beneficios sociales proporcionados por otra entidad. En estas circunstancias, la entidad que proporciona los beneficios sociales incluiría una referencia cruzada a los estados financieros de la entidad que recauda las aportaciones sociales.

FC116. El IPSASB consideró si requerir que una entidad describa la forma en que sus planes de beneficios sociales podrían dar lugar a obligaciones futuras. El IPSASB decidió no requerir esta información a revelar. Sin embargo, al desarrollar el PN 63, el IPSASB estuvo de acuerdo en que proporcionar la mejor estimación de la entidad de las salidas de efectivo proyectadas para los próximos cinco periodos sobre los que se informa proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros. El IPSASB consideró que esta información ayudaría a los usuarios al evaluar la liquidez y solvencia de la entidad.

Respuestas al PN 63, Beneficios Sociales

FC117. Quienes respondieron al PN 63 generalmente apoyaron la información a revelar propuesta sobre las características de los planes de beneficios sociales de una entidad, y el IPSASB estuvo de acuerdo en conservar esta información a revelar en la NICSP 42.

FC118. La mayoría de los que respondieron también apoyaron la información a revelar propuesta sobre los importes de los estados financieros. Sin embargo, algunos de los que respondieron cuestionaron el nivel de detalle requerido al presentar los importes en los estados financieros. Dada la probabilidad de la naturaleza a corto plazo de los pasivos que se reconocerían con respecto

BENEFICIOS SOCIALES

a los beneficios sociales, quienes respondieron no consideraron que la conciliación propuesta (de los saldos de apertura y cierre del pasivo) proporcionara información que no estuviera disponible en alguna parte de los estados financieros. Estos consideraron que el requerimiento de presentar la conciliación podría eliminarse sin pérdida de información. El IPSASB coincidió con la opinión de los que respondieron de que la conciliación del pasivo no era necesaria. Sin embargo, el IPSASB consideró, que los usuarios necesitarían información sobre el desembolso de cada plan de beneficios sociales material o con importancia relativa, y acordó requerir revelar esta información en lugar de la conciliación.

FC119. Con respecto a la información a revelar propuesta de salidas de efectivo futuras, no había consenso entre quienes respondieron. Quienes respondieron, independientemente de si apoyaban o no la información a revelar propuesta, plantearon un número de cuestiones:

- (a) Los flujos de efectivo futuros no se requieren para otras transacciones (tales como los ingresos fiscales).
- (b) Los estados financieros presentan la posición actual de una entidad, mientras que las salidas de efectivo futuras son parte de la información sobre previsiones presupuestarias de una entidad, no de la información sobre la situación actual.
- (c) Las proyecciones de salidas se consideran mejor junto con las proyecciones de entradas y son más útiles cuando son integrales, en lugar de centrarse en un único plan de beneficios sociales. En muchos casos, no sería posible proyectar entradas para un único plan de beneficios sociales, puesto que un número de planes de beneficios sociales se financiará de los impuestos generales recaudados.
- (d) La revelación de salidas de efectivo futuras supondría que éstas representan un pasivo u obligación, lo que es incongruente con el enfoque general.

FC120. El IPSASB aceptó las preocupaciones planteadas por quienes respondieron, en particular la preocupación de que la información a revelar iría más allá de informar sobre la posición actual de una entidad. Por consiguiente, el IPSASB acordó eliminar el requerimiento de revelar las salidas de efectivo futuras.

FC121. Sin embargo, el IPSASB consideró que los usuarios necesitarían algo de información para ayudarse a evaluar cómo las circunstancias podrían afectar los planes de beneficios sociales. Por ello, el IPSASB acordó requerir a los preparadores que revelen información narrativa que explique los factores demográficos, económicos y otros externos que afectan sus planes de beneficios sociales.

FC122. Una sugerencia adicional de quienes respondieron era que una entidad revelaría los casos en que un plan de beneficios sociales cumplía los criterios para contabilizarse usando el enfoque de seguro. El IPSASB estuvo de acuerdo en que esto es información importante sobre las características de un plan de beneficios sociales, y que una entidad debería revelar los casos en los que han sido satisfechos los criterios para usar el enfoque de seguro.

Enfoque de seguro (párrafos 26 a 31)

Aplicación del enfoque de seguro

FC123. En el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, el IPSASB propuso para algunos o todos los planes contributivos un enfoque basado en la contabilidad de seguros. El IPSASB propuso que este enfoque debe basarse en la propuesta de la Norma NIIF sobre contratos de seguro del IASB, contenida en el Proyecto de Norma PN 2013/7, *Contratos de Seguro* (junio de 2013). Este PN ha sido posteriormente desarrollado de forma adicional y emitido como la NIIF 17, *Contratos de Seguro*.

FC124. Quienes respondieron al DC generalmente apoyaron las propuestas del IPSASB con respecto al enfoque de seguro, aunque se plantearon un cierto número de preocupaciones. Quienes respondieron consideraron que el enfoque de seguro debería aplicarse solo en circunstancias limitadas. Estas eran que el plan de beneficios sociales operase de forma similar a un contrato de seguro, y que el plan se financiase de fuentes de ingresos finalistas, no de impuestos generales. Quienes respondieron consideraron que la aplicación del enfoque de seguro a otros planes de beneficios sociales no representaría fielmente la esencia económica de dichos planes.

FC125. El IPSASB no estuvo de acuerdo con esta opinión. Por consiguiente, el IPSASB estuvo de acuerdo en que el enfoque de seguro debería aplicarse solo en los casos en que:

- (a) el plan de beneficios sociales pretende ser financiado en su totalidad de aportaciones; y
- (b) existe evidencia de que la entidad gestiona el plan de la misma forma que un emisor de contratos de seguro, incluyendo la evaluación del rendimiento financiero, y situación financiera del plan de forma regular.

BENEFICIOS SOCIALES

- FC126. Al desarrollar el PN 63, el IPSASB consideró entonces si el enfoque de seguro debe ser obligatorio u opcional, para los planes de beneficios sociales que cumplen los criterios.
- FC127. El IPSASB consideró que, para un plan de beneficios sociales que cumple los criterios para aplicar el enfoque de seguro, ese enfoque se espera que proporcione la información que mejor satisfaga las necesidades de los usuarios. Para evaluar si la entidad está gestionando apropiadamente el rendimiento financiero del plan de beneficios sociales, los usuarios necesitarán información sobre si las aportaciones son suficientes para atender los pasivos esperados. En los casos en que se registre una pérdida según el enfoque de seguro, esto proporcionará a los usuarios la información que necesitan para cuestionar si un plan es sostenible sin cambios en las tasas de aportación o beneficios. De forma análoga, si un plan de beneficios sociales tiene continuos superávits importantes, esto permitirá un debate sobre si ese plan está siendo usado para subvencionar otros desembolsos, y si es así, si esto es apropiado. El IPSASB inicialmente consideró que el hecho de que las necesidades de los usuarios sean satisfechas mejor por el enfoque de seguro era la principal razón para hacer el enfoque de seguro obligatorio.
- FC128. Sin embargo, el enfoque de seguro se espera que sea más costoso y complejo de implementar que el enfoque general. Las estimaciones actuariales podrían no ser requeridas según el enfoque general. El enfoque de seguro requerirá estimaciones de entradas y salidas de efectivo a lo largo de la duración del plan. Además, el IASB había solo emitido recientemente la NIIF 17 y esa Norma tiene requerimientos significativamente distintos de muchas normas nacionales existentes que tratan los seguros. Por consiguiente, podría llevar algún tiempo abordar e identificar totalmente los aspectos prácticos. La aplicación de estos nuevos requerimientos a los beneficios sociales introduciría un nivel adicional de complejidad. El IPSASB consideró que podría haber razones costo/beneficio para no usar el enfoque de seguro, y que esta era la principal razón para hacer el enfoque de seguro opcional.
- FC129. El IPSASB destacó que, si una entidad está gestionando un plan de beneficios sociales como si fuera una cartera de contratos de seguro, podría tener ya la información requerida para implementar el enfoque de seguro. Podría también necesitar esa información para poder gestionar de forma efectiva el plan de beneficios sociales. Esto sugería que, en los casos en que el plan de beneficios sociales cumple los criterios para contabilizarse según el enfoque de seguro, los costos asociados con hacerlo podrían no ser tan altos como si lo hiciera inicialmente.
- FC130. El IPSASB consideró que una ventaja adicional de hacer el enfoque de seguro opcional surgiría si una entidad está teniendo dificultades para determinar si se han cumplido los criterios para aplicar el enfoque de seguro. La entidad podría evitar el gasto de recursos adicionales para realizar esa determinación optando por aplicar el enfoque general.
- FC131. Sin embargo, el IPSASB aceptó que hacer el enfoque de seguro opcional llevaría el riesgo de que muy pocas entidades adopten el enfoque, y que no se proporcionaría a los usuarios la información más apropiada sobre los planes de beneficios sociales. Los planes de beneficios sociales que podrían contabilizarse según el enfoque de seguro es probable que tengan una esencia económica diferente a otros planes de beneficios sociales, que el enfoque general podría no captar totalmente.
- FC132. En conjunto, el IPSASB consideró que el enfoque de seguro debe ser opcional, sobre la base de las razones de costo/beneficio dadas anteriormente. El IPSASB destacó que esto podría revisarse en una fecha futura, una vez que las entidades tengan experiencia con la aplicación de la nueva Norma NIIF, y el enfoque de seguro propuesto por el PN 63.

Respuestas al PN 63, *Beneficios Sociales*

- FC133. Como se analizó anteriormente, el PN 63 propuso que el enfoque de seguro debe ser opcional. Quienes respondieron al PN 63 había opiniones mixtas sobre la propuesta, con algunos de los que respondieron de acuerdo en que el enfoque de seguro debía ser opcional, y otros proponiendo que el enfoque de seguro debe ser obligatorio en los casos en que los planes satisficieran los criterios.
- FC134. El IPSASB destacó que las razones dadas por quienes respondieron reflejaban los debates anteriores del Consejo, siendo la cuestión clave si los beneficios de mejor información que el enfoque de seguro proporcionaría superaría el costo de producir esa información. A algunos de quienes respondieron les preocupaba también que la existencia de opciones dentro de la NICSP pudiera reducir la capacidad de los usuarios de hacer comparaciones entre entidades.
- FC135. En conjunto, el IPSASB consideró que no había surgido información nueva de las respuestas al PN 63 que fuera suficientemente persuasiva para llevar a una modificación de las propuestas del PN 63. Por ello, el IPSASB acordó conservar el enfoque de seguro como un enfoque opcional en esta Norma.
- FC136. Sin embargo, el IPSASB también consideró que sería apropiado mantener esta cuestión en revisión, dada la ausencia de consenso entre quienes respondieron y la probabilidad práctica de desarrollo a medida que las entidades ganen experiencia práctica de implementación de esta Norma y la NIIF 17. Esta experiencia práctica podría provocar que el IPSASB reconsiderara su opinión del equilibrio costo-beneficio.

BENEFICIOS SOCIALES

- FC137. Muchos de quienes respondieron al PN 63 acordaron que los criterios para determinar si se permitía que una entidad aplicase el enfoque de seguro cuando fuera apropiado. Sin embargo, algunos de quienes respondieron tenían dudas con respecto al requerimiento de que se pretenda que el plan de beneficios sociales esté totalmente financiado por aportaciones.
- FC138. Quienes respondieron consideraron que podría haber casos en los que los requerimientos de la NIIF 17 fueran apropiados cuando un plan estuviera sustancialmente financiado en lugar de totalmente financiado por aportaciones. Una preocupación concreta era que un plan pudiera clasificarse como totalmente financiado por una entidad individual, en el caso de que otra entidad realizara aportaciones en nombre de los que no pueden permitirse hacerlo, pero que el plan no estuviera clasificado como totalmente financiado en los estados financieros consolidados. Quienes respondieron consideraron que la gestión del plan era más significativa que el enfoque de financiación.
- FC139. El IPSASB destacó estas preocupaciones. El IPSASB mantuvo la opinión de que un plan que fue diseñado para ser financiado en parte a través de impuestos generales no estaba siendo gestionado de la misma forma que una cartera de seguros.
- FC140. Sin embargo, el IPSASB acordó que en los casos en los que una entidad realizó aportaciones en nombre de los que no podrían permitirse hacerlo, estas deben tratarse como aportaciones y el plan clasificado como que está totalmente financiado por aportaciones. El IPSASB estuvo de acuerdo en incluir la Guía de Aplicación para aclarar este punto.
- FC141. Algunos de quienes respondieron también comentaron que la decisión sobre si han sido satisfechos los criterios de aplicar el enfoque de seguro debería centrarse en la esencia sobre la forma. El IPSASB destacó que la sustancia sobre la forma está implícita en el concepto del *Marco Conceptual* de representación fiel. Sin embargo, el IPSASB acordó que sería útil para los preparadores una Guía de Aplicación adicional que enfatice la necesidad de considerar la esencia sobre la forma al evaluar los criterios para aplicar el enfoque de seguro.

Requerimientos de contabilización

- FC142. En el DC, *Reconocimiento y Medición de Beneficios Sociales*, el IPSASB propuso que el enfoque de seguro debe basarse en el Proyecto de Norma del IASB.
- FC143. El IPSASB identificó tres opciones para introducir el enfoque de seguro en el PN 63:
- (a) Desarrollar el enfoque de seguro en el PN 63. El IPSASB destacó que esta opción sería congruente con las propuestas del DC, y se adaptaría a los beneficios sociales. Sin embargo, esta opción incrementaría significativamente la duración del proyecto, y no tendría una aplicación más amplia.
 - (b) Desarrollar una NICSP separada sobre seguros. El IPSASB destacó que esto llenaría un hueco en la literatura del IPSASB y podría abordar los beneficios sociales, así como tener una aplicación más amplia. Sin embargo, el IPSASB destacó que esta NICSP no estaba incluida en el plan de trabajo del IPSASB, y que desarrollar una Norma adicional retrasaría el proyecto de beneficios sociales.
 - (c) Orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional correspondiente que trata los seguros) por analogía al plan de beneficios sociales que cumpla los criterios de aplicación del enfoque de seguro. El IPSASB destacó que esto requeriría menos recursos y aseguraría la congruencia con las NIIF. Sin embargo, las guías sobre beneficios sociales especifican cuestiones que podrían requerirse.
- FC144. El IPSASB destacó que el número de preparadores para quienes el enfoque de seguro será relevante es probable que sea pequeño. El IPSASB también destacó que los criterios para aplicar el enfoque de seguro significaban que solo los planes de beneficios de sociales que fueran muy parecidos a los contratos de seguro podrían verse afectados.
- FC145. Por ello, el IPSASB concluyó que el tiempo adicional y los recursos requeridos para desarrollar el enfoque de seguro, en el PN 63 o como una NICSP separada sobre seguros, no podría justificarse. El IPSASB acordó orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional correspondiente) por analogía al plan de beneficios sociales:
- (a) que cumpla los criterios para aplicar el enfoque de seguro; y
 - (b) que la entidad elija contabilizar según el enfoque de seguro.
- FC146. El IPSASB consideró a continuación si era requerida una guía sobre cuestiones específicas de beneficios sociales al aplicar la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional correspondiente) por analogía a un plan de beneficios sociales. En concreto, el IPSASB consideró si los acuerdos de la NIIF 17 con respecto a la tasa de descuento y el ajuste de riesgo eran apropiados para un plan de beneficios sociales. Al considerar esas cuestiones, el IPSASB acordó limitar la aplicación del enfoque de seguro a los casos en los que una entidad se remitiera a la NIIF 17 o a una norma nacional que haya adoptado sustancialmente los mismos principios que la NIIF 17. Esto es porque otras normas, por ejemplo, la NIIF 4, *Contratos de Seguro* (y las normas

BENEFICIOS SOCIALES

nacionales basadas en la NIIF 4) podrían no proporcionar información que cumpla las necesidades de los usuarios y satisfaga las características cualitativas.

FC147. Los requerimientos de la NIIF 17 especifican que la tasa de descuento seleccionada debería ajustar los flujos de efectivo futuros para reflejar el valor temporal del dinero. Estas tasas deben ser congruentes con los precios de mercado observables para instrumentos con flujos de efectivo que son congruentes con el calendario, moneda y liquidez del contrato de seguro. El IPSASB destacó que estos requerimientos difieren de los de la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, donde no se incluye el ajuste por liquidez en la tasa de descuento.

FC148. El IPSASB destacó que la información estadística utiliza tasas de descuento congruentes para la contabilización de los beneficios a los empleados y los beneficios sociales. La congruencia con la información estadística sugeriría la adopción del enfoque a las tasas de descuento especificadas en la NICSP 39.

FC149. El IPSASB consideró la naturaleza de un ajuste de liquidez. En los casos en que los mercados financieros sean ilíquidos, un vendedor de un instrumento financiero podría tener que aceptar un precio más bajo por el instrumento. Esto podría llevarles a demandar un mayor rendimiento de mercado. Los contratos de seguro de más larga duración podrían verse como ilíquidos. Al desarrollar el DC, el IPSASB cuestionó si la idea de un tenedor de pólizas de seguro que demanda mayor rendimiento de mercado es relevante en los casos en que los términos de un beneficio social se establecen por el gobierno.

FC150. Por estas razones, el IPSASB llegó a la conclusión, al desarrollar el DC, que la tasa de descuento usada según el enfoque de seguro no debería incluir un ajuste de liquidez. El IPSASB consideró en ese momento que el enfoque de la tasa de descuento de la NICSP 39 era apropiado. Quienes respondieron al DC generalmente coincidieron con esta opinión.

FC151. El IPSASB destacó que la NIIF 17 requiere el uso de un ajuste del riesgo. Al desarrollar el DC, el IPSASB había destacado que había diferentes opiniones sobre la adecuación de un ajuste del riesgo en el contexto de los beneficios sociales:

6.42	Para algunos planes de seguridad social, la incertidumbre con respecto a los flujos de efectivo futuros será relativamente pequeña. Un ejemplo, sería en los casos en que la experiencia pasada muestra que el nivel de aportaciones recibidas y beneficios proporcionados es relativamente estable. En estas circunstancias, la información sobre la mejor estimación del pasivo de la entidad en relación con el plan podría ser más útil para los usuarios de los estados financieros.
6.43	Para otros planes de seguridad social, podría haber incertidumbre significativa con respecto a los flujos de efectivo futuros. En estas circunstancias, algunos consideran que el uso de la base de medición del precio supuesto podría ser más apropiada. Ellos argumentan que la información con respecto al ajuste del riesgo aplicado por la entidad podría permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar mejor los riesgos asumidos por la entidad al operar el plan. Otros consideran que el uso de la base de medición del precio supuesto no es apropiado para el sector público en los casos en los que no hay un tercero que podría asumir el pasivo. Estos argumentan que aplicar un ajuste del riesgo dé lugar a una estimación distinta de la mejor estimación de las reclamaciones sobre los recursos de la entidad con respecto al plan; esta estimación podría no ser neutral y, por ello, no satisfacer las características cualitativas de la representación fiel.

FC152. El IPSASB solicitó las opiniones de quienes respondieron al DC con respecto al ajuste del riesgo. Quienes respondieron generalmente consideraron que la base de medición del costo de cumplimiento, que no incluye un ajuste del riesgo era la base de medición más apropiada para los beneficios sociales.

FC153. A la luz de estos comentarios, la publicación de la NIIF 17 por el IASB y la decisión de orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (u otra norma de contabilidad nacional relevante) por analogía, el IPSASB revisó sus conclusiones en el DC.

FC154. El IPSASB reconoció que las opiniones analizadas en el DC todavía eran válidas. El IPSASB también aceptó que la adopción de la tasa de descuento incluida en la NICSP 39, y la no introducción de un ajuste del riesgo, produciría mayor congruencia con los planes de beneficios sociales reconocidos y medidos usando el enfoque general. Por el contrario, conservar la tasa de descuento incluida en la NIIF 17 y conservar el ajuste del riesgo, podría dar lugar a incluir importes diferentes significativos en los estados financieros.

FC155. Además, el IPSASB consideró que la modificación de los requisitos de la NIIF 17 solo podría lograrse emprendiendo un procedimiento a seguir significativo sobre esa norma, para asegurar que no haya consecuencias no previstas. Esto requeriría un uso significativo de recursos, que desbarataría las intenciones del IPSASB en orientar a los preparadores hacia la aplicación de la NIIF 17 (o la norma de contabilidad nacional relevante) por analogía (véase el párrafo FC145 anterior).

BENEFICIOS SOCIALES

- FC156. El IPSASB también destacó que las incongruencias en la aplicación de las tasas de descuento era una cuestión más amplia, y que un número de emisores de normas, incluyendo el IASB, estaban trabajando en este área.
- FC157. Finalmente, el IPSASB destacó que el enfoque de seguro era opcional, no un requerimiento (aunque, como destacaba en el párrafo FC132 anterior, esto podría estar sujeto a revisión en una fecha posterior). Una entidad que consideró problemático el uso de tasas de descuento diferentes podría optar por contabilizar todos sus planes de beneficios sociales usando el enfoque general.
- FC158. Por estas razones, el IPSASB acordó no modificar los requerimientos de la NIIF 17 al aplicar esa norma por analogía con los planes de beneficios sociales de la PN 63.

Respuestas al PN 63, *Beneficios Sociales*

- FC159. Quienes respondieron, generalmente estuvieron de acuerdo con la propuesta del IPSASB de orientar a los preparadores de la NIIF 17 o normas nacionales que han adoptado sustancialmente los mismos principios que la NIIF 17:
- FC160. Sin embargo, una minoría de quienes respondieron consideraron que serían útiles guías adicionales sobre la aplicación del enfoque de seguro a los beneficios sociales. En concreto, quienes respondieron consideraron que el IPSASB debería proporcionar guías sobre tasas de descuento y ajustes del riesgo para beneficios sociales, ya que estos podrían ser diferentes de los contratos de seguro comerciales.
- FC161. El IPSASB aceptó que proporcionando guías sobre tasas de descuento y ajustes del riesgo para beneficios sociales podría ayudar a los preparadores a aplicar el enfoque de seguro. Sin embargo, por las razones dadas en los párrafos FC154 a FC158, el IPSASB acordó no modificar los requerimientos de la NIIF 17 al aplicar esa norma por analogía con los planes de beneficios sociales.
- FC162. El IPSASB destacó que las entidades necesitarían considerar los requerimientos relativos a las tasas de descuento y ajustes del riesgo cuidadosamente. En concreto el ajuste del riesgo es un ajuste específico de una entidad, y las entidades necesitarán considerar sus circunstancias únicas al determinar el ajuste del riesgo.
- FC163. El IPSASB también destacó que algunos emisores de normas nacionales están considerando cómo pueden aplicarse los requerimientos de la NIIF 17 (o norma nacional sobre seguros) con respecto a las tasas de descuento y ajustes del riesgo a beneficios sociales y transacciones similares específicas del sector público. El IPSASB consideró que sería apropiado para las entidades considerar esta guía, una vez esté disponible.

Revisión de la NICSP 42 como resultado de COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia

- FC164. El IPSASB publicó la NICSP 42, *Beneficios Sociales* en enero de 2019. En el momento en que se finalizó esta Norma, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.
- FC165. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de la NICSP 42.
- FC166. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de la NICSP 42.
- FC167. El Consejo no propuso otros cambios en la Norma distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

BENEFICIOS SOCIALES

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 42, pero no es parte de la misma

GI1. El objetivo de esta Guía de implementación es ilustrar ciertos aspectos de los requerimientos de la NICSP 42.

Alcance del párrafo 42

GI2 El siguiente diagrama ilustra el alcance de la NICSP 42 y los límites entre beneficios sociales y otras transacciones.

Categoría	Proyecto sobre gastos sin contraprestación				Beneficios sociales		Otras NICSP/NIIF	
	Subvenciones, aportaciones y otras transferencias	Ayudas de emergencia	Servicios colectivos	Servicios individuales	Beneficios sociales	Beneficios a los empleados	Contratos para seguro	Contratos para bienes y servicios
Ejemplos	Subvenciones y otras entidades del sector público Subvenciones para organismos benéficos	Ayudas de emergencia Actividades de planificación y preparación	Defensa Alumbrado público	Educación Sanidad	Pensiones estatales Beneficios por desempleo Apoyo de ingresos	Pensiones por empleo Sanidad Salarios	Seguro de vehículos Seguro médico privado	Compra de bienes Pago de servicios
¿Transacciones sin contraprestación o con contraprestación?	Ambas	Sin contraprestación	Sin contraprestación	Sin contraprestación	Sin contraprestación	Con contraprestación	Con contraprestación	Con contraprestación
Proporcionado como transferencias de efectivo a individuos/hogares específicos	En ocasiones	En ocasiones	No	No	Sí	En ocasiones	No	No
¿Proporcionado a individuos/hogares específicos que cumplen criterios de elegibilidad?	En ocasiones	En ocasiones	No	En ocasiones	Sí	Sí	No	No
¿Reduce el efecto de los riesgos sociales?	No	No	No	En ocasiones	Sí	Sí	No	No
¿Aborda necesidades de la sociedad en su conjunto?	En ocasiones	No	Sí	Sí	Sí	No	No	No

Alcance de los Beneficios Sociales en las EFG

Reconocimiento y medición de pasivos y gastos en la NICSP 42

GI3. En los casos en que se paga una pensión por retiro mensualmente por meses vencidos, ¿será el pasivo en la fecha de presentación el mismo que el importe pagado en el siguiente mes?

BENEFICIOS SOCIALES

- GI4. El pasivo en la fecha de presentación es improbable que sea exactamente el mismo que el importe pagado el mes siguiente. La medida de la diferencia dependerá de las circunstancias del beneficio por retiro. Factores que afectarán a la medida de la diferencia incluyen los siguientes:
- (a) Diferencias temporales. El pago en el mes siguiente a la fecha de presentación podría incluir pagos que no forman parte del pasivo en la fecha de presentación. Por ejemplo, una entidad prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. Si los beneficios por retiro se pagan el día 15 de cada mes, el pago realizado el 15 de enero podría incluir los pagos realizados a los individuos que alcanzan la edad de retiro entre el 1 y el 15 de enero. Los pagos a estos individuos no formarán parte del pasivo a 31 de diciembre porque, en esa fecha, esos individuos no habían cumplido los criterios de elegibilidad para la pensión por retiro.
 - (b) Información incompleta. La información que se usa para calcular los pagos podría estar incompleta, y por consiguiente el pago en el mes siguiente podría no coincidir exactamente con el pasivo en la fecha de presentación. Por ejemplo, los pagos se calculan habitualmente un número de días antes de que se vaya a realizar el pago. Cambios en las circunstancias notificadas después de esa fecha no se reflejan en los pagos, pero se ajustan en periodos posteriores.
- GI5. Al considerar el pasivo a reconocer en la fecha de presentación, las entidades podrían encontrar útil remitirse al análisis de materialidad o importancia relativa de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.
- GI6. **¿Cómo afectan las interrupciones en el cumplimiento de los criterios de elegibilidad para un plan de beneficios sociales al reconocimiento y medición de un pasivo?**
- GI7. Para un plan de beneficios sociales que tiene criterios de continuidad de la elegibilidad (distintos de estar vivo, en el caso de que este sea un criterio de elegibilidad) un individuo podría alternar entre periodos en los que cumple los criterios de elegibilidad para el próximo pago del beneficio social y periodos en los que no cumple dichos criterios de elegibilidad. En estas circunstancias, cada caso de individuo que satisface los criterios de elegibilidad se reconoce y mide por separado.
- GI8. Por ejemplo, una entidad prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. En esa fecha, un individuo estaba desempleado y elegible para recibir los beneficios por desempleo. Por consiguiente, la entidad tiene una obligación presente con el individuo en la fecha de presentación. El individuo encuentra un empleo temporal el 10 de enero y deja de ser elegible para los beneficios por desempleo. Este empleo termina el 24 de enero cuando el individuo, una vez más, pasa a ser elegible para los beneficios por desempleo. Solo el primer periodo de desempleo podría incluirse en el pasivo en la fecha de presentación, puesto que los criterios de elegibilidad para el periodo siguiente no se satisficieron hasta después de la fecha de presentación.

Ejemplos ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 42, pero no son parte de la misma

Alcance y definiciones

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 3 a 5 y GA1 a GA10 de la NICSP 42

EI1. Los siguientes escenarios ilustran el proceso de determinación de si una transacción está dentro de la NICSP 42, *Beneficios Social*. Estos escenarios representan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los escenarios pueden darse en hechos reales, al aplicar la NICSP 42 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Ejemplo 1—Provisión de beneficios por retiro a empleados del gobierno

- EI2. Los empleados de la Provincia A tienen derecho, según los términos de sus contratos de empleo a beneficios por retiro, una vez alcanzan la edad de 65 años. Se requiere que los empleados aporten un porcentaje de su salario mientras están empleados. Los beneficios por retiro proporcionados se basan en el salario final de los empleados y la duración del servicio.
- EI3. Los beneficios por retiro son transferencia de efectivo proporcionadas a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los beneficios por retiro pretenden reducir riesgos sociales, que tratan de asegurar que los empleados tienen suficientes ingresos una vez alcanzan la edad de retiro.
- EI4. Sin embargo, los beneficios por retiro no abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto, puesto que solo están disponibles para antiguos empleados de la Provincia A. Los beneficios por retiro se pagan como compensación de los servicios prestados por el empleo. Eso implica que los beneficios por retiro no cumplen todos los elementos de la definición de un beneficio social. Por consiguiente, los beneficios por retiro quedan fuera del alcance de la NICSP 42. Los beneficios por retiro son beneficios a los empleados, y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.

Ejemplo 2—Provisión de Pensiones por retiro estatales

- EI5. El Gobierno B paga una pensión por retiro estatal mínima a todos los ciudadanos y residentes que hayan alcanzado la edad de retiro de 65 años. La pensión por retiro estatal se rige por la legislación. Se requiere que los individuos hagan aportaciones durante su vida laboral, basadas en su salario. Sin embargo, la pensión por retiro estatal paga el mismo importe a cada retirado independientemente de la aportación realizada.
- EI6. Los beneficios por retiro se proporcionan como transferencias de efectivo a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los beneficios por retiro pretenden reducir riesgos sociales, que tratan de asegurar que los individuos y hogares tienen suficientes ingresos una vez alcanzan la edad de retiro.
- EI7. Los beneficios por retiro abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto. El párrafo GA7 de la NICSP 42 destaca que "la evaluación de si una prestación se proporciona para reducir el efecto de riesgos sociales se realiza por referencia a la sociedad en su conjunto; la prestación no necesita reducir el efecto de los riesgos sociales de cada receptor. Un ejemplo es en los casos en los que un gobierno paga una pensión por retiro a todos los que superan cierta edad, independientemente de sus ingresos o patrimonio, para asegurar que se satisfacen las necesidades de cuyos ingresos después del retiro pudieran ser, en otro caso, insuficientes."
- EI8. Por consiguiente, la pensión por retiro estatal queda dentro del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 3—Provisión de servicios de sanidad universal

- EI9. El Gobierno C proporciona servicios básicos de sanidad a todos sus ciudadanos, y a todos los demás individuos que cumplen los requerimientos de residencia. Los servicios de sanidad se proporcionan gratis en el momento de la prestación.
- EI10. Los servicios de sanidad se proporcionan a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los servicios de sanidad pretenden reducir los riesgos sociales que tratan de asegurar que el bienestar de los individuos y hogares no se ve adversamente afectado por una enfermedad. De forma que abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto.
- EI11. Sin embargo, el Gobierno C está proporcionando servicios en lugar de transferencias de efectivo. Por consiguiente, los servicios de sanidad quedan fuera del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 4—Provisión de pensiones por discapacidad

- EI12. El Gobierno Estatal D paga pensiones por discapacidad a individuos que tienen una discapacidad permanente que les impide

BENEFICIOS SOCIALES

trabajar, independientemente de su edad. Una pensión por discapacidad solo se paga después de que un médico forense certifica que la discapacidad es permanente, y que la discapacidad impedirá al individuo afectado llevar a cabo un empleo remunerado. El nivel de la pensión por discapacidad depende del individuo, y pretende cubrir necesidades básicas y permitir al individuo pagar un nivel adecuado de atención.

EI13. Las pensiones por discapacidad se proporcionan como transferencias de efectivo a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Las pensiones por discapacidad pretenden reducir el riesgo social de enfermedad que tratan de asegurar que el bienestar de los individuos y hogares no se ve adversamente afectado por una discapacidad. De forma que abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto.

EI14. Por consiguiente, los servicios de sanidad quedan dentro del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 5–Provisión de beneficios por desempleo

EI15. La Provincia E paga beneficios por desempleo a individuos que son residentes en la provincia y que pasan a estar desempleados. Los beneficios por desempleo se pagan por un máximo de un año, y hay dos semanas de "periodo de espera" antes de que los beneficios por desempleo se paguen.

EI16. Los beneficios por desempleo se proporcionan como transferencias de efectivo a los individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad. Los beneficios por desempleo pretenden reducir riesgos sociales, que tratan de asegurar que los individuos y hogares tienen suficientes ingresos durante los periodos de desempleo. De forma que abordan las necesidades de la sociedad en su conjunto.

EI17. Por consiguiente, los beneficios por desempleo quedan dentro del alcance de la NICSP 42.

Ejemplo 6–Provisión de ayudas de emergencia

EI18. Después de un terremoto que ha causado daños significativos en una región, el Gobierno F proporciona ayudas de emergencia para ayudar a la reconstrucción y a proporcionar servicios tales como vivienda temporal a los afectados por el terremoto.

EI19. Los costos se relacionarán con la provisión de beneficios como transferencias de efectivo a los individuos concretos que cumplen los criterios de elegibilidad. Otros costos se relacionarán con la provisión de activos y servicios, por ejemplo, la reconstrucción de carreteras dañadas por el terremoto.

EI20. La provisión de activos, tales como la reconstrucción de carreteras, o servicios a individuos específicos no es una transferencia de efectivo y, por consiguiente, quedan fuera del alcance de la NICSP 42.

EI21. Las ayudas de emergencia proporcionadas como transferencias de efectivo no reducen los efectos de riesgos sociales, pero en su lugar disminuye los efectos de un riesgo geográfico – el riesgo de un terremoto. El párrafo GA10 de la NICSP 42 explica que los riesgos que no se relacionan con las características de individuos u hogares – por ejemplo, riesgos relacionados con las características de la geografía o el clima, tales como el riesgo de que ocurra un terremoto o una inundación – no son riesgos sociales. Por consiguiente, las ayudas de emergencia quedan fuera del alcance de la NICSP 42.

EI22. Después de un desastre natural, los individuos u hogares podrían posteriormente pasar a ser elegibles para otros beneficios, por ejemplo, beneficios por desempleo. Estos beneficios podrían ser beneficios sociales si satisfacen la definición de un beneficio social (incluyendo los requerimientos de que sean transferencias de efectivo y reduzcan los riesgos sociales).

Ejemplo 7 –Provisión de servicios de defensa

EI23. El Gobierno G mantiene los ejércitos de tierra, naval y fuerza aérea para proporcionar defensa para un país.

EI24. Estos servicios de defensa no son transferencias de efectivo proporcionadas a individuos específicos que cumplen los criterios de elegibilidad, sino que en su lugar son servicios colectivos, en los que:

- (a) se prestan de forma simultánea a cada miembro de la comunidad o sección de la comunidad; y
- (b) los individuos no pueden ser excluidos de los beneficios a los bienes y servicios colectivos.

EI25. Por consiguiente, la prestación de servicios de defensa queda fuera del alcance de la NICSP 42.

Enfoque general: Reconocimiento y Medición

Ilustración de las consecuencias de la aplicación de los párrafos 6 a 21 y GA11 a GA18 de la NICSP 42

Ejemplo 8

BENEFICIOS SOCIALES

EI26. El ejemplo siguiente ilustra el proceso de reconocimiento y medición de un pasivo y un gasto de una pensión por retiro. Este ejemplo no se basa en transacciones reales.

EI27. El Gobierno H proporciona una pensión por retiro a sus ciudadanos y residentes permanentes. El plan de pensiones paga un importe fijo de 250 u.m. por mes a cada individuo que ha alcanzado la edad de retiro de 65 años. Los importes se pagan en su totalidad a los individuos que satisfacen los criterios de elegibilidad en su totalidad al final del mes anterior.

EI28. El Gobierno H prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. Las pensiones por retiro se pagan al final de cada mes. EI29.

A 31 de diciembre de 20X1, el Gobierno H reconoció un pasivo por pensiones por retiro de 1.950.500 u.m. Durante 20X2, el Gobierno H pagó pensiones por retiro de la forma siguiente:

Mes (o meses)	Pensión pagada (u.m.)
Enero de 20X2	1.950.500
Febrero–diciembre 20X2	22.258.000
Total	24.208.500

EI30. Durante enero de 20X3, el Gobierno H paga pensiones por retiro por un total de 2.095.750 u.m.

EI31. A 31 de diciembre de 20X2, el Gobierno H reconoce un pasivo por pensiones por retiro por pagar a los que satisfacen los criterios de elegibilidad en esa fecha. Por consiguiente, el Gobierno H reconoce un pasivo de 2.095.750 u.m. por el importe total de las pensiones por retiro pagadas en enero.

EI32. Durante 20X2, el importe total reconocido como gasto es de 24.353.750 u.m. El desglose de este importe es el siguiente:

	u.m.
Pensiones pagadas de febrero de 20X2 (reconocidas en enero de 20X2) a diciembre de 20X2 (reconocidas en noviembre de 20X2)	22.258.000
Pensiones pagadas en enero de 20X3 (reconocidas en diciembre de 20X2)	2.095.750
Total	24.353.750

Ejemplo 9

EI33. El ejemplo siguiente ilustra el proceso de reconocimiento y medición de un pasivo y un gasto de una pensión por retiro. Este ejemplo no se basa en transacciones reales.

EI34. El Gobierno I proporciona una pensión por retiro a sus ciudadanos y residentes permanentes. El plan de pensiones paga un importe fijo de 100 u.m. por mes (vencido) a cada individuo que ha alcanzado la edad de retiro de 70 años. Los importes se prorratan en los meses que un individuo alcanza la edad de retiro, y en los meses en que un individuo fallece.

EI35. El Gobierno I prepara sus estados financieros a 31 de diciembre. Las pensiones por retiro se pagan al final de cada mes.

EI36. A 31 de diciembre de 20X7, el Gobierno I reconoció un pasivo por pensiones por retiro de 2.990.656 u.m. Durante 20X8, el Gobierno I pagó pensiones por retiro de la forma siguiente:

Mes (o meses)	Pensiones pagadas (u.m.)
Enero de 20X8	3.024.997
Febrero–diciembre 20X8	33.435.183
Total	36.460.180

EI37. En este ejemplo, se supone que el Gobierno I tiene información completa en la fecha en que paga las pensiones por retiro. Por

BENEFICIOS SOCIALES

consiguiente, la diferencia entre el importe pagado en enero de 20X8 (3.024.997 u.m.) y el pasivo reconocido a 31 de diciembre de 20X7 (2.990.656 u.m.) representa la parte proporcional de las pensiones por retiro pagadas a los que alcanzaron la edad de retiro durante enero de 20X8 (34.341 u.m.).

- EI38. El 31 de enero de 20X9, el Gobierno I paga pensiones por retiro por un total de 3.053.576 u.m. En este pago existen tres elementos:

	u.m.
Las pensiones completas pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que permanecen elegibles a 31 de enero de 20X9	2.979.600
La parte proporcional de las pensiones pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 que fallecieron durante enero de 20X9	36.420
La parte proporcional de las pensiones pagadas a los que alcanzaron la edad de retiro durante enero de 20X9	37.556
Total	3.053.576

- EI39. A 31 de diciembre de 20X8, el Gobierno I reconoce un pasivo por pensiones por retiro por pagar a los que satisfacen los criterios de elegibilidad en esa fecha. Puesto que sus estados financieros de 20X8 se emiten después de que las pensiones por retiro de enero de 20X9 han sido pagadas, el Gobierno I utiliza la información disponible en ese momento para preparar sus estados financieros.

- EI40. Por consiguiente, el Gobierno I reconoce un pasivo de 3.016.020 u.m. Esto incluye las pensiones totales pagadas los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que permanecen elegibles a 31 de enero de 20X9 (2.979.600 u.m.) y la parte proporcional de las pensiones pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre que fallecieron durante enero de 20X9 (36.420 u.m.). El pasivo no incluye la parte proporcional de las pensiones pagadas a los que alcanzaron a edad de retiro durante enero de 20X9, porque no habían satisfecho los criterios de elegibilidad a 31 de diciembre de 20X8.

- EI41. Durante 20X8, el importe total reconocido como gasto es de 36.485.544 u.m. El desglose de este importe es el siguiente:

	u.m.
La parte proporcional de las pensiones pagadas a los que alcanzaron la edad de retiro durante enero de 20X8 (reconocida en enero de 20X8)	34.341
Las pensiones pagadas entre febrero de 20X8 y diciembre de 20X8 y reconocidas en el ejercicio contable del 1 de enero de 20X8 a 31 de diciembre de 20X8	33.435.183
Las pensiones completas pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 y que permanecen elegibles a 31 de enero de 20X9 (reconocidas en diciembre de 20X8)	2.979.600
La parte proporcional de las pensiones pagadas a los pensionistas elegibles a 31 de diciembre de 20X8 que fallecieron durante enero de 20X9 (reconocidas en diciembre de 20X8)	36.420
Total	36.485.544

Ejemplo 10

- EI42. El ejemplo siguiente ilustra el proceso de reconocimiento y medición de un pasivo y un gasto de una pensión por desempleo. Este ejemplo no se basa en transacciones reales.

- EI43. El Gobierno Estatal J proporciona beneficios por desempleo a sus ciudadanos y residentes permanentes. El plan de beneficios por desempleo paga importes mensuales del 50% del salario anterior de un individuo hasta un máximo de 500 u.m. por mes (vencido). Los beneficios por desempleo se pagan por un máximo de dieciocho meses. Para ser elegible para recibir los beneficios, un individuo debe haber estado con un empleo remunerado en el Estado por al menos 100 días en los pasados doce meses. La elegibilidad comienza catorce días después del último trabajado por el individuo. Los importes se prorratan en los meses en los que un individuo cumple por primera vez los criterios de elegibilidad, y en los meses en que la elegibilidad de un individuo llega a su fin (encontrando un empleo remunerado, pasando a ser autónomo, expirando el periodo máximo de dieciocho meses, trasladándose fuera del Estado o falleciendo).

- EI44. El Gobierno Estatal J prepara sus estados financieros a 30 de junio. Los beneficios por desempleo se pagan el día 15 de cada

BENEFICIOS SOCIALES

mes.

EI45. A 30 de junio de 20X1, el Gobierno Estatal J reconoció un pasivo por pensiones por desempleo de 125.067 u.m. Durante el ejercicio contable del 1 de julio de 20X1 a 30 de junio de 20X2, el Gobierno Estatal J pagó beneficios por desempleo de la forma siguiente:

Mes	Beneficios por desempleo pagado (u.m.)
Julio de 20X1	129.745
Agosto de 20X1 a Junio de 20X2	1.582.131
Total	1.711.876

EI46. En este ejemplo, se supone que el Gobierno Estatal J tiene información completa en la fecha en que paga las pensiones por desempleo. Por consiguiente, la diferencia entre el importe pagado el 15 de julio de 20X1 (129.745 u.m.) y el pasivo reconocido a 30 de junio de 20X1 (125.067 u.m.) representa la parte proporcional de beneficios por desempleo pagados a los que pasaron a ser elegibles para los beneficios por desempleo entre el 1 de julio de 20X1 y el 15 de julio de 20X1 (4.678 u.m.).

EI47. El 15 de julio, el Gobierno Estatal J paga beneficios por desempleo por un total de 132.952 u.m. En este pago existen cuatro elementos:

	u.m.
Los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 y que permanecen elegibles a 15 de julio de 20X2	113.120
La parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 cuya elegibilidad había llegado al fin a 15 de julio de 20X2	9.975
La parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 15 de junio de 20X2 y el 30 de junio de 20X2	5.045
La parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 1 de julio de 20X2 y el 15 de julio de 20X2	4.812
Total	132.952

EI48. A 30 de junio de 20X2, el Gobierno Estatal J reconoce un pasivo por pensiones por desempleo pagadero a los que satisfacen los criterios de elegibilidad en esa fecha. Puesto que sus estados financieros de julio de 20X1 a junio de 20X2 se emiten después de que los beneficios por desempleo de julio de 20X2 hayan sido pagados, el Gobierno Estatal J utiliza la información disponible en ese momento para preparar sus estados financieros.

EI49. Por consiguiente, el Gobierno Estatal J reconoce un pasivo de 128.140 u.m. Esto incluye:

- (a) los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo elegibles a 15 de julio de 20X2 y que permanecen elegibles a 15 de julio de 20X2 (113.120 u.m.);
- (b) la parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2 cuya elegibilidad había llegado a su fin a 15 de julio de 20X2 (9.975 u.m.); y
- (c) la parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 15 de junio de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (5.045 u.m.).

EI50. El pasivo no incluye la parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados a los que pasaron a ser elegibles entre el 1 de julio de 20X2 y el 15 de julio de 20X2, porque no habían satisfecho los criterios de elegibilidad a 30 de junio de 20X2.

EI51. Durante el ejercicio contable de 1 de julio de 20X1 a 30 de junio de 20X2, el importe total reconocido como gasto es de 1.714.949 u.m. El desglose de este importe es el siguiente:

	u.m.
La parte proporcional de los beneficios por desempleo pagados en julio a los que pasaron a ser elegibles entre el 1 de julio de 20X1 y el 15 de julio de 20X1 (reconocido en julio de	4.678

BENEFICIOS SOCIALES

u.m.

20X1)

Los beneficios por desempleo pagados entre agosto de 20X1 y junio de 20X2 y reconocidos en el ejercicio contable de 1 de julio de 20X1 a 30 de junio de 20X2	1.582.131

Los beneficios por desempleo pagados a las personas sin empleo elegibles a 15 de junio de 20X2, los que permanecen elegibles y aquellos cuya elegibilidad había llegado a su fin a 15 de julio de 20X2; y las personas sin empleo que pasaron a ser elegibles entre el 15 de junio de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (reconocidas en junio de 20X2)	128.140

1.714.949

Comparación con las EFG

Al desarrollar la NICSP 42, *Beneficios Sociales*, el IPSASB consideró las guías de presentación de las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG).

Las diferencias y similitudes clave con las EFG son las siguientes:

- La NICSP 42 utiliza conceptos similares a las EFG. Por ejemplo, el concepto de "riesgos sociales" en las EFG es un término definido en la NICSP 42 que apoya la definición de beneficios sociales.
- La NICSP 42 adopta una definición más limitada de beneficios sociales que las EFG. La NICSP 42 limita su definición de beneficios sociales a transferencias de efectivo (incluyendo equivalentes al efectivo). Según las EFG, los beneficios sociales pueden proporcionarse en efectivo o en especie (por ejemplo, servicios de sanidad).
- Según la NICSP 42, una entidad reconoce un pasivo por las transferencias de efectivo que la entidad realizará hasta el próximo momento en el que se requiera satisfacer los criterios de elegibilidad. Generalmente, no se reconoce este pasivo en las EFG por beneficios sociales, aunque se registran los pasivos para financiar planes de beneficios sociales.
- La NICSP 42 permite que los beneficios sociales relevantes se reconozcan y midan usando el enfoque de seguro. Las EFG no incluyen esta opción.
- La NICSP 42 incluye requerimientos de información a revelar que están presentes en las EFG.

NICSP 43—ARRENDAMIENTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16 *Arrendamientos*. En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 16, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom.

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 43—ARRENDAMIENTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.

La NICSP 43, *Arrendamientos* fue emitida en enero de 2022.

NICSP 43—ARRENDAMIENTOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1-2
Alcance	3-4
Definiciones	5
Exenciones de reconocimiento	6-9
Identificación de un arrendamiento	10-18
Separación de los componentes de un contrato	13-18
Plazo del arrendamiento	19-22
Arrendatario	23-64
Reconocimiento	23
Medición	24-49
Presentación	50-0
Información a revelar	54-64
Arrendador	65-96
Clasificación de los arrendamientos	65-70
Arrendamientos financieros.....	71-80
Arrendamientos operativos.....	81-87
Información a revelar.....	88-96
Transacciones de venta con arrendamiento posterior	97-102
Evaluación de si la transferencia del activo es una venta	98-102
Fecha de vigencia y transición.....	103-126
Fecha de vigencia.....	103-105
Transición	106-126
Derogación y sustitución de la NICSP 13 (diciembre de 2006)	127
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIIF 16	
Comparación con las EFG	

Objetivo

1. Esta Norma establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. El objetivo es garantizar que los arrendatarios y los arrendadores faciliten la información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los arrendamientos tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.
2. Una entidad considerará los términos y condiciones de los contratos y todos los hechos y circunstancias relevantes cuando aplique esta Norma. La entidad aplicará esta Norma de forma congruente a los contratos de características y circunstancias similares.

Alcance

3. Una entidad aplicará esta Norma a todos los arrendamientos, incluidos los arrendamientos de activos de derecho de uso en subarrendamiento, con excepción de:
 - (a) acuerdos de arrendamiento para la exploración o uso de minerales, petróleo, gas natural y recursos no renovables similares;
 - (b) activos biológicos dentro del alcance de la NICSP 27, *Agricultura* mantenidos un arrendatario;
 - (c) acuerdos de concesión de servicios dentro del alcance de la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*; y
 - (d) derechos que posee un arrendatario en virtud de acuerdos de licencia dentro del alcance de la norma NICSP 31, *Activos Intangibles* para elementos como películas cinematográficas, grabaciones de vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor.
4. Un arrendatario puede aplicar esta Norma, pero no está obligado a hacerlo, a los arrendamientos de activos intangibles distintos de los descritos en el párrafo 3(d).

Definiciones

5. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

La **fecha de inicio del arrendamiento** (fecha de inicio) es la fecha en la que un arrendador pone un activo subyacente a disposición del arrendatario para su uso.

Un **contrato**, a efectos de esta Norma, es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.

Vida económica es:

- (a) el periodo durante el cual se espera que un activo sea económicamente utilizable, por parte de uno o más usuarios; o
- (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.

La **fecha de vigencia de la modificación** es la fecha en la que ambas partes acuerdan la modificación del contrato de arrendamiento.

El valor razonable, a efectos de aplicar los requerimientos contables para arrendadores de esta Norma, es el importe por el que podría intercambiarse un activo, o liquidarse un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Un arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.

Pagos fijos son los pagos realizados por un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, excluyendo los pagos variables del arrendamiento.

Inversión bruta en el arrendamiento es la suma de:

- (a) los pagos por arrendamiento a recibir por el arrendador por el arrendamiento financiero; y
- (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.

La fecha de inicio del arrendamiento (fecha de inicio) es la primera entre la fecha de un acuerdo de arrendamiento y la fecha de compromiso de las partes con los términos y condiciones principales del arrendamiento.

Los costos directos iniciales son los costos incrementales de la obtención de un arrendamiento en los que no se habría incurrido si no se hubiera obtenido el arrendamiento.

La tasa de interés implícito en el arrendamiento es la tasa de interés que hace que el valor presente de (a) los pagos del arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado sea igual a la suma de (i) el valor razonable del activo subyacente y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.

Un arrendamiento es un contrato, o parte de un contrato, que transmite el derecho a utilizar un activo (el activo subyacente) durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Los incentivos por arrendamiento son pagos realizados por un arrendador a un arrendatario asociados a un arrendamiento, o el reembolso o la asunción por parte de un arrendador de los costos de un arrendatario.

La modificación del arrendamiento es un cambio en el alcance de un arrendamiento, o en la contraprestación de un arrendamiento, que no formaba parte de los términos y condiciones originales del arrendamiento (por ejemplo, añadir o rescindir el derecho de uso uno o más activos subyacentes, o ampliar o acortar el plazo contractual del arrendamiento).

Los pagos por arrendamiento son pagos efectuados por un arrendatario a un arrendador en relación con el derecho de uso de un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, y comprenden lo siguiente:

- (a) pagos fijos (incluyendo pagos fijos en esencia), menos los incentivos del arrendamiento;
- (b) pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa;
- (c) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer esa opción; y
- (d) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

Para el arrendatario, los pagos por arrendamiento también incluyen los importes a pagar por el arrendatario según las garantías de valor residual. Los pagos por arrendamiento no incluyen pagos asignados a los componentes de un contrato que no son arrendamientos, a menos que el arrendatario elija combinar los componentes que no son arrendamientos con un componente de arrendamiento y contabilizarlos como un solo componente de arrendamiento.

Para el arrendador, los pagos por arrendamiento también incluyen cualquier garantía de valor residual proporcionada al arrendador por el arrendatario, una parte relacionada con el arrendatario o un tercero no relacionado con el arrendador que es financieramente capaz de cumplir las obligaciones bajo garantía. Los pagos por arrendamiento no incluyen los pagos asignados a componentes que no son arrendamientos.

El plazo del arrendamiento es el periodo no cancelable durante el cual el arrendatario tiene el derecho de uso de un activo subyacente, junto con:

- (a) los periodos cubiertos por una opción de ampliar el arrendamiento si el arrendatario va a ejercer con razonable certeza esa opción; y
- (b) los periodos cubiertos por una opción para terminar el arrendamiento si el arrendatario no va a ejercer con razonable certeza esa opción.

Un arrendatario es una entidad que obtiene el derecho de uso de un activo subyacente durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

La tasa de endeudamiento incremental del arrendatario es la tasa de interés que un arrendatario tendría que pagar para obtener en préstamo durante un plazo similar, y con una garantía similar, los fondos necesarios para obtener un activo de un valor similar al activo con derecho de uso en un entorno económico similar.

Un arrendador es una entidad que proporciona el derecho de uso de un activo subyacente durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.

Inversión neta en el arrendamiento es la inversión bruta en el arrendamiento descontada a la tasa de interés implícita en el arrendamiento.

Arrendamiento operativo es un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.

Pagos opcionales de arrendamiento son pagos a realizar por un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante los periodos cubiertos por una opción de ampliar o terminar un arrendamiento que están incluidos en el plazo del arrendamiento.

Periodo de uso es el periodo total de tiempo que se usa un activo para cumplir un contrato con un cliente (incluyendo los periodos de tiempo no consecutivos).

La **garantía de valor residual** es una garantía otorgada a un arrendador por una parte no relacionada con éste de que el valor (o una parte del valor) de un activo subyacente al final periodo de un arrendamiento será, al menos, de un importe especificado.

Un **activo por derecho de uso** es un activo que representa un derecho a que un arrendatario use un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.

Un **arrendamiento a corto plazo** es un arrendamiento que, en la fecha de comienzo, tiene un plazo de arrendamiento de 12 meses o menos. Un arrendamiento que contiene una opción de compra no es un arrendamiento a corto plazo.

Un **subarrendamiento** es una transacción por la cual un activo subyacente es arrendado nuevamente por un arrendatario (“arrendador intermedio”) a un tercero, y el arrendamiento (“el arrendamiento por el propietario”) entre el arrendador que es el propietario y el arrendatario permanece vigente.

Activo subyacente es un activo que es el sujeto de un arrendamiento, por el cual el derecho a usar ese activo ha sido proporcionado por un arrendador a un arrendatario.

Ingresos financieros no devengados son la diferencia entre:

- (a) la inversión bruta en el arrendamiento; e
- (b) la inversión neta en el arrendamiento.

Valor residual no garantizado es la parte del valor residual del activo subyacente, cuya realización por parte de un arrendador no está asegurada o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador.

Pagos por arrendamiento variables son la parte de los pagos realizados por un arrendatario a un arrendador, por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de comienzo, y son distintos del paso del tiempo.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquellas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. El término definido vida útil se utiliza en esta Norma con el mismo significado que en la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*.

Exenciones de reconocimiento (véanse los párrafos GA4a GA9)

6. Un arrendatario podrá optar por no aplicar los requerimientos de los párrafos 23 a 52 a:
 - (a) Arrendamientos a corto plazo; y
 - (b) Arrendamientos en los que el activo subyacente sea de poco valor (tal y como se describe en los párrafos GA4-GA9).
7. Si un arrendatario opta por no aplicar los requerimientos de los párrafos 23 a 52 a los arrendamientos a corto plazo o a aquellos en los que el activo subyacente sea de poco valor, el arrendatario reconocerá los pagos asociados a dichos arrendamientos como un gasto, ya sea de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento o sobre otra base sistemática. El arrendatario aplicará otra base sistemática si aquella es más representativa del patrón de beneficios del arrendatario.
8. Si un arrendatario contabiliza los arrendamientos a corto plazo aplicando el párrafo 7, considerará el arrendamiento como un arrendamiento nuevo a efectos de esta Norma si:
 - (a) hay una modificación del contrato de arrendamiento; o
 - (b) se produce cualquier cambio en el plazo del arrendamiento (por ejemplo, el arrendatario ejerce una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento).
9. La elección para los arrendamientos a corto plazo se realizará por clase de activo subyacente con el que se relaciona el derecho de uso. Una clase de activo subyacente es una agrupación de activos de naturaleza y uso similar en las operaciones de una entidad. La elección de los arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor puede hacerse arrendamiento por arrendamiento.

Identificación de un arrendamiento (véanse los párrafos GA10 a GA34)

10. **Al inicio de un contrato, una entidad evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si el contrato transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación. Los párrafos GA10 a GA32 establecen una guía sobre la evaluación de si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.**
11. Un periodo de tiempo puede describirse en términos de la cantidad de uso de un activo identificado (por ejemplo, el número de unidades de producción que un elemento de equipo se usará para fabricar).
12. Una entidad evaluará nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento solo si cambian los términos y condiciones del contrato.

Separación de los componentes de un contrato

13. Para un contrato que es, o contiene, un arrendamiento, una entidad contabilizará cada componente del arrendamiento dentro del contrato como un arrendamiento de forma separada de los componentes del contrato que no constituyen un arrendamiento, a menos que aplique la solución práctica del párrafo 16. Los párrafos GA33 a GA34 establecen una guía sobre la separación de los componentes de un contrato.

Arrendatario

14. Para un contrato que contiene un componente de arrendamiento y uno o más componentes adicionales de arrendamiento u otros que no son de arrendamiento, un arrendatario distribuirá la contraprestación del contrato a cada componente del arrendamiento sobre la base de precio relativo independiente del componente del arrendamiento y del precio agregado independiente de los componentes que no son arrendamiento.
15. El precio relativo independiente de los componentes de arrendamiento y de los que no son de arrendamiento se determinará sobre la base del precio que el arrendador, o un proveedor similar, cargaría de forma separada a una entidad por ese componente, o por uno similar. Si no se dispone fácilmente de un precio independiente observable, el arrendatario estimará el precio independiente, maximizando el uso de la información observable.
16. Como una solución práctica, un arrendatario puede elegir, por clase de activo subyacente, no separar los componentes que no son arrendamiento de los componentes de arrendamiento, y, en su lugar, contabilizará cada componente de arrendamiento y cualquier componente asociado que no sea de arrendamiento como si se tratase de un componente de arrendamiento único. El arrendatario no aplicará esta solución práctica a los derivados implícitos que cumplan los criterios del párrafo 49 de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.
17. A menos que utilice la solución práctica del párrafo 16, un arrendatario contabilizará los componentes que no son de arrendamiento aplicando otras Normas aplicables.

Arrendador

18. Para un contrato que contenga un componente de arrendamiento y uno o más componentes adicionales de arrendamiento o no arrendamiento, el arrendador deberá asignar la contraprestación en el contrato aplicando la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Cliente*.

Plazo del arrendamiento (véanse los párrafos GA35 a GA42)

19. Una entidad determinará el plazo del arrendamiento como el periodo no cancelable de un arrendamiento, junto con:
 - (a) los periodos cubiertos por una opción de ampliar el arrendamiento si el arrendatario va a ejercer con razonable certeza esa opción; y
 - (b) los periodos cubiertos por una opción para terminar el arrendamiento si el arrendatario no va a ejercer con razonable certeza esa opción.
20. Al evaluar si un arrendatario está razonablemente seguro de ejercer una opción para prorrogar un arrendamiento, o de no ejercer una opción para rescindir un arrendamiento, una entidad considerará todos los hechos y circunstancias relevantes que creen un incentivo económico para que el arrendatario ejerza la opción de prorrogar el arrendamiento, o de no ejercer la opción de rescindir el arrendamiento, tal como se describe en los párrafos GA38 a GA41.
21. Un arrendatario evaluará nuevamente si es razonable que ejerza una opción de ampliación, o no ejerza una opción de terminación, en el momento en que ocurra un suceso o cambio significativo en circunstancias que:

- (a) está bajo el control del arrendatario; y
 - (b) afecta a si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento, o de no ejercer una opción incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento (como se describe en el párrafo GA42).
22. Una entidad modificará el plazo del arrendamiento si hay un cambio en el periodo no cancelable de un arrendamiento. Por ejemplo, el periodo no cancelable de un arrendamiento cambiará si:
- (a) el arrendatario ejerce una opción no incluida previamente en la determinación del plazo del arrendamiento por parte de la entidad;
 - (b) el arrendatario no ejerce una opción previamente incluida en la determinación del plazo del arrendamiento por parte de la entidad;
 - (c) se produce un suceso que obliga contractualmente al arrendatario a ejercer una opción no incluida previamente en la determinación por parte de la entidad del plazo del arrendamiento; o
 - (d) se produce un suceso que prohíbe contractualmente al arrendatario ejercer una opción incluida previamente en la determinación por parte de la entidad del plazo del arrendamiento.

Arrendatario

Reconocimiento

23. **En la fecha de inicio, un arrendatario reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.**

Medición

Medición inicial

Medición inicial del activo por derecho de uso

24. **En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un activo por derecho de uso al costo.**

25. El costo del activo por derecho de uso comprenderá:

- (a) el importe de la medición inicial del pasivo por arrendamiento, tal como se describe en el párrafo 27;
 - (b) todos los pagos por arrendamiento efectuados en la fecha de inicio o antes, menos los incentivos por arrendamiento recibidos;
 - (c) todos los costos directos iniciales incurridos por el arrendatario; y
 - (d) una estimación de los costos en los que incurrirá el arrendatario para dismantelar y retirar el activo subyacente, restaurar el lugar en el que se encuentra o devolver el activo subyacente al estado requerido por los términos y condiciones del arrendamiento, a menos que dichos costos se incurran para producir los inventarios. El arrendatario incurre en la obligación de pagar esos costos bien en la fecha de inicio o como consecuencia de haber utilizado el activo subyacente durante un periodo determinado.
26. El arrendatario reconocerá los costos descritos en el párrafo 25(d) como parte del costo del activo por derecho de uso cuando incurra en una obligación por dichos costos. Un arrendatario aplicará la NICSP 12 *Inventarios* a los costos en los que se incurre durante un periodo concreto como consecuencia de haber usado el activo por derecho de uso para producir inventarios durante ese periodo. Las obligaciones por tales costos contabilizadas aplicando esta Norma o la NICSP 12 se reconocen y miden aplicando la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.

Medición inicial del pasivo por arrendamiento

27. **En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en esa fecha. Los pagos del arrendamiento se descontarán utilizando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si dicha tasa puede determinarse fácilmente. Si esa tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental de los préstamos del arrendatario.**
28. En la fecha de inicio, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento comprenden los siguientes pagos por el derecho por uso del activo subyacente durante el plazo de arrendamiento que no se paguen en la fecha de inicio:

- (a) pagos fijos (incluidos los pagos fijos en esencia descritos en el párrafo GA43), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;
- (b) pagos de arrendamiento variables que dependen de un índice o de una tasa, medidos inicialmente utilizando el índice o la tasa a la fecha de inicio (como se describe en el párrafo 29);
- (c) importes previstos a pagar por el arrendatario en concepto de garantías de valor residual;
- (d) El precio de ejercicio de una opción de compra si es razonablemente seguro que el arrendatario ejercerá dicha opción (evaluado considerando los factores descritos en los párrafos GA38 a GA41); y
- (e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

29. Los pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa descritos en el párrafo 28(b) incluyen, por ejemplo, pagos vinculados al índice de precios al consumidor, precios vinculados a una tasa de interés de referencia (tal como la LIBOR) o pagos que varían para reflejar cambios en los precios de alquiler del mercado.

Medición posterior

Medición posterior del activo por derecho de uso

30. **Después de la fecha de inicio, el arrendatario medirá el activo por derecho de uso aplicando un modelo de costo, a menos que aplique alguno de los modelos de medición descritos en los párrafos 35 y 36.**

Modelo del costo

- 31. Al aplicar un modelo del costo, el arrendatario medirá el activo por derecho -de-uso al costo:
 - (a) costo menos cualquier depreciación acumulada y pérdidas acumuladas por deterioro del valor; y
 - (b) ajustado por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento especificado en el párrafo 37(c).
- 32. Un arrendatario aplicará los requerimientos de depreciación de la NICSP 17 al depreciar el activo por derecho de uso, sujeto a los requerimientos del párrafo 33.
- 33. Si el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al final del plazo de arrendamiento o si el coste del activo por derecho de uso refleja que el arrendatario ejercerá una opción de compra, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de inicio hasta el final de la vida útil del activo subyacente. En caso contrario, el arrendatario depreciará el activo por derecho de uso desde la fecha de inicio hasta el final de la vida útil del activo por derecho de uso o el final del plazo del arrendamiento, lo que ocurra primero.
- 34. Un arrendatario aplicará la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo* o la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, según proceda, para determinar si el activo por derecho de uso está deteriorado y para contabilizar cualquier pérdida por deterioro del valor identificada.

Otros modelos de medición

- 35. Si un arrendatario aplica el modelo del valor razonable de la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*, a sus propiedades de inversión, el arrendatario aplicará también ese modelo del valor razonable a los activos por derecho de uso que se ajusten a la definición de propiedades de inversión de la NICSP 16.
- 36. Si los activos por derecho de uso están relacionados con una clase de propiedades, planta y equipo a la que el arrendatario aplica el modelo de revaluación de la NICSP 17, el arrendatario puede optar por aplicar ese modelo de revaluación a todos los activos por derecho de uso que estén relacionados con esa clase de propiedades, planta y equipo.

Medición posterior del pasivo por arrendamiento

- 37. **Después de la fecha de inicio, un arrendatario medirá un pasivo por arrendamiento:**
 - (a) **incrementando el importe en libros para reflejar los intereses del pasivo por arrendamiento;**
 - (b) **reduciendo el importe en libros para reflejar los pagos realizados por el arrendamiento; y**
 - (c) **midiendo nuevamente el importe en libros para reflejar cualquier nueva evaluación o modificación del arrendamiento especificada en los párrafos 40 a 47, o para reflejar los pagos por arrendamiento fijos en esencia revisados (véase el párrafo GA43).**

38. El interés de un pasivo por arrendamiento en cada periodo durante el plazo del arrendamiento será el importe que produce una tasa periódica constante de interés sobre el saldo restante del pasivo por arrendamiento. La tasa periódica de interés es la tasa de descuento descrita en el párrafo 27 o, si es aplicable, la tasa de descuento modificada descrita en el párrafo 42, el párrafo 44 o el párrafo 46(c).
39. Después de la fecha de inicio, el arrendatario reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, a menos que los costos estén incluidos en el importe en libros de otro activo aplicando otras Normas aplicables:
- (a) los intereses del pasivo por arrendamiento; y
 - (b) los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que se produce el suceso o condición que desencadena dichos pagos.

Nueva evaluación del pasivo por arrendamiento

40. Después de la fecha de inicio, el arrendatario aplicará los párrafos 41 a 44 para volver a medir el pasivo por arrendamiento a fin de reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento. El arrendatario reconocerá el importe de la nueva medición del pasivo por arrendamiento como un ajuste del activo por derecho de uso. Sin embargo, si el importe en libros del activo por derecho de uso se reduce a cero y se produce una nueva medición del pasivo por arrendamiento, el arrendatario reconocerá cualquier importe restante de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
41. Un arrendatario medirá de nuevo el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento revisada, si:
- (a) se produce un cambio en el plazo del arrendamiento, como se describe en los párrafos 21 y 22. Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento modificados sobre la base del plazo del arrendamiento modificado; o
 - (b) se produce un cambio en la evaluación de una opción de compra del activo subyacente, evaluada considerando los sucesos y circunstancias descritos en los párrafos 21 y 22 en el contexto de una opción de compra. Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes por pagar bajo la opción de compra.
42. Al aplicar el párrafo 41, un arrendatario determinará la tasa de descuento revisada como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para lo que resta del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede determinarse con facilidad, o la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de la nueva evaluación, si la tasa de interés implícita en el arrendamiento no pudiera determinarse con facilidad.
43. Un arrendatario medirá nuevamente el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento modificados, si:
- (a) Se produce un cambio en los importes que se espera pagar en virtud de una garantía de valor residual. Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento modificados para reflejar el cambio en los importes que se espera pagar bajo la garantía de valor residual.
 - (b) se produce un cambio en los pagos futuros del arrendamiento como consecuencia de un cambio en un índice o en una tasa utilizada para determinar dichos pagos, incluyendo por ejemplo un cambio para reflejar los cambios en las tasas de alquiler del mercado tras una revisión del mismo. El arrendatario volverá a medir el pasivo por arrendamiento para reflejar esos pagos de arrendamiento revisados solo cuando se produzca un cambio en los flujos de efectivo (es decir, cuando surta efecto el ajuste de los pagos de arrendamiento). Un arrendatario determinará los pagos por arrendamiento revisados, por lo que resta del plazo del arrendamiento, sobre la base de los pagos contractuales revisados.
44. Al aplicar el párrafo 43, un arrendatario usará una tasa de descuento sin cambios, a menos que el cambio en los pagos por arrendamiento proceda de un cambio en las tasas de interés variables. En ese caso, el arrendatario usará una tasa de descuento modificada que refleje los cambios en la tasa de interés.

Modificaciones del arrendamiento

45. Un arrendatario contabilizará una modificación del arrendamiento como un arrendamiento separado si:
- (a) La modificación aumenta el alcance del arrendamiento al añadir el derecho de uso de uno o varios activos subyacentes; y
 - (b) La contraprestación por el arrendamiento aumenta en un importe proporcional al precio independiente por el aumento del alcance y cualquier ajuste adecuado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato concreto.
46. En el caso de una modificación del arrendamiento que no se contabilice como un arrendamiento separado, en la fecha de vigencia de la modificación del arrendamiento el arrendatario deberá:
- (a) asignar la contraprestación en el contrato modificado aplicando los párrafos 14-17;

- (b) determinar el plazo del arrendamiento modificado aplicando los párrafos 19-20; y
 - (c) volver a medir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos de arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento revisada. La tasa de descuento revisada se determinará como la tasa de interés implícita en el arrendamiento para lo que resta del plazo del arrendamiento, si esa tasa puede ser determinada con facilidad, o la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de vigencia de la modificación, si la tasa de interés implícita en el arrendamiento no pudiera determinarse con facilidad.
47. En una modificación del arrendamiento que no se contabilice como un arrendamiento separado, el arrendatario contabilizará la nueva medición del pasivo por arrendamiento:
- (a) Disminuyendo el importe en libros del activo por derecho de uso para reflejar la terminación parcial o total del arrendamiento por modificaciones de éste que reduzcan su alcance. El arrendatario reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cualquier ganancia o pérdida relacionada con la rescisión parcial o total del arrendamiento.
 - (b) Realizando un ajuste correspondiente al activo por derecho de uso para todas las demás modificaciones de arrendamiento.
48. Como solución práctica, un arrendatario puede optar por no evaluar si la reducción del alquiler que cumple las condiciones del párrafo 49 es una modificación del arrendamiento. Un arrendatario que realiza esta elección contabilizará los cambios en los pagos por arrendamiento procedentes de las reducciones del alquiler de la misma forma que contabilizaría el cambio aplicando esta Norma si dicho cambio no fuera una modificación del arrendamiento.
49. La solución práctica del párrafo 48 se aplica solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia COVID-19 y solo si se cumplen las siguientes condiciones:
- (a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a una revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediatamente anterior al cambio;
 - (b) cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta únicamente los pagos originalmente vencidos hasta el 30 de junio de 2022 (por ejemplo, una reducción del alquiler cumpliría esta condición si diera lugar a una reducción de los pagos por arrendamiento hasta el 30 de junio de 2022 y a un incremento en los pagos por arrendamiento que se prolongue más allá del 30 de junio de 2022); y
 - (c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

Presentación

50. El arrendatario presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas:
- (a) Activos por derecho de uso separados de otros activos. Si un arrendatario no presenta los activos por derecho de uso por separado en el estado de situación financiera, el arrendatario:
 - (i) Incluirá los activos por derecho de uso en la misma partida en la que se presentarían los activos subyacentes correspondientes si fueran propios; y
 - (ii) Revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos activos por derecho de uso.
 - (b) Pasivos por arrendamiento separados de otros pasivos. Si el arrendatario no presenta pasivos por arrendamiento de forma separada en el estado de situación financiera, el arrendatario revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos pasivos.
51. El requerimiento del párrafo 50(a) no se aplica a los activos por derecho de uso que cumplen la definición de propiedades de inversión, que se presentarán en el estado de situación financiera como propiedades de inversión.
52. En el estado del rendimiento financiero, el arrendatario presentará el gasto por intereses del pasivo por arrendamiento separado del cargo por depreciación del activo por derecho de uso. El gasto por intereses del pasivo por arrendamiento es un componente de los costos financieros, que el párrafo 102(b) de la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, requiere que se presente por separado en el estado del rendimiento financiero.
53. En el estado de flujo de efectivo, el arrendatario clasificará:
- (a) los pagos en efectivo por la parte principal del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de financiación;
 - (b) los pagos en efectivo para la parte de intereses del pasivo por arrendamiento aplicando los requerimientos de la NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo* para los intereses pagados; y
 - (c) los pagos por arrendamientos a corto plazo, los pagos por arrendamientos de activos de poco valor y los pagos por

arrendamientos variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de operación.

Información a revelar

54. **El objetivo de la información a revelar es que los arrendatarios incluyan en las notas información que, junto con la información facilitada en el estado de la situación financiera, el estado del rendimiento financiero y el estado de flujos de efectivo, sirva de base para que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que tienen los arrendamientos en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendatario. Los párrafos 55 a 64 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**
55. Un arrendatario revelará información sobre sus arrendamientos en los que actúa como arrendatario en una nota única o sección separada de sus estados financieros. Sin embargo, un arrendatario no necesita duplicar información que ya esté presentada en cualquier otro lugar de los estados financieros, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas en la nota única o sección separada sobre arrendamientos.
56. El arrendatario revelará los siguientes importes correspondientes al periodo sobre el que informa:
- (a) cargo por depreciación de activos por derecho de uso por clase de activo subyacente;
 - (b) gastos de intereses sobre pasivos por arrendamiento;
 - (c) el gasto relativo a los arrendamientos a corto plazo se contabiliza aplicando el párrafo 7. Este gasto no necesita incluir el gasto relativo a los arrendamientos con una duración igual o inferior a un mes;
 - (d) el gasto relativo a los arrendamientos de activos de escaso valor se contabiliza aplicando el párrafo 7. Este gasto no incluirá el relativo a arrendamientos a corto plazo de activos de bajo valor incluidos en el párrafo 56(c);
 - (e) el gasto relativo a los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento;
 - (f) ingresos de actividades ordinarias por subarrendamiento de activos por derecho de uso;
 - (g) total de salidas de efectivo por arrendamientos;
 - (h) incorporaciones de activos por derecho de uso;
 - (i) ganancias o pérdidas derivadas de operaciones de venta y arrendamiento posterior; y
 - (j) el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del periodo sobre el que se informa por clase de activo subyacente.
57. El arrendatario proporcionará la información a revelar especificada en el párrafo 56 en un formato de tabla, a menos que resulte más apropiado otro formato. Los importes revelados incluirán costos que un arrendatario haya incluido en el importe en libros de otro activo durante el periodo sobre el que se informa.
58. Un arrendatario revelará el importe de sus compromisos por arrendamientos para los arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 7, si la cartera de arrendamientos a corto plazo a los que se ha comprometido al final del periodo sobre el que se informa no es igual que la cartera de arrendamientos a corto plazo con la que se relaciona el gasto por arrendamientos a corto plazo revelado aplicando el párrafo 56(c).
59. Si los activos por derecho de uso se ajustan a la definición de propiedades de inversión, el arrendatario aplicará los requerimientos de información a revelar de la NICSP 16. En ese caso, no se requiere que el arrendatario proporcione la información a revelar prevista en los párrafos 56(a), 56(f), 56(h) o 56(j) para esos activos por derecho de uso.
60. Si un arrendatario mide los activos por derecho de uso por importes revaluados aplicando la NICSP 17, revelará la información requerida por el párrafo 92 de la NICSP 17 para esos activos por derecho de uso.
61. El arrendatario revelará un análisis de vencimientos de los pasivos por arrendamiento aplicando los párrafos 46 y GA12 de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, de forma separada de los análisis de vencimientos de otros pasivos financieros.
62. Además de la información a revelar requerida en los párrafos 56 a 61, el arrendatario revelará la información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que sea necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 54 (tal como se describe en el párrafo GA49). Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:
- (a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento del arrendatario;

- (b) salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y que no se reflejan en la medición de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de:
 - (i) pagos de arrendamiento variables (como se describe en el párrafo GA50);
 - (ii) opciones de prórroga y opciones de terminación (como se describe en el párrafo GA51);
 - (iii) garantías de valor residual (como se describe en el párrafo GA52); y
 - (iv) arrendamientos aún no iniciados a los que se compromete el arrendatario.
 - (c) restricciones o condiciones pactadas impuestas por los arrendamientos; y
 - (d) transacciones de venta y arrendamiento posterior (como se describe en el párrafo GA53).
63. Un arrendatario que contabilice los arrendamientos a corto plazo o los arrendamientos de activos de bajo valor aplicando el párrafo 7 revelará ese hecho.
64. Si un arrendatario aplica la solución práctica del párrafo 48 revelará:
- (a) que ha aplicado la solución práctica a todas las reducciones del alquiler que cumplen las condiciones del párrafo 49 o, si no la ha aplicado a todas las reducciones del alquiler, revelará información sobre la naturaleza de los contratos a los que ha aplicado la solución práctica (véase el párrafo 2); y
 - (b) el importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo sobre el que se informa para reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento que surgen de las reducciones de alquiler a las que el arrendatario ha aplicado la solución práctica del párrafo 48.

Arrendador

Clasificación de los arrendamientos (véanse los párrafos GA54 a GA59)

65. **El arrendador clasificará cada uno de sus arrendamientos como operativo o financiero.**
66. **Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente.**
67. Si un arrendamiento es un arrendamiento financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato. Ejemplos de situaciones que, individualmente o en combinación, normalmente llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:
- (a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;
 - (b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo subyacente a un precio que se espera que sea lo suficientemente inferior al valor razonable en la fecha en que la opción sea ejercitable para que sea razonablemente seguro, en la fecha de inicio, que la opción será ejercida;
 - (c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, incluso en caso de que la propiedad no se transfiera;
 - (d) en la fecha de inicio, el valor presente de los pagos por el arrendamiento es equivalente, al menos, a prácticamente todo el valor razonable del activo subyacente objeto de la operación; y
 - (e) el activo subyacente es de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.
68. Otros indicadores de situaciones que podrían llevar, por sí solas o en combinación con otras, a la clasificación de un arrendamiento como financiero, son las siguientes:
- (a) si el arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario;
 - (b) las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario (por ejemplo en la forma de un descuento por importe similar al valor en venta del activo al final del contrato); e
 - (c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por

arrendamiento que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

- 69.** Los ejemplos e indicadores contenidos en los párrafos 67 y 68 no son siempre concluyentes. Si resulta claro, por otras características, que el arrendamiento no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente, se clasificará como operativo. Por ejemplo, este podría ser el caso en el que se transfiera la propiedad del activo subyacente, al término del arrendamiento, por un pago variable que sea igual a su valor razonable en ese momento, o si existen pagos por arrendamiento variables, como consecuencia de los cuales el arrendador no transfiere sustancialmente todos esos riesgos y ventajas.
- 70.** La clasificación del arrendamiento se realiza en la fecha de inicio del acuerdo y se evalúa nuevamente solo si se produce una modificación del arrendamiento. Los cambios en las estimaciones (por ejemplo las que suponen modificaciones en la vida económica o en el valor residual del activo subyacente) o los cambios en circunstancias (por ejemplo el incumplimiento por parte del arrendatario), no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento a efectos contables.

Arrendamientos financieros

Reconocimiento y medición

71. **En la fecha de inicio, el arrendador reconocerá los activos mantenidos en régimen de arrendamiento financiero en su estado de situación financiera y los presentará como una cuenta por cobrar por un importe igual a la inversión neta en el arrendamiento.**

Medición inicial

72. El arrendador usará la tasa de interés implícita en el arrendamiento para medir la inversión neta en el arrendamiento. En el caso de un subarrendamiento, si la tasa de interés implícita en el subarrendamiento no puede determinarse con facilidad, un arrendador intermedio puede usar la tasa de descuento utilizada en el arrendamiento principal (ajustada por los costos directos iniciales asociados con el subarrendamiento) para medir la inversión neta en el subarrendamiento.
73. Los costos directos iniciales se incluyen en la medición inicial de la inversión neta en el arrendamiento y reducen el importe de ingresos de actividades ordinarias reconocidos durante el plazo del arrendamiento. La tasa de interés implícita del arrendamiento se define de forma que los costos directos iniciales se incluyen automáticamente en la inversión neta del arrendamiento; esto es, no hay necesidad de añadirlos de forma independiente.

Medición inicial de los pagos por arrendamiento incluidos en la inversión neta en el arrendamiento

74. En la fecha de comienzo, los pagos por arrendamiento incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento comprenden los pagos siguientes por el derecho a usar el activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que no se reciban en la fecha de comienzo:
- (a) pagos fijos (incluidos los pagos fijos en esencia descritos en el párrafo GA43), menos cualquier incentivo de arrendamiento por cobrar;
 - (b) pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o de una tasa, medidos inicialmente utilizando el índice o la tasa a la fecha de inicio;
 - (c) cualquier garantía de valor residual proporcionada al arrendador por el arrendatario, una parte relacionada con el arrendatario o un tercero no relacionado con el arrendador que es financieramente capaz de satisfacer las obligaciones bajo garantía;
 - (d) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer dicha opción (evaluado considerando los factores descritos en el párrafo GA38); y
 - (e) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario ejercerá una opción para terminar el arrendamiento.

Medición posterior

75. **El arrendador reconocerá los ingresos financieros a lo largo del plazo del arrendamiento, basándose en una pauta que refleje una tasa periódica constante de rendimiento de la inversión neta del arrendador en el arrendamiento.**
76. El objetivo del arrendador es asignar los ingresos a lo largo del plazo del arrendamiento de forma sistemática y racional. El arrendador aplicará los pagos de arrendamiento relativos al periodo contra la inversión bruta en el arrendamiento para reducir tanto el principal como los ingresos financieros no acumulados (devengados).
77. El arrendador aplicará los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de la NICSP 41 a la inversión neta en el arrendamiento. Un arrendador revisará periódicamente los valores residuales estimados no garantizados utilizados en el cálculo de la inversión bruta en el arrendamiento. Si se ha producido una reducción del valor residual estimado no garantizado, el arrendador revisará la asignación de ingresos de actividades ordinarias a lo largo del plazo de arrendamiento y reconocerá inmediatamente cualquier reducción respecto a los importes acumulados (devengados).
78. El arrendador que clasifique un activo en régimen de arrendamiento financiero como mantenido para la venta (o lo incluya en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) aplicando la Norma de contabilidad internacional o nacional pertinente relativa a los activos no corrientes mantenidos para la venta y a las operaciones discontinuadas, contabilizará el activo de conformidad con dicha Norma.

Modificaciones del arrendamiento

79. Un arrendador contabilizará una modificación de un arrendamiento financiero como un arrendamiento separado si:
- (a) La modificación aumenta el alcance del arrendamiento al añadir el derecho de uso de uno o varios activos subyacentes; y
 - (b) La contraprestación por el arrendamiento aumenta en un importe proporcional al precio independiente por el aumento del alcance y cualquier ajuste adecuado a ese precio independiente para reflejar las circunstancias del contrato concreto.
80. Para una modificación de un arrendamiento financiero que no se contabilice como un arrendamiento separado, un arrendador contabilizará la modificación de la forma siguiente:
- (a) Si el arrendamiento se hubiera clasificado como operativo la modificación hubiera estado vigente en la fecha de inicio, el arrendador:
 - (i) contabilizará la modificación del arrendamiento como un nuevo arrendamiento a partir de la fecha de vigencia de la modificación; y
 - (ii) medirá el importe en libros del activo subyacente como la inversión neta en el arrendamiento inmediatamente antes de la fecha de vigencia de la modificación del arrendamiento.
 - (b) En caso contrario, el arrendador aplicará los requerimientos de la NICSP 41.

Arrendamientos operativos

Reconocimiento y medición

81. **El arrendador reconocerá como ingresos de actividades ordinarias los pagos derivados de los arrendamientos operativos, ya sea de forma lineal o sobre otra base sistemática. El arrendador aplicará otra base sistemática si ésta es más representativa del patrón con la que se disminuye el beneficio del uso del activo subyacente.**
82. Un arrendador reconocerá como gasto los costos, incluida la depreciación, incurridos para obtener los ingresos por arrendamiento.
83. Un arrendador añadirá los costos directos iniciales incurridos en la obtención de un arrendamiento operativo al importe en libros del activo subyacente y reconocerá dichos costos como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento sobre la misma base que los ingresos de actividades ordinarias por arrendamiento.
84. La política de depreciación para activos subyacentes depreciables sujetos a arrendamientos operativos será congruente con la política de depreciación normal que el arrendador siga para activos similares. Un arrendador calculará la depreciación de acuerdo con las NICSP 17 y las NICSP 31.
85. Un arrendador aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda, para determinar si un activo subyacente sujeto a un arrendamiento operativo está deteriorado y para contabilizar cualquier pérdida por deterioro de valor identificada.

Modificaciones del arrendamiento

86. Un arrendador contabilizará una modificación en un arrendamiento operativo como un nuevo arrendamiento desde la fecha de vigencia de la modificación, considerando los pagos por arrendamiento anticipados o acumulados (devengados) relacionados con el arrendamiento original como parte de los pagos del nuevo arrendamiento.

Presentación

87. Un arrendador presentará los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes.

Información a revelar

88. **El objetivo de la información a revelar es que los arrendadores incluyan en las notas información que, junto con la información facilitada en el estado de la situación financiera, el estado del rendimiento financiero y el estado de flujos de efectivo, sirva de base para que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que tienen los arrendamientos en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 89 a 96 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.**
89. El arrendador revelará los siguientes importes correspondientes al periodo sobre el que informa:
- (a) Para los arrendamientos financieros:

- (i) Resultado (ahorro o desahorro) por ventas;
 - (ii) ingresos financieros sobre la inversión neta en el arrendamiento; e
 - (iii) ingresos relativos a pagos variables de arrendamiento no incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento.
- (b) En el caso de los arrendamientos operativos, los ingresos de actividades ordinarias por arrendamiento, revelando por separado los ingresos de actividades ordinarias relativos a los pagos de arrendamientos variables que no dependen de un índice o de una tasa.
- 90.** Un arrendador proporcionará la información a revelar especificada en el párrafo 89 en un formato de tabla, a menos que resulte más apropiado otro formato.
- 91.** Un arrendador revelará la información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento que sea necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 88. Esta información adicional incluye, pero no se limita a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:
- (a) la naturaleza de las actividades de arrendamiento del arrendador; y
 - (b) Cómo gestiona el arrendador el riesgo asociado a los derechos que retiene sobre los activos subyacentes. En concreto, un arrendador revelará su estrategia de gestión de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes, incluyendo cualquier medio por el cual reduce ese riesgo. Tales medios pueden incluir, por ejemplo, acuerdos de recompra, garantías de valor residual o pagos variables de arrendamiento por un uso superior a los límites especificados.

Arrendamientos financieros

- 92.** Un arrendador proporcionará una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos en el importe en libros de la inversión neta en los arrendamientos financieros.
- 93.** Un arrendador revelará un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes. Un arrendador conciliará los pagos por arrendamiento no descontados con la inversión neta en el arrendamiento. La conciliación identificará los ingresos de actividades ordinarias no acumulados (devengados) relativos a los pagos de arrendamiento por cobrar y cualquier valor residual descontado no garantizado.

Arrendamientos operativos

- 94.** Para los elementos de propiedades, planta y equipo sujetos a un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará los requerimientos de información a revelar de la NICSP 17. Al aplicar los requerimientos de información a revelar de la NICSP 17, el arrendador desagregará cada clase de propiedades, planta y equipo en activos sujetos y no sujetos a arrendamientos operativos. En consecuencia, el arrendador proporcionará la información a revelar requerida por la NICSP 17 para los activos sujetos a un arrendamiento operativo (por clase de activo subyacente) de forma separada de los activos de su propiedad mantenidos y utilizados por el arrendador.
- 95.** Un arrendador aplicará los requerimientos de información a revelar de las NICSP 16, NICSP 21 o NICSP 26, según proceda, NICSP 27 y NICSP 31 para los activos sujetos a arrendamiento operativo.
- 96.** Un arrendador revelará un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes.

Transacciones de venta con arrendamiento posterior

- 97.** Si una entidad (el vendedor-arrendatario) transfiere un activo a otra entidad (el comprador-arrendador) y vuelve a arrendar ese activo al comprador-arrendador, tanto el vendedor-arrendatario como el comprador-arrendador contabilizarán el contrato de transferencia y el arrendamiento aplicando los párrafos 98 a 102.

Evaluación de si la transferencia del activo es una venta

- 98.** Una entidad aplicará los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño de la NIIF 15 para determinar si la transferencia de un activo se contabiliza como una venta de ese activo.

La transferencia del activo es una venta

- 99.** Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario satisface los requerimientos de la NIIF 15 para ser contabilizada como una venta del activo:
- (a) El arrendatario-vendedor medirá el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento posterior en la proporción del importe en libros anterior del activo que se relaciona con los derechos de uso conservados por el arrendatario-vendedor. Por consiguiente, el arrendatario-vendedor reconocerá solo el importe de cualquier ganancia o pérdida relacionada con los derechos transferidos al arrendador-comprador.
 - (b) El comprador-arrendador contabilizará la compra del activo aplicando las Normas aplicables, y el arrendamiento aplicando los requerimientos contables del arrendador en esta Norma.
- 100.** Si el valor razonable de la contraprestación por la venta de un activo no iguala el valor razonable del activo, o si los pagos por el arrendamiento no son a tasas de mercado, una entidad hará los ajustes siguientes para medir los recursos procedentes de la venta a valor razonable:
- (a) Cualquier condición inferior a la del mercado se contabilizará como un pago anticipado de los pagos del arrendamiento; y
 - (b) Cualquier condición superior a la del mercado se contabilizará como financiación adicional proporcionada por el comprador-arrendador al vendedor-arrendatario.
- 101.** La entidad medirá cualquier ajuste potencial requerido por el párrafo 100 sobre la base del más fácilmente determinable, entre los siguientes:
- (a) la diferencia entre el valor razonable de la contraprestación por la venta y el valor razonable del activo; y
 - (b) la diferencia entre el valor presente de los pagos contractuales por el arrendamiento y el valor presente de los pagos por el arrendamiento a tasas de mercado.

La transferencia del activo no es una venta

- 102.** Si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario no satisface los requerimientos de la NIIF 15 para ser contabilizada como una venta del activo:
- (a) El vendedor-arrendatario continuará reconociendo el activo transferido y reconocerá un pasivo financiero igual a los recursos de la transferencia. El pasivo financiero se contabilizará aplicando la IPSAS 41.
 - (b) El comprador-arrendador no reconocerá el activo transferido y reconocerá un activo financiero igual a los recursos de la transferencia. El activo financiero se contabilizará aplicando la NICSP 41.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

- 103.** Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite la aplicación anticipada para las entidades que apliquen la NICSP 41, en la fecha de aplicación inicial de esta Norma o antes. Si una entidad aplica esta Norma de manera anticipada, revelará ese hecho.
- 104.** Cuando una entidad adopte la base de contabilización de las NICSP de acumulación (o devengo) tal y como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.
- 105.** Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma anticipadamente, aplicará los párrafos 48, 49, 64, 124, 125 y 126 a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de febrero de 2022. Se permite la aplicación anticipada, incluyendo en los estados financieros no autorizados para su publicación al 31 de enero de 2022.

Transición

- 106.** A efectos de los requerimientos de los párrafos 103 a 123, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Norma por primera vez.

Definición de un arrendamiento

- 107.** Como una solución práctica, no se requiere que una entidad evalúe nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento en

la fecha de aplicación inicial. En su lugar, se permite que la entidad:

- (a) Aplique esta Norma a los contratos que anteriormente se identificaban como arrendamientos utilizando la NICSP 13, *Arrendamientos*. La entidad aplicará los requerimientos de transición de los párrafos 109 a 122 a esos arrendamientos.
- (b) No aplique esta Norma a los contratos que no se identificaron previamente como que contenían un arrendamiento utilizando la NICSP 13.

- 108.** Si una entidad opta por la solución práctica del párrafo 107, revelará este hecho y aplicará la solución práctica a todos sus contratos. En consecuencia, la entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 10 a 12 solo a los contratos realizados (o modificados) en la fecha de aplicación inicial o posteriormente.

Arrendatarios

- 109.** Un arrendatario aplicará esta Norma a sus arrendamientos:
- (a) retroactivamente a cada periodo anterior sobre el que se informa aplicando la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; o
 - (b) retroactivamente con el efecto acumulado de aplicar inicialmente la Norma reconocido en la fecha de aplicación inicial de acuerdo con los párrafos 111 a 117.
- 110.** Un arrendatario aplicará la elección descrita en el párrafo 109 de forma congruente a todos sus arrendamientos en los que sea arrendatario.
- 111.** Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), no reexpresará la información comparativa. En su lugar, el arrendatario reconocerá el efecto acumulado de aplicar inicialmente esta Norma como un ajuste al saldo inicial de los resultados [ahorro/(desahorro)] acumulados (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) en la fecha de aplicación inicial.

Arrendamientos clasificados anteriormente como arrendamientos operativos

- 112.** Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), éste:
- (a) Reconocerá un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13. El arrendatario medirá ese pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario en la fecha de aplicación inicial.
 - (b) Reconocerá un activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13. El arrendatario elegirá, en función de cada arrendamiento, medir ese activo por derecho de uso:
 - (i) por su importe en libros como si la Norma se hubiera aplicado desde la fecha de inicio, pero descontado utilizando la tasa incremental de préstamo del arrendatario en la fecha de aplicación inicial; o
 - (ii) por un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de los pagos anticipados o acumulados (devengados) relativos a ese arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.
 - (c) Aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda, a los activos por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial, a menos que el arrendatario utilice la solución práctica del párrafo 114(b).
- 113.** A pesar de los requerimientos del párrafo 112, para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13, un arrendatario:
- (a) No se requiere realizar ningún ajuste en la transición para los arrendamientos en los que el activo subyacente sea de escaso valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9) que se contabilizarán aplicando el párrafo 7. El arrendatario contabilizará esos arrendamientos aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
 - (b) No se requiere realizar ningún ajuste en la transición para los arrendamientos contabilizados anteriormente como propiedades de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16. El arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento derivados de dichos arrendamientos aplicando la NICSP 16 y esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
 - (c) Medirá el activo por derecho de uso por valor razonable en la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos contabilizados anteriormente como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13 y que se contabilizarán como propiedades de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 a partir de la fecha de aplicación inicial. El arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento derivados de dichos arrendamientos aplicando la NICSP 16 y esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
- 114.** Un arrendatario puede utilizar una o más de las siguientes soluciones prácticas al aplicar esta Norma retroactivamente de acuerdo con el párrafo 109(b) a los arrendamientos previamente clasificados como arrendamientos operativos aplicando la

NICSP 13. Se permite que un arrendatario aplique estas soluciones prácticas arrendamiento por arrendamiento:

- (a) Un arrendatario puede aplicar una única tasa de descuento a una cartera de arrendamientos con características razonablemente similares (como arrendamientos con un plazo de arrendamiento restante similar para una clase similar de activo subyacente en un entorno económico similar).
- (b) Un arrendatario puede basarse en su evaluación de si los arrendamientos son onerosos aplicando la NICSP 19 inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial como alternativa a la realización de una revisión del deterioro de valor. Si un arrendatario opta por esta solución práctica, ajustará el activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial por el importe de cualquier provisión para arrendamientos onerosos reconocida en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.
- (c) Un arrendatario podrá optar por no aplicar los requerimientos del párrafo 112 a los arrendamientos cuyo plazo finalice dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de aplicación inicial. En este caso, un arrendatario:
 - (i) contabilizará esos arrendamientos del mismo modo que los arrendamientos a corto plazo, tal y como se describe en el párrafo 7; e
 - (ii) incluirá el costo asociado a esos arrendamientos dentro de la información a revelar sobre los gastos por arrendamientos a corto plazo en el periodo anual sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial.
- (d) Un arrendatario puede excluir los costos directos iniciales de la medición del activo por derecho de uso en la fecha de aplicación inicial.
- (e) Un arrendatario puede utilizar el razonamiento en retrospectiva, por ejemplo, para determinar el plazo del arrendamiento si el contrato contiene opciones para prorrogar o rescindir dicho arrendamiento.

Arrendamientos clasificados anteriormente como arrendamientos operativos

- 115.** Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), para los arrendamientos que se clasificaron como financieros aplicando la NICSP 13, el importe en libros del activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial será el importe en libros del activo por arrendamiento y el pasivo por arrendamiento inmediatamente antes de esa fecha, medidos aplicando la NICSP 13. Para esos arrendamientos, el arrendatario contabilizará el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.

Información a revelar

- 116.** Si un arrendatario opta por aplicar esta Norma de acuerdo con el párrafo 109(b), revelará la información sobre la aplicación inicial requerida por el párrafo 33 de la NICSP 3, salvo la información especificada en el párrafo 33(f) de la NICSP 3. En lugar de la información especificada en el párrafo 33(f) de la NICSP 3, el arrendatario revelará:
- (a) La tasa por préstamos recibidos incremental promedio ponderada del arrendatario aplicada a los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) una explicación de cualquier diferencia entre:
 - (i) los compromisos de arrendamiento operativo revelados aplicando la NICSP 13 al final del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados utilizando la tasa de préstamo incremental en la fecha de aplicación inicial, tal y como se describe en el párrafo 112(a); y
 - (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.
- 117.** Si un arrendatario utiliza una o varias de las soluciones prácticas especificadas en el párrafo 114, revelará este hecho.

Arrendadores

- 118.** Excepto por lo descrito en el párrafo 119, no se requiere que un arrendador realice ajustes en la transición para los arrendamientos en los que sea arrendador y contabilizará dichos arrendamientos aplicando esta Norma desde la fecha de aplicación inicial.
- 119.** Un arrendador intermedio:
- (a) reevaluará los subarrendamientos que se clasificaron como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13 y están en curso en la fecha de aplicación inicial, para determinar si cada subarrendamiento debe clasificarse como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero aplicando esta Norma. El arrendador intermedio realizará esta evaluación en la fecha de aplicación inicial sobre la base de los términos y condiciones contractuales que se mantienen del arrendamiento principal y el subarrendamiento en esa fecha.

- (b) En el caso de los subarrendamientos que se clasificaron como arrendamientos operativos aplicando la NICSP 13 pero como arrendamientos financieros aplicando esta Norma, contabilizará el subarrendamiento como un nuevo arrendamiento financiero suscrito en la fecha de aplicación inicial.

Transacciones de venta y arrendamiento posterior antes de la fecha de solicitud inicial

- 120.** Una entidad no evaluará nuevamente las transacciones de venta con arrendamiento posterior realizadas antes de la fecha de aplicación inicial para determinar si la transferencia del activo subyacente satisface los requerimientos de la NIIF 15 para contabilizarse como una venta.
- 121.** Si una transacción de venta y arrendamiento posterior se contabilizó como una venta y un arrendamiento financiero aplicando la NICSP 13, el vendedor-arrendatario:
 - (a) contabilizará el arrendamiento posterior del mismo modo que contabiliza cualquier otro arrendamiento financiero que exista en la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) continuará amortizando cualquier ganancia sobre la venta durante el plazo del arrendamiento.
- 122.** Si una transacción de venta y arrendamiento posterior se contabilizó como una venta y un arrendamiento operativo aplicando la NICSP 13, el vendedor-arrendatario:
 - (a) contabilizará el arrendamiento posterior del mismo modo que contabiliza cualquier otro arrendamiento operativo que exista en la fecha de aplicación inicial; y
 - (b) ajustará el activo por derecho de uso de arrendamiento posterior por cualquier ganancia o pérdida diferida que esté relacionada con las condiciones fuera de mercado reconocidas en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial.

Importes reconocidos anteriormente en relación con las combinaciones del sector público

- 123.** Si un arrendatario reconoció previamente un activo o un pasivo aplicando la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* relativo a las condiciones favorables o desfavorables de un arrendamiento operativo adquirido como parte de una combinación del sector público, el arrendatario dará de baja ese activo o pasivo y ajustará el importe en libros del activo por derecho de uso por un importe correspondiente en la fecha de aplicación inicial.

Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19 para los arrendatarios

- 124.** Un arrendatario aplicará los párrafos 48, 49 y 64 de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de aplicar inicialmente dicha modificación como un ajuste al saldo inicial del resultado [ahorro/(desahorro)] acumulados (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo anual sobre el que informe, en el que el arrendamiento aplica por primera vez la modificación.
- 125.** En el periodo sobre el que se informa en el que un arrendatario aplica por primera vez los párrafos 48, 49 y 64, no se requiere que revele la información requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3.
- 126.** Aplicando el párrafo 2 de esta Norma, un arrendatario utilizará la solución práctica del párrafo 48 de forma congruente a los contratos elegibles con características similares y en circunstancias similares, independientemente de si el contrato se hizo elegible para la solución práctica como resultado de que el arrendatario aplicara los requerimientos de Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19.

Derogación y sustitución de la NICSP 13 (diciembre de 2006)

- 127.** Esta Norma deroga la NICSP 13 emitida en 2006. La NICSP 13 se utilizará hasta que se aplique esta Norma o esté vigente, lo que suceda primero.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 43.

Aplicación a carteras

GA1. Esta Norma especifica la contabilización de un arrendamiento individual. Sin embargo, como una solución práctica, una entidad puede aplicar esta Norma a una cartera de arrendamientos con características similares, si espera de forma razonable que los efectos sobre los estados financieros de aplicar esta Norma a la cartera no diferirían de forma significativa de su aplicación a los arrendamientos individuales de la cartera. Al contabilizar una cartera, una entidad utilizará estimaciones y suposiciones que reflejen el tamaño y composición de la cartera.

Combinación de Contratos

GA2. Al aplicar esta Norma, una entidad combinará dos o más contratos realizados al mismo tiempo, o próximos entre sí, con la misma contraparte (o con partes relacionadas con esa contraparte) y contabilizará los contratos como uno único, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- (a) los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial global que no puede entenderse sin considerar los contratos en su conjunto;
- (b) el importe de la contraprestación a pagar en un contrato depende del precio o desempeño del otro contrato; o
- (c) los derechos de uso de los activos subyacentes transmitidos en los contratos (o algunos derechos de uso de los activos subyacentes transmitidos en cada uno de los contratos) forman un único componente de arrendamiento, tal y como se describe en el párrafo GA33.

Definiciones (véase el párrafo 5)

GA3. Una entidad considerará la esencia en lugar de la forma legal de un acuerdo en el momento de determinar si es un “contrato” para los propósitos de esta Norma. Los contratos, para los propósitos de esta Norma, se evidencian generalmente por lo siguiente (aunque esto puede diferir de una jurisdicción a otra):

- los contratos implican a partes interesadas en realizar un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes del contrato, y no es necesario que estos derechos y obligaciones den lugar al mismo rendimiento para cada parte; y
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

Exención de reconocimiento: Arrendamientos en los que el activo subyacente es de poco valor (párrafos 6 a 9)

GA4. Excepto por lo especificado en el párrafo GA8, esta Norma permite a un arrendatario aplicar el párrafo 7 para contabilizar los arrendamientos en los que el activo subyacente sea de escaso valor. Un arrendatario evaluará el valor de un activo subyacente sobre la base del valor del activo cuando es nuevo, independientemente de la antigüedad del activo que está siendo arrendado.

GA5. La evaluación de si un activo subyacente es de bajo valor se realiza en términos absolutos. Los arrendamientos de activos de bajo valor cumplen los requisitos del tratamiento contable del párrafo 7 independientemente de si esos arrendamientos son significativos para el arrendatario. La evaluación no se ve afectada por el tamaño, naturaleza o circunstancias del arrendatario. En consecuencia, se espera que distintos arrendatarios lleguen a conclusiones similares sobre si un activo subyacente concreto tiene poco valor.

GA6. Un activo subyacente puede tener poco valor solo si:

- (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí solo o junto con otros recursos que estén fácilmente disponibles para el arrendatario; y
- (b) el activo subyacente no depende en gran medida de otros activos ni está muy interrelacionado con ellos.

GA7. Un arrendamiento de un activo subyacente no cumple los requisitos de un arrendamiento de un activo de bajo valor si la naturaleza del activo es tal que, cuando es nuevo, el activo no es habitualmente de bajo valor. Por ejemplo, los arrendamientos de vehículos no cumplirían los requisitos de activos de bajo valor porque un vehículo nuevo no sería habitualmente de bajo valor.

GA8. Si un arrendatario subarrienda un activo, o espera subarrendar un activo, el arrendamiento principal no cumple los requisitos de

un arrendamiento de un activo de bajo valor.

GA9. Algunos ejemplos, de activos subyacentes de bajo valor pueden ser las tabletas y computadoras personales, así como los elementos pequeños de mobiliario de oficina y teléfonos.

Identificación de un arrendamiento (párrafos 10 a 12)

GA10. Para evaluar si un contrato transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado (véanse los párrafos GA14 a GA21) durante un periodo de tiempo, la entidad evaluará si, a lo largo del periodo de uso, el cliente dispone de:

- (a) El derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del activo identificado (según se describe en los párrafos GA22 a GA24); y
- (b) El derecho a dirigir el uso del activo identificado (como se describe en los párrafos GA25 a GA31).

GA11. Si el cliente tiene el derecho de controlar el uso de un activo identificado durante solo una parte del plazo del contrato, dicho contrato contiene un arrendamiento por esa parte del plazo.

GA12. Un contrato para recibir bienes o servicios puede ser suscrito por un acuerdo conjunto, o en nombre de un acuerdo conjunto, tal y como se define en la NICSP 37, *Acuerdos conjuntos*. En este caso, se considera que el acuerdo conjunto es el cliente del contrato. Por consiguiente, al evaluar si un contrato contiene un arrendamiento, una entidad evaluará si el acuerdo conjunto tiene el derecho de controlar el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso.

GA13. Una entidad evaluará si un contrato contiene un arrendamiento para cada componente potencial del arrendamiento separado. Consulte el párrafo GA33 para obtener una guía sobre los componentes del arrendamiento separados.

Activos identificados

GA14. Un activo se identifica habitualmente por estar explícitamente especificado en un contrato. Sin embargo, un activo puede también identificarse por estar implícitamente especificado en el momento en que el activo está disponible para su uso por el cliente.

Derechos sustantivos de sustitución

GA15. Aunque se especifique un activo, un cliente no tiene el derecho de uso de un activo identificado si el proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituir el activo durante todo el periodo de uso. El derecho de un proveedor de sustituir un activo es sustantivo solo si existen las siguientes condiciones:

- (a) El proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir activos alternativos durante todo el periodo de utilización (por ejemplo, el cliente no puede impedir que el proveedor sustituya el activo y el proveedor dispone fácilmente de activos alternativos o puede obtenerlos en un periodo de tiempo razonable); y
- (b) El proveedor se beneficiaría económicamente del ejercicio de su derecho a sustituir el activo (es decir, se espera que los beneficios económicos asociados a la sustitución del activo superen los costos asociados a su sustitución).

GA16. Si el proveedor tiene un derecho o una obligación de sustituir el activo solo a partir de una fecha concreta o de que ocurra un suceso especificado, el derecho de sustitución del proveedor no es sustantivo porque el proveedor no tiene la capacidad práctica de sustituir activos alternativos a lo largo de todo el periodo de uso.

GA17. La evaluación por una entidad de si el derecho de sustitución de un proveedor es sustantivo se basa en hechos y circunstancias al inicio del contrato y excluirá la consideración de sucesos futuros que, al inicio del contrato, no se considera probable que ocurran. Algunos ejemplos de sucesos futuros que, al inicio del contrato, no se consideraría probable que ocurran y, por ello, deben excluirse de la evaluación incluyen:

- (a) un acuerdo por parte de un futuro cliente para pagar una tasa superior a la del mercado por el uso del activo;
- (b) la introducción de una nueva tecnología que no esté sustancialmente desarrollada al inicio del contrato;
- (c) una diferencia sustancial entre el uso del activo por parte del cliente, o el rendimiento del activo, y el uso o rendimiento considerados probables al inicio del contrato; y
- (d) una diferencia sustancial entre el precio de mercado del activo durante el periodo de utilización y el precio de mercado considerado probable al inicio del contrato.

GA18. Si el activo se encuentra en los locales del cliente o en cualquier otro sitio, los costos asociados con la sustitución son generalmente mayores que cuando se encuentra en los locales del proveedor y, por ello, son más probables que superen los beneficios asociados con la sustitución del activo.

GA19. Los derechos u obligaciones del proveedor para sustituir el activo por reparaciones y mantenimiento, si el activo no está operando adecuadamente o si una actualización técnica pasa a estar disponible no impide al cliente tener el derecho a usar un activo identificado.

GA20. Si el cliente no puede determinar fácilmente si el proveedor tiene un derecho de sustitución sustantivo, el cliente supondrá que cualquier derecho de sustitución no es sustantivo.

Partes de activos

GA21. Una parte de capacidad de un activo es un activo identificado si está físicamente diferenciada (por ejemplo, una planta de un edificio). Una capacidad u otra parte de un activo que no sea físicamente distinta (por ejemplo, una parte de capacidad de un cable de fibra óptica) no es un activo identificado, a menos que represente sustancialmente toda la capacidad del activo y proporcione así al cliente el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del activo.

Derecho a obtener beneficios económicos o potencial de servicio del uso

GA22. Para controlar el uso de un activo identificado, se requiere que el cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del activo a lo largo del periodo de uso (por ejemplo, teniendo el uso exclusivo del activo a lo largo de ese periodo). Un cliente puede obtener beneficios económicos o potencial de servicio del uso de un activo directa o indirectamente de muchas maneras, como por ejemplo utilizando, manteniendo o subarrendando el activo. Los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de un activo incluyen sus productos principales y subproductos (incluyendo los flujos de efectivo potenciales procedentes de estos elementos), y otros beneficios económicos o potencial de servicio procedentes del uso del activo que podrían realizarse por una transacción comercial con un tercero.

GA23. Al evaluar el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o el potencial de servicio derivados del uso de un activo, la entidad considerará los beneficios económicos o el potencial de servicio que den lugar al uso del activo dentro del alcance definido del derecho de uso del cliente (véase el párrafo GA31). Por ejemplo:

- (a) Si un contrato limita el uso de un vehículo de motor solo a un territorio concreto durante el periodo de uso, la entidad deberá considerar solo los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del vehículo de motor dentro de ese territorio, y no más allá de él.
- (b) Si un contrato especifica que un cliente puede conducir un vehículo de motor solo hasta un número determinado de kilómetros durante el periodo de uso, la entidad deberá considerar solo los beneficios económicos o el potencial de servicio del uso del vehículo de motor durante el kilometraje permitido, y no más allá.

GA24. Si un contrato requiere que un cliente pague al proveedor o a un tercero una parte de los flujos de efectivo procedentes del uso de un activo como contraprestación, esos flujos de efectivo pagados como contraprestación se considerarán parte de los beneficios económicos que el cliente obtiene del uso del activo. Por ejemplo, si se requiere que el cliente pague al proveedor un porcentaje de las ventas derivadas del uso del espacio como contraprestación por dicho uso, ese requerimiento no impide que el cliente tenga derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso del espacio. Esto se debe a que los flujos de efectivo derivados de esas ventas se consideran beneficios económicos que el cliente obtiene del uso del espacio, una parte de los cuales paga después al proveedor como contraprestación por el derecho de uso de ese espacio.

Derecho a decidir el uso

GA25. Un cliente tiene el derecho a decidir sobre el uso de un activo identificado a lo largo de todo el periodo de uso solo si:

- (a) el cliente tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso (como se describe en los párrafos GA26 a GA31); o
- (b) las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa están predeterminadas y:
 - (i) El cliente tiene derecho a operar el activo (o a ordenar a otros que operen el activo de la manera que él determine) durante todo el periodo de uso, sin que el proveedor tenga derecho a cambiar esas instrucciones de operación; o

- (ii) el cliente diseñó el activo (o aspectos específicos del activo) de una forma que predetermina cómo y para qué se utilizará el activo a lo largo del periodo de uso.

Cómo y para qué se utiliza el activo

GA26. Un cliente tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el activo si, dentro del alcance de su derecho definido en el contrato, puede cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Para hacer esta evaluación, una entidad considera los derechos a tomar decisiones que son más relevantes para cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo a lo largo de todo el periodo de uso. Los derechos de toma de decisiones son relevantes cuando afectan a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se derivan de la utilización. Es probable que los derechos de toma de decisiones que son más relevantes sean diferentes para distintos contratos, dependiendo de la naturaleza del activo y los términos y condiciones del contrato.

GA27. Algunos ejemplos de derechos de toma de decisiones que, dependiendo de las circunstancias, conceden el derecho a cambiar el cómo y para qué propósito se usa el activo, dentro del alcance definido de los derechos de uso del cliente, incluyen:

- (a) derecho a cambiar el tipo de producción que genera el activo (por ejemplo, decidir si se utiliza un contenedor marítimo para transportar bienes o para almacenarlos, o decidir la combinación de productos que se venden en un establecimiento turístico);
- (b) derecho a modificar el momento en que se produce el producto (por ejemplo, decidir cuándo se utilizará un elemento de maquinaria o una central eléctrica);
- (c) derecho a cambiar el lugar de producción (por ejemplo, a decidir el destino de un camión o un barco, o a decidir dónde se utiliza un elemento del equipo); y
- (d) derecho de cambiar si se realiza la producción y la cantidad de esa producción (por ejemplo, para decidir si se produce energía de una central eléctrica y cuánta energía se produce de esa central eléctrica).

GA28. Ejemplos de derechos de toma de decisiones que no conceden el derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el activo incluyen derechos que se limitan a operar o mantener el activo. Estos derechos pueden corresponder al cliente o el proveedor. Aunque derechos tales como los de operar o mantener un activo son, a menudo, esenciales para el uso eficiente de un activo, no son derechos a dirigir cómo y para qué propósito se usa el activo y, a menudo, dependen de decisiones sobre cómo y para qué propósito se usa el activo. Sin embargo, los derechos de operación de un activo pueden otorgar al cliente el derecho a dirigir el uso del activo si las decisiones relevantes sobre cómo y para qué se utiliza el activo están predeterminadas [véase el párrafo GA25(b)(i)].

Decisiones tomadas durante y antes del periodo de uso

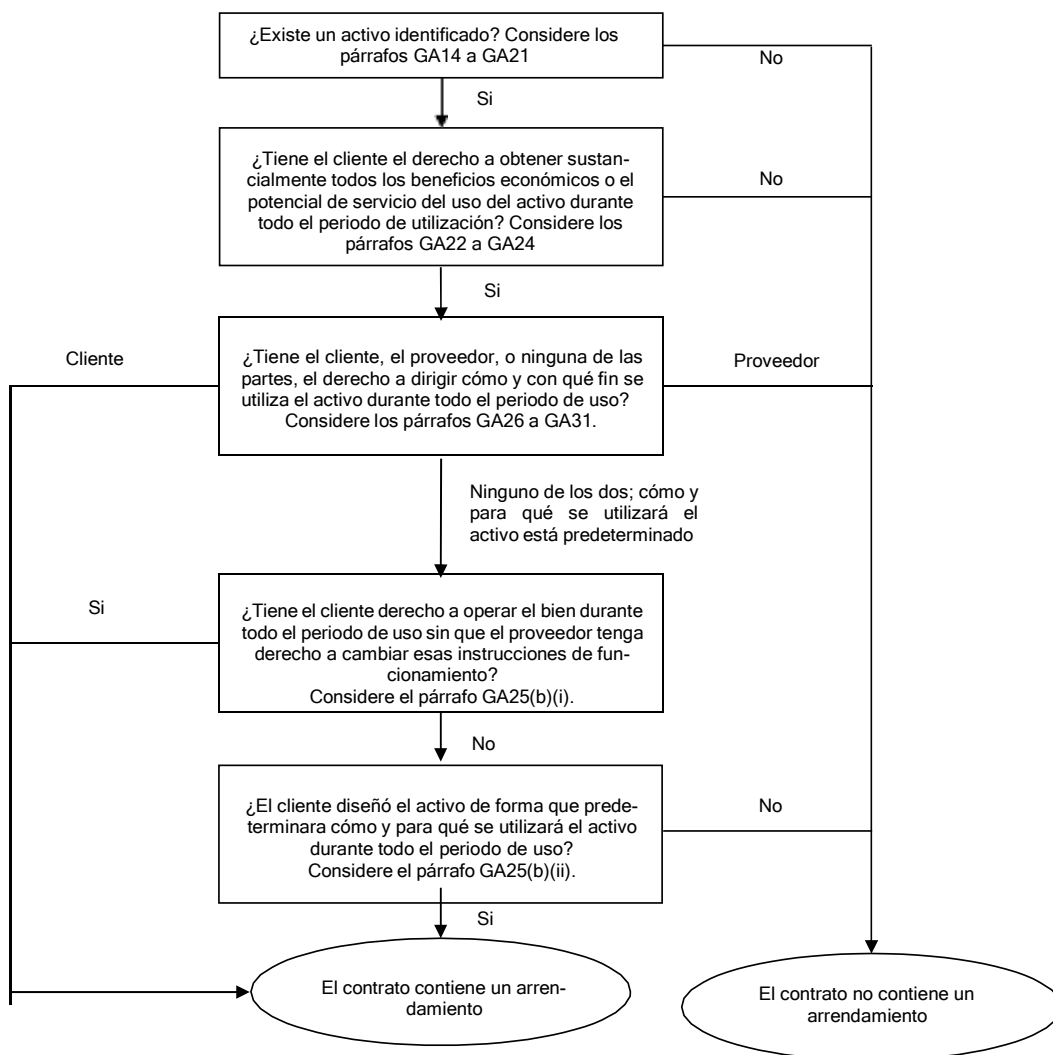
GA29. Las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el activo pueden predeterminarse de diversas formas. Por ejemplo, las decisiones relevantes pueden predeterminarse mediante el diseño del activo o mediante restricciones contractuales sobre el uso del activo.

GA30. Al evaluar si un cliente tiene derecho a dirigir el uso de un activo, la entidad considerará solo los derechos a tomar decisiones sobre el uso del activo durante el periodo de uso, a menos que el cliente haya diseñado el activo (o aspectos específicos del activo) como se describe en el párrafo GA25(b)(ii). En consecuencia, a menos que se den las condiciones del párrafo GA25(b)(ii), una entidad no considerará las decisiones que estén predeterminadas antes del periodo de utilización. Por ejemplo, si un cliente puede solo especificar la producción a obtener de un activo antes del periodo de uso, el cliente no tiene el derecho a decidir el uso de ese activo. La capacidad de especificar la producción en un contrato antes del periodo de uso, sin ningún otro derecho a tomar decisiones relacionadas con el uso del activo, otorga al cliente los mismos derechos que a cualquier cliente que compre bienes o servicios.

Derechos protectores

GA31. Un contrato puede incluir términos y condiciones diseñados para proteger el interés del proveedor en el activo u otros activos, para proteger su personal, o para asegurar el cumplimiento del proveedor de las leyes o regulaciones. Estos son ejemplos de derechos protectores. Por ejemplo, un contrato puede (i) especificar el importe máximo de uso de un activo o limitar dónde o cuándo el cliente puede utilizar el activo, (ii) requerir que un cliente siga unas prácticas de operación particulares, o (iii) requerir que un cliente informe al proveedor de los cambios en la forma en que se utilizará un activo. Los derechos protectores habitualmente definen el alcance de los derechos de uso del cliente, pero no impiden al cliente, por sí solos, ejercer el derecho a decidir el uso de un activo.

GA32. El siguiente diagrama de flujo puede ayudar a las entidades a realizar la evaluación de si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.



Separación de los componentes de un contrato (párrafos 13 a 18)

GA33. El derecho a usar un activo subyacente es un componente del arrendamiento separado si:

- el arrendatario puede beneficiarse del uso del activo subyacente por sí solo o junto con otros recursos que estén fácilmente disponibles para el arrendatario. Recursos fácilmente disponibles son bienes o servicios que se venden o arriendan por separado (por el arrendador u otros proveedores) o recursos que el arrendatario ya ha obtenido (del arrendador o de otras transacciones o sucesos); y
- el activo subyacente no depende ni está muy interrelacionado con los demás activos subyacentes del contrato. Por ejemplo, el hecho de que un arrendatario pueda decidir no arrendar el activo subyacente sin afectar significativamente sus derechos a usar otros activos subyacentes en el contrato, puede indicar que el activo subyacente no es altamente dependiente o no está altamente interrelacionado con los otros activos subyacentes.

GA34. Un contrato puede incluir un importe por pagar por el arrendatario para actividades y costos que no transfieren un bien o servicio al arrendatario. Por ejemplo, un arrendador puede incluir en el importe total por pagar un cargo por tareas administrativas, u otros costos incurridos asociados con el arrendamiento, que no transfieren un bien o servicio al arrendatario. Estos importes por pagar no dan lugar a un componente separado del contrato, pero se consideran parte de la contraprestación total que se distribuye a los componentes identificados por separado del contrato.

Plazo del arrendamiento (párrafos 19-22)

- GA35. Para determinar el plazo de arrendamiento y evaluar la duración del periodo no cancelable de un arrendamiento, la entidad aplicará la definición de contrato y determinará el periodo durante el cual el contrato es exigible. Un arrendamiento deja de ser exigible cuando el arrendatario y el arrendador tienen, cada uno por separado, el derecho de terminar el arrendamiento sin perjuicio de la otra parte con una penalización insignificante.
- GA36. Si solo el arrendatario tiene el derecho a terminar un arrendamiento, ese derecho se considera que es una opción a terminar el arrendamiento disponible para el arrendatario, que una entidad ha de considerar al determinar el plazo del arrendamiento. Si solo el arrendador tiene el derecho a terminar un arrendamiento, el periodo no cancelable del arrendamiento incluye el periodo cubierto por la opción de terminar el arrendamiento.
- GA37. El plazo del arrendamiento empieza en la fecha de comienzo e incluye los periodos libres de renta proporcionados al arrendatario por el arrendador.
- GA38. En la fecha de comienzo, una entidad evalúa si es razonablemente cierto que el arrendatario ejerza una opción para ampliar el arrendamiento o comprar el activo subyacente, o no ejerza una opción de terminar el arrendamiento. La entidad considera todos los hechos y circunstancias relevantes que crean un incentivo económico para que los arrendatarios ejerzan, o no, la opción, incluyendo los cambios esperados en hechos y circunstancias desde la fecha de comienzo hasta la fecha de ejercicio de la opción. Ejemplos de factores a considerar incluyen, pero no se limitan a:
- (a) los términos y condiciones contractuales para los periodos opcionales comparados con las tasas del mercado, tales como:
 - (i) El importe de los pagos por el arrendamiento en cualquier periodo opcional;
 - (ii) el importe de cualquier pago variable por el arrendamiento u otros pagos contingentes, como los pagos derivados de penalizaciones por rescisión y garantías de valor residual; y
 - (iii) los términos y condiciones de cualquier opción que sea ejercitable después de los periodos opcionales iniciales (por ejemplo, una opción de compra que sea ejercitable al final de un periodo de prórroga a una tasa que esté actualmente por debajo de las tasas del mercado).
 - (b) las mejoras significativas en el arrendamiento realizadas (o que se espera que se realicen) durante la vigencia del contrato que se espera que tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando sea ejercitable la opción de prorrogar o rescindir el arrendamiento, o de comprar el activo subyacente;
 - (c) los costos relacionados con la rescisión del contrato de arrendamiento, como los costos de negociación, los costos de reubicación, los costos de identificación de otro activo subyacente adecuado a las necesidades del arrendatario, los costos de integración de un nuevo activo en las operaciones del arrendatario o las penalizaciones por rescisión y costos similares, incluidos los costos asociados con la devolución del activo subyacente en una condición especificada contractualmente o a una ubicación especificada contractualmente;

- (d) la importancia de ese activo subyacente para las operaciones del arrendatario, considerando, por ejemplo, si el activo subyacente es un activo especializado, la ubicación del activo subyacente y la disponibilidad de alternativas adecuadas; y
- (e) La condicionalidad asociada al ejercicio de la opción (es decir, cuando la opción solo puede ejercerse si se cumplen una o varias condiciones), y la probabilidad de que se den esas condiciones.

GA39. Una opción de ampliar o terminar un arrendamiento puede combinarse con una o más características contractuales (por ejemplo, una garantía de valor residual), tales que el arrendatario garantice al arrendador una rentabilidad mínima o cobros fijos que son sustancialmente los mismos independientemente de si ejerce o no la opción. En tales casos, y sin perjuicio de la guía sobre pagos fijos en esencia del párrafo GA43, una entidad asumirá que el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer la opción de prorrogar el arrendamiento, o de no ejercer la opción de rescindir el arrendamiento.

GA40. Cuánto más corto sea el periodo no cancelable de un arrendamiento, mayor será la probabilidad de que un arrendatario ejerza una opción de ampliar el arrendamiento o no ejercer una opción de terminar el arrendamiento. Esto se debe a que es probable que los costos asociados a la obtención de un activo de sustitución sean proporcionalmente mayores cuanto más corto sea el periodo no cancelable.

GA41. La práctica pasada de un arrendatario con respecto al periodo sobre el que ha usado habitualmente tipos concretos de activos (si arrendados o comprados), junto con sus razones económicas para hacerlo así, pueden proporcionar información que sea útil para evaluar si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer o no, una opción. Por ejemplo, si un arrendatario ha usado habitualmente tipos concretos de activos por un determinado periodo de tiempo o si el arrendatario tiene la práctica de ejercer frecuentemente las opciones sobre los arrendamientos de tipos concretos de activos subyacentes, el arrendatario considerará las razones económicas de esa práctica pasada al evaluar si hay certeza razonable de ejercer una opción sobre arrendamientos de esos activos.

GA42. El párrafo 21 especifica que, después de la fecha de comienzo, un arrendatario evaluará nuevamente el plazo del arrendamiento en el momento en que ocurra un suceso o cambio significativo en las circunstancias que están bajo el control del arrendatario y afectan a la certeza razonable que posee de ejercer una opción no incluida previamente en su determinación del plazo del arrendamiento, o bien de no ejercer una opción anteriormente incluida en su determinación del plazo del arrendamiento. Algunos ejemplos de sucesos o cambios significativos en circunstancias incluyen:

- (a) mejoras significativas en de la propiedad arrendada no previstas en la fecha de inicio que se espera que tengan un beneficio económico significativo para el arrendatario cuando la opción de prorrogar o rescindir el arrendamiento, o de comprar el activo subyacente, sea ejercitable;
- (b) una modificación o adaptación significativa del activo subyacente que no estaba prevista en la fecha de inicio;
- (c) el inicio de un subarrendamiento del activo subyacente por un periodo superior al final del plazo de arrendamiento previamente determinado; y
- (d) Una decisión del arrendatario que sea directamente relevante para ejercer, o no ejercer, una opción (por ejemplo, una decisión de prorrogar el arrendamiento de un activo complementario, de disponer de un activo alternativo o de disponer de una operación dentro de la cual se emplea el activo por derecho de uso).

Pagos fijos de arrendamiento en esencia [párrafos 28(a), 37(c) y 74(a)]

GA43. Los pagos por arrendamiento incluyen cualquier pago fijo por arrendamiento en esencia. Los pagos fijos por arrendamiento en esencia son pagos que pueden, en su forma, suponer variabilidad pero que, en esencia, son inevitables. Los pagos fijos en esencia por arrendamiento se dan, por ejemplo, cuando:

- (a) Los pagos están estructurados como pagos de arrendamiento variables, pero no existe una verdadera variabilidad en dichos pagos. Esos pagos contienen cláusulas variables que no tienen esencia económica real. Algunos ejemplos de dichos tipos de pagos incluyen:
 - (i) pagos que deben efectuarse solo si se demuestra que un activo es capaz de operar durante el arrendamiento, o solo si se produce un suceso que no tiene posibilidad real de no ocurrir; o
 - (ii) pagos que se estructuran inicialmente como pagos de arrendamiento variables vinculados al uso del activo subyacente, pero cuya variabilidad se resolverá en algún momento posterior a la fecha de inicio, de modo que los pagos pasen a ser fijos durante el resto del plazo de arrendamiento. Dichos pagos pasan a ser pagos fijos en esencia cuando se resuelve la variabilidad.
- (b) Un arrendatario podría realizar más de un conjunto de pagos, pero solo uno de ellos es realista. En este caso, una entidad

considerará al conjunto realista de pagos como pagos por arrendamiento.

- (c) Hay más de un conjunto realista de pagos que un arrendatario podría realizar, pero debe realizar al menos uno de esos conjuntos de pagos. En este caso, una entidad considerará que los pagos por arrendamiento son el conjunto de pagos que suma el menor importe (sobre una base descontada).

Implicación del arrendatario con el activo subyacente antes de la fecha de inicio

costos del arrendatario relacionados con la construcción o el diseño del activo subyacente

GA44. Una entidad puede negociar un arrendamiento antes de que esté disponible el activo subyacente para su uso por el arrendatario. Para algunos arrendamientos, el activo subyacente puede tener necesidad ser construido o rediseñado para su uso por el arrendatario. Dependiendo de los términos y condiciones del contrato, puede requerirse a un arrendatario para que realice pagos relacionados con la construcción o diseño del activo.

GA45. Si un arrendatario incurre en costos relacionados con la construcción o el diseño de un activo subyacente, deberá contabilizar dichos costos aplicando otras Normas aplicables, como la NICSP 17. Los costos relacionados con la construcción o diseño de un activo subyacente no incluyen los pagos realizados por el arrendatario por el derecho a usar el activo subyacente. Los pagos por el derecho a usar un activo subyacente son pagos por un arrendamiento, independientemente del calendario de esos pagos.

Titularidad legal del activo subyacente

GA46. Un arrendatario puede obtener el derecho legal a un activo subyacente antes de que se transfiera el derecho legal al arrendador y el activo se arriende al arrendatario. La obtención del derecho legal no determina por sí mismo cómo contabilizar la transacción.

GA47. Si el arrendatario controla (u obtiene el control de) el activo subyacente antes de que ese activo se transfiera al arrendador, la operación es una transacción de venta y arrendamiento posterior que se contabiliza aplicando los párrafos 97 a 102.

GA48. Sin embargo, si el arrendatario no obtiene el control del activo subyacente antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no es una venta con arrendamiento posterior. Por ejemplo, éste puede ser el caso si un productor, un arrendador y un arrendatario negocian una transacción para la compra de un activo al productor por parte del arrendador, que a su vez es arrendado al arrendatario. El arrendatario puede obtener el derecho legal al activo subyacente antes de transferir dicho derecho legal al arrendador. En este caso, si el arrendatario obtiene el derecho legal al activo subyacente pero no obtiene el control del activo antes de que se transfiera al arrendador, la transacción no se contabiliza como una venta con arrendamiento posterior, sino como un arrendamiento.

Información a revelar por el arrendatario (párrafo 62)

GA49. Para determinar si es necesaria información adicional sobre las actividades de arrendamiento para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 54, un arrendatario considerará:

- (a) Si esa información es relevante para los usuarios de los estados financieros. Un arrendatario proporcionará la información adicional especificada en el párrafo 62 solo si se espera que sea relevante para los usuarios de los estados financieros. En este contexto, es probable que éste sea el caso si ayuda a los usuarios a comprender:
 - (i) La flexibilidad que proporcionan los arrendamientos. Los contratos de arrendamiento pueden ofrecer flexibilidad si, por ejemplo, el arrendatario puede reducir su exposición ejerciendo opciones de rescisión o renovando los contratos de arrendamiento con términos y condiciones favorables.
 - (ii) Restricciones impuestas por los contratos de arrendamiento. Los arrendamientos pueden imponer restricciones, por ejemplo, requiriendo que los arrendatarios mantengan ratios financieros concretos.
 - (iii) Sensibilidad de la información presentada a las variables clave. La información presentada puede ser sensible a, por ejemplo, los pagos variables futuros por arrendamiento.
 - (iv) Exposición a otros riesgos derivados de los arrendamientos.
 - (v) Desviaciones de la práctica del sector industrial. Estas desviaciones pueden incluir, por ejemplo, términos y condiciones de arrendamiento inusuales o extraordinarias que afectan la cartera de arrendamientos de un arrendatario.
- (b) Si esa información se desprende de la información presentada en los estados financieros principales o revelada en las notas. Un arrendatario no necesita duplicar información que ya se presenta en cualquier otro sitio de los estados financieros.

GA50. Información adicional relacionada con pagos por arrendamiento variables que, dependiendo de las circunstancias, podría ser

necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) las razones del arrendatario para utilizar pagos de arrendamiento variables y la prevalencia de dichos pagos;
- (b) la magnitud relativa de los pagos variables del arrendamiento respecto a los pagos fijos;
- (c) las variables clave de las que dependen los pagos variables del arrendamiento y cómo se espera que varíen los pagos en respuesta a cambios en esas variables clave; y
- (d) otros efectos operativos y financieros de los pagos de arrendamientos variables.

GA51. Entre la información adicional relacionada con las opciones de ampliación o terminación que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, se incluiría información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) las razones del arrendatario para utilizar opciones de prórroga u opciones de rescisión y la prevalencia de dichas opciones;
- (b) la magnitud relativa de los pagos del arrendamiento opcional con respecto a los pagos del arrendamiento;
- (c) la prevalencia del ejercicio de opciones que no se incluyeron en la medición de los pasivos por arrendamiento; y
- (d) otros efectos operativos y financieros de esas opciones.

GA52. Información adicional relacionada con las garantías de valor residual que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) las razones del arrendatario para ofrecer garantías de valor residual y la prevalencia de dichas garantías;
- (b) la magnitud de la exposición de un arrendatario al riesgo de valor residual;
- (c) la naturaleza de los activos subyacentes para los que se proporcionan dichas garantías; y
- (d) otros efectos operativos y financieros de esas garantías.

GA53. Información adicional relacionada con las transacciones de venta con arrendamiento posterior que, dependiendo de las circunstancias, podría ser necesaria para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 54, podría incluir información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar, por ejemplo:

- (a) los motivos del arrendatario para realizar operaciones de venta y arrendamiento posterior y la prevalencia de dichas operaciones;
- (b) los términos y condiciones clave de las transacciones individuales de venta y arrendamiento posterior;
- (c) los pagos no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento; y
- (d) el efecto de los flujos de efectivo de las transacciones de venta y arrendamiento posterior en el periodo sobre el que se informa.

Clasificación del arrendamiento por el arrendador (párrafos 65 a 70)

GA54. La clasificación de los arrendamientos por el arrendador en esta Norma se basa en la medida en que el arrendamiento transfiere los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Entre tales riesgos se incluyen la posibilidad de pérdidas por capacidad ociosa u obsolescencia tecnológica, así como las variaciones en el desempeño debidas a cambios en las condiciones económicas. Las ventajas pueden estar representadas por la expectativa de potencial de servicio u operación rentable a lo largo de la vida económica del activo subyacente, así como una ganancia por revaluación o realización de un valor residual.

GA55. Un contrato de arrendamiento podría incluir términos y condiciones para ajustar los pagos por arrendamiento por cambios concretos que ocurran entre la fecha de inicio del acuerdo y la de comienzo (tal como un cambio en el costo del arrendador del activo subyacente o un cambio en el costo del arrendador de la financiación del arrendamiento). En ese caso, a efectos de clasificar el arrendamiento, el efecto de cualquier cambio se considerará que ha tenido lugar en la fecha de inicio del acuerdo.

GA56. Cuando un arrendamiento incluya elementos de terrenos y edificios, el arrendador evaluará la clasificación de cada elemento como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo aplicando por separado los párrafos 66 a 70 y GA54 y GA55. Al determinar si el componente de terreno es un arrendamiento financiero u operativo, una consideración importante es que los terrenos normalmente tienen una vida económica indefinida.

GA57. Cuando sea necesario para clasificar y contabilizar un arrendamiento de terrenos y edificios, un arrendador distribuirá los pagos por el arrendamiento (incluyendo todo pago por adelantado) entre los componentes de terrenos y edificios en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento en los citados componentes de terrenos y edificios en la fecha de inicio del acuerdo. Si los pagos por el arrendamiento no pueden repartirse con fiabilidad¹ entre estos dos componentes, todo el arrendamiento se clasificará como arrendamiento financiero, a menos que esté claro que ambos componentes son arrendamientos operativos, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como operativo.

GA58. En el caso de un arrendamiento de terrenos y edificios en el que el importe correspondiente al elemento terreno sea irrelevante para el arrendamiento, el arrendador podrá tratar los terrenos y edificios como una sola unidad a efectos de la clasificación del arrendamiento y clasificarlo como arrendamiento financiero o como arrendamiento operativo aplicando los párrafos 66 a 70 y GA54 a GA55. En este caso, un arrendador considerará la vida económica de los edificios como la que corresponde al activo subyacente en su totalidad.

Clasificación del subarriendo

GA59. Para clasificar un subarrendamiento, un arrendador intermedio clasificará el subarrendamiento como un arrendamiento financiero o un arrendamiento operativo de la forma siguiente:

- (a) Si el arrendamiento principal es un arrendamiento a corto plazo que la entidad, como arrendatario, ha contabilizado aplicando el párrafo 6, el subarrendamiento se clasificará como un arrendamiento operativo.
- (b) En caso contrario, el subarrendamiento se clasificará por referencia al activo por derecho de uso derivado del arrendamiento principal, en lugar de por referencia al activo subyacente (por ejemplo, el elemento de propiedades, planta y equipo objeto del arrendamiento).

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

Modificaciones a la NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo*

Se modifican los párrafos 26 y 55. Se añade el párrafo 63H. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Presentación de un estado de flujos de efectivo

...

Actividades de financiación

26. Es importante revelar información separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al predecir los derechos sobre los flujos efectivo futuros por parte de los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son los siguientes:

- (a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, pagarés, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo a largo o corto plazo;
- (b) reembolsos en efectivo de fondos tomados en préstamo; e
- (c) pagos realizados por el arrendatario para reducir un pasivo pendiente procedente de un arrendamiento ~~financiero~~.

...

Transacciones no monetarias

...

55. Muchas actividades de inversión y financiación no tienen un impacto directo en los flujos de efectivo del periodo, a pesar de que afectan a la estructura de los activos y del capital de la entidad. La exclusión de esas transacciones no monetarias del estado de

¹ La información será fiable si está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa la imagen fiel de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 analiza el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

flujos de efectivo resulta congruente con el objetivo de dicho estado, puesto que tales partidas no producen flujos de efectivo en el periodo corriente. Ejemplos de transacciones no monetarias son:

- (a) la adquisición de activos mediante la permuta de activos, asumiendo directamente los pasivos por su financiación o por medio de operaciones de arrendamiento ~~financiero~~; y
- (b) la conversión de deuda en patrimonio;

...

Fecha de vigencia

63H. Los párrafos 26 y 55 fueron modificados por la NICSP 43. Arrendamientos, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificaciones a la NICSP 4,-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Se modifica el párrafo 17. Se añade el párrafo 71F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Definiciones

...

Partidas monetarias

17. La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Algunos ejemplos incluyen: obligaciones de política social y otros beneficios a los empleados que se pagan en efectivo; provisiones que se liquidan en efectivo; pasivos por arrendamientos; y dividendos en efectivo o distribuciones similares que se reconocen como pasivos. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Ejemplos incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios (~~por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler~~); plusvalía; activos intangibles; inventarios; propiedades, planta y equipo; activos por derecho de uso; y provisiones que se van a saldar por la prestación de un activo no monetario.

...

Fecha de vigencia

...

71F. El párrafo 17 fue modificado por la NICSP 43. Arrendamientos emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificaciones a la NICSP 5 Costos por Préstamos

Se modifica el párrafo 6. Se añade el párrafo 42F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Definiciones

Costos por préstamos

...

- 6. Los costos por préstamos pueden incluir:
 - (a) los intereses de descubiertos o sobregiros bancarios y de préstamos a corto y largo plazo;

- (b) la amortización de primas o de descuentos relacionados con préstamos;
- (c) la amortización de los costos de formalización de los contratos de préstamo;
- (d) ~~las cargas financieras~~ intereses por pasivos por arrendamientos financieros y acuerdos de concesión de servicios; y
- (e) las diferencias de cambio procedentes de por préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como un ajuste a los costos por intereses.

...

Fecha de vigencia

...

42F. El párrafo 6 fue modificado por la NICSP 43. Arrendamientos emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificaciones a la NICSP 12 Inventarios

Se modifica el párrafo 20. Se añade el párrafo 51F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Medición de los inventarios

...

Costo de los inventarios

...

Costos de conversión

20. Los costos de convertir inventarios de trabajos en curso en inventarios de productos terminados se incurren principalmente en un entorno manufacturero. Los costos de conversión de los inventarios comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una asignación sistemática de los costos indirectos de producción, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar materiales en productos terminados. Son costos indirectos de producción fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia (a) del volumen de producción, tales como la depreciación y mantenimiento de los edificios, y equipos de la fábrica, activos por derecho de uso utilizados en el proceso de producción, y (b) el costo de gestión y administración de la fábrica. Los costos indirectos de producción variables son todos aquellos costos de producción que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción, tales como los materiales y la mano de obra indirectos.

Fecha de vigencia

51F. El párrafo 20 fue modificado por la NICSP 43. Arrendamientos emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificaciones a la NICSP 16 Propiedades de Inversión

Se modifican los párrafos 7, 10, 12, 13, 20, 26, 27, 39, 49, 50, 59, 62, 62A, 63, 65, 71, 72, 73, 78, 80, 85, 86, 88 y 89. Se añaden los párrafos 25A, 38A, 41A, 41B, 41C, 49A, 100A y su correspondiente encabezamiento y el párrafo 101H. Se eliminan los párrafos 5, 8, 34, 35 y 43.

Alcance

...

5. [Eliminado] Esta Norma aborda el tratamiento contable de las propiedades de inversión incluyendo (a) la medición, en los

estados financieros del arrendatario, de las propiedades de inversión que se posean en régimen de arrendamiento financiero y (b) la medición, en los estados financieros del arrendador, de las propiedades de inversión arrendadas en régimen de arrendamiento operativo. Esta Norma no trata los problemas cubiertos en la NICSP 13 *Arrendamientos*, entre los que se incluyen los siguientes:

- (a) ~~la clasificación de los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos;~~
- (b) ~~el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias por alquiler de propiedades de inversión (véase también la NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación);~~
- (c) ~~la medición, en los estados financieros del arrendatario, de los derechos sobre propiedades mantenidas en arrendamiento operativo;~~
- (d) ~~la medición, en los estados financieros del arrendador, de su inversión neta en un arrendamiento financiero;~~
- (e) ~~la contabilización de transacciones de venta con arrendamiento posterior; y~~
- (f) ~~las revelaciones sobre los arrendamientos financieros y operativos.~~

...

Definiciones

7. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

...

Propiedades de inversión son propiedades (terrenos o un edificio – o parte de un edificio – o ambos) mantenidas (por el propietario o por el arrendatario como activo por derecho de uso) para obtener rentas o para la revalorización del capital, o ambas cosas, en lugar de para:

- (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Propiedades ocupadas por el dueño son aquellas que se tienen (por el propietario o por el arrendatario ~~según un arrendamiento financiero~~ como activo por derecho de uso) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.

...

Derecho sobre una Propiedad Mantenida por un Arrendatario en Régimen de Arrendamiento Operativo

8. ~~[Eliminado] El derecho sobre una propiedad que el arrendatario mantenga en régimen de arrendamiento operativo, se podrá clasificar y contabilizar como una propiedad de inversión si, y solo si, (a) el elemento cumpliese, en su caso, la definición de propiedad de inversión, y (b) el arrendatario emplease el modelo del valor razonable, establecido en los párrafos 42 a 64, para los activos reconocidos. Esta clasificación alternativa estará disponible para cada una de las propiedades por separado. Sin embargo, una vez que esta clasificación alternativa haya sido elegida para un derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento operativo, todos los elementos clasificados como propiedades de inversión se contabilizarán utilizando el modelo del valor razonable. Cuando se elija esta clasificación alternativa, cualquier derecho sobre la propiedad así clasificada se incluirá en la información a revelar requerida en los párrafos 85 a 89.~~

Propiedades de inversión

...

10. Las propiedades de inversión se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas. Por lo tanto, las propiedades de inversión generan flujos de efectivo de forma ampliamente independiente de otros activos poseídos por la entidad. Esto distingue a las propiedades de inversión de otros terrenos o edificios controlados por entidades públicas, incluyendo las propiedades ocupadas por el propietario. La producción o el suministro de bienes o servicios (o el uso de propiedades para fines administrativos) también puede

generar flujos de efectivo. Por ejemplo, una entidad del sector público puede utilizar un edificio para suministrar bienes y servicios a terceros recibiendo a cambio una recuperación del costo, que puede ser total o parcial. Sin embargo, el edificio se mantiene para facilitar la producción de bienes y servicios y los flujos de efectivo no son solamente atribuibles al edificio, sino también a los otros activos usados en la producción o en el proceso de suministro. NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*, se aplica a propiedades ocupadas por el propietario y la NICSP 43, Arrendamientos se aplica a las propiedades ocupadas por el propietario que posee un arrendatario como activo por derecho de uso.

...

12. Los siguientes casos son ejemplos de propiedades de inversión:

- (a) Un terreno que se tiene para obtener plusvalías a largo plazo y no para venderse en el corto plazo, dentro del curso ordinario de las operaciones. Por ejemplo, un terreno propiedad de un hospital para obtener plusvalías que puede ser vendido en un momento propicio en el futuro.
- (b) Un terreno que se tiene para un uso futuro indeterminado. (En el caso de que una entidad no haya determinado si el terreno se usará como propiedad ocupada por el dueño, incluyendo la ocupación para suministrar servicios tales como los suministrados por parques nacionales para las generaciones actuales y futuras, o para venderse a corto plazo dentro del curso ordinario de las operaciones, se considera que ese terreno se mantiene para obtener plusvalías).
- (c) Un edificio propiedad de la entidad (o un activo por derecho de uso relativo a un edificio mantenido por la entidad ~~en virtud de un arrendamiento financiero~~) y arrendado en virtud de uno o varios arrendamientos operativos sobre una base comercial. Por ejemplo, una universidad puede ser propietaria de un edificio que arrienda a terceras partes externas, en régimen comercial.
- (d) Un edificio que está desocupado y que será arrendado a través de uno o más arrendamientos operativos a terceras partes externas, en régimen comercial.
- (e) Propiedades que están siendo construidas o mejoradas para uso futuro como propiedades de inversión.

13. Los siguientes son ejemplos de partidas que no son propiedades de inversión y que, por lo tanto, no se incluyen en el alcance de esta Norma:

- (a) Las propiedades que se tienen para venderse en el curso normal de las operaciones o bien que se encuentran en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta (véase la NICSP 12, *Inventarios*). Por ejemplo, un gobierno municipal puede completar de forma sistemática su tasa de ingresos comprando y vendiendo propiedades, en tal caso, las propiedades adquiridas exclusivamente para su disposición posterior en un futuro cercano o para desarrollarlas y revenderlas se clasificarán como inventarios. Un departamento de vivienda puede vender habitualmente parte de su stock de viviendas en el curso ordinario de sus operaciones como resultado de los cambios demográficos, en cuyo caso cualquier vivienda en stock disponible para su venta se clasifica como inventario.
- (b) Las propiedades que están siendo construidas o mejoradas por cuenta de terceros. Por ejemplo, un departamento de propiedades y servicios puede realizar contratos de construcción con entidades ajenas a su administración (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*).
- (c) Las propiedades ocupadas por el dueño (véase la NICSP 17 y la NICSP 43), incluyendo (entre otras) las propiedades ocupadas por el dueño que se tienen para su uso futuro, desarrollo futuro y posterior uso, propiedades ocupadas por empleados tales como viviendas para personal del ejército (paguen o no alquileres a valor de mercado) y propiedades ocupadas por el dueño en espera de disponer de éstas.
- (d) [Eliminado]
- (e) Las propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero.
- (f) Las propiedades se mantienen para prestar un servicio social que también genera entradas de efectivo. Por ejemplo, un departamento de vivienda puede tener un gran stock de viviendas para alquilar a familias con bajo nivel de ingresos, a un precio inferior al de mercado. En esta situación, las propiedades están destinadas a prestar servicios de viviendas en lugar de alquilarlas o conseguir plusvalías y el ingreso generado por el arrendamiento es secundario al objeto para el cual se mantiene la propiedad. Estas propiedades no se consideran “propiedades de inversión” y deberían tratarse de acuerdo con la NICSP 17.
- (g) Las propiedades mantenidas con propósitos estratégicos deberían tratarse de acuerdo con la NICSP 17.

...

Reconocimiento

20. Una propiedad inversión de inversión poseída se reconocerá como activo cuando, y solo cuando:

- (a) es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y
- (b) el costo o el valor razonable de las propiedades de inversión pueda ser medido en forma fiable.

...

25A. Un arrendatario reconocerá una propiedad de inversión como activo por derecho de uso de conformidad con la NICSP 43.

Medición en el reconocimiento

26. Una propiedad de inversión inversión poseída se medirá inicialmente a su costo (los costos de la transacción se incluirán en esta medición inicial).

27. Cuando se posee una propiedad de inversión que se adquiere a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

...

34. [Eliminado] El costo inicial del derecho sobre una propiedad mantenida en régimen de arrendamiento financiero y clasificado como propiedad de inversión, será el establecido para los arrendamientos financieros en el párrafo 28 de la NICSP 13, esto es, el activo se reconocerá por el menor importe entre el valor razonable de la propiedad y el valor presente de los pagos mínimos por arrendamiento. De acuerdo con ese mismo párrafo, se reconocerá como pasivo, un importe equivalente.

35. [Eliminado] Cualquier importe adicional que se haya pagado por el arrendamiento se tratará, para los propósitos de medición, como parte de los pagos mínimos por arrendamiento, y por tanto quedará incluido en el costo del activo, pero se excluirá del pasivo correspondiente. Si una participación en una propiedad mantenida bajo arrendamiento se clasifica como propiedades de inversión, la partida contabilizada por su valor razonable será esa participación y no la propiedad subyacente. En los párrafos 42 a 61 se establecen guías para determinar el valor razonable del derecho sobre una propiedad de acuerdo con el modelo del valor razonable. Estas directrices serán también las relevantes para determinar el valor razonable, en caso de que dicho valor se use como costo a efectos del reconocimiento inicial.

...

38A. Una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como activo por derecho de uso se medirá inicialmente de acuerdo con la NICSP 43.

Medición posterior al reconocimiento

Política contable

39. A excepción de lo señalado en el párrafo 43 41A, una entidad elegirá como política contable el modelo del valor razonable, contenido en los párrafos 42 a 64, o el modelo del costo, contenido en el párrafo 65, y aplicará esa política a todas sus propiedades de inversión.

...

41A. La entidad puede:

- (a) elegir el modelo de valor razonable o el modelo del costo para todas las propiedades de inversión que respaldan obligaciones de pagar un retorno vinculado directamente con el valor razonable o con los retornos provenientes de activos especificados, incluyendo esa propiedad para inversión; y
- (b) elegir el modelo de valor razonable o el modelo del costo para todas las otras propiedades para inversión, indepen-

diente de la elección realizada en (a).

41B. Algunos aseguradores y otras entidades operan un fondo de propiedad interna que emite unidades nominales, con algunas entidades tenidas por los inversionistas en contratos vinculados y otras tenidas por la entidad. El párrafo 41A no permite que una entidad mida una propiedad tenida por el fondo parcialmente al costo y parcialmente a valor razonable.

41C. Si una entidad escoge modelos diferentes para las dos categorías descritas en el párrafo 41A, las ventas de propiedades para inversión que se hagan entre conjuntos de activos medidos usando diferentes modelos se deben reconocer a su valor razonable, y el cambio acumulativo en el valor razonable se debe reconocer en resultados (ahorro o desahorro) del periodo. De acuerdo con ello, si la propiedad para inversión es vendida desde un conjunto en el cual se usa el modelo de valor razonable a otro en que se emplea el modelo del costo, el valor razonable de la propiedad en la fecha de la venta será su costo atribuido.

Modelo del valor razonable

...

43. [Eliminado] Cuando el derecho sobre una propiedad, mantenida por el arrendatario en régimen de arrendamiento operativo, se clasifique como propiedad de inversión de acuerdo con el párrafo 8, no es aplicable la elección señalada en el párrafo 39; de forma que se aplicará forzosamente el modelo del valor razonable.

...

49. El valor razonable de las propiedades de inversión refleja, entre otras cosas, el ingreso por alquiler de arrendamientos actuales, así como los supuestos razonables y defendibles que representen y que pudieran asumir partes interesadas y debidamente informadas acerca del ingreso por alquiler de arrendamientos futuros a la luz de las condiciones actuales. También refleja, de forma similar, cualquier flujo de salida de efectivo (incluyendo pagos por arrendamiento y otras salidas de efectivo) que pudieran esperarse con relación a la propiedad. ~~Algunas de estas salidas de efectivo se reflejan en el pasivo, mientras que otras asociadas a salidas de efectivo no se reconocen en los estados financieros hasta una fecha posterior (por ejemplo, pagos periódicos tales como alquileres contingentes).~~

49A. Cuando un arrendatario usa el modelo del valor razonable para medir una propiedad de inversión que se mantiene como un activo por derecho de uso, medirá el activo por derecho de uso, y no el activo subyacente, a valor razonable.

50. ~~El párrafo 34 de la NICSP 43 especifica la base para el reconocimiento inicial del costo de una participación en una propiedad arrendada, una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como activo por derecho de uso. El párrafo 42 requiere que la participación en la propiedad de inversión arrendada, mantenida por una entidad arrendataria como activo por derecho de uso, se mida de nuevo, si es necesario, a valor razonable si la entidad elige el modelo del valor razonable. En un arrendamiento negociado Cuando los pagos por arrendamiento se realizan a tasas de mercado, el valor razonable de un interés en una propiedad arrendada una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso en la adquisición, neto de todos los pagos por arrendamiento esperados (incluidos los relativos a los pasivos por arrendamiento reconocidos), debe ser cero. Este valor razonable no cambia, independientemente de si, a efectos contables, un activo arrendado y el pasivo correspondiente se reconocen por su valor razonable o por el valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento, de acuerdo con el párrafo 28 de la NICSP 13. Así, medir de nuevo un activo arrendado por derecho de uso desde el costo de acuerdo con el párrafo 34 de la NICSP 43 al valor razonable de acuerdo con el párrafo 42 (teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 59) no debe dar lugar a ninguna ganancia o pérdida inicial, a menos que el valor razonable se mida en momentos diferentes. Esto podría suceder cuando se ha elegido aplicar el modelo del valor razonable después del reconocimiento inicial.~~

...

59. Al determinar el importe en libros de una propiedad de inversión según el modelo del valor razonable, una entidad no duplicará la contabilización de activos o pasivos que se reconozcan como activos o pasivos separados. Por ejemplo:

- (a) Equipos, tales como ascensores o aire acondicionado, son frecuentemente parte integrante de un edificio, y se incluyen, por lo general, dentro del valor razonable de la propiedad de inversión, en lugar de estar reconocidos de forma separada como propiedades, planta y equipo.

- (b) Si una oficina se alquila amueblada, el valor razonable de la oficina generalmente incluye el valor razonable del mobiliario, debido a que el ingreso por alquiler se deriva de la oficina amueblada. Cuando el mobiliario se incluya en el valor razonable de las propiedades de inversión, una entidad no reconocerá dicho mobiliario como un activo separado.
- (c) El valor razonable de las propiedades de inversión excluye ingresos por alquiler anticipados o por cobrar de arrendamientos operativos, ya que la entidad reconoce a éstos como un pasivo o activo separado.
- (d) El valor razonable de las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como activo por derecho de uso en régimen de arrendamiento refleja los flujos de efectivo previstos (incluidos los alquileres contingentes que son pagos de arrendamiento variables que se espera que sean pagaderos). Por consiguiente, si la valoración obtenida para un inmueble es neta de todos los pagos que se espera realizar, será necesario volver a sumar los pasivos por arrendamiento reconocidos para obtener el importe en libros de las propiedades de inversión utilizando el modelo del valor razonable.

...

Imposibilidad de determinar el valor razonable de forma fiable

62. Existe una presunción refutable de que una entidad podrá determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de una propiedad de inversión. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una propiedad de inversión (o cuando un inmueble existente se convierta por primera vez en propiedad de inversión después de un cambio en su uso) existe evidencia clara de que la entidad no va a poder determinar de forma fiable y continua el valor razonable de la propiedad de inversión. Esto surge cuando, y solo cuando, no sean frecuentes transacciones comparables en el mercado, y no se pueda disponer de otras formas alternativas fiables de estimar el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de efectivo descontados). Si una entidad estableciese que el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción no se puede determinar con fiabilidad, pero espera que lo sea cuando finalice su construcción, medirá dicha propiedad de inversión en construcción por su costo hasta que pueda determinar su valor razonable de forma fiable o haya completado su construcción (lo que suceda en primer lugar). Si una entidad determina que el valor razonable de una propiedad de inversión (distinta de una propiedad de inversión en construcción) no puede determinarse de forma fiable y continua, la entidad medirá esa propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NICSP 17 para las propiedades de inversión en propiedad o de acuerdo con la NICSP 43 para las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso. Se supondrá que el valor residual de la propiedad de inversión es cero. La entidad continuará aplicando la NICSP 17 o la NICSP 43 hasta la disposición de la propiedad de inversión.

62A. Una vez que una entidad sea capaz de medir con fiabilidad el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción que anteriormente haya sido medida al costo, medirá esa propiedad por su valor razonable. Una vez finalizada la construcción de esa propiedad, supondrá que el valor razonable puede medirse con fiabilidad. Si no fuera el caso, de acuerdo con el párrafo 62, la propiedad se contabilizará utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NICSP 17 para los activos en propiedad o la NICSP 43 para las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como activo por derecho de uso.

...

63. En casos excepcionales, cuando una entidad se vea forzada, por la razón dada en el párrafo 62, a medir una propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 43, medirá el resto de sus propiedades de inversión por su valor razonable, incluyendo las que estén en construcción. En estos casos, aunque una entidad puede utilizar el modelo del costo para una propiedad de inversión, la entidad continuará contabilizando cada una de las restantes propiedades usando el modelo del valor razonable.

Modelo del costo

65. ~~Después del reconocimiento inicial, una entidad que escoge el modelo del costo, deberá medir todas sus propiedades de inversión según los requerimientos de la NICSP 17 para ese modelo, es decir, al costo menos su depreciación acumulada y cualquier otra pérdida acumulada por deterioro en el valor de los activos.~~

Después del reconocimiento inicial, la entidad que elija el modelo del costo medirá sus propiedades de inversión:

- (a) de acuerdo con la NICSP 43 si lo posee un arrendatario como activo por derecho de uso: y**
- (b) de acuerdo con los requerimientos de la NICSP 17 para el modelo de costo si es mantenida por un propietario como propiedad de inversión.**

Transferencias

...

- 71. Para una transferencia de propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a propiedades ocupadas por el dueño o a inventarios, el costo de la propiedad a efectos de contabilizaciones posteriores, ya se utilice la NICSP 17, **NICSP 43** o la NICSP 12, será su valor razonable en la fecha del cambio de uso.
- 72. Si una propiedad ocupada por el dueño se convierte en una propiedad de inversión que se contabilizará por su valor razonable, una entidad aplicará la NICSP 17 **para las propiedades en propiedad y la NICSP 43 para las propiedades mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso** hasta la fecha de cambio de uso. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NICSP 17 **o la NICSP 43** y el valor razonable, de la misma forma en la que registraría una revaluación aplicando lo dispuesto en la NICSP 17.
- 73. Hasta la fecha en la que las propiedades ocupadas por el dueño se conviertan en propiedades de inversión, contabilizadas por su valor razonable, la entidad continuará depreciando la propiedad (**o el activo por derecho de uso**) y reconocerá cualquier pérdida por deterioro de valor que haya ocurrido. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NICSP 17 **o la NICSP 43** y el valor razonable, de la misma forma en la que registraría una revaluación aplicando lo dispuesto en la NICSP 17. En otras palabras:
 - (a) Cualquier disminución en el importe de la propiedad en libros, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro). Sin embargo, y en la medida en que el importe esté incluido en el resultado de revaluación positivo de esa propiedad, la disminución se cargará contra el saldo de dicho resultado.
 - (b) Cualquier aumento resultante en el importe en libros será tratado como sigue:
 - (i) En la medida en que tal aumento sea la reversión de una pérdida por deterioro del valor, previamente reconocida para esa propiedad, el aumento se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro). El importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo no excederá al importe necesario para restaurar el importe en libros que se hubiera determinado (neto de depreciación) si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro del valor de los activos.
 - (ii) Cualquier remanente del aumento, sobre la reversión anterior, habrá de ser acreditado directamente al resultado positivo de revaluación, dentro de los activos netos/patrimonio. En el caso de una disposición posterior de las propiedades de inversión, el superávit por revaluación incluido en los activos netos/patrimonio puede ser transferida al resultado (ahorro o desahorro) acumulado. La transferencia del superávit de revaluación al resultado (ahorro o desahorro) acumulado no se hará a través del resultado (ahorro o desahorro).

...

Disposiciones

...

- 78. La disposición de una propiedad de inversión puede producirse bien por su venta o por su incorporación a un arrendamiento financiero. Para determinar la fecha de disposición de una propiedad de inversión **que se vende**, la entidad aplicará los criterios de la NICSP 9 para reconocer el ingreso por la venta de los bienes, y considerará la guía relativa en la Guía de Implementación de la NICSP 9. La ~~NICSP 13~~ **NICSP 43** será de aplicación en el caso de una disposición que revista la forma de arrendamiento financiero o venta con arrendamiento posterior.
- ...
- 80. La pérdida o ganancia resultante del retiro o disposición de una propiedad de inversión se determinará como la dife-

rencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros del activo, y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que tenga lugar el retiro o la disposición (a menos que la ~~NICSP 13~~ NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).

...

Información a revelar

Modelo del valor razonable y modelo del costo

85. Las revelaciones presentadas a continuación son de aplicación, junto con las mencionadas en la ~~NICSP 13~~ NICSP 43. De acuerdo con la ~~NICSP 13~~ NICSP 43, el propietario de una propiedad de inversión facilitará las revelaciones correspondientes al arrendador sobre los arrendamientos en los que ha participado. ~~Una entidad~~ Un arrendatario que posea una propiedad de inversión ~~en régimen de arrendamiento financiero o de arrendamiento operativo~~ como activo por derecho de uso, proporciona la información a revelar de los arrendatarios ~~para los arrendamientos financieros~~ requerida por la NICSP 43 y la información a revelar de los arrendadores requerida por la NICSP 43 para cualquier arrendamiento operativo en el que haya participado.

86. Una entidad revelará:

- (a) si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo;
- (b) ~~[Eliminado] cuando aplique el modelo del valor razonable, si, y en qué circunstancias se clasifican y contabilizan como propiedades de inversión los derechos sobre propiedades mantenidas en régimen de arrendamiento operativo;~~
- (c) cuando la clasificación resulte difícil (véase el párrafo 18), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el propietario y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio;
- (d) los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso (que se revelarán por la entidad) por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado;
- (e) la medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros) está basado en una valoración hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la medición. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho;
- (f) los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) por:
 - (i) ingresos por alquileres provenientes de las propiedades de inversión;
 - (ii) gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el periodo; y
 - (iii) gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de las propiedades de inversión que no generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
- (g) la existencia e importe de restricciones en la realización de las propiedades de inversión o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición; y
- (h) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

Modelo del valor razonable

...

88. Cuando una evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros, por ejemplo para evitar una doble contabilización de activos o pasivos que se hayan reconocido como activos y pasivos independientes, según se describe en el párrafo 59, la entidad incluirá entre sus revelaciones una conciliación entre la valoración obtenida y la valoración ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros, mostrando por separado el importe agregado de cualesquiera ~~obligaciones~~ pasivos reconocidos por arrendamiento que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.

89. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 62, en los que una entidad mide las propiedades de inversión utilizando el modelo del costo de la NICSP 17 ~~o de acuerdo con la NICSP 43~~, la conciliación requerida por el párrafo 87 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión de forma separada de los importes asociados a otras propiedades de inversión. Además, la entidad incluirá la siguiente información:

- (a) una descripción de las propiedades de inversión;
- (b) una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable;
- (c) si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable; y
- (d) en la disposición de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable:
 - (i) el hecho de que la entidad haya dispuesto de propiedades de inversión no registradas en libros a su valor razonable;

- (ii) el importe en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y
- (iii) el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

Disposiciones transitorias

...

Modelo del valor razonable

...

NICSP 43

100A. Una entidad que aplique por primera vez la NICSP 43, y sus modificaciones correspondientes a esta Norma, aplicará los requerimientos de transición de la NICSP 43 a sus propiedades de inversión mantenidas como activos por derecho de uso.

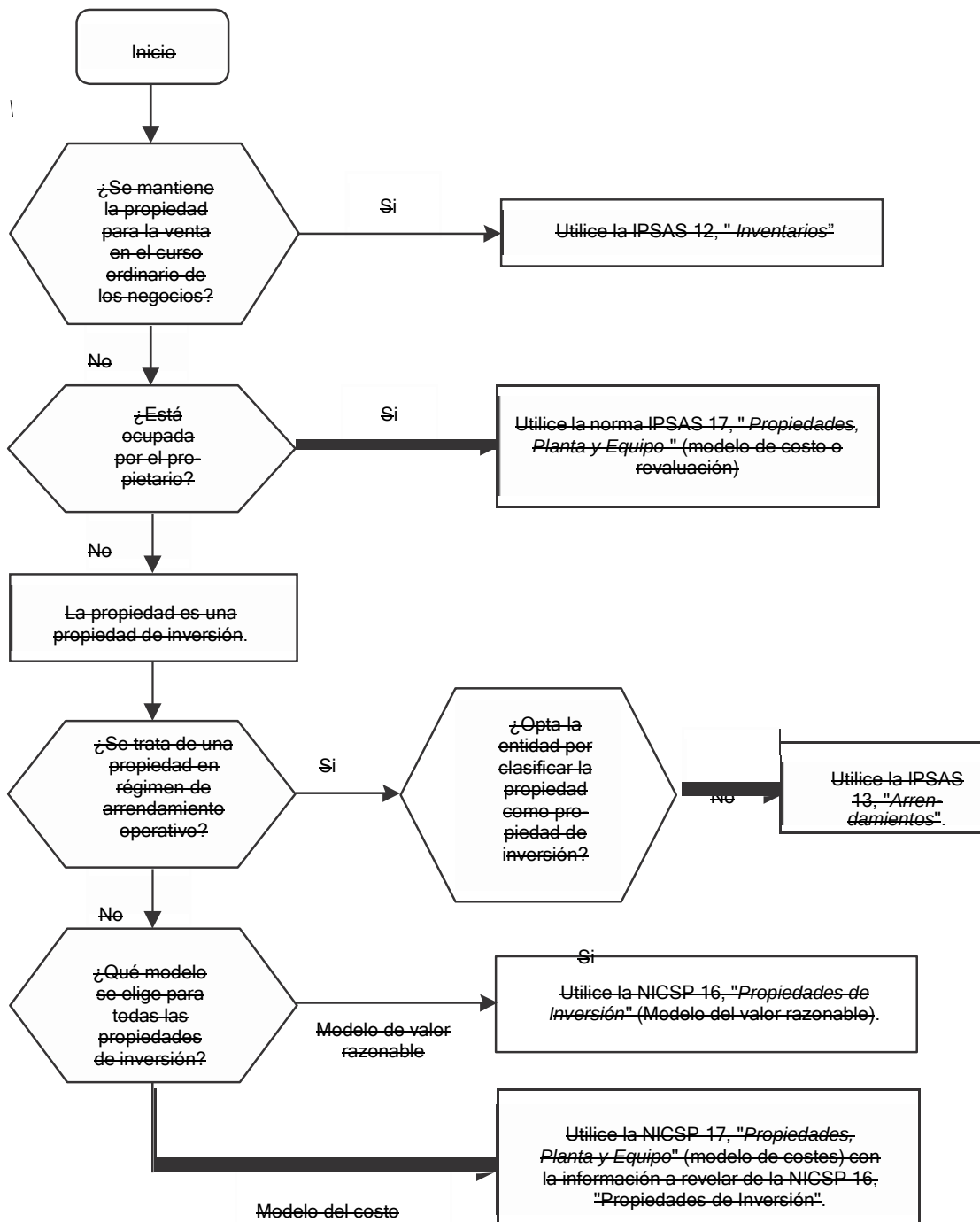
Fecha de vigencia

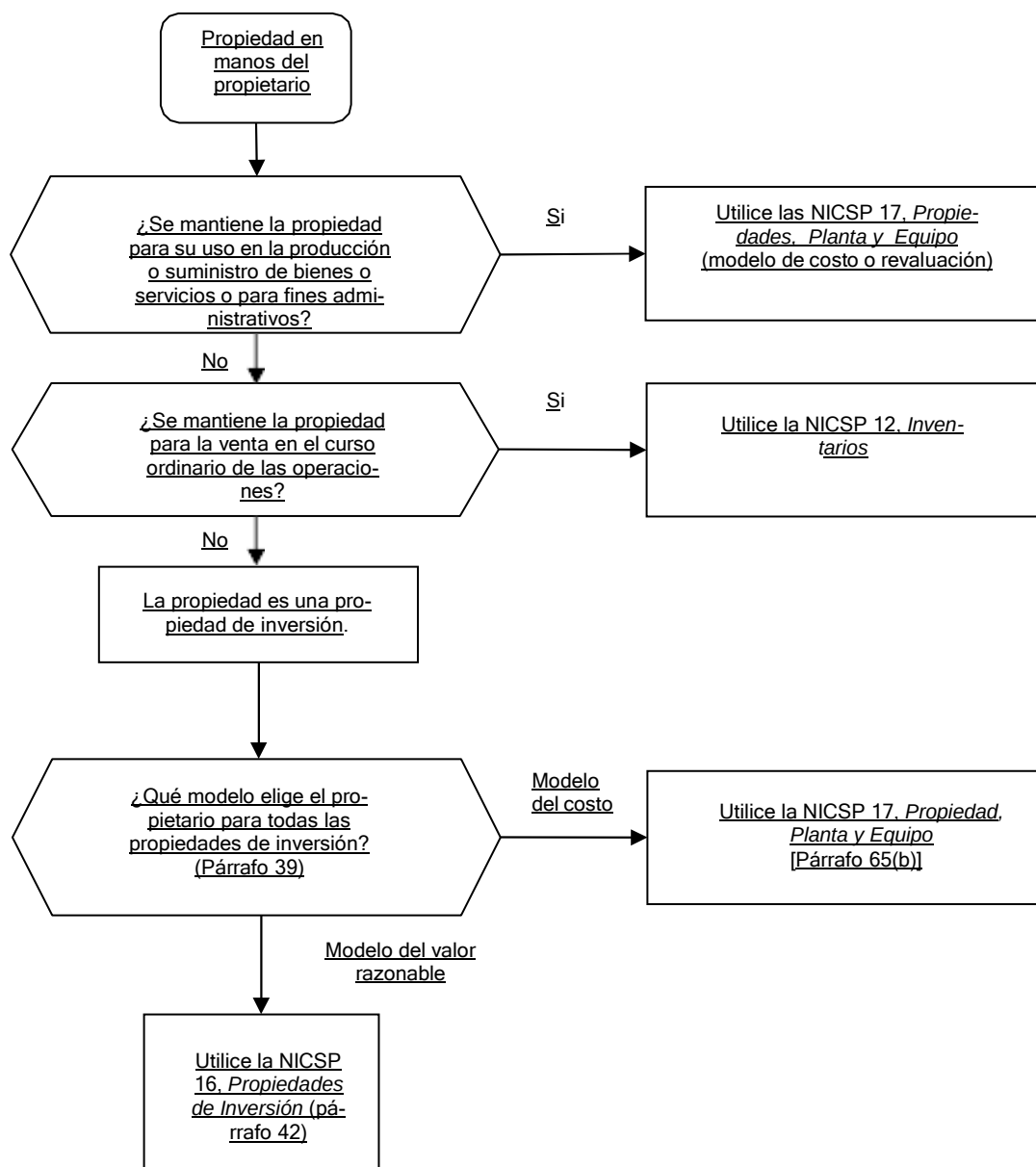
...

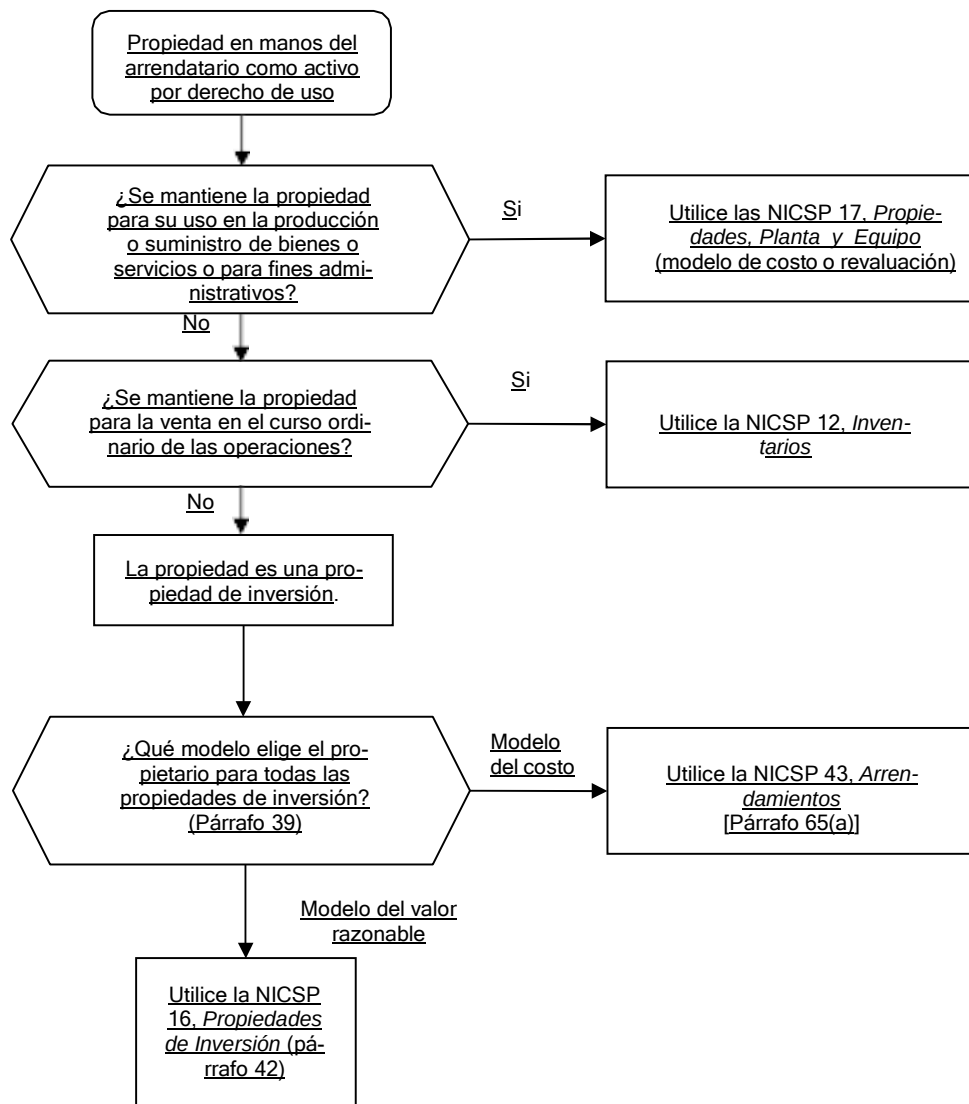
101H. La NICSP 43 emitida en enero de 2022 modificó el alcance de la NICSP 16 definiendo propiedades de inversión para incluir las propiedades de inversión de las que es dueño y las propiedades mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso. Se modifican los párrafos 7, 10, 12, 13, 14, 20, 26, 27, 39, 49, 50, 59, 62, 62A, 63, 65, 71, 72, 73, 78, 80, 85, 86, 88 y 89, se añaden los párrafos 25A, 38A, 41A, 41B, 41C, 49A y 100A y su correspondiente encabezamiento, y se eliminan los párrafos 5, 8, 34, 35 y 43 por la NICSP 43. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

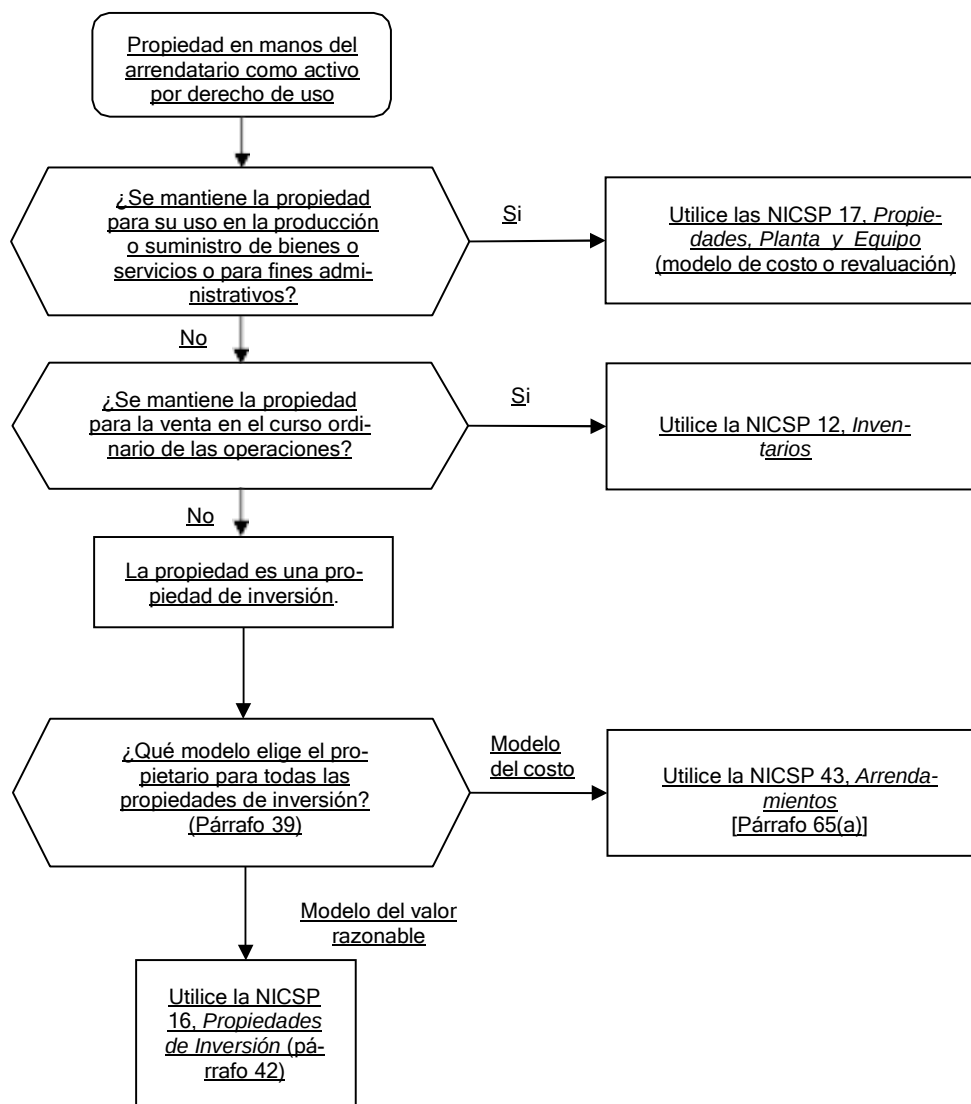
Árboles ilustrativos de decisión

~~Este~~ Estos árboles de decisión ~~acompañan~~ acompañan, pero ~~forma~~ no forman parte, de la NICSP 16.









Modificaciones a la NICSP 17 *Propiedades, Planta y Equipo*

Se modifican los párrafos 8, 19, 60, 83 y 84. Se añade el párrafo 107R. Se eliminan los párrafos 7 y 41. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

...

7. ~~[Eliminado]~~ Otras NICSP pueden obligar a reconocer un determinado elemento de propiedades, planta y equipo de acuerdo con un tratamiento diferente al exigido en esta Norma. Por ejemplo, la NICSP 13 ~~Arrendamientos~~ exige que la entidad evalúe si tiene que reconocer un elemento de propiedades, planta y equipo sobre la base de la transmisión de los riesgos y ventajas. La NICSP 32 requiere que una entidad evalúe el reconocimiento de un elemento de propiedades, planta y equipo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios sobre la base del control del activo. Sin embargo, en tales casos, el resto de aspectos sobre el tratamiento contable de los citados activos, incluyendo su depreciación, se guiarán por los requerimientos de la presente Norma.
8. Una entidad que utilice el modelo del costo para las propiedades de inversión de acuerdo con la NICSP 16 *Propiedades de Inversión*, utilizará el modelo del costo de esta Norma para las propiedades de inversión que son de su propiedad.

Reconocimiento

...

19. La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedades, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de, o mantener el elemento correspondiente. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo puede incluir los costos incurridos relacionados con arrendamientos de activos que se usen para construir, añadir, sustituir parte o mantener un elemento de propiedades, planta y equipo, tal como la depreciación de activos por derecho de uso.

Medición en el reconocimiento

...

Medición del costo

...

41. ~~[Eliminado] El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo que haya sido adquirido por el arrendatario en una operación de arrendamiento financiero, se determinará utilizando los principios establecidos en la NICSP 13.~~

Medición posterior al reconocimiento

...

Depreciación

...

60. Una entidad distribuirá el importe inicialmente reconocido con respecto a una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas y depreciará de forma separada cada una de estas partes. Por ejemplo, en la mayoría de casos sería obligatorio depreciar de manera separada los pavimentos, estructuras, bordes y canales, senderos, puentes e iluminación dentro de un sistema de carreteras. De forma similar, podría ser adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión, tanto ~~si se tiene en propiedad como si se tiene en arrendamiento financiero~~. De forma análoga, si una entidad adquiere propiedades, planta y equipo con arreglo a un arrendamiento operativo en el que es el arrendador, puede ser adecuado depreciar por separado los importes reflejados en el costo de esa partida que sean atribuibles a las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento con respecto a las condiciones de mercado.

...

Baja en cuentas

...

83. La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se deberá incluir en el resultado (ahorro o desahorro) cuando dicho elemento sea dado de baja en cuentas (a menos que la ~~NICSP 13~~ NICSP 43 Arrendamientos establezca otra cosa, en caso de una venta con arrendamiento financiero posterior).

...

84. La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación). Para determinar la fecha en que se ha dispuesto de una partida, una entidad aplicará los criterios establecidos en la NICSP 9 para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. La ~~NICSP 13~~ NICSP 43 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.

...

Fecha de vigencia

...

107R. Los párrafos 8, 19, 60, 83 y 84 se modificaron y los párrafos 7 y 41 se eliminaron mediante la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que co- mienzen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificaciones a la NICSP 18 *Información Financiera por Segmentos*

Se modifican los párrafos 33 y 35. Se añade el párrafo 76F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Definiciones de ingreso, gasto, activos, pasivos y políticas contables de un segmento

...

Activos, pasivos, ingresos, gastos y políticas contables de segmentos

33. Son ejemplos de activos de un segmento los activos corrientes que el mismo utiliza en las actividades de operación: propiedades, planta y equipo; activos ~~por derecho de uso objeto de arrendamiento financiero~~; y los activos intangibles. Si se incluye una determinada partida de depreciación o de amortización como gasto del segmento, el activo correspondiente será también incluido entre los activos del segmento. Los activos de un segmento no incluyen los activos empleados por la entidad para su oficina principal, ni los usados con propósitos generales. Por ejemplo:

- (a) la oficina de administración central y la unidad de desarrollo de políticas de un ministerio de educación no se incluyen en los segmentos que reflejan la prestación de servicios de educación primaria, secundaria y terciaria; o
- (b) el edificio del parlamento u otra asamblea general no se incluye en segmentos que reflejen actividades funcionales principales, tales como educación, sanidad y defensa, al presentarse información a nivel del gobierno en su conjunto.

Los activos del segmento incluyen los compartidos por dos o más de ellos, siempre que exista un criterio razonable de reparto.

...

35. Ejemplos de pasivos de un segmento son las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar, así como los pasivos acumulados (o devengados), anticipos de los miembros de la comunidad para el suministro futuro de bienes y servicios par- cialmente subvencionados, las provisiones por garantías de productos resultantes de cualesquier actividad comercial de la entidad y otros derechos de los acreedores relacionados con el suministro de bienes y servicios. Los pasivos del segmento no incluyen los préstamos recibidos, ni pasivos relacionados con activos ~~por derecho de uso que no son objeto de arrendamiento financiero~~, ni otros pasivos incurridos con fines de financiación en lugar de operativos. Si los costos por intereses se incluyen en la determinación del gasto del segmento, los pasivos que los originen se incluyen entre los pasivos del segmento.

Fecha de vigencia

...

76F. Los párrafos 33 y 35 fueron modificados por la NICSP 43. *Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que co- mience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificación a la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Se modifica el párrafo 13. Se añade el párrafo 111L. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

13. Cuando otra NICSP se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones son abordadas también en las Normas sobre:

- (a) contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*); e
- (b) arrendamientos (véase la ~~NICSP 13~~NICSP 43, *Arrendamientos*). Sin embargo, ~~como la NICSP 13 no contiene requerimientos específicos para tratar los arrendamientos operativos que se han vuelto onerosos esta Norma se aplica a tales casos~~, esta Norma se aplica a cualquier arrendamiento que pase a ser oneroso antes de la fecha de inicio del arrendamiento, tal como se define en la NICSP 43. Esta Norma también se aplica a los arrendamientos a corto plazo y en los que el activo subyacente es de bajo valor contabilizados de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43 y que han pasado a ser onerosos.

Fecha de vigencia

...

111L. El párrafo 13 fue modificado por la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 19, pero no es parte de la misma.

...

Contrato de carácter oneroso

GI13. [Eliminado] La lavandería de un hospital opera desde un edificio que el hospital (entidad que informa) tiene alquilado mediante un acuerdo de arrendamiento operativo. Durante diciembre de 2004 la lavandería se traslada a un nuevo edificio. El contrato de arrendamiento por el antiguo edificio sigue vigente por los próximos cuatro años; no puede rescindirse. El hospital no tiene un uso alternativo que pueda darle al edificio y el edificio no puede ser realquilado a otro usuario.

Análisis

Obligación presente resultante de un hecho pasado que genera obligación—El suceso que da lugar a la obligación, de tipo legal, es la firma del contrato de arrendamiento.

~~Flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, para el pago de la obligación—~~
Cuando el arrendamiento se convierte en oneroso, es probable la salida de recursos que incorporan beneficios económicos. (Hasta que el contrato no se vuelva oneroso, el hospital contabilizará el contrato según la NICSP 13, *Arrendamientos*).

Conclusión

Se reconocerá una provisión por el importe de la mejor estimación de los pagos inevitables que se deriven del arrendamiento (véanse los párrafos 13(b), 22 y 76).

Modificaciones a la NICSP 27 Agricultura

Se modifica el párrafo 3. Se añade el párrafo 56G. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

- 3. Esta Norma no es aplicable a:
 - (a) terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*, y la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);
 - (b) activos intangibles relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 31 *Activos Intangibles*); e
 - (c) activos biológicos mantenidos para la prestación o suministro de servicios.
 - (d) activos por derecho de uso que surgen de un arrendamiento de terrenos relacionados con actividades de agricultura (véase la NICSP 43 *Arrendamientos*).

Fecha de vigencia

...

56G. El párrafo 3 fue modificado por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Modificación a la NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación

Se modifican los párrafos GA16 y GA17. Se añade el párrafo 60H. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Fecha de vigencia

...

60H. Los párrafos GA16 y GA17 fueron modificados por la NICSP 43, Arrendamientos, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Definiciones (párrafos 9 y 10)

Designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

...

GA16. ~~Según la NICSP 13 Arrendamientos, un arrendamiento financiero se considera fundamentalmente~~ Un arrendamiento crea, habitualmente, un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una corriente de flujos de efectivo que son, en esencia, la misma combinación de pagos entre principal e intereses que se dan en un acuerdo de préstamo. El arrendador contabilizará su inversión por el importe por recibir por un arrendamiento financiero, en lugar de por el activo ~~arrendado~~ subyacente mismo que está sujeto a arrendamiento financiero. Por consiguiente, un arrendador considera un arrendamiento financiero como un instrumento financiero. ~~Según la NICSP 43, Arrendamientos un arrendador no reconoce su derecho a recibir los pagos por arrendamiento según un arrendamiento operativo. Un arrendamiento operativo, por otra parte, se considera fundamentalmente un contrato no completado, que compromete al arrendador a facilitar el uso de un activo en periodos futuros, a cambio de una contraprestación que es similar a una comisión por el servicio. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo ~~arrendado~~ subyacente, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. Por consiguiente, un arrendador considera el arrendamiento financiero como un instrumento financiero y no considera un arrendamiento operativo ~~no es considerado~~ como un instrumento financiero, (excepto en lo que se refiere a los pagos individuales vencidos y pagaderos por el arrendatario).~~

GA17. Los activos físicos (como inventarios y propiedades, planta y equipo), los activos ~~arrendados~~ por derecho de uso y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos físicos, activos por derecho de uso y activos intangibles crea una oportunidad para la generación de entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no da lugar a un derecho presente para recibir efectivo u otro activo financiero.

Modificaciones a la NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Se modifica el párrafo 125A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Fecha de vigencia

...

125A. El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen

a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones de los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, ~~las modificaciones de los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13,~~ las modificaciones de los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones de los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.

Modificación a la NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Se modifican los párrafos 35 y GA16. Se añade el párrafo 52L. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

...

Otra información a revelar

...

Valor razonable

...

35. No se requiere información a revelar sobre el valor razonable:
- (a) cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo para instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo;
 - (b) [Eliminado]
 - (c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable; ~~o~~
 - (d) para pasivos por arrendamiento.

...

Fecha de vigencia y transición

...

52L. Los párrafos 35 y GA16 fueron modificados por la NICSP 43. Arrendamientos, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que co- mience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Apéndice A

Guía de aplicación

...

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 38 a 49)

...

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 41(a) y 46(a) y (b)]

...

GA16. Los importes contractuales a revelar en los análisis de vencimientos, tal como se requieren en el párrafo 46(a) y (b), son los flujos de efectivo contractuales no descontados, por ejemplo:

- (a) Pasivos ~~obligaciones~~ brutos por arrendamientos financieros (sin deducir las cargas financieras);

- (b) precios especificados en los acuerdos de compra en el futuro de activos financieros en efectivo;
- (c) importes netos de las permutas de intereses por las que se intercambian flujos de efectivo netos;
- (d) importes contractuales a intercambiar en un instrumento financiero derivado (por ejemplo, una permuta financiera de divisas) por los que se intercambian flujos de efectivo brutos; y
- (e) los compromisos de préstamo, en términos brutos.

Estos flujos de efectivo no descontados difieren de los importes incluidos en el estado de situación financiera, porque las cantidades de ese estado se basan en flujos de efectivo descontados. Cuando el importe a pagar no sea fijo, el importe revelado se determinará por referencia a las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, cuando el importe a pagar varíe con los cambios de un índice, el importe revelado puede estar basado en el nivel del índice al final del periodo sobre el que se informa.

Modificaciones a la NICSP 31 Activos Intangibles

Se modifican los párrafos 6, 9, 112, 113 y GA6. Se añade el párrafo 132K. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

...

6. En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa NICSP en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:
 - (a) activos intangibles mantenidos por una entidad para venderlos en el curso habitual de las operaciones (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*, y la NICSP 12, *Inventarios*);
 - (b) Arrendamientos ~~que entran en el alcance de la NICSP 13~~ de los activos intangibles contabilizados con arreglo a la NICSP 43, Arrendamientos;
 - (c) activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);
 - (d) activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y la medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*; y NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*; y
 - (e) el reconocimiento y medición inicial de los activos de concesión de servicios que están dentro del alcance de la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. Sin embargo, esta Norma se aplicará a la medición e información a revelar posteriores sobre estos activos.
9. ~~En el caso de un arrendamiento financiero, el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después del reconocimiento inicial, el arrendatario contabilizará un activo intangible, mantenido bajo la forma de un arrendamiento financiero, conforme a lo establecido en esta Norma. Los derechos que posee un arrendatario en virtud de acuerdos de licencia sobre elementos tales como películas cinematográficas, grabaciones de vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor ~~quedan excluidos del alcance de la NICSP 13~~ y están dentro del alcance de esta Norma y excluidos del alcance de la NICSP 43.~~

...

Retiros y disposiciones

...

112. **La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del activo. Se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a menos que la ~~NICSP 13~~ NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).**
113. La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante una venta, llevando a

cabo un contrato de arrendamiento financiero, o a través de una transacción sin contraprestación). Para determinar la fecha de disposición de un activo, una entidad aplicará los criterios establecidos en la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. La ~~NICSP 13~~ NICSP 43 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.

Fecha de vigencia

...

132K. Los párrafos 6, 9, 112, 113 y GA6 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Apéndice A

Guía de aplicación

Costos de sitios web

...

GA6. La NICSP 31 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso ordinario de las operaciones (véase la NICSP 11 y la NICSP 12) ni a los arrendamientos ~~que están dentro del alcance de la NICSP 13~~ de los activos intangibles contabilizados con arreglo a las NICSP 43. Consecuentemente, esta Guía de Aplicación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas de cómputo de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad o que se contabilice con arreglo a las NICSP 43. Cuando un sitio web sea arrendado a través de un arrendamiento operativo, el arrendador aplicará esta Guía de aplicación. Cuando un sitio web sea arrendado a través de un arrendamiento financiero, el arrendatario aplicará esta Guía de aplicación después del reconocimiento inicial del activo arrendado.

Modificaciones a la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios*

Se modifican los párrafos GA13 y GA17. Se añade el párrafo 36E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Fecha de vigencia

...

36E. Los párrafos GA13 y GA17 fueron modificados por la NICSP 43, *Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 32

...

GA13. El operador puede tener un derecho a utilizar el activo separable descrito en el párrafo GA12(a), o los equipamientos utilizados para proporcionar servicios auxiliares no regulados descritos en el párrafo GA12(b). En cualquiera de los dos casos, puede ser en esencia un arrendamiento de la concedente al operador; si es así, se contabiliza de acuerdo con la ~~NICSP 13~~ NICSP 43.

...

GA17. Si el activo no cumple ya las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente seguirá los principios de baja en cuentas de la NICSP 17 o la NICSP 31, según resulte apropiado. Por ejemplo, si el

activo se transfiere al operador de forma permanente, se da de baja en cuentas. Si el activo se transfiere de forma temporal, la concedente considera la esencia de este término del acuerdo de concesión de servicios al determinar si el activo debe ser dado de baja en cuentas. En tales casos, la concedente también considera si el acuerdo es una transacción de arrendamiento o una transacción de venta con arrendamiento posterior que debe contabilizarse de acuerdo con la ~~NICSP 13~~NICSP 43.

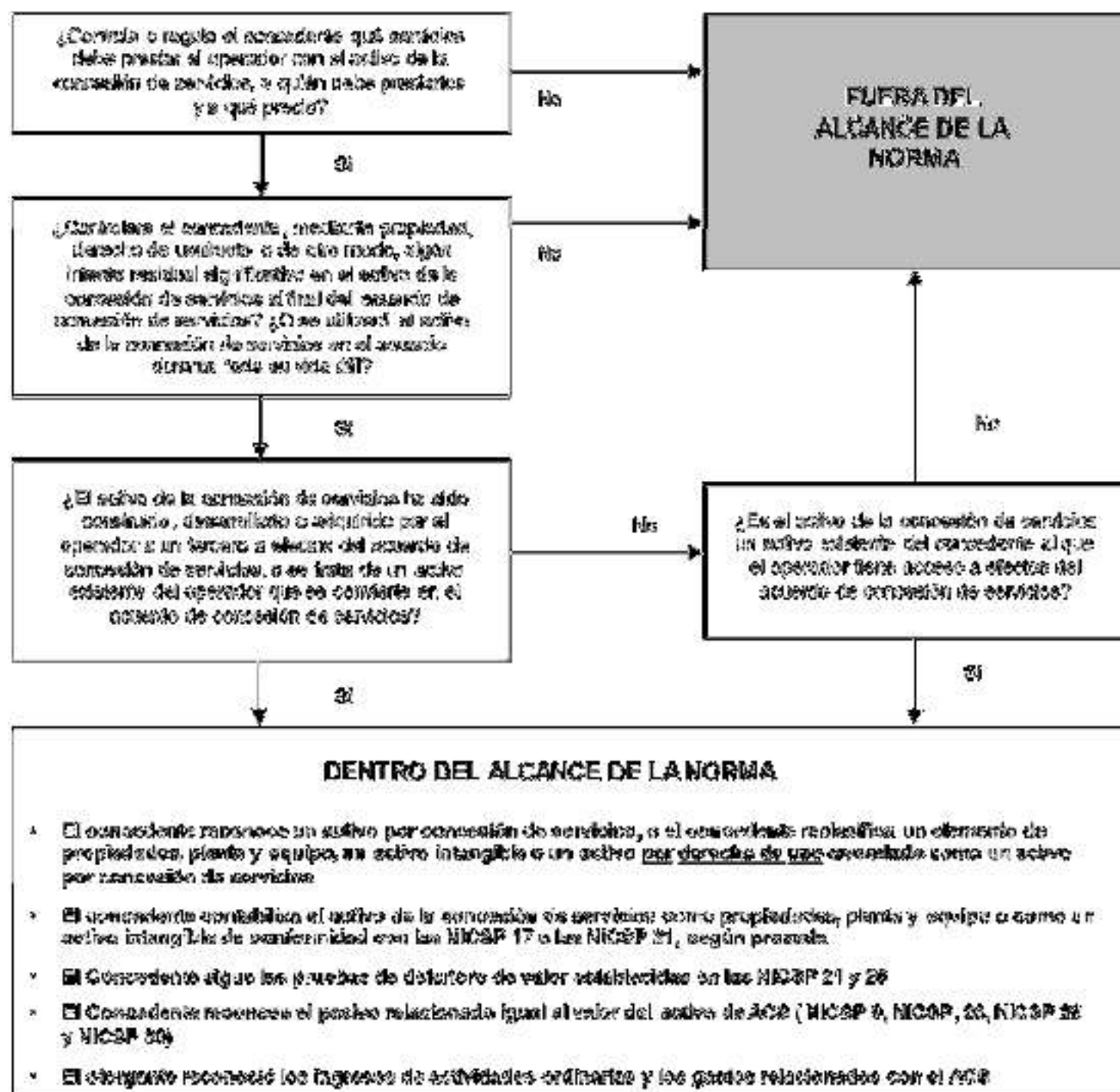
Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 32, pero no es parte de la misma.

(...)

Marco contable de los acuerdos de concesión de servicios

GI2. El siguiente diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.



Referencias a las NICSP que se aplican a los tipos habituales de acuerdos que involucran un activo combinado con la provisión de un servicio

(...)

GI4. El texto sombreado muestra acuerdos dentro del alcance de la NICSP 32.

Categoría	Arrendatario	Suministrador del servicio			Propietario	
Ejemplos de acuerdos típicos	Arrendamiento (por ejemplo, el operador arrienda el activo a la concedente)	Contrato de servicio y/o mantenimiento (tareas específicas, por ejemplo, cobro de deudas, gestión de instalaciones)	Rehabilitar-operar-transferir	Construir-reparar-transferir	Construir-poseser-operar	100% Desinversión/ Privatización/ Sociedad por acciones
Propiedad del activo	Concedente				Operador	
Inversión de capital	Concedente		Operador			
Riesgo de demanda	Compartido	Concedente	Concedente u Operador		Operador	
Duración típica	8-20 años	1-5 años	25-30 años			Indefinida (o puede limitarse por acuerdo vinculante o licencia)
Participación residual	Concedente				Operador	
NICSP correspondiente	~~NICSP 13~~ NICSP 43	NICSP 1	Esta NICSP/NICSP 17/ NICSP 31		NICSP 17/NICSP 31 (baja en cuentas) NICSP 9 (reconocimiento de ingresos)	

Modificaciones a la NICSP 33, *Adopción Por Primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo)*

Se modifican los párrafos 36, 46, 47, 64, 95 y 148 y los encabezamientos de los párrafos 46, 95 y 148. Se añaden los párrafos 96A, 96B, 96C, 96D y 154J. Se elimina el párrafo 96. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Exenciones que afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de transición

...

Periodo de exención de transición de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos

Reconocimiento o medición de activos o pasivos

36. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
- (c) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);
- (d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);

- (e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
- (f) Activos intangibles (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);
- (fa) Activos por derecho de uso y los correspondientes pasivos por arrendamiento (véase NICSP 43, *Arrendamientos*):**
- (g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*); e
- (h) Instrumentos financieros (véase la NICSP 29, *Instrumentos Financieros; Reconocimiento y Medición*).

Otras exenciones

...

NICSP13 NICSP43, *Arrendamientos*

46. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36 que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos ~~financieros~~ hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).
47. Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de éstas al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los arrendamientos ~~financieros~~ en esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 no se requiere que reconozca activos o pasivos por arrendamientos ~~financieros~~ hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Exenciones que no afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo) durante el periodo de adopción

...

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos

64. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:
 - (a) inventarios (véase la NICSP 12);
 - (b) propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16;
 - (ba) Activos por derecho de uso (véase la NICSP 43):**
 - (c) propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17);
 - (d) activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:
 - (i) los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable); y
 - (ii) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo);
 - (e) instrumentos financieros (véase la NICSP 29); o
 - (f) activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).

...

~~NICSP43~~ **NICSP43, Arrendamientos**

95. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que sea un arrendador clasificará, en la fecha de adopción de las NICSP, todos los arrendamientos existentes como arrendamientos operativos o financieros sobre la base de las circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento, en la medida en que estas sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede evaluar si un contrato existente en la fecha de adopción de las NICSP contiene un arrendamiento, aplicando los párrafos 10 a 12 de la NICSP 43 a esos contratos sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha.
96. ~~[Eliminado] Sin embargo, si el arrendatario y el arrendador han acordado cambiar las disposiciones del arrendamiento entre la fecha de comienzo del arrendamiento y la de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) de forma que hubiera dado lugar a una clasificación diferente del arrendamiento en la fecha de adopción, el acuerdo revisado se considerará como un nuevo acuerdo. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP considerará las disposiciones del nuevo acuerdo en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) al clasificar el arrendamiento como operativo o financiero la identificación de un arrendamiento.~~
- 96A. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP, que es un arrendatario, reconoce pasivos por arrendamiento y activos por derecho de uso, podría aplicar el siguiente enfoque a todos sus arrendamientos (sujeto a la solución práctica descrita en el párrafo 96C):
- (a) medición de un pasivo por arrendamiento en la fecha de adopción de las NICSP. Un arrendatario que siga este enfoque medirá ese pasivo por arrendamiento por el valor actual de los pagos restantes del arrendamiento (véase el párrafo 96D), descontados utilizando la tasa incremental por préstamo del arrendatario (véase el párrafo 96D) en la fecha de adopción de las NICSP.
 - (b) medición de un activo por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP. El arrendatario elegirá, en función de cada arrendamiento, medir ese activo por derecho de uso:
 - (i) por su importe en libros como si la NICSP 43 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento (véase el párrafo 96D), pero descontado usando la tasa incremental de arrendamiento por préstamos recibidos en la fecha de adopción de las NICSP; o
 - (ii) por un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de los pagos anticipados o acumulados (devengados) relativos a ese arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de adopción de las NICSP;
 - (c) aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26 a los activos por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP.
- 96B. Sin perjuicio de los requerimientos del párrafo 96A, un arrendatario que adopta por primera vez las NICSP medirá el activo por derecho de uso por su valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP para los arrendamientos que cumplan la definición de Propiedades de inversión de la NICSP 16 y se midan utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 desde la fecha de adopción de las NICSP.
- 96C. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que es un arrendatario podrá elegir una o más de las siguientes opciones en la fecha de adopción de las NICSP, aplicadas arrendamiento por arrendamiento:
- (a) Aplicar una tasa de descuento única a una cartera de arrendamientos con características razonablemente similares (por ejemplo, un plazo de arrendamiento restante similar para una clase parecida de activo subyacente en un entorno económico similar).
 - (b) Optar por no aplicar los requerimientos del párrafo 96A a los arrendamientos cuyo plazo (véase el párrafo 96D) termine dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de adopción de las NICSP. En su lugar, la entidad contabilizará (incluyendo la revelación de información sobre) estos arrendamientos como si fueran arrendamientos a corto plazo contabilizados de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43.
 - (c) Elegir no aplicar los requerimientos del párrafo D9B a los arrendamientos cuyo activo subyacente es de bajo valor (como

se describe en los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43). En su lugar, la entidad contabilizará (incluyendo la revelación de información sobre) estos arrendamientos de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43.

- (d) Excluir los costos directos iniciales (véase el párrafo 96D) de la medición del activo por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP.
- (e) Usar el razonamiento en retrospectiva, tal como al determinar el plazo del arrendamiento si el contrato contiene opciones para ampliar o terminar el arrendamiento.

96D. Pagos por arrendamiento, arrendatario, tasa incremental por préstamos del arrendatario, fecha de comienzo del arrendamiento, costos directos iniciales y plazo de arrendamiento son términos definidos en la NICSP 43 y se usan en esta Norma con el mismo significado.

Información a Revelar

...

Información a revelar cuando se use el costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos por derecho de uso instrumentos financieros o activos de concesión de servicios

148. Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el valor razonable, o la alternativa de los párrafos 64, 67 o 70, como costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos por derecho de uso, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios, sus estados financieros revelarán:

- (a) la suma de los valores razonables u otras alternativas de medición que se consideraron al determinar el costo atribuido;
- (b) el ajuste agregado de los importes en libros reconocidos según la base contable anterior; y
- (c) si el costo atribuido se determinó en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición.

Fecha de vigencia

...

154J. Los párrafos 36, 46, 47, 64, 95 y 148, y los encabezamientos sobre los párrafos 46, 95 y 148 se modificaron. el párrafo 96 se eliminó y los párrafos 96A, 96B, 96C y 96D se añadieron mediante la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 33, pero no es parte de la misma.

...

Exenciones transitorias que proporcionan dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos

...

Contabilización de Arrendamientos ~~financieros~~ Activos y pasivos por arrendamiento financiero

GI20. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que es un arrendatario que aprovecha la exención que proporciona tres años de periodo de dispensa transitoria para no reconocer sus ~~arrendamientos financieros~~ activos por derecho de uso, tampoco podrá cumplir con los requerimientos de reconocimiento relativos al pasivo por arrendamiento ~~financiero~~ hasta que las exenciones transitorias relacionadas con el ~~arrendamiento financiero~~ activo por derechos de uso hayan expirado ~~o hasta que los activos arrendados financieramente hayan sido reconocidos de acuerdo con las NICSP 13.~~

GI21. Por ejemplo, supongamos que una entidad que adopta por primera vez las NICSP y que es un arrendatario tiene un ~~vehículo de motor~~ que es un activo por derecho de uso ~~que está sujeto a una financiación como resultado de un acuerdo~~ contrato de arren-

damiento financiero en la fecha de adopción de las NICSP de base de devengo, el 1 de enero de 20X1. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer el ~~vehículo activo por derecho de uso~~. El ~~vehículo activo por derecho de uso~~ se reconoce el 31 de diciembre de 20X3 cuando expire la exención. La NICSP 33 requiere que la entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca solo el pasivo por arrendamiento ~~financiero~~ correspondiente por el ~~vehículo activo por derecho de uso~~ el 31 de diciembre de 20X3, es decir, en la fecha en que ~~el activo por arrendamiento financiero (el vehículo)~~ se reconoce el activo por derecho de uso.

...

- GI51. Los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 no invalidan los requerimientos contenidos en otras NICSP que basan sus clasificaciones o mediciones en las circunstancias existentes en una determinada fecha. Algunos ejemplos son:
- (a) La ~~distinción entre arrendamientos financieros y arrendamientos operativos~~ identificación de un arrendamiento (véase la ~~NICSP 13, Arrendamientos~~ NICSP 43, Arrendamientos); y
 - (b) la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (véase la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*).

~~NICSP 13~~ NICSP 43, Arrendamientos

GI52. De acuerdo con el párrafo 95 de la NICSP 33 y el párrafo ~~48 de la NICSP 13~~ 70 de la NICP 43, un ~~arrendatario o~~ arrendador clasifica los arrendamientos, en la fecha de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), como arrendamientos operativos o arrendamientos financieros sobre la base de circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento. En algunos casos, el arrendatario y el arrendador pueden acordar cambiar las condiciones del arrendamiento, sin proceder a la renovación del mismo, de manera que podría haber resultado una clasificación para el arrendador diferente, según la ~~NICSP 13~~ NICSP 43, si las condiciones modificadas hubieran estado en vigor al comienzo del arrendamiento. Si es así, el contrato revisado se considerará como un acuerdo contrato para todo el plazo restante desde la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo). Sin embargo, los cambios en las estimaciones (por ejemplo, cambios en las estimaciones de la vida útil o del valor residual de la propiedad arrendada), o los cambios en las circunstancias (por ejemplo, incumplimientos del arrendatario), no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento.

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

GI91.

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
~~NICSP 13~~ NICSP 43, Arrendamientos			√ Activos arrendados o pasivos por arrendamientos no reconocidos según la	√ Activos arrendados o pasivos por arrendamientos reconocidos según la base contable anterior				

			base contable anterior					

Apéndice

Se requiere la diferenciación entre exenciones y disposiciones de transición que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique o puede optar por aplicar en la fecha de adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo)

Este Apéndice resume las exenciones y disposiciones transitorias que una entidad que adopta por primera vez las NICSP se requiere que aplique en los términos de esta NICSP, y las que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por aplicar en el momento de adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo).

Como las exenciones y disposiciones transitorias que pueden ser elegidas pueden también afectar la presentación razonable y la capacidad de la entidad que adopta por primera vez las NICSP para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo), tal como se explica en los párrafos 27 a 32 de la NICSP 33, el Apéndice hace una distinción entre las exenciones y disposiciones transitorias que afectan la presentación razonable y la capacidad para afirmar la conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y las que no.

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
~~NICSP 43~~ <u>NICSP 43</u> <u>Un arrendatario que adopta por primera vez las NICSP</u> no debe reconocer ni medir el pasivo por arrendamiento ~~financiero ni el arrendamiento financiero~~ <u>ni el activo por derecho de uso</u> si se adopta un periodo de exención para el reconocimiento o la medición de los activos ~~Clasificación~~ <u>Identificación del</u> arrendamiento sobre la base de las circunstancias en la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)	√		√

Modificaciones a la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*

Se modifican los párrafos 68, 71, 120, GA76, y GA89. Se eliminan el párrafo GA72 a GA74 y su encabezamiento correspondiente. Se añaden los párrafos 82A, 82B, y 126E. Se modifica el encabezamiento anterior al párrafo 82A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

El método contable de la adquisición

...

Reconocimiento y medición de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y cualquier participación no controladora identificables en operación adquirida

Principio de reconocimiento

...

Condiciones de reconocimiento

...

68. Los párrafos ~~GA72 a GA84~~ GA75 a GA84 proporcionan guías sobre el reconocimiento de ~~arrendamientos operativos~~ y activos intangibles. Los párrafos 76 a 82B especifican los tipos de activos identificables y de pasivos que incluyen partidas para las que esta Norma proporciona excepciones limitadas del principio y condiciones de reconocimiento.

...

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una adquisición

...

71. Esta Norma proporciona dos excepciones al principio incluido en el párrafo 69:

- (a) la clasificación de un ~~acuerdo~~ contrato de arrendamiento en el que la adquirida es un arrendador como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero de acuerdo con la ~~NICSP 13 Arrendamientos~~ NICSP 43, Arrendamientos; y
- (b) la clasificación de un contrato como contrato de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan los contratos de seguro.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

...

Excepciones a los principios de reconocimiento y medición

...

Arrendamientos en el que la adquirida es el arrendatario

82A. La adquirente reconocerá el activo por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para los arrendamientos identificados de acuerdo con la NICSP 43 en los que la adquirida es el arrendatario. No se requiere que la adquirente reconozca los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para:

- (a) Arrendamientos cuya duración (tal como se define en la NICSP 43) finaliza en los 12 meses siguientes a la fecha de adquisición; o
- (b) arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43).

82B. La adquirente medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes (como se define en la NICSP 43) como si el arrendamiento adquirido fuera un nuevo arrendamiento en la fecha de adquisición. La adquirente medirá el activo por derecho de uso al mismo importe que el pasivo por arrendamiento, ajustado para reflejar los términos favorables o desfavorables del arrendamiento en comparación con los términos del mercado.

Información a Revelar

...

120. Para cumplir el objetivo del párrafo 119, la adquirente revelará la siguiente información para cada adquisición que ocurra durante

el periodo contable:

- (a) El nombre y una descripción de cada operación adquirida.
- (b) La fecha de la adquisición.
- (c) El porcentaje de participaciones en el patrimonio o equivalente adquirido.
- (d) Las principales razones para la adquisición y una descripción de la forma en que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida incluyendo, cuando proceda, la base legal para la adquisición.
- (e) Una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como sinergias esperadas de combinar las operaciones de la operación adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores.
- (f) El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:
 - (i) efectivo;
 - (ii) otros activos tangibles o intangibles, incluyendo una operación o una entidad controlada de la adquirente;
 - (iii) pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y
 - (iv) participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de medición del valor razonable de esos instrumentos o participaciones.
- (g) Para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización:
 - (i) el importe reconocido en la fecha de la adquisición;
 - (ii) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y
 - (iii) una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si éste no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho.
- (h) Para las cuentas por cobrar adquiridas:
 - (i) el valor razonable de las cuentas por cobrar;
 - (ii) los importes brutos por cobrar de acuerdo con un acuerdo vinculante; y
 - (iii) la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos según un acuerdo vinculante que no se espera cobrar.

La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta por cobrar, tales como, préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas por cobrar.

- (i) (...)

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

126E. Se modificaron los párrafos 68, 71, 120, GA76 y GA89, se eliminaron los párrafos GA72 a GA74 y el encabezamiento correspondiente, y se añadieron los párrafos 82A y 82B y el encabezamiento correspondiente mediante la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 40.

Reconocimiento de activos adquiridos y pasivos asumidos concretos en una adquisición (véanse los párrafos 64 a 68)

~~Arrendamientos operativos~~

GA72. ~~[Eliminado] La adquirente no reconocerá activos o pasivos relacionados con un arrendamiento operativo en el que la operación adquirida sea la arrendataria, excepto por lo requerido en los párrafos GA73 y GA74.~~

GA73. ~~[Eliminado] La adquirente determinará si las condiciones de cada arrendamiento operativo en el que la operación adquirida es la arrendataria son favorables o desfavorables. La adquirente reconocerá un activo intangible si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables con relación a las de mercado y un pasivo si le son desfavorables. El párrafo GA89 proporciona guías sobre la medición del valor razonable en la fecha de la adquisición de activos sujetos a arrendamientos operativos en el que la operación adquirida es el arrendador.~~

GA74. ~~[Eliminado] Un activo intangible identificable puede asociarse con un arrendamiento operativo, que puede ponerse de manifiesto mediante el deseo de partícipes en el mercado por pagar un precio por el arrendamiento aún en condiciones de mercado. Por ejemplo, un arrendamiento de puertas de embarque en un aeropuerto o un espacio para la venta al por menor en un área comercial importante puede proporcionar acceso a un mercado o a otros beneficios económicos o servicio potencial futuros que cumplen las condiciones de un activo intangible identificable, por ejemplo como una relación de usuarios de un servicio. En esa situación la adquirente reconocerá el activo (o los activos) intangible(s) asociado(s) de acuerdo con el párrafo GA75.~~

...

Activos Intangibles

...

GA76. Un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante es identificable incluso si el activo no es transferible o separable de la operación adquirida o de otros derechos y obligaciones. Por ejemplo:

- (a) ~~[Eliminado] Una operación adquirida arrienda una instalación bajo un arrendamiento operativo que tiene condiciones que son favorables con respecto a las de mercado. Las condiciones del arrendamiento prohíben explícitamente transferirlo (mediante venta o subarriendo). El importe por el que las condiciones del arrendamiento son favorables comparadas con las de las transacciones de mercado para partidas iguales o similares es un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, aun cuando la adquirente no pueda vender o transferir de otra forma el acuerdo de arrendamiento.~~
- (b) Una operación adquirida posee y opera una planta de energía nuclear. La licencia para operar esa planta de energía es un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, incluso si la adquirente no puede vender dicha licencia o transferirla separadamente de la planta de energía adquirida. Una adquirente puede reconocer el valor razonable de la licencia de operación y el valor razonable de la planta de energía como un solo activo para propósitos de información financiera si las vidas útiles de estos activos son similares.
- (c) Una operación adquirida posee una patente de tecnología. Ella ha dado en explotación esa patente a terceros para su uso exclusivo fuera del mercado nacional, recibiendo a cambio un porcentaje especificado de los ingresos futuros de actividades ordinarias en el extranjero. Tanto la patente de tecnología como el acuerdo de explotación relacionado cumplen el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía incluso si no fuera factible la venta o intercambio por separado de la patente y el acuerdo de explotación relacionado.

...

Activos sujetos a arrendamientos operativos en los que la operación adquirida es el arrendador

GA89. Al medir el valor razonable en la fecha de la adquisición de un activo tal como un edificio que está sujeta a un arrendamiento operativo en el que la operación adquirida es el arrendador, la adquirente tendrá en cuenta los términos del arrendamiento. ~~En otras palabras, La adquirente no reconocerá por separado un activo o un pasivo si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables o desfavorables al compararlas con las condiciones del mercado tal como requiere el párrafo GA73 para los arrendamientos en los que la operación adquirida es la arrendataria.~~

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 40, pero no son parte de ésta

...

Activos intangibles identificables en una adquisición

...

Activos intangibles basados en un acuerdo vinculante

EI224. Los activos intangibles basados en un acuerdo vinculante representan el valor de los derechos resultantes de acuerdos vincu- lantes. Los acuerdos vinculantes con clientes son un tipo de activo intangible basado en un acuerdo vinculante. Si los términos de un acuerdo vinculante originan un pasivo (por ejemplo, si las condiciones de ~~un arrendamiento operativo o un~~ acuerdo vinculante con un cliente no son favorables en términos del mercado), la adquirente lo reconoce como un pasivo asumido en la adquisición. Algunos ejemplos de activos intangibles basados en acuerdos vinculantes son:

Clase	Base
Licencias, regalías y acuerdos de conservación del statu quo	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de publicidad, construcción, gestión, servicios o suministro	Acuerdo vinculante
~~Acuerdos de arrendamiento (si la operación adquirida es el arrendatario o el arren- dador)~~	~~Acuerdo vinculante~~
Permisos de construcción	Acuerdo vinculante
Acuerdos de franquicias	Acuerdo vinculante
Derechos de operación y de difusión	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de servicios, tales como acuerdos vinculantes de pago de intereses de la hipoteca	Acuerdo vinculante
Acuerdos vinculantes de empleo	Acuerdo vinculante
Derechos de uso tales como perforación, agua, aire, tala de madera y concesiones de rutas	Acuerdo vinculante

Modificaciones a la NICSP 41 Instrumentos Financieros

Se modifican los párrafos 2, 87, GA198 y GA210. Se añade el párrafo 156. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

2. Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...

(b) **Derechos y obligaciones de los arrendamientos a los que se aplica la ~~NICSP13, Arrendamientos~~ NICSP 43. Arrendamien-
tos. Sin embargo:**

- (i) las cuentas por cobrar de arrendamientos financieros (es decir, inversiones netas en arrendamientos financieros) y cuentas por cobrar por arrendamientos operativos reconocidas por el arrendador están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de esta Norma;
- (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos por el arrendatario están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas del párrafo 35 de esta Norma; y
- (iii) los derivados implícitos en los arrendamientos están sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos de esta Norma.

(c) ...

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar

87. A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
- (a) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23.
 - (b) Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la ~~NICSP 13~~ **NICSP 43**, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

156E. Los párrafos 2, 87, GA198 y GA210 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

Guía de aplicación

...

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

Pérdidas crediticias esperadas

...

GA198. Al medir una corrección valorativa por pérdidas para una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados para determinar las pérdidas crediticias esperadas deben ser congruentes con los flujos de efectivo utilizados para medir la cuenta por cobrar por arrendamientos de acuerdo con la ~~NICSP 13 Arrendamientos~~ **NICSP 43 Arrendamientos**.

...

Valor temporal del dinero

...

GA210. Las pérdidas crediticias esperadas en cuentas por cobrar por arrendamiento deberán descontarse utilizando la misma tasa de descuento utilizada en la medición de la cuenta por cobrar por arrendamiento de acuerdo con la ~~NICSP 13~~ **NICSP 43 Arrendamientos**.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 43, pero no son parte de la misma.

Introducción

- FC1. La NICSP 13, *Arrendamientos*, se inspiró principalmente en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 17, *Arrendamientos*, (revisada en 2003) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En enero de 2016, el IASB publicó la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 16, *Arrendamientos*. La NIIF 16 sustituyó a la NIC 17 y a una serie de interpretaciones relacionadas².
- FC2. En junio de 2016, el IPSASB aprobó un informe de proyecto para desarrollar requerimientos revisados para la contabilización de los arrendamientos. Este informe reconocía, y reconfirmaba, la conclusión del IPSASB en la NICSP 13 de que los aspectos económicos de una transacción de arrendamiento son los mismos tanto en el sector público como en el privado, lo que dio lugar a la decisión de que este debería ser un proyecto de alineación con la NIIF 16.
- FC3. El documento normativo del IPSASB, *Proceso de revisión y modificación de los documentos del IASB*, establece el proceso que sigue el IPSASB a la hora de elaborar una Norma alineada. El primer paso del proceso consiste en considerar si hay alguna cuestión del sector público que justifique apartarse de un documento del IASB.
- FC4. Para determinar si las cuestiones del sector público justifican una desviación de un documento del IASB, éste considera lo siguiente:
- (a) Si aplicar los requerimientos del documento del IASB significaría que los objetivos de la información financiera del sector público no se cumplirían adecuadamente;
 - (b) Si aplicar los requerimientos del documento del IASB significaría que las características cualitativas de la información financiera del sector público no se cumplirían adecuadamente; y
 - (c) Si aplicar los requerimientos del documento del IASB requeriría costos o esfuerzos desproporcionados.
- FC5. El *Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB* requiere que el IPSASB tome sus decisiones en el contexto de lo siguiente:
- (a) congruencia con el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* del IPSASB (el *Marco Conceptual*);
 - (b) congruencia interna con las NICSP existentes; y
 - (c) congruencia con las bases estadísticas.

Antecedentes

Desarrollo de PN 64, *Arrendamientos*

Contabilidad del arrendatario

- FC6. La NIIF 16 introdujo un nuevo modelo de contabilidad del arrendamiento para los arrendatarios—el modelo del derecho de uso. El modelo de derecho de uso se basa en el principio fundamental de que los arrendamientos son financiaciones del derecho de uso de un activo subyacente, y da lugar a la siguiente contabilidad del arrendatario³:
- (a) reconoce un "activo por derecho de uso"; y
 - (b) reconoce un pasivo por arrendamiento relacionado con los pagos futuros por arrendamiento.
- FC7. Al desarrollar el PN 64, *Arrendamientos*, el IPSASB había considerado si había alguna cuestión del sector público que justificara apartarse del modelo de derecho de uso para la contabilidad del arrendatario en la NIIF 16. Al hacerlo, el IPSASB llegó a las siguientes conclusiones:
- (a) El activo por derecho de uso satisface la definición y los criterios de reconocimiento de un activo del *Marco Conceptual* del IPSASB.
 - (b) El activo por derecho de uso se reconoce cuando el arrendatario controla el activo, lo que es congruente con el *Marco*

² Interpretación CINIIF-4 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento*, e Interpretaciones SIC-15 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, *Arrendamientos Operativos—Incentivos*, y SIC-27, *Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento*.

³ Excepto para los arrendamientos a corto plazo y los arrendamientos en los que el activo subyacente es de escaso valor, como se describe en la NIIF 16.5 a 8.

Conceptual del IPSASB.

- (c) La información presentada según el modelo contable de arrendatario con derecho de uso único especificado en la NIIF 16 proporcionaría la información más útil al rango más amplio de usuarios de los estados financieros.
- (d) El modelo de derecho de uso evita el arbitraje entre políticas contable y la asimetría de la información. Mejora la comparabilidad entre las entidades del sector público que arriendan activos y las entidades del sector público que compran activos.
- (e) El IPSASB reconoció que la implementación del modelo de derecho de uso en el sector público supondría costos para los arrendatarios. Sin embargo, el IPSASB consideró que los beneficios superan a los costos, en particular si el IPSASB adoptara también las exenciones de la NIIF 16.

FC8. En consecuencia, el IPSASB había acordado que no había cuestiones del sector público que justificaran apartarse del modelo de derecho de uso para la contabilidad del arrendatario en la NIIF 16. Por consiguiente, el IPSASB había decidido desarrollar el PN 64 con requerimientos de contabilidad del arrendatario que se alineaban con los requerimientos de la NIIF 16.

Contabilidad del arrendador

FC9. La NIIF 16 mantuvo el modelo de "riesgos y beneficios inherentes a la propiedad" aplicado en la NIC 17 (y en la NICSP 13). El IPSASB había considerado si había alguna cuestión del sector público que justificara una desviación de los requerimientos de contabilidad del arrendador de la NIIF 16. Al desarrollar el PN 64, el IPSASB había llegado a la conclusión de que el modelo de "riesgos y beneficios inherentes a la propiedad":

- (a) No se basa en el control y no sería congruente con el *Marco Conceptual* del IPSASB.
- (b) No distingue entre el activo por derecho de uso y el activo subyacente. El IPSASB consideró que se trata de fenómenos económicos diferentes que deben contabilizarse en ambos casos.
- (c) Si se aplicara para la contabilidad del arrendador, mientras que para la del arrendatario se aplicara un modelo basado en el control, sería:
 - (i) Ser incongruente con la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* y la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*, que se basan en el control; y
 - (ii) Plantean problemas de consolidación y merman la comprensibilidad y la utilidad de la información para la toma de decisiones cuando el arrendador y el arrendatario forman parte de la misma entidad económica. Por ejemplo, si el arrendador clasifica el arrendamiento como financiero, el activo subyacente no será reconocido por ninguna de las partes, y se necesitarán registros separados para informar sobre el activo subyacente en los estados financieros consolidados. En este contexto, el IPSASB se había formado la opinión de que no se esperaba que un arrendador diera de baja un activo arrendado porque el arrendador solo ha transferido el derecho de uso de un activo subyacente, no el activo subyacente en sí.

FC10. En consecuencia, el IPSASB había decidido desarrollar un modelo de derecho de uso para la contabilidad de los arrendadores diseñado específicamente para informar sobre las finanzas del sector público.

Grupo Consultivo del IPSASB

FC11. El Grupo Consultivo Asesor (GAC) del IPSASB había sido consultado durante el desarrollo del PN 64, en particular sobre la decisión del IPSASB de apartarse de la NIIF 16 en la contabilidad de los arrendadores.

FC12. En su reunión de diciembre de 2016, el GAC comunicó al IPSASB su opinión de que:

- (a) La simetría puede no necesitarse en la contabilidad de arrendamientos;
- (b) El tratamiento del activo subyacente es una cuestión importante en el sector público, y necesita ser reconocido en los estados financieros; y
- (c) Un enfoque extraído de la NIIF 16 daría lugar a que el activo subyacente no apareciera en el estado de situación financiera ni del arrendador ni del arrendatario en algunos casos y expresó la opinión de que esto suscitaría una preocupación de interés público.

FC13. El GAC también aconsejó al IPSASB que, si desea seguir adelante con propuestas distintas de la NIIF 16 sobre la contabilidad de los arrendadores, podría llevar mucho tiempo desarrollar un modelo adecuado de contabilidad de los arrendadores, habida cuenta de la experiencia y los retos a los que se enfrentó el IASB al intentar hacerlo.

PN 64, Arrendamientos

FC14. En enero de 2018, el IPSASB publicó el PN 64, *Arrendamientos* proponiendo un modelo único de derecho de uso para la contabilidad de arrendamientos para arrendatarios y arrendadores según el cual:

- (a) Un arrendatario reconocería un "activo por derecho de uso" y un pasivo por arrendamiento relacionado con los pagos futuros del arrendamiento al inicio del mismo; y
- (b) El arrendador reconocería una cuenta por cobrar y un pasivo por arrendamiento (ingresos no acumulados o devengados) al inicio del arrendamiento, al tiempo que seguiría reconociendo y midiendo el activo subyacente de acuerdo con las Normas aplicables.

FC15. El PN 64 proponía también requerimientos contables específicos para el sector público en relación con los arrendamientos en condiciones inferiores a las del mercado, también conocidos como arrendamientos en concesión. La propuesta era que esos arrendamientos se midieran por su valor razonable, lo que daría lugar al reconocimiento de la subvención implícita (la diferencia entre el valor de mercado y el valor contractual del arrendamiento) tanto en los estados financieros del arrendatario como en los del arrendador.

Información recibida de los representados sobre el PN 64, Arrendamientos

FC16. El IPSASB recibió 227 cartas de comentarios de respuesta al PN 64. Esta información recibida indicaba que:

- (a) La gran mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con el modelo de derecho de uso para la contabilidad de los arrendatarios. Muchos de quienes respondieron que estaban de acuerdo con las propuestas destacaron que su pensamiento era, en general, congruente con el razonamiento del IPSASB establecido en los Fundamentos de las Conclusiones del PN 64.
- (b) Quienes respondieron que estaban en desacuerdo o parcialmente de acuerdo con el modelo de derecho de uso para los arrendatarios opinaban que:
 - (i) El modelo propuesto era demasiado complicado, costoso y se centraba en el estado de situación financiera;
 - (ii) El modelo de derecho de uso para la contabilidad de los arrendatarios era inadecuado por sí solo para informar al sector público porque el IPSASB no consideró suficientemente las asignaciones de derechos, que corresponden a los activos físicos e intangibles, que prevalecen en el sector público;
 - (iii) Debe establecerse una exención para los arrendamientos entre entidades del sector público; y
 - (iv) Deben proporcionarse guías sobre el reconocimiento y la medición del activo transferido al final del plazo del arrendamiento.⁴
- (c) Quienes respondieron se mostraron divididos casi a partes iguales sobre si estaba justificada una desviación de la NIIF 16 para la contabilidad de los arrendadores, y una pequeña mayoría apoyó la desviación. En general, los partidarios de la NIIF 16 para la contabilidad de los arrendadores opinan que el IPSASB no ha presentado argumentos suficientemente sólidos para apartarse de la NIIF 16. Por otra parte, quienes apoyaban la desviación de la NIIF 16 sobre la contabilidad de los arrendadores por motivos conceptuales estaban de acuerdo con el razonamiento del IPSASB establecido en los Fundamentos de las Conclusiones, pero no estaban de acuerdo de forma congruente con las propuestas sobre la contabilidad de los arrendadores establecidas en el PN 64.
- (d) Quienes respondieron que no estaban de acuerdo con las propuestas del PN 64 para la contabilidad de los arrendadores no tenían una opinión unificada sobre el enfoque que debería adoptarse para la contabilidad de los arrendadores y propusieron una serie de alternativas. La falta de consenso entre quienes respondieron sobre la economía y la contabilidad de los arrendamientos por parte de los arrendadores destacó diferencias significativas entre jurisdicciones.
- (e) Quienes respondieron opinaron que el IPSASB necesitaba abordar cuestiones específicas del sector público relacionadas con los arrendamientos (por ejemplo, arrendamientos en régimen de concesión, derechos de acceso y otros tipos de acuerdos en el sector público, etc.). Sin embargo, quienes respondieron ofrecieron opiniones diversas sobre cómo abordar estas cuestiones específicas del sector público.

⁴ Véase el párrafo FC27.

Respuesta del IPSASB a la información recibida sobre el PN 64, Arrendamientos

Grupo Consultivo del IPSASB

- FC17. Después de considerar la información recibida de los representados sobre el PN 64, en la reunión del GAC de diciembre de 2018, el IPSASB solicitó la opinión del GAC sobre las acciones para avanzar en el proyecto de Arrendamientos a la luz de las respuestas al PN 64.
- FC18. El GAC aconsejó al IPSASB que, en esta fase del proyecto de arrendamientos, sería de interés público:
- (a) ralentizar el proyecto de arrendamientos ampliando su calendario para comprender mejor las cuestiones planteadas por quienes respondieron al PN 64;
 - (b) seguir considerando la alineación con la NIIF 16 en lo que respecta a la contabilidad de los arrendadores; y
 - (c) centrarse en las diferencias del sector público en relación con las transacciones de arrendamiento.

Otras iniciativas del IPSASB

- FC19. El IPSASB decidió:
- (a) crear un Grupo de Trabajo en diciembre de 2018, con miembros de varias jurisdicciones, incluidos preparadores, usuarios, auditores y emisores de normas, para llevar a cabo una revisión en profundidad de todos los comentarios de los representados; e
 - (b) invitar a ponentes a las reuniones del IPSASB de junio y septiembre de 2019 para que aporten sus puntos de vista sobre la contabilidad de arrendamientos y los retos de implementación que supone aplicar la NIIF 16 tanto en el sector privado como en el público. Entre los ponentes figuraban emisores de normas nacionales, auditores, preparadores de informes y expertos en contabilidad estadística.
- FC20. Los ponentes invitados destacaron que el nuevo modelo contable para arrendatarios de la NIIF 16 estaba planteando significativos problemas de implementación tanto en el sector privado como en el público. El IPSASB consideró que los arrendamientos son una transacción muy común en el sector público, y que cualquier cambio sobre cómo contabilizar los arrendamientos tendría un costo de implementación y retos similares o mayores para el sector público. La NIIF 16 también presenta significativos retos conceptuales y prácticos para la comunidad estadística.

Nuevo enfoque del proyecto de arrendamientos

- FC21. A la luz de estas presentaciones y de las respuestas al PN 64, en marzo de 2020 el IPSASB decidió revisar su enfoque global del proyecto de Arrendamientos, y adoptar un enfoque gradual de la forma siguiente:
- (a) Primera fase, relativa a los modelos de contabilización de los arrendamientos, tanto para los arrendatarios como para los arrendadores, basados en la misma definición de arrendamiento que la NIIF 16; y
 - (b) Segunda fase, dedicada a cuestiones específicas del sector público, como arrendamientos en concesión, derechos de acceso y otros tipos de acuerdos en el sector público. El IPSASB también decidió publicar una "Solicitud de información" para informar mejor sobre este trabajo de la Segunda Fase.
- FC22. Para determinar cómo abordar la primera fase del proyecto, el IPSASB analizó si debería considerar una variante de la contabilidad de arrendadores de la NIIF 16 que requiriera que todos los arrendadores contabilizaran los arrendamientos solo como arrendamientos operativos. El objetivo de esta variante sería abordar la preocupación planteada por quienes respondieron en relación con el no reconocimiento del activo subyacente tanto por el arrendador como por el arrendatario si el arrendador clasifica el arrendamiento como arrendamiento financiero.
- FC23. El IPSASB decidió no seguir adelante con esta variante de la NIIF 16 para los arrendadores porque:
- (a) requerir la contabilidad del arrendamiento operativo para todas las transacciones de los arrendadores eliminaría el juicio de los preparadores que es inherente al modelo de riesgos y beneficios y lo transformaría en un modelo basado en normas sin suficiente fundamento económico;
 - (b) crearía problemas de consolidación cuando tanto el arrendador como el arrendatario formaran parte de la misma entidad económica aplicando las NICSP; y
 - (c) generaría problemas de grupos mixtos⁵ en los que algunas entidades comerciales del sector público aplican las Normas

⁵ Los grupos mixtos son grupos que engloban entidades del sector público que aplican las NICSP y entidades del sector público comercial que aplican las Normas NIIF.

NIIF pero están controladas por entidades del sector público que aplican las NICSP. Unos requerimientos diferentes resultan costosos para quienes aplican las NICSP cuando no existe ninguna razón específica del sector público para desarrollar tratamientos contables diferentes.

Tres opciones estratégicas para el proyecto de arrendamientos

FC24. Tras tomar esta decisión, el IPSASB analizó tres opciones estratégicas:

- (a) Opción 1 - Mantener la NICSP 13, lo que supondría una pausa en el proyecto;
- (b) Opción 2 - Continuar con el modelo de derecho de uso para los arrendatarios y el modelo de riesgos y beneficios para los arrendadores en el desarrollo de una Norma alineada con la NIIF 16; o
- (c) Opción 3 - Seguir con el modelo de derecho de uso tanto para arrendatarios como para arrendadores y desarrollar una Norma basada en el PN 64.

FC25. Para tomar esta decisión estratégica sobre la futura orientación general del proyecto, el IPSASB consideró, además del interés público, los seis factores siguientes:

- (a) Los beneficios de la gestión de las finanzas públicas (GFP); ⁶;
- (b) Costos y dificultades de aplicación—formación, cambios tecnológicos, modificación de procesos, cambios contables (primera aplicación de la nueva norma) y contabilidad permanente (mantenimiento);
- (c) Alineación de Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG)—a nivel conceptual, al comparar los marcos contables de las NICSP y las EFG, y a nivel práctico, al compilar las cuentas de las EFG utilizando información procedente de las cuentas de las NICSP basadas en el principio de acumulación o devengo;
- (d) *Marco Conceptual* del IPSASB—objetivos de la información financiera del sector público en materia de rendición de cuentas y toma de decisiones, y si las transacciones y los hechos se ajustan a la definición de elementos⁷;
- (e) Alineación con las NIIF—alineación con la NIIF 16; y
- (f) Viabilidad del proyecto Arrendamientos—oportunidad, e impacto en la gestión del proyecto, la asignación de recursos del IPSASB, y el Programa de Trabajo del IPSASB.

FC26. El IPSASB consideró en primer lugar la posibilidad de hacer una pausa en el proyecto de arrendamientos manteniendo la NICSP 13 (opción 1). El IPSASB opinó que mantener la NICSP 13 sería la opción menos favorable en términos de beneficios para la gestión de las finanzas públicas, en congruencia con el *Marco Conceptual* del IPSASB y alineación con las NIIF, porque:

- (a) seguiría permitiendo la financiación fuera de balance de los arrendatarios de operaciones de arrendamiento operativo;
- (b) crearía problemas de grupos mixtos en los que se requiera que algunas entidades controladas apliquen las Normas NIIF;
- (c) daría lugar en algunos casos a que el activo subyacente no sea reconocido ni por el arrendatario ni por el arrendador, o sea reconocido por ambos;
- (d) sería incongruente con el enfoque basado en el control para el reconocimiento y la baja de activos del *Marco Conceptual* del IPSASB; y
- (e) mantendría un modelo contable diferente del de la NIIF 16 tanto para los arrendatarios como, en menor medida, para los arrendadores⁸.

⁶ definidos en el *Modelo CIPFA FM, Declaraciones de Buenas Prácticas* como "La gestión de las finanzas públicas es el sistema por el cual los recursos financieros se prevén, se dirigen y se controlan para permitir e influenciar el logro eficiente y eficaz de los resultados del servicio público". (Véase <https://www.cipfa.org//media/files/training%20and%20qualifications/keystone%20guides/cipfa%20fm%20model.pdf>).

Esta definición se ajusta a los principios del *Marco Conceptual Internacional IFAC/CIPFA: Buena gobernanza en el sector público* (véase <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/contributing-global-economy/publications/international-framework-good-governance-public-sector>)

⁷ La principal diferencia entre las tres opciones está relacionada con el reconocimiento de los elementos y cómo afecta esto a la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

⁸ Para los arrendatarios, la NICSP 13 incluye el modelo de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad y la NIIF 16 el modelo de derecho de uso. Para los arrendadores, la NIIF 16 modificó el modelo de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad en comparación con la NIC 17 (Norma de la que se extrajo principalmente la NICSP 13) porque introdujo cambios en los requerimientos de subarrendamientos, modificaciones de arrendamientos, costos directos iniciales, pagos variables de arrendamientos e información a revelar.

FC27. Durante su conversación sobre la Opción 1, el IPSASB también consideró los comentarios realizados por quienes respondieron que estaban en desacuerdo o parcialmente de acuerdo con el modelo de derecho de uso para arrendatarios[(véanse los párrafos BC16(b)(i)-BC16(b)(ii)]. El IPSASB concluyó que las preocupaciones de quienes respondieron no eran específicas del sector público y, por tanto, no justificaban una desviación de la NIIF 16. El IPSASB también llegó a la conclusión de que los beneficios del modelo de derecho de uso para los arrendatarios compensarían los costos de los cambios contables, ya que habría una serie de simplificaciones, tales como:

- (a) proporcionar un modelo contable único para los arrendatarios que elimine las diferentes clasificaciones de arrendamientos de la NICSP 13;
- (b) permitir que un arrendatario no reconozca activos y pasivos por arrendamientos a corto plazo y arrendamientos de activos de bajo valor;
- (c) permitir la aplicación de la Norma por entidades sobre la base de una cartera de arrendamientos con características similares;
- (d) simplificar adicionalmente los requerimientos de medición de pasivos por arrendamiento, en concreto los requerimientos de pagos por arrendamiento variables, pagos durante los periodos opcionales y la nueva evaluación de los pasivos por arrendamiento;
- (e) requerir la separación de los componentes de arrendamiento y no arrendamiento incluidos en el mismo contrato;
- (f) establecer requerimientos de información a revelar a los arrendatarios centrados en las características más significativas de sus carteras de arrendamientos; y
- (g) simplificar los requerimientos de transición para el arrendatario.

FC28. En consecuencia, el IPSASB decidió que sería de interés público no seguir adelante con la Opción 1 y, por tanto, sustituir la NICSP 13 por una nueva Norma.

FC29. El IPSASB consideró entonces si proceder con la Opción 2 (una Norma alineada con la NIIF 16) o proceder con la Opción 3 (PN64) aplicando los seis factores señalados en el párrafo FC25. Dado que la principal diferencia entre estas dos opciones era el modelo contable del arrendador, este fue el tema central de las conversaciones del Consejo y, por tanto, los párrafos siguientes se centran en la contabilidad del arrendador, salvo que se señale lo contrario.

FC30. Por lo que se refiere a los beneficios de la gestión de las finanzas públicas, las respuestas al PN 64 no dejan claro qué opción ofrece mayores beneficios globales. Por ejemplo, quienes respondieron argumentaron que el reconocimiento de un pasivo provocaría un aumento del apalancamiento financiero reflejado en el estado de situación financiera del arrendador. Por lo tanto, este factor no proporcionó una indicación clara de qué opción era preferible.

FC31. La opción 3 entrañaría mayores costos y retos de implementación que la Opción 2, ya que la NIIF 16 mantiene sustancialmente el modelo contable del arrendador de la NIC 17 (con la que está alineada la NICSP 13), introduciendo solo cambios relativamente menores.

FC32. En cuanto a la alineación con las EFG, en las que tanto los arrendatarios como los arrendadores siguen el concepto de riesgos y beneficios, el modelo contable de la Opción 2 estaría alineado para los arrendadores, pero no para los arrendatarios. Desde el punto de vista de las EFG, la Opción 2 seguiría requiriendo el uso de encuestas para obtener datos sobre el activo subyacente en un arrendamiento (cuando el arrendador tenga un arrendamiento financiero). Sin embargo, la Opción 2 se aplica actualmente en el sector privado y cualquier información estadística adicional o proceso de datos requeridos por las EFG puede reproducirse en el sector público si el IPSASB elige esta opción. Con la Opción 3, el modelo contable no se ajustaría a las EFG ni para los arrendatarios ni para los arrendadores.

FC33. La Opción 3, según la cual tanto los arrendatarios como los arrendadores seguirían el concepto de control, sería más congruente con el *Marco Conceptual* del IPSASB, mientras que la Opción 2 sería menos congruente con el *Marco Conceptual*⁹ del IPSASB.

FC34. Por otra parte, la Opción 2 estaría alineada con las Normas NIIF, mientras que la Opción 3 no lo estaría tanto.

FC35. Desde el punto de vista de la gestión del proyecto, la Opción 2 tendría la ventaja de ser más directa y, por tanto, más viable que la Opción 3. Además, la Opción 3 plantearía más retos desde el punto de vista de la ejecución del proyecto, debido a las probables variaciones continuas de opiniones a la hora de seguir desarrollando las propuestas de contabilidad de los arrendadores del PN 64,

⁹ Cuando se elabora una Norma que se aparta del *Marco Conceptual*, el IPSASB explica las razones.

lo que podría alargar el calendario del proyecto.

FC36. Tras estudiar detenidamente los respectivos argumentos a favor y en contra de las Opciones para cada uno de los seis factores, el IPSASB decidió que, en conjunto, el interés público quedaría mejor servido si se optara por la Opción 2 (una Norma alineada con la NIIF 16), ya que:

- (a) sería menos costoso y plantearía menos retos de implementación si solo se modificara la contabilidad del arrendatario, y el sector público podría beneficiarse de la experiencia del sector privado en la implementación de la NIIF 16;
- (b) se alinearía con el tema estratégico de la Estrategia y Plan de Trabajo del IPSASB de Mantenimiento de la Alineación con las NIIF, que era un objetivo original del proyecto de Arrendamientos;
- (c) abordaría más rápidamente la importante financiación fuera de balance de los arrendatarios en arrendamientos operativos que permite la NICSP 13, sin esperar a un nuevo modelo contable para los arrendadores; y
- (d) facilitaría la entrega de la Fase Uno, permitiendo así al IPSASB centrarse en la Fase Dos del proyecto, y abordar así las importantes cuestiones específicas del sector público descritas en el párrafo FC21(b) de forma más oportuna.

Proyecto de Norma (PN) 75, Arrendamientos y solicitud de información

FC37. En enero de 2020, el IPSASB publicó:

- (a) El PN 75, *Arrendamientos* como parte de la Fase Uno del proyecto de Arrendamientos; y
- (b) la Solicitud de Información, *Arrendamientos en Concesión y otros Acuerdos Similares a los Arrendamientos* como parte de la Segunda Fase del proyecto Arrendamientos.

FC38. El IPSASB recibió 48 y 37 cartas de comentarios en respuesta al PN 75 y a la Solicitud de Información, respectivamente.

FC39. La información recibida sobre las propuestas del PN 75¹⁰ indicaron que:

- (a) La mayoría de quienes respondieron están de acuerdo o parcialmente de acuerdo con las propuestas del PN 75 para la alineación con la NIIF 16 y, en consecuencia, con el modelo de derecho de uso para los arrendatarios¹¹ y el modelo de riesgos y beneficios para los arrendadores; y
- (b) Muchos de quienes respondieron que estaban de acuerdo con las propuestas destacaron que su pensamiento era, en general, congruente con el razonamiento del IPSASB establecido en los Fundamentos de las Conclusiones (FC) del PN 75. Otros de quienes respondieron estaban de acuerdo con el PN 75 sin aportar razones adicionales.

FC40. El IPSASB destacó que las propuestas del PN 75 sobre la contabilidad de los arrendadores cuentan con un apoyo mucho mayor por parte de quienes respondieron, en comparación con las propuestas del PN 64, que recibieron un apoyo desigual.

FC41. Algunos de quienes respondieron, si bien estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75 sobre la contabilidad del arrendatario y del arrendador, aportaron puntos de menor importancia para su ulterior consideración por el IPSASB.

FC42. Los pocos que respondieron que estaban parcialmente de acuerdo o en desacuerdo con el PN 75 dieron las siguientes razones:

- (a) Debería añadirse una exención para las entidades del sector público a fin de proporcionar dispensa de la aplicación de los requerimientos contables propuestos para los arrendamientos entre entidades del sector público por razones de costo-beneficio;
- (b) asimetría contable entre arrendatario y arrendador;
- (c) el activo subyacente no se reconoce ni en los estados financieros del arrendador ni en los del arrendatario en el caso de un arrendamiento financiero desde la perspectiva del arrendador;
- (d) divergencia con las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG) en la contabilidad de los arrendatarios;
- (e) alcance de la deuda pública para los arrendatarios;
- (f) El proyecto Arrendamientos debería tener una sola fase;
- (g) continuación con la adopción de la NICSP 13; y

¹⁰ El análisis de las respuestas a la Solicitud de Información se realizará en la segunda fase del proyecto Arrendamientos.

¹¹ Esta información recibida era congruente con el modelo de contabilidad del arrendatario del PN 64 alineado con la NIIF 16, que también fue apoyado.

- (h) el modelo propuesto para los arrendatarios es demasiado complicado, costoso y concentrado en el estado de situación financiera

FC43. El IPSASB consideró la información recibida en general y concluyó que las cuestiones planteadas por quienes respondieron que estaban parcialmente de acuerdo o en desacuerdo con el PN 75 eran las siguientes:

- (a) no son específicos del sector público que justifiquen apartarse de la NIIF 16; o
- (b) considerado por el IPSASB durante el desarrollo del PN 75 según lo establecido en sus Fundamentos de las Conclusiones (véase FC21 a FC36).

FC44. Por lo tanto, el IPSASB decidió seguir adelante con las propuestas del PN 75 para la contabilidad del arrendatario y del arrendador, a reserva de abordar los puntos menores planteados por quienes respondieron que, en opinión del IPSASB, mejorarían el PN 75.

NICSP 43, Arrendamientos

FC45. Esta Norma se basa en la NIIF 16, *Arrendamientos*, emitida por el IASB. De acuerdo con la práctica existente, estos Fundamentos de las Conclusiones describen solo aquellas áreas en las que la NICSP 43 se aparta de los principales requerimientos de la NIIF 16, o en las que el IPSASB consideró tales desviaciones teniendo en cuenta la información recibida para el PN 75.

Alcance (véase los párrafos 3)

FC46. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había considerado si proporcionar una exclusión explícita del alcance para los arrendamientos concesionales. El IPSASB había decidido no proporcionar esa exclusión explícita del alcance porque:

- (a) La NICSP 13 no excluye del ámbito de aplicación los arrendamientos en régimen de concesión;
- (b) El PN 75 es una Norma alineada con las NIIF, y la NIIF 16 no excluye de su alcance los arrendamientos concesionales; y
- (c) Cualquier cuestión relativa a la aplicación del PN 75 a los arrendamientos en régimen de concesión, incluido el componente de concesión, se considerará en la Segunda Fase del proyecto sobre arrendamientos [véase el párrafo FC21(b)].

FC47. Al llegar a esta decisión, el IPSASB había destacado que el PN 75 ya abordaba los incentivos por arrendamiento pagados por el arrendador al arrendatario para incitar a éste a celebrar el arrendamiento. Sin embargo, en esta situación los incentivos al arrendamiento no modifican la naturaleza del mismo, que es un arrendamiento en condiciones de mercado. Los arrendamientos que se considerarán en la Segunda Fase del proyecto de arrendamientos son los arrendamientos en condiciones favorables en los que el arrendador tiene la intención de otorgar una concesión que modifica la naturaleza del arrendamiento para convertirlo en un arrendamiento en condiciones inferiores a las del mercado.

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

FC48. La mayoría de quienes respondieron al PN 75 apoyaron el alcance propuesto basándose en las mismas razones establecidas en el párrafo FC39.

FC49. La minoría de quienes respondieron que no apoyaban el alcance propuesto en el PN 75 comentaron que preferirían que se incluyera explícitamente el arrendamiento en concesión porque:

- (a) el requerimiento de separación del componente de arrendamiento no puede aplicarse a los arrendamientos sin contraprestación o en los que el intercambio es insignificante;
- (b) ayudaría a aclarar si el PN 75 (medido al costo) o la NICSP 23 (medido al valor razonable) se aplica a los arrendamientos en régimen de concesión;
- (c) ayudaría a aclarar si el PN 75 o el futuro pronunciamiento basado en la RFI se aplican a los arrendamientos en régimen de concesión;
- (d) Es posible que los preparadores tengan que cambiar su tratamiento contable de los arrendamientos en régimen de concesión para cumplir con el PN 75 tras la Fase Uno, y más adelante tengan que volver a cambiar su tratamiento contable de los arrendamientos en régimen de concesión para cumplir con el pronunciamiento emitido tras la Fase Dos del proyecto de arrendamientos del IPSASB.

FC50. El IPSASB consideró las cuestiones planteadas por quienes respondieron y decidió seguir adelante con las propuestas del PN 75 como base de la NICSP 43 debido a:

- (a) Las razones señaladas en el párrafo FC46; y

- (b) Los problemas planteados por quienes respondieron al PN 75 no eran lo suficientemente convincentes como para justificar un planteamiento diferente.

Definiciones

Definición de un arrendamiento

FC51. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB decidió adoptar la definición de arrendamiento de la NIIF 16 porque no había identificado una razón específica del sector público que justificara apartarse de la NIIF 16.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC52. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con la propuesta del PN 75, unos pocos sugirieron que el IPSASB debería:

- (a) aclarar el término contraprestación para hacer referencia a una contraprestación financiera o no financiera, ya que las entidades del sector público también pueden celebrar contratos de arrendamiento a cambio de una contraprestación que no sea financiera;
- (b) aclarar la diferencia entre arrendamientos concesionales y arrendamientos nominales y cuantificar el valor y la base de un arrendamiento nominal desde la perspectiva de la definición de arrendamiento; y
- (c) modificar la definición de arrendamiento añadiendo el término "controlar el" antes de "uso de un activo identificado" [nota a pie de página omitida] para ser congruente con la guía de aplicación del PN 75.10, ya que las referencias a incongruencias sobre el derecho de uso hacen difícil decidir si el análisis debe centrarse en el derecho de uso, el derecho a controlar el uso o el derecho a dirigir el uso.

FC53. El IPSASB destacó que el PN 75 trata la contraprestación en forma de flujos de efectivo porque:

- (a) la definición de arrendamiento está vinculada a la definición de pagos por arrendamiento, y
- (b) Este enfoque es congruente tanto con la NICSP 13, *Arrendamientos*, como con la NIIF 16, *Arrendamientos*.

FC54. El IPSASB también destacó que la Segunda Fase del proyecto *Arrendamientos* abordará los arrendamientos en régimen de concesión, del que forma parte la Solicitud de *Información, Arrendamientos en Régimen de Concesión y otros Acuerdos Similares a los Arrendamientos*.

FC55. El IPSASB consideró la congruencia entre la definición de arrendamiento y su guía de aplicación. El IPSASB concluyó que la guía de aplicación del PN 75 aclara el principio establecido en la definición de arrendamiento sobre la transmisión del derecho de uso de un activo identificado, haciendo referencia explícita al derecho a controlar el uso de un activo identificado, sin necesidad de incluirlo en la definición de arrendamiento. El IPSASB también destacó que este enfoque es congruente con el enfoque tomado por la NIIF 16.

FC56. En conclusión, el IPSASB decidió mantener las propuestas del PN 75 en la NICSP 43, *Arrendamientos*, porque no identificó ninguna razón específica del sector público que justificara apartarse de la NIIF 16.

Acuerdos contractuales

FC57. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había destacado que, en ciertas jurisdicciones, se prohíbe que las entidades del sector público realicen contratos formales, pero realizan acuerdos que tienen la esencia de contratos. Estos acuerdos pueden conocerse por otro término, por ejemplo, una "orden gubernamental." Para ayudar a las entidades a identificar contratos, los cuales o tienen la esencia o forma legal de un contrato, el IPSASB había considerado apropiado emitir una Guía de Aplicación adicional explicando los factores que debe considerar una entidad al evaluar si un acuerdo es contractual o no contractual.

FC58. Se prestó atención a que si el término "acuerdo vinculante" debe usarse para describir los acuerdos destacados en el párrafo GA3. El término "acuerdo vinculante" se define en la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente* como los contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si adoptaran la forma de un contrato. Por ejemplo, un acuerdo entre dos departamentos del gobierno que no tienen poder para contratar puede ser un acuerdo vinculante. El IPSASB concluyó que el término "acuerdo vinculante", como se usa en las NICSP, abarca un conjunto de acuerdos más amplio que los identificados en el párrafo GA3 y, por tanto, concluyó que no debe usarse en esta NICSP. Las entidades en un acuerdo vinculante harían cumplir sus derechos y obligaciones por medios legales (ejecutables a través del sistema judicial) o equivalentes (ejecutables a través de directivas del gabinete y ministeriales, la autoridad ejecutiva u otros medios que sean similares). Sin embargo, las entidades de un contrato solo harían valer sus derechos y obligaciones por medios legales (es decir, por ley, a través del sistema judicial).

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC59. El PN 75 hacía referencia específica a los contratos en la definición de arrendamiento. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75, algunos no estaban de acuerdo con limitar la definición de arrendamiento a los contratos, ya que ello dejaría fuera de la NICSP definitiva sobre arrendamientos tipos de acuerdos que no son contratos, pero que son frecuentes en el sector público, porque:

- (a) puede que no haya partes dispuestas a llegar a un acuerdo; o
- (b) muchas entidades del sector público no están facultadas para celebrar contratos, pero suscriben acuerdos vinculantes que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los de una forma de contrato.

FC60. Como resultado de estas preocupaciones, el IPSASB decidió aclarar que la NICSP 43 está diseñada solo para las transacciones que tienen los tres elementos identificados en el párrafo GA3.

FC61. Como se destacó en FC58, el IPSASB diferenció los contratos como ejecutados por medios legales, mientras que los acuerdos vinculantes se ejecutan por medios legales o equivalentes. Una transacción en la que no hay voluntad de las partes no es un contrato ni un acuerdo vinculante.

FC62. Como consecuencia, el IPSASB decidió mantener el término "contrato" en la definición de arrendamiento de la NICSP 43.

Costos directos iniciales

FC63. El IPSASB decidió no incluir en la NICSP 43 los requerimientos de la NIIF 16 para un fabricante o arrendador distribuidor (véase el párrafo FC93). Por lo tanto, la definición de "costos directos iniciales" de la NIIF 16 también se ha modificado para eliminar la referencia a un fabricante o arrendador distribuidor.

Valor razonable

FC64. Al elaborar el PN 75, el IPSASB había considerado si mantener la definición de valor razonable congruente con la NIIF 16 y la NICSP 13 o incluir la definición de valor razonable congruente con el PN 77, *Medición*.

FC65. El IPSASB había destacado que la inclusión de la definición de valor razonable congruente con el PN 77 podría cambiar significativamente la clasificación del arrendamiento y el momento de reconocer las ganancias o pérdidas de las transacciones de venta y arrendamiento posterior.

FC66. Por lo tanto, el IPSASB había decidido mantener la definición de valor razonable congruente con la NIIF 16 porque:

- (a) es congruente con la decisión del IPSASB de marzo de 2020 de mantener los requerimientos de la NICSP 13 para arrendadores y alinearlos con la NIIF 16 por razones de costo-beneficio (véase el párrafo FC36); y
- (b) es congruente con la decisión del IASB de mantener en la NIIF 16 la definición de valor razonable que existía en la NIC 17, ya que el anterior modelo de contabilidad del arrendador de la NIC 17 no presentaba defectos fundamentales y no debía modificarse.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC67. Aunque la mayoría de quienes respondieron se mostraron de acuerdo con las propuestas del PN 75, algunos discreparon con el mantenimiento de la definición de valor razonable de la NIIF 16, *Arrendamientos*, y de la NICSP 13, *Arrendamientos*, en el PN 75 porque:

- (a) de la posible confusión para usuarios y preparadores de tener dos definiciones diferentes de valor razonable en la literatura del IPSASB;
- (b) las operaciones de venta y arrendamiento posterior (en las que se utiliza la definición de valor razonable) son poco frecuentes en el sector público;
- (c) de los beneficios del uso congruente de la terminología en la literatura del IPSASB; y
- (d) la mayoría de los países están aún en proceso de implementación de las NICSP y, por tanto, la modificación de la definición de valor razonable del PN 77 no supondría un cambio significativo para su sistema contable.

FC68. El IPSASB decidió mantener la definición de valor razonable del PN 75 en la NICSP 43 porque no había ninguna razón de peso para que el sector público se apartara de la NIIF 16.

Identificación de un arrendamiento

- FC69. En el desarrollo del PN 75, el IPSASB había considerado si hacer referencia tanto a los "beneficios económicos" como al "potencial de servicio" en la sección de guía sobre la aplicación en el PN 75 sobre la identificación de un arrendamiento, en lugar de sólo a los "beneficios económicos".
- FC70. Si la guía se refiriera solo a los "beneficios económicos", el IPSASB habría destacado que una entidad que pretenda utilizar el activo identificado para prestar servicios a la comunidad podría llegar a la conclusión de que la transacción no es un arrendamiento porque no obtiene beneficios económicos del uso de ese activo, a pesar de que la transacción cumple la definición de arrendamiento del PN 75.5. Por lo tanto, el IPSASB ha decidido añadir el término "potencial de servicio" en la sección de guía sobre la identificación de un arrendamiento, cuando proceda.
- FC71. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB también había destacado que este enfoque es congruente con el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (2014) al referirse a los activos tanto en términos de beneficios económicos como de potencial de servicio.

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

- FC72. Todos quienes respondieron al PN 75 apoyaron que se hiciera referencia tanto a los "beneficios económicos" como al "potencial de servicio" en la sección de guía sobre la identificación de un arrendamiento, en lugar de a los "beneficios económicos".
- FC73. Basándose en la sugerencia de quienes respondieron, el IPSASB decidió ampliar este enfoque, cuando proceda, a los Ejemplos Ilustrativos. Al hacerlo, el IPSASB se basó en hacer referencia al "potencial de servicio" en todos los ejemplos ilustrativos que tienen referencias genéricas a los beneficios del arrendamiento.

Contabilidad del arrendatario

Exenciones de reconocimiento

- FC74. El IPSASB consideró las exenciones de reconocimiento de la NIIF 16. El IPSASB no identificó ninguna razón específica del sector público que justificara exenciones de reconocimiento diferentes en esta Norma.
- FC75. El IPSASB también consideró si las exenciones de reconocimiento permitidas en la NIIF 16 deberían ser un requerimiento o una opción en esta NICSP. El IPSASB destacó que, según las investigaciones del IASB, los arrendamientos de activos de escaso valor representan menos del 1% del total de activos no corrientes. En este contexto, el IPSASB consideró que, por una parte, hacer de las exenciones de reconocimiento un requerimiento en lugar de una opción mejoraría la comparabilidad entre entidades del sector público y les proporcionaría una mayor exención de costos, con una baja probabilidad de impacto negativo sobre la fiabilidad y exactitud de los estados financieros. Sin embargo, por otro lado, el IPSASB destacó que requerir exenciones de reconocimiento para los arrendamientos a corto plazo puede crear un nuevo punto de arbitraje, en el que las entidades podrían diseñar sus contratos de arrendamiento para lograr los resultados contables deseados.
- FC76. En conjunto, el IPSASB concluyó que no había ninguna razón específica del sector público para requerir en lugar de permitir exenciones de reconocimiento. El IPSASB también consideró que, al no requerir la aplicación de las exenciones, las entidades del sector público podrían adoptar un enfoque que proporcione adecuadamente una representación fiel de las operaciones de arrendamiento en términos de sus propios estados de situación financiera.
- FC77. El IPSASB destacó que la NIIF 16 no establece un importe monetario específico para el arrendamiento de un activo de escaso valor. En su lugar, el IASB incluyó en el párrafo FC100 de los Fundamentos de las Conclusiones: "el IASB tenía en mente los arrendamientos de activos subyacentes con un valor, cuando son nuevos, del orden de la magnitud de 5.000 USD o menos". El IPSASB consideró si era apropiado para la información financiera del sector público utilizar el mismo importe en dólares o uno diferente, o no hacer ninguna referencia a un umbral en los Fundamentos de las Conclusiones de esta Norma.
- FC78. El IPSASB reconoció que, para muchas entidades del sector público basadas en servicios, una cifra de 5.000 dólares podría representar el valor de la mayoría de sus activos individuales. El IPSASB concluyó que las entidades del sector público, si deciden aplicar la exención, deben utilizar un umbral para determinar los arrendamientos de activos de escaso valor, considerando la materialidad o importancia relativa de las transacciones de arrendamiento en relación con sus estados financieros. El IPSASB concluyó que no proporcionaría guía sobre un importe monetario específico. Al evaluar la materialidad o importancia relativa, los preparadores consideran si la omisión de información podría influir en la evaluación de la responsabilidad de los usuarios de los estados financieros o en su toma de decisiones.

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

- FC79. A la hora de determinar un importe en dólares para los arrendamientos de activos de escaso valor, el IPSASB consideró la

siguiente información recibida sobre el PN 75:

- (a) Existe una aparente incongruencia entre la guía de aplicación sobre arrendamientos de activos de escaso valor, que hace referencia a una evaluación en términos absolutos, y los Fundamentos de las Conclusiones, donde se refiere a una evaluación en términos de materialidad o importancia relativa; y
- (b) No hay ninguna razón específica del sector público para que las entidades del sector público no se beneficien del mismo importe monetario para orientar a las entidades a la hora de aplicar la exención.

FC80. Basándose en la información recibida, el IPSASB concluyó que las entidades del sector público, si deciden aplicar la exención, deben utilizar un umbral para determinar los arrendamientos de activos de bajo valor, considerando la guía de la NICSP 43.GA4 a GA9. El IPSASB destacó que la exención debe aplicarse a los arrendamientos en los que el activo subyacente, cuando sea nuevo, sea de escaso valor. Un arrendamiento no cumplirá los requisitos de la exención si la naturaleza del activo subyacente es tal que, cuando es nuevo, su valor habitualmente no es bajo.

FC81. El IPSASB concluyó que no proporcionaría un importe monetario específico en los Fundamentos de las Conclusiones porque la guía de aplicación ya proporciona directrices para aplicar los requerimientos congruentes con la NIIF 16. El IPSASB decidió que el resultado de la evaluación de si un activo subyacente es de bajo valor no debe verse afectado por el tamaño, naturaleza o circunstancias del arrendatario—es decir, la exención se basa en el valor, cuando es nuevo, del activo arrendado; no se basa en el tamaño o naturaleza de la entidad que arrienda el activo.

Tasa de descuento

FC82. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había considerado la posibilidad de proporcionar guías adicionales en los casos en que:

- (a) La tasa incremental por préstamos del arrendatario es diferente de la tasa de interés probable implícita en el arrendamiento; o
- (b) un arrendatario no puede determinar la tasa de interés implícita en el arrendamiento o tiene dificultades para determinar la tasa incremental por préstamos.

FC83. El IPSASB había decidido que esta cuestión no es específica del sector público porque las entidades del sector privado encuentran dificultades similares para determinar la tasa implícita en el arrendamiento y la tasa incremental por préstamos.

FC84. El IPSASB había destacado que la tasa incremental por préstamos puede determinarse mediante:

- (a) teniendo en cuenta las condiciones del contrato de arrendamiento;
- (b) referencia a una tasa fácilmente observable como punto de partida (por ejemplo, la tasa que un arrendatario ha pagado, o pagaría, por pedir prestado dinero para comprar el tipo de activo arrendado, o el rendimiento de la propiedad a la hora de determinar la tasa de descuento que se aplicará a los arrendamientos inmobiliarios); y
- (c) ajustando las tasas observables que se necesiten para determinar la tasa incremental por préstamos del arrendatario, tal como se define en el PN 75.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC85. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75, unos pocos sugirieron incluir alguna guía sobre la determinación de la tasa de descuento debido a:

- (a) dificultades en la determinación de la tasa implícita en el arrendamiento, donde las entidades del sector público tienen retos en el acceso a los préstamos para determinar la tasa incremental por préstamos;
- (b) diferencias entre tasas de interés reales y nominales en países no desarrollados con alta inflación; y
- (c) la falta de guía sobre el significado de "valor similar" en la definición de la tasa incremental por préstamos del arrendatario.

FC86. El IPSASB decidió seguir adelante con las propuestas del PN 75 y no proporcionar guía sobre la tasa de descuento porque:

- (a) la falta de tasa incremental por préstamos también prevalece en el sector privado;
- (b) el IPSASB ya ha aclarado en FC84 cómo identificar una tasa incremental por préstamos adecuada basándose en transacciones similares; y
- (c) las diferencias entre tasas de interés reales y nominales no son un problema específico del sector público.

Requerimientos COVID-19

FC87. Al desarrollar el PN 75, el IPSASB había incluido las modificaciones de 2020 a la NIIF 16 para las concesiones de alquiler relacionadas con COVID-19. El IPSASB opinó que la incorporación de estos requerimientos podría ser útil para los preparadores y usuarios de los informes financieros de propósito general (IFPG) debido a la duración incierta y a los impactos futuros de la pandemia.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC88. Aunque la mayoría de quienes respondieron estaban de acuerdo con las propuestas del PN 75, unos pocos sugirieron que estos requerimientos deberían ser aplicables a las pandemias en general debido a la:

- (a) La aplicabilidad de estos requerimientos puede verse superada por los sucesos y, por tanto, carecerá de valor para los preparadores y usuarios de los IFPG; y
- (b) retraso de la fecha de vigencia de otras NICSP.

FC89. El IPSASB destacó que el IASB también consideró el riesgo de que la solución práctica se aplicara de forma demasiado amplia, lo que podría dar lugar a consecuencias no deseadas. Por consiguiente, el IASB decidió limitar el alcance de la solución práctica de modo que se aplique solo a las concesiones de alquileres que se produzcan como consecuencia directa de la pandemia COVID-19 si se cumplen otras condiciones.

FC90. Además, algunos de quienes respondieron sugirieron cambiar la fecha hasta la que puede aplicarse la solución práctica, ya que dataría la Norma y limitaría la duración afectada por COVID-19. Al final, tener el mismo periodo de afectación para todos podría no funcionar porque podría no ser el caso para todos.

FC91. El IPSASB destacó que, en marzo de 2021, el IASB publicó Reducciones del alquiler relacionadas con la COVID-19 más allá del 30 de junio de 2021 (Modificaciones a la NIIF 16). En esta publicación, el IASB solo prorrogó la fecha de la solución práctica hasta el 30 de junio de 2022, pero no introdujo una nueva solución práctica ni una nueva opción para aplicar (o no aplicar) la solución práctica. El IASB solo quería que estos requerimientos fueran aplicables a la pandemia COVID-19 proporcionando un único criterio aplicable en todas las jurisdicciones.

FC92. En conclusión, el IPSASB decidió mantener las propuestas del PN 75 en la NICSP 43, porque no identificó ninguna razón específica del sector público que justificara apartarse de la NIIF 16.

Contabilidad del arrendador

Arrendadores fabricantes o distribuidores

FC93. El IPSASB decidió no requerir en esta Norma los requerimientos de la NIIF 16 para arrendadores fabricantes o distribuidores porque:

- (a) No se espera que se apliquen a las entidades del sector público para las que están diseñadas las NICSP; y
- (b) Los integrantes del IPSASB no solicitaron su incorporación durante la consulta sobre el PN 64, que también excluía dichos requerimientos.

Respuestas al PN 75, *Arrendamientos*

FC94. Aunque quienes respondieron se mostraron totalmente de acuerdo con la propuesta del PN 75, uno de ellos opinó que la justificación de excluir los requerimientos de los fabricantes o arrendadores distribuidores no era convincente porque, aunque pudiera no esperarse, el sector público no tiene prohibidas las actividades de fabricación o negociación.

FC95. El IPSASB reconoce que la importancia relativa de los requerimientos de los arrendadores fabricantes o distribuidores puede variar entre jurisdicciones. Sin embargo, el IPSASB decidió seguir adelante con la propuesta del PN 75 de excluir los requerimientos de los arrendadores fabricantes o distribuidores en la NICSP 43 debido a:

- (a) los motivos indicados en el párrafo FC93;
- (b) un apoyo abrumador a la propuesta del PN 75.

FC96. Al llegar a esta conclusión, el IPSASB destacó que, si una entidad del sector público tiene acuerdos de arrendamiento con fabricantes o distribuidores, podría seguir la NIIF 16 con arreglo a la jerarquía de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Arrendadores intermediarios

Respuestas al PN 75, Arrendamientos

FC97. Aunque quienes respondieron estaban totalmente de acuerdo con la propuesta del PN 75, uno de ellos sugirió que el IPSASB considerase añadir guías relacionadas con el escenario en el que existe un arrendamiento principal con pagos fijos y un subarrendamiento con pagos variables vinculados a las ventas, cuando ambos tienen el mismo periodo de arrendamiento. Quienes respondieron opinaron que los juicios pueden diferir sobre si el arrendador intermedio debe clasificar el arrendamiento como operativo o financiero. Otra consideración se refería al reconocimiento de los resultados relacionados con el activo por derecho de uso en la fecha de inicio del subarriendo.

FC98. El IPSASB decidió proceder con las propuestas del PN 75 en la NICSP 43 porque el IPSASB no identificó una razón específica del sector público para apartarse de los requerimientos de la NIIF 16 para los arrendadores intermedios.

Referencia cruzada a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes

FC99. El IPSASB decidió hacer referencia a la NIIF 15 en lugar de a la norma de contabilidad nacional o internacional pertinente relativa a los ingresos procedentes de contratos con clientes, cuando proceda, porque es congruente con:

- (a) el enfoque basado en el control de la contabilidad del arrendatario en las NICSP 43; y
- (b) la NIIF 16 hace referencia a la NIIF 15 en los requerimientos correspondientes.

FC100. Al tomar esta decisión, el IPSASB destacó que estas referencias a se actualizarán cuando se publique una nueva NICSP sobre ingresos.

Fecha de vigencia

FC101. El IPSASB decidió que la NICSP 43 debe tener una fecha de vigencia de estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025, permitiéndose su aplicación anticipada.

FC102. Al decidir la fecha de vigencia, el IPSASB consideró que:

- (a) la NIIF 16 también tenía un periodo de tres años para su aplicación;
- (b) la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, entrará en vigor el 1 de enero de 2023, lo que aumentará la carga de trabajo de los preparadores antes de tener que aplicar la NICSP 43;
- (c) proporciona tiempo suficiente para que el IPSASB finalice una nueva NICSP sobre ingresos ordinarios y otras NICSP en desarrollo en el programa de trabajo del IPSASB, que pueden tener modificaciones consecuentes en la NICSP 43;
- (d) da tiempo al IPSASB para terminar la segunda fase del proyecto sobre arrendamientos; y
- (e) da tiempo a las entidades del sector público para identificar los impactos de la nueva Norma de Arrendamientos y prepararse para su implementación.

FC103. El IPSASB decidió permitir la aplicación anticipada de la NICSP 43, en lugar de alentarla, porque, idealmente, la Norma debería aplicarse junto con la nueva NICSP sobre Ingresos alineada con la NIIF 15. Sin embargo, los principios de la NIIF 15 están siendo estudiados actualmente por el IPSASB.

FC104. Para las entidades del sector público que opten por aplicar anticipadamente la NICSP 43, podría resultar más complejo analizar las transacciones de ingresos con arreglo a principios diferentes: algunas transacciones de arrendamiento se contabilizarían con arreglo a los principios de la NIIF 15, mientras que los ingresos procedentes de otras transacciones distintas del arrendamiento seguirían contabilizándose con arreglo a los principios de la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*, hasta que el IPSASB publique una nueva NICSP sobre Ingresos. Sin embargo, la referencia cruzada a la NIIF 15, cuando proceda para el reconocimiento de ingresos, proporciona una solución temporal que permite a las entidades del sector público prepararse para los futuros cambios que puedan requerirse cuando el IPSASB complete su proyecto sobre ingresos.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Identificación de un arrendamiento	EI2
Ejemplo 1—Vagones de tren	
Ejemplo 2: Asignación de espacio	
Ejemplo 3—Cable de fibra óptica	
Ejemplo 4—Local de Oficinas	
Ejemplo 5—Arriendo de un camión	
Ejemplo 6—Barco	
Ejemplo 7—Avión	
Ejemplo 8—Contratos de camisetas	
Ejemplo 9—Contratos de energía/electricidad	
Ejemplo 10—Contratos de servicios de redes	
Arrendamientos de activos de bajo valor y aplicación de la cartera	EI3
Ejemplo 11—Arrendamientos de activos de bajo valor y aplicación de la cartera	
Asignación de la contraprestación a los componentes de un contrato	EI4
Ejemplo 12—Asignación a los arrendatarios de la contraprestación a los componentes de arrendamiento y a los que no-son de arrendamiento a un contrato	
Medición del arrendatario	EI5
Ejemplo 13—Medición por un arrendatario y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento	
Pagos por arrendamiento variables	EI6
Ejemplo 14—Pagos por arrendamiento variables dependientes de un índice y pagos por arrendamiento variables vinculados a ventas	
Modificaciones del arrendamiento	EI7
Ejemplo 15—Modificación que es un arrendamiento separado	
Ejemplo 16—Modificación que incrementa el alcance del arrendamiento ampliando el plazo contractual del arrendamiento	
Ejemplo 17—Modificación que disminuye el alcance del arrendamiento	
Ejemplo 18—Modificación que incrementa y disminuye simultáneamente el alcance del arrendamiento	
Ejemplo 19—Modificación que es solo un cambio en la contraprestación	
Subarrendamientos	EI8
Ejemplo 20—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento financiero	
Ejemplo 21—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento operativo	
Información a revelar del arrendatario	EI9 y EI10
Ejemplo 22—Condiciones de pago variables	
Ejemplo 23—Opciones de ampliación y opciones de terminación	
Transacciones de venta con arrendamiento posterior	EI11
Ejemplo 24—Transacción de venta con arrendamiento posterior	

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 43, pero no son parte de la misma

EI1. Estos ejemplos muestran situaciones hipotéticas que ilustran la forma en que una entidad puede aplicar algunos de los requerimientos de la NICSP 43 a aspectos concretos de un arrendamiento (u otros contratos) sobre la base de los hechos limitados presentados. El análisis de cada ejemplo no pretende representar la única forma en que se podrían aplicar los requerimientos, ni se pretende aplicar los ejemplos solo al sector industrial concreto utilizado. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NICSP 43 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Identificación de un arrendamiento (véanse los párrafos 10 a 12 y GA10 a GA31)

EI2. Los siguientes ejemplos ilustran cómo determina una entidad si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.

Ejemplo 1—Vagones de tren

Ejemplo 1A: un contrato entre un Cliente y una empresa de transporte (Proveedor) proporciona al Cliente el uso de 10 vagones de tren de un tipo concreto por cinco años. El contrato especifica los vagones de tren; los vagones son propiedad del Proveedor. El Cliente determina cuándo, dónde y qué bienes se van a transportar usando los vagones. Cuando los vagones no se usan, se guardan en las instalaciones del Cliente. El Cliente puede usar los vagones para otro propósito (por ejemplo, almacenamiento) si así lo decide. Sin embargo, el contrato especifica que el Cliente no puede transportar tipos concretos de carga (por ejemplo, explosivos). Si un vagón concreto necesita mantenimiento o reparación, se requiere que el Proveedor lo sustituya por un vagón del mismo tipo. En cualquier otro caso, distinto de un incumplimiento del Cliente, el Proveedor no puede rescatar los vagones durante un periodo de cinco años.

El contrato también requiere que el Proveedor proporcione una locomotora y un conductor cuando lo solicite el Cliente. El Proveedor guarda las locomotoras en sus locales y proporciona instrucciones al conductor detallando las solicitudes del Cliente para transportar bienes. El Proveedor elige usar cualquiera de sus locomotoras para satisfacer cada una de las solicitudes del Cliente y una locomotora podría usarse para transportar no solo bienes del Cliente, sino también los bienes de otros clientes (es decir, si otros clientes requieren el transporte de bienes a destinos cercanos al destino solicitado por el Cliente y dentro de un marco temporal similar, el Proveedor puede optar por enganchar hasta 100 vagones de tren a la locomotora).

El contrato contiene arrendamientos de vagones de tren. El cliente tiene el derecho a usar 10 vagones de tren por cinco años.

Existen 10 vagones identificados. Los vagones están especificados explícitamente en el contrato. Una vez entregados al Cliente, los vagones pueden sustituirse solo cuando necesiten mantenerse o repararse (véase el párrafo GA19). La locomotora utilizada para transportar los vagones de tren no es un activo identificado ni está explícitamente especificado en el contrato.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de 10 vagones de tren a lo largo del periodo de cinco años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de los vagones a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo de los vagones a lo largo del periodo de uso, incluyendo cuando no se usan para transportar bienes del Cliente.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de los vagones porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones contractuales sobre la carga que puede transportarse por los vagones son derechos protectores del Proveedor y definen el alcance del derecho del Cliente a usar los vagones. Dentro del alcance de su derecho de uso definido en el contrato, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usan los vagones, siendo capaz de decidir cuándo y dónde los usarán y qué bienes transportan. El Cliente determina también si y cómo se usarán los vagones cuando no se utilicen para transportar sus bienes (por ejemplo, si y cuándo se usarán de almacén). El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de cinco años de uso.

Aunque tener una locomotora y un conductor (controlados por el Proveedor) para transportar los vagones de tren es esencial para el uso eficiente de los vagones, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usan los vagones de tren. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso de los vagones durante el periodo de uso.

Ejemplo 1B: el contrato entre el Cliente y el Proveedor requiere que el Proveedor transporte una cantidad especificada de bienes usando un tipo detallado de vagones de tren de acuerdo con un calendario establecido por un periodo de cinco años. El

calendario y la cantidad de bienes especificados son equivalentes a que el Cliente tenga que usar 10 vagones de tren por cinco años. El Proveedor proporciona los vagones de tren, conductor y locomotora como parte del contrato. El contrato señala la naturaleza y cantidad de bienes a transportar (y el tipo de vagón de tren a usar para transportar los bienes). El Proveedor tiene un gran parque vagones que pueden usarse para satisfacer los requerimientos del contrato. De forma análoga, el Proveedor puede elegir, dentro de un cierto número, cualquier locomotora para satisfacer las solicitudes del Cliente, y una locomotora podría usarse para transportar no solo bienes del Cliente, sino también los de otros clientes. Los vagones y las locomotoras están aparcados en los locales del Proveedor cuando se usan para transportar bienes.

El contrato no contiene un arrendamiento de vagones de tren o de una locomotora.

Los vagones de tren y las locomotoras usadas para transportar bienes del Cliente no son activos identificados. El Proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituir los vagones de tren y la locomotora porque:

- (a) El Proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir cada vagón y la locomotora a lo largo del periodo de uso [véase el párrafo GA15a)]. El Proveedor tiene fácilmente disponibles locomotoras y vagones alternativos y puede sustituir unos y otras sin la aprobación del Cliente.
- (b) El Proveedor se beneficiaría económicamente de la sustitución de los vagones y locomotoras [véase el párrafo GA15(b)]. Habría costos mínimos, si los hubiera, asociados con la sustitución de los vagones y locomotoras porque están aparcados en los locales del Proveedor y éste tiene un gran parque de vagones y locomotoras similares. El Proveedor se beneficia de la sustitución de los vagones y locomotoras en los contratos de esta naturaleza porque ésta le permite, por ejemplo, (i) el uso de vagones y locomotoras para realizar una tarea que ya están en posición de desempeñar (por ejemplo, una tarea en el depósito del tren cercano al punto de origen) o (ii) el uso de vagones o una locomotora que en otro caso estarían ociosos porque no se están utilizando por un cliente.

Por consiguiente, el Cliente no dirige el uso, ni tiene el derecho de obtener sustancialmente todos los beneficios económicos del uso o potencial de servicio, de un vagón o una locomotora identificados. El Proveedor dirige el uso de los vagones de tren y la locomotora seleccionando qué vagones y qué locomotora se usan en cada entrega concreta y obtiene sustancialmente todos los beneficios económicos de su uso. El Proveedor solo está proporcionando capacidad de transporte.

Ejemplo 2: Asignación de espacio

Una empresa de café (Cliente) contrata con un operador aeroportuario (Proveedor) para usar un local en el aeropuerto para vender sus bienes por un periodo de tres años. El contrato señala la cantidad de espacio y el local que podrían localizarse en cualquiera de las distintas áreas de embarque dentro del aeropuerto. El Proveedor tiene el derecho de cambiar la localización del local asignado al Cliente en cualquier momento durante el periodo de uso. Existen unos costos mínimos para el Proveedor asociados con el cambio del local para el Cliente: que usa para vender sus bienes un quiosco (que es de su propiedad) que puede moverse con facilidad. Existen muchas áreas en el aeropuerto que están disponibles y que cumplirían las especificaciones en el contrato para el local.

El contrato no contiene un arrendamiento.

Aunque está especificada en el contrato la cantidad de espacio que usa el Cliente, no existe un activo identificado. El Cliente controla el quiosco de su propiedad. Sin embargo, el contrato es por espacio en el aeropuerto, y este espacio puede cambiar a discreción del Proveedor. El Proveedor tiene el derecho sustantivo de sustituir el espacio que usa el Cliente porque:

- (a) El Proveedor tiene la capacidad práctica de cambiar el espacio usado por el Cliente a lo largo del periodo de uso [véase el párrafo GA15(a)]. Existen muchas áreas en el aeropuerto que cumplen las especificaciones en el contrato para el espacio, y el Proveedor tiene el derecho de cambiar la localización del espacio a otro lugar que cumpla las especificaciones en cualquier momento sin la aprobación del Cliente.
- (b) El Proveedor se beneficiaría económicamente de la sustitución del espacio [véase el párrafo GA15(b)]. Habría unos costos mínimos asociados con el cambio del espacio usado por el Cliente porque el quiosco se puede mover fácilmente. El Proveedor se beneficia de la sustitución del espacio en el aeropuerto porque le permite hacer el uso más eficaz del espacio de las áreas de embarque en el aeropuerto para hacer frente a circunstancias cambiantes.

Ejemplo 3—Cable de fibra óptica

Ejemplo 3A: El Cliente contrata por 15 años con una empresa de servicios públicos (Proveedor) el derecho a usar tres fibras oscuras especificadas, físicamente distintas, dentro de una conexión por cable a larga distancia que une de Hong Kong con Tokio. El Cliente toma las decisiones sobre el uso de las fibras conectando cada extremo de las fibras a su equipamiento electrónico (es decir, el Cliente “ilumina” las fibras y decide qué y cuántos datos transportarán las fibras). Si se dañan las fibras, el Proveedor es responsable de su reparación y mantenimiento. El Proveedor tiene fibras extra, pero solo puede sustituir las fibras del Cliente por razones de reparación, mantenimiento o mal funcionamiento (y está obligado a sustituir las fibras en estos casos).

El contrato contiene un arrendamiento de fibras oscuras. El cliente tiene el derecho a usar las tres fibras oscuras por 15 años.

Existen tres fibras identificadas. Las fibras están explícitamente especificadas en el contrato y son físicamente distintas del resto de fibras dentro del cable. El Proveedor no puede sustituir las fibras por razones distintas de las de reparación, mantenimiento o mal funcionamiento (véase el párrafo GA19).

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de las fibras a lo largo del periodo de 15 años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de los vagones a lo largo del periodo de 15 años. El Cliente tiene el uso exclusivo del servidor a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de los vagones porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usan las fibras decidiendo (i) cuándo y si se iluminan las fibras y (ii) cuándo y cuánto producto elaborarán las fibras (es decir, qué y cuántos datos, transportarán las fibras). El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de uso de 15 años.

Aunque las decisiones del Proveedor sobre la reparación y el mantenimiento de las fibras son esenciales para su uso eficiente, no otorgan al Proveedor el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usan las fibras. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso de las fibras durante el periodo de uso.

Ejemplo 3B: El Cliente contrata por 15 años con un Proveedor por el derecho a usar una cantidad de capacidad dentro de una conexión por cable de Hong Kong con Tokio. La cantidad especificada es equivalente a que el Cliente tenga el uso de la capacidad completa de tres hebras de fibra dentro del cable (el cable contiene 15 fibras con capacidad similar). El Proveedor toma las decisiones sobre la transmisión de datos (es decir, el Proveedor ilumina las fibras, toma decisiones sobre qué fibras se usan para transmitir el tráfico del Cliente y sobre el equipamiento electrónico que posee el Proveedor y que conecta a las fibras).

El contrato no contiene un arrendamiento.

El Proveedor toma todas las decisiones sobre la transmisión de los datos de su Cliente, que requiere el uso de solo una parte de la capacidad del cable para cada cliente. La parte de capacidad que se proporcionará al Cliente no es físicamente distinta de la capacidad restante del cable y no representa sustancialmente toda la capacidad del cable (véase el párrafo GA21). Por consiguiente, el Cliente no tiene el derecho a usar un activo identificado.

Ejemplo 4—Local de Oficinas

El Cliente contrata con una inmobiliaria (Proveedor) el uso del Local de Oficinas A por un periodo de cinco años. El Local de Oficinas A es parte de una superficie de locales más grande con muchos locales comerciales.

Se concede al Cliente el derecho a usar el Local de Oficinas A. El Proveedor puede requerir que el Cliente se reubique en otro local. En ese caso, se requiere que el Proveedor proporcione al Cliente un local de calidad y especificaciones similares a las del Local de Oficinas A y pagar los costos de reubicación del Cliente. El Proveedor se beneficiaría económicamente de la reubicación del Cliente solo si un nuevo inquilino decidiera ocupar una cantidad mayor de espacio comercial a un precio suficientemente favorable para cubrir los costos de reubicación del Cliente y de otros inquilinos en el espacio de locales comerciales. Sin embargo, aunque es posible que esas circunstancias surjan, al inicio del acuerdo del contrato, no es probable que se vayan a dar.

El contrato requiere que el Cliente use el Local de Oficinas A para operar su marca comercial bien conocida para vender sus

bienes durante las horas en que la gran superficie comercial está abierta. El Cliente toma todas las decisiones sobre el uso del local de oficinas durante el periodo de uso. Por ejemplo, el Cliente decide sobre la combinación de bienes prestados en el local, el precio de los servicios prestados y los empleados que trabajan. El Cliente también controla el acceso físico al local a lo largo de todo el periodo de uso de cinco años.

El contrato requiere que el Cliente realice pagos fijos al Proveedor, así como pagos variables que son un porcentaje de los servicios prestados desde el Local de Oficinas A.

El Proveedor proporciona servicios de seguridad, como parte del contrato.

El contrato contiene un arrendamiento del local de oficinas. El cliente tiene el derecho a usar el Local de Oficinas A por cinco años.

El Local de Oficinas A es un activo identificable. Está explícitamente especificado en el contrato. El Proveedor tiene la capacidad práctica de sustituir el local de oficinas, pero podría beneficiarse económicamente de la sustitución solo en circunstancias especificadas. El derecho de sustitución del Proveedor no es sustantivo porque, al inicio del acuerdo del contrato, esas circunstancias no es probable que surjan (véase el párrafo GA17).

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del Local de Oficinas A a lo largo del periodo de cinco años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del Local de Oficinas A a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo del Local de Oficinas A a lo largo del periodo de uso. Aunque una parte de los flujos de efectivos derivados de los servicios vendidos o proporcionados del Local de Oficinas A van del Cliente al Proveedor, esto representa una contraprestación que paga el Cliente al Proveedor por el derecho a usar el local de oficinas. Esto no impide que el Cliente tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de Local de Oficinas A.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del Local de Oficinas A porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones contractuales sobre los servicios que pueden proporcionarse del Local de Oficinas A, y cuándo se abre éste, definen el alcance del derecho del Cliente a usar el Local de Oficinas A. Dentro del alcance de su derecho de uso definido en el contrato, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el Local de Oficinas A, siendo capaz de decidir, por ejemplo, la combinación de servicios que se proporcionarán o vendrán en el local de oficinas y el precio de venta de dichos servicios. El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones durante el periodo de cinco años de uso.

Aunque los servicios de limpieza, seguridad y publicidad son esenciales para el uso eficiente del Local de Oficinas A, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el Local de Oficinas A. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso del Local de Oficinas A durante el periodo de uso y las decisiones del Proveedor no afectan el control de uso del Cliente del Local de Oficinas A.

Ejemplo 5—Arriendo de un camión

El Cliente contrata con el Proveedor el uso de un camión por una semana para transportar carga de Nueva York a San Francisco. El Proveedor no tiene derechos de sustitución. Solo se permite transportar en este camión la carga especificada en el contrato durante el periodo del contrato. El contrato especifica la distancia máxima que puede recorrer el camión. El Cliente puede elegir los detalles del viaje (velocidad, ruta, paradas de descanso, etc.) dentro de los parámetros del contrato. El Cliente no tiene el derecho de continuar usando el camión después de completar el viaje especificado.

La carga a transportar, y el momento y localización de la carga en Nueva York y la entrega en San Francisco, se especifica en el contrato.

El Cliente es responsable de la conducción del camión desde Nueva York hasta San Francisco.

El contrato contiene un arrendamiento de un camión. El Cliente tiene el derecho a usar el camión durante el viaje especificado.

Existe un activo identificado. El camión está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir el camión.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del camión a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del camión a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo del camión a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del camión porque se dan las condiciones del párrafo GA25(b)(i). Cómo y para qué propósito se usará el camión (es decir, el transporte de la carga especificada de Nueva York a San Francisco dentro del marco temporal especificado) está predeterminado en el contrato. El Cliente dirige el uso del camión porque tiene el derecho a operar el camión (por ejemplo, velocidad, ruta, paradas de descanso) a lo largo del periodo de uso. El Cliente toma todas las decisiones sobre el uso del camión que puede realizar durante el periodo de uso a través de su control de las operaciones del camión.

Puesto que la duración del contrato es de una semana, este arrendamiento cumple la definición de un arrendamiento a corto plazo.

Ejemplo 6—Barco

Ejemplo 6A: el Cliente contrata con el propietario de un barco (Proveedor) el transporte de carga desde Rotterdam a Sídney en un barco especificado. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustitución. La carga ocupará sustancialmente toda la capacidad del barco. El Contrato especifica la carga a transportar en el barco y las fechas de carga y entrega.

El Proveedor opera y mantiene el barco y es responsable del tránsito seguro de la carga a bordo del barco. El Cliente tiene prohibido alquilar otro operador para el barco u operar el barco por sí mismo durante la duración del contrato.

El contrato no contiene un arrendamiento.

Existe un activo identificado. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir ese barco especificado.

El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del barco a lo largo del periodo de cinco años. Su carga ocupará sustancialmente toda la capacidad del barco, impidiendo de ese modo que otras partes obtengan beneficios económicos o potencial de servicio del uso del barco.

Sin embargo, el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso del barco porque no tiene el derecho a decidir su uso. El Cliente no tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el barco. Cómo y para qué propósito se usará el barco (es decir, el transporte de la carga especificada de Rotterdam a Sídney dentro del marco temporal especificado) está predeterminado en el contrato. El Cliente no tiene derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa el barco durante el periodo de uso. El Cliente no tiene otros derechos de tomar decisiones sobre el uso del barco durante el periodo de uso (por ejemplo, no tiene el derecho de operar el barco) y no lo diseñó. El Cliente tiene los mismos derechos con respecto al uso del barco que si fuera uno de los muchos clientes que transportan carga en el barco.

Ejemplo 6B: El Cliente contrata con un proveedor el uso de un barco especificado por un periodo de cinco años. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustitución.

El Cliente decide qué carga se transportará y, si, cuándo y a qué puertos navegará el barco, a lo largo del periodo de cinco años de uso, sujeto a las restricciones especificadas en el contrato. Esas restricciones impiden que el Cliente navegue en aguas de alto riesgo de piratería o transporte materiales peligrosos como carga.

El Proveedor opera y mantiene el barco y es responsable del tránsito seguro de la carga a bordo del barco. El Cliente tiene prohibido alquilar otro operador para el barco contratado u operar el barco por sí mismo durante la duración del contrato.

El contrato contiene un arrendamiento. El cliente tiene el derecho a usar el barco por cinco años.

Existe un activo identificado. El barco está explícitamente especificado en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir ese barco especificado.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del barco a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del barco a lo largo del periodo de cinco años. El Cliente tiene el uso exclusivo del barco a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del barco porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones

contractuales sobre dónde puede navegar el barco y la carga a transportar por el barco definen el alcance del derecho del Cliente a usar el barco. Son derechos protectores que protegen la inversión del Proveedor en el barco y el personal del Proveedor. Dentro del alcance de su derecho de uso, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el barco a lo largo del periodo de uso de cinco años porque decide si, cuándo y cómo navega el barco, así como la carga que transportará. El Cliente tiene el derecho de cambiar estas decisiones a lo largo del periodo de cinco años de uso.

Aunque los servicios de operación y mantenimiento del barco son esenciales para su uso eficiente, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el barco. En su lugar, las decisiones del Proveedor dependen de las del Cliente sobre cómo y para qué propósito se usa el barco.

Ejemplo 7—Avión

El Cliente contrata con el propietario de un avión (Proveedor) el uso de un avión explícitamente especificado por un periodo de dos años. El contrato detalla las especificaciones interiores y exteriores del avión.

Existen restricciones legales y contractuales en el contrato sobre dónde puede volar el avión. Sujeto a esas restricciones, el Cliente determina cuándo y cómo volará el avión, y qué pasajeros y carga transportará. El Proveedor es responsable de operar el avión usando su propia tripulación. El Cliente tiene prohibido alquilar otro operador para el avión u operarlo por sí mismo durante la duración del contrato.

Se permite que el Proveedor sustituya el avión en cualquier momento durante el periodo de dos años y debe sustituirlo si no está operando. Cualquier avión de sustitución debe cumplir las especificaciones interiores y exteriores del contrato. Existen costos significativos implicados en adecuar un avión de la flota del Proveedor para cumplir las especificaciones del Cliente.

El contrato contiene un arrendamiento. El cliente tiene el derecho a usar el avión por dos años.

Existe un activo identificado. El avión está explícitamente especificado en el contrato y, aunque el Proveedor puede sustituirlo, su derecho de sustitución no es sustantivo porque las condiciones del párrafo GA15(b) no existen. El derecho de sustitución del Proveedor no es sustantivo debido a los costos significativos implicados en la adecuación de otro avión para cumplir las especificaciones requeridas por el contrato que el Proveedor no espera beneficiarse económicamente de la sustitución del avión.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del avión a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del avión a lo largo del periodo de dos años. El Cliente tiene el uso exclusivo del avión a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del avión porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). Las restricciones sobre cuándo puede volar el avión definen el alcance del derecho del Cliente a usar el avión. Dentro del alcance de su derecho de uso, el Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el avión a lo largo del periodo de uso de dos años porque decide si, cuándo y cómo viaja el avión, así como los pasajeros y la carga que transportará. El Cliente tiene el derecho a cambiar estas decisiones a lo largo del periodo de dos años de uso.

Aunque la operación del avión es esencial para su uso eficiente, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa el avión. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso del avión durante el periodo de uso y las decisiones del Proveedor no afectan el control de uso del Cliente del avión.

Ejemplo 8—Contratos de camisetas

El Cliente contrata con un fabricante (Proveedor) la compra de un tipo concreto, calidad y cantidad de camisetas por un periodo de tres años. El tipo, calidad y cantidad de camisetas se especifican en el contrato.

El Proveedor tiene solo una fábrica que puede cumplir las necesidades del Cliente. El Proveedor no puede suministrar las camisetas de otra fábrica u obtener las camisetas de un tercer proveedor. La capacidad de la fábrica supera el producto que el Cliente ha contratado (es decir, el Cliente no ha contratado sustancialmente toda la capacidad de la fábrica).

El Proveedor toma decisiones sobre las operaciones de la fábrica, incluyendo el nivel de producción al que funciona la fábrica y qué contratos de clientes satisfacer con el producto de la fábrica que no se usa para satisfacer el contrato del Cliente.

El contrato no contiene un arrendamiento.

La fábrica es un activo identificado. La fábrica está implícitamente especificada porque el Proveedor puede satisfacer el contrato solo a través del uso de este activo.

El Cliente no controla el uso de la fábrica porque no tiene el derecho de obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la fábrica. Esto es porque el Proveedor podría decidir el uso de la fábrica para satisfacer otros contratos de clientes durante el periodo de uso.

El Cliente tampoco no controla el uso de la fábrica porque no tiene el derecho a decidir el uso de la fábrica. El Cliente no tiene derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa la fábrica durante el periodo de uso de tres años. Los derechos del Cliente se limitan a especificar el producto de la fábrica en el contrato con el Proveedor. El Cliente tiene los mismos derechos con respecto al uso de la fábrica que otros clientes que compran camisetas de la fábrica. El Proveedor tiene el derecho a decidir el uso de la fábrica porque puede decidir cómo y para qué propósito se usa la fábrica (es decir, tiene el derecho de decidir el nivel de producción al que explotar la fábrica y qué contratos de clientes satisfacer con la producción obtenida).

El hecho de que el Cliente no tenga el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la fábrica, o que no tenga el derecho a decidir el uso de la fábrica, sería suficiente en sí mismo para concluir que no controla el uso de la fábrica.

Ejemplo 9—Contratos de energía/electricidad

Ejemplo 9A: una entidad del sector público (Cliente) contrata con una compañía de electricidad (Proveedor) la compra de toda la electricidad producida por una nueva planta solar por 20 años. La planta solar está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustitución. La planta solar es propiedad del Proveedor y la energía no puede proporcionarse al Cliente por otro activo. El Cliente diseñó la planta solar antes de que fuera construida—el Cliente contrató expertos en energía solar para ayudar a determinar la localización de la planta y la ingeniería del equipamiento a utilizar. El Proveedor es responsable de construir la planta solar con las especificaciones del Cliente, y después operarla y mantenerla. No existen decisiones a tomar sobre si, cuándo y cuánta electricidad se producirá porque el diseño del activo ha predeterminado esas decisiones. El Proveedor recibirá créditos fiscales relacionados con la construcción y propiedad de la planta solar, mientras que el Cliente recibe créditos de energía renovable que acumula (devenga) por el uso de la planta solar.

El contrato contiene un arrendamiento. El Cliente tiene el derecho a usar la planta solar por 20 años.

Existe un activo identificable porque la planta solar está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho a sustituir la planta solar especificada.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de la planta solar a lo largo del periodo de 20 años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la planta solar a lo largo del periodo de 20 años. El Cliente tiene el uso exclusivo de la planta solar; toma toda la electricidad producida por la planta a lo largo del periodo de 20 años de uso, así como los créditos de energía renovable que son un subproducto del uso de la planta solar. Aunque el Proveedor recibirá los beneficios económicos de la planta solar en forma de créditos fiscales, esos beneficios económicos relacionados con la propiedad de la planta solar más que por el uso de la planta solar y, por ello, no se consideran en esta evaluación.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de la planta solar porque se dan las condiciones del párrafo GA25(b)(ii). Ni el Cliente ni el Proveedor decide cómo y para qué propósito se usa la planta solar durante el periodo de uso porque esas decisiones están predeterminadas por el diseño del activo (es decir, el diseño de la planta solar ha programado, de hecho, en el activo cualquier derecho de toma de decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito será usada la planta solar a lo largo del periodo de uso). El Cliente no opera la planta solar; el Proveedor toma las decisiones sobre la operación de la planta solar. Sin embargo, el diseño del Cliente de la planta solar le ha otorgado el derecho a decidir el uso de la planta. Puesto que el diseño de la planta solar ha predeterminado cómo y para qué propósito se usará el activo a lo largo del periodo de uso, el control del Cliente sobre ese diseño es sustantivamente similar a que controle esas decisiones.

Ejemplo 9B: El Cliente contrata con el Proveedor la compra de toda la electricidad producida por una planta de electricidad explícitamente especificada por tres años. La planta de electricidad es propiedad y está operada por el Proveedor.

El Proveedor no puede proporcionar electricidad al Cliente desde otra planta. El contrato establece el calendario y la cantidad de electricidad que producirá la planta eléctrica a lo largo del periodo de uso, que no puede cambiarse en ausencia de circunstancias extraordinarias (por ejemplo, situaciones de emergencia). El Proveedor opera y mantiene la planta de forma diaria de acuerdo con las prácticas operativas aprobadas para el sector industrial. El Proveedor diseñó la planta eléctrica cuando se construyó algunos años antes de contratar con el Cliente—el Cliente no tenía implicación con ese diseño.

El contrato no contiene un arrendamiento.

Existe un activo identificable porque la planta de electricidad está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho a sustituirla.

El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la planta de electricidad identificada a lo largo del periodo de tres años. El Cliente tomará toda la electricidad producida por la planta de electricidad a lo largo de los tres años del periodo de uso.

Sin embargo, el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso de la planta de electricidad porque no tiene el derecho a decidir su uso. El Cliente no tiene el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa la planta. Cómo y para qué propósito se usa la planta (es decir, cuándo y cuánta electricidad producirá la planta) se predetermina en el contrato. El Cliente no tiene derecho a cambiar cómo y para qué propósito se usa la planta durante el periodo de uso. El Cliente no tiene otros derechos de toma de decisiones sobre el uso de la planta de electricidad durante el periodo de uso (por ejemplo, no la opera) y no la diseñó. El Proveedor es la única parte que puede tomar decisiones sobre la planta durante el periodo de uso tomando decisiones sobre cómo se opera y mantiene. El Cliente tiene los mismos derechos con respecto al uso de la planta como si fuera solo uno de los muchos clientes que obtienen electricidad de ésta.

Ejemplo 9C: El Cliente contrata con el Proveedor la compra de toda la electricidad producida por una planta de electricidad explícitamente especificada por 10 años. El contrato señala que el Cliente tiene derecho a toda la electricidad producida por la planta (es decir, el Proveedor no puede usarla para satisfacer otros contratos).

El Cliente emite instrucciones al Proveedor sobre la cantidad y calendario de la entrega de electricidad. Si la planta no está produciendo electricidad para el Cliente, no opera.

El Proveedor opera y mantiene la planta de forma diaria de acuerdo con las prácticas operativas aprobadas para el sector industrial.

El contrato contiene un arrendamiento. El Cliente tiene el derecho a usar la planta solar por 10 años.

Existe un activo identificado. La planta de electricidad está explícitamente especificada en el contrato, y el Proveedor no tiene el derecho de sustituir esa planta especificada.

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso de la planta de electricidad a lo largo del periodo de 10 años de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso de la planta de electricidad a lo largo del periodo de 10 años. El Cliente tiene el uso exclusivo de la planta de electricidad; El Cliente tomará toda la electricidad producida por la planta de electricidad a lo largo de los 10 años del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso de la planta de electricidad porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a). El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa la planta de electricidad porque tiene el derecho de determinar si, cuándo y cuánta electricidad producirá la planta (es decir, el calendario y cantidad, si procede, de electricidad producida) a lo largo de todo el periodo de uso. Puesto que se impide que el Proveedor use la planta de electricidad para otro propósito, la toma de decisiones del Cliente sobre el calendario y cantidad de electricidad producida, de hecho, determina cuándo, y si, la planta fabrica producto.

Aunque los servicios de operación y mantenimiento de la planta de electricidad son esenciales para su uso eficiente, las decisiones del Proveedor a este respecto no le otorgan el derecho a decidir cómo y para qué propósito se usa la planta de electricidad. Por consiguiente, el Proveedor no controla el uso de la planta de electricidad durante el periodo de uso. En su lugar, las decisiones del Proveedor dependen de las del Cliente sobre cómo y para qué propósito se usa la planta de electricidad.

Ejemplo 10—Contratos de servicios de redes

Ejemplo 10A: El Cliente contrata con una compañía de telecomunicaciones (Proveedor) servicios de red por dos años. El contrato requiere que el proveedor suministre servicios de red que cumple un nivel de calidad especificado. Para proporcionar los servicios, el Proveedor instala y configura servidores en los locales del Cliente—el Proveedor determina la velocidad y calidad del transporte de datos en la red usando los servidores. El Proveedor puede reconfigurar o reemplazar los servidores cuando lo necesite para proporcionar continuamente la calidad de servicios de red definidos en el contrato. El Cliente no opera los servidores o toma cualquier decisión significativa sobre su uso.

El contrato no contiene un arrendamiento. En su lugar, el contrato es un contrato de servicio en el que el Proveedor usa el equipamiento para cumplir el nivel de servicios de red determinado por el Cliente.

No existe necesidad de evaluar si los servidores instalados en los locales del Cliente son activos identificados. Esta evaluación no cambiaría el análisis de si el contrato contiene un arrendamiento porque el Cliente no tiene el derecho a controlar el uso de los servidores.

El Cliente no controla el uso de los servidores porque solo tiene derechos de toma decisiones relacionados con decisiones sobre el nivel de servicios de red (el producto de los servidores) antes del periodo de uso—el nivel de servicios de red no puede cambiarse durante el periodo de uso sin modificar el contrato. Por ejemplo, aun cuando el Cliente produce los datos a transportar, esa actividad no afecta directamente la configuración de los servicios de red y, por ello, no afecta cómo y para qué propósito se usan los servidores.

El Proveedor es la única parte que puede tomar decisiones relevantes sobre el uso de los servidores durante el periodo de uso. El Proveedor tiene el derecho de decidir cómo se transportan los datos usando los servidores, si reconfigura los servidores y si los usa para otro propósito. Por consiguiente, el Proveedor controla el uso de los servidores para proporcionar los servicios de red al Cliente.

Ejemplo 10B: El Cliente contrata con una empresa de información tecnológica (Proveedor) el uso de un servidor identificado por tres años. El Proveedor entrega e instala el servidor en los locales del Cliente de acuerdo con las instrucciones del Cliente y le proporciona servicios de reparación y mantenimiento, cuando lo necesite, a lo largo del periodo de uso. [El Proveedor sustituye el servidor solo en caso de mal funcionamiento. El Cliente decide qué datos almacena en el servidor y cómo integra el servidor en sus operaciones. El Cliente puede modificar sus decisiones a este respecto a lo largo de todo el periodo de uso.

El contrato contiene un arrendamiento. El cliente tiene el derecho a usar el servidor por tres años.

Existe un activo identificado. El servidor está especificado explícitamente en el contrato. El Proveedor puede sustituir el servidor solo si está funcionando mal (véase el párrafo GA19).

El Cliente tiene el derecho a controlar el uso del servidor a lo largo del periodo de uso porque:

- (a) El Cliente tiene el derecho a obtener sustancialmente todos los beneficios económicos o potencial de servicio del uso del servidor a lo largo del periodo de tres años. El Cliente tiene el uso exclusivo del servidor a lo largo del periodo de uso.
- (b) El Cliente tiene el derecho a decidir el uso del servidor [porque se dan las condiciones del párrafo GA25(a)]. El Cliente toma las decisiones relevantes sobre cómo y para qué propósito se usa el servidor porque tiene el derecho de decidir en qué aspectos de sus operaciones se usa el servidor para apoyar y qué datos almacena en el servidor. El Cliente es la única parte que puede tomar decisiones relevantes sobre el uso del servidor durante el periodo de uso.

Arrendamientos de activos de bajo valor y cartera de aplicación (párrafos 6 y 7 GA1 y GA4 a GA9)

EI3. Los siguientes ejemplos ilustran cómo podría un arrendatario (a) aplicar los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43 a arrendamientos de activos de bajo valor; y (b) determinar las carteras de arrendamientos a las que aplicaría los requerimientos de la NICSP 43.

Ejemplo 11—Arrendamientos de activos de bajo valor y aplicación de la cartera

Una entidad del sector público (arrendatario) con oficinas en cada provincia/estado del país tiene los siguientes contratos de

arrendamiento:

- (a) *Arrendamientos de inmuebles (edificios de oficinas y almacenes).*
- (b) *Arrendamientos de equipos de hospital.*
- (c) *Arrendamientos de vehículos para personal de servicios y directores principales, y de calidad, especificaciones y valor variables.*
- (d) *Arrendamientos de furgonetas y camiones utilizados para propósitos de prestación de servicios, de tamaño y valor variable.*
- (e) *Arrendamientos de equipo de tecnología de la información para uso de empleados individuales (tales como computadoras portátiles, computadoras de mesa, tabletas, impresoras de mesa y teléfonos móviles).*
- (f) *Arrendamientos de servidores, incluyendo numerosos módulos individuales que incrementan la capacidad de almacenamiento de esos servidores. Los módulos se han añadido a los servidores principales a lo largo del tiempo a medida que el arrendatario ha necesitado incremental la capacidad de almacenamiento de los servidores.*
- (g) *Arrendamientos de equipos de oficina:*
 - (i) *mobiliario de oficina (tal como sillas, mesas y separadores de oficina);*
 - (ii) *dispensadores de agua; y*
 - (iii) *Fotocopiadoras multifunción de gran capacidad.*

Arrendamientos de activos de bajo valor

El arrendatario determina que los arrendamientos siguientes cumplen los requisitos de los arrendamientos de activos de bajo valor sobre la base de que los activos subyacentes, cuando son nuevos, son individualmente de bajo valor:

- (a) *arrendamientos de equipos de tecnología de la información para uso de empleados individuales; y*
- (b) *arrendamientos de mobiliario de oficina y dispensadores de agua.*

El arrendatario elige aplicar los requerimientos del párrafo 7 de la NICSP 43 para contabilizar todos esos arrendamientos.

Aunque cada módulo dentro de los servidores, si se considera individualmente, podría ser un activo de bajo valor, los arrendamientos de los módulos dentro de los servidores no cumplen los requisitos de arrendamientos de activos de bajo valor. Esto es porque cada módulo está altamente interrelacionado con otras partes de los servidores. El arrendatario no arrendaría los módulos sin arrendar también los servidores.

Aplicación de la cartera

Como consecuencia, el arrendatario aplica los requerimientos de reconocimiento y medición de la NICSP 43 a sus arrendamientos de inmuebles, equipo de hospital, vehículos, camiones y furgonetas, servidores y aparatos de fotocopiado multifunción de alta capacidad. De esa forma, el arrendatario agrupa sus vehículos, camiones y furgonetas en carteras.

Los vehículos del arrendatario se arriendan según una serie de acuerdos de arrendamiento maestros. El arrendatario usa ocho tipos diferentes de vehículos, que varían en precio y se asignan al personal sobre la base de rango y territorio. El arrendatario tiene un acuerdo de arrendamiento maestro para cada tipo diferente de vehículo. Los arrendamientos individuales dentro de cada acuerdo de arrendamiento maestro son similares (incluyendo fechas de comienzo y final similares), pero los términos y condiciones generalmente varían de un acuerdo de arrendamiento maestro a otro. Puesto que los arrendamientos individuales dentro de cada acuerdo de arrendamiento maestro son similares entre sí, el arrendatario espera razonablemente que aplicando los requerimientos de la NICSP 43 a cada acuerdo de arrendamiento maestro no daría lugar a un efecto significativamente diferente a la utilización de los requerimientos de la NICSP 43 a cada arrendamiento individual dentro del acuerdo de arrendamiento maestro. Por consiguiente, el arrendatario concluye que puede aplicar los requerimientos de la NICSP 43 a cada acuerdo de arrendamiento maestro como una cartera. Además, el arrendatario concluye que dos de los ocho acuerdos de arrendamiento maestros son similares y cubren tipos sustancialmente similares de vehículos en territorios semejantes. El arrendatario espera razonablemente

que el efecto de aplicar la NICSP 43 a la cartera combinada de arrendamientos en dos acuerdos de arrendamiento maestros no diferiría significativamente de aplicar la NICSP 43 a cada arrendamiento en esa cartera combinada. El arrendatario, por ello, concluye que puede combinar adicionalmente esos dos acuerdos de arrendamiento maestros en una cartera de arrendamiento única.

Los camiones y furgonetas del arrendatario son arrendados según acuerdos de arrendamiento individuales. Existen 6.500 arrendamientos en total. Todos los arrendamientos de camiones tienen condiciones similares, así como todos los arrendamientos de furgonetas. Los arrendamientos de camiones son generalmente para cuatro años e implican modelos similares de camiones. Los arrendamientos de furgonetas son generalmente para cinco años e implican modelos similares de furgonetas. El arrendatario espera razonablemente que si se aplican los requerimientos de la NICSP 43 a carteras de arrendamientos de camiones y furgonetas, agrupados por tipo de activo subyacente, territorio y el trimestre del año en el que se realizó el arrendamiento, no se tendría un efecto significativamente diferente de utilizar esos requerimientos cada arrendamiento individual de camiones o furgonetas. Por consiguiente, el arrendatario aplica los requerimientos de la NICSP 43 a carteras diferentes de arrendamiento de camiones y de furgonetas, en lugar de los 6.500 arrendamientos individuales.

Asignación de la contraprestación a los componentes de un contrato (párrafos 13 a 17 y GA33 y GA34)

El4. El siguiente ejemplo ilustra la asignación por un arrendatario de la contraprestación en un contrato a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son.

Ejemplo 12—Asignación a los arrendatarios de la contraprestación a los componentes de arrendamiento y a los que no son de arrendamiento a un contrato

El arrendador arrienda al arrendatario un servidor, un ventilador médico y un equipo de tomografía computarizada para su uso en las operaciones hospitalarias del arrendatario durante cuatro años. El arrendador acuerda mantener cada elemento del equipo a lo largo del plazo del arrendamiento. La contraprestación total del contrato es de 600.000 u.m.^(a), pagaderas en plazos anuales de 150.000 u.m., y un importe variable que depende de las horas de trabajo realizado en el mantenimiento de la máquina de tomografía computarizada. El pago variable está limitado hasta el 2 por ciento del costo de reposición de la máquina de tomografía computarizada. La contraprestación incluye el costo de los servicios de mantenimiento para cada elemento del equipo.

El arrendatario contabiliza los componentes que no son de arrendamiento (servicios de mantenimiento) por separado de cada arrendamiento de equipo aplicando el párrafo 13 de la NICSP 43. El arrendatario no elige la solución práctica del párrafo 16 de la NICSP 43. El arrendatario considera los requerimientos del párrafo GA33 de la NICSP 43 y concluye que el arrendamiento del servidor, del ventilador médico y de la máquina de tomografía computarizada son cada uno componentes de arrendamiento separados. Esto se debe a que:

- (a) el arrendatario puede beneficiarse del uso de cada uno de los tres elementos del equipo por sí mismo o junto con otros recursos fácilmente disponibles (por ejemplo, el arrendatario podría fácilmente arrendar o comprar un ventilador médico o una máquina de tomografía computarizada alternativos para usar en sus operaciones); y
- (b) aunque el arrendatario está arrendando los tres elementos de equipo para un propósito (es decir, dedicarlos a las operaciones del hospital), las máquinas no son ni altamente dependientes una de otras ni altamente interrelacionadas entre sí. La capacidad del arrendatario de obtener beneficios del arrendamiento de cada elemento de equipo no está significativamente afectada por su decisión de arrendar, o no, el otro equipo al arrendador.

Por consiguiente, el arrendatario concluye que existen en el contrato tres componentes de arrendamiento y tres componentes que no lo son (servicios de mantenimiento). El arrendatario aplica las guías de los párrafos 14 y 15 de la NICSP 43 a asignar la contraprestación del contrato a los tres componentes de arrendamiento y a los componentes que no lo son.

Varios proveedores proporcionan servicios de mantenimiento para un servidor, un ventilador médico y una máquina de tomografía computarizada similares. Por consiguiente, existen precios independientes observables para los servicios de mantenimiento para los dos elementos del equipo arrendado. El arrendatario puede establecer precios independientes observables para el mantenimiento del servidor, un ventilador médico y una máquina de tomografía computarizada de 32.000 u.m. y de 16.000 u.m., respectivamente, suponiendo condiciones de pago similares a los del contrato con el arrendador. La máquina de tomo-

grafía computarizada está altamente especializada, y por consiguiente, otros proveedores no arriendan o proporcionan servicios de mantenimiento para máquinas de tomografía computarizada similares. No obstante, el arrendador proporciona servicios de mantenimiento por cuatro años a clientes que le compran máquinas de tomografía computarizada similares. La contraprestación observable para los contratos de servicio de mantenimiento a cuatro años es un importe fijo de 56.000 u.m. pagaderos a lo largo de cuatro años, y un importe variable que depende de las horas de trabajo realizado en el mantenimiento de la máquina de tomografía computarizada. El pago variable está limitado hasta el 2 por ciento del costo de reposición de la máquina de tomografía computarizada. Por consiguiente, el arrendatario estima que el precio independiente de los servicios de mantenimiento para la máquina de tomografía computarizada sea de 56.000 u.m. más los importes variables. El arrendatario puede establecer precios independientes observables para los arrendamientos del servidor, la computadora de mesa y la máquina de tomografía computarizada de 170.000 u.m., 102.000 u.m. y 224.000 u.m., respectivamente.

El arrendatario asigna la contraprestación fija del contrato (600.000 u.m.) a los componentes de arrendamiento y a los que no lo son:

u.m.	Servidor	Ventilador médico	Máquina de tomografía computarizada	Total
Arrendamiento	170,000	102,000	224,000	496,000
Sin arrendamiento				104,000
Total contraprestación fija				600,000

El arrendatario asigna toda la contraprestación variable al mantenimiento de la máquina de tomografía computarizada y, por ello, a los componentes del contrato que no son de arrendamiento. El arrendatario, entonces, contabiliza cada componente de arrendamiento aplicando las guías de la NICSP 43, tratando la contraprestación asignada como los pagos por arrendamiento de cada componente de arrendamiento.

(a) En este Ejemplo Ilustrativo, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

Medición del arrendatario (véanse los párrafos 19 a 42 y GA35 a GA42)

EI5. El siguiente ejemplo ilustra cómo mide un arrendatario los activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento. También ilustra cómo contabiliza un arrendatario un cambio en el plazo del arrendamiento.

Ejemplo 13—Medición por un arrendatario y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento

Parte 1—Medición inicial del activo por derecho de uso y del pasivo por arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años una planta de un edificio, con una opción de ampliación por cinco años. Los pagos por arrendamiento son de 50.000 u.m. por año durante el plazo inicial, y de 55.000 u.m. por año durante el periodo opcional, todos pagaderos al comienzo de cada año. Para obtener el arrendamiento, el arrendatario incurre en unos costos iniciales de 20.000 u.m. de las cuales 15.000 u.m. están relacionadas con un pago a un inquilino anterior que ocupaba esa planta del edificio y 5.000 u.m. están relacionadas con una comisión pagada al agente inmobiliario que acordó el arrendamiento. Como incentivo al arrendatario por llevar a cabo el arrendamiento, el arrendador acuerda reembolsarle la comisión inmobiliaria de 5.000 u.m.

En la fecha de comienzo, el arrendatario concluye que no hay certeza razonable de que ejerza la opción de ampliar el arrendamiento y, por ello, determina que el plazo del arrendamiento es de 10 años.

La tasa de interés implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental del arrendatario es del 5 por ciento por año, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.

En la fecha de comienzo, el Arrendatario realiza el pago por el primer año, incurre en unos costos directos iniciales, recibe el incentivo del arrendamiento del Arrendador y mide el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes de 50.000 u.m. descontados a la tasa de interés del 5 por ciento anual que es de 355.391 u.m.

El Arrendatario, inicialmente, reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente.

Activos por derecho de uso	405.391 u.m.	
Pasivos por arrendamiento	355.391 u.m.	
Efectivo (pago por arrendamiento del primer año)		50.000 u.m.
Activos por derecho de uso	20.000 u.m.	
Efectivo (costos directos iniciales)		20.000 u.m.
Efectivo (incentivo por arrendamiento)	5.000 u.m.	
Activos por derecho de uso	5.000 u.m.	

Parte 2—Medición posterior y contabilización de un cambio en el plazo del arrendamiento

En el sexto año del arrendamiento, el Arrendatario adquiere la Entidad A. Ésta ha estado arrendando una planta en otro edificio. El arrendamiento realizado por la Entidad A contiene una opción de terminación que es ejercitable por la Entidad A. Después de la adquisición de la Entidad A, el Arrendatario necesita dos plantas en un edificio adecuado para el incremento de la plantilla de la fuerza laboral. Para minimizar los costos, el arrendatario (a) realiza un arrendamiento por ocho años de otra planta en el edificio arrendado que estará disponible para su uso al final del Año 7 y (b) termina anticipadamente el arrendamiento realizado por la Entidad A con efecto al comienzo del Año 8.

El traslado del personal de la Entidad A al mismo edificio ocupado por el arrendatario crea a éste un incentivo económico de ampliar su arrendamiento original al final de periodo no cancelable de 10 años. La adquisición de la Entidad A y la recolocación del personal de la Entidad A es un suceso significativo que está bajo el control del arrendatario y afecta si es razonablemente seguro que el arrendatario ejerza la opción de ampliación no incluida anteriormente en su determinación del plazo del arrendamiento. Esto es porque la planta original tiene mayor utilidad (y, por ello, proporciona mayores beneficios) para el arrendatario que activos alternativos que podría arrendar por un importe similar a los pagos por arrendamiento para el periodo opcional—el arrendatario incurriría en costos si fuera a arrendar una planta similar en un edificio distinto porque la plantilla de trabajadores estaría localizada en edificios diferentes. Por consiguiente, al final del Año 6, el arrendatario concluye que es, ahora, razonablemente seguro que ejerza la opción de ampliar su arrendamiento original como consecuencia de su adquisición y planificación de recolocación de la Entidad A.

La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario al final del Año 6 es del 6 por ciento, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de nueve años y con garantía colateral similar. El arrendatario espera consumir los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo por derecho de uso uniformemente a lo largo del plazo del arrendamiento y, por ello, deprecia el activo por derecho de uso de forma lineal.

El activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento desde el Año 1 hasta el Año 6 son los siguientes.

Pasivos por arrendamiento					Activos por derecho de uso		
Año	Saldo inicial u.m.	Pago por arrendamiento u.m.	Gastos por intereses del 5% u.m.	Saldo final u.m.	Saldo inicial u.m.	Cargo por depreciación u.m.	Saldo final u.m.

1		355.391	-	17.770	373.161	420.391	(42.039)	378.352
2		373.161	(50.000)	16.158	339.319	378.352	(42.039)	336.313
3		339.319	(50.000)	14.466	303.785	336.313	(42.039)	294.274
4		303.785	(50.000)	12.689	266.474	294.274	(42.039)	252.235
5		266.474	(50.000)	10.823	227.297	252.235	(42.039)	210.196
6		227.297	(50.000)	8.865	186.162	210.196	(42.039)	168.157

Al final de sexto año, antes de contabilizar el cambio en el plazo del arrendamiento, el pasivo por arrendamiento es de 186.162 u.m. (el valor presente de los cuatro pagos restantes de 50.000 u.m., descontados a la tasa de interés original del 5 por ciento anual). El gasto por intereses de 8.865 u.m. se reconoce en el Año 6. El activo por derecho de uso del arrendatario es de 168.157 u.m.

El arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los cuatro pagos de 50.000 u.m. seguido de cinco pagos de 55.000 u.m., todos descontados a la tasa de descuento revisada del 6 por ciento anual, que es de 378.174. El arrendatario incrementa el pasivo por arrendamiento en 192.012 u.m., que representa la diferencia entre el pasivo medido nuevamente de 378.174 y su importe en libros anterior de 186.162 u.m. El ajuste correspondiente se realiza al activo por derecho de uso para reflejar el costo del derecho de uso adicional, reconocido de la forma siguiente.

Activos por derecho de uso

192.012 u.m.

Pasivos por arrendamiento

192.012 u.m.

Después de la nueva medición, el importe en libros del activo por derecho de uso del arrendatario es de 360.169 u.m. (es decir, 168.157 + 192.012). Desde el comienzo del Año 7 el arrendatario calcula el gasto por intereses por el pasivo por arrendamiento a la tasa de descuento revisada del 6 por ciento anual.

El activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento desde el Año 7 hasta el Año 15 son los siguientes.

		Pasivos por arrendamiento				Activos por derecho de uso		
Año		Saldo inicial u.m.	Pago por arrendamiento u.m.	Gastos por intereses del 6% u.m.	Saldo final u.m.	Saldo inicial u.m.	Cargo por depreciación u.m.	Saldo final u.m.
7		378.174	(50.000)	19.690	347.864	360.169	(40.019)	320.150
8		347.864	(50.000)	17.872	315.736	320.150	(40.019)	280.131
9		315.736	(50.000)	15.944	281.680	280.131	(40.019)	240.112
10		281.680	(50.000)	13.901	245.581	240.112	(40.019)	200.093
11		245.581	(55.000)	11.435	202.016	200.093	(40.019)	160.074

Pasivos por arrendamiento					Activos por derecho de uso		
Año	Saldo inicial u.m.	Pago por arrendamiento u.m.	Gastos por intereses del 6% u.m.	Saldo final u.m.	Saldo inicial u.m.	Cargo por depreciación u.m.	Saldo final u.m.
12	202.016	(55.000)	8.821	155.837	160.074	(40.019)	120.055
13	155.837	(55.000)	6.050	106.887	120.055	(40.019)	80.036
14	106.887	(55.000)	3.113	55.000	80.036	(40.018)	40.018
15	55.000	(55.000)	-	-	40.018	(40.018)	-

Los pagos por arrendamiento variables (véanse los párrafos 28, 40, 43(b) y 44)

El6. El siguiente ejemplo ilustra cómo contabiliza un arrendatario los pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice y pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento.

Ejemplo 14—Pagos por arrendamiento variables dependientes de un índice y pagos por arrendamiento variables vinculados a ventas

Ejemplo 14A—El arrendatario contrata un arrendamiento a 10 años de propiedades con pagos por arrendamiento anuales de 50.000 u.m. pagaderos al comienzo de cada año. El contrato especifica que los pagos por arrendamiento se incrementarán cada dos años sobre la base del aumento en el Índice del Pecos al Consumidor de los 24 meses precedentes. El Índice de Precios al Consumidor en la fecha de comienzo es de 125. El ejemplo ignora los costos directos iniciales. La tasa implícita en el arrendamiento no es fácilmente determinable. La tasa incremental del arrendatario es del 5 por ciento por año, lo que refleja la tasa fija a la que el arrendatario podría tomar prestado un importe similar al valor del activo por derecho de uso, en la misma moneda a un plazo de 10 años y con garantía colateral similar.

En la fecha de comienzo, el arrendatario realiza el pago por el primer año y mide el pasivo por arrendamiento al valor presente de los nueve pagos restantes de 50.000 u.m. descontados a la tasa de interés del 5 por ciento anual que es de 355.391 u.m.

El Arrendatario, inicialmente, reconoce los activos y pasivos en relación con el arrendamiento de la forma siguiente.

Activos por derecho de uso	405.391 u.m.
Pasivos por arrendamiento	355.391 u.m.
Efectivo (pago por arrendamiento del primer año)	50.000 u.m.

El arrendatario espera consumir los beneficios económicos futuros del activo por derecho de uso uniformemente a lo largo del plazo del arrendamiento y, por ello, deprecia el activo por derecho de uso de forma lineal.

Durante los dos primeros años del arrendamiento, el arrendador reconoce de forma agregada los siguientes importes relacionados con el arrendamiento.

Gastos por intereses	33.928 u.m.
Pasivos por arrendamiento	33.928 u.m.
Cargo por depreciación	81.078 u.m. (405.391 u.m. ÷ 10 × 2 años)
Activos por derecho de uso	81.078 u.m.

Al comienzo del segundo año, el arrendatario realiza un pago por arrendamiento por el segundo año y reconoce los siguientes

importes.

Pasivos por arrendamiento	50.000 u.m.
Efectivo	50.000 u.m.

Al principio del tercer año, antes de contabilizar el cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedente de un cambio en el Índice de Precios al Consumidor y hacer el pago por arrendamiento por el tercer año, el pasivo por arrendamiento es de 339.319 u.m. (el valor presente de los ocho pagos de 50.000 u.m. descontados a la tasa de interés del 5 por ciento anual = 355.391 u.m. + 33.928 u.m. - 50.000 u.m.).

Al comienzo del tercer año del arrendamiento el Índice de Precios al Consumidor es 135.

El pago por el tercer año, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor es de 54.000 u.m. (50.000 u.m. x 135 ÷ 125). Puesto que existe un cambio en los pagos por arrendamiento futuros procedentes de un cambio en el Índice de Precios al Consumidor utilizado para determinar dichos pagos, el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento para reflejar los pagos por arrendamiento revisados, es decir, el pasivo por arrendamiento refleja ahora los ocho pagos por arrendamiento anuales de 54.000 u.m.

Al comienzo del tercer año, el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento al valor presente de los ocho pagos de 54.000 u.m. descontadas a una tasa de descuento sin modificar del 5 por ciento anual que es de 366.464 u.m. El arrendatario incrementa el pasivo por arrendamiento en 27.145 u.m., que representa la diferencia entre el pasivo medido nuevamente de 366.464 y su importe en libros anterior de 339.319 u.m. El ajuste correspondiente se realiza al activo por derecho de uso reconocido de la forma siguiente.

Activos por derecho de uso	27.145 u.m.
Pasivos por arrendamiento	27.145 u.m.

Al comienzo del tercer año, el arrendatario realiza un pago por arrendamiento por el tercer año y reconoce los siguientes importes.

Pasivos por arrendamiento	54.000 u.m.
Efectivo	54.000 u.m.

Ejemplo 14B—Supóngase los mismos hechos que en el Ejemplo 14A excepto que se requiere también que el arrendatario realice pagos por arrendamiento variables en cada año del arrendamiento, que se determinan como el 1 por ciento de la ventas del arrendatario generadas desde la propiedad arrendada.

En la fecha de comienzo, el arrendatario mide el activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento reconocidos por los mismos importes que en el Ejemplo 14A. Esto es porque los pagos por arrendamiento variables están vinculados a ventas futuras y, por ello, no cumplen la definición de pagos por arrendamiento. Por consiguiente, esos pagos no se incluyen en la medición del activo y del pasivo.

Activos por derecho de uso	405.391 u.m.
Pasivos por arrendamiento	355.391 u.m.
Efectivo (pago por arrendamiento del primer año)	50.000 u.m.

El arrendatario prepara los estados financieros sobre una base anual. Durante el primer año del arrendamiento, el arrendatario genera ventas de 800.000 u.m. desde la propiedad arrendada.

El arrendatario incurre en un gasto adicional relacionado con el arrendamiento de 8.000 u.m. (800.000 u.m. x 1 por ciento), que el arrendatario reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el primer año del arrendamiento.

Modificaciones del arrendamiento (párrafos 45 a 47)

E17. Los Ejemplos 15 a 19 ilustran los requerimientos de la NICSP 43 con respecto a las modificaciones del arrendamiento por un

arrendatario.

Ejemplo 15—Modificación que es un arrendamiento separado

El arrendatario arrienda por 10 años 2.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Al principio del Año 6 el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original por los restantes cinco años para incluir 3.000 metros cuadrados adicionales de espacio de oficinas en el mismo edificio. El espacio adicional queda disponible para uso del arrendatario al final del segundo trimestre del Año 6. El incremento total de la contraprestación por el arrendamiento es acorde con la tasa de mercado actual para los 3.000 metros cuadrados nuevos de espacio para oficinas, ajustado por el descuento que el arrendatario recibe reflejando que el arrendador no incurre en costos en los que habría incurrido en otro caso si hubiera arrendado el mismo espacio a un inquilino nuevo (por ejemplo, costos de comercialización).

El arrendatario contabiliza la modificación como un arrendamiento separado, del original por 10 años. Esto es porque la modificación concede al Arrendatario un derecho de uso adicional de un activo subyacente y el incremento en la contraprestación por el arrendamiento es acorde con el precio independiente del derecho de uso adicional ajustado para reflejar las circunstancias del contrato. En este ejemplo, el activo subyacente adicional son los 3.000 metros cuadrados nuevos de espacio para oficinas. Por consiguiente, en la fecha de comienzo del nuevo arrendamiento (al final del segundo trimestre del Año 6), el arrendatario reconoce un activo por derecho de uso y el pasivo por arrendamiento relacionado con el arrendamiento de los 3.000 metros cuadrados adicionales del espacio para la oficina. El arrendatario no realiza ningún ajuste a la contabilización del arrendamiento original de 2.000 metros cuadrado de espacio para la oficina como consecuencia de esta modificación.

Ejemplo 16—Modificación que incrementa el alcance del arrendamiento ampliando el plazo contractual del arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años 5.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de 100.000 u.m. pagaderas al final de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. Al principio del Año 7, el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original ampliando el plazo de arrendamiento contractual por cuatro años. Los pagos por arrendamiento anuales no cambian (es decir, 100.000 u.m. pagaderos al final de cada uno de los años del Año 7 al Año 4). La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 7 es del 7 por ciento anual.

En la fecha de vigencia de la modificación (al principio del Año 7), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de ocho años, (b) pagos anuales de 100.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 7 por ciento anual. El pasivo por arrendamiento modificado es igual a 597.130 u.m. El pasivo por arrendamiento inmediatamente antes de la modificación (incluyendo el reconocimiento del gasto por intereses hasta el final del Año 6) es de 346.511 u.m. El arrendatario reconoce la diferencia entre el importe en libros del pasivo por arrendamiento modificado y el del pasivo por arrendamiento inmediatamente anterior a la modificación (250.619 u.m.) como un ajuste al activo por derecho de uso.

Ejemplo 17—Modificación que disminuye el alcance del arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años 5.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de 50.000 u.m. pagaderos al final de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. Al comienzo del Año 6, el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original para reducir el espacio a solo 2.500 metros cuadrados del espacio original a partir del final del primer trimestre del Año 6. Los pagos por arrendamiento fijos anuales (del Año 6 al Año 10) son de 30.000 u.m. La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 6 es del 5 por ciento anual.

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de cinco años, (b) pagos anuales de 30.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 5 por ciento anual. Esto es igual a 129.884 u.m.

El arrendatario determina la disminución proporcional del importe en libros del activo por derecho de uso sobre la base del activo por derecho de uso restante (es decir, 2.500 metros cuadrados correspondientes al 50 por ciento del activo por derecho de uso original).

El 50 por ciento del activo por derecho de uso anterior a la modificación (184.002 u.m.) es de 92.001 u.m. El cincuenta por ciento del pasivo por arrendamiento anterior a la modificación (210.618 u.m.) es de 105.309 u.m. Por consiguiente, el arrendatario reduce el importe en libros del activo por derecho de uso en 92.001 y el importe en libros del pasivo por arrendamiento en 105.309 u.m. El arrendatario reconoce la diferencia entre la disminución del pasivo por arrendamiento y la del activo por derecho

de uso (105.309 u.m. - 92.001 u.m. = 13.308 u.m.) como una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6).

El arrendatario reconoce la diferencia entre el pasivo por arrendamiento restante de 105.309 u.m. y el pasivo por arrendamiento modificado de 129.884 u.m. (lo cual es igual a 24.575 u.m.) como un ajuste al activo por derecho de uso reflejando el cambio en la contraprestación pagada por el arrendamiento y la tasa de descuento revisada.

Ejemplo 18—Modificación que incrementa y disminuye simultáneamente el alcance del arrendamiento

El arrendatario arrienda por 10 años 2.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Los pagos por arrendamiento anual son de 100.000 u.m. pagaderas al final de cada año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. Al comienzo del Año 6 el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original para (a) incluir 1.500 metros cuadrados adicionales de espacio en el mismo edificio a partir del comienzo del Año 6 y (b) reducir el plazo del arrendamiento desde 10 a ocho años. El pago fijo anual por los 3.500 metros cuadrados es de 150.000 u.m. pagaderos al final de cada año (del Año 6 al Año 8). La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 6 es del 7 por ciento anual.

La contraprestación por el incremento en el alcance de los 1.500 metros cuadrados de espacio no es acorde con el precio independiente para ese incremento ajustado para reflejar las circunstancias del contrato. Por consiguiente, el arrendatario no contabiliza el incremento del alcance que añade el derecho a usar 1.500 metros cuadrados adicionales del espacio como un arrendamiento separado.

El activo por derecho de uso anterior a la modificación y el pasivo por arrendamiento anterior a la modificación en relación con el arrendamiento son los siguientes.

Año	Pasivos por arrendamiento				Activos por derecho de uso		
	Saldo inicial	gastos por intereses del 6%	Pago por arrendamiento	Saldo final	Saldo inicial	Cargo por depreciación	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
1	736.009	44.160	(100.000)	680.169	736.009	(73.601)	662.408
2	680.169	40.810	(100.000)	620.979	662.408	(73.601)	588.807
3	620.979	37.259	(100.000)	558.238	588.807	(73.601)	515.206
4	558.238	33.494	(100.000)	491.732	515.206	(73.601)	441.605
5	491.732	29.504	(100.000)	421.236	441.605	(73.601)	368.004
6	421.236				368.004		

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de tres años, (b) pagos anuales de 150.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 7 por ciento anual. El pasivo modificado es igual a 393.647 u.m. del cual (a) 131.216 u.m. está relacionado con el incremento de 50.000 u.m. de los pagos por arrendamiento anuales desde el Año 6 al Año 8 y (b) 262.431 u.m. está relacionado con los pagos por arrendamiento por los tres años restantes de 100.000 u.m. desde el Año 6 al Año 8.

Disminución del plazo del arrendamiento

La fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6) el activo por derecho de uso anterior a la modificación es de

368.004 u.m. El arrendatario determina la disminución proporcional en el importe en libros del activo por derecho de uso basado en el activo por derecho de uso restante por los 2.000 metros cuadrados originales del espacio para oficinas (es decir, el plazo del arrendamiento restante de tres años en lugar del plazo del arrendamiento de cinco años original). El activo por derecho de uso restante de los 2.000 metros cuadrados originales de espacio de oficina es de 220.802 u.m. (es decir $368.004 \text{ u.m.} \div 5 \times 3 \text{ años}$).

La fecha de vigencia de la modificación (al principio del Año 6) el pasivo por arrendamiento anterior a la modificación es de 421.236 u.m. El pasivo por arrendamiento restante de los 2.000 metros cuadrados originales de espacio de oficina es de 267.301 u.m. (es decir, el valor presente de los tres pagos por arrendamiento anuales de 100.000 u.m., descontados a la tasa de descuento original del 6 por ciento por año).

Por consiguiente, el arrendatario reduce el importe en libros del activo por derecho de uso en 147.202 u.m. ($368.004 - 220.802$), y el importe en libros del pasivo por arrendamiento en 153.935 u.m. ($421.236 - 267.301 \text{ u.m.}$). El arrendatario reconoce la diferencia entre la disminución del pasivo por arrendamiento y la del activo por derecho de uso ($153.935 \text{ u.m.} - 147.202 \text{ u.m.} = 6.733 \text{ u.m.}$) como una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6).

Pasivos por arrendamiento	153.935 u.m.
Activos por derecho de uso	147.202 u.m.
Ganancia	6.733 u.m.

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario reconoce el efecto de la nueva medición del pasivo por arrendamiento restante que refleja la tasa de descuento revisada del 7 por ciento por año, que es de 4.870 ($267.301 \text{ u.m.} - 262.431 \text{ u.m.}$), como un ajuste al activo por derecho de uso.

Pasivos por arrendamiento	4.870 u.m.
Activos por derecho de uso	4.870 u.m.

Incremento en el espacio del arrendamiento

En la fecha de comienzo del arrendamiento por los 1.500 metros cuadrados adicionales (al comienzo del Año 6), el arrendatario reconoce el incremento en el pasivo por arrendamiento relacionado con el incremento en el alcance de 131.216 u.m. (es decir, el valor presente de tres pagos por arrendamiento anuales de 50.000 u.m., descontados a la tasa de interés revisada del 7 por ciento anual) como un ajuste al activo por derecho de uso.

Activos por derecho de uso	131.216 u.m.
Pasivos por arrendamiento	131.216 u.m.

El activo por derecho de uso modificado y el pasivo por arrendamiento modificado en relación con el arrendamiento son los siguientes.

Año	Pasivos por arrendamiento				Activos por derecho de uso		
	Saldo inicial	gastos por intereses del 7%	Pago por arrendamiento	Saldo final	Saldo inicial	Cargo por depreciación	Saldo final
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
6	393.647	27.556	(150.000)	271.203	347.148	(115.716)	231.432
7	271.203	18.984	(150.000)	140.187	231.432	(115.716)	115.716
8	140.187	9.813	(150.000)	-	115.716	(115.716)	-

Ejemplo 19—Modificación que es solo un cambio en la contraprestación

El arrendatario arrienda por 10 años 5.000 metros cuadrados de espacio para oficinas. Al comienzo del Año 6 el arrendatario y el arrendador acuerdan modificar el arrendamiento original por los restantes cinco años para reducir los pagos por arrendamiento de 100.000 u.m. por año a 95.000 u.m. por año. La tasa de interés implícita en el arrendamiento no puede ser fácilmente determinable. La tasa incremental de tomar prestado del arrendatario a la fecha de comienzo es del 6 por ciento anual. La tasa incremental de préstamos del arrendatario al comienzo del Año 6 es del 7 por ciento anual. Los pagos por arrendamiento anual son pagaderos al final de cada año.

En la fecha de vigencia de la modificación (al comienzo del Año 6), el arrendatario mide nuevamente el pasivo por arrendamiento basado en: (a) un plazo de arrendamiento restante de cinco años, (b) pagos anuales de 95.000 u.m. y (c) tasa incremental de tomar prestado del arrendatario del 7 por ciento anual. El arrendatario reconoce la diferencia entre el importe en libros del pasivo modificado (389.519 u.m.) y el pasivo por arrendamiento inmediatamente anterior a la modificación (421.236 u.m.) de 31.717 u.m. como un ajuste al activo por derecho de uso.

Subarrendamientos (véase el párrafo GA59)

E18. Los Ejemplos 20 y 21 ilustran la aplicación de los requerimientos de la NICSP 43 para un arrendador intermedio que realizó un arrendamiento principal y un subarrendamiento del mismo activo subyacente.

Ejemplo 20—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento financiero

Arrendamiento principal—Un arrendador intermedio realiza un arrendamiento a cinco años por 5.000 metros cuadrados de espacio de oficina (el arrendamiento principal) con la Entidad A (el arrendador principal).

Subarrendamiento—Al comienzo del Año 3 el arrendador intermedio subarrienda los 5.000 metros cuadrados de espacio de oficina para los tres años restantes del arrendatario principal a un subarrendatario.

El arrendador intermedio clasifica el subarrendatario por referencia al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento principal. El arrendador intermedio clasifica el subarrendamiento como un arrendamiento financiero, habiendo considerado los requerimientos de los párrafos 65 a 70 de la NICSP 43.

Cuando un arrendador intermedio realiza el subarrendamiento, éste:

- (a) da de baja el activo por derecho de uso relacionado con el arrendamiento principal que transfiere al subarrendatario y reconoce la inversión neta en el subarrendamiento;
- (b) reconoce cualquier diferencia entre el activo por derecho de uso y la inversión neta en el subarrendamiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- (c) retiene el pasivo por arrendamiento relacionado con el arrendamiento principal en su estado de situación financiera que representa los pagos por arrendamiento debidos al arrendador principal.

Durante el plazo del subarrendamiento, el arrendador intermedio reconoce el ingreso financiero por el subarrendamiento y el gasto por intereses por el arrendamiento principal (Entidad A).

Ejemplo 21—Subarrendamientos clasificados como un arrendamiento operativo

Arrendamiento principal—Un arrendador intermedio realiza un arrendamiento a cinco años por 5.000 metros cuadrados de espacio de oficina (el arrendamiento principal) con la Entidad A (el arrendador principal).

Subarrendamiento—Al comienzo del arrendamiento principal, el arrendador intermedio subarrienda los 5.000 metros cuadrados, del espacio de oficina por dos años a un subarrendatario.

El arrendador intermedio clasifica el subarrendatario por referencia al activo por derecho de uso que surge del arrendamiento principal. El arrendador intermedio clasifica el subarrendamiento como un arrendamiento operativo, habiendo considerado los requerimientos de los párrafos 65 a 70 de la NICSP 43.

Cuando un arrendador intermedio realiza un subarrendamiento, el arrendador intermedio retiene el pasivo por arrendamiento y el activo por derecho de uso relacionado con el arrendamiento principal en su estado de situación financiera.

Durante el plazo del subarrendamiento, el arrendador intermedio:

- (a) reconoce un cargo por depreciación por el activo por derecho de uso y el interés por el pasivo por arrendamiento; y
- (b) reconoce el ingreso por arrendamiento procedente del subarrendamiento.

Información a revelar del arrendatario (párrafos 62, GA50 y GA51)

E19. El ejemplo 22 ilustra cómo un arrendatario con tipos diferentes de carteras de arrendamiento podría cumplir con los requerimientos de información a revelar descritos en los párrafos 62 y GA50 de la NICSP 43 sobre pagos por arrendamiento variables. El ejemplo sólo contiene información del periodo corriente. La NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que una entidad presente información comparativa.

Ejemplo 22—Condiciones de pago variables

El arrendatario con un alto volumen de arrendamientos con algunas condiciones de plazos de pago congruentes

Ejemplo 22A: La ciudad XYZ (arrendatario) opera cuatro puntos de venta de artículos turísticos sobre la ciudad—A, B, C y D. El arrendatario tiene un alto volumen de arrendamientos de propiedad. La política del arrendatario es negociar condiciones de pago variables para los puntos de venta turísticos de nueva creación. El arrendatario concluye que la información sobre los pagos por arrendamiento variables es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que la información sobre la proporción de los pagos por arrendamiento totales que surgen de los pagos variables, y la sensibilidad de dichos pagos por arrendamiento variables a cambios en las ventas, es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esta información es similar a la presentada a la alta dirección del arrendatario sobre los pagos por arrendamiento variables.

Algunos de los contratos de arrendamiento de propiedades dentro de la ciudad contienen condiciones de pago variables que están vinculadas a las ventas generadas por el punto de venta turístico. Las condiciones de pagos variables, cuando sea posible, en las tiendas recientemente establecidas para vincular los pagos por rentas a los flujos de efectivo del punto de venta turístico y minimiza los costos fijos. A continuación se resumen los pagos de alquileres fijos y variables por punto de venta turístico para el periodo finalizado el 31 de diciembre de 20X0.

	Punto de venta turístico	Pagos fijos	Pagos variables	Total de pagos	Impacto anual estimado sobre la renta total del punto de venta turístico de un 1% de incremento en ventas
	No.	u.m.	u.m.	u.m.	%
A	4.522	3.854	120	3.974	0,03%
B	965	865	105	970	0,11%
C	124	26	163	189	0,86%
D	652	152	444	596	0,74%
	6.263	4.897	832	5.729	0,15%

Refiérase al comentario de la gerencia sobre la información presentada del punto de venta turístico sobre una base homogénea y la Nota X sobre información segmentada aplicando la NICSP 18 *Segmentos de Operación* relacionada con los puntos de venta turísticos A a D.

Ejemplo 22B: La ciudad XYZ (arrendatario) tiene un elevado volumen de arrendamientos de propiedades de puntos de venta turísticos que venden artículos turísticos sobre la ciudad. Muchos de estos arrendamientos contienen condiciones de pagos variables vinculados a las ventas de la tienda. La política de grupo del arrendatario establece las circunstancias en las que se usan las condiciones de pagos variables y todas las negociaciones de los arrendamientos deben aprobarse de forma centralizada. Los pagos por arrendamiento se supervisan de forma centralizada. El arrendatario concluye que la información sobre los pagos por arrendamiento variables es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que la información sobre los tipos diferentes de condiciones contractuales se usa con respecto a los pagos por arrendamiento variables, el efecto de esas condiciones en su rendimiento financiero y la sensibilidad de dichos pagos por arrendamiento variables a cambios en las ventas, es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esto es similar a la información presentada a la alta dirección del arrendatario sobre los pagos por arrendamiento variables.

Muchos de los contratos de arrendamiento de propiedades de la ciudad XYZ contienen condiciones de pago variables vinculadas al volumen de ventas de los puntos de venta turísticos arrendados. Estas condiciones se usan, cuando es posible, para concordar los pagos por arrendamiento con los puntos de venta turísticos que generan flujos de efectivo más altos. Para los puntos de venta turísticos individuales, hasta el 100 por ciento de los pagos por arrendamiento se basan en condiciones de pagos variables y existe un amplio rango de porcentajes de ventas aplicados. En algunos casos, las condiciones de pagos variables también contienen pagos anuales mínimos y límites máximos.

Los pagos y condiciones del arrendamiento para el periodo que termina el 31 de diciembre de 20X0 se resumen a continuación.

	Puntos de venta turísticos	Pagos fijos	Pagos variables	Total de pagos
	No.	u.m.	u.m.	u.m.
Solo rentas fijas	1.490	1.153	-	1.153
Renta variable sin mínimo	986	-	562	562
Renta variable con mínimo	3.089	1.091	1.435	2.526
	5.565	2.244	1.997	4.241

Un incremento del 1 por ciento en ventas en todos los puntos de venta turísticos de la entidad se esperaría que incrementase los pagos por arrendamiento totales en aproximadamente un 0,6 a 0,7 por ciento. Un incremento del 5 por ciento en ventas en todos los puntos de venta turísticos de la entidad se esperaría que incrementase los pagos por arrendamiento totales en aproximadamente un 2,6 a 2,8 por ciento.

Arrendatario con un alto volumen de arrendamientos con un amplio rango de condiciones de pago diferentes

Ejemplo 22C: La ciudad XYZ (arrendatario) tiene un elevado volumen de arrendamientos de propiedades de puntos de venta turísticos que venden artículos turísticos sobre la ciudad. Estos arrendamientos contienen un amplio rango de condiciones de pagos variables. Las condiciones del arrendamiento se negocian y supervisan por la gerencia local. El arrendatario concluye que la información sobre los pagos por arrendamiento variables es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. El arrendatario concluye que la información sobre cómo se gestiona su cartera de arrendamiento de propiedades es la que sea relevante para los usuarios de sus estados financieros. El arrendatario concluye que la información sobre el nivel esperado de pagos por arrendamiento variables en el siguiente año (similar a la presentada internamente a la alta dirección) es también relevante para los usuarios de sus estados financieros.

Muchos de los arrendamientos de propiedades dentro de la ciudad contienen condiciones de pagos variables. La gerencia local es

responsable de los márgenes de las tiendas. Por consiguiente, las condiciones de los arrendamientos se negocian por la gerencia local y contiene un amplio rango de condiciones de pago. Las condiciones de pagos variables se usan por una variedad de razones, incluyendo la minimización de los costos fijos para los puntos de venta turísticos recientemente establecidos o por razones de control del margen y flexibilidad operativa. Las condiciones de pagos por arrendamiento variables varían ampliamente entre las tiendas de la ciudad:

- (a) la mayoría de las condiciones de pagos variables se basan en un rango de porcentajes de ventas de los puntos de venta turísticos;
- (b) los pagos por arrendamiento se basan en condiciones variables que varían de 0 al 20 por ciento de los pagos por arrendamiento totales en una propiedad individual; y
- (c) algunas condiciones de pagos variables incluyen cláusulas techo y suelo.

El efecto financiero global de usar condiciones de pago variables es que se incurre en costos de rentas más altos en los puntos de venta turísticos con ventas mayores. Esto facilita la gestión de los márgenes en los puntos de venta turísticos de la ciudad.

Los gastos por rentas variables se espera que continúen representando una proporción similar de las ventas de las tiendas en años futuros.

EI10. El ejemplo 23 ilustra cómo un arrendatario con tipos diferentes de carteras de arrendamiento podría cumplir con los requerimientos de información a revelar descritos en los párrafos 62 y GA51 de la NICSP 43 sobre opciones de ampliación y de terminación. El ejemplo sólo contiene información del periodo corriente. La NICSP 1 requiere que una entidad presente información comparativa.

Ejemplo 23—Opciones de ampliación y opciones de terminación

Arrendatario con un alto volumen de arrendamientos, que tienen un amplio rango de términos y condiciones diferentes que no se gestionan de forma centralizada

Ejemplo 23A: El arrendatario con un alto volumen de arrendamientos de equipos con un amplio rango de términos y condiciones diferentes. Las condiciones del arrendamiento se negocian y supervisan por la gerencia local. El arrendatario concluye que la información sobre cómo gestiona el uso de las opciones de terminación y ampliación es la que es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. El arrendatario concluye también que la información sobre (a) el efecto financiero de la nueva evaluación de las opciones y (b) la proporción de su cartera de arrendamientos a corto-plazo proceden de arrendamientos con cláusulas de interrupción es también relevante para los usuarios de sus estados financieros.

Las opciones de ampliación y terminación se incluyen en un número de arrendamientos de equipo de toda la entidad económica. Los equipos locales son responsables de la gestión de sus arrendamientos y, por consiguiente, las condiciones de arrendamiento se negocian sobre una base individual y contienen un amplio rango de términos y condiciones diferentes. Las opciones de ampliación y terminación se incluyen, cuando es posible, para proporcionar a la gerencia local mayor flexibilidad para alinear su necesidad de acceder a equipamiento con el cumplimiento de los contratos de los clientes. Los términos y condiciones individuales usados varían en toda la entidad económica.

La mayoría de las opciones de ampliación y terminación mantenidas son ejercitables solo por el arrendatario y por los respectivos arrendadores. En casos en los que el arrendatario no tiene certeza razonable de usar una ampliación del plazo de arrendamiento opcional, los pagos asociados con el periodo opcional no se incluyen en los pasivos por arrendamiento.

Durante 20X0, el efecto financiero de revisar las condiciones del arrendamiento para reflejar el efecto de ejercer las opciones de ampliación y terminación era un incremento en los pasivos por arrendamiento reconocidos de 489 u.m.

Además, el arrendatario tiene un número de acuerdos de arrendamiento que contienen cláusulas anuales de interrupción sin penalización. Estos arrendamientos se clasifican como arrendamientos a corto plazo y no se incluyen en los pasivos por arrendamiento. El gasto por arrendamientos a corto plazo de 30 u.m. reconocidas durante 20X0 incluía 27 u.m. relacionadas con arrendamientos con cláusula de interrupción anual.

Arrendatario con un alto volumen de arrendamientos con algunas condiciones y opciones congruentes

Ejemplo 23B: La ciudad XYZ (arrendatario) tiene un elevado volumen de arrendamientos de propiedad que contienen opciones de rescisión sin penalización que son ejercitables a elección del arrendatario. La política de la ciudad del arrendatario es tener opciones de terminación en arrendamientos de más de cinco años, siempre que sea posible. El arrendatario tiene un equipo de propiedades que negocia centralizadamente los arrendamientos. El arrendatario concluye que la información sobre las opciones de terminación es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que esa información sobre (a) la exposición potencial a pagos por arrendamiento futuros que no se incluyen en la medición de los pasivos por arrendamiento y (b) la proporción de opciones de terminación que han sido ejercidas históricamente es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. El arrendatario también destaca que presentar esta información sobre la base de la misma operación para la que se revela la información por segmentos aplicando la NICSP 18 es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esto es similar a la información presentada a la alta dirección del arrendatario sobre opciones de terminación.

Muchos de los arrendamientos de propiedades en la ciudad contienen opciones de terminación. Estas opciones se usan para limitar el periodo en el que la ciudad se compromete a contratos de arrendamiento individuales y para maximizar la flexibilidad operativa en términos de apertura y cierre de oficinas individuales. Para la mayoría de las oficinas, los pasivos por arrendamiento reconocidos no incluyen pagos por rentas futuros potenciales después de la fecha de ejercicio de las opciones de terminación porque el arrendatario no tiene razonable certeza de ampliar el arrendamiento más allá de esa fecha. Este es el caso de la mayoría de los arrendamientos para los que un periodo de arrendamiento más largo puede ser impuesto solo por el arrendatario y no por el arrendador, y para el cual no existe penalización asociada con la opción.

Pagos por rentas futuras potenciales relacionadas con periodos posteriores a la fecha de ejercicio de las opciones de terminación que se resumen a continuación.

Segmento	Pasivos por arrendamiento reconocidos (descontados)	Pagos por arrendamiento futuros potenciales no incluidos en los pasivos por arrendamiento (sin descontar)			
		Pagaderos durante 20X1–20X5	Pagaderos durante 20X6–20X0	Total	
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.	
Operación A	569	71	94	165	
Operación B	2.455	968	594	1.562	
Operación C	269	99	55	154	
Operación D	1.002	230	180	410	
Operación E	914	181	321	502	
	5.209	1.549	1.244	2.793	

La Tabla siguiente resume la tasa de ejercicio de opciones de terminación durante 20X0.

Segmento	Opción de terminación ejercitable durante 20X0	Opción de terminación no ejercida	Opción de terminación ejercida

		No. de arrendamientos		No. de arrendamientos		No. de arrendamientos
Operación A		33		30		3
Operación B		86		69		17
Operación C		19		18		1
Operación D		30		5		25
Operación E		66		40		26
		234		162		72

Ejemplo 23C: El arrendatario tiene un alto volumen de arrendamientos de equipos grandes que contienen opciones de ampliación que son ejercitables por el Arrendatario durante el arrendamiento. La política del arrendatario es usar las opciones de ampliación para alinear, cuando sea posible, los plazos de arrendamiento comprometidos para los grandes equipos con el plazo contractual inicial de los contratos de clientes asociados, a la vez que conserva flexibilidad para gestionar sus equipos grandes y reasignar activos entre contratos. El arrendatario concluye que la información sobre las opciones de ampliación es relevante para los usuarios de sus estados financieros y no está disponible en ninguna otra parte de sus estados financieros. En concreto, el arrendatario concluye que (a) la información sobre la exposición potencial a pagos por arrendamiento futuros que no se incluyen en la medición de los pasivos por arrendamiento y (b) la información sobre la tasa histórica de ejercicio de las opciones de ampliación es la información que es relevante para los usuarios de sus estados financieros. Esto es similar a la información presentada a la alta dirección del arrendatario sobre opciones de ampliación.

Muchos de los arrendamientos de grandes equipos en la ciudad contienen opciones de ampliación. Estas condiciones se usan para maximizar la flexibilidad operativa en términos de gestión de contratos. Estas condiciones no se reflejan al medir los pasivos por arrendamiento en muchos casos porque no hay certeza razonable de que se vayan a ejercer las opciones. Este es generalmente el caso cuando el gran equipo subyacente no ha sido asignado para su uso en un contrato de un cliente concreto después de la fecha de ejercicio de una opción de ampliación. La tabla siguiente resume los pagos por rentas futuras potenciales relacionadas con periodos posteriores a las fechas de ejercicio de las opciones de ampliación.

Segmento		Pasivos por arrendamiento reconocidos (descontados)		Pagos por arrendamiento futuros potenciales no incluidos en los pasivos por arrendamiento (descontados)		Tasa histórica de ejercicio de las opciones de ampliación
		u.m.		u.m.		%
Operación A		569		799		52%
Operación B		2.455		269		69%
Operación C		269		99		75%

Operación D	1.002	111	41%
Operación E	914	312	76%
	5.209	1.590	67%

Transacciones de venta con arrendamiento posterior (párrafos 97 a 102)

El ejemplo 24 ilustra la aplicación de los requerimientos de los párrafos 97 a 102 de la NICSP 43 para un arrendatario-vendedor y un arrendador-comprador.

Ejemplo 24—Transacción de venta con arrendamiento posterior

Una entidad (arrendatario-vendedor) vende un edificio a otra entidad (arrendador-comprador) por 2.000.000 u.m. en efectivo. Inmediatamente antes de la transacción, el edificio estaba registrado por un costo de 1.000.000 u.m. Al mismo tiempo, el arrendatario-vendedor contrata con el arrendador-comprador el derecho a usar el edificio por 18 años, con pagos anuales de 120.000 u.m. pagaderos al final de cada año. Los términos y condiciones de la transacción son tales que la transferencia del edificio por el arrendatario-vendedor satisface los requerimientos para determinar cuándo se satisface una obligación de desempeño según la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Por consiguiente, el Arrendatario-vendedor y el Arrendador-comprador contabilizan la transacción como una venta con arrendamiento posterior. El ejemplo ignora los costos directos iniciales.

El valor razonable del edificio en la fecha de la venta es de 1.800.000 u.m. Puesto que la contraprestación por la venta del edificio no es a valor razonable, el Arrendatario-vendedor y el Arrendador-comprador realizan ajustes a la medida del producto de la venta al valor razonable. El importe del exceso en el precio de venta de 200.000 u.m. (2.000.000 u.m. - 1.800.000 u.m.) se reconoce como financiación adicional proporcionada por el arrendador-comprador al Arrendatario-vendedor.

La tasa de interés implícita en el arrendamiento es del 4,5 por ciento anual, que es fácilmente determinable por el Arrendatario-vendedor. El valor presente de los pagos anuales (18 pagos de 120.000 u.m. descontados al 4,5 por ciento anual) asciende a 1.459.200 u.m. de la cuales 200.000 u.m. están relacionadas con la financiación adicional y 1.259.200 u.m. con el arrendamiento—correspondiente a los 18 pagos anuales de 16.447 u.m. y 103.553 u.m., respectivamente.

Arrendatario-vendedor

En la fecha de comienzo el arrendatario-vendedor medirá el activo por derecho de uso que surge de la venta con arrendamiento posterior del edificio en la proporción del importe en libros anterior del activo que se relaciona con el derecho de uso conservado por el arrendatario-vendedor, que es de 699.555. Esto está calculado como 1.000.000 (el importe en libros del edificio) - 1.800.000 u.m. (el valor razonable del edificio) $\times$ 1.259.200 u.m. (los pagos por arrendamiento descontados para el activo por derecho de uso por 18 años).

El Arrendatario-vendedor reconoce solo el importe de la ganancia que se relaciona con los derechos transferidos al Arrendador-comprador de 240.355 u.m. calculadas de la forma siguiente. La ganancia en la venta del edificio asciende a 800.000 u.m. (1.800.000 u.m. - 1.000.000 u.m.), de las cuales:

- 559.645 u.m. $(800.000 \text{ u.m.} \div 1.800.000 \text{ u.m.} \times 1.259.200)$ están relacionadas con el derecho a usar el edificio conservado por el arrendador-vendedor; y
- 240.355 u.m. $[800.000 \text{ u.m.} \div 1.800.000 \text{ u.m.} \times (1.800.000 \text{ u.m.} - 1.259.200 \text{ u.m.})]$ están relacionadas con los derechos transferidos al arrendador-comprador.

En la fecha de comienzo, el Arrendatario-vendedor contabiliza la transacción de la forma siguiente.

Efectivo 2.000.000 u.m.

Activos por derecho de uso	699.555 u.m.	
Edificio	1.000.000 u.m.	
Pasivo financiero	1.459.200 u.m.	
Ganancia sobre los derechos transferidos		240.355 u.m.

Arrendador-comprador

En la fecha de comienzo, el Arrendador-comprador contabiliza la transacción de la forma siguiente.

Edificio	1.800.000 u.m.	
Activo financiero	200.000 u.m. (18 pagos de 16.447 u.m., descontados al 4,5 por ciento anual)	
Efectivo	2.000.000 u.m.	

En la fecha de comienzo, el Arrendador-comprador contabiliza el arrendamiento tratando las 103.553 u.m. de los pagos anuales de 120.000 u.m. como pagos por arrendamiento. Las restantes 16.447 u.m. de pagos anuales recibidos del arrendatario-vendedor se contabilizan como (a) pagos recibidos para liquidar el activo financiero de 200.000 u.m. y (b) ingresos por intereses.

Comparación con la NIIF 16

La NICSP 43, *Arrendamientos* se basa principalmente en la NIIF 16 (2016) *Arrendamientos*, incluidas las modificaciones hasta marzo de 2021.

Las principales diferencias entre la NICSP 43 y la NIIF 16 son las siguientes:

La NICSP 43 utiliza una terminología diferente de la NIIF 16. Por ejemplo, la NICSP 43 utiliza los términos "operación", "resultados (ahorro o desahorro) acumulados" y "segmento", mientras que la NIIF 16 utiliza los términos "unidad de negocio", "beneficios no distribuidos" y "segmento de negocio", respectivamente.

La NICSP 43 hace referencia tanto a los "beneficios económicos" como al "potencial de servicio", cuando procede, en la sección sobre la identificación de un arrendamiento, mientras que la NIIF 16 solo hace referencia a los "beneficios económicos".

La NICSP 43 no incluye requerimientos específicos para los arrendadores fabricantes o distribuidores, mientras que la NIIF 16 sí lo hace.

Comparación con las EFG

Al desarrollar la NICSP 43, *Arrendamientos*, el IPSASB consideró las guías de información de las Estadísticas Financieras del Gobierno (EFG).

Las diferencias y similitudes clave con las EFG son las siguientes:

- La NICSP 43 aplica un modelo de derecho de uso para los arrendatarios y un modelo de riesgos y beneficios a los arrendadores, mientras que las EFG aplican un modelo de riesgos y beneficios tanto a los arrendatarios como a los arrendadores.
- Según la NICSP 43, los arrendadores clasifican los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos y los arrendatarios no clasifican los arrendamientos como arrendamientos financieros u operativos. Según las EFG, los arrendamientos se clasifican como arrendamiento financiero, arrendamiento operativo o arrendamiento de recursos.
- Según la NICSP 43, los arrendatarios reconocen un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento. Según las EFG, un activo subyacente y un préstamo se reconocen en un arrendamiento financiero y los pagos de arrendamientos de operaciones se reconocen como uso de bienes y servicios.
- La NICSP 43 establece una exención opcional de reconocimiento para los arrendatarios en los arrendamientos a corto plazo y los arrendamientos en los que el activo subyacente es de escaso valor. Las normas EFG no prevén tal exención de reconocimiento.

INTRODUCCIÓN A LA NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO— EMITIDA EN 2017

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) desarrolla normas contables para las entidades del sector público denominadas Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El IPSASB reconoce las importantes ventajas de lograr una información financiera congruente y comparable entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP desempeñarán un papel fundamental para hacer que tales ventajas se materialicen. El IPSASB anima decididamente a las administraciones públicas y emisores de normas nacionales a participar en el desarrollo de sus Normas comentando las propuestas expuestas en sus Proyectos de Norma y Documentos de Consulta.

El IPSASB emite NICSP relacionadas con la información financiera con base contable de efectivo y de acumulación (o devengo).

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos mejorará tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El IPSASB reconoce el derecho de los gobiernos y de los emisores de normas nacionales a establecer normas contables y guías para la información financiera en sus jurisdicciones. El IPSASB considera que esta Norma supone un paso importante para la mejora de la congruencia y comparabilidad de la información financiera sobre la base contable de efectivo y promueve la adopción de esta Norma. Se considera que los estados financieros deben describirse como que cumplen esta NICSP únicamente si cumplen con todos los requisitos de la Parte 1 de esta NICSP.

El IPSASB anima a los gobiernos a avanzar en la implantación de la base de acumulación contable (o devengo) y en la armonización de los requerimientos nacionales con las NICSP, elaboradas para ser aplicadas por las entidades que adopten dicha base contable de acumulación (o devengo). Las entidades que, en algún momento en el futuro, tengan la intención de adoptar la base contable de acumulación (o devengo) podrán encontrar de utilidad otras publicaciones del IPSASB, en especial el Estudio 14, *Transición a la base contable de acumulación (o devengo): Guía para Gobiernos y Entidades Gubernamentales*.

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO: INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO—EMITIDA EN 2017

Estructura de la Norma

Esta Norma comprende dos partes:

- La Parte 1 es obligatoria. Establece los requerimientos aplicables a todas las entidades del sector público que preparan estados financieros con propósito general según la base contable de efectivo. Define la base contable de efectivo, establece los requisitos para la información a revelar en los estados financieros y notas de apoyo, y trata varias cuestiones específicas de la presentación de información. Los requerimientos de esta parte de la Norma deben cumplirse por las entidades que pretendan informar de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*.
- La Parte 2 no es obligatoria. Identifica políticas contables adicionales e información a revelar que se aconseja que una entidad adopte para mejorar su rendición de cuentas financiera y la transparencia de sus estados financieros y para apoyar su transición a la base contable de acumulación (o devengo) de la información financiera y las NICSP con base de acumulación(o devengo)
- La NICSP con base de efectivo fue emitida en enero de 2003 La NICSP fue modificada con requerimientos adicionales y recomendaciones relacionadas con la presentación de información presupuestaria en 2006 y asistencia externa en 2007.
- En 2017 se emitió una NICSP de base de efectivo revisada Los objetivos de la revisión fueron:
 - (a) eliminar los obstáculos a la adopción de la NICSP de base de efectivo representados por los requerimientos existentes relativos a la consolidación, la asistencia externa y los pagos a terceros: en particular, reformular los requerimientos en la Parte 1 de la NICSP para preparar estados financieros consolidados y revelar información sobre asistencia externa y pagos a terceros como recomendaciones en la Parte 2 de la NICSP;
 - (b) garantizar que los requerimientos y recomendaciones en la Norma no son contrarios a aquellos de la NICSP equivalente de acumulación (o devengo), excepto cuando tales diferencias son apropiadas para reflejar la adopción de la base de efectivo; y
 - (c) clarificar que el papel de la NICSP de base de efectivo pretende tener en la estrategia global de establecimiento de las normas del IPSASB es, primeramente, un paso en el camino de adopción de las NICSP de acumulación (o devengo), más que como un fin en sí misma.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

ÍNDICE

Introducción	
Estructura de la Norma	
Parte 1: Requerimientos	
Objetivo	
	Párrafos
1.1 Alcance de los requerimientos.....	1.1.1-1.1.6
1.2 La Base de efectivo	1.2.1-1.2.10
Definiciones	1.2.1-1.2.10
Base contable de efectivo	1.2.2
Equivalentes al efectivo.....	1.2.3-1.2.5
Efectivo controlado por la entidad que informa	1.2.6-1.2.9
Control de una entidad.....	1.2.10
1.3 Presentación y requerimientos de la información a revelar.....	1.3.1-1.3.33
Definiciones.....	1.3.1-1.3.3
Estados financieros.....	1.3.4-1.3.11
Información a presentar en el estado de cobros y pagos en efectivo	1 3.12–1.3.24
Clasificación	1 3.17–1.3.18
Partidas, encabezamientos y subtotales	1.3.19
Información en términos netos	1 3.20–1.3.24
Políticas contables y notas explicativas	1 3.25–1.3.33
Estructura de las notas	1 3.25–1.3.26
Selección e información a revelar de las políticas contables	1 3.27–1.3.33
1.4 Consideraciones generales	1.4.1-1.4.25
Periodo sobre el que se informa.....	1.4.1-1.4.3
Oportunidad	1.4.4
Fecha de autorización	1.4.5-1.4.6
Información acerca de la entidad	1.4.7-1.4.8
Restricciones en los saldos de efectivo y el acceso a los préstamos	1.4.9-1.4.12
Congruencia de la presentación	1 4.13–1.4.15
Información comparativa.....	1 4.16–1.4.20
Identificación de los estados financieros	1 4.21–1.4.25
1.5 Corrección de errores.....	1.5.1-1.5.5
1.6 Moneda extranjera	1.6.1-1.6.8
Definiciones.....	1.6.1

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Tratamiento de los cobros, pagos y saldos de efectivo en moneda extranjera	1.6.2-1.6.8
1.7 Presentación de información del presupuesto en los estados financieros	1.7.1-1.7.46
Definiciones	1.7.1-1.7.7
Presupuestos aprobados	1.7.2-1.7.4
Presupuesto inicial y final	1.7.5-1.7.6
Importes realizados	1.7.7
Presentación de una comparación de importes presupuestados y realizados	1.7.8-1.7.32
Alcance	1.7.9-1.7.10
Comparación de importes presupuestados y realizados	1.7.11-1.7.16
Presentación	1 7.17-1.7.19
Nivel de agregación	1 7.20-1.7.22
Cambios del presupuesto inicial al final	1 7.23-1.7.24
Base comparable	1 7.25-1.7.30
Presupuestos plurianuales	1 7.31-1.7.32
Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, periodo y alcance	1 7.33-1.7.40
Conciliación de los importes realizados según una base comparable y los importes realizados en los estados financieros	1 7.41-1.7.46
1.8 Fecha de vigencia de la sección 1 y disposiciones transitorias	1.8.1-1.8.13
Disposiciones transitorias	1.8.1-1.8.4
Fecha de vigencia	1.8.5-1.8.6
Derogación de la Norma de base de efectivo (2007)	1.8.7-1.8.10
Cambios en las políticas contables de las entidades que adoptan la NICSP de base de efectivo derogada	1 8.11-1.8.13
Fundamentos de las conclusiones	
Apéndice 1: Ilustración de los requerimientos de la Parte 1 de la Norma	
Parte 2: Información a revelar adicional recomendada	
2.1 Información a revelar adicional recomendada	2.1.1-2.1.103
Definiciones	2.1.1-2.1.2
Beneficios económicos o potencial de servicio futuros	2.1.2
Negocio en marcha	2.1.3-2.1.5
Transacciones administradas	2.1.6-2.1.13
Recaudación de ingresos	2.1.9-2.1.11
Flujos de efectivo para “transferir”	2.1.12
Pagos de transferencia	2.1.13
Información a revelar sobre las principales clases de flujos de efectivo	2 1.14-2.1.21
Información a revelar sobre partes relacionadas	2 1.22-2.1.23
Información a revelar sobre activos, pasivos, ingresos, gastos y comparación con presupuestos	2 1.24-2.1.32
Comparación con presupuestos	2 1.28-2.1.32

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Estados financieros consolidados	2.1.33–2.1.61
Definiciones.....	2.1.33
Entidad económica	2.1.34–2.1.36
Alcance de los estados financieros consolidados.....	2.1.37–2.1.46
Transición a los estados financieros consolidados.....	2.1.47–2.1.49
Procedimientos de consolidación.....	2.1.50–2.1.52
Información a revelar sobre la consolidación	2.1.53–2.1.56
Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas	2.1.57–2.1.61
Acuerdos conjuntos	2.1.62–2.1.63
Información financiera en economías hiperinflacionarias	2.1.64–2.1.76
La reexpresión de los estados financieros.....	2.1.66–2.1.71
Información comparativa.....	2.1.72
Estados financieros consolidados	2.1.73–2.1.74
Selección y uso de un índice general de precios.....	2.1.75–2.1.76
Pagos por terceros por cuenta de una entidad	2.1.77–2.1.81
Destinatarios de asistencia externa y otra asistencia.....	2.1.82–2.1.103
Definiciones.....	2.1.82
Asistencia	2.1.83–2.1.89
Asistencia externa recibida	2.1.90
Otra asistencia recibida.....	2.1.91
Asistencia externa y otra asistencia recibida	2.1.92–2.1.99
Bienes y servicios recibidos.....	2.1.100–2.1.03
2.2 Gobiernos y otras entidades del sector público completando su migración hacia la información financiera de base contable de acumulación (o devengo) y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo)	2.2.1–2.2.9
Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo	2.2.1–2.2.3
Estados financieros consolidados – La entidad económica	2.2.4–2.2.6
Requerimientos y recomendaciones de información a revelar según las NICSP de base de efectivo	2.2.7
NICSP 33 – Adopción por primera vez de las NICSP de acumulación (o devengo)	2.2.8–2.2.9
Fundamentos de las conclusiones	
Apéndice 2: Ilustración de cierta información a revelar recomendada en la Parte 2 de la Norma	
Apéndice 3: Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo en el formato requerido por la NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo	
Apéndice 4: Características cualitativas de la información incluida en los informes financieros con propósito general	

PARTE 1: REQUERIMIENTOS

La Parte 1 de esta Norma expone los requerimientos de información según la base contable de efectivo.

Los requerimientos obligatorios se presentan en letra cursiva y negrita. En ellas se usa el término "deberá" para señalar que son requerimientos obligatorios. Deben leerse en el contexto de los párrafos de comentario de esta Norma, los cuales aparecen en letra normal, así como en el contexto del "Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público." No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no significativas.

Objetivo

El propósito de esta Norma es establecer la forma en que tienen que presentarse los estados financieros con propósito general según la base contable de efectivo.

Los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son proporcionar información sobre la entidad que sea útil a los usuarios de los informes financieros con propósito general y otros informes financieros de propósito general (IFPG) a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. La información sobre cobros, pagos y saldos en efectivo de una entidad, es necesaria a efectos de rendición de cuentas y proporciona datos de entrada útiles para evaluar la capacidad de la entidad para generar en el futuro el efectivo adecuado y las probables fuentes y usos del mismo. Para tomar y evaluar decisiones relativas a la distribución de los recursos de efectivo y a la sostenibilidad de las actividades de la entidad, los usuarios requieren comprender la periodicidad y certeza de los cobros y de los pagos en efectivo.

El cumplimiento de los requisitos y recomendaciones de esta Norma mejorará la integridad y transparencia de la información financiera de los cobros, pagos y saldos en efectivo de la entidad. También mejorará la comparabilidad con los estados financieros de propósito general de la propia entidad referidos a periodos anteriores y con los estados financieros de otras entidades que adopten la base contable de efectivo.

Papel de la NICSP de base de efectivo

El IPSASB es de la opinión que los objetivos de la información financiera pueden alcanzarse mejor adoptando las NICSP de acumulación (o devengo). Consecuentemente, el IPSASB anima a los gobiernos y a otras entidades del sector público presentar estados financieros que cumplan con los requerimientos de las NICSP de acumulación (o devengo). Sin embargo, el IPSASB aprecia que, en algunas jurisdicciones, puede ser necesario un proceso de transición para lograr este objetivo. La NICSP de base de efectivo ha sido desarrollada como un paso intermedio para ayudar en la transición de la información financiera de base de acumulación (o devengo) y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo). No pretende ser un fin en sí misma. El papel de la información a revelar recomendada en la Parte 2 de esta Norma es ayudar a una entidad en transición, o migración, a la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo).

El camino escogido para la transición a la base de acumulación (o devengo) de la información financiera adopción de las NICSP de acumulación (o devengo) reflejará las circunstancias de la jurisdicción y, consecuentemente, puede ser diferente de una jurisdicción a otra. El IPSASB no especifica que se deba adoptar un camino particular para la transición ni que las entidades deban necesariamente adoptar la NICSP de base de efectivo como un primer paso en el proceso de transición.

1.1 Alcance de los requerimientos

1.1.1 Las NICSP están diseñadas para aplicarse a entidades del sector público¹ que cumplen todos los siguientes criterios:

- (a) Son responsables de la prestación de servicios² para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza;
- (b) Principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deuda o cuotas; y
- (c) no tienen la obtención de beneficios como un objetivo principal.

¹ El párrafo 1.8 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* identifica un rango amplio de entidades del sector público para las que se diseñan las NICSP.

² Los servicios incluyen bienes, servicios y actividades de carácter consultivo, incluyendo las prestadas a otras entidades del sector público.

- 1.1.2 Una entidad del sector público que prepara y presenta estados financieros con propósito general (estados financieros) según la base contable de efectivo, tal como se define en esta Norma, deberá aplicar los requisitos de la Parte 1 de esta Norma en la presentación de sus estados financieros anuales con propósito general.**
- 1.1.3** Los estados financieros con propósito general han sido desarrollados primeramente para responder a las necesidades de información de los destinatarios de servicio y proveedores de recursos que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información, y a los representantes de estos usuarios. Los destinatarios de servicios y sus representantes y los proveedores de recursos y sus representantes incluyen ciudadanos, residentes, contribuyentes de impuestos y tasas, miembros de la legislatura (o cuerpo similar) y miembros del parlamento (u órgano representativo similar), agencias donantes, prestamistas y otros que proporcionan recursos a, o se benefician de, servicios de los gobiernos. Los estados financieros con propósito general preparados para responder a las necesidades de información de los destinatarios de servicios y suministradores de recursos a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones pueden proporcionar también información útil a otras partes. Los estados financieros con propósito general incluyen los estados financieros que se presentan de forma separada, o dentro de otro documento de carácter público tal como un informe anual. A los efectos de esta Norma, los términos "estados financieros con propósito general" y "estados financieros" se usan de forma indistinta, a menos que se especifique lo contrario.
- 1.1.4** Una entidad que informa es una entidad individual que presenta estados financieros o, cuando una entidad controladora elige presentar un grupo de estados financieros, una entidad que informa puede comprender una entidad controladora y una o más entidades controladas que presentan estados financieros como si fuesen una única entidad. Una entidad del sector público que informa (a partir de aquí referida como una entidad que informa o entidad, a menos que se especifique otra cosa) es un gobierno o una organización del sector público, programa o área de actividad identificable para las que se preparan estados financieros. El párrafo 1.4.7 de esta Norma requiere revelación de cierta información sobre las entidades y actividades con respecto a las cuales se han preparado estados financieros.
- 1.1.5** Esta Norma se aplica de forma igual a los estados financieros de una entidad individual y a los estados financieros de una entidad que informa que comprende una entidad controladora y una o más entidades controladas. Requiere la preparación de un estado de cobros y de pagos en efectivo que reconozca el efectivo controlado por la entidad que informa, y la revelación de información sobre políticas contables y notas explicativas.
- 1.1.6 Una entidad cuyos estados financieros cumplen los requisitos de la Parte 1 de esta Norma deberá revelar ese hecho. No deberá describirse que los estados financieros cumplen con esta Norma a menos que cumplan con todos los requisitos de la Parte 1 de la misma.**

1.2 La Base de efectivo

Definiciones

- 1.2.1** *Los siguientes términos se usan en esta Norma con el significado que a continuación se especifica: **El Efectivo** comprende el dinero en caja, los depósitos bancarios a la vista y el equivalente al efectivo.*
- Base de Efectivo** se refiere a una base de contabilidad que reconoce las transacciones y otros hechos solo cuando se recibe o paga el efectivo.*
- Equivalentes al efectivo** son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.*
- Flujos de efectivo** son las entradas y salidas de efectivo.*
- Pagos en efectivo** son salidas de efectivo.*
- Cobros en efectivo** son entradas de efectivo.*
- Control del efectivo** surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra forma del efectivo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular el acceso de otros a ese beneficio.*
- Control de una entidad:** Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre la otra entidad.*
- Entidad controlada** es aquella que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).*

Base contable de efectivo

- 1.2.2 La base contable de efectivo reconoce las transacciones y hechos solo cuando el efectivo (incluyendo los equivalentes al efectivo) es recibido o pagado por la entidad. Los estados financieros elaborados según la base contable de efectivo proporcionan a los lectores información acerca de los orígenes del efectivo captado durante el periodo, el destino al que el efectivo fue aplicado y los saldos de efectivo en la fecha de presentación. El objeto de medición en los estados financieros es el saldo de efectivo y los cambios que se producen en él. Las notas a los estados financieros pueden proporcionar información adicional acerca de pasivos, tales como cuentas por pagar y préstamos, y algunos activos no monetarios, como cuentas por cobrar, inversiones y propiedades, planta y equipo.

Equivalentes al efectivo

- 1.2.3 Los equivalentes al efectivo se tienen para cumplir los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión u otros propósitos. Para que una inversión pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor. Por tanto, una inversión normalmente podrá ser calificada como equivalente al efectivo solo cuando tenga un vencimiento próximo, por ejemplo, de tres meses o menos desde la fecha de adquisición. Las participaciones en el patrimonio de otras entidades se excluyen de los equivalentes al efectivo a menos que sean, sustancialmente, equivalentes al efectivo.
- 1.2.4 Los préstamos bancarios representan generalmente incrementos en las entradas de efectivo. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, los descubiertos bancarios que son reembolsables a la vista forman una parte integrante de la gestión de efectivo de la entidad. En estas circunstancias, los descubiertos bancarios son incluidos como un componente de efectivo. Una característica de tales acuerdos bancarios es que el saldo con el banco fluctúa constantemente de deudor a acreedor.
- 1.2.5 Los flujos de efectivo excluyen los movimientos entre partidas que constituyen efectivo porque estos componentes son parte de la gestión del efectivo de una entidad más que incrementos o decrementos en el efectivo que se controla. La gestión del efectivo incluye la inversión del exceso de efectivo disponible en equivalentes al efectivo.

Efectivo controlado por la entidad que informa

- 1.2.6 El efectivo es controlado por una entidad cuando ésta puede usarlo para lograr sus propios objetivos o beneficiarse de otra forma del efectivo y excluir o regular el acceso de otros a ese beneficio. El efectivo recaudado, o asignado o recibido mediante subvención, por una entidad la cual puede usarlo para financiar sus objetivos operativos, adquirir activos de capital o reembolsar sus deudas es controlado por la entidad.
- 1.2.7 Las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de una entidad son controladas por esa entidad. En algunos casos, el efectivo que una entidad gubernamental:
- (a) cobra por cuenta de su gobierno (u otra entidad) es depositado en su propia cuenta bancaria antes de transferirlo al ingreso consolidado u otra cuenta general gubernamental; y
 - (b) debe transferir a terceros en nombre de su gobierno es inicialmente depositado en su cuenta bancaria propia antes de transferirlo al receptor autorizado.

En estos casos, la entidad controlará el efectivo durante, únicamente, el periodo en que el efectivo se encuentre en su cuenta bancaria antes de transferirlo al ingreso consolidado o a otras cuentas bancarias controladas por los gobiernos, o por terceros. El párrafo 1.4.9 requiere revelar los saldos de efectivo mantenidos por una entidad en la fecha de presentación que no están disponibles para usarse por la entidad o son objeto de restricciones externas. En los párrafos 2.1.6 a 2.1.13 de la Parte 2 de esta Norma se incluye una guía adicional sobre el tratamiento de los flujos de efectivo que una entidad administra en nombre de otras entidades.

- 1.2.8 En algunas jurisdicciones, un gobierno gestionará el desembolso de sus departamentos individuales y otras entidades a través de la centralización de la función de tesorería, a menudo referida como sistema de “cuenta única de tesorería”. Bajo estas condiciones, los departamentos individuales y entidades no controlan sus propias cuentas bancarias. Más bien, la función centralizada del tesoro actúa como un banco en nombre del departamento individual u otras entidades. Las entradas de efectivo las salidas de efectivo y los saldos de efectivo de la entidad por las que fluyen, o son mantenidas, en una cuenta única de tesorería se informará en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.4. Desde la perspectiva de la función centralizada de tesorería, los pagos en nombre de departamentos individuales y otras entidades se tratan como cambios en sus cuentas — reflejando el enfoque adoptado por un banco al contabilizar pagos hechos en nombre de sus clientes.

- 1.2.9 En algunos casos, la función de tesorería centralizada será desempeñada por una entidad que controla las cuentas bancarias desde las cuales se realizan los pagos en nombre de los departamentos operativos individuales y otras entidades. En estos casos, las transferencias y pagos desde dichas cuentas bancarias reflejan los cobros y pagos en efectivo que la entidad central administra en nombre de los departamentos operativos individuales y otras entidades. En el párrafo 1.3.13 se especifica que los cobros y pagos en efectivo que surgen de transacciones que la entidad administra en nombre de otras entidades y que son reconocidas en los estados financieros principales pueden ser informados en términos netos. El párrafo 1.4.9 requiere revelar los saldos de efectivo mantenidos por una entidad en la fecha de presentación que no están disponibles para usarse por la entidad o son objeto de restricciones externas.

Control de una entidad

- 1.2.10 Los gobiernos y otras entidades del sector público pueden controlar un gran número de entidades incluyendo departamentos gubernamentales, agencias y entidades comerciales del sector público. Los estados financieros pueden ser preparados con respecto a una entidad que informa que comprende una entidad individual o una entidad controladora y todas, o algunas, de las entidades controladas. Esta Norma anima (en el párrafo 2.1.37) pero no requiere, que las entidades controladoras preparen y presenten estados financieros consolidados que incluyen la entidad controladora y todas las entidades controladas, con las excepciones de determinadas circunstancias definidas. Los factores a considerar al valorar si una entidad controla otra entidad para los propósitos de información establecidos en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*.

1.3 Presentación y requerimientos de la información a revelar

Definiciones

- 1.3.1 *Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:*

Políticas contables son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Materialidad: la información tiene importancia relativa, o es material, cuando su omisión o presentación errónea pueden influir en la rendición de cuentas de la entidad, o en las decisiones que los usuarios hagan sobre la base en los estados financieros preparados para el periodo del que se informa. La materialidad, o importancia relativa, depende de la naturaleza e importe del elemento juzgado en las circunstancias concretas de cada entidad.

Fecha de presentación es la fecha del último día del periodo sobre el que se informa al que se refieren los estados financieros.

- 1.3.2 Los estados financieros son el resultado de procesar grandes cantidades de transacciones estructuradas mediante la agregación en grupos de acuerdo a su naturaleza o función. La última fase en el proceso de agregación y clasificación es la presentación de los datos abreviados y clasificados que forman cada partida que figura en los estados financieros o en las notas. Si una partida concreta no fuese material por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en los estados financieros o en las notas. Una partida que no tenga la suficiente materialidad como para requerir presentación separada en los estados financieros puede, sin embargo, tenerla para ser presentada por separado en las notas.
- 1.3.3 El principio de importancia relativa prevé que los requisitos de información a revelar específicos que requieren las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público no necesitan cumplirse si la información resultante no es material.

Estados financieros

- 1.3.4 *Una entidad debe preparar y presentar estados financieros que incluyen los siguientes componentes:*

- (a) *Un estado de cobros y pagos en efectivo que reconozca todos los cobros, pagos y saldos de efectivo controlados por la entidad;*
- (b) *políticas contables y notas explicativas; y*
- (c) *cuando la entidad ponga a disposición pública su presupuesto aprobado, una comparación de los importes presupuestados y realizados bien como un estado financiero adicional separado o como una columna del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con el párrafo 1.7.8 de esta Norma.*

- 1.3.5 *Cuando una entidad elige revelar información preparada con una base contable diferente a la de efectivo tal como está definido en esta Norma o de otra forma requerida en el párrafo 1.3.4(c), esta información deberá ser revelada en las notas*

a los estados financieros.

- 1.3.6 Los estados financieros incluyen el estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados que revelan información adicional acerca de los cobros en efectivo, pagos en efectivo, y saldos de efectivo controlados por la entidad y las políticas contables y notas. De acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.4(a) anterior, solo los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo controlados por la entidad que informa serán reconocidos como tales en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados que pudieran ser elaborados. De acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.4(c) anterior, los estados financieros pueden incluir una comparación de los importes presupuestados y realizados como un estado financiero adicional.
- 1.3.7 El párrafo 01/07/2017 de esta Norma prevé que una entidad puede presentar una comparación de los importes presupuestados y realizados como columnas adicionales del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo solo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen según una base comparable. Cuando el presupuesto y los estados financieros no se preparan según una base comparable, se presenta por separado un estado de comparación de los importes presupuestados y realizados.
- 1.3.8 Las notas a los estados financieros incluyen descripciones narrativas o esquemas o análisis más detallados acerca de las cifras mostradas en los estados financieros, así como otra información adicional. Incluyen la información requerida y recomendada para ser revelada por esta Norma, y pueden incluir otra información a revelar considerada necesaria para conseguir una presentación razonable y mejorar la rendición de cuentas.
- 1.3.9 Esta Norma no impide a una entidad incluir en sus estados financieros con propósito general, estados adicionales al estado de cobros y pagos en efectivo tal como se especifica en el párrafo 1.3.4 anterior. Por consiguiente, los estados financieros con propósito general pueden incluir también estados que, por ejemplo:
- (a) informen de los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo para los tipos de fondos más importantes, tales como el fondo de ingresos consolidados;
 - (b) proporcionen información adicional acerca de las fuentes y usos de los préstamos y de la naturaleza y tipo de los pagos en efectivo; o
 - (c) proporcionen una comparación de los importes presupuestados y realizados.
- De acuerdo con los requisitos del párrafo 1.3.5 anterior, cualquier estado adicional solo informará de los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo que son controlados por la entidad.
- 1.3.10 Las entidades que informan usando la base contable de efectivo frecuentemente recopilan información de partidas que no están reconocidas bajo la contabilidad en base contable de efectivo. Ejemplos del tipo de información que puede recopilarse incluyen detalles de:
- (a) cuentas por cobrar, cuentas por pagar, préstamos y otros pasivos, activos no monetarios e ingresos y gastos acumulados (o devengados);
 - (b) compromisos y pasivos contingentes; y
 - (c) indicadores de gestión y de consecución de los objetivos de servicios prestados.
- 1.3.11 Las entidades que preparen los estados financieros con propósito general de acuerdo con esta Norma pueden revelar esta información en las notas a los estados financieros cuando esa información pueda ser de utilidad para los usuarios. Cuando se revele dicha información debe describirse de forma clara y fácilmente comprensible. Si no se revela esta información en los estados financieros, pueden ser también incluidas en las notas comparaciones con los presupuestos. La Parte 2 de esta Norma recomienda la inclusión en los estados financieros con propósito general de información acerca de los activos y pasivos no monetarios y una comparación con los presupuestos.

Información a presentar en el estado de cobros y pagos en efectivo

- 1.3.12 *El estado de cobros y pagos en efectivo deberá presentar las siguientes cifras para el periodo sobre el que se informa:*
- (a) *los cobros en efectivo totales de la entidad, presentando por separado una sub-clasificación de los cobros en efectivo totales usando una base de clasificación adecuada a las operaciones de la entidad;*
 - (b) *los pagos en efectivo totales de la entidad, presentando por separado una sub-clasificación de los pagos en efectivo totales usando una base de clasificación adecuada a las operaciones de la entidad;* y

(c) *los saldos de apertura y cierre de efectivo de la entidad.*

1.3.13 *Los cobros en efectivo totales y los pagos en efectivo totales, y los cobros y pagos para cada sub-clasificación de cobros y pagos en efectivo, deben mostrarse en términos brutos, excepto aquellos cobros y pagos en efectivo que puedan mostrarse en términos netos siempre y cuando:*

(a) *surjan de transacciones que la entidad administra en nombre de terceros y que están reconocidas en los estados de cobros y pagos en efectivo; o*

(b) *sean para partidas en las que la rotación es rápida, las cantidades son grandes y los vencimientos cortos.*

1.3.14 *Las partidas, encabezamientos y subtotales deberán presentarse en el estado de cobros y pagos en efectivo cuando dicha presentación sea necesaria para reflejar fielmente los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo de la entidad.*

1.3.15 Esta Norma requiere que todas las entidades presenten un estado de cobros y pagos en efectivo que revele los saldos de efectivo iniciales y finales, los cobros en efectivo totales y pagos en efectivo totales del periodo sobre el que se informa, y las principales sub-clasificaciones que contienen. Esto asegurará que los estados financieros proporcionen información completa acerca de los saldos de efectivo de la entidad y de los cambios que han tenido lugar en el periodo en un formato que sea accesible y comprensible para los usuarios.

1.3.16 La información a revelar sobre materias como los saldos de efectivo de la entidad, si el efectivo es generado por impuestos, multas, cuotas, y/o préstamos y si fueron empleados para satisfacer costes operativos, para la adquisición de activos de capital o para cancelar deuda mejorará la transparencia y rendición de cuentas de la información financiera. Esta información a revelar también facilitará análisis y evaluaciones más detallados acerca de los recursos de efectivo corrientes de la entidad y de la probabilidad y sostenibilidad de las entradas futuras de efectivo.

Clasificación

1.3.17 Las sub-clasificaciones (o clases) de los cobros y pagos en efectivo totales que se revelarán de acuerdo a los párrafos 1.3.12 y 1.3.14 son una cuestión de juicio profesional. Ese juicio se aplicará en el contexto de los objetivos y características cualitativas de la información financiera según la base contable de efectivo. El Apéndice 4 de esta Norma resume las características cualitativas de la información incluida en los estados financieros con propósito general. Los cobros en efectivo totales pueden clasificarse para, por ejemplo, identificar por separado cobros en efectivo de: impuestos o asignaciones; subvenciones y donaciones; préstamos; importes de la disposición de propiedades, planta y equipo; y otras actividades continuadas de prestación de servicios y comerciales. Los pagos en efectivo totales pueden clasificarse para, por ejemplo, identificar por separado los pagos en efectivo con respecto a: actividades continuadas de prestación de servicios incluyendo transferencias a ciudadanos u otros gobiernos o entidades; programas de reducción de deuda; adquisiciones de propiedades, planta y equipo; y cualquier actividad comercial. También son posibles presentaciones alternativas, por ejemplo, los cobros en efectivo totales pueden clasificarse según su fuente y los pagos pueden sub-clasificarse bien según la naturaleza de los pagos o su función o programa dentro de la entidad, según resulte apropiado.

1.3.18 La Parte 2 de esta Norma recomienda la revelación de cierta información sobre asistencia externa y otro tipo de asistencia recibida durante el periodo del que se informa, y el saldo de ayuda externa no utilizada y otra asistencia disponible para la entidad en la fecha de presentación. Para muchas entidades del sector público que reportan en economías en desarrollo, es probable que la clasificación de los cobros y pagos en efectivo para identificar el importe de la ayuda externa y otra ayuda recibida en efectivo y el uso de esa ayuda sea relevante a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.

Partidas, encabezamientos y subtotales

1.3.19 Los factores a tener en cuenta para determinar las partidas, encabezamientos y subtotales deben presentarse dentro de cada sub-clasificación de acuerdo con los requerimientos incluidos del párrafo 1.3.14 anterior: los requerimientos de otras secciones de esta Norma; evaluaciones de la importancia relativa probable de la información a revelar a los usuarios; y el grado en que las explicaciones e información a revelar necesarias se incluyen en las notas a los estados financieros. La Parte 2 de esta Norma establece la información a revelar adicional sobre principales clases de flujos de efectivo que se recomienda a una entidad incluir en las notas a los estados financieros o en los propios estados financieros. Es probable que en muchos casos, aunque no necesariamente en todos, esta información a revelar satisfaga los requisitos del párrafo 1.3.12 anterior.

Información en términos netos

1.3.20 Esta Norma requiere la información de los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo en términos brutos excepto en las circunstancias identificadas en el párrafo 1.3.13 anterior. Los párrafos 1.3.21 y 1.3.24 siguientes detallan aquellas

circunstancias en que la información en términos netos puede estar justificada.

- 1.3.21 Los gobiernos y departamentos gubernamentales y otras entidades gubernamentales pueden administrar transacciones y actuar de otras formas como agentes en nombre de otros. Estas transacciones administradas y en comisión pueden incluir el cobro de ingresos en nombre de otra entidad, la transferencia de fondos a los beneficiarios que cumplan los requisitos o la salvaguarda de dinero en nombre de los miembros de la comunidad. Ejemplos de tales actividades pueden incluir:
- (a) la recaudación de impuestos efectuada por un nivel del gobierno por cuenta de otro nivel del mismo; no incluyéndose aquí los impuestos recaudados por un gobierno para su propio uso, como parte de algún acuerdo de coparticipación en la recaudación;
 - (b) la aceptación y reembolso de depósitos a la vista por parte de una institución financiera;
 - (c) los fondos mantenidos para clientes en una entidad de inversión o fiduciaria;
 - (d) los alquileres cobrados por cuenta y pagados a los poseedores de propiedades de inversión;
 - (e) las transferencias de un departamento gubernamental a terceros acordes con la legalidad vigente u otra autoridad gubernamental; y
 - (f) los fondos administrados por una entidad central bajo las bases de una “cuenta única” para la gestión de los desembolsos gubernamentales (tal como se indica en el párrafo 1.2.8).
- 1.3.22 En muchos casos, el efectivo que una entidad recibe por las transacciones que administra como un agente para otros será depositado en cuentas de fideicomiso, o directamente en las cuentas bancarias del receptor último del efectivo. En estos casos, la entidad no controlará el efectivo que recibe respecto a las transacciones que administra y estos flujos de efectivo no formarán parte de los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo de la entidad. Sin embargo, en otros casos el efectivo recibido se depositará en las cuentas bancarias controladas por la entidad que actúa como agente, y el cobro y transferencia de ese efectivo se informará en el estado de cobros y pagos en efectivo de la entidad.
- 1.3.23 En algunos casos, los importes de los flujos de efectivo que surgen de las transacciones administradas que “pasan a través” de la cuenta bancaria de la entidad que informa pueden ser grandes en comparación con las transacciones de la propia entidad, y el control puede realizarse únicamente un corto periodo de tiempo antes de que los importes sean transferidos a los receptores últimos. Esto puede darse también con otros flujos de efectivo incluyendo, por ejemplo, anticipos hechos para, y el reembolso de:
- (a) la compra y venta de inversiones financieras; y
 - (b) otros préstamos tomados a corto plazo, por ejemplo, los convenidos con periodos de vencimiento de tres meses o menos.
- 1.3.24 El reconocimiento de estas transacciones en términos brutos puede debilitar la capacidad de los estados financieros de algunos gobiernos y entidades gubernamentales de mostrar información acerca de los cobros y pagos en efectivo que resultan de las actividades propias de la entidad. De acuerdo con ello, esta Norma permite que se compensen los cobros y pagos en efectivo y se informe en términos netos en el estado de cobros y pagos en efectivo en las circunstancias identificadas en el párrafo 1.3.13 anterior.

Políticas contables y notas explicativas

Estructura de las notas

1.3.25 *Las notas a los estados financieros de una entidad deben:*

- (a) *presentar información acerca de las bases para la elaboración de los estados financieros, así como las políticas contables específicas seleccionadas y aplicadas para las transacciones y sucesos significativos; y*
- (b) *proporcionar información adicional no incluida en los estados financieros pero que es necesaria para una presentación razonable de los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo de la entidad.*

1.3.26 *Las notas a los estados financieros deben presentarse de una forma sistemática. Cada partida del estado de cobros y pagos en efectivo y del resto de los estados financieros debe tener referencias a cualquier información relacionada en las notas.*

Selección e información a revelar de las políticas contables

1.3.27 *Los estados financieros deben presentar información que sea:*

- (a) *comprensible;*
- (b) *relevante para las necesidades de los usuarios a efectos de toma de decisiones y de rendición de cuentas;*
- (c) *una representación fiel de los cobros en efectivo, pagos en efectivo y saldos de efectivo de la entidad y el resto de información revelada;*
 - (i) *completa;*
 - (ii) *neutral; y*
 - (iii) *libre de error material;*
- (d) *comparable;*
- (e) *oportuna; y*
- (f) *verificable.*

Las limitaciones a la información incluida en los estados financieros son que sea material, que satisfaga una valoración costo-beneficio y que logre un equilibrio adecuado entre las características identificados en los apartados (a) a (f) anteriores

1.3.28 La calidad de la información proporcionada en los estados financieros determina la utilidad de los mismos para los usuarios. El párrafo 1.3.27 identifica las características cualitativas de, y las limitaciones dominantes en, la información incluida en los estados financieros. Requiere el desarrollo de políticas contables para garantizar que los estados financieros proporcionan información que cumpla las características cualitativas identificadas en los párrafos 1.3.27(a) a 1.3.27(f), y resuelva las limitaciones en la información incluida en los estados financieros. El Apéndice 4 de esta norma resume las características cualitativas de, y las limitaciones en, la información incluida en los estados financieros de propósito general. El mantenimiento de registros contables completos y precisos durante el periodo sobre el que se informa es esencial para la oportuna elaboración de los estados financieros.

1.3.29 *La sección de políticas contables de las notas a los estados financieros debe describir cada política contable específica que sea necesaria para una comprensión apropiada de los estados financieros, incluyendo la medida en que la entidad ha aplicado cualquier provisión transitoria en esta Norma.*

1.3.30 *Los tratamientos contables inapropiados no son rectificadas ni por revelar las políticas contables utilizadas ni por notas u otro material explicativo.*

1.3.31 Al decidir si se debe revelar una política contable específica, la dirección considerará si dicha información podría ayudar a los usuarios a comprender la forma en que las transacciones y hechos son reflejados en la información sobre cobros, pagos y saldos de efectivo. Una política contable puede ser significativa incluso si las cantidades mostradas para los periodos corrientes y anteriores no son materiales. El párrafo 1.3.4 de esta Norma especifica que los estados financieros con propósito general incluyen las políticas contables y las notas explicativas. Consecuentemente, los requisitos del párrafo 1.3.29 anterior también se aplican a las notas de los estados financieros.

1.3.32 *Cuando una entidad elige incluir en sus estados financieros cualquier información a revelar recomendada en la Parte 2 de esta Norma, dicha información a revelar debe cumplir con los requisitos del párrafo 1.3.27 anterior.*

1.3.33 La Parte 2 de esta Norma recomienda revelar información adicional en notas a los estados financieros. Cuando se revele, esta información necesitará ser comprensible y satisfacer las otras características cualitativas de la información financiera.

1.4 Consideraciones generales

Periodo sobre el que se informa

1.4.1 *Los estados financieros con propósito general deben presentarse al menos anualmente. Cuando, en circunstancias excepcionales, la fecha de presentación de una entidad cambia y dichos estados financieros anuales son presentados para un periodo de tiempo mayor o menor de un año, una entidad debe revelar además del periodo cubierto por los estados financieros:*

- (a) las razones por las que se utiliza un periodo diferente del anual; y*
- (b) el hecho de que las cantidades comparativas pueden no ser comparables.*

- 1.4.2 La fecha de presentación es la fecha del último día del periodo sobre el que se informa al que se refieren los estados financieros. En circunstancias excepcionales se puede requerir que una entidad, o esta puede decidir, cambiar la fecha de presentación para, por ejemplo, alinear el ciclo de información al ciclo presupuestario. Cuando sea éste el caso, es importante que se revele la razón del cambio en la fecha de presentación y que los usuarios sean conscientes de que las cantidades mostradas para el periodo actual y las cantidades comparativas no son comparables.
- 1.4.3 Normalmente, los estados financieros se preparan uniformemente, cubriendo intervalos anuales. Sin embargo, algunas entidades prefieren informar, por ejemplo, en un periodo de 52 semanas por razones prácticas. Esta Norma no prohíbe esta práctica, ya que es poco probable que los estados financieros resultantes sean materialmente diferentes de los presentados anualmente.

Oportunidad

- 1.4.4 La utilidad de los estados financieros se ve perjudicada si éstos no se ponen a disposición de los usuarios dentro de un periodo razonable de tiempo tras la fecha de presentación. Una entidad debe estar en condiciones de emitir sus estados financieros dentro de los seis meses posteriores a su fecha de presentación, aunque un marco temporal de no más de tres meses es altamente recomendable. Factores recurrentes tales como la complejidad de las operaciones de una entidad no son una razón suficiente para no informar con oportunidad. Las fechas límite más específicas son tratadas por ley y regulaciones en muchas jurisdicciones.

Fecha de autorización

- 1.4.5 ***Una entidad debe revelar la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificar los estados financieros tras la emisión, la entidad debe revelar este hecho.***
- 1.4.6 La fecha en la que se autoriza su emisión es la fecha en la cual los estados financieros reciben aprobación del individuo o consejo con autoridad de finalizarlos para su emisión. Es importante para los usuarios saber en qué momento los estados financieros han sido autorizados para su publicación, puesto que no reflejarán eventos que hayan ocurrido después de esta fecha. Es también importante para los usuarios conocer las circunstancias poco comunes en las que alguna persona u organización tienen la autoridad para modificar los estados financieros tras su emisión. Ejemplos de individuos u órganos que tienen el poder de modificar los estados financieros después de su publicación son los Ministros, el gobierno del cual la entidad forma parte, el Parlamento o un órgano elegido de representantes. Si se llevan a cabo estos cambios, los estados financieros modificados son un nuevo conjunto de estados financieros.

Información acerca de la entidad

- 1.4.7 ***Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros:***
- (a) el domicilio y forma legal de la entidad, y jurisdicciones en que opera;*
 - (b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, y principales actividades;*
 - (c) una referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la entidad, si la hubiera; y*
 - (d) las entidades o sector de gobierno significativos que se presentan en los estados financieros, y los cambios en las entidades o sectores significativos que comprende la entidad que informa y fueron presentados en estados financieros de periodos anteriores.*
- 1.4.8 Los estados financieros pueden prepararse para una única organización o unidad administrativa tales como un departamento gubernamental, agencia o programa; para el gobierno en su conjunto; o para un grupo de entidades o actividades identificables como aquellas que reflejan el sector presupuestario, el sector gobierno en su conjunto u otro sector del gobierno. La información a revelar requerida en el párrafo 1.4.7 permitirá a los usuarios identificar la naturaleza de las operaciones de la entidad y conseguir la comprensión del entorno legislativo e institucional en el que opera. También permitirá a los usuarios identificar las entidades o sectores significativos que conforman la entidad que informa y los cambios desde su última fecha de presentación. Esto es necesario a efectos de rendición de cuentas y ayudará a los usuarios a

comprender y evaluar los estados financieros de la entidad.

Restricciones en los saldos de efectivo y el acceso a los préstamos

- 1.4.9** *Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros junto con un comentario, la naturaleza e importe de:*
- (a) los saldos de efectivo significativos que no están disponibles para el uso por la entidad;*
 - (b) los saldos de efectivo significativos que son objeto de restricciones externas; y*
 - (c) facilidades crediticias o préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades operativas futuras y para liquidar compromisos de capital, indicando cualquier restricción en el uso de estas facilidades.*
- 1.4.10** Los saldos de efectivo mantenidos por una entidad no deberían estar disponibles para el uso por la entidad cuando, por ejemplo, una entidad controlada opere en un país donde se apliquen controles de cambio u otras restricciones legales y los saldos no estén disponibles para su uso general por la entidad controladora u otras entidades controladas.
- 1.4.11** Los saldos de efectivo controlados por una entidad pueden estar sujetos a restricciones que limiten los propósitos o el momento de su uso. Esta situación a menudo existe cuando una entidad recibe una subvención o donación que debe ser usada para un propósito específico. También puede existir cuando, en la fecha de presentación, una entidad mantenga en sus propias cuentas bancarias el efectivo que ha cobrado para otras partes como agente, pero que todavía no ha transferido a dichas otras partes. Aunque estos saldos son controlados por la entidad y son presentados como saldos de efectivo de la entidad, la revelación por separado de las cantidades de tales partidas es útil para los usuarios de esta información.
- 1.4.12** Las facilidades crediticias o préstamos no utilizados representan una fuente potencial de efectivo para una entidad. La revelación del importe de esas facilidades según tipos significativos permite a los lectores evaluar la disponibilidad de dicho efectivo, y en qué medida la entidad ha hecho uso de ellos durante el periodo sobre el que se informa.

Congruencia de la presentación

- 1.4.13** *La presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros se conservará de un periodo a otro, a menos que:*
- (a) se ponga de manifiesto que, tras un cambio significativo en la naturaleza de las operaciones de la entidad o una revisión de sus estados financieros, sería más apropiada otra presentación u otra clasificación, tomando en consideración los criterios para la selección y aplicación de políticas contables en el párrafo 1.3.27; o*
 - (b) se requiera un cambio en la presentación por una modificación futura a esta Norma.*
- 1.4.14** Una reestructuración importante de acuerdos sobre suministro de servicios; la creación de una entidad gubernamental nueva o finalización de una entidad gubernamental importante existente; una adquisición o disposición significativa; o una revisión de la presentación general de los estados financieros de la entidad podría sugerir que el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros individuales deben presentarse de forma diferente. Por ejemplo, puede ocurrir que un gobierno se deshaga de una caja de ahorros gubernamental que es una de sus más importantes entidades mientras que el resto de las entidades que mantiene se dedican principalmente a prestar servicios de administración o servicios de carácter consultivo. En este caso, la presentación de los estados financieros identificando una institución financiera como actividad principal del gobierno es improbable que sea relevante.
- 1.4.15** Una entidad sólo debería cambiar la presentación de sus estados financieros si es probable que continúe la estructura revisada, o si una presentación alternativa proporciona información que es una representación fiel y es más relevante para los usuarios de los estados financieros. Cuando se realicen dichos cambios en la presentación, una entidad reclasificará su información comparativa de acuerdo al párrafo 1.4.19. Cuando una entidad cumpla con esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, se permite un cambio en la presentación para cumplir con los requisitos nacionales siempre que la presentación revisada sea congruente con los requisitos de esta Norma.

Información comparativa

- 1.4.16** *A menos que una disposición de esta Norma lo permita o requiera de otra forma, debe revelarse información comparativa con respecto al periodo anterior de toda la información numérica requerida por esta Norma para revelar en los estados financieros, excepto de los estados financieros del periodo del que se informa en que se aplica por primera vez esta Norma. La información comparativa deberá incluirse también en la información de tipo descriptivo y narrativo, siempre que ello sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente.*

- 1.4.17 Esta Norma requiere la presentación de un estado de cobros y pagos en efectivo, y especifica cierta información a revelar que se requiere realizar en dichos estados y en las notas a los mismos. Esta Norma no prohíbe la preparación de estados financieros adicionales. La Parte 2 de esta Norma recomienda revelar cierta información adicional. Cuando se preparan estados financieros adicionales a los estados de cobros y pagos en efectivo o se revela la información recomendada por la Parte 2 de esta Norma, también se recomienda revelar información comparativa.
- 1.4.18 En algunos casos, la información narrativa proporcionada en los estados financieros de periodos anteriores continúa siendo relevante en el periodo actual. Por ejemplo, los detalles de una disputa legal, cuyo resultado era incierto en la última fecha de presentación y está todavía por resolverse, pueden ser revelados en el periodo actual. Los usuarios se benefician de conocer que la incertidumbre existía en la última fecha de presentación y los pasos que se han dado durante el periodo para resolverla.
- 1.4.19 *Cuando la presentación o clasificación de partidas requeridas para ser reveladas en los estados financieros es modificada, las cantidades comparativas deben ser reclasificadas, a menos que sea impracticable hacerlo, para garantizar la comparabilidad con el periodo actual, y la naturaleza, la cantidad y razón de cualquier reclasificación deberá ser revelada. Cuando sea impracticable la reclasificación de las cantidades comparativas, una entidad debe revelar la razón de no reclasificar y la naturaleza de los cambios que tendrían que realizarse si se reclasificaran.***
- 1.4.20 Pueden existir circunstancias que hagan impracticable reclasificar la información comparativa para lograr la comparabilidad con el periodo actual. Por ejemplo, algunos datos pueden haber sido recopilados en periodos anteriores, de forma que no permitan ser reclasificados y, por tanto, no sea posible calcular los datos comparativos necesarios. En tales circunstancias, se revela la naturaleza de los ajustes a las cantidades comparativas que deberían haberse realizado.

Identificación de los estados financieros

- 1.4.21 *Los estados financieros deben estar claramente identificados y distinguirse de otra información en el mismo documento publicado.***
- 1.4.22 Esta Norma se aplica solo a los estados financieros, y no a otra información presentada en los informes anuales u otros documentos. Por consiguiente, es importante que los usuarios puedan distinguir la información preparada usando esta Norma de otra información que puede ser útil para los usuarios pero que no es objeto de esta Norma.
- 1.4.23 *Cada componente de los estados financieros debe ser claramente identificado. Adicionalmente, la siguiente información debe ser mostrada de forma destacada y repetirse cuando sea necesario para una comprensión adecuada de la información presentada:***
- (a) *el nombre, u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información;***
 - (b) *si los estados financieros corresponden a la entidad individual o a un grupo de entidades;***
 - (c) *la fecha de presentación o el periodo cubierto por los estados financieros, según resulte apropiado al componente relacionado de los mismos;***
 - (d) *la presentación de la moneda; y***
 - (e) *el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras de los estados financieros.***
- 1.4.24 Los requerimientos en el párrafo 1.4.23, se cumplen, normalmente, presentando cabeceras de las páginas y en encabezados abreviados de las columnas en cada página de los estados financieros. Se requiere el juicio profesional para determinar la mejor forma de presentación de esta información. Por ejemplo, cuando los estados financieros son leídos electrónicamente, la separación de hojas puede no usarse. En tales casos, las partidas identificadas en el párrafo 1.4.23 son presentadas con la frecuencia suficiente para asegurar una comprensión apropiada de la información dada.
- 1.4.25 A menudo, los estados financieros resultan más comprensibles presentando las cifras en miles o millones de unidades monetarias de la moneda de presentación. Esto es aceptable en tanto se revele el nivel de precisión en la presentación y no se pierda información relevante.

1.5 Corrección de errores

- 1.5.1 *Cuando surja un error en relación al saldo de efectivo incluido en los estados financieros, el importe del error relacionado con periodos anteriores debe ser informado ajustando el efectivo al principio del periodo. La información comparativa debe ser reexpresada, a menos que sea impracticable llevar esto a cabo.***

1.5.2 Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros lo siguiente:

- (a) *la naturaleza del error relativa a un periodo anterior;*
- (b) *el importe de la corrección; y*
- (c) *el hecho de que la información comparativa ha sido reexpresada o que es impracticable hacerlo.*

1.5.3 Los errores potenciales del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que los estados financieros se autoricen para su emisión. Pueden descubrirse en el periodo corriente errores al preparar los estados financieros de uno o más periodos anteriores. Los errores pueden ocurrir como resultado de errores aritméticos, errores al aplicar las políticas contables, problemas de interpretación de los hechos, fraude o negligencias. Cuando se identifica un error respecto a un periodo previo, el saldo de apertura del efectivo se ajusta para corregir el error del periodo anterior y los estados financieros, incluyendo la información comparativa de los periodos previos, se presentan como si el error hubiera sido corregido en el periodo en el cual se cometió. Se incluye en las notas una explicación del error y su ajuste.

1.5.4 La reexpresión de la información comparativa no necesariamente da lugar a una modificación de los estados financieros que han sido aprobados por el respectivo organismo gubernamental, o registrados o depositados ante las autoridades con poder regulador. No obstante, las leyes nacionales pueden requerir que tales estados financieros sean modificados.

1.5.5 Esta Norma requiere la presentación de un estado de cobros y pagos en efectivo, y no prohíbe la presentación de otros estados financieros. Cuando se presentan estados financieros adicionales al estado de cobros y pagos en efectivo, los requisitos en los párrafos 1.5.1 y 1.5.2 para la corrección de errores también se aplicarán a aquellos estados.

1.6 Moneda extranjera

Definiciones

1.6.1 *Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:*

Tasa de cambio de cierre es la tasa de cambio de contado existente a la fecha de presentación.

Diferencia de cambio es la diferencia que surge de trasladar un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda a diferentes tasas de cambio.

Tasa de cambio es la ratio de intercambio entre dos monedas.

Moneda extranjera es cualquier moneda diferente a la moneda de presentación de la entidad.

Moneda de presentación es la moneda en que se presentan los estados financieros.

Tasa de cambio de contado es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

Tratamiento de los cobros, pagos y saldos de efectivo en moneda extranjera

1.6.2 *Los cobros y pagos que surgen de transacciones en una moneda extranjera deben ser incorporados en el Estado de cobros y pagos en una moneda de presentación de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio de contado entre la moneda de los estados financieros y la moneda extranjera en la fecha de los cobros y pagos.*

1.6.3 *Los saldos de efectivo mantenidos en una moneda extranjera deben ser convertidos usando la tasa de cambio de cierre.*

1.6.4 *Los cobros y pagos en efectivo de una entidad controlada extranjera deben ser convertidos según las tasas de cambio entre la moneda de presentación y la moneda extranjera en las fechas de los cobros y pagos.*

1.6.5 *Una entidad debe revelar el importe de las diferencias de cambio incluidas como partidas de conciliación entre los saldos de efectivo a la apertura y cierre del periodo.*

1.6.6 *Cuando la moneda de presentación es diferente de la moneda del país en el que la entidad está domiciliada, debe revelarse la razón de usar una moneda distinta. También se debe revelar la razón de cualquier cambio en la moneda de presentación.*

1.6.7 Los gobiernos y las entidades gubernamentales pueden tener transacciones en monedas extranjeras, tales como préstamos en moneda extranjera, ayuda externa y otra ayuda recibida en moneda extranjera, o compra de bienes y servicios donde el precio de la compra es designado en moneda extranjera. También pueden tener negocios en el extranjero y transferir y recibir

efectivo en relación con dichos negocios. Para incluir las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero en los estados financieros, la entidad debe expresar los cobros, pagos y saldos de efectivo en la moneda en que la entidad que informa presenta sus estados financieros.

- 1.6.8 Las ganancias y pérdidas no realizadas que surgen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera no son cobros y pagos en efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en las tasas de cambio sobre el efectivo mantenido en moneda extranjera se informa en el estado de cobros y pagos en efectivo, para conciliar el efectivo al comienzo y final del periodo. Este importe se presenta por separado de los cobros y pagos e incluye las diferencias, si procede, habidas en aquellos cobros, pagos y saldos de efectivo, informados a las tasas de cambio de cierre del periodo.

1.7 Presentación de información del presupuesto en los estados financieros

Definiciones

- 1.7.1 *Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:*

Base contable significa la base contable de acumulación (o devengo) o de efectivo tal como se definen en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público con base contable de acumulación (o devengo) y la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público de Base de Efectivo.

Presupuesto anual significa un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.

Asignación presupuestaria es una autorización concedida por un organismo legislativo para asignar fondos para propósitos especificados por la autoridad legislativa o similar.

Presupuesto aprobado significa la autorización de desembolso derivada de leyes, legislación de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos de actividades ordinarias o cobros anticipados del periodo presupuestario.

Base presupuestaria significa la base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el presupuesto que ha sido aprobado por el órgano legislativo.

Base comparable significa los importes realizados presentados según la misma base contable, y la misma base de clasificación, para las mismas entidades y para el mismo periodo que el presupuesto aprobado.

Presupuesto final es el presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones presupuestarias suplementarias y otros cambios legislativos autorizados, o cambios autorizados similares, aplicables al periodo del presupuesto.

Presupuesto plurianual es un presupuesto aprobado para más de un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.

Presupuesto inicial es el presupuesto inicial aprobado para el periodo presupuestario.

Presupuestos aprobados

- 1.7.2 Un presupuesto aprobado según se define por esta Norma refleja los ingresos de actividades ordinarias previstos o cobros que se espera surjan en el periodo del presupuesto anual o plurianual en base a los planes corrientes y las condiciones económicas previstas durante ese periodo del presupuesto, y los gastos o desembolsos aprobados por un órgano legislativo, que es la autoridad legislativa u otra autoridad relevante. Un presupuesto aprobado no es una estimación futura o una proyección basada en suposiciones sobre sucesos futuros y posibles acciones de la gerencia que no se espera que necesariamente tengan lugar. De forma similar, un presupuesto aprobado difiere de la información financiera prospectiva que puede ser en forma de una previsión, una proyección o una combinación de ambas - por ejemplo, una previsión a un año más una proyección a cinco años.
- 1.7.3 En algunas jurisdicciones, los presupuestos pueden aprobarse como una ley como parte del proceso de aprobación. En otras jurisdicciones, la aprobación puede proporcionarse sin que el presupuesto llegue a ser una ley. Cualquiera que sea el proceso de aprobación, la característica clave de los presupuestos aprobados es que la autoridad para retirar fondos de la hacienda del gobierno u organismo similar, para los propósitos acordados e identificados, se proporcione por un órgano legislativo superior u otra autoridad competente. El presupuesto aprobado establece la autorización de desembolso para las partidas especificadas. La autorización de desembolso generalmente se considera el límite legal dentro del que una entidad debe operar. En algunas jurisdicciones, el presupuesto aprobado para el que la entidad tendrá la obligación de rendir cuentas puede

ser el presupuesto inicial y en otras puede ser el presupuesto final.

- 1.7.4 Si un presupuesto no se aprueba antes del comienzo del periodo del presupuesto, el presupuesto inicial es el presupuesto que fue aprobado primero para su aplicación en el año del presupuesto.

Presupuesto inicial y final

- 1.7.5 El presupuesto inicial puede incluir importes residuales asignados automáticamente, transferidos de años anteriores por ley. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, los procesos presupuestarios gubernamentales incluyen una disposición legal que requiere el traslado automático a periodos posteriores de asignaciones para cubrir compromisos del año anterior. Los compromisos incluyen posibles pasivos futuros basados en un acuerdo contractual corriente. En algunas jurisdicciones, puede referirse a ellos como obligaciones o compromisos firmes e incluir pedidos de compra pendientes y contratos en los que los bienes o servicios no se hayan recibido todavía.
- 1.7.6 Las asignaciones presupuestarias suplementarias pueden ser necesarias cuando el presupuesto inicial no prevé adecuadamente los requerimientos de desembolso que surgen, por ejemplo, de guerras o desastres naturales. Además, puede haber una insuficiencia en los cobros presupuestados durante el periodo, y pueden ser necesarias las transferencias internas entre los encabezamientos presupuestarios o partidas para acomodar los cambios en las prioridades de financiación durante el periodo fiscal. En consecuencia, los fondos asignados a una entidad o actividad pueden necesitar recortarse sobre el importe inicialmente asignado para el periodo, para mantener la disciplina fiscal. El presupuesto final incluye todos esos cambios y modificaciones autorizados.

Importes realizados

- 1.7.7 Esta Norma utiliza el término realizado o importes realizados para describir los importes que resultan de la ejecución del presupuesto. En algunas jurisdicciones, pueden utilizarse los términos realización del presupuesto, ejecución presupuestaria o expresiones similares con el mismo significado que realizado o importes realizados.

Presentación de una comparación de importes presupuestados y realizados

- 1.7.8 *Sujeto a los requerimientos del párrafo 1.7.17, una entidad que pone a disposición pública su(s) presupuesto(s) aprobado(s) debe presentar una comparación de los importes presupuestados para los que tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes realizados, ya sea como un estado financiero adicional separado o como columnas adicionales del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo actualmente presentado de acuerdo con esta Norma. La comparación de los importes presupuestados y realizados se presentará por separado para cada nivel de supervisión legislativa:*

- (a) *los importes del presupuesto inicial y final;*
- (b) *los importes realizados según una base comparable; y*
- (c) *por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes realizados, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, y se hará una referencia a esos documentos en las notas.*

Alcance

- 1.7.9 Esta Norma se aplica a todas las entidades que se les requiere, o eligen, poner a disposición pública su(s) presupuesto(s) aprobado(s). Esta Norma no requiere que los presupuestos aprobados sean puestos a disposición pública, ni requiere que los estados financieros revelen información sobre, o incluyan comparaciones con, los presupuestos aprobados que no son puestos a disposición pública.
- 1.7.10 En algunos casos, los presupuestos aprobados son compilados para incluir todas las actividades controladas por una entidad del sector público. En otros casos, puede requerirse que se pongan a disposición pública los presupuestos aprobados separados para ciertas actividades, grupos de actividades o entidades incluidas en los estados financieros de un gobierno u otra entidad del sector público. Esto puede ocurrir cuando, por ejemplo, los estados financieros de un gobierno incluyen agencias o programas gubernamentales que tienen autonomía de operación y preparan sus propios presupuestos, o cuando un presupuesto se prepara solo para el sector gobierno general en su conjunto. Esta Norma se aplica a todas las entidades que presentan estados financieros, cuando los presupuestos aprobados para la entidad, o componentes del mismo, son puestos a disposición pública.

Comparación de importes presupuestados y realizados

- 1.7.11 La presentación en los estados financieros de los importes del presupuesto inicial y final y los importes realizados según una base comparable con el presupuesto que se pone a disposición pública, completará el ciclo de rendición de cuentas permitiendo a los usuarios de los estados financieros identificar si los recursos se obtuvieron y utilizaron de acuerdo con el presupuesto aprobado. Las diferencias entre los importes realizados y los importes presupuestados, sean sobre el presupuesto inicial o el final (a menudo referidas como la “variación” en la contabilidad), pueden presentarse también en los estados financieros para completar la información.
- 1.7.12 Una explicación de las diferencias materiales entre los importes realizados y los importes presupuestados ayudará a los usuarios a comprender las razones para las desviaciones materiales del presupuesto aprobado para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas.
- 1.7.13 Se puede requerir a una entidad, o ésta puede elegir, poner a disposición pública su presupuesto inicial, su presupuesto final o ambos, su presupuesto inicial y final. En las circunstancias en las que se requiere que ambos, el presupuesto inicial y final, se pongan a disposición pública, la legislación, regulación u otra normativa normalmente proporcionará guías sobre si se requiere de acuerdo con el párrafo 1.7.8(c) una explicación de las diferencias materiales entre los importes del presupuesto realizado y el presupuesto inicial, o entre los importes del presupuesto realizado y el final. En ausencia de cualquiera de estas guías, las diferencias materiales pueden determinarse con referencia a, por ejemplo, las diferencias entre el presupuesto realizado e inicial para centrarse en el rendimiento con respecto al presupuesto inicial, o las diferencias entre el presupuesto realizado y final para centrarse en el cumplimiento con el presupuesto final.
- 1.7.14 En muchos casos, el importe del presupuesto final y el importe realizado serán los mismos. Esto se debe a que la ejecución del presupuesto se controla durante el periodo sobre el que se informa y el presupuesto inicial se revisa progresivamente para reflejar las condiciones cambiantes, circunstancias cambiantes y experiencias durante el periodo sobre el que se informa. El párrafo 1.7.23 de esta Norma requiere revelar una explicación de las razones de los cambios entre el presupuesto inicial y final. Esas informaciones a revelar, junto con las informaciones a revelar requeridas por el párrafo 1.7.8 anterior, asegurarán que las entidades que ponen a disposición pública su presupuesto aprobado tienen la obligación pública de rendir cuentas de su rendimiento con respecto al presupuesto aprobado relevante y cumplimiento con el mismo.
- 1.7.15 Junto con los estados financieros normalmente se emiten un documento de comentarios y análisis de la dirección, un resumen de operaciones u otros informes públicos que proporcionan comentarios sobre el rendimiento y logros de la entidad durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo explicaciones de cualquier diferencia material de los importes presupuestados. De acuerdo con el párrafo 1.7.8(c) de esta Norma, se incluirá en las notas a los estados financieros una explicación de las diferencias materiales entre los importes realizados y presupuestados, a menos que se incluyan en otros informes o documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, y que las notas a los estados financieros identifiquen los informes o documentos en los que puede encontrarse la explicación.
- 1.7.16 Cuando los presupuestos aprobados solo se ponen a disposición pública para alguna de las entidades o actividades incluidas en los estados financieros, los requerimientos del párrafo 1.7.8 se aplicarán solo a las entidades o actividades reflejadas en el presupuesto aprobado. Esto significa que cuando, por ejemplo, se prepara un presupuesto solo para el sector gobierno general de un gobierno en su conjunto que informa, las informaciones a revelar requeridas por el párrafo 1.7.8 se harán sólo con respecto al sector gobierno general del gobierno.

Presentación

- 1.7.17 ***Una entidad presentará una comparación de los importes presupuestados y realizados como columnas adicionales del presupuesto en el estado de cobros y pagos en efectivo solo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparen según una base comparable.***
- 1.7.18 Las comparaciones de los importes presupuestados y realizados pueden presentarse en un estado financiero separado (“estado de comparación de los importes presupuestados y realizados” o un estado titulado de forma similar). De forma alternativa, cuando los estados financieros y el presupuesto se preparan según una base comparable – es decir, en la misma base contable para la misma entidad y periodo sobre el que se informa, y adopta la misma estructura de clasificación – pueden añadirse columnas adicionales al estado de cobros y pagos en efectivo presentado de acuerdo con esta Norma. Estas columnas adicionales identificarán los importes del presupuesto inicial y final y, si la entidad así lo elige, las diferencias entre los importes presupuestados y realizados.
- 1.7.19 Cuando el presupuesto y los estados financieros no se preparan según una base comparable, se presenta por separado un

estado de comparación de los importes presupuestados y realizados. En estos casos, para asegurar que los lectores no malinterpretan la información financiera preparada con diferentes bases, los estados financieros podrían útilmente aclarar que las bases presupuestarias y contables difieren y que el estado de comparación de los importes presupuestados y realizados se prepara con base presupuestaria.

Nivel de agregación

- 1.7.20 Los documentos presupuestarios pueden proporcionar un gran detalle sobre actividades particulares, programas o entidades. Estos detalles frecuentemente se agregan en clases más amplias bajo encabezamientos presupuestarios, clasificaciones presupuestarias o rúbricas presupuestarias comunes para su presentación a, y aprobación por, el órgano legislativo u otro órgano de autoridad. La revelación de información presupuestada y realizada congruente con dichas categorías más amplias y encabezamientos o rúbricas presupuestarias asegurará que las comparaciones se hagan al nivel que el cuerpo supervisor legislativo u otra autoridad identifica en los documentos presupuestarios.
- 1.7.21 En algunos casos, se puede necesitar la agregación de la información financiera detallada incluida en los presupuestos aprobados para la presentación de los estados financieros de acuerdo con los requerimientos de esta Norma. Esta agregación puede ser necesaria para evitar un exceso de información y reflejar los niveles relevantes de supervisión del órgano legislativo u otra autoridad. Determinar el nivel de agregación implicará un juicio profesional. Ese juicio se aplicará en el contexto del objetivo de esta Norma y las características cualitativas de los estados financieros como se señala en el párrafo 1.3.27 de esta Norma.
- 1.7.22 La información presupuestaria adicional, incluyendo la información sobre logros en los servicios, puede presentarse en documentos distintos a los estados financieros. La Parte 2 de esta Norma recomienda la inclusión en los estados financieros de una referencia a estos documentos.

Cambios del presupuesto inicial al final

- 1.7.23 ***Una entidad presentará una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores:***
 - (a) ***a través de la revelación de notas en los estados financieros; o***
 - (b) ***en un informe emitido antes, al mismo tiempo, o junto con los estados financieros, y deberá incluir una referencia al informe en las notas a los estados financieros.***
- 1.7.24 El presupuesto final incluirá todos los cambios aprobados por acciones legislativas u otras autoridades designadas para revisar el presupuesto inicial. En congruencia con los requerimientos de esta Norma, las notas a los estados financieros o un informe separado emitido antes, junto con, o al mismo tiempo que los estados financieros, incluirán una explicación de los cambios entre el presupuesto inicial y final. Dicha explicación incluirá, por ejemplo, si los cambios surgen como consecuencia de redistribuciones dentro de los parámetros del presupuesto inicial o como consecuencia de otros factores, tales como cambios en el conjunto de parámetros presupuestarios, incluyendo cambios en la política gubernamental. Estas revelaciones habitualmente se hacen en un documento de comentarios y análisis de la dirección o informe similar sobre las operaciones emitido junto con los estados financieros, pero no como parte de éstos. Estas revelaciones pueden incluirse también en los informes de realización del presupuesto emitidos por los gobiernos para informar sobre la ejecución del presupuesto. Cuando la información a revelar se incluye en un informe separado en lugar de en las notas a los estados financieros, las notas a los estados financieros incluirán una referencia a ese informe.

Base comparable

- 1.7.25 ***Todas las comparaciones de los importes presupuestados y realizados se presentarán en una base comparable al presupuesto.***
- 1.7.26 La comparación de los importes presupuestados y realizados se presentará en la misma base contable [base de acumulación (o devengo), efectivo u otra base], misma base de clasificación y para las mismas entidades y periodo que el presupuesto aprobado. Esto asegurará que la información revelada sobre el cumplimiento del presupuesto en los estados financieros está en la misma base que el propio presupuesto. En algunos casos, esto puede implicar presentar una comparación entre el presupuesto y lo realizado con diferentes bases de contabilización, para diferentes grupos de actividades y diferente presentación o formato de clasificación que los adoptados para los estados financieros.
- 1.7.27 Como se indica en el párrafo 1.7.10, se pueden aprobar presupuestos separados y ponerse a disposición pública para

entidades individuales o actividades particulares que forman la entidad que informa. Cuando ocurre esto, los presupuestos separados pueden compilarse nuevamente para su presentación en los estados financieros de acuerdo con los requerimientos y recomendaciones de esa Norma. Cuando esta nueva compilación tenga lugar, no implicará cambios o revisiones en los presupuestos aprobados. Esto es porque esta Norma requiere una comparación de los importes realizados con los importes presupuestarios aprobados.

- 1.7.28 Las entidades pueden adoptar diferentes bases contables para la preparación de sus estados financieros y de sus presupuestos aprobados. Por ejemplo, en algunos, aunque raros, casos, un gobierno o agencia gubernamental puede adoptar la base de efectivo para sus estados financieros y la base de acumulación (o devengo) para su presupuesto. Además, los presupuestos pueden centrarse en, o incluir información sobre, compromisos para gastar fondos en el futuro y cambios en dichos compromisos, mientras que los estados financieros informarán sobre cobros y pagos en efectivo y sus saldos. Sin embargo, la entidad que presupuesta y la entidad que presenta la información financiera son normalmente la misma. De forma similar, el periodo para el que se prepara el presupuesto y la base de clasificación adoptada para el presupuesto normalmente estará reflejado en los estados financieros. Esto asegurará que el sistema contable registra y presenta la información financiera de forma que se facilite la comparación de los datos presupuestarios y realizados para fines de gestión y rendición de cuentas – por ejemplo, para seguir la evolución de la ejecución del presupuesto durante el periodo presupuestario y para informar al gobierno, al público y a otros usuarios de forma relevante y en un tiempo razonable.
- 1.7.29 En algunas jurisdicciones, los presupuestos pueden prepararse con base de efectivo o base de acumulación (o devengo) en congruencia con el sistema de información estadístico que incluya a entidades y actividades diferentes de aquellas que se incluyen en los estados financieros. Por ejemplo, los presupuestos que se preparan para cumplir con un sistema de información estadístico pueden centrarse en el sector gobierno general e incluir solo a las entidades que cumplan funciones “fundamentales” o “no de mercado” del gobierno como su principal actividad, mientras que los estados financieros informan sobre todas las actividades controladas por un gobierno, incluyendo las actividades de negocios del gobierno.
- 1.7.30 En los modelos de presentación estadísticos, el sector gobierno general puede incluir los niveles gobierno nacional, regional/provincial y local. En algunas jurisdicciones, el gobierno nacional puede controlar los gobiernos regionales/provinciales y locales, consolidar estos gobiernos en sus estados financieros y desarrollar, y requerir que esté a disposición pública, un presupuesto aprobado que incluya los tres niveles de gobierno. En estos casos, los requerimientos de esta Norma se aplicarán a los estados financieros de dichas entidades gubernamentales nacionales. Sin embargo, cuando un gobierno nacional no controle los gobiernos regionales o locales, los estados financieros consolidados del gobierno nacional no consolidarán los gobiernos regionales/provinciales o locales que no controla. Sin embargo, se pueden preparar estados financieros separados para cada nivel de gobierno. Los requerimientos de esta Norma solo se aplicarán a los estados financieros de las entidades gubernamentales cuando los presupuestos aprobados por las entidades y las actividades que éstas controlan, o de sus subsecciones, se hacen públicamente disponibles.

Presupuestos plurianuales

- 1.7.31 Algunos gobiernos y otras entidades aprueban y hacen públicamente disponibles presupuestos plurianuales, en lugar de presupuestos anuales separados. Convencionalmente, los presupuestos plurianuales incluyen una serie de presupuestos anuales o de objetivos presupuestarios anuales. El presupuesto aprobado para cada uno de los periodos anuales refleja la aplicación de las políticas presupuestarias asociadas con el presupuesto plurianual para ese periodo concreto. En algunos casos, el presupuesto plurianual proporciona un traslado al futuro de las asignaciones presupuestarias no utilizadas en un único año.
- 1.7.32 Los gobiernos y otras entidades con presupuesto plurianual pueden tener diferentes enfoques para determinar su presupuesto inicial y final, dependiendo de cómo se apruebe su presupuesto. Por ejemplo, un gobierno puede aprobar un presupuesto bianual que contiene dos presupuestos anuales aprobados, en el que se puede identificar un presupuesto aprobado inicial y final para cada periodo anual. Si las asignaciones presupuestarias no utilizadas del primer año del presupuesto bianual se autorizan legalmente para ser gastadas en el segundo año, el presupuesto “inicial” del segundo año del periodo se verá aumentado por dichas cantidades “traspasadas”. En los casos excepcionales en los que un gobierno apruebe un presupuesto bianual o plurianual que no separe específicamente los importes presupuestados entre los periodos anuales, serán necesarios juicios profesionales para identificar qué importes son atribuibles a cada periodo anual al determinar el presupuesto anual para los objetivos de esta Norma. Por ejemplo, el presupuesto aprobado inicial y final para el primer año de un presupuesto bianual incluirá cualquier adquisición de capital aprobada para el periodo bianual que tenga lugar durante el primer año, junto con el importe del ingreso recurrente y las partidas de desembolso atribuibles a dicho año. Los importes no gastados del primer periodo anual serían incluidos en el presupuesto “inicial” para el segundo periodo anual y dicho presupuesto junto con

cualquier modificación dará lugar al presupuesto final para el segundo año. La Parte 2 de esta Norma recomienda revelar la relación entre los importes presupuestados y realizados durante el periodo presupuestario.

Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, periodo y alcance

- 1.7.33** *Una entidad explicará en las notas a los estados financieros la base presupuestaria y la base de clasificación adoptadas en el presupuesto aprobado.*
- 1.7.34 Pueden existir diferencias entre la base contable [efectivo, acumulación (o devengo) u otras modificaciones de éstas] utilizada para la preparación y presentación del presupuesto y la base contable utilizada en los estados financieros. Estas diferencias pueden tener lugar cuando el sistema contable y el sistema presupuestario compilan información desde diferentes perspectivas —el presupuesto puede centrarse en flujos de efectivo, más ciertas acumulaciones (o devengos) y compromisos, mientras que los estados financieros presentan cobros y pagos en efectivo.
- 1.7.35 Los esquemas de formato y clasificación adoptados para la presentación del presupuesto aprobado también pueden diferir de los formatos adoptados para los estados financieros. Un presupuesto aprobado puede clasificar las partidas según la misma base a la adoptada en los estados financieros, por ejemplo, desembolsos por naturaleza económica (compensaciones a los empleados, suministros y consumibles, subvenciones y transferencias, etc.) o por función (sanidad, educación, etc.). De forma alternativa, el presupuesto puede clasificar las partidas por programas específicos (por ejemplo, reducción de la pobreza o control de enfermedades contagiosas) o componentes de los programas vinculados con objetivos de rendimiento de impacto (por ejemplo, estudiantes que se gradúan en educación terciaria u operaciones quirúrgicas realizadas por los servicios de emergencia de hospitales), que difieren de las clasificaciones adoptadas en los estados financieros. Además, un presupuesto recurrente para actividades continuadas (por ejemplo, educación o sanidad) puede aprobarse por separado de un presupuesto de capital para desembolsos de capital (por ejemplo, infraestructuras o edificios).
- 1.7.36 La revelación de la base presupuestaria y la base de clasificación adoptadas para la preparación y presentación de los presupuestos aprobados ayudará a los usuarios a entender mejor la relación entre el presupuesto y la información contable revelada en los estados financieros.
- 1.7.37** *Una entidad revelará en las notas de los estados financieros el periodo del presupuesto aprobado.*
- 1.7.38 Los estados financieros se presentan al menos anualmente. Las entidades pueden aprobar presupuestos para un periodo anual o para periodos plurianuales. La revelación del periodo cubierto por el presupuesto aprobado, cuando dicho periodo difiere del periodo de presentación adoptado para los estados financieros, ayudará al usuario de dichos estados financieros a entender mejor la relación de los datos presupuestarios y las comparaciones presupuestarias con los estados financieros. La revelación del periodo cubierto por el presupuesto aprobado, cuando dicho periodo es el mismo periodo cubierto por los estados financieros, tendrá también un papel útil confirmatorio, en particular en aquellas jurisdicciones donde se preparan también presupuestos, estados financieros e informes intermedios.
- 1.7.39** *Una entidad identificará en las notas a los estados financieros las entidades incluidas en el presupuesto aprobado.*
- 1.7.40 El párrafo 2.1.37 de la Parte 2 de esta Norma recomienda que las entidades controladoras preparen y presenten estados financieros consolidados que incluyan las entidades que dependen del presupuesto y las entidades comerciales del sector público controladas por el gobierno. Sin embargo, como se indicaba en el párrafo 1.7.29, los presupuestos aprobados preparados de acuerdo con los modelos de presentación estadísticos pueden no incluir operaciones del gobierno que son llevadas en régimen comercial o de mercado. En congruencia con los requerimientos del párrafo 1.7.25, los importes presupuestados y realizados se presentarán en una base comparable. La revelación de las entidades incluidas en el presupuesto permitirá a los usuarios identificar en qué medida las actividades de la entidad están sujetas a un presupuesto aprobado y cómo difiere la entidad presupuestada de la reflejada en los estados financieros.

Conciliación de los importes realizados según una base comparable y los importes realizados en los estados financieros

- 1.7.41** *Los importes realizados presentados según una base comparable al presupuesto de acuerdo con el párrafo 1.7.25, cuando los estados financieros y el presupuesto no se preparan según una base comparable, se conciliarán con los cobros en efectivo totales y los pagos en efectivo totales identificando por separado cualquier diferencia en las bases, tiempo y entidad. La conciliación se revelará en el estado de comparación de los importes presupuestados y realizados o en las notas a los estados financieros.*
- 1.7.42 Las diferencias entre los importes realizados identificados en congruencia con la base comparable y los importes realizados

reconocidos en los estados financieros pueden ser útilmente clasificadas en las siguientes categorías:

- (a) diferencias en la base presupuestaria, que tienen lugar cuando el presupuesto aprobado se prepara según una base distinta a la base contable. Por ejemplo, cuando el presupuesto se prepara según la base de acumulación (o devengo) o base de efectivo modificado y los estados financieros se preparan según la base de efectivo;
- (b) diferencias temporales, que tienen lugar cuando el periodo presupuestario difiere del periodo de presentación reflejado en los estados financieros; y
- (c) diferencias en las entidades, que tienen lugar cuando el presupuesto omite programas o entidades que son parte de la entidad para la cual se preparan los estados financieros.

También puede haber diferencias en los formatos y esquemas de clasificación adoptados para la presentación de los estados financieros y el presupuesto.

- 1.7.43 La conciliación requerida en el párrafo 1.7.41 de esta Norma permitirá a la entidad cumplir mejor con sus obligaciones de rendición de cuentas al identificar las principales fuentes de diferencias entre los importes realizados según una base presupuestaria y los cobros y pagos en efectivo totales reconocidos en el estado de cobros y pagos en efectivo. Esta Norma no impide la conciliación de cada importe total principal o subtotal, o de cada clase de partida, presentados en comparación con los importes presupuestados y los reales con importes equivalentes de los estados financieros.
- 1.7.44 Para las entidades que adoptan la base contable de efectivo para la presentación tanto de los documentos presupuestarios como de los estados financieros, no se requerirá una conciliación cuando el presupuesto se prepare para el mismo periodo, englobe las mismas entidades y adopte el mismo formato de presentación que los estados financieros. Para otras entidades que adopten la misma base contable para el presupuesto y los estados financieros, puede haber diferencias en el formato de presentación, entidad que informa o periodo sobre el que se informa –por ejemplo, el presupuesto aprobado puede adoptar una clasificación o formato de clasificación diferente al de los estados financieros, puede incluir solo las actividades no comerciales de la entidad, o puede ser un presupuesto plurianual. Será necesaria una conciliación cuando haya diferencias en la presentación, periodicidad o entidades entre el presupuesto y los estados financieros preparados con la misma base contable.
- 1.7.45 ***De acuerdo con los requerimientos de esta Norma, no se requiere la revelación de información comparativa con respecto al periodo anterior.***
- 1.7.46 Esta Norma requiere que se incluya una comparación de los importes presupuestados y realizados en los estados financieros de las entidades que hacen públicamente disponible su(s) presupuesto(s) aprobado(s). No requiere la revelación de una comparación de los importes realizados del periodo anterior con el presupuesto de dicho periodo anterior, ni requiere que las explicaciones relacionadas con las diferencias entre los importes realizados y presupuestados del periodo anterior se revelen en los estados financieros del periodo actual.

1.8 Fecha de vigencia de la Parte 1 y disposiciones transitorias

Disposiciones transitorias

- 1.8.1 ***Las entidades que están adoptando la NICSP de base de efectivo, Información Financiera según la Base Contable de Efectivo por primera vez deberán aplicar todas sus provisiones desde la fecha de su primera adopción.***
- 1.8.2 ***Las entidades que actualmente presentan estados financieros de acuerdo con la NICSP de base de efectivo, Información Financiera conforme a la base contable de efectivo no están obligadas a cumplir con los requerimientos de esta Norma hasta el 1 de enero de 2019.***
- 1.8.3 ***Cuando las entidades apliquen la disposición transitoria del párrafo 1.8.2 deberán revelar información sobre las políticas contables que todavía no han sido adoptadas.***
- 1.8.4 Cuando una entidad adopte las NICSP de base contable por primera vez, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que cubran periodos que comiencen en la fecha de adopción o con posterioridad. Las disposiciones transitorias proporcionan a las entidades que adoptan actualmente la NICSP de base de efectivo un periodo de hasta dos años desde la fecha de vigencia de esta Norma para adoptar todas sus políticas contables. Las entidades que han decidido aprovechar las disposiciones transitorias deberán identificar las políticas que todavía no están cumpliendo de forma plena. Todos los cambios de políticas contables producidos por la aplicación de esta Norma se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos de los párrafos 1.8.11 a 1.8.13 siguientes.

Fecha de vigencia

- 1.8.5** *Una entidad deberá aplicar esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.*
- 1.8.6** Esta Norma se aplica a las entidades que adopta la NICSP de base de efectivo por primera vez y a las entidades que ya han adoptado la NICSP de base de efectivo.

Derogación de la Norma de base de efectivo (2007)

- 1.8.7** *Esta Norma deroga la NICSP de base de efectivo, Información Financiera según la Base Contable de Efectivo emitida en 2007.*
- 1.8.8** La NICSP de base de efectivo fue emitida por primera vez en enero de 2003. Esta norma era de aplicación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2004. Fue posteriormente modificada con requerimientos adicionales y recomendaciones relacionadas con la información presupuestaria y ayuda externa en 2006 y 2007. La fecha de vigencia de los requerimientos adicionales en la Sección 9, *Presentación de información del presupuesto en los estados financieros* y Sección 10, *Destinatarios de la asistencia externa* de la Parte 1 de la Norma era para los estados financieros anuales que cubriesen periodos que comenzasen a partir del 1 de enero de 2009.
- 1.8.9** Esta Norma fue emitida en 2017. Deroga la Norma de 2007 previa sobre el tema. Ha sido revisada para proporcionar dispensa del requerimiento para la preparación de estados financieros consolidados y revelación de información de pagos a terceros y asistencia externa incluida en la Parte 1 de la Norma de 2007. Algunos de esos requerimientos están ahora incluidos como recomendaciones en la Parte 2 de esta Norma. Esta Norma también ha sido modificada para alinearse mejor con *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el Marco Conceptual) y las NICSP de acumulación (o devengo) actualmente emitidas sobre el asunto cuando sea apropiado.
- 1.8.10** La combinación de los requerimientos y recomendaciones en la Parte 1 y Parte 2 de esta Norma significará que en muchos aspectos, aunque no necesariamente en todos, la información presentada en los estados financieros preparados de acuerdo con la norma derogada también estará presentada en los estados financieros preparados de acuerdo con esta Norma. Sin embargo, las entidades que presentaron estados financieros que cumplían con la norma derogada necesitarán revisar los requerimientos y recomendaciones de esta Norma para garantizar que mantienen su cumplimiento.

Cambios en las políticas contables de las entidades que adoptan la NICSP de base de efectivo derogada

- 1.8.11** *Cuando la adopción de esta Norma requiera un cambio en una política contable de una entidad que actualmente aplica la NICSP de base de efectivo derogada, la entidad deberá aplicar el cambio de forma retroactiva ajustando el saldo de efectivo inicial del periodo corriente presentado y los otros importes comparativos revelados para el periodo inmediatamente anterior presentado como si la nueva política contable hubiese sido siempre aplicada.*
- 1.8.12** *Cuando sea impracticable para una entidad que actualmente aplica la NICSP de base de efectivo derogada para determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, aplicar una nueva política contable al periodo inmediatamente anterior presentada, la entidad deberá:*
- (a) aplicar la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y*
 - (b) reconocer los efectos de la nueva política en los cobros, pagos y saldos de efectivos del periodo corriente y los periodos futuros afectados por el cambio.*
- 1.8.13** *Cuando la aplicación inicial de esta Norma por una entidad que actualmente aplica la NICSP de base de efectivo derogada, (a) tiene un efecto en el periodo corriente o el periodo inmediatamente anterior, o (b) tendría un efecto, excepto que sea impracticable determinar el importe del ajuste, la entidad deberá revelar información de:*
- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;*
 - (b) para el periodo corriente y para cada periodo anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados; y*
 - (c) si la aplicación retroactiva requerida en el párrafo 1.8.11 fuera impracticable, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.*

Fundamentos de las Conclusiones – NICSP de Base de Efectivo Parte 1

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP Información Financiera según la Base Contable de Efectivo, pero no son parte de la misma.

Los Fundamentos de las conclusiones que siguen a la Parte 2 de esta Norma tratan sobre modificaciones a las recomendaciones en la Parte 2.

Introducción

FC1 La NICSP, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo* (la NICSP de base de efectivo) fue emitida en enero de 2003 y modificada con requerimientos adicionales y recomendaciones sobre la presentación del presupuesto en 2006 y asistencia externa en 2007. Comprende dos partes: la Parte 1 identifica los requerimientos que deben adoptarse por una entidad que informa cuyos estados financieros con propósito general cumplen con esta Norma. La Parte 2 identifica recomendaciones adicionales de revelación que proporcionan información adicional útil a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones y ayudan a aquellas entidades que están en transición a la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo).

Razones para, y alcance de, esta revisión.

FC2 Mientras que hay diferentes opiniones sobre cómo muchos gobiernos y otras entidades del sector público han adoptado la NICSP de base de efectivo, hay un acuerdo general de que no ha sido adoptada de forma amplia. Los requerimientos para consolidación, asistencia externa y pagos a terceros han sido identificados por el grupo de trabajo del IPSASB establecido para revisar la operación de la NICSP (Informe del grupo de trabajo del IPSASB de 2010) y muchos interesados, incluidos aquellos que implementan las NICSP, como obstáculos principales para la adopción de la NICSP de base de efectivo.

FC3 Pese a su adopción limitada, la estrategia de consulta del IPSASB en 2014 encontró que hay un fuerte apoyo a la permanencia de la NICSP de base de efectivo, o como una Norma en sí misma o como un primer paso en la transición a la información financiera de base de acumulación (o devengo) y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo) y, en algunos casos, para la revisión de sus requerimientos para eliminar obstáculos para su adopción. Las entidades en transición a la información financiera de base de acumulación (o devengo) son también animadas a referirse al Estudio 14 del IPSASB *Transición a la Base Contable de Acumulación (o devengo): Guía para Entidades del Sector Público* (Tercera Edición enero de 2011) que proporciona guías a los enfoques que pueden adoptarse en la transición a la base de acumulación (o devengo).

FC4 Las modificaciones hechas mediante esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada reflejan un alcance limitado de la revisión a la NICSP como respuesta a las indicaciones que el IPSASB ha recibido de aquellos interesados en la operación de la NICSP de base de efectivo. Las modificaciones han pretendido:

- (a) superar los importantes obstáculos que para su adopción representan los requerimientos relativos a la consolidación, asistencia externa y pagos a terceros; y
- (b) clarificar que el papel de la NICSP de base de efectivo que pretende jugar en la estrategia de adopción de normas del IPSASB es primeramente como un paso en el camino de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), más que un fin en sí mismo.

FC5 Esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada también incluye menores "tareas domésticas" de modificación con la intención de asegurar que, mientras que los requerimientos y recomendaciones en esta Norma pueden diferir de los requerimientos en las NICSP de acumulación (o devengo) equivalentes, no son contrarios a los mismos, a menos que se pretende que así sea en el enfoque de base de efectivo de esta Norma. Desde la emisión de la NICSP de base de efectivo en 2003, las NICSP de acumulación (o devengo) han sido revisadas y, en algunos casos, retirados y/o reemplazadas. Las modificaciones por las "tareas domésticas" reflejan, en la medida que es apropiado, los desarrollos en las NICSP de acumulación (o devengo).

Consolidación

FC6 Muchas entidades del sector público que desean preparar estados financieros que cumplen con los requerimientos de esta Norma y reflejar la mejor práctica de la información financiera según la base contable de efectivo encuentran importantes obstáculos en la preparación y presentación de estados financieros plenamente consolidados. Esto puede ser debido a un número de razones, entre las que se incluyen: (a) compatibilidad con la legislación o regulación existente que requiere la

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

preparación de informes financieros para el presupuesto o el sector gobierno general u otra agrupación de actividades; (b) dificultades en la identificación de todas las entidades controladas en la fecha de presentación; (c) diferencias en las bases de presentación adoptadas por las entidades comerciales del sector público, y (d) la capacidad (incluyendo el acceso a la experiencia técnica necesaria) para obtener y procesar los datos necesarios de forma oportuna en el tiempo y cumplir con las fechas límite de presentación.

- FC7 Muchos interesados expresaron su preocupación sobre que los requerimientos de consolidación previos limitaban la capacidad de la NICSP de base de efectivo (2007) de realizar su papel de mejorar la calidad de los estados financieros preparados según la base de contable de efectivo y apoyar la transición de la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo) - porque los gobiernos y otras entidades del sector público no podrían cumplir con la Norma. Esta Norma de base de efectivo (2017) revisada hace modificaciones a la Norma de base de efectivo (2007) para responder a estas preocupaciones, como se indica a continuación.
- FC8 Esta revisión elimina de la Parte 1 de la Norma y reformula como una recomendación en la Parte 2 de la Norma el requerimiento que las entidades controladoras tienen que preparar estados financieros consolidados que consoliden todas las entidades controladas. Esto pretende superar un obstáculo importante en la adopción de las NICSP.
- FC9 La Parte 2 de esta Norma también recomienda que las entidades controladoras que no consolidan todas las entidades controladas preparen estados financieros que reflejen un sector del presupuesto, el sector gobierno general u otra representación de las actividades principales gubernamentales conforme avanzan en la transición de la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo). Esto apoya una transición de forma ordenada y alcanzable para la consolidación total como se requiere por las NICSP de acumulación (o devengo), y da respuesta a las preocupaciones de algunos de los interesados de que la consolidación completa resultaría en la pérdida de información de las actividades clave gubernamentales y, en algunos casos, es contrario a los requerimientos legislativos.
- FC10 Para apoyar aquellas entidades en transición a la base de devengo, las definiciones clave, incluyendo la de control, sean revisadas cuando es necesario para asegurar que no entran en conflicto con la NICSP 34, *Estados Financieros Separados* y la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*.
- FC11 El IPSASB consideró distintos enfoques para remover los obstáculos a la adopción representados por los requerimientos actuales de consolidación. Mientras que muchos de estos enfoques tuvieron mérito, el IPSASB decidió que, en equilibrio, el enfoque tomado en esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada es el que mejor respondía a las preocupaciones de aquellos que se enfrentan con la implementación de la NICSP de base de efectivo, y aquellos dependientes de los estados financieros preparados de acuerdo con las NICSP para la información útil a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Los otros enfoques considerados, y las razones del IPSASB para no proponer su adopción, incluyen:
- (a) la inclusión de un periodo de transición de 3 a 5 años, o más largo, desde la primera adopción por las entidades para cumplir con el requerimiento que las entidades controladoras deben consolidar todas las entidades controladas. Sin embargo, hace ya unos 12 años que se emitió la NICSP de base de efectivo y la consolidación continúa siendo un obstáculo principal para su adopción. El IPSASB no estaba convencido que un periodo de transición de 3 a 5 años fuese suficiente para superar el amplio, y diferente, conjunto de obstáculos identificados en muchas jurisdicciones;
 - (b) transformando todos los requerimientos de consolidación como recomendaciones, excepto para aquellos requerimientos relativos a los procedimientos contables que deben adoptarse en la preparación de estados financieros consolidados y la revelación de información de la composición de la entidad económica. Tal enfoque era interesante. Significaba que los procedimientos adoptados para la preparación de cualquier estado financiero consolidado serían identificados como requerimientos a ser aplicados de forma congruente de periodo a periodo para la misma entidad económica y para todas las entidades que cumplen con las NICSP. Sin embargo, la conservación de estos aspectos como requerimientos puede continuar presentando obstáculos a la adopción de las NICSP. Además, el IPSASB era de la opinión de que la designación de algunos procesos y revelaciones de información centrales en la preparación y presentación de estados financieros consolidados como requerimientos y la designación de tales procesos y revelaciones sólo como recomendaciones es difícil de justificar y resultaría en una Norma innecesariamente compleja;
 - (c) mantener los requerimientos existentes de consolidación pero proporcionar dispensa para obstáculos prácticos específicos tales como la necesidad de consolidar entidades comerciales del sector público u otras clases problemáticas de entidades del sector públicos. Tal enfoque respondería a algunos de los obstáculos identificados por los interesados y era interesante sobre esa base. Sin embargo, no respondía a todos los obstáculos identificados por los interesados. Además, para una aplicación congruente, hubiese también requerido un acuerdo en la definición de los que constituye una entidad comercial del sector público u otras clases específicas de entidades del sector público. No estaba claro que tal definición sería

aplicable de forma fácil en todas las jurisdicciones; y

- (d) requerir la presentación de estados financieros para una entidad económica que refleje el sector presupuestario o el sector gobierno general o un grupo similar de entidades controladas de forma temporal, en vez de para todas las entidades controladas. Tal enfoque daba respuesta a los obstáculos identificados por los interesados en muchas jurisdicciones y era interesante en esa base. Sin embargo, cualquier intento de definir o especificar tal grupo temporal puede provocar en algunas jurisdicciones obstáculos específicos, particularmente si los requerimientos legislativos no estaban directamente alineados con un grupo temporal especificado. También puede dar lugar a obstáculos en jurisdicciones que están en transición a la base de devengo y han dejado atrás la entidad que informa grupo interino que podía haberse especificado. Esta Norma de base de efectivo (2017) revisada permite y reconoce que estados financieros de grupo que reflejan el sector presupuestario o el sector gobierno general puede prepararse y presentarse en el camino hacia la base de acumulación (o devengo) completa.

Asistencia externa

FC12 Los requerimientos y recomendaciones para la revelación de información sobre asistencia externa fueron añadidos a la NICSP de base de efectivo en 2007 como respuesta a las peticiones de, y con el apoyo de, muchos destinatarios, donantes y otros de la comunidad de información financiera quienes vieron una necesidad de requerimientos obligatorios acordados internacionalmente para la información financiera de asistencia externa sobre la base contable de efectivo.

FC13 Sin embargo, el IPSASB era consciente que los destinatarios de información de asistencia externa necesitaban satisfacer los requerimientos de que la Norma no era tan fácilmente accesible, o accesible, como había anticipado el IPSASB y sus interesados cuando los requerimientos fueron desarrollados y, tras haber sido sujeto a un proceso de revisión del IPSASB, se incluyó en la NICSP de base de efectivo (2007). La NICSP de base de efectivo (2007) proporcionó alguna dispensa de los requerimientos de información a revelar cuando la información no sea fácilmente disponible o verificable. Sin embargo, el IPSASB estaba preocupado de que, en la medida de que era necesario proporcionar esa dispensa, y la incapacidad resultante para verificar la integridad y exactitud de la información revelada, bien podía haber dañado la utilidad de la información resultante que era revelada a efectos de rendición de cuentas o de toma de decisiones. Esta Norma de base de efectivo (2017) revisada respondió a estas preocupaciones como se indica más adelante.

FC14 Todos los requerimientos de revelar información sobre la asistencia externa recibida durante el periodo que se informa y disponible para la entidad en la fecha en la que se informa han sido eliminados de la Parte 1 y reformulados en la Parte 2 de la NICSP y revisados para centrarse en la revelación de información sobre asistencia externa recibida en efectivo o en la forma de pagos de terceros. La NICSP de base de efectivo (2017) también recomienda la revelación de información similar sobre *otra asistencia* (asistencia de entidades no gubernamentales y otras fuentes) recibidas por la entidad durante el periodo.

FC15 La reformulación estos requerimientos como recomendaciones superará un obstáculo principal para la adopción de las NICSP. También responde a las preocupaciones de los interesados de que los requerimientos de revelación de información sobre asistencia externa incluidos en la NICSP de base de efectivo (2007) eran:

- (a) más detallados y costosos que aquellos especificados en las NICSP de base de acumulación (o devengo), y que no era congruente con el papel de apoyar la transición a la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo); y
- (b) en la naturaleza de la información que se sitúa de forma más adecuada en los informes financieros de propósito específico que en los estados financieros con propósito general.

FC16 La asistencia externa recibida en efectivo continuaría siendo reconocida en el Estado de cobros y pagos en efectivo. Se añade el párrafo 1.3.18 a la Parte 1 de la NICSP de base de efectivo (2017) para explicar que para muchas entidades que informan del sector público en economías en desarrollo, el importe de la asistencia externa recibida en forma de efectivo es probable que merezca ser revelada de forma separada en el estado de cobros y pagos en efectivo.

Pagos por terceros

FC17 En principio, el argumento para la revelación de información de pagos por terceros como una columna separada en el estado de cobros y pagos en efectivo parece válida — para garantizar que la forma de los acuerdos de proporcionar recursos en efectivo para apoyar las operaciones de una entidad durante cualquier periodo, ya sea proporcionado por la entidad destinataria para la adquisición de bienes o servicios o proporcionados directamente al que prestan aquellos bienes y servicios designados directamente por el destinatario, no determina si es informado en el estado de cobros y pagos en efectivo. Sin embargo, los pagos hechos por terceros es probable que comprenda principalmente pagos por bienes o servicios que

satisfacen la definición de asistencia externa u otra asistencia.

FC18 Preocupaciones sobre el acceso limitado a la información necesaria para satisfacer los requerimientos de revelación de información sobre asistencia externa en la forma de pagos por terceros anteriormente apuntada, y el posible error de interpretación de la inevitable información incompleta que resulta, también se aplica a otras categorías de pagos por terceros.

FC19 La NICSP de base de efectivo (2017) elimina de la Parte 1 y reformula como recomendación de información a revelaren la Parte 2 los requerimientos para revelar la información sobre pagos hechos por terceros. Esto responde a las preocupaciones de muchos interesados y supera un obstáculo importante para la adopción de las NICSP.

FC20 En algunas jurisdicciones, un gobierno gestionará el desembolso de sus departamentos individuales y otras entidades a través de la centralización de la función de tesorería, a menudo referida como sistema de “cuenta única de tesorería”. La NICSP de base de efectivo (2007) reflejaba que según los acuerdos de “cuenta única de tesorería”, los importes pagados por una agencia central por cuenta de un departamento gubernamental u otra entidad gubernamental que es una entidad que informa también deben clasificarse como pagos por terceros. El IPSASB era de la opinión que, mientras que los departamentos individuales y entidades no establezcan cuentas bancarias separadas en las que los importes autorizados para su uso son depositados, ellos pueden usar y beneficiarse de esos importes. Por lo tanto, ellos controlan tales entradas, salidas y saldos disponibles de efectivo. La Norma de base de efectivo (2017) incluye explicación adicional de los acuerdos de la cuenta única de tesorería para relejar que la opinión del IPSASB de que tales acuerdos no dan lugar a pagos por terceros.

“Tareas domésticas” — Corrección de errores, Moneda extranjera, Empresas públicas y Características cualitativas

FC21 Se han hecho algunas modificaciones menores a la terminología y explicación de términos definidos en secciones que tratan con *Corrección de errores y Moneda Extranjera* para asegurar que los requerimientos de esta Norma no están directamente en conflicto con aquellos en la NICSP 3 de acumulación, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* (emitida en diciembre de 2006 y revisada por última vez en octubre de 2011), ya la NICSP 4, *Efectos de las variaciones en las tasas de Cambio de Moneda Extranjera* (emitida en abril de 2008 y revisada por última vez en octubre de 2011).

FC22 Las diferencias entre las NICSP 3 y NICSP 4 actuales y las NICSP equivalentes que estaban emitidas cuando la NICSP de base de efectivo (2007) fue aprobada son sustanciales. En algunos casos, suponen diferentes métodos de contabilización y en otros casos revelación de información adicional. Los lectores deben ser conscientes de que las revisiones a estas secciones en la NICSP de base de efectivo (2017) no reflejan completamente todos los requerimientos de las NICSP 3 y NICSP 4 revisadas. Esto es así porque el IPSASB no ha recibido comentarios de que los requerimientos de la NICSP de base de efectivo (2007) presenten obstáculos a su adopción. El IPSASB estaba preocupado de que modificar la NICSP de base de efectivo para incorporar todos los cambios a la NICSP 3 y NICSP 4 podía tener algunos efectos indeseados que podrán introducir obstáculos a la adopción de las NICSP. Aunque modificaciones más sustanciales a estas secciones están más allá del alcance limitado de esta revisión, se podrían considerar en cualquier revisión futura de la Norma.

FC23 Como parte del proceso de hacer las tareas de casa, esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada:

- (a) elimina la definición y explicación de una *Empresa Pública* (EP). Las características de las entidades del sector público para las que las NICSP están diseñadas para ser aplicadas se identifican. Esto es congruente con las modificaciones hechas en la NICSP, *Aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016);
- (b) actualiza los objetivos de la información financiera y la identificación y explicación de las características cualitativas de la información incluida en los estados financieros de propósito general y las limitaciones dominantes de tal información, y los usuarios de los estados financieros con propósito general, para reflejar mejor su explicación en el Marco Conceptual. Modificaciones similares se están desarrollando para su inclusión en las NICSP de acumulación (o devengo); y
- (c) unifica y modifica los requerimientos para la fecha efectiva de aplicación de la Norma y los acuerdos transitorios para reflejar mejor los requerimientos de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* actualmente en vigor.

Ilustración de los requerimientos de la Parte 1 de la Norma

Este Apéndice es meramente ilustrativo y no forma parte de la Norma. Su propósito es ayudar a clarificar el significado de los requerimientos de la Parte 1 de esta Norma ilustrando su aplicación en la preparación y presentación de estados financieros con propósito general según la base contable de efectivo para:

A Los estados financieros del Gobierno nacional A;

B Los estados financieros de la entidad gubernamental B, que controla su propia cuenta bancaria; y

C Los estados financieros del departamento gubernamental C, cuyos cobros y pagos en efectivo se gestionan mediante una función centralizada de tesorería normalmente referida como una “cuenta única de tesorería”.

APÉNDICE 1A – GOBIERNO A

ESTADOS FINANCIEROS PARA EL GOBIERNO NACIONAL A

ESTADO DE COBROS Y PAGOS EN EFECTIVO PARA EL AÑO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 200X

(SOLO COBROS)

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
COBROS			
<i>Impuestos</i>			
Impuesto a las ganancias		X	X
Impuesto al valor añadido		X	X
Impuesto sobre la propiedad		X	X
Otros impuestos		<u>X</u>	<u>X</u>
		X	X
<i>Donaciones, subvenciones y otra ayuda</i>	10	X	X
<i>Préstamos</i>	3		
Efectivo recibido por			
Instituciones comerciales		X	
Bancos de desarrollo y organizaciones similares		X	
<i>Cobros por operaciones de capital</i>			
Efectivo recibido de las disposiciones de planta y equipo		X	X
Efectivo procedente de las disposiciones de instrumentos financieros		<u>X</u>	<u>X</u>
		<u>X</u>	<u>X</u>
<i>Actividades comerciales</i>			
Cobros por actividades comerciales		X	X
<i>Otros cobros</i>	4	X	X
Total cobros		<u>X</u>	<u>X</u>

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
PAGOS			
<i>Operaciones</i>			
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	(X)
Suministros y consumibles		(X)	(X)
		(X)	(X)
<i>Transferencias</i>			
Subvenciones		(X)	(X)
Otros pagos por transferencias		(X)	(X)
		(X)	(X)
<i>Pagos por inversiones de capital</i>			
Compra/construcción de planta y equipo		(X)	(X)
Compra de instrumentos financieros		(X)	(X)
		(X)	(X)
<i>Reembolso de préstamos e intereses</i>			
Reembolsos de préstamos		(X)	(X)
Pagos por intereses		(X)	(X)
		(X)	(X)
<i>Otros pagos</i>	5	(X)	(X)
Total de pagos		(X)	(X)
Incremento/(Decremento) de efectivo		X	X
Efectivo al principio del año	2	X	X
Incremento/(Decremento) de efectivo		X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
Efectivo al final del año	2	X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

ESTADO DE COMPARACIÓN DE LOS IMPORTES PRESUPUESTADOS Y REALIZADOS

Para el Gobierno A para el año finalizado el 31 de diciembre de 200X

Presupuesto aprobado sobre la base de efectivo

(Clasificación de pagos por funciones)

	Importes realizados	Presupuesto Final	Presupuesto Inicial	<i>*Diferencia: Presupuesto Final y Realizado</i>
(miles de unidades monetarias)				
ENTRADAS DE EFECTIVO				
Impuestos	X	X	X	X
Subvenciones y acuerdos de ayuda	X	X	X	X
Cobros: préstamos	X	X	X	X
Cobros: disposiciones de planta y equipo	X	X	X	X
Cobros: disposiciones de instrumentos financieros	X	X	X	X
Actividades comerciales	X	X	X	X
Otros cobros	X	X	X	X
Total cobros	X	X	X	X
SALIDAS DE EFECTIVO				
Sanidad	(X)	(X)	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)	(X)	(X)
Orden público/seguridad	(X)	(X)	(X)	(X)
Protección social	(X)	(X)	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)	(X)	(X)
Asuntos económicos	(X)	(X)	(X)	(X)
Protección medioambiental	(X)	(X)	(X)	(X)
Servicios públicos generales	(X)	(X)	(X)	(X)

* La columna “Diferencia...” no es requerida. Sin embargo, se puede incluir una comparación entre el presupuesto real y el inicial o el final, claramente identificado de forma apropiada

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Total de pagos	(X)	(X)	(X)	(X)
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS	X	X	X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

ESTADOS FINANCIEROS ADICIONALES (OPCIONAL)

Pueden prepararse estados financieros adicionales para facilitar detalles de importes incluidos en el estado de cobros y pagos en efectivo: por ejemplo, para revelar información por grupos principales de financiación o revelar los desembolsos según las principales funciones o programas, o proporcionar detalles de las fuentes de préstamos. También podrían incluirse columnas revelando los importes presupuestados.

ESTADO DE COBROS EN EFECTIVO CLASIFICADO POR FONDOS

	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)	Cobros	Cobros
COBROS		
Fondos consolidados	X	X
Fondos especiales	X	X
Fondos comerciales	X	X
Préstamos	X	X
Total cobros	X	X

EFFECTIVO PROVENIENTE DE PRÉSTAMOS

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros en efectivo	Cobros en efectivo
PRÉSTAMOS			
Instituciones comerciales nacionales		X	X
Instituciones comerciales del exterior		X	X
Bancos de desarrollo y agencias de préstamo similares		X	X
Total préstamos recibidos	3	X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

ESTADO DE PAGOS POR PROGRAMAS/ACTIVIDADES/FUNCIONES DEL GOBIERNO

	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)	Pagos	Pagos
PAGOS – Cuenta de operación		
Educación	X	X
Sanidad	X	X
Protección social	X	X
Defensa	X	X
Orden público y seguridad	X	X
Ocio, cultura y religión	X	X
Asuntos económicos	X	X
Protección medioambiental	X	X
Servicios públicos generales	X	X
Total de pagos	X	X
PAGOS – Cuenta de capital		
Educación	X	X
Sanidad	X	X
Protección social y bienestar	X	X
Defensa	X	X
Orden público y seguridad	X	X
Ocio, cultura y religión	X	X
Protección medioambiental	X	X
Servicios públicos generales	X	X
Total de pagos	X	X
Total cuentas de operación y de capital	X	X

ENTIDAD PUBLICA – GOBIERNO EN SU CONJUNTO A

Notas a los estados financieros

1. Políticas contables

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la NICSP de base de efectivo, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*.

Las políticas contables se han aplicados congruentemente durante el periodo.

Entidad que informa

Los estados financieros están referidos al gobierno nacional del País A. Los estados financieros comprenden la entidad que informa como se especifica en la legislación pertinente (Ley de Finanzas Públicas 20XX).

Las actividades del gobierno incluyen la prestación de servicios de sanidad, educación, defensa, protección social, vivienda, ocio y cultura y servicios públicos generales y gestión económica para, y por cuenta de, los interesados. [Identificar el nivel de gobierno, jurisdicción y naturaleza de los servicios proporcionados]

Una lista de entidades significativas incluidas en los estados financieros y los sectores en los que operan se presenta en la Nota 7 a los estados financieros.

Moneda de presentación

La moneda de los estados financieros es (la moneda del País A).

2. Efectivo

El efectivo comprende el dinero en caja, los depósitos bancarios a la vista y el equivalente al efectivo. Los depósitos a la vista y los equivalentes al efectivo consisten en los saldos con bancos e inversiones a corto plazo en instrumentos del mercado monetario.

El efectivo incluido en el estado de cobros y pagos en efectivo incluye las siguientes cantidades:

(miles de unidades monetarias)	200X	200X-1
Efectivo en caja y saldos en bancos	X	X
Inversiones a corto plazo	X	X
	X	X

En el importe arriba señalado, se incluyen X unidades monetarias proporcionadas por la Agencia Internacional XX, que están restringidas para la construcción de infraestructura de carreteras.

3. Préstamos

Los préstamos comprenden las entradas de efectivo de bancos comerciales e instituciones comerciales similares y bancos de desarrollo y agencias de ayuda similares.

4. Otros cobros

Están incluidos en otros cobros las cuotas, multas, penalizaciones y cobros diversos.

5. Otros pagos

Incluidos en otros pagos están los dividendos, distribuciones pagadas, liquidaciones de pleitos y pagos diversos.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

6. Disponibilidad de préstamos no utilizados

(miles de unidades monetarias)	200X	200X-1
Evolución de disponibilidad de préstamos no utilizados		
Disponibilidad de préstamos no utilizados a 1.1.0X	X	X
Disponibilidad de préstamos adicionales	X	X
Total disponible	X	X
Importe retirado	(X)	(X)
Disponibilidades canceladas/cerradas	(X)	(X)
Disponibilidad de préstamos no utilizados a 31.12.0X.	X	X
 (miles de unidades monetarias)		
	200X	200X-1
Disponibilidad de préstamos no utilizados		
Instituciones financieras comerciales	X	X
Bancos de desarrollo y organizaciones similares	X	X
Total de disponibilidad de préstamos no utilizados	X	X

7. Entidades significativas

Entidad 200X

Entidad A

Entidad B

Entidad C

Entidad D

Entidad 200X-1

Entidad A

Entidad B

Entidad C

Entidad D

8. Fecha de autorización

El estado financiero fue autorizado para su publicación el XX *del mes* de 200X+1 por el Sr. YY, Tesorero del País A.

9. Presupuesto inicial y final aprobado y comparación de importes realizados y presupuestados

El presupuesto aprobado se desarrolla en la misma base contable (base de efectivo), misma base de clasificación, y para el mismo periodo (del 1 de enero de 200X a 31 de diciembre de 200X) que los estados financieros. El mismo incluye las mismas entidades que los estados financieros consolidados- que están identificadas en la nota 7 anterior.

El presupuesto inicial fue aprobado por acción legislativa de (fecha) y debido al terremoto en la Región Septentrional de (fecha), mediante una acción legislativa de (fecha) se aprobó una asignación presupuestaria suplementaria de XXX de ayudas por desastres. Los objetivos y políticas del presupuesto inicial y sus posteriores revisiones se explican con mayor detalle en los informes de Resumen

de operaciones y Resultado del Presupuesto emitidos junto con los estados financieros.

El exceso de desembolso realizado sobre el presupuesto final del 15% (25% sobre el presupuesto inicial) para la función de Sanidad se debió a desembolsos por encima del nivel aprobado por acción legislativa en respuesta al terremoto. No hubo otras diferencias materiales.

Nota 9 alternativa cuando el presupuesto y los estados financieros se preparan según bases diferentes

9. Presupuesto inicial y final aprobado y comparación de importes realizados y presupuestados

El presupuesto se aprueba según una base contable de efectivo modificado siguiendo una clasificación funcional. El presupuesto aprobado cubre el periodo fiscal que va desde el 1 de enero de 200X al 31 de diciembre de 200X e incluye todas las entidades del sector gobierno general. El sector gobierno general incluye todos los departamentos del gobierno – departamentos significativos incluidos en la lista de entidades identificadas en la Nota 7 anterior.

El presupuesto inicial fue aprobado por acción legislativa de (fecha) y debido al terremoto en la Región Septentrional de (fecha), mediante una acción legislativa de (fecha) se aprobó una asignación presupuestaria suplementaria de XXX de ayudas por desastres. Los objetivos y políticas del presupuesto inicial y sus posteriores revisiones se explican con mayor detalle en los informes de Resumen de operaciones y Resultado del Presupuesto emitidos junto con los estados financieros.

El exceso de desembolso realizado sobre el presupuesto final del 15% (25% sobre el presupuesto inicial) para la función de Sanidad se debió a desembolsos por encima del nivel aprobado por acción legislativa en respuesta al terremoto. No hubo otras diferencias materiales entre el presupuesto aprobado final y los importes realizados.

Las bases presupuestarias y contables difieren. Los estados financieros a nivel del gobierno se preparan sobre la base contable de efectivo, utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los gastos. Los estados financieros incluyen todas las entidades controladas, incluyendo las empresas públicas, para el periodo fiscal que va desde el 1 de enero de 20XX al 31 de diciembre del 20XX. El presupuesto se aprueba según la base contable de efectivo modificado siguiendo una clasificación funcional y trata únicamente del sector gobierno general, lo que excluye a las entidades comerciales del sector público y otras entidades gubernamentales no de mercado y actividades de este mismo tipo.

Los importes en el estado de cobros y pagos en efectivo se ajustaron para ser congruentes con la base contable de efectivo modificado y reclasificados por funciones para estar en la misma base que el presupuesto final aprobado. Además, se realizaron ajustes a los importes en el estado de cobros y pagos en efectivo por diferencias temporales asociadas con la continuación de la asignación presupuestaria y diferencias en las entidades cubiertas (entidades comerciales del sector público y otras entidades) se han hecho para expresar los importes realizados según una base comparable a la del presupuesto final aprobado.

A continuación, se presenta una conciliación entre las entradas y salidas realizadas como se presentan en el estado de comparación de los importes presupuestados y realizados y los importes de cobros y pagos en efectivo totales sobre los que se informa en el estado de cobros y pagos en efectivo para el año que termina el 31 de diciembre de 20XX.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

	Total entradas	Total salidas
Importe realizado en una base comparable a la presentada en el estado de comparación entre el presupuesto y lo realizado	X	X
Diferencias en las bases	X	X
Diferencias temporales	-	-
Diferencias en las entidades	X	X
Total cobros en efectivo	X	
Total pagos en efectivo		X

Los estados financieros y documentos presupuestarios se preparan para el mismo periodo. Existe una diferencia en las entidades: el presupuesto se prepara para el sector gobierno general y los estados financieros incluyen todas las entidades controladas por el gobierno. También existe una diferencia en las bases: el presupuesto se prepara según una base contable de efectivo modificado y los estados financieros según la base contable de efectivo.

Esta conciliación podría incluirse en el Estado de comparación de los importes presupuestados y realizados o como una revelación en las notas.

10. Donaciones, subvenciones y otra ayuda

Los cobros de efectivo durante el periodo incluyen donaciones, subvenciones y otra ayuda proporcionada por agencias donantes individuales, multilaterales y bilaterales y organizaciones no gubernamentales; disponibilidades financieras de cooperación establecidas por dichas organizaciones y donaciones de entidades caritativas, corporaciones e individuos de forma privada.

El importe de donaciones, subvenciones y otra ayuda (XXX) no incluye la ayuda recibida durante el periodo del que se informa en la forma de efectivos de préstamo. Los cobros de cualquier ayuda recibida durante el periodo en forma de préstamos se incluyen en los importes de préstamos presentados como una partida separada en el Estado de cobros y pagos.

APÉNDICE 1B – ENTIDAD GUBERNAMENTAL B**(ESTA ENTIDAD CONTROLA SU PROPIA CUENTA BANCARIA.)****ESTADO DE COBROS Y PAGOS EN EFECTIVO DE LA ENTIDAD B****PARA EL AÑO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 200X**

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
COBROS			
Asignaciones autorizadas		X	X
Otros cobros		X	X
Total cobros		X	X
PAGOS			
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	(X)
Alquileres		(X)	(X)
Pagos por inversiones de capital		(X)	(X)
Transferencias	3	(X)	(X)
Total de pagos		(X)	(X)
Incremento/(Decremento) de efectivo		X	X
Efectivo al comienzo del año	2	X	X
Incremento/(Decremento) de efectivo		X	X
Efectivo al final del año	2	X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

ESTADOS FINANCIEROS ADICIONALES (OPCIONAL)

Los estados financieros adicionales pueden prepararse, por ejemplo, para revelar información presupuestaria de grupos de fondos principales, si procede, o para mostrar desembolsos por funciones principales. Un ejemplo de un estado por funciones es el siguiente.

ESTADO DE PAGOS POR FUNCIONES

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Pagos	Pagos
PAGOS			
Programa I		(X)	(X)
Programa II		(X)	(X)
Programa III		(X)	(X)
Programa IV		(X)	(X)
Otros pagos		(X)	(X)
Total de pagos		(X)	(X)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Políticas contables

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la NICSP de base de efectivo, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*.

Las *políticas contables* se han aplicados de forma congruente durante el periodo.

Entidad que informa

Los estados financieros están referidos a una entidad pública (Entidad Gubernamental B). Los estados financieros incluyen a la entidad que informa tal como se especifica en la legislación pertinente (Ley de Finanzas Públicas 20XX).

La actividad principal de la Entidad Gubernamental B es suministrar (identificar tipos de) servicios a los ciudadanos. La entidad controla su propia cuenta bancaria.

Moneda de presentación

La moneda de los estados financieros es (la moneda del País A).

2. Efectivo

El efectivo comprende el dinero en caja, los depósitos bancarios a la vista y el equivalente al efectivo. Los depósitos a la vista y los equivalentes al efectivo *comprenden* los saldos con bancos e inversiones a corto plazo en instrumentos del mercado monetario.

Las asignaciones presupuestarias y otros cobros en efectivo son depositados en las cuentas bancarias de la entidad. Todos los préstamos son contraídos por una entidad financiera central.

Los cobros procedentes de transacciones de intercambio son depositados en cuentas de fondos comerciales controladas por la entidad. Son *transferidos* al ingreso consolidado a final de año.

El efectivo incluido en el *estado* de cobros y pagos en efectivo incluye las siguientes cantidades:

(miles de unidades monetarias)	200X	200X-1
Efectivo en caja y saldos en bancos	X	X
Inversiones a corto plazo	X	X
	X	X

3. Transferencias

Se transfieren cantidades a favor de los beneficiarios de acuerdo con el mandato operativo y autoridad de la entidad.

4. Entidades significativas

Entidad 200X	Entidad 200X-1
Entidad X	X
Entidad Y	X

5. Fecha de autorización

Los estados financieros fueron autorizados para su emisión el XX *del Mes* de 200X+1 por el Sr. YY, Ministro de XXXXX de la Entidad AB.

APENDICE 1C – DEPARTAMENTO GUBERNAMENTAL C

(EL GOBIERNO OPERA CON UN SISTEMA DE CUENTA ÚNICA CENTRALIZADA)

**ESTADO DE COBROS Y PAGOS EN EFECTIVO DEL DEPARTAMENTO C
PARA EL AÑO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 200X**

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
COBROS			
Asignaciones/	2	X	X
Asignaciones presupuestarias			
Otros cobros		X	X
Total cobros		X	X
PAGOS			
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	(X)
Alquileres		(X)	(X)
Pagos por inversiones de capital		(X)	(X)
Transferencias	3	(X)	(X)
Total de pagos		(X)	(X)

ESTADOS FINANCIEROS ADICIONALES (OPCIONAL)

Pueden prepararse estados financieros adicionales, por ejemplo, para revelar información presupuestaria por grupos de fondos principales, si procede, o para mostrar desembolsos de funciones principales o pagos. Un ejemplo de un estado por funciones es el siguiente.

ESTADO DE PAGOS POR FUNCIONES			
	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
PAGOS			
Programa I		X	X
Programa II		X	X
Programa III		X	X
Programa IV		X	X
Otros pagos		X	X
Total de pagos		X	X

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. Políticas contables

Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo a la NICSP de base de efectivo, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*.

Las políticas contables se han aplicados congruentemente durante el periodo.

Entidad que informa

Los estados financieros están referidos para una entidad del sector público: Departamento gubernamental C. Los estados financieros comprenden la entidad que informa como se especifica en la legislación pertinente (Ley de Finanzas Públicas 20XX).

La actividad principal de la Entidad gubernamental C es suministrar (identificar tipos de) servicios a los ciudadanos.

El Departamento gubernamental C no opera su propia cuenta bancaria. El gobierno opera una función centralizada de tesorería en la cual administra los desembolsos de efectivo en que incurren todos los departamentos durante el ejercicio contable.

Moneda de presentación

La moneda de los estados financieros es (la moneda del País A).

2. Importes autorizados para ser usados por el Departamento C

Los importes autorizados para su uso por el Departamento gubernamental C se gestionan a través de una cuenta central administrada por la Oficina del Tesoro. Los importes son utilizados en nombre del Departamento C conforme se solicitan cuando están avalados por la presentación de la documentación y autorización adecuada. Todos los préstamos son contraídos por una entidad financiera central.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Los importes autorizados para su uso por el Departamento que son importes no gastados al final del año se transfieren al ingreso consolidado.

3. **Transferencias**

Se transfieren cantidades a favor de los beneficiarios de acuerdo con el mandato operativo y autoridad del Departamento AC.

4. **Fecha de autorización**

Los estados financieros fueron autorizados el XX *del Mes* de 200X+1 por el Sr. YY, Ministro de XXXXX del Departamento Gubernamental AC.

PARTE 2: INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO—INFORMACIÓN A REVELAR ADICIONAL RECOMENDADA

Esta parte de la Norma no es obligatoria. Ha sido preparada para apoyar a aquellas entidades en transición de la base contable de efectivo a la base contable de acumulación (o devengo) de la información financiera y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo). Establece la recomendación de información a revelar adicional para la información elaborada según la base contable de efectivo. Debe leerse conjuntamente con la Parte 1 de esta Norma, que establece los requerimientos de la información elaborada según la base contable de efectivo. La información a revelar recomendada, que está en cursiva, debe interpretarse en el contexto de los párrafos comentados en esta parte de la Norma, que están en letra normal.

Las entidades que informan deberían planificar su camino para la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo), y comenzar el proceso de acumular la información necesaria para cumplir con aquellas NICSP de forma congruente con el camino de transición que ha sido adoptado.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO PARTE 2: INFORMACIÓN A REVELAR ADICIONAL RECOMENDADA

La información a revelar recomendada está en cursiva. Debe interpretarse en el contexto de los párrafos de comentario en esta parte de la Norma, que están en letra normal.

2.1 Información a revelar adicional recomendada

Definiciones

2.1.1 Los siguientes términos son usados en esta parte de la Norma con los significados especificados:

Base de acumulación (o devengo) es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa el cobro o pago ya sea en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos.

Activos son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera obtener, beneficios económicos o potencial de servicio futuros.

Costos por préstamos son los intereses y otros gastos incurridos por una entidad en relación con las operaciones de endeudamiento.

Tasa de cambio de cierre es la tasa de cambio de contado existente en la fecha de presentación.

Distribuciones a los propietarios o aportantes son los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.

Gastos son las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio ocurridos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.

Pasivos son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de sucesos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad una salida de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicio.

Ingreso es la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio producida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que dichas entradas produzcan un incremento en los activos netos/patrimonio no relacionado con aportaciones de los propietarios.

Los términos definidos en la Parte 1 de esta Norma se usan en esta parte con el significado que aquí se define.

Beneficios económicos o potencial de servicio futuros

2.1.2 Los activos, que incluyen el efectivo y otros recursos, son los medios que poseen las entidades para alcanzar sus objetivos. Los activos empleados para suministrar bienes y servicios de acuerdo con los objetivos de la entidad, pero que no generan directamente flujos de entrada de efectivo, se suelen definir como portadores de un “potencial de servicio”. A los activos empleados para generar flujos de entrada de efectivo netos se les suele definir como portadores de beneficios económicos futuros. Para abarcar todos los objetivos a los que puede destinarse un activo, la presente Norma emplea el término “beneficios económicos o potencial de servicio futuros” para describir la característica esencial de los activos.

Negocio en marcha

2.1.3 Cuando se preparan los estados financieros de una entidad, se recomienda a los responsables de prepararlos realizar una valoración de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Cuando estos responsables sean conscientes, al realizar la evaluación, de incertidumbres materiales relativas a hechos o condiciones que pueden suponer dudas razonables acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, se recomienda la revelación de esas incertidumbres.

2.1.4 La determinación de si la entidad es un negocio en marcha, es principalmente relevante para entidades individuales más que para el Gobierno en su conjunto. Para las entidades individuales, al evaluar si la entidad es un negocio en marcha, los

responsables de preparar los estados financieros:

- (a) necesitarán tener en cuenta toda la información disponible para un futuro previsible que incluirá, pero no necesariamente estará limitado a, doce meses desde la aprobación de los estados financieros; y
- (b) puede que necesiten considerar un amplio rango de factores que rodean la actividad corriente y esperada, reestructuraciones de unidades organizacionales potenciales y anunciadas, estimaciones de cobros o probabilidad de financiación gubernamental continua, y potenciales fuentes de reposición de financiación antes de que sea apropiado concluir que la entidad es un negocio en marcha.

2.1.5 Pueden darse circunstancias donde las pruebas habituales de liquidez y solvencia del negocio en marcha aplicado a empresas resulten desfavorables, sin embargo, otros factores evidencien que la entidad es un negocio en marcha. Por ejemplo:

- (a) al evaluar si el gobierno es un negocio en marcha, el poder de imponer tasas o impuestos puede permitir a algunas entidades ser consideradas como negocios en marcha incluso si sus pagos exceden a sus cobros en prolongados periodos; y
- (b) para una entidad individual, una evaluación de sus flujos de efectivo para un periodo sobre el que se informa sugiere que la entidad no es un negocio en marcha. Sin embargo, puede haber acuerdos de financiación multianuales con el gobierno que aseguren la continuidad de las operaciones de la entidad.

Transacciones administradas

2.1.6 *Se recomienda que una entidad revele en las notas de los estados financieros, el importe y naturaleza de los flujos y saldos de efectivo, resultantes de transacciones administradas por la entidad como un agente por cuenta de otros, en aquellos importes que están fuera del control de la entidad.*

2.1.7 Los flujos de efectivo asociados a las transacciones administradas por una entidad, que actúa como agente por cuenta de otros, puede no pasar a través de una cuenta bancaria controlada por la entidad que informa. En estos casos, la entidad no puede usar, o aprovechar de forma alguna, la disponibilidad del efectivo que administra en la búsqueda de sus objetivos. Estos flujos de efectivo no están controlados por la entidad y por lo tanto, no están incluidos en el total mostrado en el estado de cobros y pagos en efectivo o de otros estados financieros que puedan prepararse. Sin embargo, se recomienda que se revele el importe y naturaleza de estas transacciones por tipo principal, ya que proporciona información útil sobre el alcance de las actividades de la entidad y es relevante para la evaluación del rendimiento de la misma.

2.1.8 Cuando tales cobros y pagos en efectivo pasan a través de la cuenta bancaria controlada por la entidad, se tratan como flujos y saldos de efectivo de la entidad y se incluyen en los totales mostrados en el estado de cobros y pagos en efectivo. El párrafo 1.3.13(a) de la Parte 1 de esta Norma permite que se informe de tales cobros y pagos en efectivo en términos netos. Los párrafos 2.1.9 a 2.1.13 siguientes proporcionan guías sobre los cobros, pagos y saldos en efectivo que:

- (a) puedan ser controlados por un gobierno o entidad gubernamental y se informe en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con la Parte 1 de esta Norma; y
- (b) sean transacciones administradas que no se incluyan en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros que puedan prepararse pero cuya revelación es recomendada.

Recaudación de ingresos

2.1.9 Las entidades del sector público pueden controlar el efectivo o administrar los cobros y pagos en efectivo por cuenta del gobierno u otros gobiernos o entidades gubernamentales. Por ejemplo, un Departamento de Recaudación de Impuestos (o agencia tributaria) puede constituirse con su propia cuenta bancaria y dotarse con una asignación presupuestaria para financiar sus operaciones. Las operaciones del Departamento incluirán la administración de ciertos aspectos de la Ley de Recaudación de Impuestos y puede incluir la recaudación de impuestos en nombre del gobierno.

2.1.10 El Departamento de Recaudación de Impuestos puede usar el efectivo que se le ha asignado y depositarlo en una cuenta bancaria que controla para lograr sus objetivos operativos autorizados, y excluir a otros de su uso o de beneficiarse de ese efectivo. En estos casos, el Departamento controlará el efectivo asignado para su uso propio. Sin embargo, el efectivo que el Departamento cobra en nombre del gobierno, a través de las actividades de recaudación de impuestos, se deposita habitualmente en un fondo fiduciario del gobierno específico o transferido a una cuenta bancaria administrada por el Tesoro o un departamento similar. En estas circunstancias, el efectivo recaudado no se puede usar para apoyar el logro de los objetivos del Departamento de Recaudación de Impuestos, o gestionarlos de cualquier forma a voluntad de la dirección del

Departamento sin asignación presupuestaria específica u otra autorización del gobierno o cuerpo relevante. Por lo tanto, el efectivo recaudado no es controlado por el Departamento de Recaudación de Impuestos y no forma parte de los cobros o saldos en efectivo del Departamento. Como consecuencia de una decisión gubernamental, algunos de los importes recaudados pueden ser asignados presupuestariamente, o distribuidos de otra forma, para uso del Departamento. Sin embargo, es decisión del gobierno autorizar los desembolsos de los fondos del Departamento de Recaudación de Impuestos, más que la recaudación, que da lugar al control.

- 2.1.11 Pueden darse circunstancias similares cuando un gobierno, por ejemplo, un gobierno estatal o local, recauda efectivo por cuenta de otro gobierno (tal como un gobierno nacional). En estos casos, el gobierno está actuando como un agente para otros en la recaudación de efectivo. El efectivo que surge como resultado de gestionar las transacciones como un agente para otros normalmente no sería depositado en una cuenta bancaria de la agencia de recaudación y, por lo tanto, no formaría parte de los cobros, pagos y saldos de efectivo de la entidad que informa.

Flujos de efectivo “para transferir”

- 2.1.12 En algunos casos, los acuerdos administrativos respecto a las actividades de cobro de ingresos que un gobierno o entidad gubernamental realiza como agente de otra parte deben permitir que el efectivo recaudado sea inicialmente depositado en la cuenta bancaria de la entidad antes de ser transferidos al último beneficiario. Los flujos de efectivo que surgen como consecuencia de estas transacciones, a veces son llamados flujos de efectivo "para transferir". En estos casos la entidad:
- (a) controla el efectivo que recauda en calidad de agente durante el periodo, normalmente corto, en que el efectivo es depositado en la cuenta bancaria de la entidad antes de transferirlo a terceros;
 - (b) normalmente se beneficia de cualquier interés que surja de los importes depositados en cuentas que acumulan (o devengan) intereses antes de su transferencia a la otra entidad; y
 - (c) tiene la obligación de transferir el efectivo recaudado a terceros de acuerdo con los requerimientos legislativos o acuerdos administrativos.

Cuando las entradas de efectivo de las transacciones administradas pasan a través de una cuenta bancaria controlada por la entidad que informa, los cobros, transferencias y saldos de efectivo que surgen de la actividad de recaudación serán incluidos en el estado de cobros y pagos en efectivo de la entidad de acuerdo con el párrafo 1.3.4(a) de la Parte 1 de esta Norma. El párrafo 1.3.13(a) de la Parte 1 de esta Norma especifica que los cobros y pagos en efectivo que surgen de las transacciones que la entidad administra por cuenta de otras partes y que están reconocidos en el estado financiero pueden informarse en términos netos.

Pagos de transferencia

- 2.1.13 De forma congruente con los objetivos de un gobierno y la legislación u otra autoridad, los importes presupuestariamente asignados a una entidad gubernamental (un departamento, agencia o similar) pueden incluir cantidades a ser transferidas a terceros respecto a, por ejemplo, subsidios al desempleo, pensiones por edad o invalidez, prestaciones a las familias y otros pagos de seguridad social y pagos de beneficios comunitarios. En algunos casos, estos importes pasarán a través de una cuenta bancaria controlada por la entidad. Cuando esto ocurra, la entidad reconocerá el efectivo asignado para transferir durante el periodo sobre el que se informa como un pago de efectivo y cualquier cantidad mantenida al final del periodo de información para transferirla en el futuro constituirá parte del saldo de efectivo al cierre.

Información a revelar sobre las principales clases de flujos de efectivo

- 2.1.14 *Se recomienda que una entidad revele, bien en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros o en las notas a dichos estados:*
- (a) *un análisis del total de pagos usando una clasificación basada tanto en la naturaleza de los pagos como en su función en la entidad, según sea apropiado; y*
 - (b) *efectivo recibido por préstamos. Además, el importe de los préstamos puede ser clasificado en tipos y fuentes.*
- 2.1.15 La sub-clasificaciones recomendadas en el párrafo 2.1.14(a) pueden presentarse en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo con los requerimientos del párrafo 1.3.12 de la Parte 1 de esta Norma. Cuando se adopta una base de clasificación diferente en el estado de cobros y pagos en efectivo, se recomienda realizar las revelaciones de desagregación adicionales que recoge la recomendación del párrafo 2.1.14(a) anterior o como un estado separado o como una nota.
- 2.1.16 Las partidas de pagos y los pagos pueden ser adicionalmente sub-clasificados para mejorar la rendición de cuentas

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

identificando los principales propósitos para los que se realizaron los pagos. También se sub-clasifican para destacar los costos y las recuperaciones del costo de programas específicos, actividades u otros segmentos relevantes de la entidad que informa. Se recomienda que una entidad presente esta información en, al menos, una de las dos formas siguientes.

- 2.1.17 El primer método es llamado como el método de la naturaleza de los pagos. Los pagos se agregan en el estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo a su naturaleza (por ejemplo, adquisiciones de materiales, costos de transporte, sueldos y salarios), y no son reasignados entre varias funciones de la entidad. Un ejemplo de la clasificación usando el método de pagos por naturaleza es el siguiente:

Pagos en efectivo

Sueldos y salarios	(X)
Costos de transporte	(X)
Adquisiciones de capital	(X)
Costos por préstamos	(X)
Otros	(X)
Total de pagos	(X)

- 2.1.18 El segundo método, llamado el método de clasificación funcional, clasifica los pagos de acuerdo con el programa o propósito para el que fueron realizados. Esta presentación proporciona, a menudo, información más relevante a los usuarios, aunque la asignación de pagos a las funciones puede ser arbitraria y puede implicar llevar a cabo juicios considerables. Un ejemplo de la clasificación funcional de los pagos es la siguiente:

Pagos en efectivo

Servicios de sanidad	(X)
Servicios de educación	(X)
Otros	(X)
Total de pagos	(X)

- 2.1.19 Según este método, los pagos asociados a las funciones principales tomadas por una entidad se muestran por separado. En este ejemplo, la entidad tiene funciones relativas al suministro de servicios sanitarios y educativos. La entidad presentaría los pagos en efectivo por líneas de partida para cada una de estas funciones.

- 2.1.20 Se recomienda a las entidades que clasifican los pagos de efectivo por funciones que revelen información adicional sobre la naturaleza de los pagos, incluyendo los pagos realizados por salarios u otros beneficios de los trabajadores.

- 2.1.21 El párrafo 1.3.12 de la Parte 1 de esta Norma requiere la revelación del total de los cobros de efectivo de la entidad mostrando por separado una sub-clasificación de los cobros totales usando una base de clasificación apropiada a las operaciones de la entidad. La sub-clasificación de los cobros de efectivo en clases apropiadas dependerá del tamaño, naturaleza y función de los importes implicados. Además de la revelación de los importes procedentes de préstamos, pueden ser apropiadas las siguientes sub-clasificaciones:

- (a) cobros por impuestos (estos pueden ser sub-clasificados adicionalmente por tipo de impuestos);
- (b) cobros por cuotas, multas, penalizaciones y licencias;

- (c) cobros por transacciones con contraprestación incluyendo cobros por la venta de bienes y servicios y cargos a los usuarios (cuando estas se clasifican como transacciones con contraprestación);
- (d) el importe total de los cobros de asistencia externa y otra asistencia (posiblemente clasificada por el importe de las subvenciones, préstamos y otra asistencia proporcionada, las clases significativas de proveedores de esa asistencia y el importe proporcionado);
- (e) cobros por otras subvenciones, transferencias, o asignaciones presupuestarias (posiblemente clasificadas por origen y propósito);
- (f) cobros por intereses y dividendos; y
- (g) cobros por regalos, donaciones y otras formas de asistencia.

Información a revelar sobre partes relacionadas

- 2.1.22 *Se recomienda a una entidad revelar en las notas a los estados financieros la información requerida por la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 20, "Información a Revelar sobre Partes Relacionadas".*
- 2.1.23 La NICSP 20, en la serie de las NICSP basadas en la acumulación (o devengo), define partes relacionadas y otros términos relevantes, requiere revelar información acerca de transacciones de partes relacionadas cuando existe control y requiere revelar cierta información acerca de transacciones de partes relacionadas, incluyendo información acerca de la remuneración agregada del personal clave de la gerencia.

Información a revelar sobre activos, pasivos, ingresos, gastos y comparación con presupuestos

- 2.1.24 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros:*
- (a) *información acerca de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad; y*
 - (b) *si la entidad no hace públicamente disponible su presupuesto aprobado, una comparación con presupuestos.*
- 2.1.25 Los gobiernos y entidades gubernamentales controlan recursos significativos además del efectivo y utilizan estos recursos en el logro de los objetivos de prestación de servicios. También se endeudan para financiar sus actividades, incurren en otras deudas y pasivos en el curso de sus operaciones y contraen compromisos para gastar dinero en el futuro en la adquisición de activos de capital. También incurren en costos y generan ingresos durante el periodo del que se informa lo que resultará en flujos de entrada de efectivo en un periodo futuro. No se informará sobre activos no monetarios, pasivos, ingresos y gastos en el estado de cobros y pagos en efectivo u otros estados financieros que puedan prepararse según la base contable de efectivo. Sin embargo, los gobiernos mantienen el registro, supervisión y gestión de su deuda y otros pasivos, de sus activos no monetarios y los costos de sus actividades durante el periodo del que se informa y las fuentes e importes de los ingresos relacionados. La información a revelar acerca de activos, pasivos y los costos e ingresos de programas y actividades particulares mejorará la rendición de cuentas y proporcionará información útil para la toma de decisiones y es, por tanto, recomendada por esta Norma.
- 2.1.26 Se recomienda a las entidades que hacen tales revelaciones identificar ingresos y gastos por naturaleza o por función según sea apropiado por las operaciones de la entidad, y activos y pasivos por tipo, por ejemplo clasificando:
- (a) los activos como cuentas por cobrar, inversiones o propiedades de planta y equipo; y
 - (b) los pasivos como cuentas por pagar, préstamos por tipo o fuente y otros pasivos.
- Mientras tales revelaciones pueden no ser completas en primera instancia, se recomienda a las entidades su desarrollo progresivo y avanzar sobre ellas en su transición a la adopción plena de las NICSP de acumulación (o devengo). Para cumplir con los requerimientos de los párrafos 1.3.5 y 1.3.32 de la Parte 1 de esta Norma, estas revelaciones necesitarán observar las características cualitativas de información financiera y deberán ser claramente descritas y comprensibles.
- 2.1.27 Las NICSP de base de acumulación (o devengo) pueden proporcionar guía a las entidades sobre revelaciones adicionales sobre activos, pasivos, ingresos y gastos. Las Guías prácticas recomendadas también proporcionarán guía sobre revelaciones que ayudarán a los usuarios a entender mejor aspectos tales como posición financiera, rendimiento financiero y flujos de efecto de la entidad; sus objetivos y logros sobre rendimiento de servicios; y la sostenibilidad de sus finanzas.

Comparación con presupuestos

- 2.1.28 Las entidades públicas son típicamente objeto de límites presupuestarios en la forma de asignaciones presupuestarias u otras fórmulas presupuestarias, que pueden haber entrado en vigor a través de la legislación que las autoriza. Uno de los objetivos de la información financiera de las entidades públicas es informar si el efectivo fue obtenido y utilizado de acuerdo a los presupuestos legalmente adoptados. En algunas jurisdicciones, estos requisitos se reflejan en la legislación. Se requiere que las entidades que pongan a disposición del público sus presupuestos aprobados cumplan con los requerimientos de los párrafos 1.7.1 a 1.7.46 de la Parte 1 de esta Norma. Esta Norma recomienda que otras entidades (es decir, entidades que no mantienen su presupuesto aprobado públicamente disponible) incluyan en sus estados financieros la revelación de una comparación de los importes presupuestados y los realizados para el periodo sobre el que se informa si los estados financieros y el presupuesto se elaboran a partir de la misma base contable. La información sobre los presupuestos de estas otras entidades puede presentarse en diferentes formas, incluyendo:
- (a) la preparación de una nota con columnas separadas para las cantidades presupuestadas y las reales. También puede presentarse para la integridad de la información una columna mostrando cualquier variación del presupuesto o de asignación presupuestaria; y
 - (b) revelación de que no se han superado los importes presupuestarios. Si cualquier cantidad presupuestada o asignación presupuestaria se ha superado, o se han realizado pagos sin asignación presupuestaria u otra forma de autorización, entonces deben revelarse los detalles vía nota a las partidas relevantes en los estados financieros.
- 2.1.29 *Se recomienda a las entidades que revelen en sus estados financieros una comparación de los importes reales con los presupuestados que incluyan en estos una referencia cruzada a informes que incorporen información sobre los logros de los servicios prestados.*
- 2.1.30 *Se recomienda que las entidades que adopten presupuestos plurianuales revelen notas adicionales sobre la relación entre el presupuesto y los importes reales durante el periodo del presupuesto.*
- 2.1.31 La información presupuestaria adicional, incluyendo la información sobre logros en los servicios, puede presentarse en documentos distintos a los estados financieros. Se recomienda a las entidades que revelen en sus estados financieros una comparación entre los importes reales y presupuestados, incluyan en éstos una referencia a estos documentos, particularmente a los vínculos entre la información presupuestada y la real con la información no financiera presupuestada y los logros en la prestación de servicios.
- 2.1.32 Como se destaca en el párrafo 1.7.32 de esta Norma, las entidades pueden tomar diferentes enfoques para determinar el presupuesto anual dentro del presupuesto plurianual. Cuando se adopten presupuestos plurianuales, se recomienda a las entidades que revelen información adicional sobre estas materias como la relación entre los presupuestos plurianuales y los componentes de los importes presupuestados anuales y los importes reales durante el periodo del presupuesto.

Estados financieros consolidados

Definiciones

- 2.1.33 *Los siguientes términos son usados en esta parte de la Norma con los significados especificados:*

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los cobros de efectivo, pagos de efectivo y saldos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad.

Control de una entidad: una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre la otra entidad.

Entidad controlada es aquella que está bajo control de otra (a la que se le denomina controladora).

Entidad controladora es una entidad que tienen una o más entidades controladas.

Entidad económica es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Entidad económica

- 2.1.34 El término “entidad económica” se usa en esta Norma para definir, a efectos de presentación de la información financiera, un

grupo de entidades que comprende a la entidad controladora y a las entidades controladas. Otros términos usados a veces para referirse a una entidad económica incluyen entidad administrativa, entidad financiera, entidad consolidada y grupo. Los factores a considerar al valorar si una entidad controla otra entidad para los propósitos de información establecidos en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*.

- 2.1.35 Una entidad económica puede incluir entidades con objetivos de carácter social y comercial. Por ejemplo, un organismo gubernamental de vivienda puede ser una entidad económica que incluya entidades que proporcionan vivienda a precio simbólico, así como también entidades que proporcionan alojamiento en régimen comercial.
- 2.1.36 La determinación de la entidad económica necesitará realizarse habiendo considerado los acuerdos constitucionales en una jurisdicción, en concreto las formas en que el poder del gobierno se limita y asigna, y cómo se establece y opera el sistema de gobierno. Por ejemplo, en jurisdicciones con un ejecutivo, legislativo y judicial, estos pueden formar colectivamente una entidad económica con respecto a los cuales existe una necesidad de los usuarios de estados financieros consolidados. Estos estados financieros consolidados se denominan habitualmente como los estados financieros del gobierno en su conjunto.

Alcance de los estados financieros consolidados

- 2.1.37 *Se recomienda que una entidad controladora, distinta de una entidad controladora identificada en el párrafo 2.1.40, presente estados financieros consolidados que consolide todas sus entidades controladas, nacionales y extranjeras, mediante la aplicación de los siguientes procedimientos de consolidación:*
- (a) *los saldos y transacciones en efectivo entre entidades que pertenecen a la entidad económica se eliminan completamente;*
 - (b) *cuando los estados financieros utilizados en una consolidación se refieran a fechas de presentación distintas, se hacen ajustes para recoger los efectos de las transacciones significativas que han ocurrido entre dichas fechas y la fecha de los estados financieros de la entidad controladora; y*
 - (c) *los estados financieros consolidados se preparan usando políticas contables uniformes para transacciones conefectivo similares. Si no es practicable usar políticas contables uniformes al preparar los estados financieros consolidados, el hecho será revelado conjuntamente con las proporciones de partidas en los estados financieros consolidados a las cuales se han aplicado políticas contables diferentes.*
- 2.1.38 *Cuando una entidad controladora, distinta de una entidad controladora identificada en el párrafo 2.1.40, no presente estados financieros que consoliden a todas sus entidades controladas, se recomienda que presenten estados financieros que consoliden a aquellas de sus entidades controladas que representan el sector presupuestario, sector gobierno general u otra entidad económica que represente el núcleo de las actividades gubernamentales y responda a las necesidades de información de los usuarios.*
- 2.1.39 *Una entidad económica usa el término "estados financieros consolidados" para describir los estados financieros que comprenden la entidad controladora y sus entidades controladas tal y como se identifica en el párrafo 2.1.37. Los estados financieros de una entidad económica que no comprenden la entidad controladora y todas entidades controladas tal y como se identifica en el párrafo 2.1.37, son identificadas por un término que sea fácilmente comprensibles y describa de forma clara las clases (o características) de las entidades que forman la entidad económica.*
- 2.1.40 *La preparación de estados financieros consolidados no es necesaria para una entidad controladora que cumpla las siguientes condiciones:*
- (a) *que sea en sí misma una entidad controlada y las necesidades de información de los usuarios se satisfagan por los estados financieros consolidados de su entidad controladora y, en el caso de que sea una entidad controlada parcialmente participada, todos sus otros propietarios, incluyendo los que no tienen otra forma de derecho a votar, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;*
 - (b) *sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);*
 - (c) *no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y*
 - (d) *su última, o cualquier intermedia, entidad controladora, produce estados financieros consolidados que están*

disponibles para el uso público y cumplen con la NICSP de base de efectivo o las NICSP de acumulación (o devengo).

- 2.1.41 Para los propósitos de rendición de cuentas y toma de decisiones, los usuarios de los estados financieros de un gobierno u otra entidad del sector público están normalmente preocupados con, y necesitan ser informados sobre, las fuentes de efectivo controlados por una entidad económica en su conjunto. Esta necesidad se satisface con los estados financieros consolidados que presentan información financiera acerca de la entidad económica como entidad individual independientemente de los límites legales de las entidades jurídicas separadas.
- 2.1.42 Esta Norma recomienda a los gobiernos y otras entidades controladoras del sector público presentar estados financieros que consoliden todas las entidades controladas cuando es probable que existan usuarios de tales estados financieros.
- 2.1.43 Los estados financieros consolidados de una entidad económica que comprende un gobierno y todas sus entidades controladas proporcionarán información sobre los recursos en efectivo controlados por el gobierno directamente y a través de sus entidades controladas en la fecha de presentación, y los cambios en dichos recursos durante el periodo sobre el que se informa. Los estados financieros consolidados de otras entidades económicas del sector público tales como, por ejemplo, un ministerio de sanidad o un departamento de educación, proporcionarán información sobre los recursos en efectivo controlados por el ministerio o departamento y los cambios en dichos recursos durante el periodo sobre el que se informa.
- 2.1.44 La preparación de estados financieros consolidados no es un proceso que no tenga costos. Por lo tanto, es importante que los beneficios de preparar tales estados justifiquen el costo de su preparación. A menudo, la preparación de estados financieros consolidados por una entidad controladora que es ella misma una entidad controlada no será necesaria en las circunstancias identificadas en el párrafo 2.1.40. Esto es así porque las necesidades de los usuarios de la información presentada en los estados financieros en base de efectivo a menudo son cubiertas por los estados financieros consolidados de su entidad controladora cuando tales estados se preparan de forma congruente con el requerimiento de la NICSP de base contable de efectivo o de las NICSP de acumulación (o devengo), y se aplican las otras circunstancias identificadas en el párrafo 2.1.40. Sin embargo, en otros casos, los estados financieros consolidados a nivel de gobierno en su conjunto pueden no satisfacer las necesidades de información de los usuarios con respecto a los sectores o actividades clave de un gobierno. En muchas jurisdicciones, existen requerimientos legislativos de información financiera que pretenden abordar las necesidades de información de estos usuarios.
- 2.1.45 En algunos casos, una entidad que tiene el poder de dirigir las actividades principales de otra entidad puede no ser capaz de beneficiarse de las actividades de esa otra entidad - por ejemplo, cuando la otra entidad está sujeta a severas restricciones externas a largo plazo que impiden que la entidad con el poder de dirigir sus actividades se beneficie de esas actividades. Los flujos y saldos de efectivo de tales entidades no están incluidas en los estados financieros consolidados. Esto es así porque los estados financieros consolidados presentan información sobre los recursos en efectivo del gobierno u otra entidad que informa del sector público que pueden usarse para apoyar la entrega de bienes y servicios o, de otra forma, beneficiar a la entidad que informa.
- 2.1.46 El párrafo 2.1.40(d) reconoce que la máxima entidad, o una entidad intermedia, controladora de una entidad que adopta la NICSP de base de efectivo puede preparar y presentar estados financieros consolidados sobre una base de acumulación (o devengo). Mientras que esto puede ocurrir en algunas jurisdicciones, es probable que la máxima entidad, o una entidad intermedia, controladora haga frente a problemas prácticos importantes para obtener, en lo que se refiere a las entidades controladas que adoptan la base de efectivo, la información necesaria para cumplir con las NICSP de acumulación (o devengo).

Transición a los estados financieros consolidados

- 2.1.47 Los gobiernos y otras entidades del sector público pueden controlar un gran número de entidades incluyendo departamentos gubernamentales, agencias y entidades comerciales del sector público. La preparación de estados financieros consolidados que consolidan una entidad controladora y todas sus entidades controladas puede ser un proceso complejo e intensivo en recursos. Algunos gobiernos y otras entidades del sector público hacen frente a obstáculos importantes en la preparación y presentación de estados financieros consolidados y pueden no ser capaces de preparar estados financieros consolidados completos en el corto o medio plazo cuando ellos comienzan la transición a la base de acumulación (o devengo) plena. Esto puede ser debido a limitaciones de capacidad que limitan la habilidad de un gobierno u otra entidad para obtener y procesar datos de todas las entidades controladas en un tiempo adecuado, debido a requerimientos legislativos o de otro tipo de presentar estados financieros para un subgrupo de entidades controladas en vez de para todas las entidades controladas, o por otras razones.
- 2.1.48 Conforme los gobiernos y otras entidades del sector público que informan de la base de efectivo se mueven a la base de

acumulación (o devengo) de la información financiera y desarrollan la capacidad, sistemas y marcos legislativos para superar obstáculos a la consolidación, se incrementará el potencial de incluir información en los estados financieros con base de efectivo sobre entidades controladas adicionales. Para los gobiernos, la preparación de estados financieros que informan sobre cobros de efectivo, pagos de efectivo y saldos de efectivo de una entidad económica que comprende las entidades controladas que representa, por ejemplo, el sector presupuestario, el sector gobierno general u otra representación de las actividades principales del gobierno proporcionará información sobre sectores clave del gobierno que es útil para los usuarios para propósitos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Esta Norma recomienda que una entidad controladora que no presenta estados financieros consolidados completos presente estados financieros para dicha entidad económica como un paso intermedio en la transición a la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y la presentación de estados financieros consolidados plenos de acuerdo con las NICSP de acumulación (o devengo). También se recomienda que las agencias gubernamentales que no consolidan todas sus entidades controladas presenten estados financieros que consolidan entidades controladas que representan un subgrupo de sus actividades útiles los usuarios para propósitos de rendición de cuentas y toma de decisiones.

- 2.1.49 El término “estados financieros consolidados” se usa para describir estados financieros que presentan una “consolidación plena” de todas las entidades controladas como se identifica en el párrafo 2.1.37 de esta Norma. Debe usarse un término distinto de “estados financieros consolidados” para describir estados financieros que presentan información sobre una entidad económica que no incluye la entidad controladora y todas sus entidades controladas. Ese término debe ser fácilmente comprensible y describir de forma clara las clases (o características) de las entidades que forman la entidad económica. La selección de un término apropiado es un problema de juicio profesional. Ese juicio debe ejercitarse en el contexto de las características cualitativas de la información financiera incluyendo que debe ser comprensible y una representación fiel de la entidad económica que presenta. Para gobiernos nacionales, regionales/provinciales o locales que preparen dichos estados financieros, términos como, por ejemplo, los estados financieros del sector presupuestario o el sector gobierno general pueden ser apropiados.

Procedimientos de consolidación

- 2.1.50 Los procedimientos de consolidación señalados en el párrafo 2.1.37 proporcionan las bases para preparar los estados financieros consolidados para todas las entidades incluidas en la entidad económica como una unidad económica individual, como se recomienda en esta Norma.
- 2.1.51 Los estados financieros consolidados recomendados en esta Norma reflejan las transacciones entre la entidad económica y otras entidades externas a ella. Según esto, las transacciones entre entidades incluidas en la entidad económica son eliminadas para evitar la doble contabilización. Por ejemplo, un departamento gubernamental puede vender un activo físico a otro departamento gubernamental. Puesto que el efecto sobre el efectivo neto en todo el gobierno en su conjunto como entidad que informa es cero, esta transacción necesita ser eliminada para evitar sobrevalorar los cobros y pagos de efectivo del gobierno en conjunto como entidad que informa. Una entidad gubernamental puede mantener fondos con una institución financiera pública. Estos saldos serán eliminados a nivel de gobierno en su conjunto porque representan saldos internos de la entidad económica. De forma similar, una entidad comercial del sector público que opera en el extranjero puede hacer un pago a un departamento del gobierno que permanezca en tránsito en la fecha de presentación. En este caso, la no eliminación de la transacción en la preparación de estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto resultaría en una infravaloración del saldo de efectivo de la entidad económica gobierno en su conjunto y una sobrevaloración de sus pagos en efectivo. Sin embargo, la transacción no sería eliminada en los estados financieros preparados por una entidad grupo que, por ejemplo, represente un sector gobierno general que excluye la entidad comercial del sector público.
- 2.1.52 Las entidades individuales incluidas en la entidad económica pueden adoptar diferentes políticas para clasificar los cobros y pagos en efectivo y la presentación de sus estados financieros. Los cobros o pagos que surgen de transacciones similares son clasificados y presentados de una forma uniforme en los estados financieros consolidados cuando sea factible.

Información a revelar sobre la consolidación

- 2.1.53 *Se recomienda que una entidad revele información en las notas a los estados financieros consolidados de una entidad económica preparados de acuerdo con las recomendaciones del párrafo 2.1.37:*
- (a) *una lista de entidades controladas significativas incluyendo el nombre, la jurisdicción en que opera la entidad controlada (cuando es distinta a la de la entidad controladora);*
 - (b) *las razones de no consolidar una entidad controlada;*

- (c) *la proporción de participación en la propiedad mantenida en esas entidades y una descripción de la forma en que se ha determinado la participación en la propiedad; y*
- (d) *cuando sea aplicable, los factores considerados para determinar que la entidad controladora:*
 - (i) *controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades), junto con una explicación de cómo existe el control; y*
 - (ii) *no controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades).*

2.1.54 *Se recomienda que una entidad que presenta estados financieros para una entidad económica que consolida pero todas las entidades controladas como se recomienda en el párrafo 2.1.37 revele en las notas a esos estados financieros la información recomendada en el párrafo 2.1.53 junto con:*

- (a) *Una descripción de las clases (o características) de las entidades controladas que están incluidas en, y excluidas de, los estados financieros del grupo junto con una explicación de la razón de la exclusión de cualquier clase de las cuentas del grupo; y*
- (b) *una lista de las entidades significativas que han sido añadidas a, o eliminadas de, a aquellas incluidas en los estados financieros del grupo desde la presentación de los estados financieros del periodo anterior.*

2.1.55 *Se recomienda que una entidad controladora que no presenta un estado financiero consolidado como se recomienda en el párrafo 2.1.37 revele las razones por las que los estados financieros consolidados no han sido presentados junto con el método usado para contabilizar las entidades controladas en sus estados financieros separados. También se recomienda revelar el nombre y la dirección principal de su entidad controladora que publica un estado financiero consolidado.*

2.1.56 Las revelaciones recomendadas en los párrafos 2.1.53 y 2.1.54 proporcionarán a los usuarios información sobre la composición y características clave de los estados financieros consolidados plenos preparados de acuerdo con las recomendaciones del párrafo 2.1.37 y los estados financieros que consolidan un subconjunto de sus entidades controladas de acuerdo con las recomendaciones del párrafo 2.1.38. Las revelaciones recomendadas en el párrafo 2.1.55 permitirán a los usuarios determinar si una entidad controladora prepara estados financieros consolidados y, si no, el método usado para contabilizar las entidades controladas.

Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas

2.1.57 *Se recomienda que una entidad revele y presente separadamente los flujos de efectivo agregados que surgen de las adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas u otras unidades de operación.*

2.1.58 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros, de forma agregada, con respecto tanto a adquisiciones y disposiciones de entidades controladas u otras unidades de operación durante el periodo, cada una de las siguientes:*

- (a) *la compra total o disposición considerada (incluyendo el efectivo u otros activos);*
- (b) *la porción de compra o disposición considerada liquidada en efectivo; y*
- (c) *la cantidad de efectivo adquirida o dispuesta en la entidad controlada o unidad de operación.*

2.1.59 La presentación por separado de los efectos de los flujos de efectivo de las adquisiciones o disposiciones de las entidades controladas y otras operaciones, junto con la revelación separada de las cantidades de activos y pasivos adquiridos o dispuestos, ayuda a distinguir aquellos flujos de efectivo de cobros y pagos que surgen de otras actividades de la entidad. Para facilitar a los usuarios identificar los efectos de tanto adquisiciones y disposiciones, los efectos en el flujo de efectivo de disposiciones no pueden ser descontados de los provenientes de adquisiciones.

2.1.60 La cantidad agregada del efectivo pagado o recibido como contraprestación de la compra o venta se presenta en el estado de cobros y pagos netos en efectivo adquirido o dispuesto.

2.1.61 El párrafo 2.1.24 recomienda revelar información sobre activos, pasivos, ingresos y gastos de la entidad. Los activos, pasivos, ingresos y gastos diferentes al efectivo o flujos de efectivo de una entidad controlada o unidad de operación, adquirida o dispuesta, pueden revelarse también por separado, resumido por las categorías principales. En congruencia con los requerimientos del párrafo 1.3.32 de la Parte 1 de esta Norma, cuando se revele tal información, los activos pasivos, ingresos y gastos deben estar claramente identificados y explicadas las bases en que se reconocen y miden.

Acuerdos conjuntos

2.1.62 *Se recomienda que una entidad revele información acerca de los acuerdos conjuntos que es necesaria para una presentación razonable de los cobros y pagos en efectivo de la entidad durante el periodo y de los saldos de efectivo en la fecha de presentación.*

2.1.63 Un acuerdo conjunto es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto. Muchas entidades del sector público establecen acuerdos conjuntos para emprender una variedad de actividades. La naturaleza de estas actividades comprende desde compromisos comerciales hasta la prestación de servicios comunitarios sin cargo. Los términos de un acuerdo conjunto son establecidos en un contrato u otro acuerdo vinculante, y normalmente especifican la contribución inicial de cada partícipe y la porción de ingresos u otros beneficios (si los hay) y los gastos de cada partícipe. Las entidades que informan en base contable de efectivo, generalmente informan acerca de:

- (a) como pagos en efectivo, el efectivo gastado en la adquisición de una participación en un acuerdo conjunto y en las operaciones en marcha de éste; y
- (b) como cobros en efectivo, el efectivo recibido del acuerdo conjunto.

Las revelaciones acerca de los acuerdos conjuntos pueden incluir una lista y descripción de las participaciones en acuerdos conjuntos significativos. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 36, *Información Financiera de Participaciones en Negocios Conjuntos* y la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* en la serie de bases contables de acumulación (o devengo) de las NICSP proporcionan guías de las diferentes formas y estructuras que los acuerdos conjuntos pueden tomar y la información adicional potencial que puede realizarse. La definición y explicación de "control" en la NICSP 35 necesitará ser tomada en consideración para determinar si una entidad es una "asociada" y si el acuerdo es un "acuerdo conjunto" como se definen en la NICSP 36 y NICSP 37.

Información financiera en economías hiperinflacionarias

2.1.64 En una economía hiperinflacionaria, la presentación de los estados financieros en la moneda local sin reexpresión no es útil. Pérdidas del poder de compra de la moneda a tal ritmo que resulta equívoca cualquier comparación entre las cifras procedentes de transacciones y otros acontecimientos ocurridos en diferentes momentos del tiempo, incluso dentro de un mismo periodo contable.

2.1.65 Esta Norma no identifica una tasa absoluta a la que se considere que surja la hiperinflación. Es una cuestión de juicio profesional cuando la reexpresión de los estados financieros de acuerdo a las recomendaciones en esta Norma se haría necesaria. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- (a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable. Las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;
- (b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable. Los precios pueden establecerse en esta otra moneda;
- (c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;
- (d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y
- (e) la tasa de inflación acumulada durante un periodo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

La reexpresión de los estados financieros

2.1.66 *Se recomienda a una entidad que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria:*

- (a) *reexpresar su estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación;*
- (b) *reexpresar la información comparativa del periodo anterior, y cualquier información respecto a periodos anteriores en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación; y*
- (c) *usar un índice general de precios que refleje los cambios en el poder de compra general. Es preferible que todas las*

entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

2.1.67 *Se recomienda a la entidad que revele la siguiente información:*

- (a) *el hecho de que el estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros, y las cifras correspondientes a los periodos previos, se han reexpresado para los cambios en el poder de compra general de la moneda de los estados financieros y, como resultado, son expresados en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación; y*
- (b) *la identidad y nivel del índice de precios en la fecha de presentación y el movimiento en el índice durante el periodo sobre el que se informa corriente y el anterior.*

2.1.68 Los precios cambian en el tiempo como resultado de diversas fuerzas políticas, económicas y sociales. Las fuerzas específicas tales como los cambios en la oferta y la demanda y los cambios tecnológicos pueden causar que los precios individuales se incrementen o disminuyan significativa e independientemente de cada uno de ellos. Además, las fuerzas económicas generales pueden determinar cambios en el nivel general de precios y, por lo tanto, en el poder adquisitivo del dinero.

2.1.69 En una economía hiperinflacionaria, la utilidad de los estados financieros aumenta substancialmente si son expresados en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación. Como resultado, se recomiendan los tratamientos y disposiciones de los párrafos 2.1.66 y 2.1.67 anteriores. Se recomienda la presentación de esta información como principal más que como suplemento de los estados financieros que no han sido reexpresados. No se recomienda la presentación por separado del estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros antes de la reexpresión.

2.1.70 Todas las partidas en el estado de cobros y pagos en efectivo serán expresadas en términos de la unidad de medida de la moneda en la fecha de presentación. Por tanto, todas las cantidades, incluyendo cualquier pago por terceros, reveladas en el estado de cobros y pagos en efectivo o en otros estados financieros, serán reexpresados aplicando el cambio en el índice general de precios desde las fechas en que los pagos y cobros fueron inicialmente registrados.

2.1.71 Muchas entidades del sector público incluyen en sus estados financieros la información presupuestaria relacionada, para facilitar las comparaciones con el presupuesto. Cuando esto ocurra, esta Norma recomienda la reexpresión de la información presupuestaria de acuerdo con esta Norma.

Información comparativa

2.1.72 Si las comparaciones con los periodos previos han de ser significativas, se reexpresará la información comparativa para el periodo anterior de información aplicando un índice general de precios, por lo que los estados financieros comparativos se presentarán en términos de la unidad de medida de la moneda al final del periodo sobre el que se informa. La información revelada respecto a periodos previos, también se expresará en términos de la unidad de medida de la moneda al final del periodo sobre el que se informa.

Estados financieros consolidados

2.1.73 Una entidad controladora que informa en la moneda de una economía hiperinflacionaria puede tener entidades controladas que también informan en las monedas de economías hiperinflacionarias. Si el estado de cobros y pagos en efectivo y otros estados financieros son preparados en una base congruente, los estados financieros de tales entidades controladas serán reexpresados aplicando un índice general de precios del país cuya moneda informa, antes de que estén incluidos en los estados financieros consolidados emitidos por su controladora. Si tal entidad controlada es una entidad controlada extranjera, sus estados financieros reexpresados serán convertidos a las tasas de cierre.

2.1.74 Si los estados financieros con diferentes fechas de presentación están consolidados, todas las partidas, tanto no monetarias como monetarias, necesitan ser reexpresadas en unidades de medida de la moneda a la fecha del estado financiero consolidado.

Selección y uso de un índice general de precios

2.1.75 La reexpresión de los estados financieros, conforme a lo recomendado en esta Norma, requiere el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda. Es preferible que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

2.1.76 La información a revelar recomendada en esta Norma intenta aclarar las bases del tratamiento de los efectos de la hiperinflación en los estados financieros. Además, también tiene la intención de suministrar la información necesaria para comprender estas

bases y los importes resultantes.

Pagos por terceros por cuenta de una entidad

- 2.1.77 *Cuando durante el periodo sobre el que se informa una entidad que informa ha sido formalmente avisada que se han hecho pagos para liquidar sus obligaciones o compras de bienes y servicios para beneficiar a terceros, o la entidad, de otra forma, ha verificado que tales pagos han sido efectuados, se recomienda que la entidad revele en las notas a los estados financieros:*
- (a) *los pagos totales hechos por esos terceros; y*
 - (b) *una sub-clasificación de los importes totales de tales pagos usando unas bases de clasificación que sean apropiadas para la operación de la entidad.*
- 2.1.78 En algunos casos, terceros compran bienes o servicios por cuenta de la entidad o liquidan obligaciones de la entidad. Por ejemplo, un gobierno nacional puede financiar operaciones de programas de educación o salud de una provincia o municipio gubernamental independiente mediante el pago directo a los proveedores de los servicios y adquiriendo y transfiriendo al otro gobierno los suministros necesarios durante el periodo. De forma similar, un gobierno nacional o una agencia de asistencia independiente puede pagar a una empresa constructora directamente por construir una carretera para otro gobierno en lugar de proporcionar fondos al gobierno directamente. Estos pagos pueden realizarse vía una subvención, donaciones u otra forma de ayuda, o como un préstamo que debe reembolsarse. En estos casos, el gobierno provincial o municipal no recibe el efectivo (incluyendo equivalentes al efectivo) directamente, o adquiere el control de una cuenta bancaria o facilidades similares establecidas para su beneficio por la otra entidad. Por consiguiente, la cantidad liquidada o pagada en su nombre no constituye “efectivo” tal como está definido en esta Norma. Sin embargo, el gobierno se beneficia de los pagos en efectivo hechos por su cuenta.
- 2.1.79 La revelación de información sobre el importe, y las clases de pagos hechos por terceros (tanto por naturaleza, por función o ambos) proporcionarán información adicional útil para propósitos de rendición de cuentas y toma de decisiones. En algunos casos, una entidad puede no haber sido formalmente avisada o, de otra forma, ser consciente de un pago de tercero hecho en su nombre durante el periodo del que se informa, o puede no ser capaz de verificar que tal pago esperado haya ocurrido. Si una entidad no puede tener la confianza que la revelación de un importe de pagos por un tercero es una representación fiel de tales pagos hechos en nombre de la entidad durante el periodo, las notas deberían advertir a los usuarios que tales revelaciones pueden no incluir los mencionados pagos de terceros.
- 2.1.80 El párrafo 2.1.77 recomienda la revelación del importe total de los pagos de terceros hechos durante el periodo sobre el que se informa y las principales clases de tales pagos. Los pagos de terceros incluirán los importes definidos como asistencia externa y otra asistencia en el párrafo 2.1.82 de esta Norma. El párrafo 2.1.90(b) recomienda la revelación del importe de la asistencia externa proporcionada a una entidad en la forma de pagos de terceros. El párrafo 2.1.91 recomienda que tales revelaciones también pueden hacerse sobre otra asistencia cuando fuese posible.
- 2.1.81 La sub-clasificación (o clases) de pagos por terceros que pueden haberse revelados de acuerdo con el párrafo 2.1.77(b) son una cuestión de juicio profesional. Los factores a considerar al ejercer ese juicio están descritos en el párrafo 1.3.17 de la Parte 1 de esta Norma.

Destinatarios de asistencia externa y otra asistencia

Definiciones

- 2.1.82 *Los siguientes términos se usan en esta Norma con el significado que a continuación se especifica:*

Asistencia significa asistencia externa y otra asistencia.

Agencias de asistencia externa bilaterales son agencias establecidas según la legislación nacional, regulación u otra autoridad de una nación con el propósito de, o incluyendo el propósito de, proporcionar alguna o toda la asistencia externa de esa nación.

Transacciones con contraprestación son transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o tiene pasivos cancelados, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en forma de efectivo, bienes, servicios o uso de los activos) directamente a otra entidad.

Asistencia externa significa todos los recursos oficiales que el destinatario puede utilizar, o beneficiarse de otra forma, en la

consecución de sus objetivos.

Agencias de asistencia externa multilaterales son todas las agencias establecidas según un acuerdo o tratado internacional para la consecución de, o incluyendo el objeto de, proporcionar asistencia externa.

Organizaciones no gubernamentales (ONGs) son todas las agencias nacionales o extranjeras establecidas independientes del control de cualquier gobierno con el objeto de proporcionar asistencia a gobiernos, agencias gubernamentales, otras organizaciones o a individuos.

Recursos oficiales significa todos los préstamos, subvenciones, asistencia técnica, garantías u otras formas de asistencia proporcionada o comprometida según un acuerdo vinculante por agencias de asistencia externa bilaterales o multilaterales o por un gobierno, o agencias de un gobierno, distintos de los proporcionados a un destinatario de la misma nación que el gobierno o agencia gubernamental que proporcionan, o se comprometen a proporcionar, la asistencia.

Otra asistencia significa los recursos proporcionados por organizaciones no gubernamentales (ONGs) y regalos y donaciones u otras formas de asistencia voluntaria proporcionada por individuos y organizaciones del sector público que el destinatario puede usar o, de otra forma beneficiarse en la consecución de sus objetivos. Otra asistencia no incluye recursos oficiales, impuestos, multas y tarifas, recursos proporcionados en una transacción de intercambio o recursos proporcionados por el gobierno o agencias de un gobierno de la misma nación como destinatario.

Asistencia

- 2.1.83 "Asistencia" se define de forma amplia en esta Norma para incluir "asistencia externa" y "otra asistencia". Características clave de la asistencia externa y otra asistencia se describen a continuación.

Asistencia externa

- 2.1.84 Asistencia externa se define como todos los recursos oficiales que el destinatario puede utilizar, o beneficiarse de otra forma, en la consecución de sus objetivos. Organizaciones diferentes pueden utilizar terminología distinta para asistencia externa o clases de asistencia externa. Por ejemplo, algunas organizaciones pueden utilizar el término ayuda externa o ayuda, en lugar de asistencia externa. En estos casos, la terminología diferente es improbable que cause confusión. Sin embargo, en otros casos, la terminología puede ser sustancialmente distinta. En estos casos, será necesario ejercer el juicio profesional al determinar si los recursos proporcionados deben clasificarse como asistencia externa.
- 2.1.85 Los recursos oficiales son recursos proporcionados o comprometidos según un acuerdo vinculante por agencias de asistencia externa bilaterales o multilaterales o gobiernos o agencias gubernamentales, distintos de los proporcionados a un destinatario de la misma nación que el proveedor de la asistencia. Los gobiernos tal como están descritos en la definición de recursos oficiales pueden incluir gobiernos nacionales, regionales, provinciales o locales de cualquier nación. Por ello, la asistencia proporcionada por, por ejemplo, un gobierno nacional o agencia gubernamental regional de una nación a un gobierno regional o local de otra nación es asistencia externa como se define en esta Norma. Sin embargo, la asistencia proporcionada por un gobierno nacional o regional a otro nivel del gobierno dentro de la misma nación y la asistencia proporcionada por organizaciones no gubernamentales (ONGs), incluso si tal asistencia es proporcionada conforme a un acuerdo vinculante, no satisface la definición de recursos oficiales y, por ello, no es asistencia externa.
- 2.1.86 Los acuerdos de asistencia externa pueden proporcionar a la entidad:
- (a) la utilización del total del efectivo del préstamo o subvención o una parte del préstamo o subvención;
 - (b) el reembolso de los pagos, que cumplan las condiciones, realizados por la entidad a terceros que liquiden en efectivo una obligación de la entidad, en los términos definidos por el acuerdo de préstamo o subvención; o
 - (c) la solicitud a la agencia de asistencia externa de que haga pagos directamente a terceros para liquidar en efectivo una obligación de la entidad destinataria en los términos definidos por el acuerdo de préstamo o subvención, incluyendo una obligación de la entidad destinataria por bienes o servicios proporcionados o a proporcionar por una ONG.

Los acuerdos de asistencia externa pueden también incluir la provisión de bienes o servicios al destinatario.

Otra asistencia

- 2.1.87 Otra asistencia se define como los recursos proporcionados por ONGs y asistencia que es proporcionada voluntariamente por, por ejemplo, individuos y entidades caritativas y otras organizaciones. Impuestos y otros recursos pagados obligatoriamente a entidades públicas de acuerdo con leyes o regulaciones, multas y otras penalizaciones impuestos por ramas de leyes o

regulación, y tarifas por servicios proporcionados por, o por cuenta de, entidades públicas no son otra asistencia como se define en el párrafo 2.1.82. De forma similar, recursos proporcionados en transacciones de intercambio y transferencias de recursos entre gobiernos dentro de la misma nación no son clasificadas como otra asistencia.

- 2.1.88 En la mayoría de los casos estará claro si los recursos son proporcionados de forma voluntaria y si su intención es proporcionar asistencia para propósitos de, por ejemplo, auxilio en emergencia o para asistir la entidad para alcanzar el desarrollo económico u objetivos de bienestar, o por otros propósitos. Sin embargo, en algunos casos, será necesario ejercer juicio profesional para determinar si los recursos proporcionados deben clasificarse como otra asistencia.
- 2.1.89 Las ONG son agencias nacionales o extranjeras establecidas de forma independiente del control de cualquier gobierno. En algunos casos excepcionales, puede no estar claro si la organización donante es una agencia de asistencia externa bilateral o multilateral o una ONG y, por ello, independiente del control de cualquier gobierno. Cuando esta organización donante proporciona, o se compromete a proporcionar, asistencia según las condiciones de un acuerdo vinculante, la distinción entre recursos oficiales tal como se definen en esta Norma y los recursos proporcionados por una ONG puede convertirse en difusa. En estos casos, se necesitará ejercer el juicio profesional para determinar si la asistencia recibida satisface la definición de asistencia externa u otra asistencia.

Asistencia externa recibida

2.1.90 *Se recomienda que una entidad revele en las notas a los estados financieros:*

- (a) *el importe total de la asistencia externa recibida en efectivo durante el periodo a menos que se revele como una clase separada de cobros de efectivo en el estado de cobros y pagos en efectivo;*
- (b) *el total de la asistencia externa pagada por terceros durante el periodo para liquidar directamente obligaciones de la entidad o compra de bienes y servicios en nombre de la entidad cuando es avisado por el tercero o, de otra forma, verificado por el destinatario;*
- (c) *el importe total de la asistencia externa recibida durante el periodo como préstamos y el total del importe recibido como subvenciones;*
- (d) *las clases significativas de proveedores de asistencia externa y el importe proporcionado;*
- (e) *Por clases e importes significativos, los propósitos para los que se recibió asistencia externa y se usó durante el periodo sobre el que se informa mostrando de forma separada los importes proporcionados por medio de préstamos y subvenciones; y*
- (f) *el saldo de los préstamos y subvenciones de asistencia externa no utilizados que estén disponibles en la fecha de presentación para financiar operaciones futuras cuando el importe de los préstamos o subvenciones disponibles para el receptor esté especificado en un acuerdo vinculante y sea altamente probable la satisfacción de cualquier plazo o condición sustancial que determine, o afecte el acceso a ese importe, mostrando por separado:*
 - (i) *el total de préstamos de asistencia externa;*
 - (ii) *el total de subvenciones de asistencia externa; y*
 - (iii) *los propósitos para los que la asistencia de préstamos no dispuesta y la asistencia de subvenciones no dispuesta podrían utilizarse.*

Otra asistencia recibida

2.1.91 *Cuando sea practicable, se recomienda que una entidad aplique a otra asistencia recibida, la revelación de información identificada en el párrafo 2.1.90 anterior.*

Asistencia externa y otra asistencia recibida

2.1.92 La información a revelar sobre el importe total de asistencia externa y, de forma separada, otra asistencia recibida en forma de efectivo y en forma de pagos por terceros realizados en nombre de la entidad puede proporcionar información útil sobre la medida en que las operaciones de la entidad que informa se financian con impuestos y/o recursos internos, o dependen de asistencia externa y otra asistencia, y la forma de esa asistencia - si en efectivo u otro beneficio. Se recomienda la revelación de información de asistencia externa y otra asistencia recibida en la forma de pagos hechos por terceros cuando la entidad ha

sido formalmente avisada, o ha verificado de otra forma, que tales pagos han sido hechos durante el periodo sobre el que se informa.

- 2.1.93 La revelación del importe de la asistencia externa y otra asistencia recibida mediante préstamo o subvención permitirá a los usuarios identificar si la entidad tienen una obligación de devolver la asistencia proporcionada en el futuro.
- 2.1.94 La información a revelar de las clases significativas de proveedores de asistencia, tales como, por ejemplo, donantes bilaterales y multilaterales, organizaciones de asistencia internacionales, ONGs, organizaciones de asistencia nacionales u otras clases importantes según resulte apropiado para la entidad que informa, identificará la medida de la dependencia de la entidad de unas clases concretas de proveedores y será relevante para una evaluación de la sostenibilidad de la asistencia.
- 2.1.95 Una entidad puede recibir asistencia externa para muchos propósitos incluyendo la asistencia para apoyar sus:
 - (a) objetivos de desarrollo económico o bienestar, a menudo calificados de ayuda al desarrollo;
 - (b) objetivos de auxilio en emergencia, a menudo calificados de ayuda de emergencia;
 - (c) saldo de la situación de pagos o para defender su tasa de cambio de la moneda, a menudo calificada de saldo de pagos por asistencia;
 - (d) objetivos militares y/o de defensa, a menudo calificados de ayuda militar; y
 - (e) actividades comerciales, incluyendo los créditos a la exportación o préstamos ofrecidos por bancos de exportación/importación u otras agencias gubernamentales, a menudo calificadas de financiación comercial.
- 2.1.96 Otra asistencia también puede proporcionarse por algunos de estos propósitos tales como, por ejemplo, alivio de emergencia y para apoyar los objetivos de bienestar de una entidad.
- 2.1.97 La revelación de información por clase significativa de los propósitos por los que se proporcionó y usó la asistencia externa y otra asistencia durante el periodo sobre el que se informa mejorará la rendición de cuentas de la entidad por el uso de asistencia externa recibida.
- 2.1.98 El importe de asistencia externa y asistencia de ONGs y otras fuentes actualmente comprometido según un acuerdo vinculante pero todavía no utilizado puede ser significativo. En algunos casos, el importe de préstamos y subvenciones de asistencia está especificado en un acuerdo vinculante y el cumplimiento de las condiciones importantes que necesitan satisfacerse para el acceso a ese importe es altamente probable. Esto puede ocurrir con respecto a saldos no utilizados de proyectos que financian proyectos actualmente en desarrollo donde se han satisfecho y continúan satisfaciéndose las condiciones y se prevé que el proyecto continuará según las condiciones del acuerdo. La revelación de los saldos no utilizados de asistencia externa y otra asistencia en estas circunstancias proporcionará información sobre la medida en que la asistencia puesta a disposición de la entidad ha sido utilizada durante el periodo sobre el que se informa y el importe de la asistencia externa comprometida y otra asistencia está disponible para apoyar el desarrollo continuado de proyectos particulares.
- 2.1.99 En algunos casos, un donante puede expresar una intención de proporcionar asistencia continuada a la entidad que informa, pero no especifica en un acuerdo vinculante el importe de los préstamos o subvenciones de asistencia a proporcionar en periodos futuros. En otros casos, el importe de la asistencia puede especificarse pero estar sujeto a términos y condiciones, cuyo cumplimiento no puede ser valorado como altamente posible en la fecha de presentación. En estos casos, el párrafo 2.1.90(f) no recomienda la revelación de los importes no utilizados. En algunos casos, puede ser necesario ejercer el juicio profesional para evaluar si es altamente probable la satisfacción de los plazos y condiciones importantes que determinan o afectan el acceso a la asistencia externa u otra asistencia.

Bienes y servicios recibidos

- 2.1.100 *Se recomienda a una entidad revelar de forma separada en las notas a los estados financieros el valor de la asistencia recibida durante el periodo en forma de bienes o servicios, y los criterios con los que se determina el valor.*
- 2.1.101 Se pueden recibir recursos significativos bajo acuerdos como asistencia en forma de bienes o servicios. Esto ocurrirá cuando los productos nuevos o usados tales como vehículos, ordenadores u otro equipamiento se transfieran a la entidad bajo un acuerdo de asistencia externa o por, por ejemplo, ONGs o benefactores del sector privado. Esto ocurrirá también cuando la ayuda alimenticia se proporcione a un gobierno para la distribución a sus ciudadanos bajo un acuerdo de alivio de emergencia según un acuerdo de asistencia externa o por ONGs u otros donantes. Para algunos destinatarios, los bienes o servicios pueden ser la forma principal en que la asistencia externa se recibe.

- 2.1.102 La revelación del valor de la asistencia recibida como bienes y servicios durante el periodo sobre el que se informa ayudará a los lectores de los estados financieros a comprender mejor el alcance completo de la asistencia externa recibida durante el periodo sobre el que se informa. Sin embargo, en algunos casos y para algunos destinatarios, determinar el valor de dichos bienes y servicios puede ser un proceso difícil y costoso en tiempo y dinero. Esto es especialmente así donde el precio del mercado nacional para esos bienes y servicios no puede determinarse fácilmente, donde los bienes y servicios proporcionados no se negocian generalmente en mercados internacionales o cuando son de naturaleza única, tal como ocurre, a menudo, con respecto a la asistencia de emergencia.
- 2.1.103 Esta Norma no especifica la base en que se determina el valor de los bienes o servicios. Por tanto, su valor puede determinarse como el costo histórico depreciado de los activos físicos en el momento en que los activos se transfieren al destinatario o el precio pagado por la alimentación por la agencia de asistencia externa. Puede también determinarse sobre la base de una evaluación del valor por la gestión del cedente, o del destinatario, o por un tercero. Cuando se revele el valor de la asistencia externa en la forma de bienes o servicios, el párrafo 2.1.100 recomienda la revelación de la base en que ese valor se determina. Cuando dicho valor se describa como valor razonable, cumplirá con la definición de valor razonable—es decir, el importe por el que puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre partes conocedoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

2.2 Gobiernos y otras entidades del sector público completando su migración hacia la información financiera de base contable de acumulación (o devengo) y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo)

Presentación del estado de cobros y pagos en efectivo

- 2.2.1 *Se recomienda que una entidad que está completando su migración hacia la base contable de acumulación (o devengo) de información financiera presente un estado de cobros y pagos en efectivo con el mismo formato que el requerido por la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP 2), Estado de Flujos de Efectivo.*
- 2.2.2 Como entidades en transición hacia la base contable de acumulación (o devengo) de la información financiera necesitará desarrollar de forma progresiva la información y los sistemas necesarios para cumplir con cada NICSP de acumulación (o devengo) en vigor anterior a la adopción formal de las NICSP de acumulación (o devengo). La presentación de información en un formato que replique, tanto como sea posible, el adoptado por las NICSP de acumulación (o devengo) ayudará en el proceso de transición.
- 2.2.3 La NICSP 2 proporciona guías para clasificar los flujos de efectivo en operativos, financieros y de inversión e incluye los requerimientos para preparar un estado de flujos de efectivo que informe sobre estas clases de forma separada en este estado. En el Apéndice 3 se incluye un resumen de los aspectos clave de la NICSP 2 y guías para su aplicación en la presentación de información financiera según esta Norma. La Parte 2 de esta Norma recomienda la revelación de información adicional a la requerida por la NICSP 2. Se recomienda que las entidades que adopten el formato de la NICSP 2 para la presentación del estado de cobros y pagos en efectivos también elabore la información a revelar adicional señalada en la Parte 2 de esta Norma.

Estados financieros consolidados – La entidad económica

- 2.2.4 Esta Norma recomienda a las entidades controladoras presentar estados financieros consolidados que consoliden todas las entidades controladas de acuerdo con los procesos de consolidación generalmente aceptados, e identifica algunas de las circunstancias en que esto puede no ser necesario. Estas circunstancias reflejan aquellas en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*. Sin embargo, la NICSP 35 incluye exenciones adicionales de los requerimientos para preparar estados financieros consolidados para entidades controladoras que son entidades de inversión y valoran a sus entidades controladas a valor razonable con cambios en el resultado. Esta exención no es aplicable a entidades controladoras que son entidades de inversión y aplican la NICSP de base de efectivo.
- 2.2.5 Cuando no se presentan estados financieros que consolidan todas las entidades controladas, esta Norma recomienda la presentación de estados financieros que presenten información sobre una entidad económica que comprenden subgrupos de entidades controladas tales como aquellas que reflejan el sector presupuestario o el gobierno sector general u otra representación de las actividades principales del gobierno. Mientras que las NICSP de acumulación (o devengo) no prohíben la presentación de información sobre tales entidades económicas, estas no pueden presentarse como una alternativa a la consolidación plena de todas las entidades controladas como se prescribe en la NICSP 35.
- 2.2.6 Las entidades completando la transición, o migración, a la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y

adopción de las NICSP de acumulación (o devengo) necesitarán ser conscientes de estas diferencias en los requerimientos de consolidación de las NICSP de base de acumulación (o devengo) y de efectivo.

Requerimientos y recomendaciones de información a revelar según las NICSP de base de efectivo

- 2.2.7 Estos requerimientos y recomendaciones de esta Norma no son incongruentes con los requerimientos y recomendaciones de la NICSP de acumulación (o devengo) equivalente en la medida que estos aplican la información financiera según la base de efectivo. Sin embargo, en algunos casos, esta Norma recomienda revelar información que no están requeridas por las NICSP de acumulación (o devengo). Esto ocurre en relación a, por ejemplo, revelaciones recomendadas sobre tales materias como pagos de terceros y asistencia ayuda y otra asistencia. Se recomienda revelar esta información en esta Norma para proporcionar información adicional útil para valorar como la entidad recibe recursos. Tal información es útil para todos los usuarios de estados financieros de propósito general para propósitos de rendición de cuentas y toma de decisiones. También puede ser relevante para necesidades de "propósito especial" de, por ejemplo, proveedores de asistencia externa y otra asistencia de información útil para hacer seguimiento de la prestación y uso de la asistencia proporcionada a la entidad.

NICSP 33—Adopción Por Primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo)

- 2.2.8 La NICSP 33, *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* identifica las provisiones para la transición que proporcionan las entidades dispensa para la adopción de ciertos de los requerimientos de las NICSP de acumulación (o devengo) durante tres (3) años desde la adopción por primera vez de las NICSP de acumulación (o devengo). La NICSP 33 indica que, en la fecha de adopción de las NICSP, un adoptante por primera vez puede elegir adoptar una o varias de las exenciones incluidas en la NICSP 33 y, sujeto a la naturaleza de las exenciones adoptadas, identifica sus estados financieros como:
- (a) *Estados financieros en transición, o migración, a las NICSP*, cuando adopta las exenciones identificadas en la NICSP 33 como "Exenciones que afectan a la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)"; o
 - (b) *Estados financieros que cumplen con las NICSP de acumulación (o devengo)*, cuando adopta otra de las exenciones identificadas en la NICSP 33. Esa es la exención identificada en la NICSP 33 como "Exenciones que no afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)"¹.
- 2.2.9 El Apéndice A de la NICSP 33 enumera las exenciones y disposiciones transitorias que se requiere que aplique y/o pueda elegir aplicar una entidad que adopta por primera vez las NICSP en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) e ilustra si la presentación razonable y la capacidad de esta entidad para hacer valer el cumplimiento de las NICSP de base de acumulación (o devengo) se verán afectadas.

¹ El Apéndice A de la NICSP 33 enumera las exenciones y disposiciones transitorias que se requiere que aplique y/o pueda elegir aplicar una entidad que adopta por primera vez las NICSP en el momento de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) e ilustra si la presentación razonable y la capacidad de esta entidad para afirmar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo) se verán afectadas.

Fundamentos de las Conclusiones – NICSP de Base de Efectivo Parte 2

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP, Información Financiera según la Base Contable de Efectivo, pero no son parte de la misma

Introducción — Eliminando obstáculos a la adopción esta NICSP

FC1 Los requerimientos para la preparación de los estados financieros consolidados y revelación de información sobre asistencia externa y pagos de terceros que estaban previamente incluidos en la Parte 1 de la NICSP de la base de efectivo (2007) se han mostrado como obstáculos importantes para la adopción de esta Norma. Para eliminar esos obstáculos estos obstáculos fueron revisados y reformulados como recomendaciones en la Parte 2 de esta Norma.

FC2 En el proceso de reformular estos requerimientos como recomendaciones, se hicieron modificaciones adicionales para reforzar el papel de la Parte 2 de esta Norma para apoyar la transición a la información financiera de base de acumulación (o devengo) y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo).

Consolidación

FC3 La Parte 2 de esta Norma recomienda a las entidades controladoras presentar estados financieros consolidados que consoliden todas las entidades controladas. También recomienda que las entidades controladoras que no consolidan todas las entidades controladas preparen estados financieros de una entidad económica que represente el sector presupuestario, el sector gobierno general u otra representación de las actividades principales gubernamentales como un paso intermedio en la transición de la base de acumulación (o devengo) de la información financiera y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo). Dichos estados financieros proporcionan información útil a los usuarios a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones y apoyan una transición útil y ordenada a la consolidación plena tal y como se requiere por las NICSP de acumulación. La recomendación de presentar estados financieros para una entidad económica que comprende las entidades controladas que representan el sector gobierno general es también congruente con el objetivo estratégico del IPSASB de apoyar la convergencia de las normas de contabilidad del sector público y las bases estadísticas de información financiera cuando sea apropiado.

FC4 Para apoyar más a aquellas entidades en transición, o migración, a la base de devengo, las definiciones clave fueron revisadas cuando fue necesario para asegurar que no entraban en conflicto con la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*; La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* y la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en otras Entidades*.

Asistencia externa

FC5 Los requerimientos para revelar información sobre asistencia externa que estaban incluidos en la Parte 1 de la NICSP de base de efectivo (2007) han sido revisados y reformulados como recomendaciones en la Parte 2 de esta Norma. Además, se han reducido las revelaciones que estaban previamente requeridas o recomendadas para enfocarlas principalmente en recomendaciones para revelar información sobre asistencia externa recibida y usada durante el periodo sobre el que se informa en la forma de efectivo y pagos de terceros, y el importe de asistencia no utilizado disponible para la entidad que informa a fecha de presentación. Esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada también recomienda la revelación de información sobre tales asuntos como términos y condiciones significativas de acuerdos de asistencia externa, términos y condiciones que no se habían cumplido y términos y condiciones del reembolso de la deuda pendiente por asistencia externa sean eliminados de la Norma. Cuando sea posible, la Parte 2 de esta Norma recomienda que una entidad que informa haga revelaciones sobre la asistencia proporcionada a la entidad en la forma de efectivo y pagos por terceros por, por ejemplo, ONGs y donantes del sector público y privado.

FC6 El IPSASB es de la opinión que las revelaciones recomendadas proporcionan información útil a los efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, es más probable que puedan realizarse y reflejan mejor la naturaleza de propósito general pretendido para los estados financieros de base de efectivo.

FC7 La Parte 2 de la NICSP de base de efectivo (2007) recomendaba la revelación del valor de los bienes y servicios recibidos durante el periodo en forma de asistencia externa. La Parte 1 de la NICSP de base de efectivo (2007) requería que cuando una entidad elige revelar el valor de la asistencia externa recibida durante el periodo en forma de bienes y servicios también debía revelar las bases con las que se determinaba dicho valor. Se recomendaba, pero no se requería, dichas revelaciones para la asistencia recibida de ONGs. Algunos interesados pidieron aclaraciones de la relación de estos requerimientos y

recomendaciones a aquellos relativos a pagos de terceros. Algunos interesados también expresaron preocupación sobre que la revelación de la base con que se ha determinado el valor de bienes y servicios se requería cuando esos bienes y servicios eran recibidos como recursos oficiales conforme a cuerdos de asistencia externa, pero solo se recomendaba dicha revelación en otras circunstancias. El IPSASB ha respondido a estas preocupaciones. En esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada se ha clarificado la relación entre asistencia externa y pagos de terceros y el requerimiento de revelar las bases de valoración de bienes y servicios recibidos ha sido reformulado como una recomendación en la Parte 2 de la Norma y ampliado para aplicarse a la asistencia externa y otra asistencia recibida en forma de bienes y servicios.

Pagos por terceros

FC8 La Parte 1 de la NICSP de base de efectivo (2007) requería la revelación de cierta clase de información sobre pagos hechos a terceros en forma de una columna separada en el estado de cobros y pagos en efectivo. Esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada reformula esto como una recomendación para incluir tales revelaciones en las notas a los estados financieros, en vez de en los propios estados financieros. Esta reformulación de los requerimientos de revelar información sobre pagos de terceros como una recomendación se hizo porque las preocupaciones de que la información necesaria para satisfacer completamente los requerimientos o recomendaciones no estarían disponibles para los destinatarios de forma oportuna. En tales circunstancias, era probable que la información incluida en los estados financieros estuviese incompleta y que los posibles problemas de interpretación de esta información a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones no justificasen su revelación en una columna separada en los estados financieros.

FC9 Esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada también incluye cambios en la Parte 1 para incluir una explicación adicional de los acuerdos del tipo de cuenta única para reflejar que la opinión del IPSASB de que tales acuerdos no dan lugar a pagos por terceros. Esta explicación reduce las circunstancias en que pueden surgir pagos por terceros.

Modificaciones para apoyar a las entidades en transición, o migración, a la base contable de acumulación (o devengo) y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo)

FC10 Esta NICSP de base de efectivo (2017) revisada hace ajustes a las recomendaciones de la Parte 2 para reforzar el papel de la Norma para ayudar a gobiernos y otras entidades públicas a migrar a la información financiera de base de acumulación (o devengo) y adopción de NICSP de acumulación (o devengo). Estos ajustes incluyen:

- (a) definiciones actualizadas y recomendaciones de revelación de información para asegurar que no son contrarias a la NICSP de acumulación (o devengo) equivalente a menos que se pretenda eso para reflejar el enfoque de la base de efectivo de esta Norma; y
- (b) destacar el papel de la NICSP 33, *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para proporcionar dispensa sobre el cumplimiento de ciertos requerimientos de las NICSP de acumulación (o devengo) durante un periodo de 3 años desde la adopción por primera vez.

FC11 Congruente con el papel de la Parte 2 de la Norma en apoyar a las entidades en transición, o migración, a la información financiera de base de acumulación (o devengo) y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo), las definiciones de activos, pasivos, ingresos y gastos incluidos en esta Norma son los mismos que las incluidas en las NICSP de acumulación (o devengo). Aunque incluyen las esencialmente las mismas características, las definiciones de activos, pasivos, ingresos y gastos en el "Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público" (El Marco Conceptual) han sido adicionalmente desarrolladas para clarificar sus características principales. Las NICSP de acumulación (o devengo) todavía no han sido actualizadas para reflejar las definiciones de activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual y, por consiguiente, las definiciones en esta Norma no reflejan aquellas en el Marco.

Partidas extraordinarias

FC12 Esta Norma de base de efectivo (2017) revisada no recomienda más la revelación de información sobre partidas extraordinarias y apoya las definiciones y explicaciones. Las NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros* (emitida en 2000), que trataba asuntos cuando la NICSP de base de efectivo previa fue emitida, requería que se hiciesen determinadas revelaciones sobre partidas extraordinarias en los estados financieros. La NICSP 2, *Estado de Flujos de Efectivo* (emitida en 2000) y la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* (emitida en 2000) también requerían la revelación separada de partidas extraordinarias. Estos requerimientos han sido ahora eliminados de las NICSP de acumulación (o devengo). Las NICSP de acumulación (o devengo) no requieren, recomiendan o prohíben la revelación de partidas extraordinarias. Estas modificaciones fueron hechas para alinear la Parte 2 de esta Norma con las NICSP de

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

acumulación (o devengo).

Apéndice 2

Ilustración de cierta información a revelar recomendada en la Parte 2 de la Norma

Este apéndice es meramente ilustrativo. El propósito del apéndice es ilustrar sobre la aplicación de las recomendaciones y ayudar a clarificar su significado.

Extracto de las notas a los estados financieros de la Entidad ABC

Transacciones administradas (párrafo 2.1.6)

Las transacciones administradas incluyen flujos de efectivo resultantes de las transacciones administradas por la Entidad como un agente por cuenta del gobierno y cuerpos específicos gubernamentales. Todo el efectivo recaudado en su calidad de agente es depositado en los fondos de ingresos consolidados y/o en cuentas fiduciarias (nombre de la cuenta), según sea apropiado. Estas cuentas no son controladas por la Entidad y el efectivo depositado en ellas no puede usarse por la Entidad sin autorización específica del organismo relevante gubernamental.

(miles de unidades monetarias)	Naturaleza de la transacción	200X	200X-1
Efectivo recaudado en nombre de El Ejecutivo/Corona Agencia EF Efectivo transferido a las entidades respectivas	Recaudación de Impuestos	X	X
	Recaudación de cuotas de servicios públicos	X	X
		X	X
		(X)	(X)
		-	-

Transacciones entre partes relacionadas (párrafo 2.1.22)

El personal clave de la gerencia (tal como define la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*) de la Entidad ABC son el Ministro, los miembros del órgano de gobierno y los miembros del grupo de altos cargos. El órgano de gobierno consiste en miembros nombrados por el Gobierno A. El director general y el director financiero asisten a las reuniones del órgano de gobierno pero no son miembros de él. El Ministro no es remunerado por la Entidad ABC. La remuneración agregada de los miembros del órgano de gobierno y el número equivalente de individuos empleados a tiempo completo que reciben remuneración dentro de esta categoría, son:

Remuneración agregada AX millones.

Número de personas AY personas.

El consejo de dirección superior está compuesto por el director general, el director financiero y los responsables de división de la Entidad. La remuneración agregada de los miembros del grupo de altos cargos y el número de gestores determinados en una base equivalente a tiempo completo que reciben remuneración dentro de esta categoría, son:

Remuneración agregada AP millones.

Número de personas AQ personas.

Gobierno X: Estado consolidado de cobros y pagos en efectivo del Gobierno X y extractos de las notas a los estados financieros del Gobierno X

Gobierno X: Estado de cobros y pagos en efectivo consolidados

Año finalizado el 31 de diciembre de 200X (párrafo 2.1.37)

		(Cobros)	
	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
COBROS			
<i>Impuestos</i>			
Impuesto a las ganancias		X	X
Impuesto al valor añadido		X	X
Impuesto sobre la propiedad		X	X
Otros impuestos		<u>X</u>	<u>X</u>
		X	X
Asistencia externa y otra asistencia	F	X	X
<i>Préstamos</i>			
Efectivo recibido de instituciones comerciales		X	
Bancos de desarrollo y organizaciones similares		X	
<i>Cobros por operaciones de capital</i>			
Efectivo recibido de las disposiciones de planta y equipo		X	X
Efectivo recibido de disposiciones de instrumentos financieros		X	X
<i>Actividades comerciales</i>			
Cobros por actividades comerciales		X	X
<i>Otros cobros</i>			
		<u>X</u>	<u>X</u>

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

	Nota	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
Total cobros		X	X

Gobierno X: Estado de cobros y pagos en efectivo consolidados

Año finalizado el 31 de diciembre de 200X

	Nota	(Pagos)	
		200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		Cobros/(Pagos)	Cobros/(Pagos)
PAGOS			
<i>Operaciones</i>			
Sueldos, salarios y beneficios a empleados		(X)	(X)
Suministros y consumibles		<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
		(X)	(X)
<i>Transferencias</i>			
Subvenciones		(X)	(X)
Otros pagos por transferencias		<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
		(X)	(X)
<i>Pagos por inversiones de capital</i>			
Compra/construcción de planta y equipo		(X)	(X)
Compra de instrumentos financieros		<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
		(X)	(X)
<i>Reembolso de préstamos e intereses</i>			
Reembolsos de préstamos		(X)	(X)
Pagos por intereses		<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
		(X)	(X)
<i>Otros pagos</i>		(X)	(X)
Total de pagos		(X)	(X)
Incremento/(Decremento) de efectivo		X	X
Efectivo al principio del año		X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Incremento/(Decremento) de efectivo	X	X
Efectivo al final del año	X	X

Notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X

(Extractos ilustrando las revelaciones de información recomendadas)

Nota A: Entidades controladas (párrafo 2.1.53)

La entidad XYZ tiene derecho a beneficios variables procedentes de su implicación en entidades controladas y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre esas entidades. Todas las entidades controladas se incluyen en los estados financieros consolidados. Las entidades controladas significativas se identifican a continuación.

Entidades controladas significativas	Jurisdicción
Entidad A	
Entidad B	
Entidad C	X
Entidad D	
Entidad E	
Entidad F	
Entidad G	
Entidad H	X
Entidad I	
Entidad J	

El control de las entidades gubernamentales surge vía estatutos u otra legislación que lo permita. El control sobre empresas comerciales públicas (entidades comerciales) surge vía estatutos y en el caso de las entidades comerciales C y D, vía participación en la propiedad. El Gobierno retiene el control de la entidad comercial J a través de autoridad legislativa, aunque la mayoría del capital dela entidad comercial J ha sido vendido a inversores privados.

Entidad	Intereses de la propiedad (%)	Poder del voto (%)
Entidad C	XX	XX
Entidad D	XX	XX
Entidad J	XX	XX

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

(Extracto de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Adquisiciones de entidades controladas y unidades de operación (párrafos 2.1.57 y 2.1.58)

Nombres de las entidades adquiridas	Proporción de acciones adquiridas %	Importe de la compra (miles de unidades monetarias)	Porción en efectivo del importe de la compra (miles de unidades monetarias)	Salos de efectivo adquiridos (miles de unidades monetarias)
Entidad C	XX	X	X	X
Entidad D	XX	X	X	X
		X	X	X

Disposiciones de entidades controladas y otras unidades operativas

Nombre de la entidades dispuestas	Proporción de acciones dispuestas %	Importe de la disposición (miles de unidades monetarias)	Porción en efectivo del importe de la disposición (miles de unidades monetarias)	Salos de efectivo de la disposición (miles de unidades monetarias)
Empresa H	XX	X	X	X

Nota B: Acuerdos conjuntos significativos (párrafo 2.1.62)

Nombre del acuerdo conjunto	Actividad principal	Participación en el rendimiento	
		200X %	200X-1 %
Consejo regional de agua	Suministro de agua	XX	XX
Consejo regional de electricidad	Provisión de servicios públicos	XX	XX

(Extracto de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Nota C: Activos, pasivos, cobros y pagos (párrafo 2.1.24(a))

Propiedades, planta y equipo

El Gobierno comenzó el proceso de identificar y valorar las principales clases de sus propiedades, planta y equipo. Los activos se presentan al costo o valoración históricos. Las valoraciones las llevó a cabo un profesional experto independiente. Las bases de valoración utilizadas para cada clase de activo son las siguientes:

Planta y Equipo Costo

Terrenos Valor actual

Construcciones Costo o valor de mercado

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

(miles de unidades monetarias)	200X	200X-1
Planta y Equipo	X	X
Terrenos y Edificios		
Propiedad en los límites de la jurisdicción (estado, región, ciudad)	X	X
Edificios al costo	X	X
Edificios a su valor de tasación	X	X
	X	X

Ingresos y Gastos

El Gobierno continúa recogiendo datos sobre ingresos y gastos del periodo sobre el que se informa en su transición, o migración, hacia la información financiera en base de acumulación (o devengo).

El Gobierno mantiene registros de impuestos a la propiedad vencidos y exigibles a la fecha de presentación basados en los valores de la propiedad como han sido valorados por la oficina de ingresos con un criterio de 3 años continuados. También estima los importes impositivos de bienes y servicios y [*industria identificada*] regalías acumuladas (o devengadas) sobre la base de ventas y retornos de la producción e informes.

Está desarrollando un modelo estadístico para medir el ingreso por el impuesto a las ganancias sobre una base de acumulación (o devengo) que se basa en las estadísticas fiscales recogidas desde el 200X-3 así como otra información, incluyendo ganancias semanales medias, producto interior bruto, y precios indexados de consumo y producción. El Gobierno anticipa que el modelo permitirá medir con fiabilidad los ingresos de impuestos a las ganancias según la base de acumulación (o devengo) para el periodo sobre el que se informa finalizado el 31 de diciembre de 20XX.

(Extracto de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Los gastos acumulados (o devengados) comprenden importes vencidos y exigibles de sueldos, salarios y alquileres y otros costos vencidos y exigibles en la fecha de presentación.

(miles de unidades monetarias)	200X	200X-1
Ingresos acumulados (o devengados)	X	X
Impuesto sobre la propiedad	X	X
Impuesto de bienes y servicios	X	X
Regalías;	X	X
Gastos acumulados (o devengados)		
Sueldos y salarios	X	X
Alquileres	X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Otros	X	X

Préstamos

Los préstamos del Gobierno son los siguientes:

(miles de unidades monetarias)	200X	200X-1
Saldo al inicio del año	X	X
RECAUDACIÓN		
Instituciones comerciales nacionales	X	X
Instituciones comerciales del exterior	X	X
Bancos de desarrollo y agencias de préstamo similares	X	X
Total préstamos recibidos	X	X
REEMBOLSOS		
Instituciones comerciales nacionales	(X)	(X)
Instituciones comerciales del exterior	(X)	(X)
Bancos de desarrollo y agencias de préstamo similares	(X)	(X)
Total reembolsos	(X)	(X)
Saldo final	X	X

(Extractos de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Nota D: Comparación con el presupuesto cuando la entidad no hace público su presupuesto [párrafo 2.1.24(b)]

(miles de unidades monetarias)	Real	Presupuestado	Variación
COBROS			
Impuestos			
Impuesto a las ganancias	X	X	X
Impuesto al valor añadido	X	X	(X)
Impuesto sobre la propiedad	X	X	X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

(miles de unidades monetarias)	Real	Presupuestado	Variación
Otros impuestos	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>(X)</u>
	X	X	X
Acuerdos de asistencia - ayuda			
Agencias internacionales	X	X	-
Otros	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>-</u>
	X	X	-
Préstamos			
Efectivo recibido por préstamos	X	X	(X)
Cobros por operaciones de capital			
Efectivo recibido de las disposiciones de planta y equipo	X	X	X
Actividades comerciales			
Cobros por actividades comerciales	X	X	X
Otros cobros	X	X	X
Total cobros	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
PAGOS			
Operaciones			
Sueldos, salarios y beneficios a empleados	(X)	(X)	(X)
Suministros y consumibles	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>X</u>
	(X)	(X)	(X)
Transferencias			
Subvenciones	(X)	(X)	-
Otras transferencias	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>-</u>
	(X)	(X)	-
Pagos por inversiones de capital			
Compra/construcción de planta y equipo	(X)	(X)	(X)
Compra de instrumentos financieros	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>-</u>
	(X)	(X)	(X)
Reembolso de préstamos e intereses			

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

(miles de unidades monetarias)	Real	Presupuestado	Variación
Reembolsos de préstamos	(X)	(X)	-
Pagos por intereses	(X)	(X)	-
	(X)	(X)	-
Otros pagos	(X)	(X)	X
Total de pagos	(X)	(X)	(X)
COBROS/(PAGOS) NETOS	X	X	X

(Extracto de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Nota D2: Cuando la entidad prepara un presupuesto bianual

Presupuesto bianual sobre la base de efectivo - para el año finalizado el 31 de diciembre de 200X (párrafo 2.1.30)

(miles de unidades monetarias)	Presupues to bianual inicial Año	Objetivo presupues tario para el 1 ^{er} año	Presupues to revisado en el 1 ^{er} año	1 ^{er} Año realizado sobre base comparab le	Saldo disponible para el 2 ^o año	Objetivo presupues tario para el 2 ^o año	Presupues to revisado para el 2 ^o año	2 ^o Año realizado sobre base comparab le	*Diferencia: presupuesto y realizado durante el periodo presupuestari o
ENTRADAS DE EFECTIVO									
Impuestos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Acuerdos de ayuda	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cobros: préstamos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cobros-Disposición de: planta y equipo	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Instrumentos Financieros	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros cobros	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Total entradas	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SALIDAS DE EFECTIVO									
Sanidad	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Educación	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Orden público y seguridad	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Protección social	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Defensa	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Vivienda y bienestar social	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Ocio, cultura y religión	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Asuntos económicos	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Protección medioambiental	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Servicios públicos generales	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
Total salidas	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
FLUJO DE EFECTIVO NETO	X	X	X	X	X	X	X	X	X

* No se requiere esta columna. Sin embargo, se puede incluir una comparación entre el presupuesto real y el inicial o el final, claramente identificado de forma apropiada.

(Extractos de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Nota E: Pagos por terceros (párrafo 2.1.77)

El Gobierno X se beneficia de pagos hechos por terceros para la compra de bienes y servicios en su nombre durante el periodo. Estos pagos no constituyen cobros o pagos en efectivo del gobierno. Incluyen pagos para bienes y servicios hechos por agencias de ayuda bilaterales y multinacionales y organizaciones no gubernamentales. Forman parte de la ayuda a los programas de gubernamentales proporcionados por medio de la asistencia externa y otra asistencia - se proporciona en la Nota F a continuación información adicional sobre la asistencia externa y otra asistencia. El gobierno ha verificado que los siguientes pagos han sido hechos por terceros para comprar bienes y servicios durante el 200X y 200X-1.

PAGOS POR TERCEROS

	200X	200X-1
(miles de unidades monetarias)		
Sueldos y salarios	X	X
Suministros y consumibles	X	X
Pagos por inversiones de capital	X	X
Reembolso de préstamos e intereses	X	X
Total pagos por terceros	X	X

Nota F: Asistencia externa y otra asistencia (párrafos 2.1.90 y 2.1.91)

La asistencia se recibió en forma de transferencias de efectivo y depósitos en cuentas corrientes y a plazo y cuentas de fondos fiduciarios controlados por el gobierno. También incluyen importes utilizados por el gobierno de cuentas de donantes congruentes con acuerdos de asistencia externa y otra asistencia y otras organizaciones. La asistencia también se recibió en forma de pagos de terceros.

La asistencia externa comprende préstamos y subvenciones de agencias donantes bilaterales y multilaterales según acuerdos que especifican los objetos para los que se utilizará la asistencia. Se proporcionó otra asistencia para propósitos especificados por ONGs, corporaciones privadas y otros donantes.

Los importes, clase de proveedor y propósito para la que se proporcionó la asistencia externa durante el periodo se detallan a continuación.

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

(Extractos de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Asistencia externa y otra asistencia recibida (párrafo 2.1.90(a), (b), (c) y (d) y párrafo 2.1.91)

	200X		200X-1
(miles de unidades monetarias)			
Asistencia externa			
Total cobros en efectivo	X		X
Total pagos por terceros	X		X
Total asistencia externa	X		X
Agencias de ayuda multilateral			
Cobros en efectivo	X		X
Pagos por terceros	X		X
Total agencias de ayuda multilateral	X		X
Agencias de ayuda bilateral			
Cobros en efectivo	X		X
Pagos por terceros	X		X
Total agencias de ayuda bilateral	X		X
Otra asistencia			
Total cobros en efectivo	X		X
Total pagos por terceros	X		X
Total otra asistencia	X		X
Organizaciones no gubernamentales <u>(ONGs)</u>			
Cobros en efectivo	X		X
Pagos por terceros	X		X
Total ONG	X		X

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

Corporaciones privadas y otros donantes			
Cobros en efectivo	X		X
Total corporaciones privadas y otros donantes	X		X

(Extractos de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

(miles de unidades monetarias)	200X		200X+1
Fondos de préstamos	X		X
Asistencia externa	X		X
Total fondos de préstamos	X		X
Subvenciones y donaciones			
Asistencia externa	X		X
Otra asistencia	X		X
Total subvenciones y donaciones	X		X

Propósitos para los que se proporcionó y usó la asistencia externa y otra asistencia (párrafo 2.1.90(e) y párrafo 2.1.91)

Asistencia externa

Durante el periodo sobre el que se informa se recibió ayuda externa de agencias de ayuda externa bilateral y multilateral bajo acuerdos que especificaban que dicha ayuda sería utilizada para los siguientes fines:

	Ayudas al desarrollo		Ayudas a emergencias		Otros		Total	
	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>
Fondos de préstamos	X	X	-	-	X	-	X	X
Fondos de subvenciones	X	-	X	X	-	-	X	X
Total	X	X	X	X	X	-	X	X
Importe utilizado	X	X	X	X	X	-	X	X

Otra asistencia

Durante el periodo sobre el que se informa se recibió otra asistencia como subvenciones y donaciones de organizaciones no gubernamentales, corporaciones del sector privado y otros donantes para los siguientes propósitos:

INFORMACIÓN FINANCIERA SEGÚN LA BASE CONTABLE DE EFECTIVO

	Ayudas al desarrollo		Ayudas a emergencias		Total	
	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>
Subvenciones y donaciones	X	X	X	X	X	X
Importe utilizado	X	X	X	X	X	X

(Extractos de las notas a los estados financieros consolidados del Gobierno X continuación)

Asistencia externa y otra asistencia no dispuesta (párrafo 2.1.90(f) y párrafo 2.1.91)

La ayuda externa no dispuesta de subvenciones y préstamos consisten en los importes que han sido establecidos en un acuerdo vinculante con agencias de ayuda externa pero que no han sido utilizados en la fecha de presentación, y están sujetos a términos y condiciones que se han satisfecho en el pasado y es previsible que se seguirán cumpliendo en el futuro. No ha habido cantidades no dispuestas de las ayudas de las ONG u otros proveedores de otra asistencia en 200X o 200X-1.

	Ayudas al desarrollo		Ayudas a emergencias		Otros		Total	
	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>	<u>200X</u>	<u>200X-1</u>
Saldo final - Préstamos	X	X	-	-	X	X	X	X
Saldo final - Subvenciones	X	X	-	-	X	X	X	X

Bienes y servicios recibidos (párrafo 2.1.100)

Durante el año 200X, tuvo lugar un terremoto severo en la región ZZZ ocasionando importantes daños a las propiedades gubernamentales y privadas, y una pérdida significativa de vidas. Agencias bilaterales y multilaterales, ONG, asociaciones y corporaciones privadas de varias naciones donaron medios personales y equipamiento para ayudar a localizar y rescatar a individuos atrapados en los escombros. Además, se enviaron a la región equipos médicos especializados con formación en traumatología junto con equipamiento médico. También fueron proporcionados alojamiento temporal, comida y ropa. El valor de los bienes y servicios recibidos ha sido estimado en XX unidades monetarias locales. El valor de la ayuda de emergencia proporcionada se ha estimado en base a los costos estimados proporcionados por las agencias de ayuda internacionales, ONG y corporaciones que eran los mayores contribuyentes, ya que los precios locales para bienes o servicios equivalentes no estaban disponibles.

Durante el año, se recibieron cincuenta toneladas de arroz como ayuda alimentaria. Ha sido valorada en XX unidades monetarias locales que equivale al precio de venta al por mayor de un tipo de arroz similar en los mercados mayoristas locales.

Los bienes y servicios recibidos durante el año no han sido registrados en el Estado de cobros y pagos en efectivo, el cual solamente refleja el efectivo recibido (directa o indirectamente) o pagado por el Gobierno. Los bienes y servicios en especie se recibieron como parte de las ayudas de emergencia y se reflejan en esta nota.

Apéndice 3

Presentación del Estado de cobros y pagos en efectivo en el formato requerido por la NICSP 2, Estado de Flujos de Efectivo

El párrafo 2.2.1 de la Parte 2 de esta Norma recomienda que una entidad que está completando su transición, o migración, hacia la base contable de acumulación (o devengo) de información financiera y la adopción de las NICSP de acumulación (o devengo) presente un estado de cobros y pagos en efectivo con el mismo formato que el requerido por la NICSP 2, Estado de Flujos de Efectivo. La NICSP 2 es aplicada por una entidad que presente su información financiera en una base contable de acumulación (o devengo) de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Este apéndice suministra un resumen de los aspectos clave de la NICSP 2 y una guía para su aplicación para la información financiera según la base contable de efectivo tal como se requiere en esta Norma. Las entidades que pretenden presentar un estado de cobros y pagos en efectivo de acuerdo a los requisitos de la NICSP 2 en la medida en que sea apropiado necesitarán remitirse a esa NICSP.

Presentación en el formato requerido por la NICSP 2, Estado de flujos de efectivo

- 1 La NICSP 2, Estado de Flujos de Efectivo requiere que una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) de la información financiera **y adopción de las NICSP de acumulación (o devengo)** prepare un estado de flujo de efectivo que informe sobre los flujos de efectivo durante el periodo clasificados en actividades de operación, inversión y financiación tal como se definen a continuación.

Definiciones

- 2 Actividades de financiación son actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.

Actividades de inversión son la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes de efectivo.

Actividades de operación son las actividades de la entidad que no son inversiones ni actividades de financiación.

Componentes de los estados financieros

- 3 Al presentar un estado de cobros y pagos en efectivo en este formato puede ser necesario clasificar los flujos de efectivo que surgen de una única transacción de formas distintas. (El término estado de flujo de efectivo se utiliza en el resto de este apéndice para un estado de cobros y pagos en efectivo presentado en el mismo formato que el requerido por la NICSP 2). Por ejemplo, cuando los reembolsos en efectivo correspondientes a un préstamo incluyen capital e intereses, la parte de intereses puede clasificarse como una actividad de operación, y la parte de devolución del principal puede clasificarse como una actividad de financiación. Una entidad que presenta información en forma de estado de flujo de efectivo, presenta sus flujos de efectivo de las actividades de operación, de inversión y de financiación de la manera que resulte más apropiada según la naturaleza de sus actividades.
- 4 Un estado de flujos de efectivo incluirá líneas de partidas que presenten las siguientes cantidades:
 - (a) cobros totales de las actividades de operación;
 - (b) pagos totales de las actividades de operación;
 - (c) flujos de efectivo netos de las actividades de operación;
 - (d) flujos de efectivo netos por actividades de inversión;
 - (e) flujos de efectivo netos por actividades de financiación;
 - (f) saldos de efectivo de apertura y cierre; y
 - (g) incremento o decremento neto en el efectivo.

También se presentarán líneas de partida adicionales, encabezamientos y subtotales en el estado cuando esta presentación sea necesaria para representar claramente los flujos de efectivo de la entidad.

- 5 Una entidad también presentará en el estado de flujo de efectivo o en las notas, la siguiente información:
- (a) clases principales de cobros y pagos brutos en efectivo que surgen de las actividades de operación, de inversión y de financiación, excepto si el párrafo 1.3.13 de la Parte 1 de esta Norma permite informar en términos netos;
 - (b) una sub-clasificación de los cobros totales en efectivo de operaciones usando una clasificación adecuada a las operaciones de la entidad; y
 - (c) un análisis de los pagos de las actividades de operación utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los pagos o en su función dentro de la entidad, según sea apropiado.
- La revelación por separado de los pagos hechos por adquisiciones de capital y por intereses y dividendos, también es congruente con los requerimientos de la NICSP 2.
- 6 La revelación de información acerca de dichos asuntos, así como si el efectivo se genera de impuestos, cuotas y multas (actividades de operación), la venta de activos de capital (actividades de inversión) y/o los préstamos (actividades de financiación) y si se gastó para satisfacer costos de operación, para la adquisición de activos de capital (actividades de inversión), o para la cancelación de deuda (actividades de financiación), mejorará la transparencia y la rendición de cuentas de los informes financieros. Esta información a revelar también facilitará análisis y evaluaciones más detallados acerca de los recursos de efectivo corrientes de la entidad y de la probabilidad y sostenibilidad de las entradas futuras de efectivo. Por ello, esta Norma recomienda a todas las entidades revelar esta información en los estados financieros y/o en las notas pertinentes.

Actividades de operación

- 7 El importe de los flujos netos de efectivo procedentes de actividades de operación es un indicador clave del grado en que las operaciones de la entidad se hallan financiadas:
- (a) por medio de impuestos (directa e indirectamente); y
 - (b) por los receptores de los bienes y servicios suministrados por la entidad.
- La revelación del importe de los flujos de efectivo netos procedentes de actividades de operación también ayuda a mostrar la medida en que las operaciones de la entidad generan efectivo que puede aplicarse para pagar sus obligaciones, pagar dividendos/distribuciones a los propietarios y realizar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiación. Los flujos de efectivo de operaciones consolidados a nivel del gobierno en su conjunto es un indicador del grado en que el gobierno ha financiado sus actividades corrientes a través de los impuestos y otros cargos. La información acerca de los componentes específicos de los flujos de efectivo históricos de las actividades de operación es útil, junto con otra información, para pronosticar los flujos de efectivo futuros de tales actividades.
- 8 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:
- (a) cobros en efectivo procedentes de impuestos, contribuciones y multas;
 - (b) cobros en efectivo en concepto de cargos por bienes y servicios suministrados por la entidad;
 - (c) cobros en efectivo en concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones o dotaciones presupuestarias hechas por el gobierno central o por otras entidades del sector público, incluyendo aquéllas hechas para la adquisición de bienes de capital;
 - (d) cobros en efectivo procedentes de regalías, cuotas y comisiones;
 - (e) pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones (sin incluir los préstamos o aportaciones de capital);
 - (f) pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios;
 - (g) pagos en efectivo a y por cuenta de los empleados;
 - (h) cobros y pagos en efectivo de una entidad pública de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;
 - (i) pagos en efectivo en concepto de los impuestos locales a la propiedad o impuestos a la renta (según proceda) en

relación con las actividades de operación;

- (j) cobros y pagos en efectivo derivados de contratos que se tienen para intermediación o para negociar con ellos;
- (k) cobros o pagos en efectivo procedentes de operaciones discontinuadas; y
- (l) cobros o pagos en efectivo derivados de resolución de litigios.

- 9 Una entidad puede tener títulos o conceder préstamos por razones de intermediación u otro tipo de acuerdos comerciales, en cuyo caso estas inversiones se considerarán similares a los inventarios adquiridos específicamente para revender. Por tanto, los flujos de efectivo de tales operaciones se clasifican como procedentes de actividades de operación. De forma similar, los anticipos de efectivo y préstamos realizados por instituciones financieras públicas se clasifican habitualmente como actividades de operación, puesto que están relacionados con las actividades que constituyen la principal fuente de generación de efectivo de la entidad.
- 10 En algunas jurisdicciones, los gobiernos u otras entidades del sector público asignan o autorizan fondos a las entidades para financiar las operaciones de las mismas y no se hace una clara distinción, respecto a la disposición de dichos fondos, entre actividades corrientes, inversiones de capital y capital aportado. Cuando una entidad no es capaz de identificar por separado las asignaciones o autorizaciones presupuestarias como actividades corrientes, inversiones de capital (actividades de operación) y capital aportado (actividades de inversión), la NICSP 2 explica que la entidad debe clasificar tales asignaciones o autorizaciones como flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, y revelar este hecho en las notas al estado de flujos de efectivo.

Actividades de inversión

- 11 La revelación de información separada de flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión identifica la medida en que las salidas de efectivo han tenido lugar por recursos que se pretende que contribuyan a la prestación de servicios de la entidad en el futuro. Ejemplos de flujos de efectivo que surgen de actividades de inversión son los siguientes:
- (a) pagos en efectivo para comprar propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen los relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la propia entidad;
 - (b) cobros en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
 - (c) pagos en efectivo por la adquisición de instrumentos de patrimonio o de pasivo, emitidos por otras entidades, así como participaciones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados efectivo y equivalentes al efectivo, y de los que se tengan para intermediación u otros acuerdos comerciales);
 - (d) cobros en efectivo por venta de instrumentos de pasivo o de capital emitidos por otras entidades, así como inversiones en negocios conjuntos (distintos de los pagos por esos instrumentos considerados efectivo y otros equivalentes al efectivo, y de los que se posean para intermediación u otros acuerdos comerciales);
 - (e) anticipos de efectivo y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
 - (f) cobros en efectivo derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros (distintos de anticipos y préstamos hechos por instituciones financieras públicas);
 - (g) pagos derivados de contratos a término, de futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales, o bien cuando los anteriores pagos se clasifican como actividades de financiación; y
 - (h) cobros en efectivo procedentes de contratos a término, a futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantienen por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales, o bien cuando los anteriores cobros se clasifican como actividades de financiación.

Cuando un contrato se designa como una cobertura de una posición identificable, los flujos de efectivo de dicho contrato se clasifican de la misma forma que los procedentes de la posición que se está cubriendo.

Actividades de financiación

- 12 La revelación separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación resulta útil para realizar la predicción de necesidades de efectivo futuras por los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo que surgen de actividades de financiación son los siguientes:
- (a) cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, pagarés, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo a largo o corto plazo;
 - (b) reembolsos en efectivo de fondos tomados en préstamo;
 - (c) pagos realizados por el arrendatario para reducir una deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero; y
 - (d) cobros y pagos en efectivo relacionados con la emisión y rescate de moneda.

Intereses y dividendos

- 13 La NICSP 2 requiere revelar por separado los flujos de efectivo de intereses y dividendos recibidos y pagados. La NICSP 2 también requiere que, si se revela esta información, se clasifique de forma congruente, periodo a periodo, como perteneciente a actividades de operación, de inversión o de financiación.
- 14 Los importes totales de intereses y dividendos pagados y recibidos durante el ejercicio se revelarán en el estado de flujos de efectivo. Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos recibidos se clasifican usualmente, en las entidades financieras públicas, como flujos de efectivo por actividades de operación. Sin embargo, no existe consenso para la clasificación de los flujos de efectivo asociados con intereses y dividendos recibidos y pagados a otras entidades. Los intereses y dividendos pagados, y los intereses y dividendos recibidos, pueden clasificarse como procedentes de actividades de operación. De forma alternativa, los intereses y dividendos pagados y los recibidos pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades de financiación y de inversión respectivamente, puesto que son costos de obtener recursos financieros o rendimiento de las inversiones.

Información a revelar sobre las principales clases de cobros y pagos

- 15 La sub-clasificación de cobros depende del tamaño, la naturaleza y función de los importes implicados. La siguiente sub-clasificación puede resultar apropiada dependiendo de la naturaleza de la entidad:
- (a) cobros por impuestos (estos pueden ser sub-clasificados adicionalmente por tipo de impuestos);
 - (b) cobros por cuotas, multas, penalizaciones y licencias;
 - (c) cobros por transacciones con contraprestación incluyendo cobros por la venta de bienes y servicios y cargos a los usuarios (cuando estas se clasifican como transacciones con contraprestación);
 - (d) cobros por subvenciones, transferencias o asignaciones presupuestarias (posible clasificación por origen); y
 - (e) cobros por intereses y dividendos.
- 16 Las líneas de partida se subclasifican para destacar los costos y las recuperaciones del costo de programas específicos, actividades u otros segmentos relevantes de la entidad que informa. En la Parte 1 y 2 de esta Norma se incluyen ejemplos de clasificación de pagos por naturaleza y función.

Apéndice 4**Características cualitativas de la información incluida en los informes financieros con propósito general**

El párrafo 1.3.27 de la Parte 1 de esta Norma requiere que los estados financieros suministren información que cumpla las características cualitativas de la información incluidas en los estados financieros de propósito general y cumpla las restricciones de dicha información. Este apéndice resume las características cualitativas y las restricciones de los informes financieros de propósito general tal y como se identifican en el párrafo 1.3.27. Para una explicación completa de las características cualitativas y restricciones, los lectores deben acudir al "Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público".

Las características cualitativas son los atributos que hacen que la información en los estados financieros sea útil a los usuarios y apoyan el logro de los objetivos de la información financiera. Los objetivos de la información financiera son proporcionar información útil a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones. Son aplicables a los estados financieros, independientemente de la base contable utilizada para su preparación. Las características cualitativas de la información financiera son comprensibilidad, relevancia, representación fiel, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Las limitaciones dominantes de la información incluida en los estados financieros son materialidad o importancia relativa, costo-beneficio, y el logro de un equilibrio adecuado entre las características cualitativas.

Comprensibilidad

La comprensibilidad es la cualidad de la información que permite a los usuarios comprender su significado. Los estados financieros con propósito general (estados financieros) de las entidades del sector público deberían presentar información de forma que responda a las necesidades y base de conocimientos de los usuarios, y a la naturaleza de la información presentada. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades de la entidad y el entorno en que ella opera, y que están dispuestos a estudiar la información.

No se debe excluir de los estados financieros información sobre asuntos complejos simplemente por considerar que puede resultar demasiado difícil para que algunos usuarios la entiendan.

Relevancia

La información es relevante si es capaz de influir en el logro de los objetivos de la información financiera. La información es capaz de influir cuando tiene valor confirmatorio, valor predictivo o ambos. La información puede ser capaz de influir, y por ello ser relevante, incluso si algunos usuarios deciden no aprovecharla o son ya conocedores de ella.

Representación fiel

Para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de errores significativos. La información que representa fielmente un fenómeno económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente –que no es necesariamente siempre la misma que la de su forma legal.

Comparabilidad

La información en los estados financieros es comparable cuando los usuarios son capaces de identificar similitudes en, y diferencias entre, dos conjuntos de fenómenos. La comparabilidad no es una cualidad de un elemento individual de información, sino más bien una cualidad de la relación entre dos o más partidas de información.

La comparabilidad es aplicable:

- a la comparación entre estados financieros de diferentes entidades; y
- a la comparación entre los estados financieros de la misma entidad en diferentes periodos.

Una implicación importante de la característica de comparabilidad es que los usuarios necesitan estar informados sobre las políticas empleadas en la preparación de los estados financieros, los cambios en dichas políticas y los efectos de tales cambios.

Debido a que los usuarios desean comparar el resultado de una entidad a lo largo del tiempo, es importante que los estados financieros

muestren información de los periodos precedentes.

Oportunidad

La oportunidad significa tener información disponible para los usuarios antes de que pierda su capacidad para ser útil a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Tener información relevante disponible antes puede mejorar su utilidad como datos de entrada para evaluar la rendición de cuentas y su capacidad para informar e influir las decisiones que necesiten tomarse. Una ausencia de oportunidad puede proporcionar información menos útil.

Verificabilidad

La verificabilidad es la cualidad de la información que ayuda a asegurar a los usuarios que la información de los estados financieros representa fielmente los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar. Algunas veces se usa "de apoyo" para describir esta cualidad cuando se aplica con respecto a información explicativa e información cuantitativa prospectiva financiera y no financiera revelada en los estados financieros. Con independencia de que se haga referencia a la misma como verificabilidad o tolerancia, la característica implica que observadores independientes y con conocimientos diferentes podrían alcanzar un acuerdo general, aunque no necesariamente acuerdo completo, ya sea que:

- la información representa los fenómenos económicos y de otro tipo que se propone representar sin error o sesgo significativo; o
- se ha aplicado un método de reconocimiento, medición o representación apropiado sin error o sesgo significativo.

Limitaciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general

Materialidad o Importancia relativa

La información es material, o tiene importancia relativa, si su omisión o inexactitud pudiese influir en el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas de la entidad, o en las decisiones que los usuarios realizan sobre la base de los estados financieros de la entidad preparados para ese periodo sobre el que se informa. La materialidad, o importancia relativa, depende de la naturaleza e importe del elemento juzgado en las circunstancias concretas de cada entidad.

Equilibrio entre beneficio y costo

El equilibrio entre beneficio y costo es una limitación dominante. Los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla. La evaluación de si los beneficios de proporcionar información justifican los costos relacionados es, a menudo, un tema de juicio, porque con frecuencia no es posible identificar y/o cuantificar todos los costos y todos los beneficios de la información incluida en los estados financieros.

Los costos de proporcionar información incluyen los costos de reunir y procesar la información, los costos de verificarla y/o de presentar las suposiciones y metodologías que la soportan, y los costos de difundirla. Los usuarios incurren en los costos de análisis e interpretación.

Los preparadores gastan la mayoría del esfuerzo para proporcionar información en los estados financieros. Sin embargo, los destinatarios de servicios y suministradores de recursos soportan en última instancia el costo de esos esfuerzos –porque los recursos se redirigen de las actividades de prestación de servicios a la preparación de información para su incorporación a los estados financieros. Los usuarios cosechan la mayoría de los beneficios de la información proporcionada por los estados financieros. Sin embargo, la información preparada para los estados financieros puede ser también utilizada de forma interna por la gerencia y dar lugar a una mejor toma de decisiones por parte de ésta.

Para desarrollar las NICSP, el IPSASB considera la información de preparadores, usuarios, académicos y otros, sobre la naturaleza y cantidad esperadas de los beneficios y costos de los requerimientos propuestos. La información a revelar y otros requerimientos que dan lugar a la presentación de información útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones y el cumplimiento con las características cualitativas se prescriben por las NICSP cuando los beneficios del cumplimiento con esa información a revelar y otros requerimientos han sido evaluados por el IPSASB para justificar sus costos.

Equilibrio entre características cualitativas

Las características cualitativas trabajan juntas para contribuir a la utilidad de la información. En algunos casos, puede ser necesario un equilibrio o compensación entre características cualitativas para lograr los objetivos de la información financiera. La importancia relativa de las características cualitativas en cada situación es un tema de juicio profesional. El objetivo es lograr un equilibrio apropiado entre las características para cumplir los objetivos de la información financiera.

INTRODUCCIÓN A LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS RECOMENDADAS

Las Guías de Prácticas Recomendadas (GPR) son desarrolladas y aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB).

El objetivo del IPSASB es servir al interés público mediante el establecimiento de normas de contabilidad del sector público de alta calidad y facilitando la adopción e implementación de las mismas, mejorando, de ese modo, la calidad y congruencia de las prácticas contables en todo el mundo y fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas de las finanzas del sector público.

Para la consecución de este objetivo, el IPSASB establece las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y las GPR para uso de las entidades del sector público, incluyendo gobiernos nacionales, regionales y locales y entidades gubernamentales relacionadas.

Las NICSP hacen referencia a estados financieros con propósito general (estados financieros) y tienen carácter normativo. Las GPR son pronunciamientos que proporcionan guías sobre buenas prácticas para la preparación de informes financieros con propósito general (IFPG) que no son estados financieros. A diferencia de las NICSP, las GPR no establecen requerimientos. Actualmente, todos los pronunciamientos relacionados con los IFPG que no son estados financieros son GPR. Las GPR no proporcionan guías sobre el nivel de garantía (si lo hubiera) al que debe someterse dicha información.

GPR 1—PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Historia de la GPR

GPR 1, *Presentación de Información sobre Sostenibilidad a largo plazo de las Finanzas de una Entidad* se emitió en julio de 2013.

Desde entonces, la GPR 1 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *La Aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la GPR 1

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
5	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Modificado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
FC7A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021
FC36	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Julio de 2013

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD**

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Estatus y Alcance.....	2-8
Definiciones	9
Determinación de si se presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo.....	10-13
Ámbito de presentación de los informes.....	14-15
Presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo	16-20
Presentación de proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras.....	21-26
Horizonte temporal	25-26
Tratamiento de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo	27-40
Dimensión de servicio	31-34
Dimensión de ingreso	35-37
Dimensión de deuda	38-40
Principios y metodología	41-53
Actualización de las proyecciones y frecuencia de la presentación de información.....	41
Impacto de los requerimientos legales y marcos de políticas	42
Suposiciones de las políticas actuales, demográficas y económicas.....	43-51
Suposiciones de las políticas actuales.....	43-49
Suposiciones demográficas y económicas	50
Razonabilidad de las suposiciones.....	51
Tasas de descuento e inflación.....	52
Análisis de sensibilidad	53
Información a Revelar.....	54-58
Apéndice A: Términos en esta GPR definidos en las NICSP	
Apéndice B: Relación entre las dimensiones de sostenibilidad fiscal a largo plazo	
Apéndice C: Glosario de indicadores	
Fundamentos de las conclusiones	

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Objetivo

1. Esta Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) proporciona guías para la presentación de información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad del sector público (“presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo”¹). La GPR proporciona información sobre el impacto de las políticas y decisiones actuales realizadas en la fecha de presentación sobre entradas y salidas futuras de recursos y complementa la información de los estados financieros con propósito de información general (“estados financieros”). El objetivo de la presentación de esta información es proporcionar indicios sobre la sostenibilidad de las finanzas de una entidad a lo largo de un horizonte temporal especificado de acuerdo con suposiciones establecidas.

Estatus y Alcance

2. La presentación de información de acuerdo con esta GPR representa una buena práctica. Se recomienda que una entidad que presente información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo observe esta GPR. El cumplimiento de esta GPR no es necesario para que una entidad afirme que sus estados financieros cumplen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
3. El alcance de esta GPR incluye los flujos proyectados de una entidad. No se limita a los flujos relacionados con programas que proporcionan beneficios sociales. No obstante, esta GPR reconoce que los flujos relacionados con programas que proporcionan beneficios sociales, incluyendo programas que dan derecho a beneficios sociales que requieren aportaciones de los participantes, pueden ser un componente altamente significativo de la información que se presente sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo para muchas entidades.
4. Esta GPR no aborda directamente cuestiones asociadas con la presentación de información sobre sostenibilidad medioambiental. Sin embargo, una entidad debería evaluar cualquier impacto de factores medioambientales y tenerlos en cuenta al desarrollar sus proyecciones.
5. [Eliminado]
6. Aunque esta GPR no se aplica directamente a las entidades comerciales del sector público, las entradas y salidas futuras de recursos relativas a una entidad comercial del sector público, controlada por la entidad que informa, a lo largo del horizonte temporal especificado de las proyecciones quedan dentro del alcance de esta GPR.
7. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo no debe considerarse que cumple con esta GPR a menos que satisfaga todos los requerimientos de esta GPR.
8. Esta GPR describe niveles de información mínimos. La GPR no impide la presentación de información adicional si dicha información es útil para alcanzar los objetivos de la información financiera y cumple las características cualitativas (CC) de la información financiera.

Definiciones

9. Los siguientes términos son usados en esta GPR con el significado especificado:

Suposiciones de las políticas actuales son suposiciones basadas en la legislación o regulación en vigor en la fecha de presentación con las correspondientes desviaciones en su aplicación, en circunstancias concretas..

Entradas de recursos son efectivo y equivalentes al efectivo que se prevé recibir o acumular (devengar) por la entidad a lo largo del horizonte temporal de las proyecciones.

Sostenibilidad fiscal a largo plazo es la capacidad de una entidad para cumplir con los compromisos financieros y de prestación de servicio en el momento presente y en el futuro.

Salidas de recursos son efectivo y equivalentes al efectivo que se prevé pagar o acumular (devengar) por la entidad a lo largo del horizonte temporal de las proyecciones.

Una proyección es la información financiera con perspectiva de futuro preparada sobre la base de las suposiciones de las políticas actuales de la entidad, y suposiciones sobre condiciones económicas futuras y de otras condiciones.

¹ El IPSASB reconoce que en un número de jurisdicciones el término “fiscal” tiene una interpretación limitada relacionada con los impuestos. En esta GPR el término se utiliza con un sentido más amplio para incluir las entradas y salidas de recursos.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Los términos utilizados en esta GPR con los significados especificados en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) están establecidos en el Apéndice A.

Determinación de si se presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo

10. Para determinar respecto de la presentación de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo, una entidad necesita evaluar si existen usuarios potenciales para la información financiera prospectiva.
11. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es más amplia que la información derivada de los estados financieros. Esto incluye entradas y salidas proyectadas de recursos relacionadas con la provisión de bienes y servicios y programas que proporcionan beneficios sociales utilizando suposiciones de las políticas actuales a lo largo de un horizonte temporal especificado. Por ello, dicha información tiene en cuenta decisiones realizadas por la entidad hasta la fecha de presentación que darán lugar a salidas de recursos futuras que no cumplen la definición y/o criterios de reconocimiento de los pasivos en la fecha de presentación. De forma similar, también tiene en cuenta entradas futuras de recursos que no cumplen la definición y/o criterios de reconocimiento de los activos en la fecha de presentación.
12. Las evaluaciones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo utilizan un amplio rango de información. Esta información incluye información financiera y no financiera sobre las condiciones demográficas y económicas futuras, suposiciones sobre tendencias globales y del país, tales como productividad, la competitividad relativa de la economía, nacional, regional o local y los cambios esperados en las variables demográficas, tales como edad, mortalidad, morbilidad, fertilidad, género, ingresos, logros en educación y participación laboral.
13. La relevancia de la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo debe considerarse en el contexto de la financiación y capacidad para determinar los niveles de prestación de servicios de esa entidad. Probablemente, habrá usuarios de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo para entidades con una o más de las siguientes características:
 - (a) capacidad significativa para recaudar impuestos u otros ingresos;
 - (b) poder para endeudarse significativamente; o
 - (c) la capacidad y el poder para determinar la naturaleza, nivel y método de prestación de servicios, incluyendo la introducción de nuevos servicios.

Ámbito de presentación de los informes

14. El uso del mismo ámbito de presentación de los estados financieros mejora la comprensibilidad de las proyecciones e incrementa su utilidad para los usuarios de los informes financieros con propósito general (IFPG).
15. Una entidad puede presentar información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo utilizando otro ámbito de presentación, tal como el Sector Gobierno General (SGG). Esto puede ser para mejorar la congruencia y comparabilidad con otras jurisdicciones o porque existen otros indicadores que se utilizan para evaluar la sostenibilidad fiscal a largo plazo basada en otro ámbito de presentación. Se recomienda que las entidades que proporcionan información sobre el SGG también presenten información de acuerdo con la NICSP 22, *Revelación de Información Financiera sobre el Sector Gobierno General*.

Presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo

16. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo preparada de acuerdo con esta GPR debería permitir a los usuarios evaluar varios aspectos de la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la entidad, incluyendo la naturaleza y magnitud de los riesgos financieros que afronta la entidad.
17. La forma y contenido de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo variará dependiendo de la naturaleza de la entidad y del entorno de regulación en el que opera. Un enfoque de presentación único es improbable que satisfaga los objetivos de la información financiera. Para cumplir los objetivos² y CC de la información financiera, a la vez que se tienen en cuenta las restricciones³, la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo incluirá habitualmente los siguientes

² Los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son proporcionar información sobre la entidad que sea útil a los usuarios de los informes financieros con propósito general a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Véase el Capítulo 2 del *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el *Marco Conceptual*) para más detalles.

³ Las características cualitativas de la información financiera son relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

componentes:

- (a) proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras, que pueden mostrarse en estados con forma de tabla o formatos gráficos y un comentario narrativo que explique las proyecciones (véanse los párrafos 21 a 26 y 56);
 - (b) una explicación descriptiva de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo, incluyendo los indicadores utilizados para reflejar las dimensiones (véanse los párrafos 27 a 40 y 57); y
 - (c) una explicación descriptiva de los principios, suposiciones y metodología que subyacen en las proyecciones (véanse los párrafos 41 a 53 y 58).
18. Las proyecciones presentadas en la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo reflejan, generalmente, condiciones de incertidumbre. Las proyecciones se derivan de modelos que se basan en suposiciones sobre las que existe alguna incertidumbre. Para que la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo represente fielmente los flujos futuros proyectados de una entidad, las suposiciones utilizadas deben basarse en la mejor información disponible.
19. La información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede publicarse como un informe separado o como parte de otro informe. Puede publicarse al mismo tiempo que los IFCG de la entidad o en un momento diferente.
20. Una entidad controlada debería asegurar que la información presentada es congruente con la presentada por su entidad controladora.

Presentación de proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras

21. Una entidad debería presentar proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras, incluyendo los gastos de capital. Las proyecciones deben prepararse sobre la base de las suposiciones de las políticas actuales y suposiciones sobre condiciones económicas futuras y otras condiciones.
22. Una entidad debería evaluar la medida en que puede basarse en las suposiciones, proyecciones e indicadores preparados por otras entidades, tales como los Ministerios de Finanzas, o a partir de otras fuentes de información, en lugar de preparar la información por sí misma, ya que esto puede reducir el costo de la información. Esta evaluación considera si dicha información cumple las CC. Cuando una entidad tiene un presupuesto o previsión que cumple la definición de una proyección, esta información puede utilizarse para el periodo o periodos correspondientes.
23. Las proyecciones pueden mostrarse en estados en forma de tabla o formatos gráficos que proporcionen detalles de los programas y actividades que dan lugar a las salidas de recursos y a la identificación de las fuentes de entradas de recursos. Para determinar el formato de estados en forma de tabla, las entidades necesitan ponderar las consideraciones de comprensibilidad y relevancia. La presentación de un gran número de periodos entre la fecha de presentación y el final del horizonte temporal proporciona un conjunto de información más completa, pero incrementa el riesgo de sobrecarga de información y el deterioro de la comprensibilidad.
24. Una entidad debería asegurar que su elección y presentación de proyecciones no está sesgada para presentar una imagen engañosa favorable o desfavorable. Los formatos y términos utilizados deben también ser congruentes entre periodos sobre los que se informa.

Horizonte temporal

25. Para seleccionar un horizonte temporal apropiado una entidad necesita equilibrar las CC de verificabilidad, representación fiel y relevancia. Cuanto más lejano sea el final del horizonte temporal de la fecha de presentación, mayores serán los sucesos futuros que se capten. Sin embargo, a medida que el horizonte temporal se incrementa, las suposiciones que sustentan las proyecciones pasan a ser menos sólidas y potencialmente menos verificables. Por el contrario, horizontes temporales excesivamente cortos pueden incrementar el riesgo de que puedan ignorarse las consecuencias de sucesos fuera del horizonte temporal, reduciendo, de ese modo, la relevancia de las proyecciones.
26. La extensión del horizonte temporal reflejará las características de la entidad. Es probable que sea influida por las características de la entidad, incluyendo aspectos tales como la longevidad de los programas clave, el nivel de dependencia de otras entidades para la financiación, las vidas útiles estimadas de los elementos principales de propiedades, planta y equipo, tales como redes de infraestructuras, y los horizontes temporales adoptados por otras entidades comparables que proporcionan información prospectiva.

Las restricciones de la información son importancia relativa materialidad, costo-beneficio y el equilibrio entre las características cualitativas. Véase el Capítulo 3 del *Marco Conceptual* para más detalles.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Tratamiento de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo

27. Una entidad que presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo debería incluir una explicación descriptiva de cada una de las dimensiones de dicha sostenibilidad fiscal. Esta GPR trata tres dimensiones interrelacionadas de la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la forma siguiente:
- servicio;
 - ingresos; y
 - deuda.
28. Las dimensiones están interrelacionadas de forma que los cambios en una dimensión afectan a las otras. Por ejemplo, servicios futuros y derechos de los beneficiarios (la dimensión de servicio) se financian con ingresos y/o con deuda. Una sola dimensión puede analizarse manteniendo las otras dos dimensiones constantes. Por ejemplo, manteniendo los niveles existentes de servicios e ingresos constantes, una entidad puede ilustrar el efecto de tales suposiciones sobre el nivel de deuda. Las relaciones entre las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo se ilustran en el Apéndice B.
29. Existen dos aspectos en cada dimensión: capacidad y vulnerabilidad. La capacidad es la habilidad de la entidad para cambiar o influir en la dimensión, y vulnerabilidad es la medida en que la entidad depende de factores fuera de su control o influencia.
30. Una entidad puede utilizar indicadores para presentar las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo. Una entidad debería elegir sus indicadores sobre la base de su relevancia para la entidad. En el Glosario de indicadores del Apéndice C se proporcionan ejemplos de indicadores.

Dimensión de servicio

31. La dimensión de servicio considera el volumen y calidad de los servicios a los receptores y derechos de los beneficiarios a lo largo del periodo de las proyecciones, dadas las suposiciones de las políticas actuales sobre ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes, a la vez que se mantienen dentro de las restricciones de la deuda. Esta dimensión centra la atención en la capacidad de una entidad para mantener o variar el volumen y calidad de los servicios que proporciona o los programas de ayuda social que presta. También centra la atención en si la entidad es vulnerable a factores tales como la voluntad de los receptores y beneficiarios a aceptar reducciones en los servicios y derechos o vulnerable porque no tiene la capacidad de determinar o variar el nivel de servicio, por ejemplo, en los casos en que otro nivel de gobierno determina el nivel de servicio a prestar.
32. Reflejando el impacto de las suposiciones de las políticas actuales sobre ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes, y sobre la deuda, la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede presentar los importes disponibles para la provisión de bienes y servicios. Los usuarios pueden contrastar esta información con los compromisos de prestación de servicios de la entidad y, de ese modo, evaluar la sostenibilidad de la provisión de servicios.
33. Un factor a considerar en la realización de estas comparaciones es la medida en que el desembolso en ciertos programas es probable que se incremente más rápidamente que los niveles globales de desembolso de la entidad. Esto puede ser porque se proyecta incrementar el número de beneficiarios en un programa concreto o porque los costos asociados con ciertos programas, tales como la atención sanitaria, que se proyecta incrementen más rápidamente que la tasa de inflación general. Por ejemplo, debido a los cambios demográficos y tecnológicos, el costo de la atención sanitaria, como una proporción de los desembolsos globales del gobierno, puede proyectarse que se incrementen a lo largo del periodo de las proyecciones.
34. Para actividades intensivas en capital, la dimensión de servicio también involucra una evaluación de las vidas útiles y ciclos de sustitución de los elementos de propiedades, planta y equipo.

Dimensión de ingreso

35. La dimensión de ingreso considera los niveles de impuestos y otras fuentes de ingreso a lo largo del periodo de las proyecciones, dadas las suposiciones de las políticas actuales sobre la provisión de servicios a los receptores y derechos de los beneficiarios, a la vez que se mantienen dentro de las restricciones de la deuda. Esta dimensión centra la atención en la capacidad de una entidad para variar los niveles de impuestos existentes u otras fuentes de ingresos o introducir nuevas fuentes de ingresos. También centra la atención en factores tales como si la entidad es vulnerable a que los contribuyentes no tengan la voluntad de aceptar incrementos en los niveles de impuestos, y la magnitud de su dependencia de las fuentes de ingresos fuera de su control o influencia.
36. Un ejemplo de un indicador de la dimensión de ingreso es la proporción de ingresos totales que se reciben de entidades de

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

otros niveles de gobierno o de organizaciones internacionales. Por ejemplo, una entidad de un gobierno local puede ser capaz de mantener o incrementar los impuestos sobre bienes inmuebles, pero ser parcialmente dependiente de una mezcla de subvenciones generales y específicas de gobiernos nacionales y/o regionales. Puesto que se proyectan las políticas de provisión de servicios y de gestión de la deuda, puede presentarse el nivel de ingresos requerido para financiar estas políticas. Esta información ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para mantener o incrementar sus niveles de ingresos y, de ese modo, evaluar la sostenibilidad de sus fuentes de ingreso.

37. Generalmente, una entidad que tiene una capacidad limitada de variar los niveles de ingresos por impuestos y otras fuentes es probable que sea altamente dependiente de las decisiones de financiación de entidades a otros niveles del gobierno. Si las transferencias intergubernamentales tienen un sustento constitucional o legal de otro tipo, esto puede hacer que la entidad sea menos sensible a decisiones de financiación repentinas adversas de otras entidades y, por ello, incrementar la probabilidad de continuar recibiendo ingresos estables. Esta información ayuda a los usuarios a evaluar la vulnerabilidad de la entidad a decisiones fuera de su control.

Dimensión de deuda

38. La dimensión de deuda considera los niveles de deuda a lo largo del periodo de las proyecciones, dadas las suposiciones de las políticas actuales sobre la provisión de servicios a los receptores y derechos de los beneficiarios, y los ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes. Esta dimensión centra la atención en la capacidad de la entidad para cumplir sus compromisos financieros a medida que sean exigibles o refinanciar o incrementar la deuda cuando sea necesario. También centra la atención sobre si la entidad es vulnerable a la confianza del mercado y de los prestamistas y al riesgo de tasa de interés.
39. El nivel de deuda neta es importante para una evaluación de la dimensión de deuda, en la medida que, en cualquier fecha de presentación, representa el importe gastado en la prestación pasada de bienes y servicios que tiene que ser financiado en el futuro. Por ello, este indicador es probable que sea relevante para muchas entidades. Mediante la proyección de las suposiciones de las políticas actuales para la prestación de bienes y servicios, y para los ingresos procedentes de impuestos y otras fuentes, pueden presentarse los niveles proyectados de deuda neta. Esta información ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad de la entidad para cumplir sus compromisos financieros a medida que sean exigibles o para mantener, refinanciar o incrementar sus niveles de deuda y, evaluar, de ese modo la sostenibilidad de la deuda de la entidad.
40. A niveles nacionales, un factor a considerar al presentar estas proyecciones consiste en distinguir entre: (a) el saldo primario, que es el gasto del gobierno total proyectado, excluyendo el interés pagadero sobre la deuda, menos los ingresos por impuestos, y (b) el saldo global, que es el saldo primario incluyendo las salidas de recursos relacionados con los intereses pagaderos sobre la deuda. A niveles subnacionales o para organizaciones internacionales, la atención puede centrarse en la deuda neta como un porcentaje de los ingresos totales. Los incrementos en este indicador muestran que se requerirá un aumento en la proporción de los ingresos para atender los gastos financieros de la deuda, desviando, de ese modo, recursos de la prestación de servicios, y que el nivel proyectado de la deuda de una entidad puede ser insostenible.

Principios y metodología

Actualización de las proyecciones y frecuencia de la presentación de información

41. Aunque son deseables las actualizaciones regulares, esta GPR reconoce que las actualizaciones anuales pueden no ser realistas para todas las entidades. Sin embargo, generalmente existe una relación inversa entre la solidez de las suposiciones sobre las que se han realizado las proyecciones y el tiempo transcurrido desde que se realizaron. Durante periodos de volatilidad financiera global se incrementa el riesgo de que queden desactualizadas las proyecciones realizadas algún tiempo antes de la fecha de presentación, con la consiguiente reducción de la capacidad de esta información para cumplir los objetivos de rendición de cuentas y toma de decisiones. En esta situación, una entidad debería considerar la actualización de sus proyecciones con mayor frecuencia. Una entidad debería también considerar la actualización de sus proyecciones tras sucesos significativos o importantes no esperados, tales como desastres naturales u otras emergencias.

Impacto de los requerimientos legales y marcos de políticas

42. En algunas jurisdicciones la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo se rige por un marco legal o de regulaciones que se aplica a nivel nacional o estatal o a través de acuerdos internacionales. También pueden existir requerimientos legales para los gobiernos locales. Estos pueden incluir requerimientos de presupuestos equilibrados. Estos requerimientos van, probablemente, a especificar o afectar de alguna forma, a los principios, suposiciones y metodologías que una entidad debería utilizar para calcular y revelar sus proyecciones.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Suposiciones de las políticas actuales, demográficas y económicas

43. Cuando los flujos de los programas y actividades concretas se establecen de forma individual, las suposiciones de políticas deben basarse en la continuidad de la legislación o regulación actual con desviaciones cuando sea apropiado. Dichas suposiciones (denominadas como “suposiciones de las políticas actuales”) deben aplicarse de forma congruente a lo largo del periodo de proyección completo. El punto de partida para las suposiciones de las políticas actuales debe ser la legislación o regulación actualmente en vigencia. Sin embargo, puede haber casos en los que la desviación en la aplicación de la legislación o regulación actual pueda ser apropiada, por ejemplo:
- (a) cuando se hayan aprobado cambios en la legislación o regulaciones actuales antes de la fecha de presentación y cuando dichos cambios tienen una fecha de implementación específica dentro del horizonte temporal de las proyecciones;
 - (b) cuando las disposiciones de la legislación o regulación vigente son internamente incongruentes; o
 - (c) cuando la legislación o regulación vigente tiene una fecha de terminación, por ejemplo, “disposiciones con fecha de derogación”.
44. Las suposiciones de las políticas vigentes pueden verse afectadas por cambios legales que se han aprobado antes de la fecha de presentación, que tienen una fecha de implementación específica dentro del horizonte temporal de las proyecciones. En estas circunstancias, no será apropiado asumir que la legislación o regulación vigente permanece en vigencia durante el periodo completo de la proyección.
45. Un ejemplo de legislación o regulación vigente que es internamente incongruente es un programa de seguridad social que tiene disposiciones legales que hacen ilegal realizar pagos una vez que se terminan los fondos afectados, aunque los derechos de los beneficiarios continuarán después de la terminación de esos fondos. La suposición de que el fondo no cumplirá con las obligaciones una vez que se haya terminado puede reflejar una posición legal estricta, pero una entidad puede necesitar valorar si la presentación de las proyecciones sobre esta base subestima las salidas de recursos proyectadas y, por ello, el alcance del reto fiscal que afronta el programa de seguridad social. En esta situación, una entidad puede calcular sus proyecciones basadas en suposiciones de las políticas actuales a pesar de las restricciones legales.
46. La legislación o regulación vigente puede tener una fecha de terminación, por ejemplo, disposiciones con fecha de derogación, por medio de las cuales finaliza después de un periodo específico. En muchos casos puede haber una probabilidad alta de que estos programas sean sustituidos por programas similares. La adopción de un principio de terminación legal estricto podría subestimar las salidas de recursos proyectadas y, por ello, menoscabar la utilidad de la información.

Enfoque de las entradas de ingresos

47. Las entradas significativas de ingresos de impuestos y otras fuentes, tales como transferencias intergubernamentales, pueden ser establecidas de forma individual sobre la base de las suposiciones de las políticas vigentes. El crecimiento (o disminución) significativo de las fuentes de impuestos y otras entradas de ingresos que no se establecen de forma individual se proyecta con relación a una variable tal como el producto interior bruto (PIB) o un índice de inflación especificado.
48. El crecimiento de otras entradas de ingresos, tales como regalías procedentes de recursos naturales, puede también proyectarse en línea con el PIB o un índice. También pueden establecerse de forma individual para abordar circunstancias específicas, tales como cuando se espera que el recurso natural se agote.

Enfoque de programas relacionados y no relacionados con la edad

49. Los programas relacionados con la edad están, a menudo, sujetos a criterios de elegibilidad, tales como edad y otros factores demográficos. Para realizar proyecciones, pueden distinguirse los programas y actividades que están relacionados con la edad de los que no lo están. Los programas relacionados con la edad pueden establecerse de forma individual, mientras que el crecimiento de los que no lo están puede proyectarse en línea con otras variables, tales como el PIB o mantenerlos constantes en términos reales. Un enfoque de programas no relacionados con la edad proporciona alguna flexibilidad, puesto que permite que incrementos en términos reales con respecto al PIB en algunos programas y actividades se compensen con aumentos menores o descenso del gasto en otras áreas.

Suposiciones demográficas y económicas

50. Es probable que las suposiciones demográficas incluyan tasas de fertilidad, mortalidad y migración, y tasas de participación en la población económicamente activa. Es probable que las suposiciones económicas incluyan tasas de crecimiento

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

económico e inflación. Otras suposiciones económicas pueden incluir factores medioambientales, tales como el impacto del agotamiento y degradación de ecosistemas y el agotamiento de agua y recursos naturales finitos sobre el crecimiento económico.

Razonabilidad de las suposiciones

51. Las proyecciones de entradas y salidas de recursos deben basarse en suposiciones de las políticas vigentes y las suposiciones económicas y demográficas, que sean razonables en el contexto de los factores comentados en el párrafo 18.

Tasas de descuento e inflación

52. Existen dos enfoques principales para incorporar el efecto de la inflación de precios en las proyecciones. La inflación puede tenerse en cuenta para realizar proyecciones o las proyecciones pueden realizarse a precios corrientes (es decir, precios existentes en la fecha de presentación). Si las proyecciones incluyen la inflación, la tasa de descuento debería también incluir la inflación. Si las proyecciones son a precios corrientes, la tasa de descuento debería excluir la inflación.

Análisis de sensibilidad

53. Muchas suposiciones sobre las que se basan las proyecciones son intrínsecamente inciertas. En algunos casos cambios pequeños en variables pueden tener impactos significativos en las proyecciones. El uso de análisis de sensibilidad ayudará a los usuarios a comprender el impacto de cambios significativos en las suposiciones demográficas y económicas sobre las proyecciones.

Información a Revelar

54. La entidad debería revelar información que permita a los usuarios de su información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo evaluar la sostenibilidad fiscal a largo plazo de la entidad. Una entidad debería revelar la información adicional necesaria para cumplir con los objetivos de la información financiera.
55. Una entidad debería revelar la siguiente información:
- (a) el nombre de la entidad;
 - (b) los estados financieros con los que se relaciona la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo;
 - (c) en caso de diferencias, los nombres de las entidades que forman parte del ámbito de presentación de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo que son distintas de las de los estados financieros;
 - (d) cuando se trate de una entidad controlada, la identidad de la entidad controladora;
 - (e) la fecha en la que se realizó un conjunto completo de proyecciones;
 - (f) la base y calendario de actualizaciones posteriores de ese conjunto completo de proyecciones; y
 - (g) cuando una entidad utilice proyecciones e indicadores preparados por otras entidades o procedentes de otras fuentes de información, los nombres de dichas entidades u otras fuentes, y la información que han utilizado.
56. La explicación descriptiva de las proyecciones debería revelar la siguiente información:
- (a) las fuentes de entradas de ingresos significativas procedentes de impuestos y otras fuentes;
 - (b) una visión global de las suposiciones de las políticas actuales sobre entradas de ingresos significativas procedentes de impuestos y otras fuentes, tales como umbrales de impuestos y prestaciones;
 - (c) las fuentes de salidas de recursos significativas incluyendo desembolso de capital;
 - (d) una visión global de las suposiciones de las políticas actuales para salidas significativas de recursos incluyendo desembolso de capital;
 - (e) si las proyecciones se establecen de forma individual o agregada;
 - (f) una explicación de los cambios en las proyecciones entre fechas de presentación y las razones de dichos cambios;
 - (g) una explicación de que las proyecciones no son previsiones y que es improbable que las proyecciones a lo largo del horizonte temporal especificado coincidan con el resultado real y que la magnitud de la diferencia dependerá de una serie de factores, incluyendo las acciones futuras de la entidad en el cumplimiento cualquier reto fiscal identificado;

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

- (h) una explicación de x modificaciones de formatos entre periodos sobre los que se informa y las razones para estos cambios;
 - (i) el horizonte temporal utilizado para las proyecciones y las razones para seleccionar ese horizonte temporal; y
 - (j) cuando una entidad cambie el horizonte temporal utilizado en periodos sobre los que se informa anteriores, la razón de este cambio.
57. La explicación descriptiva de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo debería revelar la siguiente información:
- (a) un análisis de los cambios significativos en los indicadores en comparación con los del periodo anterior al que se informa;
 - (b) cambios en los indicadores utilizados para presentar la información sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo del periodo anterior sobre el que se informa y las razones de dichos cambios; y
 - (c) cuándo una entidad utiliza indicadores basados en importes derivados de información no basada en las NICSP y los indicadores afectados.
58. Una entidad debería revelar los principios, suposiciones y metodología que sostienen las proyecciones, incluyendo la siguiente información:
- (a) aspectos claves de la legislación y regulación aplicable;
 - (b) los marcos fiscales y de política macroeconómica subyacentes, incluyendo los detalles de dónde se puede acceder a otros informes disponibles públicamente sobre dichas políticas y marcos, incluyendo los documentos no incluidos en los IFPG;
 - (c) las suposiciones clave de las políticas actuales y las suposiciones clave demográficas y económicas que sustentan las proyecciones;
 - (d) su política de revisión y actualización de las suposiciones de las políticas actuales y, suposiciones demográficas y económicas;
 - (e) una explicación de las suposiciones de las políticas actuales significativas que se desvían de la legislación o regulación vigente;
 - (f) una explicación de los cambios significativos en los principios, suposiciones y metodologías del periodo anterior sobre el que se informa, la naturaleza y magnitud de dichos cambios, y las razones de los mismos;
 - (g) los resultados de los análisis de sensibilidad que podrían tener un impacto significativo sobre las proyecciones;
 - (h) las tasas de descuento aplicadas y la base sobre la cual se ha determinado la tasa de descuento; y
 - (i) el enfoque de inflación y la razón de dicho enfoque.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Apéndice A

Términos en esta GPR definidos en las NICSP

Término	Definición
Activos	Recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales la entidad espera obtener beneficios económicos o potencial de servicio futuros.
Efectivo	Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.
Equivalentes al efectivo	Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.
Entidad controlada	Una entidad, incluyendo una entidad sin forma societaria tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora).
Entidad controladora	Una entidad que tiene una o más entidades controladas.
Sector gobierno general	Comprende todas las entidades organizativas del gobierno general definidas en las bases estadísticas de información financiera.
Pasivos	Obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera que represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.
Fecha de presentación	La fecha del último día del periodo sobre el que se informa, al que se refieren los estados financieros.
Ingresos	La entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.

Relaciones entre las dimensiones de sostenibilidad fiscal a largo plazo

Este apéndice ilustra los dos aspectos (capacidad y vulnerabilidad) de cada una de las tres dimensiones y la relación entre las tres dimensiones.



Glosario de indicadores

Este Apéndice incluye ejemplos de indicadores. No se pretende que sea una lista exhaustiva.

Guías sobre Información de las Estadísticas Financieras Gubernamentales

Cuando un indicador incluye un término definido, ese término se muestra en cursiva y su definición se presenta después de los indicadores.

- **Deuda bruta, total:** La deuda bruta total—a menudo denominada como “deuda total” o “pasivos por deudas totales”—está formada por todos *pasivos* que son *instrumentos de deuda*. Un instrumento de deuda se define como un derecho financiero que requiere que el deudor le pague intereses y/o principal al acreedor en una fecha, o fechas, futuras.⁴
- **Deuda neta:** La deuda neta se calcula como la deuda bruta menos *los activos financieros* correspondientes a los *instrumentos de deuda*.⁴
- **Patrimonio financiero neto:** El patrimonio financiero neto de una *unidad institucional* (o grupo de unidades) es el valor total de sus *activos financieros* menos el valor total de sus pasivos pendientes de *reembolso*.⁴
- **Patrimonio neto:** El patrimonio neto de una *unidad institucional* (o grupo de unidades) es el valor total de sus *activos* menos el valor total de sus pasivos pendientes de *reembolso*.⁴
- **Saldo global:** Este término corresponde a la terminología de las EFG (Estadísticas Financieras del Gobierno) de 1986 de “Déficit/Superávit global” que se define como ingresos más subvenciones recibidas menos desembolsos menos “concesión de préstamos menos recuperaciones.” El saldo así definido es igual (con un signo opuesto) a la suma del endeudamiento neto del gobierno, más la disminución neta del efectivo, depósitos y valores del gobierno mantenidos con propósitos de liquidez. La base de este concepto de saldo es que las políticas mantenidas por el gobierno se supone que crean déficit- o superávit-, y, de ese modo, los ingresos o desembolso asociados con estas políticas están “por encima de la línea”. El endeudamiento o una reducción de los activos líquidos, sin embargo, es déficit de financiación o “por debajo de la línea.” Debe destacarse que el término “concesión de préstamos menos recuperaciones” que aparece encima de la línea abarca las transacciones del gobierno con derechos de deuda y patrimonio sobre terceros llevadas a cabo con fines de política pública en lugar de para la gestión de la liquidez del gobierno o para obtener un rendimiento.⁵
- **Saldo primario:** El saldo global, excluyendo los pagos por intereses. Puesto que los pagos por intereses representan el costo de la deuda pasada, y los determinantes de la deuda futura que están bajo el control de la política del gobierno son otras medidas de gastos e ingresos excluido el pago de intereses, el saldo primario es de importancia particular como un indicador de la posición fiscal de los países con altos niveles de deuda.⁵

Definiciones subyacentes

- **Instrumento de deuda:** Un instrumento de deuda se define como un derecho financiero que requiere que el deudor le pague intereses y/o principal al acreedor en una fecha, o fechas, futuras.⁴
- **Activos económicos:** Los activos económicos son entidades: (i) sobre las cuales las unidades institucionales ejercen, de forma individual o colectiva, derechos de propiedad económicos y (ii) de las cuales se pueden derivar beneficios económicos para sus propietarios mediante la tenencia o el uso por un período de tiempo.⁴
- **Activos financieros:** Los activos financieros consisten en derechos financieros más el oro en lingotes mantenido por las autoridades monetarias como un activo de reserva. Un derecho financiero es un activo que habitualmente otorga derecho al propietario del activo (el acreedor) a recibir fondos u otros recursos de otra unidad, según los términos de un pasivo.⁶
- **Unidad institucional:** Una unidad institucional es una entidad económica que puede, en su propio nombre, poseer activos, incurrir en pasivos y llevar a cabo actividades económicas y transacciones con otras entidades.⁶
- **Pasivo:** Un pasivo se establece cuando una unidad (el deudor) está obligado, en circunstancias específicas, a proporcionar fondos u otros recursos a otra unidad (el acreedor).⁶

⁴ Fuente: Fondo Monetario Internacional: *Estadísticas de la Deuda del Sector Público—Guía para Compiladores y Usuarios* 2011.

⁵ Fuente: Fondo Monetario Internacional: *Manual de Transparencia Fiscal* (2007).

⁶ Fuente: Fondo Monetario Internacional: *Estadísticas de la Deuda del Sector Público—Guía para Compiladores y Usuarios* 2011.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Otras fuentes

- **Déficit fiscal:** El déficit fiscal es el cambio en el gasto o cobros que no son intereses que sería necesario para mantener la deuda pública en o por debajo de un objetivo de porcentaje del producto interior bruto (PIB).⁷ Más específicamente, el déficit fiscal es el valor presente neto del gasto proyectado⁸ menos los cobros proyectados, ajustados por la disminución (o incremento) de la deuda pública requerida para mantener la deuda pública en o por debajo del objetivo de porcentaje del producto interior bruto PIB para el periodo de proyecciones señalado. (Fuente: Consejo Asesor de Normas de Contabilidad Federales de los EE.UU.: Documento de Normas de Contabilidad Financiera Federales 36: *Proyecciones a Largo Plazo Integrales para el Gobierno de los Estados Unidos* 2009).
- **La restricción presupuestaria intertemporal:** La restricción presupuestaria intertemporal se satisface si las salidas de recursos proyectadas del gobierno (deuda pública actual y el valor descontado de todos los desembolsos futuros, incluyendo el incremento proyectado en el desembolso relacionado con la edad) se cubren por el valor descontado de todos los ingresos del gobierno futuros. (Fuente Comisión Europea: *Informe sobre Sostenibilidad*: 2009).
- **Deuda neta/Ingresos totales:** La deuda neta expresada como una proporción de los ingresos totales. (Fuente Consejo de Contabilidad del Sector Público de Canadá (PSAB): Documento de Prácticas Recomendadas 4 (SORP 4), *Indicadores de la Condición Financiera*: 2009).

⁷ El PIB es el valor de mercado total de todos los bienes y servicios finales producidos por una nación durante un periodo de tiempo dado. Los componentes del PIB son: el consumo e inversión del sector privado, el consumo e inversión del gobierno, y las exportaciones netas (exportaciones-importaciones).

⁸ Puesto que el interés se tiene en cuenta en el cálculo del valor presente, el déficit fiscal como una parte del gasto se expresa como una parte del gasto excluyendo los intereses (“gasto que no es intereses”).

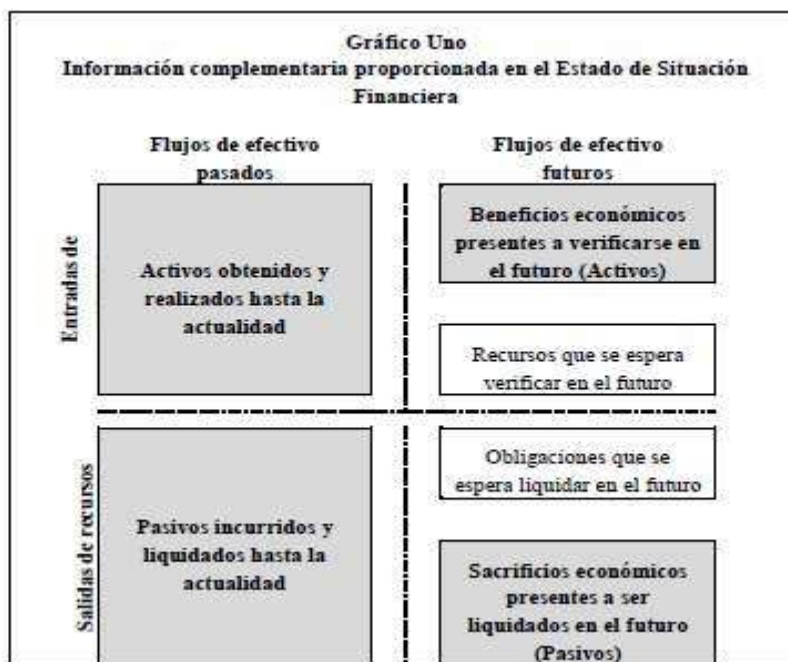
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la GPR 1, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

- FC1. El IPSASB inicialmente lanzó un proyecto sobre contabilización de obligaciones por políticas sociales en 2002 (posteriormente renombrado como beneficios sociales). Esto condujo a la publicación de una Invitación para Comentar (IPC), *Contabilización de las Políticas Sociales de los Gobiernos*, en enero de 2004. Tras un análisis de las respuestas a esa IPC, el IPSASB comenzó a desarrollar propuestas para la contabilización de las obligaciones relacionadas con subcategorías diferentes de beneficios sociales. A finales de 2006, debido a la falta de acuerdo sobre los aspectos de reconocimiento y requerimientos de medición de los pasivos, el IPSASB decidió no desarrollar, en ese momento, propuestas adicionales sobre el reconocimiento y medición.
- FC2. Como un paso intermedio, el IPSASB desarrolló propuestas para revelar información sobre los importes a transferir a los que cumplen los requisitos para las transferencias de efectivo en la fecha de presentación (beneficios liquidados en efectivo). Ésta expresamente no proponía revelar información sobre obligaciones y pasivos. El PN 34, *Beneficios Sociales: Información a Revelar sobre Transferencia de Efectivo a Individuos u Hogares*, fue emitido en marzo de 2008.
- FC3. Las deliberaciones sobre la identificación del punto en el que surgen los pasivos por beneficios sociales han llevado al IPSASB a opinar que los estados financieros no pueden proporcionar toda la información que los usuarios necesitan sobre beneficios sociales. Esto se ilustra en el Gráfico Uno siguiente en el que los cuadros sombreados indican información proporcionada en los estados financieros. El IPSASB consideró que antes de lanzar cualquier proyecto adicional debería consultar a sus representados. Por ello, el IPSASB planteó esta cuestión en un Documento de Consulta adicional, *Beneficios Sociales: Cuestiones sobre el Reconocimiento y Medición*, y emitió un Resumen de Proyecto, *Información sobre Sostenibilidad Fiscal a Largo Plazo*. Ambos documentos se emitieron al mismo tiempo que el PN 34.



- FC4. En octubre de 2008 el IPSASB recibió respuestas a todos los documentos anteriores. A la luz de estas respuestas, se decidió no desarrollar el PN 34 en una NICSP. El IPSASB también destacó que una gran mayoría de los que respondieron estuvieron de acuerdo en que los estados financieros no pueden proporcionar información suficiente a los usuarios sobre las implicaciones financieras a largo plazo de los programas gubernamentales que proporcionan beneficios sociales.⁹ A la luz de

⁹ Se ha realizado un trabajo adicional sobre las propuestas para el reconocimiento y medición de pasivos que surgen de obligaciones de prestar beneficios sociales indirectamente en la Fase 2 del *proyecto Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. Esta fase trata de elementos, e incluye el desarrollo de la definición de un pasivo y otras cuestiones relevantes tales como si el poder de gravar es un activo. Este trabajo es probable que influya en el enfoque para reconocer y medir pasivos relacionados con beneficios sociales. El IPSASB decidió reactivar su proyecto sobre beneficios

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

esta opinión, el IPSASB decidió iniciar un proyecto de sostenibilidad fiscal a largo plazo (renombrado posteriormente como “Información sobre la Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas Públicas”). Esto condujo a la emisión de un Documento de Consulta, *Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas Públicas*, en noviembre de 2009. Basado en la práctica existente, el Documento de Consulta propuso el caso de presentar información sobre la sostenibilidad fiscal a largo plazo, realizó sugerencias sobre la forma en que esta información puede presentarse y recabó las opiniones de sus representados. La mayoría de quienes respondieron al Documento de Consulta estuvo a favor de la continuación del proyecto, aunque muchos dijeron que preferían que el IPSASB desarrollara guías en lugar de requerimientos.

FC5. A la luz de las respuestas al Documento de Consulta, el IPSASB desarrolló el PN 46. GPR, *Información sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas de una entidad del sector público*, el cual fue emitido en octubre de 2011. Este Proyecto de Norma propuso guías no normativas para entidades del sector público que presentan información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo.

FC6. El IPSASB ha desarrollado adicionalmente su plan sobre la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo en el curso de su proyecto sobre *El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* y, en particular, en el Capítulo 2 de dicho Marco Conceptual. El Capítulo 2: *Objetivos y usuarios de la información financiera con propósito general* refleja la opinión de que, aunque los estados financieros son el núcleo de la información financiera, es necesario un alcance más integral para satisfacer las necesidades de los usuarios. Dicho alcance incluye información financiera prospectiva. El IPSASB también ha destacado que las salidas de recursos proyectadas relacionadas con obligaciones como resultado de decisiones pasadas y las entradas de recursos proyectadas relacionadas con los poderes soberanos y de imposición pueden no ser reconocidas o reconocerse solo parcialmente en el estado de situación financiera y en el estado del rendimiento financiero. Por ello, para cumplir con los objetivos de la información financiera de rendición de cuentas y toma de decisiones, una entidad debería proporcionar a los usuarios información sobre entradas y salidas futuras de recursos que complemente la información sobre la situación financiera de la entidad en los estados financieros.

FC7. El IPSASB reconoce que la razón para la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo del párrafo FC6 puede indicar que para algunas entidades debe requerirse esta presentación. Sin embargo, el IPSASB concluyó que sería prematuro emitir un pronunciamiento normativo, porque la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo en la IFPG es un área en la que se está desarrollando la práctica y el IPSASB desea recomendar enfoques flexibles e innovadores. Este enfoque es congruente con las opiniones de la mayoría de los que respondieron al PN 46. El IPSASB destaca que el párrafo 4 de la GPR señala que, esta GPR es una buena práctica a seguir.

Finalización del Marco Conceptual y los proyectos de Beneficios Sociales

FC7A. El IPSASB reconoció las vinculaciones entre su trabajo en el desarrollo de la GPR 1, el Marco Conceptual y la contabilización de los beneficios sociales. La GPR 1 se publicó en 2013, cuando el trabajo en los proyectos del Marco Conceptual y Beneficios Sociales estaba en curso. En octubre de 2014 y en enero de 2019, el IPSASB finalizó esos proyectos publicando el Marco Conceptual y la NICSP 41, *Beneficios Sociales*, respectivamente.

Alcance

FC8. El IPSASB consideró si el alcance de la GPR debe limitarse a los niveles nacionales y del gobierno en su conjunto consolidados. El IPSASB reconoció que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es particularmente relevante a estos niveles, pero concluyó que puede haber demanda significativa de usuarios para esta información a niveles subnacionales. El IPSASB, por ello, concluyó que un alcance limitado a los niveles nacionales y del gobierno en su conjunto no se justifica. Los factores considerados por el Consejo para determinar si una entidad debería presentar información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo se tratan en los párrafos FC14 a FC17.

Definiciones

Sostenibilidad fiscal a largo plazo

FC9. El Documento de Consulta destacó que no existe una definición universalmente aceptada de sostenibilidad fiscal a largo plazo e incluyó una definición operativa de que sostenibilidad fiscal a largo plazo es “la capacidad del gobierno de cumplir con sus compromisos financieros y de prestación de servicios en el momento presente y en el futuro”. El IPSASB reconoció que la opinión de que esta definición es insuficientemente rigurosa y que debe adoptarse una definición que proporcione a los usuarios una indicación más clara de si la situación económica presente de una entidad es sostenible. Este enfoque puede

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

involucrar (a) la vinculación de las obligaciones presentes de prestación de servicio con el mantenimiento de los niveles de imposición actuales, y (b) la focalización en las trayectorias de deuda proyectadas. Una entidad que solo puede atender las obligaciones presentes de prestación de servicio y las obligaciones financieras mediante el incremento de impuestos o niveles actuales de deuda, se identifica como que tiene una situación insostenible. Los macro economistas tienden a adoptar este enfoque más riguroso y centrarse en trayectorias de deuda “explosivas”, que es un término que connota que los niveles de servicio existentes y beneficios existentes por programas de ayuda social no pueden ser sostenibles sin incrementos importantes en los niveles de endeudamiento.

FC10. Cuando se emitió esta GPR, el IPSASB decidió conservar la definición de sostenibilidad fiscal a largo plazo utilizada en el Documento de Consulta para el PN 46 y posteriormente para esta GPR, excepto con respecto a la ampliación del alcance para reflejar que puede aplicarse a todas las entidades del sector público (excepto a las [Empresas Públicas]) (el término en corchetes ya no se usa después de *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016) en lugar de limitarlo a los gobiernos. Para llegar a esta conclusión el IPSASB destacó la necesidad para los gobiernos y entidades del sector público de (a) proporcionar servicios y cumplir con las obligaciones relacionadas con los programas de ayuda social y (b) satisfacer las obligaciones financieras, principalmente de servicio de la deuda. El IPSASB destacó también que muchos gobiernos tienen poderes soberanos para aprobar legislación sobre nuevas fuentes de impuestos y para variar los niveles de imposición existentes, a la vez de reconocer que, en un entorno global, la capacidad para incrementar los impuestos puede verse restringido en la práctica por un número de consideraciones. El IPSASB adoptó la opinión de que, en la medida que una entidad proporciona la atención adecuada a las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo, como se explica en los párrafos 27 a 40, se dará a los usuarios información adecuada sobre si una entidad puede mantener los niveles de servicio existentes, cumplir con las obligaciones con los beneficiarios presentes y futuros de programas de ayuda social y satisfacer las obligaciones financieras sin incrementar los ingresos por impuestos y otras fuentes o aumentar el endeudamiento.

Proyecciones, pronósticos y presupuestos

FC11. Algunos de quienes respondieron al PN 46 sugirieron que debe aclararse la relación entre proyecciones, pronósticos y presupuestos. Dado que no existen definiciones universalmente aceptadas de estos términos, el IPSASB decidió desarrollar una definición de una proyección para aclarar las características de la información que debe utilizarse para calcular las proyecciones y para asegurar que solo los cálculos que cumplen estas características se encuentran dentro del alcance de esta GPR.

FC12. Para desarrollar su definición de una proyección, el IPSASB consideró si la información financiera con perspectiva de futuro debe basarse en una observancia estricta de la legislación o regulación vigente en la fecha de presentación, o si pueden ser adecuadas desviaciones específicas en la aplicación de la legislación o regulación vigente en la fecha de presentación. El IPSASB reconoció que puede haber casos limitados en los que puedan ser adecuadas desviaciones en la aplicación de la legislación o regulación vigente para proporcionar información más relevante. Una proyección se define, por ello, como “información financiera con perspectiva de futuro preparada sobre la base de suposiciones de las políticas actuales de la entidad y suposiciones sobre condiciones económicas futuras y otras condiciones.” Las suposiciones de las políticas actuales son “suposiciones basadas en la legislación o regulación vigente en la fecha de presentación con las desviaciones en su aplicación correspondientes, en circunstancias concretas”. Las circunstancias en las que la desviación en la aplicación de la legislación o regulaciones presentes son adecuadas se detallan en el párrafo 43 y se tratan en los párrafos FC31 a FC34.

FC13. Los presupuestos y los pronósticos pretenden proporcionar detalles sobre los resultados que se intentan conseguir. Por el contrario, las proyecciones no pretenden proporcionar aproximaciones a los resultados reales. Un presupuesto es un plan de ingresos o cobros esperados y gastos o desembolsos esperados de una entidad a lo largo de un periodo especificado. Puede estar relacionado con productos o resultados de servicios en el periodo. Un pronóstico proporciona información prospectiva que incluye acciones e intervenciones anticipadas por la entidad, aunque estas pueden no reflejarse en la legislación o regulaciones presentes o dentro de las desviaciones limitadas inherentes a la definición de una proyección. El IPSASB estuvo de acuerdo en que alguna de la información de los presupuestos o pronósticos puede también utilizarse para proyecciones.

Determinación de si se presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo

FC14. Tal como se trató en el párrafo FC8, el IPSASB concluyó que el alcance de la GPR no debe limitarse a niveles concretos del gobierno. Sin embargo, el IPSASB reconoció que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede no ser apropiada para todas las entidades.

FC15. El Documento de Consulta preguntaba si la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es adecuada para entidades controladas individuales. Esta reserva se basaba en una opinión provisional de que (a) el costo de producir

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

información para estas entidades es probable que sea mayor que los beneficios para los usuarios, (b) la producción de informes separados e información a revelar para entidades individuales dentro de la entidad económica puede ser confusa para los usuarios y (c) podría ser engañosa si las entidades con poderes limitados de recaudación de impuestos y una dependencia de recursos de otras entidades en otros niveles del gobierno proporcionan proyecciones que están condicionadas por las decisiones impositivas sobre las que tienen poco o ningún control. Algunos de quienes respondieron al Documento de Consulta cuestionaron esta opinión y sugirieron que existen casos en los que puede identificarse a los usuarios de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo de entidades controladas. Se citó el ejemplo de un gobierno local controlado por un gobierno estatal o provincial. Estas personas que respondieron propusieron que la prueba de si una entidad presenta información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo debe evaluarse sobre la base de si existen usuarios potenciales de este tipo de información. Estos argumentos persuadieron al IPSASB y la GPR refleja estas opiniones en los párrafos 12 y 13.

FC16. El IPSASB reconoció que la evidencia directa de la existencia de usuarios de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo puede no estar fácilmente disponible. El IPSASB pretendía identificar las características que pueden indicar la existencia de usuarios a lo largo de las tres dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo. El IPSASB tenía reservas sobre si habría un número significativo de usuarios para justificar los costos de presentar la información si las entidades no tenían una o más de las siguientes características:

- (a) capacidad significativa para recaudar impuestos u otros ingresos;
- (b) poder para endeudarse significativamente; o
- (c) la capacidad y el poder para determinar la naturaleza, nivel y método de prestación de servicios, incluyendo la introducción de nuevos servicios.

FC17. El IPSASB considera que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo es probable que sea relevante al nivel del gobierno en su conjunto, nivel nacional consolidado, y para entidades subnacionales relevantes, tales como regiones, provincias, estados y entidades gubernamentales locales de gran tamaño (por ejemplo, ciudades), que tienen impuestos que surgen de poderes que les permiten generar una proporción significativa de sus ingresos totales. El IPSASB mantiene la opinión de que la presentación de información sobre sostenibilidad a largo plazo es poco probable que sea adecuada para entidades y departamentos gubernamentales individuales. Esto es así porque, a menudo, no tienen poderes para recaudar impuestos, sus desembolsos se controlan a través de asignaciones presupuestarias, y no tienen capacidad de incurrir en deuda.

Presentación de proyecciones de entradas y salidas de recursos futuras

FC18. El Documento de Consulta consideró tres modelos para la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo y sugirió que eran apropiadas (a) la presentación de estados adicionales que proporcionan detalles de las proyecciones y (b) las proyecciones resumidas en informes descriptivos. Algunos de quienes respondieron sugirieron que, aunque el Documento de Consulta reconocía que estos enfoques de presentación de información no eran mutuamente excluyentes, el IPSASB debería destacar que la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo que solo muestre proyecciones en estados es insuficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios y que es necesario utilizar otros métodos de presentación. Esta opinión persuadió al IPSASB y estuvo de acuerdo en reflejar esto en el párrafo 17 de la GPR.

FC19. El IPSASB consideró si debería recomendar horizontes temporales para proyecciones para entidades en niveles concretos del gobierno. Admitió la opinión de que los horizontes temporales estándar para tipos concretos de entidades del sector público pueden mejorar la comparabilidad. El IPSASB decidió que estas referencias serían excesivamente preceptivas e imposibles de llevar a cabo. El alcance de la GPR es tal que los horizontes temporales estándar tendrían que determinarse para un rango amplio de entidades, incluyendo entidades individuales que informan.¹⁰ Además, la autonomía fiscal de entidades en el mismo nivel de gobierno puede diferir notablemente entre jurisdicciones. El IPSASB concluyó, sin embargo, que es una buena práctica para las entidades explicar la razón por la que se seleccionan los horizontes temporales. El IPSASB considera que la magnitud de la dependencia de una entidad de otras entidades para financiarse tendrá un impacto en los horizontes temporales; cuanto mayor sea el nivel de dependencia, mayor será la probabilidad de horizontes temporales más cortos.

FC20. El Documento de Consulta incluía ejemplos ilustrativos de estados en forma de tabla mostrando 75 años de proyecciones para programas y actividades clave. El IPSASB destacó la opinión de algunos que respondieron que centrarse en la situación al final del horizonte temporal puede enmascarar sucesos entre la fecha de presentación y el final del horizonte temporal. El IPSASB aceptó esta opinión e incluyó guías sobre la necesidad de equilibrar las CC de verificabilidad, representación fiel y

¹⁰ Por ejemplo, estas entidades pueden incluir consejos escolares u organismos responsables del agua y los desagües.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD
relevancia al mostrar proyecciones en el párrafo 25 de la GPR.

Tratamiento de las dimensiones de la sostenibilidad fiscal a largo plazo

- FC21. El IPSASB consideró que proporcionar un marco flexible para revelar información puede ayudar a las entidades a organizar la forma en que comunican la información y a asegurar que la información sea una representación fiel de la información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo.
- FC22. El Proyecto de Norma 46 incluía tres dimensiones de sostenibilidad fiscal a largo plazo de la forma siguiente:
- ⌚ capacidad fiscal;
 - ⌚ capacidad de servicio; y
 - ⌚ vulnerabilidad.
- FC23. La descripción de la vulnerabilidad se derivó de la definición de vulnerabilidad del Documento sobre Prácticas Recomendadas 4 (SORP-4), *Indicadores de la Condición Financiera* emitido por el Consejo de Contabilidad del Sector Público de Canadá (PSAB). La definición en el SORP-4 es “el grado en el que un gobierno es dependiente de fuentes de financiación fuera de su control o influencia o está expuesto a riesgos que podrían deteriorar su capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras existentes con respecto a sus compromisos de servicio con el público y compromisos financieros con los acreedores, empleados y otros”. El IPSASB consideró que una variante de este concepto es particularmente importante para entidades a niveles subnacionales que tienen poderes de imposición limitados y están, por ello, expuestas a decisiones, sobre las que no tienen control o lo tienen muy limitado, tomadas por otras entidades a otros niveles del gobierno.
- FC24. Las descripciones de las otras dos dimensiones del PN 46 provienen de las definiciones del Consejo de Normas de Contabilidad Gubernamental de los EE.UU. (GASB) ¹¹ de “capacidad fiscal” y “capacidad de servicio.” El GASB define capacidad fiscal como “la capacidad y la voluntad del gobierno de cumplir sus obligaciones financieras a medida que son exigibles sobre una base continuada” y capacidad de servicio como “la capacidad y la voluntad del gobierno de cumplir con sus compromisos de prestación de servicios sobre una base continuada.”
- FC25. Al desarrollar la GPR basada en el PN 46, el IPSASB consideró si el concepto de vulnerabilidad del Proyecto de Norma era demasiado limitado y si la vulnerabilidad es un factor más dominante en el análisis de la sostenibilidad fiscal a largo plazo de las finanzas de una entidad. El IPSASB concluyó que vulnerabilidad es un aspecto de las tres dimensiones. Por ello, el IPSASB decidió (a) explicar la forma en que el concepto de vulnerabilidad afecta a cada dimensión de la sostenibilidad fiscal a largo plazo y (b) cambiar la denominación de la dimensión de vulnerabilidad a la dimensión de ingreso porque su descripción se relaciona con cambios en los ingresos.
- FC26. El IPSASB también destacó que la definición del diccionario de “fiscal” incluye ingresos ¹² mientras que la descripción de la capacidad fiscal se refiere a la capacidad de la entidad para cumplir con los compromisos financieros, en otras palabras, su capacidad para mantener y atender su deuda. Por ello, el IPSASB decidió que la denominación de esta dimensión debe cambiarse a la de dimensión de deuda para reflejar de forma más estrecha la descripción. La nueva denominación de estas dos dimensiones requería una modificación de la dimensión de capacidad de servicio, de forma que la redacción de las tres dimensiones sea congruente. El IPSASB reconoció que las dimensiones están interrelacionadas.
- FC27. El IPSASB destacó que el enfoque tomado por el PSAB y el GASB tenía similitudes con las “dimensiones” de sostenibilidad desarrolladas por Allen Schick ¹³ y que se trataron en el Documento de Consulta.
- FC28. Una de las dimensiones que Schick trató era el “crecimiento económico.” El IPSASB consideró que era inapropiado introducir de forma explícita una dimensión de crecimiento económico, porque los determinantes del crecimiento económico son complejos y no están bajo el control de la entidad que informa. Sin embargo, las suposiciones sobre crecimiento económico serán críticas para el desarrollo de las proyecciones y probablemente tendrán un peso considerable en los análisis de sensibilidad.

Principios y metodología

- FC29. El Documento de Consulta trató los principios básicos que deberían adoptarse para la incorporación de programas y

¹¹ *Opiniones preliminares del Consejo de Normas de Contabilidad Gubernamental sobre cuestiones importantes relacionadas con la Información sobre Condiciones Económicas: Proyecciones Financieras.* (Consejo de Normas de Contabilidad Gubernamental: Norwalk, CT, USA, noviembre de 2011).

¹² La definición de fiscal es “de o en relación a impuestos, ingresos públicos, o deuda pública” (Webster’s Ninth New Collegiate Dictionary, 1984).

¹³ Allen Schick, *Política presupuestaria sostenible: Conceptos y enfoques* (OECD: París, 2005).

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

actividades en la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo y las metodologías fundamentales para el resultado de las proyecciones. Las áreas abordadas incluían si las proyecciones deben basarse en políticas actuales o futuras, el enfoque de entradas de ingresos, el enfoque de programas relacionados y no relacionados con la edad y el enfoque de análisis de sensibilidad. El IPSASB consideró si, para cumplir las características cualitativas de comparabilidad, el IPSASB debería realizar recomendaciones en firme sobre buenas prácticas.

FC30. El IPSASB no consideró apropiado realizar recomendaciones en firme sobre buenas prácticas porque (a) el alcance de la GPR incluye todas las entidades del sector público, y prácticas que son apropiadas a un nivel del gobierno pueden no serlo en otra parte del sector público, (b) aunque la presentación de información sobre sostenibilidad fiscal a largo plazo ha pasado a ser una característica de la gestión financiera en un número creciente de jurisdicciones, está a un nivel incipiente de desarrollo y (c) no es intención del IPSASB usurpar el papel de otros grupos profesionales con experiencia en este área. En algunos casos, el IPSASB ha considerado apropiado expresar una opinión sobre un enfoque de alto nivel preferente. Por ejemplo, el IPSASB ha adoptado la opinión de que es probable que las proyecciones sean más útiles cuando se basan en suposiciones presentes y abarcan las entradas y salidas de recursos. El IPSASB también destacó que, a nivel nacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha recomendado que las proyecciones deben actualizarse anualmente.

Suposiciones de las políticas actuales

FC31. Los párrafos 40 a 42 del PN 46 explicaban que una entidad puede desviarse del uso de las políticas actuales para calcular sus proyecciones (a) cuando existe un conflicto entre las políticas actuales y las obligaciones legales y (b) cuando una política tiene "disposiciones con fecha de derogación".

FC32. El IPSASB introdujo el término "suposiciones de las políticas actuales" para aclarar que políticas actuales significa legislación o regulaciones presentes con desviaciones en su aplicación cuando proceda. Las suposiciones de las políticas actuales se aplican al periodo de proyección completo para las entradas o salidas de recursos que se proyectan de forma individual. En los párrafos 44 a 46, la GPR proporciona ejemplos de cuándo puede ser apropiada dicha desviación. El IPSASB destacó que el párrafo 58(e) de la GPR recomienda que cualquier desviación en la aplicación de la legislación o regulación presente se revele junto con las razones de dicha desviación.

FC33. Uno de los que respondieron al PN 46 planteó su preocupación porque el concepto de política actual debe ser más amplio que el propuesto en el Proyecto de Norma para tratar cuestiones tales como la deriva fiscal. La deriva fiscal hace referencia al fenómeno de que las entradas por ingresos fiscales crecen más rápidamente que el ingreso que es gravado, porque a medida que crecen los ingresos de un individuo una proporción creciente tributa a una tasa más alta. La deriva fiscal tiene lugar si las tasas y los umbrales de la tributación de los individuos no se ajustan a lo largo del tiempo, y se aborda con frecuencia por los gobiernos a través de incrementos periódicos de los umbrales de tributación.

FC34. El IPSASB concluyó que la cuestión de la deriva fiscal se aborda en el párrafo 47 de la GPR porque permite que las suposiciones de las políticas actuales se apliquen a las suposiciones demográficas y económicas, incluyendo las suposiciones sobre inflación. Cuando se establece un flujo, como el de los impuestos, éste puede basarse en un porcentaje de una variable tal como el PIB o reflejar la aplicación de las suposiciones de las políticas actuales a las circunstancias cambiantes representadas en las suposiciones demográficas y económicas.

Revisión de la NICSP 1 como resultado del documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC35. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;
- (b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y
- (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la GPR 1 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP*, 2021

FC36. Los interesados señalaron que los Fundamentos de las Conclusiones (párrafos FC1 a FC7) de la GPR 1, proporcionaron un

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO DE
LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD

antecedente que destacó las vinculaciones entre los proyectos de la GPR 1, el Marco Conceptual y los Beneficios Sociales. La GPR 1, indicó esos proyectos como en curso cuando la GPR 1 se emitió en julio de 2013. Desde que esos proyectos se han finalizado, el IPSASB estuvo de acuerdo en añadir el párrafo FC7A en el documento *Mejoras a las NICSP 2021* para indicar que los proyectos del Marco Conceptual y los Beneficios Sociales se finalizaron en octubre de 2014 y enero de 2019, respectivamente.

GPR 2—ANÁLISIS Y COMENTARIO DE ESTADOS FINANCIEROS

Historia de la GPR

GPR 2, *Análisis y Comentario de los Estados Financieros* se emitió en julio de 2013.

Desde entonces, la GPR 2 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *La Aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la GPR 2

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
6	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Estatus y Alcance	2-8
Definición	9
Identificación del análisis y comentario de los estados financieros	10-12
Presentación del análisis y comentario de los estados financieros	13-14
Contenido del análisis y comentario de los estados financieros	15-31
Visión global del entorno y operaciones de la entidad	19
Información sobre los objetivos y estrategias de la entidad.....	20-21
Análisis de los estados financieros de la entidad	22-26
Riesgos e incertidumbres	27-31
Apéndice A: Términos en esta GPR definidos en las NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	

Objetivo

1. Esta Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) proporciona guías para la preparación y presentación del análisis y comentario de los estados financieros. El análisis y comentario de los estados financieros ayudará a los usuarios a comprender la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados en los estados financieros con propósito de información general (de aquí en adelante denominados como “estados financieros”).

Estatus y Alcance

2. La presentación de información de acuerdo con esta GPR representa una buena práctica. Se recomienda que una entidad que prepare y presente un documento de análisis y comentario de estados financieros lo haga siguiendo esta GPR. El cumplimiento de esta GPR no es necesario para que una entidad afirme que sus estados financieros cumplen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
3. El análisis y comentario de estados financieros debe presentarse al menos anualmente y debería utilizar el mismo periodo sobre el que se informa que el cubierto por los estados financieros.
4. El ámbito de presentación del análisis y comentario de los estados financieros debe ser el mismo que el utilizado para los estados financieros.
5. El análisis y comentario de los estados financieros debe publicarse con los estados financieros.
6. [Eliminado]
7. El análisis y comentario de los estados financieros no debe considerarse que cumple con esta GPR, a menos que satisfaga todos los requerimientos de esta GPR.
8. En algunas jurisdicciones, la preparación y presentación del análisis y comentario de los estados financieros es un requerimiento legislativo o de regulación, o se requiere por otras regulaciones impuestas desde el exterior. Se recomienda a las entidades que revelen información sobre el impacto de estos requerimientos sobre cumplimiento con esta GPR.

Definición

9. El siguiente término se usa, en esta GPR, con el significado que a continuación se especifica:

Análisis y comentario de estados financieros es una explicación de las partidas, transacciones y sucesos importantes presentados en los estados financieros de una entidad y de los factores que les influyen.

Los términos utilizados en esta GPR con los significados especificados en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) están establecidos en el Apéndice A.

Identificación del análisis y comentario de los estados financieros

10. El análisis y comentario de los estados financieros debe identificarse con claridad y distinguirse de los estados financieros y de otra información.
11. La identificación por separado del análisis y comentario de los estados financieros permite a los usuarios distinguir:
 - (a) Los estados financieros preparados y presentados bajo la base de acumulación (o devengo) de acuerdo con las NICSP;
 - (b) el análisis y comentario de los estados financieros preparados de acuerdo con esta GPR; y
 - (c) otra información presentada en un informe anual u otra documentación que pueda ser útil a los usuarios pero que no está sujeta a los requerimientos de las NICSP o recomendaciones de las GPR (pero podría ser objeto de guías en otras GPR).
12. El análisis y comentario de los estados financieros debería identificarse con los estados financieros a los que se refiere.

Presentación del análisis y comentario de los estados financieros

13. El análisis y comentario de los estados financieros proporciona información útil a los usuarios a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, permitiéndoles comprender mejor las operaciones de la entidad desde la perspectiva de la entidad misma. También proporciona la oportunidad de reflejar la interpretación de la entidad de las partidas, transacciones y sucesos importantes que afectan a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. Por ello, el análisis y comentario de los estados financieros complementa la información de los mismos.

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

14. La información del análisis y comentario de los estados financieros debería cumplir las características cualitativas de la información financiera, teniendo en cuenta las restricciones de la información incluidas en los informes financieros con propósito general (IFPG) ¹.

Contenido del análisis y comentario de los estados financieros

15. El contenido del análisis y comentario de los estados financieros debe ser congruente con los estados financieros y las partidas, transacciones y sucesos subyacentes, así como con las suposiciones, tales como las relacionadas con el reconocimiento y medición.
16. El análisis y comentario de los estados financieros debería incluir lo siguiente, sin reproducir simplemente información de los estados financieros:
- (a) una visión global de las operaciones de la entidad y del entorno en que opera;
 - (b) información sobre los objetivos y estrategias de la entidad;
 - (c) un análisis de los estados financieros de la entidad, incluyendo cambios significativos y tendencias en la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo; y
 - (d) una descripción de los principales riesgos e incertidumbres de la entidad que afectan a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, una explicación de los cambios en dichos riesgos e incertidumbres desde la última fecha de presentación y sus estrategias para afrontar o mitigar dichos riesgos e incertidumbres.
17. La forma y el contenido específico del análisis y comentario de los estados financieros de una entidad deberían reflejar la naturaleza de la misma y el entorno de regulación en el que opera.
18. Cuando el análisis y comentario de los estados financieros incluya información que está también en los estados financieros, no debería repetir simplemente lo que está en éstos, sino que debería analizar y explicar la forma en que las partidas, transacciones y sucesos afectan a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. El análisis y comentario de los estados financieros debería incluir referencias cruzadas a los estados financieros cuando proceda para evitar duplicidades de información.

Visión global del entorno y operaciones de la entidad

19. Una visión global de la entidad ayuda a los usuarios a comprender las operaciones de la entidad y la forma en que el entorno en que opera afecta a sus estados financieros. Esta información ayuda a la comprensión por parte de los usuarios de los estados financieros de una entidad. La información proporcionada sobre las operaciones de una entidad en el análisis y comentario de los estados financieros puede incluir información actual y cambios desde el periodo anterior, relacionados con:
- (a) la misión y visión de la entidad;
 - (b) el gobierno de la entidad (por ejemplo, estructura legislativa o de regulación, estructura de gestión);
 - (c) las relaciones de la entidad con otras entidades, centrándose en las relaciones que podrían afectar de forma significativa a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo (por ejemplo, acuerdos de financiación);
 - (d) tendencias externas, sucesos y desarrollos de carácter legal, social, político, de regulación y macroeconómico del entorno específico de la entidad, que tienen, o pueden tener, un impacto significativo sobre su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo (por ejemplo, el impacto de los sucesos en los mercados internacionales en el empleo, la base impositiva, o tasas de interés); y
 - (e) las operaciones principales de la entidad, incluyendo los métodos de prestación de servicios (por ejemplo, externalización, acuerdos de concesión de servicios) y sus cambios significativos.

Información sobre los objetivos y estrategias de la entidad

20. El análisis y comentario de los estados financieros debería exponer los objetivos y estrategias de la entidad en relación con su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de forma que permita a los usuarios de los estados financieros comprender las prioridades de la entidad e identificar los recursos que deben gestionarse para lograr dichos

¹ Las características cualitativas de la información financiera son relevancia, representación fiel, comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad. Las restricciones de la información son importancia relativa materialidad, costo-beneficio y el equilibrio entre las características cualitativas. Véase el Capítulo 3 del Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público para más información.

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

objetivos y estrategias. Por ejemplo, estos objetivos y estrategias podrían incluir la gestión de los déficit/superávit, y gestionar los niveles de deuda y reservas. El análisis y comentario de los estados financieros debería explicar la forma en que se medirían los logros de los objetivos de la entidad y a lo largo de qué periodo de tiempo se mediría el progreso.

21. El análisis y comentario de los estados financieros debería exponer los cambios significativos en los objetivos y estrategias de una entidad durante el periodo o periodos anteriores.

Análisis de los estados financieros de la entidad

22. El análisis y comentario de los estados financieros debería incluir un análisis de los cambios significativos y tendencias en la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Un análisis de tendencias incluye las partidas de los estados financieros que son importantes y significativas para comprender mejor la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de una entidad y los cambios de dichas situaciones a lo largo de un periodo de tiempo.
23. El análisis y comentario de los estados financieros debería describir las partidas, transacciones y sucesos significativos que han afectado a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, sin reproducir simplemente la información presentada en los estados financieros. Se requiere el juicio profesional para identificar las partidas, transacciones y sucesos significativos.
24. Si la información de los estados financieros ha sido ajustada para incluirla en el análisis y comentario de los estados financieros, deberá revelarse ese hecho, junto con la naturaleza y razones de los ajustes. Cuando las medidas del rendimiento financiero se derivan de los estados financieros, dichas medidas deben conciliarse con las presentadas en los estados financieros que han sido preparados de acuerdo con las NICSP.
25. Cuando sea relevante para la comprensión del análisis y comentario de los estados financieros del periodo actual, debe revelarse información comparativa sobre los importes presentados en dicho análisis y comentario de los estados financieros.
26. Cuando se requiera que una entidad haga públicos su(s) presupuesto(s) aprobado(s), o ésta decida hacerlo(s), la NICSP 24, *Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros* requiere una comparación de los importes presupuestados y los reales en los estados financieros. La NICSP 24 también requiere una explicación de las diferencias significativas entre los importes presupuestados y los reales y permite que una entidad revele esta información en las notas a los estados financieros o en otros informes públicos. Cuando una entidad decide incluir esta información en su análisis y comentario de los estados financieros, debería aplicar la guía de la NICSP 24 a esta información a revelar.

Riesgos e incertidumbres

27. El análisis y comentario de los estados financieros debería tratar los riesgos e incertidumbres más importantes de la entidad que afectan a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo e incluir una explicación de la forma en que estos se relacionan con los objetivos y estrategias de la entidad. Esta información ayudaría a los usuarios a evaluar el impacto de dichos riesgos en el periodo actual (por ejemplo, pasivos contingentes revelados en los estados financieros o el uso de las coberturas de moneda extranjera para mitigar riesgos), así como los resultados esperados.
28. Los principales riesgos e incertidumbres pueden ser externos o internos; la descripción de estos riesgos e incertidumbres debería cubrir exposiciones sobre las consecuencias negativas y oportunidades potenciales.
29. La explicación de la forma en que la entidad gestiona sus riesgos e incertidumbres ayuda a los usuarios a obtener una representación fiable de la exposición de la entidad a los riesgos que afectan directamente a partidas de los estados financieros, lo cual les permite evaluar la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Esta información a revelar puede incluir la decisión de la entidad de “autoasegurarse” con respecto a algunos riesgos, o mitigar el riesgo transfiriendo o compartiéndolo a través de seguros.
30. Una explicación de estos riesgos e incertidumbres proporcionaría información relevante a los usuarios sobre la exposición o vulnerabilidad a las concentraciones de riesgos, tales como préstamos significativos a regiones o sectores industriales concretos, o dependencia de fuentes de ingresos concretas.
31. Los riesgos y las incertidumbres que afectan a la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo pueden tener un efecto generalizado sobre los estados financieros. Por ello, la información relacionada con estos riesgos e incertidumbres puede presentarse por separado, o en las secciones relevantes a lo largo del análisis y comentario de los estados financieros.

Términos en esta GPR definidos en las NICSP

Término	Definición
Presupuesto aprobado	La autorización para gastar derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del periodo presupuestario.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la GPR 2, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

- FC1. El IPSASB aprobó un proyecto en marzo de 2008 para tratar la “presentación de información descriptiva”. Para desarrollar esta GPR, el IPSASB aclaró que el alcance del proyecto era abordar solo los informes que proporcionan un análisis y comentario específicamente relacionado con los estados financieros de propósito de información general (“estados financieros”) como establece la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros* y no a tipos más amplios de informes que pueden considerarse informes financieros con propósito general como se prevé en el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* del IPSASB (el *Marco Conceptual*). El IPSASB considera que es importante proporcionar información descriptiva relacionada directamente con los estados financieros, puesto que proporciona información útil para la rendición de cuentas y la toma de decisiones de los usuarios de los mismos.
- FC2. Para llevar a cabo este proyecto, el IPSASB consideró, según su *Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB*, si desarrollar una guía que convergiera con el *Comentario de la Dirección*, un Documento de Prácticas de las NIIF. El IPSASB no consideró que este enfoque fuera apropiado porque los usuarios identificados en el Documento de Prácticas son los inversores, mientras que el Capítulo 2 del *Marco Conceptual* identifica usuarios diferentes, que dan lugar a diferentes necesidades de información relacionada con los estados financieros. Sobre esta base, el IPSASB decidió que era importante desarrollar guías sobre el análisis y comentario de los estados financieros específicas para el sector público. El análisis y comentario de los estados financieros ayuda a los usuarios de los estados financieros de las entidades del sector público, complementando y ampliando las explicaciones de los estados financieros con perspectivas y mejoras de comprensión de las explicaciones de dichos estados.
- FC3. El análisis y comentario de los estados financieros pretende tratar temas similares a informes que pueden denominarse “comentarios y análisis de la dirección” y “comentario de la dirección” en varias jurisdicciones. Sin embargo, el IPSASB no consideró dichos términos para describir exactamente la naturaleza del informe en relación a los estados financieros. El IPSASB decidió que era importante vincular el análisis y comentario de los estados financieros, con los estados financieros porque dicho documento pretende explicarlos, y no ser independiente. El IPSASB considera que el término “análisis y comentario de los estados financieros” define con claridad el alcance de la aplicabilidad de esta GPR y está estrechamente vinculado a los estados financieros.

Proyecto de Norma 47, *Análisis y Comentario de los Estados Financieros*

- FC4. El IPSASB desarrolló un Proyecto de Norma (PN) 47, *Análisis y Comentario de los Estados Financieros* que fue emitido en marzo de 2012. Este PN propuso que las entidades que preparen y presenten sus estados financieros de acuerdo con las NICSP se les debe requerir que preparen un análisis y comentario de los estados financieros. Esto significa que el análisis y comentario de los estados financieros tendría el mismo nivel normativo que las NICSP basadas en el criterio de acumulación (o devengo), aun cuando haga referencia a un IFPG.
- FC5. Al desarrollar el PN, el IPSASB consideró que el análisis y comentario de los estados financieros proporciona la información adicional necesaria para alcanzar los objetivos de los estados financieros. Además, el IPSASB consideró que los beneficios de proporcionar un análisis y comentario de los estados financieros sobrepasarían los costos de su preparación, puesto que la información se utiliza para la preparación de los estados financieros y se elabora a medida según las circunstancias específicas de la entidad. Por ello, el IPSASB propuso que el análisis y comentario de los estados financieros debe ser preparado por todas las entidades que elaboren sus estados financieros de acuerdo con las NICSP.
- FC6. Algunos de quienes respondieron al PN plantearon la preocupación sobre que las entidades podrían no estar en disposición de afirmar el cumplimiento con las NICSP aplicables a los estados financieros si no seguían los requerimientos propuestos por el Proyecto de Norma (si se emitía como una NICSP). En concreto, a quienes respondieron les preocupaba que el análisis y comentario de los estados financieros pudiera considerarse, todavía, como parte del marco conceptual de la información de las NICSP, aun cuando el PN de forma explícita señalaba que el análisis y comentario de los estados financieros no es un componente de los estados financieros. Algunos de quienes respondieron sugerían que esto no sería un problema si el PN se desarrollaba como una guía no normativa, por ejemplo, una Guía de Prácticas Recomendadas (GPR).
- FC7. El IPSASB consideró si el PN debe ser desarrollado como una NICSP o como una GPR. El IPSASB consideró este problema en el contexto de si podrían desarrollarse pronunciamientos no normativos para los IFPG, una cuestión sobre la que los miembros tenían opiniones diversas. El IPSASB destacó que el alcance de su *Marco Conceptual* no se limita a los estados financieros con propósito de información general.

ANÁLISIS Y COMENTARIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- FC8. Quienes respondieron al PN estaban divididos sobre esta cuestión con una ligera mayoría en favor de que el material no se convirtiese en una NICSP. Entre los que no estaban a favor de la emisión de una NICSP, la mayoría de quienes respondieron expresaron una opinión clara de que debía emitirse como una guía de forma similar a la GPR propuesta sobre *Presentación de Información sobre Sostenibilidad a Largo Plazo de las Finanzas de una Entidad*.
- FC9. Como un área bien establecida de la IFPG, un pronunciamiento normativo sobre el análisis y comentario de los estados financieros ayudaría a las entidades a cumplir con el objetivo de rendición de cuentas de la información financiera, puesto que permitiría a los usuarios comprender mejor las operaciones de la entidad desde la perspectiva de la entidad misma. El análisis y comentario de los estados financieros es una explicación de los estados financieros, pero no forma parte de estos y, por ello, no se requiere para la imagen fiel de dichos estados financieros.
- FC10. Sopesando todos estos factores, el IPSASB decidió que el PN debía desarrollarse como una GPR. El IPSASB considera que esta GPR proporciona a las entidades una guía útil y su aplicación flexible podría beneficiar a entidades en jurisdicciones que tienen requerimientos o regulaciones locales. También se promoverá la comparabilidad entre entidades que presenten análisis y comentario de los estados financieros. Además, el IPSASB considera que la GPR puede animar a las entidades que no están acostumbradas a presentar el análisis y comentario de los estados financieros a proporcionar a los usuarios esta información.
- FC11. Puesto que el análisis y comentario de los estados financieros contribuye a alcanzar el objetivo de rendición de cuentas de la información financiera, el IPSASB decidió que debería considerar la autoridad de este pronunciamiento sobre el análisis y comentario de los estados financieros en el futuro.

Información proyectada hacia el futuro

- FC12. El IPSASB consideró si debería recomendar que una entidad revele información proyectada hacia el futuro, tal como pronósticos. El IPSASB reconoció su preocupación porque en algunas jurisdicciones que proporcionan información proyectada hacia el futuro pudiera verse como que se señala una intención política o compromete a una entidad del sector público a ciertas acciones futuras. Además, si la información proyectada hacia el futuro puede incluirse en el análisis y comentario de los estados financieros, esta variará en función del entorno de la regulación e información presupuestaria en el que opera la entidad. Algunos miembros expresaron la opinión de que no incluir información proyectada hacia el futuro podría tener un impacto sobre la capacidad del análisis y comentario de los estados financieros de respaldar la toma de decisiones de los usuarios y, por ello, debía recomendarse su incorporación. Sin embargo, sopesando todos estos factores, el IPSASB decidió no recomendar que una entidad revele información proyectada hacia el futuro, aunque esta información pueda proporcionarse si la entidad lo prefiere.

Guía de implementación y ejemplos ilustrativos

- FC13. El PN 47 incluía una Guía de implementación de las características cualitativas y ejemplos ilustrativos de la información sobre los estados financieros, variaciones y tendencias de la entidad. El IPSASB decidió eliminar la guía de implementación y los ejemplos ilustrativos sobre la base de que las entidades que preparan el análisis y comentarios de los estados financieros deberían centrarse en las guías de la GPR. Por otra parte, el IPSASB observó que los ejemplos de mejores prácticas están disponibles en otras fuentes.

Revisión de la RPG 2 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC14. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
 - (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

GPR 3—PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Historia de la GPR

GPR 3, *Información sobre el Rendimiento de los Servicios* se emitió en marzo de 2015.

Desde entonces, la GPR 3 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *La Aplicabilidad de las NICSP* (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la GPR 3

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
3	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Estatus y Alcance.....	2-7
Definiciones	8-26
Eficacia	10
Eficiencia	11-12
Insumos.....	13-14
Productos	15-16
Resultados.....	17-19
Indicadores de rendimiento.....	20-22
Objetivos de rendimiento de los servicios	23-26
Ámbito de presentación de los informes.....	27-28
Información anual y periodo sobre el que se informa.....	29-31
Principios para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios	32-37
Selección de la información sobre el rendimiento de los servicios.....	38-71
Información a mostrar.....	38-57
Información para Revelar	58-71
Localización de la información sobre el rendimiento de los servicios.....	72-75
Organización de la información sobre el rendimiento de los servicios.....	76-82
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	

Objetivo

1. Esta Guía de Prácticas Recomendadas (GPR) proporciona guías para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios en los Informes Financieros con Propósito General (IFPG). La información sobre el rendimiento de los servicios es información sobre los servicios que proporciona la entidad, los objetivos de rendimiento de los servicios de una entidad y la medida en que se han logrado esos objetivos. La información sobre el rendimiento de los servicios ayuda a los usuarios de los IFPG (de aquí en adelante denominados "usuarios") a evaluar la eficiencia y eficacia de los servicios de la entidad.

Estatus y Alcance

2. La presentación de información de acuerdo con esta GPR representa una buena práctica. La presentación de información sobre el rendimiento de los servicios debería pretender el logro de los principios establecidos en esta GPR. El cumplimiento de esta GPR no es necesario para que una entidad afirme que sus estados financieros cumplen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
3. Aunque esta GPR no se aplica directamente a las entidades comerciales del sector público, los servicios proporcionados por las entidades comerciales del sector público controladas por la entidad que informa están dentro de su alcance.
4. La información sobre el rendimiento de los servicios no debe considerarse que cumple con esta GPR a menos que satisfaga todos los requerimientos de esta GPR.
5. Esta GPR describe la información a presentar. Una entidad puede presentar información adicional si dicha información es útil para alcanzar los objetivos de la información financiera y cumple las características cualitativas de ésta.
6. En algunas jurisdicciones la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios es un requerimiento legislativo o de regulación. Se recomienda a las entidades que revelen información sobre el impacto de estos requerimientos sobre cumplimiento con esta GPR.
7. Una jurisdicción puede haber establecido requerimientos de información sobre el rendimiento de los servicios que se extienden más allá de las guías de esta GPR. Estos podrían incluir, por ejemplo, mayor especificación de la información requerida sobre la organización, requerimientos de un conjunto de información más amplio a mostrar o revelar, y/o indicadores de rendimiento específicos o tipos específicos de rendimiento que se requiere presentar. En ese caso se recomienda que la entidad se asegure de que se presenta la información identificada a través de la aplicación tanto de esta guía como de los requerimientos jurisdiccionales.

Definiciones

8. Los siguientes términos son usados en esta GPR con el significado especificado:

Eficacia es la relación entre los resultados reales y los objetivos de rendimiento del servicio.

Eficiencia es la relación entre (a) los insumos y los productos, o (b) insumos y resultados.

Insumos son los recursos usados por una entidad para proporcionar los resultados.

Productos son los servicios proporcionados por una entidad a los destinatarios externos a la entidad.

Resultados son los impactos en la sociedad, que tiene lugar como consecuencia de, o es razonable atribuir a, los productos de la entidad.

Indicadores de rendimiento son medidas cuantitativas, medidas cualitativas y/o descripciones cualitativas de la naturaleza y el grado en que una entidad está usando los recursos, proporcionando servicios y logrando sus objetivos de rendimiento del servicio.

Un objetivo de rendimiento del servicio es una descripción de los resultados previstos que una entidad se propone alcanzar expresado en términos de insumos, productos, resultados o eficiencia.

9. Los Ejemplos de implementación que acompañan a la GPR 3 ilustran los términos definidos anteriormente.

Eficacia

10. Cuando informa sobre su eficacia, la entidad presenta el grado en que uno o más de sus objetivos de rendimiento de servicio han sido logrados. Cuanto mayor sea la eficacia con que opera una entidad como prestadora de servicios, mejores serán sus resultados reales al medirlos frente a sus resultados previstos.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Eficiencia

11. Un indicador de eficiencia puede usarse para mostrar cuando un servicio se está proporcionando más (o menos) eficientemente en comparación con una referencia tal como:
 - (a) periodos de presentación anteriores;
 - (b) expectativas;
 - (c) suministradores de servicios comparables; o,
 - (d) otras referencias.
12. Si la misma cantidad y calidad de productos puede elaborarse a menor costo que antes, entonces la eficiencia de la producción se ha mejorado y un indicador de eficiencia diseñado para presentar ese tipo de aumento de la eficiencia mostrará una mejora. De forma análoga, si la calidad de un servicio mejora de forma que los resultados logrados son mejores que los alcanzados anteriormente, con otras variables constantes, tales como cantidad de servicio (productos) y costos mantenidos, entonces, esto representa un incremento en la eficiencia y un indicador de eficiencia diseñado para captar este tipo de aumento de la eficiencia mostrará una mejora. Lo contrario—disminución de la calidad, de forma que los resultados sean peores, con otras variables, tales como la cantidad de servicio (productos) y el costo mantenidos constantes —indicaría menos eficiencia en la prestación del servicio.

Insumos

13. Los recursos usados para producir resultados pueden incluir:
 - (a) recursos humanos o mano de obra;
 - (b) activos de capital tales como terrenos, edificios y vehículos;
 - (c) efectivo y otros activos financieros; y,
 - (d) activos intangibles tales como propiedad intelectual.
14. Los insumos pueden presentarse en términos de costos incurridos o cantidades usadas para elaborar productos.

Productos

15. Los servicios proporcionados por una entidad a los destinatarios externos incluyen:
 - (a) servicios prestados directamente a individuos e instituciones—por ejemplo, servicios de sanidad o educación o la provisión de bienes tales como alimentos o libros;
 - (b) los servicios prestados indirectamente a individuos e instituciones—por ejemplo, servicios que pretenden desarrollar, promover, proteger o defender a una comunidad, institución, país o valores y derechos de la comunidad;
 - (c) transferencias a individuos e instituciones—por ejemplo, transferencias de efectivo y la provisión de incentivos económicos tales como incentivos fiscales;
 - (d) políticas, regulaciones o legislación para lograr metas de política pública, que incluyen, por ejemplo, ingresos relacionados con la legislación y el cumplimiento de esta legislación; y
 - (e) recaudación de impuestos y otros ingresos.
16. La recepción de los servicios por los destinatarios externos a la entidad es un factor fundamental para decidir si los servicios son productos, en lugar de servicios consumidos internamente como parte de la elaboración de productos por una entidad.

Resultados

17. Los resultados de una entidad podrían ser impactos que afectan a la sociedad en su conjunto o a grupos o instituciones concretos dentro de la sociedad. Los resultados podrían ser impactos relativamente directos sobre los destinatarios de los servicios de la entidad. También podrían ser impactos sobre otros que no son los destinatarios de los servicios de la entidad, pero que se benefician indirectamente de esos servicios.
18. Los resultados pueden incluir, por ejemplo, cambios en los logros educativos dentro de la sociedad, cambios en los niveles de pobreza y delincuencia, o cambios en la salud de grupos diferentes dentro de la sociedad.
19. Puede haber un vínculo causal directo fuerte entre las acciones de una entidad y sus resultados, pero éste no siempre será el

Indicadores de rendimiento

20. Los insumos, productos, resultados, eficiencia y eficacia son tipos de indicadores de rendimiento.
21. Los indicadores de rendimiento pueden ser medidas cuantitativas—por ejemplo, el número de productos elaborados, el costo de los servicios, el tiempo empleado para prestar un servicio, o un objetivo numérico para un resultado. Los indicadores de rendimiento pueden ser medidas cualitativas—por ejemplo, descriptores tales como malo/bueno/excelente o satisfactorio/no satisfactorio, que podrían incluir calificaciones de la calidad del servicio por los destinatarios del servicio, ciudadanos o expertos. El uso de medidas cuantitativas y cualitativas pueden ayudar a los usuarios en:
 - (a) sus evaluaciones de si los objetivos de rendimiento de los servicios han sido logrados; y,
 - (b) las comparaciones inter periodo e inter entidad del rendimiento de los servicios.
22. Un indicador de rendimiento podría también ser en forma de una descripción cualitativa. Una descripción cualitativa puede ser necesaria para proporcionar a los usuarios información relevante y comprensible sobre el rendimiento de los servicios cuando existe un alto nivel de complejidad e involucración de juicios en un servicio concreto.

Objetivos de rendimiento de los servicios

23. Los objetivos de rendimiento de los servicios pueden expresarse usando indicadores de rendimiento de insumos, productos, resultados o eficiencia, o a través de una combinación de uno o más de estos cuatro indicadores de rendimiento. Un objetivo de rendimiento del servicio puede expresarse también usando una descripción narrativa de un estado futuro deseable procedente de la prestación de servicios.
24. Los objetivos de rendimiento de los servicios serán generalmente, específicos, medibles, logrables, realistas y limitados en el tiempo.
25. Los objetivos de rendimiento de los servicios de una entidad pueden ser expresados todos en el mismo tipo de indicador de rendimiento; por ejemplo, todos expresados en resultados. Pueden también ser expresados en tipos diferentes de indicadores de rendimiento; por ejemplo, algunos de los objetivos de rendimiento de los servicios pueden expresarse en resultados, mientras que otros se expresan en productos y/o insumos.
26. Un solo servicio puede contribuir al logro de uno o más objetivos de rendimiento de los servicios. Algunos servicios pueden contribuir al mismo objetivo de rendimiento de los servicios.

Ámbito de presentación de los informes

27. Para la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios el ámbito de presentación de los informes de la entidad debe ser el mismo que el usado para los estados financieros.
28. Los indicadores de rendimiento presentados serán relevantes a los objetivos de rendimiento de los servicios propios de la entidad controladora. A diferencia de los estados financieros consolidados, que combinan las finanzas de las entidades controladas, la información presentada sobre rendimiento de los servicios por una entidad controladora no es, habitualmente, una combinación de los servicios presentados por sus entidades controladas.

Información anual y periodo sobre el que se informa

29. La información sobre el rendimiento de los servicios debe presentarse al menos anualmente.
30. La información sobre el rendimiento de los servicios debería cubrir el mismo periodo sobre el que se informa que el cubierto por los estados financieros. Sin embargo, una consideración de las necesidades de los usuarios y una evaluación de los costos y beneficios puede indicar que el periodo sobre el que se informa debe ser diferente del cubierto por los estados financieros de la entidad. Este podría ser el caso, por ejemplo, cuando la información sobre el rendimiento de los servicios presentada por una entidad controladora se basa en información sobre el rendimiento de los servicios presentada por las entidades controladas que tienen un periodo sobre el que se informa diferente.
31. Los objetivos de rendimiento de los servicios pueden requerir para su logro periodos más largos que un año. Los usuarios necesitarán información sobre el progreso hacia objetivos plurianuales de rendimiento de los servicios. El párrafo 53 aborda el tipo de información del rendimiento de los servicios que puede presentarse para mostrar el progreso anual hacia los objetivos plurianuales de dicho rendimiento.

Principios para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios

32. Una entidad debería presentar información sobre el rendimiento de los servicios que sea útil para los usuarios a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones. La presentación debería permitir a los usuarios evaluar la amplitud, eficiencia y eficacia del rendimiento de los servicios de la entidad. Debería ser apropiada a los objetivos de rendimiento de los servicios de la entidad y dejar clara la relación entre dichos objetivos de la entidad y sus logros de rendimiento de los servicios.
33. Cuando se usa en combinación con la información de los estados financieros de una entidad, la información sobre el rendimiento de los servicios debería permitir a los usuarios evaluar las finanzas de la entidad en el contexto de su logro de los objetivos de rendimiento de los servicios y viceversa.
34. La información sobre el rendimiento de los servicios presentada debería tener en cuenta las circunstancias específicas de la entidad, tales como:
 - (a) los servicios que la entidad presta;
 - (b) la naturaleza de la entidad; y,
 - (c) el entorno de regulación en que opera la entidad.
35. La presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios debería alcanzar las características cualitativas de la información financiera, mientras se apliquen las restricciones dominantes de la información en los IFPG. (*El Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público* (el Marco Conceptual) describe las características cualitativas y las restricciones dominantes.)
36. La agregación o desagregación de la información sobre el rendimiento de los servicios de la entidad debe ser a un nivel que exprese una comprensión significativa de los logros de dicho rendimiento. El nivel de agregación no debe ser tan alto que oculte o ensombrezca el rendimiento, mientras que el nivel de desagregación no debe ser tan bajo que dé lugar a un listado detallado que también ensombrezca el rendimiento y reduzca la comprensibilidad. La información presentada debe ser suficientemente específica como para que las entidades rindan cuentas a los usuarios sobre el rendimiento de sus servicios, particularmente su actividad con respecto a sus objetivos de rendimiento de los servicios.
37. La comparabilidad con otras entidades puede ser difícil de lograr en el contexto de la información sobre el rendimiento de los servicios puesto que se prestan servicios diversos. Incluso cuando dos entidades proporcionan exactamente el mismo servicio pueden tener objetivos de rendimiento de los servicios diferentes con el resultado de que necesitan presentar indicadores de rendimiento diferentes, no comparables. La comparabilidad inter entidad puede necesitar sopesarse con la relevancia, de forma que los objetivos de rendimiento de los servicios y sus indicadores de rendimiento relacionados se eligen para que sean relevantes para la situación de dicho rendimiento de la entidad. Alternativamente, las necesidades de los usuarios pueden indicar que los indicadores de rendimiento que son comparables con los de otras entidades que prestan los mismos servicios son relevantes para la entidad, y las dos características cualitativas—comparabilidad y relevancia—están alineadas.

Selección de la información sobre el rendimiento de los servicios

Información a mostrar

38. Debe mostrarse la siguiente información:
 - (a) objetivos de rendimiento de los servicios;
 - (b) indicadores de rendimiento; y,
 - (c) costos totales de los servicios.
39. Con respecto a los indicadores de rendimiento y los costos totales de los servicios, la entidad debería mostrar:
 - (a) información real y prevista para el periodo sobre el que se informa; y
 - (b) información real del periodo anterior al que se informa.
40. Cuando la información sobre el rendimiento de los servicios incluye información que está también en los estados financieros, deben presentarse referencias cruzadas a los estados financieros, de forma que los usuarios puedan evaluar la información en el contexto de la información financiera presentada en los estados financieros.
41. La información fundada en la legislación y documentos de planificación de una entidad (estado del presupuesto, estado de la misión, plan estratégico, acuerdos de financiación, planes corporativos, etc.) ayudará, habitualmente, a identificar los

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS
objetivos de rendimiento de los servicios e indicadores de rendimiento que son relevantes para la entidad.

Objetivos de rendimiento de los servicios

42. Cuando cambian los objetivos de rendimiento de los servicios, la información presentada debería reflejar el cambio. Por ejemplo, una entidad podría, inicialmente, tener objetivos de rendimiento de los servicios relacionados con el incremento de los insumos o productos relacionados con sus servicios, y, posteriormente, reenfocar su rendimiento hacia la mejora de la eficiencia o eficacia de los servicios. Ese cambio debería reflejarse en la información del rendimiento de los servicios que presenta la entidad.

Indicadores de rendimiento

43. Se necesita el juicio para determinar el conjunto más adecuado de indicadores de rendimiento a presentar. El principio fundamental es que los indicadores deben seleccionarse sobre la base de su importancia para los usuarios y su utilidad para evaluar los logros de la entidad en términos de sus objetivos de rendimiento de los servicios. Para que los indicadores de rendimiento sean relevantes deberían vincularse directamente a uno o más de los objetivos de rendimiento de los servicios de la entidad. El alineamiento entre los diferentes indicadores presentados—por ejemplo, entre indicadores de rendimiento del insumo, producto y/o resultado—y los objetivos de rendimiento de los servicios ayuda a los usuarios a evaluar la relación entre recursos y resultados, y cómo la disponibilidad de recursos puede haber influido en el logro de los objetivos de rendimiento de los servicios.
44. Los indicadores de rendimiento presentados deberían permitir a los usuarios evaluar con qué eficiencia y eficacia ha usado la entidad sus recursos para prestar los servicios y lograr sus objetivos de rendimiento de los servicios.
45. Cuando una entidad ha presentado públicamente los indicadores de rendimiento previstos, dichos indicadores presentados, habitualmente, serán congruentes con los publicados anteriormente. Aquellas entidades que publican su información presupuestaria y aplican la NICSP 24, *Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros*, deben considerar la relación en dicha información y la información sobre rendimiento del servicio sobre el que informan.
46. Se recomienda que una entidad muestre información sobre sus resultados previstos y sus logros con respecto a esos resultados.
47. Es posible que haya un gran número de indicadores de rendimiento que pueden presentarse para los objetivos de rendimiento de los servicios de una entidad. Para asegurar que la información sea comprensible y para evitar sobrecargar a los usuarios, las entidades, generalmente, necesitarán identificar solo unos pocos indicadores de rendimiento claves que mejor satisfagan los objetivos de la información financiera.
48. Los indicadores de rendimiento que implican cuantificación deben poder medirse con fiabilidad. Cuando los indicadores de rendimiento pueden generarse por un sistema que procesa transacciones, el uso de este sistema apoyará la verificabilidad y oportunidad de la información presentada.
49. Al seleccionar los indicadores de rendimiento las entidades deberían asegurarse de que los indicadores presentados proporcionarán una descripción fielmente representativa del logro de los objetivos de rendimiento de los servicios. Puede haber un equilibrio entre aspectos diferentes del rendimiento de los servicios, tales como que un aspecto mejore y otro se deteriore. La información presentada debe ser neutral. Las entidades deberían evitar cualquier tendencia a presentar indicadores de rendimiento que estén sesgados hacia la presentación de resultados positivos. Esto ayuda a asegurar que las características cualitativas se cumplen y los usuarios pueden confiar en que los indicadores de rendimiento representan fielmente el rendimiento de los servicios de la entidad.
50. La facilidad de medición es probable que sea una consideración al seleccionar indicadores de rendimiento, pero debe ser secundaria a las necesidades de los usuarios. Los indicadores de rendimiento presentados no deberían poner demasiado énfasis en las dimensiones fácilmente medibles.
51. En algunas situaciones debería presentarse una descripción cualitativa (también denominada descripción narrativa) como un indicador de rendimiento. Este podría ser el caso cuando los logros de rendimiento de los servicios no pueden reducirse a un pequeño conjunto de medidas cuantitativas o cualitativas porque el servicio:
- (a) es complejo;
 - (b) implica factores interrelacionados; y
 - (c) involucra un gran número de diferentes indicadores posibles de éxito o progreso, todos los cuales implican juicio sobre su importancia relativa.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

52. La información presentada sobre un servicio concreto puede incluir uno más tipos diferentes de indicadores de rendimiento; medidas cuantitativas, medidas cualitativas y/o descripciones cualitativas.

Objetivos de rendimiento de los servicios plurianuales e indicadores de rendimiento

53. El marco temporal ampliado de los objetivos de rendimiento de los servicios plurianuales no debe disuadir de presentar objetivos plurianuales y de revelar información sobre el progreso hacia su logro, aunque pueda necesitarse desarrollar formas de presentar el progreso en términos de costo-eficacia. En el corto plazo puede ser posible presentar medidas alternativas o sustitutivas que indiquen el progreso hacia el logro de los objetivos de rendimiento de los servicios, hasta que esté disponible la información sobre el logro del objetivo plurianual de rendimiento de los servicios. Por ejemplo, cuando una entidad establece ambos productos anuales y a más largo plazo, resultados plurianuales para una o más áreas de servicios, puede ser posible utilizar la información anual sobre los productos como un indicador de progreso hacia el logro de los resultados, con resultados reales presentados con menos frecuencia.

Costos totales de los servicios e información de costos desagregada

54. Además de mostrar los costos totales de los servicios, una entidad puede también optar por presentar información de costos desagregada. La información de costos desagregada podría, por ejemplo, ser costos relacionados con los objetivos de rendimiento de servicios individuales, resultados, áreas de servicio, servicios individuales, los costos de los productos, o costos relacionados con insumos concretos. La evaluación de los usuarios de la eficiencia puede apoyarse a través de la provisión de costos relacionados con productos o resultados.

Rendimiento de los servicios real y previsto

55. La información del rendimiento de los servicios real y previsto debe presentarse de forma congruente, de forma que se faciliten las evaluaciones de los usuarios de la eficacia. Siempre que sea posible, las entidades deberían presentar los mismos indicadores de rendimiento, con la misma metodología y parámetros para su cálculo, como se estableció antes del comienzo del periodo sobre el que se informa. Esto permite a los usuarios comparar el rendimiento real con el previsto al final del periodo sobre el que se informa.
56. La congruencia de los indicadores de rendimiento a lo largo de los años facilita el análisis de tendencias a largo plazo. Pero esta congruencia no debe aplicarse a costa de:
- (a) la mejora de la calidad de los indicadores de rendimiento; o,
 - (b) la alineación de los indicadores con expectativas de cambio de los interesados.
57. Una entidad puede necesitar abordar la cuestión de cómo presentar los cambios en el rendimiento de los servicios previsto que tuvieron lugar durante el periodo de presentación. Esta situación puede surgir, por ejemplo, cuando los interesados revisan sus expectativas de rendimiento de los servicios durante el periodo sobre el que se informa, dando lugar a una modificación de dichos objetivos. Los objetivos de rendimiento de los servicios pueden cambiar también como consecuencia de una combinación en el sector público, cuando la rendición de cuentas sobre los servicios se transfiere de una entidad a otra o la presentación necesita hacerse sobre servicios anteriormente prestados por dos entidades diferentes y ahora se prestan por una sola entidad fusionada. En estas situaciones, podría ser posible para la entidad presentar información sobre los objetivos originales y revisados de rendimiento de los servicios. La razón y el impacto de estos cambios podría describirse de forma narrativa en el análisis y comentario, de forma que los usuarios tengan la información que necesitan para comprender las razones de las discrepancias entre los objetivos de rendimiento de los servicios al comienzo del periodo sobre el que se informa y los logros reales, mientras que comprenden también el grado de logro real frente a los objetivos revisados de rendimiento de los servicios más actualizados.

Información para Revelar

58. Se necesita el juicio para decidir qué información debe revelarse de forma que los usuarios:
- (a) comprendan la base de la información sobre el rendimiento de los servicios mostrada; y,
 - (b) reciban una visión global concisa del rendimiento de los servicios de la entidad, que destaque las principales cuestiones relevantes para su evaluación de dicho rendimiento.

Bases de la información sobre el rendimiento de los servicios mostrada

59. Una entidad debería revelar información suficiente sobre la base de la información sobre el rendimiento de los servicios mostrada para permitir que los usuarios evalúen si la información sobre los objetivos de rendimiento de los servicios,

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS
indicadores de rendimiento y costos totales alcanza las características cualitativas de la información financiera.

60. Una entidad debería revelar información sobre las fuentes de información sobre el rendimiento de los servicios mostrada.
61. Debe revelarse la siguiente información:
- (a) una explicación de los objetivos de rendimiento de los servicios mostrados, que describa la forma en que dichos objetivos se han establecido, la necesidad de lograrlos y las relaciones entre los objetivos de rendimiento de los servicios y:
 - (i) los indicadores de rendimiento mostrados; y
 - (ii) los objetivos globales de la entidad.
 - (b) Una explicación de la relación, o relaciones, entre los indicadores de rendimiento relacionados. (Por ejemplo, información sobre la medida de la vinculación entre indicadores de insumos, productos y/o resultados, cuando los insumos y productos contribuyen al logro de un resultado concreto.)
 - (c) Una explicación de la base para agregar la información (o desagregación), que aborda el nivel del detalle presentado.

Información desagregada sobre costos

62. Si una entidad opta por presentar información desagregada sobre costos, entonces, debe revelarse la base para la determinación de los costos.
63. La información sobre la determinación de los costos incluye información tal como:
- (a) políticas de asignación de costos;
 - (b) el tratamiento de los gastos directos e indirectos relacionados con el servicio; y/o
 - (c) una conciliación o una comparación entre los costos de los servicios presentados y gastos totales.

Información a revelar de la entidad controladora

64. Cuando una entidad controladora informa sobre servicios prestados por sus entidades controladas, debe revelar información que explique el papel y las responsabilidades respectivas sobre el rendimiento de los servicios dentro de la entidad económica.

Información a revelar cuando los periodos sobre los que se informa son diferentes

65. Cuando la información sobre el rendimiento de los servicios cubre un periodo sobre el que se informa diferente del de los estados financieros de la entidad, debe revelarse la siguiente información:
- (a) el hecho de que el periodo sobre el que se informa no es el mismo que el de los estados financieros;
 - (b) por qué existe una diferencia; y,
 - (c) si la información financiera está incluida en el informe de rendimiento de los servicios, o
 - (i) el periodo sobre el que se informa de los estados financieros desde el cual se ha obtenido la información, junto con la información para facilitar el acceso a esos estados financieros; o
 - (ii) la fuente de la información financiera presentada, si dicha información no se ha obtenido de los estados financieros de la entidad, junto con información para facilitar el acceso a esa fuente.
66. Cuando el periodo sobre el que se informa sobre algunos servicios es diferente al informe del periodo sobre el que se informa del informe de rendimiento de los servicios de la entidad, debe considerarse revelar la información siguiente:
- (a) los servicios afectados,
 - (b) los periodos de presentación aplicables, y
 - (c) una explicación de las diferencias.

Información a revelar cuando se separa de los estados financieros

67. Los párrafos 72 a 75 siguientes abordan la localización de la información sobre el rendimiento de los servicios en los IFPG. Cuando la información sobre el rendimiento de los servicios se presenta por separado de los IFPG que incluyen los estados

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS financieros, debe presentarse la siguiente información:

- (a) el nombre de la entidad;
- (b) cuando la entidad es una entidad controladora, una descripción del grupo de entidades controladas por la entidad que informa;
- (c) cuando se trate de una entidad controlada, la identidad de la entidad controladora;
- (d) la fecha de presentación y el periodo sobre el que se informa cubierto por la información sobre el rendimiento de los servicios;
- (e) los estados financieros con los que se relaciona la información sobre el rendimiento de los servicios y la información necesaria para que los usuarios localicen los estados financieros;
- (f) La moneda de presentación, tal como se define en la NICSP 4, *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*; y,
- (g) el grado de redondeo usado.

68. Cuando la información sobre el rendimiento de los servicios se presenta en los IFPG que incluye los estados financieros, las NICSP aplicables establecen que debe presentarse esta información:

Análisis y comentario en forma de descripción narrativa

69. La entidad debería revelar el análisis y comentario en forma de descripción narrativa sobre la información sobre el rendimiento de los servicios. El análisis y comentario en forma de descripción narrativa complementa la información mostrada sobre el rendimiento de los servicios para permitir a los usuarios comprender mejor la entidad sobre:

- (a) aspectos del rendimiento de los servicios que la entidad considera que deben destacarse; y
- (b) factores que afectaron a los logros de rendimiento de los servicios durante el periodo sobre el que se informa.

70. El análisis y comentario en forma de descripción narrativa deberían proporcionar una visión global concisa del rendimiento de los servicios de la entidad que:

- (a) comenta el grado en el que se han cumplido los objetivos de rendimiento de los servicios;
- (b) proporciona explicaciones equilibradas de la información mostrada, la cual cubre los aspectos positivos y negativos del rendimiento de los servicios de la entidad; y
- (c) facilita las evaluaciones de los usuarios de la eficiencia y eficacia del rendimiento de los servicios de la entidad.

71. Los Ejemplos de implementación que acompañan la GPR 3 ilustran los tipos de información que podrían incluirse en el análisis y comentario narrativos.

Localización de la información sobre el rendimiento de los servicios

72. Una entidad puede presentar la información sobre el rendimiento de los servicios:

- (a) como parte de un IFPG que incluye los estados financieros; o,
- (b) en un IFPG publicado por separado.

73. Los factores siguientes deben considerarse al tomar esta decisión:

- (a) la medida en la que la información sobre el rendimiento de los servicios necesita revisarse dentro del contexto de la información de los estados financieros, incluyendo información sobre las comparaciones del presupuesto con lo real;
- (b) si se mejoran o no las necesidades de los usuarios y las características cualitativas en el caso de que se incluya información sobre el rendimiento de los servicios en el mismo IFPG que los estados financieros o en un IFPG separado;
- (c) la aplicación de las restricciones dominantes sobre la información, incluyendo si los beneficios de incluir la información en el mismo IFPG que los estados financieros justifican los costos adicionales (si los hay) involucrados; y,
- (d) los requerimientos específicos de la jurisdicción que podrían especificar que esa información del rendimiento de los servicios debe localizarse en el mismo IFPG que los estados financieros o en un IFPG separado.

74. Con respecto al punto (a) del párrafo 73 anterior, un factor importante en esta decisión es probable que sea si el principal

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

objetivo de proporcionar la información sobre el rendimiento de los servicios es:

- (a) informar de las evaluaciones sobre las decisiones de asignación de recursos para la provisión de servicios, en cuyo caso es probable que sea importante asociar la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios con los estados financieros que se comparan con las asignaciones del presupuesto; o
- (b) informar sobre las evaluaciones sobre decisiones políticas o estratégicas, en cuyo caso existe la probabilidad de que sea de importancia para asociar la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios con información sobre políticas o estrategias.

75. Cuando una entidad opta por presentar su información sobre el rendimiento de los servicios en un IFPG separado de los estados financieros, el IFPG separado debe emitirse de forma oportuna, lo que se demostrará, habitualmente, a través de su emisión al mismo tiempo que los estados financieros, o si no es al mismo tiempo, muy cerca de la emisión de los estados financieros.

Organización de la información sobre el rendimiento de los servicios

76. La organización de la información sobre el rendimiento de los servicios dentro de un IFPG debería permitir a los usuarios:
- (a) comprender el rendimiento de los servicios de una entidad, incluyendo su logro de los objetivos de rendimiento de los servicios;
 - (b) evaluar la eficiencia y eficacia de los servicios de la entidad; y
 - (c) usar la información sobre el rendimiento de los servicios a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.
77. La información sobre el rendimiento de los servicios debe organizarse de forma que las conexiones estén claras entre la información mostrada y:
- (a) la información a revelar sobre la base de la información mostrada; y
 - (b) el análisis y comentario en forma de descripción narrativa.
78. Una forma de organizar la información sobre el rendimiento de los servicios es en un "estado de rendimiento de los servicios", que implique la organización de la información en forma de una tabla o de un estado. Un estado de rendimiento de los servicios puede apoyar la comprensibilidad y comparabilidad cuando los indicadores de rendimiento presentados son medidas cuantitativas o medidas cualitativas presentadas sobre servicios múltiples.
79. Cuando la información sobre el rendimiento de los servicios se presenta a través de estudios del caso o en forma de descripción narrativa, es improbable que sea apropiado un enfoque en forma de tabla. En algunos casos, será apropiada una mezcla de estudios del caso y una o más tablas o estados.
80. Las entidades podrían usar varios niveles de presentación de la información para lograr un equilibrio entre ser:
- (a) suficientemente concisa para que sea comprensible; y,
 - (b) suficientemente detallada con respecto a los múltiples aspectos relacionados con cada objetivo de rendimiento de los servicios.
81. El uso de varios niveles de presentación permite mostrar información concisa en niveles más altos, y mostrar o revelar una cobertura más detallada a niveles más bajos, donde las áreas de servicio, por ejemplo, podrían desagregarse en dos o más servicios individuales.
82. La NICSP 18, *Información Financiera por Segmentos*, se aplica a la identificación de los segmentos de las entidades. Describe los segmentos de los servicios e identifica los factores que deben considerarse al agrupar servicios en segmentos a efectos de la información financiera.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la GPR 3, pero no son parte de la misma.

Antecedentes

Iniciación del proyecto, documento de consulta y decisión para desarrollar guías

FC1. El proyecto del IPSASB sobre presentación de información sobre el rendimiento de los servicios comenzó con una revisión de las normas nacionales, guías y requerimientos de regulación para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios (o su equivalente) de jurisdicciones nacionales seleccionadas, las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Ninguna jurisdicción tiene marcos de presentación del rendimiento de los servicios idénticos, pero existen similitudes en la información sobre el rendimiento de los servicios que se presenta. La consideración de estas similitudes y de los términos comúnmente usados proporcionaron la base del Documento de Consulta (DC), Presentación de Información sobre el Rendimiento de los Servicios, emitido en 2011. El DC propuso un marco basado en principios para la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios y una terminología estándar.

Desarrollo de una Guía de Prácticas Recomendadas

FC2. En 2013, el IPSASB decidió abordar, en ese momento, a través del desarrollo de una Guía de Prácticas Recomendadas (GPR), la elaboración de información adicional a la incluida en los estados financieros. Por ello, se desarrolló un proyecto de GPR, el PN 54 Presentación de Información sobre el Rendimiento de los Servicios, para la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios. Esta GPR se basa en el marco de presentación del rendimiento de los servicios desarrollado por el DC, revisado por las decisiones del IPSASB durante su revisión de las respuestas al DC y su revisión posterior de las respuestas al PN 54. Esta GPR está respaldada por el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público (el Marco Conceptual).

Enfoque global de la GPR—Guías sobre decisiones y características mínimas

FC3. Durante el desarrollo de esta GPR, el IPSASB consideró si su enfoque global debería orientarse a:

- (a) establecer las características mínimas de la información sobre el rendimiento de los servicios, de forma congruente con el papel de una GPR que proporciona guías sobre buenas prácticas y requerimientos; o
- (b) proporcionar un marco que identifique las decisiones que los preparadores necesitan tomar y guías sobre esas decisiones, de forma congruente con el enfoque del marco del DC y la función de una GPR como guía.

FC4. Dada la diversidad de servicios y contexto de presentación, el IPSASB decidió que la GPR no debería pretender estandarizar la presentación del rendimiento de los servicios, sino centrarse en la consecución de principios. Al mismo tiempo, el tipo básico de información sobre el rendimiento de los servicios que debe presentarse. Este enfoque se decidió sobre la base de que se necesitan guías sobre qué tipo de información debe presentarse y es posible identificar amplias categorías de información—por ejemplo, información sobre los objetivos de rendimiento de los servicios—que son aplicables a todas las entidades que presentan información sobre el rendimiento de los servicios.

FC5. En el desarrollo de una GPR para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios, el IPSASB reconoció el reto de desarrollar guías que fueran útiles al aplicarse a servicios diversos, objetivos de rendimiento de los servicios diferentes y contextos distintos de rendición de cuentas y toma de decisiones en todo el mundo. Por su parte, la calidad de la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios depende en parte de la medida en que se cumplan las necesidades de información concretas que surgen de los servicios proporcionados y del contexto de su provisión. Por ejemplo, un informe que cuenta la historia de factores que influyen en el progreso hacia objetivos fundamentales puede parecer bastante diferente a un informe que proporciona una contabilización de servicios prestados con los recursos proporcionados. El IPSASB consideró estos temas y fue de la opinión de que sería más útil desarrollar una GPR que identifique las decisiones que los preparadores necesitarán tomar, y después proporcionar guías sobre la forma en que estas decisiones deben tomarse, en lugar de una GPR que establezca normas mínimas.

FC6. La opinión del IPSASB es que los principios aplicables para presentar información sobre el rendimiento de los servicios proporcionan guías útiles, sin pretender establecer requerimientos globales que pueden no ser apropiados para la variedad de servicios y contextos diferentes de prestación de servicios distintos que existen globalmente. La información sobre el rendimiento de los servicios es un área en desarrollo, lo que significa que la GPR no debe ser demasiado normativa.

FC7. Algunos de los que respondieron al PN de GPR estaban preocupados por una contradicción aparente entre las GPR como

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

pronunciamientos que no establecen requerimientos y el párrafo 5 del PN, que señalaba que el cumplimiento con la GPR implica el cumplimiento con todos sus requerimientos. El IPSASB decidió que la frase "cumplimiento con los requerimientos" de este párrafo debe sustituirse por "cumplimiento con los principios". La base para esto es doble. Primero, la GPR establece principios que las entidades usan después para guiar sus decisiones sobre la información del rendimiento de los servicios que presentan. Segundo, mientras que el párrafo todavía usa la idea de "cumplimiento", el IPSASB considera que esto es congruente con el papel de la GPR como una guía recomendada. La naturaleza de una GPR como una guía se establece por la asignación a las entidades que no siguen una GPR concreta—en su totalidad— sin impactar negativamente en el cumplimiento de las NICSP por parte de la entidad. Los preparadores (o jurisdicciones) pueden optar por aplicar parte de la GPR y, por ejemplo, ir progresivamente hacia el cumplimiento completo, en cuyo momento puede afirmarse el cumplimiento. No obstante, el contenido específico de una GPR implica un conjunto de principios para establecer buenas prácticas. Una GPR puede también, dependiendo del tema abordado, implicar más flexibilidad de aplicación que en el caso de una NICSP. Este es el caso de esta GPR que incluye opciones para la presentación y utiliza los principios para guiar las decisiones de los preparadores sobre qué información presentar.

Alcance

FC8. Cuando se emitió esta GPR, el IPSASB consideró si la GPR debería aplicarse a [Empresas Públicas (EP)] (el término entre corchetes ya no se usa tras la emisión de *La Aplicabilidad IPSAS* en abril 2016). Aun reconociendo que las EP proporcionan servicios y pueden presentar información sobre el rendimiento de dichos servicios, el IPSASB decidió que esta GPR debería aplicarse a todas las entidades del sector público distintas de las EP. Cuando se emitió esta GPR, esto era congruente con el Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, que señalaba que el IPSASB desarrollaba normas contables y otras publicaciones para usar por las entidades del sector público distintas de las EP. Esta exclusión del alcance no debe interpretarse como que supone que la guía no podría aplicarse por las EP o que existe alguna barrera para que las EP apliquen esta guía.

FC9. Para alcanzar esta conclusión el IPSAB destacó que cuando una entidad controladora presenta información sobre el rendimiento de los servicios de acuerdo con las recomendaciones de esta GPR, se puede proporcionar información sobre los servicios proporcionados por una o más EP controladas. Aunque la información propia de la EP no quedaba dentro de esta GPR, el IPSASB decidió que la información presentada por la entidad controladora—sobre los servicios de las EP—necesita seguir los requerimientos de la GPR, si la entidad controladora iba a afirmar el cumplimiento con la GPR.

FC10. El IPSASB consideró si esta GPR debería aplicarse a las entidades en las jurisdicciones nacionales que ya tienen amplios requerimientos para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios para sus entidades del sector público—requerimientos que pueden extenderse más allá del enfoque de principios a la información que se establece en la GPR. La opinión del IPSASB es que, en estas circunstancias, la entidad necesitará asegurar que se cumplen los requerimientos jurisdiccionales. Aunque la GPR no establece requerimientos detallados integrales y específicos, esto no representa una recomendación para presentar menos que lo ya ha presentado según los requerimientos nacionales u otros, ni se ve como en conflicto con información más amplia. Los párrafos 6 y 7 de la GPR abordan la relación entre la GPR y los requerimientos jurisdiccionales para la información sobre el rendimiento de los servicios, explicando que la GPR no impide la presentación de información adicional y los requerimientos jurisdiccionales más amplios se aplicarían además de la guías de la GPR. El IPSASB concluyó que la GPR aborda adecuadamente esta cuestión y la GPR se debe poder aplicar a entidades en jurisdicciones en las que ya existen requerimientos más amplios de presentación de información sobre el rendimiento de los servicios.

Definiciones de términos

FC11. Para alcanzar esta opinión sobre la necesidad de estandarizar la terminología sobre el rendimiento de los servicios, el IPSASB destacó que aunque las entidades usan alguna terminología de forma congruente, muchas no han definido parte o todos los términos que utilizan. Más aún, los mismos términos, en ocasiones, tienen significado diferente en distintas jurisdicciones. Sobre esta base, el IPSASB concluyó que era necesaria una terminología estandarizada sobre el rendimiento de los servicios para apoyar la comprensibilidad y comparabilidad de la información sobre el rendimiento de los servicios presentada por las entidades en los IFPG.

FC12. El IPSASB desarrolló las definiciones de términos de la GPR, basándolas, tanto como era posible, en términos ya usados en jurisdicciones con un enfoque explícito y bien fundamentado y con una amplia experiencia para la presentación del rendimiento de los servicios.

FC13. Durante la revisión de las respuestas al DC y al PN y durante el desarrollo posterior de la GPR, el IPSASB revisó la definición de un indicador de eficacia. La definición del DC era: "Indicadores de eficacia son medidas de la relación entre productos y resultados". Esto supone que la relación entre productos y resultados es relativamente simple de medir. Después

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

de consideraciones adicionales, el IPSASB tomó en cuenta que la relación entre productos y resultados es probable que, en muchas situaciones, sea más compleja que la simple relación que sustenta la definición original. Además, el IPSASB consideró que la eficacia se comprende mejor como el grado en que una entidad tiene éxito en lograr sus objetivos de rendimiento de los servicios. Sobre esta base, el IPSASB decidió que los indicadores de eficacia muestran la medida en que una entidad ha logrado sus objetivos de rendimiento de los servicios

- FC14. Durante el desarrollo del DC y el PN 54 y la revisión posterior de las respuestas al PN 54, el IPSASB consideró si incluir "indicadores económicos" en el conjunto de términos definidos de la GPR. Los miembros del IPSASB decidieron excluir los indicadores económicos porque el término es confuso e innecesario dados los otros términos definidos en la GPR. Los "indicadores económicos" no representan algo adicional a las ideas transmitidas por los insumos o la eficiencia, para las cuales la GPR establece definiciones claras. El IPSASB destacó que el enfoque de la GPR para seleccionar la información sobre el rendimiento de los servicios permite a las jurisdicciones evaluar la "economía", cualquiera que sea el significado que una jurisdicción nacional concreta asigne a esa palabra. Por ejemplo, la GPR apoya la presentación de la información sobre costos, sobre otros insumos, y sobre la eficiencia.
- FC15. Economía es un término comúnmente usado en el contexto de la información sobre el rendimiento de los servicios. Sin embargo, jurisdicciones diferentes tienen distintos significados para economía. Para algunas jurisdicciones economía significa menores costos en la prestación de servicios sin referencia al impacto sobre la cantidad y/o calidad de los servicios prestados. Otras jurisdicciones consideran que esta primera visión no es realmente económica y que usar "economía" para describir situaciones en las que se reducen los costos, pero la cantidad y/o calidad del servicio se ve afectado negativamente podría confundir a los usuarios de los IFPG. Una segunda visión de economía es que solo se logra si la prestación del servicio se mantiene o mejora, cuando se reducen los costos u otros insumos. Esta segunda visión de economía encaja en la definición de "eficiencia" de la GPR. De hecho, existe un tercer grupo de jurisdicciones nacionales que no usan el término "economía" sobre la base de que el término puede ser confuso y equipararse con eficiencia. Por ello, la GPR no define "indicadores de economía" y no usa el término "economía".

Entidad que Informa

- FC16. La información sobre el rendimiento de los servicios debería apoyar a los usuarios de los IFPG, en la medida en que contribuyen a la rendición de cuentas de su prestación de servicios y uso de recursos y toma de decisiones que afectan a esa entidad. Sobre esa base una mayoría del IPSASB consideró que debe prepararse información sobre el rendimiento de los servicios para la misma entidad que informa que para los estados financieros. Para ser congruente con la cobertura en las GPR 1 y 2 (véase el párrafo 14 de la GPR 1 y el párrafo 4 de la GPR 2) la redacción de la GPR 3 se centra en el "ámbito de presentación de la información" más que en la entidad que informa. Para alcanzar esta conclusión, el IPSASB también destacó que la rendición de cuentas de la GPR y el enfoque en la toma de decisiones no está diseñada para aplicarse a las cadenas de abastecimiento, redes u otras combinaciones de entidades individuales que pueden influir en las demás, pero no tienen la capacidad de control.
- FC17. Algunos de los que respondieron al PN sugirieron que la GPR debería también proporcionar guías sobre la información de programas o políticas que involucran a un grupo de entidades que no están bajo control común, es decir, información "transversal". El IPSASB reconoció que existe un equilibrio entre la información sobre el rendimiento de los servicios que aplica el mismo ámbito de la entidad que informa como para los estados financieros y ámbitos flexibles que posibilitan la información transversal. Centrarse en la misma entidad que informa que para los estados financieros tiene el beneficio de seguir las líneas de control y apoyar la rendición de cuentas centrada en la organización, mientras que también facilita la recopilación de información sobre el rendimiento de los servicios y la integración de dicha información con la información financiera en los estados financieros de la entidad. Sin embargo, existen casos en los que ninguna entidad de forma independiente rinde cuentas sobre un programa o política y requerir información transversal, alineada con el programa o política, proporcionaría información que explique mejor el rendimiento de los servicios relacionados con ese programa o política. El IPSASB consideró ampliar el alcance de la GPR para incluir también guías de información transversal sobre "programas" o "conjuntos de actividades que contribuyan a los mismos resultados". El IPSASB decidió que la GPR debería seguir centrándose en la misma información de la entidad que la de los estados financieros. Esto no impide que jurisdicciones nacionales adapten los principios de la GPR y guías para la aplicación a la información transversal.
- FC18. El IPSASB consideró las preocupaciones de los que respondieron al DC y al PN sobre que se requiera a las entidades controladoras informar sobre todos los servicios proporcionados por las entidades controladas. Eso podría tener como resultado que esa información pasase a ser demasiado detallada y extensa para cumplir las características cualitativas y de apoyo a las evaluaciones de los usuarios de la rendición de cuentas y toma de decisiones. El IPSASB decidió incluir explicaciones adicionales en la GPR para abordar esta preocupación. Sobre esta base la GPR señala que las entidades

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS
controladoras deberían informar sobre sus propios objetivos de rendimiento de los servicios en lugar de pretender agregar todos los servicios proporcionados por las entidades controladas.

Información anual y periodo sobre el que se informa

FC19. El IPSASB consideró si la información sobre el rendimiento de los servicios debe presentarse anualmente, cuando los objetivos de rendimiento de los servicios, expresados o no en resultados, productos o insumos, pueden requerir periodos más largos de un año para lograrlos. La mayoría de los miembros del IPSASB consideró que la información sobre el rendimiento de los servicios debe presentarse anualmente, porque esto es importante para asegurar que los usuarios tienen la información que necesitan a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones. Para abordar la existencia de objetivos de rendimiento de los servicios plurianuales, el IPSASB decidió que la GPR podría recomendar que las entidades revelen información sobre su progreso hacia los objetivos de rendimiento de los servicios plurianuales. El IPSASB destacó que las respuestas al PN indicaron, generalmente, un fuerte apoyo a la información anual. El IPSASB confirmó que la información sobre el rendimiento de los servicios debe presentarse anualmente y usar el mismo periodo sobre el que se informa que en los estados financieros, a menos que las necesidades de los usuarios requieran un periodo diferente.

Posibilidad de informar con mayor frecuencia

FC20. Algunos de los que respondieron al PN estaban preocupados porque no permitía que las entidades informasen con mayor frecuencia que la anual. El IPSASB estuvo de acuerdo con quienes respondieron que argumentaban en favor de la posibilidad de informar con mayor frecuencia, destacando que esto es probable que incrementase la transparencia y la rendición de cuentas. Tal y como señaló una de las personas que respondió, informar con mayor frecuencia también puede animar el "diálogo de la gerencia entre todos los involucrados en la evaluación de la misión de las políticas públicas y mejora el proceso de gestión incrementando la rendición de cuentas del gestor público." El IPSASB decidió usar la frase "debe presentarse al menos anualmente", que permite informar con mayor frecuencia y es la misma frase que la utilizada en la NICSP 1, Presentación de Estados Financieros, para abordar la frecuencia de la información.

Información sobre los objetivos de rendimiento plurianuales

FC21. El IPSASB consideró las preocupaciones planteadas por algunos de los que respondieron al PN de que la información anual podría tener consecuencias negativas con respecto a la información sobre el resultado, incluyendo la posibilidad de que la información anual podría tener el efecto no intencionado de reducir la amplitud con que las entidades informan sobre los resultados. El IPSASB destacó que para algunos resultados las mediciones anuales son muy costosas y el cambio medible que muestra el progreso hacia el logro de los resultados no aparecerá en dos o más años. Una de las personas que respondieron destacó que la información anual en estos casos podría, incluso, ser equívoca. Este problema no está restringido a los objetivos de rendimiento de los servicios centrados en resultados, sino que puede también ocurrir en la información sobre productos e insumos. Para abordar esta preocupación, la GPR incluye de forma explícita una cobertura sobre el uso de medidas sustitutivas y proporciona la posibilidad de que las entidades informen sobre productos e insumos a medida que se evidencie progreso hacia el logro de los resultados u otros tipos de objetivos de rendimiento de los servicios plurianuales.

Información sobre el rendimiento de los servicios emitida al mismo tiempo que los estados financieros

FC22. El IPSASB consideró si la GPR debería señalar que la información sobre el rendimiento de los servicios debe emitirse al mismo tiempo que los estados financieros. El IPSASB destacó que la emisión al mismo tiempo que los estados financieros contribuye a la oportunidad, pero puede ser muy difícil lograrse para algunas entidades. El IPSASB decidió que, aunque reconoce que es deseable que se presente el rendimiento de los servicios al mismo tiempo que los estados financieros, la GPR no debería señalar que esto es necesario.

Entidad controladora y entidades controladas con un periodo de presentación diferente

FC23. El IPSASB consideró situaciones en las que una entidad controladora incluye información sobre servicios que se proporcionan por entidades controladas con un periodo sobre el que se informa diferente del de la entidad controladora. Idealmente, toda la información presentada sobre el rendimiento de los servicios debería cubrir el mismo periodo sobre el que se informa. Sin embargo, existen situaciones en las que los beneficios de alinear la información con el periodo sobre el que se informa de la entidad controladora no compensan los costos que conlleva. Por ejemplo, algunas entidades del sector público proporcionan información sobre el rendimiento de los servicios a donantes que requieren un periodo sobre el que se informa diferente del de los estados financieros de las entidades. Los costos adicionales de preparar los informes sobre el rendimiento de los servicios para cada periodo sobre el que informa (donantes y estados financieros) puede no justificar los beneficios. Sobre esta base el IPSASB decidió que la GPR debería reconocer la posibilidad de que parte de la información sobre el rendimiento de los servicios presentada pueda ser para un periodo sobre el que se informa distinto y abordar esto a través de

Dos enfoques para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios

FC24. Al desarrollar esta GPR, el IPSASB reconoció que existen enfoques diferentes para presentar la información sobre el rendimiento de los servicios, incluyendo enfoques que se centran más en el producto y otros que lo hacen en el resultado. Un enfoque más centrado en los productos presenta información sobre los servicios proporcionados. Este tipo de información está orientado hacia los proveedores de recursos y pretende principalmente informar sobre los servicios recibidos por los recursos proporcionados y si los mismos se han usado de forma eficiente, aunque existe la posibilidad de ampliar el objetivo para incluir información sobre los resultados. Un enfoque más centrado en resultados relata la historia sobre el rendimiento, que, generalmente, informa sobre el logro de los resultados, aunque existe la posibilidad de relacionar retrospectivamente esta historia del rendimiento con los costos de los servicios. La información presentada explica lo bien que la entidad lo está haciendo en términos del logro de sus objetivos, cuando esos objetivos se describen en términos de resultados.

FC25. El IPSASB consideró si la GPR debería incluir guías específicamente diseñadas para cada enfoque, pero decidió en contra de esto sobre la base de que centrar la GPR en el logro de los objetivos puede aplicarse a cualquier enfoque. Permitir que las entidades ajusten específicamente sus informes a sus objetivos significa que las entidades o jurisdicciones no necesitan encajar su enfoque individual en un enfoque centrado en productos o un enfoque centrado en resultados para aplicar la GPR. Esto significa que el contenido de la GPR será útil para una variedad de entidades que apliquen enfoques diferentes. Los objetivos de rendimiento de los servicios de las entidades pueden, incluso, relacionarse con los insumos, cuando su presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios se encuentra en una etapa preliminar. Sin embargo, el ideal al que las entidades deberían aspirar, a largo plazo, es presentar la información sobre el rendimiento de los servicios que informa de forma integral sobre resultados y productos, junto con información que permite a los usuarios evaluar la eficiencia y eficacia de ambos. Esto es congruente con la opinión del IPSASB, comentada más adelante, de que los indicadores de rendimiento presentados deberían formar un sistema holístico tal que comuniquen una visión integrada y congruente del rendimiento de los servicios de la entidad.

Principios para la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios

FC26. La GPR establece principios aplicables a la presentación de información sobre el rendimiento de los servicios, lo que incluye principios aplicables a las decisiones sobre la selección, localización y organización de la información. La GPR identifica factores que deben considerarse al tomar decisiones de presentación y, generalmente, propone información que debe considerarse para la presentación, a la luz de esos principios en lugar de establecer una lista amplia de requerimientos de información. Este enfoque basado en principios es congruente con las decisiones del IPSASB sobre el enfoque global de la GPR, desarrollado durante la fase de consulta y adicionalmente considerado durante el desarrollo del PN y la revisión del IPSASB de las respuestas al mismo. Aunque la GPR identifica el tipo de información que todas las entidades deberían presentar, no establece un conjunto amplio de información. El IPSASB ha mantenido el enfoque basado en principios propuesto en el DC y los expuso en el PN sobre la base de que el enfoque basado en principios:

- (a) permite a las entidades la flexibilidad que necesitan para presentar información sobre el rendimiento de los servicios que sea relevante y apropiada para sus objetivos de rendimiento de los servicios y satisfaga las necesidades de los usuarios de la información;
- (b) reduce el riesgo de "sobrecarga de información a revelar", que debilita la medida en que un informe sobre el rendimiento de los servicios satisface las necesidades de los usuarios y no logra las características cualitativas o proporciona beneficios por encima de los costos; y
- (c) requiere que las entidades apliquen principios que darán lugar a la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios que los usuarios necesitan a efectos de rendición de cuentas y de toma de decisiones.

FC27. El IPSASB determinó que los principios clave para la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios deben basarse en las necesidades de los usuarios que dicha información debería satisfacer, según se estableció mediante la consulta y con referencia a la experiencia de diferentes jurisdicciones. Los principios son congruentes con el Marco Conceptual y han involucrado la aplicación de este a la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios.

Presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios

Dimensiones y componentes de la información sobre el rendimiento de los servicios del Documento de Consulta

FC28. El DC explicó que existen cuatro dimensiones del rendimiento de los servicios sobre los que debe presentarse información. Las cuatro dimensiones—por qué, qué, cómo y cuándo—se relacionan con:

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

- (a) objetivos de rendimiento de los servicios;
- (b) indicadores de rendimiento;
- (c) comparación entre el rendimiento real y el previsto; y
- (d) las series temporales que permiten a los usuarios evaluar cambios en la provisión de servicios a lo largo del tiempo o progreso hacia un objetivo plurianual de la entidad.

FC29. La cobertura de la GPR de selección de información aborda estas cuatro dimensiones cuando establece que una entidad debería presentar:

- (a) información sobre los objetivos de rendimiento de los servicios de una entidad, incluyendo la necesidad o exigencia de lograr estos objetivos (la dimensión del "por qué");
- (b) indicadores de rendimiento para mostrar los logros con respecto a los objetivos de rendimiento de los servicios (la dimensión del "qué");
- (c) comparaciones del rendimiento real con los resultados previstos (o pretendidos), incluyendo información sobre los factores que influyen en los resultados (la dimensión del "cómo"); y
- (d) anualmente la información sobre el rendimiento de los servicios que presentando información real para el periodo sobre el que se informa actual y anterior (la dimensión del "cuándo").

FC30. El DC también estableció componentes de información sobre el rendimiento de los servicios que relaciona estas cuatro dimensiones. La cobertura de la GPR de selección de información aborda los componentes del DC, que son:

- (a) análisis narrativo del logro de objetivos;
- (b) información sobre los "parámetros" de la información del rendimiento de los servicios presentada (denominada "base" en la GPR); y
- (c) información sobre los objetivos de rendimiento de los servicios, y logro de esos objetivos de rendimiento de los servicios.

Principios en lugar de requerimientos específicos

FC31. El IPSASB reconoció que la presentación de la información sobre el rendimiento de los servicios de las entidades variará, dependiendo de:

- (a) los servicios que la entidad presta;
- (b) la naturaleza de la entidad; y
- (c) el entorno de regulación u otro contexto dentro del cual opera la entidad.

FC32. Puesto que los servicios proporcionados, objetivos de rendimiento de los servicios, e indicadores de rendimiento de los servicios aplicables dependen de estos diferentes factores, el IPSASB decidió que la GPR no debería identificar indicadores de rendimiento específicos que deben presentarse. En su lugar, debería identificar tipos amplios de información que deben presentarse y proporcionar guías sobre el logro de las características cualitativas al seleccionar información sobre el rendimiento de los servicios.

FC33. La GPR identifica diferentes tipos de indicadores de rendimiento que podrían presentarse, pero no requiere que se presenten indicadores de rendimiento concretos. Aunque los indicadores de eficiencia y eficacia abordan directamente los aspectos del rendimiento, el objetivo de la GPR de proporcionar información para que los usuarios evalúen la eficiencia y eficacia no significa que deban presentarse esos dos tipos de indicadores de rendimiento. Por ejemplo, la eficiencia puede calcularse usando información sobre productos y su costo. La eficacia puede evaluarse usando información sobre los objetivos de rendimiento de los servicios y resultados logrados contra los objetivos de rendimiento de los servicios.

Información que transmite una visión congruente e integrada del rendimiento de los servicios de la entidad

FC34. El IPSASB consideró que el enfoque centrado en principios era apropiado porque permite que las entidades, en una etapa preliminar de desarrollo de la presentación del rendimiento de los servicios, satisfagan las guías de la GPR y presenten información sobre el rendimiento de los servicios de forma congruente con su capacidad de presentación existente. No obstante, la opinión del IPSASB es que necesita presentarse buena información sobre el rendimiento de los servicios de

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

calidad de forma que los usuarios puedan evaluar el rendimiento de los servicios de una entidad, incluyendo su logro de objetivos y la medida en que haya usado los recursos de forma eficiente y eficaz para distribuir productos y lograr resultados. Idealmente, el conjunto de indicadores de rendimiento presentados debería formar un sistema holístico tal que comuniquen una visión integrada y congruente del rendimiento de los servicios de la entidad.

Selección de indicadores de rendimiento

FC35. El IPSASB consideró si la GPR debería requerir que las entidades informen sobre los cinco tipos de indicadores de rendimiento— insumos, productos, resultados, eficiencia y eficacia—para los servicios que proporcionan. Esto daría lugar a una cobertura integral del rendimiento de los servicios de una entidad, pero podría no reflejar el objetivo del rendimiento de los servicios real de una entidad. En la práctica, es probable que los objetivos de rendimiento de los servicios de una entidad cambien a lo largo del tiempo. Por ejemplo, los objetivos de rendimiento de los servicios pueden centrarse inicialmente sobre insumos, después sobre productos y eficiencia y después sobre resultados. Si una entidad puede ajustar su presentación de indicadores de rendimiento para alinearlos con sus objetivos de rendimiento de los servicios, entonces la información presentada es más probable que sea útil para los usuarios y satisfaga las características cualitativas, a la vez que apoya el logro de los objetivos de la información financiera. Sobre esa base, el IPSASB decidió que la GPR no debería requerir la presentación de los cinco tipos de indicadores, sino que debería, en su lugar, proporcionar guías sobre cómo debería elegir una entidad los tipos de indicadores de rendimiento que presenta.

FC36. El IPSASB también consideró si la GPR debería requerir que las entidades presenten indicadores de resultados. La información sobre resultados es importante para los usuarios, porque se centra en la razón última para la prestación de servicios, que es el impacto que tienen los servicios sobre la comunidad. Sin embargo, la información sobre resultados puede ser muy difícil de proporcionar para las entidades, particularmente cuando están en una etapa preliminar de desarrollo de la información sobre el rendimiento de los servicios o en situaciones en las que la entidad que informa es una de muchas entidades contribuyendo al mismo resultado o resultados. Sobre esa base, el IPSASB decidió que la GPR debería recomendar, pero no requerir, que las entidades presenten información sobre resultados.

Costos totales de los servicios

FC37. El IPSASB consideró proporcionar guías sobre qué costos deberían incluirse en los costos totales de los servicios. Calcular el costo de los servicios implica consideraciones de contabilidad de gestión. El significado de costos totales de los servicios puede ser específico de la jurisdicción y/o específico de la entidad. Las entidades podrían informar sobre los costos totales de los servicios que sean equivalentes al gasto total que presentan en sus estados financieros. De forma alternativa, las entidades pueden excluir algunos costos, por ejemplo, costos indirectos, o algunos tipos de gasto, por ejemplo, costos por préstamos, con el resultado de que los costos totales de los servicios difieren de los gastos totales presentados en los estados financieros. Sobre esta base, el IPSASB decidió no especificar lo que significa los costos totales de los servicios.

Localización de la información sobre el rendimiento de los servicios

FC38. El IPSASB consideró si la información sobre el rendimiento de los servicios debe localizarse en el mismo informe que la de los estados financieros o en un IFPG separado. Destacó que, aunque las jurisdicciones nacionales tratan la información sobre el rendimiento de los servicios como de naturaleza diferente y, por ello, mantenerse preferentemente por separado de la información proporcionada por los estados financieros, existen también jurisdicciones que integran información sobre el rendimiento de los servicios en el mismo informe que los estados financieros, tratando los dos conjuntos de información como complementarios. Existen beneficios en los dos enfoques. Para permitir las diferencias jurisdiccionales, el IPSASB decidió que la GPR debería permitir que las entidades presenten información sobre la información del rendimiento de los servicios en el mismo informe que los estados financieros o en un informe separado.

Organización de la información sobre el rendimiento de los servicios

FC39. El IPSASB consideró si la GPR debería:

- (a) proponer una forma en que la información sobre el rendimiento de los servicios deba organizarse siendo el principal método considerado en forma de tabla, descrito como un "estado del rendimiento de los servicios"; o
- (b) proporcionar principios que deben aplicarse para guiar a las jurisdicciones y/o preparadores cuando eligen entre diferentes enfoques de organización de la información posibles.

FC40. El IPSASB destacó que en algunas jurisdicciones existen requerimientos de que la información sobre el rendimiento de los servicios se presente en un "estado de rendimiento de los servicios". En otras jurisdicciones los preparadores aplican principios para identificar la forma mejor de organizar la información, con referencia a los tipos de servicios concretos,

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

resultados deseados, o logros previstos sobre la información que necesita presentarse. La organización de la información en una tabla o un estado puede apoyar la comprensibilidad y comparabilidad cuando los indicadores de rendimiento numéricos o "descritos de forma resumida" (por ejemplo, "satisfactorio o insatisfactorio") se presentan sobre múltiples servicios. Pero los logros de los servicios podrían malinterpretarse o describirse escasamente si el formato de estado es la única forma de presentación permitida.

- FC41. El IPSASB decidió que la GPR debería centrarse sobre principios aplicables a esta decisión. Centrándose en principios en lugar de estipular una estructura de presentación estándar, la GPR permite la alternativa de que la organización de la información se adapte a:
- (a) la naturaleza de los servicios sobre los que se presenta la información sobre el rendimiento;
 - (b) las necesidades de los usuarios, de forma que apoye el logro de los objetivos y características cualitativas de la información financiera; y
 - (c) el contexto de regulación, incluyendo el entorno de regulación en el que opera la entidad.
- FC42. Aunque esto podría dar lugar a menos estandarización, y reducir la comparabilidad entre entidades, la información sobre el rendimiento de los servicios difiere de la información de los estados financieros debido a la diversidad de servicios presentados. A menos que los indicadores de rendimiento en sí mismos sean comparables, un formato de presentación único no proporcionará los beneficios de la comparabilidad entre entidades, sino que sacrificará los beneficios de permitir que la organización de la información se adapte a los objetivos de rendimiento de los servicios de una entidad y los servicios proporcionados de forma que satisfaga las necesidades de los usuarios.

Revisión de la RPG 3 como resultado del documento del IPSASB *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

- FC43. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;
 - (b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y
 - (c) Modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la GPR 3, pero no son parte de la misma.

- EI1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden presentarse en situaciones reales, al aplicar la GPR 3 necesitarían evaluarse todos los hechos y circunstancias de una situación concreta. Cuando un costo se identifica, el importe se expresa en "unidades monetarias" (u.m.).
- EI2. La primera parte de este apéndice enumera ejemplos de términos definidos en la GPR. No se pretende que sea una lista exhaustiva de ejemplos para todos los términos definidos. Los ejemplos ilustran el significado de diferentes términos habitualmente a través de la referencia a una entidad que proporciona servicios sanitarios. Los ejemplos se centran en un servicio—la provisión de vacunaciones a la infancia para prevenir el sarampión. La entidad usa un rango de insumos para elaborar sus productos (vacunaciones del sarampión). Esos productos se espera que causen (directa o indirectamente) los resultados deseados.
- EI3. La segunda parte de este apéndice proporciona una lista ilustrativa de información que podría incluirse en el análisis y comentario narrativos del rendimiento de los servicios de una entidad.

Parte 1: Ejemplos de términos definidos

- **Objetivos de rendimiento de los servicios (ORS):**

La GPR 3 señala que los objetivos de rendimiento de los servicios pueden expresarse usando indicadores de rendimiento de insumos, productos, resultados o eficiencia, o a través de una combinación de uno o más de estos cuatro indicadores de rendimiento. Los siguientes son ejemplos de objetivos de rendimiento de los servicios que tienen estas formas diferentes de expresión. El primer ejemplo es un objetivo de rendimiento de los servicios que se centra en insumos, el segundo se centra en productos, el tercero en resultados y el último ejemplo se centra en la eficiencia.

- Aplicar 1.200 días equivalentes a tiempo completo de personal médico a servicios de vacunación.
- Proporcionar 20.000 vacunaciones a niños.
- Reducir el porcentaje de niños que contraen anualmente el sarampión del 65% al 2% dentro de cinco años, es decir, al final de 20XX.
- Reducir el costo total por vacunación de 5 u.m. a 4 u.m.

- **Insumo:** El número de días de trabajo del personal en equivalente a tiempo completo usado para vacunar contra el sarampión.

- **Productos:** El número de niños vacunados contra el sarampión.

- **Outcome:** Una reducción en el número de niños que contraen el sarampión. (La reducción podría expresarse en términos absolutos (5.000 casos menos de sarampión) o como un porcentaje de reducción (un 35% de reducción en niños que contraen el sarampión).

La GPR 3 señala que los resultados de una entidad podrían ser impactos que afectan a la sociedad en su conjunto o a grupos o instituciones concretos dentro de la sociedad. Los resultados podrían ser impactos relativamente directos sobre los destinatarios de los servicios de la entidad. También podrían ser impactos sobre otros que no son los destinatarios de los servicios de la entidad, pero que se benefician indirectamente de esos servicios. La GPR 3 también señala factores que, más allá del control de la entidad, pueden intervenir para dificultar o facilitar el logro de resultados de la entidad. El primer ejemplo siguiente ilustra un resultado que afecta a un grupo concreto dentro de la sociedad. El segundo y tercer ejemplo ilustran un impacto directo sobre los destinatarios del servicio y un impacto indirecto sobre los no destinatarios. El cuarto ejemplo ilustra una situación en la que factores fuera del control de la entidad intervienen para facilitar el logro de un resultado de la entidad.

- Una reducción del 35% en los casos de sarampión en niños dentro del décimo percentil socioeconómico más bajo.
- Una reducción en el número de casos de sarampión experimentados por los destinatarios de las vacunas de sarampión proporcionadas por la entidad es un ejemplo de un impacto directo sobre los destinatarios de los servicios de la entidad.
- Los niños que yendo a las mismas escuelas que los vacunados, pero que no recibieron una vacuna, también se verán afectados indirectamente por los servicios de vacunación de la entidad, porque su riesgo de contraer el sarampión se reduce.
- Un brote de sarampión en una región próxima lleva a una cobertura amplia de los medios de comunicación sobre el sarampión relacionada con los riesgos para la salud y un incremento de las tasas de vacunación en esa región próxima que es

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

cobierta por otro proveedor de servicios sanitarios. Estos factores facilitan el logro de los resultados de la entidad para reducir los casos de sarampión en su región. Los factores puestos de manifiesto en la otra región (brote de sarampión, cobertura mediática e incremento de la tasa de vacunación) están fuera del control de la entidad.

- **Eficiencia:**

La GPR 3 señala que eficiencia es la relación entre (a) los insumos y los productos, o (b) insumos y resultados. Los dos ejemplos del primer punto siguiente ilustran la eficiencia expresada como la relación entre insumos y productos. El ejemplo del segundo punto ilustra la eficiencia expresada en términos de insumos y resultados.

- El "costo por niño vacunado" es un ejemplo de un indicador de eficiencia que relaciona productos (vacunaciones) con un insumo (costo). La eficiencia puede expresarse también en términos de otros insumos tales como, por ejemplo, el número o tiempo de personal sanitario. Por ejemplo, 1.000 vacunaciones anuales por miembro del personal médico cualificado.

- El "costo por reducción en el número de niños que contraen el sarampión", es un ejemplo de un indicador de eficiencia que relaciona un resultado (reducción del número de niños que contraen el sarampión) con un insumo (costo).

- **Eficacia:**

La GPR 3 señala que la eficacia es la relación entre los resultados reales y los objetivos de rendimiento del servicio. Por ello, una evaluación de la eficacia depende del tipo de objetivos de rendimiento de los servicios que ha presentado la entidad. Los tres ejemplos siguientes ilustran la eficacia para diferentes objetivos de rendimiento de los servicios. El primer ejemplo ilustra la eficacia cuando el objetivo de rendimiento de los servicios se expresaba en términos de insumos, el segundo en términos de productos, y el tercero en términos de un resultado.

- El objetivo de rendimiento de los servicios era dedicar 20.000 horas de personal médico a la provisión de vacunaciones de sarampión durante el año que termina el 31 de marzo de 20XX. El resultado real logrado fue de 18.000 horas de personal médico. Por ello, la eficacia de la entidad en esta área fue del 90%.

- El objetivo de rendimiento de los servicios fue proporcionar 100.000 vacunaciones de sarampión a niños durante el año que termina el 31 de marzo de 20XX. El resultado real logrado fue 99.000 vacunaciones. Por ello, la eficacia de la entidad en esta área fue del 99%.

- El objetivo de rendimiento de los servicios era reducir el número de niños que contraen el sarampión en 3.000 en comparación con los del año anterior. El resultado real logrado fue una reducción de 3.000 en niños que contraen el sarampión. Por ello, la eficacia de la entidad en esta área fue del 100%.

- **Indicador de rendimiento—Descripción cualitativa:**

La GPR 3 señala que los indicadores de rendimiento son medidas cuantitativas, medidas cualitativas y/o descripciones cualitativas de la naturaleza y medida en que una entidad está usando recursos, proporcionando servicios y logrando sus objetivos de rendimiento de los servicios. El ejemplo siguiente ilustra un indicador de rendimiento expresado como una descripción cualitativa:

Un departamento del gobierno (el Ministerio) responsable de apoyar las relaciones del gobierno con otras naciones, incluyendo relaciones comerciales, usa la descripción cualitativa siguiente como uno de sus indicadores de rendimiento:

El compromiso con América Latina durante este año se espera que incluya varias misiones de negocio exitosas conducidas por el ministerio con los gobiernos nacionales y la implicación ministerial en dos foros regionales. El Ministerio proporcionará alojamiento y otro apoyo para las visitas a nivel ministerial procedentes de varios países de la región, y llevará a cabo consultas bilaterales de política extranjera. Las consultas incluirán asesoramiento sobre acuerdos de libre comercio. La red diplomática en varios países de América Latina se ampliará a través de consulados adicionales y cónsules honorarios.

Parte 2: Análisis y comentario narrativos—Tipos de información

La siguiente lista proporciona ejemplos de tipos diferentes de información que podría incluirse en el análisis y comentario narrativos para ayudar a la evaluación de los usuarios del rendimiento de los servicios de una entidad:

- (a) Logros de rendimiento de los servicios concretos, deficiencias y cuestiones.
- (b) Identificación y comentarios de los factores que pueden haber influido en el logro (o no logro) de los objetivos de rendimiento de los servicios.
- (c) Indicadores de eficacia.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS SERVICIOS

- (d) Comentarios de las diferencias entre logros reales y previstos.
- (e) Comparación de indicadores:
 - (i) a lo largo del tiempo;
 - (ii) hitos; y/o,
 - (iii) entre resultados reales y previstos.
- (f) Razones para el cambio, o cambios, si los objetivos de rendimiento de los servicios o indicadores de rendimiento presentados han cambiado en comparación con los presentados el año anterior.
- (g) Cuando una entidad tiene objetivos plurianuales de rendimiento de los servicios, descripción del progreso hacia su logro.
- (h) Cuando se presentan los resultados, información sobre la medida en que éstos pueden atribuirse a las actividades de la entidad.
- (i) Enseñanzas aprendidas durante el periodo sobre el que se informa con respecto al rendimiento de los servicios de la entidad, incluyendo, cuando proceda, planes o formas de abordar cuestiones que afectan al rendimiento de los servicios y áreas que requieren evaluación adicional.
- (j) Identificación y comentarios de los riesgos asociados con la prestación de servicios y, si se han llevado a cabo evaluaciones de riesgos para los servicios, información sobre cómo estas decisiones de compensación del riesgo se presentan y gestionan.
- (k) Identificación y comentarios de las consecuencias—intencionadas o no, directas o indirectas—de los servicios prestados.

Si una entidad proporciona un comentario de las diferencias entre logros reales y previstos este análisis podría incluir, por ejemplo:

- (a) identificación del tamaño de las discrepancias; y
- (b) factores que contribuyen a las discrepancias. (Por ejemplo, factores externos, eficiencias o ineficiencias en procesos internos, disponibilidad de recursos o decisiones de prestación de servicios del gobierno.)

El logro de resultados es, a menudo, influido por factores fuera del control de la entidad. Si una entidad proporciona análisis y comentario narrativos sobre los resultados, la información revelada deber ser suficiente para asegurar que los usuarios no sobreestiman el papel de la entidad con respecto a la mejora o empeoramiento de los resultados. Cuando se muestra la información sobre el resultado, la correspondiente a los siguientes aspectos puede ser útil para los usuarios:

- (a) la medida en que los resultados pueden atribuirse a las actividades de la entidad; y
- (b) otros factores que pueden haber influido en los resultados.

La prestación de servicios públicos, a menudo conlleva una evaluación del riesgo, involucrando parámetros claros sobre la tolerancia de diferentes tipos de riesgos, incluyendo el riesgo de falsos positivos y negativos con respecto a las decisiones de intervención. Información sobre cómo evalúa una entidad los riesgos como parte de la prestación de servicios puede ayudar la comprensión por parte de los usuarios del rendimiento de los servicios de una entidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEFINIDOS

Este glosario contiene todos los términos definidos en las 42 Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) con base contable de acumulación (o devengo) aprobadas hasta el 31 de enero de 2022. Una lista de estas NICSP se encuentra en la cubierta posterior de este glosario. Este glosario no incluye los términos definidos en la NICSP de Base de Efectivo, *Información Financiera según la Base Contable de Efectivo*. Los usuarios deben dirigirse a esa NICSP de Base de Efectivo para consultar estos términos.

Definiciones

Las referencias a las NICSP con base de acumulación (o devengo) están por número de Norma y número de párrafo. Por ejemplo, 1.7 remite a los usuarios a la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, párrafo 7. Las referencias que aparecen entre paréntesis indican variaciones menores de redacción.

Término	Definición	Localización
Pérdidas crediticias esperadas de 12 meses (12-month expected credit loss) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023	La parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación.	41.9
Políticas contables (accounting policies)	Los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.	3.7
Base contable de acumulación (o devengo) (accrual basis)	Una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y otros hechos se registran en los libros contables y se reconocen en los estados financieros de los ejercicios con los que guardan relación. Los elementos reconocidos según la base contable de acumulación (o devengo) son: activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos y gastos.	1.7
Operación adquirida (acquired operation)	La operación en la que la adquirente obtiene el control en una adquisición.	40.5
Adquirente (acquirer)	La entidad que obtiene el control de una o más operaciones en una adquisición.	40.5
Adquisición (acquisition)	Una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación no es una fusión.	40.5
Fecha de adquisición (acquisition date)	Fecha en la que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida.	40.5
Mercado activo (active market)	Un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes: (a) las partidas objeto de transacción son homogéneas; (b) siempre es posible encontrar compradores y vendedores; y	(c) los precios están disponibles para el público.

Ganancias y pérdidas

Cambios en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos

39.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
actuariales (actuarial gains and losses)	contraídas por: (a) los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y (b) los efectos de cambios en las suposiciones actuariales.	
Actividad agrícola (agricultural activity)	La gestión por una entidad de la transformación biológica y cosecha o recolección de activos biológicos para: • la venta; • distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; o • conversión en producto agrícola o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.	27.9
Producto agrícola (agricultural produce)	Producto ya recolectado procedente de los activos biológicos de la entidad.	27.9
Fusión (amalgamation)	Da lugar a una entidad resultante y es: (a) una combinación del sector público en la cual ninguna parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones; o (b) una combinación del sector público en la que una parte de la combinación obtiene el control de una o más operaciones, y en la que existe evidencia de que la combinación tiene la esencia económica de una fusión.	40.5
Fecha de la fusión (amalgamation date)	La fecha en la que la entidad resultante obtiene el control de las operaciones que se combinan.	40.5
Amortización (amortization)	La distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible a lo largo de su vida útil.	31.16
Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero (amortized cost of a financial asset or financial liability) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023	Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.	41.9
Presupuesto anual (annual budget)	Un presupuesto aprobado para un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.	24.7
Asignación presupuestaria (appropriation)		Una autorización

concedida por un organismo
legislativo para asignar
fondos para propósitos
especificados por la
autoridad legislativa o
similar

24.7

Presupuesto aprobado

La autorización para gastar derivada de leyes, leyes de asignación presupuestaria, 24.7

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
(approved budget)	ordenanzas del gobierno y otras decisiones relacionadas con los ingresos o cobros anticipados del periodo presupuestario.	
Activos (assets)	Recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales la entidad espera obtener beneficios económicos o potencial de servicio futuros.	1.7
Techo del activo (asset ceiling)	El valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo.	39.8
Activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados (assets held by a long-term employee benefit fund)	Activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que: (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existen solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y (b) están disponibles para ser usados solo con el fin de pagar o financiar beneficios a los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando: (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones relacionadas con los beneficios de los empleados del plan o de la entidad que informa; o (ii) los activos retornen a la entidad que informa para reembolsarla por los beneficios a los empleados ya pagados.	39.8
Planta productora (bearer plant)	Una planta viva que: (a) se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas; (b) se espera que produzca durante más de un periodo; y (c) tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas.	17.13, 27.9
Beneficios (benefits)	Son las ventajas que obtiene una entidad de su involucración con otras entidades. Los beneficios podrían ser financieros o no financieros. El impacto real de la involucración de una entidad con otra entidad puede tener aspectos positivos o negativos.	35.14
Acuerdo vinculante (para un acuerdo de concesión de servicios) [binding agreement (for a service concession arrangement)]	Describe contratos y otros acuerdos que confieren a las partes derechos y obligaciones similares a los que tendrían si la forma fuera la de un contrato.	32.8
Acuerdo vinculante (para un acuerdo conjunto) [binding agreement (for a joint arrangement)]		Un acuerdo que

confiere a las partes derechos y 35.14
obligaciones exigibles como los
que tendrían si la forma fuera la de
un contrato. Incluye derechos de
contratos u otros derechos legales.

GLOSARIO

Término	Definición	Localiza- ción
Activo biológico (biological asset)	Es cualquier animal vivo o planta.	27.9
Transformación biológica (biological transformation)	Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.	27.9
Costos por préstamos (borrowing costs)	Intereses y otros gastos en que incurre una entidad en relación con operaciones de endeudamiento.	5.5
Base presupuestaria (budgetary basis)	La base contable de acumulación (o devengo), de efectivo u otra base contable adoptada en el presupuesto, que ha sido aprobada por el órgano legislativo.	24.7
Importe en libros (de un activo intangible) [carrying amount (of an intangible asset)]	El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.	31.16
Importe en libros (de propiedades de inversión) [carrying amount (of investment property)]	El importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera.	16.7
Importe en libros (de las propiedades, planta y equipo) [carrying amount (of property, plant, and equipment)]	El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas.	17.13
Importe en libros de un pasivo (carrying amount of a liability)	El importe por el que se reconoce un pasivo en el estado de situación financiera.	10.7
Importe en libros de un activo (carrying amount of an asset)	El importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera de la entidad una vez deducidas todas las depreciaciones acumuladas y pérdidas de valor por deterioro recogidas.	10.7
Efectivo (cash)	Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.	2.8

Equivalentes al efectivo (cash equivalents)	Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.	2.8
Flujos de efectivo (cash flows)	Entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.	2.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Activos generadores de efectivo (cash-generating assets)	Activos que se poseen con el objetivo principal de generar un retorno comercial.	21.14
Unidad generadora de efectivo (cash-generating unit)	El grupo identificable de activos más pequeño mantenido con el objetivo principal de generar un retorno comercial que genera entradas de efectivo por su uso continuado que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.	26.13
Cambio en una estimación contable (change in accounting estimate)	Un ajuste del importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.	3.7
Clase de propiedades, planta y equipo (class of property, plant, and equipment)	Un grupo de activos de naturaleza o función similar en las operaciones de una entidad, que se muestra como una partida única a efectos de información a revelar en los estados financieros.	17.13
Familiares cercanos a una persona (close members of the family of an individual)	Aquellos miembros de la familia inmediata de una persona o familiares cercanos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad.	20.4
Tasa de cambio de cierre (closing rate)	La tasa de cambio de contado existente a la fecha de presentación.	4.10
Servicios colectivos (collective services)	Servicios proporcionados por una entidad del sector público simultáneamente a todos los miembros de la comunidad que pretenden abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.	19.18
Operación que se combina (combining operation)	Aquella operación que se combina con una o más operaciones distintas para formar la entidad resultante en una fusión.	40.5
Comienzo del plazo del arrendamiento (commencement of the lease term)	fecha de comienzo del arrendamiento De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. De aplicación hasta los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	La fecha a partir de la cual el arrendatario tiene la facultad de utilizar el activo arrendado. Es la fecha del reconocimiento inicial del

arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda).

13.8

La fecha en la que un arrendador pone un activo subyacente a disposición del arrendatario para su uso.

43.5

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Base comparable (comparable basis)	Los importes reales presentados según la misma base contable, y la misma base de clasificación, para las mismas entidades y para el mismo periodo que el presupuesto aprobado.	24.7
Condiciones sobre activos transferidos (conditions on transferred assets)	Estipulaciones que especifican que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados en el activo se consuman por el receptor de la forma especificada o que se devuelvan los mismos al transferidor.	23.7
Estados financieros consolidados (consolidated financial statements)	Los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.	34.6
Contrato de construcción (construction contract)	Un contrato, o un acuerdo vinculante similar, específico para la construcción de un activo o un conjunto de activos que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o de su último destino o utilización.	11.4
Obligación implícita (constructive obligation)	La que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que: (a) debido a un patrón de comportamiento establecido en el pasado, a políticas de la entidad que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.	19.18
Activo contingente (contingent asset)	Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo porque ocurra o, en su caso, por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.	19.18
Contraprestación contingente (contingent consideration)	Generalmente una obligación de la adquirente de transferir activos adicionales o participaciones en el patrimonio a los anteriores propietarios de una operación adquirida como parte de un intercambio para obtener el control de ésta si ocurren determinados sucesos futuros o se cumplen ciertas condiciones. Sin embargo, la contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a recuperar contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones.	(b) una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
Pasivo contingente (contingent liability)	(a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque sucedan, o no sucedan, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o	

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	(i) no es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, estableciendo una obligación; o (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.	
Cuotas contingentes por arrendamientos (contingent rent) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	Parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor cambiante distinto al mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de uso futuro, índices de precios futuros, tasas de intereses de mercado futuras).	13.8
contrato (contract) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	A efectos de esta Norma, es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles.	43.5
Contratista (contractor)	Una entidad que realiza trabajos de construcción de obras conforme a un contrato de construcción.	11.4
Contribuciones de los propietarios (contributions from owners)	Los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que han sido aportados a la entidad por parte de terceros ajenos a la misma, distintos de los que dan lugar a pasivos, que establecen una participación financiera en los activos netos/patrimonio de la entidad, que: (a) conlleva derechos sobre (i) la distribución de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de la entidad durante su existencia, haciéndose tal distribución a discreción de los propietarios o sus representantes, y (ii) la distribución de cualquier excedente de activos sobre pasivos en caso de liquidación de la entidad; y/o (b) puede ser objeto de venta, intercambio, transferencia o devolución.	1.7
Control (control)	Una entidad controla otra entidad cuando está expuesta, o tiene derecho, a beneficios variables procedentes de su implicación en la otra entidad y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o importe de esos beneficios a través de su poder sobre esta.	2.8
Control de un activo (control of an asset)	Surge cuando la entidad puede usar o beneficiarse de otra manera del activo para conseguir sus objetivos y puede excluir o regular de otra manera el acceso de otros a este beneficio.	23.7
Entidad controlada	(controlled entity)	

Una entidad que está controlada por otra entidad. 35.14

Controladora (controlling) Una entidad que controla una o más entidades. 35.14

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
entity)		
Costo (cost)	El importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.	16.7
Contrato de margen sobre el costo o contrato basado en el costo (cost plus or cost-based contract)	Un contrato de construcción en el que se reembolsan al contratista los costos satisfechos por él o definidos previamente en el contrato y, en el caso de un contrato de características comerciales, más un porcentaje de esos costos o una cantidad fija, si procede.	11.4
Costos de disposición (costs of disposal)	Costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias.	21.14
Costos de venta (costs to sell)	Los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación a cambio, o por una contraprestación insignificante.	27.9
Tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia (credit-adjusted effective interest rate)	La tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero al costo amortizado de un activo financiero que es un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado. Para calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia, una entidad deberá estimar los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), y las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158 de la NICSP 41), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).	41.9
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023		
activo financiero con deterioro crediticio (credit-impaired financial asset)	Un activo financiero tiene deteriorado el crédito cuando han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. Evidencias de que un activo financiero tiene deteriorado el crédito incluyen información observable sobre los sucesos siguientes: (a) dificultades financieras significativas del emisor o del prestatario; (b) una infracción del contrato, tal como un incumplimiento o un suceso de mora;	(c) el prestamista del prestatario por razones económicas o contractual es relacionada
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023		

s con dificultades
financieras del 41.9
prestatario, le ha
otorgado a

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	éste concesiones o ventajas que no le habría facilitado en otras circunstancias; (d) se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o (f) la compra o creación de un activo financiero con un descuento importante que refleja la pérdida crediticia incurrida. Puede no ser posible identificar un suceso discreto único—en su lugar, el efecto combinado de varios sucesos puede haber causado que el activo financiero pase a tener deteriorado el crédito.	
Pérdida crediticia (credit loss) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	La diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por el crédito para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una entidad estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares) durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la entidad deberá utilizar el término contractual restante de dicho instrumento financiero.	41.9
Riesgo crediticio (credit risk)	El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.	30.8
Grado de calificación de riesgo crediticio (credit risk rating grades)	Calificación del riesgo crediticio basada en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero.	30.8
Riesgo de tasa de cambio (currency risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de monedas extranjeras.	30.8
Costo corriente de reposición (current replacement cost)	El costo en el que la entidad incurriría al adquirir el activo en la fecha de presentación.	12.9
Fecha de adopción de las NICSP (date of adoption of IPSASs)		La fecha en que una entidad adopta

las NICSP de base de 33.9
acumulación (o devengo) por
primera vez, y es el comienzo
del periodo sobre el que se
informa en el que una entidad
que adopta por primera vez las
NICSP utiliza las NICSP de
base de acumulación (o
devengo) y para el cual la
entidad presenta sus primeros

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.	
Decisor (decision maker)	Una entidad con derecho a tomar decisiones que es un principal o un agente para otras partes.	35.14
Costo atribuido (deemed cost)	Un importe usado como sustituto del costo de adquisición o del costo depreciado en una fecha determinada.	33.9
Déficit o superávit (deficit or surplus)	Es: (a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos menos (b) el valor razonable de los activos del plan (si los hubiera).	39.8
Planes de beneficios definidos (defined benefit plans)	Planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.	39.8
Planes de aportaciones definidas (defined contribution plans)	Planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene la obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga activos suficientes para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores.	39.8
Importe depreciable (depreciable amount)	El costo de un activo u otro importe que lo haya sustituido, una vez menos su valor residual.	17.13
Depreciación (depreciation)	Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.	17.13
Baja en cuentas (derecognition)	La eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.	41.9
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.		
Derivado (derivative)	Un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que tiene las tres características siguientes. (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato	(a veces se denomina “subyacente” a esta variable). (b) No requiere una
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.		

inversión inicial neta, 41.9
o solo obliga a realizar
una inversión inferior a
la que se requeriría para
otros tipos de contratos,
en los que se podría
esperar una respuesta
similar ante cambios en
las condiciones de
mercado.

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	(c) Se liquida en una fecha futura.	
Desarrollo (development)	Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, por medio de un plan para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o uso comercial.	31.16
Distribuciones a los propietarios o aportantes (distributions to owners)	Los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que la entidad distribuye a todos o algunos de sus propietarios, sea como rendimiento de la inversión, o como devolución de la misma.	1.7
Dividendos o distribuciones similares (dividends or similar distributions)	Distribuciones a los poseedores de participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.	41.9
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.		
Entidad económica (economic entity)	Una entidad controladora y sus entidades controladas.	1.7; 35.14
Vida económica (economic life)	Indistintamente:	13.8
De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	(a) el periodo durante el cual se espera que un activo produzca beneficios económicos o potencial de servicio para uno o más usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.	
Vida económica (economic life)	Indistintamente:	43.5
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	(a) el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.	
Fecha de vigencia de la modificación	La fecha en la que ambas partes acuerdan la modificación del contrato de arrendamiento	43.5
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.		
Método de la tasa interés efectiva (effective interest method)	que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	El método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un
De aplicación a los periodos		

activo financiero o un pasivo 41.9
financiero y para la
distribución y
reconocimiento de los
ingresos por intereses o
gastos por intereses en el
resultado del periodo a lo
largodel periodo
correspondiente.

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Tasa de interés efectiva (effective interest rate) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	La tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158 de la NICSP 41), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad deberá utilizar los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).	41.9
Beneficios a los empleados (employee benefits)	Todas las formas de contraprestación concedida por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.	39.8
Valor específico para la entidad (entity-specific value)	El valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo.	17.13
Participaciones en el patrimonio (equity interests)	A efectos de esta Norma, se utiliza en sentido amplio para referirse a las participaciones en la propiedad de entidades que pertenecen a los inversores y propietarios, participaciones de partícipes o miembros de entidades mutualistas.	40.5
Instrumento de patrimonio (equity instrument)	Cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.	28.9
Método de la participación (referido a participaciones en otras entidades) [equity method (relating to interests in other entities)]	Método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada a partir de entonces por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor, de los activos netos/patrimonio de la asociada o negocio conjunto. El resultado (ahorro o desahorro) del periodo del inversor incluye su participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada y los activos netos/patrimonio del inversor incluyen su parte de cambios en los activos netos/patrimonio de la participada que no han sido reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de la participada.	36.8
Hechos ocurridos después de	la fecha de presentación (events after the reporting	Aquellos sucesos, ya sean favorables o

desfavorables, que se han 14.5
producido entre la fecha de
presentación de los estados
financieros y la fecha de
autorización para su emisión.
Pueden identificarse dos tipos de
eventos:

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
date)	(a) aquellos que suministran evidencia de condiciones que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste); y (b) aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste).	
Diferencia de cambio (exchange difference)	La diferencia que surge de trasladar un determinado número de unidades de una moneda a otra a diferentes tasas de cambio.	4.10
Tasa de cambio (exchange rate)	La ratio de intercambio entre dos monedas.	4.10
Transacciones con contraprestación (exchange transactions)	Transacciones en las cuales una entidad recibe activos o servicios, o cancela pasivos, y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en forma de efectivo, bienes, servicios o uso de activos) directamente a otra entidad. y entrega a cambio un valor aproximadamente igual (principalmente en forma de efectivo, bienes, servicios o uso de activos) directamente a otra entidad.	9.11
Contratos pendientes de ejecución (executory contracts)	Contratos en los que las partes no han cumplido ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o aquellos en los que ambas partes han ejecutado parcialmente, y en igual medida, sus compromisos.	19.18
Pérdida crediticia esperada (expected credit losses)	El promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento según las ponderaciones.	41.9
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.		
Gastos (expenses)	Reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.	1.7
Gastos pagados a través del sistema impositivo (expenses paid through the tax system)	Importes que están disponibles para los beneficiarios independientemente de que paguen impuestos o no.	23.7
Valor razonable (fair value)	El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.	9.11

Valor razonable (fair value)

De aplicación a los periodos
que comiencen a partir del 1

A efectos de aplicar los requerimientos contables para arrendadores de esta Norma, 43.5 es el importe por el que podría intercambiarse un activo, o liquidarse un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
de enero de 2025.		
Valor razonable menos los costos de venta (fair value less costs to sell)	El importe que se puede obtener por la venta de un activo en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos para su disposición.	21.14
Presupuesto final (final budget)	El presupuesto inicial ajustado por todas las reservas, importes remanentes, transferencias, distribuciones, asignaciones de suplementos presupuestarios y otros cambios legislativos autorizados o autorizaciones similares, aplicables al periodo del presupuesto.	24.7
Arrendamiento financiero (finance lease) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida.	13.8
Arrendamiento financiero (finance lease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.	43.5
Activo financiero (financial asset)	Cualquier activo que es: (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) Un derecho contractual: (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de	28.9

patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.	
Contrato de garantía financiera (financial guarantee contract) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.	41.9
Instrumento financiero (financial instrument)	Cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.	28.9
Pasivo financiero (financial liability)	Un pasivo que es: (a) una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o (b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. A estos efectos también, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 (de la NICSP 28), instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la	28.9

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.	
Pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (financial liability at fair value through surplus or deficit) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones: (a) Cumple la definición de mantenido para negociar. (b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o 51 (de la NICSP 41). (c) Se designa en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152 (de la NICSP 41).	41.9
Actividades de financiación (financing activities)	Actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte de la entidad.	2.8
Multas (fines)	Beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por una entidad del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir las leyes o regulaciones.	23.7
Compromiso en firme (firm commitment) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas.	41.9
Primeros estados financieros conforme a las NICSP (first IPSAS financial statements)	Los primeros estados financieros anuales en los que la entidad cumple con las NICSP de base de acumulación (o devengo) y puede hacer una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las NICSP porque adoptó una o más exenciones de transición de esta NICSP que no afectan a la presentación razonable de los estados financieros y su capacidad para afirmar el cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo).	33.9
entidad que adopta por primera vez las NIIF (first-time adopter)	Una entidad que adopta las NICSP de base de acumulación (o devengo) por primera vez y presenta sus estados financieros de transición conforme a las NICSP o sus primeros estados financieros conforme a las NICSP.	33.9
Pagos fijos (fixed payments)	De aplicación a los periodos	Pagos realizados por

un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar unactivo subyacente durante el plazo del arrendamiento, excluyendo los pagos variables del arrendamiento.	43.5

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localiza- ción
que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.		
Contrato de precio fijo (fixed price contract)	Un contrato de construcción en el que el contratista acuerda un precio fijo, o una cantidad fija por unidad de producto; en algunos casos, tales precios están sujetos a cláusulas de revisión si aumentan los costos	11.4
Transacción prevista (forecast transaction)	Una transacción futura anticipada pero no comprometida.	41.9
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.		
Moneda extranjera (foreign currency)	Cualquier otra moneda distinta de la moneda funcional de la entidad.	4.10
Negocio en el extranjero (foreign operation)	Una entidad controlada, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.	4.10
Moneda funcional (functional currency)	Moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.	4.10
Sector gobierno general (general government sector)	Comprende todas las entidades organizativas del gobierno general definidas en las bases estadísticas de información financiera.	22.15
Plusvalía (goodwill)	Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una adquisición que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.	40.5
Concedente (en un acuerdo de concesión de servicios) [grantor (in a service concession arrangement)]	Es la entidad que concede el derecho de uso del activo de concesión de servicios al operador.	32.8
Importe en libros bruto de un activo financiero (gross carrying amount of a financial asset)	De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	El costo amortizado de un activo financiero, antes del ajuste por cualquier corrección de valor

por pérdidas.

41.9

Inversión bruta en el

Suma de:

13.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
arrendamiento (gross investment in the lease) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	(a) los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento financiero; y (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.	
Inversión bruta en el arrendamiento (gross investment in the lease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	La suma de: (a) los pagos del arrendamiento a recibir por el arrendador por el arrendamiento financiero; y (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador.	43.5
Grupo de activos biológicos (group of biological assets)	Una agregación de animales vivos, o de plantas, que sean similares.	27.9
Valor residual garantizado (guaranteed residual value) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	(a) para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero relacionado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, convertirse en pagadero); y (b) para el arrendador, la parte del valor residual que le ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero no relacionado con el arrendador, que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas debido a la garantía.	13.8
Cosecha o recolección (harvest)	Separación del producto del activo biológico, o el cese de los procesos vitales de un activo biológico.	27.9
Partida cubierta (hedged item)	Un activo, pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 87 a 94, así como los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A, de la NICSP 29 desarrollan la definición de partidas cubiertas).	29.10
Eficacia de la cobertura (hedge effectiveness)	El grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A de la NICSP 29).	29.10
Ratio de cobertura (hedge ratio) De aplicación a los periodos	que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	La relación entre la cantidad de un instrumento de

cobertura y la cantidad de
unapartida cubierta, en
términos de su ponderación
relativa.

41.9

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Instrumento de cobertura (hedging instrument)	Un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tipo de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta (los párrafos 81 a 86, así como los párrafos GA127 a GA130 del Apéndice A, de la NICSP 29 desarrollan la definición de instrumento de cobertura).	29.10
Mantenido para negociar (held for trading) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Un activo financiero o pasivo financiero que: (a) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano; (b) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o (c) es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).	41.9
Identificable (identifiable)	Un activo es identificable si: (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un acuerdo vinculante, activo o pasivo identificable con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga intención de ejercer estas opciones; o (b) surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.	40.5
Deterioro del valor (impairment)	Una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación.	21.14
Ganancia o pérdida por deterioro de valor (impairment gain or loss) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con el párrafo 80 (de la NICSP 41) y surge de aplicar los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 (de la NICSP 41).	41.9
Pérdida por deterioro de un activo generador de efectivo (impairment loss of a cash-generating asset)		La cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Pérdida por deterioro de un activo no generador de efectivo (impairment loss of a non-cash-generating asset)	La cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe de servicio recuperable.	17.13
Impracticable (1) [impracticable (1)]	La aplicación de un requerimiento será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.	1.7
Impracticable (2) [impracticable (2)]	La aplicación de un requerimiento será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si: (a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables; (b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo; o (c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que: (i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y (ii) tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del periodo previo fueron autorizados para su emisión; de otro tipo de información.	3.7
Inicio del arrendamiento (inception of the lease) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	La fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la del compromiso de ejecutar, por las partes, las principales disposiciones del acuerdo que establece el mismo. En esta fecha: (a) se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y (b) en el caso de tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento.	13.8
Inicio del arrendamiento (inception of the lease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	La fecha más temprana entre la del acuerdo de arrendamiento y la del compromiso de ejecutar, por las partes, las principales disposiciones y condiciones del mismo.	43.5
Servicios individuales (individual services)	Bienes y servicios proporcionados a los individuos y/u hogares por una entidad del sector público que pretenden abordar las necesidades de la sociedad en su	conjunto

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Costos directos iniciales (initial direct costs) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	Costos incrementales directamente imputables a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo cuando tales costos han sido incurridos por un arrendador que es a la vez fabricante o distribuidor.	13.8
Costos directos iniciales (initial direct costs) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Los costos incrementales de la obtención de un arrendamiento en los que no se habría incurrido si no se hubiera obtenido el arrendamiento.	43.5
Activo intangible (intangible asset)	Un activo identificable, de carácter no monetario y sin sustancia física.	31.16
Participación en otra entidad (interest in another entity)	Se refiere a la implicación mediante acuerdos contractuales o de otro tipo que expone a una entidad a la variabilidad de los beneficios procedentes de los de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de financiador/destinatario o cliente/proveedor.	37.7
Tasa de interés implícita en el arrendamiento (interest rate implicit in the lease) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	La tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce que el valor presente agregado de: (a) los pagos mínimos por el arrendamiento; y (b) el valor residual no garantizado sean iguales a la suma de (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.	13.8
Tasa de interés implícita en el arrendamiento (interest rate implicit in the lease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	La tasa de interés que hace que el valor actual de (a) los pagos del arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado sea igual a la suma de (i) el valor razonable del activo subyacente y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador.	43.5
Riesgo de tasa de interés (interest rate risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.	30.8

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	(a) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción; (b) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos o distribuidos en la prestación de servicios; (c) conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o (d) en proceso de producción para su venta o distribución.	
Actividades de inversión (investing activities)	Las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo.	2.8
Entidad de inversión (investment entity)	Una entidad que: (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones; (b) tiene el propósito de invertir fondos únicamente para obtener rendimientos por apreciaciones de capital, ingresos de inversiones, o ambos; y (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.	35.14
Propiedad de inversión (investment property)	Propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, apreciación del capital o ambas, en lugar de para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.	16.7
Acuerdo conjunto (joint arrangement)	Un acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto.	36.8
Control conjunto (joint control)	El control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.	36.8
Operación conjunta (joint operation)	Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.	37.7
Operador conjunto (joint operator)	Una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre ésta.	37.7

Negocio conjunto (joint venture)

Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos de éste. 36.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Partícipe de un negocio conjunto (joint venturer)	Una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste.	36.8
Personal clave de la gerencia (key management personnel)	(a) Todos los directivos o miembros del órgano de gobierno de la entidad; y (b) otras personas que tienen autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que informa. Cuando se cumple esta exigencia, el personal clave de la gerencia incluye: (i) cuando haya un miembro del órgano de gobierno de una entidad con autoridad y responsabilidad en la planificación, la gerencia y el control de las actividades de la entidad que presenta los estados financieros, ese miembro; (ii) cualquier consejero clave de ese miembro; y (iii) a menos que ya esté incluido en (a), el grupo de altos cargos de la entidad que presenta los estados financieros, incluyendo el director general o principal responsable de la entidad que informa.	20.4
Arrendamiento (lease) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	Un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo determinado.	13.8
Arrendamiento (lease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Un contrato, o parte de un contrato, que transmite el derecho a utilizar un activo (el activo subyacente) durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.	43.5
Incentivos del arrendamiento (lease incentives) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Pagos realizados por un arrendador a un arrendatario asociados a un arrendamiento, o el reembolso o la asunción por parte de un arrendador de los costes de un arrendatario.	43.5
Modificaciones del arrendamiento (lease modification) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Un cambio en el alcance de un arrendamiento, o en la contraprestación de un arrendamiento, que no formaba parte de los términos y condiciones originales del arrendamiento (por ejemplo, añadir o rescindir el derecho de uso uno o más activos subyacentes, o ampliar o acortar el plazo contractual del arrendamiento).	43.5
Pagos del arrendamiento	(lease payments)	

De aplicación a los periodos pagos efectuados por un arrendatario a un arrendador en relación con el derecho 43.5
de uso de un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, y
comprenden lo siguiente:

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	(a) pagos fijos (incluyendo pagos fijos en esencia), menos los incentivos del arrendamiento; (b) pagos por arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa; (c) el precio de ejercicio de una opción de compra si el arrendatario está razonablemente seguro de ejercer dicha opción; y (d) pagos de penalizaciones por terminar el arrendamiento, si el plazo del arrendamiento refleja que el arrendatario pueda ejercer una opción para rescindir el arrendamiento.	
Plazo del arrendamiento (lease term) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	El periodo no cancelable, por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier cláusula adicional mediante la cual éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la razonable certeza de que el arrendatario ejercerá tal opción.	13.8
Plazo del arrendamiento (lease term) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	El periodo no cancelable durante el cual el arrendatario tiene el derecho de uso de un activo subyacente, junto con: (a) los periodos cubiertos por una opción de ampliar el arrendamiento si el arrendatario va a ejercer con razonable certeza esa opción; y (b) los periodos cubiertos por una opción para terminar el arrendamiento si el arrendatario no va a ejercer con razonable certeza esa opción.	43.5
Obligación legal (legal obligation)	Aquella obligación que se deriva de: (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); (b) legislación; o (c) otra causa de tipo legal.	19.18
Arrendatario (lessee) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Una entidad que obtiene el derecho de uso de un activo subyacente durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.	43.5
Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario (lessee's incremental borrowing rate of interest) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	La tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si eso no fuera determinable, la tasa en la que incurriría el arrendatario, al inicio del arrendamiento, si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.	13.8
Tasa de endeudamiento incremental del arrendatario (lessee's incremental	La tasa de interés que un arrendatario tendría que pagar para obtener en préstamo durante un plazo similar, y con una garantía similar, los fondos necesarios para obtener en un entorno económico similar, un activo de valor similar al activo con	derecho de uso.

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
borrowing rate) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.		
Arrendador (lessor) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Una entidad que proporciona el derecho de uso de un activo subyacente durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación.	43.5
Pasivos (liabilities)	Obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera que represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.	1.7
Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo (lifetime expected credit losses) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un instrumento financiero.	41.9
Riesgo de liquidez (liquidity risk)	El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.	30.8
Préstamos por pagar (loans payable)	Pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.	30.8
corrección de valor por pérdidas (loss allowance) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	La corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 40, cuentas por cobrar por arrendamientos, el importe de deterioro de valor acumulado para los activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 41 (de la NICSP 41) y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera.	41.9
Riesgo de mercado (market risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.	30.8
Material (o con importancia relativa) (material)		Las omisiones o

inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciadas en función de las circunstancias particulares

1.7

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.	
Pagos mínimos por arrendamiento (minimum lease payments) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	Los pagos que, durante el plazo del arrendamiento, hace o puede ser requerido para que haga el arrendatario, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente, como los costos de los servicios y, donde sea aplicable, los impuestos a pagar por el arrendador y a rembolsar a éste, junto con: (a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o (b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que le garantice: (i) el arrendatario; (ii) una parte relacionada con éste; o (iii) un tercero independiente que tenga la capacidad financiera de atender las obligaciones asumidas bajo la garantía. Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del activo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo hasta la fecha esperada de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.	13.8
Ganancia o pérdida por modificación (modification gain or loss) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	El importe que surge de ajustar el importe en libros bruto de un activo financiero para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados. La entidad recalculará el importe en libros bruto de un activo financiero como el valor presente de los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero modificado o renegociado que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139 (de la NICSP 41). Al estimar los flujos de efectivo esperados de un activo financiero, una entidad deberá considerar todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares), pero no deberá considerar las pérdidas crediticias esperadas, a menos que el activo financiero sea un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado, en cuyo caso una entidad deberá considerar también las pérdidas crediticias esperadas iniciales que se consideraron al calcular la tasa de interés efectiva ajustada original.	41.9
Partidas monetarias (monetary items)	Unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.	4.10
Planes multi-empresariales (multi-employer plans)	Planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o planes de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo	39.8

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las contribuciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.	
Presupuesto plurianual (multi-year budget)	Un presupuesto aprobado para más de un año. No incluye las estimaciones o proyecciones futuras publicadas para periodos posteriores al periodo del presupuesto.	24.7
Entidad mutualista (mutual entity)	Una entidad, distinta de las que son propiedad del inversor, que proporciona directamente a sus propietarios, miembros o partícipes, dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos. Por ejemplo, una compañía de seguros de carácter mutualista, cooperativa de crédito y una entidad cooperativa son todas ellas entidades de carácter mutualista.	40.5
Activos netos/patrimonio (net assets/equity)	La parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Los componentes de los activos netos/patrimonio son capital aportado, los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, reservas y participaciones no controladoras. Los tipos de reservas incluyen: (a) cambios en el superávit de revaluación (véase la NICSP 17, <i>Propiedades, Planta y Equipo</i> y la NICSP 31, <i>Activos Intangibles</i>); (b) nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos (véase la NICSP 39, <i>Beneficios a los Empleados</i>); (c) ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NICSP 4, <i>Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>); (d) las ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41, <i>Instrumentos Financieros</i>; (e) las ganancias y pérdidas sobre activos financieros medidos al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41; (f) la parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo y las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de NICSP 41 (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41); (g) para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio del pasivo (véase el párrafo 108 de la NICSP 41); (h) los cambios en el valor temporal de las opciones al separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y la designación	1.7

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el valor intrínseco (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41); y (i) los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado, y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41).	
Pasivo (activo) por beneficios definidos neto (net defined benefit liability (asset))	El déficit o superávit ajustado por los efectos de limitar un activo por beneficios definidos neto a un techo del activo.	39.8
Interés neto sobre el pasivo (activo) de beneficios definidos neto [net interest on the net defined benefit liability (asset)]	El cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo	39.8
Inversión neta en un negocio en el extranjero (net investment in a foreign operation)	El importe que corresponde a la participación de la entidad que informa en los activos netos/patrimonio del citado negocio.	4.10
Inversión neta en el arrendamiento (net investment in the lease)	Inversión bruta en el arrendamiento descontada al tipo de interés implícito en él. De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	13.8
Inversión neta en el arrendamiento (net investment in the lease)	Inversión bruta en el arrendamiento descontada al tipo de interés implícito en él. De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	43.5
Valor realizable neto (net realizable value)	El precio estimado de venta en el curso ordinario de las operaciones, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta, intercambio o distribución.	12.9

Arrendamiento no cancelable (non-cancelable)	Un arrendamiento que solo es revocable: (a) si ocurriese alguna contingencia remota;	13.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
lease) De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	(b) con el permiso del arrendador; (c) si el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo o para otro equivalente, con el mismo arrendador; o (d) si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de este quede asegurada con razonable certeza.	
Activos no generadores de efectivo (non-cash-generating assets)	Activos distintos a los generadores de efectivo.	21.14
Participación no controladora (non-controlling interest)	Los activos netos/patrimonio en una entidad controlada que no es atribuible, directa o indirectamente, a una entidad controladora.	35.14
Transacciones sin contraprestación (non-exchange transactions)	Transacciones que no son transacciones con contraprestación. En una transacción sin contraprestación, una entidad, o bien recibe valor de otra entidad sin entregar directamente un valor aproximadamente igual a cambio, o bien entrega valor a otra entidad sin recibir directamente un valor aproximadamente igual a cambio.	9.11
Partidas no monetarias (non-monetary items)	Partidas que no son monetarias.	10.7
Notas (notes)	Contienen información adicional a la presentada en los estados de situación financiera, estado de rendimiento financiero y estado de cambios en los activos netos/patrimonio y el estado de flujos de efectivo. Éstas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas reveladas en dichos estados y contienen información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en estos estados.	1.7
Suceso que da origen a la obligación (obligating event)	Un suceso que crea una obligación legal o implícita, de tal forma que a la entidad no le queda otra alternativa realista que cancelar esa obligación.	19.18
Contrato [de carácter] oneroso (onerous contract)	Un contrato para el intercambio de activos o servicios, en el que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden a los beneficios económicos o al potencial de servicio que se espera recibir bajo el mismo.	19.18
Actividades de operación (operating activities)	Las actividades de la entidad que no son inversiones ni actividades de financiación.	2.8
	(operating lease)	
Arrendamiento operativo	De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.	

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Arrendamiento operativo (operating lease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente.	43.5
Operación (operation)	Conjunto integrado de actividades y activos o pasivos relacionados susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de lograr los objetivos de una entidad, proporcionando bienes o servicios.	40.5
Operador (en un acuerdo de concesión de servicios) [operator (in a service concession arrangement)]	Es la entidad que utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar servicios públicos, sujeto al control del activo por la concedente.	32.8
Pagos opcionales por el arrendamiento (optional lease payments) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Son los pagos a realizar por un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente durante los periodos cubiertos por una opción a ampliar o terminar un arrendamiento que no están incluidos en el plazo del arrendamiento.	43.5
Presupuesto inicial (original budget)	El presupuesto inicial aprobado para el periodo presupuestario.	24.7
Otros beneficios a los empleados a largo plazo (other long-term employee benefits)	Todos los beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a los empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese.	39.8
Otro riesgo de precio (other price risk)	El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), ya sea porque ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.	30.8
Supervisión (oversight)	La vigilancia de las actividades de una entidad, con la autoridad y responsabilidad de controlar, o ejercitar una influencia significativa sobre, las decisiones financieras y operativas de la entidad.	20.4

**Propiedad ocupada por el
dueño (owner-occupied
property)**

Propiedad que se tiene (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos. 16.7

Propietarios (owners)

A efectos de esta Norma, se usa en un sentido amplio para incluir cualquier parte 40.5

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	con participaciones en la propiedad cuantificables en una operación. Esto incluye, pero no se limita a, los poseedores de participaciones en el patrimonio de las entidades que pertenecen a los inversores-propietarios, partícipes o miembros de entidades mutualistas.	
Parte de un acuerdo conjunto (party to a joint arrangement)	Una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si esa entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo.	37.7
En mora (past due) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.	41.9
Periodo de uso (period of use) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	El periodo total de tiempo que se usa un activo para cumplir un contrato con un cliente (incluyendo los periodos de tiempo no consecutivos).	43.5
Activos del plan (plan assets)	Comprenden: (a) activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados, y (b) las pólizas de seguro que cumplen los requisitos.	39.8
Planes de beneficios post-empleo (post-employment benefit plans)	Acuerdos, formales o informales, en los que la entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo.	39.8
beneficios post-empleo (post-employment benefits)	Beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo de empleo.	39.8
Poder (power)	Está formado por derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de otra entidad.	35.14
Valor presente de una obligación por beneficios definidos (present value of a defined benefit obligation)	Valor presente, sin deducir activo alguno perteneciente al plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente y en los anteriores.	39.8

Moneda de presentación (presentation currency)	La moneda en que se presentan los estados financieros.	4.10
Errores de períodos	Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más	3.7

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
anteriores (prior period errors)	periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.	
Propiedades, planta y equipo (property, plant, and equipment)	Activos tangibles que: (a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) se espera que serán utilizados durante más de un periodo contable.	17.13
Aplicación prospectiva (prospective application)	La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en: (a) la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y (b) el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.	3.7
Derechos protectores (protective rights)	Los derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgar a esa parte poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan.	35.14
Provisión (provision)	Un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.	19.18
Combinación del sector público (public sector combination)	Unión de operaciones separadas en una única entidad del sector público.	40,5
Combinación del sector público bajo control común (public sector combination under common control)	Es aquella combinación del sector público en la que las entidades u operaciones implicadas están controladas en última instancia por la misma entidad antes y después de la combinación.	40.5
Activo financiero con deterioro del valor crediticio comprado u originado (purchased or originated credit-impaired financial asset)	De aplicación a los periodos	

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.		
Instrumento con opción de venta (puttable instrument)	Instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.	28.9
Activo apto (qualifying asset)	Activo que necesariamente requiere de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que se destina o su venta.	5.5
Póliza de seguro apta (qualifying insurance policy)	Una póliza de seguro ¹ emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad que informa (según queda definido en la NICSP 20), cuando las indemnizaciones de la póliza: (a) solo pueden usarse para pagar o financiar beneficios para los empleados en virtud de un plan de beneficios definidos; y (b) no están disponibles para los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagadas a esta entidad, a menos que: (i) las indemnizaciones representan activos excedentes que no son necesarios para que la póliza cumpla con todas las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o (ii) las indemnizaciones retornan a la entidad que informa para reembolsarla por beneficios a los empleados ya pagados.	39.8
Fecha de reclasificación (reclassification date) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	El primer día del primer periodo sobre el que se informa que sigue al cambio del modelo de gestión que da lugar a que una entidad reclasifique los activos financieros.	41.9
Importe recuperable (de un activo o de una unidad generadora de efectivo) [recoverable amount (of an asset or a cash-generating unit)]	En un activo o en una unidad generadora de efectivo, el mayor entre su valor razonable menos los costos de venta, y su valor en uso.	26.13
Importe recuperable (de propiedades, planta y equipo) [recoverable amount (of property, plant, and equipment)]	En un activo generador de efectivo, el mayor importe entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso.	17.13

¹ Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro (véase la norma nacional o internacional aplicable que trate los contratos de seguros).

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Importe de servicio recuperable (recoverable service amount)	En un activo no generador de efectivo, el mayor importe entre su valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso.	21.14
Compra o venta convencional (regular way purchase or sale) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Una compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.	41.9
Parte relacionada (related party)	Una parte se considera relacionada con otra parte si una de ellas tiene la posibilidad (a) de ejercer el control sobre la otra, o (b) de ejercer influencia significativa sobre ella al tomar sus decisiones financieras y operativas, o si la parte relacionada y la otra entidad están sujetas a control común. Las partes relacionadas incluyen: (a) entidades que directamente, o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controlan o son controladas por la entidad que presenta los estados financieros; (b) asociadas (véase la NICSP 7, <i>Inversiones en Asociadas</i>); (c) individuos que posean, directa o indirectamente, alguna participación en la entidad que informa, de manera que les permita ejercer influencia significativa sobre la misma, así como los familiares próximos de tales individuos; (d) personal clave de la gerencia y familiares próximos a los mismos; y (e) entidades en las cuales cualquiera de las personas descritas en c) o d) posea, directa o indirectamente, una participación sustancial, o sobre las que tales personas pueden ejercer influencia significativa.	20.4
Transacción entre partes relacionadas (related party transaction)	Una transferencia de recursos u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue, o no, un precio. Las transacciones entre partes relacionadas excluyen transacciones con cualquier otra entidad que sea una parte relacionada debido solo a su dependencia económica de la entidad que informa o del gobierno del que forma parte.	20.4
Derechos relevantes (relevant rights)	Actividades de la entidad controlada potencialmente que afectan de forma significativa a la naturaleza o importe de los beneficios que una entidad recibe de su implicación con esa otra entidad.	35.14
Nuevas mediciones del pasivo (activo) de beneficios definidos neto [remeasurements of the net defined benefit liability]		Comprenden: (a) ganancias y pérdidas actuariales; (b) el rendimiento

- de los activos del plan,
excluyendo los importes
incluidos en el interés
neto sobre el pasivo
(activo) por beneficios
definidos neto; y
- (c) los cambios en el
efecto del techo del
activo, excluyendo
los importes incluidos
en el interés neto
sobre el pasivo
(activo) por
beneficios definidos
neto.

39.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
Derecho de destitución (removal rights)	Derechos que privan a quien toma decisiones de su autoridad para tomar decisiones.	35.14
Remuneración del personal clave de la gerencia (remuneration of key management personnel)	Cualquier prestación o beneficio pagado por la entidad que presenta los estados financieros al personal clave de la gerencia, que se deriva directa o indirectamente de los servicios prestados en su condición de miembros del órgano de gobierno, o de cualquier otro modo como empleados de la entidad que informa.	20.4
Fecha de presentación (reporting date)	La fecha del último día del periodo sobre el que se informa, al que se refieren los estados financieros.	2.8
Investigación (research)	Estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.	31.16
Valor residual (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) [residual value (of property, plant, and equipment or an intangible asset)]	El importe estimado que una entidad podría obtener en actualmente por la disposición del elemento, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.	17.13
garantía de valor residual (residual value guarantee) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Una garantía realizada a un arrendador por una parte no relacionada con éste de que el valor (o una parte del valor) de un activo subyacente al final periodo de un arrendamiento será, al menos, de un importe especificado.	43.5
Restricciones sobre activos transferidos (restrictions on transferred assets)	Estipulaciones que limitan o dirigen los propósitos para los cuales puede usarse un activo transferido, pero no especifican que se requiera que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio deban devolverse al transferidor si no se hace el uso que se especifica.	23.7
Reestructuración (restructuring)	Un programa planificado y controlado por la gerencia cuyo efecto tiene un cambio significativo: (a) en el alcance de la actividad llevada a cabo por la entidad; o (b) en la manera en que esas actividades se llevan a cabo.	19.18
Entidad resultante (resulting entity)	La entidad que surge como resultado de dos o más operaciones que se combinan en una fusión.	40.5

Aplicación retroactiva (retrospective application)	Aplicación de una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si se hubiera aplicado siempre.	3.7
Reexpresión retroactiva (retrospective restatement)	Corrección del reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en	3.7

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	ejercicios anteriores no se hubiera cometido nunca.	
Rendimientos de los activos del plan (return on plan assets)	El interés, dividendos y otros ingresos que provienen de los activos del plan, junto con las ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas de los activos del plan, salvo: (a) los costos de gestión de los activos del plan; y (b) los impuestos a pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en los supuestos actuariales utilizados para medir el valor presente de la obligación por beneficios definidos.	39.8
Ingreso (revenue)	La entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el periodo sobre el que se informa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.	1.7
Ingreso procedente de una entidad estructurada (income from a structured entity)	Incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos o distribuciones similares, ganancias o pérdidas en la nueva medición o en baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada.	38.7
Activo por derecho de uso (right-of-use asset)	Un activo que representa el derecho a que un arrendatario use un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento.	43.5
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.		
Segmento (segment)	Una actividad o grupo de actividades de la entidad, que son identificables y para las cuales es apropiado presentar información financiera separada con el fin de (a) evaluar el rendimiento pasado de la entidad en la consecución de sus objetivos, y (b) tomar decisiones respecto a la futura asignación de recursos.	18.9
Políticas contables del segmento (segment accounting policies)	Políticas contables adoptadas para la preparación y presentación de los estados financieros del grupo consolidado o de la entidad, así como las políticas contables que tienen que ver específicamente con la presentación de información por segmentos.	18.27
Activos del segmento (segment assets)	Los activos de operación que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo tanto los directamente atribuibles al segmento en cuestión como los que puedan distribuirse al mismo, utilizando bases razonables de reparto. Si el ingreso del segmento incluye ingresos por intereses o dividendos, sus activos correspondientes deben incluir las cuentas por cobrar, préstamos, inversiones o cualesquiera otros activos productores de ingresos. En los activos del segmento no deben incluirse los activos por impuesto a las	ganancias o equivalentes al mismo, que estén reconocidos de conformidad con las normas de contabilidad

que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes.	18.27

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	En los activos del segmento se incluirán las inversiones que se contabilicen utilizando el método de la participación, solo si el resultado neto (ahorro o desahorro) de tales inversiones se ha incluido en el ingreso del segmento. Los activos del segmento incluyen la parte del participante en los activos de la explotación de cualquier negocio conjunto que se contabilice por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8, <i>Participaciones en Negocios Conjuntos</i>. Los activos del segmento se presentan después de deducir las provisiones relacionadas con ellos, siempre que las mismas sean objeto del mismo tipo de compensación en el estado de situación financiera de la entidad.	
Gasto del segmento (segment expense)	Un gasto derivado de las actividades de operación de un segmento que es directamente atribuible al segmento, más la parte relevante de gastos que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto, incluidos los gastos relativos al suministro de bienes y servicios a terceros y los gastos relacionados con las transacciones efectuadas con otros segmentos de la misma entidad. En el gasto del segmento no se incluyen: (a) los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, salvo que las operaciones del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; (b) las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las operaciones del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; (c) la participación de la entidad en el resultado negativo neto (desahorro) o pérdidas de asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas por el método de la participación; (d) el impuesto a las ganancias o gasto equivalente al impuesto a las ganancias que esté reconocido de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes del mismo; o (e) los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la entidad en su conjunto. No obstante, en ocasiones existen costos incurridos al nivel de la entidad en su conjunto por cuenta de un segmento. Estos costos serán gastos del segmento si están relacionados con sus actividades de operación y pueden serle directamente atribuidos o distribuidos según una base razonable de reparto. El gasto del segmento debe incluir la parte de los gastos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8. En los segmentos que sean de naturaleza fundamentalmente financiera, el ingreso por intereses y el gasto por intereses pueden ser incluidos como una sola partida neta, en la información segmentada, solo si tales partidas se presentan también compensadas en los estados financieros, individuales o consolidados, de la entidad.	18.27
Pasivos del segmento (segment liabilities)	Aquellos pasivos que derivan de las actividades de operación de un segmento y que le son directamente atribuibles, o bien pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto.	18.27

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	Si se han incluido en el gasto del segmento costos por intereses, los pasivos del segmento incluirán las deudas causantes de tales intereses. Los pasivos de un segmento incluyen la parte que corresponda a la entidad participante en los pasivos de los negocios conjuntos que se contabilicen por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8. Los pasivos del segmento no incluyen las deudas por impuestos a las ganancias o equivalentes al impuesto a las ganancias que estén reconocidas de conformidad con las normas de contabilidad que se ocupan de las obligaciones de pagar el impuesto a las ganancias o equivalentes al mismo.	
Ingreso del segmento (segment revenue)	Es el ingreso que figura en el estado de rendimiento financiero de la entidad que es directamente atribuible a un segmento, más la parte correspondiente de los ingresos de la entidad que puedan serle distribuidos utilizando una base razonable de reparto y que proviene, o bien de asignaciones presupuestarias o similares, subvenciones, transferencias, multas, honorarios o ventas a clientes externos; o bien de transacciones con otros segmentos de la misma entidad. Los ingresos del segmento no comprenden: (a) los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera; o (b) las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las operaciones del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera. El ingreso del segmento incluye la participación de la entidad en el resultado neto (ahorro o desahorro) de las asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas mediante el método de la participación, siempre y cuando tales partidas se incluyan en los ingresos consolidados o totales de la entidad. El ingreso del segmento debe incluir la parte de los ingresos que correspondan a la entidad en los negocios conjuntos, que se contabilizan por el método de consolidación proporcional, de acuerdo con la NICSP 8.	18.27
Estados financieros separados (separate financial statements)	Los presentados por una entidad en los que ésta puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, por contabilizar sus inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, al costo, de acuerdo con la NICSP 29, <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i> o usando el método de la participación como se describe en la NICSP 36, <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i> .	34.6
Vehículo separado (separate vehicle)	Una estructura financiera identificable de forma separada que incluye entidades legalmente separadas o entidades reconocidas por estatuto, independientemente de si esas entidades tienen personalidad legal.	37.7
Acuerdo de concesión de servicios (service concession agreement)	Es un acuerdo vinculante entre un concedente y un operador en el que: (a) el operador utiliza el activo de concesión de servicios para proporcionar un servicio público en nombre de la concedente durante un periodo	32.8

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	determinado; y (b) el operador es compensado por sus servicios durante el periodo del acuerdo de concesión del servicio.	
Activo de concesión de servicios (service concession asset)	Es un activo utilizado para proporcionar servicios públicos en un acuerdo de concesión de servicios que: (a) es proporcionado por el operador, de forma que: (i) el operador construye, desarrolla o adquiere de un tercero; o (ii) es un activo ya existente del operador; o (b) es proporcionado por la concedente, de forma que: (i) es un activo ya existente de la concedente; o (ii) es una mejora de un activo ya existente de la concedente.	32.8
Costo del servicio (service cost)	Comprende: (a) costo de los servicios presente que es el incremento en el valor presente de una obligación por beneficios definidos, que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente; (b) costo de servicios pasados que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste) o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y (c) las ganancias o pérdidas en el momento de la liquidación.	39.8
Liquidación (settlement)	Una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en las condiciones del plan e incluida en los supuestos actuariales.	39.8
Beneficios a los empleados a corto plazo (short-term employee benefits)	Beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se deben liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.	39.8
Arrendamiento a corto plazo De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Un arrendamiento que, en la fecha de comienzo, tiene un plazo de arrendamiento de 12 meses o menos. Un arrendamiento que contenga una opción de compra no es un arrendamiento a corto plazo.	43.5
Influencia significativa (referido a transacciones con partes relacionadas)	[significant influence (relating to related party	La capacidad para intervenir en las decisiones de política

financiera y de operación de una entidad, sin llegar a tener el control de esas políticas. La influencia significativa se puede ejercer de varias formas, normalmente, a travésde la representación en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente pero también, por ejemplo, a través de la participación en (a) el

20.4

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
transactions)]	proceso de fijación de políticas, (b) transacciones de importancia entre entidades que pertenecen a una misma entidad económica, (c) intercambio de personal directivo, o (d) dependencia en la información técnica. La influencia significativa puede obtenerse a través de una participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdos. En el caso de participación en la propiedad, se presume la existencia de influencia significativa si se cumplen las condiciones dadas en la definición de la NICSP 7.	
Influencia significativa (referida a participaciones en otras entidades) [significant influence (relating to interests in other entities)]	El poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la otra entidad, sin llegar a tener el control ni el control conjunto de dichas decisiones.	36.8
Prestaciones sociales (social benefits) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Son transferencias de efectivo proporcionadas: (a) a individuos u hogares específicos que cumplen criterios de elegibilidad; (b) para reducir el efecto de riesgos sociales; y (c) para abordar las necesidades de la sociedad en su conjunto.	42.5
Riesgos sociales (social risks) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Son sucesos o circunstancias: (a) relacionadas con las características de los individuos u hogares - por ejemplo, edad, salud, pobreza y estatus de empleo; y (b) pueden afectar de forma adversa al bienestar de los individuos u hogares, imponiendo exigencias adicionales sobre sus recursos o reduciendo sus ingresos.	42.5
Tasa de cambio de contado (spot exchange rate)	Tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata.	4.10
Planes gubernamentales (state plans)	Planes establecidos por la legislación y que operan como si fuesen planes multi-patronales para todas las entidades en las categorías económicas establecidas por la legislación.	39.8
Estipulaciones sobre activos transferidos (stipulations on transferred assets)	Términos de leyes o regulaciones, o un acuerdo vinculante, impuestos sobre el uso de un activo transferido por las entidades externas a la entidad que informa.	23.7
Entidad estructurada (structured entity)	Es: (a) en el caso de entidades en las que, normalmente, los acuerdos administrativos o la legislación son los factores determinantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de	forma que los acuerdos administrativos o la legislación

no son el factor
determinante
para decidir
quién controla la
entidad, como,
por ejemplo,
cuando los
acuerdos
vinculantes son
significativos
para determinar
el

38.7

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
	control de la entidad y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes; o	
	(b) en el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor determinante para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que el voto o derechos similares no son el factor determinante para decidir quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.	
Subarrendamiento (sublease) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	Una transacción por la cual un activo subyacente es arrendado nuevamente por un arrendatario (“arrendador intermedio”) a un tercero, y el arrendamiento (“el arrendamiento por el propietario”) entre el arrendador que es el propietario y el arrendatario permanece vigente.	43.5
Desembolsos por impuestos (tax expenditures)	Disposiciones preferentes de la legislación fiscal que da concesiones a ciertos contribuyentes que no están disponibles para otros.	23.7
Hecho imponible (taxable event)	El hecho que el gobierno, órgano legislativo u otra autoridad ha determinado que esté sujeto a imposición.	23.7
Impuestos (taxes)	Beneficios económicos o potencial de servicio pagados o por pagar obligatoriamente a las entidades del sector público, de acuerdo con las leyes y/o regulaciones, establecidas para proporcionar ingresos al gobierno. Los impuestos no incluyen multas u otras sanciones impuestas por infringir la ley.	23.7
Beneficios por terminación (termination benefits)	Son beneficios a los empleados proporcionados por la terminación del periodo de empleo de un empleado como consecuencia de: (a) la decisión de la entidad de finalizar el contrato de un empleado antes de la edad normal de retiro; o (b) la decisión del empleado de aceptar una oferta de beneficios a cambio de la terminación de un contrato de empleo.	39.8
Costos de transacción (transaction costs) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.	Costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, disposición de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo GA163 de la NICSP 41). Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.	41.9
Transferencias (transfers)	Entradas de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, de transacciones sin contraprestación que no sean impuestos.	23.7

Activo subyacente (underlying asset)	Un activo que es el objeto de un arrendamiento, por el cual el derecho a usar ese activo ha sido proporcionado por un arrendador a un arrendatario.	43.5

GLOSARIO

Término	Definición	Localización
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.		
Ingresos financieros no acumulados (no devengados) (unearned finance revenue)	La diferencia entre: (a) la inversión bruta en el arrendamiento; y (b) la inversión neta en el arrendamiento.	13.8 43.5
Valor residual no garantizado (unguaranteed residual value)	La parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador.	13.8
De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.		
Valor residual no garantizado (unguaranteed residual value)	La parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero relacionado con el arrendador.	43.5
De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.		
Vida útil (de un arrendamiento) [useful life (of a lease)]	El periodo de tiempo estimado, desde el inicio del plazo del arrendamiento pero sin estar limitado por él, a lo largo del cual se esperan consumir los beneficios económicos o potencial de servicio que representa el activo.	13.8
De aplicación para los periodos que comiencen antes del 31 de diciembre de 2024.		
Vida útil (de un activo no generador de efectivo) [useful life (of a non-cash-generating asset)]	Indistintamente: (a) el periodo en el cual se espera que el activo sea utilizado por la entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener del activo.	21.14
Vida útil (de propiedades, planta y equipo o de un activo intangible) [useful life (of property, plant, and equipment or an intangible asset)]	Indistintamente: (a) el periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de la entidad.	17.13
Valor en uso de un activo generador de efectivo (value in use of a cash-generating asset)		El valor presente de los

flujos de efectivo futuros estimados que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil.	26.13

GLOSARIO

GLOSARIO

Término	Definición	Localiza- ción
Valor en uso de un activo no generador de efectivo (value in use of a non-cash-generating asset)	El valor presente del potencial de servicio restante del activo.	21.14
Pagos variables por arrendamiento (variable lease payments) De aplicación a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.	La parte de los pagos realizados por un arrendatario a un arrendador, por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento, que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de comienzo, distintos del paso del tiempo.	43.5

NICSP con base de acumulación (o devengo) emitidas a 31 de enero de 2022

Tabla A: Enumeración de NICSP en vigor a partir del 1 de enero de 2022

El Manual 2022 incluye todas las NICSP. Las NICSP muestran las últimas modificaciones. Cuando una NICSP incluye párrafos que no están todavía en vigor, dichos párrafos se enumeran.

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
NICSP 1—Presentación de Estados Financieros (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	7	Modificado	NICSP 41	2018
			79	Modificado	NICSP 41	2018
			82	Modificado	NICSP 41	2018
			88	Modificado	NICSP 42	2018
			94	Modificado	NICSP 42	2018
			101	Modificado	NICSP 41	2018
			102	Modificado	NICSP 41	2018
			112	Modificado	NICSP 42	2018
			113	Modificado	NICSP 42	2018
			114	Modificado	NICSP 42	2018
			115	Modificado	NICSP 42	2018
			125A	Nuevo	NICSP 41	2018
			125B	Nuevo	NICSP 41	2018
			125C	Nuevo	NICSP 41	2018
			138	Modificado	NICSP 41	2018
			153L	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			153M	Nuevo	NICSP 42	2018
NICSP 2 – Estado de Flujos de Efectivo	Mayo de 2000	1 de julio de 2001	22	Modificado	NICSP 42	2018
			26	Modificado	NICSP 43	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			55	Modificado	NICSP 43	2021
			63G	Nuevo	NICSP 42	2018
			63H	Nuevo	NICSP 43	2021
			EI	Modificado	NICSP 42	2018
NICSP 3—Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 4-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera (revisada)	Abril de 2008	1 de enero de 2010	3	Modificado	NICSP 41	2018
			4	Modificado	NICSP 41	2018
			5	Modificado	NICSP 41	2018
			17	Modificado	NICSP 43	2021
			31	Modificado	NICSP 41	2018
			61	Modificado	NICSP 41	2018
			71D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			71F	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 5—Costos por Préstamos	Mayo de 2000	1 de julio de 2001	6	Modificado	NICSP 43	2021
			42E	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			42F	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 9—Ingresos de Transacciones con Contraprestación	Julio de 2001	1 de julio de 2002	10	Modificado	NICSP 41	2018
			41D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			GI12	Modificado	NICSP 41	2018
NICSP 10 - Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias	Julio de 2001	1 de julio de 2002				

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
NICSP 11—Contratos de Construcción	Julio de 2001	1 de julio de 2002				
NICSP 12-Inventarios (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	2	Modificado	NICSP 41	2018
			20	Modificado	NICSP 43	2021
			51E	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			51F	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 13-Arrendamientos (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008				
NICSP 14- Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	11	Modificado	NICSP 41	2018
			32F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
NICSP 16-Propiedades de Inversión (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	5	Eliminado	NICSP 43	2021
			7	Modificado	NICSP 43	2021
			8	Eliminado	NICSP 43	2021
			10	Modificado	NICSP 43	2021
			12	Modificado	NICSP 43	2021
			13	Modificado	NICSP 43	2021
			20	Modificado	NICSP 43	2021
			25A	Nuevo	NICSP 43	2021
			26	Modificado	NICSP 43	2021
			27	Modificado	NICSP 43	2021
			34	Eliminado	NICSP 43	2021
			35	Eliminado	NICSP 43	2021
			38A	Nuevo	NICSP 43	2021
			39	Modificado	NICSP 43	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			41A	Nuevo	NICSP 43	2021
			41B	Nuevo	NICSP 43	2021
			41C	Nuevo	NICSP 43	2021
			43	Eliminado	NICSP 43	2021
			49	Modificado	NICSP 43	2021
			49A	Nuevo	NICSP 43	2021
			50	Modificado	NICSP 43	2021
			59	Modificado	NICSP 43	2021
			62	Modificado	NICSP 43	2021
			62A	Modificado	NICSP 43	2021
			63	Modificado	NICSP 43	2021
			65	Modificado	NICSP 43	2021
			71	Modificado	NICSP 43	2021
			72	Modificado	NICSP 43	2021
			73	Modificado	NICSP 43	2021
			78	Modificado	NICSP 43	2021
			80	Modificado	NICSP 43	2021
			85	Modificado	NICSP 43	2021
			86	Modificado	NICSP 43	2021
			88	Modificado	NICSP 43	2021
			89	Modificado	NICSP 43	2021
			100A	Nuevo	NICSP 43	2021
			101H	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 17—Propiedades, Planta y equipo (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	7	Eliminado	NICSP 43	2021
			8	Modificado	NICSP 43	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			19	Modificado	NICSP 43	2021
			31	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			34A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			41	Eliminado	NICSP 43	2021
			60	Modificado	NICSP 43	2021
			83	Modificado	NICSP 43	2021
			84	Modificado	NICSP 43	2021
			89	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			89A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			106B	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			107Q	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			107R	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 18—Información Financiera por Segmentos	Junio de 2002	1 de julio de 2003	33	Modificado	NICSP 43	2021
			35	Modificado	NICSP 43	2021
			76F	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 19—Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes	Octubre de 2002	1 de enero de 2004	1	Modificado	NICSP 42	2018
			4	Nuevo	NICSP 41	2018
			6A	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			7	Eliminado	NICSP 42	2018
			8	Eliminado	NICSP 42	2018
			9	Eliminado	NICSP 42	2018
			10	Eliminado	NICSP 42	2018
			11	Eliminado	NICSP 42	2018
			12	Modificado	NICSP 42	2018
			13	Modificado	NICSP 43	2021
			18	Modificado	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			19	Modificado	NICSP 42	2018
			77	Modificado	NICSP 42	2018
			79A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			80	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			99	Eliminado	NICSP 42	2018
			104	Eliminado	NICSP 42	2018
			110A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			111H	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			111I	Nuevo	NICSP 42	2018
			111J	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			111K	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			111L	Nuevo	NICSP 43	2021
			GA1	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA2	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA3	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA4	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA5	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA6	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA7	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA8	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA9	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos	2019

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
					(Modificaciones a la NICSP 19)	
			GA10	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA11	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA12	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA13	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA14	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA15	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA16	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA17	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA18	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos	2019

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
					(Modificaciones a la NICSP 19)	
			GA19	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA20	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GA3	Nuevo	Servicios Individuales y Colectivos (Modificaciones a la NICSP 19)	2019
			GI13	Eliminado	NICSP 43	2021
			GI14	Eliminado	NICSP 41	2018
NICSP 20—Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	Octubre de 2002	1 de enero de 2004				
NICSP 21—Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo	Diciembre de 2004	1 de enero de 2006	2	Modificado	NICSP 41	2018
			9	Modificado	NICSP 41	2018
			13	Modificado	NICSP 41	2018
			82I	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
NICSP 22—Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	5	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			18	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			28	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			47F	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
NICSP 23- Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)	Diciembre de 2006	30 de junio de 2008	2	Modificado	NICSP 42	2018
			43	Modificado	NICSP 41	2018
			105A	Modificado	NICSP 41	2018
			124F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			124G	Nuevo	NICSP 42	2018
			GI54	Modificado	NICSP 41	2018
			GI55	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI56	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI57	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI58	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI59	Nuevo	NICSP 41	2018
NICSP 24—Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros	Diciembre de 2006	1 de enero de 2009	48	Modificado	NICSP 42	2018
			54E	Nuevo	NICSP 42	2018
			EI	Modificado	NICSP 42	2018
NICSP 26—Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo	Febrero de 2008	1 de abril de 2009	2	Modificado	NICSP 41	2018
			9	Modificado	NICSP 41	2018
			12	Modificado	NICSP 41	2018
			126K	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
NICSP 27—Agricultura	Diciembre de 2009	1 de abril de 2011	3	Modificado	NICSP 43	2021
			56G	Nuevo	NICSP 43	2021
NICSP 28—Instrumentos	Enero de 2010	1 de enero de 2013	2	Modificado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
Financieros: Presentación			3	Modificado	NICSP 41	2018
			4	Modificado	NICSP 41	2018
			9	Modificado	NICSP 41	2018
			10	Modificado	NICSP 41	2018
			14	Modificado	NICSP 41	2018
			28	Modificado	NICSP 41	2018
			36	Modificado	NICSP 41	2018
			47	Modificado	NICSP 41	2018
			48	Modificado	NICSP 41	2018
			60F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			60G	Nuevo	NICSP 42	2018
			60H	Nuevo	NICSP 43	2021
			GA2	Modificado	NICSP 41	2018
			GA16	Modificado	NICSP 43	2021
			GA17	Modificado	NICSP 43	2021
			GA23	Modificado	NICSP 42	2018
			GA55	Modificado	NICSP 41	2018
			GA63	Eliminado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			GA63A	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA63B	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA63C	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA63D	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA63E	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA63F	Nuevo	NICSP 41	2018
			B19	Modificado	NICSP 41	2018
			B21	Modificado	NICSP 41	2018
			EI1	Modificado	NICSP 41	2018
			EI5	Modificado	NICSP 41	2018
NICSP 29—Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	Enero de 2010	1 de enero de 2013	1	Eliminado	NICSP 41	2018
			2	Modificado	NICSP 41	2018
			3	Eliminado	NICSP 41	2018
			4	Eliminado	NICSP 41	2018
			5	Eliminado	NICSP 41	2018
			6	Eliminado	NICSP 41	2018
			9	Modificado	NICSP 41	2018
			10	Modificado	NICSP 41	2018
			11-79	Eliminado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			80	Modificado	NICSP 41	2018
			88	Eliminado	NICSP 41	2018
			98	Modificado	NICSP 41	2018
			99	Modificado	NICSP 41	2018
			101	Modificado	NICSP 41	2018
			102	Modificado	NICSP 41	2018
			107	Modificado	NICSP 41	2018
			108	Modificado	NICSP 41	2018
			109	Modificado	NICSP 41	2018
			111	Modificado	NICSP 41	2018
			112	Modificado	NICSP 41	2018
			113	Modificado	NICSP 41	2018
			125A	Modificado	NICSP 43	2021
			125H	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			GA1 a GA126	Eliminado	NICSP 41	2018
			GA128	Modificado	NICSP 41	2018
			GA129	Eliminado	NICSP 41	2018
			GA134	Modificado	NICSP 41	2018
			GA156A	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA157	Modificado	NICSP 41	2018
			GA161	Modificado	NICSP 41	2018
			B1 a B7	Eliminado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			A.1 a G.2	Eliminado	NICSP 41	2018
			EI32 a EI50	Eliminado	NICSP 41	2018
NICSP 30—Instrumentos Financieros: Información a Revelar	Enero de 2010	1 de enero de 2013	2	Modificado	NICSP 41	2018
			3	Modificado	NICSP 41	2018
			4	Modificado	NICSP 41	2018
			5	Modificado	NICSP 41	2018
			5A	Nuevo	NICSP 41	2018
			8	Modificado	NICSP 41	2018
			11	Modificado	NICSP 41	2018
			12	Modificado	NICSP 41	2018
			13	Modificado	NICSP 41	2018
			13A	Nuevo	NICSP 41	2018
			14	Modificado	NICSP 41	2018
			14A	Nuevo	NICSP 41	2018
			14B	Nuevo	NICSP 41	2018
			15	Eliminado	NICSP 41	2018
			15A	Nuevo	NICSP 41	2018
			15B	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			15C	Nuevo	NICSP 41	2018
			16	Eliminado	NICSP 41	2018
			17	Eliminado	NICSP 41	2018
			17A	Nuevo	NICSP 41	2018
			17B	Nuevo	NICSP 41	2018
			17C	Nuevo	NICSP 41	2018
			17D	Nuevo	NICSP 41	2018
			17E	Nuevo	NICSP 41	2018
			17F	Nuevo	NICSP 41	2018
			18	Modificado	NICSP 41	2018
			20	Eliminado	NICSP 41	2018
			20A	Nuevo	NICSP 41	2018
			24	Modificado	NICSP 41	2018
			24A	Nuevo	NICSP 41	2018
			25A	Nuevo	NICSP 41	2018
			25B	Nuevo	NICSP 41	2018
			25C	Nuevo	NICSP 41	2018
			25D	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			26	Eliminado	NICSP 41	2018
			26A	Nuevo	NICSP 41	2018
			26B	Nuevo	NICSP 41	2018
			26C	Nuevo	NICSP 41	2018
			27	Eliminado	NICSP 41	2018
			27A	Nuevo	NICSP 41	2018
			27B	Nuevo	NICSP 41	2018
			27C	Nuevo	NICSP 41	2018
			27D	Nuevo	NICSP 41	2018
			27E	Nuevo	NICSP 41	2018
			27F	Nuevo	NICSP 41	2018
			28	Eliminado	NICSP 41	2018
			28A	Nuevo	NICSP 41	2018
			28B	Nuevo	NICSP 41	2018
			28C	Nuevo	NICSP 41	2018
			28D	Nuevo	NICSP 41	2018
			28E	Nuevo	NICSP 41	2018
			28F	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			28G	Nuevo	NICSP 41	2018
			34	Modificado	NICSP 41	2018
			35	Modificado	NICSP 41 NICSP 43	2018 2021
			36	Modificado	NICSP 41	2018
			37	Modificado	NICSP 41	2018
			37A	Nuevo	NICSP 41	2018
			39A	Nuevo	NICSP 41	2018
			41	Modificado	NICSP 41	2018
			42A	Nuevo	NICSP 41	2018
			42B	Nuevo	NICSP 41	2018
			42C	Nuevo	NICSP 41	2018
			42D	Nuevo	NICSP 41	2018
			42E	Nuevo	NICSP 41	2018
			42F	Nuevo	NICSP 41	2018
			42G	Nuevo	NICSP 41	2018
			42H	Nuevo	NICSP 41	2018
			42I	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			42J	Nuevo	NICSP 41	2018
			42K	Nuevo	NICSP 41	2018
			42L	Nuevo	NICSP 41	2018
			42M	Nuevo	NICSP 41	2018
			42N	Nuevo	NICSP 41	2018
			43	Modificado	NICSP 41	2018
			44	Eliminado	NICSP 41	2018
			45	Modificado	NICSP 41	2018
			49A	Nuevo	NICSP 41	2018
			49B	Nuevo	NICSP 41	2018
			49C	Nuevo	NICSP 41	2018
			49D	Nuevo	NICSP 41	2018
			49E	Nuevo	NICSP 41	2018
			49F	Nuevo	NICSP 41	2018
			49G	Nuevo	NICSP 41	2018
			49H	Nuevo	NICSP 41	2018
			49I	Nuevo	NICSP 41	2018
			49J	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			49K	Nuevo	NICSP 41	2018
			49L	Nuevo	NICSP 41	2018
			49M	Nuevo	NICSP 41	2018
			49N	Nuevo	NICSP 41	2018
			49O	Nuevo	NICSP 41	2018
			49P	Nuevo	NICSP 41	2018
			49Q	Nuevo	NICSP 41	2018
			49R	Nuevo	NICSP 41	2018
			49S	Nuevo	NICSP 41	2018
			52F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			52G	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			52L	Nuevo	NICSP 43	2021
			GA1	Modificado	NICSP 41	2018
			GA4	Eliminado	NICSP 41	2018
			GA5	Modificado	NICSP 41	2018
			GA8A	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			GA8B	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8C	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8D	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8E	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8F	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8G	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8H	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8I	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA8J	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA9	Modificado	NICSP 41	2018
			GA10	Modificado	NICSP 41	2018
			GA16	Modificado	NICSP 43	2021
			GA24	Modificado	NICSP 41	2018
			GA29	Modificado	NICSP 41	2018
			GA31	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA32	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA32A	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA33	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			GA34	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA35	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA36	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA37	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA38	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA39	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA40	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA41	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA42	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA43	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA44	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA45	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA46	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA47	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA48	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA49	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA50	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA51	Nuevo	NICSP 41	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			GA52	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA53	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA54	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA55	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI3	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI4	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI7	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI8	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI9	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI10	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI11	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI14	Modificado	NICSP 41	2018
			GI15	Modificado	NICSP 41	2018
			GI16	Modificado	NICSP 41	2018
			GI25	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI26	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI27	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI28	Eliminado	NICSP 41	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			GI29	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI30	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI31	Eliminado	NICSP 41	2018
			GI36	Modificado	NICSP 41	2018
			GI41	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI42	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI43	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI44	Nuevo	NICSP 41	2018
			GI45	Nuevo	NICSP 41	2018
NICSP 31—Activos Intangibles	Enero de 2010	1 de abril de 2011	6	Modificado	NICSP 43	2021
			9	Modificado	NICSP 43	2021
			112	Modificado	NICSP 43	2021
			113	Modificado	NICSP 43	2021
			132K	Nuevo	NICSP 43	2021
			GA6	Modificado	NICSP 43	2021
NICSP 32—Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente	Octubre de 2011	1 de enero de 2014	20	Modificado	NICSP 41	2018
			29	Modificado	NICSP 41	2018
			36D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			36E	Nuevo	NICSP 43	2021
			GA37	Modificado	NICSP 41	2018
			GA45	Modificado	NICSP 41	2018
			GA52	Modificado	NICSP 41	2018
			GA53	Modificado	NICSP 41	2018
			GI2	Modificado	NICSP 41	2018
					NICSP 43	2021
			GI4	Modificado	NICSP 43	2021
NICSP 33, Adopción Por Primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o Devengo)	Enero de 2015	1 de enero de 2017	36	Modificado	NICSP 41 NICSP 42 NICSP 43	2018 2018 2021
			46	Modificado	NICSP 43	2021
			47	Modificado	NICSP 43	2021
			64	Modificado	NICSP 41 NICSP 43	2018 2021
			72	Modificado	NICSP 41	2018
			85B	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			95	Modificado	NICSP 43	2021
			96	Eliminado	NICSP 43	2021
			96A	Nuevo	NICSP 43	2021
			96B	Nuevo	NICSP 43	2021
			96C	Nuevo	NICSP 43	2021
			96D	Nuevo	NICSP 43	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			114A	Nuevo	NICSP 41	2018
			115	Modificado	NICSP 41	2018
			116	Modificado	NICSP 41	2018
			117	Modificado	NICSP 41	2018
			118	Modificado	NICSP 41	2018
			119	Modificado	NICSP 41	2018
			119A	Nuevo	NICSP 41	2018
			119B	Nuevo	NICSP 41	2018
			119C	Nuevo	NICSP 41	2018
			119D	Nuevo	NICSP 41	2018
			120	Modificado	NICSP 41	2018
			122	Modificado	NICSP 41	2018
			122A	Nuevo	NICSP 41	2018
			122B	Nuevo	NICSP 41	2018
			122C	Nuevo	NICSP 41	2018
			122D	Nuevo	NICSP 41	2018
			124	Modificado	NICSP 41	2018
			134A	Nuevo	NICSP 42	2018
			134B	Nuevo	NICSP 42	2018

NICSP CON BASE DE ACUMULACIÓN (O DEVENGO) EMITIDAS

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			148	Modificado	NICSP 43	2021
			154D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			154G	Nuevo	NICSP 42	2018
			154H	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			154I	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			154J	Nuevo	NICSP 43	2021
			GI20	Modificado	NICSP 43	2021
			GI21	Modificado	NICSP 43	2021
			GI51	Modificado	NICSP 43	2021
			GI52	Modificado	NICSP 43	2021
			GI67	Modificado	NICSP 41	2018
			GI68	Modificado	NICSP 41	2018
			GI69	Modificado	NICSP 41	2018
			GI70	Modificado	NICSP 41	2018
			GI71	Modificado	NICSP 41	2018
			GI74	Modificado	NICSP 41	2018
			GI91	Modificado	NICSP 41 NICSP 42 NICSP 43	2018 2018 2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			Apéndice	Modificado	NICSP 41	2018
NICSP 34—Estados Financieros Separados	Enero de 2015	1 de enero de 2017	6	Modificado	NICSP 41	2018
			12	Modificado	NICSP 41	2018
			13	Modificado	NICSP 41	2018
			14	Modificado	NICSP 41	2018
			15	Modificado	NICSP 41	2018
			22	Modificado	NICSP 41	2018
			26	Modificado	NICSP 41	2018
			30	Modificado	NICSP 41	2018
			32B	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
NICSP 35—Estados Financieros Consolidados	Enero de 2015	1 de enero de 2017	22	Modificado	NICSP 41	2018
			45	Modificado	NICSP 41	2018
			52	Modificado	NICSP 41	2018
			55A	Modificado	NICSP 41	2018
			56	Modificado	NICSP 41	2018
			57	Modificado	NICSP 41	2018
			58	Modificado	NICSP 41	2018
			79E	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			GA105	Modificado	NICSP 41	2018
NICSP 36—Inversiones en	Enero de 2015	1 de enero de 2017	20	Modificado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
Asociadas y Negocios Conjuntos			20A	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)	2018
			24	Modificado	NICSP 41	2018
			25	Modificado	NICSP 41	2018
			26	Modificado	NICSP 41	2018
			43	Modificado	NICSP 41	2018
			44	Eliminado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)	2018
			44A	Nuevo	NICSP 41	2018
			44B	Nuevo	NICSP 41	2018
			44C	Nuevo	NICSP 41	2018
			45	Modificado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			51D	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			51F	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			51G	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)	2018
			51H	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)	2018
			51I	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
					Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)	
			Ejemplo Ilustrativo	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)	2018
NICSP 37—Acuerdos Conjuntos	Enero de 2015	1 de enero de 2017	28	Modificado	NICSP 41	2018
			30	Modificado	NICSP 41	2018
			41	Modificado	NICSP 41	2018
			42D	Nuevo	NICSP 41	2018
			GA11	Modificado	NICSP 41	2018
			GA33A	Modificado	NICSP 41	2018
NICSP 38—Información a Revelar	Enero de 2015	1 de enero de 2017	4	Modificado	NICSP 41	2018

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
sobre Participaciones en Otras Entidades			61C	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
NICSP 39—Beneficios a los Empleados	Julio de 2016	1 de enero de 2018	3	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			4	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			176B	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
NICSP 40—Combinaciones del Sector Público	Enero de 2017	1 de enero de 2019	25	Modificado	NICSP 41	2018
			45	Modificado	NICSP 41	2018
			68	Modificado	NICSP 43	2021
			70	Modificado	NICSP 41	2018
			71	Modificado	NICSP 43	2021
			82A	Nuevo	NICSP 43	2021
			82B	Nuevo	NICSP 43	2021
			111	Modificado	NICSP 41	2018
			115	Modificado	NICSP 41	2018
			117	Modificado	NICSP 41	2018
			120	Modificado	NICSP 43	2021
			126A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			126E	Nuevo	NICSP 43	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos que todavía no están en vigor			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			GA72	Eliminado	NICSP 43	2021
			GA73	Eliminado	NICSP 43	2021
			GA74	Eliminado	NICSP 43	2021
			GA76	Modificado	NICSP 43	2021
			GA88	Modificado	NICSP 41	2018
			GA89	Modificado	NICSP 43	2021
			EI224	Modificado	NICSP 43	2021

Tabla B: Enumeración de las NICSP que todavía no están en vigor a 1 de enero de 2022

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Otras NICSP afectadas
NICSP 41—Instrumentos Financieros	Agosto de 2018	1 de enero de 2023	NICSP 1 NICSP 4 NICSP 9 NICSP 12 NICSP 14 NICSP 19 NICSP 21 NICSP 23 NICSP 26 NICSP 28 NICSP 29 NICSP 30 NICSP 32 NICSP 33 NICSP 34 NICSP 35 NICSP 36 NICSP 37 NICSP 38 NICSP 40

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Otras NICSP afectadas
NICSP 42—Beneficios Sociales	Enero de 2019	1 de enero de 2023	NICSP 1 NICSP 2 NICSP 19 NICSP 23 NICSP 24 NICSP 28 NICSP 33
NICSP 43—Arrendamientos	Enero de 2022	1 de enero de 2025	NICSP 2 NICSP 4 NICSP 5 NICSP 12 NICSP 16 NICSP 17 NICSP 18 NICSP 19 NICSP 27 NICSP 28 NICSP 30 NICSP 31 NICSP 32 NICSP 33 NICSP 40 NICSP 41

Tabla C: Enumeración de las NICSP que todavía no están en vigor a 1 de enero de 2022-Párrafos modificados por otras NICSP

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos modificados por otras NICSP			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
NICSP 41—Instrumentos Financieros	Agosto de 2018	1 de enero de 2023	2	Modificado	NICSP 43	2021
			72A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			72B	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			72C	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			72D	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			72E	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			87	Modificado	NICSP 43	2021
			155A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155B	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155C	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155D	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155E	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155F	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155G	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos modificados por otras NICSP			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			155H	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155I	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155J	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155K	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155L	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155M	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155N	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155O	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155P	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155Q	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155R	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155S	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155T	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155U	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155V	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos modificados por otras NICSP			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			155W	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155X	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155Y	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			155Z	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			156	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			156A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			156B	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			156C	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			156D	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			156E	Nuevo	NICSP 43	2021
			184	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			191	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			192	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			193	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Párrafos modificados por otras NICSP			
			Párrafos que todavía no están en vigor	Cómo está afectado	Origen de la modificación	Manual con el párrafo original
			194	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			195	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			GA46	Modificado	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			GA46A	Nuevo	Mejoras a las NICSP 2021	2021
			GA198	Modificado	NICSP 43	2021
			GA210	Modificado	NICSP 43	2021
NICSP 42—Beneficios Sociales	Enero de 2019	1 de enero de 2023	4A	Nuevo	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			35	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020
			35A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia	2020

Tabla D: Enumeración de las NICSP que han dejado de estar en vigor a 1 de enero de 2021

Esta Tabla enumera aquellas NICSP que no son aplicables puesto que han sido reemplazadas y/o eliminadas.

NICSP	Fecha de emisión	Fecha original de entrada en vigor	Razón y fecha desde que ya no está en vigor
NICSP 6—Estados Financieros Consolidados y Separados (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	La NICSP 6 fue reemplazada por las NICSP 34 y 35 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017.
NICSP 7-Inversiones en Asociadas (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	La NICSP 7 fue reemplazada por la NICSP 36 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017.
NICSP 8-Participaciones en Negocios Conjuntos (revisada)	Diciembre de 2006	1 de enero de 2008	La NICSP 8 fue reemplazada por la NICSP 37 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017.
NICSP 15—Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar	Diciembre de 2001	1 de enero de 2003	La NICSP 15 fue reemplazada por las NICSP 28 a 30 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.
NICSP 25—Beneficios a los Empleados	Febrero de 2008	1 de enero de 2011	La NICSP 25 fue reemplazada por la NICSP 39 para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

IPSAS®



International
Federation
of Accountants®

529 Fifth Avenue, New York, NY 10017
T +1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.ifac.org
ISBN: 978-1-60815-538-5